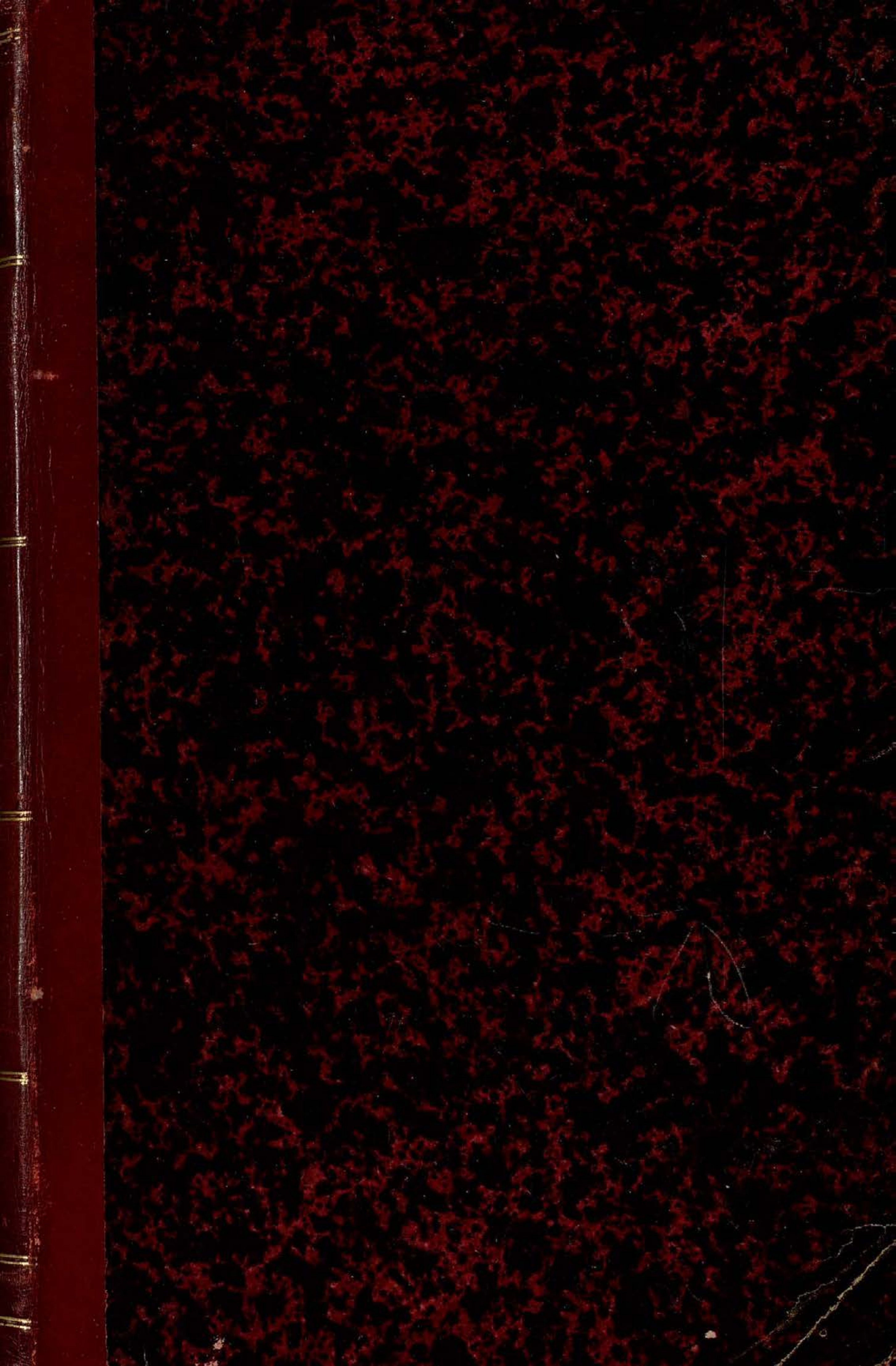

Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON



DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1887-88

Esta legislatura dió principio el 1.° de Diciembre de 1887 y terminó en 6 de Noviembre de 1888

TOMO V

Comprende desde el núm. 80 al 90.—Páginas 2049 á 2392



MADRID

IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA

Calle de Campomanes, núm. 6

1888

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL SÁBADO 24 DE MARZO DE 1888

SUMARIO. Abrése á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Vergez apoya una proposicion de ley orgánica del Gobierno general de la isla de Cuba, que es tomada en consideracion, y por indicacion del Sr. Vicepresidente Ruiz Capdepon se acuerda que pase á la Comision que entiende sobre este mismo asunto.=El Sr. Calbeton apoya otra proposicion modificando la division de los distritos para la eleccion de diputados provinciales de Guipúzcoa, que tambien es tomada en consideracion y pasa á las Secciones.=Igualmente es tomada en consideracion, y pasa á las Secciones despues de ser apoyada por su autor el Sr. Dominguez Alfonso, otra proposicion declarando de segundo órden dos puertos en las islas de Gomera y Hierro.=Pasa tambien á las Secciones, despues de apoyada por el Sr. Vergez, otra proposicion dando ingreso en los destinos de la Administracion civil á los jefes y oficiales de voluntarios de la isla de Cuba.=Y por último, el Sr. Montejo apoya otra proposicion, que pasa á las Secciones, sobre la division de la provincia de Cuenca en distritos y secciones para las elecciones de Diputados.=El Sr. Guerrero pide al Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente instruido sobre el derribo de los sotabancos de una casa en esta corte en la calle de Peligros.=El Sr. Sanchez Campomanes, con motivo del hecho denunciado por varios periódicos de haberse encontrado centenares de cartas cerca de una alcantarilla en esta corte, se queja del mal servicio de la Direccion de comunicaciones.=Interrupcion del Sr. Vicepresidente.=Termina su discurso el Sr. Sanchez Campomanes.=Le contesta el Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Sanchez Campomanes.=El Sr. Montejo presenta una solicitud de varios pueblos de la provincia de Cuenca en apoyo de su proposicion sobre la division de distritos, la cual pasa á la Comision que ha de entender en este asunto.=Otra exposicion de la provincia de Zaragoza, que presenta el Sr. Silvela (D. Francisco), relativa al impuesto sobre los alcoholes, pasa á la Comision correspondiente.=El Sr. Azcárraga pregunta al Sr. Ministro de Ultramar sobre el expediente que se sigue en su departamento para establecer Consulados chinos en los puertos de las islas Filipinas, y resolucion que probablemente haya de obtener.=Jura el Sr. García Prieto, é ingresa en la sexta Seccion.=El Sr. Ministro de Fomento manifiesta estar dispuesto á contestar la interpelacion del Sr. Conde de San Bernardo sobre enseñanza agrícola.=Indicacion del Sr. Presidente, y contestacion de dicho Sr. Ministro.=Explana el Sr. Conde de San Bernardo la interpelacion.=Contestacion del señor Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Conde de San Bernardo.=Se suspende esta discusion.=ORDEN DEL DIA: el Sr. Azcárate usa de la palabra en contra de la base 3.ª para publicar un Código civil.=Discurso del Sr. Ruiz Capdepon, por la Comision.=Rectificacion del Sr. Azcárate.=Queda con la palabra para rectificar en la próxima sesion el Sr. Ruiz Capdepon.=El Congreso pasa á reunirse en Secciones, suspendiéndose la sesion á las seis y cuarto.=Abierta de nuevo á las siete y cuarto, se da cuenta de los asuntos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de esta tarde.=Queda sobre la mesa el dictámen incluyendo en el plan general de carreteras la de Veger de la Frontera á Barbate.=Se da cuenta de haberse constituido una Comision.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, varias enmiendas al dictámen de la ley constitutiva del ejército.=Orden del dia para el lúnes: el dictámen que se ha leido; la interpelacion del Sr. Conde de San Bernardo, y los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y veinte minutos.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Vergez, sobre organizacion del Gobierno de la isla de Cuba (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 51, sesion del 20 de Febrero próximo pasado*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Vergez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **VERGEZ**: En virtud de las razones aducidas en el preámbulo de la proposicion que acaba de leerse, suplico al Congreso se sirva tomarla en consideracion.

Podria extenderme, Sres. Diputados, en una serie de consideraciones á fin de llevar á vuestro ánimo el convencimiento de la necesidad imperiosa que se siente en la isla de Cuba de proceder cuanto antes á la organizacion de todos sus resortes de administracion y de gobierno; pero me propongo solo pronunciar hoy cuatro palabras, dejando para el momento oportuno el exámen de las reformas que urge llevar á cabo en aquellas apartadas provincias.

Se impone la descentralizacion administrativa en todos los ramos; se impone la reforma, en el sentido descentralizador, de las leyes municipal y provincial, á fin de crear el Municipio y la Provincia, que arrastran hoy una vida tan lánguida y tan dificultosa, que casi hace imposible su existencia; y se impone, por tanto, como el primero y más importante de sus organismos, la reforma del Gobierno general.

Reitero, por tanto, mi súplica al Congreso de que se sirva tomar en consideracion la mencionada proposicion de ley orgánica del Gobierno general de la isla de Cuba.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Mesa tiene noticias de que hay un proyecto de ley del Gobierno sobre el mismo asunto que esta proposicion; por consiguiente, si al Congreso le parece podria pasar á la misma Comision la proposicion del Sr. Vergez.»

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario, el Congreso acordó lo propuesto por el Sr. Presidente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á la Comision que entiende en igual asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Calbeton, modificando la division de distritos electorales para la eleccion de diputados provinciales de Guipúzcoa (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 63, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Calbeton tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley.

El Sr. **CALBETON**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion de que acaba de dar lectura el Sr. Secretario, puesto que, merced á ella, ínterin no se aplique el art. 4.° de la ley de 21 de Julio de 1876 á las Provincias Vascongadas, se establecerá la proporcionalidad ante los distritos electorales de la provincia de Guipúzcoa para la eleccion de diputados provinciales.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Dominguez Alfonso y otros, declarando de interés general de segundo órden los puertos de San Sebastian y Valverde, en las islas de Gomera y Hierro (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *número 63, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Dominguez Alfonso tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Han oido los Sres. Diputados cómo en el preámbulo de la proposicion que acaba de leerse se explica y justifica su articulado.

Son tan óbvias las consideraciones que se hacen, y son los hechos tan elocuentes, que me excusan de molestar á la Cámara con nuevas demostraciones de la bondad y conveniencia del proyecto.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Vergez y otros, asimilando los jefes y oficiales de los cuerpos de voluntarios de la isla de Cuba á los del ejército para los efectos de su ingreso en los destinos de la Administracion civil (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 24, sesion del 13 de Enero*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Vergez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **VERGEZ**: Son tantos, Sres. Diputados, los servicios prestados por los voluntarios de la isla de Cuba, dos veces declarados beneméritos de la Patria por las Córtes, que juzgo inútil recordar esos servicios de todos conocidos, y me limito, en su consecuencia, á suplicar al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion que acaba de leerse, á fin de dar ese merecido premio á tan beneméritos servidores de la Patria.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de

ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la de los Sres. Montejo y Cuartero, sobre division de la provincia de Cuenca en distritos y secciones para la eleccion de Diputados á Córtes (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 63, sesion de 5 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Montejo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.»

El Sr. **MONTEJO Y RICA**: Señores Diputados, la actual division de los distritos y secciones electorales de la provincia de Cuenca produce muchos perjuicios á algunos pueblos; y con objeto de evitarlos, y para atender á las justísimas quejas de varios Ayuntamientos, especialmente de aquellos que pertenecen al partido judicial de Belmonte, han entendido los autores de esta proposicion que es llegado el caso de modificar la division actual, y por estas consideraciones ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Guerrero.

El Sr. **GUERRERO**: La he pedido para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que remita al Congreso el expediente instruido sobre derribo de los sotabancos de la casa núm. 28 de la calle del Prado, debiendo acompañarse todas las diligencias instruidas, no solo en el Gobierno civil, sino en el Ayuntamiento de esta corte. Ruego á la Mesa se sirva comunicar mi súplica al Sr. Ministro.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Sanchez Campomanes.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de fijarse en los hechos que está denunciando la prensa todos los dias sobre abusos escandalosos que se están cometiendo con repeticion en la Direccion de comunicaciones.

Anoche mismo habla de uno de estos hechos *La Correspondencia de España*. Dice que se han cogido centenares de cartas dirigidas á las provincias del Noroeste, y que el buzon de estas cartas, despues de extraer de ellas los documentos importantes que contenian, son las alcantarillas de Madrid. Esto no puede ya tolerarse, y mucho ménos cuando hace tiempo que estamos incomunicados con esas mismas provincias. Astúrias ha estado incomunicada casi todos los años por las nevadas del puerto de Pajares, pero eso ha durado dos ó tres dias; y ahora, desde que el Sr. Mansi es director de comunicaciones, ha durado la primera vez diez y siete dias; despues de esta etapa, las comunicaciones se han restablecido con la capital con cuatro y cinco dias de retraso, y ahora, porque ha vuelto á nevar, vuelven á tardar las cartas innumerables dias en llegar á Madrid. Por tanto, llamo la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion, porque si el señor director de comunicaciones se fijara en el servicio para que las líneas estuvieran expeditas, como debieran, en vez de fijarse en colocar á sus amigos ó en perseguir á sus adversarios encarnizadamente, en ese caso tendríamos en dos ó tres dias completamente expeditas las comunicaciones. Pero el Sr. Mansi no se ocupa de que las líneas estén expeditas; de lo que se ocupa es de colocar á sus amigos...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Diputado, V. S. tiene la palabra para dirigir una excitacion al Gobierno, pero no para hacer cargos á la Direccion de correos, ni para entrar en consideraciones que no son propias de su derecho en este momento.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Yo quisiera que el Sr. Presidente me permitiera explicar brevemente los motivos que me obligan á usar de la palabra en este momento. Yo no quisiera molestar la atencion de la Cámara; pero haciéndome eco de lo que dicen los periódicos de Madrid y de provincias, afirmando hechos por los que resultan lastimados tanto los intereses generales como los particulares del país, yo quisiera que el Sr. Presidente tuviera esto en consideracion, para permitirme ponerlos de manifiesto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Por qué no anuncia V. S. una interpelacion sobre ese punto, y el Gobierno señalaria dia para explanarla? Porque la Mesa tiene que atemperarse á las prescripciones reglamentarias.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Tiene razon el Sr. Presidente; yo acato y respeto las disposiciones de la Mesa; yo no he de molestar mucho á la Cámara, ni he de extenderme en nuevas consideraciones; pero he de decir que las que hacen *La Correspondencia de España*, *El Mediodía* y *La Correspondencia Militar*, ya que yo no pueda explanarlas en este momento, ruego á los señores taquígrafos que las copien, para que se entere el país del modo de proceder de este señor director general, D. Angel Mansi, que no solo persigue á todo lo que no es afecto á la situacion, sino hasta á sus propias hechuras; de tal modo, que en vez de Angel, podríamos llamarle Saturno ó Angel exterminador, porque no deja en pié nada, aunque sea hechura suya, que cumpla con su obligacion.

Y como repito que no quiero entrar en detalles, entregaré á los señores taquígrafos todas las consideraciones que se hacen en estos documentos.

Son los siguientes:

Del periódico *El Mediodía*:

«Dice *La Correspondencia de España*:

«Como á las cuatro de la madrugada de hoy, han hecho un importante descubrimiento los guardias del cuerpo de seguridad Ramon Recio y Francisco Martinez Lucas, quienes al recorrer su zona de servicio, hallaron en la boca de una alcantarilla, cerca de la escalinata de la calle del Rio, unas 300 cartas, que presentaron en la Delegacion del distrito, manifestando que aun podrian recogerse algunas más.

Inmediatamente salió el oficial de vigilancia Don Felipe Iglesias, acompañado del cabo de servicio Miguel Naveda, que en efecto recogieron otras varias cartas, y dejaron custodiando el sitio una pareja, mientras daban conocimiento del hecho á la superioridad.

La mayoría de las cartas estaban abiertas, habiendo tambien entre ellas algunas cerradas, y correspondientes á fechas que varían desde Diciembre de 1887 á Enero del corriente año.

Las hay que contienen letras de cambio y del Giro Mútuo, talones de ferro-carril, instancias y otros documentos, y algunas iban dirigidas á personas respetabilísimas de esta corte, siendo la direccion en su mayor parte procedente de la línea del Noroeste.

Creemos que á estas horas el asunto debe hallarse sometido á los tribunales.»

Revisten carácter tan excepcional hechos de esta naturaleza, que por su importancia y el misterio que en sí envuelven, no se prestan á ningun género de comentarios por el momento.

Pero si, como no creemos, *y entiéndase que hablamos solo en hipótesis*, fuesen autores ó autor del mismo empleados del ramo de correos, ¡oh! entonces no bastaria un comentario ni ciento, ni la controversia de periódicos más ó ménos afines al Gobierno; sería la opinion pública la que en nombre de intereses tan sagrados habia de convertirse en juez inexorable de aquel á quien la prensa, cansada de llamar su atencion sobre hechos análogos y que se reproducen á diario, duerme en la más censurable apatía, siguiendo solo el camino que emprendió desde que tomó posesion de tan delicado puesto, de conceder sus favores al primer advenedizo, en sustitucion de probos y celosos empleados. Y basta por hoy.»

Del periódico *La Correspondencia Militar*:

«Los destinos á licenciados.—*El colmo de la inmoralidad.*—Señores Ministros de la Guerra y Gobernacion: Lean SS. EE. una carta que á continuacion insertamos.

Vean los Sres. Ministros lo que hace el caciquismo en los pueblos.

Vean el modo de atajar un mal que nos precipita al abismo de una conmocion social.

Vean el modo de atender al que reclama y de aliviar la desgracia.

Vean la forma de amparar á esas clases licenciadas del ejército, que las atropellan, las insultan, las provocan y desesperan, lo mismo los empleados de la Administaacion del Estado, que las autoridades subalternas y populares de esos pueblos de España que gobiernan con la independencia de los moros del Riff.

Sean humanos, cumplan con su deber de Ministros, porque para eso cobran y cobran, imponiendo esa ley de destinos á los licenciados militares, que reclaman hoy por todas partes numerosos sargentos (que fueron) que en peregrinacion forzosa recorren provincias, distritos y casi toda España, con credenciales en la mano que nadie reconoce despues.

El caso que denuncia la carta es uno más de los muchos que á diario publicamos, y á la vez toda la prensa, que al saberlo el Ministro interesado, debiera por pudor sonrojarse al ver que puedan darse escandalosos hechos como éste. Dice así la carta:

«Tubilla del Agua 8 de Marzo de 1888.—Señor director de *La Correspondencia Militar*.—Muy señor mio y de toda mi consideracion: Soy sargento graduado, licenciado del cuerpo de la Guardia civil, con treinta años de servicios, que he servido en los ejércitos de Cuba y la Península; he asistido desde 1854 á casi todas las campañas que ha hecho nuestro ejército; toda la guerra civil hasta su terminacion.

En la Guardia civil llegué á cabo primero con grado de sargento, de cuyo cuerpo me separé retirado con una corta pension, insuficiente para mantener una familia.

El año anterior solicité, con arreglo á la ley, la cartería de este mi pueblo de Tubilla del Agua (Burgos), destino que se me concedió, enviando la credencial al alcalde, que quizás obrando de mala fe, me la detuvo el tiempo necesario para que no pudiese tomar despues posesion, como así fué; pues al presentarme en Burgos me dijeron habia pasado el tiempo hábil; me ví obligado á hacer un viaje á Madrid, y despues de mucho trabajo, tiempo y gastos, me volvieron á dar la credencial, tomando posesion oficial á mi regreso á Burgos, y al llegar con mi nombramiento legítimo á esta villa, el alcalde y cartero cesante se negaron á entregarme la administracion de la cartería.

Ante esta actitud, me ví obligado á presentarme en Búrgos al administrador de la provincia, haciendo nuevos gastos, superiores ya á mis escasos recursos. El administrador de correos de la provincia ordenó al alcalde que se me entregara la administracion de la villa y que todos los peatones del término viniesen á mi casa con la correspondencia.

Ya no pudo resistirse el alcalde de este pueblo, y al entregarme la administracion juró que no tendria yo la cartería mucho tiempo, con otras amenazas que entonces no me importaban.

Pero á los dos meses ví cumplido el juramento del alcalde.

Se valieron de un modo infame para quitarme la cartería.

Acostumbramos los vecinos de estos pueblos á traer leña de un monte del Estado, y libre para talar en él estos vecinos, yo entre ellos. Pues bien, el alcalde del inmediato pueblo de la villa de Sedano, que es peaton de Quintanilla, dió un parte denunciándome que yo habia talado leña en sitio prohibido: se formó expediente por este alcalde, que ha buscado testigos falsos para declarar que la denuncia es verdadera; han remitido el expediente á Búrgos, me llamó el administrador de correos, le dije la verdad de cuanto ocurria; pero las intrigas del alcalde han triunfado, quitándome la cartería de este mi pueblo, y quizás para contentarme me han nombrado cartero de un pueblecillo de esta comarca, con el sueldo anual de 150 pesetas, ó sean *treinta y ocho céntimos* diarios.

Me ha sustituido un amigo del alcalde, llamado Francisco Huidobro, que sirvió unos meses en los sedentarios ó llamados *de los casados*.

Este ciudadano tiene su nombre en los registros de la Guardia civil por sospechoso por haber salido á los caminos y maltratar á las gentes indefensas. Ha sido dos veces separado de correos por poco *escrupuloso* en el cumplimiento de su deber.

Examine Vd., señor director, ahora el caso, si no merece el nombre de infamia lo hecho conmigo.

Esta es la moralidad en estos pueblos.

Triunfa el malo y se atropella al que toda la vida

ha sostenido su honradez en medio de los trabajos y privaciones.

Ya veo que no hay justicia en ninguna parte.

Dispénseme Vd. tanta molestia, y disponga de este viejo seguro servidor Q. B. S. M.—Anastasio Rodriguez Rios.»

No queremos comentar más la carta. El efecto que producirá este hecho en las clases militares que creen que al licenciarse un dia han de encontrar un rincon donde sirviendo modesto destino bendigan la mano que firmó la ley; el efecto que les producirá, decimos, será horrible; el desencanto de gran enseñanza.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La pregunta se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): El Congreso comprenderá que no soy yo el llamado á contestar al Sr. Sanchez Campomanes; es asunto este que pertenece á los Sres. Ministro de la Gobernacion y director de comunicaciones, que han demostrado ya que saben contestar con éxito á S. S. (*El señor Sanchez Campomanes*: Con éxito no.) El Sr. Sanchez Campomanes tiene una idiosincrasia especial y una enemiga declarada al Sr. Mansi. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: No he hablado más que una vez en contra suya, con ésta dos, y luego ciento.) No me levanto á saldar la cuenta del Sr. Sanchez Campomanes con el Sr. Mansi; lo único que debo decir al Sr. Sanchez Campomanes es, que la cuestion de las comunicaciones, por la facilidad en los caminos, realmente no corre á cargo del Sr. Mansi. En este concepto debo decir á S. S. que por parte del ingeniero de la provincia y por parte del Gobierno se ha desplegado todo el celo y toda la solicitud que caben en las actuales circunstancias; y si en este año ha durado más que en otros la incomunicacion con Astúrias, ha sido porque realmente el temporal de nieves ha sido excepcional.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Sanchez Campomanes tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Todos los años ocurre como en éste, que en el puerto de Pajares caen grandes nevadas que incomunican la provincia de Astúrias con la capital de la Monarquía por varios dias; pero nunca ha sido tan grande la nevada como en el año actual. Otros años la nevada ha durado tres, cuatro y cinco dias; pero nunca ha durado diez y siete, como la incomunicacion ahora. Por consiguiente, yo siento disentir de la opinion de mi amigo particular el Sr. Ministro de Fomento.

Las comunicaciones de Astúrias, siempre que han ocurrido estos casos, se han restablecido por medio de peatones. Estos peatones comunicaban la correspondencia ó la trasmitian en dos ó tres dias, pero nunca en diez y siete dias, como ahora ha ocurrido.

No tengo más que decir al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Montejo tiene la palabra.

El Sr. **MONTEJO**: Habia pedido la palabra, señor Presidente, para dar las gracias al Congreso por haber tomado en consideracion la proposicion que acabo de apoyar, y al mismo tiempo para entregar á la Mesa una exposicion que suscriben con multitud de firmas los electores de casi todos los pueblos del partido judicial de Belmonte, en solicitud de que al hacerse la nueva division de distritos, quede Belmonte con la capitalidad de uno de ellos, por las razones y motivos que expresan; rogando se sirva mandarla pasar á la Comision que en su dia haya de dar dictámen sobre la proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): La he pedido para tener el honor de presentar una exposicion que con tres mil y tantas firmas me remiten de Zaragoza, y en la cual figuran no solo todos los fabricantes de alcohol de aquella provincia, sino tambien gran número de interesados en el comercio y en la produccion nacional, que se dirigen á las Córtes rogándoles se sirvan desestimar el proyecto sobre el particular presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, que consideran que haciendo imposible una de las industrias más íntimamente enlazadas con la agricultura, viene á agravar considerablemente la crísis por que atraviesa hoy el país.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Azcárraga tiene la palabra.

El Sr. **AZCARRAGA**: Habia pedido la palabra para dirigir una pregunta ó un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, que se hallaba presente en el momento en que la pedí. No estando ahora presente dicho señor Ministro, suplico á la Mesa se sirva trasmitirle la pregunta ó el ruego que voy á dirigirle.

Tengo entendido que se instruye un expediente en el Ministerio de Ultramar para establecer Consulados chinos en los puertos de las islas Filipinas. El asunto tiene una grande importancia, porque no es sencillamente la cuestion de autorizar un cónsul extranjero en una plaza española; porque los chinos en Filipinas ocupan una situacion excepcional, participan de una porcion de ventajas de los nacionales que no alcanzan á los demás extranjeros; y sea por ciertas preocupaciones, ó por usos y costumbres del país, tal vez no sentará bien en Manila la instalacion allí de un Consulado chino. Por estos motivos yo ruego al señor Ministro de Ultramar: primero, que diga en qué estado se halla ese expediente; segundo, si no tiene inconveniente en decirlo, qué resolucion probablemente habrá de obtener; y en el caso de que esa resolucion sea favorable al establecimiento del Consulado chino en la plaza de Manila, si con este establecimiento han de quedar privados los chinos de ciertos privilegios y franquicias de que no gozan los demás extranjeros. Estos son los tres puntos de la pregunta que dirijo al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en co-

nocimiento del Sr. Ministro de Ultramar la pregunta de S. S.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. García Prieto, anunciándose que ingresaba en la sexta Seccion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Si la Mesa en ello no tiene inconveniente, debo declarar que estoy dispuesto á contestar en el dia de hoy á la interpelacion que sobre enseñanza agrícola tuvo la bondad de anunciar el Sr. Conde de San Bernardo hace algunos dias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente debe estar siempre y está ahora á la disposicion del Sr. Ministro de Fomento; por consiguiente, si yo pudiera señalar grados, que no puedo señalar, en este punto no sería el Sr. Ministro de Fomento el último á quien el Presidente procurase complacer. Debe llamar, sin embargo, el Presidente la atencion del Sr. Ministro acerca de la necesidad de evacuar algunos asuntos de mayor cuantía entre hoy y el lunes, quizá entre hoy y las primeras horas de la sesion del lunes. Tendremos, pues, sesion y media para ocuparnos entonces de este asunto y de otros parecidos; si el Sr. Ministro de Fomento lo prefiriese. En otro caso, la Mesa está á su disposicion; pero pudiera ser mejor dejar para el lunes ó para el martes la interpelacion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Por mi parte, no solo no tengo ningun inconveniente, sino por el contrario, el mayor gusto en dejar esta interpelacion para el lunes ó para el martes; pero debo decir al Sr. Presidente que el Sr. Conde de San Bernardo, que anunció la interpelacion, probablemente tendrá necesidad de ausentarse de Madrid. En este concepto me habia rogado que señalara el dia de hoy para esa interpelacion, y yo lo habia hecho con el mayor gusto; pero como estoy en la disyuntiva de dejar disgustado en parte al Sr. Conde de San Bernardo ó en parte tambien al Sr. Presidente, estoy á la disposicion de S. S. y á la del Sr. Conde de San Bernardo. Si este Sr. Diputado cree que puede aplazar su interpelacion para el lunes, me alegraré infinito; si no, á disposicion de S. S. estoy.

El Sr. **PRESIDENTE**: Vamos á ver si lo conciliamos todo, recomendando la mayor brevedad que el asunto permita al Sr. Conde de San Bernardo, el cual tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Doy las gracias tanto al Sr. Presidente como al Sr. Ministro de Fomento, y procuraré ser todo lo más breve posible, porque siempre deseo molestar lo ménos posible la atencion del Congreso.

Señores Diputados, en la legislatura pasada tuve el honor de hacer algunas indicaciones sobre la necesidad y sobre la urgencia de atender á la agricultura española, señalando á la vez algunos remedios que me parecia podian tender á mejorarla cuanto antes. Como á pesar de esto, apenas si se ha adelantado nada desde esa época, y por consiguiente, la situacion se agrava de dia en dia, me veo obligado á ocuparme nuevamente de esta cuestion, porque considero que no se concede por el Gobierno la importancia nacional que realmente tiene, al ver los remedios que nos propone para mejorarla; pero antes de que pueda ocurrirse á nadie preguntar el móvil que me induce á ello, debo manifestar que los agricultores que viajan y leen, y están por estos medios á la altura de los conocimientos modernos, somos los únicos que no necesitamos esa instruccion que considero indispensable, del Estado; pero hay algo más grande que el interés particular; es un sentimiento más noble el que me obliga á molestaros unos instantes; sentimiento que no me atrevo á llamar patriotismo por lo mucho que se ha abusado del calificativo, y que solo puedo definir llamándole deseo vivísimo de contribuir en algo al engrandecimiento de mi Patria. La benevolencia con que me escuchásteis en aquella ocasion, y la que usó respecto á mí la prensa de todos los partidos, es una manifestacion bien clara de la importancia y actualidad que este asunto tiene, y de que no se empequeñecen las grandes causas por modestos que sean los que las traten.

Si en todo tiempo han tenido las guerras internacionales el privilegio de conmover hasta lo más íntimo el sentimiento nacional, con mucha más razon deben tenerlo hoy esas terribles luchas económicas en que los pueblos están empeñados, de que ninguno puede evadirse, y en las cuales no se combate por perder ó ganar una provincia, sino por la existencia misma de la Patria toda, que está gravemente amenazada.

Una Nacion que, como España, tiene en la miseria á un millon de sus hijos porque el fisco les ha vendido sus propiedades, y en un estado tan lastimoso la primera, por no decir la única de sus industrias, no puede dejar de hacer un esfuerzo supremo, si no se quiere que desaparezca hasta el nombre de una Nacion que tuvo un dia el cetro del poder y de la grandeza.

Si fuera una crísis como muchos creen lo que está atravesando la agricultura europea (y el primer error del Gobierno consiste, en mi concepto, en creerlo así), podríamos quizá, con ese espíritu fatalista que nos legaron los árabes, y que con tanta exactitud nos pintaba el Sr. Vizconde de Campo-Grande, esperar resignados á que pasara. Pero, Sres. Diputados, no se trata de una crísis pasajera, se trata de un órden nuevo de cosas, que por la rapidez y la baratura en las comunicaciones, ha cambiado la faz de los mercados del mundo. Es una concurrencia naciente de sociedades nuevas más favorecidas que nosotros, y con las cuales la lucha está llamada á ser permanente. Por eso mismo no hay que esperar que vuelvan ya nunca los precios que antes nos regian. Pues qué, ¿van á dejar de producir económicamente en mucho tiempo los americanos, si solo tienen explotada una parte de su territorio, y con solo lo hecho han cambiado las condiciones de los mercados del mundo? ¿Van á dejar de abaratarse los trasportes, y con los precios que hoy tienen no podemos ya luchar? Pues entonces, ¿dónde está la crísis?

Si es un órden nuevo de cosas, con procedimientos nuevos es como puede combatirse; pero procedimientos agrícolas; que no puede fiarse la salvacion definitiva solo á los aranceles, que no son más que un factor importantísimo, sí, pero únicamente un factor, y como tal, capaz solo de remediar un mal pasajero.

Con solo la proteccion se consigue que vendan algunos más caros sus productos en perjuicio de otros; con el libre cambio, se arruina la produccion nacional, porque no se puede pensar siquiera en oponer una produccion mezquina y cara como la nuestra á otra perfeccionada y por tanto barata; pero ni con uno ni con otro se enseña á producir más barato, que es lo que se trataba de conseguir y el único medio de armonizar tan opuestos intereses. Así lo han comprendido en Europa, y es la solucion á que dirigen sus esfuerzos, puesto que la fuerza y la importancia de una Nacion son únicamente producidas por un rápido aumento de poblacion, basado en una agricultura floreciente que proporcione al mayor número la seguridad y la independencia. Por consiguiente, no se puede pensar en ser proteccionista ni librecambista; lo que hay que ser es oportunista, servirse del arancel exclusivamente como de un arma, de acuerdo con las condiciones de produccion del país y conforme con lo que hacen en los otros pueblos. Hay que pensar en algo más grande, en remediar cuanto antes lo pasajero y en prepararnos para el porvenir. Comprendiendo así el espíritu de su siglo, los hombres pensadores de todos los países se han dedicado con empeño, á medida que las necesidades crecian, á aumentar los rendimientos, para no romper el equilibrio entre ingresos y gastos. En España no se ha tenido en cuenta, y es la razon de nuestra decadencia y el orígen del atraso de nuestra agricultura. Tenemos las necesidades modernas y producimos como cuando no existian.

El cultivo que en general se hace en España corresponde á la vida nómada, en que esquilmado un terreno se trasladaba á otro la tribu, y en que las necesidades se reducian á un poco de grano para el hombre y yerba para los animales; pero dadle á esa tribu las necesidades y los gastos modernos, y ó tendrá que mejorar su produccion ó perecer, como ha sucedido á los indios en la América del Norte, que han desaparecido arrollados por una raza nueva, que si llevaba los gastos de la civilizacion, llevaba tambien los medios de satisfacerlos que esa misma civilizacion le enseña. Es una insensatez obstinarnos en no aceptar de la época actual más que los gastos que no podemos soportar; si no hemos de perecer, es preciso poner en consonancia nuestra produccion con nuestros gastos, para no romper un equilibrio sin el cual no es posible la vida de los pueblos.

Es, pues, necesario, ó renunciar á satisfacer las exigencias de la vida de hoy, ó poner en armonía nuestra produccion con los gastos que es preciso hacer. Es así que las Naciones, como los indivíduos, no pueden vivir aislados, y que hoy no puede prescindirse de ejércitos permanentes, marina, ferro carriles y tantos otros gastos que no podemos sostener con la produccion actual; luego no hay más remedio que aumentarla. ¿Cómo puede conseguirse esto? Como lo han conseguido otros países: fomentando la enseñanza, para abaratar la produccion; el dilema es bien claro: ó abaratar la produccion, ó la ruina que ya asoma, de lo cual es buena prueba la decadencia en que hoy estamos con relacion á otros tiempos en que los trigos más notables, la seda más preciosa y las ganaderías más afamadas, todo era de España.

Es una trasformacion completa en nuestro modo de ser, lo que necesitamos, porque vivimos en una época en que se han trasformado todas las condiciones de la vida, y ya hemos visto que siguiendo como hasta aquí, no prosperaremos jamás. Hay que salir de una vez del círculo vicioso en que giramos. El Estado necesita medios para satisfacer las necesidades modernas. Se aumentan las contribuciones, se aumenta la deuda flotante, se discuten lós presupuestos en el ménos tiempo posible, y se llega al otro año; por eso no prosperamos jamás, y hay que pensar en algo más sério. Antes de hablar de tener ejércitos numerosos y poderosas escuadras, hay que pensar en tener dinero con que pagarlas. Como el Estado no tiene más bienes de fortuna que los impuestos, y de éstos el mayor es el que paga la agricultura, hay que fomentarla, para que el contribuyente pueda pagar lo que se le exige. Entonces, y solo entonces, tendrá el Estado recursos para atender á todas sus necesidades; porque habria empezado por el principio, porque se habria cimentado sólidamente el edificio nacional, porque estaria, por fin, en el perfecto equilibrio trazado por la Providencia, y fuera del cual es imposible la prosperidad para las Naciones y el bienestar para sus habitantes.

Si no se sigue este camino, si continuamos como hasta aquí, dejando que poco á poco vayan desapareciendo los contribuyentes, ¿con qué se satisfarán mañana las cargas del Estado? ¡Qué herencia legareis á las generaciones venideras! Tacharán vuestra política de política de vampiros, puesto que no habreis vivido más que á costa de sacrificar el porvenir de la Nacion, á quien no dejareis, hoy que las necesidades de la vida son cada vez mayores, para defenderse de la rapacidad de los poderosos, sino campos esquilmados, con los cuales apenas pueden mantenerse sus míseros habitantes, en vez de cosechas remuneradoras que manteniendo con creces una poblacion fuerte, permita tener ejército numeroso con que defender, si por desgracia fuera preciso, la integridad de la Patria.

La causa de la tierra es, pues, la causa de la humanidad. Resolver estos problemas es lo más grande que pueden hacer hoy los hombres de gobierno, porque significa seguridad para el presente, prosperidad para el porvenir y digna recompensa al trabajo humano. Para conseguir todo esto, es preciso cambiar nuestra produccion agrícola y cambiar, por consiguiente, los medios que hasta ahora da el Estado para atender á su desarrollo. ¿Qué criterio se ha seguido para determinar el cultivo de una region en España? Ninguno fijo: se ve lo que hace el labrador inmediato, y eso mismo se sigue ciegamente, sin comprender que además de las condiciones del clima hay que atender á las condiciones físicas, y que lo que es una verdad en un terreno, puede ser un absurdo en el inmediato, porque tenga condiciones diferentes. ¿Quién se ocupa en España de propagar entre los labradores esos mil medios que la ciencia pone todos los dias á la disposicion de los labradores para que tengan mejores cosechas con ménos gastos? ¿Quién se preocupa en España, por ejemplo, de que el maíz, producto tan esencial en las provincias del Norte, pudiera ser sustituido por diversas semillas mucho más productivas que las que hoy emplean los labradores, hasta el punto de que podrian cogerse dos cosechas en vez de una? Pues si hay una Direccion de agricultura (*El Sr. Recio de Ipola pide la palabra*) y no sirve para estas cosas, ¿por qué no se le da una organizacion con la que pueda estar á la altura de los procedimientos modernos, para que pueda desarrollar su importante mision? La predicacion constante de buenas prácticas agrícolas es, por consiguiente, lo que puede salvarnos en gran

parte de la situacion en que nos encontramos; porque como es tan grande la riqueza de que se trata, la más pequeña mejora produciria grandes resultados.

Un hectolitro de produccion, por ejemplo, no es nada; pero si este hectolitro por medio de buenas prácticas agrícolas llegara á aumentar su produccion, dado el número de hectáreas laborables que hay en España, produciria 270 millones de pesetas de aumento, puesto que son 12 millones de hectáreas las que tenemos dedicadas á granos. Esto es sencillísimo de hacer.

Pues bien; como la contribucion está basada en el producto de las tierras, es evidente que la cuarta parte de esto tendria que venir al Estado; y yo pregunto: ¿qué economías podrian hacer los Gobiernos que lleguen á la importante cifra de 70 millones de pesetas, conseguido de este modo tan sencillo?

Los precios de nuestros principales productos agrícolas demuestran bien claro dónde está el mal. Los granos se producen mucho más baratos en otros países; los aceites se venden en España á 80 ó 90 pesetas el hectolitro, y á 150 ó 200 pesetas los productos similares de Italia y Francia; y la inmensa mayoría de nuestros vinos comunes se vende á 30 pesetas el hectolitro, se llevan á Francia, donde se elaboran mejor, y se vuelven á vender á 100 pesetas, demostrando bien claramente que elaboramos mal, que nos falta instruccion, y que por esto pierde España grandes capitales en su comercio de exportacion.

Mientras los conocimientos agrícolas no han pasado del carácter empírico que han tenido hasta hace poco tiempo, escaso remedio podia esperarse de ellos para males tan graves; pero hoy que se ha adelantado tanto; hoy que, como saben los Sres. Diputados, se obtienen plantas en completo desarrollo, en un medio inerte, en arena calcinada, con solo añadirles tres sustancias minerales y una materia azoada, hoy se comprende que en los conocimientos agrícolas está el único medio de llegar á elevar los rendimientos en la produccion. De aquí ha nacido la necesidad de dirigir á los agricultores por el terreno científico, al cual no pueden llegar ellos por no tener medios de aprender, y la necesidad, por consiguiente, de crear un centro que pueda desempeñar esta funcion tan importante. De aquí ha nacido la necesidad de tener un Ministerio especial para la agricultura, cuya utilidad está tan demostrada, que precisamente las Naciones que le tienen están hoy á la cabeza de la civilizacion. El Ministerio de Fomento en España responderá á las necesidades de la época de su constitucion, pero no á las de hoy. Que la riqueza principal del país ocupe parte de la Direccion de un Ministerio, es más incomprensible que si el Ministerio de Marina fuera una Direccion del de la Guerra, ó los asuntos de Ultramar estuvieran en los diferentes Ministerios.

Tiempo es ya, Sres. Diputados, de que cuando hay tantos Ministerios de gastos, haya algun Ministerio de ingresos. Pero como en todos los momentos, pero muy especialmente en los actuales, no se debe pensar en aumentar los gastos, y mucho ménos los de personal, este Ministerio podria crearse con solo que se encargara de él el jefe del Gobierno y reorganizando el personal de la Direccion de agricultura. Con esto solo, que no costaria sacrificio de ninguna especie al Estado, se obtendria sin embargo el beneficio que indudablemente ha de reportar en España la propagacion de los conocimientos agrícolas. Es preciso vencer la indiferencia con que los hombres políticos importantes miran estas cuestiones, porque en adelante estas cuestiones han de ser las que hagan subir ó bajar la importancia de los partidos políticos. Así lo han comprendido todos los países, hasta el punto de que el Príncipe de Bismark está á la cabeza del Ministerio de Agricultura, y en solo ocho años ha conseguido la reorganizacion completa del país, llegando desde la prohibicion absoluta á las primas de exportacion. Pero mientras este Centro no se cree, y se creará, porque hasta ahora la humanidad no se ha puesto delante de ningun problema que sea interesante sin llegar á resolverlo, es en vano que busquemos el remedio; pero hay muchas cosas que pueden hacerse.

Uno de los mayores males que tenemos en España, consiste en la falta de brazos. Pues bien, ¿por qué no se impiden esas corrientes de emigracion? Que las haya en países que tienen gran densidad de poblacion, se comprende perfectamente; pero en España, á esos hombres que se expatrían hay que decirles: al lado de vuestra casa, en vuestra misma Nacion, teneis terrenos donde podreis trabajar, y con esto encontrareis al mismo tiempo la satisfaccion más grande que puede el hombre disfrutar: el haber sido útiles á su Patria. ¿Por qué no se les dice eso, y se les deja marchar á millares á esa América que no parece sino que quiere castigarnos por haberla descubierto, enviándonos una tras otra plagas que destruyan nuestras cosechas, y como si esto no fuera bastante, á cambio del oro que un dia encontramos en su suelo, nos arrebata hoy una cosa mucho más preciosa en la forma de la máquina más perfecta de cultivo, el hombre, y cuyo primer deseo, al poner la planta en aquellas lejanas tierras, es hacer una guerra sin cuartel á la Patria que ni siquiera ha sabido mantenerlos?

Y no creais, Sres. Diputados, que esto tiene poca importancia; porque, ¿sabeis lo que cuesta un emigrante? Pues segun las obras francesas más notables, cuesta 5.000 pesetas anuales; multiplicando esta cantidad por los miles de emigrantes que salen todos los años de España, no sería difícil encontrar 100 millones de pesetas. Solo que aquí somos demasiado espléndidos. El año pasado se han concedido á los maestros de instruccion primaria derechos pasivos; medida excelente; pero ¿no habria sido más conveniente, ya que se les hacía este beneficio, exigirles algunos servicios extraordinarios? ¿No hubiera sido mejor, como en otros países, en Alemania, por ejemplo, que como compensacion de ese beneficio se les obligase á tener pequeños terrenos al lado de las escuelas, donde enseñaran á sus discípulos prácticas agrícolas mejores que las de nuestros rutinarios labradores? Pues todas estas cosas pueden conseguirse sin gastos, con solo el trabajo de hacerlas.

En España tenemos un cuerpo de ingenieros agronómos muy brillante, en que figuran el Sr. Marqués de Aguilar y el Sr. Allende Salazar, nuestros compañeros de diputacion, que cuesta 390.000 pesetas, para que estén en las capitales de provincia.

Pues bien, ¿por qué no se les habia de conceder una pequeña gratificacion para que salieran al campo, dieran conferencias agrícolas, se enteraran del estado de la agricultura y dieran consejos á los agricultores? Pues de este modo harian reproductiva la cantidad que en ellos se emplea. ¿No sería mejor que pretender que las Diputaciones provinciales creen granjas modelos, establecimientos que son muy ca-

ros y por lo mismo no se crean, establecer las estaciones agronómicas? Pues las estaciones agronómicas, que hay en todas partes ya, no cuestan más que 20.000 pesetas, y luego repartir por todas las provincias esos campos de demostracion que no cuestan apenas nada, y que sin embargo sirven más que los antiguos establecimientos.

Además, habria muchos que no costarian nada, porque habria propietarios que cederian al Estado terrenos. Yo no tengo inconveniente ninguno, si S. S. lo necesita, en cederle en una finca de mi propiedad, situada á un kilómetro de Córdoba, á título, por supuesto, completamente gratuito, el terreno que necesite para un campo de demostracion; y si necesita material, tambien; y no digo personal, porque entonces perderia el carácter oficial que hay que darle.

Pues es posible que esto lo encuentre el Gobierno en muchas provincias, y utilizando los servicios de los ingenieros agrónomos que hay en ellas, se conseguiria un gran adelanto sin que el Estado tuviera que satisfacer nada, ó casi nada. En estos campos de demostracion suelen darse á conocer una porcion de mejoras, como, por ejemplo, las semillas seleccionadas, que los ingenieros agrónomos conocen, y que no saben emplear los agricultores, y nada tiene de particular que no lo sepan, pues harto hacen con trabajar desde por la mañana hasta por la tarde para dar de comer á sus familias. Esto, segun los agricultores modernos, representa un 30 por 100 de economía en la produccion de cereales, y sin embargo no hacemos caso de ello.

El labrador necesita tres cosas: instruccion, capital y asociacion. Respecto de la instruccion creo que he dicho ya bastante. En cuanto al capital, no lo tendrá mientras por medio de la instruccion no consiga que su industria sea remuneradora, porque el capital, aquí como en todas partes, tiende á emplearse en aquello que es más seguro y productivo; y respecto de la asociacion, que es una de las poderosas palancas que tiene hoy el mundo moderno, tampoco creo que costaria nada al Gobierno el favorecer su desarrollo. ¿Por qué no presenta el Sr. Ministro de Fomento una ley de sindicatos agrícolas, como los que existen en toda Europa, que luego se combinan con las sociedades cooperativas de produccion y de consumo, y que son la esperanza de la agricultura europea? ¿Le costaria algo al Sr. Ministro de Fomento? Pues si se hiciera la ley de sindicatos agrícolas, esos labradores podrian asociarse, podrian tener capital, podrian tener maquinaria, semillas y abonos que hoy no pueden tener porque no pueden pagarlos, y podria desarrollarse la agricultura de una manera portentosa, relativamente á como está hoy.

Decian aquí el otro dia unos Sres. Diputados que se nos tacha de que hablamos demasiado. Yo tengo la pretension de creer lo contrario; creo que fuera de aquí se nos acusa de que hablamos poco de lo que importa al país, y que estas observaciones, que son modestas por la persona que las hace, tendrán cierta resonancia en el país. Es necesario irnos acostumbrando á las prácticas que hay en Inglaterra, que aquí desgraciadamente no tenemos; prácticas que han llevado al apogeo aquella Nacion, mientras que la falta de ellas nos ha traido á la decadencia y á la miseria.

El gravísimo error que hay, error de que participa el Gobierno, consiste en no distinguir, cuando se piden economías, entre los gastos reproductivos y los que no lo son; estos últimos son los que hay que rebajar, mientras que no hay que hacer lo mismo con los primeros. Todos los que habeis atravesado las Landas, sabeis lo que eran aquellas montañas de arena que fatigaban al viajero, y que tenían que atravesar en zancos los pastores que cuidaban los pocos ganados que allí habia. Vino un hombre inteligente, Bremontier; solicitó y obtuvo el apoyo del Gobierno; empezó á plantar pinos, y se ha ido creando así una riqueza inmensa, primero por la explotacion de las maderas, y despues porque los detritus de las ramas que han ido cayendo al suelo han venido á dar á éste condiciones que antes no tenía, para criar toda suerte de productos. Dígase si este no es un gasto reproductivo, de esos que pueden y deben hacerse, y si el Gobierno no ha centuplicado las sumas que allí se invirtieron.

Por medios como estos se podrian evitar gravísimos males de que todos nos lamentamos, sin que hasta ahora nadie haya puesto el remedio. Aquí, mientras la produccion agrícola no sea remuneradora, sucederá lo que hoy sucede: el labrador, con ese instinto cariñoso de los padres, trata de mejorar la condicion de sus hijos, y en este sentido su primer deseo es apartarlos del campo y llevarlos á la poblacion, á fin de que sigan una carrera científica ó literaria á costa de grandes sacrificios. ¿Para qué? Para que al final de ella vengan á aumentar los millares de abogados sin pleitos y de médicos sin enfermos, que no tienen más remedio que pretender un empleo, aumentando ese número incalculable ya en España de parásitos que no tienen más medio de subsistencia que la recomendacion y la intriga para obtener el destino apetecido. No sucederia esto si el labrador obtuviera remuneracion en su industria; no apartaria entonces á sus hijos del campo, y sobre todo, no estaríamos amenazados de una situacion muy grave, como la que se producirá si no acertamos á entrar en otras corrientes del mundo moderno, el dia, quizá no lejano, en que todos los españoles sean empleados ó cesantes.

Todas estas cosas que podrian y deberian hacerse para que saliéramos de tan triste situacion, exigen, no diré buen deseo, porque ese lo reconozco en el señor Ministro de Fomento, pero sí un poco más de actividad, con objeto de que los Centros administrativos se organicen algo más á la moderna; porque es desconsolador que cuando S. S. tiene tan buenos propósitos y tan buenas ideas como la de crear ocho escuelas prácticas de agricultura, y cuando ha conseguido que para este objeto le consigne el Parlamento una partida en el presupuesto, pase un año y las escuelas no se establezcan, so pretexto de que hay una Comision de ingenieros agrónomos que está examinando las fincas en que pueden instalarse. ¿No se ha podido hacer de manera que ese trabajo estuviera hace ya tiempo terminado y en disposicion de plantear el pensamiento del Sr. Ministro de Fomento? Pues entonces, necesitaremos mucho tiempo para llegar á la altura que hoy alcanzan Francia é Inglaterra; y hay que notar que en Francia hace cuarenta años la produccion no era más que de 8 hectolitros por hectárea, que es lo que hoy nosotros producimos, y en ese período de cuarenta años la ha duplicado.

Este y no otro es el camino que han seguido todos los pueblos modernos para llegar á su engrande-

cimiento, acompañándole de un régimen económico franco y claro, de acuerdo con la produccion del país y en consonancia con lo que se hace en los demás países.

Pero este sistema anodino, que consiste en negar el mal cuando es evidente, en vez de remediarlo, y proponer que se hagan grandes vías de comunicacion cuando el país no tiene con qué pagarlas, debe reformarse, porque cuando estuvieran concluidas, si se hicieran, nos encontraríamos peor que hoy, con sumas fabulosas gastadas y la misma mezquina produccion, sin que por mucho que se abaratasen los trasportes, se consiga ya jamás que la produccion actual pueda ser remuneradora. Eso no es más que dar esperanzas á los contribuyentes, para que luego se encuentren con un triste desengaño.

Habíais ofrecido enteraros del estado del país, y despues de enterados, le ofreceis por todo remedio la rebaja de un 2 por 100 en la contribucion, como si fuera bastante para sacar de la miseria al labrador el que pague 98 en vez de 100.

Pero hay algo más grave, y es, que no se atiende á los síntomas, á las manifestaciones que se han visto en el país, síntomas y manifestaciones tanto más importantes, cuanto que en España desgraciadamente no está muy desarrollado el espíritu de asociacion. Algo y mucho significan la inmensa reunion de agricultores celebrada en Sevilla; la Liga agraria, nacida y desarrollada rápidamente, y otras reuniones cuyos resultados todavía no son conocidos. Todo eso debe hacer ver al Gobierno que la situacion es más grave de lo que se cree, que el Gobierno no debe limitarse á no hacer nada y á ofrecer por todo remedio una rebaja en la contribucion; rebaja que, despues de todo, no se sabe cuándo se hará, porque el Sr. Ministro de Hacienda ha manifestado ya la duda de que ese proyecto pueda ser ley en la presente legislatura.

Si se va á esperar á que no haya contribuyentes para hacer esas mejoras, valiera más que no se hubiera alarmado la opinion pública con esos ofrecimientos.

Mucho más pudiera decir respecto del estado de nuestra agricultura; pero atendiendo á las indicaciones del Sr. Presidente, voy á concluir rogando al señor Ministro de Fomento que tenga muy en cuenta que su departamento es hoy quizás el más importante, porque el Ministerio de Hacienda se preocupa solo de recaudar mucho, pero no de poner al contribuyente en condiciones de aumentar su riqueza, y por tanto, de pagar fácilmente los impuestos. Tenga S. S. muy presente que gobernar es dar la mayor suma de bienestar posible á los ciudadanos, y que se hace más por el país enseñándole á fomentar su produccion y su riqueza que concendiéndole un tribunal más para que juzgue los delitos ó permitiéndole que vote por un sufragio más ó ménos restringido; sin que yo desconozca que en otro órden de ideas estas medidas puedan tener verdadera importancia.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): El Sr. Presidente nos ha invitado á la brevedad en esta interpelacion; y yo, que siempre procuro corresponder con los hechos á las palabras que doy, hago la protesta de que voy á ser sumamente breve. Y lo seré tanto más, cuanto que teniendo noticias de que un dignísimo ingeniero agrónomo ha pedido la palabra para consumir turno en esta interpelacion; que otra persona muy competente en cuestiones de agricultura y de ganadería se propone terciar en el debate, y que á mayor abundamiento, ha pedido la palabra públicamente el señor director del ramo, me levanto solo para realizar un acto de cortesía y deferencia hacia el Sr. Conde de San Bernardo, que, como nos ha recordado al comenzar su discurso, en poco ménos de un año ha dirigido al Ministerio de Fomento dos interpelaciones á propósito de la enseñanza agrícola en el país, siquiera en una y otra ocasion y en alguna parte de su discurso no haya sido justo conmigo.

Hoy, sin embargo, como la primera vez, felicito á S. S. por el digno empleo que da á su ilustracion, á su talento y á su palabra. Mostrárase por parte de todo el mundo, aquí y fuera de aquí, la aficion que manifiesta el Sr. Conde de San Bernando á cierta clase de cuestiones tan importantes para el país; alejárase algun tanto la atencion de la política, en la que parece reconcentrada toda la vida de la Nacion; tuviéramos un poco más de interés y de atencion séria y detenida á cierta clase de cuestiones, y de seguro, Sres. Diputados, que sería más lisonjera la situacion de España, ora bajo el punto de vista moral, ora bajo el punto de vista material. Porque, en efecto, en la lucha que hay entablada en las sociedades modernas, tiene razon S. S.; para ser un gran pueblo y para no caer de esta altura, si á ella llegamos, es necesario que nos convenzamos de que fuera de la atmósfera ardiente de la política, fuera de la lucha implacable y cruel de la política, en que unos al descubierto y otros solapadamente, solo buscan la posesion del poder, hay en la industria, en el comercio, en la agricultura, en las artes y en otras posiciones más modestas, y sin duda alguna más remuneradoras y más lucrativas para quienes las ejercen, esferas más nobles, más puras, campos más fecundos á la actividad de todos y cada uno, para buscar por esos caminos la prosperidad de la Patria.

Pero no es ésta la aficion preferente del país, á juzgar por su representacion oficial; y yo que tengo la desgracia, ó quizás la fortuna, de no inspirarme más que en la opinion pública; yo que toda mi vida me he ocupado de política y que soy Ministro de Fomento inmerecidamente, quizás por mi historia política, apenas si he intervenido en alguno de los debates políticos que aquí tanto emocionan, y me he limitado modestamente á ser un Ministro administrativo. Pero precisamente porque me he limitado á estas modestas funciones, he podido atender cuidadosamente á lo que tanto llama la atencion del Sr. Conde de San Bernardo, á la organizacion de los servicios de la Direccion de agricultura, por tal suerte, que puedo invitar tranquilamente á S. S. á que establezca la comparacion entre la manera que tiene de funcionar hoy y la que tenía antes ese Centro importantísimo de la Administracion pública. Celebro infinito que personas competentes, como son las que pertenecen al cuerpo de ingenieros agrónomos, intervengan en el debate, para que dén solemne testimonio de que nunca se ha atendido á la enseñanza agrícola del país como en los actuales momentos.

Mientras llegan estos solemnes momentos, basten estas palabras como breve y sencilla protesta que opongo á las indicaciones que con frases corteses ha hecho el Sr. Conde de San Bernardo respecto de la

falta de actividad que pudiera haber en algunos Centros dependientes del Ministerio de Fomento.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la benevolencia con que me trata y que ciertamente no merezco, porque si es verdad que tengo alguna aficion á estas cuestiones agrícolas, no creo que pueda prestar al país, al tratarlas, más que el servicio modesto de estimular el celo y la actividad de los llamados á resolverlas.

Respecto á la enseñanza de la agricultura, creo que realmente es mucho lo que ha hecho el Sr. Ministro de Fomento; pero S. S. sabe mejor que yo que la enseñanza agrícola es de tres clases, y que si no se da en tres distintos grados, los resultados que produzca en el país serán bien escasos. Existe desde luego la enseñanza superior de ingenieros agrónomos; la secundaria que sirve para que los propietarios rurales puedan aprender ciertas prácticas mejores que las suyas y llevarlas inmediatamente al terreno, y por último, la enseñanza inferior, que sirve para hacer buenos capataces y obreros. En estos dos grados especialmente, yo creo, reconociendo las condiciones especiales y la aficion del Sr. Ministro á estas materias, que S. S. podria hacer algo de lo mucho que queda por hacer.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro, que en Consejo de Ministros, en donde asegura estar en lucha constante con el Sr. Ministro de Hacienda que se resistirá á facilitarle el dinero necesario, haga todo lo posible para que los gastos de la agricultura sean reproductivos; es decir, para que cuanto antes existan en España las tres clases de enseñanza agrícola que son necesarias para la prosperidad de la agricultura nacional.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el Código civil. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 143, sesion del 7 de Mayo de 1885*; Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 166, sesion del 6 de Junio de 1885*; Diarios *núms. 168, 169, 170, 172, 173, 174, 176 y 177, sesiones del 9, 10, 11, 13, 15, 16, 18 y 19 de idem*; Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 62, sesion del 26 de Julio de 1886*; Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 120, sesion del 21 de Junio de 1887*; Apéndice 94.° *al* Diario *número 2, sesion del 2 de Diciembre de 1887*; Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 75, sesion del 19 de Marzo de 1888*; Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 76, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 78, sesion del 22 de idem, y* Diario *núm. 79, sesion del 23 de idem.*)

Sigue la discusion de la base 3.ª

El Sr. Azcárate tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **AZCARATE**: Señores Diputados, confieso con toda sinceridad que pocas veces he entrado en un debate con la pena profunda con que entro en éste. El recuerdo, todavía fresco, de lo que aconteció en el dia de ayer en esta Cámara; la facilidad por parte de los unos, y la indiferencia por parte de los otros, con que se ve cómo los Gobiernos y los partidos abdican de la representacion que habian ostentado á la faz del país; el ver cómo, en lugar de progresar, retrocedemos, y mantienen unos con su voto y otros con su aquiescencia pasiva precisamente lo contrario de lo que antes sostuvieron; el ver, finalmente, cómo, no obstante tratarse de un asunto como este del matrimonio civil, cuestion que va indisolublemente unida, es decir, que creia yo que iba indisolublemente unida á ciertos nombres, y singularmente á los de dos ilustres miembros de la izquierda de esa mayoría, sin embargo de lo cual uno de ellos está constantemente ausente de este sitio, no obstante que de él bien puede decirse, no solo que tiene vela en este entierro, sino que tiene tres velas, una como canonista, otra como jurisconsulto y otra como político; al contemplar todas estas cosas, parece van desapareciendo, parece que se borran las pocas ó muchas ilusiones que uno tuviera respecto del porvenir, y se da cuenta de cómo en la vida política española predominan de tal manera ciertos vicios y defectos, que no es maravilla que sobre ella haya caido un desprestigio y un menosprecio por parte del país, que desgraciadamente nos alcanza á todos los que nos ocupamos en la cosa pública.

Claro está que tan solo con enunciar el problema que discutimos se cae en la cuenta de que es una cuestion realmente jurídica; pero es sabido que ha habido y hay cuestiones jurídicas que por su carácter, por su trascendencia, y porque las circunstancias han hecho que vayan unidas á los programas de los partidos, revisten un carácter político, y lo que en tiempos pasados aconteció con la desvinculacion y con la desamortizacion, por ejemplo, acontece hoy con el Jurado y con el matrimonio civil. Por esto he de decir algo sobre esos dos aspectos de la cuestion: el técnico y el jurídico.

Realmente podria álguien pensar, y no sin cierta razon, que era ya excusado tratar del aspecto técnico. Despues de las declaraciones terminantes que ayer oyó la Cámara de labios de mi muy querido amigo el Sr. Martinez del Campo, de las cuales resultaba no solo la doctrina que, en mi humilde juicio, es la exacta, sino la afirmacion de que el punto era tan claro, que seguramente ó probablemente no habria en la Cámara nadie que lo rechazara; podria, digo, álguien pensar que era de todo punto excusado tratar del aspecto técnico de esta cuestion.

Pero aparte de que yo tengo algunas dudas respecto á la generalidad con que esa doctrina es admitida, dudas de que no saldré hasta el instante que haya hecho uso de la palabra mi querido compañero el señor Marqués de Vadillo; como el mismo Sr. Martinez del Campo alegó como única razon en pró de esa desdichada solucion del problema, la fuerza de lo que él llamaba preocupacion social, y como entiendo yo que esa preocupacion existe, sea débil ó sea fuerte, cualquiera que sea su extension, y el Gobierno y la mayoría con su conducta van á consagrarla, van á darle aliciente y pábulo, van á darle un valor que seguramente no tiene, entiendo yo que no está demás tratarlo aquí, ya que seguramente en el Parlamento no se habla solo para los Sres. Diputados, que no habia de tener la insensata pretension de deciros nada nuevo á vosotros, sino que se habla tambien para fuera, y aun cuando yo no puedo tampoco alimentar la espe-

ranza de que mi humilde palabra influya fuera de aquí, al ménos en la medida de mis fuerzas tengo el deber de contribuir á desvanecer esa preocupacion, que como tal la estiman el Gobierno y la Comision, única causa de que el principio doctrinal que todos aceptan sin condiciones ni límites no haya sido traducido en el proyecto de ley que se discute.

¡Ah! sí, la preocupacion existe. Hasta tal punto existe, que hay quienes creen y quienes dicen y propalan que el sostener el matrimonio civil implica nada ménos que el alejamiento de la Iglesia católica; y yo, que si el caso llegara, y espero que no llegue, y por incidencia, que solo por incidencia podria tratar aquí cuestiones religiosas, que yo no trataria sino provocado, en cuyo caso lo haria con la franqueza con que acostumbro á tratarlas todas, debo hacer constar, pensando en la suerte ulterior de ese principio jurídico, que eso es completamente inexacto, y que si hay aquí un partido, si hay aquí una minoría que atempera su conducta á las manifestaciones, ó á los deseos, ó á los convenios con el Pontífice Romano, lo hará por sumision voluntaria, ó lo hará porque quizá estime que un partido que se llama conservador y que lleva como impedimenta al ultramontanismo, no ha de ser ménos papista que un partido liberal con puntas y ribetes democráticos; y entonces no solo respeto la razon, sino que hasta me la explico.

Pero yo sostengo que esta cuestion en nada empece á las creencias religiosas, por ser una cuestion meramente jurídica, por más que compartan la opinion contraria muchas gentes, sin que sea bastante á abrir sus ojos el ver cómo esta institucion vive en otros países; no ya en aquellos en que hay libertad de cultos, no ya en aquellos en que por virtud de una lamentable equivocacion de términos se dice que el Estado es ateo, sino en países en que la religion del Estado es la misma religion católica, sin que ni en unos ni en otros, ni el Pontífice Romano ni el clero protesten ni pidan nada contra ese matrimonio. Pero además importa señalar cómo mal puede empecer lo uno á lo otro, cuando se trata de dos aspectos que fácilmente pueden distinguirse en el matrimonio: el jurídico y el religioso; porque, señores, no se separan debidamente los distintos puntos de vista bajo los cuales se puede enlazar el matrimonio con el órden religioso.

Hay uno que ya pasó, en el cual era ciertamente imposible desligarlos ni separarlos; eran aquellos tiempos patriarcales en los cuales el matrimonio implicaba el ingreso en la religion doméstica, en la religion del culto de los antepasados, y por eso tenía aquel carácter religioso y se celebraba con aquellas ceremonias tambien religiosas, que no significaban otra cosa que el abandono de la religion doméstica del padre y el ingreso en la religion doméstica del marido; eran aquellos tiempos en que todas las relaciones familiares revestian carácter religioso; por eso, por ejemplo, cuando se trataba del hijo emancipado, á su salida de la familia se decia *detestatio sacrorum*, y cuando se trataba del hijo que ingresaba en ella por adopcion ó por arrogacion, se decia *transitio in sacris*.

Esos tiemos pasaron. No diré yo que no haya en esa organizacion algo que deba tener muy en cuenta el derecho moderno, quizá para dar á la familia lo que constituia su carácter más saliente en aquellos tiempos, y que forma contraste con el contrario que por desgracia hoy ostenta. Cabe, en segundo lugar, considerar la religion en su sentido general, aquel en que se aplica á todos los actos de la vida, esto es, en aquel que ha dado lugar á que se digan aquellas profundas palabras *laborare est orare*, el trabajo es una oracion; en aquel sentido mediante el cual es acto religioso todo aquel que se realiza en la vida poniendo los ojos en Dios. En ese sentido, el matrimonio que se celebra con los ojos puestos en Dios, es ciertamente un acto religioso; pero el hacer eso, dicho se está que por tratarse de un acto de la conciencia individual, la ley no puede ni imponerlo ni estorbarlo.

Y es la tercera relacion, distinta de las dos anteriores, esta que aquí nos ocupa, porque no se trata de que el matrimonio implique el ingreso en una religion doméstica, ni se trata del sentido piadoso con que se debe celebrar, sino de una ceremonia religiosa externa con este ó con aquel carácter, que ha de unirse al acto social del matrimonio. Y en este concepto, dicho se está que se puede distinguir con toda claridad y precision, y por consiguiente, la institucion del matrimonio civil no implica, ni en poco ni en mucho ni en nada, ni la negacion de los derechos de la Iglesia, ni atentado alguno á la conciencia de los fieles, ni nada que tenga carácter irreligioso é impío.

Es más: para aquel que crea que la vida humana está regida por leyes, y por leyes providenciales; para aquel que estudiando la historia vea que desde hace siete siglos viene determinándose un movimiento iniciado en la misma Edad Media, tan cristiana, aunque más cristiana en el entendimiento y en la voluntad que en las costumbres, como ha dicho una escritora; para quien considere que aquel incesante movimiento de siete siglos en la misma direccion, por virtud del cual el inmenso poder que la Iglesia llegó á alcanzar fuera de la esfera propia de su jurisdiccion y competencia ha desaparecido, ha de reconocer que la terminacion de esa evolucion es consecuencia de una ley providencial.

Acrecentóse tanto ese poder de la Iglesia, que por virtud del célebre principio de la *conexion de las causas*, que condujo á que porque el hombre se bautizaba al nacer, la Iglesia tuviera el registro de nacimientos, y porque se celebraban honras fúnebres al morir, tuviera el registro de las defunciones, y porque el matrimonio era Sacramento de la Iglesia, entendiera exclusivamente en él y tuviera el registro de matrimonios; porque en las cuestiones de posesion y prescripcion jugaba un papel la buena fe, y ésta toca á la moral, en ellas entendia á veces la Iglesia; porque en los testamentos habia mandas piadosas, en su otorgamiento y ejecucion intervenia la Iglesia; porque el procedimiento exigia el juramento, y este era acto religioso, en él entendia la Iglesia; y si á esto se añade el fuero eclesiático civil y criminal, y la intervencion que tenía aquélla en causas en que estaban interesadas viudas, huérfanos y desvalidos, y esto dejando á un lado las causas y litigios propiamente eclesiásticos. Así se explica que, como ha dicho un jurisconsulto francés, la jurisdiccion de la Iglesia se extendiera como una inmensa red que todo lo cubria.

Ahora bien, Sres. Diputados; aquel inmenso poder que se constituyó y desarrolló á costa del poder propio del Estado, viene éste sin cesar reivindicándolo desde hace siete siglos, y así en unos países ha desaparecido del todo, en otros no queda como resto de él más que una cosa, lo relativo al aspecto jurídico del matrimonio. ¿No es esto señal clara de que con-

forme á ley de la historia se viene verificando esa reivindicacion por parte del Estado? Pues bien puede el que crea en la intervencion de Dios en la historia, bien puede defender el matrimonio civil con conviccion y sentido piadoso.

Y más extraño es todavía que se susciten estos recelos, que se perturben de esta suerte las conciencias en una cuestion de este género, cuando entre las que ha resuelto la civilizacion moderna marchando por ese camino, hay precisamente otras cuyas afirmaciones por parte del Estado implicaban la negacion de algo que hacía ó ejercia la Iglesia, y con el matrimonio no sucede lo mismo. Porque cuando el Estado, por ejemplo, suprimia el derecho de asilo, hacía imposible para la Iglesia el asilo; cuando el Estado suprimia el fuero eclesiástico, hacía imposible para la Iglesia que continuara entendiendo en las causas civiles y criminales de los clérigos.

Es decir que en estos casos la afirmacion del Estado implicaba una negacion para la Iglesia. Hay otras cosas en que se han puesto tan solo límites á lo que era un derecho ó una facultad de la Iglesia. Así, por ejemplo, la amortizacion no es negacion del derecho de adquirir por parte de aquélla; es tan solo un límite á las condiciones que se ha creido que la Iglesia pretendia imponer á su patrimonio. Otro tanto puede decirse de la clausura, porque lo que ha hecho en este punto el Estado es, no sancionar con su autoridad su imposicion á la voluntad. Pero en el caso del matrimonio, así como en lo relativo al registro de nacimientos y defunciones, no hay negacion, y ni siquiera límites; hay tan solo un *deslinde*. ¿Implica, por ventura, negacion, ni pequeña ni grande, del derecho de la Iglesia? ¿No queda íntegra su competencia en lo relativo al Sacramento? ¿Cómo decir entonces que hay aquí algo que atenta á la religion ó al *derecho* de la Iglesia, cuando lo único que cercena es ese *poder* histórico que venía ejerciendo en una funcion propia del Estado? ¿Cómo vosotros entonces os rendís ante esa preocupacion, y en lugar de combatirla os poneis á su servicio y de la manera que lo haceis?

Pero ¿qué es el matrimonio civil? Yo creo que muchos de los errores alimentados por la preocupacion, y con frecuencia, por desgracia, por el interés de partido, respecto de este matrimonio, proceden de la terminología. Si en lugar de decir *matrimonio civil*, nos acostumbráramos á decir *derecho de matrimonio*, quizá no surgirian muchas de esas preocupaciones; y la razon es esta: entonces se pondria de manifiesto el carácter esencial del derecho, esto es, el carácter de *condicion*, el carácter de *forma*, que supone un fondo algo condicionado, y no se confundiria el derecho, que es condicion, con el sér, cualidad ó fin, que es condicional. Por ejemplo, es frecuente emplear como términos sinónimos la *propiedad* y el *derecho de propiedad*; y sin embargo, nada más erróneo; la propiedad es una relacion económica, y por eso la estudia la economía política; el derecho de propiedad es una institucion jurídica, y por eso la estudia la ciencia del derecho. Otro ejemplo más concreto: el *crédito territorial* es asunto económico, el *régimen hipotecario* es asunto jurídico; porque el régimen hipotecario establece las condiciones necesarias para que sea posible el crédito territorial, así como el derecho todo de propiedad da las condiciones necesarias para que la relacion económica de la propiedad nazca y se desarrolle y se realice. De donde resulta que el derecho no mira á las personas, á las instituciones y fines de la vida más que bajo un aspecto, y luego queda un rico contenido muy distinto, que trasciende ciertamente del derecho mismo. Así, por ejemplo, el derecho de la personalidad toca al derecho, pero lo que es la personalidad misma toca á otro órden, y lo estudia bajo un punto de vista la antropología, bajo otro la metafísica. Pues lo propio se puede decir del derecho de familia. ¿Es que la familia y el matrimonio son instituciones jurídicas? Ciertamente que no; están en el mismo caso que la personalidad y la propiedad; y el derecho de familia y el derecho matrimonial no hacen más que condicionar y hacer posible la vida de la familia, y como base de ella la del matrimonio; y como podemos disentir respecto á si el fin del Estado es tan solo el derecho ó si es algo más, pero en que el derecho lo sea todos estamos conformes, claro es que todo lo que de jurídico tenga el matrimonio toca y corresponde al Estado.

Ahora bien, en el matrimonio, que es una institucion social, en esa union voluntaria del varon y la hembra para formar, mediante el cumplimiento de ambos una personalidad superior, trasciende del derecho, y por eso no tiene un aspecto religioso, como tiene un aspecto económico, como tiene uno educativo, y al lado de ellos tiene uno jurídico. Pues si esto es el matrimonio civil, ¿se pueden disculpar, y se pueden todavía ménos alimentar preocupaciones como la de creer que el matrimonio civil es una novedad introducida en daño del religioso? Acontece con esto lo que con el problema análogo, y por eso lo cito, de la libertad de cultos, la cual no tiene nada que ver con la religion misma, porque es un principio jurídico.

Y lo que pasa es que se confunde la *libertad de cultos*, que es un principio jurídico, con la *diversidad de cultos*, que es un hecho social independiente del Estado, como que á pesar de él puede existir ó no existir. Prueba de ello, que ha habido países en que con unidad é intolerancia religiosa ha habido diversidad de cultos, y hay países heterodoxos, como algun Canton suizo, donde no obstante haber libertad de cultos, no hay diversidad de cultos, por la sencilla razon de que todos pertenecen á uno mismo. La diversidad de cultos es un hecho del órden religioso; la libertad de cultos es un principio del órden jurídico.

Pero os decia que no era una novedad. Ya el señor Alvarado, el Sr. Pedregal y el Sr. Martinez del Campo lo han dicho. ¿Qué ha de ser novedad, si no puede ser más antiguo? Y dejándonos de tiempos remotos, ¿qué pasa desde el cristianismo acá? Pues qué, no ya despues de su aparicion, sino despues de dada la paz por Constantino, ¿no sigue el matrimonio civil? Y despues de la invasion de los bárbaros, ¿no siguió el matrimonio civil? Es decir, ¿no siguieron los Reyes, las Córtes, Dietas, Estados generales, legislando sobre el matrimonio? La Iglesia hasta el siglo XIII no consiguió que el Estado aceptara sus doctrinas respecto del vínculo mismo matrimonial, del divorcio, del concubinato, etc., y que declinara en ella el entender en todo lo relativo al matrimonio. Despues del Concilio de Trento, las trascendentales reformas llevadas á cabo por éste respecto de aquellos matrimonios llamados clandestinos, en que ni intervenia sacerdote ni habia ceremonia religiosa, matrimonios que hoy todavía despues del Concilio de Trento son válidos para la Iglesia en ciertos casos, valieron para

el Estado en cuanto el Estado las hizo suyas, no sin salvedades y modificaciones en algunas partes.

Y despues, en el siglo XVII, aparece el matrimonio civil, el antiguo derecho que habia usado y ejercitado el Estado, y se afirma en el siglo XVIII, aun antes de la revolucion. No se trata, pues, de una novedad revolucionaria, sino de una reivindicacion histórica; por eso no es extraño que el Sr. Martinez del Campo lo proclamara tan resueltamente desde ese banco, pues que un jurisconsulto, uno de los autores del proyecto de Código de 1851, dice: «nuestros padres lo aprendieron bajo el reinado de los Reyes absolutos y de la Inquisicion.» Ni es conquista democrática, puesto que en el Imperio aleman, que no creo tenga mucho de demócrata, existe el matrimonio civil, como existe en otros países en que no predomina la democracia.

Esto no obstante, ¿qué habeis hecho? ¿cuáles eran los compromisos contraidos por ese partido y por ese Gobierno? ¿cómo los habeis cumplido?

En primer lugar, siendo esta la última etapa de la lucha entre el Estado y la teocracia jurisdiccional, no hay que olvidar que en la primera guerra civil luchó el liberalismo contra el absolutismo y contra la teocracia. Este dato creo yo que no puede despreciarlo quien se precie de tener un abolengo liberal.

Me direis que á pesar de esto los progresistas nunca hablaron del matrimonio civil, como no hablaron de la libertad de cultos; es verdad. Pero vino la revolucion de 1868, en la que todos vosotros fuísteis autores ó copartícipes, y el Sr. Romero Ortiz desde aquellos bancos (*Señalando á los de la mayoría*) decia en una ocasion al Gobierno: «No vayais á Roma de rodillas, porque tardareis en llegar;» á pesar de lo cual, el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha ido de rodillas, y por eso no solo ha tardado en llegar, sino que se ha caido en el camino. (*Risas.*) El Sr. Romero Ortiz, digo, presentó un proyecto de ley á las Córtes Constituyentes, en que se establecia en toda su pureza el matrimonio civil. Direis que fué un arrebato del primer momento. Está bien. Pero vino luego la ley de 1870, y todos sabeis lo que es aquella ley y lo que dice el preámbulo de la misma. Yo no he querido leerla en estos dias, como no he querido leer el discurso asombroso que en apoyo del matrimonio civil pronunció nuestro digno Presidente, porque hubiera caido en la tentacion de repetir aquellos argumentos y se hubiera creido que lo hacía con el propósito de mortificar al autor de la ley y al autor del discurso. En la ley de 1870 se establecia el matrimonio civil sin mixtificaciones, sin adulteraciones, con la claridad, con la franqueza, con la sinceridad con que se ha hecho en todos los países. Direis: pero aquello era la revolucion, y ahora estamos en la restauracion. Está bien. Pero vino la restauracion y, despues de varias vicisitudes, para la constitucion definitiva de ese partido que está en el poder, los Sres. Alonso Martinez y Montero Rios confeccionaron una fórmula en la que se ofrecia el matrimonio civil. Yo presumo que estos dos ilustres jurisconsultos y el partido que aceptó la fórmula habian estudiado ya entonces esa realidad cuyo estudio nos recomendaba mi querido amigo el Sr. Martinez del Campo; yo supongo que esa realidad no ha cambiado esencialmente de entonces acá, y que esos distinguidos hombres de Estado, produciéndose como tales, cumpliendo con el deber elemental que tienen los que lo son, de tomar en cuenta, lo que es la realidad, y despues de tomarla en cuenta con inclusion de esas preocupaciones, establecieron sin embargo en ese famoso programa el matrimonio civil. Direis que éste tuvo su desarrollo al discutirse el proyecto de Código civil, en una enmienda presentada por los Sres. Alonso Martinez, Gamazo y Canalejas, al cual siento no ver aquí.

¿Y qué dijísteis en aquella fórmula? En primer lugar, no la consultásteis, que yo sepa, con el Nuncio, ni exigísteis que precederian al establecimiento de aquél, como condicion prévia, negociaciones de ningun género con la Santa Sede; dejábais al Estado todo lo relativo á la capacidad en los contrayentes, cosa que es más importante. Afirmásteis además en el preámbulo que el oficial civil ó juez de paz sería *testigo* de la celebracion del matrimonio católico, el cual sería válido para el Estado *mediante* la presencia de este funcionario, quien haria inmediatamente la inscripcion; y finalmente, dejábais á los católicos en libertad de celebrar ese matrimonio ó el matrimonio civil. ¿En qué se parece la ley de matrimonio civil del Sr. Montero Rios al proyecto que se está discutiendo? En nada: no puede ser ménos. ¿En qué se parece á la enmienda de los Sres. Alonso Martinez, Gamazo y Canalejas? En poca cosa. Si pudiera esto reducirse á expresiones aritméticas, yo diria que la ley de matrimonio civil del Sr. Montero Rios era *el todo* del matrimonio civil; que vuestra enmienda al Código civil de 1881 era *dos tercios* del matrimonio civil y que lo que teneis delante no es más que *una centésima* del mismo.

Todos sabeis, por desgracia, y más valia que no lo supiéramos, el orígen de la base que se discute. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia creyó conveniente entablar unas negociaciones, no oficiales, sino oficiosas, pero unas negociaciones de tal carácter, que la prensa las hizo públicas sin olvidar punto ni coma; que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hizo saber al Senado con señales de un regocijo realmente incomprensible el resultado de las mismas, y la fórmula convenida, sin quitarle punto ni coma, ha venido á constituir esa base, con una sola excepcion; digo mal, ya no hay excepcion. Era lo una adicion en que se afirmaba un principio de derecho internacional que para el Sr. Pedregal y para mí es elemental, y lo es para el Sr. Gonzalez de la Fuente, segun manifestó en el discurso que hizo el otro dia; discurso de oposicion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al señor Marqués de Vadillo y al Nuncio de Su Santidad; un principio que la Comision declara que es tan claro y evidente, que en su dia irá al Código, aunque ahí se siente un Ministro conservador (*Señalando al banco azul*), y si lo retiró la Comision, ha sido por razones que le expuso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Es un dolor que no nos hayamos enterado de cuáles fueron, porque eso era precisamente lo que deseábamos saber, sin que sea posible explicar todas las cosas raras y estupendas que entre tanto han pasado tan solo por una cuestion de método. Pero, en fin, ese punto ya lo aclarará el Sr. Marqués de Vadillo, porque como el Sr. Marqués de Vadillo pidió el expediente precisamente para enterarse de si estaba ó no conforme la base con la fórmula acordada, y desde que el Sr. Marqués de Vadillo pidió ese expediente, empezaron á acontecer esas cosas raras, al ver que ha desaparecido, pero que la Comision dice que eso no ofrece duda y que en su dia irá al Código, no sé qué camino tomará el Sr. Marqués de Vadillo; si

exigirá explicaciones ó dejará pasar las cosas, y el dia que se afirme en el Código, tened la seguridad que se le arrugará el ceño al Nuncio de Su Santidad, y no pasará.

Pero prescindiendo de esa tercera cláusula, ¿qué dice la famosa fórmula? Que se establece el matrimonio católico para los católicos; que Su Santidad *dejará* (esta es la palabra) que el Estado español regule los efectos civiles del mismo, y que *podrá tolerar* (la frase es expresiva) que el Estado español regule el matrimonio de los no católicos.

En cuanto á los efectos civiles, ya tuve el honor de decir el otro dia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que es realmente una concesion que asombra, porque en la vida, que yo sepa (y apelo al Sr. Marqués de Vadillo, que además de ser ultramontano es canonista), ha habido ningun teólogo ni canonista que haya negado al Estado el derecho de legislar sobre los efectos civiles. (*El Sr. Marqués de Vadillo*: Nunca.) Nunca, dice; y si alguna duda ofreciera, acudid á la carta de Pío IX á Víctor Manuel, y á una Encíclica de Leon XIII, en la que se dice terminantemente que «nadie disputa al Estado lo que pueda ser de su competencia para ordenar temporalmente el matrimonio al bien comun, y regular segun justicia sus efectos civiles.»

De suerte que yo ni siquiera me explico cómo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pidió eso á la Santa Sede, ni mucho ménos profesando en estas materias las doctrinas que profesa, que son las mias, segun dijo S. S. el otro dia.

En cuanto al tercer punto, esto es, que el Sumo Pontífice *podrá tolerar* que el Estado español regule el matrimonio de los no católicos, el Sr. Martinez del Campo trató de explicarlo, y supongo que el Sr. Marqués de Vadillo habrá tomado acta de esa explicacion, diciendo que desde el momento en que esto se estipulaba, claro está que implicaba que el Sumo Pontífice tomaria en su dia las disposiciones necesarias para que no se repitiesen casos escandalosos como el de Valdepeñas, en el cual el Tribunal Supremo se lamentó de que no hubiera pena en el Código penal para el Obispo prior de las Ordenes que autorizó aquel matrimonio.

Porque estas cuestiones no se resuelven en España como fuera de aquí, aun en el seno de la Iglesia; porque en 1866 la Sagrada Penitenciaría dijo á los párrocos italianos que no celebraran esos matrimonios; que los interesados acudieran á los Obispos, los cuales, en casos más extraordinarios, los autorizarian, y en último caso, que se acudiera al Pontífice Romano.

Pero yo pregunto al Sr. Martinez del Campo: ¿dónde está la garantía de eso? Porque si se hubiera sentado ahí un Ministerio conservador; digo mal, porque si hubiera sido Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Silvela y Presidente del Consejo de Ministros el Sr. Cánovas del Castillo, estoy seguro de que en modo alguno habrian consentido las cosas que aquí han pasado. Si estuviera sentado ahí un Ministerio ultramontano, hubiera dicho claramente: esta es una cuestion mixta que debe ser concordada; y habiendo concordato, habria compromiso por ambas partes; pero ahora, ¿en qué os podeis fundar para obligar al Romano Pontífice ni á eso ni á nada?

No es esa la explicacion; yo voy á hacer al señor Ministro de Gracia y Justicia el favor de darla; y digo el favor, porque estoy seguro de que *in internis* S. S. me lo agradece. Pues la explicacion es esta. Hace años, como recordarán los Sres. Diputados, tuvo lugar en la otra Cámara una reunion de la Comision encargada de emitir dictámen sobre el proyecto de ley relativo á las bases del Código civil, y á ella asistieron varios Prelados y asistió el Sr. Montero Rios. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos afirmativos.*)

Ya me figuraba que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no lo habia olvidado. Con asombro de todo el mundo, aquellos Prelados, dando pruebas de la intransigencia característica de los Prelados españoles (y hablo de la intransigencia doctrinal, porque en cuanto á la de otro género hay de todo, y yo puedo dar fe de la tolerancia cristiana, positiva y práctica, de algunos de ellos con cuya amistad personal me honro), sostuvieron, decia, con asombro de todo el mundo, que aquí no habia más camino que volver al estado de la legislacion anterior á 1868; todos los argumentos del Sr. Montero Rios fueron inútiles, y hasta sin oirlos todos se levantaron y se fueron.

Es decir, que esos Prelados querian que volviéramos á la situacion anterior á 1868; que el que no fuera católico, ó renunciara á tener familia, ó mintiera ante la sociedad y ante Dios. Ante semejante enormidad, claro está, el Sr. Alonso Martinez recabó esa delaracion, y así se explica lo ocurrido. Pero, señores, recabar esa declaracion diciendo el Pontífice Romano que *podrá tolerar*, es decir que hasta para legislar respecto de los no católicos, el Estado español necesita de la tolerancia de la Curia romana. ¿Es posible que S. S., que tiene ante todo y como primer título á la consideracion del país el de jurisconsulto, se olvidara de la honrosa tradicion de todos los de su clase, tradicion que tiene siglos, en defensa de los derechos del Estado contra las invasiones de la teocracia jurisdiccional? ¿Es posible que en pleno siglo XIX, con Monarquía constitucional, y despues de la revolucion de 1868, vosotros que os llamais liberales y que os llamais demócratas, consintais que diga el Pontífice Romano que *podrá tolerar* que se regule el matrimonio de los no católicos?

Pero esto que discutimos, ¿es matrimonio civil? Que lo sea, no lo cree casi nadie; tengo para mí que hasta ahora solo lo creen el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y los indivíduos de la Comision. ¿Piensa el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que hay matrimonio civil porque asista á la celebracion del matrimonio católico un funcionario del Estado, haciendo aquel triste papel que describia elocuentemente en la tarde de ayer el Sr. Alvarado? El matrimonio civil implica tres cosas sin las cuales no existe: primera, la intervencion del Estado en todo cuanto se refiere á la capacidad de los contrayentes y á todos los requisitos positivos y negativos necesarios para la celebracion del matrimonio. Pues eso no está en la base que se discute; eso estaba en la enmienda presentada por S. S., el Sr. Gamazo y el Sr. Canalejas. Segunda, que la celebracion misma del matrimonio, con este ó con aquel carácter, que esto no lo discuto, reciba su valor jurídico por virtud de la presencia del funcionario público ó de los testigos que la ley establezca; y por eso en la enmienda á que acabo de referirme decia S. S. que sería válido el matrimonio canónico mediante la asistencia al acto de celebracion del matrimonio de un funcionario del órden civil, y añadia: á este funcionario quedará encomendada la inme-

diata inscripcion del matrimonio en el Registro civil.

Pues en la base que discutimos no se hace más que, poco más ó ménos, lo que decia el decreto de Febrero de 1875, sin más que asegurar la inscripcion del matrimonio en el Registro civil, vista la inutilidad de los medios empleados hasta ahora para hacer que se inscriba.

Pero el Pontífice Romano, para quitarle todo carácter de matrimonio civil, para evitar erróneas interpretaciones, ha tenido buen cuidado de haceros decir que el funcionario del Estado asiste con el *solo fin de verificar la inmediata inscripcion del matrimonio en el Registro civil*. Y tercera categoría ó condiciones para que exista el matrimonio civil: la que ayer expuso el Sr. Alvarado, la relativa á las causas matrimoniales. El matrimonio civil no consiste sencillamente en que se case la gente ante el magistrado; este es un accidente que no vale nada, y á mí hasta me parece mal; lo esencial es que en todo lo que tiene el matrimonio de jurídico, en su nacimiento, en su continuidad y en su extincion, entienda necesariamente el Estado; esto es, que así como el Estado regula todo lo relativo al derecho de propiedad, á la patria potestad, á la autoridad marital, á los bienes de los cónyuges, etc., etc., que de igual manera regule lo relativo al *derecho* matrimonial. Al lado de estas tres circunstancias que faltan las tres en vuestro proyecto, ¿qué me importa á mí la presencia de ese señor, al cual bien pronto nuestro pueblo llamará madgyar, monigote ó algo parecido?

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. entiende, Sr. Azcárate, en uso de una libertad de juicio que yo respeto, que la presencia de ese magistrado será de lo poco, si no lo único que pueda representar en el proyecto de ley la intervencion del Estado, ¿á qué iniciar el descrédito posible de ese magistrado?

El Sr. **AZCÁRATE**: La verdad es, Sr. Presidente, que yo nunca pude imaginar que mis palabras pudieran producir fuera de aquí ese efecto; si acaso se produce, puede que sea por las palabras de S. S. Pero de todos modos, como ese gérmen ó elemento solo puede tener algun valor pensando en el porvenir, como decia ayer el Sr. Martinez del Campo, ó pasando doscientos años, como decia un distinguido indivíduo de la mayoría, es posible que llegara á suceder aquello de Víctor Hugo: *esto matará á aquello*, es decir, el juez de paz matará al cura, como los mayordomos de Palacio mataron á los Reyes merovingios. Hasta que eso suceda, queda tanto tiempo por delante, que espero no podrá hacerle gran daño lo que he dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Así sea. (*Risas.*)

El Sr. **AZCARATE**: Pero hay un punto importante que trató ayer el Sr. Alvarado, y al cual no dió contestacion cumplida, á mi juicio, el Sr. Martinez del Campo, y es el relativo á la serie de conflictos que van á originarse de esa legislacion.

Los Diputados tenemos el derecho de pedir á la Comision, y más aún al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ciertas explicaciones para conocer el alcance de la base que se discute. En primer lugar, pregunto: ¿qué piensa hacer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el Código civil respecto á los católicos? ¿Han de celebrar por necesidad el matrimonio religioso, ó podrán celebrar el civil sin que nadie les pida la prévia abjuracion de su fé, como se hace en Portugal? Esto es muy grave; porque imponer el matrimonio religioso como obligacion jurídica, sería violentar la conciencia religiosa de los católicos, que tienen derecho á que el Estado respete su libertad para cumplir sus deberes religiosos como lo tengan por conveniente.

Además, eso tendria el efecto que se apuntaba en la enmienda presentada por S. S. y sus compañeros los Sres. Gamazo y Canalejas, recordando que cierta Real órden del Ministerio conservador se habia recatado pudorosamente de la publicidad. Y nada digo en cuanto á las diferencias que hay en este punto entre la Península y Ultramar, porque quizás en la no admision de la enmienda solicitada por los Diputados autonomistas ande tambien la mano del Nuncio de Su Santidad.

Segunda pregunta. Si se celebra un matrimonio civil entre no católicos, y luego éstos se convierten al catolicismo, no respetando la Iglesia ese vínculo, ¿cómo piensa S. S. resolver el problema?

Tercera pregunta. Supongo que el Pontífice Romano, cuando se haya aceptado esa base, dictará alguna decretal ó cosa así, cambiando la liturgia del matrimonio con la adicion de la asistencia del juez de paz ó funcionario del Estado; pero si se celebra un matrimonio sin la asistencia de ese funcionario público, no obstante lo que ordene el Romano Pontífice, ¿será ó no válido para el Estado? ¿Cómo se convalida? ¿Se celebrará el matrimonio civil? El canónico con la presencia del funcionario del Estado no puede repetirse.

Hay matrimonios que podríamos llamar por sorpresa. Una niña de 12 años y un niño de 14 se presentan, acompañados de dos testigos de mayor edad, á la puerta de la iglesia, y en presencia del párroco de uno de ellos dicen que quieren casarse, y quedan casados segun la doctrina católica. ¿Qué va á ser ese matrimonio para el Estado? ¿Va á ser válido ó no? A él no asiste el funcionario público.

En cuanto á los matrimonios en el extranjero, ¿van á aplicarse las doctrinas del derecho internacional? Pues la Iglesia tiene principios distintos; y mientras niega validez á algunos de esos matrimonios y la concede á otros, segun la religion de los contrayentes, dice respecto del matrimonio civil que no obliga ni siquiera como promesa. ¿Cómo resolvereis el problema?

No quiero hablar de los matrimonios que se hacen en Roma, porque de eso dijeron bastante los señores Pedregal y Alvarado con referencia á casos que están en la memoria de todos.

Cuarta pregunta: ¿qué piensa S. S. hacer respecto del matrimonio de los ex-curas y ex-frailes? Su señoría sabe que eso constituye la mayor enormidad de aquel célebre decreto de 1875, contra el cual tanto clamaron los liberales, y sin embargo viene ahora á aceptarse, con la circunstancia de que, despues de todo, aquel decreto no se redactó con la vénia de Roma, ni se pidió al Pontífice Romano que *tolerara* el matrimonio civil para los no católicos. Pero el punto á que me refiero ha sido seguramente una de las causas de que, dicho sea en honor del Parlamento, no haya obtenido la aprobacion del Poder legislativo aquel decreto, y ojalá pudiéramos decir lo mismo del Poder judicial, y ojalá que de ese decreto no saquen otras clases y otros partidos deplorables enseñanzas para el porvenir.

Pero dejando esto aparte, ¿qué piensa hacer S. S.? ¿Va á autorizar el matrimonio de los que se encuentran en ese caso?

Todos estos conflictos son imposibles dentro de

la ley de 1870, dentro de una ley de verdadero matrimonio civil, celébrese antes ó despues el matrimonio canónico.

Pero me dirá el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿es que Roma no ha concedido nada? ¿es que yo he perdido por completo el tiempo? Si S. S. hubiera alcanzado eso, con ser tan poco, en el pontificado de Pio IX, yo habria dicho que S. S. habia conseguido que se cuarteara el *Non possumus*. Pero en el pontificado de Leon XIII, ¿llamar á eso concesion? Pues qué, ¿no vemos todos el profundo cambio que se ha operado, no en los principios ni en la doctrina, porque esto no puede ser, dada la índole de la Iglesia, y porque en lo posible tiene que ser muy lentamente, sino en otra cosa que vale más para la vida que eso, que es el tono, la manera, la conducta en todo lo relativo á las relaciones de la Iglesia hasta con las Naciones más enemigas de ella, comenzando por la República francesa y acabando por el Imperio aleman?

Yo recordé aquí el otro dia la contestacion dada por el Pontífice al Arzobispo de Filadelfia cuando le dijo que reconocia que la Iglesia disfruta de libertad en los Estados-Unidos, única cosa que, segun aquel Arzobispo, pide la Iglesia. Pues qué, ¿tanta importancia da S. S. al triunfo del espíritu de transigencia representado por Monseñor Rampolla, sobre el de la intransigencia, representado por Monseñor Galimberti, todo por haber alcanzado esa *centésima* parte de matrimonio civil? ¿Y qué razones ha tenido el Gobierno para obrar como ha obrado? Una nos la dijo el otro dia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con una franqueza digna de mejor causa. Esta razon era el miedo á los carlistas y al clero. Hace unos dias, un personaje distinguido de esa mayoría me contaba en los pasillos que la primera vez que fué Ministro, siendo Presidente del Consejo un hombre que ya no vive, conocido por su clarísima razon natural y por su gran conocimiento del mundo, como en una ocasion este Ministro contestara desde el banco azul mostrando temor, el Presidente del Consejo le dijo: «oiga Vd., mozo (en aquella época lo era), en este banco se puede decir un disparate, pero no se puede mostrar miedo.»

¡Miedo á los carlistas y al clero! No parece sino que esta es una cuestion sin precedentes. Nadie sospecharia que esto pudieran decirlo personas como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Sr. Gonzalez de la Fuente (y no digo nada del Sr. Canalejas, porque mientras no hable, no sabemos si ha variado de modo de pensar en esta materia), como si en todo tiempo, y recientemente, para legislar sobre el matrimonio, hubiera sido necesario negociar con Roma; como si el Código penal de 1850 no castigara al párroco que autorizase matrimonios en contravencion á lo ordenado por el Poder civil; como si el Sr. Moyano no hubiera creado con su ley relativa al consentimiento paterno un verdadero impedimento impediente sin necesidad de esas negociaciones; como si el Ministro de la Guerra, que propuso que los soldados de la primera reserva no se pudieran casar, no hubiera creado asimismo dicho impedimento impediente sin negociar con Roma.

Pero vamos á lo que pasó en el año 1870. ¿Por qué no se ha tomado S. S. el cuidado de ver lo que ha pasado en otras partes y de enterarse de lo que pasó en España en 1870? Precisamente en la mayoría hay un Sr. Diputado muy afecto personalmente á su señoría, que lo conoce porque hizo la estadística relativa á ese punto, y él podrá dar fe sobre lo mucho que se exageró en esta materia. Pero aparte de esto, pues qué, ¿en el siglo XVII Benedicto XIV no autorizaba á los católicos servios para que se casaran ante el cadí turco? ¿Es que los católicos servios pueden repugnar ménos casarse ante el cadí turco que los católicos españoles ante el juez municipal español, que las más de las veces será católico?

Pues qué, Benedicto XIV, en 1746, en la Bula *Redditæ sunt nobis*, ¿no dice que si es preciso celebrar matrimonio civil por acatamiento á la ley, *háganlo en buen hora*, y que, aun cuando sería más conveniente que celebren antes el religioso, pueden celebrarlo despues? Y en 1886, ¿no dijo la Curia romana lo mismo á los Obispos italianos, cuando se trataba del matrimonio civil en Italia? Y en España mismo, contestando á una consulta de los Obispos de Tortosa y de la Seo de Urgel, ¿no contestó la misma Curia romana, citando la doctrina del Breve de Benedicto XIV y diciendo que mientras entendieran el juez municipal y el secretario que celebraban una solemnidad meramente civil, no habia inconveniente en que los católicos se prestaran á la celebracion de ese acto? ¿Y no podia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con todos estos elementos, en lugar de introducir una novedad sin precedentes como es esta, haber establecido el matrimonio como estaba en la ley de 1870, ó por lo ménos como estaba en la enmienda presentada por S. S. mismo y por los Sres. Gamazo y Canalejas? Pero nos decia el Sr. Ministro el otro dia, y no sé si tambien el Sr. Martinez del Campo: hay que tomar en cuenta la realidad, las exigencias del arte de gobernar, del arte de la política.

Es verdad, yo declaro que era deber de este como de todo Gobierno que estableciera ó restableciera el matrimonio civil, atender á eso; pero sin caer en inconsecuencia, sin anular el verdadero matrimonio civil diciendo que se establece, podia haberse hecho eso (esta es una opinion personal mia) rectificando la importancia dada en la ley de 1870 al acto mismo de la celebracion; importancia que contribuye á la preocupacion de que es el juez municipal el que casa, en correspondencia con la de creer, como creen erróneamente muchos católicos, que el cura casa, suponiéndolo ministro del Sacramento; prescindiendo, digo, de eso que es un accidente, pudieran haberse ideado medios de prueba del acto jurídico, que voluntariamente y sin imposicion de nadie hubiesen podido coincidir con el acto religioso, pero no por imposicion del Estado ni de la Iglesia, y sobre todo, afirmando la integridad de la jurisdiccion del Estado respecto del expediente preparatorio.

No habiéndose hecho así, ha resultado que eso no tiene de matrimonio civil más que el nombre; ha resultado que en lugar de marchar por el camino del deslinde de las atribuciones del Estado y de la Iglesia, no solo no se dió un paso por ese camino, sino que se hace mayor la confusion, y en lugar de poner límites al poder de la Iglesia, lo confirmais y consagrais. Ha resultado ese derecho matrimonial bi-partito de que nos hablaba ayer el Sr. Alvarado, y contra el cual no vale la objecion del Sr. Martinez del Campo; porque ¿qué tiene que ver un accidente de derecho adjetivo con una institucion fundamental y de derecho sustantivo como es esta? ¿No ve el Sr. Martinez del Campo que con esto se quiere hacer en la *ciudad de los*

vivos lo que se hace en la *ciudad de los muertos*, es decir, á un lado los católicos, los buenos, á otro todos los que no son católicos, los réprobos; y aquí, de una parte los católicos que contraen matrimonio religioso, como si fueran los únicos que piden para sus uniones las bendiciones del cielo; de otra los que se casan con el juez municipal, como si no tuvieran religion alguna?

Pero la razon que ha tenido para observar esta conducta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es verdaderamente singular.

Es una razon de prudencia, de miedo. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: De miedo, no.) Sea, Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Todo el mundo habia entendido que era miedo, pero sea prudencia; prudencia mirando á la derecha, al clero y á los carlistas, y ninguna prudencia mirando á la izquierda, á los republicanos. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Se ha salvado el principio de la libertad de conciencia.) ¡Si querrá S. S. reivindicar para sí eso que es un pequeño mérito de la Constitucion de 1876! ¿Es alguna conquista que debamos por ventura al actual Gobierno? Lo que debemos al actual Gobierno es, que para satisfacer al clero y á los carlistas, esto es, á la teocracia, legisla conforme á sus principios.

Entre tanto, nosotros, los republicanos, los que constituimos la izquierda, no os pedimos que admitais nuestros principios y nuestro sistema; os pedimos tan solo que seais leales á vuestros compromisos, que cumplais en el poder lo que habeis ofrecido en la oposicion. Porque mirando á la derecha le dais todo lo que quiere, y mirando á la izquierda no le dais lo que debíais darle, porque no es otra cosa que aquello á que estais comprometidos. (*El Sr. Suarez Inclán*: Considerar el matrimonio como una cuestion de registro civil, es lo más liberal.) Dice el Sr. Suarez Inclán que considerar el matrimonio como una mera cuestion de registro civil es lo más liberal. Yo, si no temiera molestaros, repetiria lo que he dicho antes, porque sin duda S. S. no lo ha oido. (*El Sr. Suarez Inclán*: Sí lo he oido, y estoy conforme con S. S.) Entonces, ¿para qué me interrumpe S. S.? (*El Sr. Suarez Inclán*: Porque S. S. considera esta cuestion...)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. (*El Sr. Suarez Inclán.* Pido la palabra). Eso ya es otra cosa. Continúe V. S., Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Yo bien sé á qué es debido esto, porque S. S. tendrá que apuntar esta reforma, no en la menguada lista de reformas liberales, sino con la reforma del Código penal, en la lista de reformas reaccionarias. Su señoría hace eso porque cada cual es lo que es, y lo que se lleva dentro sale fuera; y como S. S. está en ese partido por equivocacion (*Risas*), resulta que teniendo la fortuna de contar con un centro muy sumiso y con una izquierda ó democracia ó ex-democracia más sumisa todavía, hace lo que bien le cuadra, y enfrente de esa derecha y de esa izquierda, de los carlistas y del clero por una parte, y de los republicanos por otra, S. S. ve que los carlistas y el clero, todos los elementos ultramontanos, tienen siempre, por fortuna suya y desgracia de todos, la organizacion hecha, y que por tanto, es un enemigo más temible; y en cambio, mira á otro lado y dice: estais deshechos, estais divididos, no os entendeis. Su señoría, sin duda por esto, nos desprecia; hace mal, hace mal, hace mal.

No se olvide S. S. del país en que vive; no se olvide S. S. de que en 1866 corrieron arroyos de sangre entre partidos que en 1868 lucharon juntos; no se olvide S. S. de que el desengaño ó el azar, que en España, por desgracia, tan frecuentemente influyen en los sucesos de la vida política, pueden hacer lo que no ha hecho hasta ahora el tiempo; y no se olvide, por fin, S. S. de que ese no es un mal exclusivo de este partido, sino que es ingénito de la raza española. Por esto más ó ménos lo tienen todos, comenzando por el de S. S., sin que el gran aglutinante del poder consiga fundirle en uno. Ese es un vicio de raza; es la consecuencia de un sentimiento exaltado de la individualidad, de la independencia, que hace que solo en España haya un Cid que conquiste un reino y se lo entregue á un Rey; que hace que solo en España haya behetrías y guerrilleros; que hace que nuestros Municipios hayan sido casi tan indepedientes como las Repúblicas italianas; que hace que en España las familias Reales, la aristocracia, el pueblo, las Córtes y el clero hayan sido alborotados é indisciplinados.

Por esto tenemos lo que todos lamentamos, el caciquismo, que es vuestra enfermedad, y el cantonalismo, que es nuestro peligro; y es que aquí cada hombre quiere ser un rey y cada barrio un reino; y por eso este vicio, que viene quizá de los primeros pobladores de España, y tanto, que por esto algunos quieren establecer cierta relacion entre nosotros y los pobladores de un continente vecino, no le han podido borrar, ni Roma con toda su poderosa centralizacion, ni la Iglesia con todo su poder unificador, ni la Monarquía absoluta con todo su poder absorbente. Por consiguiente, no crea S. S. que esta es una peculiaridad de nuestro partido, una señal de nuestra debilidad; y sobre todo, no se goce en el mal ajeno, si piensa S. S., como yo creo que debe pensar todo hombre de Estado, sea monárquico ó republicano, en la Patria, que está por encima de todo. Piense en esto S. S., y no olvide además que los que nos sentamos en estos bancos no pedimos á S. S., á ese Gobierno y á ese partido, más que una cosa bien sencilla, elemental: que cumplais vuestra palabra empeñada; que cumplais vuestros compromisos contraidos á la faz del país; que cumplais vuestro programa con aquella lealtad y aquella sinceridad que el país tiene el derecho de exigir de sus gobernantes y de todos los hombres públicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepon tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Señores Diputados, discútese en este momento uno de los problemas más difíciles que de vez en cuando ofrece la gobernacion de los Estados. Como la Cámara acaba de oir por el elocuentísimo discurso pronunciado por mi amigo particular el Sr. Azcárate, trátase de cómo se ha de organizar el matrimonio; si para ello se ha de atender única y exclusivamente á los fines del Estado en este asunto, ó si es posible además concordar esos fines y esos derechos del Estado con las aspiraciones, con los sentimientos, con las tradiciones, con la historia de la familia española. Esta es la cuestion grave, gravísima, que está ocupando hace algunos dias la ilustrada atencion del Congreso.

Desde luego, yo que me precio de franco, de leal y de discutir siempre de buena fe, he de reconocer con el Sr. Azcárate, como lo reconoció ayer el señor Martinez del Campo, como lo reconoció el Sr. Gonzalez de la Fuente el dia anterior, y como indudable-

mente lo reconoce la Comision, que el Estado tiene su derecho para legislar sobre el matrimonio, como le tiene para todo cuanto signifique organizacion de la sociedad; y sabido es que la familia es la base, el fundamento de la sociedad, como el matrimonio la puerta por donde se entra en la familia.

Si estuviéramos aquí ante un Estado que se hubiera de constituir nuevamente; si nos encontráramos solo explicando una conferencia de derecho en una clase ó en una Academia, yo desde luego empezaría por hacer mias casi todas las opiniones manifestadas por el Sr. Azcárate en la parte técnica de su discurso. ¿Cómo no? Pues qué, ¿nosotros tratamos de hacer que el Estado incurra en abdicaciones de ningun género ante la Iglesia católica, por respetable que sea, por numerosos fieles que cuente en nuestro país? De ninguna manera. Si en España ha venido á ser una mayor dificultad que en otros países la organizacion de la familia, es precisamente, no porque la Iglesia haya dictado una disposicion ante la cual baje la cabeza el Estado español, sino porque esa disposicion de la Iglesia ha sido aceptada por el Estado español y ha recibido de éste la fuerza que se le ha dado, y no ya solo en tiempo de un Rey absoluto como Felipe II, cuando se publicó la ley recopilada considerando como ley del Reino el Concilio de Trento y sus declaraciones, sino tambien por disposiciones de nuestro régimen constitucional, en épocas por cierto muy favorables á los principios liberales.

El Sr. Azcárate sabe, como sabe tambien el Congreso, que por decreto de las Córtes del año 1822 se ratificó lo dispuesto en los caps. 1.° y 7.° de la sesion 24 de reforma del matrimonio, del Concilio de Trento, y se les dió la autoridad de leyes del Reino; y las Córtes de 1837, al restablecer el régimen constitucional en este país, restablecieron tambien aquel decreto de 1822, con el aplauso de los hombres más liberales de aquella época, cuyas tradiciones conservamos con gusto y con veneracion todos los que pertenecemos al partido liberal.

No se trata, pues, de un acto verificado solo por un Monarca absoluto al influjo de ciertas ideas del siglo XVI: se trata tambien de actos ejecutados por los partidarios del sistema liberal español en este siglo y en dos Córtes que representan dos fechas gloriosas para el reinado de la libertad en España. Por estas razones la legislacion matrimonial aquí viene revistiendo una tendencia excepcional, que la diversifica de la que en la generalidad de los países tiene.

Yo profeso el principio, y entiendo que lo profesa conmigo la Comision, de que el Estado tiene derecho á legislar sobre el matrimonio, y de que si el Estado ha hecho en España ciertas concesiones á la legislacion canónica, ha sido por razones especialísimas, pero que de ninguna manera podian significar una abdicacion de esos derechos por parte del Estado.

¿Qué ha sido y qué es la legislacion canónica en este país respecto de matrimonios? Pues sabe muy bien el Sr. Azcárate que esa legislacion trae su orígen del derecho romano, que viene á ser el fundamento ó el molde del derecho patrio español y de la mayor parte de nuestras instituciones civiles. ¿Qué tiene, pues, de extraño que el matrimonio, reglamentado por la Iglesia al influjo de la legislacion del Imperio de Occidente, haya venido á arraigar en nuestro país y en nuestros hábitos y costumbres, como otras varias instituciones del derecho romano, que viene á ser, como he dicho, el fundamento y la razon filosófica de nuestro derecho patrio?

Pues agregue el Sr. Azcárate á esto, otro órden de consideraciones. España es un país, y lo ha sido siempre, forzoso es confesarlo, eminentemente católico. Desde Recaredo hasta el año 1868, en España ha existido la unidad católica en todas sus manifestaciones.

La Iglesia católica, no ya solo por algunos Concilios antiguos, sino tambien desde el Concilio Tridentino, dió el carácter de Sacramento al matrimonio. Desde ese instante vino á contribuir en este país al mayor arraigo de la legislacion que, como decia, arrancaba del derecho romano, que es una de las fuentes del derecho patrio español. Encontrámonos, pues, en esta situacion, con las costumbres perfectamente acomodadas á esa legislacion, marchando así de siglo en siglo. ¿Qué habia de suceder en este país cuando en 1868 se dió paso á la libertad religiosa? Entonces, señores Diputados, hubo necesidad de pensar en una ley de matrimonio civil; y no es, por cierto, el que en estos momentos ocupa la atencion de la Cámara, quien fuera refractario á esa ley, y por el contrario, tiene el gusto de recordar que hubo de votarla en aquella fecha. Hubo necesidad por parte del Gobierno que entonces regía los destinos de la Nacion, de dar á la organizacion de la familia una semejanza, una armonía con el derecho constitucional creado en el país.

Sabe perfectamente el Sr. Azcárate que por la Constitucion de 1869 se estableció la libertad absoluta de cultos. El Estado, por esa Constitucion, no declaró que profesaba religion alguna; el Estado solo se comprometió á mantener el culto y los ministros de la Iglesia católica, y esto por razones especialísimas, propias tambien de este país, que yo no necesito recordar á la ilustracion de S. S. ni del Congreso. En aquel entonces se garantizó en absoluto á extranjeros y españoles el ejercicio de cualquier culto, salvo solo el respeto y las restricciones que impusieran las reglas universales de la moral y del derecho. Habia, pues, necesidad de proveer á la organizacion de la familia del que no pensara católicamente, y teniendo siempre en cuenta cuál era la doctrina que servía de base al estado de nuestro derecho, y cuáles eran, pues, los preceptos constitucionales de 1869. De aquí que el Sr. Montero Rios, á mi modo de ver con muy buen sentido, y ajustándose por completo al estado de derecho que regía en España, presentase y obtuviese luego de las Córtes la aprobacion del matrimonio civil en los términos que resultan de la ley de 18 de Julio de 1870.

Yo, señores, á esa ley tengo que rendir alabanzas y elogios, porque en mi juicio, no solo sintetiza ó expresa lo que el estado constitucional del país exigia en aquellos instantes, sino que en el desarrollo de sus disposiciones y en varias reformas que introdujo en el derecho matrimonial realizó verdaderos progresos. Pero ¿qué sucedió, Sr. Azcárate? Sucedió que aquella ley, que obedecia á esa necesidad, que venía, despues de todo, á establecer un matrimonio civil exactamente igual al matrimonio canónico, sin más diferencias que las de la forma de su celebracion; que exigia para ese matrimonio los mismos requisitos; que establecia iguales impedimentos; que determinaba la perpetuidad é indisolubilidad del mismo, como la Iglesia católica, encontró sin embargo en el clero y en las costumbres del país y en la opinion pública una resis-

tencia tal, que sobrevinieron un sinnúmero de conflictos y se estableció una dualidad en el órden familiar y una confusion y una anarquía en este sentido, que bien pronto hubo de producir desastrosos resultados. De aquí que el año 1875, en cuanto cambió la situacion política de este país, en cuanto ocurrió la restauracion, vino el Ministerio-Regencia con un decreto en que por completo anuló la ley de 1870, ó al ménos en la parte fundamental de la misma, que es la que significaba la forma de celebracion del matrimonio civil y sus efectos.

¿Y qué se quiere ahora? ¿Se quiere, Sr. Azcárate, que haya un Gobierno tan imprevisor, que no tome de estas enseñanzas lo necesario para evitar que volvamos á encontrarnos el dia de mañana en una situacion igual á la en que nos encontramos desde 1875? ¿Se quiere que en este país sean perdidos los frutos de la experiencia? ¿Se quiere que no sirvan de nada las lecciones que nos dan épocas tan recientes, y que volvamos á incurrir en iguales vicios, en iguales errores en que se incurria entonces, y que entonces tenian explicacion completamente satisfactoria, pero que hoy de ninguna manera la tendrian? ¿Se quiere que se vote una ley de interés tan capital, de importancia tan extrema como es la de la organizacion de la familia española, en contraposicion con los principios, con los sentimientos, con las costumbres y con las tradiciones de la generalidad de la familia española?

Yo he celebrado mucho que el Sr. Azcárate esta tarde hiciera esfuerzos en su discurso para desvanecer lo que tambien á mi juicio hay de erróneo en la opinion más ó ménos extendida respecto de este particular. Yo no entendí cuando voté la ley de matrimonio civil, ni despues, ni nunca, que cometia un acto contrario á las prescripciones de la Iglesia; yo he entendido siempre, siendo católico, que el matrimonio es un Sacramento, pero que el Estado tiene derecho de legislar sobre él, por lo que esta institucion tiene de carácter civil, es familiar y es la base de la sociedad.

Por consiguiente, en ese terreno, cuanto el Sr. Azcárate ha dicho para que esa preocupacion se desvanezca, yo no solo lo apruebo, sino que lo aplaudo; pero no espero, por desgracia, que esos esfuerzos del señor Azcárate dén los resultados que S. S. se propone, porque en contra de ello hay una masa de opinion en el país, que se impone y que no fácilmente ni de ninguna manera se deja convencer por esos argumentos y por esas razones que el Sr. Azcárate empleaba.

Deber es, pues, de todo Gobierno que tiene que legislar para un país en asunto tan grave y sobre el cual tiene experiencias tan dolorosas y tan recientes, no olvidarlas y atemperarse en cuanto sea posible, dentro de los principios que profesa, dentro de los compromisos que voluntariamente ha adquirido, al cumplimiento de esos compromisos, pero sin desconocimiento de esas preocupaciones, de esas costumbres y de esas tradiciones arraigadas de tantos siglos en la familia española. No es, pues, Sr. Azcárate, el deseo de pedir la vénia de Su Santidad ni la abdicacion del derecho del Estado ante la Corte romana lo que aquí ha ocurrido; nada de eso; y yo extraño que el Sr. Azcárate, que es un hombre de razon, que tan ilustrado es, dé á las cosas un nombre que de seguro no puede entrar dentro de las convicciones de S. S., sino que responde nada más á las exigencias del debate. Su señoría sabe cuán prudente, cuán previsor era de parte de un Gobierno cuando tenía una fórmula proyectada respecto á un asunto de esta trascendencia, oir la opinion, consultar la manera de ver y de pensar de aquellos que podian en todo caso venir á oponer aquí una resistencia al cumplimiento de sus proyectos, ó á producir conflictos que por lo ménos alteraran la paz de las conciencias.

Y esto que es laudable, y esto que es un acto de prevision que merece elogio de todas las personas sensatas, no puede ser objeto de censuras, ni puede confundirse en los términos que el Sr. Azcárate lo ha confundido, entendiendo que significa la abdicacion del Estado ante un poder extranjero ó ante el poder de la Iglesia.

Es lo cierto que la ley de 1870, que nació á impulsos de las necesidades que he dicho, que tuvo una aplicacion tan acidentada en este país, y que vino á vivir tan poco, cuanto que mereció uno de los primeros golpes de la Restauracion, habia hasta cierto punto necesidad de restablecerla conforme, no ya con los principios de la Constitucion de 1869, sino con el estado de derecho que se creó por la Constitucion de 1876. Hé aquí por qué el pensamiento del actual Ministro no ha podido, á juicio de la Comision, ser el restablecimiento de la ley de 1870. La Constitucion de 1876 declara que hay una religion por parte del Estado, y da el carácter de religion oficial á la católica apostólica romana, y desde este momento crea un estado de derecho en este órden, distinto del que establecia la Constitucion de 1869.

Habia, pues, que armonizar con este nuevo estado de derecho la legislacion matrimonial; y así como en 1870 hubo necesidad de publicar la ley de matrimonio civil que tanto complaceria al Sr. Azcárate ver hoy restablecida, así ahora, despues de la Constitucion de 1876, hay que publicar una nueva ley que organice el matrimonio, partiendo de los principios y de las doctrinas establecidos por la Constitucion actual del Estado. Y en este sentido, ¿no reconoce el señor Azcárate que se ha conseguido un verdadero progreso, ó que se conseguirá el dia que esté aprobado el proyecto de ley que se discute? Pues la Comision entiende que sí. ¿Qué sucede en la actualidad? En la actualidad no tenemos más legislacion matrimonial que el decreto del Sr. Cárdenas de Febrero de 1875. Y suponer, como el Sr. Azcárate, que con el proyecto de bases del nuevo Código civil, por lo que respecta al matrimonio no se hace más que repetir lo que en el decreto de 1875 dice el Sr. Cárdenas, es suponer una cosa que dista muchísimo de la realidad. El Sr. Cárdenas en 1875 derogó en absolnto la ley de matrimonio civil; el Sr. Cárdenas en 1875 no estableció más matrimonio que el canónico, y el canónico celebrado con arreglo á las disposiciones del Concilio de Trento, pero sin la presencia en el acto de la celebracion del matrimonio de un funcionario civil. En el proyecto que se está discutiendo tiene el Congreso dos formas de matrimonio: una para los católicos, otra para los que no profesen la religion católica: para los católicos la forma establecida por el Concilio de Trento, adoptada por una ley del Reino, y con asistencia además de un representante del Estado.

¿Y dice el Sr. Azcárate que esto nada significa? ¿Cree S. S. que dado el alto espíritu de transigencia del actual Pontífice, del eminente hombre de Estado Leon XIII, no ha significado nada esta concesion? ¿No cree S. S. que la aceptacion por Su Santidad de

la presencia de un funcionario civil en el momento en que se esté administrando el Sacramento, significa una concesion en favor del derecho del Estado, un reconocimiento de ese derecho tan importante, que es una conquista y un progreso, que á mi juicio puede considerar como una gloria, con legítimo derecho, con legítimo título, el actual Gobierno? ¿Cree el señor Azcárate que esto no es más que una centésima parte de matrimonio civil? Pues si esto cree S. S., ya reconoce que es algo de matrimonio civil.

Esta es la primera vez que en este sentido se ha expresado la Iglesia, porque conociendo, como conozco, y tengo á disposicion de S. S. y del Congreso, tanto las instrucciones dadas por la Congregacion Penitenciaria de Roma, como el Breve de Benedicto XIV, como la carta dirigida por Su Santidad Leon XIII á varios Obispos de Italia con motivo del matrimonio civil, puedo asegurar que en ninguna de ellas encontrará S. S. un reconocimiento del derecho del Estado en acto sacramental en el momento de la celebracion del matrimonio, como el que se reconoce en la fórmula de que nos estamos ocupando.

Tenemos, pues, que el Gobierno, al proceder en la forma que tantas censuras ha merecido por parte del Sr. Azcárate, ha obrado no solo con una prevision que le honra, no solo adelantándose á sucesos que de otra suerte hubieran podido ocurrir en este país, y que era deber elemental del Gobierno prevenirlos, sino que además ha conseguido de la Iglesia una transaccion, digámoslo así, sobre uno de los puntos más graves, sobre uno de los puntos más importantes, sobre uno de los puntos en que hasta ahora no habia sido posible recabar absolutamente nada. El Sr. Azcárate, sin embargo, no está satisfecho de la fórmula que presenta la Comision; es indudable que tampoco lo estaria S. S., si hoy se hubiera traido como proyecto el voto particular al Código civil anterior de los Sres. Gamazo, Alonso Martinez y Canalejas, porque, S. S. lo ha dicho, de lo que es partidario es del restablecimiento de la ley de 1870.

Pero el Sr. Azcárate, en medio de todo, con la buena fe con que discute, ha dicho que habia algo de matrimonio civil aun en el que se celebra por los católicos con arreglo á las condiciones del Concilio de Trento, segun se establece en la fórmula. Pues si hay algo, no regatee S. S. su aplauso al Gobierno en esta materia; conténtese S. S. hoy con esto, y tenga la seguridad que esto, viniendo con las garantías que viene, significando una concordia como lo significa entre las diversas escuelas políticas del país, marca no solo una diferencia y un progreso en el sentido que S. S. quiere hácia la secularizacion del matrimonio, sino que además viene á contar con el apoyo y con el concurso de los distintos partidos políticos y á ofrecer condiciones de vida distintas de las que ofreció la ley de 1870. ¿Qué quiere S. S.? ¿que ahora se hubiera adoptado ó proyectado una disposicion legislativa sobre matrimonio sin contar con elementos importantes del país? Pues era exponerse, casi con toda seguridad, á que dentro de poco un cambio de Gobierno lo destruyera por completo, como se destruyó la ley de 1870.

El mismo dictámen de la Comisíon que se está discutiendo es una obra de concordia; y así, y solo así, se puede gobernar y marchar en cuestiones de esta índole, no imponiendo cada cual su criterio individual, sus compromisos de escuela, sus razones particulares, porque si no, sería de todo punto irrealizable la vida de las colectividades, la marcha de los Gobiernos, la accion de todos los Ministerios y de todas las situaciones. Dentro de la Comision hay partidarios del sistema que podemos llamar histórico en este país; dentro de la Comision hay partidarios del sistema del derecho absoluto del Estado para legislar exclusivamente en materia matrimonial, y sin embargo, todos hemos llegado, merced á una fórmula de concordia, á un pensamiento comun y á presentarlo en la forma y en los términos que el Congreso conoce; y esta concordia que se ha realizado dentro de la Comision, y que indudablemente se confirmará por la Cámara, es una garantía de vida para la organizacion del matrimonio civil; garantía que no tenía la ley de 1870.

Vea S. S. cómo no solo un espíritu de prudencia, segun dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino una série de necesidades que se imponen en asunto tan delicado, han determinado á la Comision á dar dictámen en el sentido que resulta en la base 3.ª

No tema S. S. que esto sea un retroceso en la marcha liberal de este Gobierno; este es un progreso que S. S. reconocia, aunque reduciéndolo á pequeñísimas proporciones; y desde luego, siendo S. S. un adversario cuyas aspiraciones solo se satisfacen con que se restablezca la ley de 1870, el reconocimiento de que el proyecto de que se trata ya significa algo en ese terreno, siquiera sea poco para S. S., es un triunfo para este Gobierno, que resuelve una de las cuestiones más trascendentales para la familia española.

No he de entrar en otro órden de consideraciones, porque paréceme que dejo contestadas las más fundamentales, aunque con el desaliño y de la manera poco elocuente que á mí me es permitida; pero si hubiera de entrar en otro órden de razonamientos, diria al Sr. Azcárate el por qué durante varios siglos la Iglesia ha ejercido su influencia en los asuntos temporales, y me fijaria en por qué marchó la Iglesia al frente de la civilizacion, sobre todo en la Edad Media, inspirando la legislacion de los pueblos, hasta que despues, y merced á las reivindicaciones que el Estado ha verificado de sus derechos, se concreta aquélla al ejercicio de su espiritual mision; pero debo prescindir de todo esto.

Si, pues, hoy se trata aquí de un matrimonio civil no ajustado perfectamente á los deseos del Sr. Azcárate, pero que desde luego se ofrece en condiciones de que el país lo reciba bien y de que no tenga obstáculos con que luchar, ni por parte del clero, que, despues de todo, ejerce legítima influencia en una Nacion tan católica como España, comprenda S. S. que el triunfo del Gobierno en esta cuestion está, como se suele decir, no solo en lo que se ve, sino en lo que no se ve. Su señoría puede recordar el calor, la animacion con que asuntos de este género se discutian en 1870. Entonces las pasiones se disputaban el triunfo de sus respectivos ideales; entonces se conmovia la Nacion entera con los discursos que se pronunciaban en esta Cámara sobre este asunto: hoy el país espera tranquilo la resolucion que se adopte; hoy este Congreso obedece solo á resortes de razon; hoy esta Cámara no se mueve á impulsos de otros estímulos, y un debate como este se lleva sosegadamente y se razona por el Sr. Azcárate, más como hombre de ciencia, más como un sabio que como ardiente partidario de tal ó cual doctrina política.

Algo significa este cambio, y algunas provecho-

sas consecuencias debemos esperar de la tranquila manera como se discute la cuestion que nos ocupa.

El Sr. Azcárate ha formulado una serie de preguntas á las que yo quisiera contestar; pero no me atrevo á hacerlo por la sencilla razon de que yo no he de ser llamado á articular las bases que hoy se presentan á la discusion del Congreso, y no puedo de ninguna manera asegurar á S. S. el sentido, el alcance, la trascendencia que puedan tener las declaraciones que se hagan en el articulado del proyecto.

Yo desde luego entiendo que, dada la conciliacion que hoy existe entre la Iglesia y el Estado en este país, y precisamente sobre este punto, no es de temer de ninguna manera que ocurra esa duplicidad de matrimonios á que S. S. aludia, y que realmente han ocurrido aquí cuando la Iglesia y el Estado estaban en una situacion de completa guerra. Precisamente esta es una de las grandes ventajas que tiene el proyecto que nos ocupa.

Tampoco puedo yo creer que al articularse esta base y recibir su natural desenvolvimiento, sea considerada como un formalismo vano y sin importancia de ningun género la asistencia de un representante del Estado al acto de la celebracion del matrimonio, y en este punto entiendo que algo más que eso ha de significar ese representante que el Estado va á tener en la celebracion del matrimonio católico. Por consiguiente, vaya S. S. tomando acta de estas indicaciones, y vaya viendo cómo se aumenta la cantidad de matrimonio civil que resultará del desenvolvimiento de estas bases.

Por la razon que he indicado, no he de seguir contestando una por una á las preguntas de S. S.; pero no participo, ni mucho ménos, de los temores del señor Azcárate; por el contrario, abrigo la esperanza de que en el desarrollo de estas bases ha de quedar su señoría complacido en el sentido de que se dé al matrimonio, tal como se va á organizar en el Código civil, una fórmula y un carácter que, sin desatender á su condicion de Sacramento y á lo que en este sentido tiene resuelto la Iglesia para los católicos, venga sin embargo á significar la manifestacion del derecho del Estado en esta importantísima materia.

Voy á concluir, porque creo que no debo abusar por más tiempo de la benevolencia del Congreso; pero antes he de permitirme hacer una rectificacion al señor Alvarado.

Ayer tarde el Sr. Alvarado supuso que en el proyecto de Código civil de 1851 se encomendaban á los tribunales civiles las causas matrimoniales, y S. S. en este punto incurrió en una grave equivocacion. Tengo á la vista los artículos del proyecto de Código civil relativos á esta materia; y como son muy cortos, el Congreso me permitirá que los lea. (*El Sr. Alvarado*: Con el 75 basta.) Tambien lo leeré.

«Art. 74. El divorcio no disuelve el matrimonio, pero suspende la vida comun de los casados.

Art. 75. El conocimiento de las causas de divorcio pertenece exclusivamente á los tribunales civiles.

Art. 89. El matrimonio válido no se disuelve sino por la muerte de uno de los contrayentes y segun las leyes de la Iglesia.

Art. 90. La nulidad del matrimonio se rige por las leyes de la Iglesia, y de las demandas de esta clase corresponde conocer á la autoridad eclesiástica.»

Ya ve S. S. cómo no puede afirmarse que sobre las causas matrimoniales, sobre el vínculo matrimonial conocieran los tribunales civiles; al contrario, las causas relativas á la validez ó nulidad del matrimonio se reservaban á la autoridad elesiástica. Los tribunales civiles podian conocer únicamente de las causas de divorcio, entendiendo por divorcio, como lo define el mismo proyecto de Código, la separacion de los cónyuges; de ninguna manera lo que en otras leyes especiales se llama divorcio. No son, pues, ménos liberales los individuos de esta Comision que los autores de ese proyecto de Código de 1851.

El Sr. Azcárate ha terminado su discurso examinando esta cuestion bajo su aspecto político, manifestando que respecto de ella nada ha realizado el partido liberal, de lo que sus compromisos le exigian, y que esta reforma no puede sumarse entre las liberales de este Gobierno. No comprendo cómo S. S. pueda decir eso, dada la buena fe que le distingue; no comprendo cómo S. S. prefiere el estado actual de derecho en materia de matrimonios, al estado que va á crearse por el desenvolvimiento de la base 3.ª No puedo explicar eso, á no ser que S. S. se ponga en contradiccion con algunas de las afirmaciones que ha hecho esta misma tarde.

Si aquí hay algo de matrimonio civil; si se reconoce que en este terreno se ha progresado y hay algo en sentido de los ideales de S. S., ¿cómo dice S. S. que esta base es peor que lo que hoy existe, y que es una reforma en sentido reaccionario? Su señoría sabe (y yo apelo del Sr. Azcárate cuando terminaba su discurso, al propio Sr. Azcárate cuando empezaba á hablar), S. S. sabe perfectamente que con esta reforma se realiza un progreso, se da un paso hácia la secularizacion del matrimonio, se pone el derecho matrimonial en armonía con lo que la Constitucion establece respecto á la libertad religiosa; se provee á las necesidades de los no católicos, que no están bastante satisfechas por la legislacion actual; se evita la duplicidad de los matrimonios; se cuenta con que la Iglesia no ha de oponerse á esta reforma, y es de esperar que la opinion pública la acepte; se cuenta con la cooperacion de otros partidos; se va hácia los ideales del Sr. Azcárate, que son en teoría y como punto doctrinal los de la mayoría de la Comision. Cuando todo esto sucede, bien puede asegurarse que esta es una reforma liberal hecha con la sensatez y el cuidado que exigen la importancia y la trascendencia de la gravísima materia de que se trata, por referirse á la organizacion de la familia española. Todo esto hace esperar confiadamente que esta reforma no sufrirá la desdichada suerte que otras, hechas á merced de nobles y generosos impulsos y para atender á verdaderas necesidades, pero que no ofrecian las garantías de seguridad que reune la que ahora discutimos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como el Congreso ha de reunirse en Secciones, ruego al Sr. Azcárate que se sirva contestarme si piensa extenderse mucho en su rectificacion, porque en este caso habremos de dejarla para pasado mañana.

El Sr. **AZCARATE**: Estoy completamente á la disposicion de S. S., pero he de decir poco,

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Seré breve, entre otras razones, porque no he rectificar ni replicar, ya que está consagrado que se replique cuando se rectifica, sobre las misteriosas excelencias de ese proyecto de ley, que consisten, segun mi particular amigo el Sr. Capdepon, no en lo que se ve, sino en lo que no se ve, pues

claro es que hasta que se vea eso que no se ve, no se puede discutir.

Además, respecto del punto importante de los conflictos que habrá de ocasionar esa doble legislacion, como el Sr. Capdepon no cree que ha de llegar á ser Ministro de Gracia y Justicia, ha dicho que nada sabe, porque no va á hacer el Código; pero quizás el Sr. Alonso Martinez piensa estar mucho tiempo en el banco azul y podrá decirnos algo. Por otra parte, el Sr. Capdepon ha comenzado haciendo una historia con la cual no estoy conforme; pero si nos pusiéramos á tratarla, nos llevaria muy lejos y nos haria entrar en una discusion académica, impropia de este sitio. Me refiero á la influencia del derecho romano occidental, y á lo que tiene realmente de cristiano, y á si los caractéres de esta cuestion en España son los mismos con que se nos presenta en los demás países.

Pero vamos á lo moderno, vamos á la revolucion de 1868 y á la ley de 1870, cuyo autor siempre está ausente de aquí. Al principio me pareció que el señor Capdepon iba á hacer así como una funcion de desagravios en honor del Sr. Montero Rios por las palabras que pronunció el otro dia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al decir que aquella ley era consecuencia de la Constitucion que consignaba la libertad de cultos. Pero despues el Sr. Capdepon volvió á entrar, distraido sin duda, en el terreno del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y nos pintaba un cuadro muy triste de los disgustos y contrariedades que los españoles pasaron á consecuencia de aquella ley, si bien no llegó á decir, como el Sr. Ministro, que fuera causa de la guerra civil. En cuanto al fondo de la ley, el Sr. Capdepon ha dicho, como una gran cosa, que el Sr. Montero Rios no hizo más que consagrar los principios del derecho canónico. ¿Cree S. S. que á mí me parece del todo mal eso? ¿Cree S. S. que solo porque son de la Iglesia son esos principios inadmisibles para mí? Pues qué, ¿el derecho matrimonial en toda Europa no es el derecho canónico, ya católico, ya protestante, segun los países?

El Sr. Montero Rios hizo una cosa natural. (*El señor Ruiz Capdepon*: Es verdad.) Pues entonces, ¿á qué hablar de eso, si aquí no discutimos una cuestion de fondo, sino una cuestion de *competencia* y *jurisdiccion*? Despues de declarado eso y de aceptado que es el Estado el que tiene derecho á intervenir en todo lo jurídico que se da en el matrimonio, podíamos discutir lo que es el matrimonio, lo que es la institucion; pero como no se trata ahora de eso, no tengo para qué decir lo que sobre la materia pienso.

Viene luego el decreto de 1875, y el Sr. Capdepon se escandaliza de que yo compare este proyecto que estamos discutiendo con aquel decreto.

Pues, francamente, mientras el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no despeje la cuestion relativa á los ex-clérigos, que lo tiene que hacer en el Codigo, y que era lo más grave que habia en ese decreto, aparte de la cuestion de legalidad, porque las dictaduras no se dan ni se toman para legislar sobre la familia, y ménos para disolver las legítimamente constituidas, yo debo decir al Sr. Capdepon que para mí no hay más que una diferencia sustancial entre aquel decreto y este proyecto, cual es la de que, con mal acuerdo, se llamaba en el decreto al matrimonio civil de los no católicos *consorcio*, y en este proyecto se le llama matrimonio.

En lo demás no hay diferencia ninguna; en este proyecto el Pontífice ha tenido muy buen cuidado de decir que el funcionario civil asistirá solo al acto para el efecto de hacer la inscripcion; y del mismo modo aquel decreto impuso la obligacion de verificar la inscripcion del acto en el Registro civil. En cambio, hay diferencia entre este proyecto, que establece la asistencia del funcionario civil solo para este efecto, y la enmienda de los Sres. Alonso Martinez, Gamazo y Canalejas, que decia que se consideraba celebrado el matrimonio *mediante* la presencia del juez municipal.

¡Y se lamentaba el Sr. Ruiz Capdepon de que yo combatiera esta base despues de haber reconocido que esta era una centésima parte del matrimonio civil! ¡Verdaderamente S. S. se contenta con bien poco! Un partido liberal que se contenta con una centésima parte de matrimonio civil, con la esperanza de que andando los tiempos eso se desarrolle y lleguemos á ver el matrimonio civil perfecto, el Sr. Ruiz Capdepon lo encontrará muy en su lugar; pero yo, despues de oir esto, me explico que entre todos los individuos de esa Comision que representan opuestos sentidos se haya llegado á una concordia; no hay más sino que los unos deben estar muy alegres y los otros muy tristes, porque la concordia representa el triunfo de la doctrina de los unos y la abdicacion de la doctrina de los otros. (*El Sr. Canalejas pide la palabra para alusiones personales.*)

Luego el Sr. Capdepon ha tratado de explicar, no sé para qué, puesto que yo no he hablado de esto, la razon del gran poder que alcanzó la Iglesia en la Edad Media. Es cierto, y yo lo celebro, y reconozco que aquella gran tutela de la Iglesia tenía una razon histórica; pero cuando el mismo Sr. D. Vicente Lafuente, que pasa para todo el mundo como un ultramontano, y que lo es, no ha tenido inconveniente en decir que el Estado estaba en relacion con la Iglesia en la situacion de un hijo emancipado, ¿es mucho pediros á vosotros, liberales y demócratas, que reconozcais eso y saqueis las consecuencias? ¿Quién discute la razon histórica de esa tutela que en pasados tiempos ejerció la Iglesia? ¿O es que el Sr. Ruiz Capdepon tiene empeño en que yo trate esta cuestion aquí, para dar cierto y determinado carácter al debate? Pues yo no le daré á S. S. ese gusto, porque lo que aquí se discute se puede discutir perfectamente sin tratar de esa otra cuestion.

Finalmente, el Sr. Ruiz Capdepon nos dió una razon que deducia de la comparacion entre la situacion política de 1870 y la actual, diciendo que en aquella época la completa libertad de cultos estaba consagrada en la Constitucion, mientras que hoy, siendo la religion católica la religion del Estado, no podia el Gobierno dejar de obrar como ha obrado. Cada dia aprendeis una cosa de los conservadores: no he visto discípulos más aplicados y más aprovechados. ¿De dónde ha sacado el Sr. Ruiz Capdepon la doctrina de que de esa diferencia entre las Constituciones se derive semejante consecuencia? Yo se lo he oido al Sr. Cánovas y al Sr. Silvela, los cuales han intentado desde su punto de vista interpretar el principio de la Constitucion vigente como cuadraba á su sentido político; esa es una doctrina de esos respetables señores y de su partido; pero ¿dónde está eso en la Constitucion? ¿Por dónde me va á demostrar el Sr. Ruiz Capdepon que el precepto constitucional implique más que determinadas relaciones entre la Iglesia y el Es-

tado, como, por ejemplo, lo qué afecta al patronato y al presupuesto? ¿Y qué tiene que ver eso con el matrimonio civil?

Lo que yo veo es que de la misma manera que se van á sacar las consecuencias de esa doctrina por lo que hace al matrimonio civil, se tratarán de sacar mañana por lo que hace á la enseñanza y á otras cosas. (*El Sr. Ruiz Capdepon hace signos negativos.*) ¿Por qué no? La misma razon hay para lo uno que para lo otro; en una palabra, á donde se va es á imposibilitar el movimiento emprendido hácia la secularizacion del Estado. (*Nuevas denegaciones del Sr. Capdepon.*) ¿No? Pues invente S. S. otra teoría, porque esa es de los conservadores y ya sabemos á dónde intentan ir con ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Va á ser muy breve en su rectificacion el Sr. Capdepon?

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Son pocas palabras las que tengo que decir; pero las dejaré para el lunes si S. S. gusta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las seis y quince minutos.

A las siete y quince minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de Comision para entender en los siguientes asuntos:

Proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.

Sres. Rodriguez Yagüe.
Anglada.
Nuñez de Velasco.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Ibarra.
Gamazo (D. Trifino).
Oriol.

Suplicatorio relativo al Sr. Diputado D. César Cañedo, Conde de Agüera.

Sres. Alvear.
Suarez Inclán (D. Félix).
Molleda.
Conde de Toreno.
Bosch y Serrahima.
Sanchez Pastor.
Mon.

Proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la que partiendo del kilómetro 328 de la de Madrid á Santander termine en la estacion de Mave.

Sres. Dominguez Alfonso.
Avilés.
Nuñez de Velasco.
Osorio.
Avila Ruano.
Gamazo (D. Trifino).
Silvela (D. Francisco Agustin).

Determinando la penalidad en que incurre el litigante de mala fe.

Sres. Ruiz Capdepon.
Mellado.
Nuñez de Velasco.
Azcárate.
Maura.
Silvela (D. Francisco).
Becerra.

Declarando comprendido entre los puertos de segundo órden el de Villagarcía de Arosa.

Sres. Enriquez.
Pardo Balmonte.
Vincenti.
Perez (D. Vicente).
García de la Riega.
Gallego Díaz.
Delgado.

Autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Zaragoza á Sangüesa.

Sres. Gil Berges.
Navarro y Ochoteco.
Gonzalez de la Fuente.
Sagasta (D. Primitivo).
Aranda.
Navarro Reverter.
Arredondo (D. Mariano).

Proyecto de ley sobre ferro-carriles secundarios.

Sres. Dominguez Alfonso.
Barroso.
Montejo.
Peralta.
Gosalvez.
Gallego Díaz.
Morales.

Reorganizando el Consejo de instruccion pública.

Sres. Jimeno.
Avilés.
Vincenti.
Sanchez Guerra.
Bosch y Serrahima.
Nieto (D. Emilio).
Cuartero.

Autorizando á los contribuyentes para retraer las fincas que hayan sido adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones.

Sres. Alvarado.
Garijo (D. Cipriano).
Gonzalez Blanco.
Garnica.
Ibarra.
Lopez (D. Cayo).
Cuartero.

Estableciendo una estacion telegráfica en Casas-Ibañez.

Sres. Cort.
Suarez Inclán (D. Félix).
Suarez Inclán (D. Julian).
Serrano Alcázar.
Muñoz Vargas.
Ochando (D. Federico).
Cuartero.

Segregando del partido judicial de Manresa los pueblos de Talamanca, Granera y Muro para que formen parte del de Tarrasa.

Sres. Maluquer.
Azcárraga.
Baró.
Rosell.
Bosch y Serrahima.
Toda.
Vergez.

Incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Obera termine en las inmediaciones del pueblo de Magarola.

Sres. Maluquer.
Azcárraga.
Baró.
Rosell.
Bosch y Serrahima.
Toda.
Vergez.

Proyecto de ley sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales.

Sres. Ramos Calderon.
Gamazo (D. German).
Nuñez de Velasco.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Flores-Dávila (Marqués de).
Martin Bernal.
Conde de Torrepando.

Proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del puerto de San Márcos de la villa de Icod á Guía.

Sres. Dominguez Alfonso.
Somogy.
Perez Galdós.
García del Castillo.
Martinez Villasante.
Villalva Hervás.
Conde de Torrepando.

Proyecto de ley modificando el art. 3.° del cap. 2.° de la ley de 30 de Julio de 1878 sobre ascensos en la armada.

Sres. Laviña.
Martinez (D. Cándido).
Vincenti.
Cañamaque.
Ibarra.
Sanchez Pastor.
Silvela (D. Francisco Agustin).

Declarando libre el arte de pescar denominado de Buche.

Sres. Garrido Estrada.
Martinez (D. Cándido).
Vincenti.
Orozco.
Ibarra.
Rodriguez Batista.
Conde de Torrepando.

Declarando la cuantía de los juicios declarativos.

Sres. Ruiz Capdepon.
Pacheco.
Nuñez de Velasco.
Canalejas.
Gomez Marin.
Lopez (D. Cayo).
Cuartero.

Proposicion de ley asimilando a los jefes y oficiales de los Cuerpos de voluntarios de Cuba á los del ejército para los efectos de su ingreso en la administracion civil.

Sres. Alcalá del Olmo.
Calbeton.
Villanueva.
García Alix.
Pando.
Gonzalez Longoria.
Vergez.

Incluyendo entre los puertos de segundo órden los de San Sebastian y Valverde en las islas de Gomera y Hierro.

Sres. Dominguez Alfonso.
Samogy.
Nuñez de Velasco.
García del Castillo.
Muñoz Vargas.
Villalva Hervás.
Conde de Torrepando.

Sobre division de la provincia de Cuenca en distritos y secciones electorales.

Sres. Jaramillo.
Barroso.
Montejo.
Fernandez de Soria.
Martinez Villasante.
Lopez (D. Cayo).
Cuartero.

Modificando la division de distritos electorales para la eleccion de diputados provinciales de Guipúzcoa.

Sres. Alcalá del Olmo.
Calbeton.
Villanueva.
Díaz del Villar.
Pando.
Gorostidi.
Ansaldo.

Asimismo quedó enterado el Congreso de que la Seccion sétima habia elegido al Sr. Morales para la Comision de presupuestos en sustitucion del señor Botija.

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

De los Sres. Burell y Castillo, otorgando á Don Ramiro de la Puente, Marqués de Alta Villa, la concesion de un ferro-carril que partiendo de Caspe termine en la Zaida. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 80, que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Gonzalez de la Fuente y otros, autorizando á la sociedad del ferro-carril de Silla á Cullera para prolongar dicho camino desde Silla á Alberique. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Del Sr. Barroso, sobre construccion de una línea telegráfica de Bueu á Cangas de Morrazo con estacion en este último punto. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Del Sr. Ibarra, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Estremera termine en Belanchon. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Sr. Lopez (D. Cayo), estableciendo estaciones telegráficas en las villas del Tomelloso y Herencia. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del Sr. Lopez (D. Cayo), sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Socuéllamos y pasando por Argamasilla, termine en el punto más conveniente de la línea general de Andalucía. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del Sr. Jimeno, sobre pension á Doña Ramona Siman y Pintos. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Del Sr. Burell, otorgando á D. Leon Cappa, concesionario de la línea férrea de Sigüenza á Caspe la construccion de los ramales de Alcañiz á Vinaroz y de Monrreal del Campo á la villa de Albarracin. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del Sr. Rosell y otros, autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda realizar un sorteo de lotería cuyo producto se destinará á sufragar los gastos de la Exposicion universal. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Navarro Reverter, para que en todas las concesiones de ferro-carriles y tranvías que en lo sucesivo se ortorguen, se exija el pago de derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Del Sr. Mon, para que la carretera de Rivadesella á la de Oviedo á Torrelavega se considere como prolongacion de la de Canero á Rivadesella. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gorostidi, determinando las condiciones que han de reunir los edificios que en lo sucesivo se construyan para teatros en España y sus posesiones de Ultramar. (*Veáse el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Del Sr. Dominguez Alfonso y otros, para que en Baleares y Canarias el Tribunal que haya de conocer de las causas no cometidas al Jurado de un partido judicial que no radique en la isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituya en la cabeza del partido respectivo. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley eximiendo de los pagos señalados en el art. 12 de la de defensa contra la filoxera á los viñedos que sufren el mildiu ú otra plaga que haya destruido la última cosecha, habia elegido presidente al Sr. Alvarez Mariño y secretario al Sr. Ansaldo.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley constitutiva del ejército.

Del Sr. Ochando á los arts. 52, 53, 56, 57, 59, 65, 66, 72 y una disposicion transitoria.

Del Sr. Salcedo, proponiendo una disposicion transitoria. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Veger de la Frontera á Barbate. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: el dictámen que se ha leido; interpelacion del Sr. Conde de San Bernardo, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y veinte minutos.

QUINCE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, de los Sres. Burell y Castillo, otorgando á D. Ramiro de la Puente, Marqués de Alta Villa, la concesion de un ferro-carril que partiendo de Caspe termine en La Zaida.

AL CONGRESO

La ciudad de Caspe, que es la más importante de Aragon despues de Zaragoza, por el número de su vecindario y la gran riqueza de su suelo, está notablemente postergada por falta de vía de un ferrocarril económico que desarrolle sus grandes intereses, y en este concepto, los Diputados que suscriben tienen el deber de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se otorga á D. Ramiro de la Puente, Marqués de Alta Villa y compañía, la construccion y explotacion de una línea férrea económica que partiendo de Caspe por Escatron, termine en la estacion de La Zaida, línea de Zaragoza, con un ramal por Gandesa á Tortosa en la línea general de Valencia á Tarragona, y otro por Monzon á los baños de Castejon de los Benasques á Bagneras de Luchon, sin subvencion ni auxilio del Tesoro público, utilizando solo las carreteras en la parte posible y conveniente, con los beneficios que el Gobierno otorgue á las concesiones de las líneas económicas.

Art. 2.° Dicha concesion será por noventa y nueve años, desde cuyo plazo pertenecerá al Estado, declarándose desde luego de utilidad pública, con la obligacion de empezar las obras á los sesenta dias de publicada la ley de concesion, y con sujecion á los planos y modificaciones que el Gobierno determine, y á terminarse dentro de los seis años de comenzados los trabajos.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1888.=Julio Burell.=Pedro del Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Gonzalez de la Fuente y otros, autorizando á la Sociedad del ferro-carril de Silla á Cullera para prolongar dicho camino desde Silla á Alberique.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Sociedad del ferro-carril de Silla á Cullera para que, con sujecion á las mismas condiciones de su actual concesion, pueda prolongar dicho camino desde Silla á Alberique, pasando por Carlet.

Art. 2.° Considerada esta prolongacion como de servicio general, se la declara de utilidad pública para los efectos de las expropiaciones forzosas.

Art. 3.° La citada Sociedad deberá presentar en el Ministerio de Fomento el oportuno proyecto facultativo en el término de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique como ley la presente proposicion, y de no verificarlo, se considerará anulada esta autorizacion.

Art. 4.° Deberá asimismo dar principio á las obras en el plazo de seis meses posteriores á la aceptacion del proyecto, y terminarlas en su totalidad á los tres años de comenzadas.

Art. 5.° Para la aceptacion del proyecto por el Ministerio de Fomento deberá la Compañía concesionaria consignar como fianza en la Caja general de depósitos una cantidad igual á la que consignó para la construccion del ferro-carril que actualmente explota, y en idénticas condiciones que aquella.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1888.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=Sinibaldo Gutierrez y Mas.=José Manteca.=Manuel Gomez Marin.=Amalio Jimeno.=Santos Lopez Pelegrin.=José Bosch y Serrahima.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Barroso, sobre construccion de una línea telegráfica de Bueu á Cangas de Morrazo, con estacion en este último punto.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. En los seis primeros meses del año económico de 1888-89, y con cargo á los créditos que en el presupuesto correspondiente se consignan para el material de telégrafos, se construirá la línea telegráfica de Bueu á Cangas de Morrazo (Pontevedra), creando al mismo tiempo y con los mismos créditos una estacion de servicio limitado en este último punto.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1888.=Antonio Barroso y Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Ibarra, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Estremera termine en Belanchon.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Estremera, provincia de Madrid, termine en Belanchon, provincia de Cuenca, enlazando con la carreterra general de Valencia.

Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1888.=Manuel Ibarra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Lopez (D. Cayo), estableciendo estaciones telegráficas en las villas de Tomelloso y Herencia.

AL CONGRESO

Las villas del Tomelloso y Herencia, pertenecientes á la provincia de Ciudad-Real, tanto por su poblacion de 9.154 habitantes la primera y de 5.866 la segunda, como por su riqueza y tráfico, tienen necesidad absoluta de que en ellas se establezca respectivamente una estacion telegráfica que contribuya á facilitar el creciente desarrollo de su comercio, poniéndolas en rápida comunicacion con las plazas mercantiles nacionales y extranjeras.

Ambas se hallan próximas á la principal de Alcázar, y el coste de su establecimiento es relativamente pequeño, y habrá de reportar considerable beneficio á los intereses del Estado.

Por estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se establecerá una estacion telegráfica respectivamente en las villas del Tomelloso y Herencia, provincia de Ciudad-Real, por cuenta del Estado.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones convenientes en cumplimiento del anterior artículo, con cargo al crédito concedido en el presupuesto vigente, ó que se conceda en el próximo inmediato, si aquél estuviere ya agotado.

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1888.=Cayo Lopez Fernandez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Lopez (D. Cayo), sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Socuéllamos y pasando por Argamasilla termine en el punto más conveniente de la línea general de Andalucía.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que conceda á D. Antonio Montalban la construccion y explotacion de un ferro-carril económico, sin subvencion directa del Estado, que partiendo de Socuéllamos y pasando por el Tomelloso y Argamasilla de Alba, termine en el punto más conveniente de la línea general de Andalucía.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuyo término de concesion será de noventa y nueve años, se declara de utilidad pública para todos los efectos de las leyes vigentes de ferro-carrilles y obras públicas.

Art. 3.° El concesionario deberá presentar en el Ministerio de Fomento, para su aprobacion, el proyecto de esta línea, en el plazo de un año, á contar desde la aprobacion de esta ley, y cumplir cuanto dispone la general de ferro-cariles.

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1888.=Cayo Lopez Fernandez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Jimeno, sobre pension á Doña Ramona Siman y Pintos.

AL CONGRESO

Doña Ramona Siman Pintos, viuda de D. Joaquin Siman Illescas, coronel de infantería que fué, primer ayudante fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ve privada de la viudedad que le corresponderia si hubiese contraido matrimonio dentro de las prescripciones de la ley.

La inesperada muerte de su esposo á causa de las heridas que recibió en campaña, como puede justificar por testimonio facultativo, despues de los valiosos méritos contraidos y de los servicios prestados en su larga carrera, ha colocado á su viuda en situacion aflictiva y digna de ser atendida.

Para llenar este objeto, el Diputado que suscribe tiene el honor de presentar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se concede á Doña Ramona Siman y Pintos, viuda del coronel de infantería D. Joaquin Siman Illescas, la pension anual equivalente á la viudedad que le corresponderia si hubiese contraido matrimonio antes de cumplir su marido los 60 años.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1888.=Amalio Jimeno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Burell, otorgando á D. Leon Cappa, concesionario de la línea férrea de Sigüenza á Caspe, la construccion de los ramales de Alcañiz á Vinaroz, y de Monreal del Campo á la villa de Albarracin.

AL CONGRESO

Para completar la importancia de la línea concedida por las Córtes desde Sigüenza por Molina de Aragon á Alcañiz, es de notable utilidad ponerla en comunicacion con el puerto de Vinaroz desde Alcañiz, y facilitar desde Monreal del Campo la explotacion cómoda de los pinares de la provincia, cuyo centro es Albarracin; y en este propósito, el Diputado que suscribe somete á la ilustracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se otorga á D. Leon Cappa y Béjar, concesionario de la línea férrea económica de Sigüenza por Molina de Aragon á Alcañiz y Caspe, la construccion y explotacion por noventa y nueve años, sin subvencion del Tesoro público, de dos ramales que partiendo de las estaciones de Alcañiz y Monreal del Campo, termine el primero pasando por Val de Robles en el puerto de Vinaroz, y el segundo en la importante villa de Albarracin.

Art. 2.° Dichos ramales se declaran de utilidad pública, utilizando en la parte posible y conveniente las carreteras del Estado, segun el Gobierno lo determine útil; debiendo dar principio á las obras dentro de los dos meses de aprobados los planos, y á utilizar su explotacion á los dos años de terminada la línea de donde parte.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1888.=Julio Burell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Rosell y otros, autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda realizar un sorteo de lotería, cuyo producto se destinará á sufragar los gastos de la Exposicion universal.

Próxima ya la fecha en que ha de verificarse el gran certámen internacional en la ciudad de Barcelona, que tantos beneficios ha de reportar al comercio y á la industria nacional, el Ayuntamiento de aquella capital se ve en la necesidad de acudir á todos los medios posibles para sufragar los cuantiosos dispendios que empresa de tanta importancia le origina.

Ni el anticipo votado por las Córtes, ni la subvencion acordada por la Diputacion provincial de Barcelona, ni el empréstito levantado por la Corporacion municipal, bastan para satisfacer el importe de las grandiosas obras que, con una actividad que honra al carácter emprendedor de los catalanes, se están verificando para que la inauguracion de la Exposicion pueda tener lugar en la fecha fijada.

En la imposibilidad de que el Estado haga nuevos sacrificios, por no permitirlo la situacion del Tesoro púlico, y habiendo agotado ya el Municipio de la capital del Principado todos los recursos ordinarios y extraordinarios de su presupuesto, los Diputados que suscriben proponen un medio que, sin gravar directamente al Tesoro público, permite allegar recursos importantes para hacer frente á los cuantiosos gastos de la Exposicion referida.

Consiste éste en autorizar al Ayuntamiento de Barcelona, segun así lo ha solicitado esta Corporacion, para celebrar un sorteo de lotería especial, libre de todo derecho é impuesto, á fin de que con sus productos pueda enjugarse parte del déficit que en el presupuesto de las obras de la Exposicion en la actualidad existe.

Al efecto, proponen al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda realizar un sorteo de lotería especial, libre de derechos á la Hacienda, á fin de que dedique á sufragar los gastos de la Exposicion universal de Barcelona los productos líquidos que por la misma obtenga.

Art. 2.° El sorteo constará de cuatro series de 50.000 billetes cada una, que se pondrán sucesivamente á la venta por su órden á medida que la anterior se considere agotada.

Art. 3.° El precio de cada billete será de 50 pesetas, dividiéndose en décimos, y se distribuirán en cada serie 5.009 premios por valor de 1.825.000 pesetas.

Art. 4.° Una tercera parte de los billetes deberá venderse en el local de la Exposicion.

Art. 5.° La Direccion general de rentas, de acuerdo con el presidente del Ayuntamiento de Barcelona, adoptará las medidas oportunas á fin de que el sorteo se verifique en una fecha intermedia entre los de la lotería nacional que mensualmente se celebra.

Art. 6.° El Ministerio de Hacienda adoptará cuantas disposiciones estime convenientes para garantir á los tenedores de los billetes y para que el producto líquido de los que se expendan, deducidos los premios, se destine á los gastos de la Exposicion universal.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1888.=Juan Rosell. =Juan Maluquer Viladot.= Vicente Alonso Martinez.=Marqués de Aguilar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Navarro Reverter, para que en todas las concesiones de ferro-carriles y tranvías que en lo sucesivo se otorguen se exija el pago de derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas.

AL CONGRESO.

Entre las subvenciones indirectas que las leyes de ferro-carriles han venido concediendo á los concesionarios de las líneas de servicio general con objeto de fomentar su construccion, figura la exencion del derecho de aduanas, tanto del material destinado á la construccion, como del material destinado á la explotacion.

Justificaba esta franquicia de derechos la imposibilidad de adquirir en España el material fijo y móvil de ferro-carriles, si bien el Estado, con patriótica prevision, se reservaba los medios de fomentar, cuando se creara, la industria de la fabricacion de ese material.

Por fortuna para nuestra Patria, esa nueva industria, para la cual ha dotado la Providencia á nuestro país de elementos naturales de excepcional valía, ha nacido ya, y aun adquirido un desarrollo tal, que produce todas las clases de material fijo y móvil que las Compañías constructoras pueden necesitar.

Ha llegado, pues, el momento de que el Estado fomente esta nueva industria con aquellas racionales y prudentes medidas que contribuyan á consolidarla y desenvolverla, siquiera los Diputados que suscriben, aun considerando que es este uno de los casos en que más indicada está la accion protectora del Estado, no crean que esas medidas necesiten alcanzar toda la extension que en Italia, en Rusia y en los Estados-Unidos de América les han dado los respectivos Gobiernos para crear y desarrollar análogas industrias nacionales.

Respetando los derechos concedidos por las leyes, y sin crear obstáculos á empresas ni á intereses creados ó por crear, sin menoscabo de la libérrima facultad que los concesionarios y las Compañías tienen para comprar el material donde mejor estimen, debe limitarse en lo sucesivo la franquicia de derechos á la aplicacion de la tarifa especial núm. 1 del arancel vigente.

Con esto ganarán los intereses del fisco; nuestra industria nacional podrá luchar con las similares extranjeras ménos desfavorablemente que hoy, y los privilegios otorgados á determinadas é importantísimas industrias se armonizarán con el desarrollo de otras, contribuyendo todas al engrandecimiento y prosperidad de la Patria.

Fundados en esas y otras razones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Todas las concesiones de ferro-carriles y tranvías que en lo sucesivo se otorguen, deberán contener la condicion precisa del pago de derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas. Esta misma tarifa regirá para las Compañías que se dediquen á la construccion del material para ferro-carriles, prévias las garantías, á juicio del Gobierno, necesarias.

Art. 2.° Todos los demás artículos que las Compañías concesionarias de ferro-carriles importen del extranjero, pagarán por la tarifa general.

Art. 3.° Los concesionarios de ferro-carriles que pidieren prórroga de los plazos ó modificacion de las condiciones de su concesion, perderán el derecho á la franquicia de los de aduanas, si lo tuvieren, y se someterán á las prescripciones de la presente ley.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1888.=Juan Navarro Reverter.=Manuel Becerra.=Cayo Lopez.=Manuel Ibarra.=Antonio Vazquez Lopez.=El Duque de Almodóvar del Rio.=Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Mon, para que la carretera de Rivadesella á la de Oviedo á Torrelavega se considere como prolongacion de la de Canero á Rivadesella.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á lo deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer órden de Rivadesella á la carretera de Oviedo á Torrelavega, incluida en el plan general por la ley de 16 de Abril de 1885, se considerará como la prolongacion de la de Canero á Rivadesella, y partiendo de la plaza de la Alameda de dicha villa, seguirá por el Cueto de San Juan á terminar entre los kilómetros 102 y 103 de la carretera general de Oviedo á Torrelavega, cumpliendo así el objeto de la citada ley.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1888.=Alejandro Mon y Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Gorostidi, determinando las condiciones que han de reunir los edificios que en lo sucesivo se construyan para teatros en España y sus posesiones de Ultramar.

El Diputado que suscribe tiene la honra de presentar y someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Todos los teatros que se construyan en España y sus posesiones de Ultramar, constituirán un solo edificio aislado, con puertas y escaleras espaciosas é independientes para cada una de las distintas clases de localidades, y del patio de butacas ó planta baja á la parte exterior habrá una pequeña diferencia de nivel, sin ningun escalon.

Art. 2.° Dentro de seis meses, contados desde la promulgacion de esta ley, quedará establecido el alumbrado eléctrico en todos los teatros y locales destinados á espectáculos públicos de Madrid, capitales de provincia y poblaciones mayores de 10.000 almas.

Art. 3.° Se crea una Comision especial, compuesta de un Senador y dos Diputados á Córtes, nombrados por el Ministro de la Gobernacion, y de dos arquitectos, nombrados respectivamente por la Seccion de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por el Cláustro de profesores de la Escuela de Arquitectura, que en el término más breve posible propondrá al Gobierno de S. M. todas aquellas reformas y mejoras que deban llevarse á cabo en todos los teatros en general, detallando las peculiares que consideren necesario introducir en cada uno de los existentes en Madrid.

Art. 4.° Aprobadas por el Ministro de la Gobernacion las reformas á que se refiere el artículo anterior, su ejecucion por los propietarios de teatros ó por las respectivas empresas será obligatoria dentro de un plazo que se señalará en cada caso, y que no podrá exceder de seis meses.

Art. 5.° El Ministro de la Gobernacion queda autorizado por esta ley para dictar todas las disposiciones que exija su exacta y cumplida ejecucion.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1888.=Francisco Gorostidi.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Dominguez Alfonso y otros, para que en Baleares y Canarias el Tribunal que haya de conocer de las causas no cometidas al Jurado, de un partido judicial que no radique en la isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituya en la cabeza del partido respectivo.

AL CONGRESO

Las condiciones topográficas de Baleares y Canarias han determinado á los Cuerpos Colegisladores á consignar en el proyecto de ley del Jurado el siguiente precepto:

«En Baleares y Canarias, el tribunal del Jurado que haya de conocer de las causas de un partido judicial que no radique en la isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituirá en la cabeza del partido respectivo.»

El Senado, con el laudable deseo de facilitar el cumplimiento de lo prevenido en ese párrafo del artículo 42 del expresado proyecto, lo adicionó con un artículo en que se autorizaba al Gobierno para la creacion de una Audiencia de lo criminal en la capital de Canarias; mas la Comision mixta, así por referirse á materia que juzgó ajena al proyecto de ley, como porque no habia deliberado sobre el particular el Congreso, entendió que debia suprimir en su dictámen todo acuerdo sobre la materia del mencionado artículo adicional, cuidando empero de consignar que nada quedaba prejuzgado respecto á lo sustancial del mismo.

Pero de todas suertes, el estado de la administracion de justicia en las provincias de Baleares y Canarias, insostenible antes, resultará ahora además notoriamente anómalo.

En efecto, reconocida por las Cámaras la necesidad de que el tribunal se constituya en las cabezas de partido judicial, para conocer con el Jurado de las causas cometidas á éste, sería incomprensible y hasta impracticable que al propio tiempo no se celebraran en las mismas poblaciones los juicios orales de causas en que exclusivamente intervenga el tribunal de derecho allí constituido: de otro modo, en tanto que ese tribunal se traslada desde su residencia á las cabezas de partido para unas causas, se estarian trasladando para otras los interesados, peritos y testigos, desde los partidos judiciales á la poblacion residencia del tribunal, manteniéndose así, sin motivo alguno que lo justifique ni explique siquiera, los males é inconvenientes que el precepto trascrito tiende á corregir, y con daño de la administracion de justicia y perjuicio del Erario público.

Es, pues, de carácter urgente que un precepto legal normalice desde luego la administracion de justicia en Canarias y Baleares en materia criminal.

Y por ello, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° En Baleares y Canarias, el tribunal que haya de conocer de las causas no cometidas al Jurado, de un partido judicial que no radique en la isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituirá en la cabeza del partido respectivo para la celebracion de los juicios orales correspondientes, preparados y señalados al efecto en los mismos períodos, y de modo análogo á lo establecido para las causas en que tenga intervencion el Jurado.

Art. 2.° El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para el inmediato cumplimiento de la presente ley.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1888.=Antonio Dominguez Alfonso.=Rafael Prieto y Caules.=Miguel Villalba Hervás.=Juan García del Castillo.=Juan Bautista Somogy.=El Conde de Torrepando.=Cipriano Garijo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, de los Sres. Ochando y Salcedo, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Artículo 52:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que en el párrafo primero del art. 52 del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército se sustituyan las palabras «dictámen de la Junta consultiva,» por las de «dictámen del Consejo Supremo de Guerra y Marina.»

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1888.=Federico Ochando.=Luis Manuel de Pando.=Luis Diaz Moreu.=El Conde de Niebla.=Fernando de O'Lawlor.=Cándido Ruiz Martinez.=Julian Suarez Inclán.

Artículo 53:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 53 del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte del modo siguiente:

«Serán separados del servicio por el Gobierno, prévia la formacion de expediente, en el cual sean oidos los interesados, y emitiendo dictámen el Consejo Supremo de Guerra y Marina, los que sin llegar á cometer delito, incurran por tercera vez en faltas graves del servicio, persistan en observar notoria mala conducta, ó resulten incorregibles.

Ingresarán forzosamente en la escala de reserva los que por manifiesta desaplicacion, y despues de sometidos á dos pruebas en el período de un año, sean declarados incapaces para el desempeño de sus empleos activos por los tribunales que los examinen; pero si la incapacidad, en una tercera prueba, alcanzara al ejercicio de todo mando, serán retirados del servicio, debiendo oirse en este último caso á la Junta superior consultiva de Guerra.

Los que por estas causas fueren baja en el ejército, conservarán el derecho á sus haberes pasivos y al uso de uniforme.»

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1888.=Federico Ochando.=El Conde de Niebla.=Luis Manuel de Pando.=Luis Díaz Moreu.=Fernando O'Lawlor.=Félix Suarez Inclán.=Cándido Ruiz Martinez.

Párrafo segundo del art. 56:

Los Diputados que suscriben, en interés del servicio y del movimiento de las escalas, tienen el honor de proponer al Congreso que el párrafo segundo del art. 56 del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte del modo que sigue:

«Será, sin embargo, forzoso para los jefes y oficiales del ejército activo y sus institutos armados pasar á la situacion de retirado á las edades siguientes

Los tenientes á los 50 años.

Los capitanes á los 54.

Los comandantes y tenientes coroneles á los 58.

Los coroneles á los 60.

En los dos primeros años de aplicacion de estas edades optarán en compensacion los retirados forzosos á las ventajas de la ley transitoria de retiros de 9 de Enero de 1887.»

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1888.=Federico Ochando.=El Conde de Niebla.=Luis Manuel de Pando.=Luis Díaz Moreu.=Fernando O'Lawlor.=Cándido Ruiz Martinez.=Julian Suarez Inclán.

Artículo 56:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el último renglon del artículo 56 del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte del modo siguiente:

«A generales de brigada y de division á los 66 y 68 años respectivamente.»

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1888.=Federico Ochando.=Luis Manuel de Pando.=Luis Díaz Moreu.=El Conde de Niebla.=Fernando O'Lawlor.=Cándido Ruiz Martinez.=Julian Suarez Inclán.

Artículo 57, penúltimo párrafo:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el penúltimo párrafo del art. 57 del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejercito se redacte del siguiente modo:

«Tambien podrán ser retirados, prévia la formacion de expediente en que sea oida la Junta superior consultiva de Guerra, por incapacidad ó por ineptitud.»

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1888.=Federico Ochando.=Luis Manuel de Pando.=Luis Díaz Moreu.=El Conde de Niebla.=Fernando O'Lawlor.=Cándido Ruiz Martinez.=Julian Suarez Inclán.

Párrafos segundo y tercero del art. 59:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que entre los párrafos segundo y tercero del art. 59 del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejercito se intercale el siguiente:

«Continuarán aplicándose las disposiciones vigentes para los inutilizados por accidentes fortuitos en actos del servicio.»

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1888.=Federico Ochando.=Luis Manuel de Pando.=Luis Díaz Moreu.=El Conde de Niebla.=Fernando O'Lawlor.—Cándido Ruiz Martinez.=Julian Suarez Inclán.

Párrafo último del art. 65:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el último párrafo del artículo 65 del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte del modo siguiente:

«Tres postergaciones gubernativas para el ascenso, por resultado de la calificacion reglamentaria y exámen, determinarán en el oficial el retiro forzoso del servicio.»

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1888.=Federico Ochando.=Luis Manuel de Pando.=Luis Díaz Moreu.=El Conde de Niebla.=Fernando O'Lawlor.=Cándido Ruiz Martinez.=Julian Suarez Inclán.

Párrafo segundo del art. 66:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el párrafo segundo del artículo 66 del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte del modo siguiente:

«Los de Sanidad, Intendencia ó Intervencion alcanzarán como último empleo de sus cuerpos el de inspector, intendente ó interventor general: los del Cuerpo Jurídico militar, el de consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, para el ejercicio del cual será preciso que hayan servido por lo ménos cuatro años el de auditor de distrito, y dos el de auditor general, con buenas notas de concepto: los de Inválidos tendrán como límite de sus ascensos el empleo de coronel.»

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1888.=Federico Ochando.=Luis Manuel de Pando.=Luis Díaz Moreu.=El Conde de Niebla.=Fernando O'Lawlor.=Cándido Ruiz Martinez.=Julian Suarez Inclán.

Párrafo primero del art. 72:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el párrafo primero del artículo 72 del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte del modo siguiente:

«Queda terminantemente prohibida en todas las armas, cuerpos é institutos del ejército, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, la concesion de grados superiores.

En los cuerpos é institutos de escala cerrada podrán concederse en tiempo de guerra empleos superiores, llamados de ejército, para premiar los méritos á que se refiere el segundo grupo del artículo siguiente de esta ley. Dichos empleos serán concedidos con el sueldo y los derechos pasivos correspondientes, pero no darán lugar al pase á otras armas ó cuerpos, ni á la alternativa de mando en concurrencia de fuerzas. Servirán, no obstante, los de coronel que en lo sucesivo se otorguen, para poder ser ascendidos por eleccion á oficial general, cuando contraigan los que los posean méritos muy distinguidos en campaña, á juicio de los generales en jefe y del Gobierno.»

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1888.=Federico Ochando.=Luis Manuel de Pando.=Fernando O'Lawlor.=Luis Díaz Moreu.=Gaspar Salcedo.=Cándido Ruiz Martinez.=Félix Suarez Inclán.

Disposicion transitoria:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente disposicion transitoria, que ha de figurar como adicion al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

DISPOSICION TRANSITORIA.

Se respetarán los derechos adquiridos por los jefes y oficiales que estén en posesion de empleos de ejército, ó de empleos personales, superiores á los que les correspondan dentro de la escala de su cuerpo ó instituto; y en tal concepto, podrán ser ascendidos los que estén en posesion del empleo de coronel de ejército, en alternativa con los demás coroneles de las diversas armas, cuerpos é institutos que figuren en la escala general de coroneles del ejército.»

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1888.=Fe-

derico Ochando.=Fernando O'Lawlor.=Luis Manuel de Pando.=Luis Díaz Moreu.=El Conde de Niebla. Cándido Ruiz Martinez.=Felix Suarez Inclán.

Disposicion transitoria:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente disposicion transitoria, que ha de figurar como adicion al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las disposiciones de esta ley no privarán de sus derechos legítimamente adquiridos á los jefes y oficiales de la escala activa para ascender por antigüedad despues de la promulgacion de la misma ley, si lo inmediato de las vacantes no consintiera el estricto cumplimiento de sus preceptos en lo que se refiere á los mandos ejercidos en cada empleo ó destino.»

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1888.=Gaspar Salcedo.=El Conde de Peña-Ramiro.=Julian Suarez Inclán.=Federico Ochando.=Antonio Dabán. Manuel Allende Salazar.=Luis de Landecho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Veger de la Frontera termine en Barbate.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Vejer de la Frontera á Barbate ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Vejer de la Frontera (Cádiz) termine en Barbate, punto de la costa del Estrecho de Gibraltar.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1888.=José Canalejas y Mendez, presidente.=Cárlos Rodriguez Batista.=El Marqués de la Mina.=Juan José Lopez. El Conde de Niebla, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL LUNES 26 DE MARZO DE 1888

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido varias Comisiones.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de 7.500 obreros de las minas de cobre de Huelva, pidiendo se deje sin efecto el Real decreto prohibiendo las calcinaciones al aire libre, presentada por el Sr. Bushell.=Manifestaciones del Sr. Gosalvez sobre la conducta seguida por el Sr. Ministro de Fomento con respecto á la provincia de Granada.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Gutierrez de la Vega pregunta si es cierto que se trata de dictar una disposicion facilitando la segregacion de grupos de poblacion de los actuales Ayuntamiedtos.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento, y rectificaciones de ambos señores.=Pregunta del Sr. Pedregal sobre el estado de las comunicaciones en la provincia de Oviedo.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Pedregal.=Alusiones de los Sres. Marqués de Pidal, Suarez Inclán y Mansi (D. Angel), y rectificacion del Sr. Ministro de Fomento.=Pasan á las Comisiones correspondientes: una exposicion de la Liga de contribuyentes de Málaga sobre el proyecto de ley de alcoholes, presentada por el Sr. Laá; otra del Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara contra el proyecto de contribucion territorial, y otra de los abogados fiscales sustitutos de la Audiencia de Valladolid, en solicitud de que se les dé entrada en las carreras de la judicatura y ministerio fiscal, presentadas respectivamente por los Sres. Mansi (D. Rufino) y Alba.=El Sr. Enriquez excita al Gobierno á que se adopten en Cartagena las medidas higiénicas propuestas por la Direccion de Sanidad.=Pregunta del Sr. Celleruelo sobre la demolicion del templo de Atocha, construccion de uno nuevo y venta de los solares de la huerta.=Le contesta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Celleruelo, y anuncia una interpelacion sobre el asunto.=Declara el Sr. Ministro que contestará á ella en su dia.=Leida una comunicacion del Gobierno participando haber sido nombrado gobernador civil de Vizcaya D. Ricardo Fernandez Blanco, y otra de este señor renunciando por dicho motivo el cargo de Diputado, el Sr. Vicepresidente Maura, con arreglo al art. 31 de la Constitucion, declara vacante el distrito de Castuera, á que pertenecia.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion del proyecto de ley de bases para formar un Código civil, y rectifica el Sr. Ruiz Capdepon.=Usa de la palabra para alusiones el Sr. Suarez Inclán.=El señor Pedregal se reserva usarla para más adelante.=Discurso del Sr. Marqués del Vadillo para alusiones.=Se suspende por breves momentos esta discusion.=Se lee y aprueba sin debate el dictámen de la Comision mixta sobre varios artículos del proyecto de ley referente al establecimiento del Jurado para ciertos delitos, por 190 Sres. Diputados contra 26.=Continúa la discusion pendiente.=Discurso del Sr. Rodriguez San Pedro, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Marqués del Vadillo.=Se suspende la discusion.=Se aprueban los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras de las de Veger de la Frontera á Barbate y de Guía á San Isidro.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido varias Comisiones.=Quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: sobre establecimiento de una esta-

cion telegráfica en Casas-Ibañez; sobre inclusion en el plan general de carreteras de una del kilómetro 328 de la de Madrid á Santander á Mave; sobre division electoral de la provincia de Guipúzcoa; sobre libertad del arte de pesca denominado de Buche, y sobre creacion de un Municipio en el barrio de Las Arenas.=Se leyó la lista de las peticiones señaladas con los números desde el 53 al 62.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Batanero renunciando á toda remuneracion por la comision de asistir á la conferencia azucarera de Lóndres.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la de 24 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando comprendido entre los de interés general de segundo órden el puerto de Villagarcía de Arosa, al Sr. Gallego Díaz y al Sr. García de la Riega.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley estableciendo una estacion telegráfica en Casas-Ibañez, al Sr. Muñoz Vargas y al Sr. Suarez Inclán (D. Félix).

La que entiende en la proposicion de ley segregando varios pueblos del partido judicial de Manresa para que pasen á formar parte del de Tarrasa, al señor Azcárraga y al Sr. Maluquer.

La de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Obera á las inmediaciones del pueblo de Magarola, al Sr. Azcárraga y al Sr. Maluquer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Bushell.

El Sr. **BUSHELL**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion que le dirigen 7.500 obreros de las minas de cobre de Huelva, en la que, fundados en que van á quedar sin pan ni trabajo, piden á las Córtes acuerden dejar sin efecto un Real decreto expedido por el Sr. Ministro de la Gobernacion suprimiendo las calcinaciones al aire libre.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Gosalvez.

El Sr. **GOSALVEZ**: Señores Diputados, he pedido la palabra para hacer dos manifestaciones con motivo de una pregunta hecha en otra parte por un representante de la provincia de Granada al Sr. Ministro de Fomento.

Antes de que el Sr. Ministro de Fomento pueda contestar á aquella pregunta, yo me apresuro á declarar, en primer término, que como representante de la provincia de Granada, y muy particularmente de la capital, jamás he dudado de los buenos propósitos del Sr. Ministro de Fomento respecto de los intereses de aquella ciudad, ni de los buenos deseos que le han animado para hacer en beneficio de Granada y de su provincia cuanto le sea posible.

Debo declarar además que me constan los esfuerzos que ha hecho el Sr. Ministro de Fomento para satisfacer las legítimas exigencias de Granada, como tambien me consta que no han sido escasas las dificultades de diverso género con que ha tropezado.

Entiendo, pues, interpretar la opinion de todos ó casi todos los representantes de aquella provincia, y aun la opinion de la misma capital, manifestando que no tenemos ni nos dejamos llevar de impaciencias estériles en esta materia.

Harto sensible es á todo buen granadino, y aun á todo amante de las glorias nacionales, el estado de postracion en que se encuentra aquella capital, y de que solo podria sacarla la poderosa ayuda de un Gobierno á quien las circunstancias permitiesen restaurar sus preciosos monumentos, completar sus escasas vias de comunicacion y sustituir con nuevas instituciones sus mermados medios de vida y de prosperidad; pero esto no afecta en modo alguno á la conducta que el Sr. Ministro de Fomento ha seguido con Granada, conducta por la cual le estamos reconocidos, esperando que los nobles deseos del Gobierno de S. M., muchas veces manifestados por el Sr. Ministro de Fomento, puedan realizarse con la premura que las circunstancias demandan.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Señores Diputados, la manifestacion que acaba de hacer el Sr. Gosalvez, digno representante de la provincia de Granada, tiene relacion con otra pregunta hecha al Ministro de Fomento sobre la falta de cumplimiento de una promesa que se supone hizo de una manera solemne á la capital de Granada en un viaje que el año pasado tuvo necesidad de hacer, en representacion del Gobierno, á aquella provincia.

Cuando yo tuve la honra de ir á Granada para recibir oficialmente las obras de reconstruccion de algunos pueblos de aquella provincia, víctimas de los terremotos de que todavía no se habrán olvidado los Sres. Diputados, me encontré con que Granada, la capital, estaba afligida por otra catástrofe reciente, cual era la inundacion del Darro, que habia destruido parte de la bóveda que cubre la corriente de este rio dentro de la poblacion. El Sr. Gosalvez y el Sr. Conde de las Infantas, dignísimos Diputados de aquella circunscripcion; el celoso alcalde de la capital, que entonces creo lo era el Sr. D. Mariano Zayas, y otras personas cuyos nombres no recuerdo en este momento, acudieron al Ministro de Fomento para que auxiliara á Granada en aquella desgracia, cuyas terribles huellas todo el mundo veía. ¿Cómo negarme yo á prometer de mi parte el concurso que me fuera posible en favor de aquella infortunada capital? Pero, naturalmente, todo lo que yo podia ofrecer, claro está que se

habia de entender que sería dentro de la ley, nada más que dentro de la ley: de modo que mis simpatías hácia Granada hoy no han disminuido, pero hoy, como entonces y siempre, están subordinadas, en aquel caso y en todos, á lo que manda la ley.

Ahora bien, la bóveda que cubre el rio Darro en Granada es una obra realizada por aquel Municipio; y con decir esto digo lo bastante para que comprenda la Cámara que se trata de una obra municipal que solo en un caso extremo, previsto tambien por la ley, en parte ó en todo puede costear el Estado. El expediente para demostrar que se encontraba Granada en ese caso extremo no se ha instruido todavía; el digno ingeniero jefe de aquella provincia ha formulado los proyectos de reparacion de la bóveda; se han pasado estos proyectos á la Junta de caminos, canales y puertos, en la que naturalmente se habia de echar de ver que las obras de reparacion de las travesías en carreteras que atraviesan las poblaciones, son obras que no constituyen atencion obligada y directa del Estado.

De modo que, si yo no me interesara en realidad por la suerte de la infortunada Granada, tendria bastante con decir esto á los Sres. Diputados y Senadores que me hacen cargos en el Parlamento, para justificarme; pero me complazco en declarar que el Sr. Gosalvez conoce los intereses de Granada y los defiende de un modo más discreto que otras personas, y sabe que dentro de la ley amparadora y protectora del interés público, amparadora y protectora de los intereses del Estado, hay un resorte en virtud del cual, en algunos casos extremos á que antes me he referido, obras que debe costear el Municipio ó la Provincia, puede costearlas el Estado; y si Granada demuestra que se encuentra en ese caso extremo, tiene razon el Sr. Gosalvez al asegurar que no será ciertamente el Ministro de Fomento el obstáculo que se atraviese en su camino para que Granada llegue á la realizacion de sus deseos.

Yo particularmente puedo saber que Granada se encuentra en ese caso extremo, apuradísimo y extraordinario; lo puedo saber particularmente, pero se necesita saberlo de un modo oficial, y esto es lo que tienen que hacer las personas que se interesan por Granada.

El Sr. **GOSALVEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GOSALVEZ**: Es tan solo para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Fomento por las manifestaciones que se ha servido hacer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.; y encontrándose en el banco azul el Sr. Ministro de Fomento, ruego á S. S. tenga la amabilidad de contestarla.

Se dice que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha presentado al Consejo de Ministros, al ménos así lo dicen algunos periódicos, un proyecto de ley por el cual se facilite la segregacion de algunos grupos de poblacion de los actuales Ayuntamientos; es decir, para convertir los Ayuntamientos que hoy son ya sumamente pequeños en Ayuntamientos casi insignificantes de pequeñísimas y modestísimas aldeas. Como esto está en contra de la doctrina sustentada por el partido liberal, por el partido conservador y por el partido reformista; como es una doctrina combatida por todos los partidos en España, ruego al Sr. Ministro de Fomento tenga la amabilidad de decirme si esto es solo un rumor acogido por la prensa, ó si en realidad hay algo de verdad en estos rumores.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Yo ménos que nadie, porque soy hijo de la prensa y me envanezco de este abolengo, podria dirigirle acusacion ninguna; pero se me figura que el Sr. Gutierrez de la Vega no se hace cargo de que uno de los signos de este tiempo es la fiebre de anticipar noticias que devora á la prensa, fiebre que la lleva á decir muchas veces lo que no tiene ningun fundamento de realidad. Y esto es, por lo que se me alcanza, lo que ocurre en el caso á que se refiere el Sr. Gutierrez de la Vega respecto al propósito que pueda abrigar el Gobierno sobre segregacion de algunos pueblos de los Municipios actuales, doctrina que en realidad no es sustentada hoy por ningun partido.

Yo puedo tranquilizar al Sr. Gutierrez de la Vega, porque no he oido nada en Consejo de Ministros que ni de cerca ni de lejos se parezca á lo que, segun S. S., asegura la prensa, por lo cual no debe dar S. S. asentimiento ninguno á ese rumor. El Gobierno, como Gobierno, funciona en los Cuerpos Colegisladores presentando sus proyectos de ley, y en su esfera de accion publicando sus disposiciones en la *Gaceta*. A esos actos, y nada más que á esos actos, debe atenerse el Sr. Gutierrez de la Vega, como todos los Sres. Diputados, como el país mismo, para juzgar la conducta, la política y los actos del Gobierno.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Mucho agradezco al Sr. Ministro de Fomento las indicaciones que acaba de hacer. Yo nunca creí se colocara el Gobierno en contra de la opinion, achicando en vez de engrandecer á los Ayuntamientos.

Es indudable que los actos de los Gobiernos se traducen en proyectos de ley presentados en los Cuerpos Colegisladores, como los actos de los partidos políticos que tienen importancia y trascendencia en lo que se refiere á su programa y á señalar líneas de conducta, se traducen siempre en actos que realizan sus jefes en el Parlamento. Es, por tanto, funcion de la prensa que se dice ministerial, como de la prensa que se dice de oposicion, secundar y ayudar la propaganda de los partidos, pero nunca trazarles líneas de conducta, señalarles doctrinas, indicarles programas ni marcarles derroteros. Cuando esto se hace á espaldas de los jefes de los partidos políticos, lo mismo cuando se hace en la prensa ministerial que cuando se hace en la prensa de oposicion, esto no tiene más autoridad que la que le da la firma de su autor. Ya ve el Sr. Ministro de Fomento cómo estamos perfectamente de acuerdo, y al recordar la doctrina que S. S. ha expuesto en este momento en la Cámara con relacion al Gobierno, recordaba la misma doctrina con relacion á las oposiciones y á los demás partidos

políticos, y por consiguiente, con su exposicion desautorizaba lo mismo los rumores de la prensa ministerial con relacion al objeto de mi pregunta, que los actos que determinado periódico reformista ha realizado sin conocimiento alguno ni autorizacion de los jefes del partido á que pertenece. Y no tengo nada más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Se me figura que el Sr. Gutierrez de la Vega, con tacto y habilidad, ha buscado en el Gobierno un pretexto para dirigirse á otra parte, cuando no para referirse á algunos que pasan por sus amigos, ó á algun periódico que puede creerse con autoridad suficiente para ser órgano de la totalidad de la representacion que S. S. ostenta en la Cámara. Enhorabuena, celebro que yo haya servido de ocasion para que el Sr. Gutierrez de la Vega, con perfecto conocimiento de causa y con autoridad suficiente, haya podido desautorizar algunas de las doctrinas un poco extrañas de alguno de los órganos que su partido tiene en la prensa.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Si S. S. entiende que he aprovechado una ocasion para decir mi opinion con relacion á lo que significa la prensa, lo que son los periódicos como órganos de un partido, no tiene S. S. que guardarme el secreto. Es claro que la doctrina expuesta la aplico á determinado artículo de *El Resumen*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, es perfectamente conocido de todos vosotros el estado de la provincia de Astúrias. El Sr. Ministro de Fomento adoptó algunas disposiciones para remediar su situacion, por lo cual yo le felicito y le doy las gracias; pero esas disposiciones no han sido eficaces hasta el punto de poner término á los graves daños que están sufriendo los intereses generales de aquella provincia. Este año es realmente extraordinario por la pertinacia de las nevadas y por la abundancia de nieve que ha caido en toda la cordillera cantábrica; pero aun siendo el año extraordinario, no por eso se habria prolongado por tanto tiempo la incomunicacion entre la provincia de Astúrias y el resto de la Península si no se hubiese construido el ferro-carril del Noroeste.

Antes existia un servicio que en la provincia se llamaba de espaladores, para franquear el paso; habia siempre en abundancia hombres dedicados á remover la nieve y dejar franco el tránsito, y en cuatro, seis ú ocho dias, en las mayores nevadas, se podia atravesar el puerto de Pajares. Ahora van trascurridos cuarenta y dos dias de incomunicacion para el comercio entre Astúrias y el resto de la Península, y hasta la fecha, nada, absolutamente nada, ha hecho la Compañía del Noroeste ó del Norte. Es absolutamente imposible establecer un servicio de carretería, como antes existia, porque los medios de realizar este servicio han desaparecido con la construccion del ferro-carril, y la Compañía de ese ferro-carril tiene el deber ineludible de ocurrir á esa necesidad urgentísima, dejando la vía férrea limpia de nieve, para lo cual tiene medios suficientes; podrán ser más ó ménos costosos, pero la Compañía tiene medios sobrados. Precisamente en aquella parte de la provincia existe una poblacion vigorosa, avezada á esos trabajos, dedicada desde tiempo inmemorial á remover nieves para dejar el tránsito expedito, y la Compañía de los ferro-carriles del Norte no ha hecho absolutamente nada para remover las nieves.

Bien sé que las disposiciones vigentes relevan de toda responsabilidad á las Compañías de ferro-carriles cuando no pueden prestar el servicio á que están obligadas, si existe caso de fuerza mayor, y se dirá que este es caso de fuerza mayor; pero lo es en tanto cuanto sea imposible la remocion del obstáculo que existe, y este obstáculo se ha podido remover, se ha removido en todas ocasiones, puesto que nunca ha durado la incomunicacion cuarenta y dos dias; cuando más, ha llegado á una semana; y sobre todo, la Compañía del Norte no ha hecho absolutamente nada.

A estas horas hay una gravísima crísis de subsistencias en Astúrias. Los ganados se mueren de hambre á orillas del mar, porque no hay ninguna clase de alimento para ellos. Escasea tambien muchísimo el alimento para las personas, porque en la provincia de Oviedo se surten ordinariamente de artículos de primera necesidad que van de la provincia de Leon y de otras de Castilla, y como la incomunicacion dura ya cuarenta y dos dias, se han agotado en gran parte las existencias que habia en los almacenes, y no hay recursos dentro del país, ni es posible llevarlos por mar, porque en esta estacion, y con los temporales que hay, los puertos de mar en Astúrias que merezcan este nombre, que realmente no los hay, quedan tambien incomunicados, porque no es posible abordar aquella costa.

Pues bien, si la Compañía del Norte persiste en la actitud que ha adoptado, y dura algunos dias más la incomunicacion entre la provincia de Astúrias y las demás de España, los males, que ya son grandes, tomarán proporciones tales, que dicha provincia quedará arruinada para mucho tiempo. Las industrias han suspendido sus trabajos por la imposibilidad de sostener á los obreros; los pueblos se han organizado para dar alimento á los trabajadores que hay sin ocupacion, y ese alimento escasea.

Al Gobierno toca exigir á la Compañía del Norte que emplee todos los medios que existen, que se han empleado en otras ocasiones y que han dado resultado, como los darán hoy, para que ese caso de fuerza mayor desaparezca; el Gobierno debe exigir á la Compañía del Norte que emplee todos los hombres que sean necesarios á fin de que la línea férrea de Leon á Oviedo quede expedita en el puerto de Pajares; y yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que, convencido como está de que el mal es gravísimo y de que es necesario emplear medios enérgicos, ordene á la Compañía del Norte que ponga expedito ese camino en el más breve plazo posible.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

poner á discusion se encontraba en completo acuerdo con lo leido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el Senado; que si esto era, seguros estábamos de que el acuerdo existia, y en tal caso sabíamos la línea de conducta que habíamos de seguir, y que seguimos hoy, toda vez que aceptamos la base, y únicamente, como antes he dicho, vengo á combatir los motivos y los fundamentos en virtud de los cuales se dice que esta base es defendida por la Comision.

Claro está que al exponer las razones por virtud de las que acabo de afirmar que entiende esta minoría que en cuestion de esta importancia no puede prescindirse del acuerdo con la Santa Sede, he de encontrarme al paso con las doctrinas vertidas por los representantes de la minoría republicana, y lo que me asombra más, y más me duele, he de encontrarme con el acuerdo constante respecto á esto entre las doctrinas de la oposicion y las doctrinas de la mayoría de la misma Comision; en virtud del cual, yo me preguntaba á mí mismo: ¿qué es esto? ¿dónde está la transaccion? Sin duda alguna estará en inconsecuencias en virtud de las cuales los que combaten la base expresan sin embargo doctrinas que aceptan los que la defienden. Afortunadamente, á darme así como algo de luz nueva ha venido el discurso elocuente del señor Suarez Inclán, con el cual estoy en mucha parte conforme, no en todo, ni mucho ménos en las últimas palabras que ha pronunciado S. S.; pero me encuentro mucho más conforme que con las afirmaciones graves, gravísimas, que aquí se han hecho esta tarde por el Sr. Ruiz Capdepon, y que se han venido haciendo las tardes anteriores constantemente, de que se trataba de una reivindicacion histórica, y que la cuestion capital que aquí se traia era como una etapa, como la expresion más completa y más perfecta de esta reivindicacion. ¿Por dónde se sostiene esto por la mayoría de la Comision misma que afirma que acepta y que defiende una base concordada con la Santa Sede?

Nosotros vamos á votarla, pero no la votaríamos si entendiésemos que eso era como la trocha por la cual se habia de llegar á la secularizacion del matrimonio. Por eso en nuestra conducta hay lógica; por eso la Comision, al aceptar esa base y al fundamentarla en la exposicion de motivos, ha tenido que reconocer que no podia darse un paso más allá de la doctrina consignada en el decreto del Sr. Cárdenas. No voy á discutir los argumentos que se han hecho en contra de ese decreto; no es el momento actual el más oportuno para hacerlo, porque tengo que seguir el hilo de las indicaciones que al comenzar he presentado, y pudiera esto distraerme; pero sí me haré cargo de algunas acusaciones graves que por parte de la minoría republicana se han dirigido á ese decreto. ¿Por qué la minoría conservadora sostiene que ese acuerdo con Su Santidad es necesario? ¿Dónde están esos motivos de justicia? ¿dónde esas razones? Al fin y al cabo la razon se expone pronto, es clara como la luz, y esto ha de ahorrarme mucho tiempo, y mucha molestia á los Sres. Diputados que tienen la bondad de escucharme.

El matrimonio, decia en la tarde de ayer el señor Azcárate (cuya presencia echo muy de ménos en este momento, y doblemente al saber cuál es el motivo que lo aleja), era una institucion social que distinguia (y ha recordado esta distincion el Sr. Suarez Inclán) entre la institucion social matrimonio y el que él llamaba derecho de familia. Comprendo que á sus miras y al tema que se habia propuesto desenvolver cuadrase esta distincion.

Realmente, si fuera eso, tentado estaba de aceptarlo, porque yo llamaré institucion social al matrimonio, al vínculo esencial del matrimonio, que constituye ese primer organismo social, la familia, dentro de la cual nace el hombre, vive y encuentra los primeros elementos de su educacion y progreso; cómo podré llamar derecho de familia y de matrimonio, á todos los efectos civiles que ese organismo social produce, á todas las relaciones que en la vida general del derecho pueda engendrar. Si este es el sentido que se da, acepto desde luego la distincion; pero si quiere entenderse, como aquí se ha afirmado despues, que como institucion es algo que no se relaciona con el principio religioso sino bajo algun aspecto, ¡ah! en este caso, en este sentido, y hecha así la explicacion, desde luego no puedo estar conforme con la brillante exposicion que hacía mi amigo y querido maestro.

El matrimonio, es cierto que es una institucion secial, es una institucion de derecho natural; ¿y quién habrá que niegue que si es de derecho natural, es decir, que descansa en aquella ley que es como el plan de la creacion universal establecida por Dios, por el principio supremo, por la primera causa, si álguien tiene el mal gusto de no aceptar el nombre augusto de Dios; quien podrá negar al matrimonio el carácter esencialmente religioso? El matrimonio, al fin y al cabo, es la ordenacion providencial para la conservacion de la especie; y si es esto, es necesario en cuanto al fin, siquiera sea voluntario en cuánto á aquellos que le constituyen, que hay una gran diferencia entre una y otra cosa; pero al fin y al cabo, en el problema de la creacion aparece el matrimonio como forma primera de la sociedad, y no creo que haya nadie que se atreva á sostener aquellas antiguas doctrinas en que solia considerarse como producto de union fortuita al hombre vagando errante y privado hasta de la familia, esa primera y elemental forma de las sociedades.

Ahora bien, ¿qué consecuencias se derivan de aquí? Pues una muy sencilla, con la cual la clara inteligencia del Sr. Azcárate tropezaba ayer, y que explicaba á su modo, faltándole, sin embargo, en aquel momento la lógica irresistible que en otros casos le distingue. Veremos á ver si el dignísimo representante de esa minoría que parece tiene el encargo de hablar acerca de esta cuestion puede explicar esto, que me parece á mí imposible de explicar. ¿Y qué se encontraba? ¿y qué deducia? Se encontraba con que en la familia primitiva habia una religion de familia; hablaba de aquellos dioses del hogar, y aun esto no lo encontraba solo en los primeros albores de la civilizacion; todavía encontraba en el derecho romano este carácter religioso de la familia, y hablaba de los dioses Lares y de la *detestatio sacrorum*.

Pues todo esto, ¿podia tener explicacion sino por ese carácter religioso del matrimonio, que se conserva en el desarrollo natural de la institucion á que me refiero, porque es verdad natural, y aunque sea despojada de sus primitivos caractéres, al fin y al cabo se encuentra, como se escuchan los ecos de la voz aunque la voz esté muy lejana? Por eso, como por dicha de la humanidad no ha habido ni puede haber pueblos indiferentes ó ateos (habrá podido haber individualidades, aunque no tantas como algunos presu-

men), todos los pueblos presentan una perfecta unanimidad al resolver el problema del matrimonio, y en todos ellos aparece el matrimonio consagrado por la mano de la religion.

Pues digo de esto lo mismo que digo de la religion de la familia, de que hablaba el Sr. Azcárate en su discurso; lo que habia era como un eco de la verdad natural y primitiva, que llevaba su sello propio á todas las manifestaciones de la vida. Por eso la familia primitiva era religiosa; por eso ha aparecido unido en todos los pueblos el carácter religioso á la legislacion del matrimonio.

Ahora bien, y en esto no hago ninguna revelacion; ¿qué pudo suceder en esta parte? Pues aconteció que participando por esencia el matrimonio del carácter religioso, el matrimonio hubo de seguir los mismos pasos que siguiera la verdad religiosa, el principio sobrenatural sobre la tierra. Tema es éste, grave y no muy propio del Parlamento; pero algo tengo que decir sobre él, para marcar la ilacion de mis pensamientos.

Es lo cierto que en las edades primitivas la verdad religiosa entregada al hombre hubo de mantenerse por medió de la tradicion; pero al fin, enturbiada como se enturbian las aguas en su corriente á medida que se alejan de su orígen, fué necesaria una restauracion de esa verdad, restauracion que presintieron todos los grandes hombres del mundo antiguo y que ha expresado perfectamente el gran poeta italiano que recordando á Virgilio dice:

Per te poeta fuí,
Per te cristiano.

Esto palpita en las obras de Platon, en las de Ciceron; esto se ve en los escritos de Séneca.

Es decir que hacía falta aquella verdad primitiva, que el mundo necesitaba un principio ético; y entonces se produce el hecho que se recuerda estos dias, la afirmacion del principio de la verdad cristiana, la restauracion de la verdad primitiva por el cristianismo; y, señores, como las verdades naturales no cambian nunca, si el matrimonio era hasta entonces una institucion religiosa por derecho natural, el matrimonio en el cristianismo tenía que ser una institucion religioso-cristiana. Lo que hay es que el cristianismo en esta parte venía á afirmar un principio en el que realmente no hay ninguna novedad, y que yo comprendo que se niegue por los que no son creyentes, pero no me explico que de ninguna manera puedan negarlo los que se llaman cristianos. ¿Y qué hizo el cristianismo respecto del matrimonio? Se dice que lo elevó á la dignidad de Sacramento: y, señores, como me estoy dirigiendo á personas tan ilustradas, todos sabeis, sin que yo necesite entrar á explicar todas y cada una de las palabras que empleo, que esta elevacion del matrimonio desde el carácter de institucion natural al carácter de Sacramento, lo que significaba dentro de la Iglesia era la union de la gracia sobrenatural al hecho natural del matrimonio. ¿A qué efecto? Y repito que estoy hablando en doctrina cristiana, y que para quien no lo acepte no tengo nada que decir; pero en el terreno cristiano tengo que discutir cristianamente, no hay medio de hacerlo de otra manera.

Pues bien, el cristianismo elevaba el matrimonio á esta dignidad de Sacramento, porque creia que el matrimonio perdia, dadas las flaquezas humanas, sus leyes naturales y sus condiciones propias sin el auxilio del principio sobrenatural; y á esto responden las palabras mismas de la legislacion hebrea, del libro de Moisés, cuando hablando del matrimonio dice que el matrimonio no fué siempre como era entonces: *Ab initio non fuit sic.* Es decir que al principio el vínculo del matrimonio no fué disoluble, pero llegó á serlo por *la dureza del corazon*, dice el libro á que me refiero.

Pues bien, ¿qué sucede en el período cristiano? Sucede que elevado el matrimonio á la dignidad de Sacramento, las consecuencias que de aquí se derivan son las naturales, las que no podian ménos de derivarse. No fué, no, un propósito absorbente por parte de la Iglesia; no fué el espíritu de recoger cosas que para nada en absoluto necesitaba; fueron las consecuencias legítimas de los hechos, el lógico corolario de las premisas: el matrimonio hasta entonces habia venido siendo una institucion natural y religiosa, y dentro del mundo cristiano tuvo tambien que serlo, y dentro del mundo cristiano hubo de elevar su dignidad á la de Sacramento.

Ahora bien, señores, maravíllome yo siempre que de estas materias oigo discutir, y no puedo explicarme que entre cristianos se haga la pregunta de si se puede separar el Sacramento del contrato natural del matrimonio; lo mismo podria preguntarse entonces respecto de cualquier otro Sacramento. Podrá distinguirse, y la distincion no es separacion; pero al fin y al cabo, claro está que aplicando la máxima general de derecho de que lo ménos ceda á lo más, la dignidad superior del Sacramento dentro de la doctrina cristiana tuvo que absorber la parte puramente natural del matrimonio, y por eso al principio religioso, á la Iglesia, corresponde el vínculo esencial, y todo lo que se refiere á los efectos civiles es propio del Estado; y si históricamente la Iglesia ha tenido en esto una intervencion que está perfectamente justificada y defendida, no solo por los autores católicos, sino por muchos protestantes, esta es cuestion de crítica que nada tiene que ver con el punto fundamental que estoy discutiendo.

Yo experimentaba verdadera tristeza en la tarde de anteayer, al oir que por órgano tan elocuente como el del Sr. Azcárate se querian explicar estos hechos, se querian ver y juzgar por el prisma mezquino de la ambicion.

Yo no niego que pueda la pasion ir allí donde hay séres humanos. Llego á más: llego á reconocer que si la Iglesia tiene concedida la infalibilidad, no lo fué la impecabilidad á los pecadores; pero que en ciertos y determinados casos se hayan podido cometer abusos, ¿qué tiene que ver para que levantando la cuestion al terreno de la doctrina, no se reconozca la verdad de los principios?

Eso que llamaba el Sr. Azcárate reivindicacion de los derechos del Estado, yo no la veo. Lo que veo, y ojalá pudiera expresarlo con la elocuencia misma del Sr. Azcárate, es en todo caso la lucha entre el cesarismo pagano y la libertad cristiana; lucha que dió orígen á las Monarquías absolutas, á las Monarquías protestantes, que olvidaron el principio salvador de la distincion de poderes, y entregaban al César la conciencia y el matrimonio como expresion de esa conciencia misma.

Es esto tan cierto, que si pudiéramos seguir paso á paso la influencia de la doctrina cristiana sobre la

legislacion romana, y para ello no tendríamos más que recordar las hermosas páginas del célebre Troplong sobre la influencia del cristianismo en el derecho civil de los romanos, veríamos que no había habido ambicion ni usurpacion por parte de la Iglesia en lo referente á la legislacion matrimonial. En esto, dirigiéndome como me dirijo á personas ilustradas y á jurisconsultos tan distinguidos como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, creo que puedo fijarme en lo que sucedió, por ejemplo, con la institucion dotal. La dote, que vemos defendida por escritores eclesiásticos, por el mismo San Agustin, llevaba un fin altísimo, cual era distinguir el concubinato del matrimonio en Roma, que no era posible distinguirlos de otra manera. ¿Qué mira, pues, se llevó la Iglesia al exigir su constitucion? Defender la pureza del matrimonio, conquistar por la doctrina de la verdad los baluartes de la familia, para santificarla, pero de ninguna manera para usurpar derechos que no necesitaba.

¿Qué sucedió despues que vinieron las Monarquías cristianas, fundadas sobre las ruinas del antiguo mundo romano? Algo participaron de las ideas cesaristas, de las que difícilmente se desprendió el mismo Emperador Constantino, y en esa lucha, dadas las condiciones históricas, la influencia de la Iglesia es mayor; pero distingamos entre la influencia histórica y la conquista de lo que es esencial en la familia. Lo esencial permanece fijo, inmutable; y no hay que hablar del progreso que representa el actual Pontífice respecto del progreso que representaba el Pontífice anterior. Todos sostienen la misma doctrina; no hay dificultad en probar esto; si hubiera dudas, dispuesto estoy á probarlo, y para entonces me reservo molestar más la atencion de los que me escuchan.

Aparte de esta influencia que explica que todos nuestros Códigos vengan á estar calcados sobre la doctrina cristiana, hay que tener en cuenta que el César, y empleo esta palabra para distinguir el Poder civil del de la Iglesia, legislaba como eco y expresion de las verdades religiosas, y no á la manera como lo hizo, segun aquí se recuerda, el autor de la ley de 1870. Hay diferencia entre lo que hicieron nuestros Monarcas castellanos al publicar los Códigos españoles y lo que hiciera el autor de la ley del matrimonio civil al afirmar el principio de la secularizacion del matrimonio; sin que valga decir que la doctrina de la ley de matrimonio civil es una doctrina canónica.

Como precisamente no basta para que la ley exista que sea ordenada al bien y que sea justa, sino que es preciso, segun el comun sentir de los autores, igualmente preciso, que haya jurisdiccion en quien la dicte, le faltaba ésta al Estado y al autor de la ley de matrimonio civil, y por eso se da esta diferencia esencialísima, por eso no podemos aceptarla; mientras que los autores de nuestros Códigos, al legislar en materia de matrimonio, lo hacian con la Iglesia, como los francos en las Capitulares, y nuestros Reyes siguiendo las doctrinas de los Concilios Toledanos. La diferencia es tal, que no cabe establecer paridad sino contando en ciertas ocasiones con la ignorancia de los demás.

Antes he dicho que la resurreccion del cesarismo coincidió con la reforma protestante, y no revelo ningun secreto al afirmar que precisamente por esto nacieron entonces las llamadas Monarquías absolutas. Y á propósito de esto se decia una cosa con la cual estoy conforme, y no sé si el Sr. Azcárate fué quien lo afirmó, ó algun individuo de la Comision; y no es extraño que dude quién lo dijo, porque como están todos tan conformes en la exposicion de motivos, puedo confundirlos; pero decia que esto lo habíamos aprendido precisamente de los Monarcas absolutos, y lo habíamos aprendido en tiempos de tiranía, no en tiempos de democracia. Yo no sé, señores, por qué se han de contraponer siempre los principios del absolutismo y los de la democracia; yo lo que sé es, que los cesarismos han salido generalmente de las democracias; así nacieron en Roma, así han nacido despues, y quiera Dios que no resuciten de esa misma manera.

Por eso, porque faltaba el principio salvador de la distincion de Poderes, que se apresuró á borrar el padre de la reforma; porque coincidió ésta con el siglo llamado del *renacimiento*, que sin duda predispuso el espíritu hácia los ideales del mundo antiguo, y por estas causas principales y por otras muchas se explica la resurreccion del cesarismo, de este cesarismo que tiene despues otra expresion en el regalismo más exagerado, en el galicanismo, y por el filosofismo del pasado siglo, y en la revolucion francesa, que no sé si es hija de la democracia, pero que es la más absoluta de todos los absolutismos de la historia.

Podria confirmar esto con lo ocurrido precisamente en Francia con ocasion del matrimonio de un Príncipe y de la nulidad pretendida de este matrimonio por parte de Luis XIII, cuestion ó motivo que dió orígen á un proceso que indudablemente es una de las fuentes más principales del matrimonio civil; pero conviene no confundirse en esta parte. En esos momentos de peligro de resurreccion de cesarismo, en esos momentos en que el absolutismo levantaba la cabeza, ocurre en la vida de la Iglesia un acontecimiento importantísimo, que es la reunion del Concilio de Trento, y este Concilio se ocupa en una célebre sesion de la legislacion matrimonial. Pero ¿quereis de aquí hacer una deduccion? No parece sino que no se ha legislado por la Iglesia en materia matrimonial más que en Trento, y que fuera de aquellos países en que no ha sido aceptado el Concilio más que en su parte doctrinal, debiera hacer el Estado tabla rasa de todo lo anterior.

En esas partes, dicen, el Estado tiene poder para hacer lo que quiera. Esto es un absurdo. El Concilio de Trento se ocupó de una reforma esencial, y por eso revistió el carácter dogmático, con ocasion de la afirmacion de la reforma, y con ocasion de esta afirmacion, y por esta afirmacion en que llegaba á negar al matrimonio el carácter sacramental, y como consecuencia de esto lo entregaba al Estado. Por eso insistió tanto sobre este punto aquella ilustre Asamblea, y en la historia de aquel Concilio se ve clarísimo. Por eso el Concilio clamó contra los matrimonios clandestinos, que, despues de todo, no se condenaron en Trento por primera vez, que los habian ya condenado los Concilios de Letran. Pues qué, ¿no se condenaron tambien en los dias de Inocencio III? Contra estos matrimonios clandestinos iba la doctrina de aquellos sabios Obispos: ¿por dónde, pues, ha de creerse que constituye una novedad la condenacion de la clandestinibilidad del matrimonio? Respondió en esto el Concilio á los peligros doctrinales de la reforma, y por esto se afirmó la verdad frente al error, segun acostumbra á hacerlo siempre la Iglesia.

No sé si mi discurso se resentirá de alguna confusion; pero me sale al paso un argumento que he oido repetir á casi todos los indivíduos de la Comision, y que me obliga á molestar la benevolencia de los Sres. Diputados con la lectura de algunos párrafos de una pragmática del Rey que inspira al nombrarle casi terror á los que no le conocen, de Felipe II.

Se ha dicho aquí que si el Concilio de Trento es ley del Reino, es debido á que lo publicó Felipe II. No se asusten los Sres. Diputados por lo que van á oir, porque despues de todo, siempre hemos hecho lo mismo, y somos tan liberales, que cuando queremos defender algun derecho, nos amparamos en la autoridad de Felipe II. Pues bien; vamos á ver qué ha dicho Felipe II, y si esta es doctrina de la Comision, yo estoy conforme con ella, no porque lo diga Felipe II, sino porque es la verdad. Dice el gran Monarca, ocupándose de la promulgacion del Concilio: «Sabed que cierta y notoria es la obligacion que los Reyes y Príncipes cristianos tienen á obedecer, guardar y cumplir, y que en sus Reinos, Estados y Señoríos se obedezcan, guarden y cumplan los decretos y mandatos de la Santa Madre Iglesia, como hijos obedientes y protectores y defensores de ella...» y sigue.

Yo entiendo que al hacer esto no creeria el fundador del Escorial que los decretos del Concilio de Trento fueran válidos en España porque él los admitia. Pero hay más: al concluir esta pragmática insiste en esta doctrina y dice: «Nos, como católico Rey, y obediente y verdadero hijo de la Iglesia, queriendo satisfacer y corresponder á la obligacion en que somos, y siguiendo el ejemplo de los Reyes nuestros antepasados de gloriosa memoria, habemos aceptado y recibido el dicho sacrosanto Concilio, y queremos que en estos nuestros Reinos sea guardado, cumplido y ejecutado, etc.»

Si esta es la autoridad, y si esto es lo que sostiene la Comision, yo no lo combato; antes al contrario, lo acepto.

Tenemos, pues, que el matrimonio, como institucion natural, es por esencia religioso. De este carácter religioso se deriva desde luego el que corresponda legislar, en cuanto al vínculo, á la Iglesia, teniendo en cuenta aquella doctrina de *El Angel de las Escuelas*, que distinguia en el matrimonio aquellos tres aspectos y decia: en cuanto es oficio de la naturaleza, se rige por derecho natural; en cuanto es oficio de la comunidad, en cuanto corresponde á la sociedad civil, al Estado; en cuanto corresponde, como ha dicho el Sr. Suarez Inclán, al registro, se rige por la legislacion civil; y en cuanto es Sacramento, corresponde á la Iglesia; doctrina clarísima que lucha contra todas las imposiciones y contra todas las usurpaciones.

Yo no sé por qué se ha de clamar tanto, aun en el caso de que fuera cierta esa usurpacion, y me parece que he demostrado que no lo es; y aun en el caso de que fuera cierta tambien esa reivindicacion, yo no sé por qué se ha de clamar tanto contra esa usurpacion, cuando, despues de todo, á lo que se inclinan los que esto hacen, es á establecer la soberanía absoluta del Estado en materia matrimonial. Esta soberanía absoluta yo desde luego la rechazo. La doctrina que nosotros profesamos es la doctrina verdaderamente buena, es la doctrina verdaderamente liberal cristiana.

Por esto, porque esto se pretende, es por lo que me han alarmado ciertas explicaciones dadas desde el banco de la Comision á propósito de lo que pudiera representar ese funcionario del órden civil que acude á la celebracion del matrimonio, segun el texto expreso y clarísimo de la ley, no más que para los efectos de la inscripcion en el Registro. Segun las explicaciones que se han dado por algunos, ese funcionario asiste allí como llamado á tener en dia lejano mayor desarrollo, como á representar esa centésima de matrimonio civil de que se ha hablado, y en último término, como á hacer inútil la presencia del párroco. (*El Sr. Martinez del Campo*: ¿Quién lo ha dicho?) Las palabras serian desde luego más brillantes; pero me parece que lo ha dicho el mismo que me interrumpe. (*El Sr. Martinez del Campo*: ¿Tiene S. S. la bondad de leer el texto?) No le tengo aquí; pero si su señoría lo contradice, yo me doy por satisfecho, porque esa es mi mayor conquista. (*El Sr. Martinez del Campo*: Me ratifico en lo dicho, y declaro que no he dicho eso.) Yo me alegro de haberme equivocado; despues de todo, lo que lamentaba era haberlo oido.

Ha habido quien ha afirmado la soberanía absoluta del Estado para legislar en materia de matrimonio. Yo sostengo, y sostiene esta minoría, que al Estado corresponde desde luego legislar en todo lo que se refiere á los efectos civiles del matrimonio, pero de ninguna manera en lo que se refiere á la naturaleza esencial del vínculo. Esta es cuestion tan importante, que desde el momento que este principio se altere, vendrá la familia á estar expuesta á todas las consecuencias de sacarla de este asilo que la ha salvado de los naufragios de la historia, y tendreis inmediatamente planteado el divorcio, porque con la misma razon que interviene el Estado en lo que se refiere al vínculo esencial del matrimonio, podrá discutir mañana sobre las condiciones del vínculo. Al fin y al cabo, puede bajarse la cabeza ante la autoridad de Dios, pero no puede bajarse ante la opinion del hombre. Esta es la doctrina que nosotros profesamos. Debo rectificar lo que acabo de decir. Me he estado refiriendo á los indivíduos de la Comision que han hablado; pero como al fin y al cabo hay quien no ha hablado, de ser cierto lo que se ha dicho, si no hubiera quien hablara en otro sentido, resultaria que habia habido unanimidad y no habria posible transaccion.

Voy ahora á ocuparme de un punto que sentiria mucho se me hubiera olvidado. Me refiero á una alusion que aquí se ha hecho por parte de la minoría republicana al decreto del Sr. Cárdenas, cuya doctrina textualmente es la misma consignada en la base. El argumento que sobre ese decreto se ha hecho se refiere á ciertos casos posibles, á ciertos enlaces de personas ordenadas *in sacris* ó ligadas por voto de castidad en órdenes monásticas aprobadas. Respecto de este punto no ha hecho declaracion ninguna la Comision, y no me explico que la minoría republicana se haya ocupado de él, porque precisamente es una consecuencia del principio de libertad y de independencia en las relaciones de la Iglesia y del Estado aquel decreto al declarar nulos tales enlaces. Es más, esta doctrina estaba consignada en artículos expresos de la ley de 1870. La ley de 1870 consignaba como impedimentos dirimentes la ordenacion *in sacris* y el voto solemne, salvo el caso de que fuera pública la abjuracion; pero claro es que este caso, segun el criterio de la ley, venía á constituir la apostasía.

presente el Sr. Azcárate me imponia todavía mayor deber de ser lacónico que el que yo voluntariamente me habia impuesto; pero no puedo terminar sin protestar contra una afirmacion del Sr. Azcárate. Su señoría supuso que por parte de la Comision ó del Gobierno se hacian concesiones á la Iglesia, concesiones al partido conservador, concesiones á la tradicion y á todos los respetos, pero no se hacía ninguna concesion al partido político á que el Sr. Azcárate pertenece. En este particular se mostró S. S. tan sentido, que dijo algo así como que nosotros despreciábamos á sus correligionarios porque los veíamos divididos, y de esto tomó pié para añadir de qué manera sucede y puede suceder que un partido político se divida y sus distintos elementos se hagan la guerra en un momento dado, para volver á unirse por cualquiera circunstancia, y una vez reunidos, disputar la victoria, á veces con éxito, á un Gobierno ó á una situacion. El Sr. Azcárate cometió en este punto una injusticia por lo que á la Comision se refiere, é indudablemente tambien por lo que se refiere al Gobierno. La Comision, en primer lugar, no sabía, y todavía no lo sabe, que sea dogma de la coalicion republicana el matrimonio civil; por consiguiente, no teníamos nosotros por qué apreciar una circunstancia que ignorábamos; y en segundo lugar, la Comision creyó que ante todo debia inspirar su conducta en el propósito que creemos haber realizado, que es el de, acercándose hácia los ideales liberales, reivindicar los derechos del Estado en esta materia. Esta fué precisamente la doctrina sostenida por S. S. mismo, y esta es la doctrina que la Comision profesaba en principio, y que ha tratado de aplicar en cuanto era posible, segun el estado del país; por consiguiente, lejos de haber desprecio por nuestra parte, lejos de haber desatencion á los ideales que segun el Sr. Azcárate son los del partido á que S. S. pertenece, rendíamos un tributo de respeto á esos ideales y marcábamos una tendencia que les era favorable y simpática. No era, pues, fundado el cargo que el Sr. Azcárate nos dirigia: si hay aquí concesiones á otros partidos, á otros elementos importantes y valiosos del país; si hay, sobre todo, concesiones á la tradicion y á la historia de la familia española, hay tambien y al propio tiempo una marcada tendencia hácia ideales, hácia principios que pertenecen no solo al partido de coalicion republicana, sino á toda la escuela liberal.

Finalmente, se quejó el Sr. Azcárate de que yo hubiese hablado de la tutela que ejerció la Iglesia católica en la Edad Media en este país, y entendió S. S. que al hablar yo de ese particular habia tenido la intencion de traer á S. S. á un debate sobre este punto; añadiendo que no me daria gusto entrando á discutir eso que es completamente ajeno al asunto de que ahora se trata. Debo hacer una rectificacion y dar una explicacion al Sr. Azcárate.

Yo me limité á hacer una ligerísima indicacion sobre la influencia que la Iglesia católica ejerció en este y en otros países, durante la Edad Media, en asuntos temporales; é hice esa indicacion, porque á ella me condujo el discurso del Sr. Azcárate, porque S. S. se ocupó de ese particular con profundidad y con una extension mucho mayor de la que yo empleé en mi contestacion. Su señoría recordó cómo la Iglesia católica habia ido apoderándose de todo cuanto se referia al estado civil, durante la Edad Media, hasta el punto de recoger todo en sus espesas mallas. ¿No habia de serme permitido hacerme cargo, siquiera fuese de pasada, de esa indicacion de S. S., para hacer constar que el poder temporal que la Iglesia ejerció durante la Edad Media tenía una razon legítima para su ejercicio, pero añadiendo, como tuve cuidado de añadir, que hacía tiempo que la Iglesia habia ido recogiendo en este punto su influencia y concretando su mision á lo puramente espiritual? ¿Traté yo con eso de abrir discusion sobre la influencia de la Iglesia católica, confundiendo ese asunto con la cuestion que estamos discutiendo? De ninguna manera. Yo hablé, y lo hice en términos parcos y concretos, de esa influencia, porque S. S., á quien yo contestaba, habia hablado antes de ella, y S. S. mismo dijo que esa influencia tuvo su razon legítima. De lo que yo dije, lejos de determinarse nada contra las ideas de S. S., venian á deducirse consecuencias armónicas á las que el Sr. Azcárate sacaba de los principios que sostenia.

Así como pide S. S. la secularizacion del matrimonio y la reivindicacion de los derechos del Estado, así yo tambien decia que la mision de la Iglesia católica en este país no es ahora la que tuvo en la Edad Media, y que así como entonces ejerció grande influencia en asuntos temporales, esa influencia ha venido á reducirse á los negocios de su mision divina, á los negocios espirituales.

No tema el Sr. Azcárate que al rendir el tributo que aquí se rinde, en la concordia que representa la base 3.ª, á la tradicion, á la historia de la familia española, á su manera de ser, á su organizacion en este país, se pretenda que vuelvan á imperar las doctrinas y las ideas teocráticas, ni que se abra camino á la Iglesia para ese dominio temporal que pudo ejercer en otras épocas, merced á otras corrientes, á otros motivos y á otras razones que hoy no pueden existir. Crea, pues, S. S. que en ese punto la Comision está de acuerdo con S. S., y que de ninguna manera entiende que hay peligro de que renazca aquello que S. S. mismo decia que tuvo su razon de ser, pero que hoy no la tiene.

Dicho esto, no debo abusar por más tiempo de la benevolencia que el Congreso me dispensa. Han de hacer todavía uso de la palabra otro Sr. Diputado y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que indudablemente resumirá el debate, y á él sobre todo le será más autorizado que al modesto Diputado que se dirige en estos momentos al Congreso, contestar á todas las preguntas que el Sr. Azcárate hizo, y como puede por la bondad de la materia y por las condiciones especialísimas que concurren en el Sr. Ministro, explicando la fórmula que ha traido la Comision en la base 3.ª de este dictámen. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señores Diputados, recordareis el momento en que en la sesion última pedí la palabra haciéndome cargo de ciertas afirmaciones del Sr. Azcárate, que yo creia, y sigo creyendo, que significan declaraciones tan sinceras y francas como el Sr. Azcárate acostumbra, respecto de la doctrina del partido republicano, ó del partido de la coalicion, en cuanto al matrimonio civil se refiere. Yo entiendo, decia el Sr. Azcárate, que la cuestion de matrimonio civil, tal cual se halla hoy planteada en España en el terreno del derecho constituyente, no es una cuestion política; es más, no encierra una cuestion de competencia entre las potestades secular y ecle-

siástica en lo que respecta al matrimonio, sino que se limita y se encierra dentro de la esfera de la institucion conocida con el nombre de Registro civil. Yo conceptúo que el Sr. Azcárate hizo una grandísima concesion; porque todos recordareis que no hace muchos años, no ya el partido coalicionista, no ya el partido republicano, sino otro partido monárquico, en 1883, expuso aquí su opinion, por boca del Sr. Linares Rivas, de una manera precisa y concreta, y consideraba que el matrimonio civil no ya solo debia estatuirse como lo estaba por la ley de 1870, sino que era menester llegar al punto á que se llegó por el Código de Napoleon, y al punto á que llegó en Italia hace ocho años próximamente el Ministerio presidido por Depretis.

Quizá la mayoría del partido republicano, lo mismo que la izquierda en 1883, consideraba que el matrimonio civil no solamente debia ser facultativo, y valga la frase porque se usa, sino que en todos los casos debia preceder al matrimonio canónico y ser obligatorio. Hoy SS. SS. dan un paso atrás; comprenden que no se puede imponer al país esa solucion, y se conforman con algo ménos que la ley de 1870, aunque debo declarar que esta ley era defendida por el Sr. Pedregal durante la discusion á que antes he aludido, y en la cual, si bien reconozco los talentos y la gran práctica de S. S., no llevó S. S. la mejor parte.

El Sr. Azcárate decia: «El matrimonio civil no debiera realmente llamarse así, sino derecho de matrimonio, porque en esto que entendemos nosotros bajo el nombre de matrimonio civil, no solamente existe el matrimonio, hecho natural, sino el matrimonio en sus relaciones y en sus efectos dentro del derecho; y eso que cabe dentro del derecho, eso que significa relaciones jurídicas es lo que se llama matrimonio civil; es lo que yo llamo derecho de matrimonio.»

Su señoría, que tan entendido y tan experto es, manifestaba que así como la propiedad significa un hecho, y el derecho de propiedad es el aspecto jurídico de la propiedad, de la misma manera que la libertad de cultos se diferencia de la diversidad de cultos, así el Estado no tiene nada que ver con el hecho del matrimonio y debe limitarse en su esfera de accion á lo que el Sr. Azcárate entiende que es el derecho del matrimonio. Estoy conforme con S. S., y siento doblemente que el Sr. Azcárate no esté en la Cámara, porque en primer término, él, que ha sido mi maestro, si acaso ó por seguro yo incurriera en error, habria de rectificarme con aquella dulzura con que acostumbra tratar á sus discípulos y con aquel agrado propio de los hombres de ciencia; y en segundo lugar, porque es un triste deber de familia el que ha alejado de aquí á S. S.

Pues bien, si el matrimonio es un hecho, ¿por qué vosotros deseais el matrimonio civil? Si el Sr. Azcárate llegaba á decir que no es dable sostener ningun artículo de la ley en que el juez municipal actúe como ministro del matrimonio, y que este es un defecto que no puede excusarse en el legislador, ¿por qué sosteneis la fórmula primitiva del matrimonio civil? Sostened la competencia del Estado para regular los efectos civiles del matrimonio, y ahí os acompañaremos; sostened lo que se pueda sostener, pero no llegueis á reclamar la intrusion del Estado en cosas en que no hay para qué reclamarla.

Si la base del matrimonio es el consentimiento de los contrayentes; si los mismos canonistas afirman que el párroco no es un ministro, sino que es un mero testigo, nosotros, en la esfera del derecho y regulando el derecho civil, no podemos creer otra cosa y no podemos dar carácter de ministro al juez municipal. ¿Para qué, entonces, el matrimonio civil? Todo se reducirá á que conste el consentimiento de los contrayentes en el Registro; todo lo demás que pidais ó que apetezcais sale fuera de la esfera del derecho, y por tanto, no tenemos para qué traerlo aquí.

Pero argüia el Sr. Azcárate: el Estado debe asegurarse de la capacidad y de la libertad de los contrayentes, y no tiene medio de delegar los expedientes matrimoniales en la Iglesia, porque al Estado incumbe y al Estado toca conseguir que las personas que no tengan capacidad suficiente para contraer matrimonio no le contraigan, que aquellos que estén unidos por vínculos que los imposibilitan tambien para contraer matrimonio no contraigan un vínculo doble. Pues bien, con la solucion de S. S. ¿se consigue este resultado? ¿No pedís vosotros la ley de 1870? Y la ley de 1870, ¿no es una traduccion fiel de la legislacion canónica en materia de capacidad, de impedimentos, de aptitud para contraer matrimonio, y en todos los puntos diversos que comprende dentro de su articulado? Siendo esto así, ¿qué inconveniente hay en que el Estado delegue por más ó ménos tiempo esas funciones? ¿Se dará el caso de que la Iglesia consienta que un individuo que no tenga capacidad ó aptitud para contraer matrimonio lo contraiga? No creo yo que se repitan con mucha frecuencia esos casos; pero con vuestro sistema es más fácil caer en aquello de que vosotros quereis huir.

¿Con qué fundamento vais á pretender de la Iglesia que no autorice el matrimonio canónico de una persona que esté ligada por vínculo matrimonial civil con otra determinada? La Iglesia os contestará que si dentro de los cánones y de su doctrina no existe impedimento, no tiene por qué impedir esa union; os contestará que como ella conceptúa que el matrimonio civil no es un verdadero matrimonio, no tiene por qué oponerse al Sacramento que se trata de celebrar; y aun cuando debemos huir de esas uniones dobles, siempre resultará que no estais en terreno firme para solicitar esas concesiones de la Iglesia.

Volviendo á la ley de 1870 con todas sus consecuencias, y estableciendo que los hijos habidos de matrimonio canónico no pueden merecer más que el concepto de naturales; si dentro de las exigencias de la ley y de los principios jurídicos no pudiésemos pasar más allá de esa doctrina, ¿con qué razon, con qué derecho, con qué facultad pediríamos á la Iglesia que respete y ampare nuestra legislacion civil y que prohiba los matrimonios dobles? Con el principio, con el sistema de S. S., no se puede sostener ni pretender semejante cosa. Con el principio armónico, con el principio á que conducen las corrientes que se ven hoy dia en el Gobierno, podrá haber medio, podrá haber camino para realizar eso; porque dicho se está que si la Iglesia recibe un beneficio por estas ó por las otras circunstancias, no ha de ser desagradecida con aquel Poder que le otorga ese beneficio.

¿Creeis que con esto trato yo de agraviar en lo más mínimo al sabio autor de la ley de 1870? No; el ilustre autor de la ley de 1870, en el camino de la secularizacion del matrimonio, hizo lo más que podia hacer para llegar á una concordia con la autoridad ecle-

siástica, dadas las condiciones de aquellos tiempos. Lo que hay es que la práctica, que á nosotros nos ha enseñado, y cuyas lecciones vosotros no utilizais, induce á afirmar que debemos evitar ciertos peligros, que debemos procurar ante todo y sobre todo que el Estado tenga la seguridad de que solo contraen matrimonio aquellas personas que tienen aptitud para celebrarlo, y que todos estos matrimonios indefectiblemente consten en el registro de las personas.

Con arreglo á la ley de 1870, acaso no podreis asegurar que se satisfacen esas necesidades. Decia el Sr. Azcárate que desde 1871 á 1875... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo llamar en esta forma la atencion de S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Me concretaré, Sr. Presidente, á la alusion, y creo que no he de salirme de los límites del Reglamento.

El Sr. Azcárate cree que desde 1871 á 1875 se han celebrado muchos matrimonios civiles, y se referia á estadísticas formadas en la Direccion de los Registros. Yo puedo afirmar al Sr. Azcárate, que si bien en las capitales populosas, en las ciudades de gran vecindario, se han celebrado algunos, bastantes matrimonios civiles, en cambio en las comarcas rurales, que son el núcleo de la poblacion de España, véase los libros de la seccion de matrimonios, no ya con la mayor parte de las hojas en blanco, sino completamente en blanco; y esto se lo puedo asegurar á S. S., porque he tenido diferentes ocasiones de observarlo.

Dejando esto aparte, no habiendo quien niegue que el Estado tiene el derecho de legislar sobre los efectos civiles del matrimonio, y esos efectos civiles se han de regular en el futuro Código, porque en él no solo se escribirán la unidad y la indisolubilidad, y por tanto la perpetuidad del vínculo, sino que se determinarán todas, absolutamente todas las relaciones entre los cónyuges y las demás personas de la familia, y entre éstas y sus bienes, ¿cuál es la causa de que afirmeis que el Estado va á encomendar á la Iglesia su jurisdiccion propia, sus funciones privativas? Lo que el Estado no puede hacer, porque la experiencia nos ha servido bastante de maestra, es, convertir á sus funcionarios en ministros del matrimonio, porque eso ni es justo, ni es legal, ni es liberal, ni es democrático. Lo verdaderamente liberal, lo verdaderamente democrático, es respetar el consentimiento donde quiera que se halle, tomar de él nota en el Registro civil, y que ese consentimiento, demostrado y acreditado de una manera indudable, sirva de principio al matrimonio y de base para producir todos los efectos que de esa union se deducen.

Por esto, y no por otra cosa, tengo la conviccion de que la obra del Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha de producir buenos resultados. Únicamente he de pedir al Sr. Ministro que fije su atencion en dos particulares. Es el uno, que S. S. recabe para la autoridad civil el conocimiento de todos, absolutamente de todos los incidentes á que diere lugar el expediente sobre el consentimiento ó disenso paterno; es decir que yo pretendo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuyos grandes conocimientos todo el mundo atestigua, que se cumpla en todo la ley de 1862, y que el Poder civil no se deje arrebatar las funciones que le competen por este ó por el otro motivo; porque tambien puedo yo decir, y podria presentar datos oficiales en comprobacion de mi aserto, que generalmente se desconoce el precepto legal que he citado y la instruccion de 17 de Octubre de 1864, segun los cuales, el consentimiento y el consejo paterno en su caso deben prestarse ante notario público ó eclesiástico, ó ante juez de paz. Y digo que no se observa esto, porque en la mayoría de los casos los consentimientos y los consejos se acreditan ante los párrocos, dejando al Estado en completo abandono, privándole de la única intervencion que sin disputa le corresponde en los expedientes matrimoniales.

Esto es de grande importancia; porque si el Estado, organizando bien el Registro civil, recibe por adelantado noticia de todos los consentimientos y consejos que se prestan, parte de un principio seguro para reclamar las partidas de matrimonio canónico y para obligar á todos los contrayentes á que hagan constar el acto matrimonial en el registro de las personas.

El otro ruego que he de dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia consiste en que al articular los preceptos relativos al matrimonio y los que se refieren al Registro civil, cuide de que en las partidas matrimoniales conste solo el consentimiento de los contrayentes y los demás particulares para que este consentimiento sea válido, sin que se exprese si se ha celebrado ó no con anterioridad el matrimonio canónico. Juzgo que ninguna sospecha debeis tener de mí porque, si bien partiendo de los principios liberales, he respetado en muy alto grado las consideraciones que á la Iglesia católica se deben; pero yo que tengo este respeto, al mismo tiempo no puedo ménos de rogar al Gobierno que en el Registro civil no aparezcan diferencias entre los católicos y no católicos, porque todos son españoles, y especialmente que no resulten diferencias en cuanto á los hijos, dado que los hijos ninguna culpa tendrian, si culpa fuera la religion profesada por los padres, de que éstos fuesen ó no católicos.

Y es muy de tomar en cuenta esta observacion, porque mientras subsistan ciertas preocupaciones en la sociedad, el acta de matrimonio ó de registro civil, extendida de tal ó cual suerte, pudiera dividir los hijos en dos clases, pudiera hacer que unos fueran considerados de manera más imperfecta, ó rebajados á los ojos del pueblo, y eso no lo puede admitir ningun Gobierno, no ya un Gobierno liberal, sino ningun Gobierno conservador, aun cuando saliera de los confines del ultramontanismo.

Volviendo ahora, para terminar, al exámen del discurso del Sr. Azcárate, he de decir que no estoy conforme, ni puedo estarlo de ninguna manera, con S. S. cuando expresaba que representará un papel triste el funcionario público que asista á la celebracion del matrimonio canónico. Yo no lo considero así; yo considero que ese funcionario del Estado, si cumple su mision, que difícil ha de serle cumplirla, así lo reconozco, ha de significar y ha de valer mucho en el momento de la secularizacion de la legislacion matrimonial, puesto que de igual suerte que en otro tiempo el gran estadista que preside esta Cámara hizo notar cómo la Iglesia se habia abrogado las funciones matrimoniales, por este camino hemos de adelantar mucho en el que ahora tratamos de emprender.

La Iglesia no ha tenido intervencion alguna en los matrimonios hasta que Justiniano en una de sus Novelas dispuso que un funcionario de aquélla, *el de-*

fensor, asistiera á la celebracion de tales uniones. Y esto solo, que el Sr. Presidente del Congreso en otros tiempos indicaba como punto de partida de la ingerencia canónica, ha servido para que pocos siglos más tarde la Iglesia fuera la única, no que legislara, sino que interviniera directamente en todas las materias matrimoniales. Y en consecuencia, digo yo: si tomamos por base este mismo principio, si por medio de la fórmula que aquí trae el Gobierno obtenemos que un funcionario del órden civil asista á todos los matrimonios que se celebren, no será difícil que logremos dentro de pocos años, cuando las costumbres estén aleccionadas, no ya lo que pretenden SS. SS., sino cuanto pueda pretender el más exigente. Si no hace mucho tiempo la Iglesia contestaba con un *Non possumus* á todas las peticiones que en materias mixtas se le dirigian por el Estado, y hoy la vemos en las corrientes que representan Leon XIII y su Ministro Monseñor Rampolla, empezando por la intervencion del poder público de una manera tan manifiesta, sin desconocer la competencia para regular los efectos civiles del matrimonio, séame lícito decir que de evolucion en evolucion, sin perturbar las conciencias, habremos de llegar al total cumplimiento de nuestros ideales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Desde luego yo intervendria en esta discusion, Sres. Diputados, por la alusion directa del Sr. Suarez Inclán; pero he recibido el encargo de mi querido compañero Sr. Azcárate, de representarle en su ausencia forzosa; y como á la vez yo debo, por la parte que he tomado en este debate, intervenir más adelante en la discusion, ruego á la Mesa se sirva reservarme la palabra para más adelante.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marques de Vadillo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: ¡Con cuánta pena, Sres. Diputados, me levanto á molestar vuestra atencion! Si no fuera porque me impele á ello el cumplimiento de un deber, ciertamente renunciaria á la honra de dirigiros la palabra. ¿Por qué uso de ella? ¿En qué forma uso de ella? Es lo primero que me cumple declarar.

Testigos son cuantos han asistido á esta discusion, de que yo he sido con frecuencia, con verdadera insistencia aludido por la mayor parte de los distinguidos oradores que han combatido la base puesta al debate: por esto hube de pedir yo la palabra para alusiones personales; pero teniendo en cuenta que oidas algunas de las declaraciones doctrinales que aquí se han hecho, me importaba consignar aquellas que son las aceptadas y las propias de la minoría conservadora á que me honro de pertenecer, he venido á consumir un turno al efecto de la amplitud del debate; y no os alarme esto, Sres. Diputados, que sé lo que os debo, y he de corresponder con la brevedad posible, dentro de los términos de lo que tengo que decir.

No voy á combatir la base, puesto que esta base el partido conservador la acepta y está dispuesto á votarla; pero con esto y todo, y mucho más despues de las declaraciones que aquí se han oido con repeticion por parte de la Comision, creo que puedo decir que al votar y al aceptar la base partimos de principios distintos, nos inspiramos en móviles diversos; y aun esto hube de indicarlo ya tardes pasadas, cuando reservándome el decir lo que importase consignar á propósito de esta importante materia cuando usase en esta ocasion de la palabra, decia sin embargo que la minoría conservadora aceptaba la base desde el momento en que estaba segura de que convenia en ella la Santa Sede; y que lo hacía porque creia que este asentimiento debia existir é irse á él, no por motivos de prudencia, que era la preferente razon alegada por la Comision, sino por razones de justicia. Y en efecto, porque estas razones existen, porque en ello se funda el partido conservador, por eso, aun aceptando la base, disiente de lo que aquí se ha venido sosteniendo por los señores que la han defendido, y puedo, en cierto modo aceptándola, decir que hablo en contra por este motivo: pudiéramos considerar en esta parte que era, si vale decirlo, un recurso de casacion entablado en la forma; porque si en efecto la conclusion es la misma, los caminos y los procedimientos por los cuales se va á ella entiendo yo que son absolutamente diversos.

¿Por qué, Sres. Diputados, con tanta insistencia se me ha aludido por los que han intervenido en este debate, especialmente por los dignos representantes de la minoría republicana? ¿Por qué se suponia que pudiera yo dar cuenta ó hacer alguna como revelacion, que á tanto se llegaba, sobre lo que acontecia á propósito del prolongado retraso de que, segun el sentir de algunos, podian ser obstáculos que se encontraban al acuerdo, para entrar desde luego en el debate de esta materia importante, tan importante, que se estaba un dia y otro llamando la atencion de los Diputados, y aun acusando al partido conservador porque se resistia á entrar á discutirla, porque no queria aprovechar ciertos momentos, porque entendia que en ellos no debia discutirse una ley que pudiera parecerse en lo más mínimo á una ley política? Pues á esta pregunta, á esto que fué indudablemente la alusion primera, yo he de contestar que no comprendo por qué se me dirigian aquellas preguntas y se hacian aquellas suposiciones. Y no puedo contestar otra cosa. Porque ¿qué representacion tengo yo, el último de los Diputados y el último de los indivíduos de la minoría conservadora, que puedo desde luego llevar su voz porque desde luego tambien afirmo sus doctrinas, y con esta conformidad puede exponer la doctrina lo mismo el último que el primero; pero qué representacion tengo yo, fuera de ésta, para hacer esas revelaciones? Ninguna.

Se me dirá que yo pedí aquí que se trajese el texto original de la base concordada; esta fué mi pregunta. Pero, señores, no se necesitan grandes esfuerzos de memoria para recordar que esto no era ningun secreto: lo sabía todo el mundo, se anunciaba y se proclamaba por el Gobierno y por los periódicos ministeriales que felizmente, y lo digo con gusto, felizmente se habia llegado á un acuerdo en esta parte importante. Pero sobre todo, en el otro Cuerpo Colegislador, el año pasado, á una pregunta de un distinguido indivíduo de la minoría conservadora, que abundaba tambien en los motivos y en los principios que he indicado que voy á exponer, se daba como contestacion por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la confirmacion de que en efecto aquel feliz acuerdo era una realidad, y aun se daba lectura de la fórmula, y aun se felicitaban todos porque se hubiese llegado á feliz término. ¿Qué pedia yo, pues? Pues no pedia otra cosa sino que esta fórmula se trajese, á fin de poder apreciar si realmente lo que aquí se iba á

misiones en Asia, instruccion pública, beneficencia, etc.; pero como no estaba comprendido en esas excepciones el convento de Atocha, pasó á ser patrimonio del Estado. En el mismo año 1837, por una ley de aquellas Córtes se acordó que el Gobierno dedicase uno de sus edificios á cuatel de Inválidos, y que en la iglesia correspondiente á ese edificio, que ya se comprendia que habia de ser uno de los conventos que correspondian al Estado, se colocasen todas aquellas banderas que recordaban las glorias nacionales, y que estaban repartidas en distintos templos, entre los cuales se encontraba el del mismo convento de Atocha. Efectivamente, á consecuencia de esta ley se dedicó este convento, sus huertas y olivares anejos, á cuartel de Inválidos.

Esto es lo que conoce el público; en este estado creen las gentes se encuentra el asunto, sin que nadie sepa por qué regla de aligacion ni por qué ley pasaron esos bienes á formar parte del Patrimonio de la Corona; pues si bien es cierto que en la ley de 1876 se designan todos los que ese Patrimonio forman, no se encuentran entre ellos los que correspondian al antiguo convento de Atocha. Está, sí, la iglesia incluida, como tambien lo están otras iglesias y fundaciones entre los patronatos de la Corona; pero ni por las leyes que rigen los patronatos, ni por las que fijan y señalan el Patrimonio de la Real Casa, se deduce que pueda la Intendencia de Palacio disponer ventas, trasferencias y derribos sin que precedan disposiciones legislativas que lo consientan y autoricen.

Yo no sé al ménos que esas leyes se hayan dictado; es posible, es seguro que sí lo habrán sido, aun cuando yo lo ignore, y que con arreglo á esas leyes el Patrimonio pueda disponer, como lo viene haciendo, de todos esos bienes del antiguo convento de Atocha y de los demás que componen el Patrimonio de la Real Casa; pero bueno será que se traigan á la Cámara todos esos antecedentes y que se expongan, con los expedientes instruidos, en la mesa de la Presidencia, para que todos se enteren. No es cosa fácil resolver de plano esta cuestion; porque aun siendo bienes de la Corona y correspondiendo esa fundacion á su patronato, no se explican bien esas ventas que se vienen haciendo y la inversion de los fondos, cuando tambien por otras disposiciones está acordado que ninguno de los bienes correspondientes al Real Patrimonio pueda ser objeto de venta ni de permuta, ni siquiera de arrendamiento por treinta años, sino por medio de una ley.

Hay en esta cuestion otro aspecto que, como antes he dicho, interesa á todos los liberales. Descansan allí los restos de aquellos varones ilustres que lucharon en la guerra de la Independencia, y tambien los de aquellos que lucharon por nuestras libertades; allí están los restos del inmortal defensor de Zaragoza, del vencedor de Bailén, del ilustre Marqués del Duero y del no ménos ilustre general Prim, encarnacion de la revolucion de Setiembre, por la cual esa mayoría ha llegado pacíficamente al poder y nosotros hemos llegado á ser un partido legal. Pues bien, hallándose allí esos restos por virtud de la ley, y aun algunos de ellos, como los del general Prim, por acuerdo de las Córtes, no sé yo en qué disposiciones puede fundarse la Intendencia de Palacio para disponer el derribo y la traslacion de esos restos.

Esa vaga promesa que se hace de construir un nuevo templo más artístico y en mejores condiciones y dar despues en él asilo á esos restos gloriosos, no ha de bastar seguramente para acallar las protestas de indignacion, las suspicacias, los disgustos y hasta las recriminaciones que ha de levantar una medida tan innecesaria como injustificada; porque todo el mundo temerá, y muchos motivos anteriores hay para temerlo, que suceda con esos restos lo que viene sucediendo con los del ilustre Rios Rosas, que hace diez y seis años que esperan en los sótanos de esa iglesia de Atocha una honrosa sepultura; ó que se repita el caso de no encontrar sitio á propósito para colocar esas cenizas, como está sucediendo con las del inolvidable Duque de la Torre, que esperan igualmente un sepulcro digno de sus altos hechos y del agradecimiento de los liberales. No digo más sobre este punto, esperando que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dará una contestacion que satisfaga estas dudas y estos deseos que he manifestado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Como habrán observado los Sres. Diputados, la pregunta del Sr. Celleruelo más bien tiene el aire de una interpelacion en la que se plantean de improviso una multitud de cuestiones á cual más grave y delicada, sobre las que es imposible que improvise ningun Ministro, mucho ménos cuando se trata de un asunto que no pertenece especialmente á ningun departamento ministerial. Lo que el Ministro de Gracia y Justicia hace en este momento, es lamentar que cuando apenas nace un pensamiento, antes de que se haya madurado, cuando está en el período de su elaboracion, vengan ciertas suspicacias y ciertos recelos infundados á inutilizarlo, estorbándose así los pensamientos más generosos y más patrióticos y desinteresados.

Dígolo, porque segun las noticias, no oficiales, sino extraoficiales, que tengo del asunto á que se refiere el Sr. Celleruelo, no hay hasta ahora más que un propósito, un pensamiento en ebullicion, (*El señor Celleruelo*: Pido la palabra), un tanteo, una exploracion.

Se trata del templo de Atocha, que está ruinoso, ó si no ruinoso, el arquitecto, cuando se ha tratado de la reconstruccion y del mejoramiento de ese edificio, para que siquiera por su aspecto exterior corresponda á la belleza de las nuevas edificaciones que se hacen en aquel lado de Madrid, ha dicho que no responde de que el templo no se hunda al tiempo de reconstruirlo, ensancharlo y mejorarlo. Por consiguiente, se estaba pensando ahora, segun mis noticias, y examinando si es mejor reconstruirlo, ensancharlo y mejorarlo interior y exteriormente, ó levantarlo de nueva planta, para lo cual se habian mandado formar dos anteproyectos con presupuestos puramente aproximados y provisionales.

En el anteproyecto que se refiere á la construccion de nueva planta del templo de Atocha, lo primero que se cuidó de encargar al arquitecto fué de construir un gran panteon central donde pudieran depositarse las cenizas de esos héroes que han luchado, los unos por la independencia, los otros por las libertades; de manera que no era cosa ciertamente que se echara en olvido esa circunstancia que tanto ha llamado la atencion del Sr. Celleruelo. Si ese pensamiento llegara á formalizarse y se realizara, lo pro-

bable sería, esto es al ménos lo que se ha pensado, que se trasladaran los cadáveres de Palafox, de los generales Concha, Prim, etc., á San Francisco el Grande, y lo mismo las banderas, por el tiempo que fuera absolutamente indispensable para reconstruir de nueva planta el templo de Atocha, de manera que correspondiera hasta á su mision histórica, que no solo á la belleza de las edificaciones que hay en los alrededores.

Suscita ahora el Sr. Celleruelo una cuestion que no es de tal naturaleza que sobre ella se pueda improvisar, y más sin oir á ningun Centro, sin tener un expediente á la vista; que es la cuestion acerca del derecho que tenga la Intendencia de Palacio para disponer el derribo del templo de Atocha y su reconstrucion.

Sobre esto, lo único que yo puedo hacer es dar por el pronto los antecedentes que tengo; antecedentes de que me acuerdo por ser ya viejo en la vida política y parlamentaria, y recordáré á S. S. los antecedentes más recientes. Parece excusado hablar de las leyes de desamortizacion á propósito de la iglesia de Atocha; porque aparte de que evidentemente las leyes desamortizadoras no hablaban de los templos de patronato particular, hay una Real órden dictada en el año de 1874, y que causó estado, por virtud de la cual se declaró en el mes de Abril de 1874 (y llamo la atencion á propósito sobre la fecha, porque en aquel entonces habia un Gobierno que no podia ser sospechoso para el Sr. Celleruelo): pues en el mes de Abril de 1874 se declaró por una Real órden que causó estado, que el templo de Atocha estaba exceptuado de la ley desamortizadora.

El Sr. Celleruelo se ha fijado en una circunstancia que puede ser que llame la atencion de algunos señores Diputados ó impresione su ánimo: la de haber existido en aquellos terrenos y en un edificio contiguo á la iglesia de Atocha el cuartel de Inválidos. Pues bien, yo recuerdo que sobre este punto ha habido una discusion solemne. Despues de oir al Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con su informe, el Consejo de Ministros declaró en el año de 1875 que los inválidos estaban en aquel cuartel á título gracioso, sin derecho alguno y sin que su residencia material en aquel cuartel constituyera siquiera su posesion legal.

Pero vamos al dato importante y decisivo, que es el de las leyes de 1875 y 1876. En una y otra época se quiso hacer el deslinde entre los derechos del Real Patrimonio y los derechos del Estado, y se formó lo que se llamó el vínculo de la Corona, entregándose el resto de los bienes que hasta entonces venian confundidos con los del Real Patrimonio ó vínculo de la Corona, al Estado para su enajenacion. Pues bien, en la ley de 1865, como en la de 1876, si yo no estoy equivocado, se declaró terminantemente que la iglesia de Atocha es de patronato particular del Rey de España; de patronato particular, y por consiguiente con los derechos de carácter familiar como el monasterio de las Huelgas de Búrgos, y como pudo y debió, á mi juicio, declararse el monasterio de las Salesas, porque no recuerdo haber visto en mi larga vida profesional un caso en que los caractéres del patronato familiar sean más salientes que lo son en la fundacion del monasterio de las Salesas, y como otros muchos monumentos de que el Sr. Celleruelo tiene noticia sin duda alguna. Pero de todas suertes, en la ley de 1876 se declaró, repito, que eso era de patronato particular del Rey, y por consiguiente, él es el que tiene derecho de administrarlo, y lo administra sin intervencion del Estado. Pero todavía se hizo otra declaracion importantísima en la ley de 1876, trascendental sobre todo bajo el punto de vista jurídico, que fué la de adjudicar al Rey el carácter de protector de ese patronato; circunstancia acerca de la cual quizá podrá dar noticia mejor que ninguna otra persona el Sr. Cos-Gayon, singularmente al tratar de los móviles que influyeron en las Córtes del Reino para hacer esa declaracion. Habia habido algunos rozamientos y dificultades entre el Estado y el Real Patrimonio respecto de ciertos patronatos, y el Estado en ocasiones habia reclamado su derecho de intervenir, fundado en que el Gobierno de S. M. es protector nato de todos los patronatos. Pues bien; en la ley de 1876, para evitar esas complicaciones y esos rozamientos, se adjudicó el protectorado al Rey de España, que es al propio tiempo protector y patrono, y por consiguiente, en su mano se refunden unos y otros derechos.

Esto es lo que yo sé, por tratarse de monumentos legales recientes, y lo único que puedo decir, porque repito que ni sobre esto hay expediente, ni yo he podido tenerle á la vista, ni tampoco sabía, aunque sí ha tenido la atencion y la cortesía, que yo le agradezco, el Sr. Celleruelo, de advertirme esta misma mañana, y ayer creo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que iba á formular una pregunta; pero de modo alguno me habia indicado que su propósito fuera plantear una cuestion de propiedad, una cuestion de lo tuyo y lo mio, una cuestion tan delicada como es la que en uso de su perfecto derecho ha tenido la dignacion de plantear esta tarde.

De todas suertes, para pregunta, y para respuesta á esa pregunta, me parece que con lo dicho por el Sr. Celleruelo y con lo contestado por mí basta, sobre todo tratándose de un asunto en el que todavía no hay una resolucion definitiva é irrevocable, que yo sepa, sino que se trata solo de un pensamiento que está en elaboracion, y que se realizará ó no se realizará segun parezca más conveniente, pero asunto respecto del cual debo hacer una declaracion, y es la de que si realmente se realizara, ganaria mucho Madrid y todos los que se interesan por que haya un panteon digno para los que han sacrificado su vida ó han dedicado grandes esfuerzos á la defensa de la independencia de la Patria y de las libertades públicas, y para todas las demás eminencias que en adelante puedan merecer esos honores, con la construccion de un panteon digno de esas grandes glorias nacionales.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Está para trascurrir la hora dedicada á preguntas, y por tanto, concederé la palabra á S. S. si ha de ser muy breve.

El Sr. **CELLERUELO** Voy á ser brevísimo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Tengo que decir al señor Ministro de Gracia y Justicia, sin que la frase tenga por objeto molestarle en modo alguno, porque ya sabe S. S. el respeto que le profeso, que está muy atrasado de noticias. Podrá haber todos esos buenos propósitos que S. S. ha indicado de trasladar esas gloriosas cenizas al templo de San Francisco el Grande; podrán dibujarse en uno ó en dos anteproyectos hermosos y severos panteones para esos héroes; pero es lo cierto que es más fácil hacer anteproyectos y dibujar pan-

teones que hacer esas grandes iglesias dignas del objeto á que van á destinarse. Podrá tener el Gobierno ese pensamiento; pero yo puedo asegurar desde luego á S. S. que no es ese pensamiento el que abriga la Intendencia de Palacio; porque si tal fuera, aparte de que habria mil medios de realizarle sin destruir el antiguo templo de Atocha, si á dicha Intendencia le inspirasen algun respeto las cenizas de esos varones, no hubiera comunicado una Real órden, por cierto solo autorizada por el Intendente de Palacio y no por ningun Ministro, dirigida á algunas de las personas interesadas por ser de la familia de esos muertos, para que en el término de cinco dias los trasladen á donde mejor les parezca y desalojen el local.

Me parece que esto es algo más grave de lo que S. S. dice, y que por no estar bien enterado es por lo que sin duda no encuentra S. S. gravedad.

Respecto á lo que es de patronato y de propiedad de la Corona, no es este el momento de entrar á discutirlo. Debo declarar, sin embargo, que no estoy conforme absolutamente en nada con lo que S. S. ha dicho. En efecto, por las leyes de 1865 y 1876 se fijan los derechos que tiene la Corona sobre esos bienes, y se declara el patronato sobre ciertas fundaciones; pero aun de esos bienes que se llaman en un artículo de la ley de 1865 y en otro de la de 1876 imprescriptibles é inalienables, no puede la Corona disponer en manera alguna sino por medio de una ley. Como aquí resulta que no ha habido ninguna ley para autorizar las ventas que se han hecho, por eso creo que está fuera completamente de la legalidad, mientras no se me pruebe lo contrario. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Pero como todo esto ha de ser objeto de una interpelacion, y no quiero molestar al Sr. Presidente, que veo que está impaciente, termino.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Puesto que el Sr. Cerelluelo anuncia una interpelacion sobre este asunto, cuando la explane, el Gobierno expondrá su criterio.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Vizcaya á Don Ricardo Fernandez Blanco, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 13 de Marzo de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de comunicar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Al Congreso de los Diputados.—Habiendo sido nombrado gobernador civil de la provincia de Vizcaya, por Real decreto de 13 del actual, inserto en la *Gaceta* del 22 del mismo, y siendo este cargo, que me propopongo aceptar, incompatible con el de Diputado á Córtes por el distrito de Castuera que represento,

Suplico al Congreso se sirva admitirme la renuncia que de Diputado presento.

Castuera 24 de Marzo de 1888.=Ricardo Fernandez Blanco.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Con arreglo al art. 31 de la Constitucion, se declara vacante el distrito de Castuera, provincia de Badajoz, y se comunicará al Gobierno á los efectos consiguientes.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Continúa el debate sobre el proyecto de bases para el Código civil. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 143, sesion del 7 de Mayo de 1885*; Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 166, sesion del 6 de Junio de 1885*; Diarios *núms. 168, 169, 170, 172, 173, 174, 176 y 177, sesiones del 9, 10, 11, 13, 15, 16, 18 y 19 de idem*; Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 62, sesion del 26 de Julio de 1886*; Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 120, sesion del 21 de Junio de 1887*; Apéndice 94.° *al* Diario *núm. 2, sesion del 2 de Diciembre de 1887*; Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 75, sesion del 19 de Marzo de 1888*; Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 76, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 78, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 23 de idem, y* Diario *núm. 80, sesion del 24 de idem.*)

Sigue la discusion de la base 3.ª

El Sr. Ruiz Capdepon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Señores Diputados, al terminar la sesion de anteayer, recordará el Congreso que pedí la palabra para rectificar. Si entonces la hubiera podido usar, aunque brevemente, habria entrado, sin faltar al precepto reglamentario, en ciertas consideraciones rectificando las equivocaciones que me habia atribuido el Sr. Azcárate en los puntos de doctrina que tuve el honor de exponer al Congreso en mi discurso de anteayer; pero la circunstancia, que desde luego lamento y lamenta la Comision, de no hallarse presente el Sr. Azcárate, me obliga á ser más breve todavía de lo que lo hubiera sido en la tarde de anteayer.

El Sr. Azcárate entendió que por mi parte se habia ofrecido una funcion de desagravios al Sr. Montero Rios por la manera como habia sido planteada la ley de matrimonio civil de Junio de 1870. Su señoría en este punto está en un error. Yo no tuve intencion, ni de mis palabras puede resultar que se infiriera el menor agravio al Sr. Montero Rios por la publicacion de la ley de 1870. Todo lo contrario; pues cuidé de decir que esta ley respondia á verdaderas necesidades de aquella situacion; que su autor habia obrado con muy buen sentido en ella al partir de la legislacion canónica, aceptándola por completo en todos sus preceptos, que tradujo en otros tantos artículos en la ley de 1870. No hubo por mi parte agravio al Sr. Montero Rios, ni habia, por tanto, motivo para una funcion de

desagravios que yo le dedicara; no lo hubo tampoco en dias anteriores por lo que dijera el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pues se expresó en términos parecidos á los que yo empleé en la sesion última.

Por consiguiente, ni hubo agravio por mi parte, ni le hubo por parte del Gobierno, ni habia por qué de esa funcion de desagravios. Al contrario, el señor Montero Rios mereció los plácemes de la Comision, y yo tuve especial gusto en tributárselos, porque hizo la ley de 1870, cuya ley dije que habia votado y que otro tanto hubiese hecho siempre en circunstancias análogas. Conste, por tanto, que no hubo por parte de la Comision ni agravio ni desagravio: hubo el elogio merecido, el juicio exacto y justo que inspira la obra del eminente jurisconsulto Sr. Montero Rios.

Decia tambien el Sr. Azcárate que yo no debia extrañar que el Sr. Montero Rios hubiera escogido en esa ley como legislacion para arreglar la organizacion del matrimonio, la canónica; porque en esto estaban conformes todos los partidos, todas las escuelas, y era además el derecho universal de Europa. Tenía razon el Sr. Azcárate. Yo sobre este punto tampoco dirigí la menor censura ni hice la menor observacion á la ley de 1870. Por el contrario, aplaudí esta ley por varios motivos, pero especialmente por éste.

Añadia S. S.: «El Sr. Capdepon y yo estamos en disidencia, porque el Sr. Capdepon parece que entiende que se trata de una cuestion de fondo, y aquí de lo que se trata es de una cuestion de competencia, de jurisdiccion, de forma.» Siento tambien rectificar lo dicho por S. S. sobre este punto. En todo mi discurso estuve partiendo del supuesto de que se trataba de una cuestion de forma, de una cuestion jurisdiccional, de una cuestion de competencia; porque respecto del fondo de la cuestion, ya sabía yo que el señor Azcárate estaba conforme con las doctrinas consignadas por la Comision en las declaraciones que aquí ha hecho, y que indudablemente son las que vendrán á ser establecidas en las disposiciones del nuevo Código civil. Además dije que con esto estaba tambien conforme la Iglesia, y á este propósito recordé las manifestaciones del Pontificado en diversas épocas, y con S. S. convenia en que desde luego, por la doctrina consignada en el Breve de Benedicto XIV, por la contenida en el Breve de Pío VI, por la contenida en el de Pío VII, en otras Letras de Pío IX y en la carta á los Obispos de Italia del actual Pontífice Leon XIII, se venía á reconocer la intervencion del Estado para legislar respecto de los efectos civiles del matrimonio, acto importantísimo de la vida social, pero que en todas estas disposiciones de órden eclesiástico se reservaba la Iglesia la facultad de marcar la forma en que habia de verificarse el Sacramento del matrimonio para los católicos.

Esta es la doctrina que yo sentaba, y en esta doctrina, lejos de haber una disidencia entre el Sr. Azcárate y yo, habia perfecta armonía, caminábamos en perfecto acuerdo.

¿Y cómo no, si despues de todo, más que de otra cosa se trataba de hechos? Precisamente porque de hechos se trataba, era por lo que yo daba importancia á la concesion hecha por el actual Pontífice respecto de que en el momento en que se esté administrando el Sacramento del matrimonio haya una persona extraña en representacion del Estado, como reivindicando en él el Estado los derechos que tiene por lo que el acto familiar en sí vale y significa; concesion que nunca se habia hecho por la Iglesia católica, y por lo que decia yo que esto era un título de legítima gloria para el Gobierno que la habia alcanzado.

Tan es cierto esto, Sres. Diputados, que me basta recordar lo que el mismo Sr. Azcárate dijo. Su señoría encontró que esta era una concesion, si bien debilitó su importancia, porque dijo que si esta concesion se hubiera hecho en tiempo de Pío IX, hubiera tenido mucha mayor significacion que haciéndola Leon XIII; tanto que en tiempo de Pío IX, con esta concesion añadió que se hubiera cuarteado el *Non possumus*.

Pues bien, es verdad que hoy en la política de la Iglesia, digámoslo así, el Pontífice Leon XIII está dando notable ejemplo de ser un eminente hombre de Estado, de caminar al frente de la civilizacion y de hacer cierto género de concesiones que no refiriéndose, como no podrán referirse nunca al dogma católico, sirvan sin embargo para armonizar cuanto sea posible, y desde luego á mi juicio lo es en absoluto, la marcha del derecho con la de la Iglesia católica; es verdad, lo reconozco; pero no por eso regateo el valor de esa concesion que, á mi parecer, es importantísima, y que, por lo tanto, viene á dar como sentado por primera vez en los anales de la Iglesia un principio: el de la representacion del Estado en el acto de celebrarse el matrimonio católico, que es el Sacramento con arreglo á las creencias de nuestra religion. Así, pues, entiendo que esta concesion no pierde su importancia, como en concepto del Sr. Azcárate la pierde, por haberla hecho el actual Pontífice.

De todos modos, la autoridad cabeza de la Iglesia es la que lo ha hecho, y ha de producir las consecuencias que son consiguientes, y desde luego nosotros no hemos de creer que se trata de un párrafo sin importancia, de una cosa sin efecto de ningun género, sino que, por el contrario, tiene una trascendencia que no puede ocultarse al buen juicio del señor Azcárate y del Congreso, y ha de resultar tambien clara en el desarrollo de esas bases en el nuevo Código civil.

Supuso S. S. que yo habia incurrido en el error de sostener que la nueva forma que se da al matrimonio en el proyecto de bases sometido á la deliberacion de la Cámara la hacía necesaria exclusivamente la libertad religiosa en los términos en que aparecia consignada en el Código fundamental del Estado; pero yo no alegué esta consideracion como única entre las razones en pró de la base de que se trata: expuse efectivamente el estado de derecho que habia creado la Constitucion de 1876; pero ya sé yo, ¿cómo no habia de saberlo? ya sabe la Comision, y sabe todo el mundo, porque no hay más que abrir los Códigos de cualquier Nacion de Europa para verlo, que hay muchos países donde no existe la libertad de cultos y sin embargo hay matrimonio civil, así como hay otros pueblos donde habiendo libertad de cultos no existe el matrimonio civil; por consiguiente, yo no alegué esa razon como única, sino como una de aquellas que contribuian á determinar la conducta del Gobierno y de la Comision respecto de este proyecto en el sentido en que se expuso. Rectifico, pues, en este punto la equivocacion que el Sr. Azcárate me atribuyó, porque me importa mucho que quede mi idea consignada en la forma en que acabo de hacerlo.

Y voy á concluir, Sres. Diputados, porque empecé diciendo que la circunstancia de no hallarse

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): El Sr. Pedregal ha empezado por declarar ante la Cámara que este año es un año extraordinario y excepcional. Pues bien, cuando S. S. empieza por confesar que este año es un año excepcional y extraordinario en nieves y ventiscas, que es un temporal contínuo el que estamos sufriendo, ¿qué extraño es que dure la incomunicacion con Astúrias más tiempo que el que dura otras veces? De modo que de lo que dice el señor Pedregal se infiere natural y lógicamente que este año ha debido ser más prolongada la interrupcion en el puerto de Pajares.

Es verdaderamente una cosa que no se concibe, y estoy por decir que es una monstruosidad, suponer que las Compañías caprichosamente quieren mantener esta clase de interrupciones, cuando hay, como hay verdaderamente, armonía entre el interés de las empresas y el de la industria y del comercio. De modo que, cuando la Compañía del Norte no ha hecho lo que S. S. pide, será realmente porque despues de un temporal de nieves haya venido otro, porque al acabar de limpiar la vía, un nuevo temporal haya interceptado las comunicaciones. Sin embargo, yo, cumpliendo con mi deber y noblemente excitado por el Sr. Pedregal y por otros Diputados de Astúrias, he excitado al ingeniero jefe de la division del Noroeste para que me diga si en realidad estamos en uno de los casos de fuerza mayor á que se refiere la ley.

Y aun estando bajo la influencia de esta fuerza mayor, me he dirigido particularmente á la empresa del Norte, para que todos procuremos responder al clamor justificado de esa provincia; pero yo no cumpliria como bueno si no dijese que recientemente, y en un caso análogo que me expuso particularmente el Sr. Alvear, la Compañía del Norte ha contestado satisfactoriamente á la excitacion que le dirigí.

Puede, por consiguiente, estar tranquilo el señor Pedregal. Hoy mismo he enviado á la Compañía del Norte al funcionario de mi departamento encargado de la explotacion de ferro-carriles, para saber si en efecto era posible conseguir que la línea funcionase con completa regularidad.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Reitero las gracias al señor Ministro de Fomento; pero tengo que añadir que esta excitacion mia no es espontánea; que reunido el comercio, no solo de la capital, sino de toda la provincia de Astúrias, ha nombrado una Comision gestora, de la cual he recibido ayer un telegrama que he tenido la honra de comunicar á S. S. En ese telegrama, conforme con otro del alcalde de Oviedo que tambien he recibido, manifiesta la Comision que la Compañía del Norte no hace nada, que la interrupcion dura ya cuarenta y dos dias, y que sería posible, empleando medios adecuados, remover los obstáculos que existen.

He reconocido, en efecto, como dice el Sr. Ministro, que las nevadas este año son extraordinarias; pero aunque no tan grandes, tambien ha habido nevadas considerables otros años, y nunca ha durado más de una semana la incomunicacion entre la provincia de Astúrias y la de Leon; y dados los medios que existen en aquella comarca, y hasta la circunstancia de haber una poblacion obrera robusta, sobria, vigorosa y avezada á esos trabajos, creo que haciendo algunos sacrificios, á los cuales no debia negarse la empresa, se podria restablecer la comunicacion; y es de absoluta necesidad restablecerla, si no se ha de abandonar aquella provincia al hambre y á la desesperacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Marqués de Pidal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: He pedido la palabra para decir al Sr. Ministro de Fomento que yo tambien he recibido iguales excitaciones que el Sr. Pedregal, y para rogarle que vea si estando, como creo, en bastante buen estado la antigua carretera que antes comunicaba la provincia de Astúrias con las de Castilla por el puerto de Pajares, no sería posible hacer los trabajos necesarios para que la comunicacion se restableciera por la carretera antes que por el ferro-carril, donde parece que ha habido destruccion de puentes y otros desperfectos cuya reparacion exigirá mucho tiempo.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento que tome en cuenta esta consideracion, y aprovechando, como dice el Sr. Pedregal, la circunstancia de haber allí una poblacion vigorosa y acostumbrada á los más rudos trabajos, se empleen sus esfuerzos en habilitar la carretera, con lo cual, á la vez que se facilitara el tránsito de las mercancías, se obtendria tambien la ventaja de dar trabajo y medios de subsistencia á aquellas clases jornaleras. (*El Sr. Suarez Inclán pide la palabra.*)

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Realmente, más que para satisfacer al Sr. Marqués de Pidal, he pedido la palabra por si era posible evitar la especie de competencia ó de emulacion que aquí parece que se va á establecer entre los Diputados de la provincia de Astúrias para ver quién sirve mejor los intereses de aquella region; intereses que en todo tiempo han sido celosa y patrióticamente servidos y atendidos por sus dignos Diputados. ¡Ojalá las demás provincias españolas hubieran contado siempre con abogados tan activos y tan celosos por sus intereses, como los ha tenido en todo tiempo la de Astúrias! ¡Ojalá hubieran sido atendidos los intereses de todas las demás provincias con el celo y con la solicitud con que lo han sido en todo tiempo los de la provincia de Astúrias!

Y digo esto en honor de aquellos Diputados, porque en efecto, pública y privadamente el Ministro de Fomento ha recibido excitaciones de todos los señores Diputados por Astúrias, sin distincion de partidos ni de opiniones, para que procurase amenguar los males que hoy afligen á aquella provincia.

Contestando el otro dia al Sr. Conde de Toreno, lo hice así constar; lo repetí al contestar al Sr. Suarez Inclán, y hoy debo decir al Sr. Marqués de Pidal que hace pocos momentos me he retirado de mi Secretaría despues de haber dirigido una comunicacion al ingeniero jefe de Astúrias para saber si era posible habilitar la carretera á que S. S. se ha referido.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Habia desistido de hacer uso de la palabra, pero la he pedido de

nuevo cuando el Sr. Ministro de Fomento ha manifestado que los Diputados de la provincia de Oviedo nos levantamos aquí solo por emulacion con motivo de las desgracias que afligen á Astúrias en estos momentos. No, Sr. Ministro de Fomento; nosotros no levantamos aquí una protesta; nosotros formulamos una pretension justa, porque, como decian muy bien el señor Pedregal y el Sr. Marqués de Pidal, la situacion es insostenible; llevamos cuarenta dias de completa incomunicacion con la provincia de Oviedo, y parece que las cosas van á continuar así.

No inculpo á la Compañía del ferro-carril del Norte, porque en su interés está tener expedita la línea, y porque sé que hace todo lo que puede por conseguirlo; pero creo que algo debiera hacerse para mejorar el servicio de correos, que, contra la voluntad de la Direccion del ramo, se viene realizando por Torrelavega, en lugar de ser utilizada la carretera del puerto de Pajares.

Lo cierto es que vivimos en una completa incomunicacion, y que eso no puede ménos de ser sumamente perjudicial á los intereses del comercio. Y no digo más.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Como Ministro de Fomento, tengo que defender á los funcionarios que dependen de mi departamento cuando cumplen con su deber, y debo decir al Sr. Suarez Inclán que los ingenieros y los funcionarios todos que en Astúrias tiene el Ministerio de Fomento cumplen con gran celo con su deber, y que si alguna deficiencia se encuentra en el servicio, débese á que siendo escaso el personal en aquella provincia, la misma multiplicidad de obras de todas clases allí emprendidas impide muchas veces que se atienda á todas ellas como desea el Sr. Suarez Inclán y como desea el Ministro de Fomento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): La he pedido tan solo para decir al Sr. Ministro de Fomento que en este punto no inculpo á los funcionarios que dependen del Ministerio á cuyo frente se halla tan dignamente S. S. Sé que cumplen con su deber; y tanto es así, que la carretera se halla casi expedita, si no expedita por completo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Mansi?

El Sr. **MANSI** (D. Angel): He pedido la palabra, Sr. Presidente, porque mi particular amigo el señor Suarez Inclán, despues de haber dirigido una pregunta al Sr. Ministro de Fomento sobre asuntos que no se refieren en poco, en mucho ni en nada al Ministerio de la Gobernacion, ha concluido dirigiéndome una alusion personalísima. (*El Sr. Suarez Inclán hace signos negativos.*) Pues si no es alusion personalísima, no lo comprendo; porque ha concluido S. S. diciendo que sus quejas venian directamente contra la Direccion general de correos y telégrafos, porque llevaba el correo por Torrelavega... (*El Sr. Suarez Inclán*: Me explicaré.) Si S. S. se va á explicar yo no tengo interés en continuar... (*El Sr. Suarez Inclán*: Si S. S. quiere que diga dos palabras...) Por mi parte no tengo inconveniente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Mi censura no iba dirigida al señor director de correos; lejos de eso, puedo decir que si no yo, una persona bastante allegada á mí ha hablado con S. S. acercá de este asunto, y conozco, por consiguiente, el celo y el desinterés con que ha procedido S. S. y la grandísima actividad que ha desplegado en este asunto. Digo desinterés, porque S. S. satisface todas las cantidades que se le piden para el mejor servicio del correo. Pero á pesar del buen deseo de S. S. y de esforzarse tanto por que ese servicio se haga pronto y bien, es lo cierto que en vez de hacerse por el puerto de Pajares, por la carretera antigua, lo cual implicaria un gasto de 100 pesetas diarias, se efectúa, contra los propósitos de S. S. y los intereses del comercio y del público, por otra parte, costando, segun creo, 1.500 pesetas diarias.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Mansi tiene la palabra.

El Sr. **MANSI** (D. Angel): Cuando la línea férrea estaba interrumpida por efecto del temporal, se intentó hacer la conduccion de la correspondencia por el puerto de Pajares en la misma forma que se habia hecho otras veces, acudiendo al servicio de peatones; pero esta vez todas mis gestiones han sido infructuosas, porque los peatones que salieron de Oviedo no pudieron andar más de un kilómetro y tuvieron que retroceder, porque era absolutamente imposible seguir adelante.

Despues, en mi deseo de que la provincia de Astúrias no estuviera incomunicada, se intentó ir por la parte de Rábade, y así se hizo por espacio de dos dias; pero el temporal de este año ha sido verdaderamente extraordinario, y las nieves interrumpieron tambien esa nueva comunicacion. Cuando ya no tenía otro medio de ir á Astúrias, intenté hacerlo por la línea del Noroeste, haciendo salir la correspondencia por los puertos de Vigo ó de la Coruña, valiéndome de los vapores pertenecientes á compañías particulares que de allí salen, y esto es acaso lo que S. S. ha oido y lo que haya interpretado mal.

Yo me encontré con que no podia utilizar ese servicio, no ya porque me pedian 2 ó 3.000 pesetas por llevar la correspondencia, que esto no hubiera sido obstáculo, porque estaba dispuesto á hacer todo género de sacrificios, sino porque los vapores de esas compañías no salen de Vigo más que una vez cada ocho dias, y S. S. comprende que yo no podia utilizar un servicio que no habia de hacerse más que cada ocho dias. En esta situacion, cuando ya era imposible ir á Astúrias por ninguna parte, aproveché la conduccion que tengo por Torrelavega, costándome bien poco dinero, no 6.000 reales como ha supuesto S. S. entendiéndolo mal, sino mucho ménos, pero sin dejar de pensar constantemente en ir por el puerto de Pajares.

Pues bien, Sr. Suarez Inclán, ayer mismo ha quedado convenido el contrato, costando 100 pesetas diarias, porque ya está un poco expedita la línea y se está haciendo el servicio por el puerto de Pajares, con lo cual la provincia de Astúrias está servida por el punto que S. S. quiere y por un precio relativamente económico. No tengo más que decir.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): He pedido la palabra para hacer constar que yo no he dirigido ningun cargo al Sr. Mansi, sino que he dicho que creia ó sabía que él por su parte habia hecho cuanto estaba en su mano para que la correspondencia se llevará á Astúrias de una manera rápida, y he añadido que el retraso que experimentamos no era imputable á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Laá.

El Sr. **LAA**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, para presentar á las Córtes una exposicion de la Liga de contribuyentes de Málaga haciendo ilustradas consideraciones acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre tributacion de los alcoholes. Aquella importante Corporacion, en representacion de los intereses de la agricultura, de la industria y del comercio, cree debia establecerse una cuota inferior entre el aguardiente vínico, los licores y el alcohol industrial, ó establecerse una escala distinta de la proyectada por el Sr. Ministro de Hacienda, no exigiéndose cuota alguna sobre los alcoholes que han pagado los impuestos hoy vigentes, por cuya razon solicitan el establecimiento de depósitos para que pueda verificarse el adeudo á medida que se vayan utilizando para el consumo nacional.

Tambien hace presente la importancia de que la industria destilera se declare libre de todo tributo por un largo período de tiempo, permitiéndose la entrada de los aparatos necesarios á la misma sin adeudar derecho alguno arancelario; y por último, la Liga de contribuyentes, en defensa de los vinicultores y del comercio de exportacion, desea el establecimiento de depósitos para los alcoholes en la forma establecida para los vinos, á fin de que, cuando éstos se envíen al extranjero, puedan hacerse las expediciones libres de impuesto, y únicamente paguen los que se destinen al consumo nacional.

Como se trata de una cuestion tan importante, me permito llamar la atencion de la ilustrada Comision que ha de emitir dictámen sobre el proyecto de ley de que me ocupo, para que se sirva fijar su atencion sobre las atendibles razones que expone la Liga de contribuyentes de Málaga, teniendo presente la situacion aflictiva por que atraviesa la produccion de vinos generosos, que resultan más perjudicados, muy principalmente en la importante poblacion que tengo la honra de representar, cuyo comercio de exportacion es en gran parte con las Américas, y como es sabido, los vinos que se envían necesitan mucho mayor refuerzo de alcohol, y de no variarse el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sufriria un nuevo perjuicio toda una provincia que por efecto de las muchas calamidades que hace tiempo la afligen, se encuentra en una situacion difícil y merece ser atendida en sus justas reclamaciones.

Ruego, pues, á la Comision tenga muy presentes las observaciones de la provincia de Málaga, pues á pesar de cuanto se habla sin fundamento y con indicaciones malévolas, por los que no la conocen, acerca de la administracion y del estado moral de aquella provincia, lo cierto es que es una de las que con mayor exactitud, y haciendo verdaderos esfuerzos, cumple con los deberes de un pueblo ilustrado, satisfaciendo las contribuciones é impuestos necesarios para el sostenimiento de los servicios públicos.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La exposicion presentada por S. S. pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Mansi (D. Rufino).

El Sr. **MANSI** (D. Rufino): La he pedido para presentar á las Córtes una exposicion del Ayuntamiento y contribuyentes de Sevilleja de la Jara, provincia de Toledo, pidiendo se sirvan desestimar el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre contribucion territorial, porque entienden los exponentes que la rebaja anunciada resulta ilusoria. Bueno es que la Comision que entiende en ese proyecto se fije en estas reclamaciones diarias que se dirigen á las Córtes, para que procure hacer algo por el país.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Alba.

El Sr. **ALBA**: Tengo el honor de presentar una exposicion que los abogados fiscales sustitutos de la Audiencia de Valladolid elevan al Congreso, para que pase á la Comision que entiende en el proyecto de bases reformatorias de la ley orgánica del Poder judicial, y en la cual demandan que sus cargos se consideren y estimen como título y derecho para ingresar en la carrera.

Las razones en que se fundan los exponentes son tan decisivas, que paréceme no pueden ofrecer duda alguna.

Cuando para el planteamiento de la nueva ley de enjuiciamiento criminal se crearon las Audiencias del mismo nombre, se disminuyó el personal del ministerio público en las territoriales, hasta el punto de que en Valladolid, por ejemplo, habia cuatro abogados fiscales y quedó uno solo.

Parecia natural que á esta disminucion de personal respondiera disminucion en el trabajo; pero ha sucedido precisamente lo contrario. En primer lugar, el ministerio público antes solo asistia á las vistas de las causas por delito grave, ó en las que circunstancias excepcionales lo hacian indispensable, y hoy asiste á todas. En segundo lugar, antes la vista se reducia á la acusacion y defensa, y hoy la vista es el juicio oral con sus largas sesiones, que producen imposibilidad absoluta á los fiscales para ocuparse en los trabajos de bufete, en los que, por lo tanto, se produce un retraso considerable. Por último, el fiscal y sus auxiliares intervienen en la instruccion de los sumarios, que antes era materia propia de los promotores, y en las Audiencias territoriales entienden además en los conflictos de jurisdiccion y en no pocas cuestiones civiles, siendo materialmente imposible que puedan atender á tantos y tan distintos asuntos.

Para salvar tales dificultades, los fiscales han acudido, como remedio supremo, al de nombrar abogados fiscales sustitutos y tenerlos habilitados constantemente, como sabe de sobra el Sr. Ministro de

Gracia y Justicia, recayendo los nombramientos en jóvenes muy ilustrados que no encuentran remuneracion alguna, y lejos de ello, hasta pierden los honorarios que habian de devengar en causas en que son nombrados defensores y no pueden intervenir por incompatibilidad legal y moral, lo cual puede dar lugar á un verdadero conflicto si llega un dia en que no haya quien tenga estos entusiasmos y este amor platónico al trabajo. Tan es así, que he de declarar, no en són de amenaza, sino con la lealtad y la verdad que todos nos debemos aquí, que sé de un Colegio importantísimo en que se ha querido tomar el acuerdo de que ninguno de los abogados que fuesen nombrados auxiliares de la Fiscalía aceptase el cargo.

Si este acuerdo se hubiera realizado, el conflicto hubiera sido insoluble. Para evitarlo, yo me permito rogar desde aquí á la Comision que ha de entender en este asunto, que se digne tener en cuenta las razones expuestas por los abogados fiscales sustitutos de la Audiencia de Valladolid, y los considere con derecho para entrar en la carrera judicial ó fiscal. Así se llevará á la administracion de justicia la savia y la actividad de jóvenes ilustrados que han demostrado ya su suficiencia y llevan además la práctica necesaria para el desempeño del difícil cargo que se les habria de encomendar en el caso de que sus pretensiones fueran atendidas, como yo espero.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente la exposicion presentada por S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Enriquez tiene la palabra.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Siento, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de la Gobernacion no se encuentre en este recinto, porque tenía que dirigirle un ruego.

El ruego consiste en lo siguiente. Hace meses que todo el mundo conoce el estado de epidemia en que se encuentra Cartagena. Tan alarmantes proporciones llegó á tomar esta epidemia en aquella localidad, que motivó una visita especial á la misma, que hizo el ilustre señor director de beneficencia en compañía de dos indivíduos del Consejo de sanidad. Visto el mal estado de aquella localidad y las causas que producian aquella epidemia, la Direccion de beneficencia ha dictado órdenes y preceptos higiénicos para que se pusieran en práctica, con el fin de evitar que continuase haciendo estragos la epidemia. Pues tanta prisa se han dado la autoridad superior y el alcalde de Cartagena para poner en práctica los preceptos higiénicos emanados de la Direccion de beneficencia, que hoy es el dia en que no solamente ha aumentado la epidemia, sino que, segun la autorizada voz de un periódico técnico, que es *El Siglo Médico*, ha habido un profesor que ha asistido á 500 enfermos de fiebres palúdicas.

Si esto continuase, Sres. Diputados, la epidemia se convertiria en una epidemia de verdadero terror; y antes de que llegue ese caso, yo me permito rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que excite de veras, muy de veras, el celo del gobernador de la provincia, para que se pongan en práctica los preceptos dictados por la Direccion de beneficencia.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Voy á dirigir una pregunta al Gobierno; y como realmente no corresponde el asunto de que se trata á un determinado Ministro, ruego al de Gracia y Justicia, que se encuentra en ese banco, que aunque no corresponda á su departamento, tenga la amabilidad de contestarme.

Trátase, Sres. Diputados, de un asunto que interesa á todos los españoles, en cuanto puede afectar á la Hacienda pública y al Tesoro nacional. Interesa, además, muy especialmente á todos los liberales, en cuanto afecta al respeto y á la consideracion que guardamos á aquellos varones ilustres, á aquellos valerosos soldados que lucharon por nuestra independencia y por nuestras libertades.

Circula hace dias por la prensa la noticia de que va á derribarse muy pronto el templo de Atocha, si bien se dice tambien que va á ser sustituido por otro más ámplio, más artístico y de mejores condiciones. Yo no voy á discutir ahora la conveniencia y la necesidad de ese nuevo templo, ni he de discutir tampoco las condiciones en que se encuentra el que hoy existe; me he de limitar á preguntar al Gobierno qué intervencion tiene él en este asunto, en qué disposiciones ministeriales ó legislativas se funda el que trata de llevar á cabo ese derribo y esa construccion, con qué capitales va á realizarse, y qué garantías ha de tener el Estado de que esas obras han de realizarse.

Yo supongo que estas preguntas han de tener una contestacion cumplida. Yo creo que nada se ha hecho hasta ahora ni se hará en adelante en el templo de Atocha, ni en los edificios, huertas y olivares anejos al cuartel de Inválidos, que no sea perfectamente correcto; pero esta es una cuestion de aquellas que conviene poner en claro, aunque solo sea para evitar interpretaciones torcidas y suposiciones calumniosas. El Gobierno debe conocer las razones y fundamentos legales que tiene la Administracion del Real Patrimonio para proceder como viene procediendo. Seguramente existen leyes que autoricen á la Intendencia de Palacio para disponer del edificio que por una ley del Estado se habia destinado á cuartel de Inválidos, con los bienes que eran anejos, y que le autorizarán ahora para disponer de lo que fué iglesia de ese convento, primero, y despues Real Basílica; lo mismo que habrá leyes y disposiciones que la autoricen para disponer de los productos de las ventas ya realizadas de multitud de solares, para vender lo que aun resta, y para que las enormes cantidades que esas ventas han producido ya y produzcan más adelante, y que por la ley de 1837 debieran ir al Tesoro nacional ó á lo que se llamaba entonces Caja de Amortizacion de la deuda, vayan ahora á la Caja del Tesoro Real.

Yo creo, repito, que ese proceder será legal, puesto que ese Gobierno lo viene consintiendo, y nada diré por ahora en contra de esa legalidad; pero bueno será que el Gobierno la ponga en claro ante el país, porque el público no conoce los secretos arcanos á que esa conducta obedece, y no tiene otros antecedentes para juzgar que los que le suministra la ley de Julio de 1837, la de Noviembre del mismo año y las leyes del Real Patrimonio de 1865 y 1876. Por aquella ley de Julio de 1837 se declararon patrimonio del Estado todos los bienes correspondientes á los conventos suprimidos, á no ser los exceptuados por la ley misma, tales como los dedicados á colegios de

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL LUNES 26 DE MARZO DE 1888

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido varias Comisiones.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de 7.500 obreros de las minas de cobre de Huelva, pidiendo se deje sin efecto el Real decreto prohibiendo las calcinaciones al aire libre, presentada por el Sr. Bushell.=Manifestaciones del Sr. Gosalvez sobre la conducta seguida por el Sr. Ministro de Fomento con respecto á la provincia de Granada.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Gutierrez de la Vega pregunta si es cierto que se trata de dictar una disposicion facilitando la segregacion de grupos de poblacion de los actuales Ayuntamiedtos.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento, y rectificaciones de ambos señores.=Pregunta del Sr. Pedregal sobre el estado de las comunicaciones en la provincia de Oviedo.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Pedregal.=Alusiones de los Sres. Marqués de Pidal, Suarez Inclán y Mansi (D. Angel), y rectificacion del Sr. Ministro de Fomento.=Pasan á las Comisiones correspondientes: una exposicion de la Liga de contribuyentes de Málaga sobre el proyecto de ley de alcoholes, presentada por el Sr. Laá; otra del Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara contra el proyecto de contribucion territorial, y otra de los abogados fiscales sustitutos de la Audiencia de Valladolid, en solicitud de que se les dé entrada en las carreras de la judicatura y ministerio fiscal, presentadas respectivamente por los Sres. Mansi (D. Rufino) y Alba.=El Sr. Enriquez excita al Gobierno á que se adopten en Cartagena las medidas higiénicas propuestas por la Direccion de Sanidad.=Pregunta del Sr. Celleruelo sobre la demolicion del templo de Atocha, construccion de uno nuevo y venta de los solares de la huerta.=Le contesta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Celleruelo, y anuncia una interpelacion sobre el asunto.=Declara el Sr. Ministro que contestará á ella en su dia.=Leida una comunicacion del Gobierno participando haber sido nombrado gobernador civil de Vizcaya D. Ricardo Fernandez Blanco, y otra de este señor renunciando por dicho motivo el cargo de Diputado, el Sr. Vicepresidente Maura, con arreglo al art. 31 de la Constitucion, declara vacante el distrito de Castuera, á que pertenecia.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion del proyecto de ley de bases para formar un Código civil, y rectifica el Sr. Ruiz Capdepon.=Usa de la palabra para alusiones el Sr. Suarez Inclán.=El señor Pedregal se reserva usarla para más adelante.=Discurso del Sr. Marqués del Vadillo para alusiones.=Se suspende por breves momentos esta discusion.=Se lee y aprueba sin debate el dictámen de la Comision mixta sobre varios artículos del proyecto de ley referente al establecimiento del Jurado para ciertos delitos, por 190 Sres. Diputados contra 26.=Continúa la discusion pendiente.=Discurso del Sr. Rodriguez San Pedro, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Marqués del Vadillo.=Se suspende la discusion.=Se aprueban los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras de las de Veger de la Frontera á Barbate y de Guía á San Isidro.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido varias Comisiones.=Quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: sobre establecimiento de una esta-

cion telegráfica en Casas-Ibañez; sobre inclusion en el plan general de carreteras de una del kilómetro 328 de la de Madrid á Santander á Mave; sobre division electoral de la provincia de Guipúzcoa; sobre libertad del arte de pesca denominado de Bucho, y sobre creacion de un Municipio en el barrio de Las Arenas.=Se leyó la lista de las peticiones señaladas con los números desde el 53 al 62.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Batanero renunciando á toda remuneracion por la comision de asistir á la conferencia azucarera de Lóndres.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la de 24 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando comprendido entre los de interés general de segundo órden el puerto de Villagarcía de Arosa, al Sr. Gallego Díaz y al Sr. García de la Riega.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley estableciendo una estacion telegráfica en Casas-Ibañez, al Sr. Muñoz Vargas y al Sr. Suarez Inclán (D. Félix).

La que entiende en la proposicion de ley segregando varios pueblos del partido judicial de Manresa para que pasen á formar parte del de Tarrasa, al señor Azcárraga y al Sr. Maluquer.

La de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Obera á las inmediaciones del pueblo de Magarola, al Sr. Azcárraga y al Sr. Maluquer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Bushell.

El Sr. **BUSHELL**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion que le dirigen 7.500 obreros de las minas de cobre de Huelva, en la que, fundados en que van á quedar sin pan ni trabajo, piden á las Córtes acuerden dejar sin efecto un Real decreto expedido por el Sr. Ministro de la Gobernacion suprimiendo las calcinaciones al aire libre.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Gosalvez.

El Sr. **GOSALVEZ**: Señores Diputados, he pedido la palabra para hacer dos manifestaciones con motivo de una pregunta hecha en otra parte por un representante de la provincia de Granada al Sr. Ministro de Fomento.

Antes de que el Sr. Ministro de Fomento pueda contestar á aquella pregunta, yo me apresuro á declarar, en primer término, que como representante de la provincia de Granada, y muy particularmente de la capital, jamás he dudado de los buenos propósitos del Sr. Ministro de Fomento respecto de los intereses de aquella ciudad, ni de los buenos deseos que le han animado para hacer en beneficio de Granada y de su provincia cuanto le sea posible.

Debo declarar además que me constan los esfuerzos que ha hecho el Sr. Ministro de Fomento para satisfacer las legítimas exigencias de Granada, como tambien me consta que no han sido escasas las dificultades de diverso género con que ha tropezado.

Entiendo, pues, interpretar la opinion de todos ó casi todos los representantes de aquella provincia, y aun la opinion de la misma capital, manifestando que no tenemos ni nos dejamos llevar de impaciencias estériles en esta materia.

Harto sensible es á todo buen granadino, y aun á todo amante de las glorias nacionales, el estado de postracion en que se encuentra aquella capital, y de que solo podria sacarla la poderosa ayuda de un Gobierno á quien las circunstancias permitiesen restaurar sus preciosos monumentos, completar sus escasas vias de comunicacion y sustituir con nuevas instituciones sus mermados medios de vida y de prosperidad; pero esto no afecta en modo alguno á la conducta que el Sr. Ministro de Fomento ha seguido con Granada, conducta por la cual le estamos reconocidos, esperando que los nobles deseos del Gobierno de S. M., muchas veces manifestados por el Sr. Ministro de Fomento, puedan realizarse con la premura que las circunstancias demandan.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Señores Diputados, la manifestacion que acaba de hacer el Sr. Gosalvez, digno representante de la provincia de Granada, tiene relacion con otra pregunta hecha al Ministro de Fomento sobre la falta de cumplimiento de una promesa que se supone hizo de una manera solemne á la capital de Granada en un viaje que el año pasado tuvo necesidad de hacer, en representacion del Gobierno, á aquella provincia.

Cuando yo tuve la honra de ir á Granada para recibir oficialmente las obras de reconstruccion de algunos pueblos de aquella provincia, víctimas de los terremotos de que todavía no se habrán olvidado los Sres. Diputados, me encontré con que Granada, la capital, estaba afligida por otra catástrofe reciente, cual era la inundacion del Darro, que habia destruido parte de la bóveda que cubre la corriente de este rio dentro de la poblacion. El Sr. Gosalvez y el Sr. Conde de las Infantas, dignísimos Diputados de aquella circunscripcion; el celoso alcalde de la capital, que entonces creo lo era el Sr. D. Mariano Zayas, y otras personas cuyos nombres no recuerdo en este momento, acudieron al Ministro de Fomento para que auxiliara á Granada en aquella desgracia, cuyas terribles huellas todo el mundo veía. ¿Cómo negarme yo á prometer de mi parte el concurso que me fuera posible en favor de aquella infortunada capital? Pero, naturalmente, todo lo que yo podia ofrecer, claro está que se

habia de entender que sería dentro de la ley, nada más que dentro de la ley: de modo que mis simpatías hácia Granada hoy no han disminuido, pero hoy, como entonces y siempre, están subordinadas, en aquel caso y en todos, á lo que manda la ley.

Ahora bien, la bóveda que cubre el rio Darro en Granada es una obra realizada por aquel Municipio; y con decir esto digo lo bastante para que comprenda la Cámara que se trata de una obra municipal que solo en un caso extremo, previsto tambien por la ley, en parte ó en todo puede costear el Estado. El expediente para demostrar que se encontraba Granada en ese caso extremo no se ha instruido todavía; el digno ingeniero jefe de aquella provincia ha formulado los proyectos de reparacion de la bóveda; se han pasado estos proyectos á la Junta de caminos, canales y puertos, en la que naturalmente se habia de echar de ver que las obras de reparacion de las travesías en carreteras que atraviesan las poblaciones, son obras que no constituyen atencion obligada y directa del Estado.

De modo que, si yo no me interesara en realidad por la suerte de la infortunada Granada, tendria bastante con decir esto á los Sres. Diputados y Senadores que me hacen cargos en el Parlamento, para justificarme; pero me complazco en declarar que el Sr. Gosalvez conoce los intereses de Granada y los defiende de un modo más discreto que otras personas, y sabe que dentro de la ley amparadora y protectora del interés público, amparadora y protectora de los intereses del Estado, hay un resorte en virtud del cual, en algunos casos extremos á que antes me he referido, obras que debe costear el Municipio ó la Provincia, puede costearlas el Estado; y si Granada demuestra que se encuentra en ese caso extremo, tiene razon el Sr. Gosalvez al asegurar que no será ciertamente el Ministro de Fomento el obstáculo que se atraviese en su camino para que Granada llegue á la realizacion de sus deseos.

Yo particularmente puedo saber que Granada se encuentra en ese caso extremo, apuradísimo y extraordinario; lo puedo saber particularmente, pero se necesita saberlo de un modo oficial, y esto es lo que tienen que hacer las personas que se interesan por Granada.

El Sr. **GOSALVEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GOSALVEZ**: Es tan solo para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Fomento por las manifestaciones que se ha servido hacer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.; y encontrándose en el banco azul el Sr. Ministro de Fomento, ruego á S. S. tenga la amabilidad de contestarla.

Se dice que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha presentado al Consejo de Ministros, al ménos así lo dicen algunos periódicos, un proyecto de ley por el cual se facilite la segregacion de algunos grupos de poblacion de los actuales Ayuntamientos; es decir, para convertir los Ayuntamientos que hoy son ya sumamente pequeños en Ayuntamientos casi insignificantes de pequeñísimas y modestísimas aldeas. Como esto está en contra de la doctrina sustentada por el partido liberal, por el partido conservador y por el partido reformista; como es una doctrina combatida por todos los partidos en España, ruego al Sr. Ministro de Fomento tenga la amabilidad de decirme si esto es solo un rumor acogido por la prensa, ó si en realidad hay algo de verdad en estos rumores.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Yo ménos que nadie, porque soy hijo de la prensa y me envanezco de este abolengo, podria dirigirle acusacion ninguna; pero se me figura que el Sr. Gutierrez de la Vega no se hace cargo de que uno de los signos de este tiempo es la fiebre de anticipar noticias que devora á la prensa, fiebre que la lleva á decir muchas veces lo que no tiene ningun fundamento de realidad. Y esto es, por lo que se me alcanza, lo que ocurre en el caso á que se refiere el Sr. Gutierrez de la Vega respecto al propósito que pueda abrigar el Gobierno sobre segregacion de algunos pueblos de los Municipios actuales, doctrina que en realidad no es sustentada hoy por ningun partido.

Yo puedo tranquilizar al Sr. Gutierrez de la Vega, porque no he oido nada en Consejo de Ministros que ni de cerca ni de lejos se parezca á lo que, segun S. S., asegura la prensa, por lo cual no debe dar S. S. asentimiento ninguno á ese rumor. El Gobierno, como Gobierno, funciona en los Cuerpos Colegisladores presentando sus proyectos de ley, y en su esfera de accion publicando sus disposiciones en la *Gaceta*. A esos actos, y nada más que á esos actos, debe atenerse el Sr. Gutierrez de la Vega, como todos los Sres. Diputados, como el país mismo, para juzgar la conducta, la política y los actos del Gobierno.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Mucho agradezco al Sr. Ministro de Fomento las indicaciones que acaba de hacer. Yo nunca creí se colocara el Gobierno en contra de la opinion, achicando en vez de engrandecer á los Ayuntamientos.

Es indudable que los actos de los Gobiernos se traducen en proyectos de ley presentados en los Cuerpos Colegisladores, como los actos de los partidos políticos que tienen importancia y trascendencia en lo que se refiere á su programa y á señalar líneas de conducta, se traducen siempre en actos que realizan sus jefes en el Parlamento. Es, por tanto, funcion de la prensa que se dice ministerial, como de la prensa que se dice de oposicion, secundar y ayudar la propaganda de los partidos, pero nunca trazarles líneas de conducta, señalarles doctrinas, indicarles programas ni marcarles derroteros. Cuando esto se hace á espaldas de los jefes de los partidos políticos, lo mismo cuando se hace en la prensa ministerial que cuando se hace en la prensa de oposicion, esto no tiene más autoridad que la que le da la firma de su autor. Ya ve el Sr. Ministro de Fomento cómo estamos perfectamente de acuerdo, y al recordar la doctrina que S. S. ha expuesto en este momento en la Cámara con relacion al Gobierno, recordaba la misma doctrina con relacion á las oposiciones y á los demás partidos

políticos, y por consiguiente, con su exposicion desautorizaba lo mismo los rumores de la prensa ministerial con relacion al objeto de mi pregunta, que los actos que determinado periódico reformista ha realizado sin conocimiento alguno ni autorizacion de los jefes del partido á que pertenece. Y no tengo nada más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Se me figura que el Sr. Gutierrez de la Vega, con tacto y habilidad, ha buscado en el Gobierno un pretexto para dirigirse á otra parte, cuando no para referirse á algunos que pasan por sus amigos, ó á algun periódico que puede creerse con autoridad suficiente para ser órgano de la totalidad de la representacion que S. S. ostenta en la Cámara. Enhorabuena, celebro que yo haya servido de ocasion para que el Sr. Gutierrez de la Vega, con perfecto conocimiento de causa y con autoridad suficiente, haya podido desautorizar algunas de las doctrinas un poco extrañas de alguno de los órganos que su partido tiene en la prensa.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Si S. S. entiende que he aprovechado una ocasion para decir mi opinion con relacion á lo que significa la prensa, lo que son los periódicos como órganos de un partido, no tiene S. S. que guardarme el secreto. Es claro que la doctrina expuesta la aplico á determinado artículo de *El Resumen*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, es perfectamente conocido de todos vosotros el estado de la provincia de Astúrias. El Sr. Ministro de Fomento adoptó algunas disposiciones para remediar su situacion, por lo cual yo le felicito y le doy las gracias; pero esas disposiciones no han sido eficaces hasta el punto de poner término á los graves daños que están sufriendo los intereses generales de aquella provincia. Este año es realmente extraordinario por la pertinacia de las nevadas y por la abundancia de nieve que ha caido en toda la cordillera cantábrica; pero aun siendo el año extraordinario, no por eso se habria prolongado por tanto tiempo la incomunicacion entre la provincia de Astúrias y el resto de la Península si no se hubiese construido el ferro-carril del Noroeste.

Antes existia un servicio que en la provincia se llamaba de espaladores, para franquear el paso; habia siempre en abundancia hombres dedicados á remover la nieve y dejar franco el tránsito, y en cuatro, seis ú ocho dias, en las mayores nevadas, se podia atravesar el puerto de Pajares. Ahora van trascurridos cuarenta y dos dias de incomunicacion para el comercio entre Astúrias y el resto de la Península, y hasta la fecha, nada, absolutamente nada, ha hecho la Compañía del Noroeste ó del Norte. Es absolutamente imposible establecer un servicio de carretería, como antes existia, porque los medios de realizar este servicio han desaparecido con la construccion del ferro-carril, y la Compañía de ese ferro-carril tiene el deber ineludible de ocurrir á esa necesidad urgentísima, dejando la vía férrea limpia de nieve, para lo cual tiene medios suficientes; podrán ser más ó ménos costosos, pero la Compañía tiene medios sobrados. Precisamente en aquella parte de la provincia existe una poblacion vigorosa, avezada á esos trabajos, dedicada desde tiempo inmemorial á remover nieves para dejar el tránsito expedito, y la Compañía de los ferro-carriles del Norte no ha hecho absolutamente nada para remover las nieves.

Bien sé que las disposiciones vigentes relevan de toda responsabilidad á las Compañías de ferro-carriles cuando no pueden prestar el servicio á que están obligadas, si existe caso de fuerza mayor, y se dirá que este es caso de fuerza mayor; pero lo es en tanto cuanto sea imposible la remocion del obstáculo que existe, y este obstáculo se ha podido remover, se ha removido en todas ocasiones, puesto que nunca ha durado la incomunicacion cuarenta y dos dias; cuando más, ha llegado á una semana; y sobre todo, la Compañía del Norte no ha hecho absolutamente nada.

A estas horas hay una gravísima crísis de subsistencias en Astúrias. Los ganados se mueren de hambre á orillas del mar, porque no hay ninguna clase de alimento para ellos. Escasea tambien muchísimo el alimento para las personas, porque en la provincia de Oviedo se surten ordinariamente de artículos de primera necesidad que van de la provincia de Leon y de otras de Castilla, y como la incomunicacion dura ya cuarenta y dos dias, se han agotado en gran parte las existencias que habia en los almacenes, y no hay recursos dentro del país, ni es posible llevarlos por mar, porque en esta estacion, y con los temporales que hay, los puertos de mar en Astúrias que merezcan este nombre, que realmente no los hay, quedan tambien incomunicados, porque no es posible abordar aquella costa.

Pues bien, si la Compañía del Norte persiste en la actitud que ha adoptado, y dura algunos dias más la incomunicacion entre la provincia de Astúrias y las demás de España, los males, que ya son grandes, tomarán proporciones tales, que dicha provincia quedará arruinada para mucho tiempo. Las industrias han suspendido sus trabajos por la imposibilidad de sostener á los obreros; los pueblos se han organizado para dar alimento á los trabajadores que hay sin ocupacion, y ese alimento escasea.

Al Gobierno toca exigir á la Compañía del Norte que emplee todos los medios que existen, que se han empleado en otras ocasiones y que han dado resultado, como los darán hoy, para que ese caso de fuerza mayor desaparezca; el Gobierno debe exigir á la Compañía del Norte que emplee todos los hombres que sean necesarios á fin de que la línea férrea de Leon á Oviedo quede expedita en el puerto de Pajares; y yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que, convencido como está de que el mal es gravísimo y de que es necesario emplear medios enérgicos, ordene á la Compañía del Norte que ponga expedito ese camino en el más breve plazo posible.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

Conozco que voy molestando demasiado vuestra atencion y voy á ocuparme, para terminar, de un punto importante que tambien ha constituido como una nota comun de todos los que han hablado en defensa de la base. Me refiero á que la base, presentando, ó expresando, mejor dicho, como una participacion del poder del Estado en el punto esencial del matrimonio, implicaba respecto de la Santa Sede, que era la otra parte con quien se habia tratado, que para llegar á un acuerdo habia dado explicaciones que debian aparecer como transaccion; y yo á esto he de oponer terminantemente que en cuestiones de doctrina, en cuestiones esenciales no hay transaccion, y que ni aun las patrióticas valen para la Iglesia.

Despues de todo, la base viene á afirmar la necesidad del matrimonio canónico para los católicos, para los fieles, y el matrimonio civil se establece para los que no sean católicos. ¿Qué hace, pues, en esta parte la Santa Sede? Se limita á hacer una declaracion en aquello en que propiamente tiene jurisdiccion, es decir, sobre los fieles cristianos. Y esto es tan claro, que precisamente cuando se daba lectura por el señor Ministro de Gracia y Justicia en el Senado á esta base, en el momento que yo antes he recordado, se decia por el Sr. Ministro lo siguiente:

«Su Santidad aprueba todo cuanto en las dos partes de la base se refiere al matrimonio entre católicos. La Santa Sede deja al Estado el regular los efectos civiles del matrimonio. Con la precedente aprobacion no se entiende de ningun modo prejuzgada la doctrina de la Iglesia acerca de los matrimonios de los heterodoxos; pero el Santo Padre podrá tolerar que acerca de esto el Gobierno adopte las disposiciones oportunas.»

Esta es la interpretacion, y con esa interpretacion no creo que puede caberle duda de ninguna especie al Sr. Alvarado respecto de este punto.

¿Qué me resta, pues, para concluir, Sres. Diputados? Réstame solo lamentarme del criterio de la mayoría de la Comision al defender la base que todos aceptamos; réstame insistir desde luego en que esta minoría la acepta y la vota por razones de justicia, porque entiende que es necesario el acuerdo de las dos potestades allí donde tratándose de católicos, la jurisdiccion esencial es de la Iglesia, porque aquí clamamos sobre todo contra ese absolutismo del Estado, contra ese principio absorbente que todo lo invade. Y hora sería ésta de recordar á la mayoría de la Comision aquellas palabras que pronunciaba un Obispo español en una de las primeras Asambleas del mundo cristiano contra los abusos tambien del cesarismo de uno de los hijos de Constantino. No; no queremos absolutismos de ninguna especie; ni de arriba, ni de abajo; ni los que se inspiren en principios de teocracia, como aquí se ha dicho, ni tampoco en los principios de la democracia; queremos exclusivamente la justicia; ni aun siquiera aceptamos aquello que se ha dicho por un señor de la Comision, de que, en último término, estábamos dispuestos á que se rechazara esta base y se acordase lo que se tuviera por conveniente. No; he dicho antes, y repito ahora, que, tratándose de leyes, es necesario tener en cuenta dos cosas: que la ley sea justa, y que haya jurisdiccion en quien la dicte, porque con eso solo puede inclinarse la cabeza y quedar satisfecha la conciencia; y á este efecto, recordaré aquellos célebres versos de nuestro gran Calderon:

«Al Rey la hacienda y la vida
se han de dar; pero el honor
es patrimonio del alma,
y el alma solo es de Dios.»

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 77, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquel aprobado por 190 votos contra 26, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Ibarra.
Sagasta (D. Práxedes).
Moret.
Alonso Martinez (D. Manuel).
Navarro Rodrigo.
Balaguer.
Lopez Puigcerver.
Ramos Calderon.
Maura.
García Alix.
Martinez (D. Cándido).
Fernandez Peral.
Rózpide (D. Juan).
Sanchez Pastor.
Pacheco.
Arrando.
Rodriguez Correa.
Pardo Balmonte.
Aguirre.
Arredondo (D. Mariano).
Alonso Castrillo.
Castel-Moncayo (Marqués de).
Maluquer.
Llera.
Matos.
Castillo.
La Serna.
Gosalvez.
Riquelme.
Vazquez Lopez.
Antequera.
Díez y Sanz.
Eguilior.
Rosell.
Rózpide (D. Pablo).
Garijo (D. Cipriano).
Oriol.
Navarro Reverter.
Almodóvar del Rio (Duque de).

Gavin.
Benayas.
Bernabé y Soler.
García Gomez de la Serna.
Barroso.
Fernandez Soria.
Drake de la Cerda.
Bosch y Serrahima.
Rio-Florido (Marqués de).
La Cadena.
Prieto de la Torre.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Arroyo.
Córdoba.
Granda.
Crespo Quintana.
Montalvo.
Muruve.
Pineda.
Romeral (Marqués del).
Terry.
Ferreras.
Alvarez Capra.
Jaquete.
Andrés Moreno.
Aparicio (D. Vicente).
Gutierrez Agüera.
Urzaiz.
Sagasta (D. Primitivo).
Frau.
Aguilera.
Perez (D. Sebastian).
Arredondo (D. Federico).
Nieto y Perez.
Canalejas.
Gil Berges.
Gamazo (D. German).
Martinez del Campo.
Ruiz Capdepon.
Ansaldo.
Rodrigañez.
Villanueva.
Calbeton.
Valle.
Vergez.
Avilés.
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Merelles.
Monares.
Gomez Sigura.
Niebla (Conde de).
Cort.
Ochando (D. Federico).
Ochando (D. Andrés).
Alonso Martinez (D. Vicente).
Santana.
Suarez Inclán (D. Félix).
García Benito.
Suarez Inclán (D. Julian).
Laviña.
Jimeno.
Martinez (D. Wenceslao).
Ruiz de Galarreta.
Badarán.
Martinez Villasante.
García de la Riega.
Aranda.
Navarro Ochoteco.
Bushell.
O'Lawlor.
Ballesteros.
Lamas.
Soto Martinez.
Garnica.
Romero Paz.
Alba.
Perez Galdós.
Fiol.
Martin Bernal.
Betegon.
Padierna.
Montejo.
Santamaría.
Mina (Marqués de la).
Torre Ortiz.
Baró.
Mansi (D. Rufino).
Mansi (D. Angel).
Lopez (D. Cayo).
Usera.
Folla.
Becerra.
Sanz y Peray.
Alcalá del Olmo.
Soler.
Muñoz Vargas.
Recio.
Sanchez Guerra.
Puga.
Calvo Muñoz.
Pons.
Baselga.
Gutierrez de la Vega.
Becerro de Bengoa.
Mompeon.
Laá.
Ordoñez.
Romero Robledo.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Gamazo (D. Trifino).
Morales.
Cruz.
Lopez Pelegrin.
Fernandez Alsina.
Lopez Rodriguez.
Gonzalez de la Fuente.
Manteca.
Azcárraga.
Perez Villanueva.
Fabra y Floreta.
Ruiz Martinez (D. Cándido).
Garijo Lara.
Xiquena (Conde de).
Cañamaque.
Ruiz García de Hita.
Laguardia.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Orozco.
Boixader.
Jaramillo.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Gonzalez (D. Alfonso).
Gonzalez Fiori.

Alvarez Mariño.
Vincenti.
Cepeda.
Giberga.
Montoro.
Portuondo.
Flores-Dávila (Marqués de).
Burell.
Cañellas.
Cuartero.
Perojo.
Alvarado.
Castelar.
Gomez Marin.
Sr. Presidente.
Total, 190.

Señores que dijeron *no*:

Gorostidi.
Fernandez Capetillo.
Aguilar (Marqués de).
Ibargoitia.
Castell.
Santa Cruz.
Allende Salazar.
Agrela.
Salcedo.
Alvarez Bugallal.
Heredia-Spínola (Conde de).
Alvear.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Peña-Ramiro (Conde de).
Canido.
Gonzalez Longoria.
Fernandez Villaverde.
Cánovas del Castillo.
Rodriguez San Pedro.
Mochales (Marqués de).
Mon.
Vadillo (Marqués de).
Sanchez Bedoya.
Silvela (D. Francisco).
Laiglesia.
Total, 26.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el Código civil.

El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra, como de la Comision.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Señores Diputados, es seguramente un capricho de la suerte que yo tenga necesidad de molestar vuestra atencion despues de haberla ocupado con tanta elocuencia mi digno y querido amigo el Sr. Marqués de Vadillo. Militando el Sr. Marqués de Vadillo y yo en el mismo partido, teniendo, por consiguiente, aquella afinidad de ideas que es natural en estas circunstancias, y además habiendo para mí razones especiales de predileccion hácia S. S., muy antiguas por cierto, la persona ménos autorizada y la ménos á propósito para darle contestacion era seguramente aquella que en este momento ocupa la atencion de la Cámara.

Además de esto, hay la circunstancia de que el Sr. Marqués de Vadillo, segun nos ha declarado, hablando por sí y en nombre de la minoría conservadora, á la que los dos nos honramos en pertenecer, no ha combatido realmente la base que está sometida á la deliberacion del Congreso, sino que ha declarado de un modo explícito que la aceptaba en absoluto; que todos nosotros, teniéndola aceptada de antemano, la votaríamos seguramente, porque ella era la expresion de un acuerdo á que todos rendimos completo acatamiento. Así es que no habiendo combatido realmente el Sr. Marqués de Vadillo aquello que yo tengo la mision de defender en este instante, mi defensa, por brotar de mis labios, ha de resultar pálida, y mucho más por esas coincidencias; motivos que hacen difícil mi situacion en este momento. Su señoría, además, presentaba al modesto Diputado que os dirige la palabra, otro signo de semejanza más bien que de contradiccion, por lo cual se hace más imposible que entre nosotros se plantee un verdadero debate.

Decia, en efecto, el Sr. Marqués de Vadillo, que él, más que otra cosa, combatia aquellos motivos, no todos, pero aquellos motivos que por una ó por otra razon habian sido expuestos dentro de esta discusion; motivos que despertaban en su ánimo una contradiccion inmediata, y que obligaban á su conciencia á decir ante el Congreso cuál era la verdadera doctrina en materia de matrimonio. Como quiera que el Diputado que os dirige la palabra, honrado por gran manera con ser indivíduo de esta Comision, en la que todos los indivíduos que la componen le exceden seguramente en ilustracion, tuvo necesidad de consignar ya por escrito en su voto particular con referencia á otras bases, que no podia mostrar su conformidad á todas las motivaciones de sus compañeros de Comision, y que salvando los puntos de vista que á unos y á otros nos podian traer á la conclusion comun, habia hecho reserva bastante explícita de que no podria compartir con ellos todas las opiniones que se habian de defender, es evidente que ni por este motivo tendria yo verdadera necesidad de contradecir muchas de las manifestaciones hechas por S. S.

Ni aun estas salvedades tendria yo que hacer, repito, puesto que las habia hecho en aquella ocasion en que el Reglamento y mi conciencia me aconsejaban que las hiciese; pero esto no quiere decir, sin embargo, que yo no tenga ninguna observacion que presentar, no enfrente, sino al lado de las del Sr. Marqués de Vadillo.

Paréceme que muchas de las cosas, que ha manifestado el Sr. Marqués de Vadillo, siendo de verdad tan grande, que aun cuando se trate de materias de disciplina, pueden llamarse verdades dogmáticas, no abarcan ni traen consigo toda la cuestion, tal y como debe presentarse en una Asamblea política deliberante para resolver un problema verdadero de gobierno, sino más bien como se pueden presentar en una Academia doctrinal, sobre asuntos que afectan á la religion católica, como reglas que los canonistas lo mismo que los teólogos pueden dar para gobierno de las conciencias de todos los que se honran con el nombre de cristianos. Dentro de estas condiciones, todo cuanto ha manifestado el Sr. Marqués de Vadillo me parece verdaderamente indiscutible y ajustado á los textos de la doctrina más pura de la Iglesia. Por lo tanto, para la gobernacion de las conciencias de los cristianos que tengan que celebrar el matrimonio católico, es de interés el conocer esto, de tal suerte que nin-

gun verdadero católico podria decir que habia celebrado un matrimonio dentro de la Iglesia, si se hubiera separado un punto de esa doctrina.

Pero al propio tiempo, cuando se trata de un proyecto que ha de ser ley del país, en armonía con el estado constituido en el país mismo, necesitamos apreciar otros puntos de vista diferentes, que sin tocar en lo más mínimo á la doctrina católica, se refieren á las necesidades que el arte de gobernar impone, de coincidir en un punto determinado y necesario en la tarea de gobierno, todos los que tienen diferentes puntos de vista, para dar así una regla por que se rija esta sociedad española, que no por ser cristiana deja de ser sociedad civil y necesita esa misma regla de vida para saber cómo ha de gobernarse.

Y aquí tiene el Sr. Marqués de Vadillo cómo en esta cuestion, viniendo unos del lado de Oriente y otros del lado de Occidente, podemos reunirnos en este centro del Mediodía, para que el sol esplendoroso de la filosofía verdadera, sin perturbar para nada las conciencias, nos dé el benéfico influjo que de él debemos tomar consiguientemente.

Por lo demás, que el matrimonio es de derecho natural, que el matrimonio, más que un contrato, es una verdadera institucion, que el matrimonio es fundamento necesario de la vida, que el matrimonio es aquel designio providencial por el cual se hace y verifica la creacion sucesiva de la humanidad, designio que, directamente emanado de Dios, recibiera forma en la primera pareja humana, y por la propia mano sostenido viene creciendo y desenvolviéndose hasta llenar los mundos, ¿quién que haya estudiado alguna vez con aquella profundidad de pensamiento que es necesario emplear en casos tan serios como este, puede negarlo? ¿Quién puede dudar que despues, al venir la ley de la gracia, por lo mismo que era institucion natural, habia de recibir la bendicion de la Iglesia, y que dentro de esa bendicion es cuando recibe aquel desenvolvimiento que hace de ella la institucion tipo, la que dentro del cristianismo ha alcanzado mayor perfeccion que otra institucion cualquiera que no haya recibido de la ley de la gracia esa bendicion? Esto me parece á mí completamente indudable; esto habia de admitirlo, y lo he oido con grandísimo aplauso por la manera brillante de desenvolverse, en los labios elocuentes del Sr. Marqués de Vadillo.

Pero al mismo tiempo que esto, no negará el señor Marqués de Vadillo que, como S. S. mismo ha manifestado, esta institucion que tiene por tipo perfecto el matrimonio católico ha vivido en condiciones en que interesa conjuntamente á la Iglesia bajo este punto de vista, que es el fundamental, y al Estado por ser la creacion y el mantenimiento de la familia.

Su señoría mismo lo ha reconocido: tres aspectos diferentes han considerado todos en la cuestion del matrimonio; todos han considerado esta institucion viva segun la naturaleza, y de este modo pertenece al derecho natural; todos han reconocido que afecta é interesa á la comunidad, á la sociedad eminentemente civil, y bajo este punto de vista interesa al Estado y es materia de regla y de ley para el Estado; é interesa, por fin, á la Iglesia católica, y bajo este aspecto es natural que todas las familias que entiendan ó quieran entender que se encuentran perfectamente dentro de la Iglesia, en lo que al Sacramento del matrimonio se refiere, hayan de venir á celebrarlo en las condiciones que la Iglesia misma determina. En esta misma manifestacion del Sr. Marqués de Vadillo está reconocido el derecho del Estado; porque cuando esto interesa á la comunidad, es materia de la ley de esa comunidad, que es la sociedad civil, la cual tiene grandísimo interés en que se organice la familia sobre las bases tutelares que concurren al desenvolvimiento de esa sociedad, y en que no lleve dentro de sí un gérmen letal que perjudique al desarrollo y á la vida de la sociedad misma. La sociedad tiene, como no podia ménos de tener, la necesidad y la ley de su propia conservacion, y por esto dicta aquellas reglas necesarias para que la institucion, en cuanto corresponde y en cuanto afecta al Estado, pueda conservarse dentro de su tutela.

Mas conjuntamente con estos principios generales, que me parece á mí que no han de tener tampoco contradiccion por parte de S. S., este grandísimo problema, grande porque abarca la vida entera de la humanidad, de la sociedad humana, este problema ha tenido un desenvolvimiento histórico, y en ese desenvolvimiento histórico ya no puedo yo encontrarme por completo dentro de las doctrinas que ha emitido S. S.

Paréceme que reflexionando S. S. con la profundidad de conocimientos que le adornan, no podrá sostener, como ha sostenido esta tarde, que hasta los tiempos presentes el Estado y la Iglesia se hayan manifestado en direcciones de oposicion tal, que de una parte pueda colocarse el Estado, que S. S. llamaba *cesarismo*, y de otro lado pueda colocarse la Iglesia, que otros llaman *teocracia*.

A mí, por el contrario, me parece, estudiando esa historia con ánimo sereno y sin pasion de ningun género, que el Estado, sin haber hecho abdicacion alguna, sino reconociendo la verdad, aceptándola como se presentaba ya en tiempos anteriores á la moderna civilizacion y á aquellos pueblos que inmediatamente la producian, fué aceptando los datos de esa verdad misma para introducirla en los Códigos, elevando, desde el siglo en que Constantino dió la paz á la Iglesia y celebró con ella estrecha alianza, elevando todos los dias la mision de la Iglesia para el régimen de la sociedad misma, hasta el punto de que aquellos Emperadores, sobre exigir las mismas condiciones que la Iglesia determinaba para la perfeccion del matrimonio, llegaron á exigir como condicion civil de su mantenimiento la bendicion del Obispo.

No podemos, por tanto, decir que el desarrollo histórico sea precisamente el que aquí se ha presentado en dias anteriores, ni siquiera el que ha presentado esta tarde el Sr. Marqués de Vadillo. No es verdad que la Iglesia haya venido ejerciendo usurpaciones perjudiciales al bien de la sociedad civil, perjudiciales al Estado, causando la atrofia de ese Estado á que ella pertenece; ni es verdad tampoco que el Estado haya estado en constante hostilidad con la Iglesia en aquellos casos en que concurria al engrandecimiento de la sociedad y de la personalidad humana; en el camino de la mayor dignidad que la publicacion de la ley evangélica producia para el hombre; en aquel camino que conducia á dignificar la situacion de la mujer dentro de la familia, y por consiguiente la familia misma; en aquel camino que conducia á establecer lazos de fraternidad entre todos los pueblos y á que se borrasen para siempre los principios del

antiguo derecho público, segun los cuales, los hombres no eran más que adversarios unos de otros, y los pueblos se dividian en dominados y dominadores, en bárbaros y civilizados. No; entonces comenzó á establecerse una union verdaderamente feliz para la suerte de la humanidad, entre el Imperio y la Iglesia; union que si quedó interrumpida por la invasion de los bárbaros, volvió á realizarse de nuevo en la Edad Media, durante la cual, en aquel estado caótico en que la sociedad civil no atendia más que á defender el territorio que habia conquistado, pudo la Iglesia católica tomar mayor parte en el régimen de los pueblos, merced á la superioridad de las costumbres, á la ilustracion, á la doctrina de que era depositaria, á todo aquello, en fin, que influye siempre en la civilizacion y en el ánimo de los hombres, y en que la direccion se abandona constantemente, ó se ejerce, cuando ménos, por los que tienen una manifiesta superioridad en la sociedad.

De esta suerte venía á justificarse entonces, como reconocimiento de la utilidad que esto reportaba á los mismos Estados, el que la Iglesia tomase una direccion mayor de aquella que verdaderamente se desprendia de su propia constitucion, en la marcha de los Estados; y fué despues seguramente cuando por reacciones que tuvieron que verificarse dentro de la sociedad, hubo precision de modificar el estado de cosas en que hasta entonces vivia esa sociedad misma; y que la Iglesia de una parte, el Estado de otra, deslindasen, no en la doctrina, sino en el ejercicio, cada una de las funciones que á ambos estaban encomendadas. Pudo realizarse entonces algo, que no era una reivindicacion del Estado sobre la Iglesia, sino que el Estado mismo, encontrándose por la influencia de la filosofía cristiana, por la misma influencia histórica que la Iglesia venía ejerciendo de antemano, en un estado de madurez superior á la que antes tenía, más capaz para llenar aquellas funciones que verdaderamente le corresponden y que la Iglesia reconoce, tomara para sí el ejercicio propio de esas mismas funciones, sin necesidad ya de tenerlas tan constantemente delegadas en la Iglesia como hasta entonces lo habia venido verificando.

No hay aquí, pues, cuando se estudia esta cuestion con aquella serenidad que es propia de la razon, y no se entienden las cosas segun el sentido de la pasion, que impulsa para significarlas de una manera que verdaderamente no les es propia, no hay aquí nada que para resolver el problema actual, necesite ser tomado de ese estado de lucha de principios con que á veces se quiere plantear esta cuestion, sino que basta apreciar el estado respectivo de ambas instituciones, la institucion puramente civil y la institucion religiosa, para venir á aquella decision que corresponde en cada tiempo y en cada momento á la mejor direccion de la sociedad, en que dichas instituciones están interesadas. Hay, creo yo, un gravísimo error en considerar constantemente que las determinaciones del Estado, desde el momento en que comienza á haber esta separacion de funciones entre las suyas propias y las de la Iglesia, responden á un sentimiento de lucha y de hostilidad, que si bien puede presentarse en algunas formas, y se ha presentado en efecto, dando como impulso á este mismo movimiento que de todas maneras creo yo que se hubiera presentado, porque la Iglesia por sí propia y los Estados cristianos, sin necesidad de apelar á las determinaciones de los Estados protestantes venian ya verificando el mismo movimiento; hay, digo, en el fondo de este movimiento de la historia, que tiene por accidente principal, sin duda alguna, aquellos sacudimientos que arrancan del siglo XVI para entregar la sociedad á luchas desesperadas; hay algo, que es la marcha de la humanidad y de la civilizacion, que se hubiera verificado lo mismo con la protesta que sin la protesta religiosa, por la situacion que á los Estados habia creado la predicacion de la doctrina verdadera, formándose una filosofía cristiana que obligaría á venir á los resultados á que venimos ahora, despues de los accidentes acaecidos en los últimos tres siglos, que si forman relieve en la historia, vuelvo á decir, no son para mí el tejido verdadero de esa reforma, de esa modificacion, de esa manera distinta de ser con que ahora se presentan los Estados en sus relaciones con la Iglesia. No; los Estados influidos por la filosofía cristiana, llamáranse católicos ó protestantes, porque todos ellos están influidos por esa misma filosofía, siquiera la pureza de esa filosofía radique en la Iglesia verdadera, tuvieron necesidad de venir á conclusiones diferentes de las antiguas en la resolucion de los problemas que se presentaban, no solo para las relaciones de la Iglesia y del Estado, sino para las resoluciones propias del Estado mismo en todo el órden del matrimonio, que naturalmente habia de encontrarse interesado por la formacion de la familia, en la que habian de entrar los problemas de la moral más pura, como problemas que arrancando del derecho natural, y perfeccionándose por la verdad revelada, habian de ser firme asiento para esa familia, núcleo y primera célula de la sociedad, sin la cual esta última verdaderamente no podia ser ni existir.

Por el conjunto de estas influencias vino para todos los Estados esta civilizacion moderna europea, que despues se trasporta á América, que viene influyendo en el Asia, y que es lo que se llama la civilizacion moderna. Por esas influencias vino la unidad y la indisolubilidad del matrimonio; pues seguramente nadie podrá afirmar otra cosa de estos preceptos, sino que arranca del principio cristiano de que el hombre sea para una sola mujer y que los dos sean una misma carne. Por esta razon no se puede encontrar el concepto de la institucion matrimonial que nosotros conocemos, ni en el derecho romano, que conocia el repudio, ni en ninguna otra legislacion que no sea inspirada por esta filosofía cristiana; y no me cansaré de llamar la atencion del Congreso sobre este punto, para que se vea que aun aquellos que tratan de combatir los principios que nosotros profesamos, rinden culto á estos principios, y que en este particular venimos todos á comulgar en una misma doctrina. Reconozcamos, pues, esta influencia, tal como ella se presenta; reconozcámosla tal como es; no rechacemos las consecuencias admitiendo al mismo tiempo los principios; no parezca que estamos en un estado de lucha y de discrepancia, cuando verdaderamente sobre esto no puede existir diferencia alguna en realidad; vengamos á admitir que por estos principios y por estas razones de ser, que yo acabo de exponer á la consideracion del Congreso, necesariamente habíamos de tener que venir á este resultado, al resultado de tener una institucion típica matrimonial, para la cual no podemos discutir otra cosa sino el procedimiento y la manera con que podemos llegar á

establecerla en nuestras leyes; y aquí es donde verdaderamente podria presentarse alguna cuestion, no en el momento histórico en que se encuentra hoy la sociedad española, sino en momentos anteriores, en momentos en que todavía la constitucion de la sociedad española fuera diferente de la constitucion que todos reconocemos en este instante, porque este es un punto de hecho verdaderamente, para conocer el cual basta abrir los ojos de la inteligencia, apreciando esta situacion en que ahora nos encontramos.

Yo bien sé, y claro está que resulta de las manifestaciones mismas que acabo de hacer, que si nosotros fuéramos á buscar el ideal que cada uno pudiera perseguir, aquellos que, como el Sr. Marqués de Vadillo y yo, consideramos que el ideal, que siempre es la perfeccion, es el ideal cristiano, entenderíamos que si ese ideal hubiera de realizarse dentro de la sociedad civil, á este solo ideal debíamos rendir culto, y que un solo procedimiento podia haber para la celebracion del matrimonio. Pero esto mismo ocurriria respecto de aquel otro principio que existe en toda nacionalidad, que existe no solo en toda nacionalidad, sino en todo individuo, que es el principio religioso, respecto del cual, si unos piensan que el Estado no debe preocuparse absolutamente de él, otros piensan que es un lazo de union que convendria se hubiese mantenido por la realidad misma de su existencia, aquí donde tantos lazos de otra naturaleza pueden irse y se han ido realmente perdiendo y que sería conveniente subsistiese siempre para el vigor de una Nacion, por su propia determinacion, por sus propias condiciones, sin violencia de ninguna especie.

Mas así como en esto ocurre, por derivacion precisamente del mismo principio, á la vez que en la Constitucion del Estado ha sido posible establecer que la Nacion española por sí misma es católica, y que esta es la religion del Estado, hubo tambien necesidad de establecer la tolerancia religiosa, porque en la apreciacion de las necesidades y de la situacion del momento se creyó que no podia prescindirse de la consignacion de este principio.

Una vez esto establecido, ó mejor dicho reconocido, es evidente que no era posible en la derivacion lógica de este estado de cosas que se traduce por medio del pacto fundamental, por medio de la ley constitucional, que en el estado de la sociedad así constituida no era posible prescindir, cualquiera que fuese el valor de la doctrina, cualquiera que fuese el punto de vista que dentro de la Iglesia hubiéramos de tener los que comulgamos en una Iglesia misma, no cabia prescindiésemos, vuelvo á decir, como hombres de Estado, como hombres políticos, de que estábamos llamados á dar la ley á esa sociedad, que constitucionalmente se compone de elementos diferentes, ley dentro de la cual todos esos elementos puedan vivir, porque todos aquellos elementos que viven dentro de una sociedad tienen derecho á la vida del Estado, y nosotros, por consiguiente, teníamos que admitir una fórmula bastante ámplia para que esto pudiera verificarse. Nosotros no decimos, y aquí está la cuestion de doctrina religiosa, y nosotros no éramos los llamados á definirla; nosotros no decimos que aquel que se precie con el timbre de católico puede hacer una union matrimonial perfecta desde el punto de vista de la divinidad, y por consiguiente de la Iglesia, si no hace que las bendiciones de la Iglesia caigan sobre la union que él haya podido verificar. Por consiguiente, todo lo que S. S. dice respecto á la doctrina cristiana, respecto á la union matrimonial para los fieles de la Iglesia católica, es de todo punto indiscutible.

Pero al mismo tiempo que esto sucede, nosotros tenemos que preocuparnos de aquellos que se encuentran fuera de esta condicion, de esta nobilísima condicion, que los que entendemos formar parte de esa Iglesia pensamos nos enaltece, porque por eso hemos elegido esta manera de ser de nuestros espíritus; pero al mismo tiempo que esto sucede, no podemos prescindir de considerar que algunos á nuestro lado, por unas ú otras convicciones, por unas ú otras razones, por lo que unos llaman su propia conciencia y lo que otros llaman la reindivicacion del Poder civil, porque se puede pensar de muy distinta manera en este punto de las funciones del Estado con relacion al matrimonio, sin por eso abdicar de otros puntos de vista que se refieren más directamente al modo de ser religioso, entienden que era preciso dar una norma y una manera de vida á esas familias de derecho natural, si quiere el Sr. Marqués de Vadillo, á esos matrimonios legítimos en cuanto la ley los autoriza, y debe sancionarlos, respetarlos y enaltecerlos, siquiera no sean matrimonios verdaderamente cristianos; de ahí que como derivacion necesaria de este estado constitucional, que es el reconocimiento de hecho de la manera de ser de la sociedad española en estos momentos, hemos pensado, y con nosotros ha pensado el mismo Marqués de Vadillo que va á votar con nosotros, que no podíamos ménos de consignar al lado de la fórmula del matrimonio cristiano, que es para nosotros la expresion de la perfeccion en esta materia, esa otra fórmula, esa otra expresion para otros matrimonios, que son legítimos, porque están dentro de la ley y aun del derecho natural y de la misma filosofía cristiana que la Iglesia viene proclamando.

Por esto, y con estas palabras voy á terminar, porque verdaderamente las condiciones de la discusion exigen la brevedad en nuestras manifestaciones; por esto, dentro de la Comision, honrándome yo de pertenecer á ella, aun cuando no pensando en ciertas materias de la misma manera que piensan mis muy dignos compañeros, creyendo y considerando que teníamos necesidad de proponer al Congreso una base legislativa que determinara la satisfaccion de las necesidades de la sociedad española en estos momentos, respetando las creencias de todo el mundo, y no solo las creencias, sino hasta las doctrinas y los sistemas puramente filosóficos ó políticos, hemos entendido que podíamos prestar acatamiento á la base que el Gobierno de S. M. nos traia, de acuerdo con esa otra tendencia de tal modo respetable y santa para nosotros, y que entendíamos debia inspirar la legislacion misma matrimonial en todo cuanto pudiera tocar á la mayoría de los españoles, que afortunadamente reconocemos como católica.

Por esto preguntaba el Sr. Marqués de Vadillo, y á esto es á lo que voy á dar contestacion, lo que ha oido el Congreso y voy ahora á reproducir: ¿hay, puede haber, como se ha dicho desde otros bancos, abdicacion del Estado enfrente de la Iglesia, ó cambio de disciplina, cambio de doctrina, que esto se llegó á decir tambien, de parte de la Iglesia, en fórmulas que antes parecía condenar? Y yo digo: ¡ah señores! ¡cuánta confusion todavía en las ideas! No hay ni lo uno ni lo otro. Ni de parte del Estado hay la abdicacion en presencia de la Iglesia, ni de parte de la Igle-

sia hay tolerancias mayores de las que ha habido anteriormente; porque en rigor, desde nuestro punto de vista, no solo desde nuestro punto de vista religioso, que no huelga en ninguna parte, y no huelga por tanto aquí, pero que no es el punto de vista preciso y dominante en una Asamblea legislativa, sino desde el punto de vista de los que están encargados de regir una sociedad, considerándola en todos los elementos, lo mismo los materiales que los espirituales, nosotros mismos, los indivíduos de la minoría conservadora, nos honramos recordando que cuando se dictó aquel decreto tan anatematizado en aquellos dias, porque se le consideró fruto de intolerancia que no existia, cuando se dictó el decreto de 9 de Febrero de 1875 reconociendo aquel estado social que exigia dar satisfaccion á las conciencias religiosas conmovidas, mantuvimos las mismas ideas que hoy, y dejamos subsistente el matrimonio civil para aquellos que tuvieran la desgracia, que desgracia era en nuestro sentir, de no pertenecer á la Iglesia, y el matrimonio canónico para todos aquellos que no tenían por qué ocultar su condicion de católicos.

¿Qué motivo hay ahora para no hacer lo mismo? ¿Ha habido algun cambio de doctrina en la Iglesia? No; lo que aquí hay no es más que un reconocimiento de la situacion histórica del país, de la misma manera que reconocimos, unos al votarla y otros al darla nuestra adhesion, la Constitucion que felizmente nos rige, en la cual se respeta á todos los ciudadanos españoles, sean cualesquiera sus creencias religiosas.

Pues bien, el Estado, apreciando este estado de cosas, respetable para todos, presentó á la consideracion del venerable Pontífice que rige los destinos de la Iglesia ese mismo estado de cosas determinado por la Constitucion de 1876, y juzgó que encontrándonos afortunadamente en perfecta concordia con la Iglesia y habiendo pasado los tiempos en que se creia que ciertas situaciones habian de determinar la ruptura de estas relaciones, era preciso que se le dijera al Pontífice que la situacion iniciada en 1875 exigia que se mantuvieran las dos formas de matrimonio que la base contiene; y Su Santidad, reconociendo el estado ya creado, hizo lo que hace todos los dias; y esto explica perfectamente una cosa que se presentaba aquí dias pasados con extrañeza, á saber: las manifestaciones hechas por el Papa Leon XIII delante de los Obispos de los Estados-Unidos, reconociendo el estado de cosas de aquel país.

Esto significa que la Iglesia en aquellos países de libertad y de tolerancia reconoce el estado de derecho; y no habiendo en nuestras relaciones religiosas motivo de hostilidad con la Iglesia ni pudiendo obligarse el Estado á legislar, no ya en la situacion en que se encuentra la Nacion en la actualidad, sino en otra situacion de mejores condiciones, única y exclusivamente para los que pertenecen á la comunion católica, claro es que tambien respecto de aquellas otras personas que no abriguen esas mismas creencias religiosas tenía el deber de adoptar todas aquellas disposiciones que asegurasen y consolidaran á perpetuidad la santidad del lazo conyugal y los fundamentos de la familia, para que toda la sociedad se rija conforme á los principios de la civilizacion moderna en el sentido que antes he manifestado, y se satisfagan de comun acuerdo las necesidades del Estado y de la Iglesia.

Hé aquí, pues, lo que puedo manifestar, depues de las brillantes consideraciones del Sr. Marqués de Vadillo. Yo resumo todo esto diciendo: cuanto el Sr. Marqués de Vadillo ha expuesto, para las conciencias cristianas es completamente cierto y merece toda nuestra adhesion; pero se olvida de las necesidades del Estado en ese punto; y no tengo que hacer respecto del Sr. Marqués de Vadillo, tan ilustrado como es, para darle una decisiva contestacion, más que recordarle aquellas mismas necesidades y decirle que la expresion de ellas es la fórmula que traemos á la consideracion del Congreso; y que por la apreciacion comun de estas necesidades, aunque viniendo de puntos diferentes, los indivíduos de la Comision no han podido ménos de solicitar, como por mi órgano lo solicitan en este momento, y por otros órganos más autorizados lo solicitaron anteriormente, la aprobacion de la base que estamos discutiendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Vadillo tiene la palabra. Queda poco tiempo para terminar la sesion. Si S. S. ha de ser breve, aun podia rectificar.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Seré brevísimo en la rectificacion, y mucho más cuanto que, admitiendo las consideraciones hechas por el Sr. Rodriguez San Pedro, entiendo que entre nosotros no puede haber discusion, puesto que existe perfecta unidad de miras. Yo celebro infinito que se haya levantado en el banco de la Comision la voz elocuentísima de S. S., porque de este modo viene á romperse esa unanimidad de tendencias en la exposicion de motivos, que es lo que he combatido esta tarde. Por lo demás, S. S. me ha atribuido á mí algo que por defecto mio de expresion sin duda no ha comprendido.

Yo no he dicho que haya entre la Iglesia y el Estado una oposicion constante y sistemática; nada de eso: si me ocupé de la lucha del cesarismo con la libertad cristiana, fué contestando á indicaciones del Sr. Azcárate cuando hablaba tambien de la lucha entre el Estado y la Iglesia. Fuera de esto, el que haya cierta lucha entre el uno y la otra, por efecto de las influencias cerca de unas y otras instituciones, entre el Estado cristiano y la práctica de la libertad cristiana, esto no puedo ménos de reconocerlo y aplaudirlo, como lo reconoce y aplaude S. S. En cuanto á soluciones prácticas, estamos de acuerdo; los dos aceptamos la base y lo que la base acepta; no cabe, pues, discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Veger de la Frontera termine en Barbate.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 80, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Veger de la Frontera (Cádiz) termine en Barbate, punto de la costa del Estrecho de Gibraltar.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá

presente lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Guía á San Isidro.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 77, sesion del 21 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo de Guía y terminando en San Isidro, empalme con la de segundo órden de Las Palmas á Agaete (Gran Canaria).

Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Estos proyectos de ley pasarán á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que entiende en la proposicion de ley concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias, al Sr. Nuñez de Velasco y al Sr. Ibarra.

La que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley remitido por el Senado declarando libre el arte de pescar denominado el Buche, como los de Tiro ó Vista y Monte y Leva, al Sr. Martinez (D. Cándido) y al Sr. Ibarra.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una del puerto de San Marcos en la villa de Icod (Tenerife) á Guía, al Sr. Dominguez Alfonso y al Sr. García del Castillo.

La de la proposicion de ley dividiendo en distritos y secciones la provincia de Cuenca para la eleccion de Diputados á Córtes, al Sr. Lopez (D. Cayo) y al Sr. Jaramillo.

La que entiende en la proposocion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo en el kilómetro 328 de la de Madrid á Santander vaya á terminar en la estacion de Mave, al Sr. Nuñez de Velasco y al Sr. Gamazo (D. Trifino).

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley modificando la division de distritos electorales para eleccion de diputados provinciales de Guipúzcoa, al Sr. Gorostidi y al Sr. Calbeton.

Se leyeron, quedaron sobre lo mesa acordando se imprimieran y repartieran los siguientes dictamenes de Comision:

Estableciendo una estacion telegráfica en Casas-Ibañez. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 81, que es el de esta sesion.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del kilómetro 328 de la de Madrid á Santander, termine en la estacion de Mave. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

CINCO APENDICES

Modificando la division de distritos electorales para la eleccion de diputados provinciales en Guipúzcoa. (*Vease el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Declarando libre el empleo del arte de pescar denominado de Buche, como los de Tiro ó Vista y Monte y Leva. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Sobre creacion de un municipio con el nombre de Las Arenas. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Se acordó pasar á la Comision de peticiones, la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 15 del actual en que se dió cuenta de la anterior hasta la fecha, y son las siguientes:

«Núm. 53. Doña Ramona Simán Pintos vecina de Madrid y viuda del coronel de infantería D. Joaquin Simán Illescas, suplica que se le conceda pension atendiendo á los importantes y dilatados servicios prestados por su esposo, ya que no puede reclamar la que se concede á las de su clase por haberse verificado el matrimonio despues de la edad reglamentaria.

Núm. 54. Varios torreros de la provincia de Oviedo suplican que se concedan á los hijos y esposas de los funcionarios del cuerpo á que pertenecen los mismos derechos á Monte-pio ó viudedad que á los de otros de carreras facultativas y administrativas, como por ejemplo los ayudantes de obras públicas, el personal auxiliar de oficinas militares, etc.

Núm. 55. El Ayuntamiento de Matanzas solicita que, en atencion á la aflictiva situacion en que se encuentra dicha provincia, y para remediar en algun tanto sus males, se acuerde: primero, que se cedan al Ayuntamiento los derechos de consumo de carnes correspondiente á su término, que hoy disfruta indebidamente el Estado, toda vez que los consumos, por su naturaleza, deben constituir ingresos municipales; segundo, la supresion del 5 por 100 sobre el presupuesto de ingresos municipales que la Hacienda percibe en perjuicio del municipio y de sus contribuyentes; y tercero, que se entreguen al Ayuntamiento, por trimestres vencidos, el importe del 50 por 100 del impuesto sobre bebidas espirituosas, destinado hoy á cubrir el referido 50 por 100.

Núms. 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62. Los Notarios de los pueblos de Alcaudete, Palencia de Alcántara, Llagostera, Zalamea la Real, Briviesca, Villabona y Villahornate, se adhieren á la exposicion presentada por el director de la *Gaceta Jurídico-universal* que se publica en esta corte, solicitando que se dicte una ley declaratoria de los derechos profesionales del notario, y que se promueva la adopcion de medidas encaminadas á facilitar la inscripcion de los inmuebles de poco valor en el Registro de la propiedad, y que ha sido remitida en 22 de Marzo al Ministerio de Gracia y Justia con el núm. 45.

Pasó á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Diputado D. Antonio Batanero, reproduciendo la renuncia que tiene hecha de toda remuneracion por gastos de material ó de representacion que puedan corresponderle como vocal de la Conferencia azucarera de Lóndres.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido, y la continuacion de los debates pendientes. Se levanta la sesion.»

Eran las siete y quince minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para establecer una estacion telegráfica en Casas Ibañez.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley estableciendo una estacion telegráfica en Casas-Ibañez ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Ss establecerá en Casas-Ibañez (Albacete) una estacion telegráfica para facilitar las comunicaciones militares de los distritos de Valencia y Castilla la Nueva, y las del partido judicial de que es cabeza con la Audiencia territorial instalada en la capital de la provincia.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1888.=Juan Muñoz y Vargas, presidente.=José Cort.=Octavio Cuartero.=Federico Ochando.=Julian Suarez Inclán.=Félix Suarez Inclán, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo del kilómetro 328 de la de Madrid á Santander termine en la estacion de Mave.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo del kilómetro 328 de la de Madrid á Santander termine en la estacion de Mave, ha examinado este asunto, y conforme en un todo tiene la honrra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del kilómetro 328 en la carretera nacional de Madrid á Santander por Palencia, vaya á enlazar con el ferrocarril del Norte en la estacion de Mave, con arreglo al trazado correspondiente.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Francisco Agustin Silvela.=Antonio Dominguez Alfonso.=Angel Avilés.=Trifino Gamazo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando la division de distritos electorales para la eleccion de diputados provinciales de Guipúzcoa.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley modificando la division de distritos electorales para eleccion de diputados provinciales en Guipúzcoa ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La provincia de Guipúzcoa se dividirá para la eleccion de diputados provinciales en cinco distritos, en lugar de los cuatro que hoy existen, conservando los de Azpeitia, Tolosa y Vergara su actual organizacion, y dividiéndose en dos el de San Sebastian, en la forma siguiente:

Distrito de San Sebastian.

San Sebastian, Aduna, Orio, Usurbi y Urnieta.

Distrito de Irún.

Irún, Alza, Astigarraga, Fuenterrabía, Hernani, Lezo, Oyarzun, Pasages de San Juan, Pasages de San Pedro y Rentería.

Art. 2.° La primera renovacion parcial de las Diputaciones provinciales será total en la de Guipúcoa y con arreglo á lo establecido en el artículo precedente, quedando el Ministro de la Gobernacion autorizado por esta ley para dictar todas las disposiciones que exija su exacta y cumplida ejecucion.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1888.=Francisco Gorostidi, presidente.=Francisco Ansaldo. Manuel Alcalá del Olmo.=Miguel Villanueva.=Fermin Calbeton, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado, declarando libre el empleo del arte de pescar denominado de Buche, como los de Tiro ó Vista y Monte y Leva.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado declarando libre el arte de pescar denominado de Buche, ha examinado este asunto, y, de acuerdo con lo propuesto por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Queda derogado el decreto de las Córtes de 14 de Junio de 1837 con carácter legislativo, y los Reales decretos de 4 de Agosto de 1839 y 16 de Junio de 1847 prohibiendo, el calamento de almadrabas de Buche en la costa comprendida entre la bahía de Cádiz y la isla de Tarifa, y en su consecuencia, es en absoluto libre el empleo de dicha arte, como las demás de Tiro ó Vista y Monte y Leva.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1888.=Cándido Martinez, presidente.=Enrique de Orozco.=Eduardo Garrido Estrada.=Eduardo Vincenti.=El Conde de Torrepando.=Manuel Ibarra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre creacion de un municipio con el nombre de Las Arenas de Cristina (Vizcaya).

AL CONGRESO

La Comision designada por el Congreso para entender en la proposicion de ley presentada por el señor D. Eduardo de Aguirre y otros Sres. Diputados, pidiendo la creacion de un Municipio en el barrio de Las Arenas, que en la actualidad pertenece á los términos municipales de las anteiglesias de Guecho y Lejona, de la provincia de Vizcaya, ha examinado detenidamente los documentos aportados á la misma para el perfecto esclarecimiento del asunto, entre los cuales se encuentran por un lado los deseos de los habitantes y propietarios del mencionado barrio, y por otro los de los Ayuntamientos interesados.

La Comision ha tenido tambien ocasion de oir á los representantes del barrio de Algorta, que pertenece como el de Las Arenas al Municipio de Guecho, y de sus declaraciones, así como de los documentos presentados, deduce, que no existiendo en el barrio de Las Arenas vecindario ó poblacion suficiente á llenar el requisito exigido en el apartado primero del art. 2.° de la vigente ley municipal, no es posible que estos habitantes utilicen el procedimiento administrativo para conseguir constituirse en Municipio independiente, por más que en los meses de verano la concurrencia sea allí tan numerosa, que excede seguramente y es muy superior á la cifra fijada por la ley, y se encuentra, por lo que á los demás puntos se refiere, dentro de las condiciones legales. Dedúcese de aquí la necesidad de someter á las Córtes un proyecto de ley especial para este caso, si la conveniencia pública reclama la creacion de un Municipio en el barrio de Las Arenas.

Y que la conveniencia así lo pide, estima la Comision cosa evidente: la poblacion, fundada hace pocos años sobre terrenos que al mar ganara la poderosa iniciativa del ilustre vizcaino D. Máximo de Aguirre, y que empieza á mostrarse potente y rica, tiene por principal carácter el de haber de servir de recreo y esparcimiento á familias y personas que acuden en los meses del estío á descansar de los trabajos del invierno respirando las frescas brisas del Cantábrico; esto hace que aquella poblacion se encuentre necesitada de ciertas condiciones de lujo y bienestar, á las cuales no puede atender fácilmente una Corporacion municipal alejada del punto en que las necesidades se presentan, como en efecto no las ha atendido hasta ahora; pues aunque el Ayuntamiento de Guecho presenta una certificacion en que aparece que en los años 1862 á 1888 se han invertido en obras de mejora y embellecimiento del barrio de Las Arenas 87.177 pesetas, es lo cierto que la carretera comprendida en la relacion de este documento, que desde el barrio de Algorta va á unirse á la que el Estado tiene establecida á lo largo de la ría de Bilbao, no puede en manera alguna entenderse que hubiese sido construida ni conservada para uso del barrio de Las Arenas, que no existia cuando aquélla se construyó, sino más bien para el servicio del barrio de Algorta y su comunicacion con la villa de Bilbao; descontadas, por consiguiente, 73.644 pesetas que en la certificacion constan aplicadas á esta carretera, queda un remanente de 13.533 pesetas, cifra que quizá pudiera aún discutirse, pero que la Comision no se cree en el caso de hacerlo por su poca importancia, del propio modo que no hará sino señalar la cifra de 1.025 pesetas anuales con que se satisfacen todos los servicios municipales de policía, seguridad, alumbrado y ornato de aquel populoso barrio.

La Comision ha tenido tambien presente que la segregacion del territorio que se propone llamar de Las Arenas de Cristina, accediendo á lo solicitado por

sus moradores como tributo de cariño y respeto á Su Majestad la Reina Regente, no desmembra en realidad los términos municipales de Guecho y Lejona, pues hace aún corto número de años no le poseian por hallarse todo él bañado por las aguas del mar, y que ambos Municipios quedan con condiciones de próspera vida, por cuanto al de Lejona solo se le quitan seis casas, la mayor parte de ellas de mala construccion, y al de Guecho le queda lo mejor de sus tierras y más numeroso y rico vecindario.

La representacion del barrio de Algorta hizo en su informe ante la Comision una especial mencion del conflicto á que pudiera dar lugar la existencia de cañerías de agua potable que conducen á la par el agua de las fuentes de los barrios de Algorta y Las Arenas, construidas poco há con el producto de un préstamo por el Ayuntamiento de Guecho; y la Comision, estimando, como se estima en la proposicion de ley, que este asunto debe resolverse de tal manera que no quede razon alguna de dificultades para el porvenir, y sigan los habitantes todos del actual Municipio de Guecho gozando de la dotacion de agua potable que necesitan para su vida, por lo ménos en la proporcion que hoy tienen, ha creido que el medio más fácil y seguro de resolver el conflicto es el establecimiento de una asociacion ó comunidad de los nuevos Ayuntamientos de Guecho y Las Arenas de Cristina, constituida en la forma que establece el apartado cuarto del art. 74, y se desarrolla en los arts. 80 y 81 de la ley municipal vigente. De esta manera continuarán gozando del aprovechamiento de aguas potables todos los habitantes que tienen derecho á él, y los gastos que este servicio haya producido y produzca en lo sucesivo serán sufragados igualmente por todos en justa proporcion, pues para ello se han de poner préviamente de acuerdo los delegados de los respectivos Ayuntamientos. Esta misma asociacion pudiera y debiera servir para otros aprovechamientos y servicios comunes que pudieran existir, pero de los cuales no se ha dado conocimiento á la Comision.

Fundada en las razones expuestas, la Comision tiene el honor de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los habitantes del barrio de Las Arenas, en Vizcaya, constituirán en lo sucesivo un Municipio independiente que se denominará «Las Arenas de Cristina.»

Art. 2.° El término municipal que á este Ayuntamiento corresponde estará limitado al Norte por el mar Cantábrico, al Este por una línea recta trazada desde la punta de Begoña hasta el puente de Jimeno sobre el rio Gobelas, al Sur por el mismo rio Gobelas y al Oeste por la ría de Bilbao, cuyo territorio se segrega para este efecto de los términos municipales de Guecho y Lejona, á que hoy pertenecen.

Art. 3.° Los nuevos Ayuntamientos de Guecho y Las Arenas de Cristina constituirán para el aprovechamiento de las aguas potables una asociacion ó comunidad que se regirá por los preceptos de la ley municipal vigente; debiendo determinarse por los delegados los beneficios y cargas que á cada uno de los Ayuntamientos corresponda, y resolviéndose por la Diputacion provincial los casos de duda ó discordia.

Art. 4.° El Gobierno de S. M. dictará las medidas oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1888.=Ramon Rodriguez Correa, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Manuel Allende Salazar.=Eduardo de Aguirre.=José Ferreras.=Federico Laviña.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MARTES 27 DE MARZO DE 1888

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Rosell apoya una proposicion autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para establecer una lotería con destino á sufragar los gastos de la Exposicion, y se toma en consideracion.=Pasan á la Comision de peticiones dos exposiciones de los Ayuntamientos de Riotinto y Nerva, pidiendo la derogacion del decreto por el cual se suprimen las calcinaciones al aire libre, presentadas por el Sr. Bushell.=El Sr. Silvela (D. Francisco) pide explicaciones al Sr. Ministro de Ultramar sobre el informe que se ha pedido á la Audiencia de la Habana acerca del proyecto de division del Registro de la propiedad.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar, y rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Dominguez Alfonso apoya una proposicion de ley sobre constitucion en Baleares y Canarias del tribunal que entienda en causas no cometidas al Jurado.=Observacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Es tomada en consideracion la proposicion.=El Sr. Giberga pregunta al Sr. Ministro de Ultramar si aprueba la constitucion en la Habana de un Juzgado de guardia para la persecucion de los delitos de imprenta.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar, y rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Navarro Reverter apoya una proposicion de ley sobre pago de derechos arancelarios del material que se introduzca del extranjero para la construccion de los ferro-carriles secundarios.=Observacion del Sr. Ministro de Fomento, y rectificaciones de ambos señores.=Se toma en consideracion la proposicion.=El Sr. Alvear pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á presentar un proyecto de ley arbitrando recursos para aliviar las desgracias de la provincia de Santander.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Alusion del Sr. Garnica.=El Sr. Gorostidi apoya una proposicion de ley dictando reglas para la construccion de teatros.=Observacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Alusion del Sr. Ansaldo.=Le contesta el Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Ansalno, y se toma en consideracion la proposicion.=Igualmente son tomadas en consideracion, despues de haberlas apoyado su autor el Sr. Lopez (D. Cayo), dos proposiciones de ley: una sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Socuéllamos y pasando por Argamasilla, termine en la línea general de Andalucía, y otra estableciendo estaciones telegráficas en Tomelloso y Herencia.=Se hace constar el voto del Sr. Martinez Brau conforme con la mayoría en la votacion de la ley del Jurado.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion del proyecto de bases para formar el Código civil, y usa de la palabra para alusiones personales el Sr. Pedregal.=Discurso del Sr. Suarez Inclán, tambien para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Pedregal y Marqués de Vadillo.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Prévio acuerdo del Congreso, se prorroga la sesion.=Rectificacion del Sr. Pedregal.=Pregunta del Sr. Giberga sobre la aplicacion del Código á las provincias de Ultramar.=Contestacion del Sr. Gamazo, y rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba la base 3.ª en votacion nominal.=Se suspende esta discusion.=Son aprobados los siguientes dictámenes: modificando la division de distritos para las elecciones de diputados provinciales en Guipúzcoa, y declarando libre el arte de pescar denominado de Buche.=Quedan sobre la mesa cuatro

estados que remite el Sr. Ministro de Hacienda sobre el importe del impuesto de consumos en las diversas poblaciones.=Pasan á las respectivas Comisiones varias enmiendas á los proyectos relativos al convenio con el Banco de España para el servicio de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado; á las bases para la recaudacion de la contribucion territorial cuando deje de hacerse por el Banco, y á la ley constitutiva del ejército.=Queda enterado el Congreso de la constitucion de varias Comisiones.=Quedan sobre la mesa los dictámenes sobre el suplicatorio para procesar al Sr. Conde de Agüera; sobre una prórroga de dos años á la empresa del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias, y sobre las peticiones últimamente presentadas en la Secretaría.=El Sr. Marqués de Mochales se queja de que no se haya entrado hoy en la discusion de la interpelacion sobre la circular del Gobierno francés referente á los vinos encabezados, siendo así que comenzará á regir el dia 1.° de Abril.=Contestacion del Sr. Presidente.=Acuerda el Congreso que no haya sesion hasta el martes próximo.=Orden del dia para dicho martes: los dictámenes que se han leido; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley; sorteo de Secciones, y demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Rosell y otros, autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda realizar un sorteo de lotería, cuyo producto se destinará á sufragar los gastos de la Exposicion universal (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 80, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Ruiz Capdepon): El Sr. Rosell tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. ROSELL: Señores Diputados, la proposicion de ley de que acaba de darse lectura está encaminada á facilitar recursos al Municipio de Barcelona, para que pueda llevar á cabo las grandiosas obras destinadas á la Exposicion universal que se ha de inaugurar en aquella capital dentro de brevísimo plazo. A la altura en que se encuentra este asunto, considero completamente inútil entrar en extensas consideraciones acerca de la conveniencia y necesidad de que se verifique la gran fiesta del trabajo nacional que se está preparando en la capital del antiguo Principado de Cataluña. Cuando se discutia acerca de si el Ayuntamiento debia ó no encargarse de llevar á efecto esa Exposicion, cuyo proyecto se debió á la iniciativa de un particular; cuando se discutia si el Estado debia ó no intervenir directamente en el certámen, invitando á las Naciones extranjeras á que tomaran parte en el concurso y facilitando al mismo tiempo recursos para llevarlo á cabo, entonces hubiera sido ocasion oportuna para manifestar los grandes beneficios que habia de reportar, no solo á Barcelona y Cataluña, sino á la Nacion entera, la realizacion de este certámen.

Pero sin embargo, no puedo ménos de llamar la atencion de los Sres. Diputados acerca de la grandísima influencia que la solemnidad que se prepara ha de ejercer en el desarrollo de las fuerzas productoras del país. Nuestra industria y nuestra agricultura, tan poco conocidas y apreciadas en el extranjero, tendrán ocasion de demostrar que si en todas sus ramas no alcanzan aquel grado de prosperidad que otras Naciones, favorecidas por circunstancias históricas y naturales más ventajosas que las nuestras, han llegado á obtener, su estado no es tan lamentable como algunos espíritus pesimistas creen, y que existen en nuestra Patria elementos y actividades que, amparados, protegidos y alentados, pueden devolver á nuestra industria el grado de prosperidad y renombre que en otros tiempos alcanzó.

Otra ventaja, para mí importantísima, ha de producir la celebracion de la Exposicion universal de Barcelona, y es la que se ha de derivar de la comunicacion íntima que habrá de establecerse entre la capital del Principado catalan y las demás provincias españolas; comunicacion que á buen seguro contribuirá á que unas y otras regiones de España se conozcan mejor, y que al conocerse y apreciarse se estrechen más y más los vínculos que las unen.

Ya la Exposicion no es un proyecto, ya es un hecho, y á la realizacion práctica del mismo han contribuido de una manera poderosa, no solo el Estado y el Municipio y la Diputacion de Barcelona, sino todos los hombres importantes de aquella capital, que sin distincion de partidos políticos, y con un patriotismo que me complazco en enaltecer y encomiar desde este sitio, se han agrupado alrededor del infatigable alcalde presidente de aquel Ayuntamiento, verdadero creador y realizador de la idea de la Exposicion, para contribuir al mejor éxito del certámen universal, primero que se celebra en España, y que yo confío que ha de constituir en lo porvenir uno de los mayores timbres de gloria para Barcelona.

Por tanto, conformes hoy todos en lo fundamental, solo nos hemos de preocupar en facilitar á aquella Corporacion municipal los elementos indispensables para que la Exposicion llegue á tener el resultado que todos apetecemos, y que yo me atrevo á profetizar que obtendrá, porque tengo gran fe en la actividad é inteligencia del pueblo catalan.

Indudablemente, si la situacion del Tesoro español fuera más desahogada, la proposicion de ley que en union de varios compañeros he tenido la honra de presentar estaria encaminada á que el Estado facilitara directamente recursos al Municipio de Barcelona; pero en vista de que esto no es prudente pedirlo, ni posible concederlo, los Diputados que suscribimos esta proposicion de ley hemos acordado para que se faciliten á la Corporacion municipal de Barcelona los recursos que necesita, sin gravar de una manera directa al presupuesto del Estado, acudir, de acuerdo con los propósitos del Ayuntamiento de Barcelona, al medio de autorizar á éste para que pueda celebrar una lotería especial en las condiciones que se determinan en el articulado de la proposicion de ley á que me voy refiriendo, por medio de la cual se han de obtener, sin gran merma para las rentas del Tesoro, recursos de importancia, que si no bastan para saldar

el déficit de los gastos que ocasionan las importantes obras que se están ejecutando en Barcelona para celebrar dicha Exposicion, cuando ménos contribuirán á disminuirlo.

Por todas estas consideraciones, y sin perjuicio de que en el seno de la Comision se puedan estudiar más detenidamente los detalles del articulado de esta proposicion de ley, suplico al Congreso que se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Bushell tiene la palabra.

El Sr. **BUSHELL**: Tengo el honor de presentar dos exposiciones que los Ayuntamientos de Riotinto y Nerva dirigen á las Córtes suplicándolas que en los términos que sean legales procuren quede derogado el Real decreto expedido por el Sr. Ministro de la Gobernacion suprimiendo las calcinaciones al aire libre.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasarán á la Comision de peticiones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Silvela (D. Francisco) tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar.

Parece que se ha incoado un expediente sobre division de Registros de la propiedad de la Habana, y ha llamado algo la atencion el que se haya expedido una Real órden dando el plazo de un mes para que se evacue por parte de la Audiencia territorial de la Habana el informe que se le ha pedido respecto de este asunto.

El Sr. Ministro de Ultramar sabe perfectamente lo delicado de esta clase de expedientes, las garantías de que la ley ha rodeado á la Direccion de los Registros de la propiedad, por ser estas cuestiones sumamente complejas, por enlazarse con intereses de la mayor importancia y por estar relacionadas con derechos particulares que afectan tanto á los funcionarios que desempeñan los Registros como á otros intereses respetables. Por esto la ley determina que informen, no solo la Audiencia, sino la Diputacion provincial, los Ayuntamientos, y por último, el Consejo de Estado, habiéndose adoptado en esta materia el principio general de que preparándose las divisiones de los Registros, no se realicen éstas sino en el caso de que las vacantes vengan á proporcionar ocasion para que pueda procederse á dividir los Registros sin lesionar intereses particulares tan respetables como los que se fundan en un título de oposicion y en otros no ménos respetables.

Yo rogaria, pues, al Sr. Ministro de Ultramar que tuviera la bondad de dar algunas explicaciones sobre este asunto y de indicar los motivos que hayan podido dar ocasion á que se exijan con tal brevedad informes que fundándose en antecedentes y en datos estadísticos, requieren gran detenimiento si se han de recoger debidamente.

Seguro de que el Sr. Ministro de Ultramar ha de examinar este asunto con la atencion que su importancia demanda, yo le agradeceria que ahora, ó cuando esté bien enterado del particular y lo crea oportuno, se sirviese dar algunas explicaciones que pudieran tranquilizar los intereses que en Cuba hayan podido alarmarse con este motivo.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Puedo contestar en el acto al Sr. Silvela dándole todas las explicaciones necesarias para tranquilizar á S. S., así como á los intereses que segun S. S. están alarmados en Cuba por consecuencia de la Real órden á que se ha referido.

Segun un artículo de la ley hipotecaria de Cuba, me parece que el 311, puede el Gobierno, donde haya más de un Juzgado, y si lo cree conveniente á los intereses públicos, establecer más de un Registro. En efecto, á consecuencia de varias reclamaciones particulares, y aun creo que de alguna oficial, para que en beneficio de los intereses públicos se estableciera en la Habana algun Registro más que el que hoy existe, he dictado una Real órden con esa premura que S. S. dice, pero no á consecuencia de un expediente que estuviera ya formado, sino precisamente para preparar el expediente y ver si era conveniente la creacion de algun nuevo Registro.

De todos modos, yo puedo dar al Sr. Silvela una seguridad que espero le satisfará por completo, y es, que no he de hacer nada que no esté estrictamente dentro de la ley: la ley exige que cuando se haya de hacer esto se oiga á las Corporaciones que taxativamente se determinan, y no he de hacer nada, de ello puede estar seguro S. S., sin oir á todas esas Corporaciones, incluso el Consejo de Estado; y más aún, sin que los Sres. Diputados estén completamente enterados, porque es posible, aunque no lo aseguro, que traiga á las Córtes un proyecto de ley.

Conste, pues, para tranquilidad de S. S. y de los intereses que se hayan alarmado, que hasta ahora no se ha formado el expediente; que la Real órden tiende á prepararle y á estudiar lo que mejor convenga á los intereses públicos, y que ni en eso ni en nada he de apartarme de los trámites y procedimientos legales; esto haré, y en esto declaro que no haré más que seguir el ejemplo que el Sr. Silvela me dió cuando se trató de la division de los Registros de Madrid y Barcelona.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Doy gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la bondad que ha tenido en contestarme dando explicaciones que verdaderamente devolverán la tranquilidad á los intereses alarmados con este motivo.

Despues de esto, únicamente tengo que rogar á S. S. que cuando remita el expediente acompañe á él las reclamaciones que hayan podido dar lugar á la division de los Registros; y además, que en las instrucciones que S. S. dirija á las autoridades sobre este particular, levante, si lo cree oportuno, toda idea de que los informes se remitan con una especie de precipitacion que pudiera perjudicar á la mayor ex-

tension de los antecedentes que deben reunirse sobre la cuestion. Es esta una consideracion puramente de gobierno y de prudencia, y yo desde luego la someto á la apreciacion de S. S., que en el cumplimiento extricto de la ley y de los reglamentos me merece la más completa confianza.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Puedo asegurar al Sr. Silvela que no habrá precipitacion alguna por parte del Ministro de Ultramar, porque en esto, como en todo, no me mueve otro deseo que el de favorecer los intereses públicos.

Repito á S. S. que la Real órden se ha dictado para preparar el expediente y para estudiar el asunto, porque todavía no he formado juicio exacto acerca de si es ó no conveniente la medida de que se trata. De todos modos, no ha de hacerse absolutamente nada que no esté de acuerdo con la ley y que no pueda ser préviamente examinado y discutido por S. S. y por todos los Sres. Diputados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Dominguez Alfonso y otros, para que en Baleares y Canarias el tribunal que haya de conocer de las causas no cometidas al Jurado, de un partido judicial que no radique en la isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituya en la cabeza del partido respectivo (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 80, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Dominguez Alfonso tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: El contenido de la proposicion de ley de que acaba de darse cuenta por el Sr. Secretario está de acuerdo con lo aprobado ya por el Congreso y por el Senado, por cuanto en la ley del Jurado se ha aprobado otra enmienda nuestra, que forma parte del art. 42, por virtud de la cual se preceptúa que en Baleares y Canarias se constituirá el Tribunal del Jurado en la cabeza de los partidos judiciales á que correspondan las causas.

La proposicion que apoyo para su toma en consideracion, no es otra cosa que el complemento de ese precepto legal, por cuanto se pide en ella que el tribunal de derecho constituido en la cabeza de un partido judicial para conocer de las causas cometidas á la competencia del Jurado conozca tambien de las causas cometidas á la exclusiva competencia de los tribunales de derecho. Es una consecuencia necesaria para la buena administracion de justicia, derivada de lo que ya está aprobado por el Congreso y por el Senado, puesto que si los interesados, los testigos, los peritos, todo el personal, en fin, que asiste á un juicio oral, van á la cabeza de un partido judicial para una causa en que haya de entender el Jurado, sería anómalo é insostenible que tuvieran que trasladarse á la capital de la Audiencia para una causa en que haya de entender solo el tribunal de derecho, cuando una y otra pueden verse con mucha mayor facilidad en un solo punto.

Esta proposicion tiene además la ventaja de ser beneficiosa para los intereses del Erario, toda vez que se evitará en muchos casos el abono de dietas que hay que satisfacer á los peritos y testigos cuando para prestar sus declaraciones tienen que trasladarse á punto distinto del de su residencia.

Por estas indicaciones, que no creo necesario ampliar, espero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no tendrá inconveniente en aceptar esta proposicion, y ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion. Es más: tengo desde hace tiempo, y tenemos al presente todos los firmantes de la proposicion, la certidumbre de que nuestro pensamiento coincide con el del Gobierno de S. M.

Esto aparte de todo pensamiento ulterior de organizacion que, como en el preámbulo se indica, es cuestion aparte é independiente. La proposicion atiende á una necesidad más urgente todavía, hace mucho tiempo sentida, desde el establecimiento del juicio oral.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Estoy conforme en principio con que el precepto contenido en el art. 42 de la ley sobre el Jurado se extienda á los demás juicios orales.

Podrá esto exigir alguna medida que haya de adoptarse en la práctica; pero los inconvenientes serán menores el dia que aprobado el proyecto del Código penal se levante el nivel de las faltas, y el dia en que aprobado el proyecto de ley orgánica de tribunales se levante tambien la justicia municipal, estableciéndose esa especie de *escabinato* por la intervencion del elemento popular en la administracion de justicia por lo que á las faltas dice relacion.

De todas suertes, el Gobierno no se opone á que se tome en consideracion la proposicion que acaba de apoyar el Sr. Dominguez Alfonso.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en mi nombre y de mis compañeros, por la manifestacion que acaba de hacer, y confío en los rectos propósitos de que se muestra y se ha mostrado siempre animado.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Giberga tiene la palabra.

El Sr. **GIBERGA**: La he pedido para dirigir una excitacion al Sr. Ministro de Ultramar.

Hace algunas semanas tuve el honor de reclamar de S. S. el expediente incoado para constituir en la Habana un Juzgado de guardia dedicado á la persecucion de los delitos cometidos por la prensa. Pero las noticias que he recibido últimamente de Cuba, relativas á la persecucion de que son objeto los periódicos, y á la alarma que esta persecucion produce en los amantes de la libertad de imprenta, me mueven

sin esperar el expediente, á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar.

Su señoría sabe, puesto que lo declaró en el debate promovido con motivo de la interpelacion del Sr. Figueroa, que existe en la Habana un Juzgado dedicado á la persecucion de los delitos que se cometen por medio de la prensa. Yo sé, á mi vez, que un Juzgado de guardia no es un Juzgado especial en el sentido que dan á esta palabra las disposiciones procesales; pero sé tambien que ese Juzgado, por las funciones que ejerce, constituye una especialidad dentro de la organizacion judicial, puesto que se dedica únicamente á la persecucion de esa clase de delitos. Y entiendo que en cuanto se limita á esa persecucion, constituye la creacion de ese Juzgado una infraccion de ley, porque aunque está decretada por el Sr. Ministro de Ultramar la constitucion de un Juzgado de guardia en la Habana, y en el presupuesto actual, como en el anterior, existe un crédito consignado al efecto, refiérense estas disposiciones á la constitucion de un Juzgado de guardia, tal como existe en Madrid, para la persecucion do todos los delitos; y aparte de la ilegalidad que en esto haya, entiendo tambien que la creacion de un instituto especial para la persecucion de los delitos de la prensa no responde al criterio político que presidió á la promulgacion en las Antillas de la ley de imprenta, y al que debiera representar en ese banco el Sr. Ministro, autor de aquella ley.

Esa importancia excepcional atribuida á la represion de los delitos que se cometen por medio de la prensa, olvidando al propio tiempo hacer extensiva la accion del Juzgado de guardia á otros delitos, sobre todo en una sociedad como aquella, donde ciertos delitos comunes son hoy desgraciadamente tan frecuentes, paréceme que no responde al propósito liberal que debió inspirar aquella ley, y que se aparta del espíritu de la misma, aun sin hablar de su letra, contradicha, especialmente en su art. 16, por la existencia de un organismo judicial no aplicado á otros medios de delinquir.

Esa especialidad en la represion de los delitos de la prensa, dígase lo que se diga, revela un criterio represivo incompatible con la libertad de aquélla; de tal suerte ha sido interpretada por la opinion y por las autoridades encargadas de la represion, que con ello ha recrudecido naturalmente y tomado alarmantes proporciones.

Para tranquilidad de los amantes de la libertad de la prensa, y especialmente de los que tiene entre los habitantes de las Antillas, ruego, pues, al Sr. Ministro de Ultramar se sirva manifestar si aprueba la creacion de aquel Juzgado, ó si está dispuesto, como yo espero de S. S., á disponer lo conducente para su desaparicion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Ya contesté á S. S. hace pocos dias, que habia pedido el expediente relativo á la creacion del Juzgado de guardia en la Habana: el expediente no ha venido aún, y en cuanto llegue lo traeré á disposicion de S. S. Por lo que hace á la pregunta que hoy me dirige el señor Giberga, puedo contestar á S. S. con el texto de la comunicacion oficial del gobernador general de la Habana en lo que á este asunto se refiera; comunicacion que es anterior al ruego que me dirigió S. S. Dice así:

«El establecimiento de un Juzgado de guardia, turnando con los de primera instancia de la capital, con la obligacion de instruir por sí mismo las primeras diligencias en averiguacion de los delitos en el instante de ser perpetrados, con lo cual se evitará el inconveniente de que desaparezcan las pruebas de la criminalidad y logre el reo quedar impune: ya se han dictado por la Audiencia las disposiciones conducentes al objeto, y empezará á ejercer este servicio de un dia á otro.»

A esto ha obedecido, pues, la constitucion de ese Juzgado; precisamente á lo que S. S. decia que debia obedecer.

Respecto de la ley de imprenta no tengo que decir á S. S. otra cosa sino que he mandado que se cumpliera al pié de la letra, y se cumple; no ha habido ninguna trasgresion de ella; puedo asegurárselo á S. S.

El Juzgado de guardia se ha constituido para todos los delitos, y la prueba está en la comunicacion que antes he leido, escrita mucho antes de que S. S. hiciera la pregunta. De todos modos, el expediente vendrá aquí, y si de él resultara alguna irregularidad, yo estaria dispuesto á corregir cualquier abuso que se hubiera cometido; pero puedo asegurar á S. S., por las noticias que tengo y por las noticias oficiales que han llegado al Ministerio de Ultramar, que no ha habido trasgresion alguna y que ese Juzgado de guardia se ha creado para todos los delitos.

Indudablemente hay una parte de la prensa de Cuba que, por la forma violenta y la falsedad con que trata los asuntos, puede haberse hecho acreedora á castigo; y si esto ha sucedido, ha hecho bien el Juzgado de guardia en perseguirla y en proceder contra ella, siempre dentro de la ley. Por lo demás, S. S. lo ha dicho, y yo no tengo nada que añadir: el Juzgado de guardia no solo está mandado crear por las leyes, sino que hay en el presupuesto una partida precisamente para esta atencion; partida aprobada y aceptada por las Córtes.

Por último, y para que el Sr. Giberga comprenda bien mi pensamiento, se lo voy á repetir en resúmen, y es: primero, que el expediente de creacion del Juzgado de guardia en la Habana vendrá á disposicion de S. S., y cuando venga le podremos discutir como S. S. desee; segundo, que el Juzgado de guardia de que se trata es para la persecucion de todos los delitos; y tercero, que en Cuba no se hace más que cumplir rigurosamente con la ley, y nada absolutamente fuera de ella.

El Sr. **GIBERGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GIBERGA**: El Sr. Ministro de Ultramar acaba de declarar que el Juzgado de guardia de la Habana tiene por objeto la represion de toda clase de delitos. Si así fuese, no habria dirigido esta minoría cargo alguno por la creacion de un Juzgado de guardia para perseguir los delitos de la prensa. Demuestran las palabras de S. S. que si contra lo manifestado por S. S., y por ser inexactos los informes que S. S. tiene, el Juzgado se hubiera creado únicamente para la persecucion de esos delitos, S. S. no aprobaria su constitucion y ordenaria que cesara ese Juzgado, sin

perjuicio de que se constituyera otro con el carácter general que S. S. ha indicado.

Me felicito, por consiguiente, de la declaracion de S. S.; pero muy á mi pesar tengo que rectificarle, insistiendo en que el Juzgado de guardia de la Habana, no obstante lo que á S. S. han informado, se ha creado únicamente para la persecucion de los delitos que se cometan por medio de la prensa. Tengo noticias, que si no son oficiales, son por lo ménos tan fidedignas como las de S. S., segun las cuales, en el informe fiscal se pidió y en el auto de la Audiencia de 30 de Noviembre de 1887 se acordó la creacion de ese Juzgado única y exclusivamente—así dice literalmente el acuerdo—«para entender de los delitos cometidos por medio de la imprenta;» y en confirmacion de esto, aunque no la necesita, puedo añadir que ni un solo sumario ha iniciada el Juzgado de guardia por razon de delitos de otra clase.

Rogando, pues, al Sr. Ministro que se sirva adquirir nuevas noticias, y advirtiéndole que ni me parecen bastante claros para atenerse á ellos los términos de la comunicacion del gobernador general de Cuba, en la parte á que se ha referido S. S., y que si lo fuesen, no expresarian la realidad de las cosas, insisto en suplicarle que se sirva hacer desaparecer ese Juzgado dedicado á la persecucion de determinada clase de delitos que no autorizan las leyes, y sobre todo, que no autorizan ni la letra ni el espíritu de la de imprenta, de que S. S. es autor y de que yo espero que será guardador celoso.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): El Sr. Giberga lo ha visto por el dato oficial que he leido: la creacion del Juzgado de guardia obedece á una necesidad general de la administracion de justicia en aquella ciudad y provincia; solo á eso ha obedecido. El Juzgado, además, tiene en el presupuesto la partida correspondiente, y es un Juzgado de guardia para toda clase de delitos. Yo repito á S. S. que no se ha hecho nada allí contra la ley, y que en este sentido estoy dispuesto á hacer siempre que las leyes se cumplan.

Por lo demás, S. S. ha hablado de una ley especial de imprenta, y yo me admiro de que haya hablado de esto, porque no hay semejante ley especial. Su señoría sabe perfectamente que rige allí la ley de imprenta que yo mismo he promulgado en Cuba, modificando la ley que rige en la Península y haciendo uso de la autorizacion que se contiene en el artículo de la Constitucion que me autoriza para ello. Precisamente uno de los actos de que puedo vanagloriarme es el de haber llevado á Cuba la ley de imprenta, y por consiguiente, la libertad de la prensa. Y concluyo repitiendo que no se hace nada allí que no esté completamente dentro de la ley.

El Sr. **GIBERGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GIBERGA**: Ante la nueva afirmacion del Sr. Ministro de Ultramar, de que el Juzgado de guardia ha sido creado para la persecucion de toda clase de delitos; recogiendo de nuevo esa afirmacion y la censura que envuelve para la constitucion del Juzgado especial para los delitos de imprenta, y felicitándome nuevamente de esa declaracion, me limitaré en primer término á repetir que las palabras que el Sr. Ministro de Ultramar ha tenido la bondad de leer de la comunicacion del gobernador general no me parecen tan explícitas que desautoricen la especie de que me hago eco; y en segundo término, á decir que ante esas palabras debo oponer el hecho, que cito porque tengo certeza de él y sé que por nadie podrá ser desmentido, de que acaso en fecha posterior á esa comunicacion se ha acordado la constitucion de un Juzgado de guardia para los delitos cometidos por medio de la imprenta; y el otro hecho, no ménos incontestable, y que por nadie será tampoco contradicho, ni aquí ni fuera de aquí, de que ese Juzgado se dedica única y exclusivamente á la persecucion de dichos delitos. Cíteseme, si no, un solo sumario que ese Juzgado haya iniciado para la persecucion de delitos de otra especie. No lo citará el Sr. Ministro; y siendo consecuente consigo mismo, cuando reconozca la inexactitud de sus informes, que no quiero comentar, habrá de convenir conmigo en que ha de desaparecer el Juzgado de que tratamos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): No hay Juzgado especial, porque no hay ley especial. (*El Sr. Giberga*: Yo no he hablado de ley especial.) Es el Código penal el que rige para toda clase de delitos. Aquella Audiencia y aquel gobernador general han creido conveniente establecer un Juzgado de guardia. Esto es lo que se ha hecho. Por muchas noticias que tenga S. S., no podrá contradecir las noticias oficiales y particulares que yo tengo, y sobre todo, no podrá contradecir el hecho de que el Juzgado de guardia se ha establecido allí para toda clase de delitos, conforme á la ley.

El Sr. **GIBERGA**: Pido la palabra para hacer una ligerísima rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GIBERGA**: No quiero molestar á la Cámara; pero hay un punto que yo no puedo dejar pasar sin rectificacion, porque yo no puedo consentir que se me atribuya el haber manifestado que existe en Cuba una ley especial de imprenta, en el sentido que S. S. da á esa palabra, es decir, en el sentido de que haya una ley que establezca una penalidad especial para los delitos de imprenta. Yo que soy Diputado, yo que soy letrado, no puedo haber incurrido en semejante dislate; yo me he referido á la ley de imprenta que S. S. ha llevado á las Antillas, á esa misma ley á que S. S. ha hecho referencia.

Que los delitos de imprenta están castigados por el Código penal, lo sé muy bien; pero entiendo que esto no tiene nada que ver con la existencia del Juzgado de guardia; y como no tiene nada que ver, y queda en pié cuanto he dicho, doy por terminada esta rectificacion. Ahí quedan mis palabras y las del Sr. Ministro, y yo quedo esperando sus resoluciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Lo que yo sostengo, y repito, es que por la misma razon que no hay ley especial, no hay Juzgado especial.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Navarro Reverter, para que en

todas las concesiones de ferro-carriles y tranvías que en lo sucesivo se otorguen se exija el pago de derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 80, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Tiende esta proposicion de ley, Sres. Diputados, á desarrollar las industrias patrias de construccion de material de ferro-carriles. Todas las Naciones del mundo, cuando han creado sus redes de caminos de hierro, han atendido tambien á crear y han creado las industrias derivadas de los ferro-carriles, sin duda como leve compensacion de los sacrificios que todos los países se han impuesto para desarrollar esas artérias de la civilizacion moderna. En España no solo no hemos hecho esto, sino que además de haber dado 800 millones de pesetas como subvenciones para las vías férreas, todavía introducimos, con perjuicio de la industria española, el material extranjero, dándole ventajas sobre el del país. A pesar de esto, las condiciones con que la Providencia ha favorecido á España, tanto en la metalurgia como en los elementos del trabajo, han hecho que se haya desarrollado esta industria en el país, y por lo tanto, ha llegado el momento, no ya de la proteccion, sino de la justicia para estas industrias nacionales. Producimos material fijo y material móvil de ferro-carriles, y está protegido el material extranjero contra el material español.

Por eso esta proposicion viene á igualar las condiciones del material extranjero con el material del país. Esto solo bastaria para recomendar á los señores Diputados la proposicion de ley, haciendo esta justicia y aun este favor á la industria nacional, bien necesitada en estos momentos de tales favores y de tan grandes justicias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Aprovecho esta oportunidad para declarar que estoy totalmente de acuerdo con lo que ha dicho el señor Navarro Reverter; de tal manera, que S. S., que es tan competente, habrá podido observar que en el proyecto de ley que he tenido el honor de presentar á la Cámara sobre ferro-carriles económicos no existe la exencion para la introduccion de ese material.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Agradezco al Sr. Ministro de Fomento las palabras que acaba de pronunciar y las manifestaciones que acaba de hacer. Las agradezco personalmente, se las agradecerá mañana la industria española y se las agradecerá el país, cuando las conozca.

Debo advertir, de paso, que esta proposicion de ley estaba consultada de antemano con el Sr. Ministro de Hacienda, el cual le habia dado su conformidad, y no la habia consultado con el Sr. Ministro de Fomento, porque refiriéndose á asuntos arancelarios, parece ser más bien de la competencia del Sr. Ministro de Hacienda que de la del Sr. Ministro de Fomento.

Respecto á las manifestaciones que acaba de hacer S. S., relativas á que en el proyecto de ley que acaba de presentar para la segunda red de ferro-carriles no se habla de la franquicia de derechos de aduanas para el material que se importe, debo decir que ya lo he notado y no me ha satisfecho del todo. Tambien Rusia, al crear recientemente la segunda red de sus ferro-carriles, no solo ha omitido la franquicia de derechos de aduanas al material que se importe, como S. S. ha hecho, sino que ha mandado y ordenado que todo el material que se emplee sea nacional. Espero por ello que el Sr. Ministro de Fomento, inspirándose en las ideas que ha manifestado aquí, aceptará una enmienda que yo me propongo presentar en el mismo sentido que ha inspirado la legislacion rusa, para que no sea España ménos amante de sus propias industrias que el gran Imperio del Norte. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Cuando llegue la ocasion hablaremos.)»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra.

El Sr. **ALVEAR**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., á la cual espero se ha de servir contestar el Sr. Ministro de la Gobernacion á ciencia cierta y de una manera categórica, enterado como se halla de los antecedentes del asunto que voy á exponer.

Dias pasados tuve la honra de llamar la atencion de S. S. acerca de la situacion angustiosa por que viene atravesando la provincia de Santander con motivo de los temporales que ha sufrido toda la region del Norte. Aunque los antecedentes que dí á S. S. no eran completos y distaban bastante de las verdaderas tristezas de aquella realidad, como S. S., oficialmente enterado, se hallaba ya al tanto de lo ocurrido, tuvo la bondad de contestarme en términos tales, que llevaron el consuelo y la esperanza á aquellos atribulados pueblos, en medio de su infortunio, puesto que S. S. no solo manifestó al Congreso que pensaba mandar algunas cantidades á Santander, sino que añadió que habia significado en Consejo de Ministros presidido por S. M. la Reina, á sus compañeros de Gabinete, y en especial al Ministro de Hacienda, la necesidad de presentar un proyecto de ley arbitrando recursos para aliviar la situacion de las provincias castigadas por el temporal; añadiendo aún, para mayor consuelo de aquellos pueblos y agradecimiento de todos, que la veneranda y augusta Persona de S. M., en su constante solicitud por todo lo que á la desgracia atañe, se habia asociado con paternal interés á la peticion de S. S.

Como se encuentra agotado el fondo de calamidades públicas, S. S. no ha enviado ni podido enviar un solo céntimo á aquella provincia. Los temporales cesaron, pero fué para volver á repetirse con mayor intensidad: las inundaciones han aumentado, por haber tomado mayor incremento el desbordamiento de los rios, y de tal modo, que las tierras se han esterilizado para muchos años; se han perdido las cosechas del pasado otoño y de la presente primavera, y en fin, la miseria ha cundido de tal suerte, que aquellos pobres habitantes de las aldeas han tenido que dar á sus ganados los alimentos que destinaban para ellos mis-

mos, y ha habido tantas calamidades, las cuales conoce el Sr. Ministro de la Gobernacion, que sería interminable su relacion, si la hubiera de exponer á la consideracion del Congreso.

En medio de todo esto, aquel país de la montaña, culto, inteligente y laborioso, que ha debido siempre su bienestar á su propia iniciativa, ha querido por sus exclusivos medios, apelando á la caridad privada y al desprendimiento de sus habitantes, acudir al remedio de tanta necesidad y de tanta angustia. Se han abierto suscriciones bajo la presidencia del sabio é ilustre Prelado de la diócesis y de la autoridad civil de la provincia; Comisiones numerosas recorren la capital recogiendo donativos en efectos y en metálico, que envian inmediatamente á los pueblos; pero con todo esto no es posible remediar aún la situacion verdaderamente triste y excepcional de aquella provincia, y ésta, como último recurso, se ve obligada á acudir á los Poderes públicos y al Gobierno.

Y como el Sr. Ministro de la Gobernacion manifestó en la Cámara que estaba dispuesto á traer un proyecto de ley arbitrando recursos para atender á estas necesidades, y como es preciso que el Gobierno de S. M. diga la última palabra en este asunto, para ver si ha llegado ó no el caso de que los Diputados de aquella provincia puedan usar de su iniciativa parlamentaria en favor de aquellos abatidos intereses, deseo saber, y espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion se servirá manifestar á la Cámara, si el Gobierno de S. M. está decidido á presentar el proyecto de ley á que acabo de referirme.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Todo lo que ha dicho el Sr. Alvear es perfectamente exacto. Es cierto, en primer lugar, que las provincias de Santander, Oviedo, Palencia y otras están atravesando por circunstancias muy aflictivas; es cierto tambien que yo manifesté á la Cámara el deseo del Gobierno de buscar medios extraordinarios con el objeto de ver si dentro de los límites que están en sus facultades y hasta en sus deberes podria venir en auxilio de esas provincias. Pero yo dejo á la consideracion del Sr. Alvear la situacion en que se encuentra el Gobierno, la situacion que viene atravesando por efecto de circunstancias extraordinarias ajenas á su voluntad, cuando por un lado se le pide con razon que haga grandes reformas y grandes economías en el presupuesto y que disminuya los gastos públicos, única manera de poder acudir en apoyo de otras necesidades generales, manifestadas muy elocuentemente en la Cámara primero por personas importantes de todos los partidos, y en el país despues por aquellos medios que las leyes autorizan, y cuando por otro lado se le reclama que atienda á desgracias verdaderamente dignas de atencion. Las circunstancias en que se encuentra el Gobierno son de un carácter extraordinario y plantean ante sus ojos un problema de dificilísima solucion. Por un lado se le piden gastos nuevos, y por otro extraordinarias economías; y yo dejo al buen talento del Sr. Alvear el considerar si estos problemas no requieren soluciones poco ménos que imposibles.

Pero así y todo, deseoso el Ministro de la Gobernacion de encontrar una solucion que al mismo tiempo que favorezca dentro de los límites de lo posible las necesidades de esas provincias que atraviesan en realidad por circunstancias aflictivas y extraordinarias, evite á la Cámara, al Gobierno y al Sr. Ministro de Hacienda la necesidad de presentar un proyecto de ley que para satisfacer las necesidades de esos pueblos hubiera de venir á elevar las cargas públicas; deseoso, digo, el Ministro de hacer todo esto, y devanándose el sentido, como vulgarmente se dice, para poder hallar una solucion que, si no en toda la extension de su deseo y de su voluntad, al ménos en los límites de lo posible, viniese en auxilio de esas poblaciones sin perjudicar al contribuyente con el aumento de sus cargas, ha hecho un estudio de su presupuesto, del presupuesto vigente autorizado por las Cámaras, y por consiguiente, por los representantes de los pueblos, presupuesto en el cual se consignan las cantidades que las Córtes calculaban se habian de gastar en las necesidades del país durante el ejercicio corriente; y como resultado de ese estudio minucioso y detallado, he procurado, no adivinar, porque no es tarea propia de los mortales, sino sacar por deduccion, en vista de los gastos de años anteriores y del propósito del Ministro de la Gobernacion de que dentro del límite de sus facultades los gastos sean cuanto menores posible, qué cantidades se habrán de gastar en lo que queda de ejercicio de los créditos presupuestos, puedo decir al Sr. Alvear (y yo desearia mucho que S. S. y los representantes de esas provincias comprendiesen que el Ministro de la Gobernacion no puede hacer más de lo que va á hacer, porque no se considera con derecho, por las circunstancias extraordinarias del país, y no por la presion, pero sí por las exigencias de la opinion, de llevar á cabo nuevos gastos), puedo decir á S. S. que despues de haber hecho este estudio, pienso acudir inmediatamente, mañana quizá, al Sr. Ministro de Hacienda con la súplica de que traiga á la Cámara un proyecto de ley de trasferencia, por medio del cual todas las cantidades que tengo yo motivo para creer, de una manera que no me induce á error, puesto que faltan solo tres meses del ejercicio del presupuesto vigente, que quedarán sobrantes en los demás capítulos del presupuesto, se lleven al capítulo de calamidades públicas.

Esto no alcanzará una cantidad muy grande, pero creo poder afirmar á la Cámara que no bajará de 250.000 pesetas. De esta manera, sin exigir un nuevo sacrificio, disponiendo solo de los créditos de que el Gobierno está autorizado á disponer para los gastos por virtud del presupuesto aprobado, no dejando sin satisfacer las demás obligaciones del presupuesto, sino solo procurando que se satisfagan con la economía posible, sin que haya una nueva carga, sin que haya un nuevo aumento, sin que las Cámaras autoricen al Gobierno á hacer nuevos gastos, disponiendo solo el Ministro de la Gobernacion de aquellas cantidades, repito, en el presupuesto consignadas, yo espero que el Sr. Ministro de Hacienda traerá este proyecto de ley, con arreglo al cual, el Ministro de la Gobernacion podrá disponer, si las Cámaras se sirven aprobar las oportunas trasferencias, de 250.000 pesetas lo ménos, quizás pueda ser algo más, porque no tengo hecho todavía el estudio definitivo, pero de 250.000 pesetas puedo decir que no bajará.

Y de este modo, insistiendo en ello, porque deseo que quede muy claro, sin que se autoricen nuevos gastos, disponiendo exclusivamente el Ministro de la Gobernacion de los recursos para que está autoriza-

do segun el presupuesto que se ha encontrado al entrar en el Ministerio, aglomerando los sobrantes y las economías de otros capítulos del presupuesto, por circunstancias extraordinarias, al capítulo de calamidades públicas, si las Cámaras aprueban esta trasferencia, el Ministro de la Gobernacion tendrá 250 ó 300.000 pesetas de que disponer, y que distribuirá con la mayor equidad, con el mayor espíritu de justicia, teniendo exclusivamente en cuenta los informes que le dén, no solo los gobernadores, sino las Corporaciones populares, así de las capitales de provincia como de los pueblos pequeños, y atendiendo las indicaciones que quieran hacerle los Sres. Diputados, por supuesto, sin tener para nada en cuenta los antecedentes ni los principios políticos, sino pura y exclusivamente las necesidades de los pueblos.

El Ministro de la Gobernacion no puede hacer todo lo que deseara, teniendo en cuenta las razones antes expuestas; pero podrá satisfacer esta necesidad dentro de cierto límite, sin pasar por la circunstancia desagradable de presentar un proyecto pidiendo nuevos créditos, cuando todo el mundo pide economías. Dentro del presupuesto, pues, vigente, por virtud, no diré de economías, pero sí de una juiciosa administracion, creo que podrá traer el Sr. Ministro de Hacienda un proyecto de ley que autorice al Ministro de la Gobernacion para poder gastar 250.000 pesetas, quizás 300.000, en esta necesidad de carácter extraordinario, con lo cual, si el Gobierno no ha hecho todo lo que desea por el bien de los pueblos, habrá dado una prueba de que en las circunstancias que atravesamos no es posible hacer más, y que hace cuanto puede para poner en armonía las exigencias del Sr. Alvear, que yo respeto, y las exigencias del país pidiendo que no se hagan nuevos gastos.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALVEAR**: Si el Sr. Ministro de la Gobernacion no tuviera ya derecho á la gratitud de los pueblos por las manifestaciones que ya antes de ahora ha hecho en la Cámara sobre el asunto con que he molestado su atencion, la tendria seguramente por las que ha tenido la bondad de hacer en este momento; y en tal concepto, yo le doy gracias muy expresivas en nombre de los pueblos que tengo la honra de representar y en nombre de los Diputados de la provincia de Santander, con los cuales me he puesto de acuerdo para dirigirme esta tarde á S. S., y en cuya representacion he tenido la honra de molestar la atencion del Congreso.

El Sr. **GARNICA**: Pido la palabra para decir dos sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARNICA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, junto con el Sr. Alvear, puesto que como Diputados de Santander hemos estado unidos con S. S. todos los compañeros de diputacion y los Senadores de la provincia para acercarnos oficiosamente al Gobierno á exponerle la situacion verdaderamente angustiosa por que está pasando la poblacion de aquella comarca. Se las doy por la deferencia con que tanto él como el Gobierno han acogido nuestros ruegos, y por la atencion que prestan, tanto á esta calamidad como á todas las que afligen al país, toda vez que la promesa que acaba de hacernos el Sr. Ministro seguramente llevará á nuestra provincia un consuelo, un remedio moral que puede ser muy eficaz en estos momentos. Porque en la situacion desesperada á que aquellos pueblos han llegado despues de treinta y tantos ó cuarenta dias en los que más de la mitad de la provincia está bajo la nieve, careciendo de alimentos para sus ganados, que son la base principal de su riqueza y de su industria, y privados sus habitantes de poder trabajar en las faenas agrícolas; porque en la situacion, repito, más que necesitada, desesperada, en la cual se encuentra aquel país, los remedios morales y de esperanza pueden contribuir á llevar la tranquilidad tanto como los mismos recursos materiales.

Estos, en pequeñas proporciones y segun permite el estado esquilmado del país, se están ya allí proporcionando por las suscriciones que ha iniciado el Sr. Obispo de la diócesis, que ha abierto el gobernador, asociado de todas las autoridades civiles y de vecinos generosos de la capital, y que se han formado en casi todos los pueblos de la provincia. El auxilio que el Sr. Ministro nos ofrece además del socorro de las apremiantes que permita su cuantía, tiene la importancia del impulso que la accion del Estado presta poderosamente á todo aquello á que concurre.

Por consiguiente, tanto por las buenas disposiciones del Gobierno en general, en las cuales siempre los Diputados de Santander, como todo el país, han confiado, como por la actitud especial del Sr. Ministro de la Gobernacion en este asunto, doy yo, como el último de los Diputados de la provincia, asociado, como he dicho, al Sr. Alvear y á todos mis compañeros, las más expresivas gracias al Sr. Ministro que acaba de hablar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gorostidi, determinando las condiciones que han de reunir los edificios que en lo sucesivo se construyan para teatros en España y sus posesiones de Ultramar (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 80, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gorostidi tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GOROSTIDI**: Señores Diputados, como habeis oido por la proposicion de que acaba de darse lectura, su objeto tiende á evitar hasta donde buenamente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que sea breve; hay muchas cosas que hacer, y la Cámara está persuadida de la bondad de los sentimientos de S. S., expresados en la proposicion.

El Sr. **GOROSTIDI**: Procuraré, como siempre, y con mucho gusto, complacer al Sr. Presidente, descontando los dos minutos que ha invertido V. S. para tener la galantería de interrumpirme.

Decia, Sres. Diputados, que por la simple lectura de esta proposicion habreis comprendido que tiende á evitar, hasta donde buenamente sea posible, catástrofes en los teatros como las ocurridas no hace mucho en Viena y en París y recientemente en Oporto.

No voy á examinar aquí las deplorables condiciones en que para garantizar la seguridad del público se hallan la casi totalidad de nuestros teatros, ni quiero pensar las escenas de duelo y desolacion que tendrian lugar si en ellos se produjese un incendio

durante el espectáculo ó se produjera una falsa alarma.

La práctica ha demostrado que el actual reglamento de teatros no responde á las necesidades que debe llenar, y que son deficientes las medidas que con un celo que soy el primero en reconocer vienen adoptando los Gobiernos y las dignísimas autoridades á sus órdenes.

La opinion, justamente alarmada, reclama por medio de la prensa reformas eficaces, y esas son las que á mi juicio contiene la proposicion de ley que estoy apoyando.

Y para complacer al Sr. Presidente y cumplir mi oferta de encerrarme en los límites de una sucinta brevedad, prescindo de otro órden de consideraciones y razonamientos que pudiera aducir en defensa de dicha proposicion, cuya importancia es por todos reconocida.

De la oportunidad de la misma nada he de decir, limitándome á recordar la discusion que sobre este asunto tuvo ayer lugar en el Senado; y como me consta que el Sr. Ministro de la Gobernacion va á unir su autorizado ruego al mio para que la tomeis en consideracion, os pido, Sres. Diputados, que así lo hagais, esperando que en el seno de la Comision, cuando por las Secciones se nombre, se subsanarán en su texto las muchas deficiencias que tiene, por ser mia.

Y con esto me siento, expresándoos mi reconocimiento por vuestra benevolencia para conmigo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Yo suplico á mis amigos políticos y personales, y á la Cámara entera, que acepte la proposicion presentada por el Sr. Diputado que acaba de hablar, puesto que se adelanta á un deseo del Gobierno y á la satisfaccion de una necesidad.

Y ya que estoy en pié ocupándome de este asunto, debo decir algunas palabras á mi amigo el señor Ansaldo, que ha llamado la atencion del Ministro de la Gobernacion sobre un hecho que preocupa al Gobierno, y especialísimamente al Ministro de la Gobernacion.

Algunas medidas se han tomado recientemente para procurar la seguridad de los teatros; ni con mucho, todas las que yo deseo; pero esto entra dentro de una cuestion que sería harto discutible en estas circunstancias. Persuadido de que es necesario hacer cuanto esté dentro de las facultades del Gobierno y de las condiciones de la realidad para evitar estos peligros, yo, al invitar á la Cámara á que tome en consideracion la proposicion del Sr. Diputado que acaba de hablar, no por eso me comprometo á no hacer, antes de que esa proposicion llegue á ser ley, aquellas cosas que yo crea necesarias y perentorias para cuanto antes tomar resoluciones que puedan venir á preparar la realizacion, dentro de lo posible, del objeto digno de aplauso de la proposicion. Su señoría, por consiguiente, no extrañará que yo, aun admitiendo la proposicion en su espíritu, en su idea general y en su tendencia, me reserve, sin embargo, hacer observaciones á la Comision que en su dia se nombre para estudiar este asunto, y además tomar en cuenta aquellas determinaciones de carácter administrativo que crea que pueden venir á satisfacer la necesidad á que la proposicion se dirige. Y al decir esto, me parece que contesto al mismo tiempo al Sr. Ansaldo, sin entrar en mayores detalles, porque sería difícil poder decir una por una todas las cosas que yo creo necesario y conveniente llevar á cabo para conseguir el objeto que todos nos proponemos, que es, proporcionar la mayor seguridad posible á los ciudadanos que asisten á estos espectáculos.

El Sr. **GOROSTIDI**: Pido la palabra para rectificar brevemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gorostidi tiene la palabra para rectificar brevemente.

El Sr. **GOROSTIDI**: Para dar las gracias al señor Ministro de la Gobernacion, y al mismo tiempo decirle que si el Gobierno hace suya, como lo ha hecho, esta proposicion que he tenido el honor de apoyar, podrá convertirse en ley en brevísimo plazo.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ANSALDO**: He dicho que pedia la palabra para rectificar, Sr. Presidente, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion ha tenido la bondad de contestar al ruego que le dirigí el jueves pasado, y por esto creo yo que me corresponde tal derecho, del que voy á usar muy brevemente, para dar gusto á S. S.

Entiendo que el Sr. Ministro de la Gobernacion está animado de los mejores propósitos por lo que se refiere á las medidas que han de tomarse en los teatros para prevenir los incendios; y por estar animado de esos propósitos le felicito cordialmente; pero para concretar la cuestion, me atrevo á formular tres preguntas. ¿Está S. S. dispuesto á hacer que desaparezca de los teatros el alumbrado de gas, que es lo que constituye el mayor peligro? ¿Está S. S. dispuesto á que se cumplan estrictamente los reglamentos aprobados por Reales órdenes de 13 de Mayo y de 27 de Octubre de 1885, sobre las reformas necesarias para evitar el incendio en los teatros? ¿Está, por fin, dispuesto S. S. á hacer que se cierren aquellos teatros que, segun manifestó ayer en otro sitio, estén en condiciones imposibles y hasta vergonzosas, y no sean susceptibles de ninguna clase de reformas útiles, ni haya medio de que se salve un solo espectador si por desgracia ocurre en ellos un incendio ó se produce la más ligera alarma?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Con relacion á la primera pregunta, diré con la mayor franqueza que estoy dispuesto á hacer cuanto esté en mi mano, ó lo que es lo mismo, á recomendar, á mandar, mejor dicho, á todas las autoridades de España que en la temporada próxima no consientan que se abran más teatros que los que estén iluminados por luz eléctrica, en aquellos puntos en donde la importancia de la localidad y de los teatros pueda ser esto posible, y los teatros más pequeños con aquella iluminacion que crean más conveniente las empresas, ménos el gas.

A la segunda pregunta debo contestar diciendo que estoy igualmente dispuesto á que se cumplan las prescripciones establecidas en el reglamento de teatros, que en muchas partes, quizá en todas, están ya cumplidas; y donde materialmente no puedan cumplirse, intentaré por todos los medios que estén á mi alcance que se cumplan.

Y por lo que hace á la tercera pregunta, que es la peligrosa, debo manifestar que estoy asimismo dispuesto á no consentir que se abra en la temporada próxima un solo teatro que no esté en las condiciones que puedan desearse para tener la mayor seguridad; pero que no estoy dispuesto á mandar cerrar hoy ningun teatro, porque esto, á mi juicio, traeria dificultades que serian de resolucion punto ménos que imposible; y como yo no he tenido nunca la pretension de que en España se hagan las cosas de manera diferente que se hacen en el resto del mundo, el señor Ansaldo, que es sumamente ilustrado, comprenderá que esto que S. S. quisiera, y á lo que yo desearia acceder, no se ha podido hacer en ninguna parte de Europa.

Yo puedo pedir á las empresas de teatros que en adelante tomen cuantas medidas sean posibles, que se ejerza la mayor vigilancia, que no haya preparacion que pueda hacerse que no se haga, para lo cual he citado en el Ministerio de la Gobernacion á los propietarios de los teatros que me inspiran mayor temor, y estoy decidido á visitar yo mismo esos teatros. Despues de oir el dictámen de las personas competentes por su profesion, he de tener en cuenta las impresiones de mis propios sentidos; pero no me atrevo á mandar que se cierren inmediatamente teatros, porque eso no se ha hecho en Inglaterra, no se ha hecho en Francia, no se ha hecho en Austria, no se hará en Portugal; porque eso trae consigo tales problemas, tales exigencias en el órden legal, que sería imposible satisfacerlas, y porque dudo tener derecho para ello.

No me gusta ser inventor de sistemas, y estoy persuadido de que iré tan allá como el Gobierno más celoso; y si no fuera porque sería una jactancia, diria que más allá. Solo en el caso de que me persuadiera por mi propia inspeccion de que no podian hacerse en tales ó cuales teatros aquellas cosas que no solo las personas técnicas, sino yo mismo, creyéramos necesarias, cerraria esos teatros; pero he de tener en esto un criterio bastante ámplio, porque detrás de eso vendrian una porcion de inconvenientes de difícil resolucion.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra para decir dos.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para decir dos.

El Sr. **ANSALDO**: Lo que yo pedia al Sr. Ministro de la Gobernacion, con todo el respeto que S. S. me inspira y con toda la consideracion que merece, era que dijese si estaba dispuesto á hacer lo que precisamente en sus últimas palabras ha dicho que hará: mandar cerrar aquellos teatros en los cuales resulte que no pueden establecerse en manera alguna medios de evitar los incendios. Claro es que en otro caso yo no tengo el más leve deseo de perjudicar á propietarios ni empresas, aunque en realidad, si creo que todos los intereses son respetables, entiendo que por encima de los particulares está el interés del público, y que la seguridad de los espectadores vale mucho más que la prosperidad de todas las Compañías juntas. No añado por hoy ni una palabra; pero sí diré que espero mucho del amor del Sr. Ministro de la Gobernacion al cumplimiento del deber, de su completa independencia y del celo con que desempeña sus funciones.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de dos proposiciones de ley.»

Leidas las del Sr. Lopez (D. Cayo), una sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Socuéllamos y pasando por Argamasilla termine en el punto más conveniente de la línea general de Andalucía (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 80, sesion del 24 del actual*), y otra estableciendo estaciones telegráficas en las villas del Tomelloso y Herencia (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 80, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez tiene la palabra para apoyar sus dos proposiciones de ley.

Ruego á S. S. que considere que casi está pasando el término establecido para hacer preguntas y apoyar proposiciones.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Muy pocas palabras he de decir en apoyo de las proposiciones de ley que he tenido la honra de presentar á la aprobacion del Congreso.

Los pueblos de Herencia y Tomelloso son de los más importantes que hay en la provincia de Ciudad-Real, y son acaso los de más crecida poblacion; es allí donde más valor alcanza la exportacion, donde más se nota la falta de comunicaciones. Y como son tan evidentes los beneficios que reportarian el ferro-carril y la estacion telegráfica á que mis proposiciones se refieren, obedeciendo á las indicaciones del señor Presidente, renuncio á exponer las consideraciones que me habia propuesto, rogando al Congreso se sirva tomar en consideracion ambas proposiciones de ley.»

Leidas por segunda vez las proposiciones de ley y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **MARTINEZ BRAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ BRAU**: Suplico á la Mesa que se sirva hacer constar mi voto conforme con la mayoría en la votacion que ayer tuvo lugar sobre la ley del Jurado.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque estaba convenido continuar hoy el debate sobre la interpelacion del señor Jimeno, esto se hace imposible ya por el mucho tiempo que se ha invertido en las preguntas, y en razon á la necesidad de que hoy se termine la discusion pendiente sobre la base 3.ª del proyecto de Código civil. Esta es una explicacion que me apresuro á dar á los Sres. Diputados que habian de hablar en la interpelacion; en cuanto al Sr. Ministro de Estado, no tengo necesidad de dársela, porque S. S. ha sido el primero en reconocer que no era posible, en virtud de estas circunstancias, la continuacion del referido debate.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el Código civil. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 143, sesion del 7 de Mayo de 1885*; Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 166, sesion del 6 de Junio de 1885*; Diarios *núms. 168, 169, 170, 172, 173, 174, 176 y 177, sesiones del 9, 10, 11, 13, 15, 16, 18 y 19 de idem*; Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 62, sesion del 26 de Julio de 1886*; Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 120, sesion del 21 de Junio de 1887*; Apéndice 94.° *al* Diario *número 2, sesion del 2 de Diciembre de 1887*; Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 75, sesion del 19 de Marzo de 1888*; Apéndice 2. *al* Diario *núm. 76, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 78, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 80, sesion del 24 de idem, y* Diario *núm. 81, sesion del 26 de idem.*)

El Sr. Pedregal tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr **PEDREGAL**: Señores Diputados, en todo caso habia de ser para mí sumamente difícil, además de penoso, el rectificar por ausencia de mi querido amigo el Sr. Azcárate; difícil, porque al Sr. Azcárate no se le reemplaza; penoso, porque el motivo de su ausencia es de aquellos que afectan dolorosamente.

Realmente no sería necesaria esta rectificacion que haré por ausencia del Sr. Azcárate, porque su discurso queda en pié; contra sus afirmaciones nada se ha dicho que destruya en poco ni en mucho los efectos que ha producido su admirable oracion. No desconozco que los oradores que han tomado parte en el debate proponiéndose impugnar al Sr. Azcárate han dado elocuente muestra de su profundo saber, de su perfecto conocimiento de la cuestion, y de gran habilidad para salvar las dificultades con que en esta discusion tenian que tropezar, así los que representan el elemento liberal de la Comision, como los que en la minoría conservadora representan el elemento ultramontano: los liberales, porque tienen enfrente una obra que es la negacion de la libertad, y el elocuente Sr. Marqués de Vadillo, porque hablaba en nombre de una minoría que no obstante haberle aplaudido con justicia por el talento con que sostuvo sus doctrinas, no ha podido aplaudirle por estar conforme con ellas; y debo añadir que mientras no oiga al Sr. Silvela ó al Sr. Cánovas decir que están de acuerdo con las opiniones de S. S., dudo en cuanto al significado de aprobacion que desde los bancos de la minoría conservadora se ha prestado al discurso del Sr. Marqués de Vadillo.

El Sr. Capdepon fué el primero que, impugnando al Sr. Azcárate, dijo que no tenía para qué desagraviar al Sr. Montero Rios, puesto que ningun agravio se le habia hecho con la presentacion de la base 3.ª ni con lo que se habia expuesto desde el banco de la Comision. El mayor agravio que se puede hacer al Sr. Montero Rios, y lo ha dicho con verdad el Sr. Azcárate, es la presentacion de esa base para la redaccion del Código civil, despues de haberse votado por los mismos que hoy forman parte de la Comision la ley de 1870 sobre el matrimonio civil; ley de que fué autor el Sr. Montero Rios.

En la ley de 1870 se reconocia la potestad, más que la jurisdiccion, la potestad del Estado para legislar, no solo sobre los efectos del matrimonio, sino sobre la celebracion del matrimonio; y en esa base 3.ª se desconoce en parte que es esencial la potestad del Estado. ¿Cómo no habia de ser necesario que se desagraviase al Sr. Montero Rios, si además se ha echado sobre él nada méno que la responsabilidad de haber levantado los huracanes de la guerra civil allá con posterioridad al año 1870?

De extrañar es, cuando se discute esta cuestion, la ausencia del Sr. Montero Rios, que tanta atencion prestó á este asunto en 1870. No basta el recurso de la fuga. El Sr. Montero Rios tiene un deber inexcusable de venir aquí á sostener los principios de la ley de 1870, ó en otro caso, á declarar con franqueza que ha modificado sus ideas, que acepta la base 3.ª, que es ministerial, con la mayor de las abnegaciones, no obstante las afirmaciones en virtud de las cuales desaparece por completo todo tinte democrático, en términos que ni rastro queda de los resplandores de la antorcha que en 1870 llevaba el Sr. Montero Rios. El silencio en estos casos nada resuelve, nada dice; no da explicaciones de nada ni á nadie. El Sr. Montero Rios deberia ocupar su puesto, para sostener el criterio de la ley de 1870, ó para aceptar, con las modificaciones que tuviera por conveniente, esa base 3.ª, que es la negacion de uno de los principios democráticos. Estaba, pues, en lo cierto el Sr. Azcárate cuando decia que en vano intentaba la Comision desagraviar al Sr. Montero Rios, porque no cabe desagravio, cuando es tan grande el abandono en que dejan su obra predilecta.

El Sr. Capdepon, apoyándose en las manifestaciones hechas por el Sr. Azcárate respecto de la influencia que la Iglesia y el derecho canónico ejercieron durante la Edad Media en el desarrollo y evolucion del derecho civil de todos los pueblos, decia que no habia diferencia, sino conformidad, y que no sabía por qué el Sr. Azcárate impugnaba de una manera tan enérgica la base 3.ª, reconociendo que los principios del derecho canónico, los principios proclamados por el Concilio de Trento, fundamentales en el derecho de la familia, estaban hoy aceptados por todos los pueblos. El Sr. Capdepon no ha fijado bastante su atencion en lo que afirmaba el Sr. Azcárate. El señor Azcárate no discutia en el fondo los efectos civiles del matrimonio; sostenia en primer lugar la potestad del Estado para legislar respecto de la celebracion del matrimonio. Esto es lo que se niega en la base 3.ª, y el Sr. Azcárate, refiriéndose á los tiempos en que la Iglesia ejercia una verdadera tutela por su mayor capacidad, por el estado de su cultura, igualmente que por el atraso en que la sociedad se encontraba, tenía por legítima esa influencia; pero como era circunstancial, como no afectaba á la esencia, como no erivaba esa tutela de derechos propios que la Iglesia tuviera respecto del Estado, decia que habiendo desaparecido aquel estado de cosas, era necesario que la tutela de la Iglesia desapareciese, y se reintegrase el Estado en la plenitud de su potestad y de su jurisdiccion.

¿Qué se ha dicho contra esto por parte del señor Capdepon y por los demás indivíduos de la Comision? El Sr. Rodriguez San Pedro, que contestaba al señor Marqués de Vadillo, reconociendo la jurisdiccion propia de la Iglesia en materias tales, ha dado al Sr. Azcárate la contestacion que no habia recibido de los miembros de la Comision que antes habian hablado.

El cambio de las circunstancias lo explicaba todo para el Sr. Azcárate; no es ya un menor de edad el

Estado respecto de la Iglesia; el Estado debe ejercer la potestad que le corresponde. ¿No puede ser así, porque es de justicia el ejercicio de la potestad que se atribuye á la Iglesia en cuanto á la celebracion del matrimonio? Esta es la cuestion que ha planteado el Sr. Marqués de Vadillo; pero esta es la cuestion que ha eludido la mayoría de la Comision, ó que no la afronta resueltamente; y es necesario que respecto de este particular los elementos liberales de la Comision repitan, como ha dicho mi querido amigo el Sr. Martinez del Campo, que el Estado tiene plena jurisdiccion, plena potestad diré mejor, para legislar sobre todo lo concerniente al matrimonio, y que por esta razon estamos discutiendo aquí; que lo propuesto en la base 3.ª está bien propuesto, y que se puede adoptar esa resolucion que vosotros presentais como solucion, sin menoscabar en nada la soberanía, de igual manera que se podria resolver lo contrario, dando muestra el Estado de la plenitud de jurisdiccion que le corresponde.

Esta es una afirmacion que podria resolver muchísimas dificultades; pero como desde los bancos de la Comision se ha dicho lo contrario contestando al señor Marqués de Vadillo respecto de la afirmacion que éste habia hecho sobre la potestad que tenía la Iglesia para legislar en la materia, nos encontramos en duda mortificante, envueltos en tinieblas, de las que es necesario que salgamos, si se ha de legislar con sinceridad y si se ha de proceder de la manera que se debe. ¿Cómo es posible conciliar en el banco de la Comision el criterio del Sr. Marqués de Vadillo, que niega potestad al Estado para legislar en lo relativo al matrimonio en lo esencial, mientras que de ese banco salen afirmaciones segun las cuales la potestad del Estado es indiscutible para legislar en cuanto á la constitucion de la familia? Son dos afirmaciones imposibles de conciliar y que sin embargo se encuentran sostenidas desde el banco de la Comision; dos afirmaciones que se repelen y que destruyen por completo el matiz democrático que aparece en el banco de la Comision; matiz del cual, despues de esas afirmaciones, no queda ni vestigio siquiera. Basta que en la Comision haya esa pugna, basta que no se presente enérgica, rotunda, la afirmacion democrática, para que yo diga que de la Comision ha desaparecido todo matiz democrático.

El Sr. Suarez Inclán, impugnando á su maestro Sr. Azcárate, ha dicho que la cuestion quedaba reducida á una cuestion de registro civil. No; es algo más que esto, segun afirmó el mismo Sr. Suarez Inclán, porque S. S. reconocia jurisdiccion propia en la Iglesia para legislar en la materia; y si lo que afirmó S. S. es que la cuestion está puramente reducida á que tome nota el Registro civil del consentimiento manifestado ante la autoridad eclesiástica, entonces la cuestion queda resuelta en el mismo sentido ó como la planteó el Sr. Marqués de Vadillo. No; no es la cuestion una sencillísima cuestion de registro civil; es una cuestion más alta, es acaso la última cuestion que queda pendiente entre la Iglesia y el Estado. Todas las demás han desaparecido ó van desapareciendo; ésta es la que puede dividir aún profundamente la Iglesia y el Estado; es un motivo de division que subsiste, principalmente en España; cuestion de mucha trascendencia, que no puede circunscribirse ni limitarse á la formalidad de inscribir el matrimonio en el registro civil. Este es un detalle de importancia en la práctica, pero detalle que se pierde de vista cuando se examina en el fondo esa gravísima cuestion de las relaciones entre el Estado y la Iglesia. La cuestion grave, la cuestion trascendental, está planteada entre el Sr. Marqués de Vadillo y el señor Azcárate; entre los que se sientan en esos bancos y los que nos sentamos en éstos. La cuestion trascendental consiste en determinar si la Iglesia tiene potestad para definir por sí, con jurisdiccion propia, con autoridad indiscutible, todo lo referente á la constitucion de la familia. Ese es el criterio del Sr. Marqués de Vadillo, expuesto con sinceridad y con elocuencia: pero ese no puede ser, á mi juicio, el criterio del partido conservador; y no puede ser el criterio del partido conservador, porque el mismo Sr. Cárdenas nos ha dado con su decreto la solucion del partido conservador.

El mismo Sr. Cárdenas en su decreto ha consignado principios que no concuerdan con los principios del Concilio de Trento; el mismo Sr. Cárdenas, refiriéndose al art. 70 de la ley del Registro civil, reconociendo la validez de los matrimonios que se celebran en el extranjero con sujecion á la forma establecida en el país en que el matrimonio se celebre, se aparta de los decretos del Concilio de Trento; el mismo Sr. Cárdenas, ejerciendo una autoridad dictatorial, derogando, á mi entender, con mal acuerdo, la ley de 1870 en lo referente á la constitucion del matrimonio, dirigiendo un ataque á la familia, que produjo escándalos de tal gravedad, que nos hemos encontrado con que habia una mujer con dos maridos legítimos; el Sr. Cárdenas, que al dictar ese decreto cometió un verdadero atentado contra los derechos de la familia, con violacion de la ley que emanaba de la autoridad legítima en España, se apartó de la doctrina del Sr. Marqués de Vadillo, legisló como habria legislado cualquier otro Ministro conservador, pero no como hubiera legislado un Ministro ultramontano.

Un Ministro ultramontano habria restablecido lisa y llanamente la legislacion del Concilio de Trento; no habria pensado en los matrimonios que se celebrasen en el extranjero; les habria negado legitimidad en España. Habria creado, es verdad, una situacion por todo extremo difícil, una situacion tan difícil como esa que vais á crear con la base 3.ª, si habeis de legislar en consonancia con la supresion del párrafo tercero de la misma base; porque negando, en consonancia con el criterio del Sr. Marqués de Vadillo, validez en España á los matrimonios que entre españoles católicos se celebren, si no se ajustan á las prescripciones del Concilio de Trento; si vais á negar validez á esos matrimonios, se dará el caso de que en Francia, con arreglo á sus leyes, con sujecion al derecho internacional reconocido en todo el mundo civilizado, el matrimonio que allí celebren los católicos con sujecion á las leyes de Francia será válido, y los hijos que haya de ese matrimonio serán legítimos y podrán heredar, tendrán reconocido su estado civil por el Código francés, mientras que aquí esos mismos hijos, legítimos en Francia, serán ilegítimos, no podrán heredar y su estado civil no será reconocido. Dada esta intimidad de relaciones que hay entre países tan cercanos, entre los cuales tan frecuente comunicacion hay; dadas esas relaciones entre Francia y España, no comprendo que esto pueda suceder; no comprendo que los hijos de españoles católicos que celebren matrimonio en Francia tengan allí derechos que aquí no sean reconocidos.

Pero volviendo al punto de discusion con el señor Marqués de Vadillo, lo que yo afirmo es, que, segun el decreto del Sr. Cárdenas, el matrimonio celebrado por españoles en el extranjero, en Inglaterra, por ejemplo, con sujecion á las leyes inglesas, es un matrimonio válido, sin embargo de que no se haya tenido en cuenta para la celebracion lo dispuesto en el Concilio de Trento. Habiendo hecho referencia al art. 70 de la ley del Registro civil, se dispuso que se inscribiera el matrimonio en los registros consulares y que se trasmitiera nota á la Direccion de los Registros para que se considerara como matrimonio válido. Se ha reconocido validez al matrimonio celebrado entre españoles católicos sin sujecion á lo prescrito por el Concilio de Trento; y esto que ha hecho el partido conservador por medio de uno de sus más dignos representantes, por uno de sus jurisconsultos más ilustres, no cabe dentro de las afirmaciones que con aprobacion, al parecer, del partido conservador, hizo el Sr. Marqués de Vadillo.

Entrando más en el fondo de la cuestion, refiriéndome más expresamente á la potestad de la Iglesia para legislar sobre la esencia del matrimonio, sobre su celebracion y sobre todo lo relativo á la constitucion de la familia, he de decir al Sr. Marqués de Vadillo que dió una significacion distinta de lo que en realidad es á la manifestacion hecha por el Sr. Azcárate respecto á que los matrimonios en la antigüedad, señaladamente en Grecia y Roma, eran una institucion verdaderamente religiosa; y decia S. S., y me preguntaba á mí si es exacto que en los tiempos antiguos, que en pueblos tan civilizados como Grecia y Roma, era el matrimonio una institucion religiosa; si además de ser el matrimonio una institucion natural, y por tanto religiosa, si teniendo un abolengo como éste, cabia dentro del rigor lógico que tanto distingue al Sr. Azcárate, el deseo de que desapareciese por completo el carácter religioso del matrimonio. Si valiera este argumento del Sr. Marqués de Vadillo en lo que dice relacion al matrimonio, sería igualmente aplicable á todas las instituciones civiles de la antigüedad, porque todas ellas tuvieron en Grecia y en Roma un carácter eminentemente religioso; como que los primeros Códigos de Roma, realmente eran obra de los Pontífices, eran una obra religiosa; como que el derecho civil en su totalidad estaba bajo la custodia de los Pontífices, que redactaban las *legis actiones* y dictaban las fórmulas para la resolucion de los asuntos.

El mismo testamento estaba bajo la alta inspeccion de los Pontífices, y cuando se celebraba entre los romanos *in calatis comitiis*, era preciso hacerlo á presencia del Pontífice; la propiedad tenía un dios que custodiaba los términos de los propietarios colindantes; la familia tenía dioses especiales, los dioses Lares, los dioses Penates, á los cuales se rendia culto dentro de las casas, en donde permanentemente ardia el fuego sagrado. ¿Qué significaba esto, y por qué sucedia esto? Porque en los tiempos primitivos las instituciones adoptan una unidad de principios y una condensacion tal, que parece como uno é indivisible lo que con el progreso de los tiempos se diferencia; así es que no habia más que el poder del padre, á la vez legislador y pontífice dentro de la familia; esto tenía por objeto dar una gran cohesion á la familia misma, darle la fuerza y la unidad que el estado de los tiempos requeria. Pero la familia, como todo el derecho civil, el derecho penal, el derecho procesal, ha venido tomando el carácter propio que jurídicamente le corresponde; ha venido separándose del carácter religioso, que es diverso de aquel que en el órden jurídico, á la familia, como á todas las instituciones civiles, se debe aplicar. Si el Sr. Marqués de Vadillo reconoce que los efectos civiles del matrimonio son de la incumbencia del Estado; si admite que sobre el matrimonio el Estado legisla sin contradiccion de ninguna especie por parte de la Iglesia; si reconoce que aun cuando esos efectos civiles estuvieran en los antiguos tiempos bajo la accion religiosa, hoy están separados porque son de índole distinta y tienen carácter jurídico, ¿qué razon hay para tratar de distinta manera la familia, teniendo la familia un carácter jurídico, á la vez que un carácter religioso y económico? En el progreso de los tiempos han venido diferenciándose las instituciones, ha venido separándose la religion del derecho, la moral del derecho, el arte y la economía del derecho, y cada uno de estos aspectos de las instituciones ha tomado carácter propio, ha vivido con sus instituciones propias y con su manera de ser. Lo que el Sr. Marqués de Vadillo reconoce en la institucion de la propiedad, en la institucion de la patria potestad y en todas las instituciones civiles y criminales, ¿por qué no lo ha de reconocer en la familia?

¡Que el matrimonio es de derecho natural, y por tanto divino! Pues qué, ¿no es de derecho natural la patria potestad? Y siéndolo, ¿no es el Estado el que legisla sobre la patria potestad, y no la Iglesia? ¿La patria potestad, la comunidad ó no comunidad de bienes, ó sea la parte económica, ¿constituyen efectos civiles del matrimonio y caen bajo la accion de la potestad civil, porque no afectan al derecho natural, y por tanto divino, del matrimonio? Si derecho natural es la patria potestad, y en tal concepto, divino, ¿por qué lo sustrae S. S. á la accion de la Iglesia y lo deja abandonado por completo á la accion y potestad del Estado?

Carece absolutamente de fundamento esa razon principal que invoca el Sr. Marqués de Vadillo para mantener la constitucion de la familia bajo la potestad de la Iglesia, dejando completamente abandonadas todas las demás instituciones de carácter jurídico á la accion y potestad del Estado.

El matrimonio está exactamente en el mismo caso; en cuanto al matrimonio se han de establecer las mismas diferencias que se han establecido en cuanto á las demás instituciones. La patria potestad tiene un carácter jurídico, como tiene un caracter religioso. Pues la parte religiosa, la parte piadosa de la patria potestad queda por completo á un lado; la parte jurídica de la patria potestad queda á otro lado, bajo la accion directa del Estado, para los efectos del derecho; porque el Estado es el que tiene la mision de velar principalmente por la realizacion del derecho. ¿Acaso el matrimonio no constituye un medio ó condicion necesaria para la realizacion de uno de los fines principales de la vida? ¿Pues cuál es la característica del derecho?

Todo lo que es condicion, todo lo que es medio para la realizacion de fines de la vida, es jurídico, eminentemente jurídico; y este carácter resalta en el matrimonio como en ninguna otra institucion. La parte religiosa queda libre, independiente, para moverse en las alturas, sin legisladores de ninguna clase,

sin la accion á que está sujeta la realizacion del derecho; como lo está el matrimonio en la parte que tiene el matrimonio de religioso; en esta parte tiene tanto mayor valor cuanto más se acerca á Dios, independientemente de toda accion coercitiva; desde lo íntimo de la conciencia, y no por los efectos de la autoridad civil ni de la autoridad eclesiástica, no bajo la presion de la coaccion. Pero el derecho se encuentra siempre en distinto caso; y el matrimonio en su aspecto jurídico, está subordinado á las exigencias del derecho aunque bajo su aspecto religioso es enteramente libre y se halla desligado de toda traba. Y al tratar una cuestion de esta gravedad, cuestion que se enlaza con la potestad de la Iglesia; al tratar cuestiones de esta importancia, ¿cómo se niega á la España católica, á la que vosotros considerais como esencialmente católica, lo que se ha reconocido á la católica Bélgica, lo que no se ha disputado al Imperio de Alemania? En el Imperio aleman hubo una gravísima cuestion, de fecha muy reciente todavía, con motivo de aquellas leyes eclesiásticas que afectaban á los intereses del clero y á la organizacion de la Iglesia en Alemania; leyes que fueron causa de tan estrepitoso escándalo y de tantas y tantas reclamaciones por parte de Roma.

Pues bien, en 1874 se dictó la ley sobre el matrimonio, que impuso á 15 millones de católicos el matrimonio civil antes de celebrarse el matrimonio canónico, y no se ha hecho reclamacion de ninguna clase, y se ha guardado el más absoluto silencio; se ha respetado la libertad omnímoda del Imperio aleman, y no se ha puesto en duda su poder para legislar sobre el matrimonio. Menor interés tienen aquellas cuestiones terrenales relativas á instituciones eclesiásticas, que la otra alta y elevada institucion del matrimonio, que es á la vez Sacramento, para todos los que como fieles y católicos celebran el matrimonio; y cuando no ha reclamado Roma contra esa ley del Imperio aleman, cuando no ha dicho nada contra la ley de la Monarquía belga, cuando impera en el Gobierno de Bélgica con un partido conservador, llamado católico, que por excelencia es católico, apoyado por todos los Obispos, sumiso al papado, ¿qué razon hay para negar á España, qué razon hay para negar á la Potestad legislativa de España ese derecho indiscutible que tiene para ordenar todo lo relativo á la constitucion del matrimonio, segun convenga á nuestros intereses, á nuestras costumbres, á nuestra manera de ser? Despues de todo, ¿hay nada más incomprensible, no quiero emplear palabra que fuera malsonante, hay nada más incomprensible que dictar leyes ó fijar reglas respecto de la constitucion del matrimonio, en lo cual va envuelto todo lo relativo á impedimentos, que es variable y que se modifica segun las circunstancias, de la misma manera que se modifica el desarrollo físico, dando reglas iguales para todos, lo mismo para los de Oriente que para los de Occidente? ¿Es esto concebible? ¿Se armoniza esto con la institucion jurídica que tanto depende en su realizacion de las condiciones externas, así físicas como morales?

Hé aquí uno de los mayores cargos que los demócratas, ya no digo republicanos, que los demócratas todos tenemos que hacer á ese Gobierno, y muy señaladamente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Roma no tiene autoridad para limitar el Poder legislativo de España en esta parte; y no tiene autoridad, porque los católicos españoles, cuya libertad se restringe, no han de ser de peor condicion que los católicos de Bélgica. Lo que se tolera, lo que se consiente en Bélgica; lo que ha pasado recientemente en Alemania; lo que no fué objeto de cuestion mucho tiempo há en Francia; lo que está pasando en la misma Italia, es lo que pretendemos para España. ¿Qué razones especiales hay para que los españoles nos sometamos á leyes distintas de aquellas que rigen para los belgas, bajo la direccion de un partido conservador, de un partido llamado católico, reconociendo la legitimidad del matrimonio civil, digo mal del matrimonio civil, del matrimonio celebrado como institucion jurídica, con independencia absoluta de la Iglesia? ¿Por qué razon en España no han de imperar en esta parte los mismos respetos á la soberanía de la Nacion que imperan en Bélgica, en Alemania y en Francia? ¿Qué razon hay para que se nos trate con tanta desigualdad?

A este propósito he de recordar lo que en Austria, en la católica Austria, pasó á fines del siglo pasado. Era en 1768; un autor publicó un tratado sobre el *Poder irrefragable é inquebrantable de la Iglesia en el matrimonio entre católicos*; y la Emperatriz María Teresa, que era piadosa en extremo, que era muy católica, condenó el libro por atentatorio á los fueros de la soberanía, y dió órden de que se procediera contra su autor y se le destituyera del cargo de juez que ejercia. ¿Ha desmerecido algo la Emperatriz María Teresa por haber adoptado medida tan enérgica contra quien atentababa á los fueros de la soberanía? ¿Quién niega la soberanía del Estado para legislar sobre la materia del matrimonio, así en su constitucion como en sus efectos civiles? Como institucion jurídica, nadie tiene derecho para poner en duda esta autoridad suprema del Estado.

No me extraña que cuando en cierta ocasion este Gobierno habló de matrimonio civil, escuchara palabras que nacian de la sorpresa que causaba el no existir matrimonio civil en España. Ya se ve, si existe en Austria, que es muy católica, ¿cómo no habia de existir en España? ¿Qué razon podia haber para que no existiese, para que no fuese respetado el derecho de los católicos que prefirieran celebrar el matrimonio de distinta manera de lo que ordenan los cánones de la Iglesia? Ante esta sorpresa debió retroceder el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque ya no se trataba de que los obstáculos tradicionales se opusieran al planteamiento de esta reforma que reclama nuestro estado social; se trataba lisa y llanamente de que no causara sorpresa lo que con cierta timidez se proponia bajo la denominacion engañosa de matrimonio civil.

Condenaba con arte suma el Sr. Marqués de Vadillo la inmixtion del Estado en los asuntos relativos al matrimonio, y condenaba esta, á su juicio, ingerencia, hablando del absolutismo del Estado, del cesarismo. De manera que, cuando el Estado ejerce la potestad más indiscutible, que es la de fijar reglas para ordenar la vida jurídica de determinadas instituciones, el Estado es absolutista y se le presenta bajo la figura de un César; se dice que no puede obrar de otra manera que como César, y de ninguna manera como Gobierno que obra y procede dentro de un órden regular y armónico de todas las instituciones. ¿Son Césares los católicos que hoy constituyen el partido gobernante en Bélgica? ¿Son Césares aquellos que

en Francia, siendo muy conservadores, han gobernado durante mucho tiempo, manteniendo siempre y respetando siempre el matrimonio civil é imponiéndolo con anterioridad á la celebracion del matrimonio canónico? ¿Es absolutismo, es cesarismo el ejercicio de ese poder que irrefragablemente corresponde al Estado, segun la Emperatriz María Teresa, que condenó á quien disputaba al Estado esa soberanía?

Habló el Sr. Marqués de Vadillo de las alusiones que le hemos dirigido, en términos que no son para dejar á nadie satisfecho. El Sr. Marqués de Vadillo se da por enterado de lo que pasó entre el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y la Corte romana; y se da por enterado, porque ha pedido el expediente relativo á esta concordia, con el objeto de averiguar si el dictámen de la Comision estaba de acuerdo con lo tratado entre Roma y el Gobierno. Dice que no sabe nada, que ignora por qué le aludimos con tanta insistencia. Pues por estas mismas manifestaciones de S. S., señor Marqués de Vadillo. Para que S. S. pudiera hacer la comparacion, habia necesidad de dos términos, y estos dos términos son el dictámen de la Comision y lo concordado con Roma. ¿Qué es lo concordado con Roma? ¿Dónde está? ¿dónde lo ha visto S. S.? El señor Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que no habia expediente ninguno, que no habia convenio formal, que todo habia sido oficioso; pero el Sr. Marqués de Vadillo se coloca en condiciones de hacer la comparacion entre el dictámen de la Comision y lo convenido por el Gobierno con la Curia romana; luego el Sr. Marqués de Vadillo sabía cuál era el convenio celebrado entre el Gobierno español y la Curia romana. Hé aquí la razon por que le hemos aludido á S. S. con tanta insistencia; porque nos importaba saber lo que habia concordado entre Roma y España; sobre todo, tenemos derecho perfecto á conocer la forma, la manera de conceder las garantías que se habian dado á España, por si hubiese algo de ventajoso en esto de que el juez municipal asista á la celebracion del matrimonio. Pero no existe concordia, no hay nada convenido sino verbalmente. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ó el Gobierno español, presentó la base 3.ª que constituye una obligacion, despues de las manifestaciones hechas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, irrecusable para quien profese las ideas que profesa el Gobierno actual, ó se considere obligado por la negociacion oficiosa del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero por parte de la Curia romana, ¿qué es lo que se ha convenido? ¿A qué queda obligada?

Cuando hay concordia, cuando hay convenio, toma éste una forma externa que sujeta lo mismo al Gobierno español que á la Curia romana. Cuando se han establecido primeramente el Tribunal de la Nunciatura, y despues el Tribunal de la Rota, hubo concordias, hubo negociaciones, se publicaron leyes en su consecuencia; obligaron á Roma lo mismo que á España esas concordias; pero ahora ¿qué hay? ¿qué convenio existe entre España y Roma? ¿Qué concesiones ha hecho Roma? ¿dónde constan? ¿cómo se puede exigir su cumplimiento? Hubo conversaciones; el señor Ministro de Gracia y Justicia oyó palabras muy afables, muy dulces y cortesanas; por ello se consideró obligado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á dar cierto giro, agradable para Roma, á la redaccion de la base 3.ª Dice que hemos obtenido una ventaja: la de que intervenga en la celebracion del matrimonio el juez municipal como testigo, y nada más que como testigo. Si se opone Roma más tarde á la intervencion de ese juez municipal en la celebracion del matrimonio; si los párrocos se niegan, como se vienen negando, á expedir las certificaciones de las partidas de nacimiento y de matrimonio; si se empeñan en prescindir del juez municipal, ¿qué es lo que va á suceder? ¿En qué forma, de qué manera va á exigir el Gobierno español á Roma que respete eso que han prometido verbalmente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia? ¿Cuál va á ser la situacion en que quede la Nacion española, si despues de haber convenido, por guardar grandes respetos á la Curia romana, en que intervendrá en la celebracion del matrimonio el juez municipal, el juez municipal no interviene? ¿Será nulo el matrimonio?

Respecto de esto se necesita una declaracion explícita y terminante, porque si el matrimonio fuese válido con asistencia ó sin asistencia del juez municipal, nada habremos adelantado; el párroco admitirá al juez municipal cuando quiera admitirlo, y cuando no, le despedirá de la sacristía ó de la casa de los novios, si á ella fuere. Pero ¿no será nulo el matrimonio cuando no asista el juez municipal? Pues en ese caso quedarán en su integridad los decretos del Concilio de Trento; el triunfo de la Curia romana será completo y definitivo, lo cual vendrá á agravar la situacion.

¿Es aceptable esta situacion? ¿Es digno para las Córtes españolas, que en estos términos y de esta manera, estando en el órden del dia la discusion de la base 3.ª del Código civil, y habiendo retirado parte de esa base por exigencias de un Poder extraño, acepten las Córtes una redaccion que aparentemente da garantía, y sin embargo ninguna garantía da; que establece la intervencion de la autoridad civil, y sin embargo esa intervencion puede ser ilusoria, pues no habrá medio para exigir el cumplimiento de aquello que nosotros vamos á votar?

Hé aquí por qué dije el primer dia que hablé sobre esta materia, que la situacion era muchísimo peor que aquella que habia creado el Sr. Cárdenas con su decreto de 1875; que era preferible mantener aquel estado de cosas; que despues de todo, y con su criterio, la reforma era completa; que el Poder civil habia hecho lo que estimó conveniente, usando ó abusando de su poder, porque aquellas eran sus ideas y su manera de pensar; que no habia pedido la vénia á Roma; que habia legislado sin cooperacion de nadie, y que cualesquiera que fueran las resoluciones del Sr. Cárdenas, era preferible mantener el estado creado en 1875, que legislar con la cooperacion del Nuncio sin obtener nada, creando para nosotros un estado de cosas que puede llegar hasta el ridículo.

Concluyo manifestando al Sr. Marqués de Vadillo que si algun individuo de la Comision hubiese tenido la ocurrencia, que yo creo que ninguno la tuvo, de considerar al párroco como un notario mayor, excepcional, en materia de matrimonios, yo le hubiera dicho que, despues de todo, el párroco no es más que un testigo de calidad, no es ministro del Sacramento del matrimonio; y si otra opinion sostuviese el señor Marqués de Vadillo, yo no habria de entrar en esta cuestion teológica, y S. S. podria discutirla con los teólogos más afamados, con discípulos de los que fueron verdaderas lumbreras del Concilio de Trento, con los partidarios de la doctrina sustentada por Melchor Cano, quien estimaba que el matrimonio es

cosa distinta de la solemnidad religiosa; porque el matrimonio es Sacramento, ó deja de serlo, segun la intencion de los contrayentes, y no se necesita más que la intencion de los mismos, así como es contrato matrimonial, y es principio y causa de la vida conyugal, de todo el conjunto de derechos ó de relaciones de familia, por el consentimiento y nada más que por el consentimiento. Las solemnidades vinieron con el Concilio de Trento al efecto de extirpar la multitud de los matrimonios clandestinos, pero sin añadir un ápice á la fuerza del Sacramento en sí ó á la validez del matrimonio desde el momento en que existe el concurso de voluntades.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDEDTE**: Ruego al Sr. Suarez Inclán que considere que habiendo intervenido en la discusion solo para alusiones personales, debe rectificar brevísimamente.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señor Presidente, agradeciendo como no puedo ménos á S. S. la benevolencia que me dispensa, porque sé que solo á ella debo el poder usar de la palabra, si S. S. creyera que el tiempo apremia tanto, yo renunciaria desde luego á rectificar algunos conceptos del Sr. Pedregal, por más que me proponga ser sumamente breve.

El Sr. **PRESIDENTE**: El tiempo, segun me avisa el reloj, apremia bastante; S. S. puede rectificar, sin embargo, pero con toda brevedad, algunos conceptos.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): El Sr. Pedregal, cuyo elocuentísimo discurso habeis, como yo, admirado todos, creo que no me ha entendido, ni ha entendido al Sr. Azcárate. El Sr. Pedregal sostiene, por lo visto, en su integridad la ley de 1870, de la misma suerte que en 1883 la sostuvo S. S., y el señor Azcárate no sostiene eso; el Sr. Azcárate considera que principalmente de lo que aquí se trata no es de la celebracion del matrimonio, sino de lo relativo al derecho que él llamaba matrimonial, y el Sr. Pedregal juzga, por el contrario, de gran importancia este punto de la celebracion del matrimonio. El señor Azcárate no quiere que se consigne en nuestras leyes el principio en cuya virtud el juez municipal ó el encargado del registro civil aparecia como ministro del matrimonio, y por lo que advierto, al Sr. Pedregal no gusta esta afirmacion de su correligionario.

El Sr. Azcárate cree que no debe llevarse tal disposicion, tal precepto al articulado del Código que se promulgue, y S. S., por el contrario, da grandísima importancia á la consignacion del mismo principio.

Así, pues, para poner las cosas en claro, ya que ayer sin duda me he expresado mal, y dejando aparte la tecnología y ciertas digresiones de erudicion, á que tampoco estoy acostumbrado por falta de los conocimientos indispensables, puedo decir al Sr. Pedregal que en toda la materia jurídica del matrimonio encuéntranse tres partes: primera, expedientes ó diligencias anteriores á la celebracion del matrimonio; segunda, celebracion del matrimonio, y tercera, efectos civiles del matrimonio. ¿Admite S. S. el principio en que está informada la ley de 1870, cual lo admitia en su proposicion de 1883? Pues en este caso, en cuanto á la primera cuestion, en lo relativo á las diligencias prévias para la celebracion del matrimonio, en lo referente á la libertad y capacidad de los contrayentes, tiene S. S. que admitir para la legislacion civil los preceptos de la legislacion canónica, porque la ley de 1870 es en esa parte, dicho sea en honra de su autor, un trasunto fiel de la legislacion de la Iglesia. Y esto supuesto, claro es que cuando la Igesia afirme que un hombre y una mujer tienen condiciones y aptitud y capacidad para unirse en matrimonio, el Estado debe considerar que esa capacidad y esa aptitud y esas condiciones existen.

Por consiguiente, ¿qué peligro hay en que, por motivos circunstanciales, concedamos á la Iglesia el derecho de instruir los expedientes que preceden á la celebracion de los matrimonios?

Pues hé aquí la única diferencia que separaba en la doctrina al Sr. Azcárate y al que tiene la honra de dirigirse al Congreso; porque en punto á la celebracion del matrimonio, el Sr. Azcárate no está conforme con S. S., sino que está conforme conmigo. El señor Azcárate entiende que debe consignarse de una manera clara, de una manera fehaciente, el consentimiento de los que van á ser cónyuges; no el consentimiento religioso, sino el mero consentimiento de contrato natural, para que conste en el Registro civil, y esta es la verdadera teoría liberal, en mi concepto. Lo demás, como S. S. manifestaba, no se puede admitir dentro de la doctriua de la Iglesia, ni por los Poderes que hayan de legislar; á no ser que S. S. sea de opinion de que el juez municipal, el encargado del Registro civil, es el ministro del matrimonio, ó tiene alguna otra funcion que desempeñar aparte de la funcion notarial, cuyo objeto es que resulte siempre prueba inconcusa de que el consentimiento se ha prestado.

Si en este punto estoy conforme con el Sr. Azcárate, creo que respecto del tercero, ó sea el relativo á los efectos civiles del matrimonio, en cuanto á las personas de los cónyuges y á los bienes, no cabe la menor discrepancia; porque si el Sr. Azcárate conceptúa que el Estado tiene el derecho de regular los efectos civiles del matrimonio, nosotros abundamos en estas mismas ideas, ya que esta es funcion privativa del Poder secular.

Puestas las cosas en claro, resulta que entre el partido republicano, si el Sr. Azcárate es quien define su doctrina, y la mayoría, si la mayoría se inspira, como creo, en la misma doctrina que yo, no hay más diferencia que en lo relativo á las diligencias preliminares para la celebracion del matrimonio, respecto de las cuales nosotros proponemos en favor de la Iglesia una delegacion que no consienten SS. SS.

En órden de razonamientos llegaba yo á afirmar que si el Sr. Azcárate y los demás Diputados de su partido creen que lo que debe pretenderse en primer término es evitar la celebracion de matrimonios dobles, con el sistema de SS. SS. no se conseguirá ese resultado, mientras que podrá obtenerse fácilmente por el que nosotros proponemos, puesto que, como dije ayer, la Iglesia ha de mostrarse más deferente con quien vive en paz que con quien no mantiene relaciones ó la hostiliza y niega sus derechos.

Esta es mi rectificacion; y como me parece que despues de ella el Sr. Pedregal no podrá decir que yo aprecio la institucion del matrimonio de manera estrecha y harto limitada, me siento por no molestar más vuestra atencion.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Empiezo dando gracias al señor Suarez Inclán por la revelacion que me ha hecho

del pensamiento del Sr. Azcárate. Yo habia entendido, en efecto, que para el Sr. Azcárate lo principal de la cuestion estaba en la potestad para resolver todas las cuestiones referentes á la constitucion del matrimonio, y entendí que no habia necesidad de que me entretuviese en exponer al Congreso detalles relativos á impedimentos y capacidad de los contrayentes. Si la Iglesia tiene jurisdiccion propia, como decia S. S. en el dia de ayer, para resolver en esta clase de cuestiones, esa jurisdiccion propia es una negacion de la jurisdiccion que corresponde al Estado, ó de la potestad que tiene para legislar.

El Sr. Suarez Inclán supone que yo considero al juez municipal como un ministro del matrimonio y que soy partidario de la ley de 1870. Ni ahora, ni en 1873, he dicho nada en ese sentido, ni tampoco se propuso ahora el Sr. Azcárate defender concretamente la ley de 1870. El Sr. Azcárate no ha pedido siquiera su restablecimiento, sino el cumplimiento de los compromisos contraidos por ese Gobierno, limitado á lo que él llamaba dos terceras partes del matrimonio civil: el Sr. Azcárate discutia sobre las altísimas cuestiones de potestad para resolver esta clase de cuestiones pendientes entre el Estado y la Iglesia, puesto que descartamos por completo los efectos civiles. Si reconoce el Sr. Marqués de Vadillo que los efectos civiles del matrimonio son de la exclusiva competencia del Estado, no hemos de cuestionar respecto de cuáles son ó dejan de ser esos efectos civiles, sino en cuanto á la jurisdiccion para resolver todo lo relativo á la esencia del matrimonio. A esto me circunscribí, y á esto se habia circunscrito el Sr. Azcárate, no obstante la revelacion que ha tenido por conveniente hacer hoy el Sr. Suarez Inclán.

Claro es que son tres los puntos capitales del matrimonio: expediente que llama S. S., y yo llamaré exámen de las cuestiones relativas á la capacidad de los contrayentes y á los impedimentos que pueda haber para celebrar el matrimonio; celebracion de éste, y efectos civiles del mismo.

Pues bien, todas las cuestiones relativas á estos puntos de capacidad y de impedimento, que son anteriores al matrimonio, y la celebracion del matrimonio mismo, las reclama como suyas propias la Iglesia; y yo digo: esos puntos no son de la jurisdiccion de la Iglesia; la Iglesia no tiene potestad para legislar, ni derecho para resolver; la jurisdiccion corresponde al Estado. ¿No es esta la cuestion entablada entre el señor Marqués de Vadillo y el Sr. Azcárate? ¿No es esta la gran cuestion que existe hoy entre la Iglesia y el Estado? Alguien hay que niega que sea esta la cuestion. ¿Podrá ser la supuesta delegacion del Estado á la potestad eclesiástica para resolver estas cuestiones de soberanía y de jurisdiccion? De soberanía son todas las relativas á legislar sobre impedimentos, capacidad y celebracion del matrimonio, y de jurisdiccion las relativas á la resolucion de las cuestiones que surjan en la aplicacion de las leyes.

Como entiendo que esto es lo esencial, me siento.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: No teman los señores Diputados que moleste mucho su atencion, pues comprendo que sería responder mal á la benevolencia que ayer me dispensaron; pero han sido tan insinuantes las alusiones, ó mejor dicho, los argumentos personales dirigidos contra mí por el Sr. Pedregal, que creo que á nadie extrañará que siquiera por breves momentos use de la palabra; y lo primero que tengo que hacer es sincerarme de algo que, á ser cierto, sería indudablemente gravísimo, porque yo ante el Sr. Pedregal no tengo autoridad para afirmar en nombre de quién sostengo las opiniones que ayer sustenté. Puedo decir á S. S. que, autorizado por el ilustre jefe de esta minoría, á la cual me honro en pertenecer, usé ayer de la palabra y con mis afirmaciones están de acuerdo cuantos á mi lado se sientan. ¿Es que necesita el Sr. Pedregal que se lo repitan, y no le basta que se lo diga yo? (*El Sr. Pedregal*: Me basta.) Porque de otro modo, equivaldria á que pidiese S. S. una reforma de *testimonio civil*.

Otro punto de que se ha ocupado el Sr. Pedregal, ha sido uno en que ya insistió, ó á lo ménos al que hubo de referirse el dia que apoyó en forma de enmienda una adicion á la base 3.ª que se discute. Entonces proclamaba las excelencias del decreto del Sr. Cárdenas, y no obstante esas excelencias, esta tarde lo ha atacado de un modo violento, violentísimo. Yo habré de decir que en S. S. no me explico ni tanto exceso de honor ni tanto oprobio.

En esta parte hice ayer cuantas declaraciones importaba hacer; dije que la doctrina contenida en el decreto del Sr. Cárdenas era precisamente en lo sustancial la misma de la base que se discute, y que esta era la afirmacion de la doctrina de la minoría conservadora, y claro está que mal podia yo oponerme á la doctrina sustentada por esta minoría.

Pero despues de todo, ¿cuáles han sido los argumentos de S. S. contra ese decreto? Ha dicho que ese decreto habria dado mucho más de lo que podia suponer y significar la enmienda que él sostenia, y á este propósito recordaba una disposicion en virtud de la cual se hablaba del matrimonio que celebraban los españoles en el extranjero. Tengo á la mano el texto de la disposicion á que S. S. ha podido referirse, que debe ser una Real órden de 19 de Febrero de 1875, porque en el decreto del Sr. Cárdenas no se habla nada de estos matrimonios celebrados por españoles en el extranjero. Pues bien, el texto de esa disposicion, del cual no se deduce lo que el Sr. Pedregal quiere que se deduzca, dice así: «Los matrimonios celebrados en el extranjero por dos españoles, ó por un español que quiere conservar su nacionalidad y un extranjero, se inscribirán en el Registro civil del agente diplomático ó consular español del lugar en que se hubiere celebrado, y no habiéndolo, en el del más próximo; cuyos funcionarios cumplirán además con lo dispuesto en el art. 70 de la ley de registro civil...»

Y el art. 70, lo único que viene á marcar es la tramitacion propia, á fin de que esa certificacion venga á España y se inscriba aquí. Pero por lo demás, ¿qué dice este artículo, Sr. Pedregal? Habla del matrimonio que celebran los españoles en el extranjero, y claro está que habia de mantener íntegra la doctrina del decreto del Sr. Cárdenas, en el cual se afirmó, como no podia ménos de afirmarse, que para los católicos no hay más matrimonio que el canónico, y por tanto, el católico español no estaba bien casado, segun el decreto del Sr. Cárdenas, en el extranjero, si no se habia casado canónicamente, si el agente consular no habia remitido la certificacion y si ésta no se habia inscrito en el Registro. ¿Dónde está, pues, el argumento contra el decreto del Sr. Cárdenas, que yo defiendo contra lo expuesto por S. S.?

Y paso á otra rectificacion, porque me he propuesto, como he dicho al principio, ser muy breve. Nada digo sobre la nueva afirmacion de la soberanía absoluta del Estado, porque de esto dije lo bastante en el dia de ayer, y sobre todo porque esa discusion ha de sostenerla y ventilarla con la Comision y con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia más que conmigo; pero fijándome en un punto á que yo daba especial importancia, aquel en que viendo yo en el matrimonio una institucion social y natural, y por tanto religiosa, me explicaba el que este carácter religioso se presentase como nota universal de toda la legislacion sobre el matrimonio en todos los pueblos de la tierra, el Sr. Pedregal, queriendo en esta parte sostener la afirmacion de reivindicacion que habia planteado ya aquí el Sr. Azcárate, decia que no era la explicacion por mí dada la que por completo da cuenta de este fenómeno social, de este hecho universal histórico, sino que lo que hay es que el carácter religioso envuelve las instituciones todas en sus principios; que poco á poco van, segun la doctrina de S. S., dibujándose, por decirlo así, las jurisdicciones propias; que el carácter religioso se va perdiendo tanto, que queda con el tiempo reducido á una especie de misticismo individual, en el que no hay otro templo que el de la conciencia, templo verdaderamente aéreo, y en el que no cabe ciertamente manifestacion alguna externa. No comprendo, cuando de esta manera se explica el sentimiento religioso, que se pueda hacer tanto hincapié en esto respecto de las manifestaciones externas de los diversos cultos y de la libertad de su ejercicio.

No era este el punto de vista que yo tomaba; pero despues de todo, en uno de los ejemplos aducidos por S. S. he de apoyarme yo para sostener la misma doctrina que ayer sostenia. ¿Qué dije yo? Dije que en todo caso, esa que se llamaba reivindicacion pudiera ser lucha entre el principio de la libertad traido al mundo por el cristianismo, y el principio del absolutismo contenido en la reforma y en el cesarismo pagano y restaurado por el protestantismo y por las Monarquías absolutas de los siglos XVI y XVII, y como ejemplo citaba la Monarquía inglesa de Enrique VIII. ¿Y qué ejemplo nos traia el Sr. Pedregal esta misma tarde? Fijábase en la separacion de la moral del derecho y de la religion. ¿Y cuándo se proclamó esa peregrina doctrina, hoy tan en boga, de separar la moral de la religion y ambas del derecho, es decir, el principio de la moral independiente? Tomasio y Leibnitz son los primeros que lo afirman. ¿Cuándo florecen estos escritores? En los siglos XVI y XVII, y son como la expresion del hecho histórico y social del protestantismo. Esto es lo que yo sostenia. Luego mi explicacion es la verdadera, no la que da el Sr. Pedregal.

Mucho siento que se insista tanto como lo ha hecho esta tarde S. S., en poner en oposicion el principio jurídico con el principio religioso. Pues qué, señores Diputados, el derecho natural, mal que le pese á S. S., ¿dejará de ser la ley eterna, el principio que yo llamaba plan de la creacion universal, ley racional de todos los séres, que algun dia pudo flotar en la mente divina, y tiene hoy expresion en el mundo de la realidad? Ese derecho natural, ¿puede ser otra cosa que la ley eterna á la cual debe ajustarse todo sér, y especialmente el hombre como sér libre, constituyendo esto su mayor dignidad y gloria? El derecho natural así entendido bajo los dos aspectos, como facultad en la conciencia y como precepto dictado por el legislador supremo, será siempre un derecho esencialmente religioso, y por lo tanto no puede haber oposicion entre el principio jurídico y el principio religioso. ¿Por dónde puede defender esta contradiccion S. S.?

Y por fin, que yo he insistido, que yo he recabado, que yo he formulado con toda dureza que solo pertenece á la Iglesia la jurisdiccion matrimonial. Distinga el Sr. Pedregal. Yo en esta cuestion empecé por decir, al tratar del matrimonio cristiano, que importaba separar á los cristianos de los que no lo eran. ¿Por ventura ha sostenido jamás la Iglesia, ni puedo sostener yo, que los que no son cristianos están condenados á no contraer matrimonio, ó que no puede haber más familia que la cristiana? Esto no dije yo, ni lo pude decir; esto no lo ha dicho nadie que admita las doctrinas de la Iglesia.

Pero pudiera al ménos deducirse de ciertas afirmaciones, tanto más cuanto que si yo no he pecado de torpe al escuchar á S. S., y lo he hecho con grandísima atencion, hablaba siempre del principio de secularizacion entre católicos. En este sentido ha defendido el principio S. S.; y ciertamente, si de estas cosas hablamos, se me ocurre decir, ya que estoy discutiendo con uno que cree que es más liberal que yo, que sin duda esto parte de la creencia de S. S. Lo que hay es, que así como S. S. explica la religion de una manera, yo explico la libertad de otra. Quizá yo entienda que soy más liberal que S. S., y quizá crea S. S. que llamándome ultramontano, que no sé yo lo que puede significar para muchos esta palabra, entiende que me reviste de todos esos negros colores que pudieran hacer caer sobre mí toda clase de censuras. Quizá pudiera yo llamar á S. S. absolutista y *estatólatra*; porque, Sres. Diputados, si los que piensan como el Sr. Pedregal no son cesaristas, no son absolutistas de aquellos á la moda antigua, son al fin los que defienden la soberanía absoluta del Estado, los que defienden el principio de la *estatolatría*, que es tan absoluta como los mayores cesarismos de la tierra.

Pero volviendo á la cuestion fundamental, he de repetir que esa jurisdiccion de la Iglesia ha de aplicarse entre católicos, y nada más que entre católicos, y tratándose de católicos; porque si no son católicos, claro está que esta doctrina no tiene aplicacion. ¿Y por qué digo que entre católicos la Iglesia tiene la jurisdiccion esencial en el matrimonio? Porque esta jurisdiccion esencial, ó lo que se llama el vínculo matrimonial, vino á ser elevada á la dignidad de Sacramento, y claro está que la patria potestad no fué elevada á la dignidad de Sacramento, ni la propiedad, siquiera en su régimen económico pueda ser esencial á la familia, fué elevada tampoco; por cuya razon todos estos efectos civiles pueden caer bajo la jurisdiccion del Estado, sin que se pueda decir lo mismo del matrimonio, en cuanto fué elevado á la dignidad de Sacramento. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Perdone el Sr. Presidente; veo que me extralimito, y cumpliendo mi promesa y atendiendo á sus indicaciones, voy muy pronto á terminar.

Por esta razon, en los católicos la jurisdiccion esencial del matrimonio pertenece á la Iglesia, y los efectos civiles al Estado. Han legislado de acuerdo, y por eso puede aceptarse lo convenido. De esto resulta que la Iglesia ejerce una influencia legítima y respetada; pero esto no quiere decir en manera algu-

na que esta influencia pueda llegar hasta legislar en lo que corresponde al Estado.

Ha citado el Sr. Pedregal un hecho histórico y nos ha dicho que á nosotros no se nos concedia lo que se concede á otros países. Aparte de que S. S. al hacer esta afirmacion se olvidó de quién es el que pide esas cosas de que S. S. ha hablado, que no las pide, por ejemplo, ningun Gobierno católico para súbditos católicos, sino que puede pedirlas en ocasiones un Gobierno protestante para súbditos que no lo sean; aparte de esto, yo digo que en esta materia las condiciones particulares de cada caso no modifican lo esencial de la doctrina, y esta doctrina está perfectamente clara y definida en la Encíclica del matrimonio, de 10 de Febrero de 1880, del actual Pontífice. Pero citaba el Sr. Pedregal el caso de Austria, refiriéndose á la ilustre Emperatriz María Teresa, á la desdichada madre de José II. Yo respeto como nadie la memoria de esa ilustre Emperatriz, y solo diré al Sr. Pedregal, para que vea que este caso es algo sospechoso, lo que decia Voltaire del hijo de la Emperatriz escribiendo á Federico de Prusia: «dicen que el Emperador es de los nuestros: pues si es de los nuestros y cede muchas veces la madre á la presion del hijo, claro es que la autoridad de María Teresa en este caso no es la autoridad de un Santo Padre.»

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra, y le ruego que rectifique con brevedad, porque yo quisiera que no tuviéramos sesion mañana.

El Sr. **PEDREGAL**: Voy á hacerlo muy brevemente, y empezaré por decir al Sr. Marqués de Vadillo que no era mi propósito poner en duda su representacion, que le reconozco, y que al hablar de ultramontanismo me limité á expresar una idea perfectamente determinada.

Me importa mucho rectificar un punto del discurso del Sr. Marqués de Vadillo, y es el relativo á la disposicion segunda de la instruccion dada por el señor Cárdenas para llevar á efecto el decreto de 9 de Setiembre, en cuya disposicion se hace referencia al art. 70 de la ley de registro civil. En ese art. 70 se hace algo más que disponer lo conveniente á fin de que se remitan al Registro civil las anotaciones del registro consular, porque se dice: «El matrimonio contraido en el extranjero por españoles, ó por un español y un extranjero, con sujecion á las leyes vigentes en el país donde se celebre, deberá ser inscrito, etc.» ¿A qué se refiere esto? Al matrimonio celebrado en el extranjero con arreglo á las leyes vigentes en los distintos países; en Inglaterra, por ejemplo, con arreglo á las leyes de Inglaterra, y no con arreglo á los decretos del Concilio de Trento. (*El Sr. Marqués de Vadillo*: Se refiere á los extranjeros, no á los españoles.) A los españoles católicos y no católicos, porque el artículo no hace distincion ninguna y reconoce la validez de tales matrimonios.

Eso es lo que afirmé, y es lo que pone en contradiccion al Sr. Cárdenas con el Sr. Marqués de Vadillo; el Sr. Cárdenas, al dictar su decreto sin concordar nada con Roma, obró en virtud de la potestad que entonces se atribuyó como un Poder dictatorial; legisló sin el concurso de las Córtes.

Que he pretendido establecer una diferencia sustancial entre la moral y la religion. He dicho entre la moral y el derecho. Sin embargo, la moral, la religion y el derecho, son tres aspectos distintos, y no opuestos, que ofrecen los actos humanos. Supone S. S. que yo he discurrido sobre una oposicion entre el aspecto jurídico y el aspecto religioso del matrimonio. Nada de esto; he señalado la diferencia, la distincion, la separacion entre esos dos aspectos, que se rigen por leyes distintas, que se ordenan para fines humanos diversos. Esto no es decir que haya oposicion entre la religion y el derecho, sino que concurren á la realizacion de fines distintos, segun que el matrimonio se considere bajo su aspecto religioso ó bajo su aspecto jurídico.

Prescindo de los detalles y voy á concluir con lo relativo á concesiones solicitadas de la Iglesia romana por diferentes Gobiernos. Yo no he reconocido el derecho de la Iglesia romana á dar ó negar concesiones con relacion á la celebracion del matrimonio, al reconocimiento de la capacidad de los contrayentes y á la solucion de todas las cuestiones que con esta materia se relacionan. ¿Cómo habia de hablar yo en este sentido de una potestad que no reconozco? Y si esa potestad intrínseca fuese de Roma, no podria otorgarla, porque á ella únicamente incumbiria dictar reglas que determinasen el matrimonio segun el fin de la Iglesia. Nada más digo sobre esto.

El Sr. **GIBERGA**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Señores Diputados, solo un sentimiento de respeto á las costumbres parlamentarias me mueve á levantarme para cerrar el debate. Por lo demás, del seno de la Comision, y aun de fuera de ella, han salido defensas tan elocuentes y tan decisivas, que el dictámen sometido á la deliberacion del Congreso no necesita ciertamente de mi débil concurso para merecer la aprobacion de la Cámara. El Sr. Pedregal en su extensa rectificacion de hoy ha discurrido ámpliamente sobre una tésis que constituye en realidad el alma de todo su discurso.

El Sr. Pedregal ha dicho que se podrian allanar muchas asperezas y se orillarian grandes dificultades si se reconociera por el Gobierno y la Comision la potestad en el Estado de legislar sobre el matrimonio. ¿Pues no ha oido ya S. S. una y cien veces al Ministro de Gracia y Justicia y á varios indivíduos de la Comision que suscriben el dictámen próximo á votarse, hacer esa afirmacion de la manera más explícita y rotunda que se puede imaginar? ¿No ha dicho, si no recuerdo mal, el Sr. Martinez del Campo, contestando al Sr. Azcárate, á propósito de si tienen ó no las Córtes con el Rey la potestad de legislar sobre el matrimonio, que el movimiento se prueba andando? ¿Pues qué estamos haciendo en este momento, más que ejercitar esa potestad constitucional que nadie puede poner en duda? ¿Y qué hacen los Sres. Azcárate y Pedregal? ¿Qué es lo que piden al Congreso? Que rechace la base 3.ª tal como viene presentada en el dictámen de la Comision, y en cambio aprueban la solucion matrimonial que imponia la ley de 1870, ó por lo ménos la que está en el voto particular suscrito por mí y por mis dignos colegas y amigos los Sres. Canalejas y Gamazo. Pues cuando SS. SS. se dirigen á las Córtes con esa peticion, es que SS. SS. creen que las Córtes tienen facultad para acceder á ella: de manera que no ejecutamos aquí un acto, ni SS. SS. ni nosotros, que no envuelva la afirmacion

clara y rotunda de la potestad del Estado para legislar sobre el matrimonio.

Por consiguiente, descartemos esta tésis, la cual, sin embargo, ha motivado todo el largo, aunque como siempre brillante y elocuente discurso de S. S.

El Sr. Pedregal, al comenzar su rectificacion haciendo un elogio merecido del magnífico discurso del Sr. Azcárate y aplaudiéndole sobremanera; aplauso al cual yo me uno, considerado el discurso bajo el punto de vista oratorio, literario, y atendido el vasto y profundo saber que revela en su autor, el Sr. Pedregal ha dicho que ese discurso ha quedado completamente en pié, que en rigor nadie se ha atrevido á impugnarle, que es inflanqueable é invulnerable; dirigiendo así como un reto al Gobierno y á la Comision para que le examinen, si tienen el valor de hacer ese exámen, y le refuten victoriosamente.

Pues bien, Sres. Diputados, yo tengo una aprension, quizás sea una extravagancia, pero yo creo sinceramente lo que voy á decir á los Sres. Diputados, y es, que me he encontrado inesperadamente en el Sr. Azcárate uno de los más eficaces colaboradores del proyecto ministerial. El Sr. Azcárate, discutiendo con la sinceridad y buena fe que tiene de costumbre, ha hecho tantas y tales concesiones, que yo no necesito en abono de mi conducta más que ese brillante discurso que el Sr. Pedregal elogiaba con razon. Voy yo, puesto que S. S. se quejaba de que ese discurso habia sido preterido, voy yo á permitirme analizarle.

Primera afirmacion del Sr. Azcárate: hacía gala de desdeñar la fórmula convenida con el Nuncio de Su Santidad y aceptada por la Santa Sede; suponia equivocadamente que yo habia dado la noticia de la aprobacion de Roma en el Senado con indefinible regocijo; y digo equivocadamente, porque por de pronto, el Sr. Azcárate no estaba en el Senado, y no es posible que se fijara en mi fisonomía, y despues, porque mi semblante no se presta á reflejar con gran facilidad los sentimientos del corazon. (*Risas.*) Pero despues de desdeñar la fórmula, el Sr. Azcárate hacía la siguiente declaracion: «si esa fórmula la hubiera conseguido el Sr. Alonso Martinez en tiempo de Pío IX, yo sería el primero en declarar que habia cuarteado el terrible *Non possumus*, ante el cual se estrellaron tantos Gobiernos, y principalmente el poder de Napoleon III.» Y yo digo: pues esta concesion es por de pronto de tal índole y tal importancia, que yo que no me atribuia mérito alguno en esa negociacion amistosa con el Nuncio de Su Santidad, tengo ahora la tentacion de sentirme orgulloso de mi obra. Porque ¿qué idea tiene el Sr. Azcárate, y el Sr. Pedregal si acepta en este punto la afirmacion del señor Azcárate, de la Santidad de Leon XIII? Leon XIII es un varon insigne, es un verdadero sabio, es un hombre de Estado, es un espíritu abierto á todos los progresos legítimos, que ha sabido, con su política tolerante, captarse las simpatías y ganarse las voluntades de todo el orbe católico, y fuera de los católicos ha logrado conquistarse las simpatías aun de las Potencias protestantes. Pero ¿cree S. S. que Leon XIII es ménos celoso que Pío IX, ni que Gregorio XVI, ni que ninguno de sus antecesores, de los intereses, doctrinas y tradiciones de la Iglesia y de los fueros y prerrogativas del Pontificado? Pues el Sr. Azcárate y S. S., si tal creen, están en un insigne error, en una equivocacion lamentable.

Yo no recuerdo que haya en la historia un poder moral más grande que el del actual Pontífice; no recuerdo que haya estado nunca, no solo el episcopado español sino el episcopado de todo el orbe católico, más íntimamente unido y más identificado con Pontífice ninguno, que lo está el episcopado con la Santidad de Leon XIII. Por consiguiente, es un Poder verdaderamente absoluto en el órden moral. Y la prueba de lo celoso que es por las prerrogativas del Pontificado y por mantener la pureza de la doctrina tradicional de la Iglesia, nos la han dado los Sres. Azcárate y Pedregal, y el Sr. Azcárate sobre todo, en ciertas preguntas é interpelaciones sobre asuntos y negocios que están aún pendientes de resolucion.

Pues si la base que discutimos habria sido y debido ser considerada como una gran conquista bajo la Santidad de Pío IX, debo creer que no siendo Leon XIII ménos celoso que él en mantener la doctrina tradicional de la Iglesia, esta base contiene algo que no se parece ni remotamente al *statu quo*, algo por lo cual debe felicitarse el Gobierno de S. M.

Segunda afirmacion del Sr. Azcárate, que se enlaza íntimamonte con lo que acabo de decir. Recordarán los Sres. Diputados que el Sr. Azcárate en su interpelacion, que precedió en muy pocos dias á la discusion del dictámen sometido á vuestra deliberacion y voto, me censuró agriamente por haber negociado, siquiera fuera de una manera confidencial, con el Nuncio de Su Santidad, mientras que celebró y aplaudió con gran calor el que yo hubiera iniciado esa negociacion con los insignes Prelados españoles; fundándose para el aplauso en que se trataba de Prelados españoles, y para la censura en que se trataba de un Poder extraño, pues de Poder extraño calificaba al jefe del catolicismo, en una Nacion cuya ley fundamental declara que es Iglesia oficial la católica apostólica romana. Pues bien, en el discurso se preguntaba el Sr. Azcárate: ¿por qué el Sr. Alonso Martinez habrá negociado con el Nuncio de Su Santidad? Y añadia: yo voy á dar la explicacion; sé que es un favor especialísimo que hago al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque como se sienta en ese banco, los deberes de prudencia que le impone el cargo de Ministro le impiden ser tan franco como voy á ser yo. La explicacion es la siguiente: en el año 1881 el señor Alonso Martinez presentó al Senado una ley de bases para la formacion de un Código civil, y claro es que entre esas bases estaba la relativa al matrimonio. La Comision nombrada por el Senado para examinar y dictaminar sobre ese asunto creyó conveniente celebrar audiencias públicas, y á una de ellas, ó á varias, fueron los más ilustres Prelados de la Iglesia española, juntamente con el Sr. Montero Rios. Este mantuvo con los Prelados una discusion vivísima; hizo toda clase de esfuerzos defendiendo su fórmula del año 1870, y con más motivo la fórmula del Sr. Alonso Martinez, que daba efectos civiles al matrimonio canónico, dejando en libertad á los que iban á casarse de optar por el matrimonio canónico ó por el matrimonio civil; y entonces se vió hasta qué punto llevaron los Prelados españoles su intransigencia doctrinal. De manera que el Sr. Alonso Martinez, sabiendo de antemano que el episcopado español sería intransigente, prefirió buscar ese otro camino, contando con que el Sr. Rampolla era un entendimiento más flexible, un hombre de grande elevacion de miras, y que con él conseguiria lo que de seguro no podria en ningun caso recabar de los demás. Esta

es la explicacion que dió el Sr. Azcárate, y sobre ella cumple á mi lealtad declarar que es una novela; que yo no he encontrado en el episcopado español semejante intransigencia; que al revés, los Príncipes de la Iglesia, los Arzobispos y los Obispos á quienes he tenido ocasion de hablar con el fin de explorarlos cuando yo estaba elaborando el proyecto del matrimonio civil, se han mostrado, no solo tolerantes, sino benévolos conmigo, si bien todos ellos, despues de expresarme francamente su opinion, acababan diciendo: «desengáñese Vd., Sr. Ministro; siga mi consejo; conferencie Vd. con el Sr. Nuncio; póngase de acuerdo con él; que lo que el Sr. Nuncio y Vd. determinen, eso seguirá sin vacilar todo el episcopado español.»

Y esto lo digo á propósito de mi afirmacion de antes, de lo perfectamente unido que está el episcopado español con Su Santidad Leon XIII. Pero el señor Azcárate, en la interpelacion á que he aludido, hacía de esto un capítulo de cargos al Ministro de Gracia y Justicia, censurando el que yo, en vez de explorar á los Obispos españoles, conferenciara con el Nuncio de Su Santidad; y al propio tiempo, explicando los móviles que me impulsaron para negociar con el Nuncio de Su Santidad, decia: «es que el Sr. Alonso Martinez sabía positivamente la intransigencia doctrinal de los Obispos españoles; por consiguiente, debia estar convencido de que de ellos nada podria recabar.» Y á mí me admira, discurriendo en la hipótesis gratuita, puramente gratuita, del Sr. Azcárate, que éste fundara sobre todos estos hechos una censura contra la habilidad del Ministro de Gracia y Justicia ¿Qué diria el Sr. Azcárate si un general que despues de intentar tomar de frente una posicion y de haber sido rechazado por el enemigo, en vez de incidir en ese error, dirigiera el ataque de flanco y lograra por este medio alcanzar la victoria? ¿Cómo censurar á un general que siguiera conducta tan prudente?

Pues si el Sr. Azcárate cree que era imposible conseguir nada con los Obispos, ¿por qué me censura que yo vadeara el rio, que yo acudiera á otro medio para ver si de esa manera, sin romper la armonía que felizmente reina entre la Iglesia y el Estado, podia recabar algo en pró de los ideales del partido liberal en la cuestion del matrimonio? Esto es lo que yo no entiendo.

Pero en fin, no he citado esta afirmacion del señor Azcárate para hacer gala de habilidad, ni para jactarme de ningun triunfo diplomático. Yo soy bastante modesto para no creer que el triunfo, si lo hay, que en esto no lo hay, se deba á mi habilidad. Si han podido influir alguna vez dentro de cierta medida las consideraciones humanas en las decisiones del Sumo Pontífice, cabeza de la Iglesia católica, las que habrán decidido al Sumo Pontífice en esta cuestion serán la profunda simpatía que siente hácia su ahijado Don Alfonso XIII y hácia la Reina Regente. Así, pues, no se debe nada á la habilidad del Ministro de Gracia y Justicia.

Pero yo hago este argumento al Sr. Azcárate, y puesto que el Sr. Pedregal tiene sus poderes, al señor Pedregal: el Sr. Azcárate reconoce que la base 3.ª hubiera sido un gran triunfo bajo el Pontificado de Pío IX, y un triunfo casi maravilloso respecto de la intransigencia personal de los Obispos españoles; pues algo vale la base 3.ª, cuando la intransigencia de los Obispos españoles y de Su Santidad Pío IX la habrian hecho absolutamente inútil.

Este es mi argumento, y espero verlo rebatido por S. S.

Vamos ahora á la cuestion de fondo. Por de pronto, el Sr. Azcárate reconocia que entre el decreto del Sr. Cárdenas y el dictámen puesto á discusion hay dos diferencias sustanciales. Y no hablo más que de la afirmacion del Sr. Azcárate, ya que el Sr. Pedregal supone que es una fortaleza inexpugnable para mí. Las dos diferencias sustanciales son: primera, la intervencion del delegado ó representante del Estado en el acto de la celebracion del matrimonio canónico; segunda, dar al matrimonio civil nombre propio y no un nombre vergonzante. Esto es textual tambien en el discurso del Sr. Azcárate; lo tomé en mis apuntes, y lo he comprobado despues en el *Extracto de las Sesiones*.

Verdad es que á renglon seguido el Sr. Azcárate quitaba importancia á la representacion del Estado en la celebracion del matrimonio; pero sobre este punto, sobre la importancia que tiene esta novedad, ya han contestado cumplidamente, así los individuos de la Comision como el Sr. Suarez Inclán; por eso únicamente me voy á permitir poner de relieve otra grave contradiccion del Sr. Azcárate, que por un lado desdeñaba en absoluto la presencia del representante del Estado en el acto sacramental del matrimonio, y por otro, remontándose á la historia, decia que la Iglesia habia ido usurpando una por una casi todas las atribuciones esenciales del Estado; que habia sido invasora; que unas veces invocando la razon de que el niño á poco de nacer recibe el Sacramento del bautismo, habia dicho: pues me apodero del registro de nacimientos; que en seguida, porque los españoles católicos se casan canónicamente, y por consiguiente se someten al Sacramento del matrimonio, uno de los establecidos, como todos sabemos, por la Iglesia, apoderábase con ese pretexto del registro de casados; y con motivo de que á los muertos la Iglesia les tributa honras fúnebres, se apoderaba del registro de fallecidos, etc., etc.

De modo que daba á estas intrusiones de la Iglesia en la esfera del Estado gran importancia, y decia que hay una ley histórica providencial, á la cual por lo visto se oponia el Gobierno y la Comision, y esa ley histórica consistia en la reivindicacion por el Estado de todas esas usurpaciones cometidas por la Iglesia. Acerca de este particular debo decir que el Sr. Azcárate, á mi juicio, estuvo inexacto, injusto é ingrato con la Iglesia: en buen hora que al Estado le consideremos hoy como un hijo emancipado, como un mayor de edad; pero eso no le dispensa, como no está dispensado el hijo emancipado, de ser justo y de sentir cierta gratitud por su cariñosa madre. La Iglesia, en la época en que se crearon los registros, no usurpó nada al Estado; porque, señores, hemos de decir las cosas como son; y sobre todo, cuando hacemos un exámen histórico, no debemos escatimar los aplausos y los elogios á quien realmente los merece: en aquella época de ignorancia ó de barbarie, los restos del saber, lo que habia quedado de ciencia, no tenía más refugio que las catedrales y los monasterios. La Iglesia era la depositaria del saber; y no usurpó nada, no monopolizó nada; lo que hizo fué crear el registro de nacidos, el de casados y el de fallecidos, y á esa creacion exclusivamente de la Iglesia en España, como en Francia y en todas partes, ha debido el Estado, ha debido la sociedad española y la socie-

dad europea la inmensa ventaja de que se pueda comprobar y justificar á toda hora la paternidad de una familia, la legitimidad de los hijos y todos los derechos civiles inherentes á la institucion del matrimonio.

Por consiguiente, yo no me opongo, repito, á que hoy el Estado asuma todas esas atribuciones y lleve los registros; lejos de eso, ¿qué es lo que yo propongo á las Córtes, en aquello que acaso sea lo más importante de la vida civil, porque al Estado lo que en este órden de ideas le importa principalmente es saber quién es casado, soltero ó viudo; quién es hijo legítimo ó bastardo, quién ha muerto ó vive todavía, para la resolucion de las múltiples y difíciles cuestiones que se ofrecen en la vida civil? ¿Qué es lo que os propone el Gobierno, y en conformidad con él la Comision? ¿Qué vienen á proponeros de acuerdo con el Santo Padre, es decir, ofreciéndoos la seguridad anticipada de que sobre eso el Santo Padre no opone la menor dificultad, por consentir la misma Iglesia que esos registros queden perfectamente organizados bajo la mano del Estado? Y para que estos registros se lleven ordenadamente, y el Estado haga en ese punto todo lo que le parezca más conveniente á los intereses del país, la Iglesia consiente en una especie de adicion á las formalidades establecidas por el Concilio de Trento para el acto del matrimonio.

No habrá, por tanto, si al Sr. Azcárate no le parece, motivo para felicitarse; pero seguramente no le hay para dirigir esas censuras, y mucho ménos para tener esos desdenes que manifestó S. S.

Me basta para la tésis que estoy sosteniendo, relativa á haber encontrado en el Sr. Azcárate un eficaz colaborador, consignar que el Sr. Azcárate confesó que habia esta diferencia sustancial entre la fórmula ahora propuesta y el decreto del Sr. Cárdenas.

Segunda diferencia reconocida por el Sr. Azcárate: la de que al matrimonio civil no se le ha quitado su nombre propio. Esta diferencia no es baladí para el Gobierno; lejos de eso, hé creido firme y sinceramente que para el Gobierno esta era una cuestion capital, porque entiendo, y he entendido siempre, que negar su nombre propio á la union de un español con una española, cuando esa union se verifica con las formalidades establecidas por la ley, cede en menoscabo de la dignidad del Estado y en menoscabo de la dignidad de los ciudadanos que se casan de ese modo; que eso parece tan grave y ofensivo como si á uno se negara el apellido de su padre. En estas cuestiones pasa algo de lo que acontece en las cuestiones de injuria: es cuestion de exigencia moral. Frases que dichas en cierto círculo de personas que no tienen educacion muy esmerada pasan inadvertidas, proferidas en un círculo de caballeros y de personas ilustradas dan lugar tal vez á que se plantee un lance de honor. Me parece que llamar vergonzosamente consorcio á la union de un español y una española, celebrada con areglo á las leyes del país, sobre constituir una ofensa al Estado, es como venir á establecer, mejor dicho, á tolerar una especie de concubinato legal ó una especie de barraganía, con miedo de decir que eso sea un verdadero matrimonio y que sean tambien verdaderos esposos los que contraen su union con arreglo á las leyes del país. Repito que esta era una cuestion de dignidad para el Gobierno, y era una dificultad para el Nuncio de Su Santidad y para la Corte romana, como el mismo Sr. Azcárate reconocia.

Yo puedo decir una cosa. Consulté la fórmula con algunos personajes muy doctos y muy experimentados en las costumbres, en los sentimientos, en las ideas de la Corte romana. No hubo uno solo de los que conocen á fondo la Corte romana, que no me dijera: «se cansa Vd. en balde; la fórmula me parece bien; pero mientras no distinga el consorcio del matrimonio, no será aprobada.» Esto es lo que decian todos; y sin embargo, el Sr. Azcárate ha visto que no ha habido dificultad alguna por parte de Roma en que se llame matrimonio al matrimonio civil; de manera que ha quedado á salvo, completamente á salvo, el principio de la igualdad constitucional de los españoles.

Aquí donde no hay diferencia de castas, ni barreras que separen á las clases, siquiera esas barreras estén fundadas en diferencias de ideas religiosas, aquí debia recabarse á todo trance el consentimiento de la Iglesia, no porque ese consentimiento se necesitara para legislar, pero sí porque el Gobierno tiene el deber de prudencia de no causar hondas perturbaciones en la sociedad española. Es necesario no confundir estos deberes con los atributos esenciales del Estado y de la Iglesia en el órden puramente científico, religioso y doctrinal.

En el deseo de ser breve, aunque no sea más que para ahorrar al Congreso que haya de celebrarse sesion mañana, paso á ocuparme de otra afirmacion, la más fundamental que ha hecho el Sr. Azcárate, tanto que sobre ella ha versado más de la mitad de su discurso.

Muy importante es sin duda para conocer una materia como esta, haber leido á Tenágoras y á San Agustin y á Santo Tomás, el ángel de las escuelas, y las Decretales y los Breves de Benedicto XIV y las Encíclicas de Pío IX y Leon XIII, y las opiniones del jesuita Sanchez y de Perrone, etc., etc.; pero los Gobiernos deben hacer algo más, y lo mismo los señores Diputados y Senadores, que comparten el Poder legislativo con la Corona, deben hacer un poco más que enterarse del contenido de esos textos; es menester que sin esos intermediarios, estudien y observen directamente el estado social del país para el cual legislan. Yo tengo esa mala costumbre de pensar algo por mí mismo; estudio los hechos sociales, los recojo, los inventario, los analizo, aplico despues el procedimiento lógico de la induccion, y por consecuencia de todo eso establezco la regla de conducta á que debo someter mis actos como Ministro.

Pues bien; estudiando imparcial y serenamente el estado social de España, yo he obtenido el siguiente resultado, que por fortuna coincide con la opinion del Sr. Azcárate, y es, que no hay una dama española que se crea bien casada si no recibe las bendiciones de la Iglesia; que apenas hay un padre, y mucho ménos una madre, que entregue su hija á un hombre, como no se comprometa á conducirla al altar. La sociedad misma, en esa sancion que presta á los actos de los asociados, y que consiste en dar ó en retirar la estimacion, parece como que se desdeña ó se desvía del que siendo español y católico se casa sin esas formalidades, sin considerar el matrimonio como Sacramento; y esto mismo sucede, aun en el supuesto de que haya disidentes y que haya diferencias de doctrinas religiosas entre los dos que se unen en matrimonio, si no obtienen la dispensa y autorizacion del Sumo Pontífice, cabeza de la Iglesia.

Estos hechos serán lamentables ó plausibles, no lo discuto; me basta que sean hechos para que yo los recoja despues de bien comprobados. Ni se crea, señores Diputados, que este es un fenómeno extraño, peculiar de la sociedad española, no; lo mismo que en España sucede en países en donde hace muchísimos años está vigente el matrimonio civil.

¿Qué sucede en Italia? En Italia, sabeis, Sres. Diputados, que el Código no exigió como en Francia la celebracion prévia del matrimonio civil, sino que dejó, como nuestra ley de 1870, en la facultad de los esposos celebrar el matrimonio canónico antes ó despues de contraido el civil.

Pues bien, en Italia sucede lo siguiente: que contraen el matrimonio católico, se creen perfectamente casados ante su conciencia y ante Dios, y descuidan y omiten celebrar el matrimonio civil. En Palermo, por ejemplo, asusta ver la estadística. Allí se han celebrado en un año, en cifras redondas, 9.000 matrimonios, y de éstos solo 3.000 son canónicos; es decir que los que los han contraido no han ratificado su matrimonio ante el Registro civil.

Consecuencia de este hecho, que demuestra elocuentemente la estadística, que la tercera parte de los matrimonios no lo son á los ojos de la ley, y de consiguiente, que la que se cree mujer legítima, y lo es ante su conciencia y ante Dios, es simplemente la concubina de su marido, y los hijos que nacen de ese matrimonio son hijos ilegítimos, bastardos, que no tienen derechos civiles. Este estado de cosas ha llamado la atencion de todos los jurisconsultos de Italia, y sobre todo preocupó á los Gobiernos; y jurisconsultos y Gobiernos se han venido ocupando de esto desde 1874, y últimamente el Ministerio presidido por Cayroli, y despues el presidido por Depretis, han propuesto diversos remedios á ese inmenso mal, el cual no han podido extirpar, á pesar de hacer ofrecido su concurso leal el clero parroquial, cosa bien extraña, pero no por eso ménos cierta. El clero parroquial, al ménos en ciertas regiones de Italia, se ha puesto de concierto para aconsejar á los que contraen el matrimonio canónico, que no descuiden el contraer el vínculo civil, mandándoles que se apresuren á efectuarle, y hasta han llegado, en su deseo de facilitar la accion de la ley, á negarse los párrocos á celebrar el matrimonio canónico si antes no traian los interesados una certificacion que acreditara la celebracion del matrimonio civil. Pues los jurisconsultos italianos han propuesto como remedio el sistema que se sigue en Francia, segun el cual, el párroco no puede casar sin que antes los contrayentes hayan celebrado el matrimonio civil, imponiéndose á los párrocos, por dos artículos del Código penal, penas severísimas si celebran un matrimonio canónico antes de haberse contraido el civil.

Se han propuesto introducir en Italia las penas francesas, y uno de los proyectos de ley llegó á votarse en el Congreso, pero fué rechazado por el Senado. ¿Y por qué fué rechazado por el Senado? Pues muy sencillo: por lo que ahora vais á saber, bien que ya lo sabeis de antemano, y yo voy á recordároslo. Fué rechazado por lo que sucede en Francia, y es lo siguiente: se concierta un matrimonio; la esposa ó la novia y los padres de la novia, claro es que entienden que el marido la ha de llevar á recibir las bendiciones de la Iglesia; pero la ley exige que se celebre antes el matrimonio civil. Y se celebra en efecto; pero una vez contraido, ocurre frecuentemente que el marido, como los hombres somos un poco más despreocupados que las mujeres, ya no da importancia al matrimonio canónico, y pasa el tiempo, y al fin el matrimonio canónico no se celebra, y la esposa y los padres no se contentan, y piden la separacion de mesa y de lecho, y se crea una situacion verdaderamente intolerable, como es la de una esposa que ni es casada, ni soltera, ni viuda, que está ligada ya por un vínculo perpétuo y que, sin embargo, está privada de las dulzuras del matrimonio, de los goces de la vida íntima de la familia. Y los jurisconsultos franceses, para remediar ese grave mal, del cual da la estadística tambien una tristísima enseñanza, piden que se introduzca el sistema italiano.

De manera que en Francia se considera un remedio la introduccion del sistema italiano, y en Italia se considera un remedio supremo la introduccion del sistema francés. Todo esto, ¿qué prueba? Pues no prueba más que lo que confesaba lisa y llanamente, con su sinceridad y buena fe habituales, el Sr. Azcárate, y es, que no solo en España, sino en Francia y en Italia, existe muy extendida, muy generalizada, profundamente arraigada, la opinion de que el matrimonio civil es un acto que tiene algo de irreligioso, que tiene algo de impío, algo de hostil á la Iglesia católica, á la que pertenecen los que se casan; y si esa preocupacion existe en Francia y en Italia, ¿cómo se quiere que no exista en España? Si esa preocupacion existe en todas partes, ¿cómo no ha de existir en un país que, como España, puede reducir su historia en rigor en la época gótica á los grandes Concilios de Toledo, y despues de las invasiones de los árabes, á una guerra religiosa de ocho siglos, hecha bajo el estandarte de la cruz y contra el poder de los musulmanes? Y despues, mientras en Alemania surgia Lutero protegido por el Gran Elector y por otros Príncipes y Soberanos, y se celebró el tratado de Westphalia, y mientras Francia tenía á Enrique IV, á los hugonotes, al edicto de Nantes, y más tarde los fueros, franquicias y regalías de la Iglesia galicana, en España lo que teníamos era, primero la política de los Reyes Católicos, y despues y principalmente la política de Cárlos I y de Felipe II, que se declaraban defensores de la fe; y como un pueblo, cualquiera que él sea, es lo que su pasado le hace ser, claro es que ha de suceder lo que realmente sucede aquí, y es, que la Nacion en que ha tenido una influencia más eficaz y decisiva el derecho canónico, ha sido, por confesion de todo el mundo, la Nacion española.

La misma Roma, con ser el asiento del Pontificado, ha sido, es y sigue siendo la patria clásica del derecho romano. De manera que en ninguna parte ha echado tan hondas raíces como en España el derecho canónico, la influencia de la Iglesia sobre todas las esferas de la legislacion civil. Eso por una parte; y por otra, la manera como han ido dando á las costumbres, á las ideas, á los sentimientos del pueblo español una direccion muy distinta esos grandes hechos históricos, de la direccion que pudieran tomar esas mismas costumbres, ideas y sentimientos en Alemania y otros puntos, ha hecho que esa preocupacion, reconocida y confesada lealmente por el señor Azcárate, haya echado aquí raíces mucho más hondas que en ninguna parte. Y puesto que se trata de una cosa confesada, y acerca de la cual no se necesita, por lo tanto, prueba, yo digo: diferencia entre el

Sr. Azcárate y yo: el Sr. Azcárate afirma que existe esa preocupacion, que es muy general y está profundamente arraigada; y añade: ¿cómo es que ese Gobierno se rinde ante una preocupacion? Contestacion mia: los Gobiernos que desprecian preocupaciones generales, sentimientos íntimamente ligados con las creencias religiosas, esos Gobiernos, anticipándose á su tiempo, no hacen más que naufragar, mientras que esas creencias y esas preocupaciones que quieren combatir, sobrenadan.

Yo, por mi parte, no creo prudente anticiparme á mi tiempo violentando la conciencia y las creencias de mi país, y creo además que eso no es muy liberal. Creo que es más liberal respetar esas opiniones cuando son tan profundas y tan arraigadas, y empeñarse en una empresa patriótica digna de aplauso es la que deben acometer con brío los republicanos, que no es otra que la de desterrar y de proscribir esa preocupacion. Trabajo les mando para conseguirlo; porque si en Francia, á pesar de Enrique IV, del edicto de Nantes, de la independencia galicana y de todos los demás sucesos que han dado allí una direccion y derroteros determinados á las ideas, á pesar de esto llevan noventa y seis años de matrimonio civil obligatorio y no han podido desvanecer esa preocupacion, con nuestra historia, con nuestro estado social, supongo que lo conseguirán SS. SS., y lo conseguiríamos todos si nos pusiéramos de acuerdo para realizarlo, al cabo de siglo y medio ó dos siglos. Pero en fin, yo digo: esperemos á que esa preocupacion desaparezca, á lo ménos para que no sufran un naufragio los legisladores contrarios á ella.

Y al llegar á este punto, debo yo rectificar algunos errores del discurso del Sr. Azcárate, porque S. S. hizo una historia á su modo de los compromisos y del programa del partido liberal, y esta historia no es exacta.

Reconoció que el partido progresista no habia pedido nunca el matrimonio civil, y que, al revés, fué defensor de la unidad religiosa; pero S. S. suponia que habíamos estipulado el matrimonio civil en la famosa fórmula suscrita por el Sr. Montero Rios y por mí, y esta es una equivocacion en que incurrió el Sr. Azcárate.

En la fórmula que constituye el programa del partido, no se hizo mencion del matrimonio, ni del civil ni del canónico. De eso no se dijo nada. Habia, sí, á la sazon pendiente un proyecto de ley de bases presentado por el Sr. Silvela, y claro es que iba á venir en seguida de verificarse aquella fusion, de la cual cada dia me felicito más, iba á venir, digo, la cuestion del matrimonio, y no habíamos de dar el espectáculo triste y lamentable de que fusionados hoy disintiéramos mañana en una cuestion tan importante. Por consiguiente, el punto del matrimonio fué objeto de vivas conferencias entre los señores demócratas y los antiguos fusionistas; y la transaccion, es decir, lo que forma hoy el programa del partido liberal, no es la fórmula de 1870, no es el matrimonio civil obligatorio. Si se quiere considerar como parte integrante del programa lo concertado entonces entre demócratas y fusionistas á propósito del voto particular, es menester decir las cosas como pasaron.

Se convino, al mismo tiempo que los fusionistas hacíamos concesiones importantísimas, en que los demócratas harian á su vez algunas otras. Nosotros, por nuestra parte, ratificábamos lo referente al Jurado y lo relativo al sufragio; y puesto que se trataba de una transaccion, convinieron los demócratas en que habíamos de mantener el matrimonio religioso y el civil, dando efectos civiles al matrimonio religioso. Eso es lo convenido, y eso es lo que forma el programa del partido liberal; y no insisto sobre esto, porque, como se prueba documentalmente, no hay necesidad de apelar al testimonio de nadie. Por ser esto lo convenido, y por haber acordado que se dieran efectos civiles al matrimonio canónico sin imponer la obligacion de celebrar el civil, no entro en otro órden de consideraciones para justificar cuál ha sido en este punto mi opinion de siempre, la conviccion de toda mi vida; y mucho ménos he de hacer sobre el divorcio, que muchos jurisconsultos creen, por más que yo no participe de esa creencia, que es una consecuencia lógica é indeclinable del matrimonio civil, las consideraciones trascendentales que podria hacer si realmente se tratara de un debate abierto entre el matrimonio civil obligatorio y este otro que consiste en consentir que se dén efectos civiles al matrimonio canónico.

El tiempo va avanzando, y yo tengo todavía algo que decir, ó por lo ménos tengo que justificar la reserva en que estoy resuelto á encerrarme respecto á la cuestion concreta que han planteado algunos señores Diputados. Lo mismo el Sr. Alvarado, á quien saludo con simpatía correspondiendo á la cortesía y á veces á los elogios inmerecidos con que me trató en su bellísimo discurso, lo mismo el Sr. Alvarado que el Sr. Azcárate, han formulado varias preguntas concretas, á las cuales no puedo responder porque no debo hacerlo, y yo profeso siempre la máxima de que no se puede hacer lo que no se debe hacer.

Me han preguntado dichos señores qué va á establecerse en el Código acerca de los matrimonios que se verifiquen en el extranjero; cuestion sobre la cual, aunque sea de pasada, voy á hacer unas cuantas observaciones, ya que tanta importancia ha dado á este punto en su discurso de hoy el Sr. Pedregal, llegando á suponer que, dadas las relaciones íntimas, frecuentes, entre Francia y España, van á quedarse millares de españoles que se casan en el extranjero, en una situacion verdaderamente irregular y anormal.

A este fin me parece oportuno revelar un dato estadístico á los Sres. Diputados, para que lo conozca tambien el país y se reduzca la importancia de este párrafo tercero, de que tanto se ha hablado, á sus verdaderas, exiguas é insignificantes proporciones. En España se celebran sobre 100.000 matrimonios por lo ménos al año. ¿Cuántos matrimonios creerán los señores Diputados que se han celebrado, por término medio, cada año, desde 1870 hasta el presente, en el extranjero? Pues, segun las inscripciones que hasta hoy constan en la Direccion de los registros, se han casado en todos los países extranjeros 15 españoles por año, y muchos de ellos en países tan lejanos como la India. Y aquí, señores, legislamos para 17 millones de españoles, no para quince matrimonios, de los cuales la mitad por lo ménos son matrimonios canónicos, y los restantes no lo son, porque se han celebrado en países donde no está admitido el Concilio de Trento, y donde acaso no se pueda hallar un párroco para celebrarlos. De todos modos, ya sabeis á qué queda reducido ese pavoroso problema de los matrimonios contraidos en el extranjero: á que se casan todos los años 15 españoles.

Aun sobre este punto he de decir una cosa que no considero indiscreta, porque supongo yo que no irán á creer los Sres. Diputados que la Corte de Roma es tan indocta que no conoce los textos. De consiguiente, no es que yo me proponga engañar al Nuncio de Su Santidad ó á la Corte romana; y lo digo á propósito de lo siguiente. El Sr. Pedregal en su primer discurso afirmaba que es doctrina universal, sobre todo en el derecho internacional privado, que el matrimonio celebrado en el extranjero, observando las formalidades de la ley del país en que se celebra, es matrimonio válido en el país originario. Y se complacia el señor Pedregal en repetir, como repitió cien veces: no se citará un solo jurisconsulto, no se citará un solo escritor de derecho internacional que no establezca esta ley. Pues siento decir al Sr. Pedregal que está equivocado. Cabalmente hay un escritor muy moderno, á quien nadie disputa su merecida reputacion, escritor de derecho internacional privado, no sospechoso por sus opiniones, porque si profesara las del Sr. Marqués de Vadillo, por ejemplo, no habria sido introducido en España de la mano del insigne jurisconsulto que está ocupando el sitial de la Presidencia, no: el prólogo es del Sr. Martos, y el Sr. Martos de seguro no hubiera contribuido á propagar en España las doctrinas ultramontanas. Pues bien; Fiore, que es el escritor á quien me refiero, hablando de matrimonios contraidos en el extranjero, establece en efecto la regla de *locus regit actum*; pero añade que esa regla tiene una excepcion, y es la de que en el país de que proceda el que en el extranjero se case, se exija determinadamente que se case con arreglo al Concilio de Trento ó con otras formalidades esenciales; porque entonces, añade, no se puede permitir que pase la frontera para obrar en fraude de la ley, para eludir los preceptos de la ley, porque no hay legislacion de ningun país que permita que impunemente se obre en fraude de la misma ley.

No discuto la máxima; he profesado siempre la contraria; he defendido antes de la revolucion de 1868, delante de los tribunales, la regla de *locus regit actum* para matrimonios celebrados en el extranjero. Recuerdo haber hecho un argumento que en aquella época podia hacer algun efecto; recuerdo haber dicho á los magistrados: la legitimidad es una cualidad indivisible que no puede ménos de estar unida enteramente al sér humano. Lo que es legítimo en un país, no puede ménos de ser legítimo en otros países diferentes; y añadia yo: hoy comparte el Trono francés una ilustre dama española que podia haberse casado como se casó la Emperatriz Josefina, con arreglo á la ley francesa, sin la bendicion de la Iglesia; y les preguntaba yo á los jueces y magistrados: ¿tendríais el valor de decir que la Emperatriz de Francia es la concubina del Emperador? ¿Os atreveríais á declarar bastardo en España al Príncipe Imperial destinado á regir los destinos de la Francia? Por consiguiente, no discuto respecto de la doctrina, pero rectifico un hecho; demuestro que no es tan llano el punto como su señoría le pintaba; que lejos de ser cierto que no haya un solo escritor de derecho internacional que no afirme en absoluto la regla de *locus regit actum*, tiene su señoría á un escritor de tan merecida reputacion como Fiore, que pone trabas, que pone limitaciones y cortapisas á esa regla de derecho internacional.

Pero estaba diciendo que sobre esta cuestion concreta me hallaba resuelto á no dar una respuesta, y esto por respeto á las Córtes. ¿Qué es, Sres. Diputados, lo que habeis votado, y ha votado antes que el Congreso el Senado? Habeis autorizado al Ministro de Gracia y Justicia, ó al Gobierno de S. M., para redactar un Código, pero despues de haber oido á la Comision de Códigos y no antes. Haceis más: en otro artículo obligais al Ministro á que al dar cuenta á las Córtes del uso que ha hecho de esta autorizacion, haga dos cosas: primera, que presente á las Córtes el proyecto de Código completamente redactado; que ese Código no pueda empezar á regir sino sesenta dias despues de que las Córtes se hayan enterado de él; y segunda, que enumere todos aquellos puntos en que el Gobierno se haya separado del dictámen de la Comision de Códigos, dando las razones y expresando los motivos que haya tenido para no seguir ese dictámen. Y yo digo: ¿voy yo á faltar al respeto que debo á las Córtes, aventurando aquí una opinion antes de haber oido á la Comision de Códigos? ¿Es que yo, Ministro, voy á imponerme á los indivíduos de la Comision de Códigos? Y si la Comision de Códigos no piensa lo que yo, ¿cuál va á ser mi situacion si hoy aventuro una opinion personal? ¿Es decir que yo no necesito ilustrarme con el parecer de los grandes jurisconsultos que componen la Comision de Códigos, ó que yo he de cerrar los oidos á todas las razones que expongan á mi conciencia, á la conviccion que puedan in fundirme?

Por consiguiente, sois vosotros, es la ley la que me prohibe dar contestacion concreta á esas preguntas: no es que yo huya esa respuesta; las preguntas son tan sencillas, que creo yo que se contestan por sí mismas. ¿Cómo habia yo de dudar de la solucion que ha de darse, por ejemplo, á la cuestion de los ex-curas y de los ex-frailes? Yo entiendo que esa no es cuestion que esté resuelta por la ley de 1870. ¿Cómo habia yo de vacilar en cuanto al carácter que haya de darse á los heterodoxos que habiendo contraido matrimonio civil, válido por las leyes del Estado, inscrito en el Registro, se conviertan al catolicismo? Todas estas cuestiones no me ofrecen la menor duda; pero por un deber de prudencia y de respeto al Parlamento, al Poder legislativo, tengo que abstenerme de contestarlas, y encerrarme en esta reserva. Dia llegará en que todas esas cuestiones vengan resueltas; y como el Código no puede empezar á regir, segun lo que está votado, sino dos meses despues de haber dado cuenta de él á las Córtes, si entonces los Sres. Diputados encuentran algo que esté fuera de la base, ó algo en que la Comision de Códigos ó el Gobierno no hayan acertado á dar el desenvolvimiento oportuno á la base votada por las Córtes, entonces propondrán las cuestiones que tengan por conveniente, y el Gobierno se encargará de contestar.

Y voy á terminar, porque es tarde; pero no puedo sentarme, no debo sentarme sin protestar contra una idea que el Sr. Azcárate ha expresado con la mejor buena fe, con la mayor conviccion, al final de su discurso.

El Sr. Azcárate decia: voy á explicar la conducta del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque yo no tengo las dificultades de S. S. y puedo hablar con completa franqueza. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha encontrado con una derecha que le sigue, con un centro que le está sumiso y con una izquierda que le está más sumisa todavía; ha echado la vista en derredor y se ha encontrado con que el clero y el car-

lismo, que tienen una organizacion perfecta en todo el país, son enemigos poderosos y temibles; y al mirar aquí, nos ha encontrado á los republicanos divididos é impotentes; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos desprecia. No, yo no desprecio á los republicanos; soy su adversario leal, combatiré contra ellos cuanto mis fuerzas me lo permitan, porque estoy íntimamente convencido de que solo sobre la base de la Monarquía constitucional es como pueden arraigarse en España las libertades públicas. Pero yo como Gobierno, aparte de que ni por temperamento ni por carácter desprecio á nadie, yo como Gobierno cometería un error insigne, una falta verdaderamente criminal, si despreciara á un factor muy importante en el estado social de nuestra Patria, como es el partido republicano, por más que yo lamente su situacion.

Lo que sí creo es que no hay motivo para censurar al Ministro porque en la cuestion del matrimonio haya coincidido más con los sentimientos y con las ideas de la derecha, del partido conservador y del clero que con las de los republicanos; pues en cambio el carlismo y el partido conservador no estarán muy satisfechos, por ejemplo, de la ley del Jurado, como tampoco serán partidarios muy calurosos del sufragio universal. Por consiguiente, aquí no hay desprecio para nadie; lo dije contestando á la interpelacion del señor Azcárate, y no me cansaré de repetirlo; no hay política más clara ni más definida que la política del partido liberal. El partido liberal se ha propuesto demostrar con su conducta, con sus procedimientos, con sus proyectos de ley, que bajo la Monarquía de Don Alfonso XIII y de su augusta madre la Reina Regente se pueden obtener todas las libertades públicas que bajo el reinado de la Reina Victoria han conquistado los ingleses. Al propio tiempo, este Gobierno, y más siendo representante del Poder Real en una época de minoría, no hará nada que contribuya á alarmar las conciencias ni á producir una honda perturbacion social. Este Gobierno atenderá siempre y seguirá aquella máxima de Solon, que no por demasiado sabida y vulgar debe dejar de ser recordada: *he dado á los atenienses, no las leyes mejores, sino aquellas que más les convienen*; y por consiguiente, atendiendo al estado social del país, atendiendo á esa preocupacion que vosotros mismos confesais que es muy grande y está profundamente arraigada, no hemos querido herir los sentimientos religiosos, no hemos querido alarmar las conciencias, sino que, al revés, nos hemos propuesto, con la resolucion que traemos á la Cámara acerca del matrimonio, asegurar la pacificacion moral de nuestra Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si acuerda que se prorrogue la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Ibarra, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Giberga?

El Sr. **GIBERGA**: Para hacer unas breves declaraciones á nombre de la minoría autonomista.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como esas declaraciones serán un poco independientes del debate, será mejor que las haga S. S. luego que el debate quede terminado, como espero lo estará despues de las breves rectificaciones que me prometo se harán sobre el fondo del asunto.

El Sr. **GIBERGA**: Me someto con gusto á la indicacion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, he de rectificar brevemente, porque el estado de la Cámara no me permitiria otra cosa.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha dirigido á la minoría republicana en su discurso resúmen, y ha prescindido por completo de la impugnacion, más radical en lo que toca á los principios, de la minoría conservadora. Se explica perfectamente, porque dejando á un lado por completo los principios, les entrega el Sr. Ministro de Gracia y Justicia todas las consecuencias que deduce. En la práctica hace todo lo que interesa al partido conservador; en cuanto á los principios, el partido conservador niega resueltamente la potestad del Estado, que afirman los de la izquierda, para legislar sobre materias matrimoniales: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en cambio, afirma la potestad del Estado para legislar en materia matrimonial. Sus afirmaciones son contrarias á las de la minoría conservadora, y sin embargo, todo eso lo deja á un lado, y se ocupa únicamente en combatir á la minoría republicana. Esto tiene su significacion, tiene su explicacion; no es cuestion de principios tanto como de posesion: están en posesion los conservadores, á quienes nada importa la política ecléctica del partido que tiene su representacion en el banco azul, y á los conservadores les basta que los dejen en posesion; los principios les importan ménos. A su vez, los que ocupan el banco azul hacen afirmaciones que niegan despues en la aplicacion; ó hacen la aplicacion que tienen por conveniente, y así dan satisfaccion á todos y á ninguno.

Y á propósito de exigir el cumplimiento de promesas hechas, he de recordar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el Sr. Azcárate no se referia á la fórmula de los Sres. Alonso Martinez y Montero Rios; se referia al voto particular relativo á la base que entonces se discutia del matrimonio civil, y decia que esa fórmula equivalia á las dos terceras partes del matrimonio civil contenido en la ley de 1870.

Dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el Sr. Azcárate fué un colaborador suyo, porque ha reconocido que esta fórmula de la base 3.ª habria cuarteado el *Non possumus* de Pío IX si en su tiempo se hubiera hecho la concesion por Roma. Era una manera que tenía el Sr. Azcárate de comparar el carácter intransigente del Pontificado de Pío IX y el carácter tolerante, no liberal, pero más diplomático, de Leon XIII.

Por lo demás, el Sr. Azcárate, en el exámen detenido que hizo de esa base, demostró hasta la evidencia que esos puntos de diferencia entre la fórmula del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el decreto del Sr. Cárdenas son diferencias de escaso valor, porque la presencia del juez municipal en el acto de la celebracion del matrimonio, para el objeto de anotarlo en el registro civil, es un acto que no tiene importancia. Si con la evolucion de los tiempos sucediera, como decia un ilustre jurisconsulto de esa mayoría, que el juez municipal viniera á sustituir al párroco, entonces tendria un verdadero alcance; pero como no estamos dispuestos á esperar esa evolucion de los tiempos, á ella no hemos de referirnos sino solo como un accidente de la discusion.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice que no ha de hablar de cosas que mantendrá reservadas; se

Sesión 16 Enero 1888 - Alonso Martínez (M. de G. y J.)



"Todas las facultades q. tiene el Gobierno respecto de la administración de la justicia consisten en velar por que se administre bien cumplida y rectamente, para lo cual tiene q. valerse del mismo poder judicial y del ministerio público."

Sesión 3 Febrero 1888 — Cánovas.

"entre una política q. altere abiertamente algunos artículos de la Constitución y una política q. sistemáticamente los falsifique todos, prefiero a la primera"

"Esa Constitución vigente no es una Const. in- bastar-
democrática, gracias a Dios, será menos
deada, será menos escamoteada, será menos
violada para q. resulte una Const. democrática"

"He dado a los atenienses, no las leyes mejores, sino aquellas q. mas les convienen". Solón,

refiere al acuerdo concertado con el Nuncio de Su Santidad, y añade que antes se dirigió á los Obispos y no quisieron oirle. Su señoría habla en esta parte de cosas de que tiene conocimiento personal, y no he de hacer ninguna observacion respecto de ellas; pero lo que resulta de todo esto es, que S. S. ha ido á concertar con Roma por medio del Nuncio; que no queda de ese pacto sino lo que favorece á la Iglesia; que de lo demás no resulta escrito nada que obligue al Nuncio, y si hubiéramos de referirnos á las conversaciones privadas de los que están en relaciones con el Nuncio, yo diria que aquí no hay más que un compromiso de parte del Gobierno y la mas completa libertad de accion de parte del Nuncio.

Acusa el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al señor Azcárate de ingratitud respecto de la Iglesia. El señor Azcárate ha reconocido todo lo que á la Iglesia debe la civilizacion moderna, y lo ha dicho con suma elocuencia, como ha hablado tambien con elocuencia respecto de este particular el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero lo que el Sr. Azcárate no ha hecho, ha sido reconocer, como S. S., que se deba á la Iglesia el establecimiento de los registros parroquiales. Esta reforma, Sr. Ministro, empezó en España á principios del siglo XVIII, y por cierto de una manera tal, que durante casi todo ese siglo los registros no eran una verdad. He tenido ocasion de leer muchos, y puedo decir que no es para agradecer á nadie tal servicio. Es más: todavía al publicarse la ley de 1870, realmente no se puede decir que existieran los registros parroquiales; tan defectuosos eran. (*Rumores.*)

No se impaciente el Congreso, porque he de concluir muy pronto.

Dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que la dama española que se casase civilmente no se consideraria bien casada. Perfectamente; será necesario el matrimonio canónico; pero ¿nos oponemos á que se celebre el matrimonio canónico? Lo que tiene derecho á exigir ese sentimiento social, es que se le respete, que no se impida, que no se dificulte, que no se oponga ningun obstáculo á la celebracion del matrimonio canónico; pero porque haya esta equivocada apreciacion, esta preocupacion respecto del acto del matrimonio, dando mayor importancia á las solemnidades religiosas que al consentimiento mútuo; porque haya esa apreciacion tan equivocada en el pueblo y aun en las clases ilustradas, ¿ha de privarse el Estado de una de sus facultades y ha de entregarse á la Iglesia el ordenamiento de relaciones jurídicas que tanto influyen en la vida de los pueblos, para que se dén escándalos como el del matrimonio de la hija del Marqués de Valderas, celebrado contra la voluntad de sus padres en Roma? ¿Ha de darse lugar á que la Curia romana autorice matrimonios de españoles en contra de lo que disponen las leyes españolas? Esto es lo grave: basta un solo caso para que tal estado de cosas sea degradante para el pueblo español.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia juzga de los principios por la estadística, y dice que no son más que unos 15 matrimonios de españoles los celebrados anualmente en el extranjero, desde 1870 hasta la fecha. Ya es algo, Sr. Ministro; pero no son estadísticas lo que yo pedia, ni lo que yo necesitaba; lo que necesita saber el país es si ha de traducirse en uno de los preceptos que el futuro Código contenga, esa opinion de S. S., amparada en el principio del *locus regit actum*, segun la cual, el matrimonio celebrado fuera de España con sujecion á las leyes del país, aunque no sea estrictamente ajustado á las disposiciones del Concilio de Trento, será en España completamente válido: esto es lo que conviene aclarar; porque como en la mayoría de la Comision hay opiniones distintas respecto del particular; como se ha levantado una voz elocuente de los bancos conservadores, que reclama la integridad de los decretos del Concilio de Trento para la celebracion del matrimonio entre los españoles católicos, importa mucho que sepamos qué doctrina habrá de prevalecer; si será la sustentada por S. S., ó si será doctrina distinta. Dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que Fiore profesa el principio de que el matrimonio se debe celebrar con arreglo á los decretos del Concilio de Trento, si es que á ellos por su domicilio están sujetos los contrayentes. Interesa, Sr. Ministro, interesa grandemente, hacer más explícitas declaraciones. Siento mucho rectificar, dirigiéndome á un jurisconsulto tan ilustre como S. S.; pero no puedo ménos de mantener mi afirmacion anterior. Lo que Fiore dice es, que no se puede celebrar *en fraude de la ley del domicilio de los contrayentes* el matrimonio con sujecion á leyes extranjeras; en cambio, hay otros que no admiten la existencia del fraude, considerando que el hecho de estar en Nacion extranjera basta para que sea válido el matrimonio realizado con arreglo á las leyes del país.

Desde luego, cuando ocurre el fraude, se invalida el matrimonio, segun Fiore; pero á este caso no me referia yo, sino al caso de matrimonios celebrados de buena fe, sin fraude, en país extranjero: los celebrados con mala fe únicamente son combatidos por algunos jurisconsultos; pero repito que este es el caso excepcional, no el general, y por consiguiente, no es aplicable respecto de él el principio general admitido por la mayoría de los jurisconsultos, el de *locus regit actum.*

Hay además otra dificultad, y dificultad gravísima, respecto, no ya de los matrimonios celebrados en el extranjero, sino de los que se celebran en territorio nacional; porque, señores, territorio nacional es Cuba, y allí se celebran matrimonios entre católicos y no católicos, sin ajustarse á los decretos del Concilio Tridentino. ¿Qué hará respecto de estos casos el Gobierno, al redactar el Código? El caso es grave, y ya no se trata, Sr. Ministro, de 15 matrimonios al año.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha hablado tambien del matrimonio de Napoleon III. Pues qué, ¿Napoleon III no era francés? ¿Acaso por casarse con española habia de prescindir de las leyes francesas?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, me parece que ofrece ciertos inconvenientes, por lo prolijo, este método de examinar caso por caso...

El Sr. **PEDREGAL**: Señor Presidente, ya he concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Giberga tiene la palabra.

El Sr. **GIBERGA**: Ante todo, no os alarmeis, señores Diputados. Comprendo la impaciencia del Congreso, y tanto por lo avanzado de la hora como por la necesidad que imponen las próximas y obligadas vacaciones, y los naturales deseos de la Mesa de concluir esta misma noche este debate, me obligo á ser muy breve, mucho más de lo que podais imaginar. No voy, como habia pensado, á pronunciar un discurso; me levanto únicamente á expresaros en dos palabras las aspiraciones de la minoría autonomista.

Nosotros aspiramos, como partido democrático, á que todos los progresos que en la Península se realicen en el sentido de la democracia tengan aplicacion en las Antillas. Aspiramos, por tanto, á que cuando sea ley el Código civil que el Gobierno ha de redactar en virtud de la autorizacion que se le va á conceder, se apliquen á las colonias las disposiciones en que se desenvuelva el contenido del párrafo segundo de la base 3.ª que se discute. No conduce á nada ocuparnos del primer párrafo de la base, ni por consiguiente me referiré á él, porque en realidad, ninguna novedad introduce en la legislacion hoy vigente en cuanto al matrimonio. Ha sido escrito ese párrafo únicamente por razon de órden y de claridad. Segun su texto, el matrimonio canónico y el civil seguirán coexistiendo aquí en las propias condiciones en que hoy coexisten. Sigan, pues, en las Antillas, en las propias condiciones que hoy tienen.

El párrafo segundo sí introduce una innovacion en la actual legislacion de la Península. En ella se da, siquiera sea en forma muy modesta, muy reducida, y hasta diré muy poco airosa, cierta intervencion del Estado en el matrimonio que ante la Iglesia contraigan los católicos; y con esa intervencion se proclama visible, aunque tímidamente, que hay algo en el matrimonio esencialmente social y jurídico, y ajeno al órden religioso y á la potestad de la Iglesia; que si no se ha atrevido la situacion imperante á reivindicar para el Estado la potestad que á él corresponde, á esa reivindicacion aspira, y con la intervencion de un funcionario civil en el matrimonio canónico da testimonio de ello, como han dicho varios oradores de la Comision, que la han presentado como un primer paso en la vía de esa reivindicacion.

Pues si eso significa la modesta intervencion del Estado en el matrimonio canónico, consignada en la base que se discute, ¿cómo no habia de reclamar la minoría autonomista que se hiciera extensiva á las Antillas? Y lo reclamamos con la firme esperanza de ser atendidos. Esa pretension os ha de ser simpática, señores de la mayoría: ha de serlo á cuantos voten la base, y tambien á cuantos no la voten por no responder á un criterio democrático.

El punto, por otra parte, no es de los que dividen á los partidos antillanos, ni es tampoco una aspiracion que pugne con la política de asimilacion que hasta hoy se ha proclamado, y con la política de transacciones y de evolucion que con aplauso nuestro ha proclamado recientemente á la cabeza del banco azul el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Y por más que el Gobierno no se haya anticipado á dar forma en el proyecto de ley á nuestros deseos, y por más que la Comision no lo haya hecho tampoco, á pesar de que tuvieron conocimiento de ellos, no desconfiamos de su apoyo, porque hemos creido que esa omision ha obedecido á la consideracion de que no se trata de un proyecto al que creyeran aplicable la declaracion que hizo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando en el Senado al Sr. Bethancourt, consistente en que todos los proyectos de ley vendrian con un artículo adicional para su aplicacion á las Antillas.

Tratándose, como se trata, de la aprobacion de una base autorizando para hacer una ley, hemos creido que el Gobierno y la Comision entendian que no era oportuna, hasta que la ley estuviera hecha, la declaracion legislativa de que habia de regir en las colonias; entiéndase bien, la declaracion legislativa en forma de ley. Pero esperamos de la Comision y esperamos del Gobierno la declaracion parlamentaria de que cuando llegue aquella oportunidad se llevará á las Antillas la ley en que se sancione la humilde intervencion del Estado en el matrimonio canónico, á que me estoy contrayendo.

No la pedimos en nombre de los derechos del ciudadano, ni de la igualdad que en cuanto á ellos defendemos entre los de la Metrópoli y las colonias, puesto que la cuestion que se debate no se refiere á esos derechos; pero ya que en este punto tan poco ha curado ese Gobierno de satisfacer nuestras justas aspiraciones, ya que pasan los meses y los años sin que lleve el espíritu que en la Península los informan, ni las leyes que en la Península los rigen, á los organismos sociales y políticos de aquellas Islas, muéstrese por lo ménos consecuente con sus principios y sus antecedentes en cosa tan superior por una parte, y por otra tan independiente de ciertas controversias políticas, como la tendencia ya incontrastable de la sociedad moderna á la completa secularizacion de la vida jurídica.

Ya que tanto se desdeña todavía á las colonias, con relacion á la Metrópoli, en su aspiracion á la igualdad de los derechos de los ciudadanos, hágase una obra no ménos importante para los demócratas que la afirmacion del derecho del indivíduo ante el poder: la afirmacion del derecho del Estado ante la Iglesia. He dicho.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): No más que dos palabras para responder á la excitacion que á la Comision y al Gobierno acaba de dirigir el Sr. Giberga.

No es esta ocasion, ni pareceria bien que yo, tomándola por el cabello, la aprovechara, para recoger las calificaciones que ha hecho el Sr. Giberga respecto á la cantidad de intervencion que el Estado va á tener en el matrimonio religioso.

De esto se ha tratado ya, y si esta fuera ocasion propicia, añadiria yo á las observaciones ya expuestas aquí una sencilla pregunta que no he tenido el gusto de ver anticipadamente respondida en los discursos de nuestros contradictores.

¿Qué entiende el Sr. Giberga por intervencion completa, total del Estado en los matrimonios? Porque esta, Sres. Diputados, es una cuestion en que hay mucho de convencionalismo, y que pareciendo una cuestion doctrinal, es indudablemente ni más ni ménos que una cuestion de arte política, porque se ve que el Estado interviene unas veces por medio de los sacerdotes de un culto, y que otras veces lo hace por funcionarios del órden civil. Lo que importa es que se afirme el derecho del Estado, como está afirmado aquí; porque se puede muy bien, como en Inglaterra, tener un matrimonio intervenido por el Estado, sin que asista á su celebracion funcionario alguno del Estado, sino el sacerdote de la religion nacional.

Dejemos, pues, esta cuestion, que repito está ya fuera de su propio lugar; basta la precedente indicacion: desde el momento que es una pura cuestion de forma y que todas las formas de intervencion han tenido sus manifestaciones históricas, si nosotros afirmamos la intervencion del Estado, todo lo demás que nos separa son cuestiones de incidente y que no dan ciertamente motivo para las diatribas que se han formulado ni para las apreciaciones que hace el Sr. Giberga al plantear este problema.

Lo único que yo tengo que decir para concluir de molestar la atencion del Congreso, es, que estaba en el ánimo del Gobierno que este proyecto de bases, y el Código que con arreglo á ellas se formule, sea lo más rápidamente posible aplicado á nuestras provincias de América; que no lo podrá ser en toda su integridad, porque en las relaciones de propiedad y en algunos accidentes de nuestro derecho civil, será preciso que el Código de la Península tenga su complemento con aquellas modificaciones adecuadas á las necesidades regionales de las provincias ultramarinas; pero que desde el momento en que este era el pensamiento del Gobierno, pensamiento que yo no atribuyo solo á este Gobierno, sino á todos los de los partidos que en España militan en la esfera de la vida pública; desde que este era el pensamiento del Gobierno, yo creo no aventurar nada asegurando al señor Giberga que la base relativa al matrimonio, en ese punto en que S. S. la ha reclamado, será con gusto planteada y desenvuelta en el Código civil, lo mismo para aquí que para allí. Aun podria yo decir que con ménos violencia y con ménos esfuerzo podrá desarrollarse allí que aquí. Con lo cual creo quedarán satisfechos los deseos del Sr. Giberga.

El Sr. **GIBERGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: tiene V. S.

El Sr. **GIBERGA**: Ante todo debo dar y doy las gracias más cumplidas, en nombre de esta minoría autonomista, á nuestro estimado y respetable amigo (que para nosotros lo ha de ser siempre) el Sr. Gamazo, por las explícitas declaraciones que ha hecho. Su señoría me preguntaba si quedaba satisfecho. Lo quedo cumplidamente; eso esperábamos nosotros de la Comision y del Gobierno.

Y ya con esto no tendria más que decir y me sentaria, si no tuviera que contestar, y lo haré en pocas palabras, á una pregunta del Sr. Gamazo. No voy, como S. S. no lo ha hecho, á entrar en el fondo del debate; pero, puesto que S. S. me preguntaba qué entendia por intervencion cumplida del Estado en el matrimonio, yo, hablando en mi propio nombre, expresando una opinion personal, por acto de deferencia al Sr. Gamazo, diré que entiendo por tal intervencion la atribucion por las leyes al Estado de todo, absolutamente de todo lo que se refiere al matrimonio: la capacidad, los impedimentos, la celebracion, la validez ó la nulidad, el divorcio, en una palabra, todo, todo, todo.

Esto quisiera yo; esta es mi aspiracion; pero como esto no viene, ni lleva trazas de venir en algun tiempo, entre tanto me cumple pedir, y en nombre de mi partido pido, que el modesto progreso que la Metrópoli alcance, sea logrado tambien por las colonias. He dicho.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Nada más que dos palabras, á propósito de la última indicacion del señor Giberga. Su señoría es dueño de entender las cosas así, y yo respeto las opiniones de los que así las entienden; lo que digo es, que la intervencion del Estado en el matrimonio tiene en la historia de las Naciones tan diversas formas que nadie puede creerse poseedor y monopolizador de la única fórmula del matrimonio, cuando afirma que la única posible es la intervencion en la preparacion, la intervencion en el acto, la intervencion en las consecuencias judiciales. ¿Por qué? Porque todos los pueblos de raza sajona han tenido formas diferentes de intervenir en el matrimonio, que se compadecen más con la que nosotros aceptamos, y se conciertan mejor con la nuestra que con la fórmula del Sr. Giberga.»

No habiendo más Sres. Diputados que pidieran la palabra, se puso á votacion la base, y habiéndose manifestado dudas de si habian pedido la votacion nominal suficiente número de Sres. Diputados, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente declara que habiéndose pedido votacion nominal por suficiente número de Diputados, la votacion va á ser nominal. Comienza la votacion.

Verificada ésta, resultó aprobada la base por 156 votos contra 16, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona (D. Luis).
Arias de Miranda.
Ibarra.
Sagasta.
Alonso Martinez.
Navarro y Rodrigo.
Moret.
Balaguer.
Ramos Calderon.
Díaz Valdés.
Ruiz Martinez (D. Cándido).
Castillo.
Martinez (D. Cándido).
Laserna.
Oriol.
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Rodriguez Correa.
Garijo Lara.
Ruiz García de Hita.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Muruve.
Morales.
Maluquer.
Maura.
Baró.
Castel-Moncayo (Marqués de).
Mompeon.
Llera.
Boixader.
Cort.
Merelles.
Laviña.
Santana.
Sanz.
Alcalá del Olmo.
Soler.
Manteca.
Garrido Estrada.
Pardo Balmonte.
Garijo (D. Cipriano).
Mansi (D. Angel).
Fernandez Peral.
Gomez (D. Protasio).
Díaz Moreu.
Laá.
Urzaiz.
Díez Macuso.
Escavias de Carvajal.
Fernandez de Soria.

Crespo Quintana.
Ferreras.
Alvarez Capra.
Peña-Ramiro (Conde de).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Ballesteros.
Perez (D. Sebastian).
Lamas.
Mellado.
Torrepando (Conde de).
Lacadena.
Muñoz Vargas.
Gavin.
Larios.
Fernandez Villaverde.
Cánovas del Castillo.
Silvela (D. Francisco).
Rodriguez Batista.
Aguilera.
Aranda.
Arredondo (D. Mariano).
Sagasta (D. Primitivo).
Sanchez Pastor.
García Alix.
Florez Dávila (Marqués de).
Martinez Villasante.
Ruiz Capdepon.
Canalejas.
Gamazo (D. German).
Martinez del Campo.
Rodriguez San Pedro.
Gonzalez de la Fuente.
Calbeton.
Sanchez Guerra.
Vergez.
Villanueva.
Valle.
Rodrigañez.
Santamaría.
Mina (Marqués de la).
Niebla (Conde de).
Alonso Castrillo.
Torre Ortiz y Gil.
Aguirre.
Soto y Martinez.
Usera.
Suarez Inclán (D. Julian).
Martin Bernal.
García Benito.
Ochando (D. Federico).
Azcárraga.
Castel.
Toreno (Conde de).
Gorostidi.
Eguilior.
Fiol.
Jaramillo.
Calvo Muñoz.
Navarro y Ochoteco.
Bushell.
Arroyo.
Alba.
Frau.
Martinez (D. Wenceslao).
Suarez Inclán (D. Félix).
Fernandez Alsina.
Gonzalez Fiori.
Gamazo (D. Trifino).
Avilés.
Perez Galdós.
Gonzalez Dueñas.
Betegon.
Bernabé y Soler.
Soto Barro.
Díaz del Villar.
Xiquena (Conde de).
Lopez Pelegrin.
García Prieto.
Ansaldo.
Gomez Sigura.
García Gomez de la Serna.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Benayas.
García de la Riega.
Córdoba.
Allende Salazar.
Cos-Gayon.
Badarán.
Ruiz de Galarreta.
Heredia-Spínola (Conde de).
Arredondo (D. Federico).
Romero Paz.
Cruz.
Valdeterrazo (Marqués de).
Bosch y Serrahima.
Osorio.
Matos.
Perojo.
Burell.
Cañellas.
Campo-Grande (Vizconde de).
Alvear.
Prast.
Pedreño.
Mochales (Marqués de).
Vadillo (Marqués de).
Sr. Presidente.
Total, 156.

Señores que dijeron *no*:

Pons.
Gutierrez de la Vega.
Giberga.
Terry.
Pedregal.
Montoro.
Villalba Hervás.
Prieto y Caules.
Becerro de Bengoa.
Baselga.
Cepeda.
Alvarado.
Anglada.
Castelar.
Celleruelo.
Portuondo.
Total, 16.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando la division de distritos electorales para la eleccion de diputados provinciales de Guipúzcoa.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 81, sesion del 26 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° La provincia de Guipúzcoa se dividirá para la eleccion de diputados provinciales en cinco distritos, en lugar de los cuatro que hoy existen, conservando los de Azpeitia, Tolosa y Vergara su actual organizacion, y dividiéndose en dos el de San Sebastian, en la forma siguiente:

Distrito de San Sebastian.

San Sebastian, Aduna, Orio, Usurbi y Urnieta.

Distrito de Irún.

Irún, Alza, Astigarraga, Fuenterrabía, Hernani, Lezo, Oyarzun, Pasages de San Juan, Pasages de San Pedro y Rentería.

Art. 2.° La primera renovacion parcial de las Diputaciones provinciales será total en la de Guipúzcoa y con arreglo á lo establecido en el artículo precedente, quedando el Ministro de la Gobernacion autorizado por esta ley para dictar todas las disposiciones que exija su exacta y cumplida ejecucion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado, declarando libre el empleo del arte de pescar denominado de Buche, como los de Tiro ó Vista y Monte y Leva.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 81, sesion de 26 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Queda derogado el decreto de las Córtes de 14 de Junio de 1837 con carácter legislativo, y los Reales decretos de 4 de Agosto de 1839 y 16 de Junio de 1847, prohibiendo el calamento de almadrabas de Buche en la costa comprendida entre la bahía de Cádiz y la isla de Tarifa, y en su consecuencia, es en absoluto libre el empleo de dicha arte, como las demás de Tiro ó Vista y Monte y Leva.»

Se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de remitir á V. EE. los cuatro adjuntos estados, referentes, el primero al importe del impuesto de consumos en capitales de provincias y poblaciones de más de 30.000 almas; el segundo sobre el mismo impuesto en capitales y poblaciones de ménos de 30.000 almas; el tercero sobre el recargo municipal en los cupos de la contribucion territorial en las capitales de provincia y poblaciones mayores de 30.000 almas, y el cuarto de los recargos municipales de la contribucion industrial en capitales y poblaciones mayores de 30.000 almas. No se remite el quinto, ó sea el referente al importe de las cuotas impuestas á los alcoholes, aguardientes y licores en los actuales encabezamientos de consumos, por causa de no haberse recibido de varias provincias los datos para ello reclamados; cuyos trabajos los pidió el Sr. Diputado D. Gonzalo Sanchez Arjona en la sesion del dia 17 de Febrero último.

De Real órden los remito á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado autorizando á los contribuyentes para retraer las fincas embargadas por débitos de contribuciones, al Sr. Lopez (D. Cayo) y al Sr. Ibarra.

La que entiende en el suplicatorio del juez de instruccion de Oviedo pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado Conde de Agüera, al señor Conde de Toreno y al Sr. Alvear.

La que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley reorganizando el Consejo de instruccion pública, al Sr. Nieto y al Sr. Sanchez Guerra.

La de la proposicion de ley declarando puertos de interés general de segundo órden los de San Sebastian y Valverde en las islas de Gomera y Hierro, al Sr. Dominguez Alfonso y al Sr. García del Castillo.

La que entiende en el proyecto de ley sobre ferrocarriles secundarios, al Sr. Gallego Díaz y al Sr. Morales y Rodriguez.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre el suplicatorio del juez de instruccion de Oviedo pidiendo autorizacion para procesar al señor Diputado D. César Cañedo y Sierra, Conde de Agüera. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 82, que es el de esta sesion.*)

De la Comision de peticiones, que comprenden las designadas con los núms. 53 al 62. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Sobre concesion de prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Suarez Inclán (D. Julian) á los arts. 61 y 67 del dictámen referente al proyecto de ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Lopez (D. Cayo) á la base 9.ª del artículo 1.° del dictámen relativo al proyecto de ley determinando las bases por las que ha de recaudarse la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado con el Banco de España. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Tambien se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Laiglesia á la base 1.ª, párrafo 2.°, y á la 4.ª del dictámen relativo al proyecto de ley sobre ratificacion del convenio provisional celebrado con el Banco de España, referente á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Acuerda el Congreso suspender sus sesiones hasta el martes próximo?

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra sobre esa pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Antes de entrar en la órden del dia, el Sr. Presidente dijo que se habia convenido en la sesion de ayer en poner á discusion la interpelacion del Sr. Jimeno, en la cual esta minoría tenía el deseo de intervenir, no por pueril capricho, sino por estar tan próximo el dia 1.° de Abril, en que ha de ponerse en vigor en Francia la circular, objeto de la interpelacion al Sr. Ministro de Estado. Suspendiéndose las sesiones en la forma propuesta por el Sr. Presidente, cuando se reanuden despues de 1.° de Abril habrá pasado la oportunidad, sin intervenir por tanto y discutir y fijar los términos sobre los cuales desearíamos que se hiciera una reclamacion por parte del Gobierno de S. M., que sin violar el tratado francés, dejase á salvo sin menoscabo ni daño los intereses españoles que estamos dispuestos á defender á todas horas y todos los dias. La minoría conservadora, por medio de tres señores de los que la componen, habia convenido con el Sr. Presidente en que hoy á primera hora se pusiera á discusion esa interpelacion. El señor Presidente, en su alta sabiduría y con arreglo al derecho que le concede el Reglamento y aun recordando ese compromiso, no ha querido ó no ha podido ponerla á discusion, preteriéndola á la del matrimonio civil. De cualquier modo, cumple á nuestro deber, y este es el encargo que me han hecho mis amigos y correligionarios, de protestar, como lo hago en su nombre y en el mio, consignando que por razones ajenas á nuestra voluntad no hayamos podido defender los intereses del país que se consideran perjudicados, y que de esta suerte aparecen huérfanos de representacion, demostrándose que el Gobierno y la Presidencia dan más preferencia á los asuntos políticos que á los que tienen relacion con el desenvolvimiento de nuestro comercio y produccion nacional. Por lo demás, consignado esto, estamos dispuestos á aceptar cualquier solucion que el Sr. Presidente se sirva dar al asunto, y al acuerdo que la Cámara tome sobre la pregunta que acaba de hacérsele.

El Sr. **PRESIDENTE**: Confío en que la minoría á que dignamente pertenece el Sr. Marqués de Mochales no le habrá encargado decir que el Presidente no ha querido... (*El Sr. Marqués de Mochales*: O no ha podido), no ha querido poner á discusion el asunto á que S. S. se refiere. Entiende el Presidente que S. S. hubiera respondido más al verdadero sentimiento de esa misma minoría en cuyo nombre ha hablado, reconociendo, como así es la verdad, y como los hechos lo acreditan y el Congreso es testigo de ellos, que el Presidente no ha podido poner ese asunto á discusion. Habia convenido particularmente, en efecto, con el Sr. Ministro de Estado y con los señores que invocando plausibles razones habian manifestado su propósito de intervenir en esa interpelacion, el que esa interpelacion continuara examinándose á primera hora, y aun hubo de rogar el Presidente al Sr. Marqués de Mochales que procurase estar aquí desde el primer momento, á fin de que S. S. pudiera obtener la palabra antes que otros Sres. Diputados la pidiesen.

Yo no sé por qué no estuvo aquí en los primeros momentos de la sesion; y aparte de la pregunta del Sr. Silvela (D. Francisco), de que ya se me habia hecho la prevencion oportuna y ya estaba convenido en que se hiciese antes que pidiera la palabra el señor Marqués de Mochales, los demás Sres. Diputados que han usado de ella para preguntas la han pedido antes que S. S.; en cuyo caso, no es al Presidente del Congreso á quien ha de acusarse de que el tiempo que hubiera podido darse á esa interpelacion se haya destinado á preguntas y haya llegado la hora en que ya hubiera sido temerario de parte del Presidente entrar en la interpelacion, teniendo como tenía, en sentir del Presidente mismo, y segun se lo manifestó á los señores interesados, teniendo preferencia el debate del matrimonio civil.

Por consiguiente, estas son las razones en cuya virtud no ha podido ponerse á discusion la interpelacion á que el Sr. Marqués de Mochales se refiere; que por lo demás, tan determininado estaba el Presidente á cumplir lo que aquí se habia particular y privadamente tratado, que hizo avisar al Sr. Ministro de Estado para que tuviera la bondad de estar dispuesto, por si el debate sobre el matrimonio civil se terminaba á una hora conveniente y tal que pudiera en efecto discutirse y examinarse ese punto de la interpelacion.

Me he exendido en estas consideraciones, porque ellas eran necesarias, en virtud de la especie de cargo que resultaba para el Presidente de las palabras del Sr. Diputado que ha tenido á bien dirigírselas.

Por lo demás, y una vez explicada la conducta del Presidente, no tiene más que añadir, sino que deplorando que la duracion de los debates no le haya permitido dar lugar á un asunto que él tambien considera importante, y confiando en que de todas suertes, aun sin la intervencion de esos Sres. Diputados, este grave asunto ha de tener, mediante el cuidado del Gobierno, la solucion que corresponda y sea posible, termino volviendo á hacer al Congreso la pregunta que antes he indicado.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): ¿Acuerda el Congreso no celebrar sesion hasta el martes?»

El Congreso así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el martes: los dictámenes que se han leido; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley; sorteo de Secciones, y los demás asuntos pendientes. Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al suplicatorio del juez de instruccion de Oviedo, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. César Cañedo y Sierra, Conde de Agüera.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el suplicatorio del juez de instruccion de Oviedo pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado Don César Cañedo y Sierra, Conde de Agüera, que ha declarado ser autor de una carta suscrita por Pelayo, publicada en el periódico de dicha capital titulado *La Sinceridad*, correspondiente al dia 22 de Noviembre de 1887, ha examinado con la debida atencion el testimonio que acompaña al referido suplicatorio, y

Considerando que el hecho por que se intenta procesar al Sr. Conde de Agüera no es de tal carácter que exija que por procedimientos judiciales se le impida ni estorbe el ejercicio de la alta funcion de Diputado,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorizacion solicitada.

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1888.=C. El Conde de Toreno, presidente.=José Bosch y Serrahima.=Antonio Molleda.=Alejandro Mon.=Félix Suárez Inclán.=Emilio de Alvear, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los núms. del 53 *al* 62 *ambos inclusive.*

AL CONGRESO

La Comision de peticiones ha examinado las correspondientes á los números del 53 al 62 inclusive de la 6.ª lista presentada al Congreso en la actual legislatura, y conforme á lo dispuesto en los arts. 189, 190 y 191 de su Reglamento, tiene la honra de someter á su deliberacion y aprobacion los siguientes dictámenes:

«Núm. 53. Doña Ramona Simán Pintos vecina de Madrid y viuda del coronel de infantería D. Joaquin Simán Illescas, suplica que se le conceda pension atendiendo á los importantes y dilatados servicios prestados por su esposo, ya que no puede reclamar la que se concede á las de su clase por haberse verificado el matrimonio despues de la edad reglamentaria.

La Comision es de dictámen que se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 54. Varios torreros de la provincia de Oviedo suplican que se concedan á los hijos y esposas de los funcionarios del cuerpo á que pertenecen los mismos derechos á Monte-pio ó viudedad que á los de otros de carreras facultativas y administrativas, como por ejemplo los ayudantes de obras públicas, el personal auxiliar de oficinas militares, etc.

La Comision es de dictámen que pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 55. El Ayuntamiento de Matanzas solicita que, en atencion á la aflictiva situacion en que se encuentra dicha provincia, y para remediar en algun tanto sus males, se acuerde: primero, que se cedan al Ayuntamiento los derechos de consumo de carnes correspondiente á su término, que hoy disfruta indebidamente el Estado, toda vez que los consumos, por su naturaleza, deben constituir ingresos municipales; segundo, la supresion del 5 por 100 sobre el presupuesto de ingresos municipales que la Hacienda percibe en perjuicio del municipio y de sus contribuyentes; y tercero, que se entreguen al Ayuntamiento, por trimestres vencidos, el importe del 50 por 100 del impuesto sobre bebidas espirituosas, destinado hoy á cubrir el referido 50 por 100.

La Comision es de dictámen que pase al Ministerio de Ultramar.

Núms. 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62. Los Notarios de los pueblos de Alcaudete, Palencia de Alcántara, Llagostera, Zalamea la Real, Briviesca, Villabona y Villahornate, se adhieren á la exposicion presentada por el director de la *Gaceta Jurídico-universal* que se publica en esta corte, solicitando que se dicte una ley declaratoria de los derechos profesionales del notario, y que se promueva la adopcion de medidas encaminadas á facilitar la inscripcion de los inmuebles de poco valor en el Registro de la propiedad, y que ha sido remitida en 22 de Marzo al Ministerio de Gracia y Justia con el núm. 45.

La Comision es de dictámen que pasen al Ministerio de Gracia y Justicia.»

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1888.=Manuel Alcalá del Olmo, presidente.=Joaquin Fiol.=Pedro del Castillo.=Pegerto Pardo Balmonte.=Julian Suarez Inclán, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias ha examinado este asunto, y conforme en un todo tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á la Compañía constructora del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotacion, á contar desde el dia 6 de Junio del corriente año, en que termina el plazo señalado por la ley de 1.° de Junio de 1883.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Trifino Gamazo. Joaquin Oriol.=Juan Anglada y Ruiz.=Luis Sanchez Arjona.=Manuel Ibarra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Suarez Inclán (D. Julian), al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Al artículo 61:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

El art. 61 se redactará en la forma siguiente:

«Art. 61. En tiempo de paz no se concederá ascenso alguno dentro de las escalas de las diversas armas, cuerpos é institutos del ejército, sin que en las plantillas orgánicas del empleo inmediatamente superior haya vacante efectiva que lo motive.

En todas circunstancias se exceptuarán de la disposicion anterior los alumnos de las diversas Academias militares que terminen en ellas con aprovechamiento los estudios teóricos y prácticos comprendidos en los planes de enseñanza, los cuales obtendrán, aunque no haya vacante, el ascenso que en esta ley y en los reglamentos de las Academias se determine, cuidándose de limitar el ingreso en éstas para que no haya personal excedente en las escalas.

El Gobierno someterá á las Córtes, luego que esta ley se promulgue, un proyecto de ley que fije las plantillas orgánicas de las distintas armas, cuerpos é institutos del ejército, teniendo en cuenta las exigencias de una organizacion sóbria y uniforme, y las relaciones entre la oficialidad y la tropa existentes en los ejércitos modernos.

Cuando haya personal de oficiales superior al reglamentario, se amortizará en las escalas activas dando dos vacantes al ascenso y una á la excedencia, y en las de reserva una al ascenso y tres á la amortizacion.»

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1888.=Julian Suarez Inclán.=Cándido Ruiz Martinez.=Federico Ochando.=Gaspar Salcedo.=Félix Suarez Inclán.=Emilio de Alvear.=Francisco de Laiglesia.

Al artículo 67:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

El art. 67 se redactará en la forma que sigue:

«Art. 67. Con todos los coroneles que existen en el ejército se formará una sola escala, y entre los que en ella figuren se otorgará el ascenso á oficial general, dando un turno á la antigüedad y tres á la eleccion.

La misma regla se aplicará á los que tengan empleos asimilados al de coronel en los cuerpos auxiliares y político-militares.

Dentro del Estado Mayor general los ascensos se concederán á aquellos oficiales generales que reunan mayores méritos y servicios notoriamente comprobados, dando un turno á la antigüedad y cuatro á la eleccion.

Luego que esta ley se promulgue, el Gobierno presentará á las Córtes un proyecto de ley fijando el cuadro permanente de oficiales generales que baste á cubrir las necesidades del servicio en tiempo de paz y de guerra, de conformidad con lo que en este punto se acepta en las organizaciones de los ejércitos modernos.

Cuando haya excedente en las escalas del Estado Mayor general, se amortizarán dando solamente la mitad de vacantes definitivas al ascenso.»

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1888.=Julian Suarez Inclán.=Cándido Ruiz Martinez.=Federico Ochando.=Gaspar Salcedo.=Félix Suarez Inclán.=Emilio de Alvear.=Francisco de Laiglesia.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Lopez (D. Cayo), al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley determinando las bases por las que la Administracion del Estado recaudará la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado con el Banco de España.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley determinando las bases por las que la Administracion del Estado recaudará la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado para este servicio con el Banco de España:

La base 9.ª del art. 1.° quedará redactada del siguiente modo:

«9.ª Los agentes ejecutivos serán los únicos encargados de los apremios en su respectiva zona, practicando por sí, ó por medio de auxiliares bajo su responsabilidad, cuantas diligencias sean precisas para realizar el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, conforme á los reglamentos que se dicten, los cuales se ajustarán á las prevenciones siguientes:

Primera. Las medidas coactivas contra los contribuyentes morosos, el apremio con ejecucion y ventas de los frutos, rentas, alquileres y semovientes que constituyan el producto líquido sobre que recaiga la contribucion de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería, de que aquellos sean dueños ó poseedores.

Segunda. Deja de ser exigible al contribuyente toda cuota cuyo pago no haya sido reclamado en el espacio de dos años, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona ó personas encargadas de su recaudacion y cobranza.»

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1888.=Cayo Lopez Fernandez.=Octavio Cuartero.=César Alba.=Miguel de la Guardia.=Rufino Mansi.=Manuel Ibarra.=Rafael Fernandez de Soria.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Lopez (D. Cayo), al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley determinando las bases por las que la Administracion del Estado recaudará la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado con el Banco de España.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley determinando las bases por las que la Administracion del Estado recaudará la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado para este servicio con el Banco de España:

La base 9.ª del art. 1.° quedará redactada del siguiente modo:

«9.ª Los agentes ejecutivos serán los únicos encargados de los apremios en su respectiva zona, practicando por sí, ó por medio de auxiliares bajo su responsabilidad, cuantas diligencias sean precisas para realizar el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, conforme á los reglamentos que se dicten, los cuales se ajustarán á las prevenciones siguientes:

Primera. Las medidas coactivas contra los contribuyentes morosos solo tendrán por objeto el apremio con ejecucion y venta de los frutos, rentas, alquileres y semovientes que constituyan el producto líquido sobre que recaiga la contribucion de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería, de que aquellos sean dueños ó poseedores.

Segunda. Deja de ser exigible al contribuyente toda cuota cuyo pago no haya sido reclamado en el espacio de dos años, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona ó personas encargadas de su recaudacion y cobranza.»

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1888.=Cayo Lopez Fernandez.=Octavio Cuartero.=César Alba.=Miguel de la Guardia.=Rufino Mansi.=Manuel Ibarra.=Rafael Fernandez de Soria.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Laiglesia, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el convenio celebrado con el Banco de España acerca de los servicios de la deuda flotante del Tesoro y tesorería del Estado.

AL CONGRESO

De todas las dependencias del Ministerio de Hacienda que van á desaparecer por la nueva organizacion creada por el convenio celebrado con el Banco de España para los servicios de la deuda flotante del Tesoro y de Tesorería del Estado, ninguna estaba, á juicio de los Diputados que suscriben, más propiamente comprendida en la supresion que se propone, que la «Caja general de depósitos,» que en la base 1.ª se exceptúa.

Sin vida ya para las funciones de su creacion por su triste historia; sin utilidad para el Tesoro, que recauda en ella ménos de lo que cuesta sostenerla, y sin condiciones de crédito para trasformar su organismo con ventaja en el porvenir, subsiste solo porque se halló creada; pues recibir y devolver depósitos necesarios, voluntarios en papel y provisionales para subastas, constituye un servicio que sin dificultad alguna puede realizar el Banco de España, con los mismos derechos para el Estado que se perciben hoy, y con la economía de un Centro que no tiene razon de ser en la actualidad.

Los depósitos que representan la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos á los pueblos, y que son en realidad un crédito contra el Tesoro, podrian ser liquidados, sin alterar sus condiciones actuales, por la Direccion de la deuda, que emite ya en láminas intrasferibles las otras dos terceras partes del mismo capital; sin que pueda considerarse excesivo este aumento de trabajo para una dependencia que por el pago de los intereses de la deuda, que verifica el Banco, ha reducido en gran parte sus antiguas tareas.

Sensible es para los que suscriben proponer una reforma que exigirá la supresion de los cargos que desempeñan algunos funcionarios; pero las circunstancias en que nos hallamos exigen economías verdaderas; rebajas en los gastos inútiles demanda con elocuente unanimidad el país, y en esta situacion no sería justo dejar de hacer una reforma práctica y beneficiosa por no alterar la situacion personal de unos cuantos funcionarios que, despues de todo, pueden ser utilizados más tarde en el mismo departamento de Hacienda.

Fundados en las razones precedentes y en otras que verbalmente se expondrán, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes modificaciones á las bases 1.ª y 4.ª del convenio celebrado por el Sr. Ministro de Hacienda con el Banco de España, y que está sometido á la deliberacion del Congreso:

En la base 1.ª se suprimirá del segundo párrafo la excepcion establecida para la «Caja general de depósitos.»

En la base 4.ª se aumentará el siguiente párrafo:

«Los depósitos necesarios, voluntarios y provisionales para subastas se harán en las Cajas del Banco de España con arreglo al mismo régimen vigente, abonándose en cuenta al Tesoro el interés estipulado en la base 5.ª para las cantidades que ingresen en efectivo y el importe de los derechos de custodia que devenguen, y cargándose tambien en cuenta el interés que á los depósitos se satisfaga.»

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1888.=Francisco de Laiglesia.=Francisco Silvela.=C. El Conde de Toreno.=Emilio de Alvear.=Raimundo Fernandez Villaverde.=El Vizconde de Campo-Grande.=Federico Sanchez Bedoya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MARTES 3 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Abrese á las tres y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa: un expediente sobre competencia suscitada entre el gobernador de Ciudad-Real y la Audiencia de Albacete; un estado del número de hectólitros de bebidas alcohólicas introducidas en Madrid durante el último quinquenio, y el expediente sobre nombramiento de un catedrático auxiliar de la Universidad de la Habana.=Queda enterado el Congreso de dos Reales decretos disponiendo que se proceda á elecciones parciales de Diputados en los distritos de Carballino y Castuera, y de dos comunicaciones de los Sres. Ministros de Ultramar y de la Guerra, manifestando no poder remitir los expedientes sobre establecimiento de Consulados chinos en Filipinas y sobre reorganizacion de la Guardia civil en Cuba.=Pasan á las respectivas Comisiones: una exposicion de la Cámara de comercio de Tánger en solicitud de que se abrevie el procedimiento de los litigios mercantiles; otra de los propietarios y vecinos de Salamó, Vespella y La-Non, pidiendo que se apruebe la proposicion de ley sobre contratacion ante los registradores de la propiedad; otra del Consejo de agricultura, industria y comercio de Barcelona, sobre el proyecto de ley de contribucion territorial, y otra del mismo Consejo sobre el proyecto de ley de alcoholes.=Pasan á las Secciones los proyectos de ley remitidos por el Senado, sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda; sobre construccion de una penitenciaría provincial en Oviedo; sobre inclusion de varias carreteras de la provincia de Oviedo en el plan general, y declarando ser una seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el económico de Castejon al límite de la provincia.=Igualmente pasan á las Secciones: un proyecto de ley suprimiendo las primas concedidas á la exportacion del azúcar, y á la Comision general de presupuestos dos proyectos sobre concesion de una trasferencia de crédito extraordinario al presupuesto de Gobernacion, así como el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1888-89, leidos por el Sr. Ministro de Hacienda.=Manifiesta el Sr. Vizconde de Campo-Grande su deseo de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Estado sobre el proyecto presentado en el Parlamento inglés aumentando los derechos de los vinos embotellados.=Pasan á las respectivas Comisiones: una exposicion del concejo de Somiedo, presentada por el Sr. Conde de Toreno, pidiendo á la Cámara que se interese en la triste situacion que el concejo atraviesa; varias de algunos pueblos del distrito de Motilla del Palancar, presentadas por el Sr. Santamaría, haciendo observaciones sobre los proyectos de Hacienda, y otra de los vinicultores de Tielmes, presentada por el Sr. Ibarra, haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de alcoholes.=El Sr. Mon apoya una proposicion disponiendo que la carretera de Rivadesella á la de Oviedo á Torrelavega se considere como prolongacion de la de Canedo á Rivadesella.=Se toma en consideracion la proposicion.=Pasan á las Comisiones correspondientes dos exposiciones, presentadas por el Sr. Marqués de Aguilar, del Instituto agrícola catalan de San Isidro, haciendo observaciones sobre los proyectos de Hacienda, y de la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Barcelona contra la contribucion proyectada sobre solares edificables.=ORDEN DEL DIA: se aprueban definitivamente los proyectos de ley modificando la division electoral de Guipúzcoa, é

incluyendo en el plan general de carreteras las de Veger de la Frontera á Barbate y de Guía á San Isidro.=Se vota nominalmente el proyecto declarando libre el arte de pescar denominado de Buche, y resulta no haber suficiente número de Sres. Diputados.=Sorteo de Secciones.=Discusion del dictámen y voto particular del Sr. Cos-Gayon sobre ratificacion del convenio celebrado con el Banco de España para los servicios de la deuda flotante y Tesorería del Estado.=Discurso del Sr. Garijo (D. Cipriano) en contra del voto particular.=Del Sr. Cos-Gayon en pró.=Se suspende la discusion.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley declarando libre el arte de pescar denominado de Bucho.=Se aprueban sin discusion los dictámenes incluyendo en el plan general de carreteras una desde el kilómetro 328 de la de Madrid á Santander á la estacion de Mave; concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias, y los de peticiones señaladas con los núms. del 53 al 61.=Se lee una comunicacion de D. José Aparicio participando el fallecimiento de su hermano el Sr. Diputado D. Luis.=Discurso del Sr. Presidente.=Acuerda el Congreso haber oido con sentimiento la noticia.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros participando que se ha concedido la excedencia al oficial del Consejo de Estado D. Alvaro Lopez Mora, Diputado electo por Padron.=Se leen por primera vez siete enmiendas al proyecto de ley constitutiva del ejército, y dos al proyecto de bases para publicar un Código civil.=Queda sobre la mesa el dictámen sobre el suplicatorio para procesar al Sr. Calvo y Muñoz.=Orden del dia para mañana: el mencionado dictámen; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las tres y cuarto, y leida el Acta del 27 de Marzo próximo pasado, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedasen sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, las siguientes comunicaciones y los documentos á que se refieren:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE., para que se sirvan ponerlo á disposicion del Sr. Diputado D. José Antonio Gutierrez de la Vega, que lo reclama, el adjunto expediente de la competencia negativa suscitada entre el gobernador civil de Ciudad-Real y la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete con motivo de la causa contra el alcalde y Junta provincial de Montiel acerca de las falsedades cometidas en un repartimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. el estado pedido por el Sr. Diputado D. Eduardo Garrido Estrada, y que ha sido enviado á este Ministerio por el señor gobernador civil de la provincia, relativo al número de hectolitros de vino, aguardiente y licores introducido en Madrid durante el último quinquenio.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1888.=José Luis Albareda.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: Con el fin de satisfacer los deseos manifestados en la sesion del dia 23 del actual por el Sr. Diputado Don Elíseo Giberga, adjunto tengo el honor de pasar á manos de V. EE. el expediente de D. Manuel Fhonson, nombrado recientemente catedrático auxiliar interino de la Facultad de farmacia en la Universidad de la Habana; manifestándoles al mismo tiempo que el relativo á la provision, tambien reciente, de otra plaza de catedrático auxiliar de la Facultad de medicina en dicha Universidad, y el de la provision de una Escribanía en uno de los Juzgados de dicha capital, han sido reclamados con esta fecha, por no existir todavía en este Ministerio.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1888.=Víctor Balaguer.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de las cuatro siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Castuera, provincia de Badajoz: vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 22 del próximo mes de Abril, se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Castuera, provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, José Luis Albareda.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1888.=José Luis Albareda.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Carballino, provincia de Orense: vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 22 del próximo mes de Abril, se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Carballino, provincia de Orense.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, José Luis Albareda.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1888.=José Luis Albareda.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: De Real órden, y con el fin de satisfacer los deseos manifestados en la sesion del 24 del actual por el Sr. Diputado D. Manuel Azcárraga, tengo el honor de manifestar á V. EE. que el expediente que se instruye para el establecimiento de Consulados chinos en los puertos de Filipinas, pende de informe del Consejo de Ultramar, y hasta que no sea conocido su dictámen no se puede anticipar la resolucion que en su dia haya de recaer en tal particular. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1888.=Víctor Balaguer.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion que V. EE. han dirigido á este Ministerio con fecha 12 del actual, interesando, á peticion del Diputado D. Luis Manuel de Pando la remision á ese Cuerpo Colegislador del expediente sobre la reorganizacion del instituto de la Guardia civil en Cuba, propuesta por el capitan general de aquella Isla, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver manifieste á V. EE. que hallándose todavía en tramitacion el referido expediente, sin haber recaido en él resolucion, no es posible remitirlo á ese Congreso.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1888.=Manuel Cassola.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision correspondiente la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Sres.: Tengo el honor de pasar á manos de V. EE. la adjunta exposicion que por conducto de esta Presidencia dirige á las Córtes la Cámara española de comercio de Tánger, haciendo presente la necesidad de que se formule un proyecto de ley que evite la forma lenta y difícil que en general se emplea en el procedimiento para los litigios mercantiles, y los perjuicios que por ella se ocasionan al comercio.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó pasar á las respectivas Comisiones los documentos siguientes:

Tres exposiciones de los propietarios y vecinos de Salomó, Vespella y Lanou (Tarragona), pidiendo se apruebe la proposicion del Sr. Maluquer sobre contratacion ante los registradores de la propiedad.

Otra del Consejo de agricultura, industria y comercio de Barcelona, pidiendo no se apruebe el proyecto de ley relativo á la contribucion sobre la riqueza rústica y pecuaria, impuesto de cédulas y de consumos; haciendo varias observaciones sobre dicho proyecto.

Y otra del citado Consejo de agricultura, pidiendo se tomen en consideracion las observaciones que emiten acerca del impuesto especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores, y que se conceda una prima de fabricacion á los aguardientes de vino elaborados en España, y por último, que se autoricen depósitos domésticos de vinos y aguardientes.

Se acordó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision mixta los dos siguientes proyectos de ley remitidos y modificados por el Senado:

Uno sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 83, que es el de esta sesion.*)

Y otro sobre construccion de una carcel y prisio-correccional en Oviedo. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Igualmente se acordó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision los dos siguientes proyetos de ley remitidos y aprobados por el Senado.

Uno incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias en la provincia de Toledo. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Y otro disponiendo que el ferro-carril económico de Castejon al límite de la provincia de Navarra, se declare ser una seccion del de Sangüesa á Soria. *Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Prévia la venia del Sr. Presidente ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó los siguientes Reales decretos y los proyectos de ley á que se refieren:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Córtes un proyecto de ley, sobre supresion de primas concedidas á la exportacion del azúcar.

Dado en Palacio á 3 de Abril de 1888.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 3 de Abril de 1888.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.»

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre concesion de una trasferencia de crédito de 250.000 pesetas en el presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion para remediar las calamidades ocasionadas en diferentes provincias por los últimos temporales.

Dado en Palacio á 3 de Abril de 1888.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 3 de Abril de 1888.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de presupuestos.

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario de 369.600 pesetas al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion, para el establecimiento de un cable telegráfico entre Jávea é Ibiza.

Dado en Palacio á 13 de Marzo de 1888.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 3 de Abril de 1888.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de presupuestos.

«En nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Córtes el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1888 á 1889.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1888.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

Es copia del decreto original que existe archivado en la Secretaría de mi cargo.

Madrid 28 de Marzo de 1888.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Es tan solo para rogar á la Mesa tenga la bondad de poner en conocimiento del Sr. Ministro de Estado que si los intereses públicos no padecen por ello, deseo hacerle una pregunta acerca del aumento extraordinario de los derechos á los vinos embotellados que impondrá el Gobierno inglés, segun un proyecto que está ya presentado en aquel Parlamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado el deseo de su señoría.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion que le dirigen el alcalde, juez municipal, párroco y varios particulares del concejo de Somiedo, rogando á la Cámara que se interese en la triste situacion en que aquel concejo se encuentra por virtud de la calamidad de las nieves y de las inundaciones, que han arruinado la escasa riqueza que aquel concejo poseia.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente la exposicion presentada por su señoría.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Santamaría tiene la palabra.

El Sr. **SANTAMARIA**: La he pedido para presentar al Congreso varias exposiciones que algunos pueblos del distrito de Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, que tengo la honra de representar, dirigen á la Cámara, referentes á los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, especialmente al referente á los alcoholes, y ruego al Sr. Presidente se sirva mandar que pasen á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Ibarra.

El Sr. **IBARRA**: La he pedido para tener el honor de presentar una exposicion de los viticultores, vinicultores y vinateros de la villa de Tielmes, pidiendo al Congreso tenga en cuenta las observaciones que hacen, antes de aprobar el proyecto sobre alcoholes presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Mon, para que la carretera de Rivadesella á la de Oviedo á Torrelavega se considere como prolongacion de la de Canero á Rivadesella (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 80, sesion del 24 de Marzo próximo pasado*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Mon tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MON**: Pocas palabras he de pronunciar en apoyo de la proposicion que acaba de leerse. Se trata

de una carretera ya aprobada, y solo se pide que se considere como prolongacion de otra. De esta manera, la comarca por donde atraviesa podrá dar salida á sus productos, y resultará favorecida la industria del país.

Ruego, pues, al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Marqués de Aguilar.

El Sr. Marqués de **AGUILAR**: La he pedido para presesentar dos exposiciones: una del Instituto agrícola catalan de San Isidro, haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de reforma de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de los impuestos de consumos y cédulas personales, y otra de la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Barcelona y su zona de ensanche, en la que piden á las Córtes se sirvan libertar á la propiedad de la nueva contribucion proyectada sobre solares edificables.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasarán á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEBRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los tres siguientes proyectos de ley:

Modificando la division de distritos electorales para la eleccion de diputados provinciales de Guipúzcoa. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Bejer de la Frontera, termine en Barbate. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el citado plan general de carreteras una de Eguía á San Isidro, Gran Canaria. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario).

Leido el proyecto de ley declarando libre el empleo del arte de pescar denominado de Buche, como los de Tiro ó Vista y Monte y Leva, y hecha la pregunta de si se aprobaba definitivamente, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

Verificada ésta, resultó lo siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Arias de Miranda.
Ibarra.
Lopez Puigcerver.
Mansi (D. Angel).
Baró.
Cuartero.
García Prieto.
Gomez Sigura.
Laá.
Jaquete.
Barroso.
Oriol.
Arrando.
Hernandez Prieta.
Córdoba.
Soto Martinez.
Rodriguez Correa.
Peralta.
Sanchez Pastor.
Jaramillo.
Garijo Lara.
Mansi (D. Rufino).
Garijo (D. Cipriano).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Cobian.
Vincenti.
Navarro y Ochoteco.
Enriquez.
Ansaldo.
Vergez.
Sanchez Guerra.
Rodrigañez.
Santamaría.
Villanueva.
Ramos Calderon.
Antequera.
Aguilera.
Valle.
Alonso Castrillo.
Gonzalez de la Fuente.
Ferreras.
Cañellas.
García Benito.
Fernandez Capetillo.
Catalina.
Pardo Balmonte.
Merelles.
Sancho.
Fernandez Alsina.
Fabra (D. Gil).
Lopez Pelegrin.
Fabra y Floreta.
Leon y Cataumber.
Boixader.
Gullon.
Perojo.
Burell.
Mellado.
Perez Villanueva.
Rio-Florido (Marqués de).
Usera.
García San Miguel (D. Crescente).
Alcalá del Olmo.
Allende Salazar.
Aguilar (Marqués de).
Mochales (Marqués de).
Landecho.
Mompeon.
Arredondo (D. Mariano).
Quiroga Vazquez.
Orozco.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Garrido Estrada.

Peña-Ramiro (Conde de).
Becerro de Bengoa.
Villalba Hervás.
Benayas.
Avilés.
Fernandez Villaverde.
Badarán.
Azcárraga.
Rodriguez San Pedro.
Cos-Gayon.
Alvarez Mariño.
Gil Berges.
Cepeda.
Celleruelo.
Portuondo.
Montoro.
Vizcarrondo.
Vadillo (Marqués de).
Mon y Martinez.
Eguilior.
Anglada.
Santana.
Giberga.
Castillo.
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Sagasta (D. Primitivo).
Perez (D. Sebastian).
Torrepando (Conde de).
Cort.
Gavin.
Sr. Vicepresidente (Ruiz Capdepon).
Total, 105.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar lectura al art. 179 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Dice así el art. 179: «La votacion definitiva de las leyes en su totalidad es la única que, con arreglo al art. 37 de la Constitucion, requiere la presencia de la mitad más uno del número total de Diputados que componen el Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): No habiéndose reunido el número de Diputados que indica el artículo del Reglamento que acaba de leerse, queda sin aprobar el proyecto de ley, y se pondrá otro dia á votacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se procede al sorteo de las Secciones.»

Verificado dicho acto, dió el resultado que aparece en el *Apéndice 12.°* á este *Diario*.

El Sr. **VICEPRRSIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen sobre ratificacion del convenio provisional celebrado con el Banco de España referente á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 47, sesion del 11 de Febrero próximo pasado*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): A este dictámen hay dos votos particulares. El del Sr. Cos-Gayon, dice así:

«La actual situacion de la Hacienda pública, con las rentas del Estado en persistente decadencia, la deuda flotante en rápido crecimiento, los recursos extraordinarios agotados, y el déficit de los presupuestos en proporciones tales que sería tan difícil suprimirle como es fácil y peligroso aumentarlo, impone á todos, Gobierno, mayoría y oposiciones, grandes deberes de prudencia. El espíritu de oposicion sistemática en cuestiones de Hacienda, siempre censurable, produciria resultados más funestos en las tristes circunstancias presentes, en que coinciden la crísis financiera y la crísis económica general, tan estrechamente enlazadas entre sí, como que cada una de ellas es la mayor dificultad para encontrar remedios á la otra.

Por estas razones ha sido mi opinion, como la de toda la minoría conservadora, que no se deben suscitar embarazos al Gobierno actual en su gestion financiera, y antes bien, es obligacion de todos ayudarle eficazmente en la tarea, á menudo difícil y penosa, de contener el progreso de los gastos y de reforzar los ingresos, para que el desnivel de los presupuestos vaya disminuyendo hasta su extincion completa. Ante la necesidad apremiante de hacer economías y de procurar recursos, nos hemos limitado á censurar los aumentos en los gastos y el abandono de los ingresos, dejando por lo demás en libertad al Gobierno para plantear segun su propio criterio las reformas de reorganizacion de los servicios financieros, omitiendo nuestra opinion en algunos casos en que era contraria, y apoyando en otros con nuestras firmas, nuestra palabra y nuestros votos los proyectos ministeriales que nos parecieron acertados y plausibles.

Pero el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda para la ratificacion del convenio celebrado con el Banco de España sobre el servicio de las Tesorerías, el pago de los intereses de la deuda en el extranjero, la acuñacion de oro y las condiciones de la deuda flotante, tiene tales circunstancias, así en su forma como en lo esencial de su contenido, que me es absolutamente imposible poner mi firma al pié del dictámen de la mayoría de la Comision, que propone al Congreso se sirva aprobarlo.

¿Cuál es el objeto verdadero del convenio con el Banco? ¿Cuál es el de la ley proyectada? Difícil sería encontrar la contestacion á esas preguntas con solo el exámen de ambos documentos. Para que el Banco sea el cajero del Tesoro, como lo viene siendo casi por completo desde la expedicion de una Real órden de 1883 que nadie ha pensado en derogar, no se necesita una ley que solo ampliará en muy poco aquella disposicion vigente. Para que el mismo establecimiento se encargue de pagar los intereses de la deuda en el extranjero, bastaria asimismo dar ejecucion á otra Real órden, no derogada tampoco, aunque su cumplimiento haya ido aplazándose. Ménos falta aún hace una ley para que, en el caso de considerarse conveniente un convenio de adquisicion de cantidad determinada de oro, en vez de ser los gastos de cargo exclusivo del Estado, como lo han sido otras veces, satisfaga la mitad el Banco de España. Y ménos todavía es necesaria una medida legislativa para que el mismo Banco preste al Estado con un interés menor que á los particulares hasta cierta cantidad, y con el interés *que se estipule* desde esa cantidad en adelante.

¿Por qué, pues, en lugar de la mútua conveniencia, que habia sido hasta ahora el regulador en las relaciones entre el Tesoro público y el primer establecimiento de crédito del país, y que continuaria en realidad siéndolo despues de aprobado el proyecto ministerial, puesto que el Banco fijará en todos los

casos el interés á que prestará su dinero, se adopta la forma de un convenio cuya ratificacion, sin enmiendas, correcciones ni modificacion de ninguna clase, se pide al Congreso en los mismos términos en que se propondria la de un tratado internacional?

La fecha de la presentacion del proyecto á las Córtes, en los pocos dias que mediaron entre la adjudicacion del arrendamiento del monopolio del tabaco á una Sociedad formada por el Banco de España, contra las previsiones explícitas de la ley y con alteracion de sus estatutos, y el término de las sesiones de la legislatura anterior, podria servir, con otras noticias y observaciones, para explicar el orígen del pacto de que se trata. Pero lo importante no es conocer su historia, sino su verdadero sentido.

Ese convenio y ese proyecto de ley significan la funesta perseverancia en el sistema financiero seguido hasta ahora por el actual Gobierno, que despues de haber proclamado como la principal parte de su programa las economías en los gastos, ha acrecentado en muchos millones de pesetas los del personal; que despues de haber anunciado en las formas más solemnes su seguridad de aminorar ó suprimir la deuda flotante, la ha tenido que aumentar en cantidades considerables; y que empeñado en ocultar el déficit de los presupuestos con artificios de contabilidad que llegan hasta el extremo de aplicar al del año corriente los recursos realizados y consumidos en otros anteriores, hace los últimos esfuerzos para disimular la gravedad de una situacion que ese sistema funesto ha empeorado, y es muy de temer empeore más.

Ese convenio y ese proyecto de ley tienen su principal y casi exclusivo significado en el anuncio, que hábilmente se ha tratado de envolver entre preceptos legislativos innecesarios é inconexos, de que el Banco de España necesitará muy pronto acudir al mercado para que le facilite dinero que prestar al Tesoro. La circulacion de sus billetes podria en un término no largo señalarle un límite infranqueable para sus préstamos, si la deuda flotante conserva, como es de presumir, la velocidad actual de su movimiento ascendente. No quiere verse en el caso en que ya se vió en la anterior gobernacion del actual partido dominante, de cambiar su natural papel de prestamista por el de prestatario. Y prevé sin duda, al mismo tiempo, de acuerdo al parecer con el Gobierno, que está no solo dentro de lo posible, sino tambien en lo probable, que no se promulgue la correspondiente ley para los presupuestos de 1888-89, á cuya discusion deberia ir unida, naturalmente, el exámen de la reforma proyectada, que ninguna consideracion de urgencia aconseja anticipar.

Por estas consideraciones me creo en el deber de proponer al Congreso que niegue su aprobacion al proyecto de ley de ratificacion del convenio celebrado por el Ministerio de Hacienda con el Banco de España.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1888.= Fernando Cos-Gayon.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Garijo, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Al pedir la palabra, Sres. Diputados, para tener el honor de impugnar el voto particular formulado por el Sr. Cos-Gayon al disentir del dictámen dado por la mayoría de esta Comision sobre el proyecto de ley presentado al Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda solicitando autorizacion para ratificar el convenio provisional celebrado con el Banco de España, relativo á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y de Tesorería del Estado, lo primero que me cumple hacer es invocar vuestra indulgencia por los momentos que he de molestar la atencion de la Cámara al indicar las razones que aconsejan que no se preste asentimiento á las alegaciones aducidas en el voto particular, que, aunque expuestas con aquella habilidad y maestría que distingue á persona tan experimentada y perita en asuntos de Hacienda como es el Diputado que suscribe el voto, no pueden producir, sin embargo, el convencimiento de la exactitud y de la certeza. Y no temais que abuse de vuestra benevolencia al cumplir mi cometido; porque, aparte del respeto que os es debido y que yo os he de guardar siempre, por hábito ó inclinacion propendo constantemente, al tratar las cuestiones que tengo el deber de examinar, á ceñirme todo lo más posible á los puntos que en ellas se dilucidan, para procurar de este modo dar la mayor claridad y precision á los términos del debate.

Ahora bien, Sres. Diputados; ¿cuáles son los motivos que alega el Sr. Cos-Gayon en su voto particular para justificar que no ha podido suscribir el dictámen de la mayoría de la Comision, que propone al Congreso se apruebe el proyecto de ley sometido en estos instantes á vuestra deliberacion? Todos los motivos que expone se dirigen á demostrar que es completamente innecesaria una medida legislativa para realizar los servicios de la deuda flotante del Tesoro y de Tesorería del Estado, en la forma que se establece en el convenio celebrado con el Banco, y que no es fácil conocer cuál es el objeto verdadero del convenio y del proyecto de ley que autoriza su ratificacion, en razon á que del exámen de ambos documentos no se desprende ni se deduce claramente, y que solo es posible hallar su principal y casi exclusivo significado en el anuncio, que hábilmente se ha tratado de envolver entre preceptos legislativos innecesarios é inconexos, de que el Banco de España necesitará muy pronto acudir al mercado para que le facilite dinero que prestar al Tesoro. Siendo estos los puntos de vista que dominan en el voto particular, tócame investigar si tienen en su favor los apoyos de la razon y pueden estimarse por lo tanto como fundados, ó si, por el contrario, reposan sobre bases deleznables que desaparecen ante un detenido exámen.

Al entrar en este estudio, nos encontramos que lo primero que indica el Sr. Cos-Gayon para probar sus asertos es, que el Banco de España, para ser cajero del Tesoro, como lo viene siendo casi por completo desde la expedicion de la Real órden de 25 de Noviembre de 1883, no se necesita una ley que solo ampliará en muy poco lo prescrito en dicha disposicion. Para conocer la fuerza de esta afirmacion es necesario formular ante todo estas dos preguntas: ¿es precisa una ley para separar de la Administracion pública el servicio de caja del Estado y encomendar su desempeño al Banco de España? ¿Hay paridad entre lo que instituye el proyecto de ley sometido á discusion, respecto al extremo referido, y lo que preceptúa la Real órden de 25 de Noviembre de 1883? Al oir el enunciado de estas preguntas, ya habrán observado los Sres. Diputados que basta articular la primera de ellas para que su resolucion afirmativa se imponga de un modo terminante é ineludible. Porque, Sres. Diputados, ¿es posible admitir ni por un instante siquiera, que sea

procedimiento correcto y completamente legal el que la Administracion pública se desprenda del servicio de caja del Estado y lo entregue al Banco nacional de emision, sin que el Poder legislativo preste su asentimiento y autorizacion? La conservacion y manejo de todos los caudales públicos, tanto en metálico como en valores, ¿es procedente y acertado que pasen de las manos de los funcionarios del Estado, á quienes el legislador tiene encargados su guarda y custodia con las garantías que ha tenido á bien establecer, á la de los administradores de una Sociedad anónima de crédito, aunque ésta se llame Banco nacional de España, por una mera disposicion gubernativa que pueda dictarse, aunque sea con el acuerdo prévio del Consejo de Ministros, sin que el Poder legislativo conozca las precauciones y las seguridades que se han tomado para esta variacion en servicio tan importante, y las razones de interés público que la aconsejan y demandan?

El beneficio que ha de producir á un Banco de emision y descuento el que ingrese en sus cajas la gran masa de valores que representan las rentas y derechos de la Hacienda y del Erario, y las compensaciones que por este beneficio ha de otorgar el establecimiento de crédito que lo obtiene, ¿han de ser apreciados, tanto el uno como las otras, única y exclusivamente por el Poder ejecutivo, sin que las Córtes del Reino sean llamadas á examinar si las ventajas que se ofrecen por el Banco que ha de ser cajero del Gobierno están en relacion con las utilidades que se le conceden, y hay para los intereses del Fisco aquella remuneracion que corresponde al provecho que dispensa? El fundamento de estas consideraciones indica claramente que la respectiva competencia de los Poderes constitucionales y la acertada gestion de los intereses públicos exigen que sea objeto de una ley la variacion que se proyecta de trasladar al Banco de España el servicio de caja del Estado, que hoy lleva y desempeña el Tesoro público. Pero aparte de estas apreciaciones legales y de principios de derecho público, y pasando al terreno de la práctica y de los precedentes, en las Naciones que han tomado esta medida ó resolucion de encomendar á su principal Banco de emision el Tesoro ó la Caja del Estado, al verificar este acto ¿han procedido sus Gobiernos de otra suerte que la que aquí se ha adoptado, de venir á las Córtes á pedir la correspondiente autorizacion?

Principiando por Inglaterra, que, como todos los Sres. Diputados saben, es la Nacion más adelantada en los procedimientos de gobierno y la que mejores tradiciones cuenta, el dia que la Administracion pública estimó que convenia á la más perfeccionada gestion de los recursos del Fisco que se centralizasen en el Banco privilegiado de emision los ingresos y pagos del Estado, no se juzgó con facultades para realizar solo por su acuerdo esta novedad en el organismo administrativo de la Hacienda, no obstante de que hacía ya muchos años que el Banco de Inglaterra estaba encargado de satisfacer por cuenta del Erario los intereses de la deuda pública y las amortizaciones destinadas á extinguirla, sino que, al contrario, acudió al Parlamento exponiendo los motivos que aconsejaban adoptar la medida proyectada, y éste, despues de detenido exámen, por acta de 22 de Mayo de 1834 confirió al Banco de Inglaterra el servicio de Tesorería del Estado, verificándose la entrega de todos los valores y existencias metálicas de la Hacienda pública al Banco el dia 11 de Octubre del mismo año en que principió el servicio por dicho establecimiento.

Siendo esto lo sucedido en Inglaterra, veamos tambien lo que se ha verificado en otras Naciones que igualmente llevan á las arcas de su único ó principal Banco de emision el producto íntegro de los impuestos y rentas públicas. Bélgica, que ha sido el pueblo que primero ha seguido las huellas de Inglaterra en el asunto que nos ocupa, al crear su Banco de emision y descuento por la ley de 5 de Mayo de 1850, ya consignó en uno de los artículos de ella que el Banco sería cajero del Estado; pero no se creyó suficiente este precepto para realizar variacion tan importante en el organismo financiero, sino que se encomendó á una ley que lleva la fecha de 10 del mes y año antes citado, el fijar las condiciones y requisitos en que habria de verificarse por el Banco nacional el cargo de cajero del Estado, y con arreglo á las bases sentadas en esta ley tuvo lugar la ratificacion del convenio concertado entre Mr. Frere-Orban, Ministro de Hacienda, y el gobernador del Banco, para la ejecucion del expresado servicio.

El mismo procedimiento se ha seguido en Italia. Allí, apenas lograda la unidad de la Patria, el Gobierno consideró conveniente á los intereses públicos que el servicio de Tesorería del Estado fuese prestado en muchas provincias del Reino, no en todas, por el Banco Nacional; y en un convenio estipulado entre Quintino Sella, Ministro de Hacienda, y el gobernador del Banco, en 23 de Octubre de 1871, se fijaron las condiciones con que se habria de realizar por el Banco dicho servicio; convenio que en la última de sus cláusulas disponia que no tendria eficacia jurídica mientras no fuera aprobado por una ley.

En Alemania, la ley de 14 de Marzo de 1875, al establecer las reglas á que ha de subordinarse la circulacion fiduciaria nacional y crear el Banco del Imperio, obliga á éste por el art. 22 á prestar el servicio de Tesorería del Estado federal, y le faculta para encargarse del relativo á los Estados particulares que forman la patria alemana, si lo estima conveniente.

Como se ve, Sres. Diputados, por los ejemplos que se acaban de citar de Naciones extranjeras, en todas partes se ha estimado que correspondia al Poder legislativo el autorizar acto tan importante como es el de encomendar á un Banco de emision el Tesoro ó la Caja del Estado.

A lo expuesto podrá quizá contestarse por el señor Cos-Gayon que está bien que lo sucedido en otras partes sea lo que se acaba de indicar, pero que en nuestra Patria otros son los precedentes. Efectivamente, cuando en el año 1845 se acordó por el señor Mon, á la sazon Ministro de Hacienda, conferir al Banco Español de San Fernando el servicio de Tesorerías del Estado, un convenio concertado entre este Ministro y el gobernador de dicho establecimiento, y ratificado por Real órden de 31 de Diciembre del propio año, bastó para encargar durante el año 46 el referido servicio al Banco. Y la misma forma se siguió al renovar este contrato en 21 de Diciembre de 1846 por todo el año siguiente, y al celebrarlo de nuevo el Ministro de Hacienda Sr. Orlando, en 9 de Noviembre de 1847, por los dos meses que quedaban de este año y por Enero, Febrero y Marzo del entrante, en razon á haber sido rescindido

el anterior convenio en 2 de Julio de 1847 por el Ministro de Hacienda Sr. Salamanca.

Es decir que estos tres contratos, como el verificado en 29 de Enero de 1848 para todo aquel año, fueron solo ratificados por una disposicion gubernativa y sin que intervinieran para nada las Córtes en dichas estipulaciones, que separaban el Tesoro público de la Administracion del Estado y lo trasladaban al Banco Español de San Fernando.

Pues bien, Sres. Diputados, estos precedentes en nuestra historia administrativa, ¿no son los que más abonan el procedimiento que ahora se adopta, de que sea objeto de una ley la medida de confiar al Banco de España el servicio de caja del Gobierno? Las mudanzas que se verificaron en el corto espacio de tres años en el servicio referido, de encargarlo al Banco durante el año 1846, renovar el contrato para el año siguiente, rescindirlo en Julio de éste y volverlo á celebrar á los pocos meses, y nuevamente concertarlo en Enero de 1848, para venir á modificarlo en Agosto y á rescindirlo en Setiembre del mismo año, demuestran que las medidas puramente gubernativas no pueden prestar la estabilidad y consistencia que exigen el desarrollo y cumplimiento de los servicios esenciales. Si la variacion de llevar al Banco de España la caja del Estado se ha de hacer con condiciones que permitan apreciar las ventajas ó inconvenientes de esta reforma, lo natural es que se dé á su planteamiento aquella duracion y existencia que generalmente tienen las medidas legislativas.

El obtener este resultado, unido á la consideracion de juzgar propio del Poder legislativo el introducir modificacion tan importante en un ramo del servicio público, es lo que justamente motiva el acudir á las Córtes en solicitud de autorizacion para ratificar el convenio celebrado con el Banco.

Examinada la primera pregunta que habíamos formulado, y demostrado que es necesaria una ley para llevar al Banco nacional la caja del Gobierno, cumple que nos hagamos cargo de la otra pregunta, referente á si hay paridad entre lo que instituye el proyecto de ley sometido á discusion respecto al servicio de Tesorería y lo que preceptúa la Real órden de 25 de Noviembre de 1883.

El Sr. Cos-Gayon afirma, segun antes he indicado, que para que el Banco sea cajero del Tesoro, como lo viene siendo casi por completo desde que se dictó la Real órden de 25 de Noviembre de 1883, que nadie ha pensado derogar, no se necesita una ley, que solo ampliará en muy poco lo ordenado en dicha disposicion.

Esta aseveracion supone, como se nota á su sola enunciacion, que habrá poca diferencia entre las cantidades que en la actualidad se llevan al Banco por las dependencias de Hacienda en concepto de cuentas corrientes, y las que han de ingresar cuando aprobado el proyecto de ley, sea el citado establecimiento cajero del Gobierno, y que es casi idéntico el que tenga este carácter de cajero ó el de banquero del Estado, que es el que tiene en estos momentos; conceptos ambos en un todo equivocados, y que indudablemente han originado el que no se aprecie el convenio provisional con exactitud por el voto particular.

Para demostrar que las cantidades que hoy se entregan por la Administracion pública al Banco de España en cuenta corriente son muy inferiores á las que han de ingresar en él así que se lleve á sus arcas la caja del Fisco y que es muy distinta la condicion de cajero á la de banquero del Estado, me bastará leer algunos considerandos de la Real órden de 25 de Noviembre de 1883, y luego deducir las consecuencias que natural y lógicamente se desprenden de ellos. Cuando se dictó esta Real órden, sabe el Sr. Cos-Gayon mucho mejor que yo, porque ha estado varias veces al frente del Ministerio de Hacienda, que la Tesorería Central llevaba á la cuenta corriente del Banco todas las cantidades que no necesitaba para los pagos que inmediatamente habia de hacer. Vino el Sr. Gallostra al Ministerio de Hacienda, y dictó la Real órden referida, entre cuyos considerandos están los siguientes:

«Considerando que por el sistema implantado en la Tesorería Central de llevar á la cuenta corriente del Banco de España casi toda la moneda y papel fiduciario del arca reservada, no indispensable á cubrir las obligaciones más próximas, no solo se evitan en lo posible tristes contingencias, sino que se obtienen además mayores facilidades en los pagos de alta cuantía, se contribuye á disminuir la acuñacion de metales preciosos y se despejan las cajas de un dinero tan ocioso é improductivo en ellas como fecundo en la circulacion, para subvenir á las necesidades de la industria y del comercio:

Considerando que estas ventajas, unidas á la general confianza que el Banco de España inspira, al arraigado crédito de que goza y á las firmes garantías que su poderoso capital ofrece, en concurrencia con las fianzas de los tesoreros, de las que tampoco debe prescindirse, inclina á dilatar aquel sistema unificando el servicio, si bien dejando expedito á los gestores de la Hacienda el derecho de restringir las entregas, siempre que lo estimen oportuno; y

Considerando que aun en la prevision de que surgieran crísis metálicas, posibles donde quiera que hay instituciones de crédito, ningun nuevo entorpecimiento crearia por sí misma la reforma de que se trata, ya porque la cantidad que se pasará al Banco es relativamente pequeña, y ya porque ese establecimiento nunca ha dejado de atender á las reclamaciones del Tesoro con la regularidad á que sus estatutos le obligan.»

En los considerandos que he leido aparecen de una manera terminante estas dos afirmaciones: primera, que los gestores de la Hacienda podrán restringir cuando lo estimen conveniente las entregas que hagan al Banco; segunda, que las cantidades que ingresarán en cuenta corriente en el Banco serán relativamente pequeñas.

Y esto es lo que sucede hoy en la práctica, porque los tesoreros provinciales retienen en lascajas todas aquellas cantidades que son necesarias para hacer los pagos durante un período de ocho dias, y además los que ordena la Direccion del Tesoro que se verifiquen inmediatamente. Estas cantidades que no ingresan en cuenta corriente, suman al año una cantidad grande de millones, y la prueba es bien sencilla. Para que vea S. S. cuán poco es lo que ingresa en la cuenta corriente del Banco, me voy á permitir citar solamente dos cifras.

En 1875, antes de dictarse esa Real órden, la Tesorería Central ingresaba al año en el Banco 186 millones de pesetas en cuenta corriente. Despues de dictada esa Real órden, es decir, en el año 1885, han ingresado 188 millones, en cifras redondas. Ya notará S. S. que apenas si ha habido aumento.

Respecto de las Tesorerías de provincias, S. S., que indudablemente habrá hojeado los balances del Banco de España, habrá observado que en la cuenta corriente de las sucursales solo figuran por el concepto de cuentas corrientes de las Delegaciones de la Hacienda pública 15 millones en 31 de Diciembre del año último.

Así, pues, ya comprenderá el Sr. Cos-Gayon qué diferencias va á haber; porque si se aprueba el proyecto de ley que nos ocupa, ingresarán todos los productos de las contribuciones, impuestos y rentas, sin que ningun delegado tenga facultad para restringir en lo más mínimo las entregas, sino que los recaudadores llevarán á las cajas del Banco los productos íntegros de todas las rentas y tributos, y así no resultarán pequeñas las entregas, sino que representarán el total de los impuestos y rentas; por lo tanto, ya aparece que no hay paridad ninguna entre el régimen actual y el que se va á inaugurar, y que no se va á ampliar en insignificante cantidad y en escasa proporcion lo dispuesto en la Real órden de 25 de Noviembre de 1883, sino en grande escala, como que han de pasar todas las rentas del Estado por las cajas del Banco.

Pero aparte de las razones que he indicado antes para justificar la necesidad de una ley que ratifique el convenio, el Sr. Cos-Gayon sabe perfectamente, porque es muy ilustrado, que hace falta por algun otro motivo. En efecto, con arreglo á la ley por que hoy se rige el Banco, este convenio estaria fuera de los estatutos de la misma Sociedad, porque el Banco no puede hacer ningun préstamo sino sobre letras ó pagarés cuyo plazo de vencimiento no exceda de noventa dias. El decreto de 19 de Marzo de 1874, que creó el Banco nacional con el privilegio de la emision, se refiere á la ley que regula la circulacion fiduciaria, de 28 de Enero de 1856, y en uno de sus artículos se dice que el Banco no podrá tener en cartera más que efectos que no excedan sus vencimientos de tres meses, y sobre este particular se encarga especial cuidado y atencion al gobernador y administradores del Banco. Por manera que, si se hubiese hecho esta convencion sin que hubiera una ley para ratificarla, el Banco de España estaria fuera de sus condiciones legales, puesto que se obliga á no pedir en cinco años el reintegro del crédito que abre por valor de 165 millones.

Y no es esto solo: hay otros motivos que aconsejan que el Poder legislativo conozca de una variacion tan importante como la que se introduce en el servicio de la deuda flotante.

Por el convenio provisional concertado con el Banco de España, un nuevo régimen se inicia para la emision de la deuda flotante del Tesoro. Hasta el presente, la ley de presupuestos al fijar el máximum de dicha deuda que se puede contraer durante el año económico para cubrir obligaciones del mismo, autoriza al Gobierno, dentro del límite señalado, para adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion del Tesoro, incluso la emision, negociacion ó pignoracion de las delegaciones sobre los ingresos del presupuesto corriente, ó los productos de una contribucion ó renta determinada, creadas por la ley de 24 de Junio de 1885; y con arreglo á esta autorizacion, el Ministro de Hacienda pueda adquirir fondos, expidiendo letras, pagarés ó billetes del Tesoro á vencimientos fijos, aceptados libremente por Sociedades de crédito ó por el Banco de España; pero lo general es acudir para estos préstamos al último establecimiento citado, que puede realizarlos á más bajo interés; así es, que actualmente todo el capital de la deuda flotante, que en 31 de Diciembre ascendia á la cifra de 159 millones de pesetas, está facilitado por el Banco de España por medio del descuento de letras del Tesoro, con garantía de delegaciones sobre la renta de tabacos.

Pues en lo sucesivo, Sres. Diputados, si se otorga la ratificacion que solicita el proyecto de ley, sobre los medios indicados de contraer deuda flotante, que no se han de negar nunca al Gobierno de S. M., dispondrá de otros dos más fáciles, seguros y eficaces, en atencion á que durante cinco años tendrá un crédito abierto en el Banco de España por la cantidad de 165 millones de pesetas, que utilizado parcial ó totalmente por medio de letras ó pagarés á tres meses vencimiento, renovables á voluntad del Ministro de Hacienda, no será exigible el reembolso hasta la espiracion del término referido de los cinco años; y llegado al límite del crédito, si fuera necesario contraer mayor deuda flotante, el Banco estará obligado á recibir los billetes ó valores de vencimientos á tres, seis, nueve ó doce meses fecha, con el interés que se estipule, que el Tesoro emita, á negociarlos, recogerlos y pagarlos por cuenta del Gobierno, es decir, á unir la garantía de su prima á la del Estado.

Por estos dos medios se facilita la emision de la deuda flotante, y serán indudablemente los que sirvan en adelante para crearla, constituyendo para el Gobierno la compensacion, con otras ventajas, del beneficio que otorga el Banco al constituirlo cajero del Estado; y acertado es que el Poder legislativo conozca las compensaciones, para ver si guardan relacion con las utilidades que obtiene el Banco, y que pueda apreciar el nuevo régimen que se inaugura para adquirir los fondos que han de atender á la deuda flotante del Tesoro.

Además, la Nacion que ha conseguido de su Banco único de emision ventajas iguales ó parecidas á las que va á lograr la nuestra, vemos que su Gobierno se ha apresurado á llevar al Parlamento los contratos ó convenios que las estipulaban.

Francia desde el principio del siglo organizó la Banca del Tesoro con los recaudadores generales de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, y ha continuado esta admirable institucion, que ha sufrido las pruebas de los más graves contratiempos políticos y financieros, con los actuales tesoreros, pagadores generales, permitiéndole esta Banca del Tesoro no sentir la necesidad ó conveniencia de encomendar á una Sociedad de crédito el servicio de caja del Estado; pero si bien no ha tenido que introducir esta novedad en su organizacion administrativa, si ha juzgado útil hacer á su Banco de emision banquero del Estado, llevando á sus arcas en cuenta corriente todas las cantidades provenientes de los ingresos públicos no afectas á próximos pagos, y dispensando con estos recursos así entregados beneficios al Banco que éste ha tenido que recompensar, primero, por el convenio de 10 de Junio de 1857 que abre al Tesoro un crédito de 60 millones de francos por el tiempo de los treinta años de su privilegio para la emision fiduciaria única; y despues, en virtud de las mayores sumas ingresadas en la cuenta corriente del Estado, por el contrato de 29 de Marzo de 1878 que concede otro crédito al

Tesoro por 80 millones de francos durante diez años. Convenios ambos, que concertados entre el Ministro de Hacienda y el gobernador del Banco de Francia, y ratificados, el primero, con arreglo á uno de los artículos de la ley de 9 de Junio de 1857 que prorrogó el privilegio del Banco; y el segundo por la ley de 13 de Junio de 1878. Y natural y lógico es que así se haya procedido para dar á estos contratos administrativos la estabilidad y la fijeza que solo puede otorgar una disposicion legislativa.

Por consiguiente ve el Sr. Cos-Gayon cuántos motivos van resultando que demuestran la necesidad de traer este contrato al Parlamento para obtener su ratificacion.

El Sr. Cos-Gayon, despues de indicar que no es necesaria una ley, por los motivos que ya hemos examinado, para ratificar el convenio celebrado con el Banco, entra tambien á criticar la forma en que dicho convenio se presenta al Congreso, y dice que se pide su aprobacion sin enmienda ni modificacion alguna, como si fuera un pacto internacional. Pero, señor Cos-Gayon, los pactos internacionales se presentan al Parlamento pidiendo que se aprueben en su totalidad ó que se desechen sin enmienda ni modificacion alguna, no porque sean pactos internacionales, sino porque son convenios en que cada una de las partes contratantes ha llegado al límite de sus concesiones, y ya no hay más remedio que aceptarlo como tal ó rechazarlo. Pues esto es lo que sucede con el contrato celebrado con el Banco de España. El señor Ministro de Hacienda, defendiendo los intereses que especialmente le toca proteger, que son los del Fisco, ha procurado obtener las mayores ventajas á favor del Estado; y el gobernador del Banco, cumpliendo tambien con su deber, ha defendido los intereses de la Sociedad que dirige; y despues de varias conferencias y de las naturales y mútuas concesiones, como sucede en todos los contratos que se verifican en la vida, han venido al convenio que se somete al Parlamento. Por lo que, ese contrato hay que aceptarlo ó rechazarlo, y no pueden los representantes del país pedir la modificacion de sus cláusulas. Ya conoce S. S. á qué queda reducido su argumento, desnudo de todo ese ropaje internacional con que lo habia exornado.

Lo que hay que investigar, y es propio del Parlamento en este momento, es, si el convenio celebrado entre el Sr. Ministro de Hacienda y el gobernador del Banco de España favorece á los intereses públicos, si mejora los organismos financieros, y por consiguiente merece que el Congreso autorice su ratificacion. Para esto, yo voy á enumerar los beneficios que obtiene el Estado y los que obtiene el Banco, porque creo que es el procedimiento exacto de conocer el convenio.

Tener durante cinco años un crédito abierto en el Banco de España por la cantidad de 165 millones de pesetas al interés de 1 por 100 más bajo que el fijado para el descuento de valores por dicho establecimiento en el trimestre anterior al en que principie á hacerse uso del crédito, y sin que éste interés pueda exceder del 3 por 100, sino en caso de guerra ó de graves y extraordinarias circunstancias apreciadas de comun acuerdo entre el Gobierno y el Banco.

No ser exigible el reembolso de las sumas tomadas á cuenta del crédito, representadas por letras á tres meses fecha renovables á voluntad del Ministro de Hacienda, sino hasta la terminacion de los cinco años señalados á la existencia del contrato.

Asociar la garantía del Banco á la del Tesoro para la emision de la deuda flotante que se cree excediendo del límite del crédito referido.

Verificar el Banco los pagos en el interior de toda clase de obligaciones y atenciones públicas sin comision alguna, excepto la estipulada en el contrato de 10 de Diciembre de 1881 por el pago de intereses y amortizacion de la deuda 4 por 100 amortizable, y realizarlas tambien en el extranjero mediante una comision menor que la que hoy se abona á los banqueros corresponsales del Tesoro.

Lograr una economía en los gastos administrativos del personal y material con la supresion de las Cajas central, provinciales y delegaciones en el extranjero de la Hacienda pública.

Y por último, que el Banco comparta con el Tesoro los gastos de compra, conduccion y acuñacion, en su caso, de barras de oro por la suma de 300 millones de pesetas.

Viniendo á apreciar cada uno de estos beneficios, ¿cabe poner en duda que el Tesoro obtiene ventaja grande en tener con el crédito abierto en el Banco una emision segura de deuda flotante pór la suma de 165 millones de pesetas á un rédito reducido, cual será el 1 por 100 más bajo que el fijado por este establecimiento para el descuento de valores comerciales, descuento que es siempre el más beneficioso de la Nacion? A esto se objetará quizás que el Banco tiene siempre gran interés en descontar los efectos que representa la deuda flotante del Tesoro por las utilidades que logra; lo que es exacto, pero igualmente lo es que renuncia por el convenio á poder exigir el reembolso de las letras ó pagarés descontados á su vencimiento trimestral, que son renovables á voluntad del Ministro de Hacienda durante cinco años, y á señalar á estos préstamos el interés fijado al descuento de valores para asignarles otro más bajo, gravámenes ambos que no son de escasa importancia.

De modo que las condiciones de la deuda flotante del Tesoro, que han sido hasta ahora el de contratarse á un interés barato, pero nunca inferior en nuestra Patria al fijado para el descuento de valores comerciales por el Banco de España; y el ser exigible en breve y perentorio plazo, van á ser modificadas, si se aprueba el convenio, mejorando la condicion que es ventajosa de lo módico del rédito, y haciendo desaparecer la que es perjudicial del inmediato reembolso; beneficios demasiado evidentes para poder ser discutidos.

Pero vamos á ver, para concluir el exámen del crédito abierto al Tesoro, si guarda relacion con los beneficios que obtiene el Banco al ser cajero del Estado, porque este es el punto más pertinente de la cuestion. Como el convenio no está planteado, yo no puedo en este momento entrar en cálculos aritméticos, porque no sé el tiempo que estarán en cuenta corriente los capitales que el Estado imponga, y es necesario buscar otro dato de comparacion para calcular aproximadamente si hay equidad entre el beneficio que obtiene el Banco siendo cajero del Gobierno, y el que concede el Banco al Estado por el crédito de 165 millones de que antes he hablado. Este dato de comparacion lo encontramos en la Nacion vecina. Francia ha convertido á su Banco de emision en banquero del Estado: pues bien, en el año de 1857, las cantidades que ingresaban en la cuenta corriente del Tesoro ya eran de alguna consideracion, porque los

ingresos ordinarios del presupuesto subian á 1.700 millones de francos, sin contar los recursos extraordinarios.

Como este crecido presupuesto daba ya muchas cantidades en la cuenta corriente del Tesoro al Banco de Francia, concedió al Estado un crédito de 60 millones al interés de 3 por 100, sin que pudiera exceder de este límite el rédito; pero posteriormente, habiéndose aumentado mucho los impuestos en Francia por razon de las vicisitudes políticas por que ha atravesado, subieron extraordinariamente los ingresos en la cuenta corriente del Tesoro, y entonces se celebró el convenio que he citado antes, de 29 de Marzo de 1878, y en aquel convenio concedió el Banco al Estado otro crédito por 80 millones al interés del 1 por 100. Pues bien, cuando se hizo este segundo contrato, los ingresos ordinarios del presupuesto francés pasaban ya de 2.850 millones de francos.

De modo que hay dos créditos: uno de 60 millones al 3 por 100; otro de 80 millones al 1 por 100; el uno concedido cuando los ingresos eran de 1.700 millones, el otro cuando pasaban de 2.850 millones de francos. ¿Cuáles son los ingresos del presupuesto español? Segun las previsiones legislativas, aunque no he podido recoger los datos que ha leido el señor Ministro, refiriéndome al presupuesto anterior, los recursos ordinarios no son más que 810 millones. El Sr. Cos-Gayon comprenderá perfectamente que la cuenta corriente del Estado en el Banco de España ha de ser siempre muy inferior á la que figura en el Banco francés como cuenta del Tesoro. Su señoría, que habrá visto muchas veces los balances del Banco de Francia, habrá observado que la cuenta del Estado llega á 270 y á 280 millones y más de francos. Casi siempre la principal de las cuentas corrientes del Banco francés es la cuenta del Estado.

Pues bien, el Banco de España concede al Estado un crédito mayor, porque esos créditos del Banco de Francia importan 140 millones de francos. (*Un Sr. Diputado*: ¿A qué precio? ¿Con qué interés?) Voy examinando ahora el crédito español.

El Banco de España le concede al Estado un crédito de 165 millones, y se lo concede poniendo todo su capital y fondo de reserva, mientras que el Banco de Francia, que tiene 182 millones de capital sin contar las reservas, le concede solamente al Estado un crédito de 140 millones; es decir, que el Estado español ha obtenido del Banco más de lo que ha conseguido el Gobierno francés del Banco de Francia.

Y paso á ocuparme del interés. El interés que aquí se establece es de 3 por 100; es decir, que será un 1 por 100 más bajo del que existe actualmente, puesto que hoy es de 4 por 100. Yo le pregunto al Sr. Diputado que me ha interrumpido, qué diferencia de interés del dinero hay entre España y Francia.

El descuento de 3 por 100 en Francia, ¿no es mucho más caro que ese mismo interés en España? ¿Cómo se puede comparar el interés del capital en Francia con el interés del capital en España? Hay mucha diferencia entre uno y otro. Además, lo probable es que el Banco de España baje el interés del descuento, y todo hace presumir que una vez aprobado el convenio, el interés que devengue la deuda flotante no será de 3 por 100, sino de 2 ó 2 1/2 por 100. Aclaremos esto, porque es necesario que estas cosas, puesto que interesan grandemente á la Nacion y se trata de una de las cuestiones más delicadas, como lo es la cuestion del dinero, se ventilen bien. Es necesario que esta cuestion quede completamente clara, que quede trasparente, que se vea cuál es la situacion del Banco, su capital y las condiciones de seguridad.

Continuando en las indicaciones que estaba haciendo acerca del interés, he de afirmar que se obtiene en este punto un beneficio de que aquí no hay ejemplo. En este sentido creo que el Gobierno español ha conseguido una gran ventaja, teniendo en cuenta lo sucedido en Francia como término de comparacion, que es como únicamente se puede aceptar el cálculo, creyendo yo que esa ventaja guarda relacion con el beneficio que obtiene el Banco de ser cajero del Estado; no pudiendo hacer cálculos aritméticos porque, como S. S. comprenderá, hoy falta la base para ello.

Otro beneficio. Asociar la garantía del Banco á la del Tesoro. Pasado el límite de los 165 millones, que es el crédito abierto al Tesoro, puede suceder que el Gobierno crea llegado el caso de emitir deuda flotante hasta la cantidad que le autoriza la ley de presupuestos, y para este caso se ha convenido que los títulos que emita el Tesoro serán negociados por el Banco, encargándose de pagarlos por cuenta del Estado á su vencimiento y con el interés que se estipule. ¿Y no hay ventaja en esto para el Tesoro? El *aval*, la firma del Banco unida á la del Estado, ¿no ha de facilitar la colocacion de esos valores, y por consiguiente la obtencion del dinero en condiciones más ventajosas para el Tesoro? Por lo tanto, á las ventajas que el proyecto proporciona hay que añadir esta otra, que es de bastante consideracion.

El Banco, y en esto he de insistir porque he visto que la opinion está algo extraviada, verificará los pagos en el interior gratuitamente. Todos los pagos que el Banco haga por cuenta del Estado en el interior, serán gratuitos; solamente por los que haga en el exterior recibirá del Tesoro una comision de 1/8 por 100, que es muy inferior á la que hoy abona el Tesoro á sus banqueros corresponsales en el extranjero. ¿Y no hay beneficio en esto? Pues yo diré al Sr. Cos-Gayon que no hay Banco que al encargarse del servicio de Tesorería lo haya hecho gratuitamente.

El Banco de Inglaterra, cuando se encargó del servicio de Tesorería, recibia por verificarle 20.000 libras, ó sean 2 millones de reales. Hoy tambien cobra por ese servicio la expresada cantidad, si bien la recibe en forma de disminucion de los derechos del timbre. En Bélgica, cuando se encargó el Banco del servicio de Tesorería, le abonaba el Estado 200.000 francos. Despues ha ido sufriendo esto modificaciones, y hoy ya el Estado no abona nada, antes al contrario, el Banco contribuye con 175.000 francos á los gastos de los tesoreros cerca de las agencias del Banco.

Todos los Bancos en su orígen, al encargarse del servicio de Tesorería, han recibido dinero por ese servicio, si bien andando el tiempo han dejado de percibir lo que antes recibian, y han hecho algun sacrificio, como el de Bélgica; pero es preciso no olvidar que el de Inglaterra sigue percibiendo cantidades del Tesoro, aunque bajo distinta forma de como en el orígen las percibia.

Y voy á indicar al Sr. Cos-Gayon lo que en esto se ha ganado. En los contratos celebrados con el Banco Español de San Fernando, ¿sabe S. S. cuál era

el interés que abonaba el Tesoro? Pues todos los pagos que por cuenta del Tesoro hacía el Banco Español de San Fernando, devengaban el 1½ por 100, mientras que hoy, como ya he dicho, no hay comision ninguna, los pagos son completamente gratuitos en el interior, y en el exterior solo se abonará una comision de ½ por 100, que es muy inferior, como sabe S. S. perfectamente, por el tiempo que ha desempeñado la cartera de Hacienda, á lo que hoy se abona á los banqueros corresponsales en el extranjero.

Pero hay otro beneficio que recibe el Estado, y del cual resulta una economía en los gastos; cuyo beneficio se obtiene con las variaciones que se introducen en las Tesorerías de provincias y en las Delegaciones en el extranjero. Así, bajo el punto de vista de las economías que lleva al presupuesto, no cabe tampoco discusion.

Y llegamos al otro beneficio que recibe el Estado, que es el de compartir con el Banco los gastos de compra, conduccion y acuñacion del oro. A cargo del Gobierno español ha corrido siempre el traer las pastas de oro y de plata cuando los particulares no han llevado las suficientes barras á la Casa de Moneda. El Gobierno español, y podria yo citar muchas disposiciones del partido conservador siendo Ministro D. José García Barzanallana, ha considerado siempre que es obligacion del Gobierno el atender á la circulacion monetaria, y que cuando los particulares no llevan barras de oro ó de plata á la Casa de Moneda porque no conviene á sus intereses, el Gobierno está obligado á traer del extranjero barras de oro.

Este servicio ha sido bastante gravoso para el Estado, y aquí tengo una nota de la Direccion del Tesoro, donde consta que el haber traido 100.551 kilogramos 154 gramos y 829 miligramos de oro ha costado al Gobierno español algunos millones de pesetas por gastos de corretaje, seguros, comisiones y diferencias de cambio.

Pues bien, una vez aprobado el convenio, la mitad de estos gastos correrán á cargo del Banco de España. Podria decirse que ha debido recabarse del Banco una ventaja mayor en este punto, alegando que como tiene el provecho de la circulacion fiduciaria, tambien debe atender á la circulacion monetaria; pero á eso diré yo que todo estaria muy bien si se hubiese exigido al Banco en la ley de su creacion.

Al Banco se le pidió otra remuneracion. Quizás al fundarse el Banco nacional debió haberse establecido que puesto que el Banco disfrutaba del beneficio de la circulacion fiduciaria, fuera de su cuenta el traer las barras de oro necesarias para la circulacion monetaria, como sucede en Inglaterra, en donde el Banco tiene obligacion, por la ley de 1844, de comprar todo el oro que se le presente, al precio de 3 libras, 17 chelines y 9 peniques la onza de oro Standart. Pero el Banco de España no tiene esa obligacion, porque no se la hemos impuesto, y por consiguiente, no hay motivo para decir que la concesion que hace es pequeña. No; es bastante importante, porque le imponemos un gasto grande con la traida de barras de oro por una suma de 300 millones de pesetas, compartiendo con el Gobierno los gastos de compra y traslacion y su trasformacion en numerario.

Y ya que he examinado los beneficios que obtiene el Estado, veamos ahora cuáles son los que recibe el Banco. Desde luego, con los productos de las rentas é impuestos públicos ingresa en sus arcas una gran masa de numerario; y además, contribuyendo el Estado con la mitad de los gastos que ocasionan las remesas de oro, queda favorecida la circulacion fiduciaria con la mayor garantía metálica que hay para atender á ella. Estos son los dos beneficios que el Banco disfruta. El que se refiere al numerario que ingresa en sus arcas es de una gran importancia, sobre todo en dias de crísis metálicas, y no necesito invocar testimonios ajenos para demostrarlo.

Cuando en los años de 1846 y 47 fué el Banco español de San Fernando banquero del Estado, hubo una crísis metálica, y no necesito decir á S. S. el efecto que produjo en Francia y en otros países de Europa. Aquí pudo lograrse contenerla, porque todos los ingresos del Tesoro pasaban al Banco. En aquella crísis, dice D. Ramon Santillan en su Memoria sobre los Bancos, persona de grande autoridad, que la crísis metálica en España en los años de 1846 y 47 estuvo dominada, por ser el Banco cajero del Estado, porque con el ingreso de numerario podia sostener su existencia metálica y hacer frente á todos los pagos de billetes que se le presentaban. Así, no necesitamos acudir á testimonios ajenos, porque tenemos el de la mayor autoridad que puede haber, cual es el de la persona que ha estado al frente de los dos ó tres Bancos importantes que han precedido y servido de base al Banco nacional.

En cuanto á la cuestion de la traida de oro por el Estado y el Banco, es evidente que de los 300 millones que se han de traer en barras de oro, el Banco tendrá garantida su circulacion fiduciaria, no solo con los 150 millones que á él le han de pertenecer, sino tambien con los 150 millones del Estado que se conservarán en sus cajas. Estos son los dos beneficios que obtiene el Banco y que indudablemente guardan relacion con los que antes hemos expuesto, favorables al Estado. El Sr. Cos-Gayon no examina en su voto particular estas cláusulas del convenio, que, en mi concepto, es la tarea principal que nos cumple llenar en este momento, porque aquí, lo que hemos de manifestar al Parlamento es, si merece ó no merece aprobarse el convenio; y para ello, lo principal es conocer sus condiciones. El Sr. Cos-Gayon prescinde de esto, y despues de establecer que no es necesaria la ley, dice: «yo no suscribo ese dictámen,» y sin discutir el convenio pasa á ocuparse de su orígen y objeto.

Del orígen dice: «presentado este proyecto á las Córtes en los dias que mediaron entre el acto de adjudicarse á una Sociedad formada por el Banco el arrendamiento del monopolio de la elaboracion y venta del tabaco y los últimos dias de la legislatura anterior, con otros motivos y noticias, explican el orígen del convenio.» Con lo cual da á entender S. S., bien claro lo insinúa, que fué una compensacion del servicio que cree el Sr. Cos-Gayon que prestó el Banco de España al Sr. Ministro de Hacienda formando la Sociedad para el arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco. Y yo sobre este punto he de decir solamente al Sr. Cos-Gayon, que nadie mejor que S. S. sabe que este es asunto antiguo del Ministerio de Hacienda; el expediente para pasar las Tesorerías del Estado al Banco, es antiguo, hasta tal punto, que en las Memorias del Banco de España estudiadas por mí con motivo de este proyecto de ley, he visto se manifiesta que se realizaria esa novedad en el año 1884. Pero en ese asunto, las personas que tienen autoridad para decirlo, porque mis palabras no po-

drian prestar más fuerza á sus afirmaciones, han indicado ya que no tiene ninguna relacion el proyecto que se discute con haberse adjudicado á una Sociedad formada bajo los auspicios del Banco de España el monopolio de la elaboracion y venta del tabaco.

Y no insisto en este punto, porque sobre estar ya discutido en otra parte suficientemente, mis palabras no podrian prestar más autoridad que las del Sr. Ministro que ha intervenido en la redaccion de esta ley.

En cuanto á que el objeto principal del convenio y del contrato sea anunciar al público que muy pronto el Banco necesitará acudir al mercado á pedir el dinero que le ha de prestar al Tesoro, he de decir al señor Cos-Gayon que yo no veo bajo ningun concepto la necesidad de ese anuncio, á no ser que sea para decirles á los particulares: «Señores, guarden Vds. el dinero, porque pronto será necesario acudir á Vds.» Pero, aunque fuera necesario, yo creo, Sr. Cos-Gayon, que el anuncio, por lo ménos, pecaria de prematuro, porque yo tengo aquí un balance del dia 17 de Marzo último, en el que veo que la circulacion fiduciaria del Banco es de 622 millones, y por lo tanto, le queda al Banco la facultad de emitir 128 millones. Ya observará el Sr. Cos-Gayon que no hemos de suponer que aumente la deuda flotante con esa velocidad que indica el voto particular, y mucho ménos cuando la deuda flotante existente hoy procede de los déficits de cuatro presupuestos, y aun esos déficits no son más que 141 millones, contando en ellos el déficit último del presupuesto del Sr. Camacho.

Por lo dicho, y por el presupuesto que acaba de leer el Sr. Ministro de Hacienda, en el que se traen ingresos nuevos con referencia á proyectos de ley antes presentados, todo indica que en el presupuesto que ha de regir el año próximo el déficit no ha de ser muy grande si lo hay.

Creo haber examinado el convenio en las cláusulas esenciales, para probar á la Cámara que en concepto de la Comision merece ser aprobado, y obtener por tanto el Sr. Ministro de Hacienda la autorizacion correspondiente para ratificarlo. Y encontrando que es favorable al interés público, yo he de pedir al Congreso que no preste su asentimiento á las afirmaciones hechas en el voto particular, y que desestimando dicho voto, y despues de examinado el dictámen de la Comision, le preste á éste su aprobacion. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra en pró.

El Sr. **COS-GAYON**: Si fuera cierto, Sres. Diputados, como parece, que vamos ya á tratar de las cuestiones de Hacienda, habria que consignar que habia conseguido una victoria la opinion pública, que entiende que estas cuestiones hoy son más importantes que las políticas, y habria que reconocer tambien que habia en esto una victoria para el actual Gobierno y para la actual mayoría, á los cuales una gran parte por lo ménos de esa misma opinion considera completa y definitivamente incapacitados, no ya de resolver, pero ni siquiera de discutir las cuestiones de Hacienda.

Pero el hecho es que, en efecto, las cuestiones importantes financieras no son aquellas á que este proyecto de ley se refiere.

Así como por acuerdo unánime parece que hemos convenido ya en que las cuestiones de Hacienda tienen para el país en estos instantes mucha mayor importancia que las políticas, así tambien hay unanimidad de pareceres para entender que esas cuestiones se componen principalmente de tres partes: la proteccion arancelaria, las economías en los gastos y las reformas en los ingresos, que permitan por una parte aliviar el excesivo gravámen de la contribucion territorial, y por otra, atender á la nivelacion del presupuesto. Respecto de cada una de estas tres partes de la cuestion financiera, tiene el actual Gobierno contraidos repetidos y solemnes compromisos, á los cuales, por lo visto, no ha llegado todavía la ocasion de empezar á dar satisfaccion.

Respecto de la proteccion arancelaria, el Sr. Ministro de Estado en un discurso célebre se adelantó á declarar que si las necesidades actuales del país y el estado de la opinion exigieran que se acudiera á medidas legislativas para la proteccion de la agricultura, él entendia que tanto S. S. como algun otro individuo del Gabinete que está en su mismo caso, deberian retirarse. Pero se conoce que el estudio de la actual situacion del país y las manifestaciones de la opinion deben haber convencido al Sr. Ministro de Estado y al Sr. Ministro de Hacienda de que ni el país necesita por ahora para nada la proteccion arancelaria para su agricultura, ni hay elocuente é incuestionable manifestacion de la opinion en este sentido.

Así es que respecto á esto tengo que señalar, como respecto á todos los demás puntos, un fenómeno que es nuevo en los Parlamentos, que es el del obstruccionismo ministerial. Ya que de cuando en cuando oimos hablar de la necesidad de celebrar sesiones dobles para discutir presupuestos que hasta hoy no se han presentado, con una tardanza jamás vista; ya que de cuando en cuando oimos que encontrais dificultades para que se discutan las cuestiones económicas, bueno será recordar los hechos; que ellos son tan evidentes, que demuestran que todo el obstruccionismo en estos asuntos está, no de parte de las oposiciones, sino de parte del Ministerio y de la mayoría.

No solo no ha traido nada el actual Gobierno en el sentido de la proteccion arancelaria, sino que no permitió ni siquiera que se tomara en consideracion la proposicion que defendió el Sr. Cánovas del Castillo.

Respecto de las economías, tambien el actual Gobierno habia no solamente anunciado buenos propósitos, sino hecho de ellas su principal programa financiero. Hoy parece, á primera vista, que ya el Sr. Ministro de Hacienda ha indicado algo en el proyecto de presupuestos que nos ha leido; ya veremos en dónde están las economías que trae el Sr. Ministro de Hacienda.

Yo hasta ahora no he oido hablar sino de algunas que se refieren á aquellos capítulos del presupuesto que por la misma accion de la ley están ampliados en las cantidades que sean necesarias para los servicios; he oido tambien algo de que se va á suprimir una plaza de director general en uno de los Centros directivos del departamento de Hacienda: será posible que la economía consista en sustituir un cargo dotado con 12.500 pesetas por otro que tenga 10.000; pero aun cuando esto suceda, convendrá no olvidar que esa economía tardíamente hecha, está compensada hace ya más de un año con la creacion de puestos mejor dotados, que importan 150.000 pesetas.

Entre tanto, las únicas economías de que nosotros tenemos noticia consisten en que el actual partido polí-

tico dominante ha vuelto, á pesar de tantas reclamaciones de la opinion, á incurrir en aquella grave falta contra la nivelacion de los presupuestos, que cometió en su dominacion anterior, aumentando ahora los haberes del personal en 14 millones de pesetas; que aun tomando en cuenta los 4 millones de pesetas, mucho más nominales que los del aumento, que se suponen traidos de los presupuestos provinciales, dejan todavía un aumento en el haber del personal de más de 10 millones de pesetas.

Sabemos tambien otra cosa, y es, que el Gobierno del partido liberal tenía en su seno un Ministro de Hacienda que hizo de las economías su programa, y por haber hecho de las economías su programa, no solamente se le hizo salir del banco azul, sino que no se le ha dejado parar en ninguna parte.

En cuanto á reformas en los ingresos del Estado con el doble objeto de disminuir la contribucion territorial y de atender á la nivelacion del presupuesto, sabemos que el actual Gobierno ha presentado algunos proyectos, varios en la legislatura anterior y otros en la presente. Hace ya más de un año, el señor Ministro de Hacienda trajo un proyecto dividiendo en tres la contribucion territorial; y habiéndole preguntado un Sr. Diputado, hace muy pocas sesiones, por qué este proyecto de ley no andaba, el Sr. Ministro le contestó: «Es un proyecto muy importante, que tiene bastantes artículos, que promueve cuestiones graves, y no es extraño que la Comision lo haya tenido que examinar con detenimiento y no haya podido dar aún dictámen.» La Comision que entiende en este proyecto es toda ella ministerial, y pertenece á ella el Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Y yo pregunto: ¿qué clase de proyecto es este que trae el actual Gobierno que estudiado por una Comision ministerial durante cuatro meses de la anterior legislatura, que habiéndose podido estudiar durante la suspension de las sesiones, y que llevando, como llevamos ya, otros cuatro meses de la legislatura actual, está todavía en el caso de que el Ministro de Hacienda diga: es de tal naturaleza el proyecto que yo traje, que no será extraño que no se pueda presentar dictámen en toda esta legislatura?

Hay otro proyecto de ley, traido por el Sr. Ministro de Hacienda hace ya tambien más de un año, que está encomendado á una Comision, tambien unánimemente ministerial: el proyecto relativo á la reforma de la contribucion del timbre. Preside la Comision el señor director general del ramo, y tampoco ha habido tiempo de dar dictámen.

El Sr. Ministro de Hacienda presentó hace ya tiempo otro proyecto de ley: el de reforma de la contribucion de consumos. Pasó el proyecto á la Comision general de presupuestos; ésta dió dictámen, lo retiró despues; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo ha reproducido más tarde, y no sabemos á estas horas en dónde está ese proyecto; únicamente sabemos que es incompatible con otro que en esta legislatura ha traido el Sr. Ministro de Hacienda, el cual ha llevado en esto tan poca cuenta de sus proyectos, que ha omitido retirar el anterior para presentar el nuevo.

De los proyectos presentados hace dos meses no tengo nada que decir; todos ellos están encomendados á Comisiones ministeriales, aunque costó grandes esfuerzos el que lo fueran, pues hubo que dar una batalla en cada una de las Secciones del Congreso; pero en fin, el Gobierno dijo que habia triunfado en toda la línea; mas han pasado dos meses, y las Comisiones ministeriales no han podido dar dictámen sobre ninguno de los proyectos traidos por el actual Ministro.

De todo lo que he expuesto resulta que de todos los proyectos financieros traidos por el Gobierno en esta legislatura y en la anterior, no ha podido ser puesto á discusion más que éste, que es obra de una Comision presidida casualmente por un iddivíduo de la oposicion conservadora.

He hecho antes una afirmacion que contradice por completo otra del Sr. Ministro de Hacienda, y necesito demostrar la mia.

Habiéndole preguntado un Sr. Diputado por qué tardaba tanto en traer el presupuesto, el Sr. Ministro de Hacienda dijo que jamás, por lo ménos desde el dia de la restauracion, se habia traido tan pronto como iba él á traerlo en el año actual. Yo he hecho la afirmacion contraria: jamás se ha tardado tanto como ahora. El Sr. Ministro dijo que otras veces se han traido los presupuestos en Abril, y hasta en Junio, lo cual es verdad: se trajeron los presupuestos en Junio el año 1879, el 1884 y el 1886; pero se le olvidó decir al Sr. Ministro de Hacienda que el año 1879 se trajeron á las cuarenta y ocho horas de estar constituido el Congreso; el año 1884, á los cinco dias de la constitucion definitiva, y el año 1886, á las veinticuatro horas; de modo que estas citas no sirven para demostrar que haya habido costumbre de traer en Junio los presupuestos, pues la única costumbre que en todo caso demostrarian sería la de que no se han traido los presupuestos á las Córtes cuando no ha habido Córtes.

Dejando á un lado estas fechas de Junio, y dejando tambien á un lado, por la misma razon, la fecha de Octubre, en que el partido liberal trajo los presupuestos del segundo semestre de 1881-82 y el del año 1882-83, porque tambien entonces los trajo á los cuatro dias de estar contituido el Congreso, en el mes de Abril no se han traido los presupuestos á las Córtes más que dos veces: el año 1876 y el 1877; en 1876, antes de los dos meses de estar constituido el Congreso; debiendo además recordarse que aquel Congreso se habia reunido sin estar todavía terminada la guerra, y para hacer el presupuesto habia, entre otras cosas, que aguardar á que la guerra concluyese, tratándose además de un presupuesto en que se contenia toda la reorganizacion de la Hacienda, que iba á empezar á vivir con unas condiciones distintas á las que hasta entonces habia tenido, y tratándose de hacer al mismo tiempo la conversion de la deuda perpétua y del Tesoro; y aun así se trajeron los presupuestos antes de los dos meses de constituida la Cámara. El año 1877 se trajeron tambien en el mes de Abril, pero fué á los dos dias de haber dado principio la legislatura.

Cuatro meses despues de estar abiertas las Córtes en las legislaturas que no son las primeras, ó cuatro meses despues de estar constituido el Congreso en las primeras legislaturas, no se habia visto jamás hasta este año, en que parecia que todos habíamos convenido en que lo urgente eran las cuestiones de Hacienda.

Hechas estas observaciones para que cuando oigais hablar de obstruccionismo en los asuntos financieros sepais de qué lado está la culpa, voy á entrar en el exámen del proyecto que está puesto á discusion.

Nosotros nos habíamos propuesto, como muchas veces hemos declarado, ayudar al Gobierno en la re-

solucion de los problemas de Hacienda, prestando sincera y lealmente nuestra cooperacion para realizar las economías que crea posible, ó para llevar al presupuesto de ingresos todos aquellos aumentos que exigen, por una parte, la necesidad de aliviar la contribucion territorial, y por otra, la necesidad de hacer desaparecer el desequilibrio entre los gastos y los ingresos. A esa promesa hemos arreglado toda nuestra conducta. En los asuntos de mera administracion, nosotros hemos tenido una actitud más bien pasiva; de tal suerte, que hasta en aquellos proyectos que no nos han parecido bien planteados, como, por ejemplo, el de Administraciones subalternas, nos hemos abstenido de intervenir. En los asuntos de mera organizacion de los servicios hemos dejado al Gobierno en completa libertad para que haga lo que crea más conveniente á los intereses públicos.

Por esta razon pudiera parecer extraño que yo me levantara á impugnar este proyecto; pero este proyecto, para cuya Comision fuí designado por la Secciones, es de tal naturaleza, que no he podido ménos, estando dentro de la Comision, de hacer un voto particular poniendo de relieve cuáles son los caractéres de este plan que trae el Gobierno de S. M., y por los que me parece completamente inadmisible.

Lo primero que se ocurre en este asunto es la curiosidad de saber cuál es su objeto, para qué es este proyecto de ley que hemos dado en llamar de organizacion de la Tesorería, cuando en él lo de Tesorería es lo de ménos, siendo lo importante, lo sustancial, casi lo único, la organizacion de la deuda flotante; y al decir organizacion, no tomo sobre mí la responsabilidad de la palabra, no decido desde luego si esto es organizacion ó desorganizacion de la deuda flotante. ¿Para qué es este proyecto de ley? Sobre todo, ¿para qué es este proyecto de ley, traido con las condiciones y con las circunstancias verdaderamente excepcionales y extraordinarias con que ha venido?

El Sr. Garijo, que ha tratado de impugnar las observaciones que yo habia hecho en el preámbulo de mi voto particular, no se ha fijado bien en las condiciones especiales con que este proyecto ha venido. Se trata de un proyecto de ley que viene en la forma de un tratado internacional, que viene con condiciones de urgencia que no hay manera de justificar, que vino en los últimos dias de la legislatura anterior, cuando parecia que sus disposiciones cabian perfectamente en el articulado de la ley de cinco presupuestos, que vino además con un plazo de cinco años que no se sabe á qué responde. Si el Sr. Garijo entiende que este proyecto es en todas sus partes tan beneficioso para el Estado y tan beneficioso para el Banco, ¿por qué se hace por cinco años? (*El Sr. Garijo*: Porque en todas partes se ha hecho por cinco años. En Bélgica...)

El Sr. **PRESIDENTE**: No enumeremos; basta la afirmacion general. Continúe V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Iremos á todas partes, iremos á Bélgica y á todas partes; pero me temo que voy á ir solo muchas veces, que el Sr. Garijo no me va á acompañar á esos viajes á los cuales me convida, porque todas esas partes están reducidas á que hay dos Naciones en las cuales el servicio de Tesorerías se presta por el Banco nacional, con condiciones mucho más favorables para el Estado que estas que se establecen aquí. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Cuando empezaron.) Pero cuando yo vaya á buscar en todas partes unas sucursales de los Bancos nacionales pagando la deuda del país respectivo, me temo mucho que me voy á encontrar solo y que el Sr. Garijo no me va á dar noticias de semejantes cosas en ninguna parte. (*El Sr. Garijo*: A todas partes iremos.) Me parece que iré yo solo.

El proyecto de ley trata de cuatro cosas distintas: el servicio de Tesorerías, el servicio de la deuda flotante, el pago de la deuda en el extranjero, y una operacion de traida de oro. Para encomendar al Banco de España el servicio de las Tesorerías, ¿hacía falta este proyecto de ley? ¿Es ó no cierto que por una Real órden de 1883 se entregan al Banco de España todas las cantidades que ingresan en las Tesorerías, excepto aquellas que hacen falta para los pagos del mismo dia ó de los inmediatos? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Es cierto.) Pues si esto se mandó en 1883 por el Sr. Gallostra; si despues ha habido al frente del Ministerio otros tres Ministros, y ninguno ha hecho variacion en este punto, ¿á qué es este proyecto de ley? ¿Tanta prisa corre, que aun aquellas cantidades que se conservan en las Tesorerías para los pagos del dia ó los dos ó tres inmediatos se han de entregar tambien al Banco de España, con un aumento enorme de trabajo para este mismo, porque en vez de recibir cada dia un talon y una cantidad, tendrá que recibir todas las cantidades que ingresen por todos conceptos en las arcas públicas, haciendo para cada una de ellas una cuenta especial y que devolver todas las cantidades que hagan falta para los pagos tambien con la misma multiplicidad de operaciones? Y aun cuando esto fuera urgente, esto que se pudo mandar en su mayor parte por una Real órden respetada por todo el mundo, ¿no ha podido ampliarse por otra Real órden? Y en el caso de creerse que no bastaba una Real órden y que era precisa una ley, ¿á qué venir con este proyecto cuando estábamos haciendo los artículos de la ley de presupuestos, en los cuales incluísteis una porcion de cosas que no tenian nada que ver con ellos, y no dísteis entrada, como pudísteis dársela, á este proyecto, que verdaderamente cabia por completo dentro de la índole de la ley? ¿Acaso hace falta el proyecto de ley para fijar las condiciones de la deuda flotante? Esta es una cosa nueva, completamente nueva: para fijar el tipo y la cantidad de la deuda flotante, jamás se han hecho leyes.

La ley especial de la deuda flotante de Agosto de 1851, lo mismo que la vigente ley de contabilidad, dejan en esto, como no podian ménos de dejar, porque lo demás sería oneroso para el Estado, dejan en libertad completa á los Ministros de Hacienda. Pero lo peor no es que no hiciera falta este proyecto; lo peor es el contenido mismo de las disposiciones de ese proyecto de ley respecto de la deuda flotante, ó mejor dicho, respecto de las varias deudas flotantes que ahora se quieren establecer, las cuales, segun este proyecto de ley, son cuatro deudas distintas.

Este Gobierno y ese partido, que no saben hacer los presupuestos sino con sobrantes, y que tienen contraido el compromiso solemne de prescindir por completo del déficit y de la deuda flotante, vienen aquí, y al parecer con urgencia, pidiendo que se establezcan cuatro deudas flotantes distintas.

Y esto no es todo, porque segun ha manifestado en las Cámaras el Sr. Ministro de Hacienda, por separado de estas cuatro deudas se está procurando

contraer otra deuda flotante de 300 millones de pesetas con el Banco de España. De modo que tenemos que para saldar el presupuesto con sobrante y cumplir el compromiso de no tener déficit ni deuda flotante, el Gobierno viene á declarar la necesidad de tener cuatro deudas, y al mismo tiempo está contratando otra, con lo que son cinco deudas flotantes. Y las cuatro deudas que quiere contraer con ese proyecto el Gobierno, ¿en qué condiciones las propone? Los primeros 165 millones de pesetas que se pidan al Banco de España, á un 1 por 100 ménos del tipo que el Banco haya tenido señalado para sus préstamos con particulares. Desde los 165 millones de pesetas en adelante, al tipo que *se estipule* entre el Gobierno y el Banco. Por separado de esto, el Banco, como principal accionista de la Compañía arrendataria de tabacos, y en virtud de los compromisos que contrajo, y que la Comision encargada de la adjudicacion tuvo cuidado de subrayar, es el principal responsable y el responsable directo y primero de los 80 ó 90 millones que en virtud del contrato de arrendamiento tiene derecho á exigirle el Gobierno.

Por separado de esto, el Gobierno puede pedir al Banco de España las cantidades que el Banco esté en condiciones de suministrarle, al mismo precio á que el Banco las suministra á los demás. Notad una cosa: se hace una ley para fijar cuál será el tipo, y resulta que en los cuatro casos quien fija el tipo es el Banco. Para los 165 millones primeros se fija un 1 por 100 ménos del que el Banco tenga fijado para sus préstamos á particulares (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Sin que pase del 3.) ¡Sin que pase del 3! Si quiere el Sr. Ministro que éntre á discutir esto, entraré tambien. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Como S. S. guste.) Si S. S. me provoca, entraré despues á discutir esto; ahora lo que voy diciendo es que los 165 millones de pesetas han de tener un interés de un 1 por 100 ménos del que el Banco haya fijado (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Sin que pase del 3), sin que pase del 3, partiendo del supuesto de que el Banco hoy presta al 4 y que está aguardando á que se publique esta ley para prestar con ménos interés; porque el primer resultado de este proyecto ha sido prestar al comercio el servicio de que el Banco, que hace diez meses hubiera bajado el descuento, no lo ha bajado; despues, á las mismas condiciones que á los demás; es decir, al tipo que fije el Banco; despues, los 80 ó 90 millones de pesetas que tiene obligacion de entregar á la Compañía arrendataria á un 1 por 100 más del tipo que haya fijado el Banco; y por último, al mismo tipo que á los demás, que el Banco fija tambien.

De modo que en los cuatro casos el Banco es el que fija el tipo. Esto por parte del Gobierno; pero es mucho más grave el compromiso que adquiere el Banco.

¿A qué se compromete el Banco? Pues nada ménos que á cubrir el déficit de cinco años. ¿Y cuál va á ser el déficit de cinco años? ¿Lo sabe el Banco? ¿lo sabe el Gobierno? ¿Es capaz nadie de calcularlo? Se pone por limitacion la que tenga la deuda flotante? ¿Y cuál es la limitacion de la deuda flotante. Si la ley de contabilidad manda, y así se viene cumpliendo escrupulosamente, que el límite de la deuda flotante se establezca para cada año dentro de la ley de presupuestos respectiva, ¿sabe el Banco, ni sabe el Gobierno, ni sabe nadie qué límite van á fijar en cada uno de los cinco años las leyes respectivas de presupuestos á la deuda flotante?

De manera que en este contrato, ya extraño por la novedad, que se quiere hacer entre el Estado y el Banco, lo único que el Gobierno podria pactar, lo único que le interesaria pactar, sería el tipo del interés, y ese tipo del interés, como habeis visto, se queda á merced de la parte contraria; y lo único que al Banco le podria interesar al pactar, sería el límite de sus obligaciones, y éste está por completo fuera del alcance, no solo de las facultades, sino de las previsiones del Banco y del Gobierno.

En los dos últimos años el déficit ha pasado de 100 millones de pesetas. La deuda flotante en dos años ha subido á 150 millones. ¿Será mucho suponer que con los proyectos que el Gobierno trae, que en mi concepto han de aumentar muchísimo el desnivel de los presupuestos, no habrá mayor déficit? El Banco se comprometeria á dar, á 100 millones de pesetas cada año, en cinco años 500 millones de pesetas; pero como se siga por el camino por donde vamos, no serán 500 millones de pesetas, sino una cantidad mucho mayor, lo que tendrá que dar. Vea el Sr. Garijo cómo ya no es tan grande aquel márgen que encontraba S. S. todavía para la cantidad de billetes, que pueden llegar á una emision de 750 millones, y todavía no están más que en 620. Yo sé la verdadera contestacion que se puede dar á esto; yo sé lo que me va á contestar el Sr. Ministro de Hacienda; y lo sé, entre otras cosas, porque se lo he oido ya. Yo sé que el Banco cuenta con que el Estado evitará siempre el ponerle en situacion que le comprometa con exceso, y que el Gobierno cuenta con que el Banco atenderá bastante á su propio crédito para no prestarle jamás sino á los precios que realmente convengan al comercio en general y al Gobierno en particular; pero para esto no se necesita un proyecto de ley; para hacer pactos contando con esos supuestos no hace falta para nada un proyecto de ley que tiene que partir necesariamente de la negacion de esos supuestos mismos.

Si la verdadera garantía que tiene el Gobierno cuando hace con el Banco negociaciones de deuda flotante, es que el Banco por su interés propio no llegará nunca á abusar al fijar el tipo del interés, y si la verdadera garantía que tiene el Banco al comprometerse á dar crecidas cantidades al Gobierno, es que el Gobierno tendrá siempre cuidado de no poner en situacion comprometida al primer establecimiento de crédito del país, venís á parar al sistema anterior, á ese sistema que ha dado tan excelentes resultados desde que el Marqués de Orovio, siendo Ministro de Hacienda, tuvo la fortuna y la gloria de cerrar las puertas del Tesoro á las negociaciones con los particulares. Desde entonces, todo lo que el Gobierno ha necesitado, se lo ha suministrado el Banco en condiciones más razonables que las que hubiera podido esperar de los particulares. Por consiguiente, si hemos de venir á parar á esto, tendremos que empezar por reconocer que el proyecto de ley es completamente innecesario, y su existencia y su venida no resultan explicadas tampoco por lo de la deuda flotante.

¿Acaso la necesidad de traer este proyecto de ley procede de la conveniencia de establecer en muchas capitales de Europa el servicio para el pago de la deuda? En este punto acontece algo muy parecido á los servicios de Tesorería, y aun algo más; porque

por una Real órden que tiene bastantes años de fecha, estuvo ya dispuesto que el Banco se encargara del pago de la deuda en el exterior. Los dos años que últimamente fuí yo Ministro de Hacienda, he firmado en cada trimestre una Real órden suspendiendo hasta el siguiente el cumplimiento de esa Real órden.

De modo que con no suspender el cumplimiento de lo que está mandado desde hace mucho tiempo, se excusaba por completo la necesidad de traer este proyecto de ley.

Viene, por fin, otra operacion. Me reservo discutir las ventajas y los inconvenientes de cada una de estas partes del proyecto de ley para más adelante; en este momento me limito á la observacion de que no hacía falta el proyecto de ley para ninguna de ellas.

Viene, por último, la operacion de la traida de pastas de oro, y aquí resulta, si cabe, ménos explicable y más innecesaria la presentacion del proyecto de ley. Si segun los antecedentes mismos que el señor Garijo se ha tomado la molestia de citar y en parte de leer, el Banco no ha tenido jamás esta obligacion, y ahora toma sobre sí el pagar la mitad de la operacion, el Ministerio de Hacienda podia muy bien haber aceptado este ofrecimiento del Banco de España, sin necesidad de proyecto de ley. Si el Gobierno ha podido traer el oro á costa del Tesoro sin necesidad de ley, no veo yo que haya necesidad de proyecto de ley para traer ese mismo oro pagando la mitad el Tesoro y la otra mitad el Banco de España.

El Sr. Garijo en este punto ha insistido para probarnos las grandes ventajas que tiene esa operacion, y yo le planteo á S. S. este sencillísimo dilema: las ventajas, ó son para el Tesoro, ó son para el Banco: si las ventajas son para el Banco, viene al suelo toda la argumentacion del Sr. Garijo, que quiere demostrar lo contrario: si las ventajas son para el Estado, puesto que el Estado encuentra quien le ayude á llevar una carga que ha llevado hasta ahora solo, no necesita para nada una ley.

Hay que decir, pues, cuál es el verdadero orígen y cuál es el verdadero sentido de este proyecto de ley; y digo el orígen, porque en su historia es en donde está su explicacion. Este proyecto tiene su historia. El Sr. Garijo me ha excitado á hacerla, y yo voy á satisfacer los deseos de S. S., con la esperanza de que cuando concluya no ha de decir que he usado de reticencias ni que me he expresado en términos velados, como antes dijo; y desde luego adelanto que no voy á decir una sola palabra mia, y que la historia de este proyecto de ley la voy á hacer con documentos oficiales que llevan todos, ó casi todos, la firma del Sr. Ministro de Hacienda, y los que no la llevan tienen la notoriedad que el Congreso va á ver.

Discutiéndose en las Córtes, en los dias inmediatos á la celebracion del concurso para el arrendamiento de los tabacos, si el Banco de España habia puesto como condicion al Sr. Ministro de Hacienda para salvarle del peligro de que el concurso quedara desierto, peligro ante cuyo anuncio habia declarado el Sr. Ministro de Hacienda que se creeria en el caso de abandonar el banco azul; discutiéndose si el Banco de España exigia que se le concedieran estas cuatro cosas que vienen en el proyecto de ley y otras dos más, dijo un señor representante del país, discutiendo con el Sr. Ministro de Hacienda:

«El Consejo del Banco, en una de sus reuniones, adoptó las cuatro conclusiones siguientes:

1.ª Que se sirva aprobar las adjuntas bases para que el Banco se haga cargo del servicio de caja del Estado, con la deuda flotante y adquisicion de oro.

2.ª Que se proponga al Sr. Ministro de Hacienda el aumento del 20 por 100, en vez del 50 por 100 proyectado en la contribucion industrial que hoy grava los beneficios del Banco.

3.ª Que igualmente se proponga al Sr. Ministro la sustitucion del impuesto del timbre sobre los intereses de la deuda perpétua interior y de la amortizable al 4 por 100, que establece el art. 69 del respectivo proyecto de ley para el timbre, en escala proporcional semejante á la fijada para los documentos de giro, sobre la base de $^1/_2$ por 1.000 para el pago de intereses que se hagan por el Tesoro ó por cuenta suya.

4.ª Que antes de contraer compromiso alguno con el Gobierno, se autorice á la Comision para tratar con las personas que se han manifestado dispuestas á tomar participacion en el arriendo de la renta de tabacos.»

Y el Sr. Ministro de Hacienda, contestando á aquel representante del país, le dijo que se habia presentado á él el señor gobernador del Banco y le habia dicho que «comprendiendo que la realizacion de los planes del Gobierno tenía por base el arrendamiento de la renta de tabacos, y para el caso de que no hubiese postores en el concurso, habia manifestado la opinion de que podria hacerse cargo de este servicio fuera del concurso, es decir, en el supuesto de que no existiesen licitadores que se encargasen de él.»

Sobre lo cual contestó el Sr. Ministro al señor gobernador del Banco que «si en el concurso no existia postor, él, como habia dicho repetidas veces en las Cámaras, abandonaria el banco azul, creyéndose defraudado en las esperanzas que habia concebido de llegar á realizar de esta manera este proyecto.»

Pero, explicándose con lealtad, el Sr. Ministro añadia en su contestacion al Sr. Fabié en el Senado en la sesion del 26 de Mayo: «Preocupándome yo mucho, cuando tomé posesion del Ministerio, de algunos asuntos graves que se relacionan con el Banco de España, de la cuestion de la deuda flotante, de la cuestion del oro, de lo del pago de nuestra deuda en el extranjero, entablé unas conferencias con los consejeros del Banco de España, para ver si podíamos llegar á un acuerdo beneficioso para el Estado y para el Banco, sobre las bases que yo indiqué entonces... Estas conferencias tuvieron sus alternativas; porque yo no discutia con un establecimiento que se creaba, sino con uno que estaba creado ya... Hubo diferencias de apreciacion y puntos de vista no completamente conformes, que hicieron que por entonces fincara el pleito en tal estado; es decir que no se llegó á un acuerdo ni inteligencia sobre estas graves cuestiones.»

Y despues de contar la visita oficial del gobernador del Banco, decia el Sr. Ministro: «Pero cuando los consejeros vinieron á hablarme particularmente, me dijeron que deseaban se restablecieran aquellas negociaciones que no rotas, pero sí en suspenso, se hallaban desde hacía algunos meses... Entonces manifesté que esto era independiente y separado de la cuestion del tabaco... No he de negar que me indicaron tambien que deseaban se hicieran esas dos modificaciones á que S. S. se ha referido, en dos proyectos de ley, y yo les contesté: «Eso está en los Cuerpos

Colegisladores...» Eso fué lo que pasó, ni más ni ménos, ni ménos ni más. No habia, por tanto, imposicion de condiciones ni aceptacion, ni hay siquiera relacion entre unos y otros puntos, porque unos y otros puntos se pueden resolver independientemente por el Gobierno, por las Córtes ó por el Banco... Ha leido S. S. el acuerdo del Banco, en que aparecen cuatro cosas tratadas correlativamente; pero S. S. ha debido fijarse en cómo el Consejo del Banco presenta esas cuatro cuestiones (acuerdo del Consejo del Banco que yo he conocido, como S. S., por los periódicos, porque no tiene obligacion el Banco de ponerlo en mi conocimiento).»

Esto decia ante la Representacion nacional el señor Ministro de Hacienda dos dias antes de celebrarse la junta general extraordinaria de accionistas del Banco. Habia, pues, dos afirmaciones, la una enfrente de la otra: la de un representante del país que habia llevado al seno de la Representacion nacional la noticia de que el Banco iba al arrendamiento de la renta de tabacos imponiendo las cuatro condiciones cuyo cumplimiento se trata de conseguir en el Congreso por medio del proyecto de ley sometido en este momento á discusion, y la afirmacion del Sr. Ministro de Hacienda compuesta de dos partes, en la primera de las cuales decia que si bien era verdad que ha habido negociaciones sobre esos cuatro puntos y que habian quedado rotas y se habian querido reanudar por los consejeros del Banco de España, que le iban á hablar de la participacion de aquel establecimiento en la Compañía arrendataria de tabacos, los asuntos eran completamente distintos, no tenian relacion el uno con el otro; y además, el Sr. Ministro no tenía conocimiento, en realidad de verdad, de este acuerdo, sino por los periódicos, como podia tenerle cualquier otra persona.

Se reune el Banco de España, y el señor gobernador presenta la proposicion del Consejo de gobierno á la Junta general extraordinaria de accionistas, para pedirles que aquel establecimiento tome á su cargo el arrendamiento del tabaco, y dice así el señor gobernador:

«La Real órden de 17 del actual, autorizando la convocatoria extraordinaria de esta Junta, sobre legitimarla, revela y expresa muy cumplidamente su objeto, y hasta las causas principales del propósito que aquí nos reune.

El Consejo de gobierno, atento siempre á cuanto puede refluir en beneficio lícito del Banco, no quiere, sin embargo, prescindir en esta ocasion, de indicar, aunque sea por breve modo, las razones y justificacion de su conducta.»

Y continúa exponiendo el señor gobernador del Banco las razones y la justificacion de la conducta de aquel establecimiento al ir al arrendamiento; pero acerca de la conveniencia del arrendamiento del tabaco, ni de la participacion proyectada del Banco en tal negocio, no se dice ni una sola palabra en todo el escrito, y lo único que somete á la Junta extraordinaria de accionistas el señor gobernador del Banco, son estas cuatro cuestiones: cuestion del servicio de Tesorería, cuestion de la deuda flotante, cuestion del pago de la deuda en el extranjero, cuestion de la compra de oro.

Y además habla tambien de los deseos del Consejo del Banco para que se modifiquen los proyectos presentados al Congreso sobre reformas de la contribucion industrial y de la del timbre.

Y concluye el señor gobernador del Banco diciendo:

«Vean, pues, los señores accionistas en esta breve exposicion de *todo el conjunto de combinaciones* para los encargos y servicios del Banco á que antes se ha aludido, la fiel expresion y el cuadro verídico de cuanto ha precedido á la convocatoria de esta Junta general extraordinaria. Vean asimismo *por qué impulsos tan poderosos*, en beneficio de los intereses generales de la Nacion, de su Hacienda y de su crédito, y tambien del Banco, ha sido solicitado el Consejo de gobierno, y por qué causas determinantes en este momento de su conducta, en la que ha procurado hermanar la *perseverancia* con la *prudencia*, y el celo con la *cautela*, somete, lleno de confianza en el acierto é ilustracion de los señores accionistas, la proposicion que *estima necesaria* para realizar todos los objetos *indicados y bosquejados.*»

No lo leo todo por no fatigar al Congreso; pero mantengo estas dos afirmaciones, cuya demostracion estaria en la lectura total de la proposicion presentada á los accionistas: que en la proposicion no se habla una sola palabra de la conveniencia de ir al concurso del arrendamiento de la renta de tabacos; que en la proposicion se habla principalmente de los cuatro deseos del Banco que serian satisfechos con la ley que discutimos.

Esta proposicion, aprobada por la Junta extraordinaria, fué sometida al Sr. Ministro de Hacienda, como era de ley, y el Sr. Ministro de Hacienda la aprobó, y con la Real órden aprobatoria envió esta proposicion á las Córtes, en cuyo *Diario de las Sesiones* la he leido, porque yo no traigo absolutamente nada que no esté en el *Diario de las Sesiones.*

Fué el resultado del concurso á informe del Consejo de Estado, y el Consejo de Estado dijo al señor Ministro de Hacienda:

«V. E. sabe perfectamente, y así lo indica en la Real órden con que el expediente se remite, que la consulta del Consejo debe limitarse á exponer lo que estime oportuno respecto de la adicion propuesta de los estatutos... Claro es, por tanto, que ni una palabra debe el Consejo consignar que se refiera *á los móviles que el Consejo de gobierno del Banco tuvo en cuenta* para proponer la reforma de los estatutos, en cuanto estos móviles formaban, segun se ha visto, *todo un plan* en que entraban varios y diversos proyectos que el Consejo de gobierno presenta como relacionados con el presente y que deben considerarse independientes.»

En vista de esta proposicion del Consejo de gobierno del Banco y de este informe del Consejo de Estado, que para el caso imposible de haber pasado inadvertida la proposicion del Banco á la vista del Sr. Ministro de Hacienda le llama sobre ella la atencion, el Sr. Ministro de Hacienda, que habia sostenido afirmaciones contrarias en el Senado, no hace otra cosa más que aprobar lisa y llanamente por una Real órden el acuerdo de la Junta del Banco, y por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros el resultado del concurso. Pero en fin, el Sr. Ministro de Hacienda podria decir que la Real órden que aprobó las resoluciones de la Junta, y el Real decreto que aprobó el concurso, no contienen más que disposiciones en las cuales no están comprendidas ninguna de las cuatro cosas que el Consejo de gobierno decia que eran lo único de que se trataba y lo único que se iba bus-

cando al presentarse en el concurso para el arrendamiento de la renta de tabacos. Resultarian, de todas maneras, dos afirmaciones contrarias: la afirmacion del Banco sosteniendo que su participacion en el arrendamiento de la renta de tabacos tenía por condiciones las cuatro reformas que estamos discutiendo, y además las modificaciones en los proyectos sobre la contribucion industrial y la ley del timbre, y la afimacion del Sr. Ministro de que eso no era exacto.

Podia haber una mala inteligencia; entenderlo los unos de un modo, y entenderlo los otros de otro modo distinto. Pero es el caso que en los pocos dias que quedaban de legislatura se hizo en los presupuestos la modificacion respecto de la contribucion industrial que habia pedido el Banco; y en cuanto al impuesto de timbre, la Comision, presidida por el director general del ramo, en catorce meses no ha podido todavía dar dictámen, con lo cual está satisfecha tácitamente otra de las seis condiciones impuestas por el Banco de España. Y en aquellos mismos últimos dias de la legislatura, cuando estábamos todos agobiados por el conflicto constitucional que se nos venía encima, porque no era ya fácil tener aprobados los presupuestos el 1.° de Julio, en aquella última semana vino el Sr. Ministro de Hacienda con el actual proyecto de ley, en el cual se daba completa satisfaccion á las cuatro condiciones que, segun solemnemente habian anunciado, primero el gobernador del Banco á los accionistas, y luego el mismo Sr. Ministro de Hacienda, por medio del *Diario de las Sesiones*, al público, establecia el Banco para ir al arrendamiento de la renta de tabacos.

En esto, pues, estoy conforme con el Sr. Garijo, el cual decia antes que aquí de lo que se trataba era de un pacto entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; un pacto cuyo verdadero sentido es este: una victoria conseguida por el Banco de España sobre el Ministro de Hacienda, en cambio de haber libertado al Ministro de Hacienda del fracaso inexcusable que de otra manera hubiera sufrido en el concurso del arrendamiento de la renta de tabacos. Y tiene tambien otro sentido que casi me atrevo á creer que no ha de desmentir el Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Ministro de Hacienda no habia creido conveniente entregar al Banco el servicio de Tesorerías sino con condiciones más favorables para el Estado que las que se consignan en el actual proyecto de ley; y si no se hubiera atravesado el incidente ó la historia del arrendamiento de la renta de tabacos, el Sr. Ministro de Hacienda jamás le habria entregado al Banco el servicio de Tesorerías sino exigiéndole condiciones más ventajosas para el Estado. Ha habido, pues, esta concesion hecha por el Sr. Ministro de Hacienda; pero los Diputados de la mayoría y los de las minorías podemos abrigarnos á la sombra de las declaraciones explícitas del Sr. Ministro de Hacienda, el cual ha dicho que lo uno no tiene nada que ver con lo otro y que podemos con toda libertad resolver este asunto.

Por consiguiente, cumplido con toda lealtad por parte del Sr. Ministro de Hacienda el compromiso sin duda tácito, la obligacion que desde luego supongo no expresa, porque S. S. lo ha negado, la obligacion de ningun modo pactada, y solo moral, que ha creido tener de traer aquí un proyecto de ley más favorable al Banco de España que el que hubiera traido en otras circunstancias, quede la cuestion abierta para que la mayoría y las minorías, que no han tenido comprometida en el asunto ninguna cartera ministerial porque el Banco de España hubiese contratado ó no el arrendamiento de la renta de tabacos, puedan con toda libertad dejar este asunto en disposicion de que otro Ministro de Hacienda, ó el actual, lo resuelva mejorando las condiciones de este proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**. Señor Diputado, van á pasar las horas de Reglamento. Si S. S. quiere terminar su discurso hoy mismo, se preguntará al Congreso si se prorroga la sesion: si S. S. prefiere continuar mañana, se suspenderá el debate.

El Sr. **COS-GAYON**: Preferiria que decidiera el Sr. Presidente. A mí me es igual. Me queda bastante que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley declarando libre el empleo del arte de pescar denominado de Buche, como los de Tiro ó Vista y Monte y Leva. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo del kilómetro 328 de la de Madrid á Santander termine en la estacion de Mave.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apendice 2.° *al* Diario *núm. 81*, *sesion del 26 de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del kilómetro 328 en la carretera nacional de Madrid á Santander por Palencia, vaya á enlazar con el ferrocarril del Norte en la estacion de Mave, con arreglo al trazado correspondiente.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 82*, *sesion del 27 de Marzo*), y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se concede á la Compañía cons-

tructora del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotacion, á contar desde el dia 6 de Junio del corriente año, en que termina el plazo señalado por la ley de 1.° de Junio de 1883.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de peticiones.»

Leidos los correspondientes á las designadas con los núms. 53 al 62, fueron aprobados sin debate en esta forma:

«Núm. 53. Doña Ramona Simán Pintos, vecina de Madrid y viuda del coronel de infantería D. Joaquin Simán Illescas, suplica que se le conceda pension atendiendo á los importantes y dilatados servicios prestados por su esposo, ya que no puede reclamar la que se concede á las de su clase por haberse verificado el matrimonio despues de la edad reglamentaria.

La Comision es de dictámen que se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 54. Varios torreros de la provincia de Oviedo suplican que se concedan á los hijos y esposas de los funcionarios del cuerpo á que pertenecen los mismos derechos á Monte-pio ó viudedad que á los de otros de carreras facultativas y administrativas, como por ejemplo los ayudantes de obras públicas, el personal auxiliar de oficinas militares, etc.

La Comision es de dictámen que pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 55. El Ayuntamiento de Matanzas solicita que, en atencion á la aflictiva situacion en que se encuentra dicha provincia, y para remediar en algun tanto sus males, se acuerde: primero, que se cedan al Ayuntamiento los derechos de consumo de carnes correspondiente á su término, que hoy disfruta indebidamente el Estado, toda vez que los consumos, por su naturaleza, deben constituir ingresos municipales; segundo, la supresion del 5 por 100 sobre el presupuesto de ingresos municipales que la Hacienda percibe en perjuicio del Municipio y de sus contribuyentes; y tercero, que se entreguen al Ayuntamiento, por trimestres vencidos, el importe del 50 por 100 del impuesto sobre bebidas espirituosas, destinado hoy á cubrir el referido 50 por 100.

La Comision es de dictámen que pase al Ministerio de Ultramar.

Núms. 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62. Los Notarios de los pueblos de Alcaudete, Palencia de Alcántara, Llagostera, Zalamea la Real, Briviesca, Villabona y Villahornate, se adhieren á la exposicion presentada por el director de la *Gaceta Jurídico-universal* que se publica en esta corte, solicitando que se dicte una ley declaratoria de los derechos profesionales del notario, y que se promueva la adopcion de medidas encaminadas á facilitar la inscripcion de los inmuebles de poco valor en el Registro de la propiedad, y que ha sido remitida en 22 de Marzo al Ministerio de Gracia y Justicia con el núm. 45.

La Comision es de dictámen que pasen al Ministerio de Gracia y Justicia.»

Dada cuenta de una comunicacion de D. José Aparicio participando que en el dia de hoy habia fallecido su señor hermano D. Luis, Diputado á Córtes por el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso ha oido sin duda con el más vivo sentimiento la noticia que acaba de comunicársele, de la muerte de nuestro dignísimo compañero el Sr. D. Luis Aparicio. No es ocasion la presente para hacer elogios de persona cuya modestia en vida haria difícil la tarea de las alabanzas merecidas por su vida privada, por esa modestia misma, por su lealtad y por su talento. Descanse en paz, que su recuerdo vivirá siempre en la memoria de sus amigos y compañeros.

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades, la siguiente comunicacion:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha servido conceder á D. Alvaro Lopez Mora, oficial de la clase de segundos del Consejo de Estado, la excedencia en el mismo que tiene solicitada por haber sido elegido Diputado por el distrito de Padron en la provincia de la Coruña.

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de participar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, siete enmiendas del Sr. Dabán á los arts. 19, 20, 30, 31, 32, 35 y 37, referentes al dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas del Sr. Santana á la base 8.ª del dictámen autorizando al Gobierno para publicar un Código civil. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la Mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo al suplicatorio del juez especial de Manila pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado Calvo Muñoz. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: El dictámen que acaba de leerse; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y los demás asuntos puestos al órden del dia de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y treinta minutos.

Se dió cuenta de una comunicación de D. José [illegible] participando que se [illegible] de la ley, [illegible] Diputado [illegible] por el distrito de [illegible].

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso ha oído con el más vivo sentimiento la noticia que acaba de comunicarse de la muerte de nuestro dignísimo compañero el Sr. D. [illegible]. No es ocasión ésta para hacer elogio de persona cuya modestia [illegible] difícil la tarea de dar [illegible] merecido por su [illegible] que una modestia infinita [illegible]. Descanse en paz, que su recuerdo vivirá siempre en la memoria de sus antiguos compañeros.

Remitido para á la Comisión de incompatibilidades la siguiente comunicación:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con los pareceres del Consejo de Ministros, se ha servido conceder á D. [illegible] López Mora, oficial de la clase de [illegible] del Consejo de Estado, la excedencia en su empleo, que tiene solicitada por haber sido elegido Diputado por el distrito de Padrón en la provincia de la Coruña.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1888.—[illegible].—Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comisión, acordando se imprimiesen y repartieran, cinco enmiendas del Sr. Dabán á los arts. 19, 20, 30, 31, [illegible] y 35, referentes al dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército. (Véase el Apéndice 14.° á este Diario.)

Igualmente se leyeron por primera vez y pasaron á la Comisión, acordando se imprimiesen y repartieran, dos enmiendas del Sr. Santana á la base 8.ª del dictámen autorizando al Gobierno para publicar un Código civil. (Véase el Apéndice 15.° á este Diario.)

Se leyó y quedó sobre la Mesa, acordándose se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comisión relativo al suplicatorio del juez especial de Manila pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado [illegible]. (Véase el Apéndice 16.° á este Diario.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: El dictámen que acaba de leerse; aprobación definitiva de varios proyectos de ley, y los demás asuntos puestos al órden del día de hoy.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y treinta minutos.

[illegible] pensión de dos [illegible] desde el [illegible] de 1888 [illegible].

El Sr. PRESIDENTE: [illegible] dictámenes de la Comisión de peticiones [illegible].

[illegible]

Núm. [illegible]. Doña [illegible] viuda [illegible] siete hijos [illegible] servicios [illegible] pensión [illegible].

La Comisión es de dictámen que pase al Ministerio de [illegible].

[illegible]

La Comisión es de dictámen que pase al Ministerio de [illegible].

Núms. 26, 27, 28, 30, 31 y 32. Las Cámaras de comercio de Alicante, [illegible] Valencia, [illegible] se adhieren á la exposición presentada [illegible] en estas Córtes, solicitando que se dicte una ley [illegible] de los derechos [illegible] que se promueva la adopción de medidas [illegible] la inscripción de las [illegible] en el Registro de la propiedad, y que [illegible] el 22 de Marzo al Ministerio de Gracia y Justicia con el núm. 13.

La Comisión es de dictámen que pasen al Ministerio de Gracia y Justicia.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda en varias poblaciones.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se crean Administraciones subalternas de Hacienda en todas las poblaciones en que no siendo capitales de provincia existan Juzgados de primera instancia ó Registros de la propiedad, y en aquellas que careciendo de ellos contengan en su distrito municipal 20.000 ó más habitantes.

Estas Administraciones se dividirán en tres clases, y serán desempeñadas por un administrador, un interventor y el número de inspectores, oficiales auxiliares y ordenanzas que anualmente se fijen al formar el presupuesto.

En las Administraciones de Céuta, Cartagena, Ferrol, Las Palmas de Gran Canaria, Ibiza y Mahon y en las demás en que el Gobierno, teniendo en cuenta la importancia de los ingresos y los pagos, lo estime conveniente, habrá además un cajero, que desempeñará los servicios de tesorería.

Art. 2.° Las Administraciones de primera clase reemplazarán á la especial de Jerez, á las Depositarías de Cartagena y Ferrol y á la Administracion-depositaría de Las Palmas. Las de segunda clase se establecerán en Vigo, Mahon, Ibiza y Céuta y en las demás poblaciones que sin ser capitales de provincia reunan en su término municipal 20.000 habitantes. Las de tercera corresponderán á los demás pueblos en que exista Registro de la propiedad ó Juzgado de primera instancia.

Art. 3.° La provision de los destinos que se crean por esta ley, se verificará con arreglo á las disposiciones vigentes, dándose preferencia á los licenciados en derecho civil y canónico ó en derecho administrativo, y pudiendo ser nombrados con sueldos iguales ó inferiores á los que hayan disfrutado por más de dos años los secretarios de Diputacion provincial ó de Ayuntamiento en poblacion de más de 4.000 habitantes y los empleados en la recaudacion de contribuciones á cargo del Banco de España.

Art. 4.° Los empleados á que se refiere esta ley, con sueldo superior á 1.500 pesetas, son incompatibles dentro de la zona territorial en que ejerzan sus funciones, cuando sean naturales de la misma, hayan adquirido vecindad en ella dos años antes de su nombramiento, posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio.

Se exceptúan de la disposicion anterior los cajeros y los funcionarios que deban prestar fianza.

Art. 5.° Para los efectos del ingreso y ascenso en los destinos creados por esta ley se considerarán como servicios efectivos los que hayan prestado en los destinos de comisionados de ventas en provincia, atribuyéndose á los mismos la categoría de oficiales de primera, segunda ó tercera clase de Hacienda, segun sea la provincia en que hubieren servido.

Art. 6.° Las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas serán:

1.ª La formacion de la estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la localidad en que residan, la del padron industrial de los distritos municipales del partido y de la matrícula en su capital y la del padron de cédulas personales de la misma y su recaudacion.

2.ª Los mismos servicios expresados en la atribucion anterior correspondientes á los pueblos que ten-

gan igual ó mayor vecindario que el de la capital del distrito, á medida que el Gobierno estime conveniente encomendárselos, y el exámen é informe de los respectivos á los demás pueblos, cuya formacion corresponde á los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos.

Todas las operaciones expresadas en las dos precedentes atribuciones serán sometidas á la aprobacion de la autoridad económica superior de la respectiva provincia.

3.ª La recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, y tambien la liquidacion de dicho impuesto cuándo y donde el Gobierno estime oportuno y conveniente encomendar este servicio á los administradores.

4.ª La administracion de las propiedades del Estado, y recaudacion de sus rentas en todo el partido.

5.ª La investigacion de la riqueza respectiva para todos los efectos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; la de la industrial y de comercio; la del impuesto de derechos reales y de trasmision de bienes; la de cédulas personales; la del de timbre del Estado; la del impuesto sobre tarifas de viajeros y de trasporte de mercancías, y la de las propiedades y derechos del Estado, debiendo adoptar, dentro de las disposiciones legales, cuantas medidas puedan coadyuvar á la defensa y aumento de los valores que por los conceptos referidos constituyan el haber del Tesoro público.

6.ª Administrar la contribucion de consumos cuando este servicio se halle á cargo de la Hacienda, é inspeccionar el cumplimiento de la ley é instrucciones por que se rige, respecto á los medios de cubrir los encabezamientos y la manera de ejecutarse el arrendamiento en las poblaciones en que se adopte este procedimiento.

7.ª La custodia y expendicion de los efectos timbrados que se destinen al consumo del distrito.

8.ª La expendicion de billetes de la lotería nacional.

9.ª Desempeñar el servicio del giro mútuo del Tesoro y los demás que por el Gobierno se les encomienden.

Las Administraciones de Cartagena, Ferrol, Las Palmas, Ibiza, Mahon y Céuta, tendrán además las atribuciones y deberes que en la actualidad corresponden á las Depositarías de Hacienda y Administraciones-depositarías establecidas en dichos puntos.

Art. 7.° La investigacion que queda detallada en el párrafo 5.° del artículo anterior, estará á cargo de inspectores de partido, que dependerán de los respectivos administradores.

Para la clasificacion y evaluacion de la riqueza respectiva á los efectos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, podrán utilizarse los servicios de los que tengan título profesional ó pericial adecuado á la clase de riqueza de que se trate.

Art. 8.° Para la investigacion, comprobacion y clasificacion de la industria fabril se dividirá la Península en diez regiones, á cargo cada una de los ingenieros industriales que se estimen precisos, los cuales se entenderán directamente en el ejercicio de su especial mision con la Administracion de contribuciones de la provincia ó con las subalternas respectivas, segun que la industria ó fábrica radique en el partido de la capital ó en cualquiera de los demás de la provincia.

Art. 9.° Las multas y recargos que con arreglo á las instrucciones y reglamentos deban imponerse á los defraudadores de contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Estado, ingresarán en totalidad en el Tesoro público.

Los ingenieros industriales é inspectores de partido disfrutarán, además de su sueldo, las remuneraciones que las disposiciones vigentes de los respectivos ramos conceden por el descubrimiento de ocultaciones en los mismos.

El 10 por 100 de las cantidades que, deducidas aquellas remuneraciones, resulten como ingreso líquido en el Tesoro por efecto de recargos y multas que se impongan por ocultacion ó defraudacion, se repartirá proporcionalmente á los sueldos entre los demás empleados de la Administracion en cuyo partido se haya verificado el descubrimiento.

Art. 10. Quedan suprimidos los inspectores de la renta del timbre del Estado, el Cuerpo de inspectores de la contribucion industrial y de comercio, y todas las dependencias de Hacienda que existen con los nombres de Administraciones subalternas de rentas estancadas y de propiedades del Estado, Administraciones-depositarías de partido, Depositarías de Hacienda, la Administracion especial existente en Jerez de la Frontera y las Administraciones de loterías que existan en las poblaciones donde se crean las Administraciones subalternas, siempre que el Gobierno no estime necesaria su continuacion.

ARTICULOS ADICIONALES.

1.° Lo dispuesto en el art. 4.° no será aplicable á las islas Baleares y Canarias, respecto á las cuales continuarán rigiendo las disposiciones vigentes, ni á las Provincias Vascongadas mientras continúe subsistente en ellas el actual concierto económico con la Hacienda.

2.° No son aplicables á esta ley las prescripciones de la de 10 de Julio de 1885.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El Gobierno fijará por un Real decreto el día en que ha de comenzar á regir la presente ley.

2.ª No obstante lo prescrito en la disposicion anterior, los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, matrículas de la industrial y de comercio, y padrones de cédulas personales para el año económico de 1888-89, serán formados para dicho ejercicio por los Ayuntamientos, los cuales, por virtud de esta ley, quedan relevados para lo sucesivo de dichos servicios.

3.ª Los Ayuntamientos de cabeza de distrito administrativo, y los de pueblos de igual ó mayor vecindario, dentro del mismo, en que el Gobierno lo disponga, harán entrega mediante inventario, á las Administraciones subalternas, inmediatamente que se hallen establecidas, de los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, padrones, matrículas y demás documentos relativos á las expresadas contribuciones é impuestos.

4.ª Durante el plazo de seis meses, á contar de la fecha en que empiece á regir la presente ley, los contribuyentes podrán rectificar ante las Administraciones de Hacienda respectivas la riqueza contributiva que posean ó pedir la comprobacion de la misma, sin incurrir en multa por las diferencias que resulten.

5.ª El Ministro de Hacienda modificará el reglamento orgánico de la administracion provincial de 14 de Enero de 1886, y las demás disposiciones de carácter reglamentario, para ponerlos en armonía con los preceptos de la presente ley.

6.ª El mismo Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para llevar á efecto desde luego, parcialmente por provincias, una nueva division de distritos administrativos á fin de obtener la posible reduccion del número de éstos y que estén más en armonía con la conveniencia pública y las necesidades del servicio.

Y habiendo introducido en el preinserto proyecto de ley las modificaciones que del mismo aparecen, conforme al art. 10 de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos, los Sres. Senadores D. Escolástico de la Parra, D. Joaquin Angoloti, D. Adriano Curiel y Castro, Don Telesforo Montejo y Robledo, D. Manuel María Alvarez, Conde de Villapadierna y D. Pablo Fuenmayor.

Palacio del Senado 27 de Marzo de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Marqués de Aranda, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, sobre construccion de una cárcel y prision correccional en Oviedo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza la enajenacion en pública subasta del edificio y terrenos de la cárcel actual de Oviedo, para con su producto atender en parte á la construccion de una penitenciaría provincial, que sea tambien prision de partido con arreglo al sistema que el Gobierno determine.

Art. 2.° Se formará una Junta análoga á la creada por virtud del Real decreto de 10 de Mayo de 1881 para que intervenga en la construccion de dicha penitenciaría hasta que se halle completamente terminada.

Art. 3.° Las obras de edificacion darán principio y quedarán terminadas en los plazos que respectivamente fije el Gobierno á propuesta de la Junta que se crea con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4.° El Ayuntamiento y la Diputacion provincial de Oviedo contribuirán al pago del importe de las obras de la nueva penitenciaría y prision, por iguales partes hasta completar el total de su coste, reintegrándose hasta donde alcance con la suma á que ascienda en su dia la venta del edificio y terrenos de la cárcel actual.

Al efecto, despues de aprobado el proyecto y coste de las obras, dichas Corporaciones deberán consignar cada año en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias, mientras dure la ejecucion de aquellas, cuyas cantidades se entregarán á la Junta de construccion de la penitenciaría y prision.

Art. 5.° No obstante lo dispuesto en el art. 1.°, el edificio que hoy ocupa la cárcel continuará destinado á este uso hasta que se halle terminada, recibida é inaugurada la nueva penitenciaría y prision.

Palacio del Senado 27 de Marzo de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Toledo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras de la provincia de Toledo las siguientes:

Una de segundo órden, de la Venta de Guadarrama á la estacion de Algodor, pasando por Bargas, Olías del Rey y Mocejon;

Otra de segundo órden, de Toledo á Aranjuez, pasando por las estaciones de Algodor y Castillejo;

Otra de segundo órden, de Toledo al puente del Alberchi, pasando por la barca de Portusa, Puebla de Montalban, Carpio y Cebolla;

Otra de tercer órden, de Mora (Toledo) á Navas de Estena (Ciudad-Real), por Manzaneque, Yébenes, Marjaliza y Retuerta;

Otra de tercer órden, de Escalona á Navamorcuende, pasando por Nombela y Real de San Vicente;

Otra de tercer órden, de Madridejos á Quintanar de la Orden por Villafranca de los Caballeros y Quero;

Otra de tercer órden, de la estacion de Oropesa á Candeleda;

Otra de tercer órden, prolongacion de la de Añover de Tajo al puente de la Pedrera, que será de Ocaña á dicho puente de la Pedrera;

La prolongacion hasta Tembleque de la de segundo órden de Lillo á Quintanar de la Orden, y

Otra de tercer órden, de los Navalmorales (Toledo) á empalmar en Alcaudete de la Jara con la que va desde Talavera á Herrera del Duque.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 27 de Marzo de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Marqués de Aranda, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Padron (Coruña), y admision del Sr. Lopez Mora (D. Alvaro).

La Comision de actas ha examinado la de la eleccion parcial verificada en el distrito de Padron, provincia de la Coruña; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Alvaro Lopez Mora, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 10 de Enero de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco.=Luis Díaz Moreu.=Antonio García Alix.=Luis de Landecho.=Félix Martinez Villasante.=Miguel Villalba Hervás.=Emilio de Alvear.=José del Perojo, secretario.

La Comision de incompatibilidades ha examinado los antecedentes remitidos por el Gobierno, relativos al Sr. D. Alvaro Lopez Mora, elegido Diputado por el distrito de Padron, provincia de la Coruña, cuya admision propone la Comision de actas; y resultando que dicho señor desempeñaba el destino de Oficial de la clase de segundos del Consejo de Estado, y que se le ha concedido pasar á la situacion de excedente que tenía solicitada, segun comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros de 3 del actual,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el Sr. D. Alvaro Lopez Mora no está comprendido en ningun caso de incompatibilidad y procede su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1888.=El Marqués de Valdeterrazo, presidente.=José Alvarez Mariño.=Julio Burell.=Eduardo Cobian.=Manuel de Azcárraga.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Manuel de Eguilior.=Senen Canido, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre supresion de primas concedidas á la exportacion del azúcar.

A LAS CORTES

Al firmar el Gobierno de S. M. el protocolo que en 19 de Diciembre último redactó la Conferencia azucarera reunida en Lóndres, adquirió el compromiso de modificar aquella parte de la legislacion española que se opusiera á las conclusiones allí adoptadas; y siendo el objeto fundamental de la Conferencia suprimir las primas, tanto directas como indirectas, que hoy se dan á la exportacion del azúcar, así como crear una base comun de inteligencia para los impuestos interiores que á la industria del refino se refieren, tiene el honor de proponer á las Córtes la derogacion de aquellas medidas de carácter legislativo vigentes hoy en España, que están en contradiccion con los principios indicados.

Fundado en la anterior consideracion, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter al Congreso de Sres. Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan derogados:

Primero. La base primera de la ley de 17 de Julio de 1849, en la parte referente á las primas de exportacion concedidas á los azúcares refinados.

Segundo. El art. 7.° del decreto de 12 de Julio de 1869.

Tercero. El art. 3.° de la ley de 22 de Junio de 1880.

Cuarto. Los párrafos primero, segundo y tercero de la disposicion décimatercia del arancel de Aduanas; y

Quinto. El último párrafo del art. 13 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Artículo 2.° No se concederán en lo sucesivo primas ni devolucion de derechos de ninguna clase á los azúcares que se exporten para el extranjero.

Madrid 3 de Abril de 1888.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de una trasferencia de crédito de 250.000 pesetas en el presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion para remediar las calamidades ocasionadas por los últimos temporales.

A LAS CORTES

Las desgracias y los perjuicios ocasionados en diferentes provincias por el temporal de nieves y agua que con tenaz insistencia descargó sobre las de Leon, Palencia, Santander y Oviedo, son tan públicas, que á nadie puede ocultarse el deber en que se halla el Gobierno de S. M. de acudir á remediar, en la medida de lo posible, las calamidades que afligen á los moradores de aquellas desdichadas comarcas.

Es tan intensa la catástrofe, que sería quimérico pensar en remediarla con el exiguo crédito de 180.000 pesetas, agotado en su mayor parte, que para cubrir atenciones de esta naturaleza figura en el capítulo 2.° del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion. Para ello será preciso ampliarle en 250.000 pesetas; y con el deseo de no imponer un nuevo gravámen al Tesoro público, aquel Ministerio no solamente está decidido á realizar, en lo que resta del año, economías por mayor suma en otros servicios, sino que desde luego propone la baja por medio de trasferencias en los créditos comprendidos en diversos capítulos; procedimiento que en primer lugar determina la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 en su art. 41.

En esta atencion, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. En el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico 1887-88, se conceden trasferencias de crédito por la suma de 250.000 pesetas, que se agregarán al concepto de «Calamidades públicas,» detallado en el capítulo 2.°, artículo único. Dicha suma se deducirá de los capítulos y artículos que á continuacion se expresan: 30.000 pesetas del cap. 6.°, art. 1.°, «Gastos de oficio, gratificaciones y otros de los servicios de seguridad y vigilancia;» 20.000 del cap. 10, art. 2.°, «Servicios del ramo de sanidad en las dependencias centrales y locales;» y las 200.000 restantes del capítulo 14, art. 2.°, «Conducciones terrestres y marítimas.»

Madrid 3 de Abril de 1888.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de un crédito extraordinario de 369.600 pesetas, al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion para el establecimiento de un cable telegráfico entre Jávea é Ibiza.

A LAS CORTES

Las frecuentes averías que viene sufriendo el cable por medio del cual se comunican la Península y las Baleares; las pruebas y reconocimientos que se han hecho, y la circunstancia de contar ya diez y siete años de servicio, han dado á conocer el peligro inminente de una inutilizacion completa, y puesto de manifiesto la necesidad de sustituirle con urgencia por otro desde Jávea á Ibiza, si ha de evitarse la incomunicacion absoluta con aquellas Islas. Se presenta una dificultad para la ejecucion de este servicio, que consiste en la falta de crédito legislativo adonde aplicar el gasto; y como á juicio del Gobierno no es conveniente demorar su cumplimiento hasta que rija el nuevo presupuesto. no queda otro medio sino el de acudir á las Córtes en demanda de un crédito extraordinario de 369.600 pesetas, en que se calcula este nuevo gasto con arreglo al art. 40 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870.

En su virtud, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de 369.600 pesetas, que figurará en un capítulo adicional con la denominacion siguiente: «Gastos que ocasione el establecimiento de un cable telegráfico submarino entre Jávea é Ibiza, en sustitucion del que hoy existe.»

Art. 2.° El importe de este crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen por valores del citado presupuesto no fueran suficientes á cubrir las obligaciones emanadas del mismo.

Madrid 13 de Marzo de 1888.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre los presupuestos generales del Estado para el año económico 1888-89.

A LAS CORTES

Al someter en Marzo del año último á la aprobacion de las Córtes el proyecto de presupuestos generales de gastos é ingresos del Estado para el actual ejercicio, declaré, sin dejarme llevar de optimismos exagerados, que no obstante el crecimiento de las rentas, la normalidad de la Hacienda pública no podia considerarse realizada. La situacion presente, sin ser tan crítica como algunos suponen, no es próspera. La diferencia entre los gastos y los ingresos permanentes, aminorada en los últimos años, es aun importante, y exige que los legisladores y el Gobierno fijen preferente atencion en el modo de extinguirla. Si al déficit de 76.888.824 pesetas con que liquidó el presupuesto de 1885-86, se suman los 31.421.000 pesetas de ingresos extraordinarios, resulta que en dicho año el desnivel fué de 108.309.824; en el año siguiente alcanzó solo la cifra de 91.646.929, que representan los 23.058.209 de déficit en la liquidacion, y los 68.588.720 pesetas, producto de la venta de los valores que pertenecieron á los Consejos de redencion y enganches y á la Obra pía; y si mis cálculos son confirmados por los hechos, el desequilibrio en el actual ejercicio será próximamente de 77 millones, puesto que á los 40 millones en que se apreciaron las existencias de tabacos deberán adicionarse 37 millones que arrojará en su dia la liquidacion.

No ha sufrido quebranto, antes bien ha mejorado, considerada por este aspecto la situacion de la Hacienda, toda vez que se observa por la anterior demostracion que en los presupuestos sucesivos al de 1885-86, lejos de persistir y desarrollarse el déficit, viene éste sufriendo reduccion notable, á cuyo satisfactorio resultado han contribuido de una manera visible la supresion de las Cajas especiales y el arriendo del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco.

Aunque así sea, y no obstante esta notable reduccion, que seguramente hubiera alcanzado mayores proporciones sin las circuntancias aflictivas por que atraviesa la agricultura, la industria y el comercio, interesa buscar solucion encaminada á remediar el mal que hoy se lamenta.

Es cierto que el desnivel aparece mayor por incluirse en los gastos públicos algunos de carácter verdaderamente extraordinario, y que en otros paises se consignan en presupuestos especiales y se satisfacen con ingresos que no son los ordinarios y permanentes; pero aun eliminados estos gastos, que con daño del crédito, dan al déficit una apariencia exagerada, es innegable que el desnivel existe, y es forzoso dictar medidas que conduzcan al deseado equilibrio.

Expresé, al presentar el proyecto de ley de presupuestos de 1887-88, la creencia de que el riguroso mantenimiento de la cifra del presupuesto de gastos, ya que el deseo de las economías no fuese realizable en la cuantía precisa para obtener por este solo medio la nivelacion, y el progresivo aumento de las rentas públicas conduciria al fin apetecido; pero desgraciadamente la crísis que ha sufrido Europa, sentida tambien en España, si bien no tan en alto grado como en otras Naciones, ha detenido aquel desarrollo, en el que no solo el actual Ministro, sino tambien sus ilustres antecesores, fundaron esperanzas. Es de creer que la crísis cese, y con ello renazca, á la vez que el bienestar del país, el crecimiento de los ingresos; pero, entre tanto, no sería prudente buscar por este solo medio la solucion de tan árduo problema.

Pretenden algunos, con mejor propósito que acierto, encontrarle en la reduccion de los gastos.

El Gobierno ha realizado esta idea, no en la suma, con escasa meditacion solicitada, sino en la medida que la actual organizacion de los servicios consiente. Solo una trasformacion esencial de éstos podria permitir mayor alivio; y no siendo labor de un dia aquel radical cambio, no ha podido al presente el Gobierno pasar el límite que su deber le impone.

Conviene en este punto, para que no se alienten ilusiones, mantenidas solo por la falta de estudio del presupuesto, descomponer la cifra total de éste á fin de que, apreciada la verdadera índole de las partidas que le forman, se examine en cuáles de ellas y hasta qué extremo podrian realizarse las rebajas.

Las «Obligaciones generales del Estado,» en las cuales están comprendidos los gastos de la Casa Real, Cuerpos Colegisladores, deuda pública, cargas de justicia y clases pasivas, cuya reduccion no es posible al Gobierno, ascienden á	338.888.126
La dotacion del clero, concordada en su mayor parte con la Santa Sede, no susceptible por ello de baja apreciable, importa	42.021.263
Los gastos de las contribuciones y rentas públicas que representan las ganancias á los jugadores de loterías, el personal y material de los resguardos, los gastos de adquisicion de primeras materias, los de fabricacion y premios ó comisiones de ventas, lejos de disminuir, han de alcanzar, por ser reproductivos, un aumento proporcionado á los mayores ingresos; estos gastos en la actualidad se elevan á	89.023.511
Suman las anteriores partidas	469.932.900
y ascendiendo el presupuesto total de gastos á	856.419.017
quedan para todos los demás servicios de los diferentes Ministerios	386.486.117

distribuidas en esta forma:

	Personal.	Material y gastos diversos.
Presidencia del Consejo.	991.125	157.834
Ministerio de Estado	3.244.350	2.137.308
Idem de Gracia y Justicia (*Obligaciones civiles y establecimientos penales*).	12.432.542	5.226.715
Idem de la Guerra	110.501.799	3.826.860
Idem de Marina	15.794.178	5.845.501
Idem de Gobernacion	16.487.008	6.593.498
Idem de Fomento	21.451.521	6.940.362
Idem de Hacienda	17.423.131	5.321.277
	198.325.654	36.049.355
	234.375.009	

OTROS GASTOS

Material de acuartelamiento, campamento, hospitales y trasportes	7.045.713
Idem de Ingenieros	6.209.864
Idem de Artillería	7.500.638
	20.756.215
Anterior	20.756.215
Subsistencias y utensilios militares	16.673.865
Premios de enganche y reenganche	5.918.953
Construcciones de Marina	22.796.993
Conducciones terrestres y marítimas	7.048.071
Adquisicion de material para las líneas telegráficas y telefónicas, construccion y establecimiento de nuevas líneas y estaciones	1.689.411
Obras públicas, construcciones civiles, carreteras, ferro-carriles, aguas, canales y navegacion marítima	75.466.625
Colonia de Fernando Póo	666.000
Ejercicios cerrados	1.094.975
	386.486.117

De los 198 millones de pesetas á que ascienden los créditos para atenciones de personal, corresponden á la fuerza armada, Ejército y Guardia civil, Marina, Seguridad y Vigilancia, 130; es decir, más del 68 por 100, en cuyos gastos no puede verificarse disminucion alguna sin reducir antes las fuerzas.

De los 68 millones restantes, disminuidos ya en un 10 por 100 por el impuesto sobre sueldos y asignaciones, corresponden 9 á telégrafos y correos, servicios reproductivos, quedando, por consiguiente, 59 millones para todos los demás á cargo de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia (*Obligaciones civiles*), Gobernacion, Fomento y Hacienda.

Los gastos de material y otros diversos, susceptibles por su naturaleza de rebaja, suman en junto 36 millones; y aun reduciéndolos en un 10 por 100, como en algun Ministerio se ha hecho, la economía con relacion á la cuantía del déficit sería de escasa importancia.

No es posible, pues, por el solo medio de las economías lograr la inmediata nivelacion.

Más lógico es segregar del presupuesto ordinario aquellos gastos que, como antes se ha dicho, figuran en él y no tienen carácter de permanentes. No lo propongo desde luego con respecto á los de obras públicas, porque creo conveniente que preceda la formacion de un meditado plan, á fin de no hacer estériles los fondos á tal objeto aplicados; pero si esta idea no puede realizarse inmediatamente en toda su extension, cabe plantearla en la parte relativa á la construccion de la armada.

La ley de 12 de Enero de 1887, si bien fijó en diez años el plazo para la construccion de la escuadra, autorizó á la vez al Gobierno para acortar este término. De hacerse así, sería preciso incluir en el próximo presupuesto no solo la partida de 19 millones, hoy consignada, sino además el importe de los intereses que exigiría el anticipo de los ocho plazos restantes, imponiendo con ello un crecido gravámen. Para evitarlo se propone á las Córtes realizar la construccion en cuatro años y el pago por medio de una operacion de crédito que, difundiendo el precio en mayor período de tiempo, exija en cada presupuesto más pequeña suma. En el próximo se obtendrá por este concepto una baja de cerca de 17 millones, baja que no constituye verdadera economía, sino un aplazamiento en el pago, y que será menor en los años sucesivos, puesto que en el presente solo se abonará interés de la parte

de capital recibida y no se destinará suma alguna á la amortizacion.

La idea de no crear nuevos signos de crédito, la de utilizar una facultad concedida por la ley al Gobierno y el módico interés á que puede obtenerse el capital, me mueve á proponer que se pida á la Compañía arrendataria de tabacos el anticipo exigible segun la ley, y se aplique á satisfacer los gastos de la construccion durante los dos primeros años, reservando para el tercero arbitrar nuevos recursos; pues no es prudente acordar hoy, con objeto de satisfacer tan lejanos pagos, operaciones de crédito innecesarias tal vez en su dia, y que de todos modos habrian de concertarse sin conocer con exactitud las condiciones del mercado en la época de su realizacion.

No es éste el único medio empleado para extinguir el déficit. Forzoso era aumentar la tributacion, y con ella los ingresos permanentes, y así lo he hecho, presentando con tal objeto á las Córtes diferentes proyectos de ley.

Rechazando aquellos impuestos que, ya por quebrantar el crédito público, ya por encarecer más que otros la vida, juzgo inoportunos y perjudiciales, he aceptado únicamente el que grava los alcoholes, impuesto establecido en casi todos los países y aconsejado en España, no solo por razones fiscales, sino por otras de índole diversa.

Con los productos de este impuesto, prudentemente calculados, y con el mayor rendimiento por los derechos de importacion de los petróleos, quedarán sustituidos los 40 millones que en el actual presupuesto figuran como recurso extraordinario por las existencias de tabacos; y si á esto se agregan los 17 millones de menor gasto por la operacion propuesta para la construccion de la escuadra, resultará que el presupuesto para el próximo año, no obstante la baja realizada en el cálculo de algunos ingresos, que no rendian las cifras presupuestas, y á pesar de no incluirse recurso alguno de carácter extraordinario, no tendrá déficit inicial, y es de esperar se liquide en definitiva con escasa diferencia entre los gastos y los ingresos, sobre todo si las circunstancias críticas por que la produccion atraviesa cesan, y continúan, como todo felizmente hace esperar, la paz y la tranquilidad que hoy reinan.

En el plan que hoy someto á la sabiduría de las Córtes se ofrecen otras novedades, consecuencia precisa de proyectos antes presentados; pero éstas, ni se relacionan con la extincion del déficit, ni afectan á la nivelacion del presupuesto. Unas se inspiran en el propósito de separar la Hacienda del Estado de la Hacienda de los Municipios; otras propenden á aliviar la contribucion que satisfacen la riqueza rústica y la pecuaria.

La rebaja de 38 millones hecha en favor de los pueblos en el impuesto de consumos, es compensada para el Estado con los recargos que pueden percibir los Ayuntamientos sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, sobre la industrial y sobre las cédulas, y con el aumento del precio de éstas; todo lo cual representa próximamente la cifra abandonada por consumos á los Municipios, y las economías introducidas en los créditos autorizados para los departamentos ministeriales compensan igualmente la reduccion de los tipos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en lo que se refiere á la riqueza rústica y pecuaria.

Con insistencia se reclama para esta riqueza mayor alivio; pero ni el estado del presupuesto lo consiente, ni aunque lo permitiera sería justo hacer refluir á un solo punto todas las ventajas. Cierto que la agricultura merece proteccion, y el actual Gobierno lo ha reconocido iniciando el año anterior, despues de un largo período de constantes aumentos, la baja de la contribucion que principalmente la afecta, y perseverando este año en su propósito á costa de sensibles reducciones en los gastos; mas no cabe olvidar, de un lado, que tambien el trabajo, al que grava el impuesto de consumos, es digno de atencion, y de otro que, dada la índole de la contribucion territorial y la union en ella del gravámen sobre la propiedad y el cultivo, si una lenta y paulatina reduccion puede afectar á las rentas y productos, la rápida disminucion de una carga descontada ya en las anteriores trasmisiones produciría, sí, un aumento de capital al actual propietario, pero no las utilidades que para el cultivo se buscan. Por eso me he opuesto á rebajas que hoy considero exageradas, y que en último término dañarian á las mismas clases que se pretende favorecer, las que en una ú otra forma sufririan despues el quebranto de los nuevos gravámenes que la imprudencia del presente hiciera indispensables en lo porvenir.

En resúmen: el plan que someto á la consideracion de las Córtes se basa en la extincion ó disminucion al ménos del déficit por la creacion del impuesto sobre los alcoholes, el aumento de los derechos sobre los petróleos y el aplazamiento de los pagos de la construccion de la Armada; en la compensacion de una parte del impuesto de consumos con los recargos que los Municipios perciben, y en la disminucion de la contribucion sobre la riqueza rústica y pecuaria en el grado posible, y cubriendo con reduccion en los gastos el vacío que aquella rebaja origine en los ingresos.

Los peligros que al Tesoro público pudiera causar la deuda flotante, no por lo que cuesta, sino por ser exigible á corto plazo, están previstos en el proyecto de ley que en la pasada legislatura tuve la honra de presentar á las Córtes, y he reproducido en ésta, relativo al convenio con el Banco de España para atender á este servicio y al de Tesorería del Estado. Segun él, dicha deuda puede llegar á 165 millones de pesetas, sin que su interés pase del 3 por 100, y queda un espacio de cinco años para saldarla á voluntad del Gobierno, si es que no se renueva el pacto en condiciones tal vez más favorables para el Tesoro. El convenio proporcionará, además de la economía no despreciable por la reduccion del interés de la deuda flotante, mayor facilidad en la negociacion de valores en el caso de que así lo exijan sus descubiertos, y permitirá tambien la reduccion del presupuesto de gastos con la supresion de créditos de personal y material de las actuales Tesorerías.

Indicada en conjunto la situacion de la Hacienda y del Tesoro; expuestos los procedimientos que en mi opinion conviene emplear para aproximarse ó alcanzar, á ser posible, la nivelacion del presupuesto venidero, paso á exponer á la consideracion de las Córtes, con la claridad posible, los resultados de la liquidacion del de 1886-87, el cálculo de los que podrá ofrecer el del año corriente, y la situacion del Tesoro, antecedentes precisos para apreciar las alteraciones que se introducen en los gastos y en los ingresos del proyecto, las cuales se expondrán despues.

PRESUPUESTO DE 1886-87

Ha regido en el citado año el de 1885-86 que, como las Córtes recordarán, tuvo un déficit inicial de 24.632.509'73 pesetas, y que se elevó á 76.888.824'47 á pesar de contar con 31.421.000 pesetas de recursos especiales ó extraordinarios. Sin embargo, determinó el Real decreto de 2 de Agosto de 1886, al autorizar la continuacion del presupuesto anterior, que se llevaran á los gastos y á los ingresos las modificaciones acordadas posteriormente en cumplimiento de preceptos legales. En su virtud, se elevaron las previsiones de los ingresos con el cálculo de la redencion probable del servicio militar y de la marina; con las existencias en concepto de recursos extraordinarios que tuvieran las Cajas especiales, cuya supresion autorizó la ley de 2 de Agosto de 1886; con los honorarios de los liquidadores del impuesto de derechos reales en las capitales de provincia y con el importe de la trasmision y redencion de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Junio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Asimismo fué preciso llevar al presupuesto de gastos el crédito necesario para pagar la carga de justicia reconocida á favor de la Reina Doña Isabel por ley de 1.° de Julio de 1885; el que representaba la adquisicion por el Estado de la finca denominada Vista-Alegre; todas las obligaciones que antes se pagaban por las suprimidas Cajas especiales; las del aumento del cuerpo de abogados del Estado, y las que á su vez produjo la creacion de la Catedral de Madrid-Alcalá.

Estas modificaciones y algunas otras de ménos importancia se tuvieron en cuenta para fijar los guarismos de los estados letras *A* y *B*, que formaban parte del citado Real decreto, de los cuales se deducen los siguientes resultados:

Gastos	906.274.687'73
Ingresos	932.285.380
Remanente	26.010.692'27

Jamás abrigué la esperanza de que se obtuviera tan satisfactorio resultado; por el contrario, expresé la opinion de que el remanente quedaria reducido á 5.100.000 pesetas, diferencia entre 888.704.000 en que estimé los pagos probables, y en 893.800.000 los ingresos. No hubo optimismo al fijar estos datos en la Memoria que tuve la honra de presentar á las Córtes en 14 de Marzo de 1887; basado el cálculo de probabilidades sobre los hechos realizados durante los siete primeros meses y en los trece restantes del ejercicio que acababa de finalizar, aquel *superavit* no podia ménos de admitirse, segun paso á demostrar.

Calculé que de los 932 millones de ingresos presupuestos, únicamente se liquidarian 915 escasos; y segun resulta del balance, se han liquidado 914 próximamente; es decir, un error de cálculo de un millon de pesetas, que equivale á 727 milésimas por 100. En gastos, el error se eleva al 2'437 por 100, porque entonces no se conocian los aumentos que tuvieron los créditos legislativos en concepto de extraordinarios y supletorios, ni podian tampoco apreciarse las ampliaciones autorizadas por leyes especiales y por disposiciones de la ley de presupuestos de 24 de Junio de 1885; aumentos que, sin contar 19.734.809'43 de indemnizacion de derechos de Aduanas por material de obras públicas, porque este gasto se compensa con la formalizacion de un ingreso igual en derechos de Aduanas, puede estimarse en 25 millones de pesetas.

Por esta causa, y por el mayor impulso dado á las obras de carreteras y á las nuevas construcciones navales, que han producido un aumento en los pagos de 13 millones de pesetas con relacion al año anterior, es por lo que aquellas previsiones no se han realizado, liquidando el presupuesto con un déficit de 23.058.209'85, de cuyo pormenor me ocuparé más adelante.

Debo antes hacer constar que los cálculos y fundamentos que aconsejaron á mi digno antecesor la ley de 2 de Agosto de 1886 sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales, han tenido plena confirmacion en el desarrollo del presupuesto.

Apreciadas las existencias en metálico y efectos públicos por los balances de 31 de Diciembre de 1885, y estimado el valor real del papel de la Deuda por los cambios corrientes en Mayo de 1886, época en que se redactó el proyecto, se calcularon los recursos de las Cajas en 58.750.000 pesetas, á saber:

Fondo del Consejo de Redenciones y enganches militares	39.600.000
— del Consejo de premios de la Marina	6.650.000
— de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen	12.500.000
	58.750.000

VALORES REALIZADOS

Del Consejo de Redenciones y enganches militares	46.698.215'29	
Del de premios de la Marina	7.969.502'99	
De la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen	13.921.002	
		68.588.720'28
Más ingresos		9.838.720'28

La realizacion de estos valores no estaba exenta de dificultades, por tratarse de efectos públicos; era preciso excogitar la ocasion oportuna, así para obtener por la mejora de los cambios el resultado más satisfactorio á los intereses públicos, como para evitar las graves consecuencias de lanzar á la plaza una suma importante de papel. Uno y otro objeto se han conseguido. En Setiembre de 1886, la Deuda perpétua interior se cotizaba á 61'08, y el término medio de los cambios en las operaciones de venta realizadas ha sido el de 66'54; es decir, 5'46 por 100 de beneficio que el Tesoro ha obtenido, más los intereses, con haber demorado la realizacion de estos valores. Es de notar que en el mes de Setiembre último, en que tuvieron lugar las ventas, el precio medio fué de 66'30 por 100, ó sea 24 céntimos más bajo del alcanzado por el Tesoro.

Además de los recursos aportados al presupuesto

de 1886 87, mejorando notablemente su liquidacion, se ha obtenido una ventaja de importancia suma por la ocasion en que se ha verificado la venta de 5.325.000 pesetas nominales en Deuda exterior, porque el Tesoro ha utilizado los fondos en las plazas de París y Lóndres, pagando obligaciones preferentes de los Ministerios de Estado y de Marina, evitándole los quebrantos y gastos consiguientes que origina el reembolso á los banqueros comisionados.

Se detallan á continuacion las alteraciones que han sufrido las previsiones legislativas y los resultados de la liquidacion del presupuesto.

GASTOS

Se ha hecho constar al principio de esta demostracion que los créditos concedidos por el art. 1.° de la ley, ascendian á pesetas			906.274.687'73
Dicha cifra tuvo los aumentos siguientes:			
POR DISPOSICIONES COMPRENDIDAS EN LA MISMA LEY			
En la seccion tercera del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública,» para el pago de intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100 en la necesidad de ajustarse al cuadro de amortizacion aprobado para este servicio	93.195		
Por el exceso que han tenido los pagos del cap. 11, «Entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro,» con relacion al crédito presupuesto	6.091.143'48		
		6.184.338'48	
En la seccion quinta, «Clases pasivas,» por análogo motivo		445.678'59	
En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» por el exceso entre los ingresos realizados por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales sobre el crédito que figura en el cap. 12, art. 2.°, para repoblacion y mejora de los montes públicos		522.273'12	
En la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» por el exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos para los servicios siguientes:			
Personal de las administraciones y fielatos de consumos	29.810'42		
Diferencia de cambio en el pago de intereses de la Deuda y quebrantos en el extranjero	2.148.004'55		
		2.177.814'97	
En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» por el mismo concepto y servicios que á continuacion se detallan:			
Premios de expendicion de efectos timbrados	67.573'28		
Idem id. de cédulas personales	11.749'39		
Gastos de administracion de los bienes del Estado	244.949'23		
Personal del resguardo de consumos	84.218'61		
Material de idem id	4.303'97		
Premios á aprehensores de tabacos	235.472'70		
Indemnizaciones de derechos de aduanas por material de obras públicas	19.734.809'43		
Para gastos de investigacion de bienes desamortizados.	4.178'71		
Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redenciones de censos y demás conceptos del cap. 31	575.324'90		
		20.962.580'22	
Suman las ampliaciones autorizadas por la ley			30.292.685'38
Créditos trasferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.			
En la seccion sexta, «Ministerio de la Gobernacion,» el remanente que resultó al empezar el año económico de los créditos concedidos por las leyes de 25 de Junio de 1883 y 31 del mismo mes de 1884 para la adopcion de medidas encaminadas á precaver y evitar en lo posible la invasion del cólera		1.114.241'52	
			936.567.373'11

Anteriores.......		1.114.241'52	936.567.373'11
En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» los remanentes de los créditos autorizados para los servicios que siguen:			
Para la extincion de la langosta de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876, 27 de Mayo de 1878, 16 de Junio de 1885 y 25 de Abril de 1887....................................	783.692'37		
Para gastos de defensa contra la filoxera, leyes de 30 de Junio de 1878, 27 de Julio de 1883 y 18 del mismo mes de 1885..................................	882.725'77	1.666.418'14	
Suman los remanentes de los créditos concedidos con carácter de permanencia....................................			2.780.659'66

Créditos otorgados por disposiciones especiales.

En la seccion primera, «Obligaciones generales del Estado,» con arreglo á la ley de 13 de Noviembre de 1879 y Real órden de 2 de Octubre de 1886 por los dias trascurridos desde 1.° de Julio del mismo año hasta 2 de Agosto siguiente, en que fué aceptada la renuncia hecha por S. M. de la asignacion como Reina viuda....................			22.222'22
Para formalizar el importe de intereses de inscripciones de establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública de los cinco semestres de 1.° de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, aplicado en compensacion de anticipaciones hechas á los mismos establecimientos, á virtud de lo dispuesto en Real decreto de 12 de Junio de 1875 y leyes de 21 de Julio de 1876 y 31 de Diciembre de 1881....................		749.344'88	
Para pago de capital é intereses de los créditos abonables en Deuda del 4 por 100 amortizable, ley de 12 de Junio de 1885...............		4.296.567'02	
Para amortizar por subasta los primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, ley de 18 de Junio de 1885........		685.490'24	5.731.402'14

Créditos extraordinarios y suplementos de credito concedidos despues de 1.° de Julio de 1886.

Al Ministerio de Estado, por Real decreto de 15 de Enero de 1887, en concepto de supletorio al capítulo 15, artículo único, «Gastos eventuales del patronato de la Obra pía»...........................	157.139'67		
Por otro Real decreto de 3 de Noviembre siguiente para gastos de vigilancia y del servicio general de telégrafos....................................	48.428'51		
Por la misma disposicion, crédito extraordinario para atender á los gastos causados en los funerales del Rey Don Alfonso XII...........................	40.000	245.568'18	
Al Ministerio de la Guerra, por la ley de 5 Junio de 1887, para la mejora y artillado de fortificaciones y reedificacion del Alcázar de Toledo...		2.000.000	
Al de Marina, por la ley de 31 de Julio de 1887, para personal y material de Infantería de Marina con motivo del regreso á la Península de un regimiento de Infantería................................		710.666	
Al de la Gobernacion, por Real decreto de 15 de Enero de 1887, para gastos de los establecimientos de Beneficencia..................		100.000	
Al de Fomento, por Real decreto de 29 de Setiembre de 1886, para la creacion de la escuela preparatoria de ingenieros y arquitectos..........................	95.250		
Por ley de 18 de Junio de 1887, para gastos del Censo general de poblacion...........................	150.000	245.250	
A la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» créditos supletorios concedidos por ley de 1.° de Agosto de 1887 para compra de tabacos y premios de elaboracion..........................		3.515.665'95	6.817.150'13
			951.918.807'26

INGRESOS

Los detallados en el estado letra *B*, aprobado por Real decreto de 2 de Agosto de 1886, ascienden á..................	932.285.380
Los derechos de aduanas por material de obras públicas que se han formalizado durante el año económico, á..................	19.733.369'43
Suman los ingresos..................	952.018.749'43
Y siendo el total de los gastos autorizados de..................	951.918.807'26
Resulta que al terminar el ejercicio, las previsiones legislativas acusaban un remanente de..................	99.942'17

HECHOS REALIZADOS

GASTOS

El adjunto estado, resúmen de los créditos legislativos, de los pagos ejecutados y de los valores liquidados, pone de manifiesto la proporcion en que se encuentran los resultados con las previsiones.

SERVICIOS	Créditos presupuestos.	Obligaciones liquidadas.	Pagos ejecutados.	Tanto por ciento que con relacion á lo presupuesto representa lo liquidado.	lo pagado.
Casa Real..................	9.372.222'22	9.372.222'18	9.372.222'18	100	100
Cuerpos Colegisladores..........	1.998.285	1.998.285	1.998.285	100	100
Deuda pública..................	284.801.675'62	284.801.675'62	279.113.395'24	100	98'002
Cargas de justicia..............	2.025.917	2.025.183'42	2.025.183'42	99'963	99'963
Clases pasivas................	50.092.496'59	50.092.496'59	50.092.496'59	100	100
Presidencia del Consejo de Ministros..................	1.102.542	1.088.485'62	1.088.485'62	98'725	98'725
Ministerio de Estado...........	5.729.731'18	5.726.218'08	5.607.899'67	99'938	97'874
——— de Gracia y Justicia...	56.048.379'93	54.699 974'43	54.524.891'54	97'594	97'102
——— de la Guerra.........	162.390.515'17	160.118.079'96	159.576.136'64	98'601	98'266
——— de Marina...........	45.211.226	45.138.217'96	44.116.353'85	99'838	97'587
——— de la Gobernacion....	33.813.907'10	31.357.621'51	31.020.528'18	92'735	91'739
——— de Fomento..........	106.883.526'42	94.582.514'97	92.687.711'92	84'491	86'718
——— de Hacienda.........	23.695.143'98	22.176.862'26	22.135.980'57	93'593	93'420
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..................	168.193.073'05	166.228.523'15	156.444.046'29	98'832	93'014
Colonia de Fernando Poó.......	560.166	560.166	560.166	100	100
	951.918.807'26	929.966.526'75	910.363.782'71	97'694	95'635

INGRESOS

En igual forma se consignan los resultados que han ofrecido los ingresos, cuyo detalle por conceptos pone de manifiesto el estado, documento núm. 1, que acompaña á esta Memoria.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS		Créditos presupuestos.	Valores liquidados.	Recaudacion obtenida.	Tanto por ciento que con relacion á lo presupuesto representa lo liquidado.	lo recaudado
Contribuciones..................		259.098.000	257.973.177'63	241.433.119'37	99'642	93'182
Impuestos..................		134.051.000	132.068.963'25	126.597.350'15	98'521	94'440
Aduanas..................		153.733.369'43	153.703.171'24	152.783.573'43	99'980	99'382
Rentas estancadas..............		263.362.000	250.107.045'39	249.217.757'08	94'697	94'629
Propiedades y Derechos del Estado.........	Rentas.	17.225.365	15.328.286'69	14.151.848'26	88'917	82'157
	Ventas.	31.348.015	8.452.368'22	6.804.920'09	26'963	21'708
Tesoro público	Ordinarios......	34.451.000	27.729.394'74	27.728.284'20	80'489	80'489
	Recursos especiales..........	58.750.000	68.588.720'28	68.588.720'28	116'747	116'747
		952.018.749'43	913.951.127'44	887.305.572'86	96'001	93'203

RESUMEN

	Liquidado.	Pagado y realizado.	
Gastos	929.966.526'75	910.363.782'71	
Ingresos	913.951.127'44	887.305.572'86	
Diferencia por exceso de gastos	16.015.399'31	23.058.209'85	Déficit.

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

En el año 1886-87, la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados ha ofrecido un exceso de los pagos sobre los ingresos de 8.441.514'03 pesetas, lo cual se explica porque el proyecto que despues fué ley, de 1.° de Agosto de 1887 concediendo facilidades para el pago al Tesoro de los atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, dejó en suspenso los apremios para no privar á las Corporaciones de los beneficios al perdon de un 50 y 25 por 100, segun que los débitos fueran anteriores ó posteriores á 1875-76.

PRESUPUESTO DE 1887-88

La ley de 29 de Junio de 1887 concedió créditos para los gastos del Estado en dicho año hasta la suma de pesetas	856.419.017
y fijó los ingresos de probable realizacion en	850.596.753
es decir, reconoció la existencia de un déficit de	5.822.264

Formado el presupuesto sobre la base de varias reformas en los tributos, y hecho el cálculo de algunos conceptos con vista del crecimiento que habian ofrecido sus rendimientos en años anteriores, resulta que por no haber votado aquellas modificaciones las Córtes, por reducciones hechas en los Cuerpos Colegisladores en determinados conceptos, é iniciada la baja en algunos otros, por causas tal vez transitorias, son inevitables bajas de consideracion, que forzosamente han de aumentar el déficit inicial del presupuesto. Las principales causas son:

CONTRIBUCIONES

Industrial y de comercio.—Se propuso un aumento de 50 por 100 sobre las cuotas de las industrias comprendidas en los núms. 1 y 4 de la tarifa 2.ª por que se rige la citada contribucion, aumento que las Córtes redujeron en una mitad, y como no se tuvo en cuenta esta reduccion, á esta circunstancia y á la crísis comercial es preciso atribuir la baja de	3.000.000	
Impuesto de derechos reales.—Se observa que hecho el cálculo de los ingresos probables bajo el supuesto de que se mantendria el aumento alcanzado en el primer semestre de 1886-87 por el hecho de confiarse la liquidacion en las capitales de provincia al Cuerpo de abogados del Estado, y visto despues que aquel aumento fué transitorio, motivado por una ley de perdon á favor de los morosos, es inevitable, á juzgar por el resultado de los siete meses ya trascurridos, otra baja de	3.000.000	
Impuesto de minas.—Fundadas las Córtes en que la inspeccion facultativa creada por el Ministerio de Fomento habria de producir resultados beneficiosos para el Tesoro, elevaron á 3.500.000 pesetas los 2.500.000 que se habian fijado como de recaudacion probable; y como el aumento hasta ahora alcanzado es de escasa importancia, puede estimarse una baja de	1.440.000	
Derechos obvencionales de los Consulados.—Desde el planteamiento, con carácter provisional, de las actuales tarifas, vienen en constante baja los enunciados derechos; y á pesar de ser un recurso de carácter eventual, es casi seguro un menor ingreso de	1.133.000	
		5.822.264

Anterior..........			5.822.264
Varios conceptos.—En el impuesto sobre grandezas y títulos, en los ingresos del Ministerio de la Guerra y en los eventuales tambien se calculan bajas que, deducidos algunos aumentos de escasa importancia, ascienden á..................................	623.862		
Total en contribuciones..........		9.196.862	
IMPUESTOS			
Cédulas personales.—Desde 1874-75, en que se estableció este impuesto, no se ha dado el caso de liquidar el credito presupuesto; y observándose en el año actual resultados análogos á los del anterior, todo lo más que puede esperarse son 7.200.000 pesetas; y siendo 8 millones el crédito legislativo, resulta una baja de..................................	800.000		
Impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.—No obstante la autorizacion concedida para celebrar conciertos con las empresas de arrastre por fuerza animal, en cuya medida se fundó el mantenimiento de la cifra de 12 millones, á la que jamás se habia llegado, ofreciendo en los meses trascurridos una disminucion superior á 700.000 pesetas, efecto de la crísis por que atraviesa el país, dedúcese otra baja de.	1.500.000		
Azúcar de produccion nacional.—Rectificado el cálculo para ajustar la cifra de los rendimientos á la suma que autorizó la ley de 19 de Junio último, resulta otra baja de..................................	110.000		
Varios conceptos.—Entre ellos, el impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado, los alcances, intereses de demora y el 10 por 100 de administracion de partícipes, es de suponer que arrojen tambien baja por la suma de..................................	654.000		
Suman las bajas de impuestos....................	3.064.000		
Y siendo de creer que el gravámen sobre sueldos de los empleados provinciales y municipales y honorarios de los registrsdores de la propiedad ofrezcan un aumento de..................................	365.000		
Quedan reducidas á..................................		2.699.000	
RENTAS ESTANCADAS			
Timbre del Estado.—Al formarse el proyecto de presupuestos se tuvieron en cuenta, como no podia ménos, los mayores rendimientos que al Tesoro habrian de proporcionar las alteraciones propuestas en la legislacion del timbre, y á esto obedeció el aumento de 3.800.000 pesetas; pero como aquellas reformas todavía no han sido aprobadas, ni es de creer lo sean en tiempo oportuno para que sus efectos puedan apreciarse en el actual ejercicio, y habiéndose presentado baja en los productos con relacion al año anterior, debe deducirse lógicamente un menor ingreso de..................................	4.100.000		
Loterías.—Aunque esta renta viene ofreciendo un aumento de 2 por 100, no es de creer se llegue á los 77.005.000 presupuestos; formando el cálculo con la mayor prudencia, se estima en 76.500.000 pesetas; es decir, 1.700.000 más que en el año anterior, pero menos que lo presupuesto..................	505.000		
	4.605.000	11.895.862	5.822.264

Anteriores.........	4.605.000	11.895.862	5.822.264
Sales de Torrevieja.—Los rendimientos de esta propiedad del Estado han ofrecido en el primer semestre del año actual una baja equivalente al 47 por 100; y si bien esto es debido á los altos precios fijados por la Administracion, que impiden la competencia con las sales de propiedad particular, y aunque podrá remediarse el mal con las reducciones ya acordadas, no puede ménos de suponerse en las actuales circunstancias otra baja de......................	470.950		
Varios conceptos.—En alcances é intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion, se supone tambien baja de......................	91.500		
Total de Rentas estancadas.......		5.167.450	

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.—Tomando por base los resultados que ofrece la liquidacion del presupuesto de 1886-87 y la del primer semestre del año actual, dedúcense bajas en determinados conceptos, principalmente en los de *Rentas de las fincas al servicio de la Administracion*, cuyo número disminuye con la desamortizacion; en el de *Renta de Cruzada*, en el *Diez por ciento de aprovechamientos forestales*, y sobre todo, en los *Honorarios por la liquidacion del impuesto de derechos reales.* Estas bajas se calculan en 1.693.591 pesetas; pero como las minas de Almadén, por el mayor precio de sus productos y otros conceptos, aun hecho el cálculo con la mayor prudencia, es de suponer ofrezcan ingresos superiores en 258.750 pesetas á los calculados, resulta una baja líquida de................	1.434.841		
Ventas.—La circunstancia de hallarse negociados los pagarés de compradores de bienes nacionales á vencer en el año actual, aconsejó, al formar el proyecto de presupuestos, la fijacion de una baja de 14 millones de pesetas; se esperaba, no obstante, realizar la suma de 17.065.100 pesetas por la enajenacion de la parte correspondiente al Estado en las dehesas boyaley y terrenos de aprovechamiento comun, con arreglo á un proyecto que hasta la fecha tampoco ha llegado á ser ley; esta consideracion y la no ménos atendible de no haber alcanzado el producto de la trasmision de censos que con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886 podia solicitarse, la importancia calculada á dicho recurso, motivan otra de....................	10.864.100	12.298.941	

TESORO

Rectificados los cálculos, se observa que, si bien los rendimientos de la Casa de Moneda en la recogida y reacuñacion de la moneda de 20 reales anterior á 1868, puede ofrecer un mayor ingreso de 3.500.000 pesetas; 100.000 la redencion del servicio de la Marina y 9.000 otros conceptos, en junto 3.609.000, los reintegros de ejercicios cerrados de época corriente, el Giro mútuo del Tesoro, los derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos, los recursos eventuales y la redencion del servicio militar, vienen acusando bajas de importancia superiores á los aumentos en....................		1.843.500	
		31.105.753	5.822.264

Anteriores........	31.205.753	5.822.264

AUMENTOS

Aduanas.—En esta importante renta vienen observándose bajas en los derechos de importacion, exportacion, descarga, de viajeros y de cuarentena y lazareto; sin embargo, la prudencia con que se fijaron los ingresos, el aumento que es de suponer en la importacion de alcoholes, licores y aguardientes antes de que sea ley el proyecto pendiente de aprobacion en las Córtes, así como los petróleos, y el mayor rendimiento que vienen ofreciendo los géneros coloniales, son motivos fundados para esperar la compensacion, y quizás el aumento de......	136.000	31.069.753

GASTOS

Teniendo en cuenta el resultado que ha ofrecido la liquidacion del presupuesto de 1886-87 y la del primer semestre del actual, así como tambien las leyes especiales y disposiciones comprendidas en la de presupuestos, por virtud de las cuales se autorizan gastos cuyo importe no figura detallado numéricamente, deduce el Ministro que los créditos para satisfacer las obligaciones de deuda pública y clases pasivas no serán suficientes; en cambio otras secciones, por economías en los servicios, por las bajas naturales en el personal y otras causas, ofrecerán sobrantes para compensar los aumentos, segun se deduce de la demostracion siguiente:

	DIFERENCIAS EN LOS CRÉDITOS LEGISLATIVOS detallados numéricamente.	
	Por exceso.	Por deficiencia.
Deuda pública........................	»	9.138.248
Cargas de justicia.....................	»	»
Clases pasivas........................	»	540.272
Presidencia del Consejo....................	30.959	»
Ministerio de Estado......................	254.658	»
——— de Gracia y Justicia................	2.009.156	»
——— de la Guerra.....................	2.124.267	»
——— de Marina.......................	139.322	»
——— de la Gobernacion..................	986.529'99	»
——— de Fomento.....................	8.192.367'38	»
——— de Hacienda.....................	1.501.620	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas......	1.520.011'63	»
	16.758.891	9.678.520

La falta de crédito ó mayor gasto que exigirán las obligaciones de la Deuda pública, Cargas de justicia y Clases pasivas, no solamente quedará compensada con los sobrantes de las otras secciones, sino que todavía ofrecerán estos un remanente que vendrá á favorecer la liquidacion del presupuesto, reduciendo su déficit en....................		7.080.371
por consiguiente, si se cobrara todo lo que se calcula de probable liquidacion y se pagaran las obligaciones, tambien probables, el déficit del presupuesto sería de...........		29.811.646
pero como generalmente acontece que se paga en mayor proporcion que se recauda, y esto explica que mientras los créditos á cobrar por fin del ejercicio se estiman en............	23.935.400	
y las obligaciones en..............	16.971.000	
es evidente que la diferencia de...............		6.964.400
habrá de elevar el déficit á..........................		36.776.046

cuyo guarismo es igual á la diferencia entre 803.090.100 pesetas en que se calculan los ingresos, y 839.866.146 los pagos, cuyo pormenor expresan los estados siguientes:

GASTOS

	PAGOS		TOTAL.	Obligaciones pendientes de pago probables en fin del ejercicio.	TOTAL probable de obligaciones en 1887-88.
	Hasta fin de Enero de 1888.	Probables en el resto del ejercicio.			
Casa Real	4.237.499'90	5.112.500'10	9.350.000	»	9.350.000
Cuerpos Colegisladores	1.224.602'44	1.074.602'56	2.299.205	»	2.299.205
Deuda pública	93.265.054'32	183.984.945'68	277.250.000	6.750.000	274.861.752
Cargas de justicia	1.359.325'46	1.306.615'54	2.665.941	»	2.665.941
Clases pasivas	26.219.611'54	24.530.388'46	50.750.000	»	50.209.728
Presidencia del Consejo de Ministros	549.615'18	568.384'82	1.118.000	»	1.148.959
Ministerio de Estado	850.252'18	4.171.747'82	5.022.000	120.000	5.396.658
Idem de Gracia y Justicia — Obligaciones civiles	7.394.802'02	29.057.264'93	56.991.500	680.000	59.680.656
Idem de Gracia y Justicia — Idem eclesiásticas	20.539.433'05				
Idem de la Guerra	82.622.743'05	72.546.256'95	155.169.000	1.050.000	158.343.267
Idem de Marina	19.445.409'77	24.147.590'23	43.593.000	840.000	44.572.322
Idem de la Gobernacion	12.919.707'58	17.539.292'42	30.459.000	540.000	31.985.529'99
Idem de Fomento	37.999,216'87	54.870.783'13	92.870.000	2.850.000	103.912.367'38
Idem de Hacienda	9.647.259'34	11.511.740'66	21.159.000	141.000	22.801.620
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	51.245.305'09	39.258.194'91	90.503.500	4.000.000	96.023.511'63
Colonia de Fernando Poó	333.000	333.000	666.000	»	666.000
	369.852.837'79	470.013.308'21	839.866.146	16.971.000	863.917.517

INGRESOS

	RECAUDACION			DÉBITOS probables en fin del ejercicio.	TOTAL de valores probables en 1887-88.
	Hasta fin de Enero de 1888.	Probable en el resto del ejercicio.	TOTAL.		
Contribuciones	113.432.323'20	125.614.176'80	239,046.500	15.050.000	254.096 500
Impuestos	67.012.783'42	59.501.816'58	126.514.600	5.509.400	132.024.000
Aduanas	79.446.607'71	61.759.392'29	141.206.000	930.000	142.136.000
Rentas	134.250.710'64	77.729.789'36	211.980.500	115.000	212.095.500
Propiedades — Rentas	2.646.120'95	11.456.379'05	14.102.500	1.060.000	15.162.500
Propiedades — Ventas	2.372.917'16	2.558.082'84	4.931.000	1.270.000	6.201.000
Tesoro — Ordinarios	8.367.728'77	16.442.771'23	24.810.500	1.000	24.811.500
Tesoro — Especiales	30.498.500	10.000.000	40.498.500	»	40.498.500
	438.027.691'85	365.062.408'15	803.090.100	23.935.400	827.025.500

En el documento adjunto núm. 2 se presenta el detalle por conceptos del precedente cálculo.

RESULTADO PROBABLE

Importan los pagos que podrán ejecutarse	839.866.146
Idem los ingresos	803.090.100
Y por consiguiente, la diferencia por exceso de los pagos, ó sea el déficit probable, puede fijarse en	36.776.046

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

En los siete primeros meses del actual ejercicio de 1887-88, los pagos que ofrece esta cuenta especial ascienden á pesetas	12.344.151'90
Y los ingresos á	7.271.050'62
Diferencia por exceso de los pagos	5.073.101'28

Cuya diferencia se debe á que dispuesto por ley de 1.° de Agosto de 1887, respecto á recaudacion de débitos á favor del Tesoro de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, que estas Corporaciones incluyan en sus presupuestos de gastos, á comenzar por el adicional para 1887-88, la sexta parte de sus descubiertos que han de satisfacer por trimestres vencidos, la Hacienda, hasta ahora, no ha podido recaudar cantidad alguna por razon de estos débitos; siendo de esperar que en el tiempo que falta del actual año económico y en lo sucesivo, mejore, por consecuencia de las disposiciones de aquella ley, la situacion que ofrece la expresada cuenta especial.

Situacion de la Hacienda y del Tesoro en 31 de Enero de 1888.

La cuenta general del Tesoro ofrecia en la indicada fecha, apreciando los créditos activos y pasivos que deben saldarse materialmente, los resultados que en seguida se expresan:

ACTIVO

Existencias en Caja:			
En efectivo metálico		88.966.117'51	
Reservas de la recaudacion de contribuciones por el Banco de España con destino al pago de la deuda interior y exterior		44.369.796'63	
			133.335.914'14
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba canjeados por los títulos de la misma Isla que fueron entregados al Tesoro en pago del anticipo de 15 millones de pesetas			7.926.250
Derechos de la Hacienda liquidados y pendientes de cobro por valores presupuestos, á saber:			
Contribuciones		12.899.639'75	
Impuestos		4.667.093'95	
Aduanas		6.397.074'38	
Rentas estancadas		70.352'40	
Propiedades y derechos del Estado. Rentas		3.286.385'11	
Propiedades y derechos del Estado. Ventas		759.142'95	
Tesoro		617.665'77	
		28.697.354'31	
Figuran además en las cuentas de rentas públicas:			
Por atrasos hasta fin de 1849	17.743.412'96		
Por alcances de todas clases y ramos é intereses sobre fondos distraidos de su legítima inversion	38.655.702'37		
Por otros conceptos	3.091.502'92		
	59.490.618'25		
Teniendo presente la naturaleza y la época remota de que proceden estos créditos, solamente puede estimarse relizable el 4 por 100, ó sean		2.379.624	
Presupuestos anteriores.			
En la cuenta especial de resultas figuran créditos por la suma de pesetas 339.930.113'81; mas como una gran parte de estos créditos proceden de Diputaciones y Ayuntamientos, cuyas Corporaciones tienen derecho á la condonacion del 50 ó 25 por 100, segun que los atrasos procedan de época anterior ó posterior á 1875-76, con arreglo á la ley de 1.° de Agosto de 1887, y como quiera tambien que dada la época remota de que muchos de ellos proceden será preciso aplicar la prescripcion establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, solamente puede estimarse realizable una pequeña parte, que, segun cálculo, ascenderá á		30.000.000	
			61.076.978'31
Anticipaciones.			
A las Cajas de Ultramar:			
De Cuba y Santo Domingo	59.354.694'30		
De Filipinas	16.190.625'13		
De Puerto-Rico	2.660.232'70		
		78.205.552'13	
		78.205.552'13	202.339.142'45

Anteriores	78.205.552'13	202.339.142'45
A profesores de instruccion primaria por cuenta de varios Ayuntamientos	3.056.291'31	
A Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por otros conceptos	6.038.660'34	
A Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos de inscripciones á emitir, con arreglo al Real decreto de 12 de Junio de 1875	10.423.315'57	
Por gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y almacenes por fuerzas rebeldes	9.963.027'96	
A varios, por diversos conceptos	5.789.376'60	
		113.476.223'91
Total de los créditos activos en 31 de Enero de 1888		315.815.366'36

PASIVO

Deuda flotante representada por préstamos del Banco de España		159.500.000
Préstamos sin interés por diferentes conceptos		8.121.679'60
Caja de Depósitos.—Su cuenta de suplementos hechos al Tesoro		94.211.941'75
Saldo á favor de partícipes de las rentas públicas		1.412.377'11

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS PENDIENTES DE PAGO

Corrientes.

Casa Real	20.833'33	
Deuda pública	52.314.121'07	
Cargas de justicia	130.046'15	
Clases pasivas	2.184.972'17	
Ministerio de Gracia y Justicia	3.586.981'51	
——— de la Guerra	10.927.904'37	
——— de Marina	1.808.164'11	
——— de la Gobernacion	1.228.530'62	
——— de Fomento	6.510.707'62	
——— de Hacienda	746.008'83	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	10.687.721'77	
	90.145.991'55	

Presupuestos anteriores.

En la cuenta especial de resultas figuran créditos á favor de acreedores del Estado por la suma de 296.160.539'14 pesetas; pero como por la prescripcion dispuesta por la ley de 31 de Diciembre de 1881 habrán de darse de baja al examinar las cuentas de 1886-87 una gran parte, no es de creer sean satisfechos más de	25.000.000	
		115.145.991'55

DEPÓSITOS

De las Juntas para obras de puertos	6.857.353'54	
Para recursos de casacion	138.256'51	
De ahorro de penados	119.565'98	
Judiciales	369.763'48	
De comisos	271.017'17	
De particulares para responder de débitos por contribuciones, impuestos y propiedades	2.848.484'72	
Idem id. de Aduanas	1.334.126'47	
Para pago de obligaciones de instruccion primaria	187.401'18	
Para pago de costas en procedimientos de apremio por débitos al Tesoro.	277.732'74	
En garantía del impuesto de rifas	33.209'95	
De Corporaciones civiles	3.511.090'39	
Para responder de embargos por deudas de bienes nacionales	201.222'22	
		16.149.224'35
Suma el pasivo		394.541.214'36
que comparado con el activo que, segun se deja demostrado, asciende á		315.818.366'36
resulta un exceso de pasivo de		78.725.848

Anterior..................		78.725.848
Y como por la situacion de las Cajas de Ultramar son incobrables ó de difícil realizacion las anticipaciones hechas á las mismas, que ascienden á pesetas..........	78.136.205'67	
así como tambien los gastos de revoluciones y sustracciones por fuerzas rebeldes..........	9.963.027'96	
que suman..........		88.099.233'63
resulta que el activo realizable es inferior al pasivo exigible en..........		166.825.081'63

Este descubierto del Tesoro, que en su esencia le constituye la Deuda flotante de 159.500.000 pesetas á que ascendia por fin de Enero último, y que supuesto el déficit del presupuesto en ejercicio habrá de tener algun aumento, hubiera creado al Erario sérias dificultades para el año próximo, si por medio de las reformas que en los gastos y en los ingresos se proponen, no resultara la nivelacion entre los recursos y las obligaciones del Estado, y fuera preciso acudir á nuevos préstamos para conllevar el estado de déficit; pero no sucediendo así, y resultando el proyecto de ley pendiente de aprobacion en las Córtes, encargando al Banco del servicio de Tesorería, que el interés de aquella deuda hasta una suma de 165 millones no ha de pasar del 3 por 100, ninguna dificultad ha de ofrecer su entretenimiento hasta que se juzgue llegado el momento de extinguirla con recursos extraordinarios, ú ordinarios, si normalizada la Hacienda ofrecieran remanentes los presupuestos futuros, ó por otros medios.

El Tesoro público tenía tambien una cartera representada por los pagarés de compradores de bienes desamortizados que constan en el balance que por separado se presenta á las Córtes; y aunque es difícil, ó mejor dicho, de todo punto imposible determinar, sin minuciosos trabajos que he dispuesto se lleven á cabo con toda preferencia, la cantidad realizable por este concepto, en razon á que unos pagarés están ya cobrados, y solo falta el canje por la carta de pago expedida al satisfacer su importe, y otros vencidos y no realizados, proceden de quiebras y anulaciones de ventas, es siempre un recurso de importancia con que poder atender á necesidades de los presupuestos sucesivos.

PRESUPUESTO PARA 1888-89

Consignada ya en esta Memoria la importancia que reviste el desequilibrio del presupuesto actual, que forzosamente vendria á aumentarse en 40 millones de pesetas, representados por el valor de las existencias de tabacos, puesto que se trata de un recurso transitorio, si no se compensara con nuevos impuestos, con aumento de los existentes y aplazamientos de algunos pagos, solo falta precisar las diferencias que ofrece el proyecto para el año próximo en relacion con el vigente presupuesto.

GASTOS

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

	Aumentos.	Bajas.
Seccion 2.ª, «Cuerpos Colegisladores.» La supresion del crédito extraordinario para gastos de material del Congreso, porque satisfechas las obligaciones para que fué concedido, carece de objeto, sin perjuicio de lo que resuelva dicho Cuerpo Colegistador, produce una baja de..........	»	350.000
Seccion 3.ª, «Deuda pública.» Aunque los gastos de entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro podrán reducirse en 50.000 pesetas, aun en el supuesto de que aquella se eleve en el año próximo á 165 millones, supuesto el interés que habrá de abonarse al Banco, la necesidad de fijar un crédito de 3 millones destinado á pagar los intereses por depósitos en metálico para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios, así como tambien por los mayores intereses que deben satisfacerse por las inscripciones á favor de Corporaciones civiles, y la conveniencia de ajustar los créditos para intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100 al cuadro de operaciones aprobado para este servicio, no solamente consumen aquella baja, sino que es de necesidad un aumento de..........	2.837.859	
Seccion 4.ª, «Cargas de justicia.» La conversion de algunas de éstas en Deuda perpétua, no obstante la declaracion de subsistencia de otras, produce un menor gasto de..........	»	306.165
Seccion 5.ª, «Clases pasivas,» las nuevas declaraciones de derechos procedentes del Montepío militar y de jubilados de todos los Ministerios, despues de deducidas las bajas naturales por todos conceptos, exigen un aumento de.....	384.098	
	3.221.957	656.165

Anteriores............	3.221.957	656.165

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Para hacer posible la rebaja en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se ha llevado á cabo por los diferentes Ministerios una revision de todos los servicios; y aunque renunciando por ahora á mejoras que la opinion exige, han podido introducirse en el proyecto las bajas siguientes:

Seccion 2.ª—Ministerio de Estado..........................	»	96.038
——— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia..........................	»	587.797
——— 4.ª—Idem de la Guerra..........................	»	3.623.005
——— 5.ª—Idem de Marina..........................	»	17.888.695
——— 6.ª—Idem de la Gobernacion..........................	»	798.949
——— 7.ª—Idem de Fomento..........................	»	3.526.860
——— 8.ª—Idem de Hacienda..........................	»	1.218.839
——— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas. Aunque en los actuales servicios de esta seccion se han conseguido bajas de alguna importancia, como ha sido preciso llevar á ella 17 millones de pesetas para la devolucion de los derechos de consumo sobre los alcoholes empleados en el encabezamiento de vinos que se exporten, y además 2 millones para los gastos que originen los servicios del nuevo impuesto, ó sean 19 millones, es inevitable un aumento de..........................	18.079.359	»
	21.301.316	28.396.348
Diferencia líquida de ménos para 1888-89..........	7.095.032	

Redactado el presupuesto de gastos con estas modificaciones, ofrece el siguiente

RESUMEN

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Seccion 1.ª—Casa Real..........................	9.350.000	
——— 2.ª—Cuerpos Colegisladores..........................	1.949.205	
——— 3.ª—Deuda pública..........................	279.099.611	
——— 4.ª—Cargas de justicia..........................	1.861.276	
——— 5.ª—Clases pasivas..........................	50.593.826	
		342.853.918

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Seccion 1.ª—Presidencia..........................	1.148.959	
——— 2.ª—Ministerio de Estado..........................	5.300.620	
——— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia..........................	59.092.859	
——— 4.ª—Idem de la Guerra..........................	154.720.262	
——— 5.ª—Idem de Marina..........................	26.683.627	
——— 6.ª—Idem de la Gobernacion..........................	31.186.581	
——— 7.ª—Idem de Fomento..........................	100.385.507	
——— 8.ª—Idem de Hacienda..........................	20.317.781	
——— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas..........................	106.967.871	
——— 10.—Colonia de Fernando Póo..........................	666.000	
		506.470.067
Total importe del presupuesto de gastos para 1888-89..........................		849.323.985

INGRESOS

El conjunto del presupuesto de ingresos para 1888-89, en su comparacion con el de 1887-88, ofrece en beneficio del Tesoro público un aumento por cantidad de 1.071.179 pesetas; pero si se tiene presente que en este último figura un recurso extraordinario de 40 millones de pesetas, valor calculado de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887, que por su naturaleza especial no tiene término de comparacion en el proyecto, resulta que el aumento en los rendimientos ordinarios es de 41.071.179 pesetas, á más de quedar compensadas bajas en otros conceptos, que, para evitar los males que pudiera causar un optimismo exagerado, me ha parecido prudente introducir en el cálculo de sus productos y de compensar tambien las diferencias en ménos producidas por la reduccion de los cupos sobre las riquezas rústica y pecuaria en 10.242.666 pesetas, y por la supresion de los derechos extraordinarios sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros conceptos, que se elevan á 3.900.000.

Es evidente, pues, que el Gobierno de S. M., al confeccionar los presupuestos que se someten al exámen de las Córtes, no se ha limitado á satisfacer la necesidad, há tiempo sentida, de reducir los gastos; sino que á la vez, reduciendo los ingresos por aquellos conceptos que afectan de una manera directa é inmediata á la riqueza agrícola, cuya situacion reclamaba su mejoramiento, ha proporcionado, bien por la modificacion de unos tributos, bien por la creacion de otros, la compensacion de cifras de que el Tesoro de manera alguna puede prescindir, y que, como queda ya consignado, no podian lograrse por solo la reduccion de los gastos.

Antes de entrar en la demostracion de las alteraciones que el presupuesto de ingresos ofrece en las cifras calculadas para 1888-89, debo hacer una indicacion respecto de su estructura. La clasificacion que hoy tiene sin otra base que la distribucion por Centros directivos encargados de la administracion de los recursos, la considero empírica y viciosa y sin ninguna de las ventajas que con la reforma se propuso obtener el Ministro que en 1878-79 se hallaba al frente del departamento de Hacienda. En mi opinion, es preferible agrupar los ingresos dando á conocer las contribuciones directas, las indirectas, los monopolios y servicios explotados por la Administracion, las propiedades en renta de los dominios del Estado, el producto de las ventas de bienes desamortizados y los recursos del Tesoro, ó sean todos aquellos conceptos que por su naturaleza no caben dentro de los indicados conceptos generales. Sobre esta base, la comparacion de las cifras probables para 1888-89, con las de 1887-88, ofrecen las diferencias en más ó en ménos, cuyo detalle es como sigue:

		DIFERENCIAS PARA 1888-89 De más.	DIFERENCIAS PARA 1888-89 De ménos.
Contribuciones directas		26.423.000	»
Idem indirectas		22.980.394	»
Monopolios y servicios explotados por la Administracion		3.139.000	»
Propiedades y derechos del Estado	Rentas	293.335	»
	Ventas	»	9.121.100
Recursos del Tesoro		»	42.643.450
		52.835.729	51.764.550
Aumento líquido para 1888-89		1.071.179	

En la primera agrupacion, «Contribuciones directas,» resulta un aumento de 26.423.000 pesetas, que procede de las alteraciones parciales siguientes:

Más.	Ménos.		
15.755.000	»	En la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, porque elevándose el cupo en el actual año económico de 1887-88 á pesetas	177.000.000
		Por consecuencia de la reduccion de los tipos contributivos para las riquezas rústica y pecuaria á 15'50 y 20'25 por 100 respectivamente para los pueblos que contribuian al 17 y 22'20 por 100, sufre una baja de	10.242.666
		Con lo que la cifra presupuesta para 1887-88 se reduce á	166.757.334
		Pero como el Ministro que suscribe, en su deseo de conseguir la mayor separacion posible entre la Hacienda pública y la Hacienda municipal, tiene sometida á las Córtes la aprobacion de un proyecto de ley por cuya virtud aquella adquiere el derecho al recargo de 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro que los Ayuntamientos podian imponer, á cambio de una cesion á su favor de igual ó equivalente cifra de los cupos de consumos, y estos recargos sobre la cifra anterior, disminuida en 4.269.262 pesetas á que asciende la cantidad fija porque tributan las provincias de Navarra, Alava, Vizçaya y Guipúzcoa, importan	25.998.091
		El Tesoro público, por razon de este tributo, ha de recaudar en el año 1888-89	192.755.425
		O sea en números redondos la cantidad presupuesta de 192.755.000 pesetas, que, comparada con la de 177 millones, ofrece el aumento consignado.	
5.012.000	»	En contribucion industrial; puesto que si bien se reduce la cifra calculada para 1887-88, el importe de esta reduccion y el del aumento consignado, representan el de los recargos exigibles hasta ahora por los Ayuntamientos, y que, como respecto de la contribucion territorial, formarán en lo sucesivo parte de las cuotas totales para el Tesoro.	
20.767.000	»		

Más.	Ménos.	
20.767.000	»	*anteriores.*
»	2.500.000	En el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes; porque no obstante que en el pasado año de 1886-87 se liquidaron créditos por mayor suma de la presupuesta, como este aumento fué debido á los efectos de la condonacion de responsabilidades á los adquirentes que, por no haber presentado en tiempo oportuno á la liquidacion los documentos sujetos al pago, estaban incursos en ella, condonacion cuyos efectos no pueden seguir influyendo en la importancia que haya de alcanzar en adelante si los cálculos han de tener la garantía de la exactitud, es procedente aquella baja.
»	1.250.000	En el impuesto de minas; porque visto el resultado probable de los valores por este concepto en el actual ejercicio, no pueden calcularse sus ingresos en mayor suma de 2.250.000 pesetas que se presuponen.
9.000.000	»	En el impuesto de cédulas personales; porque sometido á la aprobacion de las Córtes un proyecto de ley elevando el precio de las mismas al doble del actual, y reformando la base de clasificacion de los indivíduos no cabezas de familia, los rendimientos de este impuesto, estimados hoy en 8 millones, es de suponer se tripliquen por consecuencia de la indicada reforma; mas como el importe de los valores liquidados y recaudados en los ejercicios anteriores demuestra que en ninguno se ha cubierto la cifra calculada, en mi propósito de ajustar los cálculos á la mayor exactitud posible, evitando optimismos que al fin y al cabo darian lugar á un mayor déficit en la liquidacion, he reducido el aumento probable á 9 millones, consignados sobre la base del triplo de lo que por término medio se liquida y recauda.
406.000	»	Por último, en los impuestos sobre sueldos y asignaciones del Estado, provinciales y municipales, cargas de justicia y honorarios de los Registradores de la propiedad, que se engloban para formar uno solo en razon á la identidad de las utilidades á que afectan, y de las bases de su liquidacion por el aumento que acusan los ingresos en la parte relativa á empleados provinciales y municipales, y el que es de esperar por la creacion de las Administraciones subalternas.
30.173.000	3.750.000	
26.423.000		Aumento líquido de este grupo.

En la segunda agrupacion, «Contribuciones indirectas,» las pesetas 22.980.394 que ofrecen de aumento los créditos presupuestos para 1888-89 son resultado de las alteraciones parciales siguientes:

Más	Ménos	
2.500.000	»	En derechos de importacion, por acumularse la cuota que por distintos conceptos satisfacian los petróleos, aumento que se limita á la cantidad expresada por la baja que es de esperar como consecuencia de la creacion del impuesto especial sobre el consumo de aguardientes, alcoholes y licores.
»	30.000	En derechos de exportacion por rectificacion del cálculo de sus productos probables en vista de los obtenidos en el año económico de 1886-87 y tiempo trascurrido del actual.
600.000	»	En impuesto de carga por idéntica razon á la consignada respecto del anterior.
»	60.000	En impuesto de viajeros por las mismas causas.
20.000	»	En derechos menores por igual motivo.
350.000	»	En la parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas por idem id.
12.000	»	En impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés por idem id.
»	2.000.000	En impuesto sobre los géneros coloniales, porque, segun queda indicado con anterioridad, la cuota que en su virtud satisfacian los petróleos se elimina de él é ingresará en lo sucesivo como derechos de importacion.
»	3.900.000	En derechos extraordinarios sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos, por quedar suprimidos y acumularse parte de las mismos al concepto de derechos de importacion.
72.000	»	En ingresos eventuales del ramo de Aduanas, por rectificacion del cálculo de sus productos.
»	483.000	En derechos obvencionales de los Consulados, por la misma causa.
3.554.000	6.473.000	

3.554.000	6.473.000	*Sumas anteriores.*
»	38.990.606	En impuesto de consumos, porque la indicada cifra representa el importe de la parte del mismo correspondiente á aguardientes, alcoholes y licores, que pasan á contribuir por un nuevo impuesto, y el de los recargos para atenciones de los presupuestos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial y sobre el valor de las cédulas personales.
65.000.000	»	Cifra total presupuesta por razon del nuevo impuésto especial de consumos de aguardientes, alcoholes y licores, para cuyo cálculo he tenido presente el importe de las introducciones probables, en vista del resultado que ofrecen las estadísticas y la disminucion posible en el consumo de alcoholes, á cuyo fin tiende la reforma; y por último:
»	110.000	En el impuesto sobre el azúcar de produccion nacional peninsular, por rectificacion de cálculos á consecuencia del resultado de los conciertos celebrados con los fabricantes de este artículo.
68.554.000	45.573.606	
22.980.394		Aumento líquido de este grupo.

En la tercera agrupacion, «Monopolios y servicios explotados por la Administracion,» el aumento de 3.139.000 pesetas en los créditos presupuestos para 1888-89 lo producen las diferencias en más y en ménos que se detallan.

Más.	Ménos.	
3.000.000	»	Por el mayor producto de la Casa de Moneda, en el supuesto de que se recoja y reacuñe la fraccionaria de plata anterior á 1868.
»	52.000	En el producto del Giro mútuo del Tesoro, por rectificacion de sus rendimientos probables, visto el resultado obtenido en 1886-87, y el que es de esperar en 1887-88.
»	50.000	En productos de la *Gaceta* por iguales razones.
25.000	»	En productos diversos de Correos por idem id.
216.000	»	En los de establecimientos penales por igual causa.
3.241.000	102.000	
3.139.000		Aumento líquido.

Tambien el cuarto grupo, «Renta de las propiedades y derechos del Estado,» ofrece un aumento de 293.335 pesetas, en esta forma:

Más.	Ménos.	
»	120.950	En productos de la fábrica de sal de Torrevieja.
1.245.000	»	En los de las minas de Almadén.
»	400.000	En las rentas de los bienes del Estado en general.
41.000	»	En las de las fincas al servicio de la Administracion.
251.000	»	En los productos de canales y navegacion fluvial.
»	13.390	En los de montes y plantíos.
11.000	»	En los del Patrimonio que fué de la Corona.
»	259.000	En rentas de los bienes del Clero á metálico y por ventas de frutos.
»	5.000	En el producto líquido de la renta de Cruzada.
18.000	»	En el de las fincas de secuestros en administracion.
»	60.000	En el 20 por 100 de la renta de Propios.
»	500	En consignaciones para archivos y bibliotecas.
2.175	»	En asignacion por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas.
16.000	»	En intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.
»	300.000	En derechos de liquidacion del impuesto de derechos reales; y
»	132.000	En 10 por 100 de administracion de partícipes.
1.584.175	1.290.840	
293.335		Aumento líquido.

Consecuencia de la necesidad de rectificar los cálculos en los conceptos que forman este grupo, y que detalladamente se explican en las observaciones del estado comparativo adjunto á esta Memoria, señalado con el núm. 3.

En el grupo relativo á «Ventas de bienes desamortizados» resulta por el contrario una baja en los ingresos presupuestos para 1888-89 de 9.121.100 pesetas, que en general se explica por la menor importancia de las enajenaciones pendientes; pero son dignas de especial mencion las bajas de 5 millones en «Plazos al contado y descuentos por las ventas que se realicen,» y de 3.500.000 pesetas en «Redenciones y trasmision de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.»

Por el primer concepto, para el año 1887-88, en el supuesto de que fuese aprobado y puesto en ejecucion el proyecto de ley relativo á la enajenacion de la parte correspondiente al Estado de las dehesas boyales, se calcularon 10 millones de pesetas, que representaban un aumento de 3.710.000 con relacion al crédito presupuesto para 1886-87; mas como aquel proyecto no ha llegado aún á ser ley, y sus resultados, por lo tanto, siguen ignorados, y además, este crédito por la razon ya expuesta, viene ofreciendo constantemente una desproporcion entre lo calculado y lo liquidado de un 80 por 100 próximamente, he creido conveniente limitar mis previsiones á 5 millones de pesetas, de las que 3.710.000 corresponden al producto de la enajenacion de dehesas boyales, en el supuesto de que el proyecto sea aprobado y ejecutado.

Por el segundo concepto, antes expresado, ó sea «Redenciones y trasmision de censos,» al reducir á 2.500.000 pesetas los ingresos probables para 1888-89, he tenido presente los ingresos obtenidos en 1886-87 y los presumibles en 1887-88, cuyo desnivel con las previsiones ha contribuido á aumentar el déficit que ofrece la liquidacion de aquél, y contribuirá necesariamente á que la del de 1887-88 resulte ménos satisfactoria.

El cuadro de las alteraciones parciales que ofrece la expresada baja, es el siguiente:

Más.	Ménos.	
6.000	»	En obligaciones á metálico que se formalicen por ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.
»	6.500	En plazos al contado, vencimientos por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.
»	5.000 000	En plazos al contado y descuentos por ventas de bienes del Estado en general que se realicen.
»	600.000	En ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.
400	»	En producto de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.
»	21.000	En conceptos extraordinarios por ventas y redenciones, y
»	3.500.000	En trasmisiones y redenciones de censos.
6.400	9.127.500	
9.121.100		Baja líquida igual á la consignada.

Y por último, en la sexta agrupacion, «Recursos del Tesoro,» la baja en los ingresos calculados para 1888-89 se eleva á 42.643.450 pesetas; pero como de ellos, 40 millones son consecuencia de la desaparicion de igual cantidad á que ascendia el valor calculado de las existencias de tabacos en 1.° de Julio de 1887, la baja efectiva se reduce á 2.643.450 pesetas, que casi en totalidad corresponde al producto de las redenciones del servicio militar, cuyo decrecimiento es notable; y el resto obedece á la rectificacion de las previsiones con vista de los resultados conocidos y probables, en más ó en ménos, segun el siguiente detalle:

Más.	Ménos.	
»	2.000.000	En producto de la redencion del servicio militar.
200.000	»	En el de la del de la Marina.
»	30.000	En derechos de custodia de efectos públicos.
25.000	»	En publicaciones oficiales.
»	949.200	En recursos eventuales de todos los ramos.
115.000	»	En intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion.
7.750	»	En alcances.
»	12.000	En atrasos hasta fin de 1849; y
»	40.000.000	Valores de las existencias de tabacos en 1.° de Julio de 1887.
347.750	42.991.200	
42.643.450		Baja líquida.

Explicadas las variaciones que se introducen en los ingresos para 1888-89, su resúmen es como sigue:

INGRESOS

Contribuciones directas		310.983.000
Idem indirectas		314.294.394
Monopolios y servicios explotados por la Administracion		172.993.000
Propiedades y derechos del Estado	Rentas	21.198.038
	Ventas	7.944.000
Recursos del Tesoro		24.255.500
		851.667.932

Los totales de gastos é ingresos ofrecen en su comparacion el siguiente

RESULTADO

Importan los gastos	849.323.985
Idem los ingresos	851.667.932
Diferencia, ó sea remanente de ingresos, pesetas	2.343.947

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo la honra de someter á la deliberacion y fallo de las Córtes, con la autorizacion de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1888-89 hasta la suma de pesetas 849.323.985, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Los ingresos para cubrir los enunciados gastos se calculan en pesetas 851.667.932, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*.

Art. 2.° Se aprueba el adjunto presupuesto extraordinario por la suma de 171 millones de pesetas, realizables en cuatro años, con destino á nuevas construcciones de buques, fomento de arsenales y obras de defensa submarinas. Los residuos de crédito no invertidos en cada año se trasferirán y agregarán á la consignacion del siguiente hasta su completa extincion.

El importe de las dos primeras anualidades se cubrirá con el anticipo que el Gobierno exigirá de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco, conforme á la base décimanovena de su contrato. El Gobierno presentará oportunamente un proyecto de ley arbitrando recursos para los dos últimos años.

En el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de Marina se comprenderán los créditos necesarios para el pago de los intereses y reembolso del anticipo á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en el estado letra *A* se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuacion se expresan:

1.° En la Seccion 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», el del cap. 11, artículo único, «Para atender al quebranto que produzca la situacion de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda exterior,» y los del cap. 13, arts. 1.° y 2.°, «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro,» y por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.»

2.° En la Seccion 4.ª, «Cargas de justicia,» el del capítulo 1.°, «Obligaciones corrientes,» por el importe de las rentas correspondientes al año del presupuesto de las cargas que durante el mismo se declaren subsistentes.

3.° Todos los de la Seccion 5.ª, «Clases pasivas.»

4.° En las Secciones 4.ª y 5.ª, «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» Ministerios de Guerra y Marina, los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias de raciones de alto precio á precio ordinario, por haberes de navegacion al regreso de Ultramar, por suministro de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes, por premios de constancia, por cruces pensionadas, por relief, por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias, y por primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en 1888-89, los cuales por tener declarado el carácter de preferennia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicacion, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

5.° Si las bajas consignadas como probables en el presupuesto del Ministerio de la Guerra al final de los capítulos de personal no se hicieran efectivas en su totalidad, los créditos que en los artículos de aquéllos se figuran, en una suma igual á la diferencia entre la baja calculada y la que en definitiva se obtenga.

6.° En la Seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» el del cap. 8.°, art. 2.°, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.»

7.° En la Seccion 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» el del cap. 5.°, art. 2.°, «Premio de recaudacion de cédulas personales;» los del cap. 9.°, arts. 5.° y 6.°, «Premios de expendicion de efectos timbrados, y á «Partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado;» los del cap. 18, «Gastos de administracion de los bienes del Estado en general, del Clero, de secuestros de particulares y del Patrimonio que fué de la Corona;» los del capítulo 19, arts. 1.° y 2.°, para premios de investigacion,

Boletines y derechos de los peritos tasadores, si el impulso que se diese á la desamortizacion hiciera insuficiente los que se fijan en el presupuesto.

Art. 4.° Si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos adicionales de las Secciones 8.ª y 9.ª, los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal y material de las Administraciones, fielatos y resguardos.

Art. 5.° El producto de la venta de buques y materiales sin inmediata aplicacion á que se refiere la ley de 27 de Abril de 1870, ingresará en el Tesoro, figurando en un concepto especial, y su importe se considerará como aumento al crédito legislativo del cap. 9.°, art. 1.°, «Carenas, reparacion, conservacion y otros gastos,» del presupuesto del Ministerio de Marina hasta la suma de un millon de pesetas.

Art. 6.° Continuarán recargadas durante el año económico 1888-89, y en los sucesivos, mientras no disponga lo contrario una ley, las tarifas de la contribucion industrial y de comercio que aprobó el Real decreto de 13 de Julio de 1882 con el 10 per 100, en sustitucion del impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.

Art. 7.° Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximun de la deuda flotante del Tesoro, que se contraiga en el año económico 1888-89 para cubrir las obligaciones del mismo; solo en los casos de guerra ó de grave alteracion del órden público, podrá el Gobierno, sin autorizacion especial, traspasar el límite fijado para allegar recursos en este concepto.

Madrid 27 de Marzo de 1888.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

DOCUMENTOS

QUE SE CITAN EN LA MEMORIA ANTERIOR

MINISTERIO DE HACIENDA

DOCUMENTO NÚM. I.

Resultado que ha ofrecido el presupuesto de ingr[esos co]rrespondiente al año económico 1886-87.

	Créditos presupuestos.	Recaudacion obten[ida] durante el ejerci[cio]	Créditos pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultas.	TOTAL de valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS: Créditos presupuestos.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS: Valores liquidados.	TANTO POR 100 que con relacion á lo presupuesto representa lo: Recaudado.	TANTO POR 100 que con relacion á lo presupuesto representa lo: Liquidado.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.								
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	180.000. 00	170.285.316'	10.948.103'96	181.233.420'60	»	1.233.420'60	94'603	100'685
Idem industrial y de comercio	40.000.000	34.397.103'	4.572.545'48	38.969.649'23	1.030.350'77	»	85'993	97'424
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	31.000.000	30.855.604'	458.902,38	31.314.506'69	»	314.506'69	99'534	101'014
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie	2.000.000	1.511.864'	484.315'75	1.996.179'95	3.820'05	»	75'593	99'808
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	700.000	572.343'	62.096'67	634.440'01	65.559'99	»	81'763	90'634
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	500.000	422.268'	738'57	423.007'16	76.992'84	»	84'454	84'601
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	2.279.000	845.653'	»	845.653'23	1.433.346'77	»	37'106	37'106
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	15.000	21.777'	»	21.777'86	»	6.777'86	145'185	145'185
Ingresos del Ministerio de la Guerra	280.000	102.182'	»	102.182'80	177.817'20	»	36'493	56'987
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)	250.000	87.720'	»	87.720'67	162.279'33	»	35'088	35'088
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion	1.180.000	1.289.044'	6.788'50	1.295.832'72	»	115.832'72	109'241	109'816
Recursos eventuales	590.000	971.557'	6.566'95	978.124'19	»	388.124'19	164'671	164'784
Alcances de varias clases y ramos	260.000	38.401'	»	38.401'42	221.598'58	»	14'770	14'770
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	19.000	6.944'	»	6.944'92	12.055'08	»	36'552	36'552
Atrasos hasta fin de 1849	25.000	25.336'	»	25.336'18	»	336'18	101'345	101'345
	259.098.000	241.433.119'	16.540.058'25	257.973.177'63	3.183.820'61	2.058.998,24	93'182	99'642
Diferencia líquid[a por ex]ceso de los créditos presupuestos					1.124.822'37	*igual al* 0'434 *por* 100.		
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.								
Impuesto de cédulas personales	8.000.000	6.448.398'	224.687'07	6.673.085'24	1.326.914'76	»	80'605	83'414
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado	15.733.000	15.335.165'	195'47	15.335.360'67	397.639'33	»	97'470	97'472
Donativo del clero y monjas	3.000.000	2.885.535'	»	2.885.535'38	114.464'62	»	96'184	96'184
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	1.500.000	1.768.683'	131.692'73	1.900.376'09	»	400.376'09	117'912	126'692
Idem sobre las cargas de justicia	110.000	79.157'	3.132'03	82.289'52	27.710'48	»	71'961	74'809
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad { Ordinario.—10 por 100 / Especial y extraordinario }	300.000	434.663'	10.635'19	445.298'53	»	145.298'53	144'888	168'433
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	11.000.000	11.502.431'	655'77	11.503.087'15	»	503.087'15	104'568	104'573
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	1.145.000	434.246'	2.833'01	437.079'80	707.920'20	»	37'925	38'190
Idem de consumos	93.000.000	87.444.265'	5.096.308'46	92.540.574'20	459.425'80	»	94'026	99'506
Recursos eventuales	25.000	39.944'	»	39.944'09	»	14.944'09	159'776	159'776
Alcances	5.000	»	»	»	5.000	»	100	100
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	100.000	94.890'	»	94.890'27	5.109'73	»	94'890	94'890
Atrasos hasta fin de 1849	1.000	»	»	»	1.000	»	100	100
10 por 100 de administracion de partícipes	132.000	129.968'	1.473'37	131.442'31	557'69	»	98'386	99'578
	134.051.000	126.597.350'15	5.471.613'10	132.068.963'25	3.045.742'61	1.063.705'86	94'440	98'521
Diferencia líquida [por ex]ceso de los créditos presupuestos					1.982.036'75	*igual al* 1'478 *por* 100.		
Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.								
Renta de Aduanas: Derechos de importacion	98.800.000	91.729.924'33	658.367'01	92.388.291'34	6.411.708'66	»	92'844	93'510
Idem de exportacion	685.000	35.005	27.838'75	62.843'75	622.156'25	»	5'110	9'174
Impuesto de carga	3.420.000	4.000.871'97	36'50	4.000.908'47	»	580.908'47	116'985	116'986
Idem de descarga	4.230.000	3.394.828'50	100	3.394.928'50	835.071'50	»	80'256	80'258
Idem de viajeros	205.000	203.464'21	52'20	203.516'41	1.483'59	»	98'275	98'276
Derechos menores	768.000	706.103'03	718'68	706.821'71	61.178'29	»	91.941	91.732
Idem de cuarentena y lazareto	72.000	136.499'59	3.491'52	139,991'11	»	67.991'11	189'583	189'432
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	536.000	546.213'27	160.451'51	706.664'78	»	170.664'78	101'906	131'840
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	38.000	16.522'31	»	16.522'31	21.477'69	»	43'480	43.480
Idem sobre los géneros coloniales	21.192.000	28.334.561'86	49.523'38	28.384.085'24	»	7.192.085'24	133'704	133'938
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	3.995.000	3.850.786'26	18.981'76	3.869.768'02	125.231'98	»	96'395	96'865
Derechos de aduanas por material de obras públicas	19.733.369'43	19.733.369'43	»	19.733.369'43	»	»	100	100
Recursos eventuales	40.000	90.374'96	36'50	90.411'46	»	50.411'46	225'937	226'029
Alcances	17.000	5.026'80	»	5.026'80	11.973'20	»	29'569	29'569
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	2.000	21'91	»	21'91	1.978'09	»	1'095	1'095
	153.733.369'43	152.783.573'43	919.597'81	153.703.171'24	8.092.259'25	8.062.061'06	99'382	99'980
Diferencia líquida [por exces]o de los créditos presupuestos					30.198'19	*igual al* 0'019 *por* 100.		

Concepto	Créditos presupuestos.	Recaudacion obtenida durante el ejercicio	Créditos pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultas.	TOTAL de valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS: Créditos presupuestos.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS: Valores liquidados.	TANTO POR 100 que con relacion á lo presupuesto representa lo: Recaudado.	TANTO POR 100 que con relacion á lo presupuesto representa lo: Liquidado.
Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.								
Timbre del Estado. Papel sellado. Varios productos. Licencias de uso de armas, caza y pesca	45.000.000	44.347.064'81	114.450'94	44.461.515'75	538.484'25	»	98'549	98'803
Tabacos	140.000.000	129.340.533'80	774.837'37	130.115.371'17	9.884.628'83	»	92'386	92'939
Sales	1.200.000	1.016.810'10	»	1.016.810'10	183.189'90	»	84'734	84'734
Loterías	77.005.000	74.391.913'50	»	74.391.913'50	2.613.086'50	»	96'607	96'607
Recursos eventuales	30.000	1.609'16	»	1.609'16	28.390'84	»	5'363	5'363
Alcances	120.000	112.995'46	»	112.995'46	7.004'54	»	94'163	94'163
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	7.000	6.830'2[illegible]	»	6.830'25	169'75	»	97.575	97'575
	263.362.000	249.217.757'08	889.288'31	250.107.045'39	13.254.954'61	»	94'629	94'957
Diferencia liquida [illegible] exceso de los créditos presupuestos					13.254.954'61	*igual al* 5'033 *por* 100.		
Valores á cargo de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.								
RENTAS								
Minas de Almaden	6.955.000	6.874.308'78	»	6.874.308'78	80.691'22	»	98'840	98'840
Idem de Linares.—Producto del arriendo	400.000	375.000	»	375.000	25.000	»	93'750	93'750
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general	540.000	110.961'[illegible]	10.073'43	121.034'46	418.965'54	»	20'548	22'414
Idem de las fincas al servicio de la Administracion	10.900	50.609'[illegible]	2.242'04	52.851'65	»	41.951'65	464'308	484'878
Producto de canales y navegacion fluvial	702.000	744.490'4[illegible]	»	744.490'41	»	42.490'41	110'326	110'326
Idem de montes y plantíos	133.390	51.481'[illegible]	62.590'30	114.071'33	19.318'67	»	38'594	85'592
Idem del patrimonio que fué de la Corona	75.000	81.171'[illegible]	1.135'21	82.306'59	»	7.306'59	108'2[illegible]8	109'739
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos	1.700.000	517.457'[illegible]	76.161,24	593.618'42	1.106.381·58	»	30'439	34'919
Renta de Cruzada.—Producto líquido	2.684.000	2.544.460'[illegible]	»	2.544.460'15	139.539'85	»	94'801	94'801
Producto en administracion de las fincas de secuestros	2.600	31.915'8[illegible]	»	31.915'83	»	29.315'83	1.227'532	1.227'532
Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de propios	460.600	307.126'[illegible]	36.766'85	343.893'08	116.706'92	»	66'680	74'666
10 por 100 de aprovechamientos forestales	750.000	742.573'[illegible]	34.117'94	776.691'06	»	26.691'06	99'010	103'559
Consignaciones para archivos y bibliotecas	77.000	22.246'[illegible]	36.741'46	58.987'61	18.012'39	»	28'891	76'607
Recurso votado por la Diputacion provincial de Madrid para sufragar los gastos de la Exposicion de la Industria y de las Artes	250.000	»	»	»	250.000	»	100	100
Asignacion de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	942.285	941.429'[illegible]	48.500	989.929'14	»	47.644'14	99'909	105'056
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	53.285	45.789'[illegible]	3.190	48.979'59	4.305'41	»	85'933	91'920
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	195.700	263.317'[illegible]	»	263.317'69	»	67.617'69	134'552	134'552
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	880.700	22.224'[illegible]	864.919'96	887.144'72	»	6.444'72	2'523	100'732
Derechos de liquidacion del impuesto de derechos reales	221.000	238.788'[illegible]	»	238.788'35	»	17.788'35	108'049	108'049
Recursos eventuales	93.900	185.060'[illegible]	»	185.060'31	»	91.160'31	197'082	197'082
Alcances	300	»	»	»	300	»	100	100
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	3.805	1.437'[illegible]	»	1.437'42	2.367'58	»	37'777	37'777
Atrasos hasta fin de 1849	93.900	»	»	»	93.900	»	100	100
	17.225.365	14.151.848'[illegible]	1.176.438,43	15.328.286'59	2.275.489'16	378.410'75	82'157	88'917
Diferencia liquida [illegible] exceso de los créditos presupuestos					1.897.078'41	*igual al* 11'013 *por* 100.		
Producto de la venta de bienes desamortizados.								
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	4.127	7.025'[illegible]	»	7.025'64	»	2.898'64	170'236	170'236
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	6.400	6.211'[illegible]	3.176'08	9.387'27	»	2.987'27	97'050	146'676
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metático, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	8.657.400	2.367.378'[illegible]	869.115'11	3.236.493'61	5.420.906'39	»	27'345	37'384
Vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876	675.088	872.759'[illegible]	556.518'37	1.429.277'47	»	754.189'47	129'281	211'717
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876	6.290.000	1.742.644'[illegible]	91.421'38	1.834.065'68	4.455.934'32	»	26'115	29'158
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	400.000	31.230'[illegible]	63.291	94.521'09	305.478'91	»	7'808	23'630
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina	214.000	131.200'[illegible]	63.010'80	194 210'80	19.789'20	»	61'308	90'753
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra	81.000	4.601	»	4.601	76.399	»	5'186	5'186
	16.328.015	5.163.049'82	1.646.532'74	6.809.582'56	10.278.507'82	760.075'38		

	Créditos presupuestos.	Recaudacion obten[ida] durante el ejercic[io]	Créditos [pen]dientes de cobro [que] pasan á la cuenta [es]pecial de resultas.	TOTAL de valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS: Créditos presupuestos.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS: Valores liquidados.	TANTO POR 100 que con relacion á lo presupuesto representa lo: Recaudado.	TANTO POR 100 que con relacion á lo presupuesto representa lo: Liquidado.
Suma anterior.................	16.328.015	5.163.049'82	1.646.532'74	6.809.582'56	10.278.507'82	760.075'38		
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....................	20.000	33.485'80	68	33.486'48	»	13.486'48	167'429	167'432
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones.........	»	»	»	»	»	»	»	»
Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..........	»	»	»	»	»	»	»	»
Trasmision y redencion de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886....................	15.000.000	1.608.384'47	914'71	1.609.299'18	13.390.700'82	»	10'723	10'729
	31.348.015	6.804'920'09	1.647.448'13	8.452.368'22	23.669.208'64	773.561'86	21'708	26.963
		Diferencia liquida [...]	[ex]*ceso de los créditos presupuestos*..............		22.895.646'78	*igual al* 73'036 *por* 100.		

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

	Créditos presupuestos.	Recaudacion obten[ida] durante el ejercic[io]	Créditos [pen]dientes de cobro [que] pasan á la cuenta [es]pecial de resultas.	TOTAL de valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS: Créditos presupuestos.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS: Valores liquidados.	TANTO POR 100: Recaudado.	TANTO POR 100: Liquidado.
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....................	4.800.000	2.156.204'49	»	2.156.204,49	2.643.795'51	»	44'921	44'921
Giro mútuo del Tesoro..............................	650.000	579.467'04	»	579.467'04	70.532'96	»	89'149	89'149
Casa de moneda....................................	3.096.000	2.481.074'80	»	2.481.074'80	614.925'20	»	80'138	80'138
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete......	6.500.000	»	»	»	6.500.000	»	100	100
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos........................	700.000	»	»	»	700.000	»	100	100
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.........	250.000	195.285'32	»	195,285'32	54.714'68	»	78'114	78'114
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*........................	8.000	16.195'18	1.110'54	17.305'72	»	9.305'72	202'440	216'321
Recursos eventuales..................................	1.600.000	7.616.027'79	»	7.616.027'79	»	6.016,027'79	476'002	476'002
Alcances..	25.000	193.856'11	»	193.856'11	»	168.856'11	775'424	775'424
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion...	2.000	4.932'38	»	4.932'38	»	2.932'38	246'619	246'617
Atrasos hasta fin de 1849............................	20.000	1.141'10	»	1.141'10	18.858'90	»	5'706	5'706
Producto de la redencion del servicio militar.........................	16.500.000	14.065.250	»	14.065.250	2.434.750	»	81'608	81'608
Idem de la de la marina..............................	300.000	418.849'99	»	418.849'99	»	118.849'99	139'616	139'616
	34.451.000	27.728.284'20	1.110'54	27.729.394'74	13.037.577'25	6.315.971'99	80'489	80'489
RECURSOS EXTRAORDINARIOS								
Fondos del Consejo de redenciones y enganches........................	39.600.000	46.698.215'29	»	46.698.215'29	»	7.098.215'29	117'930	117'930
Idem del de premios á la marina..............................	6.650.000	7.969.502'99	»	7.969.502'99	»	1.319.502'99	119'842	119'842
Idem de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen................	12.500.000	13.921.002	»	13.921.002	»	1.421.002	111'368	111'368
	93.201.000	96.317.004'48	1.110'54	96.318.115'02	13.037.577'25	16.154.692'27	103'343	103'345
		Diferencia liquida [...]	[ex]*ceso de los valores liquidados*..................		3.117.115'02	*igual al* 3'344 *por* 100.		

RESUMEN

	Créditos presupuestos.	Recaudacion obten[ida] durante el ejercic[io]	Créditos [pen]dientes de cobro [que] pasan á la cuenta [es]pecial de resultas.	TOTAL de valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS: Créditos presupuestos.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS: Valores liquidados.	TANTO POR 100: Recaudado.	TANTO POR 100: Liquidado.
Valores á cargo de la Direccion general de... Contribuciones..................	259.098.000	241.433.119'37	16.540.058'26	257.973.177'63	1.124.822'37	»	93'182	99'642
Impuestos..................	134.051.000	126.597.350'15	5.471.613'10	132.068.963'25	1.982.036'75	»	94'440	98'521
Aduanas..................	153.733.369'43	152.783.573'43	919.597'81	153.703.171'24	30.198'19	»	99'382	99'980
Rentas estancadas..................	263.362.000	249.217.757'08	889.288'31	250.107.045'39	13.254.954'61	»	94'629	94'697
Propiedades y derechos del Estado....... Rentas....	17.225.365	14.151.848'16	1.176.438'43	15.328.286'59	1.897.078'41	»	82'157	88'917
Propiedades y derechos del Estado....... Ventas....	31.348.015	6.804.920'09	1.647.448'13	8.452.368'22	22.895.646'78	»	21'708	26'963
Tesoro público..................	93.201.000	96.317.004'48	1.110'54	96.318.115'02	»	3.117.115'02	103'343	103'345
	952.018.749'43	887.305.572'76	26.645.554'58	913.951.127'34	41.184.737'11	3.117.115'02	93'203	96'001
		Diferencia liquida to[tal] [...]	[...] *exceso de los créditos presupuestos*............		38.067.622'09	*igual al* 3'999 *por* 100.		

Madrid 27 de Marzo de 1888.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

MINISTERIO DE HACIENDA

DOCUMENTO NÚM. 2.

Valores probables del ejercicio de 1887-88, calculados por los datos conocidos hasta fin de Enero de 1888.

	RECAUDACION		TOTAL	Débitos probables en fin del ejercicio	TOTAL de valores probables en 1887-88.	Créditos presupuestos.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS	
	Hasta fin de Enero de 1888.	Probable en el resto del ejercicio					Créditos presupuestos.	Valores probables.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.								
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	79.807.565'18	86.942.434	166.750.000	10.250.000	177.000.000	177.000.000	»	
Contribucion industrial y de comercio	16.792.629'97	19.607.370	36.400.000	3.600.000	40.000.000	43.000.000	3.000.0000	»
Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de segunda enseñanza	1.139.798'18	1.610.201	2.750.000	250.000	3.000.000	3.075.362	75.362	»
Impuesto de derechos reales y de trasmision de bienes	13.822.359'81	13.717.640	27.540.000	460.000	28.000.000	31.000.000	3.000.000	»
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto	702.081'89	867.918'11	1.570.000	490.000	2.060.000	3.500.000	1.440.000	»
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	133.036	296.964	430.000	»	430.000	700.000	270.000	»
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	149.052'58	300.947	450.000	»	450.000	450.000	»	»
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos del Estado	325'30	849.674	850.000	»	850.000	1.983.000	1.133.000	»
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	815'55	20.684	21.500	»	21.500	15.000	»	6.500
Ingresos del Ministerio de la Guerra	21.788'56	48.211	70.000	»	70.000	173.000	103.000	»
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de agricultura, etc.)	38.708'46	51.291	90.000	»	90.000	50.000	»	40.000
Idem del de la Gobernacion y de los establecimientos penales	386.670'82	833.329	1.220.000	»	1.220.000	1.212.000	»	8.000
Recursos eventuales	404.908'74	445.091	850.000	»	850.000	980.000	130.000	»
Alcances de varias clases y ramos	14.945'37	15.054	30.000	»	30.000	100.000	70.000	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	3.692'76	1.307	5.000	»	5.000	15.000	10.000	»
Atrasos hasta fin de 1849	13.944'03	6.055	20.000	»	20.000	40.000	20.000	»
	113.432.323'20	125.614.176	239.046.500	15.050.000	254.096.500	263.293.362	9.251.362	54.500
Diferencia líquida por exceso en los créditos presupuestos							9.196.862	
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.								
Impuesto de cédulas personales	5.240.421'37	1.709.578	6.950.000	250.000	7.200.000	8.000.000	800.000	»
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado	7.639.994'35	7.759.005	15.399.000	1.000	15.400.000	15.800,000	400.000	»
Donativo del clero y monjas	1.448.331'12	1.441.668	2.890.000	»	2.890.000	3.000.000	110.000	»
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	663.872'42	1.096.127	1.760.000	140.000	1.900.000	1.700.000	»	200.000
Idem sobre las cargas de justicia	36.479'36	43.520	80.000	3.000	83.000	110.000	27.000	»
Idem sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	155.324'15	274.675	430.000	10.000	440.000	300.000	»	140.000
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	5.647.225'14	4.851.774	10.499.000	1.000	10.500.000	12.000.000	1.500.000	»
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	203.326'52	233.773	437.100	2.900	440.000	550.000	110.000	»
Idem de consumos	45.858.817'50	41.982.182	87.841.000	5.100.000	92.941.000	93.000.000	59.000	»
Recursos eventuales	27.553'06	22.446	50.000	»	50.000	25.000	»	25.000
Alcances de dichos impuestos	»	»	»	»	»	5.000	5.000	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	27.864'13	27.135	55.000	»	55.000	100.000	45.000	»
Atrasos hasta fin de 1849	»	»	»	»	»	1.000	1.000	»
10 por 100 de administracion de partícipes	63.574'30	59.925	123.500	1.500	125.000	132.000	7.000	»
	67.012.783'42	59.501.816	126.514.600	5.509.400	132.024.000	134 723.000	3.064.000	365.000
Diferencia líquida por exceso en los créditos presupuestos							2.699.000	
Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.								
Renta de Aduanas: Derechos de importacion	50.992.606'68	39.557.393	90.550.000	650.000	91.200.000	94.000.000	2.800.000	»
Idem de exportacion	17.286'13	17.713	35.000	25.000	60.000	100.000	40.000	»
Impuesto de carga	2.388.340'31	1.611.659	4.000.000	»	4.000.000	3.400.000	»	600.000
Idem de descarga	1.947.932'37	1.452.067	3.400.000	»	3.400.000	3.600.000	200.000	»
Idem de viajeros	126.039'33	77.960	204.000	»	204.000	300.000	96.000	»
Derechos menores	412.729'22	297.270	710.000	»	710.000	700.000	»	10.000
Idem de cuarentena y lazareto	81.508'59	33.491	115.000	5.000	120.000	160.000	40.000	»
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	530.057'12	134.942	665.000	175.000	840.000	400.000	»	440.000
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	10.233'53	4.766	15.000	»	15.000	13.000	»	2.000
Idem sobre los géneros coloniales	16.232.787'65	13.717.212	29.950.000	50.000	30.000.000	28.400.000	»	1.600.000
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	3.073.260'55	1.401.739	4.475.000	25.000	4.500.000	3.900.000	»	600.000
Derechos de aduanas por material de obras públicas	3.583.030'17	3.416.969	7.000.000	»	7.000.000	7.000.000	»	»
Recursos eventuales	46.125'45	33.874	80.000	»	80.000	8.000	»	72.000
Alcances	4.670'61	2.329	7.000	»	7.000	17.000	10.000	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	»	»	»	»	»	2.000	2.000	»
Atrasos hasta fin de 1849	»	»	»	»	»	»	»	»
	79.446.607'71	61.759.392	141.206.000	930.000	142.136.000	142.000.000	3.188.000	3.324.000
Diferencia líquida por exceso en los créditos presupuestos							136.000	

Conceptos	RECAUDACION Hasta fin de Enero de 1888.	RECAUDACION Probable en el resto del ejercicio	TOTAL.	Débitos probables en fin del ejercicio.	TOTAL de valores probables en 1887-88.	Créditos presupuestos.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS Créditos presupuestos.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS Valores probables.
Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.								
Timbre del Estado... { Papel sellado... Varios productos... Licencias de uso de armas, caza y pesca...	26.020.609'50	18.564.390'5	44.585.000	115.000	44.700.000	48.800.000	4.100.000	»
Tabacos (producto líquido que debe garantizar el contratista)...	53.192.460'40	36.807.539'	90.000.000	»	90.000.000	90.000.000	»	»
Sales...	397.033'15	352.966'	750.000	»	750.000	1.220.950	470.950	»
Loterías...	54.560.477'25	21.939.522'	76.500.000	»	76.500.000	77.005.000	505.000	»
Recursos eventuales...	20.535'40	10.964'	31.500	»	31.500	30.000	»	1.500
Alcances...	57.344'86	52.655'1	110.000	»	110.000	200.000	90.000	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion...	2.250'08	1.749'9	4.000	»	4.000	7.000	3.000	»
Atrasos hasta fin de 1849...	»	»	»	»	»	»	»	»
	134.250.710'64	77.729.789'3	211.980.500	115.000	212.095.500	217.262.950	5.168.950	1.500
Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos...							5.167.450	
Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.								
RENTAS								
Minas de Almaden...	»	7.000.000	7.000.000	»	7.000.000	6.955.000	»	45.000
Idem de Linares.—Producto del arriendo...	93.750	281.250	375.000	»	375.000	400.000	25.000	»
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado. — Rentas de los bienes del Estado en general...	80.731'88	29.268'	110.000	10.000	120.000	550.000	430.000	»
Idem de las fincas al servicio de la Administracion...	19.850'44	28.139'	48.000	2.000	50.000	9.000	»	41.000
Producto de canales y navegacion fluvial...	511.841'95	238.158'	750.000	»	750.000	705.000	»	45.000
Idem de montes y plantíos...	68.938'58	11.561'	80.500	32.000	112.500	133.390	20.890	»
Idem del Patrimonio que fué de la Corona...	42.096	38.904	81.000	1.000	82.000	70.000	»	12.000
Rentas de los bienes del clero á metálico por venta de frutos...	124.805'98	85.194'	210.000	40.000	250.000	650.000	400.000	»
Renta de Cruzada.—Producto líquido...	181.603'76	2.363.396'	2.545.000	»	2.545.000	2.695.000	150.000	»
Producto en administracion de las fincas de secuestros...	6.518'38	25.481'	32.000	»	32.000	2.000	»	30.000
Diferentes derechos del Estado. — 20 por 100 de la renta de propios...	63.192'12	245.807'	309.000	35.000	344.000	460.000	116.000	»
10 por 100 de aprovechamientos forestales...	466.246'50	273.753'	740.000	37.000	777.000	821.000	44.000	»
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas...	15.228'92	8.771'	24.000	35.000	59.000	73.000	14.000	»
Asignacion de las Empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion...	526.562'07	413.437'	940.000	50.000	990.000	1.045.000	55.000	»
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas.	31.975'90	14.024'	46.000	3.000	49.000	51.650	2.650	»
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado...	116.890'53	146.109'	263.000	»	263.000	194.000	»	69.000
Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural...	46.706'25	25.293'7	72.000	815.000	887.000	879.000	»	8.000
Derechos de liquidacion del impuesto de derechos reales.	116.434'55	103.565'4	220.000	»	220.000	500.000	280.000	»
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones...	81.982'29	108.017'7	190.000	»	190.000	283.351	93.351	»
Recursos eventuales...	38.882'54	11.117'4	50.000	»	50.000	93.700	43.700	»
Alcances...	437'49	562'5	1.000	»	1.000	250	»	750
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion...	10.684'82	4.315'1	15.000	»	15.000	7.000	»	8.000
Atrasos hasta fin de 1849...	750	250	1.000	»	1.000	20.000	19.000	»
	2.646.120'95	11.456.379'0	14.102.500	1.060.000	15.162.500	16.597.341	1.693.591	258.750
Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos...							1.434.841	
Producto de la venta de bienes desamortizados.								
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen...	10.580'94	4.419'0	15.000	»	15.000	4.000	»	11.000
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858...	96	904	1.000	»	1.000	12.500	11.500	»
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona...	1.034.773'66	1.615.226'3	2.650.000	850.000	3.500.000	20.000	»	3.480.000
Vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876...	364.711'64	135.288'3	500.000	300.000	800.000	30.000	»	770.000
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876...	523.766'57	376.233'4	900.000	100.000	1.000.000	10.000.000	9.000.000	»
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco...	21.858'40	38.141'6	60.000	20.000	80.000	700.000	620.000	»
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranza de los ramos de Guerra y Marina...	2.455'76	2.544'2	5.000	»	5.000	214.000	209.000	»
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra...	»	»	»	»	»	3.600	3.600	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	15.161'02	34.838'	50.000	»	50.000	81.000	31.000	»
	1.973.403'99	2.207.596'0	4.181.000	1.270.000	5.451.000	11.065.100	9.875.100	4.261.000

	RECAUDACION		TOTAL.	Débitos probables en fin del ejercicio.	TOTAL de valores probables en 1887-88.	Créditos presupuestos.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS	
	Hasta fin de Enero de 1888.	Probable en el resto del ejercicio					Créditos presupuestos.	Valores probables.
Sumas anteriores	1.973.403'99	2.207.596'0	4.181.000	1.270.000	5.451.000	11.065.100	9.875.100	4.261.000
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones	»	»	»	»	»	»	»	»
Productos de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»	»	»	»	»	»	»	»
Trasmision y redencion de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878, y Real decreto de 5 de Junio de 1886	399.513'17	350.486'8	750.000	»	750.000	6.000.000	5.250.000	»
	2.372.917'16	2.558.082'8	4.931.000	1.270.000	6.201.000	17.065.100	15.125.100	4.261.000
Diferencia líquida por ex[illegible]*los créditos presupuestos*							10.864.100	
Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.								
RECURSOS ORDINARIOS								
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	2.481.194'35	2.018.805'	4.500.000	»	4.500.000	5.000.000	500.000	»
Giro mútuo del Tesoro	305.668'80	264.331'	570.000	»	570.000	640.000	70.000	»
Casa de Moneda	2.609.373'07	1.890.626'	4.500.000	»	4.500.000	1.000.000	»	3.500.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	153	99.847	100.000	»	100.000	180.000	80.000	»
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*	2.933'09	14.066'	17.000	1.000	18.000	10.000	»	8.000
Recursos eventuales	101.637'77	98.362'	200.000	»	200.000	3.000.000	2.800.000	»
Alcances	16.688'57	1.311'	18.000	»	18.000	20.000	2.000	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	3.395'54	1.604'	5.000	»	5.000	4.000	»	1.000
Atrasos hasta fin de 1849	332'76	167'	500	»	500	1.000	500	»
Producto de la redencion del servicio militar	2.764.708'34	11.735.291'	14.500.000	»	14.500.000	16.500.000	2.000.000	»
Idem de la marina	81.643'48	318.356'	400.000	»	400.000	300.000	»	100.000
	8.367.728'77	16.442.771'	24.810.500	1.000	24.811.500	26.655.000	5.452.500	3.609.000
RECURSOS EXTRAORDINARIOS							»	»
Valor de las existencias de tabacos en 1.° de Julio de 1887	30.000.000	10.000.000	40.000.000	»	40.000.000	40.000.000		
Producto de la negociacion de títulos del 4 por 100 amortizable, cedidos por conversion de cargas de justicia	498.500	»	498.500	»	498.500	498.500	»	»
	38.866.228'77	26.442.771'	65.309.000	1.000	65.310.000	67.153.500	5.452.500	3.609.000
Diferencia líquida por [illegible]*los créditos presupuestos*							1.843.500	
RESÚMEN								
Valores á cargo de la Direccion general de — Contribuciones	113.432.323'20	125.614.176'	239.046.500	15.050.000	254.096.500	263.293.362	9.196.862	»
Impuestos	67.012'783'42	59.501.816'	126.514.600	5.509.400	132.024.000	134.723.000	2.699.000	»
Aduanas	79.446.607'71	61.759.392'	141.206.000	930.000	142.136.000	142.000.000	»	136.000
Rentas estancadas	134.250.710'64	77.729.789'	211.980.500	115.000	212.095.500	217.262.950	5.167.450	»
Propiedades y derechos del Estado — Rentas	2.646.120'95	11.456.379'	14.102.500	1.060.000	15.162.500	16.597.341	1.434.841	»
Propiedades y derechos del Estado — Ventas	2.372.917'16	2.558.082'	4.931.000	1.270.000	6.201.000	17.065 100	10.864.100	»
Tesoro público	38.866.228'77	23.442.771'	65.309.000	1.000	65.310.000	67.153.500	1.843.500	»
	438.027.691'85	365.062.408'	803.090.100	23.935.400	827.025.500	858.095.253	31.205.753	136.000
Diferencia líquida por [illegible]*los créditos presupuestos*							31.069.753	

Madrid 27 de Marzo de 1888.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

MINISTERIO DE HACIENDA

DOCUMENTO NÚM 3.

ESTADO *demostrativo de los créditos presupuestos en* 1887-88, *de los valores liquidados en* 1886-87, *de los que se presuponen para* 1888-89, *diferencias que ofrecen con los actuales y explicacion de las causas que las producen.*

DESIGNACION DE LOS CONCEPTOS.	Créditos del presupuesto de 1887-88.	Valores liquidados en el presupuesto de 1886-87.	Créditos que se presuponen para el año 1888-89.	DIFERENCIAS en los créditos del presupuesto de 1888-89. Más.	Ménos.
Contribuciones directas.					
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería..... (Rústica.., Pecuaria., Urbana..)	177.000.000	181.233.420'60	192.755.000	15.755.000	»
Contribucion industrial y de comercio.	43.000.000	38.969.649'23	48.012.000	5.012.000	»
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes..................	31.000.000	31.314.506'69	28.500.000	»	2.500.000
Idem de minas....................	3.500.000	1.996.179'95	2.250.000	»	1.250.000
Idem sobre grandezas y títulos de Castilla...........................	700.000	634.440'01	700.000	»	»
Idem de cédulas personales..........	8.000.000	6.673.085'24	17.000.000	9.000.000	»
Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad......	17.910.000	17.763.324'81	18.316.000	406.000	»
Donativo del clero y monjas.........	3.000.000	2.885.535'38	3.000.000	»	»
Arbitrios de los puestos francos de Canarias...........................	450.000	423.007'16	450.000	»	»
	284.560.000	281.893.149'07	310.983.000	30.173.000	3.750.000
Aumento líquido para el año 1888-89...................				26.423.000	
Contribuciones indirectas.					
Renta de Aduanas. Derechos de importacion	94.000.000	92.388.291'34	96.500.000	2.500.000	»
Idem de exportacion...	100.000	62.843'75	70.000	»	30.000
Impuesto de carga.....	3.400.000	4.000.908'47	4.000.000	600.000	»
Idem de descarga.....	3.600.000	3.394.928'50	3.600.000	»	»
Idem de viajeros......	300.000	203.516'41	240.000	»	60.000
Derechos menores.....	700.000	706.821'71	720.000	20.000	»
Idem de cuarentena y lazareto............	160.000	139.991'11	160.000	»	»
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas..............	400.000	706.664'78	750.000	350.000	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	13.000	16.522'31	25.000	12.000	»
Idem sobre los géneros coloniales..........	28.400.000	28.384.085'24	26.400.000	»	2.000.000
Derechos extraordinarios sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.............	3.900.000	3.869.768'02	Suprimido.	»	3.900.000
	134.973.000	133.874.341'64	132.465.000	3.482.000	5.990.000

DESIGNACION DE LOS CONCEPTOS	Créditos del presupuesto de 1887-88.	Valores liquidados en el presupuesto 1886-87.	Creditos que se presuponen para el año de 1888-89.	DIFERENCIAS en los créditos del presupuesto de 1888-89. Más.	DIFERENCIAS en los créditos del presupuesto de 1888-89. Ménos.
Sumas anteriores.........	134.973.000	133.874.341'64	132.465.000	3.482.000	5.990.000
Renta de Aduanas: Derechos de aduanas por material de obras públicas.............	»	»	»	»	»
Renta de Aduanas: Ingresos eventuales...	8.000	90.411'46	80.000	72.000	»
Derechos obvencionales de los Consulados..........................	1.983.000	845.653'23	1.500.000	»	483.000
Impuesto de consumos.............	93.000.000	92.540.574'20	54.009.394	»	38.990.606
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores........	»	»	65.000.000	65.000.000	»
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular..............	550.000	437.079'80	440.000	»	110.000
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías......................	12.000.000	11.503.087'15	12.000.000	»	»
Timbre del Estado: Papel sellado.........; Varios productos.....; Licencias de uso de armas, caza y pesca....	48.800.000	44.461.515'75	48.800.000	»	»
	291.314.000	283.752.663'23	314.294.394	68.554.000	45.573.606
Aumento líquido para el año 1888-89..................				22.980.394	
Monopolios y servicios explotados por la Administracion.					
Tabacos............................	90.000.000	130.115.371'17	90.000.000	»	»
Loterías...........................	77.005.000	74.391.913'50	77.005.000	»	»
Casa de moneda.....................	1.000.000	2.481.074'80	4.000.000	3.000.000	»
Giro Mútuo del Tesoro..............	640.000	579.467'04	588.000	»	52.000
Producto de la *Gaceta*...............	550.000	457.373'39	500.000	»	50.000
Correos.—Derechos de apartado y conduccion de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos.........................	275.000	286.853'08	300.000	25.000	»
Establecimientos penales............	384.000	547.936'78	600.000	216.000	»
	169.854.000	208.859.989'76	172.993.000	3.241.000	102.000
Aumento líquido para el año 1888-89..................				3.139.900	
Propiedades y derechos del Estado.					
RENTAS.					
Fábrica de sal de Torrevieja.........	1.220.950	1.016.810'10	1.100.000	»	120.950
Minas: Almaden..............	6.955.000	6.874.308'78	8.200.000	1.245.000	»
Minas: Linares..............	400.000	375.000	400.000	»	»
Producto en administracion de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general...	550.000	121.034'46	150.000	»	400.000
Producto en administracion de las fincas y rentas del Estado: Idem de las fincas al servicio de la Administracion..............	9.000	52.851'65	50.000	41.000	»
Producto en administracion de las fincas y rentas del Estado: Producto de canales y navegacion fluvial...	705.000	744.490'41	956.000	251.000	»
Producto en administracion de las fincas y rentas del Estado: Idem de montes y plantíos................	133.390	114.071'33	120.000	»	13.390
Producto en administracion de las fincas y rentas del Estado: Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	70.000	82.306'59	81.000	11.000	»
Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.........	650.000	593.618'42	391.000	»	259.000
Idem de Cruzada.—Producto líquido.	2.695.000	2.544.460'15	2.690.000	»	5.000
Producto en administracion de las fincas de secuestros...............	2.000	31.915'83	20.000	18.000	»
	13.390.340	12.550.867'72	14.158.000	1.566.000	798.340

DESIGNACION DE LOS CONCEPTOS		Créditos del presupuesto de 1887-88.	Valores liquidados en el presupuesto de 1886-87.	Créditos que se presuponen para el año 1888-89.	DIFERENCIAS en los créditos del presupuesto de 1888-89. Más.	Ménos.
	Sumas anteriores	13.390.340	12.550.867'72	14.158.000	1.566.000	798.340
Diferentes derechos del Estado	20 por 100 de la renta de propios	460.000	343.893'08	400.000	»	60.000
	10 por 100 de aprovechamientos forestales	821.000	776.691'06	821.000	»	»
	Consignaciones para archivos y bibliotecas	73.000	58.987'61	72.500	»	500
	Asignacion de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	1.045.000	989.929'14	1.045.000	»	»
	Idem por reintegros de los gastos de depósitos de aduanas	51.650	48.979'59	53.825	2.175	»
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado	194.000	263.317'69	210.000	16.000	»
	Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	879.000	887.144'72	879.000	»	»
	Derechos de liquidacion del impuesto de derechos reales	500.000	238.788'35	200.000	»	300.000
	Asignacion á los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza	3.075.362	»	3.075.362	»	»
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones	283.351	»	283.351	»	»
	10 por 100 de administracion de partícipes	132.000	131.442'31	»	»	132.000
		20.904.703	16.290.041'27	21.198.038	1.584.175	1.290.840
Aumento líquido para el año 1888-89					293.335	

VENTAS.

Concepto	Créditos 1887-88	Valores 1886-87	Créditos 1888-89	Más	Ménos
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855. Obligaciones á metálico que se formalicen	4.000	7.025'64	10.000	6.000	»
Plazos al contado, vencimiento del segundo semestre de 1888 y primero de 1889, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones anteriores á 2 de Octubre de 1858	12.500	9.387'27	6.000	»	6.500
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso los procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	20.000	3.236.493'61	20.000	»	»
Vencimientos y plazos del segundo semestre de 1888 y primero de 1889 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876	30.000	1.429.277'47	30.000	»	»
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.° de Julio de 1876	10.000.000	1.834.065'68	5.000.000	»	5.000.000
	10.066.500	6.516.249'67	5.066.000	6.000	5.006.500

DESIGNACION DE LOS CONCEPTOS	Créditos del presupuesto de 1887-88.	Valores liquidados en el presupuesto de 1886-87.	Créditos que se presuponen para el año 1888-89.	DIFERENCIAS en los créditos del presupuesto de 1888-89.	
				Más.	Ménos.
Sumas anteriores.........	10.066.500	6.516.249'67	5.066.000	6.000	5.006.500
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	700.000	94.521'09	100.000	»	600.000
Idem de edificios y material inútil de maestranzas del ramo de Guerra..	214.000	194.210'80	214.000	»	»
Producto de la venta de buques y materiales sin aplicacion, procedentes del ramo de Marina (1)..........	»	»	»	»	»
Idem de ventas de cuarteles, edificios, y terrenos cedidos por el ramo de Guerra..................	3.600	4.601	4.000	400	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..................	81.000	33.486'48	60.000	»	21.000
Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876........	»	»	»	»	»
Trasmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886...............	6.000.000	1.609.299'18	2.500.000	»	3.500.000
	17.065.100	8.452.368'22	7.944.000	6.400	9.127.500
Baja líquida para el año 1888-89....................				9.121.100	

Recursos del Tesoro.

Producto de la redencion del servicio militar.........................	16.500.000	14.065.250	14.500.000	»	2.000.000
Idem de la del de la Marina.........	300.000	418.849'99	500.000	200.000	»
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.................	5.000.000	2.156.204'49	5.000.000	»	»
Derechos de custodia de efectos públicos............................	180.000	195.285'32	150.000	»	30.000
Publicaciones oficiales..............	25.000	39.083'58	50.000	25.000	»
Recursos eventuales de todos los ramos	4.354.700	9.014.338'48	3.405.500	»	949.200
Intereses de 6 ror 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion...	135.000	115.057'15	250.000	115.000	»
Alcances...........................	342.250	350.279'79	350.000	7.750	»
Atrasos hasta fin de 1849...	62.000	26.477'28	50.000	»	12.000
Valores de las existencias de tabacos en 1.° de Julio de 1887...........	40.000.000	»	»	»	40.000.000
	66.898.950	26.380.826'08	24.255.500	347.750	42.991.200
Baja líquida para el año 1888-89.............				42.643.450	

RESÚMEN

Contribuciones directas.............	284.560.000	281.893.149'07	310.983.000	26.423.000	»
Idem indirectas.....................	291.314.000	283.752.663'23	314.294.394	22.980.394	»
Monopolios y servicios explotados por la Administracion...............	169.854.000	208.859.989'76	172.993.000	3.139.000	»
Propiedades y derechos del Estado.. Rentas...............	20.904.703	16.290.041'27	21.198.038	293.335	»
Propiedades y derechos del Estado.. Ventas...............	17.065.100	8.452.368'22	7.944.000	»	9.121.100
Recursos del Tesoro................	66.898.950	26.380.826'08	24.255.500	»	42.643.450
	850.596.753	825.629.037'63	851.667.932	52.835.729	51.764.550
Aumento líquido en el total del presupuesto para 1888-89........				1.071.179	

(1) Se considera presupuesta por este concepto la cifra á que asciendan las sumas que se realicen.

OBSERVACIONES

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Territorial.—Se rebaja en 10.242.666 pesetas la cuota para el Tesoro por esta contribucion, y por consecuencia la parte proporcional que corresponde á recargos para atenciones municipales, por reducirse el tipo de gravámen sobre las riquezas rústica y pecuaria en 1'50 y 1'95 por 100 para los pueblos que contribuyen al 17 y 22'20 respectivamente; mas como se refunde con las cuotas el importe de los recargos que sobre ellos podian imponer los Ayuntamientos, á los que se les indemniza con una baja equivalente en los cupos para el Tesoro por el impuesto de consumos, resulta un aumento de 15.755.000 pesetas.

Industrial.—Se reduce en un millon la cifra calculada por esta contribucion en el presupuesto de 1887-88; pero como á los 42 millones en que se estiman sus productos por cuotas para el Tesoro en 1888-89, se acumulan los recargos que sobre los mismos podian imponer los Ayuntamientos, indemnizando á estos con una nueva baja de su equivalencia en los cupos para el Tesoro por el impuesto de consumos, queda como aumento la cifra consignada de 5.012.000 pesetas.

Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.—La reduccion del crédito presupuesto para 1888-89 en 2 millones de pesetas, fúndase en que si bien en 1886-87 se liquidaron créditos por cantidad de 31.314.506'69, este aumento se debió á la condonacion de responsabilidades que se concedió á los interesados incursos en ellas por la no presentacion en tiempo de documentos sujetos al pago del impuesto, aumento que el importe de los créditos liquidados y recaudados en el tiempo trascurrido de 1887-88, demuestra ser insostenible para lo sucesivo.

Impuesto de minas.—Si bien las Córtes, al discutir los presupuestos para el año económico de 1887-88, aumentaron los ingresos calculados por este impuesto en un millon de pesetas, el importe de los valores liquidados en 1886-87 y los probables que alcanzan en el presente año, hacen imposible sostener aquel cálculo y necesaria la baja de las 1.250.000 pesetas que se presuponen de ménos para 1888-89.

Impuesto de cédulas personales.—Aumentándose el valor de éstas para el Tesoro en un 100 por 100 del actual, y determinándose además que los indivíduos no cabezas de familia obligados al pago de este impuesto la obtengan de la clase inferior en dos grados á la correspondiente á aquéllos, es de suponer que los rendimientos del mismo se eleven al triplo que en la actualidad, si bien la prudencia aconseja limitar los cálculos al aumento consignado de 9 millones de pesetas.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, municipales y provinciales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad.—El aumento de 406.000 pesetas en la cifra presupuesta, comparada con el total de las consignadas para 1887-88 por los cuatro conceptos que se refunden, corresponde en parte al 10 por 100 sobre los sueldos del profesorado de primera y segunda enseñanza y Administraciones subalternas, y el resto se explica por la importancia de la recaudacion obtenida en el tiempo trascurrido del actual ejercicio, que acusa aumento en la parte correspondiente á empleados provinciales y municipales.

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Derechos de importacion.—A este concepto se acumulan los derechos exigibles á los petróleos, que se refunden en una sola cuota; mas como la importacion de alcoholes, dado el espíritu y tendencia del proyecto de ley creando un impuesto especial sobre su consumo, ha de disminuir considerablemente, y por lo tanto, ha de producir notable baja en los ingresos por este concepto, el aumento líquido que aquella acumulacion produce no puede estimarse en mayor cantidad de los 2.500.000 pesetas presupuestas de más para el año 1888-89.

Impuesto sobre géneros coloniales.—Al fijar los ingresos por este impuesto, que el arancel define con el nombre de «Derecho transitorio,» y calcular para el año 1888-89 una cifra inferior en 2 millones de pesetas á la presupuesta para 1887-88, se ha tenido presente que pasan á contribuir por el concepto de «Derechos de importacion» los petróleos que antes contribuian por él y cuyos rendimientos se estiman en la indicada cifra.

Derechos extraordinarios.—Suprimidos, por acumularse á los de importacion, queda explicada la baja de 3.900.000 pesetas que la supresion produce, compensada en parte con el aumento en aquéllos.

Impuesto de consumos.—La baja que se concede en los cupos para el Tesoro por razon de este impuesto, con el fin de compensar á los Ayuntamientos el importe de los recargos á que tenian derecho sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial y sobre el valor de las cédulas personales, unida al importe de los derechos correspondientes á los alcoholes, aguardientes y licores, que habrán de contribuir por un impuesto especial sobre su consumo, producen la de 38.990.606 pesetas que ofrece la cantidad presupuesta para 1888-89.

Impuesto especial de consumos de aguardientes, alcoholes y licores.—De nueva creacion este impuesto, se calculan los ingresos que puede producir en 65 millones de pesetas, sobre la base del resultado que ofrece la estadística de las importaciones realizadas durante el último quinquenio y de la tendencia del proyecto de ley, encaminado á disminuir el consumo de estas especies en bien de la salud pública.

Otros conceptos.—Las cifras representativas de los valores liquidados en el presupuesto de 1886-87 y de la recaudacion obtenida en el tiempo trascurrido del de 1887-88, explican las demás alteraciones en más y en ménos de las calculadas para el año 1888-89. El aumento ó el decrecimiento de los ingresos por cada uno de los conceptos á que aquellas alteraciones se contraen, imponen la necesidad de rectificar los cálculos de sus productos probables en el próximo año.

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION

Casa de Moneda.—El aumento de 3 millones de pesetas que ofrece la cantidad presupuesta para 1888-89, se funda en el propósito de ampliar la recogida de monedas anteriores á 1868, á las fraccionarias de plata, y en el beneficio probable en la adquisicion de plata fina para su aleacion al reacuñarla.

Otros conceptos.—Los demás aumentos y bajas en las cifras presupuestas por servicios que la Administracion explota, son consecuencia de la rectificacion de los cálculos de sus productos probables, vista la importancia de los derechos liquidados en el ejercicio de 1886-87 y de la recaudacion obtenida en el tiempo trascurrido de 1887-88.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

RENTAS.

Minas de Almaden.—El aumento que ofrece la cantidad presupuesta para 1888-89 de 1.245.000 pesetas, está calculado sobre la base de una produccion de 50.855 frascos de azogue, igual á la del año anterior y al precio de 10 libras esterlinas uno, que se ha obtenido en los meses de Diciembre y Enero últimos.

Producto de canales y navegacion fluvial.—El aumento de 251.000 pesetas en los ingresos presupuestos por este concepto, fúndase en el resultado que ofrecen los datos facilitados por el Ministerio de Fomento, segun los que los ingresos podrán elevarse á la cifra consignada de 956.000 pesetas.

Diez por 100 de administracion de partícipes.—Son baja 132.000 pesetas, cantidad total presupuesta para 1887-88, porque suprimidos los recargos sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial y sobre el valor de las cédulas personales á favor de los Ayuntamientos, compensándoles sus importes con una baja análoga en los cupos para el Tesoro por el impuesto de consumos, no se presupone cantidad alguna por este concepto, sin perjuicio de considerar como tal las que se liquiden, si la Hacienda administrara directamente este impuesto en alguna localidad de las en que no es forzoso el encabezamiento.

Otras rentas y derechos del Estado.—Los demás aumentos y bajas que ofrecen las cantidades consignadas para 1888-89, en su comparacion con la de 1887-88, se explican por la rectificacion de los cálculos en vista del crecimiento ó descenso, en el pasado año económico y en el actual de los ingresos por los respectivos conceptos.

VENTAS.

Plazos al contado y vencimientos del segundo semestre de 1888 y primero de 1889, por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso los procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.—Aunque por este concepto el crédito presupuesto no sufre alteracion, y resulta que en el año económico de 1886-87 se liquidaron 3.236.493'61 pesetas, al sostener la cifra de 20.000 pesetas presupuestas para 1887-88, en 1888-89 se ha tenido presente que negociados los pagarés de compradores de bienes desamortizados, á que el ingreso se refiere, al Banco Hipotecario, la Hacienda pública, por razon de los mismos, no puede realizar otras cantidades que las que correspondan á pagarés que dicho Banco devuelva por no haber sido hechos efectivos en tiempo oportuno.

Vencimientos y plazos del segundo sêmestre de 1888 y primero de 1889 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876.—Se sostiene la cifra de 30.000 pesetas, igual á la de 1887-88, por idéntica razon á la consignada en la nota anterior respecto á ventas anteriores á 1.° de Julio de 1876.

Plazos al contado y descuentos por ventas posteriores á 1.° de Julio de 1876.—Los cálculos por este concepto en el presupuesto de 1887-88 tuvieron por base los rendimientos que produjera la enajenacion de la parte correspondiente al Estado en las dehesas boyales; pero no habiendo sido aprobado aún el proyecto de ley á ellas referente, se reduce la cantidad presupuesta en 5 millones de pesetas; y al sostener la cifra de 5 millones, es en el supuesto de que dicho proyecto de ley sea aprobado.

Trasmision y redencion de censos.—La importancia de los valores liquidados en el presupuesto de 1886-87, la recaudacion obtenida en el tiempo trascurrido del de 1887-88 y el número de solicitudes que existen pendientes de tramitacion, no permiten calcular los ingresos para 1888-89 en mayor cantidad de la que se consigna y que ofrece la baja de 3.500.000 pesetas.

Otros conceptos.—La reduccion ó aumento de las cifras presupuestas para 1887-88 por los demás conceptos de ventas, á las que en vista del resultado constante de cada uno pueden considerarse de probable realizacion, explican las alteraciones introducidas, que en junto ofrecen una baja de 621.000 pesetas.

RECURSOS DEL TESORO

Producto de la redencion del servicio militar.—La baja de 2.500.000 pesetas, se explica por la que se observa en los valores liquidados y recaudados por este concepto en 1886-87 y tiempo trascurrido de 1887-88, que demuestra ser cada vez menor el número de redenciones.

Producto de la redencion del servicio de la marina.—Al contrario de lo que se observa respecto á las redenciones del servicio militar, en las de la marina resulta que aquellas son más numerosas, y así se explica el aumento de 200.000 pesetas en el crédito presupuesto.

Derechos de custodia de efectos públicos.—Se disminuye en 30.000 pesetas la cantidad probable, porque

arrendado el monopolio de la fabricacion y venta del tabaco, no ingresan en la Caja de Depósitos los que se constituian para optar á las subastas de adquisicion de primeras materias, dejándose de devengar por lo tanto los derechos correspondientes.

Recursos eventuales.—Si bien la recaudacion en 1886-87 ofrece un ingreso de más de 9 millones por este concepto, como proceden en su mayor parte de fianzas adjudicadas al Estado desde 1870, no es de esperar, á pesar de la revision anual que de ellas se hace, que se pueda obtener en el próximo año mayor suma que la detallada en este proyecto.

Valor de las existencias de tabacos en 1.° de Julio de 1887.—La naturaleza de este recurso, su carácter de extraordinario y los plazos estipulados con la Sociedad arrendataria del monopolio para la fabricacion y venta para el pago de dichos valores, que ha de tener efecto dentro del año económico de 1887-88, hace que desaparezca del presupuesto de ingresos la cifra de 40 millones en que el valor de aquellas existencias se calculó.

Otros recursos.—Las demás alteraciones en más y en ménos son consecuencia de la rectificacion de los cálculos relativos á los ingresos probables por los conceptos en que se introducen, que figuran á una sola partida y antes se consignaban separadamente por ramos.

RESUMEN

En conjunto, el presupuesto de ingresos para el año económico de 1888-89, en su comparacion con el de 1887-88, ofrece un aumento de 1.071.179 pesetas; pero teniendo en cuenta que figuraban en éste 40 millones por el recurso extraordinario que proporcionó el arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta de tabacos, aquel aumento se eleva á 41.071.179 pesetas en los recursos ordinarios y permanentes del Tesoro.

Madrid 27 de Marzo de 1888.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1888-89

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. A. R. la Princesa de Astúrias	»	500.000
3.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
7.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
8.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.350.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES		
		Senado.		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	314.500
2.°	»	Material de idem id.	»	611.535
				926.035
		Congreso.		
3.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	539.670
4.°	»	Material de idem id.	»	483.500
				1.023.170
		RESÚMEN		
		Senado	926.035	
		Congreso	1.023.170	
			1.949.205	
		SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos de América	»	
2.°	1.°	Intereses de la deuda perpétua exterior al 4 por 100	78.846.040	
2.°	2.°	Idem id. interior al 4 por 100	77.695.906	
2.°	3.°	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles	14.893.037	
2.°	4.°	Idem id. á favor de Cofradías y obras pías	»	
2.°	5.°	Idem id. á favor del Clero por la permutacion de sus bienes	»	
				171.434.983
3.°	Unico.	Amortizacion de resíduos de la deuda consolidada	»	50.000
				171.484.983

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior	»	171.484.983
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	1.°	Intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100	86.843.600	
	2.°	Comision de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortizacion de estos valores	1.085.545	
				87.929.145
5.°	1.°	Intereses de la deuda del 2 por 100 amortizable exterior.	809.070	
	2.°	Amortizacion de idem	5.395.000	
				6.204.070
6.°	1.°	Intereses de acciones de obras públicas	23.450	
	2.°	Amortizacion de idem	94.146	
				117.596
7.°	1.°	Intereses de acciones de carreteras	11.799	
	2.°	Amortizacion de idem	152.018	
				163.817
8.°	Unico.	Amortizacion de la deuda procedente del personal	»	100.000
9.°	»	Idem de los créditos pendientes de pago convertibles en deuda del 4 por 100 amortizable	»	»
10	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas	»	»
11	»	Para atender al quebranto que produzca la situacion de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda exterior	»	1.400.000
				267.399.611
		Parte segunda.—Deuda del Tesoro.		
12	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues	»	3.750.000
13	1.°	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro	4.950.000	
	2.°	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios	3.000.000	
				7.950.000
				11.700.000

RECAPITULACION.

Parte primera.—Deuda del Estado	267.399.611
Idem segunda.—Deuda del Tesoro	11.700.000
	279.099.611

SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	Designacion	Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	579.502	
	2.°	Recompensas por salinas	21.636	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	206.280	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios	419.239	
	5.°	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado	24.764	
	6.°	Rentas vitalicias	135.000	
	7.°	Condonaciones	450.000	
				1.836.421
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	»	21.625
4.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	3.230
				1.861.276

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias	414.268	
	2.°	Regulares exclaustrados	558.975	
	3.°	Legiones extranjeras	20.000	
	4.°	Convenidos de Vergara	3.263	
	5.°	Monte-pío militar	10.999.005	
	6.°	——— civil	7.969.669	
	7.°	Mesadas de supervivencia	71.071	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas	23.752.658	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	5.029.738	
	10	Cesantes de idem id	1.763.992	
	11	Pensiones de secuestros	11.187	
				50.593.826

RESÚMEN

Seccion 1.ª—Casa Real	9.350.000
—— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.949.205
—— 3.ª—Deuda pública	279.099.611
—— 4.ª—Cargas de justicia	1.861.276
—— 5.ª—Clases pasivas	50.593.826
	342.853.918

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial.	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.	81.500	
				111.500
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion del Presidente.	80.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible de leña, etc., del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.	40.000	
				120.000
				231.500
		Consejo de Estado.		
3.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado.	»	879.625
4.°	1.°	Material y gastos de representacion.	35.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos.	2.834	
				37.834
				917.459

RESÚMEN.

Presidencia.	231.500
Consejo de Estado.	917.459
	1.148.959

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	184.500	
	3.°	——— del Archivo y Biblioteca	29.000	
	4.°	——— de la portería	36.200	
	5.°	Sueldo del introductor de embajadores	12.500	
	6.°	Personal de la Interpretacion de lenguas	43.500	
	7.°	——— de la Seccion administrativa	39.900	
	8.°	——— de la Seccion de Cancillería	6.000	
				381.600
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	67.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.612.500	
	2.°	——— del Cuerpo consular	1.080.500	
				2.693.000
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	117.000	
	2.°	——— del Cuerpo consular	297.500	
				414.500
5.°	Unico.	Personal de la seccion de correos de gabinete del exterior.	»	25.000
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Gastos de viaje y estafeta	6.070	
				7.570
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Ordenes de Cárlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa	25.000	
	2.°	Idem de la Secretaría de las Ordenes	7.250	
				32.250
10	1.°	Gastos extraordinarios de las Ordenes	15.000	
	2.°	—— ordinarios de la Secretaría	6.000	
				21.000
11	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático consular	360.000	
	2.°	—— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.	205.500	
	3.°	—— de la correspondencia oficial	20.000	
	4.°	—— de la suscricion á la *Gaceta* oficial	45.000	
	5.°	Alquileres de las casas de Embajadas y Legaciones	69.000	
	6.°	Gastos de vigilancia en las fronteras	120.000	
	7.°	—— del servicio general de telégrafos	45.000	
	8.°	Exploraciones geográficas	5.000	
	9.°	Instalacion de las Cámaras de comercio	40.000	
				909.500
		Ejercicios cerrados.		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN		
13	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande	13.500	
	2.°	——— de la Conservaduría de la iglesia y edificio	9.000	
	3.°	Un inspector general del patronato	3.000	
				25.500
				4.727.920

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..................		4.727.920
14	1.°	Material de la iglesia de San Francisco............	6.000	
	2.°	Gastos de la Conservaduría del edificio.............	5.000	
	3.°	—— de la Hospedería de los misioneros..........	3.000	
	4.°	—— de la Inspeccion general.................	2.000	
	5.°	—— Colegios y Misioneros....................	321.500	
	6.°	—— Iglesia y escuela española en Argel..........	16.000	
	7.°	—— de traslacion de religiosos.................	12.000	
	8.°	—— de quebranto de giro.....................	4.000	
	9.°	Compra de objetos sagrados.....................	50.000	
	10	—— de Santuarios..........................	40.000	
				459.500
15	Unico.	Gastos extraordinarios del Patronato.......	»	113.200
				5.300.620

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos. Por artículos. Pesetas.	Créditos presupuestos. Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones civiles.		
		PERSONAL DEL MINISTERIO		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	—— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Subsecretaría	361.000	
	4.°	—— del Archivo y Cancillería	66.000	
	5.°	—— de la Imprenta de la *Coleccion Legislativa*	11.000	
	6.°	—— de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	133.000	
	7.°	Asignacion á los registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas	81.750	
				695.250
		MATERIAL DEL MINISTERIO		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Comision de Códigos, Archivo, Cancillería y Real sello de Castilla	78.500	
	2.°	—— de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales	7.500	
	3.°	—— de la estadística judicial, registro de penados é Imprenta de la *Coleccion Legislativa*	33.250	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion Legislativa* y Real sello de Castilla	50.000	
	5.°	Material y gastos de la Direccion general de los Registros	39.000	
	6.°	Gastos reproductivos de la misma	64.000	
				272.250
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo	680.250	
	2.°	—— administrativo del mismo	24.850	
	3.°	—— idem de la Fiscalía	14.400	
				719.500
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo	»	73.900
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS		
5.°	1.°	Personal de Audiencias territoriales	2.524.205	
	2.°	—— de Audiencias de lo criminal	4.529.500	
	3.°	—— de Juzgados	2.875.170	
	4.°	—— administrativo de las Audiencias territoriales	118.600	
				10.047.475
6.°	1.°	Material de Audiencias territoriales	140.536	
	2.°	—— de Audiencias de lo criminal	256.250	
	3.°	—— de Juzgados	173.860	
	4.°	Alquileres de edificios	5.000	
	5.°	Gastos de policía judicial	11.250	
				586.896
		OBRAS		
7.°	Unico.	Obras en el Palacio de Justicia y demás edificios civiles	»	150.000
				12.545.271

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior	»	12.545.271
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.º	1.º	Comisiones y visitas	15.000	
	2.º	Médicos forenses y laboratorios de medicina legal	59.000	
	3.º	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid	10.080	
	4.º	Indemnizacion á testigos y peritos, abono de dietas á los jurados y análisis químicos fuera de los laboratorios centrales	675.000	
	5.º	Gastos por diligencias judiciales en el extranjero	10.000	
	6.º	—— imprevistos	30.000	
				799.080
		ESTABLECIMIENTOS PENALES.		
9.º	1.º	Personal de la Administracion central	131.750	
	2.º	——— de los establecimientos penales	595.047'50	
				726.797'50
10	1.º	Material de la Administracion central	25.000	
	2.º	——— de los establecimientos penales	3.014.777	
				3.039.777
		EJERCICIOS CERRADOS.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	7.913'73
				17.118.839'23
		Obligaciones eclesiásticas.		
		CULTO Y CLERO.		
12	1.º	Clero catedral	6.265.500	
	2.º	Exceso de dotacion á varios capitulares	2.200	
	3.º	Capellanes excedentes en las catedrales	5.799'04	
	4.º	Clero colegial	458.100	
	5.º	Capillas Reales	102.000	
	6.º	Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido	20.996.883	
	7.º	Dotacion á jubilados	23.594	
				27.854.076'04
13	1.º	Culto catedral	1.055.000	
	2.º	Gastos de administracion y visitas	257.500	
	3.º	Culto colegial	117.000	
	4.º	—— parroquial	7.966.123	
	5.º	Seminarios y bibliotecas	1.319.750	
	6.º	Gastos de administracion diocesana	317.385	
	7.º	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila	22.500	
	8.º	Gastos imprevistos	35.000	
	9.º	Biblioteca Colombina	4.500	
	10	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España	12.318	
	11	Palacios episcopales	6.635	
				11.113.711
		RELIGIOSAS EN CLAUSURA.		
14	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes	»	822.538'60
15	»	Material de idem id	»	1.191.130
		TRIBUNALES Y OFICINAS.		
16	Unico.	Personal del Tribunal de las Ordenes militares	»	70.750
17	»	Material del mismo	»	4.500
				41.056.705'64

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..........	»	41.056.705'64
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS		
18	1.°	Instituto de San Vicente de Paul..................	57.500	
	2.°	——— de San Felipe Neri......................	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad................	19.100	
	4.°	Colegios profesionales de Padres Escolapios.........	25.000	
				143.600
		OBRAS Y OTROS GASTOS		
19	1.°	Reparacion de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares........................	650.000	
	2.°	Gastos de instruccion de expedientes de reparacion de templos en las Juntas diocesanas................	66.000	
				716.000
		Ejercicios cerrados		
20	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	57.714'12
				41.974.019'76

RESUMEN

Obligaciones civiles..................................	17.118.839'24
Idem eclesiásticas..................................	41.974.019'76
	59.092.859

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	Unico.	Personal de la Administracion central	»	3.743.927
2.°	1.°	Capitanes generales de ejército, Capitanías generales, Gobiernos, Comandancias militares, oficinas y establecimientos militares	10.321.627	
	2.°	Cuerpos permanentes y reclutamientos	68.883.340	
	3.°	Oficiales generales de cuartel y reserva, Comisiones activas y reemplazo	4.227.809	
	4.°	Establecimientos de instruccion militar	2.204.608	
	5.°	Establecimientos penales	84.805	85.722.189
3.°	1.°	Gastos de material de las oficinas centrales	242.500	
	2.°	—— de las idem y dependencias de los distritos	417.619	
	3.°	Servicios administrativos (subsistencias, acuartelamiento, alumbrado y combustible, campamento y hospitales)	20.216.889	
	4.°	Trasportes militares	1.631.000	
	5.°	Material de artillería	7.500.638	
	6.°	——— de ingenieros	6.209.858	
	7.°	——— del Depósito de la Guerra	130.000	
	8.°	Cria caballar y remonta	2.636.017	
	9.°	Alquileres de edificios	241.616	39.226.137
4.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos	»	455.000
5.°	»	Cruces pensionadas	»	247.415
				129.394.668
		Guardia civil.		
6.°	1.°	Personal de la Direccion general	120.400	
	2.°	——— de planas mayores y tercios	17.000.173	17.120.573
7.°	1.°	Material de la Direccion general	6.750	
	2.°	Provision de pienso y utensilio	1.223.273	1.230.023
				18.350.596
		Ejercicios cerrados.		
8.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	701.095
		Consejo de redenciones y enganches militares.		
9.°	Unico.	Personal del Consejo	»	302.950
10	»	Gastos de material del mismo	»	40.000
11	»	Premios de enganches y reenganches	»	5.918.953
				6.261.903

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Obras autorizadas por disposicion de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.		
1.°	Adicional.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de la venta de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda con arreglo al art. 69 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877.....	»	»
		Anticipaciones á formalizar.		
2.°	Adicional.	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos extraordinarios de guerra, alteracion del órden público ó evitacion de ello, así como en los que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y para devolver los anticipos hechos por Corporaciones y particulares durante la última guerra civil, y á reserva de reintegrar esta suma durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos..................	»	»
		Incidencias de cumplidos del ejército.		
3.°	Adicional.	Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos del ejército, á cuyo número se calcula podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten..................................	»	12.000

RESÚMEN.

Servicio general de Guerra..........................	129.394.668
Guardia civil..	18.350.596
Ejercicios cerrados....................................	701.095
Consejo de redenciones y enganches militares........	6.261.903
Obras autorizadas por la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.....................	»
Anticipaciones á formalizar.........................	»
Incidencias de cumplidos del ejército....	12.000
	154.720.262

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Dependencias del Ministerio	571.768	
				601.768
		MATERIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	106.030
		PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	5.516.365	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	2.073.772	
	3.°	Departamentos y arsenales	2.620.928	
	4.°	Escuelas y Academias en tierra, Comisiones en el extranjero y diversos destinos y Comisiones	2.084.736	
	5.°	Hospitales	178.946	
				12.474.747
		MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	3.946.441	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	835.253	
	3.°	Departamentos y arsenales	199.452	
	4.°	Hospitales	278.193	
				5.259.339
		PERSONAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
5.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	1.739.138
		MATERIAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
6.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	338.050
		PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.		
7.°	Unico.	Establecimientos científicos	»	315.690
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
8.°	Unico.	Material	»	204.917
		CARENAS, ACOPIOS, Y NUEVAS CONSTRUCCIONES.		
9.°	1.°	Carenas, reparaciones, conservacion, reemplazos, gastos generales y obras civiles é hidráulicas	2.596.993	
	2.°	Para satisfacer los intereses del anticipo de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricacion y venta de tabacos con destino á la construccion de la escuadra	2.200.000	
				4.796.993
		EJERCICIOS CERRADOS.		
10	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo:		
		Para formalizaciones... 116.305		
		Para pago de acreedores... 135.650		
			»	251.955
		CONSEJO DE REDENCIONES.		
11	Unico.	Personal	»	550.000
12	»	Material	»	45.000
				26.683.627

SECCION SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	807.000	
				837.000
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	496.980
3.°	»	Personal de Gobiernos de provincias	»	1.255.375
4.°	1.°	Gastos de representacion	43.000	
	2.°	Material	180.500	
	3.°	Gratificaciones	1.319	
	4.°	Alumbrado de gas	10.000	
	5.°	Alquileres y obras	144.000	
				378.819
5.°	Unico.	Personal de Orden público	»	3.843.450
6.°	1.°	Alquileres y obras	48.600	
	2.°	Utensilio	26.000	
	3.°	Gastos de la Inspeccion de Gibraltar	499	
	4.°	Armamento	34.000	
	5.°	Trasportes	10.000	
	6.°	Pluses de conduccion de presos	33.000	
	7.°	Gastos de concentracion	20.000	
	8.°	——— reservados y extraordinarios	600.000	
	9.°	Socorros á emigrados	5.000	
				777.099
7.°	1.°	Personal de la Junta general de Señoras	17.750	
	2.°	——— del Cuerpo facultativo	59.700	
	3.°	——— de establecimientos generales de Madrid	107.997	
				185.447
8.°	1.°	Material de la Junta general de Señoras	5.500	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	818.334'62	
	3.°	——— de idem de provincias	29.401	
	Adicional.	Compra é intereses de la finca titulada Vista-Alegre	537.500	
				1.390.735'62
9.°	1.°	Personal del Real Consejo de Sanidad	31.000	
	2.°	——— de puertos y lazaretos	601.750	
	3.°	——— del Instituto de vacunacion	17.500	
				650.250
10	1.°	Material del Real Consejo de Sanidad	1.500	
	2.°	——— de las dependencias locales	53.300	
	3.°	Mobiliario y enseres de los puertos	24.000	
	4.°	Gastos de culto en los lazaretos	2.250	
	5.°	Adquisicion de botiquines	9.000	
	6.°	Servicio de fumigaciones	9.000	
	7.°	Establecimiento de lazaretos auxiliares	9.000	
	8.°	Obras y alquileres	49.300	
	9.°	Construccion y reparacion de falúas	25.680	
	10	——— del lazareto de Gando	200.000	
	11	Estadísticas	35.000	
	12	Material del Instituto Central de vacunacion	3.500	
				421.530
11	Unico.	Personal de telégrafos	»	5.116.685
				15.353.370'62

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		15.353.370'62
12	1.°	Gastos de administracion	321.365	
	2.°	Servicios estraordinarios de las estaciones	1.900	
	3.°	Adquisicion y renovacion de mueblaje	12.883	
	4.°	Para pago de alquileres de locales	262.966	
	5.°	Impresos para el servicio general	75.862	
	6.°	Servicio general para material y conservacion de las líneas	597.026	
	7.°	Indemnizaciones por estudios, revistas, etc	529.643	
	8.°	Cables	480.825	
	9.°	Oficina internacional de Berna	5.000	
	10	Devolucion de ingresos indebidos	1.975	
	11	Nuevas estaciones	115.140	
				2.404.585
13	1.°	Personal de la Direccion general de correos	238.250	
	2.°	——— de la Administracion provincial	3.467.587	
	3.°	——— de estafetas ambulantes	624.500	
				4.330.337
14	1.°	Gastos de oficio de la Direccion general	25.000	
	2.°	——— de las Administraciones principales subalternas	126.000	
	3.°	Alumbrado y calefaccion de la Direccion general	9.000	
	4.°	Alquileres de locales	154.950	
	5.°	Obras de los mismos	8.000	
	6.°	Mobiliario para las oficinas del ramo	19.000	
	7.°	Adquisicion y reparacion de coches	25.000	
	8.°	——— de mochilas, maletas, etc	60.000	
	9.°	——— de libros y obras postales	36.000	
	10	Entretenimiento y reparacion de wagones correos	53.000	
	11	Gastos de carga y descarga	7.000	
	12	Pago de wagones-correos	75.000	
	13	Conducciones terrestres	1.495.838	
	14	——— marítimas	513.701'25	
	15	Indemnizacion á las Empresas marítimas	2.000	
	16	Conducciones á la América del Sur	4.000	
	17	Subvencion á la Compañía Trasatlántica	4.615.782	
	18	——— á las Empresas de las líneas férreas libres	78.250	
	19	——— á la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante	199.000	
	20	Furgones suplementarios	80.000	
	21	Gastos del Negociado de planos y autografía	3.000	
	22	Dietas y gastos de la locomocion de empleados del ramo	15.000	
	23	Indemnizaciones reglamentarias al Jefe del Negociado de locomocion	750	
	24	——— á los conductores marítimos	2.500	
	25	——— á un portero de la Direccion general	250	
	26	——— al personal de las estafetas ambulantes	186.000	
	27	Derechos de tránsito internacional	250.000	
	28	Oficina internacional de Berna	5.000	
	29	Indemnizaciones por pérdida de certificados	20.000	
				8.069.021'25
				30.157.313'87
		GUARDIA CIVIL.		
15	Unico.	Alquileres, obras y otros gastos	»	746.000
		EJERCICIOS CERRADOS.		
16	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	283.267'16

RECAPITULACION

Servicio general	30.157.313'87
Guardia civil	746.000
Ejercicios cerrados	283.267'16
	31.186.581

SECCION SÉTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.º	Unico.	Personal del Ministerio	»	697.250
2.º	»	Material de idem	»	108.000
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
3.º	Unico.	Personal	»	629.900
4.º	»	Material	»	60.000
				1.495.150
		Instruccion pública.		
		GASTOS GENERALES.		
5.º	1.º	Personal	372.500	
	2.º	Sueldos á los profesores excedentes	295.245	
			667.745	
		Baja por movimiento del personal	15.000	
				652.745
6.º	Unico.	Material	»	383.000
		PRIMERA ENSEÑANZA.		
7.º	Unico.	Personal	»	1.007.538
8.º	1.º	Material ordinario	460.210	
	2.º	Para fomento de la instruccion popular	698.000	
				1.158.210
		SEGUNDA ENSEÑANZA.		
9.º	1.º	Personal de Institutos	3.328.610	
	2.º	——— de Escuelas de artes y oficios	340.625	
	3.º	——— de comercio	300.000	
			3.969.235	
		Baja por movimiento del personal	125.000	
				3.844.235
10	1.º	Material de Institutos	261.582	
	2.º	——— de Escuelas de artes y oficios	295.500	
	3.º	——— de comercio	67.000	
				624.082
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
11	1.º	Personal de Universidades y Escuelas especiales	3.605.323	
	2.º	——— de Academias	45.060	
			3.650.383	
		Baja por movimiento del personal	105.000	
				3.545.383
12	1.º	Material de Universidades y Escuelas especiales	547.225	
	2.º	——— de Academias	161.000	
				708.225
				11.923.418

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		11.923.418
		Bellas Artes.		
13	Unico.	Personal	»	417.000
14	»	Material	»	237.188
		Archivos, Bibliotecas, Museos, y Propiedad literaria.		
15	Unico.	Personal	»	741.425
16	»	Material	»	260.925
		Construcciones civiles.		
17	1.°	Indemnizaciones personales	290.000	
	2.°	Obras	3.616.080	3.906.080
				17.486.036
		Agricultura, Industria y Comercio.		
18	1.°	Personal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio	29.000	
	2.°	——— del servicio agronómico	638.500	
	3.°	——— de montes	1.489.750	
	4.°	——— de minas	1.093.250	
	5.°	——— de Comercio	16.050	3.266.550
19	1.°	Material de gastos generales	20.000	
	2.°	——— del servicio agronómico	573.626	
	3.°	——— de montes	227.147	
	4.°	——— de minas	308.125	
	5.°	——— de Comercio	123.000	1.251.898
				4.518.448
		Obras públicas.		
		GASTOS GENERALES.		
20	1.°	Personal facultativo	3.147.000	
	2.°	——— de la Junta consultiva	36.500	
	3.°	——— del Depósito de planos	5.750	
	4.°	——— del servicio general	630.750	3.820.000
21	1.°	Material de la Junta consultiva	10.000	
	2.°	——— de obligaciones generales	617.450	627.450
		CARRETERAS.		
22	1.°	Material de estudios y nueva construccion	24.763.250	
	2.°	——— de reparacion	2.150.000	
	3.°	——— de conservacion	19.751.891	46.665.141
		FERRO-CARRILES.		
23	Unico.	Personal	»	762.500
24	1.°	Material de estudios y obras nuevas	13.125.000	
	2.°	——— de la Inspeccion facultativa y administrativa	251.250	13.376.250
				65.251.341

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		65.251.341
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.		
25	Unico.	Personal	»	133.110
26	1.°	Material de estudios y obras nuevas	2.453.900	
	2.°	——— de reparacion	110.000	
	3.°	——— de conservacion y explotacion	228.420	
				2.792.320
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
27	Unico.	Personal	»	534.750
28	1.°	Material de puertos	4.225.000	
	2.°	——— de faros	786.125	
	3.°	——— de boyas y valizas	90.000	
				5.101.125
				73.812.646
		Geografía, estadística y pesas y medidas.		
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
29	Unico.	Personal	»	1.452.668
30	»	Material	»	1.473.575
31	»	Gastos generales	»	54.000
				2.980.243
		Ejercicios cerrados.		
32	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	92.984

RESUMEN.

Servicio general	1.495.150
Instruccion pública	17.486.036
Agricultura, Industria y Comercio	4.518.448
Obras públicas	73.812.646
Geografía, estadística y pesas y medidas	2.980.243
Ejercicios cerrados	92.984
	100.385.507

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Gastos de la Administracion central.		
		PERSONAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría	259.500	
	3.°	Tribunal de Cuentas del Reino	887.625	
	4.°	Direccion general del Tesoro público	176.250	
	5.°	Intervencion general de la administracion del Estado.	530.500	
	6.°	Dependencias de la Direccion general de la Deuda pública	497.500	
	7.°	Junta de Clases pasivas	222.250	
	8.°	Direccion general de Contribuciones	335.000	
	9.°	——— de Aduanas	243.750	
	10	——— de Impuestos	187.500	
	11	——— de Propiedades y derechos del Estado	266.500	
	12	——— de lo Contencioso y Cuerpo de abogador del Estado	558.750	
	13	Delegacion del Gobierno en la Sociedad arrendataria de tabacos	93.000	
	14	Contaduría central	105.500	
	15	Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	44.750	
	16	——— de Gracia y Justicia	82.750	
	17	——— de Gobernacion	84.750	
	18	——— de Fomento	105.000	
	19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.	251.250	
				4.962.125
		MATERIAL.		
2.°	1.°	Subsecretaría	100.000	
	2.°	Tribunal de Cuentas del Reino	29.700	
	3.°	Direccion general del Tesoro público	17.100	
	4.°	Intervencion general de la Administracion del Estado.	27.000	
	5.°	Dependencias de la Direccion general de la deuda pública	29.900	
	6.°	Junta de clases pasivas	12.600	
	7.°	Direccion general de Contribuciones	17.100	
	8.°	——— de Aduanas	28.300	
	9.°	——— de Impuestos	18.000	
	10	——— de Propiedades y derechos del Estado	10.800	
	11	——— de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado	24.000	
	12	Delegacion del Gobierno en la Sociedad arrendataria de tabacos	10.800	
	13	Contaduría central	6.300	
	14	Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	4.860	
	15	——— de Gracia y Justicia	6.000	
	16	——— de Gobernacion	9.000	
	17	——— de Fomento	10.800	
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	46.000	
				408.260
				5.370.385

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Anterior.......	»	5.370.385
		Gastos de la Administracion provincial.		
		PERSONAL		
3.°	1.°	Delegaciones de Hacienda	568.000	
	2.°	Administraciones de Contribuciones	1.643.750	
	3.°	——— de Impuestos y Propiedades	1.376.125	
	4.°	——— Intervenciones de Hacienda	1.725.625	
	5.°	Archivos	158.225	
	6.°	Depositarías.—Pagadurías	312.125	
	7.°	Administraciones de Aduanas	1.977.323	
	8.°	Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares	12.500	
	9.°	Administraciones subalternas de Hacienda	2.198.900	
	10	Inspeccion de la contribucion industrial	963.500	
				10.936.073
		MATERIAL		
4.°	1.°	Delegaciones de Hacienda	55.000	
	2.°	Administraciones de Contribuciones	75.575	
	3.°	——— de Impuestos y Propiedades	47.836	
	4.°	Intervenciones de Hacienda	84.560	
	5.°	Archivos	42.100	
	6.°	Depositarías.—Pagadurías	41.050	
	7.°	Administraciones de Aduanas	69.034	
	8.°	Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares	500	
	9.°	Administraciones subalternas de Hacienda	219.400	
				635.055
				11.571.128
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		PERSONAL		
5.°	1.°	Casa de Moneda	114.875	
	2.°	Fábrica Nacional del Timbre	92.625	
	3.°	Minas de Almaden	179.063	
	4.°	Intervencion económico-facultativa en el arriendo de de la mina de Arrayanes (Linares)	25.000	
	5.°	Salinas de Torrevieja	22.800	
				434.363
		MATERIAL		
6.°	1.°	Casa de Moneda	5.700	
	2.°	Fábrica Nacional del Timbre	3.600	
	3.°	Minas de Almaden	5.500	
	4.°	Intervencion en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares)	540	
	5.°	Salinas de Torrevieja	1.400	
				16.740
				451.103
		Gastos generales comunes á la Administracion central y provincial.		
7.°	1.°	Para las visitas que acuerde el Ministro, el director general de Aduanas y los Delegados de Hacienda	118.750	
	2.°	Para gastos de locomocion y dietas á funcionarios de la Intervencion general, que se destinen á poner al corriente en provincias los servicios atrasados	20.000	
	3.°	Para los que acuerde el Delegado del Gobierno, Interventor en el arrendamiento de tabacos	30.000	
				168.750
				168.750

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior........................		168.750
8.°	1.°	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas del Tesoro, con exclusion de la moneda que se trasporte para su refundicion.........................	50.000	
	2.°	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro en el extranjero, por cuenta de los diferentes Ministerios.........................	600.000	
				650.000
9.°	1.°	Gastos de impresion y encuadernacion de libros, cuentas y demás documentos de contabilidad, al servicio de la Intervencion general............	145.000	
	2.°	—— de idem id. de el servicio del Tesoro..........	5.500	
	3.°	—— de idem id. de la Direccion de Contribuciones...	5.000	
	4.°	—— de idem id. de la de Impuestos..............	3.000	
	5.°	—— de idem id. de la de Propiedades y derechos del Estado................................	5.000	
	6.°	—— de idem id. de la Junta de Clases pasivas......	5.000	
	7.°	—— de idem id. de la Direccion de Aduanas y Junta de Aranceles y Valoraciones...............	19.500	
	8.°	—— de idem id. de la Contaduría general de la Deuda	4.000	
				192.000
10	Unico.	Compra y composicion de mobiliario...............	»	126.000
11	»	Alquileres, obras y reparos......................	»	1.376.220
12	1.°	Gastos diversos de la Deuda pública................	59.000	
	2.°	—— de las Administraciones de Aduanas..........	180.000	
	3.°	—— imprevistos y eventuales en general..........	100.000	
				339.000
				2.851.970

Ejercicios cerrados.

13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	73.195

RESÚMEN.

Gastos de la Administracion central..............	5.370.385
—— de la Administracion provincial............	11.571.128
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda...	451.103
Gastos generales, comunes á la Administracion central y provincial................................	2.851.970
Ejercicios cerrados..............................	73.195
	20.317.781

SECCION NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Contribuciones directas.		
1.°	1.°	Personal de la Seccion Central de recaudacion.......	68.750	
	2.°	Crédito preventivo para los gastos que ocasione en las Administraciones provinciales y subalternas la recaudacion..................................	651.000	
				719.750
2.°	1.°	Premio de cobranza de la contribucion de inmuebles.. cultivo y ganadería..............................	3.855.100	
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros.........................	649.120	
				4.504.220
3.°	1.°	Premio de cobranza de la contribucion industrial y de comercio..................................	904.240	
	2.°	Gastos de formacion de matrículas, impresiones y otros diversos..................................	100.000	
				1.004.240
4.°	Unico.	Asignacion para premios de cobranza, impresiones de guías, y otros gastos diversos del impuesto de minas.	»	4.000
5.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas..............................	100.000	
	2.°	Premio de recaudacion............................	600.000	
				700.000
6.°	Unico.	Premio á denunciadores de las contribuciones directas.	»	4.000
				6.936.210
		Contribuciones indirectas.		
7.°	1.°	Crédito preventivo para atender á los gastos de administracion del impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores........................	2.000.000	
	2.°	Devolucion de derechos de consumo de alcoholes á los exportadores de vinos........................	17.000.000	
				19.000.000
8.°	Unico.	Primas para construccion de buques..............	»	45.000
9.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado..........	154.000	
	2.°	Compra de primeras materias.....................	559.436	
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas.	31.100	
	4.°	Portes de efectos timbrados......................	100.000	
	5.°	Premio de expendicion y de recaudacion de derechos procesales..................................	1.035.000	
	6.°	Idem á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.............................	35.000	
				1.914.536
				20.959.536

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Monopolios y servicios explotados por la Administracion.		
10	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas...	»	»
11	»	Gastos de elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino á consumo particular....	»	2.000
12	1.°	Conmisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías....	1.754.540	
	2.°	Gastos de impresiones y otros diversos de loterías....	165.250	
	3.°	Ganancias de los jugadores....	55.960.000	
	4.°	Subvenciones á las Corporaciones y establecimientos de Beneficencia equivalentes á los productos que obtenian por las rifas suprimidas....	1.266.670	
				59.146.460
13	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda....	23.800	
	2.°	—— de acuñacion de moneda de oro y plata....	900.000	
	3.°	—— de reacuñacion de moneda de plata desgastada.	1.000.000	
				1.923.800
14	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo interior, del especial para la prensa periódica y del internacional.	»	421.500
15	»	Gastos de impresion y oficinas para el *Boletin oficial de Hacienda*....	»	10.125
				61.503.885
		Propiedades y derechos del Estado.		
16	1.°	Gastos de fabricacion de sales....	300.000	
	2.°	—— de repeso, inutilizacion y otros que ocurran....	4.000	
				304.000
17	Unico.	Gastos de explotacion de las minas de Almaden....	»	1.659.760
18	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado en general....	57.200	
	2.°	—— de los del Clero....	55.000	
	3.°	—— de los de secuestros de particulares....	800	
	4.°	—— de los del Patrimonio que fué de la Corona....	5.000	
				118.000
19	1.°	Premio de investigacion de bienes desamortizados....	30.000	
	2.°	Gastos generales, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas....	40.000	
				70.000
20	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redencion de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural de este presupuesto (Se considera como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden)....	»	»
21	»	Comision sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos....	»	90.000
22	»	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para el servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considera como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar)....	»	»
				2.241.760

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Resguardos.		
23	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros	14.028.280	
	2.°	——— del Resguardo de puertos	540.313	
	3.°	——— de Vigilancia de salinas	5.250	
	4.°	——— del Resguardo especial de rentas estancadas	41.250	
				14.615.093
24	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros	394.600	
	2.°	——— del Resguardo de puertos	78.970	
	3.°	——— del especial de rentas estancadas	682	
				474.252
				15.089.345
		Ejercicios cerrados.		
25	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos	»	5.260
26	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	231.875
				237.135

RESÚMEN.

Contribuciones directas	6.936.210
——— indirectas	20.959.536
Monopolios y servicios explotados por la Administracion	61.503.885
Propiedades y derechos del Estado	2.241.760
Resguardos	15.089.345
Ejercicios cerrados	237.135
	106.967.871

SECCION DÉCIMA

COLONIA DE FERNANDO PÓO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
Unico.	Unico.	Para atenciones de dicha Colonia..............	»	666.000

RESÚMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

		Pesetas.
Seccion 1.ª Casa Real	9.350.000	
—— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.949.205	
—— 3.ª Deuda pública	279.099.611	
—— 4.ª Cargas de justicia	1.861.276	
—— 5.ª Clases pasivas	50.593.826	
		342.853.918

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros	1.148.959	
—— 2.ª Ministerio de Estado	5.300.620	
—— 3.ª —— de Gracia y Justicia	59.092.859	
—— 4.ª —— de la Guerra	154.720.262	
—— 5.ª —— de Marina	26.683.627	
—— 6.ª —— de la Gobernacion	31.186.581	
—— 7.ª —— de Fomento	100.385.507	
—— 8.ª —— de Hacienda	20.317.781	
—— 9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas	106.967.871	
—— 10 Colonia de Fernando Póo	666.000	
		506.470.067
		849.323.985

Madrid 27 de Marzo de 1888.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1888-89

DESIGNACION DE LOS CONCEPTOS	PESETAS.
Contribuciones directas.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería: Rústica, Pecuaria, Urbana	192.755.000
——— industrial y de comercio	48.012.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	28.500.000
——— de minas	2.250.000
——— sobre grandezas y títulos de Castilla	700.000
——— de cédulas personales	17.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales; sobre las cargas de justicia, y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	18.316.000
Donativo del clero y monjas	3.000.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	450.000
	310.983.000
Contribuciones indirectas.	
Renta de Aduanas.. Derechos de importacion	96.500.000
——— de exportacion	70.000
Impuesto de carga	4.000.000
——— de descarga	3.600.000
——— de viajeros	240.000
Derechos menores	720.000
——— de cuarentena y lazareto	160.000
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	750.000
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	25.000
——— sobre los géneros coloniales	26.400.000
Derechos de aduanas por material de obras públicas	»
Ingresos eventuales	80.000
	132.545.000
Derechos obvencionales de los Consulados	1.500.000
Impuestos de consumos	54.009.394
——— especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	65.000.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	440.000
——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	12.000.000
Timbre del Estado. Papel sellado, Varios productos, Licencias de uso de armas, caza y pesca	48.800.000
	314.294.394
Monopolios y servicios explotados por la Administracion.	
Tabacos	90.000.000
Loterías	77.005.000
Casa de Moneda	4.000.000
Giro mútuo del Tesoro	588.000
Producto de la *Gaceta*	500.000
Correos.—Derechos de apartado y conduccion de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos	300.000
Establecimientos penales	600.000
	172.993.000

DESIGNACION DE LOS CONCEPTOS		PESETAS.
Propiedades y derechos del Estado.		
RENTAS		
Fábrica de sal de Torrevieja		1.100.000
Minas. Almaden		8.200.000
Minas. Linares		400.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado. Rentas de los bienes del Estado en general	150.000	
——— de las fincas al servicio de la Administracion	50.000	
Producto de canales y navegacion fluvial	956.000	
——— de montes y plantíos	120.000	
——— del Patrimonio que fué de la Corona	81.000	
		1.357.000
Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos		391.000
Idem de Cruzada.—Producto líquido		2.690.000
Producto en administracion de las fincas de secuestros		20.000
Diferentes derechos del Estado. 20 por 100 de la renta de propios	400.000	
10 por 100 de aprovechamientos forestales	821.000	
Consignaciones para archivos y bibliotecas	72.500	
Asignacion de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	1.045.000	
——— por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	53.825	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	210.000	
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	879.000	
Derechos de liquidacion del impuesto de derechos reales	200.000	
Asignacion de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza	3.075.362	
Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones	283.351	
10 por 100 de administracion de partícipes	»	
		7.040.038
		21.198.038
VENTAS		
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen		10.000
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1888 y primero de 1889, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores á 2 de Octubre de 1858		6.000
Plazos al contado por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona		20.000
Vencimientos y plazos del segundo semestre de 1888 y primero de 1889 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876		30.000
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.° de Julio de 1876		5.000.000
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco		100.000
Venta de edificios y material inútil de maestranzas del ramo de Guerra		214.000
Producto de la venta de buques y materiales, sin aplicacion, procedentes del ramo de Marina		»
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra		4.000
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones		60.000
Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876		»
Trasmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886		2.500.000
		7.944.000

DESIGNACION DE LOS CONCEPTOS	PESETAS.
RECURSOS DEL TESORO	
Producto de la redencion del servicio militar	14.500.000
Idem de la del de la marina	500.000
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	5.000.000
Derechos de custodia de efectos públicos	150.000
Publicaciones oficiales	50.000
Recursos eventuales de todos los ramos	3.405.500
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	250.000
Alcances	350.000
Atrasos hasta fin de 1849	50.000
	24.255.500

RESÚMEN.

Contribuciones directas		310.983.000
Idem indirectas		314.294.394
Monopolios y servicios explotados por la Administracion		172.993.000
Propiedades y derechos del Estado.	Rentas	21.198.038
	Ventas	7.944.000
Recursos del Tesoro		24.255.500
		851.667.932

Madrid 27 de Marzo de 1888.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

para la construccion de la escuadra dispuesta por la ley de 12 de Enero de 1887.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos.		
Unico.	Unico.	Para nuevas construcciones, fomento de arsenales y defensas submarinas en el curso de los primeros cuatro años	»	171.000.000
		Ingresos.		
		Para atender á las necesidades de los dos primeros años con el anticipo exigible á la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco, á saber:		
		1888-89	44.000.000	
		1889-90	40.000.000	
				84.000.000

Madrid 27 de Marzo de 1888.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1888-89

RELACION *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la de 25 de Junio de* 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos.	Artículos.	
1.°	2.°	Personal de la Presidencia.
2.°	2.°	Reparacion y conservacion del edificio, renovacion y compostura del mobiliario, alumbrado y combustible del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático.
	2.°	——— del Cuerpo consular.
6.°	1.°	Material de la seccion de correos de gabinete.
	2.°	Gastos de viaje de idem.
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones del Cuerpo diplomático y consular.
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.°	——— de suscriciones é impresiones.
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.°	——— de vigilancia.
	7.°	——— del servicio general de telégrafos.
	8.°	——— de exploraciones geográficas.
	9.°	——— de instalaciones de las Cámaras de comercio en el extranjero.
15	Unico.	Gastos extraordinarios del patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalen.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

Capítulos.	Artículos.	
5.°	2.°	Personal de las Audiencias de lo criminal.
	3.°	——— de Juzgados.
6.°	2.°	Material de las Audiencias de lo criminal.
	3.°	——— de Juzgados.
	5.°	Gastos de policía judicial.
7.°	Unico.	Obras en los edificios civiles.
8.°	1.°	Comisiones y visitas.
	4.°	Indemnizacion á testigos, dietas á jurados y análisis químico fuera de los laboratorios centrales.
	6.°	Gastos imprevistos.

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS

Capítulos.	Artículos.	
13	8.°	Gastos imprevistos.
19	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	
2.°	1.°	Capitanes generales de ejército, Capitanías generales, Gobiernos, Comandancias militares, oficinas y establecimientos militares.
	2.°	Cuerpos permanentes y reclutamientos.
	3.°	Oficiales generales de cuartel y reserva, Comisiones activas y reemplazo.
	4.°	Establecimientos de instruccion militar.
	5.°	——— de penales.

Capítulos.	Artículos.	
3.°	1.°	Gastos del material de las oficinas centrales.
	2.°	——— del idem de las idem y dependencias de los distritos.
	3.°	Servicios administrativos: (subsistencias, acuartelamiento, alumbrado y combustible, campamento y hospitales).
	4.°	Trasportes militares.
	5.°	Material de Artillería.
	6.°	——— de Ingenieros.
	7.°	——— del Depósito de la Guerra.
	8.°	Cria caballar y remonta.
	9.°	Alquileres de edificios.
4.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.
5.°	»	Cruces pensionadas.

SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA

3.°	1.°	Personal de fuerzas navales.
	2.°	——— del cuerpo de infantería de marina.
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	——— del cuerpo de infantería de marina.
	4.°	Hospitalidades.
11	Unico.	Personal del Consejo de redenciones.

SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION

4.°	5.°	Alquileres y obras de edificios que ocupan los Gobiernos de provincia.
6.°	8.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.
12	6.°	Conservacion de las líneas telegráficas.
14	13	Conducciones terrestres.
	14	——— marítimas.

SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO

17	1.°	Indemnizaciones personales.
	2.°	Obras.
21	1.°	Material de la Junta consultiva.
	2.°	——— de obligaciones generales.
22	1.°	Material de estudios y nueva construccion de carreteras.
	2.°	——— de reparacion.
	3.°	——— de conservacion.
24	1.°	Material de estudios y obras nuevas de ferro-carriles.
	2.°	——— de la Inspeccion facultativa y administrativa.
26	1.°	Material de estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas, rios y canales.
	2.°	——— de reparacion.
	3.°	——— de conservacion y explotacion.
28	1.°	Material de puertos.
	2.°	——— de faros.
	3.°	——— de boyas y valizas.

SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA

7.°	1.°	Visitas que acuerde el Ministro, el director general de Aduanas y los delegados de Hacienda.
	2.°	Gastos de locomocion y dietas de funcionarios de la Intervencion general que se destinen á poner al corriente en provincias los servicios atrasados.
	3.°	Visitas que gire ó acuerde el delegado del Gobierno, Interventor en la Sociedad arrendataria de tabacos.
8.°	1.°	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas del Tesoro, con exclusion de la moneda que se trasporte para su refundicion.
10	Unico.	Compra y composicion de mobiliario.
11	»	Alquileres, obras y reparos.
12	1.°	Gastos diversos de la Deuda pública.
	2.°	——— idem de las Administraciones de Aduanas.
	3.°	——— imprevistos y eventuales en general.

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS

Capítulos.	Artículos.	
5.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas.
9.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas.
	4.°	Portes de efectos timbrados.
	5.°	Premios de expendicion y de recaudacion de derechos procesales.
	6.°	——— á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.
12	2.°	Gastos de impresiones y otros diversos de loterías.
13	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda.
	2.°	——— de acuñacion de moneda de oro y plata.
	3.°	——— de reacuñacion de moneda de plata desgastada.
14	Unico.	Gastos de administracion de giro mútuo interior, del especial para la prensa periódica y del internacional.
16	1.°	Gastos de fabricacion de sales.
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros que ocurran.
18	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado en general.
	2.°	——— de los del clero.
	3.°	——— de los de secuestros de particulares.
	4.°	——— de los del Patrimonio que fué de la Corona.

Madrid 27 de Marzo de 1888.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1888-89

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

NOTA PRELIMINAR

Los créditos autorizados por la ley de 29 de Junio último para satisfacer durante el año económico 1887-88 las obligaciones designadas con el nombre de generales del Estado, ascienden á pesetas	338.888.126
Y como en el cap. 25, art. 2.°, de la seccion octava, se comprendieron 1.400.000 pesetas para atender á las diferencias de cambio en el pago de intereses de la deuda exterior; servicio que, como su nombre indica, constituye una obligacion propia de la seccion tercera, «Deuda pública,» por cuya razon se figuran en ella para el año próximo, es indispensable eliminarlas de aquella, adicionando dicho crédito á este grupo, á fin de que sean homogéneos los términos de la comparacion. Se aumentan, por consiguiente, á la vez que se dan de baja en la seccion octava, pesetas	1.400.000
En junto	340.288.126
Los créditos que se solicitan para 1888-89, importan	342.853.918
Más para 1888-89	2.565.792

La demostracion por secciones de la diferencia consignada, se indica en la siguiente comparacion:

SECCIONES	CRÉDITOS		DIFERENCIA PARA 1888-89	
	Para 1888-89.	De 1887-88.	De más.	De ménos.
1.ª—Casa Real	9.350.000	9.350.000	»	»
2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.949.205	2.299.205	»	350.000
3.ª—Deuda pública	279.099.611	276.261.752	2.837.859	»
4.ª—Cargas de justicia	1.861.276	2.167.441	»	306.165
5.ª—Clases pasivas	50.593.826	50.209.728	384.098	»
	342.853.918	340.288.126	3.221.957	656.165
Diferencia líquida de más para 1888-89			2.565.792	

A los resultados del precedente cuadro, así en la designacion de los créditos como en lo referente á las diferencias que ofrece su comparacion con el presupuesto vigente, sirven de explicacion las razones que continuacion se expresan:

SECCION PRIMERA

CASA REAL

Para el presupuesto de 1888-89 se figuran los mismos créditos que resultan consignados en el del actua año económico, que son los que para dotacion de S. M. el Rey y Casa Real señaló la ley de 2 de Agosto de 1886.

SECCION SEGUNDA

CUERPOS COLEGISLADORES

La baja de 350.000 pesetas que ofrece la cantidad que se consigna en esta seccion para 1888-89 comparada con la de 1887-88, débese á la supresion del crédito extraordinario para gastos de material del Congreso de los Diputados; supresion que el Ministro de Hacienda ha llevado á efecto, porque la naturaleza del crédito y su carácter extraordinario impiden considerarlo como obligacion permanente del Estado, y entiende que satisfechas las obligaciones para cuyo pago se consignaron con aquel carácter, cesa la necesidad de llevarlo á los presupuestos sucesivos.

Esto no obstante, siendo privativo de las Córtes la fijacion y aprobacion de los créditos precisos á cubrir sus gastos, el Ministro de Hacienda, atendido el respeto y consideracion que el Gobierno de S. M. tiene á la Representacion nacional, somete á su aprobacion la eliminacion indicada, en la confianza de que por la situa cion del Tesoro público, que impone como necesidad imprescindible la reduccion de los gastos á lo absolutamente indispensable, será aceptada.

SECCION TERCERA

DEUDA PUBLICA

Segun resulta de la demostracion que se hace al principio de esta nota, los créditos que para el año 1888-89, se consideran precisos con destino al pago de las obligaciones propias de esta seccion, son superiores á los consignados en el presupuesto del corriente año económico en la cantidad de 2.837.859 pesetas, de cuya cifra corresponden 84.255 á la parte primera, «Deuda del Estado,» 2.950.000 á la segunda, «Deuda del Tesoro,» y una baja en ejercicios cerrados, de 196.396 pesetas.

PARTE PRIMERA.—*Deuda del Estado.*

Aumento: 84.255 pesetas, que es el resultado de las diferencias parciales que se detallan á continuacion

De más.	De ménos.	
293.497	»	pesetas en el cap. 2.° «Intereses de la deuda perpétua al 4 por 100,» procedente de la emision de inscripciones de Corporaciones civiles por consecuencia de liquidaciones de las ventas de sus bienes enajenados con anterioridad á 1876.
1.873	»	pesetas en el cap. 4.°. «Anualidad para pago de intereses y amortizaciones de la deuda amortizable al 4 por 100,» debido á la necesidad de ajustar á cifras redondas la amortizacion de cada una de las séries de la expresada deuda segun se demuestra en el cuadro formado al efecto por el Banco de España.
»	204.100	pesetas en el cap. 5.°, «Intereses y amortizaciones de la deuda al 2 por 100,» procedentes de los intereses de la deuda amortizable y de la que debe amortizarse durante el período del presupuesto.
»	3.188	pesetas en el capítulo 6.°, «Intereses y amortizaciones de acciones de obras públicas,» debido á idéntica causa que el anterior.
»	3.827	pesetas en el capítulo 7.°, «Intereses y amortizaciones de acciones de carreteras,» por igual motivo que lo expuesto en las anteriores bajas.
295.370	211.115	
84.255		igual al aumento consignado.

PARTE SEGUNDA.—*Deuda del Tesoro.*

El aumento de 2.950.000 pesetas tiene la siguiente explicacion:

Aumentos.	Bajas.	
»	50.000	pesetas en el art. 1.° del cap. 13, «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro,» pues aun en el supuesto de que esta deuda se eleve en el año próximo á 165 millones, como el interés máximo que habrá de abonarse, una vez aprobado el convenio concertado con el Banco de España, no ha de exceder del 3 por 100, es suficiente la cifra de 4.950.000 pesetas que se pide.
3.000.000	»	pesetas en el art. 2.°, «Intereses por depósitos para fianzas en metálico de servicios y cargos públicos, y de la tercera parte del 80 por 100 de propios.» Este aumento es más aparente que real; porque las obligaciones que por estos servicios contraía el Estado, se pagaban en los años anteriores y se pagan en el actual con aplicacion al artículo anterior, que, al efecto, se ha entendido autorizado su crédito legislativo hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden. El procedimiento de las ampliaciones ilimitadas lo considera el Ministro que suscribe incompatible con la normalidad, y sobre todo, envuelve una ocultacion de gastos que, sin comparacion en los ingresos, conduce á la liquidacion de los presupuestos á elevar el déficit; por estas razones, entiende que es preferible fijar numéricamente el crédito necesario para pagar los intereses de los enunciados depósitos
3.000.000	50.000	
2.950.000		igual al aumento figurado.

EJERCICIOS CERRADOS

Baja: 196.396 pesetas, que la produce el haberse eliminado esta cifra que figura en el presupuesto corriente con destino á satisfacer al Hospital general de esta corte los intereses devengados en el año 1858, y la circunstancia de no haberse reconocido derecho alguno por resultas de aquellos ejercicios.

SECCION CUARTA

CARGAS DE JUSTICIA

Los créditos de esta seccion, segun la demostracion que encabeza esta nota en el presupuesto de 1888-89, comparado con el de 1887-88, sufren una baja de 306.165 pesetas, resultado de la comparacion entre los aumentos y bajas que á continuacion se detallan.

OBLIGACIONES CORRIENTES

Ofrece una baja de 308.633 pesetas, en las partidas siguientes:

48.351 pesetas en el art. 1.°, «Oficios y derechos enajenados,» debido á la eliminacion por conversion en bonos del Tesoro (hoy 4 por 100 amortizable) de parte de las cargas núms. 14, 310 y 483 como tambien á la eliminacion por conversion en deuda perpétua al 4 por 100 interior de parte de las cargas núms. 326, 463 y 555, y de la totalidad de las señaladas con los núms. 158, 225, 260, 509, 559 y 584, que en junto representan la baja de 53.673 pesetas, contra la cual, y por haber sido declaradas subsistentes las núms. 146 y 177, se aumentan 5.322, quedando reducida la baja á la cifra consignada.

23.907 pesetas en el art. 3.°, «Asignaciones censales sobre terrenos y derechos del Estado,» consecuencia de la eliminacion de la carga núm. 102, convertida en deuda perpétua interior al 4 por 100, que produce la baja de 24.000 pesetas, y de la declaracion de subsistencia de la núm. 26, que ocasiona el aumento de 93 pesetas, que, deducidas de aquella, reducen la baja á la cantidad expresada; y

236.375 pesetas en el art. 4.°, «Recompensas por derechos, rentas y servicios,» producida por la eliminacion de la carga núm. 9, convertida en deuda perpétua interior al 4 por 100, y en la disminucion que ha sufrido la núm. 12, baja igual á la consignada por dicho concepto.

308.633

OBLIGACIONES ATRASADAS

Resulta un aumento de 2.468 pesetas, diferencia entre los aumentos y bajas, cuyo detalle es como sigue, y que por tratarse de créditos que por su naturaleza solo figuran una vez en presupuestos, se explican por la mayor ó menor importancia de los reconocidos en tal concepto de obligaciones atrasadas.

Aumentos.	Bajas.	
7.601	»	en el cap. 2.°, art. 1.°, «Oficios y derechos enajenados.»
»	3.188	en el art. 3.° del mismo capítulo, «Asignaciones censales sobre terrenos y derechos del Estado.»
»	4.900	en el art. 5.°, de dicho capítulo, «Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.»
»	275	en el cap. 3.°, artículo único, «Oficios de la fe pública enajenados de la Corona,» por no haberse reconocido crédito alguno por este concepto; y
3.230	»	en el cap. 4.°, artículo único, «Obligaciones que carecen de crédito legislativo,» que se consignan en cumplimiento de la Real órden de 17 de Octubre último para datar en la Tesorería de Guadalajara las nóminas de cargas de justicia de Abril, Mayo y Junio de 1870, que figuran en Caja en representacion de metálico.
10.831	8.363	
2.468		aumento líquido por obligaciones atrasadas; cuya cantidad, deducida de las 308.633 pesetas de baja que ofrecen los créditos para pago de obligaciones corrientes, reduce la baja definitiva en esta seccion á 306.165 pesetas, igual á la figurada en la demostracion del principio de esta nota.

SECCION QUINTA

CLASES PASIVAS

En esta seccion, el aumento que ofrece el crédito que se consigna para 1888-89, comparado con el autorizado para 1887-88, es de 384.098 pesetas; diferencia debida principalmente al crecido número de nuevas declaraciones referentes á Monte-pío militar y jubilados de todos los Ministerios, y en parte al aumento de mesadas de supervivencia, á consecuencia de la supresion de las pensiones del Tesoro, si bien estos aumentos

resultan compensados en gran cantidad con la disminucion que en otros artículos presentan las bajas naturales ocurridas, segun el detalle siguiente:

Aumentos.	Bajas.	
»	420	pesetas en el art. 1.°, Pensiones remuneratorias.
»	56.662	» en el art. 2.°, Regulares exclaustrados.
»	52	» en el art. 4.°, Convenidos de Vergara.
517.544	»	» en el art. 5.°, Monte-pío militar.
»	50.619	» en el art. 6.°, Monte-pío civil.
29.708	»	» en el art. 7.°, Mesadas de supervivencia.
»	117.488	» en el art. 8.°, Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.
102.660	»	» en el art. 9.°, Jubilados de todos los Ministerios.
»	40.420	» en el art. 10, Cesantes de idem.
»	153	» en el art. 11, Pensiones de secuestros.
649.912	265.814	
384.098		aumento líquido igual al indicado al principio de esta seccion.

Madrid 27 de Marzo de 1888.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

MINISTERIO DE ESTADO

NOTA PRELIMINAR

Las consideraciones que el Ministro que suscribe tuvo el honor de someter á la consideracion de las Córtes en Febrero de 1887, tienen de nuevo oportuno lugar al presentar á su exámen y aprobacion el presupuesto de 1888-89.

Ellas hacian prever la insuficiencia de las cifras votadas y presentir la necesidad de suplementos de crédito que ha sido preciso pedir hasta la suma de pesetas 88.425. A pesar de esto, nuevas exigencias impuestas por corrientes de opinion más instintivas que razonadas, y á las cuales el Ministro que suscribe ha cedido para dar ejemplo y ofrecer testimonio de respeto, han hecho que en vez de atender á los servicios del Ministerio en las proporciones que su importancia reclama, haya sido preciso disminuir la cifra que se pedia á las Córtes.

Esta, que ascendia el año anterior á pesetas	5.396.658
ha sido reducida para el próximo ejercicio á	5.300.620
ofreciendo así una baja de	96.038

Hasta qué punto ha sido difícil hacerla sin mengua del ya mermado servicio público, puede comprenderse con solo considerar que en el presupuesto del Ministerio de Estado hay una serie de gastos irreductibles, cuya cifra no ha sido tenida en cuenta para estimar el importe sobre el cual habia de hacerse la disminucion del 2 por 100 exigida por el Tesoro á todos los Ministerios. Tales son por una parte el crédito de pesetas 150.500 consignado en los caps. 7.° y 8.° para el sostenimiento del Tribunal Supremo de la Rota, gasto concordado con la Santa Sede y por tanto invariable; y el presupuesto del Patronato de la Obra Pía importante pesetas 598.200, cuya suma como producto de bienes que no pertenecen al Tesoro y que en realidad no deben figurar como parte integrante del presupuesto, tiene que aplicarse íntegra á los objetos y fines del Patronato.

Si pues estas dos partidas, que ascienden en junto á pesetas 748.700, se descuentan de los 5.396.658 pesetas del presupuesto total, se verá que la baja de 96.038 pesetas en realidad no representa el 2 por 100 antes referido, sino que se eleva al 2'066 por 100, disminucion verdaderamente excesiva y desproporcionada.

A los Cuerpos Colegisladores toca tomar en consideracion estas observaciones para juzgar si los servicios del Ministerio de Estado pueden ser sometidos á estas reducciones repetidas, cuya constante aplicacion acabará por producir la completa desorganizacion del servicio.

No es este el criterio que preside á la formacion de los presupuestos en otros países. En todos ellos los gastos equivalentes á los que figuran en nuestro Ministerio de Estado tienen mayor importancia de la que entre nosotros se alcanza. En Austria se acercan al 3 por 100 de su presupuesto total; en Francia llegan al 1'16 por 100; en Alemania al 0'87 por 100; en la económica y bien administrada Bélgica á 0'52 por 100, mientras en España son tan solo el 0'50 por 100, cifra igualada únicamente por Italia, que sin embargo no paga el Tribunal de la Rota.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el presupuesto de Estado tampoco ha crecido ni se ha desarrollado al compás de los demás gastos públicos. Los gastos de Subsecretaría que eran hace veinte años en los presupuestos de 1867 á 68, 381.000 pesetas, son hoy de 443.100 pesetas; y si el personal diplomático y consular ha crecido desde 2.392.120 pesetas á pesetas 3.071.538, el aumento es solo aparente, por figurar ahora en el presupuesto de la Península las Legaciones de América, que antes se pagaban por Ultramar y por las Cajas de la Obra Pía. Entre tanto los presupuestos generales del Estado, que eran en el mismo año 1867-68 de 659.366.297 pesetas, se han elevado en 200 millones, ascendiendo ahora á pesetas 856.419.017. En esta proporcion, el presupuesto del Ministerio de Estado habria debido aumentar en una quinta parte, en cuyo caso su cifra corresponderia á la proporcion que, como antes queda dicho, representa el de otros países. A este propósito, y para terminar la série de reflexiones que el Ministro que suscribe ha creido deber someter á la consideracion del Parlamento, no será ocioso recordar que en este mismo período de veinte años los ingresos que el Ministerio de Estado ha proporcionado al Tesoro han ido en aumento, y en el último período han ofrecido al Tesoro el capital de la Obra Pía, haciendo definitivas las sumas con que esta institucion piadosa atendia á una parte de los servicios públicos.

Dados estos antecedentes, no ha sido posible al Ministro que suscribe mejorar los servicios ni siquiera intentar aquellas reformas que indicó al presentar el anterior presupuesto, que por necesarias y aun indispensables tiene; lo único que ha estado á su alcance, y eso para satisfacer una necesidad de Gobierno que no podia aplazarse, ha sido arbitrar recursos para la dotacion del personal y material de las cuatro Embajadas creadas en virtud de la autorizacion otorgada por las Córtes en sustitucion de las Legaciones existentes.

Este aumento, que se eleva á pesetas 87.500, se ha equilibrado con las siguientes economías: supresion definitiva de la Legacion en el Ecuador, rebaja á Ministros de tercera clase de las Legaciones en Rio Janeiro y El Haya, y disminucion de los créditos asignados á los arts. 8.° y 10 del cap. 11.

Dada esta situacion del presupuesto, inútil es intentar aquellas reformas que requiere el estado del servicio; pero no por eso ha de abandonarse el propó-

sito de llevar á la conviccion de los representantes del país la necesidad de hacerlas, dirigiendo así la opinion por camino más en armonía con las necesidades públicas.

El desarrollo de la riqueza nacional depende en gran parte de la manera y forma en que se fomenta y facilita el comercio, sobre todo hoy que los mercados exteriores son la esperanza de la produccion nacional; y esto no podrá conseguirse sin aumento de cónsules de carrera, sobre todo en Oriente y en América, donde la concurrencia y los nuevos mercados solicitan con empeño los productos españoles; sin la cooperacion de las Cámaras de Comercio, y sin una publicidad constante.

De igual urgencia es tambien un aumento de dotacion á la Interpretacion de lenguas, servicio importantísimo del Ministerio, cuya mision crece cada dia en importancia, y en la que el aumento de trabajo es signo de riqueza pública, pues supone por regla general el establecimiento de nuevas industrias ó la venida de nuevos capitales á España. Por grande que sea el celo, y todo elogio para encomiarlo es poco, de los empleados de esa modesta Seccion del Ministerio, no es posible pedirles ya más de lo que hacen ni aumentar su ya crecido trabajo sin aumentar tambien la remuneracion.

Por último, y en el órden de las relaciones diplomáticas, conviene señalar la necesidad de un representante en Egipto, donde las recientes convenciones sobre el Canal de Suez y las relaciones de España con sus posesiones de Filipinas exigen vigilante y autorizada representacion. La creacion de esta Legacion, suprimiendo en cambio alguna ménos necesaria, y sobre todo, ménos justificada para los intereses de España, permitirá atender sin aumento de presupuesto á esta necesidad.

Igualmente la dotacion al Instituto lingüístico que en vías de formacion ofrece al Gobierno los medios de cumplir una de las necesidades más sentidas en el Ministerio, prevista en el art. 7.° de la ley de la carrera, es tambien otra de las reformas más apremiantes y de indisputable utilidad, y de aquellas que la opinion pública difícilmente desaprobará.

Para terminar esta Memoria, cumple al Ministro que suscribe dar cuenta á las Córtes del uso que ha hecho de las autorizaciones que le otorgaron en el art. 17 de la ley de presupuestos de 29 de Junio último. Con arreglo á ellas se ha elevado la categoría de las Legaciones en Berlin, Viena, Roma y Londres á Embajadas, á cuya elevacion han respondido los Imperios de Alemania y Austria-Hungría, y los Reinos de Italia y de la Gran Bretaña, elevando tambien el rango de sus Legaciones.

Quedan, pues, satisfechas de esta manera las condiciones á que se refiere el núm. 1.° del art. 17.

Respecto á la clasificacion de los Consulados, el Ministro que suscribe no ha podido todavía reunir los datos suficientes para llevar á cabo una rectificacion tan completa como la estima necesaria de las categorías y dependencias de los Consulados de España en el extranjero. Continúa, pues, reuniendo los datos necesarios, y los irá aplicando al resultado de este estudio segun los casos y necesidades.

Respecto á la autorizacion comprendida en el número 4, el Ministro que suscribe consigna con satisfaccion que obran ya en la Secretaría de Estado proposiciones de importancia y aceptables en principio para la adquisicion de inmuebles destinados á las Embajadas y Legaciones con arreglo al sistema en dicha autorizacion proclamado.

El asunto, sin embargo, es de naturaleza tal, que exige detenido exámen, y tal vez el concurso de aquellas personas más significadas para apreciar las proposiciones presentadas.

A fin de dar una forma práctica al pensamiento, y de obrar dentro del criterio sometido al Parlamento en el año anterior, el Ministro anuncia desde luego su intencion de trasferir de los arts. 1.° y 2.° del capítulo 11 al 5.° del mismo, una suma de 150.000 pesetas, que unidas á las 69.000 pesetas que en él figuran, permitirá llevar á cabo la operacion preparada y por todos conceptos necesaria para la mejor dotacion y decoro de los representantes de España en el extranjero.

Madrid 26 de Febrero de 1888.=S. Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NOTA PRELIMINAR.

A la formacion del presupuesto de este Ministerio para el próximo año económico de 1888-89, ha precedido un estudio detenido de los servicios que comprende y de los créditos con que son atendidos, teniendo en cuenta asimismo la índole especial que revisten, tanto las obligaciones civiles como las eclesiásticas. El Ministro que suscribe, deseoso de cumplir los acuerdos del Consejo de Ministros para que en los departamentos ministeriales se hagan cuantas economías consientan las necesidades del servicio, ha procurado llevar su espíritu de exámen y análisis á todas las obligaciones, con el firme propósito de introducir en ellas aquellas reformas y modificaciones compatibles con el interés público. A conseguirlo ha dirigido sus esfuerzos, por más que no podia desconocer ni desconoce las grandes dificultades que para ello ofrece un presupuesto como el de Gracia y Justicia, que ascendiendo el del ejercicio corriente á más de 59 1/3 millones de pesetas, se reparte y divide por atenciones y conceptos tan diferentes, que afectando en más de cuatro quintas partes de su total á obligaciones del personal, hace más difícil la realizacion de economías si no ha de llevarse al mismo tiempo la perturbacion á los servicios y si se prescinde de los prestados por funcionarios celosos, que en último caso sufririan las consecuencias de tan extrema medida.

El presupuesto de obligaciones civiles comprende: los servicios de la admininistracion de justicia, de la Direccion general de los registros y de los establecimientos penales; y el importe á que asciende el de 1887-88, en números redondos, es de 17.659.392, cuya suma se descompone del modo siguiente:

Para la administracion de justicia	12.682.246	
Para la Direccion de los registros	843.650	
Para establecimientos penales	4.133.496	
		17.659.392
El presupuesto de obligaciones eclesiásticas es de		42.021.263
Que en junto ascienden estas partidas á		59.680.655

De los anteriores datos resulta, que el gasto para la administracion de justicia representa el 21 por 100 del total del presupuesto; el de los registros el 2 por 100; el de los establecimientos penales el 7 por 100; quedando para las obligaciones eclesiásticas el 70 por 100.

Ante esta desproporcion entre unas y otras obligaciones, bien se deja comprender qué género de dificultades ha sido preciso vencer para obtener el resultado de haberse hecho una economía de tanta consideracion como la que se presenta, toda vez que se eleva á la cifra de 591.870 pesetas, de la que corresponde á obligaciones civiles 548.332, y á obligaciones eclesiásticas 43.538; esfuerzo superior que sin un decidido propósito y detenido exámen de todas las atenciones, hubiera sido imposible alcanzar.

Verdad es, tambien, que reducido á tan estrechos límites, se ve el Ministro en la dura necesidad de renunciar, no sin profundo sentimiento, á llevar por ahora á la práctica las reformas y proyectos que tiene en preparacion, y obligado por las circunstancias y como caso de fuerza mayor, á reducir los créditos del presupuesto, verificando las rebajas de que se acaba de hacer mérito, sin que por esto pueda tampoco decirse que queden los servicios desatendidos ni mucho ménos desamparados.

Y es de notar asimismo, que á pesar de que en este departamento se viene de año en año haciendo economías, mejorando al propio tiempo, y en lo posible, algunos servicios sin utilizar más recursos que los del mismo presupuesto, en esta ocasion, y debido al cuidado con que se ha procurado formar el proyecto para el próximo ejercicio, se ha logrado tambien hacerlas, y no escasas, con ventaja positiva y beneficio del Tesoro público. Aunque en el lugar correspondiente han de señalarse en cada uno de los capítulos en que se verifican las alteraciones, ya aumentando los créditos donde exigencias imperiosas lo reclaman, ya rebajando las partidas para conseguir las economías que se desean y allí se expone la razon que las aconseja, esto no obstante, se cree oportuno indicar breve y someramente qué obligaciones ha sido imprescindible castigar y qué servicios atender.

Como muestra clara y evidente del sistema que el Ministro se proponia seguir en la formacion del presupuesto, que ha de continuarle durante el actual ejercicio y seguirle asimismo despues, puede desde luego citarse la supresion de una plaza de oficial primero de la Secretaría sin causar perjuicio á los funcionarios que en ella sirven, y la rebaja que se ha decidido hacer de más de la mitad del crédito de 412.000 pesetas, consignadas en el presupuesto corriente para aumentar el personal del ministerio fiscal, cuya distribucion debia hacer el Ministro, aprobado que fuese el proyecto de ley de bases para refundir y armonizar la ley del Poder judicial y la adicional de 14 de Octubre de 1882, discutido ya en el Senado y sometido á la deliberacion del Congreso de los Diputados; rebaja que se ha hecho con verdadero pesar, porque para el presupuesto de obligaciones de la administracion de justicia, antes que mermar sus créditos, debieran reclamarse mayores recursos. Mas al lado de estas y otras economías de menor importancia que se han verificado, el Ministro se ha visto obligado á consignar los aumentos consiguientes para los gastos que produce la creacion del Juzgado de entrada de

San Lorenzo del Escorial y la elevacion á la categoría de ascenso del Juzgado de entrada de San Cristóbal de la Laguna; debiendo anticiparse tambien á pedir, y así se consigna en el presupuesto, el crédito necesario para indemnizar á los jurados; pues no es ya dudoso que el proyecto para establecer el Jurado que en estos momentos se discute en el Senado, será ley en breve plazo; á cuyo efecto y para este servicio se señala y consigna la suma de 100.000 pesetas, cantidad fijada prudencialmente, para lo cual se ha tenido en cuenta, que debiendo ser sometidos al juicio por jurados los delitos que merezcan penas aflictivas, y no pasando tal vez en toda la Península de 1.000 los procesos ó causas de que haya de conocer el Jurado, sin que tampoco deban ser indemnizados todos los Jurados, sino los que sean pobres, en la forma que el Gobierno determine, parece, á juicio del Ministro, que será bastante dicho crédito, si bien y si por falta de datos exactos hubiese error de cálculo, se tiene además la prevision de incluir el artículo correspondiente en la relacion de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliacion de crédito, en conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 25 de Junio de 1880. Mas para atender á estos aumentos que las necesidades del servicio público y de la administracion de justicia imponen, se han hecho, además de las ya citadas, otras economías en la Direccion general de los registros que han podido deducirse: de la partida señalada á las asignaciones de los registradores, cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas; de la que figura para comisiones y visitas, y de la destinada á la fabricacion de los libros talonarios que se necesitan en los Registros; habiéndose hecho tambien una rebaja muy importante en los servicios de los establecimientos penales con la supresion de varias plazas, entre ellas las de director general y arquitecto, y se ha rebajado tambien de categorías otras; y sin renunciar por esto á verificar todas las que la práctica y los datos y antecedentes que puedan adquirirse aconsejen, ya se refieran al personal, ya al material con que se sostienen estas obligaciones. Y respecto de este importante ramo de la administracion, entiende el Ministro de Gracia y Justicia que es de suma necesidad estudiar todos y cada uno de los servicios que abraza, no solo bajo el punto de vista económico, sino bajo el orgánico y de reforma, porque es urgente llevar á él un sistema de organizacion y mejora, que el Ministro se propone acometer hasta conseguir por medio de aquellas medidas legislativas y administrativas que procedan y se consideren oportunas y necesarias, que pueda sustraerse en cuanto sea posible y en lo que el servicio mismo exija á las facultades de las autoridades administrativas, pasando muchas de ellas á las judiciales y tribunales, poniendo en condiciones al Poder judicial por este y otros medios de gobierno y reglamentacion, de que éntre en el ejercicio de las facultades que la Constitucion del Estado le atribuye, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Porque solo así, y cuando puedan realizarse estas mejoras en los servicios y organizacion de los establecimientos penales, se cumplirán los fines que determinaron el traslado de este importante ramo de la administracion pública, que dependia de otro departamento, al de Gracia y Justicia.

En cuanto á las economías realizadas en los servicios eclesiásticos, preciso ha sido tambien vencer dificultades, puesto que puede decirse que son casi todas obligaciones del personal; y á pesar de esto y de haberse consignado una partida nueva de 60.000 pesetas para el arreglo de 10 parroquias de Madrid sobre las existentes, y se ha aumentado tambien el capítulo correspondiente con el gasto del personal y culto que produce la creacion de otras cuatro parroquias, dos en Cartagena y dos en el Ferrol, todavía, merced al espíritu de exámen llevado á algun servicio, se ha conseguido una economía de más de 43.000 pesetas. Demostrados por las anteriores observaciones los propósitos y deseos que han animado al Ministro que suscribe hasta lograr resultados tan beneficiosos para el Tesoro, como aparece en el proyecto de presupuestos formado para el año económico de 1888-89, se pasa á determinar las alteraciones y modificaciones que al efecto se han considerado necesarias en los servicios, así civiles como eclesiásticos, y á establecer la comparacion entre el presupuesto actual y el proyecto para el próximo ejercicio, cuya diferencia entre los créditos consignados y los que se proponen, se explican á continuacion:

PRESUPUESTO DE OBLIGACIONES CIVILES.

En 1887-88...................	17.659.257'50
Para 1888-89..................	17.110.925'50
Diferencia en ménos.....	548.332

CAPÍTULO 1.°—**Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Personal.**

En 1887-88..........................	713.350
Para 1888-89.........................	695.250
Diferencia en ménos...........	18.100

Los arts. 1.° y 2.° no sufren alteracion.

Artículo 3.°—Secretaría.

Se rebaja en este artículo 8.750 pesetas por supresion de una plaza de oficial primero, verificada por Real decreto de 16 de Enero último.

En los arts. 4.°, 5.° y 6.° no se hace tampoco modificacion alguna, quedando con las mismas cifras del actual ejercicio.

Artículo 7.°—Asignacion á registradores.

Se hace en este artículo una economía de 9.350 pesetas, fundada en que los estados oficiales de los honorarios producidos por los Registros de la propiedad durante el quinquenio de 1882 á 86, ambos inclusive, permiten hacer aquella disminucion, toda vez que segun dichos datos, los 94 registradores de la propiedad que tienen derecho á percibir asignacion por no haber excedido sus honorarios de 3.000 pesetas, no han menester para ello de más cantidad que la de 81.750 pesetas que se propone para el próximo ejercicio, distribuida entre los funcionarios que desempeñan los Registros que en este artículo se expresan.

CAPÍTULO 2.°—**Material.**

En 1887-88	289.550
Para 1888-89	272.250
Diferencia en ménos	17.300

En este capítulo aparece un aumento de 10.000 pesetas y una economía de 27.300, cuya diferencia en ménos es la expresada de 17.300 pesetas.

En los arts. 1.°, 2.°, y 3.° no se hace alteracion.

Artículo 4.°—Gastos reproductivos de la Colecion legislativa.

En el presupuesto del ejercicio corriente se consigna para servicio de papel, impresion, reimpresion, etc., de la *Coleccion legislativa*, la suma de 40.000 pesetas; en el proyecto de presupuesto se eleva á la de 50.000. Aconsejan el aumento de 10.000 pesetas la necesidad de acudir con prontitud á la publicacion de los tomos de decretos y de sentencias que deben publicarse; pues de siete tomos que son los ofrecidos en las bases de suscricion de la *Coleccion*, han sido publicados hasta 10 en los últimos años, con lo cual se han aumentado los gastos de composicion, tirada, papel y demás que requiere dicha publicacion, y no ha podido reponerse la fundicion desde hace tiempo, encontrándose deteriorada por el mucho uso; y por carecer de fondos suficientes están sin publicar los segundos semestres de decretos y sentencias correspondientes al año último.

Artículo 5.°—Material de la Direccion de los registros

En este artículo aparece una economía de 11.300 pesetas.

De la partida destinada á comisiones y visitas á los Registros que figura por 18.300 pesetas, se ha rebajado la cantidad de 9.300, quedando reducida en el próximo presupuesto á la de 9.000 pesetas, que se considera suficiente para el objeto. Y se suprime además por innecesaria la partida de 2.000 pesetas que figura para la reorganizacion del Registro de la propiedad de Ciudad-Rodrigo, toda vez que desde su consignacion aparece que no se ha dispuesto de cantidad alguna con cargo á la misma, habiendo sido devuelta al Tesoro.

Artículo 6.°—Gastos reproductivos de la Direccion de los registros.

En este artículo aparece consignada para los libros talonarios que se necesitan en los Registros de la propiedad y su conduccion á las Audiencias territoriales para su distribucion, la suma de 80.000 pesetas; pero habiéndose subastado este servicio á un tipo inferior al que en años anteriores habia servido de base para la contrata, se ha obtenido una economía de 16.000 pesetas, quedando reducida aquella suma á la de 64.000 pesetas, que se conceptúan necesarias.

Debe tambien hacerse notar respecto de las economías que se producen en los servicios de la Direccion general de los registros, que además de las que quedan consignadas, ofrece un aumento en los ingresos del Tesoro por el importe sobre los honorarios de los registradores de la propiedad. En el presupuesto de ingresos del presente ejercicio de 1887-88, bajo el epígrafe de «Valores á cargo de la Direccion general de impuestos,» figuran solo por aquel concepto 300.000 pesetas, y en el del próximo año han de figurar dichos ingresos por la suma de 372.624, porque á esta cantidad ascienden los honorarios que por término medio han satisfecho los registradores durante el último quinquenio de 1882 á 86, con lo cual se propone en los ingresos del Tesoro un aumento de 72.624 pesetas, en la forma siguiente:

Valores á cargo de la Direccion general de impuestos.

Impuesto sobre los honorarios de los registradores de la propiedad, incluyendo el extraordinario que por aquellos se satisface, 372.624 pesetas.

CAPÍTULO 3.°—**Tribunal Supremo.**

En 1887-88	719.500
Para 1888-89	719.500

No se produce alteracion alguna en este capítulo.

CAPÍTULO 4.°—**Material.**

En 1887-88	73.900
Para 1888-89	73.900

No se hace tampoco variacion en la consignacion de este capítulo.

CAPÍTULO 5.°—**Audiencias y Juzgados.**

En 1887-88	10.253.895
Para 1888-89	10.047.475
Diferencia en ménos	206.420

En este capítulo aparece un aumento de 5.580 pesetas y una economía de 212.000, cuya diferencia es la referida de 206.420 pesetas.

En el art. 1.° no se hace alteracion.

Artículo 2.°—Audiencias de lo criminal.

En este artículo se produce la economía de pesetas 212.000, pues queda reducida á la suma de 200.000 las 412.000 que al final del artículo aparecen consignadas para aumento del personal del ministerio fiscal propuesto en el proyecto de ley de bases para refundir y armonizar la ley adicional vigente del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882, y cuya distribucion no ha podido hacerse por no haber sido aun aprobado dicho proyecto; reduccion que se propone, movido el Ministro que suscribe, por el deseo de introducir cuantas economías sean posibles sin desatender por ello los servicios.

Artículo 3.°—Juzgados.

El aumento de 5.580 pesetas que resulta de este artículo se destina: al gasto de 870 pesetas que produce la elevacion á la categoría de ascenso del Juzgado de San Cristóbal de la Laguna en Canarias, por Real decreto de 29 de Noviembre del año último, que era de entrada, para lo cual se consigna la suma de

750 pesetas para el juez y 120 para los alguaciles, que es la diferencia del sueldo que como entrada han disfrutado y el que como ascenso les corresponde; y 4.710 para el abono de los sueldos del juez y alguaciles del nuevo Juzgado de San Lorenzo del Escorial, creado por Real decreto de 21 de Diciembre del año pasado, cuyas partidas suman la referida de 5.580 pesetas que aparece como aumento.

En el art. 4.° tampoco se produce alteracion en su consignacion actual.

CAPÍTULO 6.°—**Material de Audiencias y Juzgados.**

En 1887-88	586.516
Para 1888-89	586.896
Diferencia en más	380

En los arts. 1.°, 2.°, 4.° y 5.° no se hace alteracion alguna.

Artículo 3.°—Juzgados.

El aumento de 380 pesetas que aparece en este artículo, consiste en la suma de 300 pesetas que debe percibir demás el Juzgado de San Cristóbal de la Laguna por material, y en 80 que ha de asignarse por la *Gaceta* para el de San Lorenzo, porque para este Juzgado existe ya consignada partida para material, toda vez que aumentado uno de ascenso por elevacion de categoría, la consignacion del que resulta de entrada se destina para el citado de San Lorenzo.

CAPÍTULO 7.°—**Obras.**

En 1887-88	160.000
Para 1888-89	150.000
Diferencia en ménos	10.000

Se hace esta rebaja en este capítulo por considerar suficiente para el servicio á que se destina la que se propone en el próximo presupuesto.

CAPÍTULO 8.°—**Gastos diversos de justicia.**

En 1887-88	729.080
Para 1888-89	799.080
Diferencia en más	70.000

En los arts. 1.°, 2.°, 3.° y 5.° no se hace variacion; pero en los arts. 4.° y 6.° aparecen aumentos y economías que dan la diferencia en más de las 70.000 pesetas expresadas.

Artículo 4.°

En el actual presupuesto aparece en este artículo consignada la partida de 600.000 pesetas con destino á indemnizacion de testigos y peritos, y abono de gastos á funcionarios de la carrera judicial.

En la segura prevision de que aprobado el proyecto de ley para el establecimiento del Jurado es preciso consignar crédito que prudencialmente pueda considerarse suficiente para indemnizar tambien á los jurados y atender á los gastos que producen los análisis químicos que se hacen fuera de los laboratorios centrales, se ha elevado la referida suma á la de 675.000 pesetas, y se ha repartido en la forma que aparece en el pormenor de este artículo en los tres conceptos que en el mismo se indican; resultando para el próximo ejercicio el aumento de 75.000 pesetas en comparacion con lo consignado en el presente en el mismo artículo, cuya suma queda reducida á 70.000 por la economía que se produce tambien en el artículo siguiente.

Artículo 6.°—Gastos imprevistos.

Consignada la partida de 35.000 pesetas en el presupuesto del año económico corriente, para el próximo solo se consignan 30.000 pesetas, produciéndose una economía de 5.000 pesetas.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

CAPÍTULO 9.°—**Personal.**

En 1887-88	745.797'50
Para 1888-89	726.797'50
Diferencia en ménos	19.000

Artículo 1.°—Administracion central.

Se produce en este artículo la citada economía por la supresion que se propone del cargo de director general de Establecimientos penales, dotada con 12.500 pesetas, y el de arquitecto, que tiene señalado el sueldo de 6.500, que en junto suman aquella cantidad.

Artículo 2.°—Establecimientos penales.

En este artículo no se produce economía alguna, y se conserva la misma cifra que en el actual presupuesto; haciéndose notar, sin embargo, que se ha rebajado el sueldo de 7.500 pesetas que tiene señalado en presupuesto el director de la Cárcel-Modelo, á 6.000; produciéndose una economía por este concepto de 1.500 pesetas, que se han destinado á dotar con 1.000 pesetas á una maestra excedente de la Galera de Alcalá de Henares, y aumentar con 500 pesetas más el sueldo de 1.500 que ahora tiene señalado el guarda-almacen, destino que desempeña un antiguo funcionario que, sin pertenecer á escala alguna, permanece inmóvil sin derecho á ascenso, por lo cual no cabe otro medio de recompensar sus servicios que la consignacion de un aumento en el presupuesto, único que puede utilizarse en beneficio de empleados celosos.

CAPÍTULO 10.—**Material.**

En 1887–88	3.387.669
Para 1888–89	3.039.777
Diferencia en ménos	347.892

Artículo 1.°—Administracion central.

Consignadas en el actual presupuesto dos partidas en este artículo, destinadas la una, de 30.000 pesetas, para el material ordinario de la Direccion, y la otra, de 20.000 pesetas, como gasto extraordinario de traslacion é instalacion de dichas oficinas al ser incorporada la Direccion á este Ministerio, solo se considera necesario ya para el material ordinario de dicho Centro la suma de 25.000 pesetas; produciéndose por esta razon una economía de 25.000 pesetas.

Artículo 2.°

En este artículo resulta una economía de 322.892 pesetas.

Subdividido en muchos conceptos en el presupuesto vigente, despues del exámen que de ellos se ha hecho ha parecido conveniente que podian reunirse en menor número, agrupando aquellos que más analogía guardan entre sí, dada la índole especial de los servicios que comprende todo el artículo. Y este exámen ha facilitado el necesario conocimiento de la inversion de las distintas partidas consignadas y de las economías que por de pronto, y sin perjuicio de un estudio minucioso, que ha de realizarse más adelante, pueden llevarse á efecto sin quedar desatendidos aquellos, toda vez que de los datos adquiridos han resultado sobrantes al finalizar el ejercicio del presupuesto, segun parece se ha comprobado tambien en años anteriores.

La economía, pues, que en este artículo se ha producido, dedúcese de los conceptos y partidas siguientes:

Suministros.

Para este servicio aparece en el presupuesto del actual año económico consignada la suma de pesetas 2.100.000, y se ha reducido á 2.000.000, produciéndose una economía de 100.000 pesetas, teniendo presente los datos que de años anteriores se han adquirido.

Vestuario y calzado.

Para esta necesidad se fija en el presupuesto corriente la suma de 335.000, y en el presupuesto para el próximo año se señala la de 325.000, produciéndose una rebaja asimismo de 10.000 pesetas.

Trasportes por vías férreas.

Su actual consignacion es de 180.000 pesetas. Pero adquiridos antecedentes respecto del movimiento de trasportes por ferro-carril que produce la poblacion penal de unos á otros establecimientos, sujeto al contrato hecho por el Estado con las diversas Compañías de ferro-carriles, y consultados los datos de ejercicios anteriores referentes á este servicio y los de los meses trascurridos del actual, ha resultado un considerable sobrante que queda sin invertir, y por esta razon no ha dudado el Ministro que, aun reducida dicha suma á la mitad ó sea á 90.000 pesetas, todavía ha de atenderse con holgura y sin estrechez á esta obligacion, y espera tambien que ha de quedar al finalizar el ejercicio algun remanente sin aplicacion.

La economía, pues, que por este concepto se hace es de 90.000 pesetas.

Obras nuevas.

Con destino á obras nuevas, reparacion de edificios actuales y habilitacion de otros para llevar á cabo las reformas ordenadas, se consigna en el presupuesto del año actual la partida de 316.930, que queda reducida á la suma de 200.000. resultando una economía en beneficio del Tesoro de 116.930 pesetas.

No desconoce el Ministro que suscribe la necesidad que existe de edificios penitenciarios de nueva planta construidos *ad hoc* si han de plantearse las reformas que requiere este importante ramo de la Administracion pública, así como la de habilitar los actuales para que pueda hacerse en las condiciones que las exigencias de la ciencia penal y Administracion pública reclaman la distribucion de la poblacion penal, y atender de modo conveniente á la higiene, punto principalísimo en esta clase de establecimientos que no puede ménos de reclamar tambien, en beneficio de los mismos penados y del servicio público en general, la construccion de hospitales penitenciarios para recluir á los enfermos que imposibilitados de dedicarse á los trabajos obligados á los demás penados, puedan en dichos asilos de correccion ocuparse en algunos otros que sean compatibles con el estado de su salud. Para estas construcciones y verificar otras reformas radicales en este importante ramo, son precisos cuantiosos recursos de que el Tesoro no puede en estos momentos disponer, y á las que asimismo debia preceder un pensamiento, un sistema y plan conocidos préviamente, susceptibles de ser llevados á ejecucion. Ante esta dificultad, por hoy insuperable de la penuria del Tesoro, el Ministro de Gracia y Justicia que tiene decidido propósito de dedicar su atencion al estudio de necesidades tan apremiantes y de estudiar y proponer un sistema de reformas que alcance á todos y cada uno de los servicios de los establecimientos penales, ha de concretarse en estos momentos poco favorables para imponer sacrificios pecuniarios al Estado, á conllevar la situacion de estas obligaciones, atendiendo en lo que sea posible á la conservacion y reparacion de los edificios existentes, y acudir tambien á la continuacion de alguna obra comenzada con la partida que se consigna en el proyecto de presupuesto, que considera suficiente para atender durante su ejercicio á las precisas necesidades que ocurran.

Organizacion del trabajo.

En dos partidas distintas aparecen bajo este epígrafe las sumas de 25.000 pesetas una y de 40.962 otra, que hacen un total de 65.962, quedando en el próximo presupuesto ambas reducidas bajo un solo epígrafe á la de 50.000 pesetas.

De los datos que han podido recogerse en el poco tiempo que los establecimientos penales corren á cargo de este departamento, resulta que es preciso dedicar esmerada atencion y estudio á este servicio, tal vez el más interesante y delicado en toda reforma penitenciaria, ya se considere con relacion al penado mismo, ya con el Estado y la sociedad en general. De la organizacion del trabajo de los penados de los establecimientos penales ciertamente depende que, segun su ocupacion haya sido útil y provechosa dentro de las penitenciarías, su vida y sus costumbres se modifiquen y puedan seguirle, terminada su expiacion, al hogar doméstico, con beneficio y ventaja propia y

la de su familia. Y mientras esta reforma no se plantee de modo acertado y oportuno, para lo cual se requieren datos y antecedentes de que no puede prescindirse, se considera que es bastante para atender á este servicio en las condiciones en que se viene haciendo, la referida suma de 50.000 pesetas.

Imprevistos.

Como en el presupuesto de los establecimientos penales no aparece cantidad alguna consignada para gastos imprevistos, se considera conveniente señalar la de 5.000 pesetas para las necesidades que puedan ocurrir por los conceptos comprendidos en el artículo 2.° del cap. 10, cuya nueva consignacion no produce aumento alguno, si no que por la nueva reduccion de los servicios cabe dentro de la economía hecha.

CAPÍTULO 11.—**Ejercicios cerrados.**

Como las sumas á que ascienden los ejercicios cerrados tienen por objeto abonar obligaciones reconocidas que por carecer de crédito legislativo ha dejado de hacerse, el Ministro que suscribe entiende que para la comparacion de los presupuestos del corriente año económico y del proyectado para el próximo de 1888-89, debe hacerse únicamente con los servicios permanentes y no con los que no tienen dicho carácter, en cuyo caso se encuentran los ejercicios cerrados; y por esta razon y lo expuesto en esta nota preliminar, que se refiere á las obligaciones civiles, resulta lo siguiente:

Obligaciones civiles.

En 1887-88....................	17.659.257'50
Para 1888-89..................	17.110.925
Diferencia en ménos......	548.332'50

Obligaciones eclesiásticas.

En 1887-88....................	41.959.844'25
Para 1888-89..................	41.916.305'64
Diferencia en ménos......	43.538'61

CAPÍTULO 12.—**Personal.**

En 1887-88....................	27.840.740'65
Para 1888-89..................	27.854.076'04
Diferencia en más........	13.335'39

Artículo 1.°—Clero catedral.

En este artículo se produce una economía de 10.000 pesetas, que es baja en el presupuesto por defuncion del Obispo dimisionario de Pamplona, que tenía señalada dicha asignacion.

Los artículos 2.°, 3.° 4.° y 5.° no sufren alteracion alguna en sus cifras.

Artículo 6.°—Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.

En este artículo se hace un aumento de 19.000 pesetas.

Con la cantidad consignada en dicho artículo se atiende á las diferentes obligaciones y conceptos que en el mismo se determinan, las cuales sufren alteracion á medida que se arreglan las diócesis ó se propone algun aumento ó disminucion para nuevas atenciones, como ocurre en el presente, en que ha sido preciso elevar las cifras que corresponden á las diócesis, arregladas por el mayor gasto producido por el arreglo parroquial de Ciudad-Rodrigo, aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1887, que se ha deducido de la partida destinada á la dotacion de las no arregladas; por esta causa se observan ciertas diferencias, comparadas estas obligaciones en el corriente presupuesto con las que se proponen para el próximo. Pero como es necesario acudir tambien á las necesidades que han producido la creacion de dos nuevas parroquias de término en la ciudad de Cartagena, y otras dos en la ciudad de Ferrol, por Reales órdenes de 30 de Setiembre y 24 de Noviembre del año pasado de 1887, de aquí que para atender á dichas necesidades haya sido preciso aumentar en el artículo 19.000 pesetas, porque para el arreglo de 10 parroquias en Madrid, que se consigna una nueva partida de 60.000 pesetas, queda compensada con la economía de igual cantidad que se hace en el cap. 14, como se expresa más adelante.

Colocadas las cifras en la forma que aparecen para el próximo presupuesto en los distintos conceptos que el nuevo artículo comprende, pueden atenderse convenientemente estas obligaciones, así como las de los coadjutores, incluso los *ad-nutum*, concedidos durante el corriente ejercicio, que segun datos de la Ordenacion caben perfectamente dentro de la cantidad consignada para esta atencion.

Artículo 7.°—Dotacion á jubilados.

En este artículo se produce un aumento de 4.335'39 pesetas.

En conceptos distintos se consignan en el actual presupuesto dos partidas para jubilados del clero superior y jubilados del parroquial, que en junto, deducidas bajas probables, importa pesetas 19.258'61. Por fallecimientos de jubilados del clero superior se producen 5.800 pesetas de economía; pero como se han concedido nuevas jubilaciones á párrocos, que ascienden á la suma de 11.000 pesetas, unidas éstas á la que para párrocos hay consignada, que es de 13.314, suman la de 24.314, de la que deducida por bajas probables la suma de 720, queda en 23.954, que es la que figura en este artículo para jubilados de clero superior y parroquial, apareciendo el aumento indicado en comparacion con el presupuesto actual.

Deduciéndose de lo expuesto respecto de este capítulo lo siguiente:

	Bajas	Aumentos
Artículo 1.°................	10.000	»
Artículo 6.°................	»	19.000
Artículo 7.°................	»	4.335'39
	10.000	23.335'39
Diferencia en más.....		13.335'39

Capítulo 13.—**Material.**

En 1887-88	11.110.585
Para 1888-89	11.113.711
Diferencia en más	3.126

En los arts. 1.°, 2.°, 3.°, 5.°, 6.°, 7.°, 9.°, 10 y 11 no resulta variacion alguna.

En el art. 4.° un aumento de 8.126, y en el 8.° una economía de 5.000, siendo la diferencia en más la de 3.126, que queda expresada.

Artículo 4.°—Culto parroquial.

En este artículo aparece un aumento de 8.126 pesetas, consecuencia del arreglo parroquial de la diócesis de Ciudad-Rodrigo, y creacion de las dos parroquias en Cartagena y otras dos en el Ferrol, de que se hace mencion en el capítulo anterior, y un pequeño aumento para el culto de la iglesia de la Guardia de Tremp.

Capítulo 8.°—**Gastos imprevistos.**

Para éstos se consideran precisas solamente pesetas 35.000, en vez de las 40.000 que hay consignadas en el actual presupuesto, haciéndose por consiguiente una economía de 5.000 pesetas.

Y como el aumento de este capítulo es de pesetas 8.126 y la economía de 5.000, la diferencia en más que resulta es la indicada de 3.126 pesetas.

Capítulo 14.—**Personal.—Religiosas en clausura.**

En este artículo se ha producido una economía de 60.000 pesetas.

El movimiento de religiosas, capellanes y sacristanes que se produce de año en año, especialmente en las primeras, obliga á continuar el exámen que ya se hizo al formar el presupuesto actual y depurar más las nóminas de las religiosas en clausura con pension del Estado, que forzosamente son ancianas, y por cuya causa los fallecimientos que ocurren de año en año hacen menor la obligacion del Tesoro y mayores los sobrantes de este capítulo, con los cuales se acude á otras atenciones, como ahora se verifica; pues la cantidad de 60.000 pesetas que se rebaja de la actual consignacion, se ha destinado á la nueva necesidad de arreglo de 10 parroquias de Madrid, que se ha consignado en el cap. 12, art. 6.°, segun queda expuesto, por lo cual no resulta por este concepto aumento en el presupuesto que se proyecta.

En los capítulos 15, 16, 17, 18 y 19, no se hace alteracion alguna y se sostienen las mismas partidas del actual presupuesto.

Capítulo 20.—**Ejercicios cerrados**

Por las mismas razones que se exponen al terminar la nota preliminar de obligaciones civiles, no se hace mencion de las obligaciones de ejercicios cerrados ni comparacion, por no corresponder á los servicios y créditos para éstos permanentes.

Resulta de lo expuesto en cuanto á las obligaciones eclesiásticas:

Obligaciones eclesiásticas

En 1887-88	41.959.844'25
Para 1888-89	41.916.305'64
Diferencia en ménos para 1888-89	43.538'61

De la comparacion de ambos presupuestos referentes á las obligaciones civiles y eclesiásticas, resulta el siguiente

RESUMEN GENERAL

Presupuesto de 1887-88

Obligaciones civiles.	17.659.257'50	
Idem eclesiásticas	41.959.844'25	
		59.619.101'75

Presupuesto de 1888-89

Obligaciones civiles.	17.110.925'50	
Idem eclesiásticas	41.916.305'64	
		59.027.231'14
Diferencia en ménos para 1888-89.		591.870'61

COMPROBACION

En obligaciones civiles de ménos para 1888-89	548.332
En idem eclesiásticas id. id.	43.538'61
Diferencia en ménos para 1888-89	591.870'61

Madrid 27 de Marzo de 1888.=Manuel Alonso Martinez.

En los capítulos 1 a 10, 12, 13 y 15, no se hace alteración alguna y se consignan las mismas cantidades del actual presupuesto.

CAPÍTULO 12.—*Ejercicios cerrados*

Por las mismas razones que se exponen al terminar la nota preliminar de obligaciones civiles, no se hace mencion de las obligaciones de ejercicios cerrados ni comparacion, pue no corresponden á los servicios y créditos para estos permanentes.

Resulta de lo expuesto en cuanto á las obligaciones eclesiásticas:

Obligaciones eclesiásticas

En 1887-88	41.929.844'76
Para 1888-89	41.916.405'64
Diferencia en ménos para 1888-89	13.438'61

De la comparacion de ambos presupuestos referentes á las obligaciones civiles y eclesiásticas, resulta el siguiente

RESÚMEN GENERAL

Presupuesto de 1887-88

Obligaciones civiles	17.886.257'50	
Idem eclesiásticas	41.929.844'23	
		59.816.101'73

Presupuesto de 1888-89

Obligaciones civiles	17.110.825'80	
Idem eclesiásticas	41.916.405'64	
		59.027.231'44
Diferencia en ménos para 1888-89		791.870'81

COMPROBACION

En obligaciones civiles de ménos para 1888-89	848.432
En idem eclesiásticas id. id.	43.438'61
Diferencia en ménos para 1888-89	791.870'81

Madrid 17 de Marzo de 1888.—Manuel Alonso Martínez.

CAPÍTULO 10.—*Material*

En 1887-88	11.114.388
Para 1888-89	11.118.738
Diferencia en más	4.350

En los arts. 1.°, 2.°, 3.°, 5.°, 6.°, 8.°, 9.° y 11 no resulta variacion alguna.

En el art. 4.° un aumento de 8.450, y en el 8.° la economía de 5,100, siendo la diferencia en más la de 4.350 que queda expresada.

ARTÍCULO 7.°—*Templos parroquiales*.

En este artículo aparece un aumento de 8.450 pesetas, consecuencia del creado para equiparar la diócesis de Ciudad Rodrigo, y creacion de las dos parroquias en Cartagena y otras dos en el Ferrol, de que se hace mencion en el capítulo anterior, y un pequeño aumento para el culto de la iglesia de la Guardia de Lamp.

CAPÍTULO 8.—*Gastos imprevistos*.

Para éstos se consignan por hoy solamente pesetas 5.000, en vez de las 10.000 que hay consignadas en el actual presupuesto, haciéndose, por consiguiente una economía de 5.000 pesetas.

Como el aumento de este capítulo es de pesetas 8.450 y la economía de 5.000, la diferencia en más que resulta es la indicada de 3.450 pesetas.

CAPÍTULO 11.—*Personal.—Religiosas en clausura*.

En este artículo se ha producido una economía de 40.000 pesetas.

El movimiento de defunciones, profesiones y secularizaciones que se produce de año en año, especialmente en las primeras, obliga á rectificar el exámen que se hizo al formar el presupuesto actual y á preparar los módulos de las religiosas en clausura con cargo del Estado, que forzosamente son inciertos, y por cuya causa las fallecimientos que ocurren de año en año hacen ménos la obligacion del Tesoro y rebajan los totales de este capítulo, que los créditos se hallen ahora excedidos, como ahora se verifica presentando la cantidad de 40.000 pesetas que se rebaja de la partida consignada, se ha destinado á la nueva necesidad de arreglo de 10 parroquias de Madrid que va consignado en el cap. 11, art. 2.°, y ya queda explicado, por lo cual no resulta por este concepto aumento en el presupuesto que se presenta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

NOTA PRELIMINAR

COMPARACION *de los créditos concedidos para el año económico de* 1887-88 *con los que se piden para el de* 1888-89.

	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN 1888-89.	
	En 1887-88. — *Pesetas.*	En 1888-89. — *Pesetas.*	De más. — *Pesetas.*	De ménos. — *Pesetas.*
Servicio general de Guerra..........	132.775.119	129.394.668	»	3.380.451
Guardia civil......................	18.728.070	18.350.596	»	377.474
Ejercicios cerrados................	665.575	701.095	35.520	»
Consejo de redenciones y enganches militares..........................	6.162.503	6.261.903	99.400	»
Obras autorizadas por la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.........................	»	»	»	»
Anticipaciones á formalizar..........	»	»	»	»
Incidencias de cumplidos del ejército...	12.000	12.000	»	»
	158.343.267	154.720.262	134.920	3.757.925
Líquido que se pide de ménos en 1888-89..................			3.623.005	

Siendo conveniente, dada la índole de los servicios de Guerra, agrupar las atenciones análogas en unos mismos capítulos y artículos, á fin de simplificar de este modo la contabilidad y hacer más fácil tambien la distribucion de los créditos que se consignan en los presupuestos para satisfacer las atenciones, reduciendo el número de nóminas y cuentas, y teniendo presente al mismo tiempo que con ello no se infringen las leyes de contabilidad vigentes, se ha verificado una nueva distribucion por capítulos y artículos de todas las obligaciones de este Ministerio, estudiándolas detenida é inteligentemente y en forma que los materiales y personal estén completamente separados. Por este medio se ha conseguido reducir el número de capítulos y artículos que existian, algunos reconocidamente innecesarios, dejando, como se observa por este proyecto, reducido lo que se llama el servicio general de Guerra, propiamente dicho, á seis capítulos, incluyendo en ellos el de ejercicios cerrados, y respetando la forma que tenian en el anterior los de Guardia civil y Consejo de redenciones, pues la índole y condiciones especiales de estos servicios hace sea conveniente se hallen con la debida separacion.

Para fijar exactamente las cantidades alzadas que se comprenden en los distintos capítulos y artículos de este presupuesto para pago de las diferencias de sueldos por empleos personales, cruces pensionadas de San Fernando y San Hermenegildo, así como cruces y premios de las clases de tropa, se han rectificado los cálculos, sujetándose á lo más indispensable, lo cual ha originado rebajar notablemente los créditos que por estos conceptos se fijan.

Efecto de no quedar en las filas individuos del reemplazo de 1882 que tenian derecho al plus de 3'75 pesetas, se ha eliminado por completo la cifra que para satisfacerlos se ha venido figurando en ejercicios anteriores, produciendo una rebaja en los créditos del importe de aquélla.

Reconocida la necesidad de organizar nuevamente el servicio de ayudantes de los Sres. Generales que desempeñan cargos activos, aunando la conveniencia del servicio con la economía, se ha dictado el Real decreto de 24 de Setiembre de 1887, en el cual se determina el número y clases de aquéllos que pueden tener segun los mandos que ejerzan, y disponiendo no se nombren ya en lo sucesivo jefes ni oficiales á las órdenes, puesto que con los primeros deben quedar cubiertas todas las necesidades: con esta medida se consigue reducir el número de los que estaban alejados de las filas para este servicio, ofreciendo economía para el Tesoro, así como exigir garantías de práctica en las mismas á los que se destinan para ellos, alejando por completo á los subalternos que no deben separarse de las filas donde han de completar su práctica y enseñanza.

Por la Real órden de 24 de Setiembre de 1887 se dispone, fundado en las mismas consideraciones que se dejan expuestas para los subalternos por el decreto anterior, que cesen desde luego en las plantillas de Centros y dependencias los que existan, pasando á los cuadros orgánicos de cuerpos, puesto que el número de ellos se ha reducido considerablemente, y es conveniente y necesaria esta medida, que ocasiona ventaja por todos conceptos.

Por consecuencia de ello se han suprimido los agregados de todas categorías que existian en depen-

dencias, formando en su equivalencia plantillas fijas con arreglo á las verdaderas necesidades, y disponiendo que en lo sucesivo figure cada uno para el percibo de sus haberes en los servicios que prestan los suyos, teniendo la ventaja de conocer á primera vista lo que real y verdaderamente cuesta al Tesoro cada servicio y ocasionando economía verdadera, puesto que el inteligente estudio hecho de las necesidades, ha dado á conocer se podia reducir parte del que por todos conceptos tenian asignado.

Del mismo modo, y para llevar á cumplido efecto lo prevenido en otra disposicion de la misma fecha, se han reformado las plantillas de jefes y oficiales de cuerpos activos de todas las armas, tomando por base para los regimientos el restablecimiento de la unidad administrativa, economizando personal y ofreciendo ventajas reales y positivas para el servicio.

Por la misma disposicion, y buscando reformas que disminuyan el trabajo burocrático que tanto pesa sobre las oficinas de los cuerpos, así como en todas las demás, se ha dispuesto, estando ya traducido en este proyecto, que el haber de las clases de tropa se reforme, quedando rebajado de él lo que se deducia por hospitalidad y aumentando el concepto de la sopa de ajo ó café que corria á cargo de los cuerpos, como los demás conceptos de su alimentacion, detallándose en dicha disposicion la distribucion que el nuevo haber ha de tener: por este medio se evita la tramitacion de cargos de hospital, puesto que ya en su haber tienen deducida la parte que corresponde á la hospitalidad calculada á cada plaza; y si bien con esta reforma no se ha encontrado economía para los intereses del Tesoro, se halla en cambio la reduccion de trabajo en la contabilidad.

Inspirándose en la necesidad de economías, y considerando que tanto la cuarta Seccion creada en el año anterior en la Junta superior consultiva, como los Inspectores generales, podrian suprimirse sin gran perjuicio para el servicio, puesto que los asuntos encomendados á aquélla pueden en gran parte ser tramitados y despachados por la Subsecretaría con un pequeño aumento de personal, economizándose en cambio el número que dicha Seccion contaba, se suprime desde luego en este proyecto; y en cuanto á los Inspectores, el Gobierno acordará que cuando sea conveniente se giren aquéllas, se encargue de ello á señores Generales que, aun cuando desempeñen otros cargos, puedan llevarlas á cabo.

Del mismo modo, y por no estimar necesario sub sista la Secretaría de la Direccion general del Cuerpo Jurídico se suprime, pasando los asuntos á ella encomendados á la Subsecretaría del Ministerio, con lo cual, tanto para este cometido como para los que se deja dicho tenian por supresion de la cuarta Seccion de la Junta consultiva, se ha creado un nuevo Negociado con un pequeño aumento de personal, mucho menor que el que se rebaja por los dos conceptos expresados anteriormente.

Inspirándose tambien en el sentido de economías, se han suprimido algunas Comandancias militares que antes existian y que no es de necesidad absoluta sostener en tiempo de paz, obteniéndose rebaja en los créditos.

De igual modo, y sin perjuicio de que si fuera necesario se encargaria á jefes de Artillería é Ingenieros que tengan señalado otro destino, se suprimen los coroneles de estos dos cuerpos que están afectos en la actualidad á la Comision de torpedos.

Considerando que, sin perjuicio para el servicio, puede reducirse el número de capellanes que hoy existen en los cuerpos, y principalmente en los regimientos en que cada batallon cuenta con uno; siendo factible que uno solo asista á la fuerza de los dos, se rebaja desde luego, pasando á figurar en la Plana Mayor, puesto que su servicio ha de prestarse en ambos. Con el fin de irrogar los menores perjuicios al personal, se declaran á extinguir el número de los que exceden y continuarán en la misma forma que hoy hasta tanto que vayan desapareciendo, y sin que puedan cubrirse sus vacantes, en términos que en el menor plazo posible quede realizada la reforma en su totalidad.

Debiendo desaparecer de los cuerpos de Caballería los profesores de equitacion, puesto que desde el momento en que en la Escuela de equitacion cursan oficiales del arma y obtienen aprobacion, son los llamados á cuidar de la enseñanza de los reclutas y doma de potros, sin que sea preciso continúen los actuales profesores, se declaran á extinguir los que en los mismos existan, y desaparecerán de las plantillas, si bien continuarán figurando en ellos hasta que se consiga su amortizacion.

Los cuerpos de reserva de todas las armas tenian asignada una gratificacion de 100 pesetas al año para limpieza y entretenimiento de almacenes, que por no ser completamente indispensables se suprime, lo cual produce una economía respetable.

A fin de uniformar las cantidades señaladas para agencias de los cuerpos activos de todas las armas, se consignan cantidades iguales en un todo, tomando por base la de 600 pesetas á batallon de á pié y 1.000 á los montados: con ello se obtiene economía para los intereses del Tesoro.

Buscando economías en todos los servicios en que sin que se resienta el bien de aquél pueden encontrarse, y considerando que es posible reducir el número de los establecimientos de remonta que hoy existen, se rebaja uno de ellos, con lo cual se economiza personal de jefes y oficiales, así como de tropa y ganado destinado á ellos, si bien se deberán refundir en los tres que restan las obligaciones que hoy estaban distribuidas en todos ellos. Esta medida representa una economía considerable, tanto por sueldos y haberes, como por los demás servicios.

En los cuerpos de Ingenieros venian consignándore cantidades para Escuelas prácticas de los mismos, las cuales sin perjuicio para el servicio pueden suprimirse, acordándose que las sumas que para este concepto sean necesarias se satisfagan de los créditos asignados al material de Ingenieros en su primer concepto, donde quedan incluidas: de este modo, sin perjuicio para la instruccion práctica de las tropas, se obtiene una economía considerable.

Incidiendo en las economías, tan necesarias por el estado actual del Tesoro, se ha suprimido la seccion de obreros de Ingenieros que existia en Guadalajara, y de cuyos servicios puede prescindirse sin graves inconvenientes.

La caja de quintos que existia en Canarias se ha suprimido, disponiendo que el servicio que aquélla prestaba se encargue, como sucede en la Península, á uno de los cuerpos de reserva de aquel ejército, y con lo cual se economizan los sueldos del Comandante y Capitan que la desempeñaban.

Se rebaja notablemente, en una suma que llega á

225.000 pesetas, los créditos que venian asignados al servicio de reclutamiento, por considerar estarán ménos dias en las cajas los reclutas, verificando el servicio en forma que sin perjuicio para él pueda encontrarse esta economía, la que se hace mucho mayor por rebajar en igual proporcion los créditos que para el mismo se señalaban en los materiales de subsistencias, acuartelamiento y hospitales.

Se suprime como unidad orgánica la Escuela central de tiro establecida en Toledo, quedando unida á la Academia general militar, con economía para el Tesoro y sin perjuicio para el servicio.

La misma necesidad de economías ha hecho se supriman las conferencias de oficiales que estaban establecidas en los distritos militares, así como las Academias preparatorias para hijos de militares, proponiéndose el Gobierno crear cuatro Colegios para atender á esta necesidad.

En el capítulo de hospitales se ha venido consignando desde hace muchos años una suma para atender al gasto que ocasionan las estancias gratuitas que causan en el de Ceuta las clases desvalidas y pobres de solemnidad: en la prevision de economías, y no siendo equitativo que en aquel punto sea el ramo de Guerra quien atienda á esta necesidad, deja de figurarse, debiendo ser en lo sucesivo cargo del Ministerio de la Gobernacion.

Otras muchas reformas, aunque de menor importancia, se han llevado á cabo, produciendo reduccion de gastos, y que se reseñan detalladamente en esta Memoria.

Tambien ha sido preciso introducir algunas reformas y alteraciones que ocasionan aumento de gasto para mejoramiento de los servicios, siendo las más importantes las siguientes:

Determinar plantilla fija para fiscales de causas en las Capitanías generales, á fin de uniformar este servicio, haciendo una distribucion equitativa de ellos y figurando sus sueldos detalladamento en el cap. 2.°, art. 1.°, que antes percibian por cuerpos de reserva, donde estaban afectos.

Convertir en regimiento el batallon disciplinario de Melilla, para que se encuentre en condiciones de elevarlo á dos batallones si las necesidades lo exigieran.

Figurar una cantidad indispensable para pago de alquiler de la casa que ocupa el cuartel de Inválidos, y que por no alcanzar los créditos que se destinaron á este objeto, hace preciso se satisfaga con aplicacion al presupuesto los tres últimos trimestres del ejercicio á que se refiere esta Memoria.

Aumentar dos nuevas baterías á caballo para los regimientos de cuerpo de ejército, en vista de los buenos resultados que ofrece la que por vía de ensayo se creó el año anterior.

Comprender en el capítulo de instruccion militar una partida de 10.000 pesetas para atender á premios en los concursos de las Escuelas de tiro en los distritos.

Del mismo modo comprender otras dos en el capítulo 3.°, art. 3.°, y en el concepto de «acuartelamiento, alumbrado y combustible;» una de 150.000 pesetas para con arreglo á la disposicion de 24 de Setiembre de 1887 atender á la adquisicion y entretenimiento de mobiliario y menaje de cuerpos, que ha de ser en lo sucesivo propiedad del Estado, y otra de 18.446 pesetas, y por una sola vez, para adquisicion de material necesario para alojamiento de Generales, Jefes y Oficiales que hayan de concurrir á las Escuelas prácticas de Conanglell.

Con el fin de que á cada oficina, establecimiento ó servicio afecten todos los gastos que á ella correspondan, y que, por lo tanto, pueda á primera vista conocerse su verdadero importe, se han pasado á figurar á cada una de ellas los sueldos de los señores Generales que prestan allí sus servicios, así como de los indivíduos del Cuerpo auxiliar de oficinas militares, que tanto unos como otros se hallaban reunidos en los caps. 3.°, único, y 1.°, 6.° del anterior ejercicio.

Del mismo modo, y para conseguir el propio fin sin necesidad de verificar las bajas que al final de los capítulos de servicios se verificaban, se ha eliminado del artículo de «Alquileres de edificios militares» los importes de los que afectan á los servicios administrativos «Trasportes,» «Material de Artillería y de Ingenieros,» «Cría caballar y Remonta,» á fin de evitar esta duplicidad de operaciones, puesto que tanto con este sistema como con el que se seguia en presupuestos anteriores, real y verdaderamente afectan al total de cada servicio esta atencion.

Estas son las alteraciones de más importancia que han tenido lugar en este proyecto de presupuesto; apareciendo demostrado á continuacion y con detalle las diferencias que resultan, segun la demostracion siguiente:

SERVICIO GENERAL.

Capítulos del 1 al 10, ambos inclusive, del presupuesto de 1887-88 y que se refunden para éste en los del 1 al 5.

Comprenden: el personal de la Administracion central, el de los Cuerpos activos, oficinas, establecimientos en los distritos, reclutamiento, Generales de cuartel y reserva, comisiones activas y extraordinarias del servicio, reemplazo, establecimientos de instruccion militar, establecimientos penales, material de oficinas y de los servicios en general, alquileres de edificios, gastos diversos é imprevistos y cruces pensionadas.

La nueva forma dada al capitulado y articulado de este proyecto de presupuesto, que varía por completo de la que tienen en el que actualmente rige, impide, por no ser homogéneos los servicios, verificar la comparacion detalladamente, por lo que se expresarán á continuacion las alteraciones de aumento y baja que se han verificado, pero sin descender á detalles imposibles de fijar.

	Pesetas.
Importan los capítulos del 1 al 10 en el presente presupuesto de 1887-88.	132.775.119
Se pide para los capítulos del 1 al 5 para 1888-89.	129.394.668
Se pide ménos	3.380.451

Consiste:

CAPITULO 1.°—Artículo único.

Personal de la Administracion central.

Personal de la Subsecretaría.—Se aumentan 2 Coroneles, 4 Tenientes Coroneles, 3 Comandantes, un Capitan, 2 Alféreces, un Auditor, un Comisario de

guerra de segunda clase, suprimiéndose la partida que figuraba para gabinete particular.

Depósito de la Guerra.—Se aumenta un Teniente Coronel y 6 Tenientes y se baja un Comandante.

Direccion general de Infantería.—Se aumentan 5 Coroneles, 7 Tenientes Coroneles y 36 Capitanes para la Secretaría de la misma, con arreglo á la nueva organizacion dada á este Centro, y por la cual cesan de figurar en batallones de reservas y depósitos, personal destinado á ellos, como antes ocurria.

Tambien se figura un Coronel y un Teniente Coronel para la representacion del arma, que antes percibian sus sueldos por comisiones activas.

Del mismo modo se figura el personal de la Comision liquidadora de cuerpos extinguidos, de un Teniente Coronel, un Comandante y 4 Capitanes; el personal afecto á este servicio figuraba en Cuerpos de reserva ó depósito, habiéndose disminuido en 4 Capitanes y 10 Tenientes.

Direccion general de Caballería.—Se aumenta un Coronel, que es el que desempeñaba el cargo de jefe representante, que venía figurando en comisiones activas del servicio.

Asimismo se comprende en este Centro el personal de la Subdireccion de remonta, que antes figuraba en el cap. 4.°, 1.°, con los cuerpos armados, pasando la gratificacion de gastos de escritorio con la de material de esta Direccion, y suprimiéndose la de los 4 escribientes que tenía asignada.

Direccion general de Artillería.—Se aumenta un Comandante y se baja un Capitan sin alterar la plantilla del cuerpo.

Direccion general de Ingenieros.—Se aumenta un Coronel como Jefe representante, que antes figuraba en el cap. 5.°, 2.°, con todo el demás personal del cuerpo en distritos.

Del mismo modo que en la Direccion general de Caballería se ha traido á ésta el personal de la Direccion técnica de comunicaciones, que antes figuraba en el cap. 4.°, art. 1.°, con los Cuerpos activos del arma; y la gratificacion y demás gastos del material, que se elevaban á 6.000 pesetas, se reducen á 3.000, comprendiéndola con la de gastos de escritorio de la Direccion en el cap. 3.°, art. 1.°

Direccion general de Administracion militar.—Se figura el sueldo de 2 Subintendentes que figuraban en el 5.°, 2.°, y se disminuyen 2 Comisarios de primera, 16 Oficiales primeros, un segundo y 2 terceros, que pasan á comprenderse en el personal de los distritos en el cap. 2.°, art. 1.°

Direccion general de Sanidad militar.—El personal que compone el Parque sanitario, que antes figuraba aquí, ha pasado á hacerlo en el cap. 2.°, art. 1.°

Direccion general de Instruccion militar.—Se aumenta el sueldo de un Coronel y 3 Comandantes, que aunque de plantilla de este Centro, cobraban su sueldo por el cap. 8.°, art. 1.°, «Comisiones activas del servicio.»

Vicariato general castrense.—Se disminuye en 7.300 pesetas la partida que figuraba para mayores sueldos que corresponden á los empleados de la antigua organizacion.

La baja que se figura al final de las Direcciones por vacantes y licencias sufre alteracion en aumento por existir más personal sobre el que pesa la misma.

Consejo Supremo de la Guerra.—Desaparecen un Oficial de Escribanía que venía figurando, así como un mozo de oficio. En la Secretaría se altera su plantilla con objeto de hacer que desaparezcan los agregados que antes existian, y que percibian sus sueldos por cuerpos de reserva, dejándola con un personal de un Coronel, 2 Tenientes Coroneles, 5 Comandantes y 6 Capitanes.

Se suprime todo el personal que figuraba para la Direccion del Cuerpo Jurídico, habiendo pasado los asuntos que tenía á su cargo á la Subsecretaría.

Junta consultiva de Guerra.—Se suprime la cuarta Seccion de esta Junta por no considerarla indispensable.

Se suprimen asimismo los créditos figurados para los 3 Inspectores generales.

Se altera el personal de la Secretaría de la Junta, aumentando un Coronel, un Comandante y un Capitan y bajando un Teniente Coronel y un Teniente.

En las Juntas especiales se disminuye un Capitan en la de Infantería, otro en la de Caballería, un Teniente Coronel en la de Artillería, un Capitan en la de Ingenieros, un Oficial primero en la de Administracion militar y un Subinspector de segunda clase en la de Sanidad militar, por considerarse excesivo el personal que tenian señalado.

Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.—Este Cuerpo, que ha venido figurando todo él en un artículo especial, pasa á cada dependencia como plantilla, cobrando por ellas sus sueldos, y desapareciendo por lo tanto este artículo, sin que sea aumento efectivo el que ahora aparece en cada dependencia y centro.

La partida que al final de este capítulo figura para pago de sueldos de empleos personales, se ha reducido en 16.000 pesetas por considerar que, efecto de la amortizacion que van teniendo, será suficiente la que se deja figurada. En cambio, se figura una partida de 3.000 pesetas que es indispensable para satisfacer la gratificacion á los Capitanes y Tenientes que tienen derecho á ellas y que prestan servicio en estas dependencias.

En este capítulo se figuran los sueldos de los señores Generales y Brigadieres que prestan sus servicios en las dependencias, y que en el ejercicio de 1887-88 lo hacian en un capítulo todos ellos: por esta razon es mayor su aumento, aunque en realidad no tienen más alteraciones que las que se dejan consignadas anteriormente; pero en cambio, en la misma proporcion disminuye el en que figuran ahora los sueldos de los Sres. Generales y Brigadieres de cuartel y reserva, con los que antes estaban comprendidos, tanto los de la Administracion central como los de todos los demás Centros, dependencias y servicios.

CAPITULO II.

Personal del ejército en los distritos.

ARTÍCULO 1.°

Capitanes generales de ejército, Capitanías generales, Gobiernos, Comandancias militares, Oficinas y establecimientos militares.

Se figuran como de Brigadier los Gobiernos militares de Gerona, Málaga y Santoña, que hasta aquí venian consignados como de Mariscal de campo. Se disminuyen 7 Comandantes generales de division, dejando, en vez de los 15 que figuraban, tan solo 8.

Se suprimen las Comandancias militares de Berga y Sabadell, de la clase de Coronel; la de Despeñaperros,

de la de Teniente Coronel; las de Monzon, Alsásua, y plaza de armas de Ceuta, de la de Comandante, y la de San Roque, de la de Capitan.

Se aumenta el Subgobierno de Rio de Oro con la gratificacion dispuesta en la órden de su creacion.

Se aumenta asimismo un Médico primero para las prisiones militares de Madrid, que por error material dejó de consignarse en el presupuesto anterior.

Se reduce á Comandante la plaza de Teniente Coronel de las prisiones militares de Barcelona, y se suprime el Teniente que existia.

Se suprime asimismo el Teniente que figuraba para telégrafos ópticos en Cataluña, por deberse encargar de este servicio un Oficial de batallon de reserva ó depósito.

Y se figuran 3 Coroneles, 10 Tenientes Coroneles y 40 Comandantes para fiscales permanentes de causas en los distritos, pues en razon de haberse reducido los cuadros de los batallones de reserva y depósito, donde antes figuraban los que desempeñaban estos destinos, es necesario comprender plantilla especial.

Cuerpo de Estado Mayor del ejército.—Se baja un Teniente Coronel que pasa al Depósito de la Guerra, y se aumenta un Comandante, así como 4 Tenientes que por mayor salida de la Academia se considera indispensable, aumentando asimismo las correspondientes gratificaciones de remonta.

Estados Mayores de plazas.—Se bajan 2 Coroneles, un Teniente Coronel y 45 Alféreces, y se aumenta un Comandante y 38 Tenientes, que produce una baja en total.

Cuerpo de Artillería.—Se aumenta un Comandante para la fábrica de Trubia y la gratificacion de remonta concedida al Comandante exento de la plaza de Ceuta, y se baja un Coronel que era el agregado á la Comision de torpedos, que se suprime, y los 5 Tenientes que figuraban en fábricas.

Se rectifican los haberes de la tropa de la Escuela de tiro con arreglo á lo que dispone la Real órden de 24 de Setiembre, dejando de figurar el del sargento primero, que por no existir no necesita crédito.

Cuerpo de Ingenieros.—Se baja el sueldo de 2 Coroneles, uno que es el Jefe representante, que ha pasado á figurar en la Direccion general, y otro que es el de la Comision de torpedos que se suprime.

Se altera el detalle del personal subalterno de planta fija de este cuerpo, ocasionando una disminucion de gasto de 5.834 pesetas, y se aumenta la gratificacion de remonta para el Comandante exento de la plaza de Ceuta.

Cuerpo de Administracion militar.—Se disminuyen 2 Subintendentes, 3 Comisarios de segunda y 5 Oficiales segundos, y se aumentan 2 Comisarios de primera, 15 Oficiales primeros y un tercero, sin alterar la plantilla total de este cuerpo, respondiendo estas alteraciones á las verificadas en la Direccion y Brigada de obreros, así como á la disminucion efectiva de un Comisario de segunda, un Oficial primero y un tercero que prestaban servicio en la remonta suprimida.

Cuerpo de Sanidad militar.—Se aumenta un Médico mayor, 2 primeros y 2 segundos que por error dejaron de consignarse en el presupuesto último, y se baja un Subinspector de segunda clase y un Practicante de medicina.

Se figura el personal del Parque sanitario, que antes estaba comprendido en la Direccion general, donde se ha bajado.

Cuerpo auxiliar de oficinas.—Se figura todo el personal del cuerpo, que antes figuraba en un artículo especial del cap. 1.°, y que ahora pasa á cada dependencia el que le corresponde, pero sin que sufra aumento su plantilla.

Clero castrense.—Se aumentan dos gratificaciones de 500 pesetas para los Capellanes de Monjuich y Bellver.

Aumentos del artículo.—Por haberse englobado en este artículo obligaciones que antes lo estaban en otros, se altera el cálculo para pago de sueldos de empleos personales, cruces pensionadas de San Fernando y San Hermenegildo, pero con notable rebaja en la totalidad.

Tambien sufre alteracion de aumento la baja del 2 por 100 de vacantes y licencias que figuraba antes por idénticas razones.

ARTÍCULO 2.°

Cuerpos permanentes y reclutamiento.

Alabarderos.—Se eleva á Subinspector de segunda clase la plaza de Médico mayor, asignada á este cuerpo segun Real órden de 3 de Agosto de 1887, y se disminuye en 19.000 pesetas el cálculo para premios y cruces.

Escuadron de Escolta Real.—Se deja de figurar el haber del sargento primero del cuerpo por no existir actualmente.

Cuerpo y cuartel de Inválidos.—Se figura el sueldo del Director general y Brigadieres, que antes estaban comprendidos en el capítulo de Generales, y que ahora vienen á comprenderse aquí.

Se figura de igual modo el sueldo de los individuos del cuerpo auxiliar de oficinas, que antes estaban todos reunidos en el art. 1.° del cap. 1.°

Se aumentan en Jefes y Oficiales Inválidos, un Subinspector de segunda clase de Sanidad militar, un Médico mayor, un Oficial primero de Administracion militar, un Médico primero, un segundo Profesor de equitacion, un Alférez, y se bajan un Coronel, un Comandante, 4 Capitanes y un Teniente.

Se aumentan 15 individuos de tropa y se reforman los haberes de estas clases con arreglo á la Real órden ya citada de 24 de Setiembre de 1887.

Se aumenta en 5.000 pesetas el cálculo para pago de premios, con presencia de los que hoy existen.

Se bajan las ventajas para 5 sargentos segundos y un cabo primero, por existir ménos que anteriormente.

Se figura cantidad para satisfacer el alquiler de la nueva casa cuartel durante los tres últimos trimestres de este ejercicio, por ser los que se han de satisfacer por Guerra.

Todo ello produce un menor gasto.

Infantería.

Regimientos de línea y de Ceuta.—Se aumentan en la Plana Mayor de cada regimiento un Comandante, un Capellan y 5 Capitanes y se bajan en cada batallon un Comandante, 2 Capitanes, un Teniente y un Capellan; se hace plaza montada un Capitan por regimiento como Ayudante del cuerpo, consignándole

gratificacion de remonta, y aumentando la gratificacion correspondiente al Capitan que se figura en total más que en el año anterior.

Se rectifican los haberes de las clases de tropa con arreglo á lo que dispone la Real órden de 24 de Setiembre último ya citada; se deja de figurar el haber de los sargentos primeros con todos sus devengos por no existir actualmente en los cuerpos, y se disminuyen 32 soldados de segunda en cada batallon, por figurarse al final de esta arma cantidad para aumento de fuerza en los cuerpos durante los dos meses que se calcula dura la instruccion de los reclutas.

Se rectifica el cálculo de lo necesario para pagos de cruces y premios de tropa con arreglo á los que existen actualmente, encontrándose una economía de 60.000 pesetas.

El regimiento de Ceuta se considera como otro de los de línea, dejándole igual en un todo y produciendo en total la alteracion de bajar un Comandante, un Capitan con su gratificacion de mando, 4 Tenientes, 2 Alféreces, un Capellan y la gratificacion del Coronel, dejándola en 1.500 pesetas como todo lo demás. Se rectifican los haberes de la tropa, se dejan de figurar los haberes de los sargentos primeros que hoy no existen, y se rebajan 2 sargentos primeros, 8 segundos, 8 cabos primeros, 10 segundos, 4 cornetas y 24 soldados de segunda. Por último, se rebaja el cálculo de premios en 1.000 pesetas.

Regimiento de Melilla.—(Que antes era batallon y se convierte en regimiento con un solo batallon.) Se aumenta un Coronel con su gratificacion, 2 Capitanes con id. id. y 3 Tenientes, bajándose un Comandante y la gratificacion de mando del Teniente Coronel. Se rectifican los haberes de la tropa por lo indicado anteriormente; se deja de figurar el haber de los sargentos primeros, se aumentan 128 soldados de segunda clase y se rebaja el cálculo de premios en 600 pesetas.

Batallones de cazadores.—Se aumentan 2 Capitanes y sus gratificaciones por batallon, y se baja un Teniente.

Se rectifican los haberes de tropa, se deja de figurar el haber de los sargentos primeros y se rebajan 31 soldados de segunda por batallon.

Se rectifica el cálculo de premios, bajando en total de los 20 batallones 10.000 pesetas.

Batallones de reserva.—Se bajan 3 Tenientes y un Alférez por batallon del cuadro permanente, así como el personal del eventual, que pasa á figurar en conjunto todo el que realmente existe al final de esta arma.

Se rectifican los haberes de tropa, se baja un sargento segundo por batallon, se rectifica el cálculo de premios y cruces, rebajando en los 140 batallones 15.400 pesetas.

Se aumenta la gratificacion de escritorio de cada batallon en 8 pesetas, y se suprime la que tienen de 100 pesetas para limpieza y entretenimiento de almacenes. por no ser necesaria.

Batallones de depósito.—Se baja un Capitan del cuadro permanente en cada batallon, y como se indica en los batallones de reserva, todo el personal del eventual, que se figura al final con aquellos.

Se rectifican los haberes de tropa, no figurando el de los sargentos primeros, que no existen.

Se aumenta la gratificacion de entretenimiento en 8 pesetas por batallon y se suprime la de limpieza y entretenimiento de almacen, que es 100 pesetas por batallon.

Se rectifica el cálculo para premios y cruces, bajando en los 140 batallones 9.800 pesetas.

Aumentos de la Infantería.—Se figura todo el personal de los cuadros eventuales de los batallones de reserva y depósito con arreglo al que forma la escala de reserva del arma en la actualidad.

Se rectifica el cálculo de lo necesario para pago de la gratificacion de los Tenientes del arma que llevan más de doce años de servicio, con arreglo á los que se calcula existirán durante el ejercicio de este presupuesto, y obteniendo una economía de 105.413 pesetas.

Se rebaja el cálculo de lo necesario para pago de sueldo entero á los Jefes y Oficiales de los batallones de reserva y depósito que desempeñen comisiones con derecho á él, obteniendo un menor gasto de 60.000 pesetas.

Se eliminan los 5 Médicos primeros que se figuraban para asistencia de los batallones de reserva y depósito, por deber entrar en cuadro de su cuerpo.

Se figuran de ménos 1.499 primeras puestas que se considera no sean necesarias, produciendo economía de 74.950 pesetas.

Se consigna la cantidad necesaria para el pago de sus haberes á los 26.718 hombres que existirán de más durante dos meses en los cuerpos de Infantería durante la instruccion de los reclutas.

Ejército de Canarias.

Batallones de Tenerife.—Se aumenta un Comandante y su gratificacion de remonta. Se alteran los haberes de tropa con arreglo á la Real órden de 24 de Setiembre último. Se dejan de figurar los de los sargentos primeros que no existen en la actualidad, y se convierte un soldado de segunda en cabo primero de cornetas, que no existia.

Batallon de la Gran Canaria.—Se aumenta un Comandante y su gratificacion de remonta. Se alteran los haberes de la tropa por las razones anteriores; se quitan asimismo los de los sargentos primeros, y se bajan 4 cornetas y 4 soldados de segunda, convirtiéndose además un soldado de segunda en cabo primero de cornetas, que no existia.

Batallones de reserva.—Se figuran los sueldos de los Jefes y Oficiales á razon de cuatro quintos en vez del entero que tenian en el anterior presupuesto, á fin de nivelarlos con los demás de su clase. Se alteran los haberes de la tropa en virtud de lo acordado para todo el ejército. Se dejan de figurar los de los sargentos primeros por las razones ya expuestas. Se aumenta la gratificacion de escritorio á 200 pesetas, y se suprime la de entretenimiento de almacen.

Guardias provinciales.—Se alteran sus haberes con arreglo á lo que dispone la Real órden de 14 de Enero de 1888, y se deja de figurar el haber del sargento primero.

Caballería.

Regimientos activos.—Desaparecen de las plantillas de los mismos los Profesores de equitacion, puesto que se ha declarado á extinguir esta clase en los cuerpos, y pasan á figurar hasta su extincion al final de esta arma. Se rectifican los haberes de la tropa con arreglo á lo dispuesto en la tantas veces citada Real ór-

den de 24 de Setiembre de 1887, y dejan de figurarse para los sargentos primeros, por no existir en la actualidad. Se rebajan los cálculos que venian figurando para pago de cruces y premios, con una economía de 4.060 pesetas en los 28 regimientos; y, por último, se rebajan las gratificaciones de agencias de estos cuerpos, dejándolos á razon de 1.000 pesetas por cada uno,

Regimientos de reserva.—Se figuran los verdaderos cuadros de Jefes y Oficiales de la escala activa con arreglo á lo que determinó la Real órden de 15 de Agosto de 1887; se figuran en una sola cifra, como se deja indicado para Infantería, todo el personal de la escala de reserva de esta arma que existirá por cálculo durante el ejercicio de este presupuesto. Se rebajan dos sargentos segundos y un soldado de segunda, aumentándose un cabo segundo en cada uno de los 28 regimientos. Se rectifican los haberes de la tropa por virtud de la dicha órden de 24 de Setiembre, y se aumenta el cálculo de premios por ser insuficiente el que venía señalado.

Subdireccion de remonta.—Pasa á figurar al cap. 1.° con la Direccion general del arma, por considerarse es más natural se encuentre allí que no entre los cuerpos armados, habiéndose suprimido la gratificacion que tenía asignada para escribientes.

Remontas.—Se suprime uno de los establecimientos que existen, con todos sus devengos, dejándolos en tres. Se suprime un sargento segundo en cada una de las que se conservan. Se rectifican los haberes de la tropa y se rebajan los cálculos para premios y cruces.

Depósitos de sementales.—Se eliminan de las plantillas los Profesores de equitacion, segun se ha dicho ya en los cuerpos activos. Se rectifican los haberes de tropa. Se rebaja el cálculo para premios. Se deja de figurar una cantidad que existia para los caballos procedentes de la suprimida remonta de Conanglell por no ser ya necesaria, y, por último, se suprimen los Médicos de estos cuerpos, que no se consideran necesarios.

Secciones de sementales.—Se baja un forjador en cada una, con sus gratificaciones, por no considerarlos necesarios, y se rectifican los haberes de tropa.

Escuela de equitacion.—Se rectifican los haberes de tropa con arreglo á la ya citada Real órden de 24 de Setiembre de 1887.

Escuela de herradores.—Se rectifican los haberes de la tropa por idem id.

Seccion cazadores de Africa.—Se rectifican los haberes de la tropa por idem id.

Aumento de la Caballería.—Se disminuye en la parte correspondiente por la rectificacion de los haberes de la tropa lo que se figuraba para diferencia de prendas mayores, á los indivíduos de los regimientos de reserva que pertenecen á húsares.

Se rebaja la cifra de lo que se venía figurando para pago de sueldos de los Jefes y Oficiales que se encuentren de supernumerarios en los cuerpos del arma, por no considerarlo ya necesario.

Se rebajan 74 primeras puestas que se consideran innecesarias, con arreglo á la fuerza que se consigna á estos cuerpos.

Se deja de figurar la cantidad para satisfacer el quinto de sueldo á los que de regimientos de reserva desempeñan comisiones que les dan derecho al completo, por figurarse en total para todas las armas al final del artículo.

Se rebaja la cantidad que existia para gratificaciones de Tenientes que llevan más de doce años de efectividad, dejando el cálculo con arreglo á lo que se supone ha de existir en el ejercicio de este presupuesto.

Se consigna cantidad para pago de los sueldos de los Profesores de equitacion, que, como se deja dicho, han dejado de figurar en las plantillas de los cuerpos activos, y que deberán continuar agregados á los mismos hasta su extincion.

Artillería.

Regimientos divisionarios.—Se aumentan en cada regimiento 4 Tenientes, y se bajan 7 Alféreces, á fin de no dejar ninguno de esta clase. Se disminuyen 6 soldados de segunda, que pasan á formar las baterías á caballo; se rectifican los haberes de la tropa, y se deja de figurar el de los sargentos primeros, que no existen, y se rebaja la cifra que se figuraba para cruces y premios.

Regimientos de cuerpo de ejército.—Se aumentan 2 Tenientes por regimiento, y se bajan 5 Alféreces. Se disminuyen 8 soldados de segunda por regimiento para las baterías á caballo; se rectifican los haberes de la tropa, y se dejan de figurar los de los sargentos primeros, y se rebajan los cálculos de premios y cruces.

Baterías de á caballo.—Estas baterías forman parte de regimiento de cuerpo de ejército, á los que están afectas. En este ejercicio se aumentan dos, puesto que solo existia una, y ahora son ya tres. A la que existia se aumenta un Teniente, un sillero guarnicionero, 4 artilleros primeros y 8 segundos; se rectifican los haberes de tropa con arreglo á la ya citada Real órden de 24 de Setiembre de 1887, y se deja de figurar el de los sargentos primeros, que no existen, y se rectifica el cálculo para premios.

Regimientos de montaña.—Se aumentan 4 Tenientes por regimiento y se bajan 7 Alféreces. Se bajan 12 soldados de segunda por regimiento, se rectifican los haberes de tropa, se dejan de figurar los de los sargentos primeros, y se rebajan los cálculos para premios y cruces.

Regimiento de sitio.—Se aumentan 4 Tenientes y se bajan 5 Alféreces. Se rectifican los haberes de tropa, se deja de figurar el de los sargentos primeros, y se rebaja el cálculo de premios y cruces.

Batallones de á pié, de seis compañías.—Se bajan 7 Alféreces por batallon y se aumentan 6 Tenientes. Se rectifican los haberes de tropa, dejando de figurar asimismo el de los sargentos primeros. Se rebaja el cálculo para premios y cruces, y se suprime la gratificacion de tiro con carga reducida que tenian asignada.

En la música que existe se rectifican los haberes de tropa.

Batallones de á pié, de cuatro compañías.—Se aumentan 4 Tenientes y se bajan 5 Alféreces por batallon. Se rectifican los haberes de tropa, se deja de figurar el de los sargentos primeros, se rebaja el cálculo para cruces y premios, y se suprime la gratificacion de tiro con carga reducida.

Batallon de Canarias.—Se aumentan 3 Tenientes y se bajan 5 Alféreces. Se rectifican los haberes de la tropa con arreglo á la citada Real órden de 24 de Setiembre de 1887, dejando de figurar el de los sar-

gentos primeros. Se rectifica el cálculo de cruces y premios, y se suprime la gratificacion de tiro con carga reducida.

Zonas de reclutamiento.—Se suprime un cabo primero y otro de trompetas en cada zona, y se aumentan 2 artilleros segundos, rectificándose los haberes de tropa. Se altera el cálculo de premios y cruces, y se rebaja la gratificacion de escritorio y correspondencia.

Comision central de remonta.—Se aumenta á la misma un Capitan y la gratificacion de mando del Coronel, que no tenía asignada. Se aumentan gratificaciones de entretenimiento y montura para los caballos de los cuatro desbravadores, que por error no figuraban.

Compañías de obreros.—Se rectifican los haberes de los mismos con arreglo á la ya citada repetidamente Real órden de 24 de Setiembre de 1887, y se rectifica el cálculo de premios y cruces.

Aumentos de la Artillería.—Se suprimen las partidas figuradas para diferencias de sueldos de Alféreces á Tenientes que antes existian, y que ya no son necesarios, y la para quintos de sueldo á los que destinados á las zonas desempeñen comisiones con derecho al completo, por figurar al final del artículo esta última.

Se aumenta la cifra que se figuraba para gratificacion de agua á la fuerza de este cuerpo en Canarias, por ser insuficiente.

Se aumentan 29 primeras puestas, con arreglo á la fuerza que existe.

Ingenieros.

Regimiento de zapadores-minadores.—Se rebaja un Capellan por regimiento, dejando uno solo en la Plana mayor de los mismos. Se rectifican los haberes de la tropa, rebajando un herrador y un forjador tambien por regimiento, y dejando de figurar el haber de los sargentos primeros, que hoy no existen. Se reduce el cálculo para premios, rebajando 800 pesetas en los cuatro regimientos. Se suprime la gratificacion de tiro con carga reducida. Se suprime la que tenian asignada estos cuerpos para escuelas prácticas, y se rebaja la de agencias á 600 pesetas por batallon, como en Infantería.

Regimiento de pontoneros.—Se rectifican los haberes de tropa y se baja el de los sargentos primeros. Se suprime la gratificacion de escuela práctica, y se reduce la de agencia á 1.000 pesetas, como los cuerpos montados.

Batallon de ferro-carriles.—Se baja el herrador y el forjador con sus gratificaciones. Se rectifican los haberes de la tropa, y se deja de figurar el de los sargentos primeros, que no existen. Se rebaja el cálculo de premios y cruces. Se rebaja la gratificacion de agencias á 600 pesetas, y se suprime la de escuela práctica.

Batallon de telégrafos.—Se suprimen los dos forjadores con sus gratificaciones. Se rectifican los haberes de tropa, dejando de figurar el de los sargentos primeros, que no existen. Se rebaja lo calculado para premios y cruces, y se suprime la gratificacion de escuela práctica, y se rebaja, por último, la de agencias á 1.000 pesetas.

Brigada topográfica.—Se rectifican los haberes de la tropa. Se rebaja el cálculo de premios y cruces y se reduce la gratificacion de material á 2.000 pesetas.

Seccion de obreros.—Se suprime toda ella.

Direccion técnica de comunicaciones.—Pasa á figurar su personal con la Direccion del cuerpo al capítulo 1.°, artículo único, rebajando los gastos de material en 3.000 pesetas y comprendiendo las otras 3.000 con el material de aquélla.

Regimientos de reserva.—Se rectifica el haber de los sargentos con arreglo á la citada Real órden. Se aumenta la gratificacion de escritorio y correspondencia en 8 pesetas por regimiento, por ser insuficiente y para nivelarla con los cuerpos de Infantería, y se suprime la de limpieza y entretenimiento de almacen, que es innecesaria.

Aumentos de Ingenieros.—Se eleva la cifra consignada para sueldos de Tenientes que asciendan sin vacante y que hay que colocar, por ser insuficiente la que venía figurando.

Se rebajan 24 primeras puestas, figurando las que son necesarias con arreglo á la fuerza.

Brigada obrero-topográfica del cuerpo de Estado Mayor.—Se alteran los haberes de la tropa con arreglo á la Real órden de 24 de Setiembre, elevando la gratificacion de prendas mayores de los sargentos para nivelarlas á las demás clases. Se figura gratificacion de agencias, que en el presupuesto anterior no se detallaba. Y se rebajan 85 primeras puestas, dejando tan solo la que corresponde á la tercera parte de la fuerza orgánica.

Brigada de obreros de Administracion militar.—Se aumenta el personal de oficiales con motivo de los servicios encomendados á la misma, de conduccion de suministros á los cuarteles, pero sin que implique aumento en la plantilla general del cuerpo, puesto que el mismo número que aquí se aumenta se disminuye en el art. 1.° de este capítulo, donde figura el personal de distritos. Dejan de ser plazas montadas los dos jefes de esta brigada, supriméndose la gratificacion de remonta que se consignaba para ellos. Se alteran los haberes de la tropa con arreglo á lo determinado en la tan repetida Real órden de 24 de Setiembre, dejando de figurar el de los sargentos primeros, que no existen en la actulidad. Se figuran haberes de instituto montado para 12 cabos primeros, 18 segundos, 10 obreros de primera y 80 de segunda, que son los destinados al servicio de carruajes para conducir el suministro á los cuerpos y cantones.

Se rebaja el cálculo de premios y cruces con arreglo á los que se calcula podrán existir. Y por último, se consignan gratificaciones de 2 herradores, un forjador y 3 guarnicioneros, así como para entretenimiento de ganado y atalajes y pequeñas recomposiciones de material.

Brigada sanitaria.—Se aumentan 20 sanitarios de segunda clase, que son necesarios para las atenciones del servicio. Se alteran los haberes de la tropa para reformarlos con arreglo á la citada Real órden. Se reduce el cálculo de premios y cruces, y, como en la brigada de Administracion militar, dejan de ser plazas montadas los 2 jefes, no figurándose sus gratificaciones de remonta.

Milicia voluntaria de Ceuta.

Compañía de mar.—Se rectifican los haberes de la tropa segun el nuevo reglamento, supriméndoles la racion de etapa que disfrutaban.

Compañía de moros tiradores del Riff.—Se alteran los haberes de estas clases con arreglo á su nuevo re-

glamento, suprimiendo las raciones de etapa que disfrutaban. Se deja de figurar la racion de trigo que por error estaba consignada en el presupuesto último, en vez de haberlo hecho á la fuerza del escuadron.

Escuadron Cazadores de Africa.—Se alteran los haberes de estas clases con arreglo á su nuevo reglamento, suprimiéndoles la racion de trigo que tenian para hombres y caballos.

Se suprime el Profesor de equitacion que estaba asignado á este cuerpo.

Se aumenta el cálculo para premios y cruces de los indivíduos de estas tres secciones, por ser insuficiente lo que venía consignado.

Por último, dejan de figurarse las 10.000 pesetas que se consignaban al final para los haberes de las plazas que habian de amortizarse, por no ser ya necesarias.

Compañía de mar de Melilla.—Se alteran los haberes de la tropa en virtud de lo acordado en la ya detallada Real órden de 24 de Setiembre de 1887.

Aumentos del artículo.—Se consignan haberes para todos los sargentos primeros que se considera existirán durante el ejercicio de este presupuesto, teniendo en cuenta los que podrán salir aprobados de la Academia de Zamora. Como en los cuerpos ha dejado de consignarse los de esta clase, es indispensable figurarlos aquí.

Se comprende cantidad para poder satisfacer el sueldo entero á los Jefes y Oficiales, que pertenecientes á los cuerpos de reserva con el de cuatro quintos, desempeñan comisiones con derecho á aquél.

Suprimidos de las plantillas de los batallones de línea y de los de Ingenieros los Capellanes, habiendo solo dejado uno por regimiento, es necesario consignar sus sueldos, puesto que han de seguir como actualmente hasta que se vayan extinguiendo.

Se deja de comprender, por no ser ya necesaria, la partida que se figuraba para las diferencias de haber de las clases de tropa correspondientes á reemplazos anteriores á 1878, que tenian derecho á mayores goces.

Se rebaja la cifra que se consignaba para pago de sueldos de empleos personales, que puedan disfrutar los Jefes y Oficiales que figuran en cuerpo, por considerar es neceseria menor suma.

Se deja de figurar asimismo la partida que venía consignada para auxilio de marcha á los licenciados, por no considerarla necesaria.

Por último, tampoco se figura la cantidad para pago del plus de 3'75 pesetas á los indivíduos del reemplazo de 1882 que aun continuaban en las filas, por no existir ya con derecho á este goce.

Reclutamiento.—Se rebajan en 225.000 pesetas los créditos que se ponian para socorrer á los reclutas en los dias que han de estar en las cajas, por considerar no será necesaria tan crecida suma.

Se suprimen el Comandante y el Capitan que estaban asignados para la caja de quintos de Canarias, por encargarse de este servicio, como sucede en la Península, un Jefe y un Capitan de los batallones de reserva, y se baja la gratificacion que tenía esta caja, dejándola como todas las demás.

ARTÍCULO 3.°

Oficiales generales de cuartel y reserva.—Comisiones activas y reemplazo.

Oficiales generales de cuartel y reserva.—Se baja un Teniente General en cuartel y otro en reserva. Se aumenta un Mariscal de Campo con sueldo de Teniente General, y se bajan 4 con el suyo correspondiente. Se aumentan 4 en situacion de reserva con sueldo de Teniente General, bajándose igual número con el de 10.000 pesetas, y se aumenta asimismo uno con el de 8.100 para uno retirado.

Se bajan 8 Brigadieres de cuartel y 7 de reserva, y se aumentan dos á 9.000 pesetas.

Se baja un Oficial primero de reemplazo del Ministerio con 5.000 pesetas y otro con 4.750 pesetas.

Se altera en aumento el crédito que se reclamaba por las diferencias de sueldos á los que pasan de la situacion de cuartel á la de reserva en el trascurso del ejercicio, por ser necesaria mayor suma con arreglo á los que cumplirán la edad reglamentaria.

Se altera la cifra que se figuraba por amortizacion de estas clases, llevándose al final de este nuevo artículo las cantidades para pago de cruces pensionadas de San Fernando y San Hermenegildo.

Comisiones activas y extraordinarias del servicio.

Cuarto militar de S. M.—Se aumentan dos Ayudantes de la clase de Coronel ó Teniente Coronel y sus gratificaciones de remonta, y se baja el Coronel Secretario, debiendo desempeñar este cargo el Comandante que existia de Auxiliar.

Ayudantes de campo de Sres. Generales.—En esta clase se aumentan un Coronel, 14 Tenientes Coroneles, 16 Comandantes, 71 Capitanes y 5 Tenientes; suprimiéndose todo lo que se figuraba para Oficiales á las órdenes, que no existen, y se aumentan gratificaciones de remonta, todo con arreglo á lo dispuesto respecto á estas clases.

Jefes y Oficiales destinados á la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado.—Se baja un Coronel, 2 Teniente coroneles y un Capitan, y se aumenta un Teniente con arreglo al personal que hoy existe.

Representacion de Infantería.—Se baja el personal de la misma que ha pasado á figurar con el de la Direccion general del arma.

Jefes y Oficiales agregados al Depósito de la Guerra. Se bajan un Teniente Coronel, 2 Capitanes, 4 Tenientes y un Alférez de Infantería, así como un Comandante de Estado Mayor de plazas y un Teniente de Caballería, aumentándose 2 Capitanes y un Alférez de Caballería.

Colegio de huérfanos de la Infantería.—Se figura el personal destinado al mismo, que son un Coronel, un Comandante y 7 Capitanes.

Se rebaja la partida para sueldos de agregados á Centros y aumento de la clase de Ayudantes en 177.000 pesetas.

Se aumenta la cifra fijada para pago de comisiones extraordinarias y demás gastos eventuales, en 50.000 pesetas, por no ser suficiente la que venía figurando.

Pasan asimismo al final de este artículo las partidas para pago de sueldos de empleos personales amortizables y cruces pensionadas de San Fernando y San Hermenegildo.

Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo.

Subsecretaría del Ministerio.—Se aumenta un Oficial tercero y se bajan cuatro Auxiliares primeros y dos segundos que han sido baja.

Consejo Supremo de la Guerra.—Se baja un Ayudante fiscal.

Cuerpo de Estado Mayor del ejército.—Se baja un Coronel y 2 Tenientes Coroneles, y se aumentan 2 Capitanes y un Teniente.

Cuerpo de Estado Mayor de plazas.—Se bajan un Teniente Coronel y 2 Capitanes, y se aumenta un Teniente.

Cuerpo auxiliar de oficinas.—Se baja un Archivero tercero y un Oficial tercero, y se aumentan 2 Oficiales primeros y un segundo.

Infantería.—Se bajan 9 Coroneles, tres Tenientes Coroneles, 13 Comandantes, 71 Capitanes y 3 Músicos mayores, y se aumentan 15 Tenientes, 21 Alféreces y 3 Armeros.

Caballería.—Se bajan 3 Tenientes Coroneles, un Comandante, un Capitan, 7 Tenientes y un Alférez, y se aumentan 2 Coroneles.

Artillería.—Se bajan 2 Comandantes, 2 Capitanes, un Teniente y un Auxiliar de segunda clase, y se aumentan 2 Coroneles y 3 Maestros de taller.

Ingenieros.—Se aumenta un Teniente y se baja un Celador de fortificacion de primera, 2 de segunda y uno de tercera.

Administracion militar.—Se aumentan un Subintendente, 2 Oficiales segundos, 5 terceros, y se rectifica el sueldo del Intendente de division que existe, para ponerlo á la mitad del de activo, y se bajan un Comisario de guerra de primera clase y 3 Oficiales primeros.

Sanidad militar.—Se aumenta un Farmacéutico mayor y se bajan 7 Médicos primeros, 2 Farmacéuticos primeros, 3 Médicos segundos, 4 Subayudantes de tercera clase y un Escribienle.

Cuerpo Jurídico.—Se aumentan un Auditor general y 2 de distrito, y se rectifica el sueldo del Auditor general que existia, por lo expuesto en Administracion militar, y se bajan un Teniente auditor de primera clase, un Escribano y un Oficial tercero de Escribanía.

Clero castrense.—Se bajan un Auditor general, un Capellan de término, 6 de ascenso y 4 de entrada.

Veterinaria militar.—Se aumentan 4 segundos Profesores y se bajan 2 primeros y 25 terceros.

Equitacion militar.—Se bajan un primer Profesor y 3 terceros, y se aumenta un segundo.

Comision liquidadora de atrasos de Cuba.—Es baja todo lo que para ello se figuraba, por haber pasado á comprenderse en el presupuesto de la isla de Cuba.

Seccion de ajustes de atrasos de la isla de Cuba.—Se encuentra en el mismo caso que la anterior.

Se rectifica el cálculo por amortizacion, figurando tan solo un 3 por 100 en vez del 10, puesto que ya no es posible obtenerlo.

Aumento de artículo.—Se altera la cifra que se consignaba para pago de cruces pensionadas de San Fernando y San Hermenegildo, por haberse reunido en esta partida las que se comprendian en parte en el antiguo cap. 3.°, artículo único, y la totalidad de las del 8.°, 1.°

Se altera de igual modo la que se comprende para pago de sueldos de empleos personales.

Se figura cantidad para pago de las gratificaciones que corresponden á los Tenientes que llevan más de doce años de efectividad y que cobran sus sueldos por este artículo.

ARTÍCULO 4.°

Establecimientos de instruccion militar.

Academia general.—Se sustituye el Mariscal de Campo que era Director de la misma, por un Brigadier, consignando su sueldo de 10.000 pesetas.

Se aumenta un Teniente Coronel y un Teniente auditor de segunda clase.

Se reforma la plantilla de Profesores, pasando á cobrar todos los que prestan servicio en la Academia, por este capítulo y artículo, en vez de hacerlo por batallones de reserva y depósito, ocasionándose un aumento de gasto aquí, de un Capitan de Infantería, 6 de Caballería, 2 Tenientes de Infantería y 5 de Caballería.

Se baja un Médico primero y un Profesor de escuela de equitacion, y se aumenta un tercer Ayudante de la brigada sanitaria.

Se figura cantidad para sueldos de Alféreces alumnos.

Se alteran los haberes de la tropa con arreglo á lo que dispone la Real órden de 24 de Setiembre de 1887, aumentándose al mismo tiempo 2 sargentos segundos, un cabo primero, uno segundo y 8 soldados de segunda en la compañía de Infantería, y se rebajan los haberes del sargento primero, que no existe.

Se disminuye la cantidad para dotacion de esta Academia.

Se figura cantidad para satisfacer gratificaciones á los Jefes y Oficiales por servicios del profesorado, con arreglo á lo que se ha determinado.

Se aumenta á lo reglamentario las gratificaciones de los herradores y forjadores, que venian figurando con ménos de lo que les corresponde.

Y por último, se comprende una partida de 2.000 pesetas para entretenimiento de la Escuela de tiro, que ha pasado á formar parte de esta Academia.

Academia de Artillería.—Se suprime el Brigadier director y se aumenta un Teniente Coronel.

Se alteran los cálculos para pago de sueldos de Alféreces alumnos, con arreglo á lo que se considera será necesario en vista de los que podrán ascender á este empleo, así como al de Teniente, por terminacion de la carrera, resultando un menor crédito del que se figura actualmente. Se alteran los haberes de la tropa en cumplimiento de lo mandado en la tantas veces citada Real órden de 24 de Setiembre de 1887, y se deja de figurar el del sargento primero, que hoy no existe.

Deja de figurarse cantidad para dotacion de esta Academia, por no considerarla indispensable, así como lo figurado para prácticas de los alumnos del cuarto año.

Se figura, por último, cantidad para pago de gratificaciones al Profesorado, como se deja tambien dicho de la Academia general.

Academia de Ingenieros.—Se suprime el Brigadier director y se disminuyen 2 Comandantes, 3 Capitanes y un Teniente, aumentándose un Teniente Coronel.

Se rectifica el cálculo de lo necesario para sueldos de Alféreces alumnos, con arreglo á lo que se calcula necesario, ocasionando un menor gasto.

Se alteran los haberes de la tropa, segun se ha verificado con todos, y se deja de figurar el del sargento primero, que no existe.

Se disminuye la cifra para la dotacion de esta Aca-

demia, y se figura cantidad para pago de gratificaciones al profesorado.

Academia de Estado Mayor.—Se suprime el Brigadier director, se bajan 2 Comandantes y 6 Capitanes, y se aumenta un Coronel para director de la misma, y un Teniente Coronel.

Se rectifica el cálculo de lo necesario para sueldos de Alféreces alumnos, con arreglo á lo que se considera será preciso.

Se rebaja la partida para dotacion de esta Academia, y se baja lo figurado para tiro de carabina y pistola, entretenimiento del gabinete topográfico y del de fortificacion y artillería.

Por último, se figura cantidad para gratificaciones al profesorado.

Academia de Caballería.—Se bajan 3 Tenientes, se rectifica el cálculo para sueldos de Alféreces alumnos á lo que se considera necesario; se alteran los haberes de la tropa, dejando, además, de figurar el del sargento primero, que no existe, y se rebajan 3 sargentos segundos de la dotacion de esta Academia.

Se aumenta la gratificacion de herradores y forjadores á la que establece su reglamento especial, y que venía figurando más baja que la que correspondia.

Se rebaja la cantidad para dotacion de esta Academia, y se figura la necesaria para pago de gratificaciones al Profesorado.

Academia de Administracion militar.—Se suprime el Intendente de division director de la misma, y se aumenta un Subintendente para que ejerza estas funciones, y se baja un Oficial primero y un segundo.

Se altera el cálculo para sueldos de alumnos Oficiales terceros, con arreglo á lo que se considera necesario.

Se rebaja la cantidad de dotacion á esta Academia, y se figura cantidad por gratificaciones al Profesorado.

Pensiones de alumnos para todas las Academias.—Se alteran las cifras que se venian figurando con una economía de más de 50.000 pesetas.

Academia de sargentos.—Se reforma el cuadro de Jefes y Oficiales de la misma, figurando un Coronel como director de ella; dejan de cobrar sus sueldos los Jefes y Oficiales por batallones de reserva y depósito, donde antes figuraban, y se consignan sueldos para un Teniente Coronel, un Comandante, 8 Capitanes de Infantería, 2 de Caballería y 2 Tenientes de Infantería y 2 de Caballería.

Se alteran los haberes de la tropa con arreglo á lo que se verifica en todas estas clases de todos los cuerpos y servicios, y se bajan de los figurados en el presupuesto anterior 8 soldados de segunda de Infantería, un herrador, un forjador y 5 soldados de segunda de Caballería.

Se rebaja la cantidad asignada para dotacion de esta Academia.

Se suprimen los caballos que de dotacion se venian consignando, y por lo tanto, las gratificaciones de entretenimiento y montura de los mismos.

Y por último, se comprenden cantidades para pago de gratificaciones al Profesorado.

Escuela central de tiro.—Se suprime como unidad orgánica, y pasa á comprenderse con la Academia general, por considerarlo más económico y ventajoso para el servicio.

Campo de tiro.—Se rebaja lo asignado para este servicio.

Conferencias de Oficiales en los distritos.—Se suprimen en su totalidad.

Academias preparatorias para hijos de militares.—Se suprimen, dejando una cantidad de 25.000 pesetas para las necesidades del servicio.

Concursos de tiro.—En el presupuesto anterior no existia este concepto; pero por considerarlo necesario se figura para premios en los distritos una suma de 10.000 pesetas.

Aumentos del artículo.—Se rebaja en 35.400 pesetas lo figurado para pago de sueldos de empleos personales amortizables de los Jefes y Oficiales que prestan servicio en estas Academias.

Tambien sufre una pequeña rebaja lo figurado para pago de cruces pensionadas de San Fernando y San Hermenegildo que puedan disfrutar los mismos.

ARTÍCULO 5.°

Establecimientos penales.

Se rebaja la cifra que se venía figurando para el establecimiento de una penitenciaría, en más de 14.000 pesetas.

CAPITULO III.

Material de oficinas y de los servicios generales.

ARTÍCULO 1.°

Gastos de material de las oficinas centrales.

Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra.—La cantidad de 130.000 pesetas que se figuraba para el departamento de la Guerra, con arreglo á la nueva organizacion dada al mismo desaparece de este concepto y pasa á figurar en un artículo especial de este mismo capítulo.

Por consecuencia de la supresion de la Direccion del Cuerpo Jurídico, pasando los asuntos que tenía confiados á la Subsecretaría, se aumenta la dotacion del mismo.

Gastos del Consejo Supremo de la Guerra.—Se rebajan en su totalidad 495 pesetas de lo asignado por todos conceptos al mismo,

Direccion general del Cuerpo Jurídico.—Por suprimirse deja de figurar cantidad para material.

Direccion general de Caballería.—Se figura en este concepto la gratificacion que se deja asignada á la Subdireccion de remonta, que ha pasado á comprenderse en la misma.

Direccion general de Ingenieros.—De igual modo, por haber pasado á figurar con este Centro la Direccion técnica de comunicaciones, se figura la cantidad que se deja asignada para estos gastos.

Direccion general de Sanidad militar y Junta especial.—Se rebaja en 2.000 pesetas la cifra que tenía asignada, por considerarse puede sufrir esta reduccion.

Direccion general de Instruccion militar.—Se rebaja por las mismas razones en otras 2.000 pesetas.

Junta consultiva de Guerra.—Por haberse suprimido la cuarta Seccion, se rebajan sus gastos en 4.250 pesetas.

ARTÍCULO 2.°

Gastos de material de las oficinas y dependencias de los distritos.

Gobierno y Comandancias militares.—Se aumenta en 1.000 pesetas la del Gobierno de Madrid.

Se suprimen las de dos Comandancias militares de la clase de Coronel, 3 de Comandantes, una de Capitan y la de Despeñaperros, que han sido suprimidas.

Se alteran las cifras asignadas para gastos de adquisicion y entretenimiento de mobiliario de los Gobiernos militares, uniformando este servicio, con una economía de 7.000 pesetas.

Fiscalías militares.—Se rebaja en 14.310 pesetas la cifra asignada á las mismas para gastos de escritorio.

Bibliotecas militares.—Se suprime en total la asignacion que habia para este servicio, de 15.900 pesetas.

Estados Mayores de provincias y plazas.—Se figura cantidad para satisfacer la asignacion acordada al relojero encargado del cuidado y conservacion del establecido en el castillo de Monjuich, y cuya cantidad es menor que la que se invertia en recomposiciones anteriormente.

Redes télefónicas y ópticas.—Se figura cantidad para atender á los gastos de las ya establecidas y las nuevas que se hayan de establecer durante el ejercicio de este presupuesto.

Comandancias generales de Artillería.—Se rebajan las asignaciones de las de Cataluña y Aragon á 700 pesetas, en vez de las 1.200 que venian disfrutando, por no considerar precisa esa suma.

ARTÍCULO 3.°

Servicios administrativos.

Subsistencias militares.—Se eleva el precio asignado á las raciones de pan, cebada y paja, en un céntimo la primera y 2 respectivamente las otras, por no alcanzar las cifras que venian presupuestas, dados los que alcanzan en los mercados estos artículos, y á fin de evitar tener que acudir despues á la concesion de créditos supletorios que se calcula serian necesarios.

Pan, etapa y agua.—Se reclaman de ménos 116.070 raciones de pan para la fuerza de cuadros y 850.000 para el reclutamiento, con arreglo á los cálculos de fuerza que se dejan establecidos.

Se suprime la racion de etapa de la Compañía marítima y moros tiradores del Riff, que ha sido englobada ya en sus haberes con arreglo á lo dispuesto en su nuevo reglamento.

Se suprime asimismo la racion de sopa de ajo, que en virtud de la alteracion verificada en los haberes de la tropa, con arreglo á la Real órden de 24 de Setiembre de 1887, ha quedado incluida ya en ellos, y por lo cual han tenido alteracion.

Se consigna cantidad para satisfacer el gasto de agua necesaria en los castillos de San Joaquin en Canarias y cuarteles de Roger de Lauria y Jaime primero en Barcelona.

Por último, se altera la cantidad de baja por el 4 por 100 de hospitalidad, con arreglo á las variaciones anteriores.

Cebada.—Se piden de más 85.375 raciones entre ordinarias y extraordinarias, que es el resultado de lo que corresponde al ganado que por todos conceptos se presupuesta.

Paja.—Se piden de más 85.843 raciones por las mismas razones anteriores.

Pienso á metálico.—Dejan de figurarse en este artículo las 100.000 pesetas que venian figurando para los potros de los establecimientos de remonta, pasando á figurar con todos los demás devengos de remonta en el art. 8.° de este mismo capítulo.

Se rebaja en una mitad la partida que se venía comprendiendo para experiencias, ensayos, adquisiciones de modelos y otros gastos, por considerarse que con la cifra de 5.000 pesetas que se deja podrá atenderse á estas necesidades.

Se altera la baja que por raciones de pan se venía haciendo de los sargentos primeros, que no existen, dejando tan solo la que se considera se efectuará.

Deja de verificarse la baja que en años anteriores se comprendia por importe de los alquileres de edificios que están afectos á este servicio, puesto que para evitar esta duplicidad de operaciones se han dejado de comprender sus importes en el artículo de alquileres, como venía verificándose, teniendo presente que de todos modos, real y verdaderamente se satisface de los créditos asignados á los respectivos servicios.

Sufre alteracion, por consecuencia de todas estas modificaciones, la baja total de este servicio del 4 por 100 del final del mismo.

Acuartelamiento, alumbrado y combustible.—Se reclama para 318 hombres de ménos, con arreglo á la fuerza asignada en este presupuesto.

Asimismo se reclama menor suma por 39.686 pesetas para lo necesario á los reclutas en los dias que se encuentren en las cajas.

Se suprime el cálculo del carbon necesario para la sopa de ajo, puesto que está suprimida, segun se deja dicho en el servicio de subsistencias.

Se altera la baja del 4 por 100 de hospitalidad que se figuraba, por consecuencia de estas alteraciones.

Se figura cantidad para alumbrado de cuadras de 69 caballos más, que es efecto del total ganado presupuesto.

Se suprime la partida que se figuraba para el sostenimiento del alumbrado de petróleo de las farolas establecidas en la plaza de armas de la antigua ciudadela de Barcelona, por no considerarse indispensable.

Se figura cantidad como cálculo para la adquisicion y entretenimiento de banderas para los edificios militares, y cuyo servicio se ha dispuesto sea con cargo á este material.

Del mismo modo, y con arreglo á lo que dispone la Real órden de 24 de Setiembre de 1887, tantas veces citada, se comprende una suma de 150.000 pesetas para atender á la adquisicion y entretenimiento del mobiliario y menaje de los cuerpos.

Se reduce en 216.900 pesetas la cifra que se figuraba para reposicion de material de camas y juegos de utensilio, por no estimar será preciso más que la suma que se deja consignada.

Se reduce á una mitad la cifra que se comprendia para experiencias, ensayos, adquisicion de modelos y otros gastos, por no ser precisa la asignada anteriormente, lo cual produce una economía de 5.000 pesetas.

Se comprende una suma de 18.446 pesetas por una sola vez, para adquisicion del material indispensable para alojamiento de Generales, Jefes y Oficiales que concurran á las escuelas prácticas en Conanglell.

Se altera el cálculo de la baja por los devengos de los sargentos primeros, por lo expuesto en el servicio de subsistencias.

Del mismo modo deja de practicarse la baja del

importe de los alquileres de edificios afectos á este servicio, por lo expuesto en subsistencias.

Por último, sufre alteracion, como consecuencia de todas éstas, la baja del 4 por 100 que al final de este servicio se practica de su totalidad.

Hospitales.—Se figuran de ménos 4.423 estancias por consecuencia de lo que arroja á razon del 4 por 100 la fuerza presupuesta.

En las que se calculan para los reclutas se rebajan considerablemente, ascendiendo el menor gasto á la suma de 51.000 pesetas.

Se suprime la partida que se comprendia para estancias gratuitas, por dejar de prestarse ese servicio en vista de la necesidad de introducir economías, y que se eleva esta cifra á 30.000 pesetas.

Por ser insuficiente lo figurado para conduccion de dementes á los hospitales, se aumenta esta cifra en 1.500 pesetas.

Se suprime el sueldo que viene figurando para un escultor pintor del museo anatómico, dejando en su equivalencia una partida alzada para los gastos de esta índole que se puedan originar.

Se rebaja la que venía figurando para reposicion de material de estos establecimientos, en 73.000 pesetas, por no estimar necesaria esta suma.

Por haberse adquirido ya en el año anterior, y ser por una sola vez, se deja de figurar lo que se estampaba para adquisicion de 5 mulas para las ambulancias de esta corte.

Tambien deja de figurarse la baja por importe de los alquileres de edificios afectos á este servicio, segun lo expresado ya en subsistencias.

Por último, se altera la baja del 4 por 100 de la totalidad en este servicio, por efecto de las introducidas en él.

ARTÍCULO 4.°

Trasportes militares.

Deja de figurarse la baja por alquileres de edificios afectos á este servicio, por lo expuesto ya anteriormente.

ARTÍCULO 6.°

Material de Ingenieros.

Sufre una pequeñísima alteracion de 6 pesetas por efecto de la nueva distribucion y forma dada á este artículo.

ARTÍCULO 7.°

Material del Depósito de la Guerra.

Esta atencion figuraba con igual importe entre los gastos de la Subsecretaría, en donde ha sido baja.

ARTÍCULO 8.°

Cria caballar y remonta.

Cria caballar.—Se baja la cantidad asignada para gratificaciones de los comisionados en las paradas provisionales, reconocimientos de casas de monta, por deberse satisfacer de la suma total asignada á este servicio: esto representa una economía de 46.000 pesetas.

Se deja de figurar la baja por alquileres, por lo mismo que se deja expuesto en los artículos anteriores.

Remonta.

Caballería.—Se bajan 21 caballos de Oficial y 30 de tropa, que son los que corresponden al establecimiento suprimido, y se aumentan 15 de Oficial para la Academia de Caballería, que por eso se dejaron de figurar.

Artillería.—Se bajan 19 caballos de Oficial con arreglo á los que corresponden segun las plantillas orgánicas, y se aumentan 76 de tropa y 60 de tiro para las 2 baterías de á caballo que se crean; y se comprenden cantidades, por una sola vez, para adquirir 4 caballos de Oficial, 37 de tropa y 30 de tiro para la nueva batería que se ha de organizar en este ejercicio.

Varios conceptos—Se deja de figurar la baja de alquileres en Caballería y Artillería, por lo expuesto ya en los servicios anteriores.

Academia de sargentos.—Suprimido el ganado de la misma, deja de figurarse el crédito necesario para su reposicion.

Administracion militar.—Se aumentan 82 mulas y 4 caballos de oficial, que son los necesarios para el servicio de arrastres, creado para conducir á los cuarteles los suministros de hombres y ganado.

Varios conceptos.—Se bajan 3.500 pesetas de lo figurado para gratificaciones de los comisionados en la compra de potros, ó sea la parte que corresponde á la remonta suprimida.

Se suprimen las partidas que se consignaban para pago de rastrojeras en las remontas de Córdoba y Extremadura, por deber afectar este gasto á la totalidad de sus servicios.

Se figuran las 100.000 pesetas que para pienso á metálico de los potros se figuraban hasta aquí en subsistencias, donde se han bajado.

Por último, en razon de que los créditos consignados en este artículo son lo más estricto posible, no puede verificarse la baja del 20 por 100 de la totalidad, como en el año anterior, ocasionando un aumento de crédito de 374.589 pesetas.

ARTÍCULO 9.°

Alquileres de edificios.

En este artículo figuraban todos los alquileres de edificios arrendados para los servicios de subsistencias, acuartelamientos, hospitales, trasportes, material de artillería, cria caballar y remonta, haciéndose en los que se comprenden estos materiales una baja de su total importe, de iguales sumas á que éstos ascienden, á fin de que si bien eran satisfechos por éste, afectasen real y verdaderamente á los servicios en que se utilizan; para evitar esta duplicidad de operaciones, y con objeto de que desde luego se vea que afectan á los mismos, como todos los demás gastos que se originan para el desenvolvimiento y ejecucion de ellos, se dejan de figurar en éste y no se verifica la baja de su importe en aquéllos; por esta razon se disminuye su importe en una suma de 350.537 pesetas á que ascendia.

Sufre además una pequeña alteracion por consecuencia de las variaciones naturales en este servicio por cesacion de locales y arriendo de otros.

CAPITULO IV.—Artículo único.

Gastos diversos é imprevistos.

Siendo insuficiente el crédito consignado en el año anterior para los eventuales é imprevistos que puedan ocurrir durante el año, en atencion á que á los mismos se aplican todos los que por su naturaleza no es posible prever, se aumentan en 25.000 pesetas.

CAPITULO V.—Artículo único.

Cruces pensionadas.

De San Hermenegildo.—Se baja una pension de gran cruz y se aumentan 2 de placas y 12 de cruces sencillas por el movimiento natural, puesto que en este capítulo figuran los retirados y los de Carabineros y Marina, que no perciben sus sueldos por este presupuesto de la Guerra.

De San Fernando.—Por iguales razones se baja una pension de 600 pesetas y otra de 400, y se aumentan una de 2.000 pesetas y otra de 180.

Como los siguientes capítulos, si bien han cambiado de numeracion, continúa comprendiendo las mismas obligaciones que sus similares del año anterior, se explica detalladamente las alteraciones sufridas verificando la correspondiente comparacion.

CAPITULO VI

Guardia civil.

	Pesetas.
Importaba el cap. 11.° de 1887-88	17.531.058
Se pide para el cap. 6.° de 1888-89	17.120.573
Se pide ménos	410.485

Artículo 1.°

Direccion general.

	Más.	Ménos.	
Se aumentan 2 Comandantes, disminuyéndose en su equivalencia un Capitan, un Teniente y un Alférez, por consecuencia de la reforma de la plantilla de la misma. Asimismo se reduce en 1.500 pesetas la cantidad que se figuraba para pago de sueldos de empleos personales que disfrutan los Jefes y Oficiales destinados en ella, por considerar excesiva la cifra que venía fijada	»	325	
Artículo 2.° **Planas Mayores y Tercios.** Se baja el Médico segundo que figuraba de reemplazo. Se aumenta la cantidad para satisfacer las gratificaciones de los Tenientes que llevan más de doce años en su empleo, por ser insuficiente la consignada. Se baja lo figurado para gratificacion de agua. Se disminuye el cálculo para satisfacer las diferencias de sueldos á los que disfruten empleos personales amortizables. Se reduce en 230.000 pesetas la partida para satisfacer los pluses que devenguen estas fuerzas, pues que á este presupuesto no ha de cargarse más que aquellos que devenguen en comisiones propias de su instituto, pero de ningun modo cuando sean reconcentradas las fuerzas por órden de los Gobernadores civiles, que en su caso será de cuenta del Ministerio de la Gobernacion satisfacerlos, puesto que en servicio propio del mismo se utilizan. Y por último, la baja del 1 por 100 calculada por vacantes, licencias, etc., se eleva al 2 por 100, produciendo todo un menor gasto de	»	410.160	
	»	410.485	410.485
			Igual.

CAPITULO VII

Material de Guardia civil.

	Pesetas.
Importaba el cap. 12 de 1887-88	1.197.012
Se pide para el cap. 7.° de 1888-89	1.230.023
Se pide más	33.011

ARTÍCULO 2.°

Provision de pienso y utensilio.

	Más.	Ménos.	
Se aumenta el precio de la racion de cebada y paja en 2 céntimos cada una, segun lo expuesto en el servicio de subsistencias para el ejército, y por cuya razon sufre el aumento este artículo de	33.011	»	
	33.011	»	33.011
			Igual.

CAPITULO VIII.—ARTÍCULO ÚNICO.

Ejercicios cerrados.

Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

	Pesetas.
Importaba el cap. 13 de 1887-88	665.575
Se pide para el 8.° de 1888-89	701.095
Se pide más	35.520

	Más.	Ménos.	
El aumento que experimenta este capítulo consiste en haberse reconocido obligaciones por una suma mayor que la del año anterior	35.520	»	
	35.520	»	35.520
			Igual.

CAPITULO IX.—ARTÍCULO ÚNICO.

Personal del Consejo de redenciones.

	Pesetas.
Importaba el cap. 14 de 1887-88	193.550
Se pide para el 9.° de 1888-89	302.950
Se pide más	109.400

	Más.	Ménos.	
Se aumenta un Teniente Coronel para Jefe de Negociado y se baja un comandante. Pasan á figurar en este capítulo los sueldos del personal del Cuerpo auxiliar de oficinas que presta en él sus servicios, y que en el año anterior se comprendia en el capítulo 1.°, art. 6.°, por cuya razon sufre un aumento este capítulo de 110.750 á que asciende. Se figura cantidad para satisfacer las diferencias de sueldos de empleos personales que puedan disfrutar estas clases. Por último, se baja la partida de 6.100 pesetas que se figuraba para pago de escribientes temporeros, en razon á que no deberán existir. Todo ello ocasiona un mayor gasto de	109.400	»	
	109.400	»	109.400
			Igual.

CAPITULO X.—Artículo único

Material del Consejo de redenciones.

			Pesetas.
Importaba el capítulo de 1887-88			50.000
Se pide para el 10 de 1888-89			40.000
Se pide ménos			10.000
	Más.	Ménos.	
Se rebaja la asignacion para gastos de escritorio del mismo, por considerar será suficiente la cifra que se deja fijada	»	10.000	
	»	10.000	10.000
			Igual.

Continúan figurando en este proyecto de presupuesto los capítulos 1.° y 2.° adicionales, cuyos créditos no pueden detallarse por la índole de los servicios á que se contraen; y figura asimismo el 3.° adicional, «Incidencias de cumplidos del ejército,» para el cual se reclama un crédito igual al del año anterior.

Madrid 16 de Marzo de 1888.=Manuel Cassola.

ESTADO *de fuerza que sirve de base á la formacion del presupuesto del año económico de* 1888-89.

ARMAS E INSTITUTOS	Hombres de tropa.	CABALLOS DE SILLA De Jefes y Oficiales.	CABALLOS DE SILLA De tropa.	Mulas de tiro, carga y potros.	TOTAL de caballos, mulas y potros.
Real Cuerpo de Guardias Alabarderos	253	6	»	»	6
Escuadron de Escolta Real	150	21	105	4	130
Infantería	65.999	490	»	143	633
Artillería	11.107	533	961	2.907	4.401
Ingenieros	4.247	83	42	206	331
Caballería	13.825	1.212	10.061	»	11.273
Brigada de obreros topográfica del Cuerpo de Estado Mayor	226	»	»	»	»
Administracion militar	1.228	4	»	166	170
Sanidad militar	529	1	»	15	16
Ejército de Canarias. Infantería	889	7	»	2	9
Ejército de Canarias. Caballería	20	1	20	»	21
Milicias voluntarias de Ceuta	170	7	54	»	61
Compañía de mar de Melilla	100	»	»	»	»
Escuela de tiro de Artillería	40	8	2	»	10
Academias	615	15	240	6	261
Acémilas para conducir agua á los fuertes de Melilla	»	»	»	1	1
Seccion de Ordenanzas del Ministerio	»	»	»	1	1
	99.398	2.388	11.485	3.451	17.324
Cuerpo y cuartel de Inválidos	321	3	»	»	3
Caballos de Generales, Jefes y Oficiales que no figuran en cuerpos	»	939	»	»	939
	99.719	3.330	11.485	3.451	18.266
Guardia civil	15.382	790	1.471	»	2.261
DISTRIBUCION POR ARMAS					
Real Cuerpo de Guardias Alabarderos	253	6	»	»	6
Escuadron de Escolta Real	150	21	105	4	130
INFANTERÍA					
61 Regimientos de línea de á dos batallones con cuatro compañías y fuerza de 828 hombres cada regimiento	50.508	427	»	122	549
1 Regimiento disciplinario de Melilla, de cinco compañías	638	3	»	1	4
20 Batallones de cazadores, de cuatro compañías y fuerza de 422 hombres cada uno	8.440	60	»	20	80
140 Batallones de reserva, de cuatro compañías á 7 hombres	980	»	»	»	»
140 Idem de depósito, de cuatro compañías á 7 hombres	980	»	»	»	»
Además 26.718 hombres durante dos meses, lo que representa en el año cada mes	4.453	»	»	»	»
	65.999	490	»	143	633
ARTILLERÍA					
5 Regimientos divisionarios, de á seis baterías con 557 hombres, 42 caballos de Jefes y Oficiales, 88 de tropa y 240 mulas cada uno	2.785	210	440	1.200	1.850
2 Idem de cuerpo de ejército, de á cuatro baterías y fuerza de 437 hombres, 33 caballos de Jefes y Oficiales, 58 de tropa y 224 mulas cada uno	874	66	116	448	630
3 Idem de id. con baterías ligeras de campaña á caballo, con 520 hombres, 37 caballos de Jefes y Oficiales, 95 de tropa, 30 de tiro y 224 mulas cada uno	1.560	111	285	762	1.158
Suma y sigue	5.219	387	481	2.410	3.638

ARMAS E INSTITUTOS	Hombres de tropa.	CABALLOS DE SILLA De Jefes y Oficiales.	CABALLOS DE SILLA De tropa.	Mulas de tiro, carga y potros.	TOTAL de caballos, mulas y potros.
Sumas anteriores	5.219	387	841	2.410	3.638
2 Regimientos de montaña, de á seis baterías con 737 hombres, 42 caballos de Jefes y Oficiales, 30 de tropa y 204 mulas de carga cada uno	1.474	84	60	408	552
1 Regimiento de sitio	379	31	6	80	117
3 Batallones de plaza, de á seis compañías (una de depósito) y fuerza de 561 hombres cada uno	1.683	9	»	3	12
1 Música afecta al segundo batallon	36	»	»	»	»
5 Batallones de plaza, de cuatro compañías (una de depósito) y fuerza de 373 hombres cada uno	1.875	10	»	5	15
1 Batallon de Canarias	209	2	»	1	3
7 Zonas de reclutamiento, depósito y reserva con cuatro hombres cada una	28	»	»	»	»
4 Compañías de obreros con 50 hombres cada una	200	»	»	»	»
Caballos de tiro para ser destinados á los cuerpos que el Director disponga (sementales)	»	»	50	»	50
Comision central de remonta	4	10	4	»	14
	11.107	533	961	2.907	4.401
INGENIEROS.					
4 Regimientos de zapadores minadores, de á dos batallones y cuatro compañías cada uno y fuerza de 721 hombres, 5 caballos y 12 mulas cada regimiento	2.884	20	»	48	68
1 Música afecta al regimiento residente en la corte	36	»	»	»	»
1 Regimiento de pontoneros con	441	28	30	120	178
1 Batallon de ferro-carriles con	399	2	»	8	10
1 Idem de telégrafos con	399	25	12	30	67
1 Brigada topográfica con	80	8	»	»	8
4 Regimientos de reserva con 2 hombres cada uno	8	»	»	»	»
	4.247	83	42	206	331
CABALLERÍA.					
28 Regimientos con cuatro escuadrones y fuerza de 444 hombres, 40 caballos de Jefes y Oficiales y 351 de tropa cada uno	12.432	1.120	9.828	»	10.948
28 Idem de reserva con seis hombres cada uno	168	»	»	»	»
1 Subdireccion de remonta	»	6	»	»	6
3 Establecimientos de remonta con 159 hombres, 21 caballos de Jefes y Oficiales, 30 de tropa y 100 potros, en total	477	63	90	400	553
4 Depósitos de sementales con 86 hombres y 90 caballos cada uno	344	»	»	»	»
2 Secciones de sementales afectas á dos de los depósitos anteriores con 26 hombres y 30 caballos cada una	52	»	»	»	»
Escuela de equitacion con	75	7	38	»	45
Idem de herradores con	252	13	88	»	101
Seccion de cazadores de Melilla	25	3	17	»	20
	13.825	1.212	10.061	400	11.673
Brigada obrero-topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del ejército	226	»	»	»	»
ADMINISTRACION MILITAR.					
Brigada con 15 secciones y una Escuela con fuerza total de	1.228	4	»	»	4
Ganado de los establecimientos: 47 mulas para las factorías de subsistencias, 2 para las de utensilios y 117 para la seccion de arrastre	»	»	»	166	166
	1.228	4	»	166	170

ARMAS E INSTITUTOS	Hombres de tropa.	CABALLOS DE SILLA De Jefes y Oficiales.	De tropa.	Mulas de tiro, carga y potros.	TOTAL de caballos, mulas y potros.
BRIGADA SANITARÍA					
Brigada sanitaria	529	»	»	»	»
Ganado correspondiente á seis carruajes para conducir enfermos en Madrid y Zaragoza	»	1	»	15	16
	529	1	»	15	16
EJÉRCITO DE CANARIAS					
INFANTERÍA					
Coronel subinspector	»	1	»	»	1
1 Batallon de cazadores de cuatro compañías	399	3	»	1	4
1 Idem de id. id.	364	3	»	1	4
6 Batallones de reserva con seis hombres cada uno	36	»	»	»	»
1 Compañía de Guardias provinciales	90	»	»	»	»
	889	7	»	2	9
CABALLERÍA					
Seccion montada de la compañía de Guardias provinciales	20	1	20	»	21
MILICIAS VOLUNTARIAS DE CEUTA					
Plana mayor	»	2	»	»	2
Compañía de mar	60	»	»	»	»
Idem de moros tiradores del Riff	50	»	»	»	»
Escuadron cazadores de Africa con	60	5	54	»	59
	170	7	54	»	61
Compañía de mar de Melilla	100	»	»	»	»
Escuela de tiro de Artillería	40	8	2	1	10
Acémilas para conducir agua á los fuertes del campo de Melilla	»	»	»	»	1
ACADEMIAS					
General { De Infantería 215; De Caballería 85 }	300	»	100	2	102
De Artillería	91	»	30	4	34
De Ingenieros	59	»	20	»	20
De Estado Mayor	»	»	30	»	30
De Caballería	107	15	50	»	65
De Administracion militar	»	»	10	»	10
	557	15	240	6	261
De sargentos { De Infantería 40; De Caballería 17; De Sanidad 1 }	58	»	»	»	»
	615	15	240	6	261
Seccion de ordenanzas del Ministerio	»	»	»	1	1
Cuerpo y cuartel de inválidos	321	3	»	»	3
Caballos de Generales, Jefes y Oficiales que no figuran en cuerpo, cuyo pormenor se detalla á continuacion	»	939	»	»	939

ESTADO *del número de caballos que corresponde á cada General, Jefe ú Oficial, y que sirve de base para la formacion de este presupuesto.*

Capítulos.	Artículos.	CLASES	Caballos de Jefes y Oficiales.	TOTAL de caballos por clases.	TOTAL por capítulos.
1.°	Unico.	Ministro de la Guerra	4	4	
		Subsecretario	2	2	
		Brigadier y Coroneles del Depósito de la Guerra y de la Subsecretaría de Estado Mayor del ejército (existen 3)	2	6	
		Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes y Tenientes del Depósito y Subsecretaría de Estado Mayor del Ejército (existen 50)	1	50	
		Directores generales de las armas é institutos (existen 7)	3	21	
					83
2.°	1.°	Capitanes Generales de Ejército (existen 6)	4	24	
		Capitanes Generales de distrito (existen 14)	3	42	
		Segundos Cabos de idem (existen 14)	2	28	
		Mariscales de Campo Comandantes Generales y Gobernadores militares de provincias y plazas (existen 6)	2	12	
		Brigadieres Gobernadores militares de provincias y plazas (existen 38)	1	38	
		Mariscales de Campo, Comandantes generales de division en Castilla la Nueva, Cataluña, Valencia, Aragon y Vascongadas (existen 8)	2	16	
		Brigadieres Jefes de brigada en los mismos distritos y Andalucía, Galicia, Castilla la Vieja, Navarra y Comandante general de Alcalá de Henares (existen 45)	2	90	
		Jefe de la línea exterior de la plaza de Ceuta	1	1	
		Brigadier Comandante general, un Teniente Coronel, 12 Comandantes y Capitan de somatenes de Cataluña	1	15	
		Brigadieres y Coroneles Jefes de Estado Mayor de las Capitanías generales y segundos Jefes de Castilla la Nueva y Cataluña (existen 16)	2	32	
		Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes y Tenientes de idem (existen 146)	1	146	
		Coronel Sargento mayor de la plaza de Madrid	1	1	
		Comandantes generales de Artillería de los distritos (existen 14)	1	14	
		Secretarios Ayudantes de los mismos y Comandante exento de Ceuta	1	15	
		Comandantes generales de Ingenieros de los distritos	1	14	
		Secretarios Ayudantes de los mismos y Comandante exento de Ceuta	1	15	
		Coronel Comandante de Ingenieros de las plazas de Madrid y Barcelona (existen 2)	1	2	
		Comandante de Ingenieros de las obras del fuerte de San Cristóbal, en Navarra	1	1	
		Intendente de Castilla la Nueva y Cataluña	1	2	
		Comisarios de guerra Inspectores de subsistencias (existen 49)	1	49	
					557
2.°	3.°	Brigadieres vocales de la Comision reformadora de la táctica (existen 2)	1	2	
		Coronel vocal de idem	1	1	
		Ayudantes de campo de S. M. el Rey, de la clase de Oficiales generales (existen 3)	3	9	
		Idem de Coroneles ó Tenientes Coroneles (existen 5)	2	10	
		Jefes y Oficiales Ayudantes de campo de Oficiales generales, segun el detalle siguiente	1	277	
					299
		Total general		939	939

ESTADO *que demuestra el número de Ayudantes de campo que corresponde á cada Oficial General.*

Capítulos.	Artículos.	OFICIALES GENERALES CON DERECHO Á AYUDANTES DE CAMPO	Número de ayudantes.	TOTAL por clases.	TOTAL por capítulos.
1.°	Unico.	Ministro de la Guerra	7	7	
		Subsecretario de idem	1	1	
		Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina	1	1	
		Directores generales de las armas é institutos (existen 7)	2	14	
		Generales empleados en la Junta Consultiva (existen 4)	1	4	27
2.°	1.°	Capitanes Generales de ejército (existen 6)	2	12	
		Capitanes Generales de distritos (existen 14)	4	56	
		Segundos Cabos de distrito (existen 14)	2	28	
		Mariscales de campo Comandantes generales y Gobernadores militares de provincias y plazas (existen 6)	2	12	
		Brigadieres Gobernadores militares de idem (existen 39)	1	39	
		Comandantes generales de division de Castilla la Nueva, Cataluña, Valencia y Aragon (existen 8)	2	16	
		Brigadieres Jefes de brigada de idem id. id. de Andalucía, Galicia, Castilla la Vieja y Navarra (existen 44)	1	44	
		Idem Jefes de Estado Mayor de los distritos (existen 2)	1	2	
		Comandantes generales de Artillería (existen 14)	1	14	
		Idem id. de Ingenieros (existen 15)	1	15	
		Brigadier Jefe del establecimiento de Ingenieros	1	1	
2.°	2.°	Comandante general de Alabarderos, primer Jefe	1	1	
		Segundo Jefe de idem	1	1	
		Brigadier Subdirector de la remonta de caballería	1	1	
		Idem Director de comunicaciones	1	1	
		Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos	1	1	
2.°	3.°	Jefe del cuarto militar de S. M.	1	1	245
6.°	1.°	Director general de la Guardia civil	2	2	2
9.°	Unico.	Presidente del Consejo de redenciones	1	1	1
		Inspector general de Carabineros	2	2	2
		Total	»	277	277

MINISTERIO DE MARINA

NOTA PRELIMINAR.

El presupuesto para la seccion quinta, «Marina,» se presenta para el año económico de 1888-89 en un importe casi igual al que se halla en ejercicio, en cuanto no se relaciona con la construccion de la escuadra. Esta manifestacion parece que no obliga á la necesidad de explicar las variaciones que se introducen en el proyecto; mas no obstante, y aunque las diferencias de detalle no sean esenciales, conviene fijar la atencion en algunos hechos, para que se comprenda la posibilidad de que ocurra el caso de necesitarse ampliar los créditos, aun cuando sea en cantidades reducidas y previsoramente calculadas.

No se comprenderia de otro modo el que figurando en la fuerza naval armada buques de nueva construccion como el acorazado *Pelayo*, el crucero *Reina Regente* y el *Reina Cristina*, así como los cruceros *Isabel II*, *Don Juan de Austria*, *Cuba* y *Luzon*, cuyos gastos son superiores á los comprendidos en el actual ejercicio, resulte no obstante la cifra del presupuesto en proyecto para el personal de la fuerza naval armada exactamente igual al presupuesto de 1887-88. Pero teniendo el Ministro en cuenta la situacion del Tesoro, y por tanto la necesidad de reducir los gastos á lo absolutamente posible, ha presentado bajas que podrán realizarse si circunstancias imprevistas no las hacen imposibles, y de aquí que esas bajas tengan un carácter condicional, debiendo hasta el importe de las mismas considerarse ampliables en conformidad con lo que determina la ley de 25 de Junio de 1880.

Entre dichas bajas figura en primer término la posibilidad de que dos de los cruceros de tercera clase que figuran en el proyecto de presupuesto puedan, al comenzarse el ejercicio, destinarse á Ultramar. No es posible determinar de una manera precisa si podrá realizarse, y aun si se realizara, si la terminacion de otros dos cruceros obligará á armarlos, y por lo ménos hacer pruebas de sus condiciones; pruebas que no cabe hacerlas sino estando los buques con su completo armamento y con todas las condiciones de eficiencia que son necesarias para juzgar de su utilidad como fuerza.

Figurarán, pues, como armados en el ejercicio de 1888-89 siete buques recientemente construidos, habiendo la posibilidad de que puedan armarse otros dos; y no cabe que buques nuevos que llevan dentro de sus cascos todos los aparatos y máquinas de reciente invencion, puedan, sin probarse sus condiciones y sin que se estudien todos sus diversos mecanismos, salir de los astilleros para dejarlos en estado de conservacion. Es necesario, pues, someterlos á un periodo de prueba, y ninguna mejor que el que éstas se realicen, formando la mayor parte de esos buques la escuadra de instruccion, dando así alimento á la avidez de instruccion del personal de oficiales jóvenes y prestando elementos para la práctica en el manejo de buques que se diferencian por todo en extremo de aquellos en que hasta ahora ha navegado la mayor parte de nuestra oficialidad.

Las tripulaciones de estos buques se han sometido á un número reglamentario que esté en armonía con los diversos aparatos que encierran, con una artillería tambien completamente nueva, y con necesidades que no tenian los que van á reemplazar. Tal vez comparados con los buques similares de otras Naciones no aparezca exacta igualdad; y por esto se ha dejado el determinar definitivamente el número reglamentario para cuando ensayadas sus condiciones pueda aquilatarse cuál sea el personal necesario en tiempo de paz y en el de guerra, y esto hace que la cifra del presupuesto tenga necesidad de una amplitud que permita, ó reducir los gastos á la cifra calculada, ó aumentarlos en lo absolutamente necesario.

Pudiera objetarse que el desarme de los buques que hoy forman la escuadra de instruccion debiera disminuir la cifra del presupuesto en el importe con que figuran en el que está en ejercicio; pero hay que tener en cuenta que esos buques no son de los que pueden prescindirse para las necesidades del Estado, sino que han de formar parte con gran utilidad en la escuadra que se construye para la defensa de los intereses del Estado; y que por tanto, las fragatas *Vitoria* y *Numancia* y los cruceros *Castilla* y *Navarra*, hay que sostenerlos en estado de conservacion y con el personal que reglamentariamente se considera necesario para los buques que se hallan de reserva.

Análogas consideraciones á las que se han hecho sobre la fuerza naval armada hay que hacer sobre la infantería de marina. Para sostener á dicho cuerpo con la fuerza que corresponde á pié de reglamento, se necesitaria una suma mayor que la consignada en el presupuesto en ejercicio, en el que si hasta ahora no hay exceso en los gastos, es porque están sin cubrir muchas bajas; y como en el proyecto de presupuesto se han igualado los haberes de los capitanes con los que disfrutan los del ejército, y pudiera ocurrir el caso de que hubiera necesidad de completar el número de la fuerza reglamentaria, las bajas para este cuerpo, tanto en el capítulo de personal como de material, se han hecho de una manera condicional y en disposicion de que los créditos puedan ampliarse hasta el importe de ellas con sujecion á la ley de 25 de Junio de 1880, si las necesidades del servicio lo exigieran perentoriamente.

Ninguna modificacion esencial se ha hecho en lo restante del presupuesto, habiéndose comprendido en el cap. 8.° lo indispensable para la adquisicion de los instrumentos que necesitará el Observatorio astronómico para la fotografía de la bóveda celeste segun el convenio internacional de París.

El cap. 9.° comprende carenas, acopios y nuevas construcciones.

En el art. 1.° figura todo lo que tiene relacion con la conservacion y entretenimiento de los buques, arsenales y edificios todos de la marina; se ha hecho en los créditos que comprende la variacion de reducir su cifra á cambio de acudir á las necesidades de este importante servicio con el producto de las ventas del material sin aplicacion, hasta la suma de 1.200.000 pesetas.

La aplicacion de esta suma á los diversos gastos comprendidos en el art. 1.°, y que ha demostrado la nueva organizacion de los arsenales en los distintos conceptos de carenas y reparaciones de buques, reparaciones de edificios, reemplazo de los buques en lo que no tiene relacion con los fondos económicos, conservacion y entretenimiento de talleres, maestranza permanente y servicio de movimiento de materiales en los arsenales que se aplican al concepto de gastos generales, dará medios para que los sobrantes que pueda arrojar dicho artículo como resultado de las ventas, se inviertan en auxiliar el fomento de los arsenales y en verificar obras de reforma de algunos talleres para dejarlos en condiciones de eficiencia.

El art. 2.° debia comprender las nuevas construcciones y fomento de arsenales, y figurar en él los 19 millones de pesetas que determina la ley de 12 de Enero de 1887; mas habiéndose incluido en presupuesto extraordinario las sumas necesarias para realizar la construccion de la escuadra en un plazo de cuatro años, solo se consigna en el indicado art. 2.° del capítulo 9.° el importe de los intereses que habrán de satisfacerse por el anticipo que se haga durante el ejercicio de 1888-89 del presupuesto extraordinario.

Deberia aparecer un aumento independiente de los gastos propios de la marina, comparado con el presupuesto en ejercicio, de 220.080 pesetas que necesita el Consejo de administracion de premios de la marinería para cumplir los preceptos de la ley de 27 de Marzo de 1862; porque de otra manera resulta, que por no cubrirse el número de redimidos, tendrian que venir al servicio mayor número de los que fueran necesarios; y como con el capital que el Consejo entregó en las arcas del Tesoro y con el importe de las redenciones podia, y se ha cumplido siempre, con la ley arriba citada, no parece que pudiera haber dificultad en el aumento que se propusiera como obligacion sagrada del Estado, declarada así en la ley que dispuso la supresion de la Caja del citado Consejo. Sería tanto más importante este crédito cuanto que la mayor parte de los cabos de mar y de cañon que dotan nuestros buques nacen del enganche; porque estas clases, en que se necesita, no solo condiciones de mando, sino aptitudes y conocimientos marineros, es imposible obtenerlas en jóvenes de 20 á 24 años, que es el período obligatorio para el servicio en los individuos de la inscripcion marítima; pero teniendo en cuenta que las necesidades del servicio podrán no exigir desde el momento la suma del crédito total necesario, se ha comprendido esta eventualidad declarando ampliable el expresado crédito hasta la cantidad determinada por la ley de 1862.

Hechas estas ligeras observaciones acerca del proyecto de presupuesto, se explican en la nota comparativa las diferencias por más y por ménos que resultan con el presupuesto en ejercicio, á saber:

NOTA COMPARATIVA

Total del proyecto para 1888-89......	26.683.627
Idem del presupuesto de 1887-88 con que se compara................	44.572.322
Diferencia por ménos en 1888-89....	17.888.695

CAPÍTULO 1.°

Importa el proyecto para 1888-89....	601.768
Idem el presupuesto de 1887-88.....	601.768
Diferencia.......	»

CAPÍTULO 2.°

Importa el proyecto para 1888-89...	106.030
Idem el presupuesto de 1887-88....	106.030
Diferencia...............	»

CAPÍTULO 3.°

Importa el proyecto para 1888-89...	12.474.747
Idem el presupuesto de 1887-88.....	12.474.747
Diferencia...............	»

CAPÍTULO 4.°

Importa el proyecto para 1888-89...	5.259.339
Idem el presupuesto de 1887-88.....	5.193.171
Diferencia por más en 1888-89......	66.168

Dicha diferencia se descompone por artículos, en la forma siguiente:

Artículo 1.°

Proyecto para 1888-89........	3.946.441	
Presupuesto de 1887-88........	3.730.273	
Diferencia por más en 1888-89..		216.168

Artículo 2.°

Proyecto para 1888-89.........	835.253	
Presupuesto de 1887-88........	985.253	
Diferencia por ménos en 1888-89.		150.000
Líquido aumento en el capítulo para 1888-89.		66.168

El aumento que aparece en el art. 1.° consiste:

1.° Por los mayores gastos de conservacion y entretenimiento que reglamentariamente corresponden á los buques nuevos que figuran en el proyecto.......................	135.768
2.° Por el menor importe de las bajas que se consignan en este servicio, comparadas con las del presupuesto en ejercicio........................	81.940
	217.708
3.° Por la *economía* que ha podido introducirse en medicinas para los buques.	1.540
	216.168

La disminucion que aparece en el art. 2.°, consiste en las economías que han de introducirse en los servicios del mismo si las circunstancias lo permitiesen.

Capítulo 5.°—*Artículo único.*

Proyecto para 1888-89	1.739.138
Presupuesto de 1887-88	1.863.373
Diferencia por ménos en 1888-89	124.235

La disminucion que aparece en este capítulo consiste en las economías que han podido introducirse en los servicios que comprende.

Capítulo 6.°—*Artículo único.*

Proyecto para 1888-89	338.050
Presupuesto de 1887-88	338.050
Diferencia	»

Capítulo 7.°—*Artículo único.*

Proyecto para 1888-89	315.690
Presupuesto de 1887-88	304.290
Diferencia por más en 1888-89	11.400

El aumento que aparece en este capítulo consiste en haberse pasado al mismo el haber del médico que presta sus servicios en la Direccion de hidrografía, y en el aumento de haber que reglamentariamente corresponde por sus años de servicios á algunos empleados en dicho Centro y en el meteorológico.

Capítulo 8.°—*Artículo único.*

Proyecto para 1888-89	204.917
Presupuesto de 1887-88	158.250
Diferencia por más en 1888-89	46.667

El expresado aumento consiste en el mayor gasto que ocasiona la adquisicion é instalacion de instrumentos para fotografiar la bóveda celeste, como consecuencia del acuerdo tomado por el Congreso internacional de París.

Capítulo 9.°

Proyecto para 1888-89	4.796.993
Presupuesto de 1887-88	22.796.993
Diferencia por ménos en 1888-89	18.000.000

La expresada diferencia se descompone por artículos, en la forma siguiente:

Artículo 1.°

Proyecto para 1888-89	2.596.993	
Presupuesto de 1887-88	3.796.993	
Diferencia por ménos en 1888-89		1.200.000

Artículo 2.°

Proyecto para 1888-89	2.200.000	
Presupuesto de 1887-88	19.000.000	
Diferencia por ménos en 1888-89		16.800.000
Total de ménos en el capítulo		18.000.000

La baja expresada en el art. 1.° obedece á que su importe de 1.200.000 pesetas debe considerarse como ampliable á los créditos presupuestos, allegándola de lo que produzcan las ventas y auxilios que se verifiquen durante el año económico. La disminucion en el art. 2.° consiste en no figurar en este proyecto más cantidad que el importe de los intereses del anticipo que en presupuesto extraordinario se solicita para la nueva escuadra.

Capítulo 10.—*Artículo único.*

Proyecto para 1888-89	251.955
Presupuesto de 1887-88	135.650
Diferencia por más en 1888-89	116.305

La expresada diferencia consiste en el importe de lo que se reclama para formalizar recibos del Tesoro.

Capítulo 11.—*Artículo único.*

Proyecto para 1888-89	550.000
Presupuesto de 1887-88	550.000
Diferencia	»

Capítulo 12.—*Artículo único.*

Proyecto para 1888-89	45.000
Presupuesto de 1887-88	50.000
Diferencia por ménos en 1888-89	5.000

Consiste la expresada diferencia en la disminucion que ha podido introducirse en los gastos imprevistos del Consejo de premios de la marina.

Madrid 1.° de Marzo de 1888.=El Ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arias.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1888-89

MINISTERIO DE MARINA

NOTA PRELIMINAR

El art. 8.° de la ley de 12 de Enero del año próximo pasado concede autorizacion al Gobierno para llevar á efecto las construcciones que la misma ley ordena en un plazo menor del de diez años, bajo la garantía de los créditos que se consignan en su artículo 2.°

El llamamiento hecho por el Gobierno á la industria nacional para interesarla en la construccion de la escuadra, parece responder con patrióticos propósitos, abrigándose la esperanza de que, en un período que no pase de cuatro años, pueda obtenerse la construccion de los buques y el fomento de los arsenales que permitan los 171 millones que aún faltan por conceder de los 190 que señala la ley para ser comprendidos en los presupuestos de la Península.

Para hacer posible la realizacion de los pagos en ese mismo período de cuatro años es indispensable contar con los créditos bastantes, porque de otra manera habria tal vez que satisfacer crecidas cantidades por la demora. Mas obtenidos de antemano los créditos por medio de un presupuesto extraordinario de 171 millones de pesetas que habrán de repartirse en cuatro años, podrá por el Ministerio de Hacienda hacerse una operacion de anticipo de fondos que con la mayor economía haga realizables la construccion de la escuadra en los cuatro años que se proponen sin dificultad alguna para la Administracion y sin poner en constantes conflictos por la demora en los pagos á las Sociedades industriales que ofrezcan construir los buques, y las cuales en los primeros momentos, y para instalar los astilleros y fábricas, necesitan emplear capitales de importancia, produciéndoles gastos de amortizacion que no podrá ser inmediata.

Esta es la razon por que se propone la concesion para el año económico de 1888-89 de un presupuesto extraordinario de la parte de los 190 millones concedidos por la ley mencionada de 12 de Enero de 1887, ó sean los 171 millones de pesetas referidos, que habrán de consumirse por cuartas partes en los años económicos de 1888-89 á 1891-92.

Madrid 1.° de Marzo de 1888.=Rafael Rodriguez de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NOTA PRELIMINAR

El presupuesto de gastos de este departamento ministerial para el año económico de 1888-89 asciende á la suma de pesetas	31.186.581'03
que comparado con el de 1887-88, importante	31.985.529'99
ofrece una baja de	798.948'96

como resultado de las alteraciones verificadas en los servicios que á continuacion se detallan:

CAPITULO 1.°—*Secretaría del Ministerio.—Personal.*

Crédito concedido para 1887-88	737.750
Se pide para 1888-89	837.000
De más para 1888-89	99.250

Este aumento procede de la diferencia entre las siguientes alteraciones motivadas por la supresion de la Direccion de Seguridad, de cuyo personal pasa gran parte á la Secretaría del Ministerio.

	Aumentos.
1 Jefe superior de Administracion civil (El director de Correos)	12.500
3 Idem de Administracion de segunda clase (uno de ellos procede del Cuerpo de vigilancia de Madrid), á 8.750	26.250
3 Idem de Negociado de segunda á 5.000	15.000
5 Oficiales de Administracion de primera, á 3.500	17.500
3 Idem de tercera, á 2.500	7.500
1 Calígrafo	2.500
3 Oficiales de cuarta, á 2.000	6.000
10 Idem de quinta, á 1.500	15.000
6 Aspirantes á oficial de primera, á 1.250	7.500
1 Portero primero-segundo	3.000
1 Idem tercero	1.500
2 Idem cuartos, á 1.250	2.500
5 Mozos á 1.000	5.000
	121.750

	Bajas.
1 Jefe de Administracion de tercera clase	7.500
1 Oficial de idem, de segunda	3.000
La partida destinada para dependientes de la *Gaceta de Madrid* y despacho de *Gacetas*, cobranza de suscriciones en esta corte, y demás gastos que por estos servicios puedan ocurrir	12.000
	22.500

Por manera que siendo los aumentos de pesetas	121.750
y las bajas de	22.500
resultará un aumento líquido de	99.250

igual á la comparacion.

CAPITULO 2.°—*Secretaría del Ministerio.—Material.*

Crédito concedido para 1887-88	624.980
Se pide para 1888-89	496.980
De ménos para 1888-89	128.000

Esta baja está representada por las siguientes alteraciones:

	Bajas.
Por la del total del crédito para atender á las calamidades públicas y á españoles desvalidos en el extranjero	180.000
Del concepto «Para los gastos de publicacion de la *Guía oficial de España*»	4.000
	184.000

	Aumentos.
En concepto de gastos de Secretaría y de la Seccion de vigilancia	16.000
Con destino á las atenciones de la Comision de reformas sociales	40.000
	56.000

De forma que siendo las bajas por pesetas	184.000
y los aumentos de	56.000
resultará en definitiva una economía de	128.000

igual á la comparacion.

CAPITULO 3.°—*Gobiernos de provincia.—Personal.*

Crédito concedido para 1887-88	1.235.125
Se pide para 1888-89	1.255.375
De más para 1888-89	20.250

Cuyo aumento tiene su orígen en la creacion de Secciones de Vigilancia en los Gobiernos de Madrid y Barcelona, y en las demás modificaciones que á continuacion se detallan:

	Aumentos.
8 Aspirantes á oficial, de primera clase en el Gobierno de Madrid, á 1.250	10.000
8 Idem, segundos para id., á 1.000	8.000
9 Ordenanzas segundos en idem	8.500
1 Jefe de Negociado de primera clase para la Seccion de vigilancia de idem	6.000
1 Oficial de segunda para idem id. de id.	3.000
1 Idem de cuarta para idem id. de id.	2.000
5 Aspirantes de primera para idem de Idem, á 1.250	6.250
1 Oficial de segunda clase para el Gobierno de Barcelona	3.000
1 Idem para la Seccion de Vigilancia de idem	3.000
	49.750

	Bajas.
1 Oficial de cuarta clase en el Catastro de Mallorca	2.000
1 Oficial de quinta en el Gobierno militar de Ceuta	1.500
1 Portero de la Delegacion especial de Cartagena	1.000
La asignacion para el pago de escribientes en el Gobierno de Madrid	10.000
La partida para pago de dietas de los delegados de los Gobernadores	15.000
	29.500

Por manera que siendo los aumentos de pesetas	49.750
y las bajas de	29.500
resultará un aumento líquido de	20.250

igual á la comparacion.

CAPITULO 4.°—*Gobiernos de provincia.—Material.*

Crédito concedido para 1887-88	332.819
Se pide para 1888-89	378.819
De más para 1888-89	46.000

Exceso que está representado por el aumento de pesetas 2.000
con destino al alumbrado de gas del Gobierno de Madrid, en atencion á que las 8.000 que venian consignándose resultan insuficientes, y en el de 44.000
para alquileres y obras en los edificios que ocupan los Gobiernos de provincia, el cual se justifica por haberse elevado el precio de arrendamiento de los Gobiernos de

Logroño en	864	
Soria	1.625	
Vizcaya	3.600	
Navarra	1.500	
Badajoz	1.719	
	9.308	46.000

Anteriores	9.308	46.000

y por hallarse pendientes de ejecucion obras por valor de pesetas en

Madrid	3.692'69	
Lugo	19.007	
Pontevedra	2.165	
Salamanca	1.460'24	
Toledo	3.339'15	
Zamora	5.027'92	
Suman los aumentos		46.000

igual á la comparacion.

Hallándose además en mal estado, segun participan los gobernadores respectivos, los edificios que ocupan los Gobiernos de Huesca, Lérida y Valladolid.

CAPITULO 5.°—*Seguridad y vigilancia.—Personal.*

Crédito concedido para 1887-88	4.271.730
Se pide para 1888-89	3.843.450
De ménos para 1888-89	428.280

Esta economía está representada por las siguientes alteraciones:

	Bajas.
El importe de la plantilla de la Direccion general que se suprime	138.280
1 Teniente coronel en Madrid	2.280
3 Médicos primeros en idem	5.400
1 Capitan en idem	1.800
1 Alferez en idem	990
La gratificacion de agencia al habilitado en idem	600
La idem de caballos para los jefes en idem	1.440
47 Guardias de segunda del cuerpo de Seguridad en idem, á 1.000	47.000
La plaza de jefe de Administracion y Vigilancia de Madrid	8.750
La idem de jefe de Negociado de idem	5.000
La idem de oficial, cuarta en idem	2.000
4 Inspectores especiales, á 4.000	16.000
30 Escribientes de Inspeccion, á 1.250	37.500
3 Idem de la Seccion central, á idem	3.750
13 Agentes de segunda clase de Vigilancia á 1.000	13.000
8 Plazas de tenientes coroneles en las provincias de primera clase, á 2.880	22.940
19 Comandantes en las de segunda y tercera, á 2.160	41.040
3 Tenientes en Navarra, Salamanca y Zaragoza, á 1.050	3.150
9 Alféreces en varias provincias, á 990	8.910
112 Guardias de primera en todas las provincias, á 1.000 y 1.250	113.850
1 Oficial segundo de Vigilancia en Barcelona	3.000
Diferencia entre los haberes de 1.550 pesetas que antes disfrutaban y el de 1.500 que se asigna á 83 inspectores de cuarta idem	4.150
Por la supresion de 5 plazas de la anterior categoría, á 1.550	7.750
Por la de idem de 103 agèntes de primera del cuerpo de Vigilancia, á 1.000 y 1.250	105.000
Por la idem de la partida destinada al pago de personal de las Delegaciones que autoriza el art. 18 de la ley provincial	13.000
	606.580

	Aumentos.
4 Inspectores de Distrito, á 4.000	16.000
30 Aspirantes de primera clase, á 1.250	37.500
26 Capitanes para varias provincias, á 1.800	46.800
30 Guardias de segunda clase para idem, á 1.000 y 750 pesetas	23.750
71 Agentes de segunda para idem á id. id.	54.250
	178.300

Por manera que importando las bajas	606.580
y los aumentos	178.300
resultará una baja líquida en este capítulo	428.280
igual á la comparacion.	

CAPITULO 6.°—*Seguridad y vigilancia.—Material.*

Crédito concedido para 1887-88	843.195
Se pide para 1888-89	777.099
De ménos para 1888-89	66.096

Cuya economía está representada por las siguientes alteraciones:

	Bajas.		Aumentos.
La partida de gastos de oficio de la Direccion general del ramo, libros é impresiones para las oficinas de toda la Península.	40.000	Para material de la Inspeccion del Campo de Gibraltar	399
La de idem de gratificaciones de vestuario.	43.995	Para compra y entretenimiento de Armamento	20.000
En la de trasportes	10.000	Para gastos de concentracion de la Guardia civil dentro de las respectivas Comandancias	20.000
En la de pluses á la Guardia civil	7.000		
En la de socorros á deportados políticos	5.500		
	106.495		40.399

Siendo las bajas por pesetas	106.495
y los aumentos de	40.399
resultará una baja líquida de	66.096
igual á la comparacion.	

CAPITULO 7.°—*Beneficencia.—Personal.*

Crédito concedido para 1887-88	179.268
Se pide para 1888-89	185.447
De más para 1888-89	6.179

Este pequeño aumento procede de haberse creado algunas plazas de médicos, practicantes y mozos en el cuerpo facultativo de Beneficencia general y en los establecimientos de Madrid y de provincias.

CAPITULO 8.°—*Beneficencia.—Material.*

Crédito concedido para 1887-88	1.430.523
Se pide para 1888-89	1.390.735'62
De ménos para 1888-89	39.787'38

Procede esta baja de las siguientes alteraciones:

	Bajas.		Aumentos.
La partida de gastos de la Administracion central	3.000	En el artículo de establecimientos generales y particulares de la provincia de Madrid	715'62
Por quebranto de moneda al depositario central de Beneficencia	750		
En el importe de los intereses de la finca «Vista-Alegre»	36.753		
	40.503		715'62

De manera que ascendiendo las bajas á pesetas	40.503
y los aumentos á	715'62
resultará una diferencia de ménos de	39.787'38
igual á la comparacion.	

CAPITULO 9.°—*Policía sanitaria.—Personal.*

Crédito concedido para 1887-88	692.000
Se pide para 1888-89	650.250
De ménos para 1888-89	41.750

Esta economía está representada por las siguientes modificaciones:

	Bajas.		Aumentos.
Importe del personal de la Direccion del puerto de Návia (suprimido)	9.250	1 Oficial de segunda clase de Administracion civil en el Real Consejo de Sanidad.	3.000
El idem del id. de 18 Direcciones de cuarta clase, que se suprimen	40.500	En el crédito para el personal de las Direcciones de los puertos de Barcelona, Cádiz y Valencia	1.500
Las obligaciones eventuales que figuraban en el art. 4.°	15.000	En el del puerto de Bilbao	2.000
		Idem en el id. de los lazaretos súcios de Mahon, Pedrosa y San Simon	16.500
	64.750		23.000

Por manera que importando las bajas pesetas	64.750
y los aumentos	23.000
resultará una economía de	41.750
igual á la comparacion.	

CAPITULO 10.—*Policía sanitaria.—Material.*

Crédito concedido para 1887-88	445.575
Se pide para 1888-89	421.530
De ménos para 1888-89	24.045

Baja que está representada por las siguientes alteraciones:

	Bajas.		Aumentos.
En el material de la Seccion central	5.000	Para mobiliario y enseres de puertos y lazaretos súcios	8.000
En el de las Direcciones de puertos de tercera clase	625	Para adquisicion de botiquines, servicios de fumigaciones, etc	7.000
En el de las de idem de cuarta, 16 Direcciones, á 400 pesetas	6.400	Para la estadística demográfica y demás impresiones de Sanidad marítima	6.000
En la partida destinada á construccion, reparacion y alquileres de edificios	5.700		
En la de idem para idem de falúas y botes.	4.320		
En la de estadísticas y demás impresiones de Sanidad marítima, patentes y publicaciones oficiales del ramo	6.000		
En la de idem id. balnearia y gastos de redaccion	4.000		
En la idem de visitas de inspeccion	7.000		
En la de adquisicion de terneras y material del Instituto de vacunacion	6.000		
	45.045		21.000

De forma que ascendiendo las bajas á pesetas	45.045
y los aumentos á	21.000
quedará líquida una baja de	24.045
igual á la comparacion.	

CAPITULO 11.—*Telégrafos.—Personal.*

Crédito concedido para 1887-88	4.995.635
Se pide para 1888-89	5.116.685
De más para 1888-89	121.050

Cuyo aumento está representado por las siguientes alteraciones:

	Bajas.		Aumentos.
100 Aspirantes segundos, á 1.000	100.000	100 Oficiales segundos, á 1.500	150.000
		1 Ordenanza primero.	850
		8 Idem segundos, á 725	5.800
		29 Idem terceros, á 600	17.400
		2 Capataces á 1.000	2.000
		60 Celadores, á 750	45.000
	100.000		221.050

Por manera que siendo los aumentos de pesetas	221.050
y las bajas	100.000
resultará un aumento líquido de	121.050
igual á la comparacion.	

CAPITULO 12.—*Telégrafos.—Material.*

Crédito concedido para 1887-88	2.828.367
Se pide para 1888-89	2.404.585
De ménos para 1888-89	423.782

Esta baja está representada por la supresion de las partidas de 302.732 pesetas, destinadas para la construccion de líneas cerrando circuito y colgar nuevos hilos en las líneas existentes de reconocida necesidad y conveniencia; por la baja de 120.050 pesetas en el crédito de 1.271.539 que figuraba para adquisicion de material con destino á las líneas y estaciones telegráficas y telefónicas oficiales, cartas y obras científicas, servicio general, cuentas de todas clases, mano de obra, indemnizacion por todos conceptos, premios á juicio de la Direccion general á funcionarios por trabajos especiales ejecutados en horas extraordinarias, viajes al extranjero, conferencias internacionales y exposiciones, y por la disminucion de 1.000 pesetas en la partida para pago de la oficina internacional de Berna, devolucion de ingresos indebidos, etc.

CAPITULO 13.—*Correos.—Personal.*

Crédito concedido para 1887-88	4.375.500
Se pide para 1888-89	4.330.337
De ménos para 1888-89	45.163

El pormenor de las causas de esta baja es el siguiente:

	Bajas.		Aumentos.
El Director general, que pasa á la plantilla del Ministerio	12.500	1 Oficial de quinta clase de la Administracion provincial	1.500
1 Aspirante á oficial de primera claseen la Administracion provincial	1.250	1 de cuarta en las Administraciones ambulantes	2.000
6 Idem segundos en idem, á 1.000	6.000	6 Aspirantes primeros en idem, á 1.250	7.500
15 Idem terceros, á 750	11.250		
1 Ordenanza tercero	500		
En peatones y carteros rurales	24.663		
	56.163		11.000

Por tanto, siendo las bajas, como queda demostrado, de..........	56.163
y el aumento de..	11.000
la baja definitiva será de..	45.163
igual á la comparacion.	

CAPITULO 14.—*Correos.—Material.*

Crédito concedido para 1887-88........................	8.079.521
Se pide para 1888-89................................	8.069.021'25
De ménos para 1888-89..............	10.499'75

Baja que tiene su orígen en las alteraciones siguientes:

	Bajas.		Aumentos
En conducciones terrestres generales y trasversales en carruaje y á caballo en la Península é Islas adyacentes y Marruecos, y arrastre de sillas de posta del Estado durante la jornada de la Corte.....	23.564	Para adquisicion, entretenimiento, reparacion y reforma de wagones-correos del Estado y demás de las Compañías de todas las líneas, alumbrado, calefaccion y limpieza de los mismos, carga y descarga ó trasbordos..................	48.000
En idem id. marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta, Ferrol y Marruecos, incluso las inter-insulares...	32.935'75	En indemnizaciones reglamentarias al jefe del Negociado de locomocion y material á los conductores marítimos entre Cádiz, Canarias y Tánger, á los inspectores, administradores y ayudantes de estafetas ambulantes, etc......................	1.000
En idem id. por ferro-carril, subvenciones á las empresas de líneas libres; á la de Madrid, Zaragoza y Alicante por arrastre de wagones-correos entre Madrid, Alcázar de San Juan y Almansa..............	3.000		
	59.499'75		49.000

De manera que importando las bajas pesetas................	59.499'75
y los aumentos..	49.000
resultará una baja líquida de......................	10.499'75
igual á la comparacion.	

CAPITULO 15.—*Guardia civil.—Material.—Alquileres, obras y otros gastos.*

Crédito concedido para 1887-88............................	746.000
Se pide para 1888-89....................................	746.000
Diferencia..	Igual.

CAPITULO 16.—*Obligaciones que carecen de crédito legislativo.*

Ejercicios cerrados.

Crédito concedido para 1887-88..........................	167.541'99
Se pide para 1888-89..................................	283.267'16
De más para 1888-89......................	115.725'17

RESUMEN DE LA NOTA

Créditos concedidos al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion para el ejercicio de 1887-88	31.985.529'99
Se pide para 1888-89	31.186.581'03
Diferencia de ménos para 1888-89	798.948'96

Bajas en el presupuesto de 1888-89 por economía en los capítulos que se expresan:

Capítulos.			
2.°	Material de la Secretaría	128.000	
5.°	Personal de Orden público	428.280	
6.°	Material de idem	66.096	
8.°	——— de Beneficencia	39.787'38	
9.°	Personal de Sanidad	41.750	
10	Material de idem	24.045	
12	——— de Telégrafos	423.782	
13	Personal de Correos	45.163	
14	Material de idem	10.499'75	
			1.207.403'13

Aumentos para 1888-89:

Capítulos.			
1.°	Personal de la Secretaría	99.250	
3.°	——— de Gobiernos de provincia	20.250	
4.°	Material de idem	46.000	
7.°	Personal de Beneficencia	6.179	
11	——— de Telégrafos	121.050	
16	Ejercicios cerrados	115.725'17	
			408.454'17
	Total economía realizada en el presupuesto de 1888-89		798.948'96

Madrid 28 de Febrero de 1888.=J. L. Albareda.

MINISTERIO DE FOMENTO

NOTA PRELIMINAR

El proyecto de presupuesto del Ministerio de Fomento para el ejercicio de 1888-89 es resultado de un detenido estudio de todos y de cada uno de los servicios de este departamento, con objeto de no dejar desatendido ninguno de ellos en la medida que permite el estado del Tesoro, y de procurar la mayor economía en todos los gastos.

Sin embargo, ha de advertirse que el presupuesto del Ministerio de Fomento se presta ménos que ningun otro á cualquier rebaja, porque la mayoría de sus partidas se refieren á gastos ineludibles, impuestos unas veces por leyes especiales, otras por obligaciones que llevan la santidad de lo pactado, y muchas por la existencia de cuerpos facultativos ó administrativos de personal fijo.

En el primer caso se encuentran cantidades como la subvencion á los Ayuntamientos con objeto de mejorar la dotacion de las escuelas incompletas, que ha de consignarse anualmente en el presupuesto segun la ley de instruccion pública; el abono de plazos anuales referentes á compras hechas por el Ministerio en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros, como la del Museo anatómico del doctor Velasco y otras semejantes. Al segundo corresponden las anualidades y subvenciones de carreteras, ferro-carriles, puertos y construcciones civiles, que son inalterables en la cantidad é improrrogables en los plazos; y al tercero, los Cuerpos facultativos de ingenieros, los Cláustros de profesores y algunos servicios administrativos que obedecen á la moderna tendencia de crear un personal dotado de conocimientos especiales y con la inamovilidad que es garantía del buen servicio.

Si se prescindiera momentáneamente de todas estas partidas, que no es posible rebajar en manera alguna, quedaria reducido el presupuesto general de este Ministerio á una cantidad tan exigua, que sería verdaderamente asombro de los que examinaran los importantísimos servicios que con ella se satisfacen.

Por otra parte, el presupuesto del Ministerio de Fomento es de una índole que va íntimamente unido al desarrollo de los intereses morales y materiales del país; de tal manera, que sería absurdo pretender á un mismo tiempo el progreso en los ramos que abrazan sus Direcciones generales y la economía en los servicios que á ellas se refieren. Cada año se crean por absoluta necesidad nuevos establecimientos científicos; se aumentan el número y la extension de las vías férreas; se abren ó perfeccionan los puertos y se reciben por el Ministerio miles de kilómetros de carreteras, cuya conservacion y reparacion gravitan sobre el presupuesto, y cada dia crecen las necesidades de una vida social y administrativa, fundada en elementos que pertenecen exclusivamente á los ramos de Fomento, y que producen simultáneamente con el aumento de la riqueza pública, el aumento del presupuesto.

La comparacion que sigue demuestra bien á las claras el cuidado que se ha tenido de atender á estas necesidades imperiosas, y de rebajar mediante un detenidísimo estudio los gastos á lo absolutamente indispensable,t eniendo en cuenta, no lo que deberia hacerse, sino lo que será preciso satisfacer en el año económico.

Como resultado del estudio del presupuesto, en que se examinan en conjunto todos los servicios del Ministerio, y de la experiencia adquirida en el despacho de sus asuntos, el Ministro de Fomento cree conveniente consignar aquí una conviccion cada dia más profundamente arraigada en su ánimo: la necesidad de dividir el Ministerio de Fomento en dos que representen y dirijan separadamente los dos grandes grupos de intereses morales y de intereses materiales que hoy corresponden á este Centro, y que deben vivir en propia esfera, ajenos en cuanto sea posible á las vicisitudes de la política, con aquella estabilidad que reclama su carácter de asuntos casi facultativos.

Así lo exige el constante desarrollo de unos y de otros, que ha de ser mayor en el porvenir, impulsado con la suma de actividades que pone en movimiento el rápido progreso de nuestros dias, y que demuestra con la imperiosa razon de las cifras el asombroso número de expedientes resueltos el año pasado, y que ha visto la luz pública en la *Gaceta* de 1.° de Enero de este año.

Aconseja además esta division la diversidad de asuntos sometidos á la direccion del Ministerio de Fomento, que exigirian en la persona del Ministro una capacidad y una suma de conocimientos que no se conciben ni aun en la inteligencia más privilegiada; y aun así, faltaria el tiempo material para el despacho, como sucede con frecuencia, á pesar de habilitar gran parte de las horas de la noche. Por esta razon, sin duda, en todas las Naciones de Europa, los ramos que constituyen el Ministerio de Fomento en España, están divididos en dos, tres y aun cuatro Ministerios.

La actividad, más concretamente aplicada de un Ministro que tuviera solo á su cargo los ramos que hoy abrazan las Direcciones de obras públicas y agricultura, industria y comercio, podria, no solo hacer un estudio detenido del presupuesto para trasformar en inmediatamente reproductivos todos sus servicios y todos sus gastos, sino un plan general de obras públicas, en que comenzando por apreciar en conjunto las necesidades del país, se descargara el presupuesto anual de partidas de gran consideracion que pasaran á uno extraordinario, cuyo objeto fuera realizarlas en breve plazo, con las consiguientes ventajas de movimiento general en el país y con la economía que resulta siempre de las obras estudiadas en su totalidad.

El Ministro que suscribe ha comenzado aislada-

mente esta tarea, pero por medio de leyes especiales, que vienen siempre á aumentar el presupuesto con la desventaja de gastos parciales; mas se ha visto obligado á hacerlo así, dentro de la extructura y organizacion que hoy tienen los servicios públicos, y que han sido impuestas por una tradicion que debe romperse ante las nuevas y apremiantes necesidades del país, cuyo remedio es preciso acometer de frente.

No ménos importante y de inmediata utilidad sería la obra de un Ministro dedicado exclusivamente á la instruccion pública, con tiempo para ello, consagrándose á hacer un estudio, aunque más nuevo en nuestra Patria, algo análogo al que se indica en los párrafos anteriores, de la organizacion de los servicios, para que cada uno de ellos, así como cada establecimiento, respondiera á un fin concreto de inmediata aplicacion y limitara la gestion de la Administracion pública en lo relativo á la enseñanza á lo que produjera inmediatos resultados á la vida nacional en todas sus manifestaciones. De este modo se podria dar á los establecimientos dependientes del Ministerio de Instruccion pública el carácter propio que los pone en inmediata relacion con el progreso científico, artístico é industrial: obra no difícil, pero sí de un trabajo excesivo, y que pide una actividad que no puede consagrarse á otros asuntos, si ha de dar prontos y eficaces resultados.

El Ministro de Fomento cumple un deber de respeto á las Córtes haciendo esta indicacion, por más que todos los precedentes autoricen el derecho del Gobierno para organizar los departamentos ministeriales como funcion propia que es del Poder administrativo, siempre que en la nueva organizacion no se rebasen los créditos del presupuesto de gastos.

EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS

SERVICIO GENERAL

ADMINISTRACION CENTRAL

CAPITULO 1.°—*Personal.*

Se pide para 1888-89	697.250
Crédito de 1887-88	701.750
Ménos para 1888-89	4.500

Esta economía se produce por haber pasado al personal del Cuerpo de archiveros el que actualmente figura en la plantilla y está destinado al Archivo de este Ministerio, cuyos sueldos importaban 33.750 pesetas, de las cuales ingresan 26.250 en el cap. 15, artículo único, y de suprimir la partida consignada para personal de la oficina de patentes y marcas y de propiedad literaria en el cap. 18, art. 3.°, donde actualmente figura, quedando estos servicios á cargo del personal de Secretaría con el aumento de tres auxiliares. Con los referidos aumentos y bajas viene á resultar una economía efectiva en el total del presupuesto de 14.500 pesetas.

CAPITULO 2.°—*Material.*

Se pide para 1888-89	108.000
Crédito de 1887-88	106.200
Más para 1888-89	1.800

En realidad resulta una economía de 8.200 pesetas, toda vez que se suprimen en el cap. 19, art. 3.°, 10.000 pesetas consignadas para la oficina de patentes y marcas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CAPITULO 3.°—*Personal.*

Se pide para 1888-89	629.900
Crédito de 1887-88	629.900
Igual	»

CAPITULO 4.°—*Material.*

Se pide para 1888-89	60.000
Crédito de 1887-88	60.000
Igual	»

INSTRUCCION PUBLICA

GASTOS GENERALES

CAPITULO 5.° — *Personal.*

Se pide para 1888-89	652.745
Crédito de 1887-88	590.495
Más para 1888-89	62.250

Procede esta diferencia de los siguientes aumentos:

En el artículo 1.°

2.250 sueldo de un portero y un ordenanza para la Inspeccion de primera enseñanza con motivo de haberse establecido esta oficina fuera del Ministerio.

25.000 para la reorganizacion proyectada del Real Consejo de instruccion pública.

En el artículo 2.°

35.000 en la partida de sueldos de los profesores excedentes y ascensos reglamentarios á los de escuelas superiores por ser insuficiente la consignacion actual, si bien dicho aumento se reduce á 10.000 pesetas por bajarse 25.000 en la partida análoga de los profesores de Institutos, donde sobra crédito (cap. 9.°)

62.250

CAPITULO 6.°—*Material.*

Se pide para 1888-89	383.000
Crédito de 1887-88	473.625
Ménos para 1888-89	90.625

Esta baja resulta de las siguientes modificaciones:

AUMENTOS

10.000 para material de las Inspecciones de primera enseñanza, cuya partida es de absoluta necesidad.

19.375 en la partida de alquileres de edificios de Instruccion pública para el pago de los edificios donde se han de instalar las nuevas enseñanzas creadas.

29.375

BAJAS

10.000 en el gasto de Comisiones científicas en el extranjero.

5.000 en la de impresiones, gratificaciones é indeterminados de la Direccion general.

105.000 por ser menor en esta cantidad el segundo plazo del pago del Museo antropológico del doctor Velasco.

120.000

90.625 de baja.

PRIMERA ENSEÑANZA

CAPITULO 7.°—*Personal.*

Se pide para 1888-89	1.007.538
Crédito de 1887-88	1.205.799
Ménos para 1888-89	198.261

Resulta esta reduccion de las modificaciones siguientes:

AUMENTOS

31.750 plantilla del personal de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, en cumplimiento del reglamento para la ejecucion de la ley de derechos pasivos.

2.000 en la de aumentos de sueldos de antigüedad de los profesores de Escuelas normales por el mayor número de profesores que tienen derecho á quinquenios.

33.750

33.750 anteriores.

BAJAS

58.239 en las plantillas de personal de las Escuelas normales de maestros de provincias por haberse corregido los errores que contenian los datos suministrados en el año anterior por las Diputaciones provinciales.
36.272 en las normales de maestras por igual razon.
500 en la plantilla del curso preparatorio de la Normal central de maestras.
125.000 subvencion al fondo de haberes pasivos de los maestros y maestras, cuya suma pasa á figurar en el capítulo siguiente de material.
12.000 dietas de asistencia á las sesiones de los indivíduos de la Junta central de clases pasivas por pasar tambien á dicho capítulo.

232.011 ————

198.261 de baja.

CAPITULO 8.°—*Material.*

Se pide para 1888-89	1.158.210
Crédito de 1887-88	1.171.539
Ménos para 1888-89	13.329

La baja efectiva de este capítulo se eleva á 103.658 pesetas, puesto que pasan del anterior 187.000 que son baja en él. Las alteraciones siguientes lo demuestran:

AUMENTOS

En el artículo 1.°

12.000 dietas de asistencia de la Junta de derechos pasivos del Magisterio, que son baja en el cap. 7.°
125.000 subvencion al fondo de haberes pasivos de maestros y maestras que tambien se baja en dicho capítulo.
6.000 Material de la referida Junta que no figura en el presupuesto actual, habiendo sido necesario pedir un crédito extraordinario.

En el artículo 2.°

137.000 en la partida de subvenciones á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo de los maestros y maestras.

280.000

BAJAS

En el artículo 1.°

26.174 }
17.155 } en las consignaciones de material de las escuelas normales de maestros y maestras de provincias, fijándose ahora las cantidades que realmente necesitan, iguales á las que antes percibian de las Diputaciones provinciales.

En el artículo 2.°

175.000 crédito que se suprime para premios de maestros y maestras por aumento de matrículas y asistencia de alumnos.
60.000 en la de auxilio á Sociedades no oficiales dedicadas á la instruccion popular.
15.000 premios de obreros que pasa á figurar al capítulo 10.

293.329 ————

13.329 de baja.

SEGUNDA ENSEÑANZA

CAPITULO 9.°—*Personal.*

Se pide para 1888-89	3.844.235
Crédito de 1887-88	3.905.539
Ménos para 1888-89	61.304

Esta baja se deduce de las siguientes alteraciones:

AUMENTOS

En el artículo 1.°

10.000 por la creacion de 10 plazas de profesores auxiliares de lenguas vivas.
7.150 para pensiones de tres viudas y seis profesores jubilados, cuyos haberes venian satisfaciendo las Diputaciones provinciales.

En el artículo 2.°

5.250 en la plantilla de la Escuela central de artes y oficios por aumentos reglamentarios de dos profesores y para armonizar la misma con las necesidades de la enseñanza.
1.500 aumento de sueldo por residencia en Madrid de tres profesores de la Escuela de comercio.
24.875 plantilla de la Escuela de Comercio de Cádiz de nueva creacion, si bien el verdadero aumento solo es de 12.875 por abonar 12.000 pesetas la Diputacion provincial.
10.500 aumento de sueldo de 500 pesetas á 21 profesores de las Escuelas elementales de comercio por derechos adquiridos en los Institutos donde servian.

59.275

BAJAS

En el artículo 1.°

A pesar de que en algunas plantillas de los Institutos resultan aumentos por creacion de algunas clases de lenguas, en definitiva resultan las siguientes bajas:

20.756 en el total de las referidas plantillas de los Institutos.
32.549 por supresion de la enseñanza de comercio en los Institutos de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Lugo, Málaga, Santander y Sevilla.
42.274 plantilla del Instituto de Pamplona, que sigue corriendo á cargo de la Diputacion provincial.
25.000 en la de aumento de sueldo por quinquenio á los profesores de Institutos.

120.579

61.304 de baja.

CAPITULO 10.—*Material.*

Se pide para 1888-89	624.082
Crédito de 1887-88	612.395
Más para 1888-89	11.687

Este aumento resulta de las siguientes modificaciones:

AUMENTOS

En el artículo 1.°

15.582 para gastos de alquiler de casa de varios Institutos no comprendidos en el presupuesto actual.

En el artículo 2.°

15.000 material de la Escuela central de artes y oficios, por ser insuficiente la actual consignacion y para abrir una Seccion más.
8.000 para premios de los alumnos artesanos de la referida Escuela central, cuya suma dejó de incluirse en el presupuesto vigente, y por conveniencia de la enseñanza ha sido necesario solicitar una trasferencia de crédito.
20.000 para premios á obreros para completar su enseñanza, siendo baja en el cap. 8.°, donde figura actualmente.

58.582

BAJAS

En el artículo 1.°

13.894 en el material de los Institutos de Málaga, Cáceres y Pamplona, por abonarlo de las rentas especiales con que cuentan.
1 para redondear la cifra del material del Instituto de Múrcia.

En el artículo 2.°

21.000 por suprimir los gastos de instalacion de las Escuelas de artes y oficios de provincias, creadas en el presupuesto actual.
12.000 por idem id. id. de las Escuelas de comercio.

46.895

11.687 de aumento.

ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL Y ACADEMIAS

CAPITULO 11.—*Personal.*

Se pide para 1888-89	3.545.383
Crédito de 1887-88	3.525.583
Más para 1888-89	19.800

Este aumento resulta de las siguientes diferencias:

AUMENTOS

En el artículo 1.°

4.500 en la partida de catedráticos supernumerarios y auxiliares de Madrid, para dos auxiliares más en la Facultad de medicina.
2.000 en la de aumento de sueldo por residencia de dos plazas de nueva creacion.
8.000 para aumento de sueldo por quinquenios á los secretarios de las Universidades.
250 en la plaza de ayudante de dibujo de la Facultad de ciencias de Zaragoza, en armonía con el Real decreto que organiza este servicio.
2.500 en la plantilla del Observatorio astronómico de Madrid y premios por quinquenios al personal facultativo del mismo, segun el Real decreto orgánico de 2 de Octubre de 1885.
8.500 plantilla del Instituto central meteorológico, creado por Real decreto de 11 de Agosto de 1887.
4.000 para premios por quinquenios de los catedráticos de la Escuela general preparatoria de ingenieros y arquitectos.

En el artículo 2.°

150 en la plantilla de la Academia de medicina de Madrid.

29.900

BAJAS

En el artículo 1.°

100 por error de suma en la partida de dos Catedráticos de teología.
10.000 por supresion de las plazas de profesor clínico de Madrid, del ayudante encargado de los trabajos relativos á la Comision del Pacífico y reduccion de las plantillas de las Secretarías de las Universidades de Madrid, Santiago, Sevilla y Zaragoza, y la de la estacion de biología marítima.

10.100

19.800 de aumento.

CAPITULO 12.—*Material.*

Se pide para 1888-89	708.225
Crédito de 1887-88	698.975
Ménos para 1888-89	9.250

Resulta esta diferencia de las siguientes modificaciones:

En el artículo 1.°

6.000 en el material de la Universidad de Barcelona, cuya suma fué rebajada en años anteriores, por cuya razon las múltiples necesidades de este establecimiento de enseñanza han exigido trasferencias para saldar el déficit que siempre resultaba.
10.000 para material del Instituto central meteorológico de nueva creacion.
7.500 para satisfacer una mesa de estudio en la Estacion biológica de Nápoles, gastos de viaje y compra de un microscopio.

23.500 de aumento

BAJAS

14.250 en las subvenciones á las Academias Española y de la Historia, rebajando 6.000 pesetas en la primera y 8.250 en la segunda.

9.250 de baja.

BELLAS ARTES

CAPITULO 13.—*Personal.*

Se pide para 1888-89	417.000
Crédito de 1887-88	415.000
Más para 1888-89	2.000

para gratificacion de un profesor accidental en la Escuela superior de arquitectura.

CAPITULO 14.—*Material.*

Se pide para 1888-89	237.188
Crédito de 1887-88	244.500
Ménos para 1888-89	7.312

Resulta esta baja de las siguientes alteraciones:

AUMENTOS

5.938 para renovacion de uniformes del personal subalterno del Museo Nacional de Pinturas.
500 en el material de la Escuela de música.

6.438 de aumento.

BAJAS

10.000 en la partida de adquisicion de obras de arte de autores premiados.
1.000 en la adquisicion de planchas y grabados para la Calcografía Nacional.
2.750 en la partida de premios y pensiones á los alumnos de las Escuelas especiales.

13.750

7.312 de baja.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS, Y PROPIEDAD LITERARIA

CAPITULO 15.—*Personal.*

Se pide para 1888-89	741.425
Crédito de 1887-88	639.175
Más para 1888-89	102.250

Este aumento resulta de las siguientes diferencias:

AUMENTOS

67.500 en la plantilla de archiveros-bibliotecarios y anticuarios por la nueva organizacion autorizada por Real decreto de 20 de Noviembre último.
2.250 en la de la Escuela de diplomática por la creacion de dos plazas de auxiliares.
3.000 en la partida de aumento de sueldo por quinquenios á los individuos del Cuerpo como profesores de la Escuela.
4.750 plantilla del personal administrativo del Archivo del Ministerio de Fomento, de que se hace cargo el Cuerpo de archiveros.
5.250 en las plantillas del Archivo histórico nacional, Bibliotecas nacionales de Toledo y Valladolid, Museos arqueológicos de Granada, Toledo y Valladolid, para dotar de personal subalterno de que carecen dichos establecimientos.
20.000 partida de baja por economías en el movimiento del personal, que no puede sostenerse al proveer las plazas vacantes que hoy existen.

102.750

BAJA

500 gratificacion que se suprime del secretario de la Escuela de diplomática.

102.250 de aumento.

CAPITULO 16.—*Material.*

Se pide para 1888-89	260.925
Crédito de 1887-88	283.550
Ménos para 1888-89	22.625

Resulta esta diferencia de los siguientes aumentos y bajas:

AUMENTOS

1.000 para material científico y mobiliario de la Escuela de diplomática por no tener consignacion alguna para estos gastos, de imprescindible necesidad.
2.500 para material del Archivo del Ministerio de Fomento, agregado al Cuerpo de archiveros.
2.375 material de gastos de oficina del Archivo de Galicia, de las Bibliotecas de Mallorca y del Ministerio de Fomento, y Museos de Tarragona y Toledo.
4.500 para tres premios á indivíduos del Cuerpo de archiveros en virtud de Real decreto de 18 de Noviembre último.
5.000 en la partida de adquisicion de objetos arqueológicos y artísticos por ser insuficientes las 10.000 pesetas actualmente consignadas.
20.000 en la de suscriciones y material científico de los Archivos, Bibliotecas y Museos por igual razon.

35.375

BAJAS

20.000 en la partida para adquisicion de manuscritos y documentos históricos.
20.000 en la de material para las Bibliotecas, Archivos y Museos.
500 en los gastos de administracion de la Coleccion de piezas selectas, latinas y castellanas.
17.500 partida que figura en el actual presupuesto y ya no es necesaria en el siguiente para completar el pago de la Coleccion de antigüedades egipcias.

58.000

22.625 de baja.

CONSTRUCCIONES CIVILES

CAPITULO 17.—*Material.*

Se pide para 1888-89	3.906.080
Crédito de 1887-88	5.085.000
Ménos para 1888-89	1.178.920

Resulta esta diferencia de las siguientes alteraciones:

AUMENTOS.

En el artículo 1.°

30.750 en la partida de honorarios de arquitectos por el aumento de ocho obras.
79.250 en la de dietas de los inspectores de las Juntas y personal auxiliar de las mismas y de los arquitectos con motivo del referido aumento de ocho obras.

En el artículo 2.°

366.080 diferencia entre los 2.000.000 de pesetas que actualmente figuran para obras en curso de ejecucion y los 2.366.080 que ahora se piden, teniendo en cuenta que solo la anualidad comprometida para Biblioteca y Museos Nacionales asciende á 966.080 pesetas.
340.000 en la partida de reparacion y ampliacion de edificios y restauracion de monumentos, por deberse emprender el año próximo obras en las Catedrales de Córdoba, Búrgos y Salamanca.
5.000 en la de Material de escritorio para las Juntas de obras por el mayor número de éstas.

821.080

BAJA

En el artículo 2.°

2.000.000 por terminarse en el presente año el pago de las obras del edificio destinado á Exposicion de las Industria y de las Artes.

1.178.920 de baja.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CAPITULO 18.—*Personal.*

Se pide para 1888-89	3.266.550
Crédito de 1887-88	3.128.050
Más para 1888-89	138.500

Esta diferencia resulta de las siguientes modificaciones:

AUMENTOS

En el artículo 2.°

185.250 en el personal agronómico, por señalarse 1.500 pesetas de indemnizacion á los ingenieros agrónomos por sus excursiones y salidas al campo, puesto que el corto sueldo que disfrutan no les permite sufragar aquellos gastos. Se crean además como necesarios para que el servicio agronómico, dé los resultados que el país espera, 49 auxiliares facultativos, ó sea uno para cada provincia. Tambien se asigna indemnizacion á los directores y ayudantes de las Granjas y Escuelas experimentales en cumplimiento del Real decreto de 9 de Diciembre próuimo pasado; pasando tambien á la plantilla de ingenieros los profesores no numerarios y ayudantes de la Escuela, donde se hace una baja de 37.250 pesetas por esta causa. Resulta, por lo tanto, un aumento efectivo de 148.000 pesetas.

1.000 para premios de antigüedad á los profesores numerarios de la Escuela.

En el artículo 3.°

30.000 en la plantilla de ingenieros de montes por 10 plazas más de ingenieros segundos.

En el artículo 4.°

375 Gratificacion al secretario de la Escuela de capataces de Cartagena.

16.500 personal del servicio de Estadística minera, si bien este aumento, agregado al crédito para material de este servicio, produce una baja de 19.500 pesetas comparado con el crédito de 111.000, consignado en el presupuesto anual.

500 en la plantilla de la Piscifactoría central del Monasterio de Piedra.

233.625

BAJAS

En el artículo 1.°

3.500 en la plantilla del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

En el artículo 2.°

2.000 en el personal administratrivo del servicio agronómico.

37.250 en el de la Escuela general de agricultura.

2.750 en el de la Granja central, ó sean los gastos de explotacion, cuyo epígrafe desaparece.

En el artículo 3.°

4.500 en la plantilla de la Escuela de ingenieros de montes.

En el artículo 4.°

875 en la plantilla de la Junta superior facultativa de minería.

24.750 en la plantilla de la Oficina de patentes y marcas, que se suprime, pasando este servicio á la Secretaría del Ministerio.

11.500 en la plantilla de la Oficina del *Boletin de la propiedad intelectual é industrial* cuyo servicio pasa tambien á la Secretaría.

En el artículo 5.°

8.000 por dos plazas ménos de delegados de las Compañías mercantiles, que no son necesarias.

95.125

138.500 de aumento.

CAPITULO 19.—*Material.*

Se pide para 1888-89	1.251.898
Crédito de 1887-88	1.518.553
Ménos para 1888-89	266.655

Resulta esta diferencia de las siguientes modificaciones:

AUMENTOS

En el artículo 1.°

1.000 en el material de la Junta consultiva agronómica.

En el artículo 2.°

40.000 para el sostenimiento de laboratorios, depósitos de vinos, almacenaje de muestras, etc., etc.

5.000 material de la Estacion agronómica.

46.000

4.600 *anterior.*

En el artículo 4.°

12.500 en la partida de gastos generales de la Comision del Mapa geológico por el nuevo servicio que ha de practicar para la formacion de colecciones geológicas y mineralógicas con destino á los Institutos de segunda enseñanza.

En el artículo 5.°

120.000 para facilitar la comunicacion comercial entre los puertos de Gerona, Barcelona y Valencia.

178.500

BAJAS.

3.400 en la partida de impresiones y gastos indeterminados de la Direccion general.
6.000 material de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.

En el artículo 2.°

258.000 en el servicio general agronómico.
500 en el material de la Granja central.

En el artículo 3.°

12.000 en el servicio general de montes y gastos de la flora forestal.
20.000 en los gastos de repoblacion de montes.

En el artículo 4.°

5.000 gastos de instalacion de nuevas jefaturas, cuyo servicio solo grava al presupuesto actual.
4.000 en los gastos referentes á la flora forestal.
500 en los de la biblioteca de la Escuela de montes.
50.000 en la partida de visitas de inspeccion de minas.
4.000 en la de material de escritorio de los distritos mineros.
2.000 en la de impresion de Memorias referentes al ramo de minas.
10.000 en la de indemnizaciones por el servicio estadístico minero.
4.250 en la de material de la Escuela de minas.
10.000 en la de gastos para el trazado de meridianos.
10.000 material de la Oficina de patentes y marcas que se suprimen.
9.505 material del *Boletin de la propiedad intelectual é industrial.*
36.000 en la de material del servicio estadístico minero.

445.155

266.655 de baja.

OBRAS PUBLICAS

GASTOS GENERALES

CAPITULO 20.—*Personal.*

Se pide para 1888-89	3.820.000
Crédito de 1887-88	3.820.000
Igual	»

CAPITULO 21.—*Material.*

Se pide para 1888-89	627.450
Crédito de 1887-88	642.450
Ménos para 1888-89	15.000

Por economía de 5.000 pesetas en impresiones é indeterminados de la Direccion general y de 10.000 en la partida de gastos del *Anuario estadístico.*

CARRETERAS

CAPITULO 22.—*Material.*

Se pide para 1888-89	46.665.141
Crédito de 1887-88	47.312.776
Ménos para 1888-89	647.635

Consiste esta baja en las siguientes diferencias:

AUMENTOS

En el artículo 1.°

1.000.000 en la partida para obras en curso de ejecucion y saldo de liquidaciones, teniendo en cuenta el mayor desarrollo de las obras, las anualidades comprometidas con arreglo á las condiciones de cada contrata y la rebaja prudencial por la parte de obra que deja de ejecutarse con motivo de las vicisitudes y obstáculos que impiden que los contratistas ejecuten toda la obra en los plazos que fijan.

En el artículo 3.°

560.368 en la partida de conservacion, en virtud de que en el presente año se abrirán al tránsito público 1.058 kilómetros de carreteras; de suerte que siendo la longitud total de carreteras en estado de conservacion en 1.° de Julio de 1887 de 25.421 kilómetros, existirán en 1.° de Julio próximo 26.479 kilómetros. El aumento en detalle es como sigue:

295.368	en personal de capataces y peones camineros.
150.000	en acopios de materiales.
100.000	en mano de obra de peones auxiliares.
15.000	en inspeccion facultativa y vigilancia.

1.560.368

BAJAS

En el artículo 1.°

30.000	en la partida de escribientes y delineantes temporeros para el servicio extraordinario de estudios.
1.000.000	en la de nuevas subastas de carreteras.
78.003	por haber terminado el pago de las carreteras de que se incautó el Estado de las que administraba la Junta de Bercedo.

En el artículo 2.°

825.000	en la de obras de reparacion.
25.000	en la de redaccion de proyectos de idem.

En el artículo 3.°

150.000	en la de acopios de materiales para conservacion.
100.000	en la de mano de obra de idem.

2.208.003

647.635 de baja.

FERRO-CARRILES

CAPITULO 23.—*Personal.*

Se pide para 1888-89	762.500
Crédito de 1887-88	762.500
Igual	»

CAPITULO 24.—*Material.*

Se pide para 1888-89	13.376.250
Crédito de 1887-88	15.376.250
Ménos para 1888-89	2.000.000

Aunque se tiene en cuenta la suma de 868.904 pesetas como subvencion á la nueva línea de Torralba á Soria, subastada ya, y las que han de subastarse de Santiago á Cambre y de Ferrol á Betanzos, y por el mayor desarrollo que han de tener las obras de Puente-Genil (Linares) y Campamento á Málaga, se calcula en 2.868.904 la economía que podrá resultar por el menor desarrollo de las obras, teniendo en cuenta las vicisitudes naturales por que atraviesan las Compañías concesionarias.

APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES

CAPITULO 25.—*Personal.*

Se pide para 1888-89	133.110
Crédito de 1887-88	133.110
Igual	»

CAPITULO 26.—*Material.*

Se pide para 1888-89	2.792.320
Crédito de 1887-88	2.616.474
Más para 1888-89	175.846

Este aumento resulta de las siguientes diferencias:

AUMENTOS

En el artículo 1.°

650.000 para el pago de expropiacion de terrenos ocupados por las acequias de riego del Este y del Sur del Canal de Isabel II, teniendo en cuenta que los expedientes respectivos actualmente en curso se terminarán en el próximo año económico.

46.000 para estudios y obras nuevas de la acequia del Jarama, por el estudio que ha de hacerse de la presa nueva y habilitacion de los cáuces con el fin de ampliar la zona actual del regadío.

696.000

BAJAS

En el artículo 1.°

174.154 en el crédito de subvenciones á canales de riego.
100.000 en la partida para estudios de canales.
100.000 en la de obras nuevas de idem.
100.000 en la de obras del Canal de Isabel II.

En el artículo 2.°

40.000 en la reparacion de la acequia del Jarama por llevarse á cabo en el presente año las obras más importantes de defensa de las márgenes del rio.

En el artículo 3.°

6.000 en los gastos de conservacion de dicha acequia.

520.154

175.846 de aumento.

NAVEGACION MARÍTIMA

CAPITULO 27.—*Personal.*

Se pide para 1888-89	534.750
Crédito de 1887-88	535.500
Ménos para 1888-89	750

por reforma de la plantilla del personal de Faros, con arreglo al Real decreto de 5 de Abril de 1885.

CAPITULO 28.—*Material.*

Se pide para 1888-89	5.101.125
Crédito de 1887-88	5.076.125
Más para 1888-89	25.000

Dos alteraciones solamente producen esta diferencia: un aumento de 100.000 pesetas en la partida del art. 1.° para obras de los puertos y auxilios á los de interés general, teniendo en cuenta lo comprometido para obras en curso de ejecucion, y otra de baja de 75.000 pesetas en el art. 2.°, partida de obras nuevas de faros, en razon á que solo hay en curso las de Cabo-Villano y Maspalomas.

GEOGRAFIA, ESTADISTICA Y PESAS Y MEDIDAS

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO

CAPITULO 29.—*Personal.*

Se pide para 1888-89	1.452.668
Crédito de 1887-88	1.459.120
Ménos para 1888-89	6.452

Por economías introducidas, bajando su totalidad 10.200 pesetas en las plantillas de oficiales de los cuerpos facultativos del ejército y auxiliares de Geodesia y supresion de la gratificacion asignada al astrónomo, si bien se aumentan 3.748 pesetas por diferencia de sueldo á un ingeniero jefe de segunda clase, que pasa á primera por ascenso reglamentario; indemnizacion al depositario de fondos que figuraba en el material; aumento de 500 pesetas al sueldo del conserje, conservador de instrumentos topográficos, y aumento de un dia de haber al personal de porta-miras y al de ordenanza de comprobacion de pesas y medidas por ser bisiesto el año 88.

CAPITULO 30.—*Material.*

Se pide para 1888-89	1.473.575
Crédito de 1887-88	1.074.575
Más para 1888-89	399.000

Procede esta diferencia de los siguientes aumentos y bajas:

AUMENTOS

22.300	en las partidas de indemnizaciones por trabajos de campo correspondientes á Geodesia.
15.000	en la de gastos de acémilas, viajes, guías, indemnizaciones de viajes y gastos de arbolado con motivo de los referidos trabajos geodésicos.
55.300	en la de indemnizaciones por trabajos topográficos.
1.250	en la de alquileres de locales de las oficinas de provincias.
16.500	en la partida de indemnizaciones por trabajos estadísticos.
3.000	en la partida de alquileres de las oficinas de estadística de provincias.
410.000	para gastos extraordinarios del censo de la poblacion con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1887.
1.000	en la de adquisicion de punzones para la verificacion anual y libros talonarios de los fieles-contrastes de pesas y medidas.
524.350	

BAJAS

	1.600	en la partida de gratificaciones á los destacamentos del ejército ocupados en trabajos geodésicos.
	7.000	en la partida de recomposicion de instrumentos y material geodésico.
	7.000	en la de entretenimiento y conservacion de los marcógrafos.
	3.000	en la de compra de mapas y libros para la Biblioteca.
	6.000	partida que se suprime para publicacion de los trabajos sobre la intensidad de la gravedad.
	19.125	gastos de la Asociacion geodésica internacional por no corresponder á España pago alguno en el próximo año económico.
	20.475	en la partida de jornales por trabajos topográficos.
	10.000	en la de adquisicion y recomposicion de instrumentos.
	2.150	en la de acémilas, guías etc., por los referidos trabajos topográficos.
	15.000	en la de gastos del Mapa de España.
	15.000	en la de material de trabajos metrológicos.
	8.000	en la de gastos de papel, impresion, etc., en la de trabajos estadísticos
	2.000	en la de alquiler de locales de oficina de pesas y medidas.
	9.000	en la de material facultativo para el servicio de comprobacion en las provincias.
125.350		
399.000	de aumento.	

GASTOS GENERALES

CAPITULO 31.—*Material.*

Se pide para 1888-89	54.000
Crédito de 1887-88	54.000
Igual	»

EJERCICIOS CERRADOS

CAPITULO 32.—*Obligaciones que carecen de crédito legislativo.*

Se pide para 1888-89	92.984
Crédito de 1887-88	53.859'38
Más para 1888-89	39.124'62

Este aumento procede del mayor número de obligaciones reconocidas en el presente año respecto de las que se reconocieron en el anterior.

Madrid 27 de Enero de 1888.=Cárlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

NOTA PRELIMINAR

Los créditos que se solicitan para el año económico 1888-89 con destino á la seccion octava ascienden á pesetas..........			20.317.781
Los autorizados con igual objeto por la ley de 29 de Junio de 1887 para el año actual, importan..........		22.801.620	
Sin embargo, como en el proyecto para el año próximo se han eliminado créditos por servicios que pasan á otra seccion, y á su vez se han traido á la octava los de personal, material y visitas de la Delegacion del Gobierno, interventora en el arriendo de tabacos, se hace indispensable para que la comparacion sea una verdad, deducir los primeros y aumentar los segundos en esta forma:			
Pasa á la seccion tercera, «Deuda pública,» de «Obligaciones generales del Estado» el crédito para satisfacer las diferencias de cambio en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero, por tratarse de un gasto afecto exclusivamente al pago de aquellas obligaciones; y por tanto, son baja		1.400.000	
		21.401.620	
Y en cambio son aumento:			
Los gastos de personal de la Delegacion del Gobierno en el arriendo de tabacos..........	93.000		
Los de material de la misma oficina..........	12.000		
Los de visitas..........	30.000		
		135.000	
Sirve, por consiguiente, de término de comparacion la cifra de pesetas..........			21.536.620
Se propone, por consiguiente, una economía de pesetas..........			1.218.839

Economía que en los gastos ordinarios ó permanentes debe estimarse superior en 489.720 pesetas á que asciende el crédito que se incluye por una sola vez para la adquisicion del terreno destinado á la edificacion de la aduana de Bilbao.

Al citado presupuesto del Ministerio de Hacienda se le ha dado nueva estructura en el proyecto, reduciendo de 30 á 13 los capítulos, lo cual ha de facilitar la rendicion de las cuentas generales, sin que por esto haya perdido en claridad ni en detalle, para que las Córtes puedan apreciar los servicios y la dotacion asignada á todos y cada uno de ellos.

He aquí ahora por agrupaciones el resúmen de los créditos y las diferencias que ofrecen en su comparacion con los del año actual.

DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN 1888-89	
	Que se solicitan para 1888-89.	Concedidos para 1887-88.	De más.	De ménos.
Gastos de la Administracion central..........	5.370.385	6.068.400	»	698.015
——— provincial..........	11.571.128	12.140.810	»	569.682
——— de los establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda..........	451.103	457.298	»	6.195
——— generales comunes á la Administracion central y provincial..........	2.851.970	2.812.900	39.070	»
Ejercicios cerrados..........	73.195	57.212	15.983	»
	20.317.781	21.536.620	55.053	1.273.892

Diferencia líquida de ménos para 1888-89, las figuradas pesetas.... 1.218.839

GASTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

En este grupo se han comprendido bajo dos capítulos, uno de personal y otro de material, todas las oficinas de la Administracion central. La baja de 698.015 pesetas, se distribuye en esta forma:

Capítulo 1.°—Personal	641.000
» 2.°—Material	57.015
En junto	698.015

El estado siguiente demuestra el pormenor por artículos y detalla las oficinas en donde tienen lugar las importantes economías que se introducen en el cap. 1.°, que comprende los gastos de personal.

CAPÍTULO 1.°—Personal de la Administracion central

Artículos	SERVICIOS	CRÉDITOS Para 1888-89.	CRÉDITOS De 1887-88.	DIFERENCIAS PARA 1888-89 De más.	DIFERENCIAS PARA 1888-89 De ménos.
1.°	Sueldo del Ministro	30.000	30.000	»	»
2.°	Subsecretaría	259.500	321.750	»	62.250
3.°	Tribunal de Cuentas	887.625	932.125	»	44.500
4.°	Direccion del Tesoro	176.250	167.250	9.000	»
5.°	Intervencion general de la Administracion del Estado	530.500	557.750	»	27.250
6.°	Dependencias de la deuda pública	497.500	462.250	35.250	»
7.°	Junta de clases pasivas	222.250	222.250	»	»
8.°	Direccion de contribuciones	335.000	352.500	»	17.500
9.°	——— de aduanas	243.750	243.750	»	»
10	——— de propiedades	266.500	280.500	»	14.000
11	——— de impuestos	187.500	110.250	77.250	»
12	——— de lo contencioso y Cuerpo de abogados	558.750	558.750	»	»
13	Delegacion del Gobierno en la Sociedad arrendataria de tabacos	93.000	93.000	»	»
14	Contaduría central	105.500	106.000	»	500
15	Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	44.750	44.750	»	»
16	Idem id. de Gracia y Justicia	82.750	88.750	»	6.000
17	Idem id. de Gobernacion	84.750	90.750	»	6.000
18	Idem id. de Fomento	105.000	109.500	»	4.500
19	Delegaciones de Hacienda en el extranjero	251.250	246.750	4.500	»
	SERVICIOS QUE SE SUPRIMEN				
	Direccion de rentas estancadas	»	281.250	»	281.250
	——— de la Caja general de Depósitos	»	213.750	»	213.750
	Tesorería central	»	89.500	»	89.500
		4.962.125	5.603.125	126.000	767.000
	Diferencia líquida de ménos para 1888-89			641.000	

El pormenor de las modificaciones en la planta de cada dependencia se detalla á continuacion.

Artículo 2.°—*Personal de la Subsecretaría.*

Baja: 62.250 pesetas. Esta importante baja, que representa un menor gasto de pesetas 19'347 por 100 con relacion al crédito que para esta obligacion se presupuso para el corriente año económico, se funda, como la mayor parte de las economías introducidas en otros servicios de esta seccion, y que se explicarán sucesivamente, en el firme y decidido propósito que anima al Ministro que suscribe de rebajar los gastos en cuanto sea compatible con el servicio público y lo permitan sus verdaderas necesidades, respondiendo con ello á las indicaciones de la opinion pública, con el fin de aliviar en lo posible la aflictiva situacion del contribuyente.

ARTICULO 3.°—*Personal del Tribunal de Cuentas.*

Baja: 44.500 pesetas, que la producen las supresiones siguientes:

5.000	una plaza de Contador de segunda clase, jefe de Negociado de segunda clase.
4.000	una idem de auxiliar de primera idem, jefe de Negociado de tercera.
3.500	una idem de idem de segunda idem, oficial de primera.
3.000	una idem de idem de tercera idem, idem de segunda.
5.000	dos idem de idem, de cuarta idem, idem de tercera.
2.000	una idem de idem de quinta idem, idem de cuarta.
1.500	una idem de idem de sexta idem, idem de quinta.
2.500	dos idem de aspirantes á oficial de primera.
4.000	cuatro idem de idem id de segunda.
30.500	

Seccion temporal.

5.000	una plaza de jefe de Negociado de segunda clase.
3.000	una idem de oficial de segunda.
2.500	una idem de idem de tercera.
2.000	una idem de idem de cuarta.
1.500	una idem de idem de quinta.
44.500	igual.

ARTICULO 4.°—*Personal de la Direccion general del Tesoro.*

Aumento: 9.000 pesetas á saber:

Más.	Ménos.	
10.000	»	una plaza de jefe de Administracion de primera clase, subdirector primero.
»	8.750	otra de jefe de Administracion de segunda, que se suprime como consecuencia del anterior aumento.
6.000	»	otra de jefe de Negociado de primera.
»	4.000	otra de idem de idem de tercera.
3.500	»	otra de oficial de primera.
2.250	»	en la asignacion para aspirantes á oficial.
21.750	12.750	la diferencia entre ambas partidas produce el aumento líquido de
9.000		que se funda en que una vez confiado al Banco el servicio de Tesorería, será preciso que dicho Centro directivo lleve una contabilidad que le permita conocer en todas ocasiones los recursos con que cuenta para satisfacer las obligaciones del Estado, y á que los importantes servicios encomendados al subdirector primero de dicho Centro, aconsejan la conveniencia de elevar su categoría á la que tiene el contador central, que, como aquel, ejerce funciones de clavero de la Caja central.

ARTICULO 5.°—*Personal de la Intervencion general de la Administracion del Estado.*

Baja: 27.250 pesetas, que la motiva la diferencia entre 27.750 pesetas en que se reduce la asignacion para escribientes, y un aumento de 500 pesetas para elevar una plaza de jefe de Negociado de primera clase á jefe de Administracion de cuarta con destino á la Seccion de presupuestos, cuya creacion es conveniente, así por la importancia que estos trabajos revisten, como por el carácter reservado de ellos, que es de necesidad se ejecuten con la exclusiva dependencia del interventor general.

ARTICULO 6.°—*Dependencias de la Direccion general de la Deuda pública.*

Aumento: 35.250 pesetas. Habiendo de encargarse la Direccion de la deuda de los servicios de constitucion y devolucion de depósitos en efectos y metálico para optar á subastas y en garantía de servicios, por la supresion de la Caja general de Depósitos, es de necesidad la creacion de varias plazas, que en junto ascienden á 50.750 pesetas, y cuyo pormenor es el siguiente:

Contaduría.

	6.000	una plaza de jefe de Negociado de primera clase.
	5.000	una idem de idem id. de segunda.
	6.000	dos idem de oficiales de segunda.
	5.000	dos idem de idem de tercera.
	6.000	tres idem de idem de cuarta.
	7.500	cinco idem de idem de quinta.
	6.500	para aspirantes á oficial.
42.000	———	suman los aumentos.

Tesorería.

	3.000	para una plaza de cajero, oficial de segunda clase.
	2.000	para una idem de ayudante de caja, oficial de caja.
	3.750	para aspirantes.
8.750	———	suman los aumentos.

50.750 A su vez se reduce en 4.000 pesetas la asignacion para aspirantes de la Direccion general de la deuda y se suprimen de la Contaduría, una plaza de jefe de Administracion de cuarta y otra de jefe de Negociado de segunda, cuyas economías importan

15.500 quedando reducido, por tanto, el aumento á

35.550 el cual permite la supresion de la Caja de Depósitos, cuyas atenciones de personal, ascienden hoy á 213.750 pesetas.

Artículo 8.º—*Direccion general de Contribuciones.*

Baja: 17.500 pesetas, por supresion de las siguientes plazas:

6.000 una de jefe de Negociado de primera clase.
2.500 una de oficial de tercera.

Seccion especial de la riqueza agrícola y pecuaria.

3.000 una de oficial de segunda clase.
2.500 una de idem de tercera.
2.000 una de idem de cuarta.
1.500 una de idem de quinta. En junto las

17.500 ya figuradas.

Artículo 10.—*Personal de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.*

Baja: 14.000 pesetas, producida por las supresiones de las plazas siguientes:

3.000 pesetas, una de oficial de segunda clase.
2.500 una de idem de tercera.
2.000 una de idem de cuarta.
1.500 una de idem de quinta.
5.000 en la asignacion para aspirantes á oficial.

14.000 igual.

Artículo 11.—*Personal de la Direccion general de impuestos.*

Aumento: 77.250 pesetas. Debe tenerse presente que se suprime la Direccion general de rentas estancadas, y que los servicios de loterías y timbre del Estado pasan á cargo de la Direccion de impuestos. El crédito para personal del Centro que se suprime, asciende á 281.250 pesetas, é importando el indicado aumento 77.250, resulta una economía de pesetas 204.000. Las plazas que al expresado Centro se aumentan, son:

Para la Seccion de loterías.

	7.500	el jefe de la Seccion, jefe de Administracion de tercera clase.
	5.000	un jefe de Negociado de segunda.
	6.000	4 oficiales de cuarta clase, numeradores, foliadores, revisores y correctores.
	3.000	2 idem de quinta, idem id. id.
	13.750	11 aspirantes á oficial de primera, idem id. id.
	13.000	13 idem á idem de segunda, idem id. id.
48.250		

Para la Seccion de timbre.

	6.500	un jefe de la Seccion, jefe de Administracion de cuarta clase.
	4.000	un jefe de Negociado de tercera.
	3.000	un oficial de segunda.
	2.500	un idem de tercera.
	4.000	2 oficiales de cuarta.
	2.500	2 aspirantes á oficial de primera.
	2.000	2 idem á idem de segunda.
24.500		
4.500		para porteros y ordenanzas, hacen en junto las
77.250		igual.

Artículo 14.—*Personal de la Contaduría central.*

Baja: 500 pesetas. Que la motiva la diferencia en los haberes de dos plazas de jefe de Negociado de segunda y tercera clase, importantes 9.000 pesetas y 9.500, á que ascienden dos que se suprimen de jefe de Negociado de primera clase una, y oficial de primera la otra.

Artículo 16.—*Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.*

Baja: 6.000 pesetas por la supresion de la plaza de tenedor de libros, jefe de Negociado de primera clase, cuyas funciones se encomiendan al interventor.

Artículo 17.—*Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.*

Baja: 6.000 pesetas por análoga supresion.

Artículo 18.—*Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.*

Baja: 4.500 pesetas. Se suprime la plaza de tenedor de libros, jefe de Administracion de cuarta clase, confiriéndose este cargo al interventor, y se propone la creacion de dos plazas de aspirantes á oficial de segunda clase. La diferencia entre 6.500 que importa la primera y 2.000 á que ascienden los haberes de los segundos, da por resultado la economía que se figura.

Artículo 19.—*Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.*

Aumento: 4.500 pesetas. Representa este aumento, más aparente que real, la gratificacion personal concedida á los Cónsules encargados de las Delegaciones de Hacienda en Bruselas, Lisboa y Amsterdan, cuya partida viene figurando en el cap. 12, art. 1.° del presupuesto corriente, que concuerda con el cap. 24, art. 2.°, «Gastos diversos de la Deuda pública.»

Servicios suprimidos.

Segun queda indicado en los arts. 6.° y 11, «Personal de las dependencias de la Deuda pública» y «Direccion general de impuestos,» se suprimen las Direcciones de rentas estancadas y de la Caja general de Depósitos. Tambien se suprime la Tesorería central, dándose de baja por estas razones los siguientes créditos para personal:

Direccion general de rentas estancadas	281.250
——— de la Caja general de Depósitos	213.750
Tesorería central	89.500
	584.500

CAPITULO 2.°—Material de la Administracion central

La baja de 57.015 pesetas que ofrece este capítulo, obedece á la reduccion de un 10 por 100 en las asignaciones de material, aconsejada por la necesidad imprescindible de reducir en lo posible los gastos públicos, y á la supresion de las Direcciones de rentas estancadas, general de Depósitos y de la Tesorería central. El siguiente estado comparativo da á conocer el pormenor de las economías introducidas en este capítulo.

Artículos	SERVICIOS	CRÉDITOS Para 1888-89.	CRÉDITOS De 1887-88.	DIFERENCIAS EN 1888-89 De más.	DIFERENCIAS EN 1888-89 De ménos.
1.°	Subsecretaría del Ministerio	100.000	112.000	»	12.000
2.°	Tribunal de Cuentas del Reino	29.700	33.000	»	3.300
3.°	Direccion general del Tesoro	17.100	19.000	»	1.900
4.°	Intervencion general de la Administracion del Estado	27.000	30.000	»	3.000
5.°	Dependencias de la Deuda pública	29.900	30.000	»	100
6.°	Junta de clases pasivas	12.600	14.000	»	1.400
7.°	Direccion general de contribuciones	17.100	19.000	»	1.900
8.°	Idem de aduanas y Junta de aranceles y valoraciones	28.300	24.000	4.300	»
9.°	Idem de propiedades y derechos del Estado	10.800	12.000	»	1.200
10	Idem de impuestos	18.000	12.000	6.000	»
11	Idem de lo contencioso y cuerpo de abogados del Estado	24.000	25.300	»	1.300
12	Delegacion del Gobierno en la Sociedad arrendataria de tabacos	10.800	12.000	»	1.200
13	Contaduría central	6.300	7.000	»	700
14	Ordenacion de pagos por obligociones del Ministerio de Estado	4.860	5.400	»	540
15	Idem de Gracia y Justicia	6.000	6.000	»	»
16	Idem de la Gobernacion	9.000	10.000	»	1.000
17	Idem de Fomento	10.800	12.000	»	1.200
18	Delegaciones de Hacienda en el extranjero	46.000	46.000	»	»
	SERVICIOS SUPRIMIDOS.				
	Direccion general de rentas estancadas	»	17.000	»	17.000
	Idem id. de la Caja de Depósitos	»	12.000	»	12.000
	Tesorería central	»	7.575	»	7.575
		408.260	465.275	10.300	67.315
	Baja líquida en 1888-89			57.015	

Debe tenerse en cuenta:

1.° Que si bien en la Direccion general de la deuda y en la Contaduría general de la misma se han reducido en un 10 por 100 las asignaciones de material, ó sean 2.000 y 1.000 pesetas respectivamente, se ha considerado necesario dotar á la Junta con 2.900 pesetas para material y quebranto de moneda, por lo que la baja queda reducida á 100 pesetas.

2.° Que la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia conserva la misma asignacion, porque cuando se incorporó al Ministerio de su nombre el servicio de establecimientos penales no tuvo aumento alguno en los gastos de material.

Artículo 8.°—*Material de la Direccion general de aduanas y Junta de aranceles y valoraciones.*

Aumento: 4.300 pesetas, que lo producen:

5.500 para gastos de escritorio, adquisicion de libros y publicaciones de la Junta de aranceles y valoraciones; crédito que por la suma de 2.500 pesetas venía figurando en el art. 2.° del cap. 29, «Gastos diversos de Aduanas,» y cuyo aumento á 5.500 pesetas se considera preciso; y la baja del 10 por 100 en los gastos ordinarios del material del Centro directivo, el cual es de

1.200 que deducidas del aumento da por resultado la baja de

4.300

ARTICULO 10.—*Material de la Direccion general de impuestos.*

Aumento: 6.000 pesetas por el gasto que representan los servicios de estancadas, que se refunden con los de impuestos, obteniéndose en cambio la economía de 17.000 pesetas que tenía señalada la Direccion de rentas estancadas.

GASTOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tambien en este grupo se hacen importantes reducciones por la suma de 569.682 pesetas, de las cuales corresponden 538.320 á personal y 31.362 á material, á saber:

CAPITULO 3.°—PERSONAL.

Hé aquí el pormenor de las modificaciones que ofrece el proyecto:

Artículos	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Para 1888-89.	De 1887-88.	DIFERENCIAS EN 1888-89 De más.	De ménos.
1.°	Delegaciones de Hacienda	568.000	428.250	139.750	»
2.°	Administraciones de contribuciones	1.643.750	2.083.500	»	439.750
3.°	Idem de impuestos y propiedades	1.376.125	1.129.125	247.000	»
4.°	Intervenciones de Hacienda	1.725.625	1.916.875	»	191.250
5.°	Archivos	158.225	»	158.225	»
6.°	Depositarías.—Pagadurías	312.125	»	312.125	»
7.°	Administraciones de aduanas	1.977.323	1.974.443	2.880	»
8.°	Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares	12.500	12.500	»	»
9.°	Administraciones subalternas de Hacienda	2.198.900	2.176.950	21.950	»
10	Ingenieros de la industria fabril é inspectores de partido	963.500	960.500	3.000	»
	SERVICIOS SUPRIMIDOS.				
	Tesorerías	»	623.625	»	623.625
	Administraciones y fielatos de consumos	»	25.500	»	25.500
	Almacenes de efectos timbrados	»	143.125	»	143.125
		10.936.073	11.474.393	884.930	1.423.250
	Diferencia líquida de ménos para 1888-89			538.320	

Las causas que producen las enunciadas diferencias, se explican á continuacion:

ARTÍCULO 1.°—*Delegaciones de Hacienda.*

Aumento: 139.750 pesetas, á saber:

Aumentos.	Bajas.	
»	39.500	pesetas, que la produce la supresion de la partida de 60.750 para gastos de representacion y un aumento de 21.750 pesetas por el mayor sueldo de 2.500 al delegado de Madrid y de 1.250 á cada uno de las 15 provincias restantes de primera y segunda clase, á los cuales se les señala el que corresponde á la categoría de jefes de Administracion de primera y segunda clase respectivamente; conservando los de las provincias de tercera clase las 7.500 pesetas que hoy disfrutan, y que está en armonía con la categoría de jefe de Administracion de tercera clase.
85.500	»	para 49 plazas de secretarios de las Delegaciones, distribuidas en esta forma: 8 oficiales de tercera clase para las provincias de primera clase, á 2.500. 20.000; 8 idem de cuarta para las de segunda, á 2.000. 16.000; 33 idem de quinta para las de tercera. 49.500; total 85.500
42.750	»	para 49 aspirantes á oficial con destino á las Secretarías, dotadas con 1.250, 1.000 y 750 pesetas para las provincias de primera, segunda y tercera clase.
51.000		idem para 49 porteros con el mismo sueldo.
179.250	39.500	La diferencia entre ambas partidas produce el aumento líquido de
139.750		

ARTÍCULO 2.°—*Administraciones de contribuciones.*

Baja: 439.750 pesetas, producida por la supresion del crédito con destino á auxiliares temporeros para los trabajos de las Comisiones de evaluacion de la riqueza y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y porque el arrendamiento del tabaco y el encargarse á las Administraciones de impuestos y propiedades los servicios dependientes de la Direccion general de rentas estancadas, permite destinar empleados de estas Administraciones á las Secretarías de las Delegaciones y á las Administraciones de impuestos. Las plazas que en ellas se suprimen, son:

6.000	de una plaza de jefe de Negociado de primera clase.
4.000	de una idem de idem id. de tercera.
3.500	de una idem de oficial de primera.
57.000	de 19 idem de idem de segunda.
25.000	de 10 idem de idem de tercera.
40.000	de 20 idem de idem de cuarta.
9.000	de 6 idem de idem de quinta.
22.500	aspirantes á oficial de primera.
53.000	de 53 idem á idem de segunda.
28.750	de 26 porteros y ordenanzas.
248.750	suman las indicadas bajas, y
197.500	á que asciende el crédito para auxiliares, dan un total de
446.250	y deduciendo
6.500	para el administrador de contribuciones de Madrid, que por su excepcional importancia es de justicia distinguir de los demás de su clase, quedan reducidas las bajas á las
439.750	figuradas.

ARTÍCULO 3.°—*Administraciones de impuestos y propiedades.*

Aumento: 247.000 pesetas, que se funda en el desarrollo que forzosamente han de tener los servicios para el desenvolvimiento de los proyectos sobre alcoholes, timbre, cédulas personales y dehesas boyales. Al efecto, se propopone la creacion de las plazas siguientes:

6.500	para una plaza de administrador en Madrid.
32.000	para 8 idem de jefes de Negociado de tercera clase con destino á las provincias de primera.
57.000	para 19 oficiales de segunda.
62.500	para 25 idem de tercera.
58.000	para 9 idem de cuarta.
6.000	para 4 idem de quinta.
12.500	para 10 aspirantes á oficiales de primera.
34.000	para 34 idem á idem de segunda.
15.000	para 20 idem á idem de tercera.
8.000	para 8 ordenanzas.
291.500	suman los aumentos, y deduciendo por supresion
44.500	de una plaza de jefe de Negociado de primera clase, 8 Oficiales, 4 aspirantes y 8 porteros, queda reducido á
247.000	igual.

ARTICULO 4.°—*Intervenciones de Hacienda.*

Baja: 191.250 pesetas. El propósito que abriga el Ministro que suscribe de encargar la reorganizacion y régimen de los Archivos provinciales de Hacienda á indivíduos del Cuerpo de archiveros-bibliotecarios, que por sus especiales aptitudes y conocimientos, es de esperar ofrezcan resultados ventajosos; la supresion de los servicios que á las Intervenciones ocasionaba la renta de tabacos antes del arriendo y el deseo de aliviar las cargas públicas, introduciendo cuantas economías sean compatibles con la organizacion de los servicios, permite la indicada baja, que habrá de hacerse llevando á cabo las modificaciones siguientes:

Aumentos.	Bajas.	
7.500	»	una plaza de jefe de Administracion de tercera clase, interventor de Madrid.
»	6.500	del sueldo señalado al mismo como jefe de Administracion de cuarta clase.
»	24.000	por la supresion de 4 plazas de jefes de Negociado de primera clase que en la actualidad tienen los interventores de las Provincias Vascongadas y Navarra.
20.000	»	por la creacion de 4 plazas de jefe de Negociado de segunda clase para las citadas Intervenciones.
»	12.000	por supresion de 4 plazas de oficiales de segunda clase.
»	20.000	por idem de 8 idem de tercera.
»	16.000	por idem de 8 idem de cuarta.
»	48.000	por idem de 32 idem de quinta.
»	35.250	por idem de 9 idem de aspirantes á oficial de primera clase, y 24 de segunda.
»	7.000	por idem de 7 idem de ordenanzas.
»	50.000	por idem de la asignacion para temporeros.
27.500	218.750	
191.250		igual.

Artículo 5.°—*Archivos.*

Aumento: 158.225 pesetas. Indicado ya al tratar en el artículo anterior del personal de las Intervenciones de Hacienda el propósito de confiar los Archivos provinciales al Cuerpo de Archiveros-bibliotecarios, y consignadas las bajas superiores al aumento de este artículo, resta consignar las plazas que con este motivo habrán de crearse, las cuales se detallan á continuacion.

24.000	para 8 oficiales de tercer grado, archiveros de las provincias de primera clase.
20.000	para 8 ayudantes de primer grado, archiveros de las de segunda.
66.000	para 33 idem de segundo grado para las provincias de tercera.
16.000	para 16 plazas de aspirantes de segunda clase, con destino á las provincias de primera y segunda.
32.225	para 49 plazas de mozos.
158.225	igual.

Artículo 6.°—*Depositarías-Pagadurías.*

Aumento: 312.125 pesetas. Una vez aprobado el proyecto de convenio con el Banco de España para el servicio de Tesorería, se suprimirán las oficinas que con esta denominacion existen en la actualidad, dándose de baja 623.625 pesetas que cuesta el personal de este servicio, más 143.125 que se invierten en los almacenes de efectos timbrados. Las Depositarías Pagadurías que habrán de establecerse, se encargarán de recibir y satisfacer las sumas que hayan de cobrar y pagarse en las oficinas de Hacienda, y á su vez se les confía el servicio de depositarios de dichos efectos, con lo cual se obtiene la economía no despreciable de 454.625 pesetas.

Artículo 7.°—*Administraciones de aduanas y depósitos.*

Aumento: 2.880 pesetas, que se funda en ligeras modificaciones en las plantas de varias aduanas, cuya conveniencia se ha reconocido en el curso del presupuesto actual.

Artículo 9.°—*Administraciones subalternas de Hacienda.*

Aumento: 21.950 pesetas. De esta suma se destinan 3.000 pesetas á la creacion de una plaza de secretario en la Administracion de Jerez; 4.600 para elevar de tercera clase á segunda la de Vigo; 9.500 para la creacion de dos Administraciones en El Escorial y Sabadell, y 4.850 por elevarse la Administracion de Ceuta de tercera á segunda clase.

Artículo 10.—*Ingenieros de la industria fabril é inspectores de partido.*

Aumento: 3.000 pesetas para una plaza de inspector, oficial de quinta clase en cada una de las Administraciones que se crean en El Escorial y Sabadell.

CAPITULO 4.°—Material de la Administracion provincial

La baja de 31.362 pesetas que ofrece este capítulo, la motiva la supresion de las Tesorerías y almacenes de efectos timbrados, y el decidido propósito del Ministro que suscribe, de castigar los gastos en cuanto lo permita la naturaleza de los servicios: la comparacion siguiente pone de manifiesto las alteraciones que sufren los créditos.

Artículos	SERVICIOS	CRÉDITOS Para 1888-89.	De 1887-88.	DIFERENCIAS EN 1888-89 De más.	De ménos.
1.°	Delegaciones de Hacienda	55.000	30.500	24.500	»
2.°	Administraciones de contribuciones	75.575	83.975	»	8.400
3.°	Idem de impuestos y propiedades	47.836	53.150	»	5.314
4.°	Intervenciones de Hacienda	84.560	112.750	»	28.190
5.°	Archivos	42.100	»	42.100	»
6.°	Depositarías-Pagadurías	41.050	»	41.050	»
7.°	Administraciones de aduanas	69.034	67.864	1.170	»
8.°	Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares	500	500	»	»
9.°	Administraciones subalternas de Hacienda	219.400	218.300	1.100	»
	SERVICIOS SUPRIMIDOS.				
	Tesorerías de Hacienda	»	61.190	»	61.190
	Administraciones y fielatos de consumos	»	9.000	»	9.000
	Almacenes de efectos timbrados	»	10.438	»	10.438
	Gastos de locomocion de los ingenieros industriales	»	18.750	»	18.750
		635.055	666.417	109.920	141.282
	Baja líquida para 1888-89			31.362	

ESTABLECIMIENTOS FABRILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA

Queda demostrado al principio de esta nota que los créditos que se piden para los servicios comprendidos en este grupo son inferiores á los del año actual en 6.195 pesetas, de cuya baja corresponden:

A personal	4.250
A material	1.945
	6.195

El pormenor y explicacion de las diferencias se consigna seguidamente.

CAPITULO 5.°—Personal

Baja: 4.250 pesetas, que la producen las diferencias siguientes:

Más.	Ménos.	
1.500	»	en el art. 2.°, «Fábrica del timbre,» destinándose 500 pesetas á elevar el sueldo y categoría del interventor y 1.000 la del ingeniero, inspector de labores, porque la importancia de dicho establecimiento, las responsabilidades que sobre sí tienen dichos funcionarios y el constante trabajo, son razones que aconsejan dichos aumentos.
»	3.500	en el art. 3.°, «Minas de Almaden,» por la reduccion á la categoría de oficial de primera clase de la plaza de secretario, que en la actualidad la tiene de jefe de Negociado, lo cual produce una economía de 500 pesetas, y supresion de una plaza de oficial de segunda clase, dotada con 3.000 pesetas.
»	750	en el art. 4.°, «Intervencion del arriendo de las minas de Linares,» baja producida por la supresion de la plaza de ingeniero jefe de primera clase del cuerpo de Minas, interventor facultativo y económico con 6.000 pesetas de sueldo y 5.000 de gratificacion, y una plaza de auxiliar facultativo con 2.000 pesetas de sueldo y 1.500 de gratificacion, y 10 de guardas, á 900 pesetas uno, sumando las bajas 23.500 pesetas; mas como á su vez se propone la creacion de una plaza de interventor, jefe de Administracion de cuarta clase, con 6.500 pesetas, y otra de ingeniero segundo con 4.500 pesetas de sueldo y 5.000 de gratificacion; una plaza de oficial de tercera clase, y varias de ordenanzas y mozos, aumentos que suman 12.500, la diferencia entre ambas partidas produce la baja figurada.
»	1.500	por la supresion del administrador guarda-almacen de las Salinas de Manuel, cuya plaza se considera innecesaria.
1.500	5.750	La diferencia entre ambas partidas produce la baja de
4.250		igual.

CAPITULO 6.°—MATERIAL

Baja: 1.945 pesetas, producida por la reduccion en un 10 por 100 de los créditos concedidos para este servicio, cuyo pormenor es el siguiente:

600 en el art 1.°, Casa de Moneda.
400 en el 2.°, Fábrica del timbre.
600 en el 3.°, Minas de Almaden.
60 en el 4.°, Intervencion.
225 en el 5.°, Salinas de Torrevieja.
60 por la supresion del crédito para las Salinas de Manuel.

1.945

GASTOS GENERALES COMUNES A LA ADMINISTRACION CENTRAL Y PROVINCIAL

El siguiente estado comparativo pone de manifiesto las diferencias que producen el aumento líquido de 39.070 pesetas consignadas al principio de esta nota, debiendo advertir que si de los créditos que se solicitan se eliminasen 489.720 pesetas para la adquisicion de terrenos en Bilbao donde edificar la Aduana en proyecto, resultaria una baja de 450.650, producida por economías realizadas en otros servicios.

Capítulos	SERVICIOS	CRÉDITOS LEGISLATIVOS Para 1888-89.	CRÉDITOS LEGISLATIVOS De 1887-88.	DIFERENCIAS EN 1888-89 De más.	DIFERENCIAS EN 1888-89 De ménos.
7.°	Gastos de visitas	168.750	130.000	38.750	»
8.°	Idem de movimiento de fondos, quebrantos y diferencias de cambio	650.000	1.050.000	»	400.000
9.°	Idem de impresion y encuadernacion de libros y documentos	192.000	197.000	»	5.000
10	Mobiliario de todas las dependencias	126.000	151.000	»	25.000
11	Alquileres, obras y reparos, y adquisicion de terrenos para edificios del Estado	1.376.220	889.000	487.220	»
12	Gastos diversos, imprevistos y eventuales en general	339.000	395.900	»	56.900
		2.851.970	2.812.900	525.970	486.900
	Aumento líquido para 1888-89			39.070	

CAPITULO 7.°—GASTOS DE VISITAS

Aumento: 38.750 pesetas, que lo producen:

20.000 para las visitas que acuerde el interventor general, con el fin de zanjar las dificultades que retrasan los servicios de cuenta y razon, y
18.750 para los gastos de locomocion de los ingenieros de la industria fabril, cuya partida es baja en el capítulo 4.°, «Material de las oficinas provinciales,» suman las

38.750 igual.

CAPITULO 8.°—GASTOS DE MOVIMIENTOS DE FONDOS, QUEBRANTOS Y DIFERENCIAS DE CAMBIO

Baja: 400.000 pesetas, que se funda en el menor movimiento material de fondos que ha de producir el servicio de Tesorería una vez aprobado el proyecto de convenio concertado con el Banco.

CAPITULO 9.°—GASTOS DE IMPRESION Y ENCUADERNACION DE LIBROS Y DOCUMENTOS

Baja: 5.000 pesetas, que la motiva la supresion de las Direcciones de rentas estancadas y de la Caja general de Depósitos, las cuales tenian señaladas 15.000 pesetas para este servicio, de cuya suma se destinan 6.000 á los que originen las Intervenciones de las Administraciones subalternas y 4.000 á la Contaduría general de la Deuda, obteniéndose la economía que se figura.

CAPITULO 10.—COMPRA Y COMPOSICION DE MOBILIARIO DE TODAS LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y PROVINCIAL

Baja: 25.000 pesetas. Centralizado este servicio, se ha considerado suficiente la cifra de 126.000 pesetas para los gastos que acuerde el Ministro; y como en el presupuesto actual se hallan consignados créditos por la suma de 151.000, resulta la baja de 25.000 pesetas.

CAPITULO 11.—Alquileres, obras y reparos, y adquisicion de terrenos para edificios del Estado.

Aumento: 487.220 pesetas. Diferencia entre 489.720, que son necesarias para la adquisicion del terreno donde edificar la Aduana de Bilbao, y 2.500 que se bajan por no existir en la actualidad ninguna Administracion y Fielato de consumos.

CAPITULO 12.—Gastos diversos

Baja: 56.900 pesetas. Se suprime por innecesario el crédito de 100.000 pesetas para gastos causados con motivo de la apertura de la Bolsa de Berlin á los valores españoles, y 7.900 que pasan á otros capítulos del presupuesto; y á su vez se aumentan 46.000 pesetas para imprevistos y eventuales en general, por ser verdaderamente escasa la partida de 54.000 asignada en el presupuesto corriente y 5.000 en los gastos diversos de Aduanas, partida que se destina, con otras 5.000 más que se obtienen de economía, á satisfacer el importe del pasaje por mar y tierra de los individuos del cuerpo de Carabineros. La diferencia entre los aumentos y las bajas, ofrece el resultado expuesto.

EJERCICIOS CERRADOS

Aumento: 15.983 pesetas, que tiene su orígen en las obligaciones de esta clase reconocidas hasta la fecha, y que son superiores en igual suma á las detalladas en el presupuesto del año económico corriente.

Madrid 27 de Marzo de 1888.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

NOTA PRELIMINAR

Para atender al pago de las obligaciones de la seccion novena, gastos de las contribuciones y rentas públicas,» en el año económico de 1888-89, se solicitan créditos por la cantidad de pesetas		106.967.871
Los autorizados á dicho fin por la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887, ascienden á pesetas	89.023.512	
Mas como segun queda consignado en la nota preliminar de la seccion octava pasan á ella los créditos para personal, material y visitas de la Delegacion del Gobierno, interventora de la Sociedad arrendataria de tabacos, importantes	135.000	
Esta cifra debe deducirse del importe del crédito de 1887-88 para su comparacion con el de 1888-89, y considerar, por lo tanto, que en aquel solo fueron concedidos á los efectos de esta nota		88.888.512
Por lo que resulta un aumento de gastos para 1888-89 de pesetas		18.079.359
Teniendo sin embargo presente que á formar esta cifra representativa del mayor gasto para el año de 1888-89, contribuyen las correspondientes á los que ocasione la administracion del impuesto especial sobre el consumo de aguardientes, alcoholes y licores, que se calculan en pesetas	2.000.000	
Y tambien el importe de las devoluciones de derechos á los exportadores de vinos á razon de 2 pesetas por hectolitro, que bajo la base de las exportaciones que arrojan los últimos datos estadísticos se calcula en	17.000.000	
O sean en junto por gastos afectos al expresado impuesto, pesetas		19.000.000
Aquel aumento á los efectos de la comparacion de que se trata, se convierte en una baja efectiva respecto de los servicios ya existentes de pesetas		920.641

Variada la estructura del presupuesto de ingresos y dividido éste en grupos segun el carácter de cada tributo, servicio, renta ó recurso causa productora de los ingresos, se ha considerado necesario acomodar la distribucion de créditos imputables á esta seccion á la estructura de aquel presupuesto en cuanto sea posible, porque algunos, como los de resguardos, son comunes á varios.

Con este sistema, el Ministro que suscribe realiza su propósito de dar á conocer, no solo el producto íntegro de cada concepto de ingreso, sino tambien los gastos que le son anejos, facilitando el estudio crítico de aquellos conceptos y la proporcion que en cada uno representan sus gastos peculiares.

Bajo esta base, las agrupaciones de servicios cuyos gastos mayores ó menores producen la diferencia en el crédito total que se solicita en su comparacion con los respectivos créditos del presupuesto de 1887-88, son:

SERVICIOS	CRÉDITOS Para 1888-89.	CRÉDITOS De 1887-88.	DIFERENCIAS PARA 1888-89. De más.	DIFERENCIAS PARA 1888-89. De ménos.
Contribuciones directas	6.936.210	7.045.560	»	109.350
——— indirectas	20.959.536	2.073.526	18.886.010	»
Monopolios y servicios explotados por la Administracion	61.503.885	61.523.365	»	19.480
Propiedades y derechos del Estado	2.241.760	2.632.060	»	390.300
Resguardos	15.089.345	15.194.577	»	105.232
Ejercicios cerrados	237.135	419.424	»	182.289
	106.967.871	88.888.512	18.886.010	806.651
Diferencia líquida de más para 1888-89			18.079.359	

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

En este grupo, segun la demostracion anterior, resulta una disminucion en los créditos presupuestos de 109.350, consecuencia de las diferencias en más y ménos que se detallan.

Capítulos	SERVICIOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS PARA 1888-89	
		Para 1888-89.	De 1887-88.	De más.	De ménos.
1.º	Personal de la Seccion central y provincial de recaudacion	719.750	»	719.750	»
2.º	Gastos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	4.504.220	5.198.320	»	694.100
3.º	Gastos de la contribucion industrial y de comercio	1.004.240	1.378.740	»	374.500
5.º	Fabricacion y expendicion de cédulas personales.	700.000	452.000	248.000	»
6.º	Premios á los denunciadores de las contribuciones	4.000	12.500	»	8.500
		6.932.210	7.041.560	967.750	1.077.100
	Diferencia líquida de ménos para 1888-89			109.350	

Cuyas diferencias parciales se deben á que habiéndose de recaudar directamente por la Hacienda las contribuciones territorial é industrial, es de necesidad organizar una Seccion central que conozca de sus incidencias y las provinciales necesarias á la realizacion de la cobranza, que si bien produce un gasto de 719.750 pesetas, se cubre con exceso con las economías de 694.100 y 374.500 en los gastos de dichas contribuciones, que sumadas á la de 8.500 en el crédito para «Premios á denunciadores,» superan á aquel nuevo gasto en 248.000 pesetas que se solicitan como mayor crédito necesario á satisfacer los premios de expendicion de cédulas personales en razon al aumento de su precio en un 100 por 100 del actual, más 109.350 que ofrece la anterior demostracion en beneficio del Tesoro.

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

El aumento de gastos que ofrece este grupo, consistente en 18.886.010 pesetas, lo producen las diferencias siguientes:

Capítulos	SERVICIOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS PARA 1888-89	
		Para 1888-89.	De 1887-88	De más.	De ménos.
7.º	Gastos del impuesto de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores	19.000.000	»	19.000.000	»
8.º	Primas para construccion de buques	45.000	50.000	»	5.000
9.º	Material de fabricacion del timbre del Estado, portes y premios	1.914.536	2.023.526	»	108.990
		20.959.536	2.073.526	19.000.000	113.990
	Diferencia líquida de más para 1888-89			18.886.010	

Explicándose las diferencias detalladas por las razones siguientes:

El aumento de 19 millones, por calcularse, segun queda ya consignado, en 2 millones los gastos de administracion del impuesto y en 17 millones el importe de las devoluciones de derechos á los exportadores de vinos.

La baja de 5.000 pesetas en primas para construccion de buques, porque englobadas en este artículo en los presupuestos anteriores las correspondientes á exportacion de azúcares refinados, cuyo segundo concepto se suprime, se calcula en dicha cifra el menor gasto.

Y por último, la baja de 108.990 en material de fabricacion, es consecuencia de la de 123.990 pesetas en el art. 2.º, «Compra de primeras materias,» por el menor precio de adquisicion del papel de primera y segunda clase; de la de 15.000 pesetas en el art. 6.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado,» y del aumento de 30.000 pesetas en el art. 4.º, «Portes de efectos timbrados,» precio en que este servicio se ha contratado.

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION

En los servicios que este grupo comprende, resulta un menor gasto de 19.480 pesetas, diferencia entre los aumentos y bajas siguientes:

Aumentos.	Bajas.	
2.000	»	en el cap. 11, artículo único, «Gastos de elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino á consumo particular,» para cuyo servicio no se consignó crédito en el presupuesto de 1887-88.
»	6.480	en el cap. 14, artículo único, «Gastos de administracion del Giro mútuo interior;» del especial para la prensa periódica, y del internacional, cuyo crédito se reduce á 421.500 pesetas.
»	15.000	por la desaparicion en el presupuesto de 1888-89 de la expresada cantidad, incluida en el de 1887-88 «para gastos de instalacion de la Inspeccion del Gobierno cerca de la Sociedad arrendataria de tabacos.
2.000	21.480	
19.480		baja líquida igual á la consignada.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Como consecuencia de la rectificacion de los cálculos con vista del importe de las obligaciones liquidadas y satisfechas por los servicios que se detallan en este grupo, y de la supresion y modificacion de algunos servicios, ofrece un menor gasto de 390.300 pesetas, cuyo pormenor se detalla.

Bajas.	
75.000	en el cap. 16, art. 1.°, «Gastos de fabricacion de sales,» porque atendido el consumo probable y las existencias en almacenes, puede disminuirse la elaboracion en la cantidad necesaria á producir la economía que se figura.
20.000	en el cap. 17, artículo único, «Gastos de explotacion de las minas de Almaden,» á causa de la supresion del crédito de igual cantidad para gastos imprevistos y visitas de inspeccion, por no ser necesario dada la forma en que en la actualidad se acuerdan y giran estas visitas.
10.000	en el cap. 19, art. 1.°, «Premios de investigacion de bienes desamortizables,» por resultar excesivo el que venía figurando en los presupuestos.
160.000	en el cap. 21, artículo único, «Comision sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos,» porque se consideran suficientes las 90.000 pesetas que se presuponen á este fin para abonar al Banco Hipotecario la comision por descuento y cobro de pagarés que realice á virtud de la ley de 2 de Diciembre de 1872, que en el período de un año ascendió á 81.000 pesetas.
125.000	por la supresion del premio que se satisfacia á los comisionados de ventas, cuyas funciones desempeñarán en lo sucesivo los administradores de impuestos y propiedades en las capitales, y los subalternos en los partidos.
300	por la supresion del crédito de igual cantidad para gastos de intervencion de las minas de Linares, «Gastos diversos,» que se considera innecesario.
390.300	pesetas de baja total, conforme con lo consignado al principio de esta nota.

RESGUARDOS

Los créditos solicitados para esta agrupacion, cuyos gastos, por la mision que está confiada por las leyes al cuerpo de Carabineros, son comunes á la renta de aduanas, impuestos de consumo sobre aguardientes alcoholes y licores y monopolio del tabaco, ofrecen una baja para el año 1888-89 de 105.232 pesetas, en la forma y por las razones siguientes:

Aumentos.	Bajas.	
»	12.512	en el cap. 23, art. 1.°, «Personal del cuerpo de Carabineros,» que las forman 8.467 pesetas por la supresion de un cabo primero; 8 carabineros de infantería y uno de caballería en la Comandancia de Algeciras, y 4.045 por el menor número de empleos superiores de ejército y de tenientes que disfrutan gratificacion de 30 pesetas.
6.030	»	en el art. 2.° del mismo capítulo, «Personal del resguardo de puertos,» por el aumento de una plaza de cabo patron y 6 cabos de mar.
»	18.000	en el art. 3.° de igual capítulo, «Personal de vigilancia de salinas,» por la reduccion del que la desempeñaba, á un guarda en cada una.
»	7.000	en el cap. 24, art. 1.°, «Material del cuerpo de Carabineros,» por la supresion de la partida que venia consignándose para pago de pasajes de indivíduos del cuerpo, importante 10.000 pesetas, y el aumento de 3.000 para alquileres de casas-cuarteles necesarios, dadas las exigencias de los propietarios y la conveniencia de mejorar la situacion y condiciones higiénicas de algunas.
6.030	37.512	

6.030	37.512	*anteriores.*
40.000	»	en el capítulo citado, art. 2.°, «Material del resguardo de puertos,» que se consigna como crédito preventivo para la adquisicion de lanchas de vapor para el servicio de la bahía de Cádiz, en el caso de que durante el ejercicio así se acuerde.
»	64.000	por la supresion total del crédito para personal del resguardo de consumos.
»	4.000	por igual causa respecto de la asignacion para material de dichos resguardos.
»	43.250	por la supresion del personal del resguardo especial de azúcares en las provincias no concertadas; y
»	2.500	por quedar suprimida la asignacion para material á este resguardo.
46.030	151.262	
105.232		baja líquida igual á la consignada en el estado comparativo que encabeza esta nota.

EJERCICIOS CERRADOS

Baja: 182.289 pesetas, que procede de que las obligaciones comprendidas en el proyecto de presupuesto de que se trata, representan menor número que la de las autorizadas en el año anterior.

Madrid 27 de Marzo de 1888.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: En cumplimiento á lo prevenido en los arts. 46 y 47 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se remitan á V. EE., para conocimiento del Congreso, como tengo la honra de ejecutarlo, los adjuntos balances de los presupuestos generales del Estado, correspondientes al año económico 1886-87, formados á la terminacion del ejercicio.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.—TENEDURÍA DE LIBROS

BALANCE *correspondiente al ejercicio de* 1886-87, *formado en cumplimiento de lo que disponen los arts.* 46 *y* 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

INGRESOS

CONCEPTOS GENERALES	CRÉDITOS presupuestos.	RECAUDACION OBTENIDA En el período natural.	RECAUDACION OBTENIDA En el semestre de ampliacion.	RECAUDACION OBTENIDA TOTAL.	CRÉDITOS pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultas.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS Por exceso de los valores liquidados.
VALORES A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES								
De Contribuciones	259.098.000	224.030.297'77	17.402.821'60	241.433.119'37	16.540.058'26	257.973.177'63	1.124.822'37	"
De Impuestos	134.051.000	118.774.069'68	7.823.280'47	126.597.350'15	5.471.613'10	132.068.963'25	1.982.036'75	"
De Aduanas	153.733.369'43	150.030.165'10	2.753.408'33	152.783.573'43	919.597'81	153.703.171'24	30.198'19	"
De Rentas estancadas	263.362.000	247.387.677'74	1.830.079'34	249.217.757'08	889.288'31	250.107.045'39	13.254.954'61	"
De Propiedades y derechos del Estado... Rentas	17.225.365	6.662.411'58	7.489.436'68	14.151.848'26	1.176.438'43	15.328.286'69	1.897.078'41	"
De Propiedades y derechos del Estado... Ventas	31.348.015	6.580.976'10	223.943'99	6.804.920'09	1.647.448'13	8.452.368'22	22.895.646'78	"
Del Tesoro público... Ordinario	34.451.000	27.005.145'56	723.138'64	27.728.284'20	1.110'54	27.729.394'74	6.721.605'26	"
Del Tesoro público... Recursos especiales	58.750.000	48.967.385'33	19.621.334'95	68.588.720'28	"	68.588.720'28	"	9.838.720'28
	952.018.749'43	829.438.128'86	57.867.444	887.305.572'86	26.645.554'58	913.951.127'44	47.906.342'37	9.838.720'28

Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos........ 38.067.622'09

PAGOS

CONCEPTOS GENERALES	CRÉDITOS presupuestos.	PAGOS EJECUTADOS En el período natural.	PAGOS EJECUTADOS En el semestre de ampliacion.	PAGOS EJECUTADOS TOTAL	DÉBITOS al terminar el ejercicio.	TOTAL de las obligaciones liquidadas.	DIFERENCIAS Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS Por exceso de las obligaciones liquidadas.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO								
Casa Real	9.372.222'22	8.068.055'37	1.304.166'81	9.372.222'18	"	9.372.222'18	0'04	"
Cuerpos Colegisladores	1.998.285	1.783.240'31	215.044'69	1.998.285	"	1.998.285	"	"
Deuda pública	284.801.675'62	185.218.904'15	93.894.491'09	279.113.395'24	5.688.280'38	284.801.675'62	"	"
Cargas de justicia	2.025.917	1.682.369'29	342.814'13	2.025.183'42	"	2.025.183'42	733'58	"
Clases pasivas	50.092.496'59	45.397.806.82	4.694.689'77	50.092.496'59	"	50.092.496'59	"	"
	348.290.596'43	242.150.375'94	100.451.206'49	342.601.582'43	5.688.280'38	348.289.862'81	733'62	"
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES								
Presidencia del Consejo de Ministros	1.102.542	997.926'70	90.558'92	1.088.485'62	"	1.088.485'62	14.056'38	"
Ministerio de Estado	5.729.731'18	1.439.325'01	4.168.574'66	5.607.899'67	118.318'41	5.726.218'08	3.513'10	"
— de Gracia y Justicia	56.048.379'93	49.371.502'76	5.153.388'78	54.524.891'54	175.082'89	54.699.974'43	1.348.405'50	"
— de la Guerra	162.390.515'17	149.894.054'06	9.682.082'58	159.576.136'64	541.943'32	160.118.079'96	2.272.435'21	"
— de Marina	45.211.226	31.252.007'41	12.864.346'44	44.116.353'85	1.021.864'11	45.138.217'96	73.008'04	"
— de la Gobernacion	33.813.907'10	26.604.995'08	4.415.533'10	31.020.528'18	337.093'33	31.357.621'51	2.456.285'59	"
— de Fomento	106.883.526'42	72.718.656'22	19.969.055'70	92.687.711'92	1.894.803'05	94.582.514'97	12.301.011'45	"
— de Hacienda	23.695.143'98	19.786.859'60	2.349.120'97	22.135.980'57	40.881'69	22.176.862'26	1.518.281'72	"
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	168.193.073'05	141.931.142'51	14.512.903'78	156.444.046'29	9.784.476'86	166.228.523'15	1.964.549'90	"
Colonia de Fernando Póo	560.166	513.485'50	46.680'50	560.166	"	560.166	"	"
	951.918.807'26	736.660.330'79	173.703.451'92	910.363.782'71	19.602.744'04	929.966.526'75	21.952.280'51	"

RESULTADOS

1.° Previsiones legislativas......	Recursos presupuestos.........................	952.018.749'43
	Gastos idem..................................	951.918.807'26
	Exceso de los recursos presupuestos.............	99.942'17
2.° Liquidaciones practicadas....	Valores liquidados...........................	913.951.127'34
	Obligaciones reconocidas......................	929.966.526'75
	Exceso de las obligaciones reconocidas...........	16.015.399'41
3.° Ingresos y pagos...........	Recaudacion obtenida.........................	887.305.572'86
	Pagos ejecutados.............................	910.363.782'71
	Exceso de los pagos ejecutados.—Déficit..........	23.058.209'85

OBSERVACIONES

Primera. La ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, en cuyo cumplimiento se forma este balance, exige solamente que se refiera á las operaciones realizadas durante el período natural del presupuesto; pero permitiendo el estado actual de la contabilidad de la Hacienda conocer los resultados del semestre de ampliacion, se han comprendido en este documento todas las del ejercicio.

Segunda. En la columna de ingresos presupuestos figuran, además de los permanentes detallados en el estado letra *B*, que forma parte de la ley de 24 de Junio de 1885, los ingresos obtenidos en concepto de derechos de Aduanas por material de obras públicas y por atrasos hasta fin de 1849 por valores á cargo de la Direccion general de rentas estancadas; lo liquidado como honorarios, que antes percibian los registradores de la propiedad de las capitales de provincia, por la liquidacion del impuesto de derechos reales; lo que procede de las ventas de edificios públicos hechas con arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1876, y finalmente, el producto de la negociacion de títulos del 4 por 100 amortizable, cedidos por conversion de cargas de justicia.

Tercera. En los gastos presupuestos tambien se han ampliado los créditos que figuran en el estado letra *A*: primero, con los aumentos que son consecuencia de las disposiciones contenidas en el art. 2.° de la ley; segundo, con las sumas que representan los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por leyes y decretos de fecha posterior á la de la ley de presupuestos, y tercero, con los remanentes de los créditos concedidos con el carácter de permanencia.

Cuarta. Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el exámen de los documentos y datos en que se funda.

Madrid 27 de Marzo de 1888.=El Tenedor de libros, Lorenzo Lopez Salces.=V.° B.°=El Interventor general, Gonzalez de la Peña.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURIA DE LIBROS

BALANCE *del resultado que ha ofrecido la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados durante el año económico* 1886-87.

RECAUDACION OBTENIDA		PESETAS	PAGOS REALIZADOS	PESETAS
Valores á cargo de la Direccion general de...	Contribuciones	13.316.009'90	Deuda pública	12.254.417'18
	Impuestos	4.135.876'94	Cargas de justicia	31.753'67
	Aduanas	493.087'67	Ministerio de Estado	12.870'65
	Rentas estancadas	186.078'18	——— de Gracia y Justicia	132.721'73
	Propiedades y derechos del Estado	549.520'47	——— de la Guerra	266.445'09
	Tesoro público	298.153'58	——— de Marina	1.978.185'56
			——— de la Gobernacion	288.113'58
			——— de Fomento	1.341.929'61
			——— de Hacienda	211.670'62
			Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	8.207.755'28
		18.978.726'74		24.725.862'97
Presupuesto especial y extraordinario		471.589'27	Presupuesto especial y extraordinario	3.165.967'07
		19.450.316'01		
Exceso de los pagos realizados.—Déficit		8.441.514'03		
		27.891.830'04		27.891.830'04

OBSERVACION.—Queda sujeto el presente balance á las rectificaciones que ofrezca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 27 de Marzo de 1888.=El Tenedor de libros, Lorenzo Lopez Salces.=V.° B.°=El Interventor general, Gonzalez de la Peña.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURIA DE LIBROS

BALANCE *provisional correspondiente al año económico* 1886-87 *de la cuenta de bienes declarados en venta por la ley de* 1.° *de Mayo de* 1855, *por los pertenecientes al Estado, inclusos los procedentes del Clero, Patrimonio de la Corona, Edificios, fortificaciones y terrenos de Guerra y las Salinas y demás propiedades afectas al estanco, cuyo balance se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos* 46 *y* 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

DEBE — La Administracion de la Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado. — HABER

BIENES DEL ESTADO EN GENERAL

DEBE

	Número de fincas y censos	Su valor. — Pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1886.	29.309	14.665.189'98
Por idem id. inventariados en 1886-87.	2.090	1.598.788'47
Por aumentos obtenidos en las subastas.	»	520.973'06
Por idem id. por rectificaciones y otras causas.	40	124.669'94
	31.439	16.909.621'45

HABER

		Número de fincas y censos.	Su valor. — Pesetas.
Por fincas vendidas y censos redimidos en 1886-87, á saber:			
En metálico al contado.	358.725'70	1.009	2.118.670'89
En pagarés á plazos.	1.759.945'19		
Por reduccion de valor en las ventas y en las redenciones.		»	84.136'02
Por devolucion de fincas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas.		»	27.835'04
Saldo: por fincas y censos existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1887.		30.430	14.678.979'50
		31.439	16.909.621'45

EDIFICIOS, FORTIFICACIONES Y TERRENOS DE GUERRA

DEBE

	Número de fincas y censos	Su valor. — Pesetas.
Por fincas existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1886.	488	554.790'14
Por idem id. inventariadas durante el año 1886-87.	12	42.964'53
Por aumentos obtenidos en las subastas.	»	2.065
Por rectificaciones y otras causas.	»	998'23
	500	500.817'90

HABER

		Número de fincas y censos.	Su valor. — Pesetas.
Por fincas vendidas en 1886-87, á saber:			
En metálico al contado.	39.061'70	12	43.319'50
En pagarés á plazos.	4.257'80		
Por fincas devueltas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas.		»	2.708'26
Saldo: por fincas existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1887.		488	554.790'14
		500	600.817'90

BIENES DEL CLERO

	Número de fincas y censos.	Su valor. — Pesetas.
Por fincas existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1886	157.662	108.243.771'81
Por las inventariadas durante el año 1886-87	3.511	1.122.276'02
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	531.907'68
Por rectificaciones y otras causas	507	624.457'39
	161.680	110.522.412'90

		Número de fincas y censos.	Su valor. — Pesetas.
Por fincas vendidas y censos redimidos en 1886-87, á saber:			
En metálico al contado	878.270'59	6.651	1.774.724'44
En pagarés á plazos	896.453'85		
Por reduccion de valor en las ventas y en las redenciones		»	1.603.447'89
Por fincas devueltas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas		29	1.110.617'16
Saldo: por fincas y censos existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1887		155.000	106.033.623'41
		161.680	110.522.412'90

BIENES DEL PATRIMONIO DE LA CORONA

	Número de fincas y censos.	Su valor. — Pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1886	1.003	1.479.236'90
Por idem id. inventariados en 1886-87	227	78.938'29
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	66.134'50
Por idem de rectificaciones y otras causas	116	109.758
	1.346	1.734.067'69

		Número de fincas y censos.	Su valor. — Pesetas.
Por fincas vendidas y censos redimidos en 1886-87, á saber:			
En metálico al contado	41.763'84	339	216.683'06
En pagarés á plazos	174.919'22		
Por reduccion en las subastas y en las redenciones.		»	12.876'54
Por devolucion de fincas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas		»	58.583'50
Saldo: fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1887		1.007	1.445.924'59
		1.346	1.734.067'69

SALINAS, FABRICAS Y DEMAS PROPIEDADES AFECTAS AL ESTANCO

	Número de fincas y censos.	Su valor. — Pesetas.
Por fincas existentes en 30 de Junio de 1886	33	1.395.770'60
Por las inventariadas en el año 1886-87	»	»
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	75
Por idem de rectificaciones y otras causas	1	7.225
	34	1.403.070'60

		Número de fincas y censos.	Su valor. — Pesetas.
Por fincas vendidas en 1886-87, á saber:			
En metálico al contado	1.017	2	10.170
En pagarés á plazos	9.153		
Por reduccion de valor en las subastas		»	»
Por fincas devueltas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas		»	15.730
Saldo: fincas existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1887		32	1.377.170'60
		34	1.403.070'60

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas y datos en que se funda.

Madrid 27 de Marzo de 1888.=El Tenedor de libros, Lorenzo Lopez Salces.=V.° B.°=El Interventor general, Gonzalez de la Peña.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURIA DE LIBROS

BALANCE *provisional correspondiente al año económico* 1886-87 *de las cuentas de valores á cobrar y de pagarés á plazos de bienes desamortizados por ventas anteriores y posteriores á la ley de* 1.° *de Mayo de* 1855, *y estado de la cartera del Tesoro por los expresados valores, que se forma en cumplimiento de lo mandado en los arts.* 46 y 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

DEBE — La Administracion de Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado. — **HABER**

VALORES A COBRAR PROCEDENTES DE BIENES VENDIDOS ANTES DE LA LEY DE 1.° DE MAYO DE 1855.

Obligaciones á pagar en papel de la deuda.

DEBE	PESETAS	HABER	PESETAS
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1886.	13.583.115'58	Por obligaciones cuya realizacion se ha formalizado en 1886-87	22.537'15
Por las otorgadas durante el año económico de 1886-87....	»	Bajas por rectificaciones y otras causas..................	»
Aumentos por rectificaciones y otras causas.............	17.526'12	Saldo: obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1887.	13.578.104'55
	13.600.641'70		13.600.641'70

Obligaciones á metálico.

DEBE	PESETAS	HABER	PESETAS
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1886	46.660'05	Por obligaciones vencidas en 1886-87, pasadas al cargo de la cuenta de rentas públicas..........................	8.428'62
Por las otorgadas durante el año económico de 1886-87....	»	Bajas por rectificaciones y otras causas..................	1.346'08
Aumentos por rectificaciones y otras causas.............	10.725'36	Saldo: obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1887..	47.610'71
	57.385'41		57.385'41

Pagarés de bienes desamortizados por la ley de 1.° de Mayo de 1855.

DEBE	PESETAS	HABER		PESETAS
Por pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1886.	65.530.963'80	Por pagarés á realizar, pasados al cargo de la cuenta de rentas públicas, á saber:		
Por los otorgados durante el año económico de 1886-87....	9.689.057'78	De plazos no vencidos anticipados por los compradores......................	768.456'99	10.956.356'62
Por idem por trasferencia de dominio, rectificaciones y otras causas...................................	1.886.106'34	De plazos vencidos....................	10.187.899'63	
		Por los anulados por haberlo sido las ventas de que proceden, por quiebras, reducciones en sus valores, por indemnizaciones acordadas y rectificaciones......................		3.369.833'56
		Saldo: pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1887..		62.779.937'74
	77.106.127'92			77.106.127'92

Los valores que constituyen los respectivos saldos habrán de vencer en los años que se expresan en la siguiente

DEMOSTRACION DE VENCIMIENTOS

AÑOS ECONOMICOS	OBLIGACIONES DE VENTAS ANTERIORES Á LA LEY DE 1.° DE MAYO DE 1855.		PAGARÉS DE BIENES DESAMORTIZADOS CON ARREGLO Á DICHA LEY Y POSTERIORES.	
	A papel. — *Pesetas.*	A metálico. — *Pesetas.*	De ventas hechas hasta 1.° de Julio de 1876. — *Pesetas.*	De ventas hechas desde 1.° de Julio de 1876. — *Pesetas.*
Plazos vencidos	13.578.104'55	»	»	»
1887-88	»	8.949'30	9.826.651'96	»
1888-89	»	8.772'10	7.202.713'38	»
1889-90	»	8.293'54	6.091.608'19	»
1890-91	»	8.015'70	4.801.332'06	»
1891-92	»	7.468'13	3.469.524'32	»
1892-93	»	1.254'20	2.595.386'32	»
1893-94	»	1.254'20	2.344.061'87	»
1894-95	»	1.254'20	1.884.772'50	»
1895-96	»	1.213'55	1.295.316'75	»
1896-97	»	913'55	1.043.054'89	»
1897-98	»	55'56	870.197'41	433.704'99
1898-99	»	55'56	788.759'57	274.843'34
1899-900	»	55'56	712.532'32	158.547'42
1900-901	»	55'56	691.222'78	131.029'20
1901-902	»	»	328.799'55	106.103'36
1902-903	»	»	321.148'48	73.556'54
1903-904	»	»	306.905'82	23.060'36
1904-905	»	»	306.957'38	17.519'71
1905-906	»	»	14.981'28	11.183'53
Pagarés á clasificar	»	»	16.392.539'47	261.922'99
	13.578.104'55	47.610'71	61.288.466'30	1.491.471'44
			62.779.937'74	

En los 62.779.937'74 no está comprendido el importe de los pagarés procedentes de bienes de Corporaciones civiles de las ventas hechas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, en razon á estar destinados sus productos á invertirse en papel de la renta perpétua del 4 por 100 por la Junta nombrada al efecto; así como tampoco lo están los de ventas verificadas con arreglo á dicha ley por los conceptos que constituyen los bienes del Estado de vencimientos hasta 30 de Junio de 1889, que fueron realizados por las negociaciones verificadas con el Banco Hipotecario de España en 15 de Noviembre de 1878 y 5 de igual mes de 1879, ni los de vencimientos hasta 30 de Junio de 1897, que le han sido tambien negociados por contrato de 20 de Enero de 1885; y de los 220.560.239'92 á que asciende el cargo al Tesoro por valores de la desamortizacion, solo existian en Caja 194.676.379'22 segun el siguiente estado:

El Tesoro público.—Su cuenta con la Hacienda por valores de la desamortizacion

Cargo al Tesoro, segun el precedente balance de la Administracion:

	PESETAS
Por obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855, á saber:	
A papel de la deuda pública	13.578.104'55
A metálico	47.610'71
Por pagarés de bienes desamortizados segun dicha ley, pendientes de vencimiento	62.779.937'74
Cargo al Tesoro, segun la cuenta de Rentas públicas:	
Por pagarés vencidos y no realizados	74.636.194'12
Cargo al Tesoro: por pagarés descontados y procedentes de quiebras y de ventas anuladas que se hallan pendientes de cancelacion	69.518.392'80
	220.560.239'92

Abono al Tesoro:

	PESETAS
Por las obligaciones á papel de la deuda cargadas al Tesoro, y que están representadas por consignaciones hechas en la Direccion del ramo, de créditos presumibles de partícipes legos en diezmos	13.551.595'25
Por los pagarés entregados al Banco Hipotecario de España.	12.332.265'45
Saldo: existencias en las cajas de las Tesorerías de provincia y en la Central	194.676.379'22
	220.560.239'92

Observaciones. Las obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855 á pagar en papel de la deuda pública, correspondientes á plazos vencidos, se han figurado en este balance por no constar estos valores en cuenta de Rentas públicas sino á medida que se va formalizando su realizacion; consistiendo la mayor parte de estos descubiertos en haberse hecho por los respectivos compradores consignaciones de créditos presumibles de partícipes legos en diezmos, con los cuales formalizan el pago de sus obligaciones tan luego como son liquidadas por las oficinas de la Deuda pública.

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas y datos en que se funda.

Madrid 27 de Marzo de 1888.=El Tenedor de libros, Lorenzo Lopez Salces.=V.° B.°=El Interventor general, Gonzalez de la Peña.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, modificando la division de distritos electorales para la eleccion de diputados provinciales de Guipúzcoa.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La provincia de Guipúzcoa se dividirá para la eleccion de diputados provinciales en cinco distritos, en lugar de los cuatro que hoy existen, conservando los de Azpeitia, Tolosa y Vergara su actual organizacion, y dividiéndose en dos el de San Sebastian, en la forma siguiente:

Distrito de San Sebastian.

San Sebastian, Aduna, Orio, Usurbi y Urnieta.

Distrito de Irún.

Irún, Alza, Astigarraga, Fuenterrabía, Hernani, Lezo, Oyarzun, Pasages de San Juan, Pasages de San Pedro y Rentería.

Art. 2.° La primera renovacion parcial de las Diputaciones provinciales será total en la de Guipúzcoa y con arreglo á lo establecido en el artículo precedente, quedando el Ministro de la Gobernacion autorizado por esta ley para dictar todas las disposiciones que exija su exacta y cumplida ejecucion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Veger de la Frontera termine en Barbate.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Veger de la Frontera (Cádiz) termine en Barbate, punto de la costa del Estrecho de Gibraltar.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados la pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Guía á San Isidro.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo de Guía y terminando en San Isidro, empalme con la de segundo órden de Las Palmas á Agaete (Gran Canaria).

Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones durante el presente mes de Abril.

SECCION PRIMERA

Señores

Aicart.
Arribas.
Azcárraga.
Borrego.
Bugallal Araujo.
Burell.
Calvo de Leon.
Camacho del Rivero.
Camilleri.
Campo-Grande (Vizconde de).
Cánovas del Castillo.
Cañellas.
Castel y Clemente.
Castroserna (Marqués de).
Catalina.
Collaso.
Cruz.
Danvila.
Díez Macuso.
Fernandez Peral.
Fiol.
Gamazo (D. German).
García Gomez de la Serna.
Garnica.
Gavin.
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Gonzalez Marron.
Guardia.
Hernandez Prieta.
Ibarra.
Isasa.
Lamas.
Los Arcos.
Matos.
Moncasi Cudós.
Montoro.
Moret.
Navarro Reverter.
Navarro y Rodrigo.
Nieto Alvarez.
Ortiz (D. Alberto).
Pí y Margall.
Pidal (D. Alejandro).
Pidal (Marqués de).
Pons.
Rocafort.
Rodriguez y Rodriguez (D. José).
Rosell.
Ruiz García de Hita.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Sagasta (D. Primitivo Mateo).
Sanz Riobó.
Silva.
Soto y Martinez.
Suarez Inclán (D. Félix).
Tamames (Duque de).
Torrepando (Conde de).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Villanova.

SECCION SEGUNDA

Señores

Aguilar (Marqués de).
Alcalá del Olmo.
Allende Salazar.
Aravaca.

Arias de Miranda.
Avila Ruano.
Ballesteros.
Baró.
Batanero.
Becerro de Bengoa.
Bosch y Carbonell.
Cabezas.
Crespo Quintana.
Cuartero.
Díaz Moreu.
Dominguez Alfonso.
Fernandez Alsina.
Fernandez de Castro.
Fernandez Daza.
Fernandez de Soria.
Figueroa.
García del Castillo.
Garijo Lara.
Gil Berges.
Gorostidi.
Gosalvez.
Jaramillo.
Lopez Dóriga.
Llera.
Maissonnave.
Maluquer.
Mansi (D. Angel).
Marcet.
Marin Luis.
Martinez del Campo.
Merchán.
Montejo.
Ordoñez.
Perez (D. Nicasio).
Pimentel.
Puga.
Rodriguez Correa.
Rodriguez y Rodriguez (D. José).
Sanchez Bedoya.
Sanchez Guerra.
Sancho y Cañas.
Sangarren (Baron de).
Santana.
Silvela (D. Francisco).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Surga.
Toda.
Torres Jordí.
Usera.
Valdeterrazo (Marqués de).
Vazquez y Lopez Amor.
Villalba Hervás.
Villanueva.
Vincenti.

SECCION TERCERA

Señores

Alonso Martinez (D. Manuel).
Alvarez Bugallal.
Anton Ramirez.
Aparicio (D. Vicente).
Arroyo.
Barroso.
Becerra.
Bushell.
Canalejas.
Cepeda.
Cobian.
Codes.
Coll y Moncasi.
Cos-Gayon.
Chapa.
Delgado (D Laureano).
Drake.
Eguilior.
Espinosa.
García Iñiguez.
García de la Riega.
Garijo (D. Cipriano).
Garrido Estrada.
Gomar (Conde de).
Gomez Cabezon.
Gonzalez de la Fuente.
Gonzalez Longoria.
Grande.
Gutierrez Agüera.
Gutierrez Mas.
Jaquete.
Labra.
Laiglesia.
Larios.
Lastres.
Lopez Dominguez.
Lopez Pelegrin.
Lopez Puigcerver.
Lopo.
Mansi (D. Rufino).
Martin y Bernal.
Martinez Brau.
Martinez Luna.
Martos.
Mina (Marqués de la).
Montilla.
Muñoz Vargas.
Muruve.
Peña-Ramiro (Conde de).
Perez y Perez (D. Vicente).
Ramos Calderon.
Recio.
Rodrigañez (D. Tirso).
Rodriguez Batista.
Romero Robledo.
Salcedo.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Sanchez Pastor.
Ussia.

SECCION CUARTA

Señores

Agrela.
Agüera (Conde de).
Aguilera.
Albacete.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Alvarado.
Alvarez Mariño.
Alvear.
Andrés Moreno.
Angulo.

Antequera.
Badarán.
Bas y Moró.
Bergamin.
Bernabé y Soler.
Cárdenas.
Casado y Mata.
Cassola.
Celleruelo.
Córdoba.
Dávila.
Enriquez Gonzalez.
Fabra (D. Camilo).
Fernandez Villaverde.
Frau.
Gonzalez Conde.
Granda.
Groizard.
Jimeno.
Martinez Aquerreta.
Martinez (D. Cándido).
Mellado.
Monares.
Monedero.
Montero Rios.
Niebla (Conde de).
Nuñez de Velasco.
Onofre Alcocer.
Oriol.
Parias.
Pedregal.
Pedreño.
Perez Galdós.
Prieto y de la Torre.
Revillagigedo (Conde de).
Reza.
Ribot.
Rodriguez San Pedro.
Romero Gilsanz.
Ruiz Capdepon.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Serrano Alcázar.
Soto Barro.
Suarez Sanchez.
Teverga (Marqués de).
Torre Minguez.
Torre Ortiz y Gil.
Vazquez Queipo.
Vior.

SECCION QUINTA

Señores

Agelet.
Astray.
Boixader.
Castel Moncayo (Marqués de).
Castelar.
Cort.
Donato Villarnovo.
Escavias.
Fabra (D. Gil María).
Fernandez Capetillo.
Ferreras.
Flores Dávila (Marqués de).
Gallardo.
García Benito.
García Lomas.
Gomez Marin.
Gonzalez Lozano (D. Alfonso).
Heredia-Spínola (Conde de).
Laá.
Lacadena.
Landecho.
Laserna (D. Agustin de).
Lopez Chavarri.
Manteca.
Marin y Carbonell.
Martin Toro.
Martinez Asenjo.
Martinez Villasante.
Maura.
Merelles.
Mochales (Marqués de).
Montalvo.
Mompeon.
Nieto y Perez.
Orozco.
Osorio y Lamadrid.
Palmerola (Marqués de).
Pallejá.
Pardo Balmonte.
Parra.
Perojo.
Pineda.
Reina.
Rio-Florido (Marqués de).
Rodriguez y Rodriguez (D. Manuel).
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Sallent (Conde de).
Santa Cruz.
Santamaría.
Sanz y Peray.
Socías.
Soler y Bou.
Talero.
Toreno (Conde de).
Vilana (Conde de).
Vilaseca.
Vizcarrondo.
Zozaya.
Zugasti.

SECCION SEXTA

Señores

Aguirre.
Alvarez Capra.
Ansaldo.
Aranda.
Arrando.
Arredondo (D. Federico).
Arredondo (D. Mariano).
Avilés.
Baselga.
Benayas.
Bendaña (Marqués de).
Betegon.
Bosch y Serrahima.
Búrgos.
Camps.
Canido.

Castellano.
Castilla Escovedo.
Castillo y Manrique.
Díaz Valdés.
Folla.
Gamazo (D. Trifino).
Gasca.
Godó.
Gonzalez Fiori.
Guerrero.
Guitian.
Gullon (D. Eduardo).
Hermida.
Herrando.
Ibargoitia.
Infantas (Conde de las).
Iranzo.
Lopez (D. Cayo).
Lopez (D. Juan José).
Maciá Bonaplata.
Morales.
Muro Lopez.
Nicolau.
O'Lawlor.
Oñate y Valcarce.
Pacheco.
Peralta.
Portuondo.
Prieto y Cáules.
Rey.
Roger.
Rózpide (D. Pablo).
Riestra.
Rius (Conde de).
Ruiz de Galarreta.
Sagasta (D. José Mateo).
San Bernardo (Conde de).
Sanchez Campomanes.
Soler y Plá.
Suarez Inclán (D. Julian).
Testor.
Vergez.

SECCION SÉTIMA

Señores

Alba García Oyuelos.
Alonso Castrillo.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Anglada.
Aparicio (D. Luis).
Azcárate.
Balaguer.
Ballester.
Calbeton.
Calvo y Muñoz.
Calzada.
Calzado.
Cañamaque.
Chavarri.
Dabán.
Díaz del Villar.
Díez Sanz.
Dominguez (D. Lorenzo).
Fabra y Floreta.
Frías (Duque de).
Gallego Díaz.
García Alix.
García Prieto.
García San Miguel (D. Crescente).
Giberga.
Gomez y Sigura.
Gonzalez Dueñas.
Goicoechea.
Gutierrez de la Vega.
Laviña.
Leon y Cataumber.
Molleda.
Mon y Martinez.
Muñoz Chaves.
Navarro y Ochoteco.
Ochando (D. Andrés).
Ochando (D. Federico).
Padierna.
Pando.
Prast.
Perez García.
Perez Villanueva.
Puerta.
Quiroga Vazquez.
Ramoneda.
Riquelme.
Rodriguez Yagüe.
Romero Paz.
Rózpide (D. Juan).
Ruiz Martinez (D. Cándido).
Salvador y Rodrigañez.
Solo de Zaldívar.
Somogy.
Terry.
Urzaiz.
Vadillo (Marqués del).
Valle.
Xiquena (Conde de).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando libre el empleo del arte de pescar denominado de Buche, como los de Tiro ó Vista y Monte y Leva.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Queda derogado el decreto de las Córtes de 14 de Junio de 1837 con carácter legislativo, y los Reales decretos de 4 de Agosto de 1839 y 16 de Junio de 1847, prohibiendo el calamento de almadrabas de Buche en la costa comprendida entre la bahía de Cádiz y la isla de Tarifa, y en su consecuencia, es en absoluto libre el empleo de dicha arte, como las demás de Tiro ó Vista y Monte y Leva.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Dabán, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Al artículo 19:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley constitutiva del ejército:

Del reclutamiento y reemplazo del ejército.

Queda vigente la actual ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, promulgada en 29 de Junio de 1885, con las modificaciones que se determinan en los artículos consignados en este capítulo.

Art. 19. El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde que cumplen los 20 años de edad sin que ninguno pueda excusarlo en paz ó en guerra, fuera de los casos que se expresan en la presente ley.

El contingente necesario para las atenciones de cada año se fijará por medio de una ley.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Bernardo Portuondo.=Fernando O'Lawlor.=Enrique de Orozco.=Julian Suarez Inclán.=Felix Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.

Al artículo 20:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 20 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército:

El último párrafo del art. 20 se sustituirá con el siguiente:

«Los ejércitos de Ultramar se nutrirán exclusivamente con voluntarios ó reenganchados con derecho á premio, sin perjuicio de ir estudiando la manera de implantar el servicio militar en aquellas provincias que no lo tienen establecido en el dia.»

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Eduardo Baselga.=Bernardo Portuondo.=Fernando O'Lawlor.=Enrique de Orozco.=Félix Suarez Inclán.=Julian Suarez Inclán.

Al artículo 30:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 30 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Las operaciones del alistamiento de mozos se ejecutarán todos los años en el mes de Enero, por los alcaldes y Municipios de los pueblos, con la intervencion de los delegados militares que determine el reglamento citado en el artículo anterior.

En las listas se incluirá, sin excepcion alguna, á todos los mozos que tengan la edad de 19 años y no hayan cumplido con la obligacion del servicio militar, como tambien á todos los que en años anteriores hayan quedado exceptuados del ingreso en filas por excepciones que hayan podido desaparecer durante el año.

Serán excluidos del alistamiento los que se encuentren en algunos de los casos que determina el art. 50 de la ley de reemplazos de 1885, verificándose la comprobacion de las causas que les exceptúan, como se previene en los arts. 51 y 52 de la misma ley.

Las reclamaciones contra el alistamiento deberán hacerse como previenen los arts. 56, 57, 58 y 59 de la citada ley de 1885; si bien la primera reclamacion

deberá presentarse ante la Comision mixta que forme el alistamiento.»

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Bernardo Portuondo.=Fernando O'Lawlor.=Enrique de Orozco.=Félix Suarez Inclán.=Julian Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.

Al artículo 31:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 31 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de la ley constitutiva del ejército:

«La clasificacion y declaracion de soldado se realizará con arreglo á lo que dispone el cap. 9.° de la ley de reemplazos de 1885, con la variacion de que las operaciones encomendadas á los Ayuntamientos habrán de realizarse por una Comision compuesta de los jefes de la zona militar y de un diputado provincial, auxiliada por los médicos militares y el personal que se considere necesario, llevándose á cabo el acto en la cabeza de cada zona militar, en lugar de realizarse ante los Ayuntamientos respectivos.

El traslado de los mozos á la cabeza de la zona se efectuará con arreglo á lo que determina el cap. 11 de la ley citada de 1885.

El ingreso en caja, así como todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del ejército, seguirán sujetas á la ley de 1885, con las solas variaciones que puedan resultar en esta ley.»

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Bernardo Portuondo.=Fernando O'Lawlor.=Enrique de Orozco.=Félix Suarez Inclán. Julian Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.

Al artículo 32:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 32 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Art. 32. Todos los reclutas sufrirán un reconocimiento facultativo por los médicos militares antes de su ingreso en caja, y una vez admitidos en ésta serán destinados á servir en los cuerpos activos que se nutran de la misma, segun las reglas y disposiciones que se dicten por el Ministerio de la Guerra.»

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Bernardo Portuondo.=Félix Suarez Inclán.=Fernando O'Lawlor.=Enrique de Orozco.=Julian Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.

Al artículo 35:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 35 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Art. 35. Los que deseen ingresar en la clase de oficiales activos de las armas de Infantería, Caballería y Artillería, cuerpos de Ingenieros, y Estado Mayor, deberán obtener la entrada, mediante exámen, en la Academia general militar, sujetándose al régimen y programas de estudios que al efecto rijan.

Los alumnos de dicha Academia al terminar los estudios del segundo año é ingresar en el curso preparatorio para las de ampliacion, obtendrán el empleo de alférez alumno y el de segundo teniente al concluir sus estudios y prácticas, si éstas se estableciesen.

A los tres años de desempeñar el servicio de segundos tenientes serán promovidos á primeros.

En los cuerpos auxiliares en los cuales se establezca el ingreso por oposicion, lo efectuarán por la categoría equivalente á segundo teniente, siendo promovidos á la de primeros á los tres años de ejercicio.

Los sargentos que hayan sufrido con aprovechamiento el exámen para su ascenso á oficial, ingresarán como alféreces en el curso preparatorio anterior al de ingreso en las Academias de ampliacion, siguiendo despues los mismos trámites que los demás alumnos procedentes de la Academia general militar.»

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Félix Suarez Inclán.=Bernardo Portuondo.=Fernando O'Lawlor.=Enrique de Orozco.=Eduardo Baselga.=Alejandro Mon y Martinez.

Al artículo 37:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 37 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de la ley constitutiva del ejército:

«Art. 37. La fuerza de los cuerpos de Guardia civil y Carabineros se reemplazará por indivíduos voluntarios que hayan servido á lo ménos dos años en activo, por los de las reservas del ejército y por los licenciados que no pasen de 40 años de edad, y tambien por los jóvenes procedentes de los Colegios de ambos institutos, todos bajo las condiciones que determinen los reglamentos. Unos y otros disfrutarán además del haber de premios de constancia: el primero al renunciar el pase á la primera reserva y contraer compromiso de servir en el cuerpo los cuatro años que corresponden á dicha situacion; el segundo al reengancharse por los cinco años de la segunda reserva, y los premios sucesivos al contraer nuevos compromisos por períodos de cinco años hasta cumplir 52 de edad. Dicho premio se conservará en concepto de retiro desde los veinte años de servicio en adelante.

La oficialidad de los referidos cuerpos se formará con los jefes y oficiales de las armas de Infantería y Caballería que soliciten su pase á los mismos, sufriendo antes un exámen sobre aquellas materias y leyes que han de aplicar con más frecuencia en el desempeño de su servicio especial.

La permanencia de estos jefes y oficiales en los cuerpos de la Guardia civil y Carabineros se considerará como una comision del servicio, cesando en su desempeño al obtener el ascenso por voluntad propia, ó por faltas que determinará el reglamento.

Los jefes y oficiales que actualmente sirven en dichos cuerpos, podrán volver á las armas de que proceden, colocándose en el lugar que les corresponda por sus empleos personales.

Los sargentos podrán optar á los mismos destinos y situaciones que se señalen para dicha clase en los demás cuerpos del ejército, disfrutando de iguales ventajas.»

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Bernardo Portuondo.=Fernando O'Lawlor.=Félix Suarez Inclán.=Enrique de Orozco.=Julian Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Santana, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil con sujecion á las condiciones y bases que en el mismo se establecen.

Al párrafo primero de la base 8.ª

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley para publicar un Código civil:

El primer párrafo de la base 8.ª se redactará en la siguiente forma:

«El registro del estado civil comprenderá las secciones de nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanía, y en él se inscribirán ó anotarán todos los actos jurídicos que afecten al estado civil de las personas. Estará á cargo de los jueces municipales ú otros funcionarios del órden civil en España, y de los agentes consulares ó diplomáticos en el extranjero; las actas del registro serán la prueba del estado civil, y solo podrá ésta ser suplida por otras en el caso de que no hayan existido ó hubieren desaparecido los libros del registro, ó cuando ante los tribunales se suscite contienda.»

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Enrique Santana.=Adolfo Merelles.=Félix Suarez Inclán.=Octavio Cuartero.=Lorenzo García.=Vicente Quiroga.=Enrique Fernandez Alsina.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley para publicar un Código civil:

Al final del primer párrafo de la base 8.ª se adicionará lo siguiente:

«No será obligatoria la presentacion de los nacidos para la inscripcion de nacimientos. Estos se acreditarán con los dos testigos que han de autorizar la inscripcion y con certificacion facultativa. Si no fuere posible presentar esta certificacion, harán constar el hecho del nacimiento y las demás circunstancias del mismo cuatro testigos fidedignos y sin tacha, los cuales firmarán el asiento respectivo.»

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Enrique Santana.=Félix Suarez Inclán.=Adolfo Merelles.=Octavio Cuartero.=Lorenzo García.=Vicente Quiroga.=Enrique Fernandez Alsina.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente al suplicatorio del juez especial de Manila pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Francisco Calvo y Muñoz.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del suplicatorio que el juez especial de Manila, Don Eduardo Alonso, dirige al Congreso con fecha 25 de Enero de 1887, pidiendo autorizacion para procesar al Diputado D. Francisco Calvo Muñoz por malversacion de efectos públicos:

Vistos nuevamente el suplicatorio y testimonio de declaraciones y providencias que con él se remitieron:

Vistos los dos expedientes remitidos por el señor Ministro de Ultramar con Real órden de 18 de Enero último, pedidos por esta Comision en 15 de Junio y 20 de Diciembre del año último;

Vistas las Reales órdenes del Ministerio de Ultramar de 19 de Enero, 7 y 10 del actual, trasmitiendo al Congreso telegramas del gobernador general de las islas Filipinas:

Resultando que habiéndose instruido por la Administracion central de rentas de las islas Filipinas expediente para averiguar un desfalco de tabaco en rama, ocurrido en los almacenes generales, dictó el jefe instructor providencia declarando responsable, entre otros funcionarios, á D. Francisco Calvo Muñoz, administrador central que habia sido de rentas y propiedades:

Resultando que contra esta providencia, que debia de consultarse de oficio con la Sala de lo Contencioso del Tribunal de Cuentas de Filipinas, interpuso D. Francisco Calvo Muñoz recurso de apelacion:

Resultando que esta Comision, por acuerdo de 14 de Junio de 1887, consignó que las declaraciones y diligencias del testimonio remitido con el suplicatorio no ofrecian los documentos de juicio indispensables para apreciar el fundamento racional de la autorizacion que se pedia, por hallarse el expediente administrativo en consulta y apelacion en el Tribunal de Cuentas, cuyo fallo era preciso conocer:

Resultando que la Sala de lo Contencioso del Tribunal de Cuentas de las islas Filipinas, de conformidad con el fiscal y con el ministro letrado, ha dejado sin efecto la providencia administrativa en que se declaró responsable á D. Francisco Calvo Muñoz, considerando defectuoso el procedimiento y reponiéndolo al estado de instruccion:

Considerando que los tribunales ordinarios no pueden proceder contra los funcinarios del órden administrativo hasta el momento en que la Administracion los declare responsables y deduzca contra ellos el tanto de culpa:

Considerado que, revocada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal de Cuentas de Filipinas la providencia dictada en el expediente administrativo, no puede el juez especial de Manila procesar al Diputado D. Francisco Calvo Muñoz, por cuanto falta la declaracion de culpabilidad hecha por la Administracion y el correspondiente tanto de culpa,

La Comision es de dictámen que el Congreso debe denegar la autorizacion pedida por el juez especial de Manila para procesar al Diputado D. Francisco Calvo Muñoz.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1888.=Ramon Rodriguez Correa, presidente.=José Espinosa Bustos.=Nicolás Aravaca.=Eduardo Cobian.=Julian García San Miguel.=Luis Díaz Moreu, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MIÉRCOLES 4 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Abrese á las tres y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á las Comisiones correspondientes: una exposicion del representante de la Compañía de las minas de Riotinto, solicitando que se la declare no comprendida en el decreto sobre calcinaciones, presentada por el señor Bushell; otra del Ayuntamiento de la merindad de Valdivielso, en solicitud de que se tomen en cuenta las conclusiones de la Liga agraria, presentada por el Sr. Nuñez de Velasco, y otra de los abogados fiscales sustitutos de la Audiencia de Cáceres, pidiendo que se les declare derecho de ingresar en la carrera judicial, presentada por el Sr. Cepeda.=El Sr. Gonzalez (D. Alfonso) ruega al Sr. Ministro de Fomento que nombre una Comision de ingenieros que se entere de si es cierto que se han comenzado las obras del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden.=El Sr. Gomez Sigura ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que en la distribucion del crédito de calamidades públicas tenga presente la situacion del pueblo de Cazorla.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Pregunta del Sr. Dabán sobre una esquela funeraria que ha aparecido en *La Correspondencia Militar*.=Observacion del Sr. Presidente.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Dabán.=Observacion del Sr. Presidente.=Rectificacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Preguntas del señor Terry sobre contribucion de ferro-carriles de propiedad particular en Cuba, sobre establecimiento de teléfonos y sobre extension de la facultad de validar títulos académicos al Instituto de Santa Clara.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=El Sr. Marqués de Mochales explana su interpelacion sobre el expediente de suspension del Ayuntamiento de Vigo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Urzaiz para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Mochales y Urzaiz.=Se acuerda pasar á otro asunto.=Se lee una proposicion de ley del Sr. Castillo para que se declare de segundo órden el puerto de Las Palmas (Gran Canaria).=Apoyada por su autor, es tomada en consideracion y pasa á las Secciones.=ORDEN DEL DIA: discusion sobre el convenio con el Banco de España para el servicio de Tesorerías.=El Sr. Cos-Gayon continúa su discurso de ayer en defensa de su voto particular.=Se suspende la discusion.=Sin debate se aprueba el dictámen sobre establecimiento de una estacion telegráfica en Casas-Ibañez.=Quedan sobre la mesa los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre el acta de Padron y la aptitud legal del Diputado electo Sr. Lopez Mora.=Se leen por primera vez 12 enmiendas al proyecto de ley constitutiva del ejército.=Acuerda el Congreso celebrar desde mañana sus sesiones de una á siete de la tarde, y reunirse en Secciones.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes; los dictámenes que se han leido, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las tres y quince minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell tiene la palabra.

El Sr. **BUSHELL**: La he pedido para presentar una instancia que dirige á las Córtes el representante de la Compañía de las minas de Riotinto, manifestando que en virtud del contrato que celebró con el Estado, no se la declare comprendida en el Real decreto publicado por el Sr. Ministro de la Gobernacion suprimiendo las calcinaciones al aire libre.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cepeda tiene la palabra.

El Sr. **CEPEDA**: La he pedido para tener el honor de presentar á las Córtes una exposicion que dirigen á las mismas los abogados fiscales sustitutos de la Audiencia territorial de Cáceres, pidiendo que cuando se reforme la ley orgánica del Poder judicial se establezcan bases y condiciones á tenor de las cuales puedan ingresar en la carrera judicial.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision que entiende en el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Imposibilitado de avisar al Sr. Ministro de Fomento que habia de dirigirle el ruego que voy á permitirme hacerle, por haber de referirme á hechos que han llegado á mi noticia por el correo de hoy, ruego á la Mesa se sirva trasmitirle esta súplica.

Tengo noticia de que en el expediente relativo á la concesion de un ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, capital del distrito que tengo la honra de representar, se ha presentado hace poco más de un año un acta notarial con la cual se ha pretendido demostrar haberse comenzado las obras de ese ferro-carril. Ruego al Sr. Ministro de Fomento que con la mayor urgencia envíe una Comision de ingenieros de caminos que se entere de cómo es cierto que no se han comenzado tales obras, y una vez acreditado este hecho, proceda á caducar la concesion, ó á lo que haya lugar conforme á las leyes.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Velasco tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: La he pedido para presentar una exposicion que dirige á las Córtes el Ayuntamiento de la merindad de Valdivielso, en la provincia de Búrgos, pidiendo que presten su aprobacion á las conclusiones formuladas por la Liga agraria respecto á la tributacion y á los remedios que necesita la agricultura.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gomez Sigura tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ SIGURA**: He pedido la palabra, y usaré de ella por breves momentos, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Su señoría, con una solicitud que nunca le será excesivamente agradecida, y dando claras muestras de la actividad y del buen deseo con que desempeña los asuntos encomendados á su direccion, ofreció en una de las sesiones últimas influir cerca del Sr. Ministro de Hacienda para que presentara á las Córtes un proyecto de ley de trasferencia de crédito, mediante el cual, todos los sobrantes de los capítulos del presupuesto de su departamento se destinaran al de calamidades públicas, ya agotado por consecuencia de las que hemos tenido en este año.

El Sr. Ministro de Hacienda, inspirado en los mismos nobles deseos, aceptó desde luego el pensamiento, y en la sesion de ayer presentó al Congreso un proyecto de ley referente á este asunto, pudiendo ya anticiparse, por tanto, que en breve plazo hallarán alivio las comarcas asoladas por los temporales de este invierno.

Ahora bien, hay en la provincia de Jaen, con cuya representacion me honro, un pueblo que está sufriendo como pocos, y que como pocos es digno de que el Gobierno le tenga en cuenta y le atienda. Situado el pueblo de Cazorla, que es al que me refiero, en la vertiente de la sierra que lleva su nombre, y rodeado de dos rios de importancia, hánse convertido éstos, que en tiempos normales son circunstancias favorables para su prosperidad y hasta para la belleza de sus condiciones topográficas, en causas de desolacion y de ruina. La nieve acumulada en la montaña durante estos dos últimos meses se ha derretido rápidamente sobre el pueblo á consecuencia de las repetidas lluvias de estos dias, ocasionando el derrumbamiento de algunas casas y dejando en inminente peligro otras varias. Los rios se han desbordado por completo, terminando de este modo la obra destructora á que dieron comienzo los intensísimos frios que por allí se han sentido; y mientras por efecto de estas calamidades los propietarios consideran perdida la esperanza de la próxima cosecha, las clases proletarias se ven privadas del único elemento con que cuentan para hacer frente á las necesidades de la vida, que es el producto de su trabajo. A tal punto ha llegado la miseria, no solamente en Cazorla, mas tambien en otros tres ó cuatro pueblos de los alrededores...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, siento mucho que el cumplimiento de un deber me obligue á llamar la atencion de S. S. la primera vez que tan á gusto mio usa de la palabra. Su señoría no hace una pregunta; S. S. pronuncia un discurso, y esto no es reglamentario, ni el Presidente puede permitirlo.

El Sr. **GOMEZ SIGURA**: Voy á terminar, Sr. Presidente, con el permiso de V. S.; me quedaban solo dos palabras que pronunciar.

Decia que la miseria en Cazorla era extraordina-

ria, bien á pesar de los esfuerzos que para aliviarla están haciendo las clases acomodadas, y se reducia mi ruego á que el Sr. Ministro de la Gobernacion tuviera en cuenta, cuando haya de distribuir los fondos á que me he referido, no solo al pueblo de Cazorla, sino á los dos ó tres á él inmediatos y que padecen por efecto de las mismas causas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Despues de dar las gracias más expresivas al Sr. Diputado que acaba de hablar, por las palabras benévolas que me ha dirigido, debo decirle lo que seguramente se habrá contestado á sí mismo S. S.; esto es, que no puedo hacer nada hasta que el proyecto de ley esté aprobado.

Entiendo que S. S. tiene mucha razon al decir que las circunstancias excepcionales por que atraviesa el pueblo de Cazorla son idénticas á las que atraviesan otros pueblos de otras comarcas, y merece igual consideracion de parte del Gobierno; pero por ahora, lo único que puedo decir á S. S. es, que abundando en sus ideas, he de tener presente su indicacion el dia en que pueda repartir la cantidad consignada en el proyecto á que S. S. se ha referido, si esta Cámara y el Senado lo aprueban. Yo sé que si las provincias del Norte han padecido por las nieves, las provincias del Mediodía están padeciendo por el desbordamiento de los rios, siempre dispuestos á salir de sus naturales cauces, y más en circunstancias como las actuales.

Tendré en cuenta el deseo de S. S. en el estudio que estoy haciendo de la situacion de los pueblos perjudicados, con objeto de hacer una reparticion la más justa posible, dentro de los escasos medios de que he de disponer, si los Cuerpos Colegisladores aprueban el proyecto de ley á que me vengo refiriendo.

El Sr. **GOMEZ SIGURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GOMEZ SIGURA**: Sencillamente para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las frases que acaba de pronunciar, que son una esperanza para los pueblos á que me he referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABAN**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Gobierno de S. M., y muy particularmente á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de la Guerra.

Al entrar en este recinto se me ha llamado la atencion sobre una especie de anuncio ó esquela mortuoria que aparece en un periódico militar. Tan luego como lo he leido, me ha parecido grave para la disciplina del ejército, y que era uno de esos escritos los cuales no pueden pasar sin que el Gobierno fije su atencion en ellos y tome una providencia que evite su reproduccion.

En *La Correspondencia militar* del martes 3 de Abril aparece inserta una esquela mortuoria, pues en esa forma viene la noticia, que es una burla sangrienta, no sé si más de los sentimientos religiosos del pueblo español, que del Sr. Ministro de la Guerra y de sus disposiciones. Yo entiendo que la disposicion dictada por el Sr. Ministro de la Guerra, y que ha dado lugar á esta esquela mortuoria á que me refiero, puede ser censurada por todos los periódicos y puede censurarse en este recinto por todos aquellos que, como yo, creen que el Ministro de la Guerra no puede alterar por medio de Reales órdenes las disposiciones que rigen por decretos ó por leyes; pero de eso á que en periódicos que circulan en el ejército se publiquen en una forma irrisoria, como en este caso se hace, palabras como las que voy á tener el sentimiento de leer, porque sentimiento causa á los que verdaderamente aman al ejército, ver que estas cosas se tratan de esta manera, hay inmensa distancia. Yo espero, pues, que los Sres. Ministros de la Gobernacion y de la Guerra procurarán que en lo sucesivo no se vean las cuestiones militares tratadas con tan poca seriedad.

Dice la esquela murtuoria á que me refiero, lo siguiente:

«El cuerpo de oficinas militares ha fallecido. Su desconsolado padre *putativo, el heróico* Duque de Bilbao, y su padrastro el cuerpo de Estado Mayor del ejército.—*Qui fecit*—Ruegan *á la interior satisfaccion, á la seriedad militar, á los fueros de la justicia y á la dignidad personal*, todo desconocido y atropellado, se sirvan no participar su fallecimiento á las Naciones extranjeras, á fin de evitar el ridículo de tan sufrido personal y el desprecio á los autores de sus dias.

»Nació herido de muerte por sus mismos decididos protectores y encubiertos enemigos, disfrazados con piel de cordero. Y lo grande resultó ruin y chico. Se persiguió á su creacion la formacion de un cuerpo de suizos. Por eso se le dió librea funeraria, sin estrellas ni consideracion oficial de ningun género, y se admitió en él monaguillos y sacristanes.

»Ha sucumbido á los quince meses de edad, de una *tremenda dolorosa económica*, que le cortó la mitad de la cabeza impunemente y con premeditacion y alevosía.

»Baja al sepulcro sin ser cumplido ninguno de sus derechos. Perdona tanta felonía *por no haber en España justicia para exigir responsabilidad.*

»Suplica su pronta disolucion total, á fin de evitar mayor deshonra—Un pariente.»

Como la Cámara habrá podido observar, este lenguaje no se puede tolerar en el ejército, y mucho ménos en periódicos militares.

Yo excito, pues, el celo de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de la Guerra para que pongan á esto un correctivo. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esa esquela mortuoria es bastante larga, y fuera del aspecto religioso y del aspecto militar, es quizá el solo defecto que pueda achacársele.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): El Sr. Dabán debe saber qne en la situacion legal hoy existente con relacion á la prensa periódica, el fiscal es el llamado á denunciar ese periódico, si cree que realmente en sus palabras hay alguna infraccion de las leyes. Yo no sé en este momento lo que el fiscal habrá hecho; pero ruego á S. S. que tenga paciencia para ver lo que hace, y entonces estará en su derecho criticando al Gobierno si no cumple los preceptos legales en la forma y en las condiciones que S. S. cree procedente.

Yo no sería franco si no dijera á S. S. que doy una grande importancia á la prensa periódica en su accion política, que creo que la prensa en general contribuye á la mejor gobernacion del Estado; pero á la vez tengo que declarar que doy muy poca importancia á los ataques determinados de ciertos periódicos, porque creo que la opinion pública es mucho más fuerte que un periódico que por pasion, con razon ó sin ella, se extravía en sus censuras ó en sus alabanzas. Por eso, confesando que he sido casi toda mi vida periodista, y que por lo tanto no puedo ménos de tener cierto amor al hogar, no sé si llamarle paterno ó materno, ó como S. S. quiera, entiendo que tiene mucha importancia la prensa en su accion colectiva, como ya he dicho, pero que á sus ataques ó á sus alabanzas, aisladamente considerados, no les doy una extraordinaria importancia.

Esto no obstante, el fiscal de S. M. debe comprender la importancia que tiene ese anuncio grotesco, porque indudablemente es grotesco y de mal gusto; y si realmente cree que tiene la importancia que S. S. le da, lo habrá denunciado ó tratará de denunciarle; y si no, no.

Yo profeso cada dia con más fe la conviccion de que es necesario que la prensa se mueva dentro de su órbita natural, y de que las leyes con relacion á los delitos de imprenta se apliquen é interpreten de la misma manera que se aplican é interpretan para otros delitos, sin que haya esa accion persistente y constante de carácter gubernativo, que ha dado en distintas ocasiones por resultado que la pasion política y los intereses de partido vengan á ocupar el sitio de la justicia. Persistiendo, pues, en esta opinion, espero á ver lo que el fiscal hace, y creo que esta determinacion, que constituye uno de los principios de la política del Gobierno actual, está dentro del cuadro de las ideas que nosotros sostenemos. Podrá serle al Sr. Dabán más ó ménos simpático este principio; yo sentiré que le sea antipático; pero por algo se dividen las fuerzas políticas de un país en esta que llamamos partido liberal y en esa otra que llamamos partido conservador. Los partidos conservadores dan más importancia á las críticas de los periódicos que los partidos liberales, porque tienen una nocion distinta de su accion y de sus consecuencias.

Siento haber sido algo extenso al contestar al señor general Dabán; pero tenía que expresarme con algun detenimiento, no solo por el respeto que me inspiran todas las observaciones, sino además porque yo soy un Ministro de la Gobernacion nuevo; esta es la primera ocasion en que se habla de una manera directa de la prensa y de la conducta que el Gobierno y el Ministro de la Gobernacion han de seguir con ella, y por lo mismo yo he aprovechado con gusto la ocasion para declarar que dejo al fiscal una libertad de accion omnímoda y completa, y que á excitacion mia hasta ahora no se ha denunciado ningun periódico, y es probable que deje el Ministerio sin que tenga que excitar nunca para que se aplique la ley de otra manera que con el criterio libre, libérrimo del fiscal. Porque, no me cansaré de repetirlo, doy poca importancia á determinadas censuras, como á determinadas alabanzas de la prensa, lo cual no excluye, antes bien afirma, el gran respeto que profeso á la prensa en general; porque en la prensa es cierto que se ven con frecuencia censuras justas y censuras injustas, lo mismo que alabanzas justas y alabanzas injustas; pero todo esto constituye un conjunto del cual se forma la opinion, y yo ante la opinion me inclino, pero doy poca importancia á las censuras y á las alabanzas individuales.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABAN**: He tenido mucho gusto en oir la extensa contestacion que el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido dar á la excitacion que le he dirigido, y celebro que con este motivo haya tenido su señoría ocasion de manifestar cuál es el criterio del Gobierno respecto á las cuestiones relativas á la libertad de la prensa.

Ciertamente no habia yo de venir á excitar al señor Ministro de la Gobernacion ni al Gobierno para que se salieran de la línea de conducta que tengan trazada en materia de libertad de la prensa; pero tenía entendido, aun cuando soy poco competente en esta materia, que las cuestiones relacionadas con el ejército se consideraban de distinta manera que las que afectan á los Ministros y á los asuntos políticos en general. Si es que estoy equivocado, esto es, si respecto de la colectividad del ejército y de su disciplina el criterio del partido liberal es el que ha expuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion, y el Gobierno entiende que debe dejarse una completa libertad de accion á la prensa en este punto, yo lo lamento por ese Gobierno y por ese partido, porque con toda esa libertad volveremos al año 1873. Es verdad que ni S. S. ni los que como S. S. piensan tuvieron que luchar con la indisciplina del ejército, porque estaban perfectamente en Madrid y no tenian necesidad de correr riesgo ninguno.

Yo lamento tambien haber oido al Sr. Presidente de la Cámara que no encuentra nada censurable en la denuncia que he hecho, porque eso me demuestra que S. S. no ha cambiado de opiniones y sustenta sus antiguas ideas; y como yo me he referido á una época bastante triste de nuestra historia, en la que el señor Presidente ejercia una gran influencia en la política del país, no me sorprende oirle expresarse en esos términos. Por lo tanto, S. S. obra perfectamente al encontrar muy naturales esas faltas á la disciplina. Pero yo, al ver que se ponen en ridículo de esa manera las disposiciones del Sr. Ministro de la Guerra, aun cuando censure sus disposiciones por creerlas perjudiciales, censuro aun más, y con más energía, todo aquello que tienda á alterar la disciplina, reservándome, como Diputado y militar, el derecho á censurar desde este sitio todos los actos que, como ese realizado por el Sr. Ministro de la Guerra, envuelvan perjuicios para el ejército.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S.

El Sr. Diputado Dabán saca verdaderamente consecuencias bien extensas y bien arbitrarias de la observacion que hubo de ocurrirme desde el sitio en que estoy. Lo primero que advertí es que, tratándose de una pregunta, se habia leido una esquela mortuoria demasiado larga; y desde mi punto de vista de procurar la utilidad y el provecho de los debates, dije y repito, que fuera de los aspectos religioso y militar que S. S. examinaba, en los que el Presidente no tenía para qué intervenir, cualesquiera que fuesen las opiniones de S. S., y estuviese ó no conforme con esas opiniones el Presidente, la esquela era muy larga, y

este era quizás su principal defecto; pero esto no autoriza al Sr. Dabán para deducir que yo convenga con las ideas, si ideas hay, expuestas en esa esquela mortuoria; que si yo hubiera de emitir opinion en cuanto al alcance político de la esquela, lo mismo que en cuanto á su gusto literario, estaria conforme con la que ha expuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Por lo demás, esté persuadido el Diputado Sr. Dabán de que, en definitiva, al decir que el principal defecto de esa esquela, á la cual acaso S. S. ha dado, en virtud de sentimientos respetables, una importancia que no merece, al decir que su mayor defecto era ser demasiado larga, ya sabe S. S. que el corolario era este: «El que mucho habla, mucho yerra.»

El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Debo decir al señor general Dabán, que parece haber dado á mis palabras un alcance que en realidad no tienen, que yo no he dicho nada relativamente á la disciplina del ejército; he puesto de manifiesto la afirmacion general de la doctrina que profesamos los hombres que estamos en este banco; pero en relacion con la disciplina del ejército, debo decir á S. S. que las leyes están en vigor, y esas leyes, por consiguiente, son las que tienen que aplicarse, lo mismo á la disciplina del ejército que á cualquiera otra accion viva de las fuerzas sociales que constituyen la sociedad española. Si estas leyes son poco eficaces, tiempo es de reformarlas; pero no hago excepcion en cuanto á la disciplina del ejército para que la ley se cumpla, y es claro que el fiscal la cumplirá dentro de su criterio.

Por consiguiente, no he querido decir ninguna palabra de la cual pueda deducirse que mire yo con indiferencia la disciplina del ejército. Lo que á mí me parece, y en esto no pensamos del mismo modo S. S. y yo, es que S. S., al referirse á sucesos tristes de tiempos pasados, investigando las causas de esos sucesos atribuye á la prensa una importancia que yo no le atribuyo. Esos hechos, ciertamente lamentables, y que pusieron sin duda á prueba, como muchas veces las circunstancias han puesto á prueba las condiciones excepcionales del Sr. Dabán, que yo soy el primero en reconocer y en aplaudir, exponiéndole á peligros que S. S. ha arrostrado siempre serenamente en cumplimiento de su deber; esos hechos, digo, á juicio mio, no tienen por explicacion exclusivamente la conducta que siguiera en esa época misma la prensa periódica; otras muchas concausas que no es posible indicar siquiera al contestar á una pregunta, contribuyeron á aquellos tristes sucesos, y la simple exposicion de estas concausas constituiria la explicacion, si no fuera pedantería en mí, histórica y hasta filosófica, de aquellos hechos y de sus consecuencias. Pero crea S. S. que no es en la prensa periódica donde habria que ir á buscar especialmente la explicacion absoluta de aquellos hechos, como se desprende de las palabras del Sr. Dabán. Por lo que hace á la influencia que actualmente pueda ejercer la prensa en el ejército, yo tengo demasiada confianza en las condiciones del ejército español, para que me inspiren el más ligero miedo sueltos de cierta especie ó escritos grotescos como el que el Sr. Dabán acaba de leer; porque entiendo que el ejército, en todas sus clases, lo mismo en las altas que en las medias, que en las bajas, si es que en el ejército pudiera haber clases altas, medias ni bajas, no pudiendo considerar como tales las distintas graduaciones con que naturalmente se van premiando los servicios, entiendo, digo, que el ejército, esa alta, esa noble institucion que dedica su actividad y hasta su vida á la defensa de la Patria, por la propia direccion de sus deberes, está demasiado alto para que pueda afectarle un suelto que por su propia redaccion, como he dicho antes y repetiria mil veces, resulta ridículo y grotesto.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABAN**: Para manifestar al Sr. Ministro de la Gobernacion que no ha sido mi ánimo, al denunciar el hecho concreto que he denunciado, ocuparme en tésis general del criterio del Gobierno respecto de la prensa, ni á mí me importa gran cosa que la prensa censure ó aplauda las disposiciones oficiales. Pero entiendo que cuando se trata de periódicos como éste, que se llaman militares, que se titulan defensores del ejército, que tienen su mayor suscricion en el elemento militar y son los que circulan dentro de los cuarteles, entiendo yo que es preciso someterlos, en las cuestiones que al ejército se refieren, á condiciones distintas que los periódicos políticos. Estos no son periódicos políticos, sino periódicos que se titulan profesionales y defensores del ejército, y por consiguiente, las circunstancias de unos y otros no son las mismas. Ya he dicho, y repito, al Sr. Ministro de la Gobernacion, que si hubiera visto esto en otra clase de publicaciones, me hubiera guardado de llamar la atencion sobre ello; pero las circunstancias especiales que concurren en ese periódico son las que me han movido á dirigir la excitacion que he dirigido al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Terry.

El Sr. **TERRY**: He pedido la palabra para dirigir tres ruegos al Sr. Ministro de Ultramar, dos de ellos relacionados con una exposicion que he presentado á S. S., y el otro relativo á la enseñanza.

El primer ruego se refiere al reglamento general y tarifa de 15 de Abril de 1883 para la recaudacion, administracion y cobranza de los impuestos. Su señoría sabe que los ferro-carriles de propiedad particular, cuando se destinan á la conduccion de frutos no pertenecientes á la finca para la cual se construyen, han de contribuir con 20 centavos de peso por metro lineal; exaccion monstruosa y contraria á la equidad, como S. S. ha llegado á reconocer, y que el Gobierno (aludo al Gobierno liberal), anticipándose á los efectos desastrosos de la misma, ha modificado en virtud de resoluciones del Gobierno general de la isla de Cuba; de tal suerte, que esos ferro-carriles que antes contribuian con 20 centavos por metro lineal, contribuirán desde el próximo ejercicio con 8 centavos.

Pero es el caso, señores, que esta contribucion está tan reñida con la equidad, pugna de tal suerte con los principios que deben servir de base á todos los impuestos, que ni aun con esa rebaja es soportable para la riqueza del país. De no suprimirse por completo, ó de no establecerse sobre otra base, morirán la iniciativa particular y el espíritu de empresa en Cuba. El ruego que voy á dirigir al Sr. Ministro de Ultramar respecto de este asunto, descansa, pues, en

que la base, el principio que sirve de fundamento á esta contribucion, no es la utilidad ó la renta, sino el capital, cuando en mi concepto, y creo que en concepto de todo el mundo, la renta ó la utilidad es la base que debe tenerse en cuenta para toda contribucion.

Por otra parte, ésta de que hablo viene á crear un privilegio en favor de aquellas comarcas que poseen en la actualidad vías férreas de uso general, en perjuicio de otras que pueden ser aun más ricas, más productivas y que se hallan desprovistas de todo medio de comunicacion. Desde el momento en que se ha de basar el impuesto sobre el dato de la longitud ó de la extension de la línea, la carga fiscal se aumenta, crece, por decirlo así, con la distancia recorrida, impidiendo ó estorbando toda prolongacion. Créase además un privilegio á favor de las vías públicas ó de interés general, en perjuicio de las de carácter particular; no porque yo piense que las vías públicas están favorecidas de ningun modo en aquella Isla, pues S. S. sabe muy bien que el Estado no ha contribuido á ninguna de las líneas existentes con subvenciones ni auxilios de ningun género, sino porque al cabo gozan de ciertas exenciones y privilegios que las vías particulares no disfrutan.

Si á esto se añade, como digo á S. S. en la exposicion, que no vengo á solicitar una exencion de contribuciones, que no vengo á burlar lo que considero más que como un deber, como una verdadera obligacion en toda industria, la de contribuir de un modo equitativo á las cargas del Estado, sino que me limito á sostener la necesidad de que se equiparen las empresas privadas á las públicas, considerando injusto que unas contribuyan sin que se tenga en cuenta para nada si producen ó no beneficios, y otras no contribuyan sino cuando obtienen utilidades, no veo por qué S. S. ha de negarse á contestar mi ruego de una manera satisfactoria.

Y dicho esto, voy á concretarlo en las siguientes palabras. Aspiro á que las vías de propiedad particular sean equiparadas para el pago del impuesto á las de carácter público, contribuyendo con el 5 por 100 á las cargas del Estado, lo mismo que esas otras Compañías, tanto al tratarse de empresas particulares creadas por acciones, como de empresas creadas por un solo indivíduo, computándose debidamente en todos los casos la contribucion territorial que á las Compañías ó á los particulares corresponda satisfacer en relacion con sus respectivas líneas. Este era mi primer ruego al Sr. Ministro de Ultramar.

El segundo se refiere á la legislacion sobre teléfonos. Su señoría sabe que en Cuba no hay nada legislado sobre esta materia, y sin embargo, es muy necesario que sobre ella se legisle, porque sé de particulares que deseando eludir los gastos crecidísimos que lleva consigo, no tanto la instalacion de telégrafos como su sostenimiento, han solicitado del Gobierno repetidas veces se les permitiera emplear, para las comunicaciones privadas por lo ménos, el teléfono en lugar del telégrafo, y no se ha podido acceder á lo solicitado por no haber nada legislado en Cuba sobre dicho asunto. Con este motivo, ruego al Sr. Ministro de Ultramar disponga que para los particulares por lo ménos, y yo haria extensiva la concesion á las empresas públicas, porque es innegable que el sistema telefónico es más económico que el telegráfico, no solo en cuanto concierne al personal, pues no se necesita una aptitud científica determinada, sino en todo lo relativo al material de instalacion, se les permita emplear dicho medio de comunicacion en lugar del telégrafo.

El tercer ruego que me proponia dirigir al señor Ministro de Ultramar se refiere á la enseñanza. Su señoría, el año pasado, con fecha 30 de Junio, si mal no recuerdo, dictó un decreto relativo á la validez académica de los estudios privados, por el cual los Institutos de San Juan de Puerto-Rico y de la Habana quedaron autorizados para recibir las pruebas de las asignaturas de los estudios de segunda enseñanza, así como para los ejercicios del grado de bachiller y reválida de títulos periciales; decreto que nosotros no pudimos ménos de aplaudir, y que constituye... (*El Sr. Presidente agita la campanilla*) Voy á concluir, Sr. Presidente; y que constituye, en nuestro juicio, un timbre para el Sr. Balaguer; decreto que no pudimos ménos de celebrar en efecto, porque señalaba, despues de todo, un notabilísimo progreso en el camino de nuestros ideales, en el camino de la libertad de enseñanza. Mas el resultado á que pudo llevarnos ese decreto...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Terry, ruego á S. S...

El Sr. **TERRY**: Voy á concluir, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se trata de concluir ó de no concluir, Sr. Terry, sino de encerrarse dentro del Reglamento. Su señoría habrá podido notar que, por consideraciones especiales, el Presidente ha permitido que S. S. se salga de los términos naturales y propios de su derecho al hacer una pregunta; y el Presidente lo ha consentido precisamente porque tratándose de Diputados que, como S. S., representan ciertas opiniones y ciertas tendencias, el Presidente se ha propuesto que no puedan tener jamás el menor asomo de pretexto para créer que se les merma en lo más mínimo su derecho, y aunque en realidad ante las prescripciones reglamentarias esos Sres. Diputados están en iguales condiciones que todos los demás, el Presidente prefiere darles alguna mayor latitud, aun á riesgo de que se quejen los Diputados peninsulares. Pero en fin, todas las cosas tienen su límite, y yo ruego á S. S. que haga la pregunta y omita juicios acerca del decreto.

El Sr. **TERRY**: Creo que la mejor manera de corresponder á la benévola indicacion de S. S. es concluir dentro de pocos momentos.

Mi ruego se limita á suplicar al Sr. Ministro de Ultramar que haga extensivo ese decreto, si no á todos los Institutos de la isla de Cuba, como yo deseo, por lo ménos á uno que vendria á servir como de compensacion por lo céntrico del lugar en que se halla establecido, el Instituto de Santa Clara.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Agradeciendo mucho al Sr. Terry las benévolas frases que ha tenido la bondad de dirigirme con motivo de una disposicion por mí dictada el año pasado, debo decir que, en efecto, el 5 de Junio de 1887 dicté una disposicion facultando á algunos establecimientos oficiales para dar validez académica á los estudios de la enseñanza privada, limitando por lo pronto esta facultad, y en esto S. S. ha tenido razon, á los Institutos de la Habana y de Puerto-Rico.

Su señoría me pide ahora que se extienda esto tambien al Instituto de Santa Clara. Yo no dejo de

reconocer que, dada la situacion de Santa Clara, que ocupa casi el centro de la Isla, hay razones muy atendibles para que se tengan en cuenta las observaciones de S. S.; pero S. S. comprenderá que yo no puedo contestarle en el acto y de una manera satisfactoria, como sin duda deseará; únicamente puedo asegurarle que es una cosa que merece estudio, y por el pronto aseguro al Sr. Terry que si los datos y las noticias que yo adquiera me convencen de la necesidad de acceder al ruego de S. S., yo procuraré que en el nuevo curso académico, ya que en éste es imposible, se amplíe esa facultad al Instituto de Santa Clara, teniendo en cuenta la conveniencia de los estudiantes, á la vez que los intereses de la enseñanza.

El segundo ruego de S. S. ha sido relativo á teléfonos, al establecimiento de una red telefónica en la ciudad de la Habana. Reconozco que es una necesidad, y creo que hasta una imperiosa necesidad. Su señoría sabe lo que hay legislado respecto á telégrafos, pero sabe igualmente que no hay nada legislado respecto á teléfonos. Es un asunto tambien muy digno de tenerse en cuenta, y me basta que S. S. haya llamado la atencion sobre esto, añadiendo su instancia á las instancias que se me han dirigido particularmente por otros Sres. Diputados, para que yo lo tenga en cuenta, y mientras pueda estar dentro de las condiciones legales y haya medio para realizarlo, yo no he de poner ningun obstáculo al planteamiento de un servicio que al fin y al cabo representa una de las necesidades de la vida de las sociedades modernas.

El tercer ruego de S. S. ha sido referente á lo que hay legislado sobre ferro-carriles particulares en la isla de Cuba, y se ha fijado S. S. muy especialmente en que hay una contribucion que, segun ha dicho, no tiene equidad, porque perturba, ó más bien, impide la iniciativa particular.

Respecto de esto, se ha presentado hace muy pocos dias en el Ministerio una instancia. Yo he mandado incoar el oportuno expediente; como no sé lo que resultará de ese expediente, no puedo comprometerme á decir qué disposicion he de adoptar; pero sí puedo comprometerme á decir que inclinándome, como me inclino, á la opinion de S. S., y creyendo que puede tener razon, he de hacer todo lo posible para activar dicho expediente y para resolverlo segun los principios de la equidad y de la justicia, que deben ser la norma de todo Ministro.

El Sr. **TERRY**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TERRY**: Solamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por las promesas que ha hecho, y que espero cumplirá.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Habia pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. ¿Está S. S. dispuesto á contestar á la interpelacion que le tengo anunciada sobre la Real órden de 2 de Enero último y suspension del Ayuntamiento de Vigo?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Estoy en el Calvario. (*Risas.*)

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pues ya lo habeis oido, Sres. Diputados; tenemos en el Calvario al Sr. Ministro de la Gobernacion. (*Risas.*) Pero al fin y al cabo, los presentimientos de S. S. no han salido ciertos, y me temo que en el curso de este debate he de demostrar á S. S. que tampoco suele estar más acertado en algunas determinaciones que toma como Ministro. En efecto, S. S. habia previsto que antes que esta interpelacion iban á tener lugar las corridas de toros, y con ellas *caballos muertos*, con lo cual dijo una cosa que hizo alguna gracia á la mayoría; pero las corridas se han suspendido y no hubo caballos muertos, y la interpelacion no ha podido suspenderse. Voy á concretarme desde luego, y sin más preámbulo ni paradojas, al objeto que la motiva, pues deseo tratar en sério el asunto que á la suspension del Ayuntamiento de Vigo se refiere, porque creo que afecta muy gravemente á alguna de las bases sobre que se asienta el derecho municipal vigente, y en especial á uno de sus más importantes preceptos; precepto legal que por la última disposicion del Ministerio de la Gobernacion se encuentra conculcado. Y por si al señor Ministro le parece que respecto del punto que voy á tratar hay en la legislacion vigente alguna deficiencia, que yo entiendo que no la hay, en el curso de mi peroracion he de exigir á S. S. que dicte disposiciones generales para salvar esas supuestas deficiencias.

Con el fin de hacer más comprensible y guardar método en la exposicion de los principios que necesito mantener y defender, voy á dividir en dos partes mi trabajo: en la primera me ocuparé de la Real órden dictada por S. S. de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado, y en la segunda me ocuparé del procedimiento, del uso que el Gobierno de S. M. ha hecho de esa Real órden, y de la manera de aplicarla. Y desde luego entro en materia, anticipando á los Sres. Diputados que he de procurar concretarme todo lo posible para molestar por el menor tiempo su benévola atencion, esperando en cambio que me otorgarán de mejor grado la indulgencia que nunca me han negado, y que tambien espero obtener del señor Ministro de la Gobernacion.

Las elecciones verificadas en el distrito municipal de Vigo en Mayo último fueron protestadas desde un principio, porque el insignificante partido liberal que allí existe parecia hallarse dispuesto, vista su poca fuerza y la seguridad de la derrota, á recabar la nulidad de aquellas elecciones á todo trance.

Pocos dias antes de verificarse, se convenció el partido liberal de Vigo del triunfo necesario de la candidatura del partido conservador, y comenzó el clamoreo, señalando las listas electorales como falsificadas, y que la eleccion adolecia de un vicio de nulidad desde su orígen. Al constituirse las Mesas interinas, se hicieron protestas, consignando en ellas que la designacion de presidentes era ilegal, puesto que no se habia hecho con arreglo á las disposiciones de la vigente ley electoral, lo cual no es exacto, porque la eleccion de los presidentes de las Mesas se verificó conforme á lo que dispone el art. 51 de la ley electoral. Ese artículo determina que los Ayuntamientos designarán, varios dias antes de la eleccion, los regidores que han de presidir las Mesas; que se anuncie al público y se publique dos dias antes; y todo eso se cumplió sin que mereciera entonces protestas de ninguna clase.

Al verificarse la designacion de secretarios, ma-

nifestaron varios electores que dos de los allí presentes tenian la misma edad, y que por consiguiente debia procederse al sorteo entre ellos; pero el presidente, cumpliendo lo que la ley preceptúa, no verificó ese sorteo que la ley no determina en artículo alguno, y designó á uno de ellos. ¡Está es otra de las graves protestas que se han hecho, y que se quiere sean el fundamento para anular la labor electoral de tantos dias!

Verificadas las elecciones, fueron á la aprobacion de la Comision provincial, y la Comision provincial, entendiendo que se habian cumplido absolutamente todos los preceptos legales, desestimó las protestas, estimando solo la referente á la eleccion de secretario de una Mesa interina, pero sin consignar el precepto de la ley en virtud del cual esa designacion fué ilegal, y limitando por tanto la nulidad de la eleccion al colegio denominado del Ayuntamiento, donde se habia cometido esa supuesta infraccion de la ley electoral. No aquietándose un elector de la candidatura liberal, el Sr. Padin Iglesias, sino persiguiendo el fin ulterior, y deseoso, con otros varios bullidores que le dirigian, de poner en juego su influencia cerca del Gobierno, con apoyo de altas personalidades de quienes creian que podian obtener determinada resolucion, acudieron en alzada al Ministro de la Gobernacion contra el fallo de la Comision provincial; y en este estado el expediente, despues de haber oido á la Seccion de la Subsecretaría del Ministerio, el Sr. Ministro pasó el expediente al Consejo de Estado, que emitió el informe que ha motivado la Real órden de que me ocupo. No se hace cargo este alto Cuerpo, porque las estima de escasísimo valor, de las protestas que se habian consignado respecto á los actos anteriores y á los que tuvieron lugar durante la eleccion, tanto de las Mesas interinas como de la eleccion en general; pero creyó el Consejo de Estado, y en esto está el gravísimo error que á mi juicio ha cometido, y que ha servido de fundamento á la Real órden recaida, que se debian haber tenido presentes las protestas respecto á la falsedad de las listas electorales, lo cual no podia suceder, porque parecia natural que si el hecho fuera cierto, se hubiese denunciado á los tribunales, y que el Ministerio de la Gobernacion hubiera esperado á que los tribunales hubiesen dictado su sentencia.

En el caso presente, las protestas referentes á la falsicacion de las listas electorales se limitan á la protesta que hizo un elector, sin presentar más pruebas en apoyo de su dicho que su propia afirmacion, ofreciendo remitir los comprobantes de las falsificaciones; comprobantes que no resultan en el expediente y que no pueden presentarse, porque está probado que en la confeccion de las listas electorales se cumplieron todos los preceptos de la ley municipal y de la electoral. Las reclamaciones que se hicieron pasaron á la Comision provincial, que estimó algunas de ellas y desestimó otras, y habiéndose interpuesto recurso de apelacion, fueron á la Audiencia de la Coruña, la cual por sentencia definitiva hizo las inclusiones y exclusiones sobre las que ahora se quiere fundar las protestas y sobre las que se pretende basar la falsedad de dichas listas. Si estos hechos son ciertos, y el señor Ministro de la Gobernacion, ó mejor dicho, la Seccion correspondiente del Consejo de Estado hubiera pedido esos antecedentes, paréceme que no cabria duda sobre la legalidad de las listas electorales de que se trata.

Las listas estaban hechas indudablemente, y este es un hecho comprobado, conforme lo que disponen los arts. 22, 24, 25 y 26 de la ley electoral, y el señor Ministro de la Gobernacion tiene manera posible de cerciorarse; pero puedo yo facilitarle los comprobantes, si S. S. quiere; por consiguiente, no comprendo cómo S. S. ha podido apreciar esto en la resolucion que luego ha tenido á bien dictar, abrogándose facultades que no tiene, pues solo es competencia de los tribunales de justicia. Pero la Seccion del Consejo de Estado iba más allá, porque parecia que conocido el distrito de Vigo, era preciso buscar medios de crear un Ayuntamiento liberal, y en el exámen que hace del expediente apreciaba unos puntos de derecho que luego declara que no podian apreciarse por el estado del mismo expediente: se refieren éstos á la constitucion y division de los colegios electorales del distrito municipal de Vigo; division que no corresponde á lo que determinan los arts. 37 y 42 de la ley municipal vigente; y por esta sola causa y por esta sola razon, el Consejo de Estado, sin más que por la presuncion de si el hecho era ó no cierto, sin meterse á averiguar si en esta cuestion estaba el Ayuntamiento dentro de las condiciones legales, aconseja al Sr. Ministro de la Gobernacion medidas tan radicales como son las que propone en el dictámen.

Yo debo decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, que si en efecto S. S. ha estimado en el Ayuntamiento de Vigo lo que yo entiendo debe estimarse para todos los Ayuntamientos de la Península; si este Ayuntamiento está fuera de la ley, que no lo está, debiera su señoría haber comenzado por dictar una disposicion general en la cual comprendiera á todos los Ayuntamientos de la Península, y en la cual se apreciasen cada una de estas condiciones; y entonces se encontraria S. S. con que no solo en el Ayuntamiento de Vigo, sino en todos los de la Península, y quizás en el de Madrid, tuviera que procederse á unas elecciones generales y á la renovacion total de todos sus concejales.

Es indudable, Sres. Diputados, que los arts. 37 y 42 de la ley municipal vigente, de 2 de Octubre de 1877, determinan la forma y manera como los colegios electorales deben estar divididos, y la forma en que deben constituirse, de acuerdo con el número de sus habitantes, con el número tambien de los concejales y de los tenientes de alcaldes y alcaldes de los pueblos. Pero es tambien indudable, Sres. Diputados, que la ley de 2 de Octubre de 1877, que es la que rige, no es más que la fusion de la ley de 16 de Octubre de 1876, que modificó la de 20 de Agosto de 1870.

La ley vigente, puede decirse que es la de 16 de Diciembre de 1876. En esa ley, en su art. 3.°, párrafo segundo, el Gobierno se reserva la facultad de hacer variaciones en los pueblos de la Península respecto de la division de sus colegios electorales, si lo considerara conveniente. Y por si el Sr. Ministro de la Gobernacion lo duda, voy á leerle el artículo, que dice así:

«Art. 3.° El Gobierno de S. M. procederá, tan pronto como sea posible, á la renovacion total de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales con sujecion á las leyes municipal, provincial y electoral, reformadas con arreglo á las anteriores bases, dictando además las disposiciones y reglamentos que juzgue necesarios.

Podrá el Gobierno anticipar y variar por esta sola vez los dias y plazos señalados por la ley á las ope-

raciones electorales, y modificar la division de colegios para las elecciones de Ayuntamientos en cuanto lo exija la aplicacion de lo dispuesto en el párrafo noveno de la disposicion primera del art. 1.°, referente al número de concejales que puede votar cada elector.»

El Ayuntamiento de Vigo, al promulgarse esta ley, cumplió con todos los preceptos legales, de tal modo que puede decir S. S. que muy pocos Ayuntamientos han cumplido con ese precepto legal como lo cumplió el de Vigo. Considerando imposible que se llevara á efecto la eleccion en la forma que determina el art. 1.°, y ajustándose á las disposiciones del art. 3.°, pidió autorizacion al Gobierno para variar el número de los colegios.

Tengo aquí, á disposicion del Sr. Ministro, el expediente en que se prueba que el Ayuntamiento de Vigo obtuvo autorizacion para variar el número de los colegios electorales, y para que en vez de cinco que le correspondian se redujera solo á tres. (*Pausa. El orador busca entre sus papeles el expediente anunciado.*)

No le encuentro aquí; pero no importa nada el que no le tenga, porque S. S. puede comprobar la veracidad de mi afirmacion, y la existencia de la Real órden autorizándole para hacer la variacion de los colegios; tiene la fecha de 24 de Enero de 1877, y no creo, por tanto, una vez que le doy á S. S. estos datos, que nadie dude de ello. El Consejo de Estado no se ocupa ni poco ni mucho de esta Real órden, en virtud de la cual el Ayuntamiento de Vigo tenía dividido su término electoral dentro de la legalidad y tenía constituidos sus tres colegios electorales. Pero repito que no se ocupa ni poco ni mucho de esta Real órden, sino que decide que el *estado de derecho* del Ayuntamiento de Vigo (nueva fraseología especial que usa) *se encontraba perturbado* (no sé quién sería el perturbado, ni quién el perturbador); y encontrando que ese estado de derecho estaba perturbado, aconsejaba al Sr. Ministro de la Gobernacion medidas tan radicales como la destitucion de todo el Ayuntamiento y la sustitucion por uno interino, que tendria la mision de confeccionar nuevas listas y hacer una nueva division de colegios electorales.

He procurado investigar en qué podia consistir ese estado de derecho perturbado de que habla el Consejo de Estado, porque, en verdad, no me cabe en la cabeza que personas que están llamadas á dar dictámen sobre estas materias vengan á darlo, y lo dén desconociendo aquellas disposiciones legales que deben regir en la materia, y hasta desconociendo aquellas disposiciones legales que amparan y justifican la situacion legal ó jurídica de un determinado Ayuntamiento. Y prueba de ello es, que elecciones generales y elecciones bienales se han hecho en épocas en que han ocupado amigos de S. S. ese banco, y á los amigos de S. S. no se les ha ocurrido protestar de semejante cosa, sino acumular protestas sobre protestas, como única esperanza de que formasen alguna vez parte del Ayuntamiento algunos individuos que luego los vemos hechos concejales por obra y gracia del Sr. Ministro de la Gobernacion; no del Sr. Ministro de la Gobernacion, sino del gobernador de la provincia de Pontevedra; porque yo tengo que ser franco y debo declarar que considero que S. S. no está enterado de todo lo que ocurre en la provincia de Pontevedra. A mí me parece que si S. S. quiere realizar el programa que aquí ha anunciado; que si S. S. quiere, como Ministro de la Gobernacion, basar sus disposiciones en los eternos principios de la justicia, y recabar para los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales aquella independencia que S. S. proclama, paréceme que en la provincia de Pontevedra debe empezar por hacer un trabajo que consiste en poner de acuerdo á los propios amigos de S. S., á los que representan la política del Gobierno, ya de la izquierda, como el Sr. Montero Rios, ya de la derecha, como el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y entiendo yo que lo mismo que ha tenido que destituir al actual gobernador de Pontevedra, tendrá que ir destituyendo á todos los que lleve á la provincia, porque no han de dar gusto al Sr. Ministro de la Gobernacion ni á los amigos políticos de S. S.; y tendrá que destituirlos, porque siempre se quiebra la cuerda por lo más flaco.

Como ahora está representado el distrito de Vigo por un Diputado de oposicion, los gobernadores consideran que dan gusto al Ministro y á los amigos políticos suyos vengándose con el que representa aquel distrito y con los amigos que allí cuenta. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No tienen que darme gusto.) No tendrán que darle gusto por encargo de S. S.; pero créame S. S., que en el Ministerio de la Gobernacion hacen esos encargos, como si llega el caso probaré á S. S.... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pruebe S. S. lo que quiera; á mí me gusta oir á S. S., porque es muy elocuente.)

Voy á probarlo. He dicho antes que el Sr. Ministro de la Gobernacion no habia tenido en cuenta la Real órden de 24 de Enero de 1877, por la cual venía el Ayuntamiento funcionando, y esta Real órden fué dada despues de incoado el expediente por el cual se probó la imposibilidad de cumplir los preceptos que determinaba la ley de 16 de Diciembre de 1876. Al publicarse la ley de 2 de Octubre de 1877, parecia natural que se hubiera derogado la Real órden de 24 de Enero de 1877, por la cual venía rigiéndose aquel Ayuntamiento. La ley de 2 de Octubre de 1877 no es más que una ley autorizando al Ministro para publicar la de 20 de Agosto de 1870 con las modificaciones hechas por la ley de 16 de Diciembre de 1876. Por consiguiente, el Ministro de la Gobernacion de aquella época, Sr. Romero Robledo, no podia tener atribuciones para hacer una nueva ley, puesto que las Córtes solo le autorizaron para publicar una edicion que se llama vulgarmente la ley de 2 de Octubre de 1877, que no es más que la de 20 de Agosto de 1870 modificada. Y aquí sí que podria yo encontrar alguna perturbacion en la manera como aplica el Sr. Ministro de la Gobernacion los principios establecidos, teniendo en cuenta el dictámen del Consejo de Estado, con el cual se acaba de conformar.

En las disposiciones transitorias de la ley de 2 de Octubre de 1877 se consigna de una manera clara y terminante la facultad que el Gobierno tiene de hacer la variacion de los colegios electorales siempre que lo considere necesario; cuya facultad se reservó tambien en la ley de 16 de Diciembre de 1876, como ya he dicho antes.

Si S. S. quiere que se la lea, se la leeré; pero me parece que no es necesario que yo lea á S. S. preceptos legales que de seguro tiene olvidados. Con arreglo á él se hicieron las elecciones en 1877, y, como he dicho antes, ni sobre éstas, ni sobre las posteriores, ni sobre las de Mayo último, ha habido protestas de ningun género. A nadie más que al Consejo de

Estado le ha ocurrido encontrar perturbado el estado de derecho de aquel Ayuntamiento, y yo estoy convencido de que el Consejo de Estado y el Ministro de la Gobernacion son los perturbadores del estado de derecho en los pueblos; porque si es cierto esto, si el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene el convencimiento de que el estado de derecho de esos pueblos, que se rigen por tales disposiciones, está perturbado, porque no lo encuentra en consonancia con las leyes, ¿por qué el Sr. Ministro de la Gobernacion no resuelve otros expedientes análogos que tiene en su departamento en idénticas condiciones? ¿Entiende S. S. que el Ayuntamiento de Guadix, por ejemplo, se encuentra en condiciones análogas al de Vigo, y sin embargo guarda S. S. cuidadosamente el expediente de Guadix, sin que recaiga en él resolucion alguna? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: El que ha hablado de eso á S. S. está distraido.) No ha tenido nadie que decirme nada. (*El Sr. Aravaca pide la palabra.*) Me alegro que el Sr. Aravaca pida la palabra, porque así podrá pedir más explicaciones de este concepto del Ministro; pero nadie me ha dicho nada sobre este particular. Lo que yo sé es, que el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha propuesto recabar el papel de cazador dentro del Ministerio, porque con esa facultad por la cual el Ministro se considera autorizado para ir cazando los Ayuntamientos en que considere que está perturbado el estado de derecho, el Ministro perturba en efecto lo que yo considero el estado de derecho dentro de la legislacion vigente, pero ampara los intereses políticos de sus amigos.

Y como el Ayuntamiento de Guadix pudiera citar algunos otros, así como pudiera citar tambien muchas disposiciones y Reales órdenes que demuestran que se han adoptado disposiciones en las que existiendo la perturbacion no se ha tenido en cuenta. Y éstas no se me han perdido, las tengo aquí á disposicion del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Yo desearia que si el Sr. Ministro de la Gobernacion lo tuviera á bien y quisiera dedicar algun tiempo á estos asuntos, leyese la *Gaceta* de 21 de Octubre de 1887: me parece que la fecha no es lejana. En ella verá la firma de su amigo, compañero y colega en embajada, el Sr. Leon y Castillo, que dictó la Real órden de 18 de Octubre de 1887, referente á las elecciones verificadas en Mayo último en el Ayuntamiento de Orense. Y conste que en aquella época habia gran interés en el Sr. Ministro de la Gobernacion por atender á lo que se refiriese al Ayuntamiento de Orense, sin que yo tenga que averiguar qué motivos tenía aquel Ministro para sentir simpatías hácia aquella capital. En aquel informe se hacen absolutamente las mismas observaciones, y el Consejo de Estado desestimó las protestas sobre la constitucion de los colegios electorales, sobre la falsedad de las listas electorales, y en último término, considera ajustadas á derecho la division de los colegios electorales. Dice en su conclusion la Real órden á que me refiero: «Por consiguiente, no habiéndose cometido infraccion legal de ninguna clase, la Seccion opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Benito F. Alfonso y D. Sergio L. Corona, y confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Orense que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en la referida capital.»

El Sr. Ministro de la Gobernacion se conformó tambien con el dictámen del Consejo de Estado, y en efecto, hoy funciona aquel Ayuntamiento, como yo desearia que funcionara el Ayuntamiento de Vigo.

Creo haber dejado demostrado al Sr. Ministro de la Gobernacion que no tiene el Gobierno de S. M. facultades, despues de espirados los plazos que la ley señala, para determinar si las listas han sido ó no modificadas ó falsificadas, porque esto sería una trasgresion de la ley y constituiria un delito en el cual necesariamente habrian de entender los tribunales de justicia, y mientras no recayera una sentencia no se podria gubernativamente tener un criterio. Tambien creo haber demostrado la razon y la justicia de estar constituido el Ayuntamiento de Vigo con tres colegios electorales en vez de cinco, como se pretende decir que determina la ley, sin tener en cuenta las disposiciones transitorias de la misma y la Real órden que habia recaido sobre el particular. Y entro ya desde luego á examinar lo que constituye la segunda parte de esta interpelacion: el cumplimiento de la Real órden.

Yo quisiera hacer un esfuerzo de imaginacion y suponer por un momento que opino como S. S., y esta hipótesis me llevaria al lado de S. S., á quien tanto quiero y á quien tanto tiempo hace conozco; yo quisiera suponer, repito, que la Real órden ha sido dictada con arreglo á lo que determina la ley vigente y cumpliéndose todo lo en ella preceptuado; yo quiero suponer tambien que en efecto el estado de derecho del Ayuntamiento de Vigo se encontraba perturbado y que es preciso restablecerlo; acepto tambien la hipótesis de que las listas electorales estaban falsificadas, y que mis amigos, que ocupaban sus puestos en el Municipio, deben ser ahorcados, que es lo único que S. S. no pide en la Real órden. Pues bien, el dictámen del Consejo de Estado dice de una manera clara y terminante que considerando que ninguno de los individuos que desempeñaban en aquel entonces los cargos concejiles podian entender en la confeccion de las listas electorales, en la division de colegios, ni en ninguna de las funciones propias para la renovacion total de los Municipios, debia el Gobierno de S. M. ordenar que el gobernador nombrara interinamente un Ayuntamiento que desempeñase todas estas cuestiones, pero compuesto de indivíduos que tuviesen las condiciones de capacidad legal que no tenian aquellos que se destituian.

Es decir, como el vicio de nulidad esencialísimo consiste, á juicio del Consejo de Estado, en encontrar perturbado el estado de derecho del Ayuntamiento de Vigo desde 1877, recomienda en su dictámen al Sr. Ministro de la Gobernacion que debian nombrarse indivíduos que hubieran sido elegidos antes del año 77, lo cual paréceme á mí tambien que es de sentido comun y que no habia necesidad de que el Consejo de Estado se lo dijera para que S. S. lo comprendiese. Pero al fin y al cabo encuentra la frase que lo arregla todo á la medida de los amigos del Gobierno, porque el Consejo de Estado, que no quiere perturbar el estado de derecho del Ayuntamiento de Vigo, sino que quiere restablecerlo, recomienda al Ministro de la Gobernacion que *en lo posible*, y subrayo esta palabra porque aquí se amparará el gobernador de la provincia, que habia de encontrar dificultades para nombrar 19 indivíduos de aquellas condiciones: tan numeroso es el partido liberal en aquella localidad. Y con efecto, fué preciso pasar por encima de todas las prescripciones, no ya de la Real órden,

sino de la misma ley electoral, para encontrar 19 amigos que constituyeran el Municipio; y voy á demostrárselo á S. S.

De los 19 concejales nombrados por el gobernador de la provincia de Pontevedra, existen nueve que no tienen las condiciones que se requieren segun la Real órden. Si quiere S. S., le daré los nombres, las fechas en que han sido elegidos, y habrá de convenir S. S. en que esta es una trasgresion de la Real órden misma, y que realmente S. S., sin quererlo, siendo su programa el de recabar para los Municipios y para las Provincias cierta libertad de accion, es el perturbador del estado de derecho de los pueblos y es el que produce escándalos de cierta naturaleza, hasta ahora nunca vistos, falseando hasta sus mismas disposiciones; y por eso, y porque le conozco, creo yo sinceramente que S. S. no ha estado enterado; que los telegramas, que las consultas que se han dirigido por aquel Gobierno de provincia no han llegado á conocimiento de S. S., aun cuando se han resuelto en el Ministerio de la Gobernacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No lo sé.) Si no lo sabe S. S., debiera saberlo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No; luego se lo probaré.) Hay, como dejo dicho, nueve indivíduos que no reunen las condiciones legales; pero es más, Sres. Diputados: no es que no existan en Vigo concejales que reunan las condiciones que la Real órden exige, porque no son 19, sino que existen 42; y tengo tambien la lista de ellos aquí para ponerla á disposicion de S. S.; pero adolecian del defecto que preveia ya en su dictámen la previsora Seccion del Consejo de Estado, y con lo cual el Sr. Ministro de la Gobernacion pareció conforme, pues difícil era reunir 19 liberales, y nada se conseguia en el Ayuntamiento de Vigo nombrando otros que tenian el mismo defecto de orígen, el pecado mortal de ser conservadores y resueltamente afiliados á este partido.

Pero hay más aún: entre esos indivíduos nombrados interinamente para desempeñar el cargo de concejales existen tambien algunos que están incapacitados legalmente para ejercer el cargo, y que sin escrúpulos de ninguna naturaleza, conociendo todos estos antecedentes el gobernador de la provincia, conociéndolos como aquellos que bullian para el manejo y distribucion de los nombramientos de concejales, quedaron nombrados esos indivíduos, que toman posesion de sus cargos con ménos escrúpulo aún. Yo pudiera haberme ocupado de estos asuntos por medio de preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero he considerado que teniendo que explanar una interpelacion, convenia más demostrar á S. S. cuáles son las pasiones que allí reinan, cuál el espíritu que allí predomina, y que S. S., con esa franqueza que yo le reconozco, con ese buen deseo que indudablemente tiene, venga á poner coto á tantos desmanes, venga realmente á restablecer aquel estado de derecho y á no consentir que las leyes sirvan de esta manera para satisfacer el amor propio, apetitos desordenados, y amparar pequeñeces, nimiedades é injusticias de todo género. Resulta que de esos indivíduos nombrados interinamente están incapacitados la mayor parte, ó una gran parte, porque son deudores á los fondos municipales. El actual alcalde nombrado por S. S., con otros dos más, están incapacitados á tenor de lo que previene el núm. 6.° del art. 43 de la ley municipal, pues sostienen pleito contencioso-administrativo con aquel Ayuntamiento sobre la Real órden de 28 de Abril de 1885 que les mandó reintegrar á los fondos municipales 20.000 y pico de pesetas. Podria dar á S. S. explicaciones ámplias sobre esta Real órden, sobre los motivos que la produjeron, sobre los defectos que se encontraron en aquella administracion funestísima del año 1881, y qué empleo ó inversion se habia dado á esas 20.000 y pico de pesetas.

Está pendiente este pleito de fallo en el Consejo de Estado, y no puede darse por fallado ya para el efecto de considerar exentos de responsabilidad á esos indivíduos; y por tanto, repito que están comprendidos en la incapacidad que determina el párrafo 6.° del artículo 46 de la ley municipal.

Pero hay más, Sres. Diputados: esos mismos concejales, con otros más, están tambien incapacitados porque resultan tambien deudores á los fondos municipales. Un acuerdo del gobernador de la provincia de Pontevedra les mandó reintegrar 65.355 pesetas que habian invertido de una manera indebida de los fondos del empréstito municipal, y fundándose aquel gobernador en el art. 145 de la ley municipal, dictó esa resolucion, de la cual apelaron ante el Ministro de la Gobernacion aquellos concejales, y siendo Ministro el señor Leon y Castillo, y mi particular amigo el Sr. Rodriguez Correa director de administracion local, y cito su nombre por si quiere tomar parte en el debate, consideraba tambien que debiera haberse reintegrado á los fondos munipales esa suma, y con su informe lo mandó al Consejo de Estado, donde está pendiente despues de dos años de activas gestiones de los que creen que no tienen tal responsabilidad, sin que el Consejo haya dictaminado hasta ahora. (*El Sr. Urzaiz*: Todo es novela.) Pero es que esta resolucion del gobernador, que al fin y al cabo de alguna manera los beneficiaba, puesto que les concedia que consignándose dichas cantidades en los presupuestos sucesivos no habian de reclamárseles, es, en mi juicio, ilegal, porque de esta manera se vendria á dar validez á un empréstito contraido sin autorizacion (*El Sr. Urzaiz*: Lo contrajeron los amigos de S. S. el año 80.) Pero es que el hecho de haber invertido fondos de un empréstito destinados para obras especiales, en otras atenciones, no está solo previsto en el art. 145 de la ley municipal, sino que está previsto tambien y penado en el art. 408 del Código penal, que dice:

«El funcionario público que diere á los caudales que administrare una aplicacion pública diferente de aquella á que estuvieren destinados, incurrirá en las penas de inhabilitacion temporal y una multa del 5 al 50 por 100 de la cantidad distraida, si de ello resultare daño ó entorpecimiento del servicio á que estuvieren consignados, y en la de suspension si no resultare.»

Paréceme que habiéndose procedido como se debiera sin retener este expediente en las altas oficinas del Estado, estos concejales se hallarian inhabilitados por sentencia judicial para ocupar el puesto que desempeñan.

Habia dicho antes que no tenía aquí el expediente por el cual se habia dictado la Real órden de 24 de Enero de 1877, por la que se autorizaba al Ayuntamiento de Vigo á constituir tres colegios electorales. No he de insistir en las razones que se abonan en este expediente, puesto que aquí le tengo y lo dejo á disposicion del Sr. Ministro para que lo conozca: no he de insistir tampoco sobre la facultad que á mi juicio no tiene el Gobierno para entender en si las lis-

tas han sido ó no rectificadas, han sido ó no alteradas despues que se han cumplido todos, absolutamente todos los trámites legales; deseo exclusivamente, y voy á terminar con esto, hacer varias preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque deseo que su señoría explique claramente la opinion que sobre este punto tiene. ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que, con arreglo á las prescripciones legales, el Gobierno tiene facultad para determinar si las listas electorales han sido ó no alteradas, despues que se han cumplido todos, absolutamente todos los trámites legales, incluso el de recurrir en alzada á las Comisiones provinciales y á las Audiencias territoriales, y sobre ellas no haya recaido sentencia ejecutoria? ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que el Gobierno tiene autoridad para declarar si son ó no falsificadas? ¿Está resuelto el Sr. Ministro de la Gobernacion, como yo creo y espero, á restablecer el verdadero estado de derecho, derogando la Real órden de 2 de Enero de este año? Y caso de no estarlo, ¿está el Sr. Ministro de la Gobernacion dispuesto á dictar una medida general, en la cual entren todos, absolutamente todos los Ayuntamientos de España? ¿Está el Sr. Ministro de la Gobernacion dispuesto á que los concejales que interinamente se han nombrado en el Ayuntamiento de Vigo, caso de aceptar la doctrina de la Real órden, tengan necesariamente las condiciones legales que se exigen en la Real órden misma? O, por el contrario, ¿está el Sr. Ministro de la Gobernacion dispuesto á aceptar lo ya hecho por el gobernador de la provincia, nombrando á indivíduos que no tienen capacidad para ocupar esos puestos, por encontrarse incapacitados legalmente para ello? Estas son las preguntas á las que yo deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion dé una contestacion categórica, porque pudiera ser que esta minoría, si no ahora, en cualquiera otra ocasion, discuta las medidas y el criterio que sobre el particular tiene el actual Gobierno. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Voy á ser muy breve, Sres. Diputados, al contestar la interpelacion del Sr. Marqués de Mochales, porque la Cámara tiene que ocuparse en otros asuntos muy importantes, y porque se trata de una cuestion que, á mi entender, con pocas palabras puede ponerse tan en claro que no deje duda alguna á los Sres. Diputados acerca de la línea de conducta seguida por el Ministro de la Gobernacion, y de las ideas y principios que han informado, como ahora se dice, su gestion.

Dejando aparte, porque no quiero entrar en el dia de hoy en cierto género de consideraciones políticas, dejando á un lado las aseveraciones de este carácter que ha hecho el Sr. Marqués de Mochales, y dejando tambien aparte el que S. S. crea ó no crea que el actual Ministro de la Gobernacion, á falta de otras condiciones, tiene la de estar decidido (y no se podrá presentar en contrario ningun acto, ni aun éste siquiera, como la Cámara verá pronto) á no tener en estas cuestiones de Ayuntamientos más criterio que el de las leyes y el de la justicia, voy á exponer brevemente algunas consideraciones.

El Ministro de la Gobernacion no es infalible; podrá haberse equivocado en esta cuestion, como en cualquiera otra; pero no se equivocará en el principio á que ajusta su conducta en lo relativo á las cuestiones políticas que se promueven dentro de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales. Por consiguiente, bueno es que la Cámara, despues de haber oido, con la atencion que se merece, al Sr. Marqués de Mochales, me preste á mí tambien un momento de atencion, porque son muy pocas las palabras que he de decir, para que el Congreso pueda apreciar la conducta del Gobierno.

Llegué yo al Ministerio cuando habia ya pasado al Consejo de Estado la alzada contra la ilegalidad de las elecciones municipales verificadas en Vigo. (El Subsecretario de Gobernacion me recuerda que ya estaba informado el expediente por el Consejo de Estado cuando yo entré en el Ministerio; pero el caso es igual.) Me encontré con el dictámen del Consejo de Estado, dictámen que se fundaba en los preceptos terminantes de la ley, y para convencerse de ello basta leer la Real órden. Creo que nadie dudará de la veracidad de mis palabras, pero todo el mundo tiene derecho para dudar de la claridad de mi inteligencia. Por eso, á quien dude de lo que afirmo, le ruego que lea la Real órden sobre la cual ha basado toda su argumentacion el Sr. Marqués de Mochales. En esta Real órden declara el Consejo de Estado que es condicion indispensable, faltando la cual debe anularse toda eleccion, que haya los colegios electorales que la ley prescribe, y que las Mesas estén presididas por las individualidades que la ley designa; que la poblacion de Vigo tiene 13.000 ó 14.000 habitantes; que hay un alcalde y cuatro tenientes de alcalde, y que solamente hubo en la eleccion de que se trata tres colegios. Sin dejar yo de respetar las Reales órdenes á que S. S. se ha referido, busco el texto de la ley, posterior á esas Reales órdenes, y me encuentro con que la ley establece que haya por lo ménos tantos colegios como tenientes de alcalde. Puede haber dentro de la ley más colegios que tenientes de alcalde, pero nunca ménos; y la razon es sencilla: porque el principio de la representacion de las minorías es el fundamento de toda nuestra legislacion electoral.

Este es uno de los progresos que ha traido el partido liberal á su paso por el poder. Variar el número de colegios electorales, es atacar profunda y esencialmente la representacion de las minorías; por eso la ley no permite que se disminuyan los colegios electorales, pero permite que se aumenten: aumentándolos se confirma y se refuerza el derecho de las minorías, mientras que al disminuirlos queda herido de muerte, si no anulado por completo.

Las prescripciones terminantes de la ley, el espíritu de la ley, las doctrinas de mi partido, mis propias doctrinas, todo viene á corroborar el dictámen del Consejo de Estado. (*El Sr. Marqués de Mochales*: ¿Y las disposiciones transitorias de la ley?) Las disposiciones transitorias de la ley permiten aumentar, no permiten disminuir los colegios electorales. Este es su espíritu constante. ¿A dónde iríamos á parar si se pudiesen disminuir? El partido que tuviese la direccion del poder dejaria reducido el número de colegios electorales de manera que fuese imposible la representacion de las minorías, y la conquista más preciada de los tiempos modernos quedaria completamente anulada.

Las elecciones municipales de Vigo se hicieron con tres colegios, en vez de hacerse por lo ménos con

cinco; las Mesas no estuvieron presididas por las individualidades á quienes la ley confía esta mision; se alteraron las listas fuera del plazo legal en que estas alteraciones pueden y deben hacerse: acerca de este extremo, ni el Consejo de Estado propone, ni el Ministro de la Gobernacion dispone otra cosa, sino que se pase el tanto de culpa á los tribunales de justicia para que decidan. Ni en el dictámen del Consejo de Estado, ni en la Real órden, se presenta la cuestion de las listas electorales como fundamento de la resolucion, sino (como es natural que se presente) como una consideracion de órden moral.

Quedan, pues, contestadas las preguntas del señor Marqués de Mochales.

El Ministro de la Gobernacion no se ha mezclado, ni tiene para qué mezclarse, en calificar las listas electorales, porque esta es atribucion de los tribunales de justicia, y no diria ni una sola palabra acerca de esto, si no fuese para contestar al Sr. Marqués de Mochales. Tal respeto le inspiran las cosas que están bajo la accion de los tribunales. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Su señoría da por falsificadas las listas desde el momento en que manda hacer listas nuevas; de manera que S. S. hace una cosa y dice otra.) Yo no mando hacer listas nuevas; yo mando hacer unas listas en la forma y condiciones que la ley exige. (*El señor Marqués de Mochales*: ¡Pero si están hechas!)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Ya podrá rectificar oportunamente S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Como las listas están hechas para tres colegios en vez de estar hechas para cinco, yo, conformándome con el dictámen del Consejo de Estado, dispongo que las listas se hagan en la forma y con las condiciones que las leyes establecen.

Y aquí hago punto.

Ya el Ministro de la Gobernacion no sabe más; ya no tiene obligacion de saber más; ya no puede saber más que de un modo; solamente por un conducto legal puede conocer todos esos hechos sobre los cuales ha fundado el Sr. Marqués de Mochales la segunda parte de su elocuente peroracion; la referente á la responsabilidad del gobernador al cumplir la Real órden; hechos que en absoluto desconoce el Ministro.

No entro á discutirlos, porque S. S. sabe que yo no soy de los buscan artificios de discusion, y que cuando digo que los desconozco, es porque realmente no tengo conocimiento de ellos. Los amigos de S. S. podian haber entablado los recursos que las leyes les conceden, y de ese modo habieran llegado á conocimiento del Ministro de la Gobernacion, que en tal caso habria tenido que aprobarlos ó que desaprobarlos. (*El Sr. Marqués de Mochales*: No hubieran llegado.) Lo que S. S. dice es una ofensa, no á mi persona, pero á álguien que está cerca de mí, y yo la rechazo en absoluto. Es una ofensa, porque todo lo que entra en el Ministerio de la Gobernacion tiene que llegar al Ministro, y si no llegase, álguien faltaria á su deber: yo no podria consentir que nadie faltase á su deber, y creo tener bastante tacto y bastante tino para no llamar á mi lado á nadie capaz de hacer lo que S. S. supone. Es, por lo tanto, un cargo que rechazo en absoluto y con toda energía. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Ya hicieron dos protestas, pero las desestimó el Ayuntamiento y no se les dió curso.—*El Sr. Urzaiz pide la palabra.*)

Por consiguiente, he de consignar que se trata de un expediente que yo me encontré casi resuelto en el Ministerio, á pesar de lo cual recojo para mí toda la responsabilidad que pudiera caber, que ninguna cabe, á las personas que en él han intervenido. El Consejo de Estado dictaminó que era necesario restablecer en el Municipio de Vigo el estado de derecho, porque allí se han hecho las elecciones de 1885 y de 1887 no habiendo más que tres colegios electorales, con la fundadísima suposicion y con la conviccion moral de que las listas se han alterado, y las Mesas presididas por personas que carecian de las cualidades que la ley señala, y yo me he conformado con el dictámen del Consejo. Estoy satisfecho y hasta orgulloso de haberme conformado con este dictámen; la doctrina en él expuesta, despues de estudiarla detenidamente, la apruebo por completo; la autoridad de los firmantes de ese dictámen era ya para mí una garantía muy grande de acierto.

Pero el Sr. Marqués de Mochales ha hecho alusion á otro expediente análogo que yo no he resuelto todavía. Al que eso haya contado á S. S., y á S. S. mismo, tengo que contestarles que estudien la fecha en que el expediente del Ayuntamiento de Vigo entró en el Ministerio, remitido por el Consejo de Estado, y la fecha en que tuvo entrada el otro expediente, y vean si ha trascurrido mayor ó menor plazo en uno que en otro desde esa fecha á la de la resolucion; entonces podrán poner de relieve mi falta, si ha existido; porque yo, simple mortal como todos, dotado de sentimientos vivos, políticos y personales, renuncio á ellos con vigor doloroso para resolver todas las cuestiones que se refieren á hechos de esta naturaleza sin más criterio que el de la ley. ¿Por qué el Sr. Marqués de Mochales no me hizo antes esas preguntas, que ha reservado para incluirlas hoy en su elocuente peroracion? ¿Por qué S. S., que es amigo personal mio, no se acercó á mí y llamó mi atencion sobre esos hechos, si á su juicio eran injustos é ilegales? Entonces, si el Ministro de la Gobernacion, conociéndolos, no hubiera puesto de relieve su justicia ó no los hubiera impedido, las críticas de S. S. hubieran tenido la razon que hoy le ha faltado para dirigírmelas.

Yo no conozco esos hechos, porque en el órden legal nadie ha llegado hasta mí con quejas; yo no conozco esos hechos, porque en el órden personal y amistoso nadie se ha acercado á mí á denunciármelos; por consiguiente, yo no puedo decir á S. S. cuál es mi opinion sobre esos hechos, porque repito que no los conozco, y sería injusticia suma formar juicio sobre ellos por las palabras de S. S., influidas por la pasion política, que yo respeto, pero que puede perturbar, y me parece que perturba el ánimo de S. S.

Dice S. S., y este es el último punto á que voy á contestar, que hay casos análogos. Conozco dos que se han resuelto en el mismo sentido que el de que ahora tratamos: el del Ayuntamiento de Rute y el del Ayuntamiento de Almendralejo. Sé que hay otros en el Consejo de Estado, y espero que se devolverán pronto al Ministerio. No sé cómo se resolverán; pero sí digo á S. S. que estudie mis resoluciones desde el dia en que yo entré en el Ministerio, y cuando encuentre que yo resuelvo una cuestion de Ayuntamientos ó de Diputaciones provinciales con un criterio doble, tratándose de casos iguales, de lo cual pueda deducirse que obro guiado por la pasion política, entonces se levante S. S. y me acuse inmediatamente. Cerca de S. S. hay personas que han tenido que declarar que,

despues de una larga peregrinacion, han visto que yo he venido á hacerles justicia con mis determinaciones, y en el caso á que aludo tengo la franqueza de declarar que mis simpatías no estaban precisamente del lado en que se hallaban aquellos que han visto realizada en su favor la aplicacion de la justicia y triunfante el derecho en pró de los intereses que defendian.

Creo que los Sres. Diputados estarán convencidos, si no por mis razones, que son débiles, por los hechos que he expuesto, y que tienen una realidad demasiado visible. Me he conformado con el dictámen del Consejo de Estado, dictámen que me encontré en la Secretaría cuando, sin merecerlo por ningun título ni por ningun concepto, fuí llamado á desempeñar la cartera de Gobernacion. Lo estudié detenidamente, y prescindiendo, si prescindir pudiera, de la autoridad de todos los que en ese expediente han intervenido y de la autoridad de los consejeros que habian expuesto sus opiniones, persuadido de que aquella doctrina era la que encarnaba dentro de los principios del partido liberal y dentro del texto escrito de la ley electoral, lo resolví en el sentido de las resoluciones que habian recaido en los expedientes de los Ayuntamientos de Rute y Almendralejo, y esperanzado con que las consultas análogas pendientes en el Consejo de Estado vendrán de igual manera.

De ahí en adelante, nada sé, ningun hecho conozco; no es culpa mia no conocerlos: recursos legales tenian los que se consideran heridos por las determinaciones del gobernador de Pontevedra, y han podido hacer uso de ellos, como tambien S. S., que me honra con su amistad, ha podido dirigirse á mí para ver si yo conocia esos hechos. No sé lo que hubiera resuelto, pero los hubiera estudiado y hoy podria defender lo que hubiera resuelto; pero no conociendo los hechos, no puedo lanzarme á defenderlos, porque seria aventurado.

No quiero molestar por más tiempo la atencion de la Cámara. Estoy persuadido de que S. S., cualquiera que sea la rectificacion que por motivos políticos me haga, por el deseo, que yo respeto, de aparecer como campeon de sus amigos y de los intereses políticos de sus amigos, allá en el fondo de su conciencia, allí donde el pensamiento y la razon brotan y crecen y se desarrollan, ajenos completamente á toda pasion, me hará justicia y quedará convencido de la imparcialidad con que he procurado resolver este asunto.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Para rectificar muy brevemente algunos conceptos del Sr. Ministro de la Gobernacion, y empezaré por el último.

Debo decirle á S. S. que ningun interés pequeño, que ningun interés personal, que ningun interés de partido, que ningun interés local me ha llevado ni guiado al explanar la interpelacion; que he perseguido únicamente los sentimientos de justicia que su señoría ha indicado; que he invocado la interpretacion de la doctrina legal con arreglo á las leyes vigentes, que yo considero perturbada despues de las palabras de S. S.

Su señoría ha indicado aquí que en virtud del dictámen del Consejo de Estado habia dictado la Real órden y habia mandado que se modificara la division del término municipal de Vigo, y ha manifestado tambien que respetaba las disposiciones anteriores que están vigentes y que no pueden derogarse, ni tiener efecto retroactivo, ni por una disposicion de S. S. puede declararse que lo hecho anteriormente es ilegal é injusto: eso en buena doctrina de derecho no debe ni puede S. S. sostenerlo.

La ley vigente señala la manera de variarse los distritos electorales, y el art. 39 de la ley electoral marca esos procedimientos, lo mismo que el art. 38. Voy á leérselos para recordárselos, porque tengo la conviccion que S. S. los conoce y que quien los olvidó fué el Consejo de Estado, pues no puede tener atribuciones, ni el Sr. Ministro puede ampararse en ningun dictámen del Consejo de Estado cuando este dictámen es ilegal, como el presente, ni invocar ese dictámen para justificar resoluciones que son ilegales.

Dice el art. 39:

«Hecha la division de un término municipal conforme á las prescripciones de esta ley, no podrá alterarse hasta pasados dos años, por lo ménos y solo en el caso de que por el trascurso del tiempo, no corresponda á las condiciones y circunstancias anteriormente expresadas, y nunca en los tres meses que preceden á cualesquiera elecciones ordinarias.

El expediente de variacion dará principio *por iniciativa del Ayuntamiento*, y seguirá los trámites expresados en el artículo anterior.»

Por consiguiente, el Consejo de Estado no debia desconocer este artículo de la ley vigente, que olvida en su informe, y no ha podido en manera alguna estimar la protesta de ningun elector para aconsejar al Sr. Ministro de la Gobernacion que dé por nulo lo actuado hasta entonces, que se proceda á la eleccion de un nuevo Ayuntamiento, y que éste sea el que venga á restablecer el estado de derecho que el Consejo de Estado ha perturbado ahora. El Consejo de Estado ni siquiera conoce la Real órden en que estaba amparado el Ayuntamiento de Vigo; por tanto, el estado de derecho era perfecto, y con arreglo á él no puede variarse la division, ni tiene autoridad el Sr. Ministro para mandar que se modifique. Por iniciativa del Ayuntamiento se puede incoar únicamente el expediente, pero jamás por ninguna protesta que pueda hacerse en el acto de la eleccion; jamás se comienza un expediente sino tres meses despues de verificada la última eleccion, y jamás con motivo de una protesta hecha en el acto de la eleccion, protesta que no se referia á la division de los colegios electorales, sino exclusivamente á la designacion de los presidentes de las Mesas. Su señoría no ha dicho una palabra sobre este punto, y es preciso que consigne la doctrina, y que inspirándose en esos altos principios que ha invocado, que yo le reconozco y no le negaré jamás, dicte una disposicion general que comprenda á todos los Ayuntamientos de España; que los gobernadores ó delegados en las provincias examinen el estado de derecho de cada uno de ellos, y se encontrará S. S. que desde el Ayuntamiento de Madrid hasta el último, habria que hacer unas elecciones generales, y que de los pocos que se encuentran dentro de un perfecto estado de derecho, es el de Vigo.

Como he dicho antes y repito ahora, al publicarse la ley de 1876, ninguno de los Ayuntamientos de España habia incoado expediente para pedir autorizacion al Gobierno para variar los colegios electorales; absolutamente ninguno El Ayuntamiento de Vigo lo hizo, y por consecuencia de su peticion se dictó la

Real órden que antes he citado, y con arreglo á esa Real órden se han hecho elecciones generales y parciales en tiempo de los amigos de S. S. y en tiempo del partido conservador, sin protesta de ninguna clase, y ha sido preciso que S. S. llegara á ese puesto, que fuera S. S. Ministro de la Gobernacion, para que se dicte esa resolucion. Bien sé yo que cuando S. S. llegó á ese puesto ya estaba dictaminado por el Consejo de Estado el expediente; pero creo que S. S. se precipitó en resolver, y que firmó muy de ligero, porque no comprendia S. S. que sentando esa doctrina que sienta en la Real órden, habia de tener que dictar una resolucion general para todos los Ayuntamientos de España que se encuentran en el caso en que se supone que se encontraba el de Vigo.

Es indudable que el espíritu de la ley es que tengan los pueblos el mayor número de colegios electorales posible, porque la ley tiene, como S. S. dice, la tendencia á favorecer á las minorías, por más que en este caso no se ha favorecido á las minorías en nada, á no ser que los amigos de S. S. pretendan ser minoría en Vigo, y yo creo que á quien se ha debido favorecer era á los conservadores, que éramos la minoría, y nosotros no nos hemos quejado, ni hemos dicho nada de la division de colegios. Cierto es que no me he acercado á S. S. para denunciarle los hechos que he denunciado esta tarde; pero S. S. sabe las tristes circunstancias por que he atravesado en este tiempo y que no me han permitido ocuparme de esto; pero tampoco era necesario que yo se los denunciara á S. S., porque dentro del Ministerio de la Gobernacion tiene personas á quienes S. S. defiende, las cuales estaban en la obligacion de informar á S. S. de todo lo que pasaba, y de que sobre esto podria ser interpelado en la Cámara; esas personas tenian el deber de decirlo á S. S.; que ese deber se contrae cuando se sirve lealmente á una situacion y á un Ministro en puestos de confianza. A S. S. ciertamente que le han comprometido, porque hoy se encuentra con que están ocupando puestos en el Ayuntamiento personas que están incapacitadas para ello. ¿Le basta á S. S. con mi denuncia? ¿Piensa S. S. en virtud de ella poner correctivo á este estado de cosas? ¿No le basta á S. S. mi denuncia? Pues, entonces yo haré que esa denuncia llegue hasta S. S. en la forma que las leyes determinan; pero considero yo que una vez enterado su señoría de lo que ocurre, ya podrá tomar la determinacion que entienda conveniente. Si S. S. ve que existe la incapacidad que he denunciado de algunos individuos; si entiende S. S., como yo entiendo, que la mayor parte de los concejales interinos del Ayuntamiento de Vigo no reunen las condiciones que prescribe la Real órden, me parece indispensable que el Sr. Ministro de la Gobernacion envíe al gobernador de Pontevedra las instrucciones necesarias para que modifique lo que ha hecho hasta ahora faltando á la ley.

No crea S. S. que las censuras van dirigidas particularmente al Sr. Ministro de la Gobernacion. Entiendo, sí, que de tal gravedad es la medida adoptada por S. S., que de tal manera modifica el espíritu y la letra de la actual ley municipal, que bien vale la pena de que el asunto sea estudiado con algun detenimiento. Yo entiendo que S. S. en todo caso debió hacer extensiva esa Real órden á todos los Municipios.

No he dado yo á entender que S. S. guardara escrupulosamente ningun otro expediente. Yo ya sé que S. S. despacha todos, absolutamente todos los expedientes; pero me extrañaba que tratándose de la aplicacion de una doctrina para los diferentes Ayuntamientos de España, S. S., al dictar esa Real órden, no comprendiera á los Ayuntamientos que se encuentran en las mismas condiciones que el de Vigo. Yo no podia explicarme cómo dictaba S. S. una Real órden para el Ayuntamiento de Vigo, sabiendo S. S. que se encontraban en idénticas condiciones muchos Ayuntamientos de España; como no me explicaba que S. S. hubiera ido remitiendo uno á uno todos los expedientes relativos á esos Ayuntamientos al Consejo de Estado, para que sobre cada uno recayera un informe análogo ó un informe contrario al de que me estoy ocupando.

Respecto á la falsificacion de las listas, es claro que no tiene el Gobierno autoridad para determinar, despues de pasado el período electoral, si están ó no falsificadas, porque eso compete exclusivamente á los tribunales de justicia; pero tambien es cierto que el Gobierno se pronuncia de una manera determinada desde el momento que dispone que se proceda á hacer nuevas listas, y sobre todo, no fundándose, como S. S. dice, en que hay necesidad de proceder á nueva division de colegios, porque eso no altera en nada el censo de poblacion. Su señoría no tiene presente que algunos electores que hoy hay en el pueblo de Vigo no se encontraban allí el año pasado; S. S. no comprende que el nuevo Ayuntamiento de Vigo ha destituido á todos, absolutamente á todos los empleados municipales, y los ha sustituido con otros que el año pasado no tenian voto porque no pagaban contribucion, y que pagándola ahora, le tienen; S. S. no comprende que llevando allí dos años los empleados del Estado que han sido nombrados desde el advenimiento al poder de ese partido, serán electores este año, cuando no lo eran el año pasado; S. S., en fin, no tiene en cuenta toda esta porcion de detalles que constituyen las listas electorales, y por los cuales se puede determinar el verdadero censo de la poblacion, que es diferente del censo del año pasado.

Pero es más: en esto de la falsificacion de las listas electorales tiene el Gobierno en cada pueblo un criterio distinto. Hoy mismo, un periódico de la mañana, *El Liberal*, se ocupa de las elecciones municipales y de la falsificacion de listas llevada á cabo en Valencia. Supongo que S. S. conocerá perfectamente el asunto. Pues en este caso, el Gobierno, despues de una sentencia ejecutoria, en la cual se declara que en efecto las listas estaban falsificadas, y no se exige responsabilidad á los falsificadores, declara que el Municipio puede hacer las elecciones por las listas del año 1886 ó por las modificadas en 1887. Por consiguiente, ¿por qué S. S., y si no S. S., el Gobierno actual, aunque supongo que S. S. hará suyo lo que han hecho los antecesores de S. S. en el Ministerio de la Gobernacion, no aplica ese criterio, aplicado anteriormente por ese Gobierno á otros Ayuntamientos, al de Vigo? ¿Por qué para el pueblo de Vigo se adoptan disposiciones especiales? ¿Por qué S. S. no ha hecho un estudio especial de la cuestion y no ha visto lo que está establecido sobre el particular?

Sobre la falsedad de las listas electorales hay otra resolucion: la que se refiere al Ayuntamiento de Cármenes, en la provincia de Leon, dictada en Octubre de 1881; y si se registrara la coleccion de *Gacetas*, habrian de encontrarse más de ciento dictadas en análogo sentido.

Repito que es exacto, y no se necesitaba la afirmacion mia para que el Congreso lo estimara así, que el Sr. Ministro de la Gobernacion se encontró con el dictámen del Consejo de Estado; pero tambien me parece á mí, como antes he dicho, que S. S. debió haber estudiado detenidamente el asunto antes de haberle resuelto, y que no pueden estimarse en manera alguna, como S. S. ha dicho, las protestas hechas respecto á las presidencias de las Mesas interinas en el acto de constituirse y respecto de la eleccion de secretarios. Yo quisiera que el Sr. Ministro de la Gobernacion se fijara en este punto; yo quisiera que su señoría me citara el texto legal por el cual está obligado el presidente de la Mesa interina á hacer un sorteo cuando se presenten dos electores de la misma edad. Su señoría ha encontrado en esto un defecto capital, como le ha encontrado tambien en las presidencias de las Mesas interinas designadas por el Ayuntamiento y recaidas en personas de las que constituyen el Municipio con el cargo de tenientes. ¿Por qué no se me citará clara y terminantemente el precepto de la ley? ¿Quiere S. S. decirme en qué precepto de la ley halla la resolucion contraria? Porque aquí no se ha faltado á ningun precepto legal, ni yo he visto más que el dicho de un elector, jamás comprobado, y ese es exclusivamente el hecho en el cual se basa la Comision provincial para anular, no la eleccion total, que es lo que S. S. ha hecho, sino la eleccion de un solo colegio, por el hecho de que el presidente en un colegio no habia verificado un sorteo entre dos electores de la misma edad.

Créame S. S. En la tarea de averiguar si las listas electorales están ó no falsificadas, yo he de ayudar á S. S. Yo tengo el pleno y perfecto convencimiento de que esa es una idea que se lanza como se lanzaron otras cuando yo tuve la fortuna de derrotar al candidato liberal en las elecciones de Diputados á Córtes en las últimas elecciones. Esas son de esas cosas que se inventan para llamar la atencion y hacer creer al público que existen; pero unas listas electorales en las cuales, despues de estar expuestas públicamente, se hacen reclamaciones; esas listas que por virtud de esas reclamaciones van en apelacion á la Comision provincial, y que despues por falta de conformidad de unos y de otros van á la Audiencia de la Coruña; esas listas en las cuales la Audiencia dicta una sentencia firme, me parece que dan el hecho perfectamente comprobado, y S. S. no debia haber perdido el tiempo, si creia que estaban falsificadas, en haberlo comprobado. Por consiguiente, no pueden lanzarse desde ese sitio ni desde éste acusaciones destituidas de fundamento.

Las listas electorales de Vigo, por lo mismo que existe la lucha que allí tiene lugar siempre, se habian depurado y habian pasado por el tamiz de la Comision provincial y por el más alto de la Audiencia de la Coruña.

La Comision provincial, lejos de estar constituida por amigos mios ó que favoreciesen los intereses que yo represento, los del partido conservador, está en su mayoría constituida por hombres de ideas diferentes á las mias, por amigos de S. S., y sobre este asunto hubo en esta Corporacion unanimidad completa. Paréceme á mí, repito, que el hecho en estas circunstancias puede comprobarse fácilmente, y no es de tal naturaleza que deba quedar oculto, que deba quedar cubierto por ese manto con que se le quiere cubrir. Es necesario decir la verdad de las cosas cuando llega el momento oportuno.

No he de ocuparme tampoco de la afirmacion que hizo S. S. al principio de su discurso, sobre si yo estimaba que existian ó no existian liberales allí. No es este el propósito que me ha guiado en la discusion, y solo deseo que S. S. concretamente responda á los puntos que he indicado. Si S. S. entiende que la doctrina que ha sustentado es la verdadera, es la recta interpretacion de la doctrina legal, ¿está resuelto á dictar las disposiciones necesarias para restablecer el estado de derecho en Vigo? Y si lo está, y no deroga la Real órden, ¿se halla dispuesto á que no continúen en sus puestos los concejales que estén incapacitados legalmente para ello? Yo temo que no se ponga remedio con la precipitacion que el caso requiere, y temo tambien que en el porvenir pueda estimar algun otro Sr. Ministro que el Ayuntamiento adolece de un defecto esencial, en cuyo caso continuarán constantemente las perturbaciones, y esto, créame S. S., que no conviene ni al partido de S. S. ni á nadie.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Se dice comunmente que necesita una paciencia verdaderamente seráfica el hombre que en el sistema parlamentario tiene el valor de ser Ministro. Digo esto, porque si bien era muy alta la idea que yo tenía del Sr. Marqués de Mochales, y de su valor político, y de su mérito como orador, nunca pasó por mi mente el pensamiento de que pudiera S. S. traer aquí, y traerlo incidentalmente, el recuerdo de las elecciones del Puerto de Santa María. (*El Sr. Marqués de Mochales*: No he traido ese recuerdo, pero estoy dispuesto á discutir esas elecciones si S. S. quiere.) Pues entonces, ¿á qué elecciones se referia S. S. cuando decia que derrotó no sé á quién? (*El Sr. Marqués de Mochales*: Me referia á las elecciones verificadas el año 1886; pero conste que tengo el valor necesario para discutir lo que S. S. quiera.) No se trata de eso: reconozco en S. S. ese valor, y yo por mi parte estoy dispuesto á abordar esa cuestion cuando S. S. guste. No lo hago ahora, porque se trata de hechos pasados y porque no vengo á discutir ciertas cuestiones; pero creí que se referia S. S. á las elecciones del Puerto de Santa María, y me parecia que era mucho su valor al traer este recuerdo. Yo que no provoco cuestiones de cierta clase, al ver la energía con que S. S. está defendiendo las prescripciones de la ley, no he podido ménos de recordar aquellas elecciones, y lo que en ellas pasó, y lo que hicieron los amigos de su señoría; pero me he equivocado al creer que S. S. habia tenido el valor de referirse á ellas, y nada tengo que añadir.

Por lo demás, á las preguntas que S. S. me ha dirigido, ya le he contestado; y respecto de la última, más conveniente que lo que S. S. indica es que los amigos de S. S. utilicen la via legal, porque es de la índole y forma de este sistema que cuando un individuo de la oposicion se levanta á pedir á un Ministro por medio de una pregunta, sin censura ni ataque de ninguna clase, determinaciones referentes al interés público, el Ministro acceda á los deseos del Diputado, si éste tiene razon; pero no es hechura ni forma del sistema parlamentario el que yo me levante ahora

á decir que estoy dispuesto á complacer á S. S., despues de haber hecho S. S. un discurso y una rectificacion más larga que el discurso, en són de acerba censura.

Estoy dispuesto á cumplir la ley, tal como yo la entiendo, y S. S. estará en su derecho al censurarme, como yo en el mio defendiéndome. Si S. S. se hubiera acercado á mí en la forma que antes he dicho, dentro ó fuera de la Cámara; si no hubiera querido estar preparando elementos para hacer un discurso de oposicion, no sé yo cómo hubieran pasado las cosas; no tengo para qué decirlo ahora; pero hoy, despues del discurso de S. S., no tengo más camino que el de afirmar que entiendo la ley como la he explicado; que entiendo el dictámen del Consejo de Estado como he dicho; que no conozco nada de las cosas que S. S. dice y repite, de esas cosas que se refieren al tercer estado, al cumplimiento de la Real órden. ¿No se ha cumplido en su letra y en su espíritu? ¿Ha faltado el gobernador, ó quien sea, no solo á la letra terminante de la Real órden, sino á su espíritu? Medios legales hay para que lleguen estas faltas á conocimiento del Ministro de la Gobernacion; que lleguen, pues, y luego que el Ministro de la Gobernacion conozca los hechos y acerca de ellos resuelva, S. S. podrá censurarle de nuevo ó callarse; que si S. S. se calla, será señal de que no lo habré hecho tan mal.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Si S. S. cumpliera con los preceptos de la ley y con lo que en último término dispone la Real órden que ha dictado, crea S. S. que me levantaria aquí para alabar la conducta de S. S., que no he censurado hoy, que no he censurado hasta despues de oir las palabras de S. S. recriminándome por no haberme acercado á dar á su señoría cuenta de lo que allí ocurrió. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he recriminado á nadie.) O que S. S. consideraba que yo debiera haberme acercado para ponerlo en su conocimiento. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Tampoco.) Y ya en último término dije que mis amigos habian hecho protestas sobre algun acto del Ayuntamiento interino, que habian sido desestimadas por ese mismo Ayuntamiento, y esta afirmacion la mantengo y la probaré.

Al pedir una resolucion, no lo hacía persiguiendo un éxito parlamentario que yo no busco, sino porque lo consideraba lo más práctico y más recto al fin, para que los efectos de la justicia se dejasen sentir pronto, toda vez que el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene conocimiento de que se ha faltado á los preceptos legales. ¿O es que S. S., con el conocimiento perfecto de que los artículos de la ley y esa Real órden se han conculcado y no se cumplen, sabiendo esto S. S., por amor propio exclusivamente, por no decir: doy satisfaccion á lo que las oposiciones me piden, no hace que se cumplan esas prescripciones legales, y permite que se falte á las leyes como se ha faltado allí? ¿No es preferible, Sr. Ministro de la Gobernacion, que su señoría se dé por notificado desde luego, y adopte una medida, siquiera sea con carácter provisional, y sin perjuicio de modificarla, caso de que acudieran en queja aquellos que por esa medida se consideraran molestados?

No me habia referido, ya se lo dije á S. S., ni de cerca ni de lejos, á las elecciones del Puerto de Santa María en el año 84; pero no crea S. S. que no lo hago por falta de valor; todos los actos que á mí se refieren, estoy dispuesto á defenderlos y mantenerlos desde este sitio; y cuando S. S. quiera, dispuesto estoy á entrar en el debate, que para entablarle, yo le daré ocasion cuando S. S. quiera; á ello estoy dispuesto, y creo que lo mismo que yo hice, lo haria S. S. mismo, de hallarse en el caso en que yo me encontraba.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Naturalmente, yo no puedo ménos de decirle al señor Marqués de Mochales que discutiremos eso cuando su señoría quiera; pero es bueno que se sepa que hubo dos años de Córtes y que no se presentó el acta; que podia haberse discutido; que yo estaba en aquellos bancos esperando á que se discutiera, y que no se discutió, y que el Congreso se cerró, y el Sr. Marqués de Mochales, andaluz y simpático, tuvo el honor de ser Diputado por Vigo, pero no Diputado por el Puerto de Santa María. (*Risas.*)

Pero dejando esto á un lado, para que no nos critiquen porque no damos seriedad al debate, por más que yo creo que puede ser muy sério el fondo de las cosas sin estar muy graves los que hablan; dejando esto aparte, conste que yo no me he quejado de que S. S. no se me acercara; lo único que he consignado es, que los hechos á que S. S. se refiere no los conocia, porque no los podia conocer, so pena de que los interesados vinieran á contarme lo que ocurria; pero ya que S. S. quiere una contestacion categórica, le diré que me doy por notificado, pero que para fallar un pleito se necesita oir á las dos partes, y como no conozco más parte que la que S. S. representa, porque de los otros hechos no he tenido conocimiento alguno, cuando los conozca, como ahora los conoceré, porque es mi deber conocerlos, haré todo aquello que crea necesario y conveniente, para que allí, como en todas partes, impere la justicia.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Para decir al señor Ministro de la Gobernacion que yo abundo en su criterio; pero como yo presento á S. S. la denuncia, y con la denuncia la prueba plena, me parece que no hay necesidad de escuchar á la otra parte. Cuando yo le digo á S. S.: los concejales D. Fulano y D. Zutano, citándolos por sus nombres, se encuentran incapacitados por virtud de lo que dispone la ley municipal en el párrafo tal de su artículo tantos, y esto lo puede comprobar S. S. con el dato que tiene en el Ministerio y en el Consejo de Estado, me parece que es una prueba plena. Pero si á pesar de esto quiere S. S. escuchar á la parte contraria, yo aguardaré, porque no tengo impaciencia de ningun género; porque en último término, si S. S. llega á comprobar que el hecho es cierto, yo espero que hará justicia á la denuncia que aquí he hecho.

Por lo que respecta á la eleccion del Puerto de Santa María, muy pocas palabras tengo que decir. En efecto, yo fuí Diputado por Vigo y por el Puerto de Santa María; tuve la honra de traer las dos actas, y como me habia costado mucho más trabajo la elec-

cion de Vigo que la del Puerto de Santa María, tuve más satisfaccion de amor propio, aparte la afeccion personal que por Vigo siento, en representar este distrito que al distrito del Puerto de Santa María. Pero dicho esto, si S. S. quiere como satisfaccion de mi amor propio, debo rectificar á S. S. que en efecto el acta del Puerto de Santa María se presentó, se dió dictámen sobre ella, como puede comprobarlo S. S. en la Secretaría del Congreso, y cuando yo me proponia discutirla con S. S., se disolvieron aquellas Córtes por causa que todos los buenos monárquicos recordamos siempre con gran sentimiento y nunca lloraremos bastante.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Su señoría estaría dispuesto á discutir el acta; pero el hecho es que pasaron dos años y no se discutió. Y no quiero decir otras cosas, porque podria citar palabras de esas que se dicen en el secreto y en el seno de la confianza, y no tengo por costumbre apelar á estos medios; de otro modo, diria á S. S. algo que pondria de relieve que no se queria discutir aquí. Esto con relacion al acta del Puerto de Santa María.

En cuanto á que S. S. trae la prueba plena de la denuncia que ha hecho, le diré que todos los abogados dicen lo mismo; todos traen la prueba; S. S. hace lo que todo buen abogado; pero esto no me libra á mí de la obligacion de oir á las dos partes y de examinar á fondo lo alegado y probado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Urzaiz tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **URZAIZ**: Tenía el propósito y la esperanza, Sres. Diputados, de no usar de la palabra en la tarde de hoy, y creo que necesitaré esforzarme muy poco para que comprendan todos los Sres. Diputados que era natural que tuviera este propósito y esta esperanza.

El Diputado que en este momento dirige la palabra al Congreso, fué Diputado por Vigo el año 1881 y aspiró á serlo en el año 1884, luchando de oposicion como candidato liberal con el Sr. Marqués de Mochales, candidato conservador, y por tanto ministerial; y segun acaba de confesar el mismo Sr. Marqués de Mochales, á pesar de que no hay apenas en Vigo liberales, le costó á S. S. más trabajo el acta de Vigo que la del Puerto. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Eso fué el año 1884, no el año 1881.) He dicho el año 1884, luchando yo como liberal, con S. S. como conservador. (*El Sr. Marqués de Mochales*: No luchó su señoría.) ¿No costó á S. S. más trabajo, segun ha dicho, el acta de Vigo que la del Puerto? Pues ¿con quién luchó S. S.? (*El Sr. Marqués de Mochales*: Con un candidato anónimo, porque S. S. no luchó.) Claro es que yo no luché, porque no habiéndoseme admitido por el juez presidente de la Junta del censo los pliegos de interventores, ¿cómo habia de luchar? Esa es la manera como S. S. lucha. Pero, en fin, S. S. ha declarado hoy que le costó en 1884 más trabajo conseguir el acta de Vigo que la del Puerto, y yo fuí quien, de oposicion, intentó luchar con S. S., ministerial.

Despues de esto, ¿podrá decir S. S. sériamente, como por segunda vez ha dicho hoy, que no hay liberales en Vigo? Pero en fin, despues de todo, estas son cosas que no debemos decir ninguno, pues ninguno debemos ocupar al Congreso con esas cosas que se dicen por decir; que creen los amigos, y que los contrarios ni siquiera hacen caso de ellas.

Pero á pesar de mi propósito y de mi esperanza de no usar de la palabra, que confieso que durante la primera parte del discurso de S. S. creí que iban á robustecerse, al llegar á la segunda parte comprendí que ya no era posible que los mantuviera, porque, en efecto, el Sr. Marqués de Mochales empezó á dirigir tales insinuaciones y reticencias contra algunas personas de Vigo, que yo no pude ménos de creerme en el caso de recogerlas, sencillamente para negarlas; y luego me atacó S. S. con aquel cargo que resultaba al decir en una interrupcion al Sr. Ministro de la Gobernacion que aunque protestaran sus amigos de Vigo contra las resoluciones que recayeran en los expedientes gubernativos de aquella localidad, no llegarian á su poder. Despues S. S., no contento con esto, añadió que algunas personas que tenian intereses políticos en Vigo, y que estaban muy cerca del Sr. Ministro de la Gobernacion, tenian el deber de enterarle de todos los expedientes antes de que los resolviera, y no le habian enterado.

Pues bien, claro es que yo tengo que considerar que S. S. se referia á mí cuando hablaba de esas personas, y las palabras de S. S. no pueden tener más que una de estas dos explicaciones: ó son una ofensa directa, porque S. S. me cree capaz... (*El Sr. Marqués de Mochales hace signos negativos.*) No me basta que S. S. haga signos negativos; necesito que S. S. diga *no* y que yo lo oiga. (*El Sr. Marqués de Mochales*: No he tratado de inferir ofensa á S. S., ni suelo inferirlas á nadie.) Pues entonces diré que S. S. al pronunciar esas palabras ha demostrado que no conoce el valor que tienen, porque solo desconociendo su valor y el valor de las conveniencias, no ya parlamentarias y políticas, sino sociales, se puede decir lo que S. S. ha dicho (*El Sr. Presidente agita la campanilla*); porque suponer que nadie pueda faltar á su deber (*El Sr. Marqués de Mochales*: Pido la palabra), no ya como funcionario y subordinado, sino como amigo, es inferir una ofensa á aquel á quien se acusa de hacer semejante cosa. Su señoría ha dicho que no tenía intencion de ofenderme; pero entonces me abrazaré á la segunda interpretacion, y ella me sirve tambien, y espero que igualmente sirva á los Sres. Diputados, para apreciar el valor que pueden tener las palabras que pronuncia S. S. respecto de otras personas que aquí no se pueden defender. Cuando se trata de acusar, dice S. S.: yo podria decir esto y esto y lo otro, yo podria explicar las razones por que tales personas están incapacitadas para ser concejales, y cómo estos hechos se cometieron; pero todo eso, aunque se acompañe con la lectura de textos, aunque sea con la del Código penal, no ilustra nada el juicio de las personas que escuchan. Yo puedo decir que el expediente de Vigo, y todo lo que con ese expediente se relaciona, ha sido anterior á mi nombramiento de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, y no solo anterior á mi nombramiento de Subsecretario, sino tambien á la entrada en dicho Ministerio del actual Ministro, pues la entrada del Sr. Albareda en el Ministerio de la Gobernacion precedió quince dias á mi nombramiento de Subsecretario.

En Mayo se verificaron las elecciones en Vigo: es cierto que antes se habian hecho inclusiones y ex-

clusiones por la Comision provincial y por la Audiencia; pero las falsedades se cometieron en Vigo, como en Valencia, despues de devueltas por la Audiencia las listas rectificadas; y la prueba de esto la están dando amigos de S. S. que en aquellas listas aparecian como electores y votaron como tales, los cuales ahora están pidiendo su inclusion como vecinos en el padron de Vigo reconociendo de este modo que antes no lo eran, ni podian por consiguiente ser electores.

Estos son hechos concretos; estas no son vaguedades; esto no es decir: aquí tengo los datos; esto, últimamente, como S. S. conoce, lo ha hecho un amigo político de S. S., cuyo voto se protestó en la eleccion de Mayo, y sin embargo ahora reclama su inclusion en el padron como vecino de Vigo. Todos podemos recordar la explosion de indignacion que hubo en Vigo contra aquellos sucesos, igual á la que hubo en Valencia; lo que hay es que Valencia es una poblacion de grande importancia, y Vigo no tiene tanta.

Dejando, pues, esto á un lado, y no pudiendo contestar á las afirmaciones de S. S. de otra manera que con negaciones rotundas mientras no vengan las pruebas, y á S. S. corresponde traerlas, le diré que los nombrados concejales de Vigo son todos capaces, y esto se lo puedo asegurar á S. S., no porque haya intervenido en ello, porque no he escrito ni una carta al gobernador de la provincia de Pontevedra desde que soy Subsecretario de Gobernacion (téngalo en cuenta S. S.; no sé lo que haria S. S. si fuera Subsecretario de Gobernacion, cuando de esa manera encuentra natural juzgar á los demás), sino porque cuando he sabido que S. S. iba á interpelar al señor Ministro de la Gobernacion sobre este asunto, he leido los nombres y puedo asegurarle, repito, que todos ellos son capaces.

Por lo demás, aunque todos ellos estuvieran sujetos á procedimiento, que no ha llegado á procederse contra ellos, no tendria nada de extraño, dado el hábito que los amigos de S. S. tienen en aquella provincia, en la cual hay personas que han sido objeto de 36 procedimientos y los 36 se han sobreseido, lo cual no impide para que S. S. pretenda manchar el nombre de aquellas personas, suponiendo que el hecho de 36 procedimientos es una presuncion en contra de ellas, cuando precisamente el hecho de los 36 sobreseimientos lo que les da son 36 patentes de moralidad.

Despues de esto, yo no debo entrar á refutar los argumentos de S. S., porque el hacerlo, en cuanto á la legalidad de la Real órden, sería en mí hasta un desacato, despues de lo dicho por el Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo me alegraria poder entrar en el fondo de la cuestion, del que S. S. se ha olvidado, sobre todo en su rectificacion, pero no me es posible hacerlo.

Conste, pues, que frente á las afirmaciones de S. S. opongo negaciones, y que si en mi mano estuviera, puesto que S. S. ha hecho punto principal de su argumentacion la calidad legal de los concejales nombrados para formar el Ayuntamiento de Vigo, yo me atreveria á decir aun más de lo que ha dicho el señor Ministro de la Gobernacion, y es, que inmediatamente que se tuviera conocimiento de que alguno era incapaz, no habria más remedio que declararlo así. Y si no siéndolo ninguno, interpela S. S. al Sr. Ministro de la Gobernacion, si fuera cierto, ¿cree S. S. que se podria resistir la presion legítima y parlamentaria que ejerceria S. S. con su partido para obtener justicia? Para que á los concejales nombrados en Vigo se les pudiera declarar incapaces, serian necesarios ciertos procedimientos, y S. S. no puede decir que se haya seguido ninguno. Aquí no ha habido más que la declaracion de incapacidad, hecha desde ese banco por S. S.; y por grande que sea la autoridad del Sr. Marqués de Mochales, S. S. comprenderá que no basta para lograr aquel fin.

Despues de esto, no quiero rectificar más puntos, porque repito que pareceria que entraba en el terreno reservado al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: No he de entrar de nuevo en el fondo del debate; pero ya que he dado explicaciones perfectamente claras, diciendo que no he tenido intencion de ofender al Sr. Urzaiz, pido al Sr. Urzaiz que tenga tambien la bondad de rectificar (*El Sr. Urzaiz pide la palabra*) manifestando que no ha tenido tampoco intencion de ofender á nadie de ninguna manera, al decir, no solo que aquí se habia faltado á las conveniencias parlamentarias, sino que se desconocian hasta las conveniencias sociales.

Yo no he pedido, como he podido pedir, que se escriban esas palabras, para no darles más importancia que la que realmente tienen, y porque sé que tratándose de estos asuntos el Sr. Urzaiz pierde la serenidad, se le ofusca la razon y van sus palabras á donde no llegan sus intenciones. Porque conozco á S. S. hace tiempo, y sé lo vehemente que es, no he querido usar del derecho que el Reglamento me concede, y ahora reclamo del Sr. Presidente que tenga la bondad de dar la palabra al Sr. Urzaiz para el objeto que he indicado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Mesa no ha oido á ninguno de los dos Sres. Diputados...

El Sr. **URZAIZ**: Si el Sr. Presidente me lo permite y si el Sr. Marqués de Mochales prefiere que yo dé esas explicaciones, estoy dispuesto á darlas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Estaba diciendo que el Presidente no ha oido al Sr. Marqués de Mochales ni al Sr. Urzaiz ninguna palabra que pueda lastimar al Sr. Diputado á quien cada uno de ellos se dirigia. En otro caso, el Presidente hubiera cumplido los deberes que el Reglamento le impone.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Doy las gracias á la Presidencia por la manifestacion que acaba de hacer; pero ya que el Sr. Urzaiz no tiene inconveniente alguno en dar esas explicaciones (*El Sr. Urzaiz*: Lo deseo), agradeceria á S. S. que concediera la palabra al Sr. Urzaiz para que pudiera rectificar los conceptos á que me he referido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Aunque la Mesa lo considera innecesario, el Sr. Urzaiz tiene la palabra.

El Sr. **URZAIZ**: Tengo mucho gusto en decir al Sr. Marqués de Mochales que nunca abrigo el propósito de provocar ni de ofender á nadie, y que este propósito es en mí igualmente firme que otro: el de aceptar y contestar hasta donde tenga intencion de ofenderme y de lastimarme todo aquel que parezca que quiere ofenderme y lastimarme. Así, pues, hasta donde las palabras del Sr. Marqués de Mochales tuvieran alcance y trascendencia, hasta ese mismo punto

lo han tenido las mias, pero ni un punto más allá; y esto lo hago por educacion, por convencimiento y por respeto á todos los Sres. Diputados.

Creo que esta explicacion puede bastar al señor Marqués de Mochales. Para apreciar el alcance de mis palabras, S. S. no tiene más que apreciar el de las suyas, mirarse á sí mismo por dentro y medir el alcance y la trascendencia de las que S. S. ha pronunciado. Las mias tienen exactamente el mismo alcance que las de S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Despues de esas explicaciones, he de ocuparme muy poco del Sr. Urzaiz, y he de entrar exclusivamente en la parte que se refiere á las elecciones de Vigo y á lo manifestado respecto de las listas electorales.

Pero si el Sr. Urzaiz cree que yo no puedo usar desde este sitio palabras que ofendan á personalidades determinadas, yo tambien lo entiendo así, y no he lanzado ninguna con intencion de ofender; que cuando quiero hacerlo, bien sabe S. S. que lo realizo. Refiriéndome á los concejales del Ayuntamiento de Vigo, no he dicho, como asegura S. S., que están sujetos á un procedimiento criminal que sería vergonzoso, sino que sostienen contiendas contencioso-administrativas. (*El Sr. Urzaiz*: Pero ese no es caso de incapacidad.) Lo es segun el párrafo sexto. (*El Sr. Urzaiz*: Léalo S. S.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Su señoría rectificará oportunamente.

El Sr. **URZAIZ**: Perdone el Sr. Presidente.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Dice el art. 43 de la ley municipal, en su párrafo 6.°, que *en ningun caso pueden ser concejales*:

«Los que tengan contienda *administrativa* ó judicial *pendiente con el Ayuntamiento* ó con los establecimientos que se hallan bajo su dependencia ó administracion.»

¿Es cierto ó no que tres de los señores concejales que componen el actual Ayuntamiento interino de Vigo sostienen un pleito contencioso-administrativo, pendiente en la actualidad de fallo del Consejo de Estado, sobre la devolucion ó reintegro á los fondos municipales de ciertas sumas que se habian invertido indebidamente? ¿Sí ó no? (*El Sr. Urzaiz*: ¿Pero con el Ayuntamiento? Lo niego en absoluto, como niego tambien que sean deudores á los fondos municipales.)

Enfrente de la afirmacion de S. S., hecha queda la mia, y puede S. S. comprobarla; lo que yo digo es que los citados concejales sostienen esa contienda; que está pendiente el pleito del Consejo de Estado, y que á tenor de lo que dispone el párrafo que acabo de leer, están incapacitados. Si yo llego á probarlo, y esta es la declaracion que deseo arrancar al Sr. Ministro de la Gobernacion; si yo llego á demostrar la veracidad de mis asertos y la incapacidad de esos concejales, ¿está dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion á suspenderlos? ¿sí ó no? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Puede S. S. dudarlo siquiera?) No lo dudo, me basta y me sobra con la afirmacion que acaba S. S. de hacer, y por tanto, paso á otra cosa.

Nada he de hablar respecto de la explosion que segun el Sr. Urzaiz habia tenido lugar con motivo de las listas electorales; únicamente recuerdo al Sr. Urzaiz que esa explosion, en efecto, dió lugar á que hiciera dimision el vicepresidente del Comité liberal de Vigo y un señor vocal del mismo Comité, viniendo á ingresar en las filas del partido conservador, como tambien ingresó uno de los vocales. El Sr. Urzaiz debió recibir una carta de ese que fué su vicepresidente, el Sr. D. Augusto Bárcenas, y otra del vocal Sr. Soto, diciendo los motivos por que dimitian el cargo y se separaban del partido liberal. Si á esta explosion se referia el Sr. Urzaiz, tiene S. S. razon, porque realmente los hechos de que nos estamos ocupando produjeron general indignacion entre los pocos amigos con que allí cuenta.

Y en cuanto á que S. S. luchó conmigo en el año 84, lo niego, porque ni se presentó candidato, ni lo hubo más que anónimo, sin que obtuviese un solo voto otra candidatura que la del partido conservador. Por lo demás, la conciencia de S. S. le dirá cómo fué él Diputado por Vigo el año 81; y por si pierde la memoria, se la refrescaré ateniéndome á lo que resulta de la discusion de aquella acta en el *Diario de Sesiones*. Invocando esta discusion, me atengo al fallo que obtuvo S. S. de la opinion pública.»

Sin más discusion se acuerda pasar á otro asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la de los Sres. Castillo y Matos, declarando de interés general de segundo órden el puerto de Las Palmas, Gran Canaria (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 63, sesion del 5 de Marzo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castillo tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley.

El Sr. **CASTILLO**: Como habeis oido, señores Diputados, la proposicion de ley que acaba de leerse tiene por objeto declarar de interés general de segundo órden el puerto de Las Palmas en Gran Canaria.

Con frecuencia se viene ocupando la prensa del movimiento marítimo de dicho puerto, cuyos progresos de tres años á esta parte son verdaderamente sorprendentes. La estadística publicada este año por la Direccion de sanidad le coloca entre los puertos de España de mayor concurrencia de buques y uno de los primeros en tonelaje, elevándose en el año pasado la cifra de vapores á 660 y los de vela á 931, que dan un total de 1.591 buques; movimiento que se explica, dada la situacion geográfica de dicho puerto, el cual sirve de escala á la navegacion de América, y á las excelentes condiciones de su bahía.

Como se ve, pues, no se trata con esta declaracion de satisfacer un mero capricho de localidad, á que en algunas ocasiones suele responder esta clase de beneficios; no se trata tampoco de dar por este medio mayor importancia á la ciudad de Las Palmas, porque él en nada influiria para enaltecer más aún el nombre que ha conquistado en el extranjero. Trátase únicamente de que el Estado, con arreglo á la vigente ley de puertos, atienda con la cantidad que anualmente estime oportuna á la reparacion y conservacion de las obras ya construidas, y que hoy se encuentran sériamente amenazadas por los fuertes temporales de invierno, á causa del abandono lamentable en que se las ha dejado hace bastante tiempo; abandono que habrá obedecido á razones de más ó ménos peso, que yo no he de apreciar en este momento.

Basta para poner de manifiesto esta necesidad, dar

á conocer al Congreso las cuantiosas cantidades invertidas en aquel muelle.

Desde principio de siglo hasta el año de 1851 se construyó el puerto de Las Palmas con recursos locales; pero como éstos no eran suficientes para atender á las necesidades de la construccion, ordenó el Gobierno que se entregáran las obras al Cuerpo de ingenieros. Desde entonces se ha invertido la suma de 372.763 pesetas.

Como se ve, urge que se tomen medidas á fin de que esas sumas invertidas, que representan siempre sacrificios para el Estado, no vayan por abandono á ser pasto y juguete de las olas. Y como estas medidas no pueden tomarse por el Estado sino en virtud de la declaracion de interés general, toda vez que ni la provincia por su estado precario, ni mucho ménos los Municipios, pueden atender al remedio de esta necesidad, de aquí el que teniendo en cuenta estas circunstancias, hayamos creido conveniente presentar esta proposicion de ley los que la suscribimos, y por lo cual rogamos al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate del voto particular del Sr. Cos-Gayon, al dictámen sobre ratificacion del convenio provisional celebrado con el Banco de España referente á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 47, sesion del 11 de Febrero próximo pasado,* y Diario *núm. 83, sesion del 3 de Abril.*)

El Sr. Cos-Gayon continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Al interrumpir ayer tarde mi discurso, estaba concluyendo de hacer la exposicion de los precedentes del proyecto que estamos discutiendo. Resumiré en muy pocas palabras lo que ya he tenido el honor de exponer al Congreso, y lo completaré con lo poco que me faltaba.

La ley que habia autorizado el concurso para el arrendamiento de la renta de tabacos, no exceptuaba de aquel concurso más que una sola entidad, que era el Banco de España. El legislador habia previsto y habia consignado en la ley que el Banco de España no podia ser licitador, puesto que habia designado como uno de los jueces del concurso al gobernador de aquel establecimiento de crédito, y además habia mandado que los depósitos para tomar parte en la licitacion se hicieran en las cajas del Banco. Los hombres de negocios comprendieron que el que se les proponia era imposible, porque comprendia dos partes completa y esencialmente incompatibles. Habia en el arrendamiento, por una parte, un negocio industrial, y por otra, un negocio de banca, exigiendo cada uno de ellos condiciones que no podia tener el que quisiera encargarse del otro.

El negocio industrial podia servir, bien para individuos, bien para sociedades anónimas completamente distintas de un establecimiento de crédito, ó de una sociedad anónima, ó de un capitalista dedicado exclusiva ó principalmente á los asuntos de banca. Por esta razon, los varios Sindicatos que se intentó formar para acudir al concurso, despues de estudiar bien el asunto, convinieron en que el negocio no tenia condiciones aceptables, y esto mismo resolvió el Banco de España. Sin embargo, en virtud de las largas negociaciones que se siguieron entre el gobernador del Banco de España y los consejeros del mismo Banco con el Sr. Ministro de Hacienda, vino á pararse al resultado verdaderamente inesperado de que interviniera el primer establecimiento de crédito del país, no para encargarse del negocio de banca, sino para dar vida al negocio industrial.

La explicacion de este extraño acontecimiento, la dí ayer con documentos oficiales, autorizados todos ellos con la firma del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro habia tomado anteriormente á aquella época la iniciativa para tratar con el Consejo del Banco sobre los mismos cuatro asuntos que comprende el proyecto de ley que se discute, á saber: el servicio de las Tesorerías, el pago de la deuda en el extranjero, el servicio de la deuda flotante, y la traida de pastas de oro.

El Sr. Ministro de Hacienda exigia condiciones que el Banco no quiso aceptar, y las negociaciones quedaron rotas; pero sobrevino el conflicto producido por el concurso para el arrendamiento de los tabacos; y le llamo conflicto, puesto que el mismo Sr. Ministro de Hacienda declaró repetidamente en las Córtes que hacia de él cuestion de Gabinete. Estando así las cosas, el 26 de Mayo un Sr. Senador interpeló al Gobierno preguntando si era cierto que el Banco, para ir al concurso, imponia estas seis condiciones: que se le entregara el servicio de las Tesorerías; que se pactara con él el servicio de la deuda flotante; que se le entregara el servicio de la deuda en el extranjero; que se estipulára con él una operacion de traida de pastas de oro; que se modificara en su favor el proyecto de ley que estaba pendiente en el Congreso sobre aumento de su contribucion industrial; y por último, que se modificara igualmente como él pretendia el proyecto de ley sobre la renta del timbre.

El Sr. Ministro de Hacienda contestó al Sr. Fabié, que era el Senador interpelente, que en efecto le habian hablado los señores consejeros del Banco de esas seis cosas, pero que él declaraba que eran asuntos completamente distintos del concurso para el arrendamiento de tabacos; que lo uno no tenia nada que ver con lo otro, y que el Banco, el Gobierno y las Córtes, cada uno dentro de su esfera de accion, resolverian lo que tuvieran por conveniente, sin que unas cosas pudieran mezclarse con las otras.

A estas declaraciones categóricas, hechas en el Senado por el Sr. Ministro de Hacienda el 26 de Mayo, contestó cuarenta y ocho horas despues, en la junta extraordinaria de accionistas celebrada por el Banco de España para la reforma de sus estatutos, el señor gobernador, proponiendo á los accionistas que los modificaran, no porque el negocio del arrendamiento de los tabacos le pareciera bien ó mal al Consejo de administracion, que tuvo mucho cuidado de no decir una palabra sobre esto, sino porque el Consejo de administracion iba movido por el deseo de obtener un conjunto de concesiones que enumeró, y que eran en efecto las seis que ya conoce el Congreso: la deuda

flotante, el pago de la deuda en el extranjero, el servicio de Tesorería, la traida de pastas de oro, la modificacion de la contribucion industrial y la de la ley del timbre.

Sobre esta exposicion de motivos recayó el acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas modificando los estatutos del Banco. El Consejo de Estado le hizo presente al Gobierno que no emitia dictámen sino sobre la cuestion de derecho, respecto á la manera en que habia de hacerse la reforma de los estatutos, pero no sobre los móviles que habia expuesto el Consejo de administracion del Banco, y sobre este dictámen recayó la Real órden del Sr. Ministro de Hacienda, aprobatoria de las reformas de los estatutos.

Claro es que en la Real órden no habia más que la aprobacion de las reformas de los estatutos que autorizaban al Banco para ir al concurso; pero en los pocos dias que mediaron hasta la terminacion de las sesiones de Córtes, las seis condiciones solemnemente anunciadas por el gobernador del Banco como necesarias para ir al concurso, las seis recibieron completa satisfaccion. Se modificó en el sentido que pedia el Banco, la reforma de su contribucion industrial; se impuso, al parecer, perpétuo silencio á la Comision del Congreso encargada de informar sobre la reforma de la ley del timbre, y se presentó el proyecto de ley actual, en el cual se hacian al Banco de España aquellas concesiones que, segun declaracion del Sr. Ministro de Hacienda, no habia tenido por conveniente hacerle antes, sobre encargarle del servicio de Tesorerías, sobre el servicio de la deuda flotante, sobre el pago de la deuda en el extranjero y sobre traida de pastas de oro. Y por si todavía le quedaba á álguien duda sobre lo entonces sucedido, en la Memoria leida en la junta ordinaria de accionistas del Banco en el mes pasado, dice así el gobernador de aquel establecimiento á los señores accionistas:

«Autorizado el Sr. Ministro de Hacienda por la ley de 22 de Abril de 1887 para el arrendamiento de la renta de tabacos, surgió el pensamiento de tomar el Banco á su cargo este nuevo servicio, enlazándolo con *otros más importantes y propios de su instituto.* Despues de maduras deliberaciones y de estimar oportuno el pensamiento *con el Gobierno por una parte,* y por otra con los capitalistas españoles y extranjeros que á porfía solicitaban tomar participacion en la nueva empresa, llegó el Consejo de gobierno del Banco á fijar sus conclusiones.»

Y despues añade el señor gobernador:

«En este camino nos han precedido, con mayor ó menor analogía de combinaciones, varias Naciones, modelo de los procedimientos para hacer el servicio público de ingreso, custodia y pago ó entregas de los dineros públicos, tales como Inglaterra, Italia y Bélgica. Otra hay, lenta como nosotros en órden al planteamiento de ciertas reformas, donde se agita idéntica novedad; pero ya habreis advertido que en lo que atañe á las condiciones y funciones del Banco, *el plan del convenio* es muy superior al que en otros Estados impera.»

Ve el Congreso que el gobernador del Banco dice en una ocasion tan reciente: primero, que si el Banco fué al arrendamiento del tabaco, lo hizo por enlazar este servicio con otros más importantes y más propios de su instituto; segundo, que lo hizo despues de maduras deliberaciones con el Gobierno; y por último, que ha conseguido lo que no han conseguido de los Gobiernos extranjeros los Bancos de otras Naciones. Esto último es el verdadero objeto de esta exposicion que he hecho yo de los precedentes del proyecto de ley. No he tenido el móvil de censurar al Sr. Ministro de Hacienda; por el contrario, mi objeto es únicamente probar al Sr. Garijo y á los demás señores indivíduos de la mayoría de la Comision, que estoy muy bien acompañado al creer que por este proyecto de ley se le concede al Banco más de lo que se debe conceder; estoy muy bien acompañado, puesto que tengo á mi lado la opinion del Sr. Ministro de Hacienda y la opinion del gobernador del Banco de España; la opinion del Sr. Ministro de Hacienda, que tiene ya reconocido explícitamente que esto mismo que ahora propone que se conceda al Banco, se lo habia negado antes de que hubieran venido los incidentes relativos al concurso; y la opinion del gobernador del Banco de España, que no puede ocultar la satisfaccion que indudablemente le anima de haber conseguido del Sr. Ministro de Hacienda lo que ningun otro Banco del extranjero ha conseguido de su Gobierno.

No censuro por nada de lo hecho al Sr. Ministro. El Sr. Ministro habia formado el plan de resolver las dificultades financieras del año anterior por medio del arrendamiento de los tabacos. Despues habia declarado que esta era para él una cuestion de Gabinete. Ciertamente no tenía ninguna necesidad de hacer semejante declaracion, porque un Ministro de Hacienda está obligado á hacer cuestiones de Gabinete aquellas que se refieren á los compromisos que le imponen sus propias opiniones ó sus antecedentes. Un Ministro librecambista, por ejemplo, como es el señor Ministro de Hacienda, puede hacer cuestion de Gabinete la no aceptacion de cualquier plan proteccionista; y respecto de trasformaciones en los impuestos, puede tambien hacer cuestion de Gabinete todo aquello en que tenga el compromiso, por razon de doctrina ó de convicciones ó de antecedentes propios, de sacar adelante.

Puede tambien hacer cuestion de Gabinete un plan de economías; pero de un mero expediente, como es el arrendamiento de una renta, que no puede formar parte de un sistema científico constante, perseverantemente seguido, que no formaba parte tampoco de compromisos anteriormente contraidos, ni de compromisos de escuela, ni de compromisos de partido, ni de compromisos propios del Ministro de Hacienda, realmente no tenía para qué hacer cuestion de Gabinete. La hizo, sin embargo; las cosas se enredaron de suerte que el plan estuvo para fracasar; y como el Sr. Ministro de Hacienda le daba tanta importancia á este asunto, que creia que en efecto era para él cuestion de continuar ó de dejar el banco azul el bueno ó mal éxito del arrendamiento de los tabacos, se comprende bien que, en vista del servicio prestado por el Banco de España, entendiéndolo como no podia ménos de entenderlo S. S., dada la actitud que habia tomado, por creer ese servicio beneficioso para los intereses públicos, le pareciera que le imponia la obligacion de no ser tan tirante en las condiciones que anteriormente habia impuesto á aquel establecimiento.

Se comprende perfectamente la situacion en que el Sr. Ministro de Hacienda se encontraba, y sin dirigirle por esto ninguna censura, no puede ménos de encontrarse muy explicable que el Sr. Ministro de

Hacienda concediera al Banco de España algo más de lo que antes de ese servicio prestado por el Banco de España á los intereses públicos, tales como el señor Ministro de Hacienda entendia los intereses públicos en aquel momento, estuviera dispuesto á conceder.

Pero establecida, y establecida de una manera tan incuestionable la realidad de los hechos, estos compromisos personales del Sr. Ministro de Hacienda parece que no deben tener mayor extension. Cumplido ya por el Sr. Ministro de Hacienda el compromiso moral que pudiera tener de presentar este proyecto, debe S. S. dejar en libertad á los Sres. Diputados de la mayoría para que consideren esto como una cuestion libre, como una cuestion abierta, y no la resuelvan de otro modo que con el criterio de que pueda convenir ó no á los intereses del Estado.

Y para terminar con lo que se refiere al convenio con el Banco, tengo que hacerme cargo de dos cosas que dijo ayer el Sr. Garijo. La una es relativa á la forma de pacto internacional, con que se ha presentado al Congreso este proyecto. Esta frase que yo habia empleado en la redaccion de mi voto particular, la ha tomado el Sr. Garijo para confirmarla en los términos que van á oir los Sres. Diputados. Decia ayer el Sr. Garijo: «Pero, Sr. Cos-Gayon, los pactos internacionales se presentan al Parlamento pidiendo que se aprueben en su totalidad ó que se desechen sin enmienda ni modificacion alguna, no porque sean pactos internacionales, sino porque son convenios en que cada una de las partes contratantes ha llegado al límite de sus concesiones, y ya no hay más remedio que aceptarlo como tal ó rechazarlo. Pues esto es lo que sucede con el Banco de España.»

Despues añadia, repitiendo: «Por consiguiente, ese contrato hay que aceptarlo ó rechazarlo, y no pueden los representantes del país pedir la modificacion de sus cláusulas.» Y yo á mi vez digo: pero, señor Garijo, ¿es esta la primera vez que se traen al Congreso planes en los cuales están comprendidos pactos con el Banco de España? Y si no es la primera vez que se traen, ¿se han traido jamás en esa forma? Cuando se hizo en 1876 la ley para el arreglo y conversion de la deuda flotante, se dijo en el art. 3.° de la misma:

«Para atender al reembolso de la deuda flotante del Tesoro... *concertará* el Ministro de Hacienda con el Banco nacional de España un convenio bajo las siguientes bases:

Primera. El Banco *continuará* por el término de doce años, á contar desde 1.° de Julio próximo, encargado de la recaudacion de la contribucion territorial y la industrial y de comercio.

Segunda. El Banco *reservará* necesariamente en cada año una cantidad que no podrá bajar de 40 millones ni exceder de 70.

Tercera. Los intereses de las obligaciones y el capital de las amortizadas... *serán pagaderos* por el Banco nacional en Madrid.»

Así es hasta ahora como han hablado los legisladores al decidir sobre los convenios con el Banco de España. Hay despues otros precedentes. Este acaso no os guste, porque es del partido conservador.

Pero vosotros mismos habeis hecho otras leyes en las que habeis seguido usando el mismo lenguaje. Para la creacion de la actual deuda amortizable, se decia en el art. 4.° de la ley de 9 de Diciembre de 1881:

«El servicio de pago de intereses y la amortizacion *estarán á cargo* del Banco nacional de España. Mientras éste recaude las contribuciones directas, *retendrá* trimestralmente la cantidad necesaria para el pago puntual de las expresadas obligaciones.»

Y despues, cuando se hizo la otra ley de Mayo de 1882, tambien por el partido liberal, para la conversion de la deuda perpétua, se decia en uno de sus artículos:

«El servicio de pago de intereses de la deuda perpétua al 4 por 100 *estará á cargo* del Banco de España, cuyo establecimiento *retendrá* oportunamente de la recaudacion de contribuciones directas la cantidad necesaria para esta obligacion.»

Y por si acaso tampoco este recuerdo os es agradable, que motivos hay para creer que no os agraden en este momento los recuerdos del Sr. Camacho, os haré otro de suceso próximo, relativo á este mismo Ministerio y á estas mismas Córtes. En la legislatura pasada hemos hecho una ley aprobando el contrato con la Trasatlántica, y no vino el proyecto como se pretende que viene el actual, en la forma de un pacto internacional, incorregible é inmodificable, y se admitieron enmiendas, y se hicieron variaciones, y se promulgó la ley con esas variaciones; y despues de sancionada y promulgada la ley, el Ministerio de Ultramar dirigió una Real órden al representante de la Trasatlántica para que por escrito manifestase su conformidad con las variaciones introducidas, porque hasta entonces no lo habia hecho sino verbalmente.

La ley se promulgó el 26 de Junio. El Ministerio de Ultramar, dos dias despues, el dia 28, pidió á la Trasatlántica la aceptacion de las variaciones hechas en las Córtes sin oir oficialmente á la Compañía, y el representante de ésta contestó el dia 30 lo siguiente:

«En contestacion á la Real órden, fecha 28 de Junio, que V. E. se ha servido comunicarme, tengo el honor de manifestar á V. E., en nombre de la Compañía Trasatlántica, que ésta otorga desde luego su expresa y completa aceptacion á todas las variaciones que verbalmente consentidas por la Compañía han sido introducidas en la copia autorizada del contrato, que con la ley sancionada por S. M. ha sido remitido á V. E. por la alta Cámara.»

¿Pero á qué cansarnos en esto, si la doctrina del Sr. Garijo, única que podria justificar la forma en que eso se presenta á la deliberacion de las Córtes, á pesar de que ya la Comision ha suprimido las dos firmas que venian en el convenio adjunto al proyecto del Gobierno, está ya desautorizada por el Sr. Presidente, el cual ha admitido para su discusion el voto particular del Sr. Fabra y las enmiendas de varios Sres. Diputados? Si fuera cierto lo que dice el señor Garijo; si este proyecto lo hubiéramos de discutir como se discuten los pactos internacionales, no cabria discusion, como S. S. mismo decia ayer, sino sobre la aprobacion ó desaprobacion completa; no podia haber lugar á más discusion que la de mi voto particular, que en efecto pide la desaprobacion completa del proyecto ministerial; pero el voto particular del otro individuo de la Comision, Sr. Fabra, y las enmiendas de otros Sres. Diputados, serian completamente inútiles, ó sería una farsa poco decorosa para el Congreso lo que aquí haríamos discutiendo enmiendas que en ningun caso podian ser aceptadas, ni prevalecer, ni tener valor.

Y la otra observacion que en lo relativo al conve-

nió con el Banco hizo el Sr. Garijo, y quiero contestar, se refiere á la reforma de los estatutos. Para demostrarme el Sr. Garijo ayer que era precisa una ley que contuviera lo que contiene el proyecto que estamos discutiendo, me decia que los estatutos del Banco de España no pueden ser modificados sino por medio de una ley; olvidándose el Sr. Garijo, al decir esto, de que con esa doctrina condena lo hecho por el Gobierno en los meses de Mayo y Junio. ¿En qué quedamos? Para modificar los estatutos del Banco de España, ¿se necesita ó no se necesita una ley? Si no se necesita una ley, ¿por qué el Sr. Garijo alega esta necesidad para defender la conveniencia de este proyecto? Y si se necesita una ley, ¿cómo fueron modificados por el actual Sr. Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de acuerdo con el Consejo de Estado, en los últimos dias de Mayo ó en los primeros de Junio, esos estatutos?

Y dejando ya lo relativo á los precedentes y al convenio con el Banco, voy á tratar, lo más brevemente que me sea posible, de las ventajas que pueden tener para el Estado, y tambien para el Banco, las cuatro reformas que se proponen.

La del servicio de Tesorerías apenas la ha presentado nadie sino como ventajosa al Banco de España. El mismo Sr. Garijo ayer parecia indicar que esta era la parte favorable para el Banco, la cual venía luego compensada con la resolucion favorable para el Estado en las otras reformas. Para mí, lo más claro es la desventaja que en esto ha de tener el mismo Banco. Si yo hubiera sido consejero del Banco, jamás hubiera dado mi voto para pedir al Gobierno de S. M. que se ampliara lo que actualmente existe. El señor Garijo decia ayer: «la Real órden del Sr. Gallostra, que manda que se entregue diariamente en las cajas del Banco el ingreso que haya en las Tesorerías del Estado, excepto aquellas cantidades que puedan hacer falta para lo que se llama la caja provisional, es decir, para los dias inmediatos, apenas ha dado resultado. Si ya la Tesorería Central venía entregando cada año todos sus ingresos, que importaron el último año, antes de 1883, 186 millones de pesetas, y si las cajas de provincias han entregado tan pequeñas cantidades, como puede el Sr. Cos-Gayon comprobar viendo en el último balance del Banco que no importaban más que 15 millones de pesetas, vea, me decia el Sr. Garijo, vea el Sr. Cos-Gayon cómo se necesitan disposiciones más radicales, porque estas eran cantidades verdaderamente pequeñas.»

En primer lugar, los 15 millones de pesetas que en el saldo que lucia en el último balance del Banco representaban las existencias de aquel dia, no dan la más pequeña idea de cuáles son las cantidades entregadas por las Tesorerías de las provincias al Banco; no dan otra noticia, sino que el dia 31 de Diciembre el saldo de las existencias era de 15 millones de pesetas. Respecto de los 186 millones de pesetas que entregaba ya anteriormente á la Real órden del señor Gallostra la Tesorería Central, ya no es cantidad que pueda tratarse con desprecio, porque añadidos esos 186 millones de pesetas á los doscientos sesenta y tantos millones de pesetas que retiene el Banco, de las contribuciones para el pago de la deuda, y á las cantidades que hayan entregado las provincias, de las cuales no podemos formar idea por las noticias que nos da el Sr. Garijo, representan una cantidad de bastante importancia, que pasa de 450 millones conocidos, á los cuales hay que añadir una cantidad desconocida.

Sobre un presupuesto de ingresos que llega á poco más de 800 millones, en cuya cantidad hay muchas que son meramente nominales, consistentes en formalizaciones; en un presupuesto de ingresos en donde las once contribuciones que verdaderamente forman casi toda su importancia no pasan de 650 millones, estas otras cantidades que se acercan mucho á esta suma no pueden considerarse como cantidades baladíes ó de escasa importancia. ¿Cuál va á ser la diferencia para el Banco de España en adelante? ¿Va el Banco de España á tener á su disposicion durante algunos dias siquiera las cantidades que representan todos los ingresos del Estado? De ninguna manera. En vez de recibir el Banco de España, como recibe hoy, en cada provincia una sola cantidad durante el dia, con un solo talon de cargo, y de no tener otra responsabilidad que la que tiene un cajero de recibir una cantidad y custodiarla, tendrá el trabajo inmenso de recibir diariamente en las cajas de todas sus sucursales, partida por partida, todas las que ingresaban hasta ahora en las Tesorerías de la Hacienda por todos y cada uno de los ingresos del presupuesto, y de hacer, uno por uno, todos los pagos de las obligaciones del Estado; y en vez de la responsabilidad de un mero cajero tendrá la responsabilidad de banquero del Gobierno, obligado á tener en todas partes todas las cantidades que sean necesarias para el completo pago de las obligaciones del presupuesto; responsabilidad inmensa, que solo contando con gran consideracion por parte de la Direccion del Tesoro y de la Administracion pública en general, puede el Banco contraer, y que aun así y todo, habrá de causarle dificultades y disgustos con mucha frecuencia.

Las obligaciones del Estado desde hace muchos años están pagadas al corriente, á pesar de que digan lo contrario algunos de esos estados que el actual señor Ministro de Hacienda ha mandado añadir á los que se publicaban de la recaudacion y de los pagos, y que yo le suplico, en nombre del buen crédito de la Administracion, que se apresure á suprimir de nuevo, siquiera porque lo único bueno que tienen es su completa y notoria inexactitud. Desaparezcan esos estados trimestrales, en los cuales se dice al público español y al extranjero que se debe la mayor parte de las obligaciones del Estado que sabe todo el mundo que están satisfechas; que se debe la mayor parte de las obligaciones de la deuda, cuando sabe todo el mundo que las obligaciones de la deuda se pagan dos veces por adelantado, que se las paga por adelantado el Gobierno al Banco de España entregándole la parte de las contribuciones necesarias mucho tiempo antes del vencimiento de la deuda, y que en una gran parte el Banco de España satisface tambien antes de los vencimientos. Ya que el Sr. Ministro de Hacienda no ha aspirado á la gloria que en estos momentos, dado el estado de la opinion, era fácil y era digna de S. S., de haber intentado las grandes reformas que exige la contabilidad del Estado, por lo ménos hubiera sido conveniente que no hubiese introducido esta reforma, en la cual decimos, contra la verdad y contra el crédito del Estado, que se deben la mayor parte de las obligaciones despues de estar cumplidamente satisfechas.

Digo, pues, que las obligaciones del Estado están

pagadas al corriente desde hace ya muchos años. Pero esto no quita que en la realidad de los hechos se haya de notar cierta diferencia entre la paciencia y la tolerancia que á veces puedan necesitar los acreedores del Estado, y los empleados y las autoridades mismas, y los contratistas de obras públicas, en una Tesorería de provincia, para cobrar los libramientos expedidos á su favor, y la impaciencia con que todo el mundo sufriria cualquiera dilacion por parte de las sucursales del Banco de España. El Banco necesitará tener con más puntualidad y con mayores condiciones de seguridad de solvencia todas las cantidades que sean precisas para recoger á la vista todos los libramientos del Estado que se expidan.

Yo, pues, individuo del Consejo de administracion del Banco, teniendo ya por un lado la retencion de las contribuciones y por otro todos los fondos de la Tesorería Central, y luego todo lo que en provincias no va á la caja provisional, no habria solicitado del Ministerio de Hacienda que se ampliara esto con esta ventaja aparente, que le impone una gran responsabilidad y que le podria dar grandes disgustos. No sé cómo opina ninguno de los consejeros del Banco; yo cuando hablo aquí no sé más que lo que consta en la *Gaceta* ó en el *Diario de las Sesiones.*

Sobre la operacion de la traida del oro voy á decir muy pocas palabras.

Paréceme que este asunto es de escasa magnitud para pedir á las Córtes sobre él un acuerdo. No solamente no era necesario esto de ningun modo para traer pastas de oro con condiciones más favorables para el Tesoro, segun vosotros decís, que las en que hasta ahora habian venido, sino que el asunto, en la forma que le da vuestro proyecto, no tiene bastante importancia para un debate legislativo. La tendria si resolviérais un principio, si estableciéseis una declaracion de doctrina, si pidiérais al Parlamento que decretara quién debia pagar los gastos de la traida del oro, si consignáseis una declaracion en la cual hiciéseis constar de qué manera y á cargo de quién habian de estar los gastos necesarios para la necesidad de la circulacion monetaria; pero como no traeis más que la aprobacion de una sola operacion de compra de pastas de oro, verdaderamente, lo digo con toda ingenuidad, no vale la pena que sobre esto discutamos mucho. Yo por mi parte gustoso le dejo al Gobierno en libertad para resolver la cuestion como lo tenga por conveniente.

La crísis monetaria tiene dos formas; el peligro puede venir de dos maneras: la primera es la que procede de un desequilibrio entre la circulacion de los billetes del Banco y la circulacion del oro y de la plata acuñada, que produzca el descuento en el mercado, el descuento con pérdida de los billetes de dicho establecimiento de crédito. No para conjurar, sino para aumentar este peligro, por vuestra parte habeis hecho todo lo posible; sería imposible pediros más. Con la obstruccion de la cartera del Banco en 1881, y con vuestras medidas posteriores, habeis hecho que el país corra la aventura de haberse de averiguar si tenía bastante resistencia para la enormidad del movimiento que ha tenido en su subida la emision de los billetes del Banco.

El hecho estadístico antes de 1881 demostraba que en el momento mismo en que se arrojasen al mercado más de 85 ó 90 millones de pesetas en billetes del Banco, habria una crísis monetaria. Merced á vuestras medidas, en vez de 85 millones circulan hoy 620 millones de pesetas.

Afortunadamente habeis conseguido un éxito que yo no os niego: ha habido una fortuna en que esto no haya producido una crísis monetaria. A ello han contribuido diversas causas, y no entro en su enumeracion, aunque quizá me sea preciso entrar algun dia. No os regateo por hoy el éxito, y declaro que habeis salido con una fortuna inesperada de la aventura peligrosa y temeraria en que os metísteis. Hasta ahora no ha sobrevenido en España crísis metálica por haberse multiplicado por seis ó por siete el máximum de la emision de billetes del Banco de España; pero me parece que la prudencia aconseja que no se lleve más allá por ahora la aventura; me parece que conviene un punto de reposo, y que no era oportuna la alegría con que el Sr. Garijo manifestaba ayer que aun hay ancho márgen para continuar lanzando á la circulacion centenares de millones de pesetas en billetes del Banco de España.

La otra forma de la crísis metálica consistiria en que el país no pudiera pagar en oro las cantidades que tuviera que remitir al extranjero como saldo definitivo de su comercio, para el pago de los intereses de los capitales extranjeros que se han invertido en sus obras públicas y para el de las deudas españolas domiciliadas en el exterior. Esta crísis no se conjura con operaciones de traida de pastas de oro; esta crísis tiene toda su importancia y ha de tener la solucion en los aranceles. Esta crísis tiene que venir como resultado de la diferencia entre la importacion y la exportacion. Si seguís por el camino que andais, si preferís favorecer la importacion de los géneros extranjeros, dejando que perezca la agricultura y que por la ruina de la agricultura y la industria española disminuyan las exportaciones, entonces preparais el mayor elemento posible para la crísis monetaria que en efecto nos está amenazando, no sé si de cerca ó de lejos, pero que puede ser verdaderamente de unas proporciones tremendas. (*El Sr. Ministro de Hacienda se sonríe.*)

Comprendo á la vez que lamento las sonrisas que estas observaciones mias le merecen al Sr. Ministro de Hacienda; creo que en efecto esas sonrisas son muy naturales, pero al mismo tiempo son la mayor desgracia que ha sufrido y que está amenazado de sufrir este país (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Recordaba el tratado con Inglaterra), porque son la expresion del optimismo que ya una vez nos llevó por los mismos caminos que hoy recorremos, y que nos condujo á los resultados fatales que están en la memoria de todo el mundo, y á que otra vez nos podria conducir: son las mismas sonrisas, los mismos optimismos, los mismos presentimientos y los mismos hombres. (*El señor Ministro de Hacienda*: No me sonreia de lo que decia S. S., sino de mi recuerdo.)

Ya lo supongo, y supongo que S. S. encontrará bien interpretada esa sonrisa, que no habia de ser nada que me causara personal molestia, sino la propia y natural en un librecambista. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Recordaba la discusion del tratado con Inglaterra.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Si termináramos...

El Sr. **COS-GAYON**: Señor Presidente, el que interrumpe es el Sr. Ministro de Hacienda, aunque por lo demás sus interrupciones no me molestan en lo más mínimo.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Si termináramos este episodio, siquiera fuese conviniendo en que no debe háber gran diferencia entre la sonrisa del partidario de la proteccion y la del partidario del libre cambio! Continúe S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Yo no me referia solamente á la sonrisa del Sr. Ministro; me estaba refiriendo á los obstruccionismos librecambistas; y comprendo que el Sr. Ministro de Hacienda esté dominado de una gran satisfaccion, porque cuando está unánimemente pronunciada la opinion pública de España con manifestaciones tales como apenas se podrán recordar otras iguales en sentido de la proteccion; cuando esas manifestaciones están saliendo de los bancos de la mayoría, lo mismo que de estos bancos y de los de la oposicion reformista, y de parte tambien de los bancos republicanos (*El Sr. Pedregal*: En muy pequeña parte); cuando hasta la *Asociacion para la reforma de los aranceles* ha tenido que enmudecer, lo cual parecia absolutamente imposible, debe ser una gran satisfaccion para los Ministros que se hallan en minoría en el seno de la mayoría y del Ministerio estar imponiendo su opinion al Ministerio, á la mayoría, á las Córtes y al país.

Y concluyo lo relativo á la operacion de la traida de pastas de oro, con la sola afirmacion de que cuando viniera, si viene, la crísis monetaria, podria paliarla en parte ó remediarla por algun tiempo una operacion como ésta, que consiste en que á expensas del Estado se satisfagan aquellas necesidades de los cambios, que de otra manera tendrian que satisfacerse directamente por el comercio.

Paso á ocuparme de lo relativo al pago de la deuda en el extranjero. El Sr. Ministro de Hacienda ha abierto el mercado de Berlin para la cotizacion de los fondos españoles, y despues, en el actual proyecto de ley propone que el Banco de España se encargue del servicio de pago de intereses, no solamente en las plazas de Lóndres y París, donde ese servicio se venía realizando hace años, y en la plaza de Berlin, sino tambien en algunas otras. Ni lo censuro ni lo aplaudo; para ambas cosas me siento sin autoridad, porque dos años estuve vacilando y al fin salí del Ministerio sin resolver la cuestion en uno ni en otro sentido. El pago por las oficinas del Estado, ó por el Banco en nombre del Estado, de la deuda pública en países extranjeros, es consecuencia del descrédito del Tesoro español en epócas anteriores. No habreis oido, señores Diputados, que el Gobierno francés, ni el Gobierno inglés, ni ningun otro Gobierno de los que tienen bien asentado su crédito, se ocupen de pagar en el extranjero los intereses de sus deudas. De modo que el extender á más plazas que aquellas en que de antiguo venía establecido ese verdadero estigma de nuestro descrédito, me hacía vacilar.

Que habia de producir un aumento en los valores cotizables en la Bolsa, fácilmente se puede ocurrrir á cualquiera: cuanto más extenso fuera el mercado, necesariamente los valores, encontrando mayor colocacion, habian de mejorar en su precio. Ya esto se me alcanzaba; y aunque no se me hubiera ocurrido, los muchos que solicitaban la apertura de la Bolsa de Berlin á los valores españoles, tenian muy buen cuidado de ponerlo todos los dias ante la vista y ante la consideracion del Ministro de Hacienda. No os censuro ni os aplaudo por haber llevado al mercado de Berlin los fondos españoles. Anoto este hecho como una de las causas determinantes de la subida de los valores públicos.

Tampoco niego que los valores públicos hayan subido. Dos legislaturas y media llevamos en que estais alabándoos de que en vuestro tiempo ha mejorado el crédito, y yo os lo he oido en silencio sin oponer la menor objecion á esas afirmaciones. No os niego que los valores públicos han mejorado en vuestro tiempo; pero no es lo mismo la mejora de los valores públicos cuando es el resultado exclusivo del bienestar del país, que cuando es el resultado de combinaciones artificiales como la que acabo de referir, y de otro hecho que es preciso decir y consignar, siquiera para que mediteis si os conviene tanto alabaros de la medida de los valores cuando se os habla de otras cosas ménos agradables.

No tanto al Sr. Ministro de Hacienda como á otros representantes del Gobierno, como, por ejemplo, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros ó al Sr. Ministro de Estado, les sucede con frecuencia que, cuando se trata de hacer llegar hasta ellos los clamores de la agricultura decadente ó de la industria arruinada, contestan diciendo: «no es tan malo el estado económico del país; ¿no veis cómo suben los valores en la Bolsa?» Me parece que hay algo de crueldad en esas contestaciones.

Cuando en la Bolsa entran anualmente 270 millones de pesetas, que es una cantidad superior á la suma de toda la contribucion territorial y de toda la contribucion de consumos, ¿cómo os atreveis á oponer como lenitivo á las lágrimas de la agricultura y á los dolores de la industria las alegrías de la Bolsa? Si los valores subieran en la Bolsa despues que el ahorro del país hubiera encontrado una ámplia colocacion en la mejora de la agricultura, en los establecimientos de la industria y en la ejecucion de las obras públicas, y realmente el sobrante fuera á buscar su colocacion en los valores del Estado, sería altamente satisfactoria la subida; pero cuando uno de los grandes males de nuestra agricultura es la falta de capitales; cuando la falta de capitales hace que las industrias ó decaigan ó no nazcan; cuando están retraidos por completo los capitales de todo concurso y de toda subasta de obras públicas; cuando no le ha bastado al Sr. Ministro de Fomento obtener de estas Córtes un aumento de subvencion considerable al ferro-carril de Almería, para que la nueva subasta no quede desierta como todas las anteriores, no puede considerarse como tan incuestionablemente beneficioso el hecho de que haya gran actividad en las especulaciones bursátiles.

Y para pagar la deuda en el extranjero, conviene el Sr. Ministro de Hacienda con el Banco en que sea este establecimiento el encargado del servicio. Y aquí le preguntaria yo al Sr. Garijo: ¿qué hay de aquellos ejemplos de los otros países, ante los cuales siempre nos estais pidiendo que doblemos la cabeza? ¿Qué otro país tiene establecido esto? El Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo del proyecto de ley decia que en Francia está prohibido por la ley que su Banco tenga sucursales en el extranjero. Enfrente de este ejemplo, ¿qué otro puede presentar el Sr. Garijo ó cualquiera otro individuo de la mayoría de la Comision? ¿Sabrán decirnos en dónde está mandado, ni permitido siquiera, que un establecimiento privilegiado de emision tenga sucursales en el extranjero? No deja de ser curioso este razonamiento, que siempre que tra-

tamos de proyectos financieros sale de los bancos de la mayoría; ya cuando tratábamos del arrendamiento de la renta de tabacos nos querian imponer silencio diciendo que en otros países se habian arrendado los tabacos, y bien averiguado el caso, resultó que no habia habido más que un solo país, y que ese país, despues de haber hecho el ensayo, abandonó el arrendamiento.

Parece á las Comisiones ministeriales de este Congreso que los representantes del país debemos ahogar los dictados de nuestra conciencia desde el momento en que nos dicen que en alguna otra Nacion se ha hecho lo que ellos nos proponen. El señor Garijo nos decia ayer que supuesto que en Bélgica y en Italia se habia entregado á los Bancos nacionales el servicio de Tesorerías, por qué en España no lo habíamos de entregar tambien. A mí se me ocurren dos contestaciones: en primer lugar, yo supongo que cuando en Bélgica dispusieron que el Banco nacional se encargara del servicio de Tesorerías, no lo harian en la prevision de que algun dia las Córtes españolas lo habian de querer establecer así en España; y si en Bélgica no lo hicieron por la razon de que nosotros lo habíamos de hacer despues, no sé por qué nosotros lo hemos de hacer por la razon de que Bélgica lo haya hecho antes. Y en segundo lugar se me ocurre esta otra consideracion: por qué hemos de hacer lo que ha hecho Bélgica, y no hemos de hacer lo que hace Francia? ¿Por qué hemos de hacer lo que hace Italia, y no lo que hace Alemania? Y en suma, ¿por qué hemos de seguir el ejemplo de dos, y no el de todas las demás, que son más en número? Y viniendo al caso concreto del pago de la deuda en el extranjero, yo espero que se me diga en qué país está establecido que el Banco nacional de emision tenga sucursales en el extranjero, para que si hemos de seguir ejemplos extranjeros, sepamos siquiera detrás de quién vamos.

Y voy, por último, á lo más importante que en mi concepto tenemoss que discutir, y es lo que se refiere más al malestar profundo por que atraviesa la Hacienda española, malestar que en mi concepto hay muchos más temores justos de que aumente que esperanzas de que disminuya. Vamos á tratar de la deuda flotante y de las obligaciones que el Banco se impone al encargarse de su servicio; y al tratar este punto no hay más remedio que hablar del déficit, del crecimiento del pasivo del Tesoro, de la baja de las rentas y de todos los síntomas, en fin, de esta cruel y grave enfermedad que está padeciendo el Tesoro y la Hacienda española.

Si acaso hay álguien que haya tomado como una cifra real y efectiva el sobrante del presupuesto que nos ha anunciado para 1888-89 el Sr. Ministro de Hacienda, extrañará acaso que yo hable todavía de déficit.

Pero para fijar bien el verdadero sentido y la verdadera importancia del sobrante de que vamos á disfrutar en el año económico que ha de comenzar en 1.° de Julio, será preciso algun recuerdo.

El presupuesto de 86-87, que es el último del cual se conocen los resultados, fué calculado no hace todavía dos años por el actual Gobierno con un remanente de 26 millones de pesetas, y el actual señor Ministro de Hacienda reconoce que en aquel presupuesto resultó un déficit de 91 millones de pesetas, que inmediatamente demostraré que debe aumentarse hasta algo más de los 100 millones. Yo ahora propongo á los matemáticos el planteamiento y la resolucion de esta proporcion. Si cuando un presupuesto de ese Gobierno y de ese partido, calculado con 26 millones de pesetas de sobrante, da 100 millones de pesetas de déficit, ¿qué déficit debemos suponer que resultará cuando ese Gobierno y ese partido no se atreven á anunciar más que 2 millones de sobrante? Parece que la confianza, el optimismo, las probabilidades de sobrante de entonces han menguado hasta no ser más que una décimatercera parte de las que habia: pues si de las de entonces han resultado 100 millones de pesetas de déficit, ahora que no hay ya atrevimiento sino para calcular un remanente de una décimatercera parte, ¿qué déficit nos va á resultar?

El Sr. Ministro de Hacienda, en la Memoria ministerial que ha leido ayer á las Córtes, cuida de decir que él nunca tuvo mucha confianza en los 26 millones de pesetas; pero hay que advertir que si no tuvo confianza en que hubiera un remanente de 26 millones de pesetas, la tuvo por lo ménos en que lo hubiera de 5.100.000 pesetas. Así lo dijo en sus discursos, y así lo dijo en la Memoria ministerial del año pasado (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Y lo digo ahora), ¡y lo dice ahora! Nos iremos acercando. ¿Cómo se concilia, Sres. Diputados, un sobrante de 26 millones de pesetas, aun cuando no mereciera la absoluta confianza de S. S., con un resultado inmediato de 100 millones de pesetas de desnivel? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: De déficit, no). Por eso he tenido antes el cuidado de decir de desnivel, porque parece que en esto está el *quid*. Pues lo voy á explicar de una manera muy sencilla y llamando la atencion del Congreso sobre una cosa que en mi sentir debe preocuparle profundamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Cos-Gayon, han pasado, ó están á punto de pasar, las horas reglamentarias. Se suspenderá esta discusion, si S. S. no entiende que sea mejor para S. S. otra cosa.

El Sr. **COS-GAYON**: Yo, despues de hacer constar, con el solo objeto de excusarme, que el hecho de tener que interrumpir hoy mi discurso, como lo habia interrumpido ayer, no es efecto de que haya dado excesiva amplitud á mis razonamientos, sino de que se ha entrado tarde en la órden del dia, me pongo á la disposicion del Sr. Presidente, manifestándole que no solamente creo necesitar todavía algun tiempo para exponer lo que me resta que decir, sino que entiendo además que lo que me falta exponer al Congreso es lo más importante, no de mi discurso, que ninguna importancia tiene, sino de las materias que debemos tratar en este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, que continuará mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para establecer una estacion telegráfica en Casas-Ibañez.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 81, sesion del 26 de Marzo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único

de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se establecerá en Casas-Ibañez (Albacete) una estacion telegráfica para facilitar las comunicaciones militares de los distritos de Valencia y Castilla la Nueva, y las del partido judicial de que es cabeza con la Audiencia territorial instalada en la capital de la provincia.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley del Senado modificando el art. 3.° del cap. 2.° de la de 30 de Julio de 1878 sobre ascensos en la armada, habia nombrado presidente al Sr. Martinez (D. Cándido), y secretario al Sr. Ibarra.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la Comision de actas y de incompatibilidades proponiendo la aprobacion de la del distrito de Padron (Coruña), y admision del Sr. D. Alvaro Lopez Mora. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 84, que es el de esta sesion.*)

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las enmiendas del Sr. Dabán á los arts. 38, 40, 44, 46, 48, 49, 55, 56, 58, 59, 60 y 63 al dictámen relativo al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Acuerda el Congreso que á contar desde mañana duren las sesiones seis horas, de una á siete de la tarde, levantándose precisamente la sesion á esta hora, á las siete, y destinándose la primera hora á preguntas?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones?»

Así se acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes; los dictámenes que se han leido, y reunion de las Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno de S. M. para que antes de sacarse á pública subasta el ferro-carril de Sangüesa por Castejon á Soria, se declare ser una seccion del mismo el económico de Castejon al límite de la provincia de Navarra.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que antes de sacarse á pública subasta el ferro-carril de Sangüesa por Castejon á Soria, incluido en el plan general por la ley de 22 de Julio de 1887, se declare ser una seccion del mismo el económico de Castejon al límite de la provincia de Navarra, de que es concesionario D. Donato Gomez Trevijano.

Art. 2.° Para que la declaracion expresada en el artículo anterior pueda dictarse, será indispensable:

1.° Que D. Donato Gomez Trevijano se comprometa á convertir en vía ancha el camino económico que le está concedido, dentro del plazo de construccion que se otorgue para las demás secciones del de servicio general, introduciendo en el trazado de su proyecto las modificaciones técnicas necesarias, que habrán de someterse á la aprobacion del Ministerio de Fomento.

Y 2.° Que el compromiso de D. Donato Gomez Trevijano se extienda á no percibir subvencion alguna del Estado por la seccion que ha de constituir el camino económico de su concesion, disfrutando únicamente de los beneficios que por leyes y reglamentos están concedidos á las líneas no subvencionadas.

Art. 3.° En todo cuanto no se opongan á la presente ley, regirán las tarifas, condiciones particulares y de concesion, fijadas al otorgarse como ferro-carril económico la línea de Castejon al límite de la provincia de Navarra.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 27 de Marzo de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Marqués de Aranda, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Dabán, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Al artículo 38:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 38 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Art. 38. Los jefes y oficiales de la escala de reservas se constituirán:

1.° Con los jefes y oficiales de todas las armas y cuerpos, que pasen en lo sucesivo á la situacion de retiro, con derechos pasivos y sin nota desfavorable en sus hojas de servicios.

2.° Con los jefes y oficiales que obtengan su licencia absoluta á voluntad propia y los retirados que hoy existen y lo soliciten, y

3.° Con los indivíduos que al corresponderles el servicio como soldado, y despues de acreditar reunen condiciones adecuadas para el cargo, sean clasificados como tales oficiales de reserva, así como los sargentos que obtengan dicho título.

Para los comprendidos en el primero y segundo caso, se determinarán las edades hasta las que deben figurar como oficiales de la reserva, y mientras conserven este carácter gozarán de los privilegios que se otorguen á los del ejército activo en concepto de honores y consideraciones, pasando sus revistas mensuales como agregados á los batallones de reserva á los cuales se hayan de incorporar en el caso de movilizacion.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Enrique de Orozco.=José Arrando.=Félix Suarez Inclán.=Julian Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.=Enrique Bushell.

Al artículo 40:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 40 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Art. 40. Todas las fuerzas militares de la Nacion constituirán un solo ejército, y cada arma, cuerpo ó instituto, tendrá su escalafon particular donde figuren todos los jefes y oficiales del mismo, incluso los de Ultramar.

Los jefes y oficiales que sean destinados á servir en las provincias de Ultramar, irán con sus mismos empleos y ascenderán cuando les corresponda por su órden en el escalafon. No obstante, con el fin de que obtengan alguna compensacion á las mayores penalidades de aquellos climas, todos los que sean destinados á aquellas provincias disfrutarán el sueldo del empleo superior inmediato, desde su embarque hasta su regreso, y si falleciesen por causa de enfermedades propias de aquellos países, ó posteriormente á consecuencia de ellas, el citado sueldo superior servirá de regulador para los derechos pasivos que correspondan á su familia.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Enrique de Orozco.=José Arrando.=Félix Suarez Inclán.=Bernardo Portuondo.=Julian Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.

Al artículo 44:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 44 del proyecto de ley constitutiva del ejército.

«Art. 44. A fin de que puedan pasar rápidamente del pié de paz al de guerra y entrar en campaña con la brevedad posible, los regimientos y cuerpos armados tendrán señaladas de antemano las reservas activas del distrito ó region que deben incorporárseles para completar su fuerza de pié de guerra.

La segunda reserva y los excedentes de cupo, así como los redimidos, tambien deberán saber en todo el tiempo cuál ha de ser el destino que les corres-

ponde en caso de movilizacion, á fin de no tener que improvisar las órdenes en esos momentos críticos y de confusion.

En las plazas de guerra y puntos de concentracion se acumulará el material necesario para la defensa, así como el armamento y vestuario necesario á las fuerzas que hayan de concentrarse en las mismas.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Enrique de Orozco.=José Arrando.=Félix Suarez Inclán.=Bernardo Portuondo.=Julian Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.

Al artículo 46:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 46 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Art. 46. Los jefes y oficiales destinados al servicio del Estado Mayor de plazas serán los agentes y auxiliares de las autoridades militares de las mismas en cuanto se refiera al mecanismo del servicio de guarnicion y otros relacionados con el gobierno y policía local.

Desempeñarán dicho servicio los jefes y oficiales del arma de Infantería que lo soliciten y reunan condiciones para ello.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Enrique de Orozco.=José Arrando.—Félix Suarez Inclán.=Bernardo Portuondo.=Julian Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.

Al artículo 48:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 48 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Art. 48. El párrafo 4.° se modificará en la forma siguiente:

Tercera seccion. Corresponden á ella todos los jefes y oficiales retirados ó licenciados absolutos que se determinan en el art. 38, y aquellos que obtengan, prévio exámen, el título de oficiales de reserva.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Enrique de Orozco.=José Arrando.=Félix Suarez Inclán.=Bernardo Portuondo.=Julian Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.

Al artículo 49:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 49 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

Se añadirá al final del artículo: «y de no hacerlo se le juzgará como desertor segun los casos.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Enrique de Orozco.=José Arrando.=Bernardo Portuondo.=Félix Suarez Inclán.=Julian Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.

Al artículo 55:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 55 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

El primer párrafo se modificará en la forma siguiente:

«Los oficiales generales pasarán á la escala de reserva del Estado Mayor general, cuando alcancen la edad de 66 años los generales de brigada, 68 los de division, 70 los tenientes generales y 74 los capitanes generales;» siguiendo lo demás como está redactado.

El tercer párrafo terminará donde dice, «en tiempo de guerra,» suprimiendo el resto.

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Enrique de Orozco.=José Arrando.=Félix Suarez Inclán.=Bernardo Portuondo.=Julian Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.

Al artículo 56:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 56 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

Los cuatro últimos renglones dirán lo siguiente:

«Asimilados á tenientes y capitanes á los 60 años.

A comandantes y tenientes coroneles á los 64.

A coroneles á los 66.

A oficiales generales á los 70.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Enrique de Orozco.=José Arrando.=Eduardo Baselga.=Félix Suarez Inclán.=Bernardo Portuondo.=Enrique Bushell.

Al artículo 58:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 58 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Art. 58. La situacion de retiro es definitiva, y en ningun caso los que á ella pertenezcan podrán reingresar en el ejército activo, ni obtener puesto alguno asignado á sus plantillas. Pero los que se retiren en lo sucesivo, así como los licenciados absolutos que no tengan notas desfavorables, deberán prestar servicios en los cuerpos de reserva cuando el Gobierno lo determine, y obtener nuevos grados en la escala de reserva, así como mejora de pension por sus servicios en caso de guerra.

Los retirados anteriormente á esta ley y los licenciados absolutos sin notas, podrán solicitar su incorporacion á la escala de reserva en las condiciones que señala el art. 38 de esta ley.

Los separados ó despedidos del servicio no podrán ser admitidos bajo ningun concepto.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Enrique de Orozco.=José Arrando.=Félix Suarez Inclán.=Bernardo Portuondo.=Julian Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.

Al artículo 59:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 59 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

El primer párrafo se modificará en la forma siguiente:

«Los militares que cumpliendo con su deber se inutilizaren por heridas recibidas en campaña, desde teniente á teniente general, podrán ingresar en el Cuerpo de inválidos con el empleo superior inmediato, excepto los del último, y en dicho Cuerpo continuarán con los derechos y deberes que les asigne un reglamento especial.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Enrique de Orozco.=José Arrando.=Félix Suarez Inclán.=Bernardo Portuondo.=Julian Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.

Al artículo 60:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 60 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Art. 60. Los empleos y clases del ejército son, por su órden de categorías, los siguientes:

Teniente general.
General de division.
General de brigada.
Coronel.
Teniente coronel.
Comandante.
Capitan.
Primer teniente.
Segundo teniente.
Sargento primero.
Sargento segundo.
Cabo.

La categoría de capitan general de ejército será considerada como alta dignidad del Estado, y como la mayor recompensa y representacion del ejército.

Los empleos de los Cuerpos jurídico, Sanidad, Intervencion, Administracion, Clero castrense, Veterinaria, Equitacion y Auxiliar de oficina, se distinguirán por sus denominaciones y diferentes divisas, teniendo con los del ejército la asimilacion que se determine.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Enrique de Orozco.=José Arrando.=Félix Suarez Inclán.=Bernardo Portuondo.=Julian Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.

Al artículo 63:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 63 del proyecto de ley constitutiva del ejercito.

«Art. 63. Los sargentos podrán ascender á oficiales siempre que se sujeten al exámen de suficiencia que acredite reunen los conocimientos necesarios para pertenecer á dicha clase. Un programa redactado por la Direccion de Instruccion militar y aprobado de Real órden determinará los conocimientos exigibles, cuyo programa no podrá ser modificado sino con tres años de antelacion.

Una vez aprobados en este exámen, ingresarán como alféreces alumnos en las Academias de ampliacion, como se determina en el art. 35 de esta ley.

Los sargentos que renuncien al ascenso podrán continuar en filas con opcion á premios de reenganche y retiros proporcionales á los años de servicio, pudiendo alcanzar sueldos equivalentes á los de teniente y capitan.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Enrique de Orozco.=Félix Suarez Inclán.=José Arrando.=Bernardo Portuondo.=Julian Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL JUEVES 5 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Suarez Inclán (D. Félix) pide al Sr. Ministro de Gracia y Justicia remita al Congreso la denuncia que tiene hecha contra el fiscal y varios magistrados de la Audiencia de Tineo, por graves infracciones de ley en causas criminales, y al Sr. Ministro de la Gobernacion los expedientes de nulidad de las elecciones en varios Municipios de las provincias de Oviedo y de Cáceres, anunciándole sobre esto una interpelacion.=El Sr. Ministro de Estado, desde la tribuna, lee un proyecto de ley sobre ratificacion del tratado de comercio entre España é Italia.=El Sr. Garrido Estrada reclama del Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente que ha motivado el proyecto de ley en que se pide un crédito extraordinario para un nuevo cable entre Javea é Ibiza.=Pasan á la Comision respectiva: una solicitud de la Liga agraria de Palencia; otra de la Liga de Cazalla de la Sierra, y otra del Ayuntamiento de Guadalajara, presentadas por los señores Betegon, Alvarez Mariño y Sancho, en contra del proyecto de ley sobre reforma de la contribucion territorial.=El Sr. Vizconde de Campo-Grande ruega á los Sres. Ministros de Estado y de Hacienda que remitan los expedientes que han instruido para la negociacion del tratado de comercio con Italia.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Queda reproducida, á instancia del Sr. Fabra (D. Gil), la proposicion de ley que presentó el Sr. Vazquez Amor en la pasada legislatura sobre indultos en delitos electorales.=Pregunta el Sr. Cos-Gayon al Sr. Ministro de Hacienda cuáles son los proyectos de ley económicos cuya discusion entiende que debe preceder á la de presupuestos.=Contestacion del señor Ministro de Hacienda =Discurso del Sr. Presidente del Congreso.=Rectificaciones de los Sres. Cos-Gayon y Ministro de Hacienda.=El Sr. Ibarra apoya una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una de Estremera á Belanchon, la cual es tomada en consideracion.=Igualmente lo es otra proposicion, que apoya el Sr. Gonzalez de la Fuente, autorizando la prolongacion del ferro-carril de Silla hasta Alberique.=El Sr. Celleruelo ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que remita el expediente incoado por la Intendencia de Palacio reclamando la administracion de los bienes de la fundacion á que pertenece el monasterio de Atocha, y pide tambien los expedientes instruidos para la construccion del cuartel de María Cristina y para la venta de los solares de la antigua fábrica de tapices.=Contesta el Sr. Ministro de la Gobernacion.=Orden del dia: sin discusion son aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades relativos á las elecciones de Padron y capacidad del señor Lopez Mora.=Jura este Sr. Diputado.=Continúa la discusion de la interpelacion del Sr. Jimeno sobre la circular francesa relativa á los vinos encabezados.=Rectificacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Rectificacion del Sr. Vizconde.=Alusion personal del Sr. Garrido Estrada.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Rectificacion del Sr. Garrido Estrada.=Alusion personal del Sr. Marqués de Mochales.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Rectificacion del Sr. Marqués de Mochales.=Discurso del Sr. Ministro de Estado contestando á una pregunta del Sr. Vizconde de Campo-

Grande sobre el arbitrio impuesto en Inglaterra á los vinos embotellados.=Rectificaciones de los señores Vizconde de Campo-Grande y Ministro de Estado.=Se acuerda pasar á otro asunto.=Dictámen sobre ratificacion del convenio celebrado con el Banco de España para el servicio de Tesorerías.=Concluye su interrumpido discurso el Sr. Cos-Gayon.=Rectificacion del Sr. Garijo.=Discurso del señor Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Cos-Gayon.=Debiendo ser algo extenso en la rectificacion, y teniendo que reunirse el Congreso en Secciones, se reserva al orador el derecho de continuarla en la próxima sesion.=Se suspende esta discusion.=Queda retirado, á peticion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, un proyecto de ley presentado en Mayo de 1887 sobre construccion de un manicomio judicial, instalacion de la penitenciaría-hospital, y establecimiento de una colonia agrícola penitenciaria.=El Congreso pasa á reunirse en Secciones.=Se suspende la sesion á las seis y media.=Continúa á las siete y veinte minutos.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley sobre establecimiento de una estacion telegráfica en Casas-Ibañez; sobre inclusion en el plan general de carreteras de la que partiendo del kilómetro 328 de la de Madrid á Santander termine en la estacion de Mave, y sobre concesion de prórroga para la terminacion del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.=Queda enterado el Congreso de los objetos de que se han ocupado las Secciones.=Pasa á la Comision de actas la credencial del Sr. Conde de Castillejo, Diputado electo por Loja.=Queda sobre la mesa un testimonio remitido por la Audiencia de la Coruña en cumplimiento de la Real órden de 7 de Marzo último.=Se leen los dictámenes incluyendo en el plan general de carreteras una del puerto de San Márcos, de la villa de Icod, á Guía; declarando de interés general los puertos de San Sebastian y Valverde en las islas de Gomera y Hierro, y el de Plencia en Vizcaya, y concediendo al presupuesto de Gobernacion un suplemento de crédito y varias trasferencias.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anteríor, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Suarez Inclán.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): En los primeros dias de Diciembre último, no usando de la inmunidad del Diputado, sino del derecho que las leyes conceden á todos los ciudadanos, presenté en el Ministerio de Gracia y Justicia una denuncia contra el fiscal y varios magistrados de la Audiencia de Tineo, que, en mi concepto, han cometido gravísimas infracciones de la ley en varias causas criminales. No hubiera traido este asunto aquí, si no fuera porque, segun noticias que tengo por fidedignas, algun Diputado de la mayoría, asturiano como yo, y que, como yo, representa á la provincia de Oviedo, ha creido que cometí algun abuso al proceder como lo verifiqué.

Refiriéndose el asunto á la administracion de justicia, y siendo, por tanto, de interés general, ruego á la Mesa que tenga la bondad de trasmitir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia mi súplica de que se remita al Congreso la denuncia que he formulado y todo el expediente á ella relativo, incluyendo las causas criminales íntegras á que se refiere. De esta manera, el Sr. Marqués de Teverga, que es el Diputado á quien he aludido, podrá estudiar el expediente lo mismo que yo, y como yo podrá hacer uso de su derecho en la forma que tenga por conveniente.

Y ya que estoy de pié, suplico tambien á la Mesa ruegue al Sr. Ministro de la Gobernacion, en mi nombre, que remita al Congreso los expedientes de nulidad de elecciones municipales ó de suspension de Ayuntamientos, relativos á los Municipios de Valdés, Vega de Rivadeo, Coria, Granadilla, y en general, todos los que afectan, no solo á la provincia de Oviedo, sino á la de Cáceres, y que se han tramitado desde 1.° de Enero de 1887. Sobre esto último anuncio desde luego una interpelacion al Sr. Ministro de la Gobernacion, esperando que dicho Sr. Ministro se servirá permitirme que la explane dentro de breves dias.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Gobernacion y Gracia y Justicia los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo espero que no sea dentro de tan breves dias, porque hay otras muchas cosas que hacer.»

Prévia la venia del Sr. Presidente ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Estado y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«Excmos. Sres.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se ha dignado expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Estado para que presente á las Córtes un proyecto de ley otorgando la facultad de ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia, firmado en Roma el dia 26 de Febrero último.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 3 de Abril de 1888.=Segismundo Moret.=Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apénddice 1.° *al* Diario *núm. 85, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Entre los proyectos de ley que ha leido dias pasados el Sr. Ministro de Hacienda, se encuentra uno pidiendo un crédito extraordinario de 369.600 pesetas para establecer un cable telegráfico submarino entre Jávea é Ibiza. He visto en Secretaría los datos que acompañan á este proyecto de ley, y no hay más que el expediente instruido en el Ministerio de Hacienda para acordar el

crédito extraordinario que el Sr. Ministro ha pedido á las Córtes; pero no existe en el expediente otra cosa que la Real órden del Ministerio de la Gobernacion al de Hacienda pidiéndole ese crédito extraordinario. Como se trata, segun parece, de sustituir el cable que une á la Península con las islas Baleares por otro nuevo, bajo la razon, el motivo ó el pretexto, que no lo sé, de que el que existe tiene ya diez y siete años de vida y puede inutilizarse, yo ruego al Sr. Presidente se sirva disponer que se reclame del Ministerio de la Gobernacion el expediente que indudablemente se habrá instruido allí y que ha motivado la Real órden de reclamacion del crédito extraordinario que el Sr. Ministro de Hacienda ha pedido á las Córtes.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Betegon.

El Sr. **BETEGON**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que eleva á las Córtes la Liga agraria de Palencia.

Dicha exposicion es la expresion fiel y exacta de las opiniones manifestadas y de los acuerdos tomados en la reunion que los agricultores de la provincia de Palencia tuvieron el dia 25 de Marzo último; y en ella, la Junta, en nombre de la provincia de Palencia, acude á la Representacion nacional solicitando que se digne prestar su aprobacion á las conclusiones formuladas por la Liga agraria de Madrid para la mejora de la situacion agrícola del país, y que se sirva desestimar el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda sobre reforma de la contribucion territorial y cédulas personales.

Ruego á la Mesa se sirva pasarla á la Comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente la exposicion presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que los individuos de la Liga agraria de Cazalla de la Sierra dirigen á las Córtes haciendo observaciones al proyecto de ley del Sr. Ministro de Hacienda sobre reforma de las contribuciones, y para suplicar á la Mesa que haga que pase á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente la exposicion presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sancho tiene la palabra.

El Sr. **SANCHO** (D. Tomás): La he pedido para presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de Guadalajara pidiendo á las Córtes se dignen tomarla en consideracion, para que los proyectos de Hacienda resulten lo ménos gravosos y perjudiciales á los intereses de los Municipios.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Para el debido estudio del tratado de comercio que acaba de leer el Sr. Ministro de Estado, ruego á la Mesa que se sirva reclamar á los Sres. Ministros de Estado y Hacienda los expedientes que respectivamente han debido instruirse en esos Ministerios para la negociacion de ese tratado; advirtiendo que deseo que vengan con la debida urgencia, por si acaso se pusiese pronto á discusion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Aunque por lo que hace al Ministerio de Hacienda el informe emitido por dicho Centro debe constar en el expediente del Ministerio de Estado, sin embargo, remitiré todos los antecedentes que obren en el Ministerio de Hacienda, y pondré en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Estado el deseo del señor Vizconde de Campo-Grande.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra (D. Gil María) tiene la palabra.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): La he pedido para reproducir una proposicion de ley presentada en la legislatura anterior por el Sr. Vazquez Amor, referente á indultos á los penados por delitos electorales que se hallaban sufriendo condena, la cual estaba pendiente de dictámen de la Comision nombrada por el Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Queda reproducida la proposicion.

(*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 96, sesion del 23 de Mayo de 1887, y* Diario *núm. 100, sesion del 27 de idem.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.

Hemos convenido en que las cuestiones de Hacienda en este momento son las más importantes y más urgentes, y con este objeto principalmente parece que se han establecido estas sesiones largas. Mi pregunta al Sr. Ministro de Hacienda se reduce á lo siguiente. ¿Entiende, como desde luego supongo, que á la discusion de los presupuestos debe preceder la de alguna de las leyes que tiene sometidas á la deliberacion del Congreso? En el caso de que el Sr. Ministro de Hacienda entienda que debe preceder alguna, ¿tiene inconveniente en manifestarme cuáles son las que deben preceder á la discusion de los presupuestos, para que yo, desde mañana, haciendo uso del derecho que me concede el Reglamento, excite el celo de las Comisiones que están encargadas de dar dictámen sobre esos proyecto de ley, á fin de que presenten cuanto antes sus dictámenes, con el objeto, en primer lugar, de que se satisfaga este deseo que nos es comun, de que se discutan las cuestiones de Hacienda, y en segundo lugar, para que demos toda la posible formalidad á los acuerdos del Congreso sobre que se celebren estas sesiones largas, destinadas principalmente á tratar de cuestiones de Hacienda, y no tropecemos luego con el inconveniente de que nos falten asuntos en el órden del dia para estas sesiones prolongadas?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Agradezco mucho al Sr. Cos-Gayon la cooperacion que presta al Gobierno excitando el celo de las Comisiones para que dén dictámen respecto de los distintos puntos que están sometidos á su exámen, y voy á contestar á la pregunta que S. S. me ha dirigido.

El Ministro de Hacienda desea que se discutan los presupuestos, y lo desea ardientemente, porque cree, con S. S., que es una de las discusiones que más exige hoy la opinion pública. Naturalmente, los presupuestos que he presentado están basados en los proyectos que tuve el honor de someter al Congreso algun tiempo antes; y por tanto, yo entiendo que debe preceder al exámen de los presupuestos, por lo ménos al exámen del presupuesto de ingresos, la discusion del proyecto modificando las partidas de los aranceles relativas á los petróleos y oleonaftas, la del proyecto que se relaciona con el impuesto sobre los alcoholes, y la del proyecto relativo á la rebaja del tipo de la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganadería en la parte rústica y urbana, y que modifica tambien los impuestos sobre cédulas y de consumos. Yo creo que estos tres proyectos conviene que se discutan antes que los presupuestos; por lo ménos, que estén presentados los dictámenes respectivos, para que la Comision de presupuestos pueda apreciarlos antes de emitir el suyo sobre los presupuestos.

Claro es que á la sabiduría de la Mesa está encomendada la direccion de los debates, y por tanto, no he de ser yo quien haya de fijar el órden en que se han de discutir todos los proyectos pendientes de discusion; pero creo conveniente, y sobre este punto dirigiria un ruego á la Mesa, que se discutan estos tres proyectos antes que el presupuesto de ingresos; y para que no suceda lo que el Sr. Cos-Gayon teme (y yo espero no ha de suceder, porque hasta ahora no ha sucedido), yo he excitado el celo de las Comisiones que entienden en esos proyectos, cuyas Comisiones se están ocupando constantemente un dia y otro de los graves problemas que envuelven esos tres proyectos; y sin ir más lejos, ayer asistí al seno de la Comision que entiende en el proyecto relativo á los petróleos, y despues celebré una conferencia con el presidente de la Comision á cuyo exámen está sometido el referente á los alcoholes, cuya Comision se reunirá hoy, y me parece puedo ofrecer al Sr. Cos-Gayon que dentro de pocos dias se podrán poner á discusion esos dos proyectos.

Con esto creo que S. S. quedará satisfecho.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente estima mucho la confianza que se ha servido expresar el Sr. Ministro de Hacienda á propósito de un ruego que le ha dirigido el Sr. Gos-Gayon.

El Presidente consideró desde luego como cosa tan notoria y tan fuera de duda la necesidad de que la Cámara examine esos proyectos de ley particulares presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, antes de votar el presupuesto de ingresos, que no creyó que esto requiriese la menor declaracion prévia, toda vez que el presupuesto de ingresos se funda en supuestos que podrán resultar confirmados ó alterados, segun que se voten en unos ó en otros términos los proyectos de ley presentados separadamente por el Sr. Ministro de Hacienda. Así es que, por parte de la Mesa nunca hubo duda sobre esto, ni puede haber ahora dificultad, y ménos cuando viene á confirmarse aquella opinion del Presidente con lo manifestado por el Sr. Ministro de Hacienda.

En cuanto á lo demás, claro está que nada puede adelantarse, sometido como ha de estar á las dilaciones que el tiempo trae, y señaladamente que el tiempo ha solido traer en este Congreso; pero aprovecho esta circunstancia para declarar que habiendo tenido ayer la satisfaccion de conferenciar con los jefes que representan los diversos grupos parlamentarios de la minoría de este Congreso, estos señores han tenido á bien significarme de la manera más clara, que en su opinion han de establecerse las sesiones de seis horas muy principalmente con estos dos objetos: con el de que queden votados los presupuestos de Ultramar, cuyo exámen y votacion son de forzosa legalidad, puesto que el año pasado no se votaron, y con el de procurar que se voten los presupuestos de la Península y las demás leyes conexas con dichos presupuestos.

Por fortuna, los demás asuntos de interés no son más que dos, y es de esperar que mediante esas ámplias transacciones, sin las cuales difícilmente se votan leyes de cierta calidad, el exámen de aquella que más dificultades pueda traer llegue á hacerse sin gran dispendio de tiempo. En cuanto á la otra, que es la de bases para la formacion de un Código civil, hay dos circunstancias: la una, que generalmente hablando, y una vez que se ha votado aquella que podria producir y ha producido en efecto algun debate, respecto de las otras, de carácter técnico, no es de esperar que los Sres. Diputados se ocupen demasiadamente en disertaciones de carácter doctrinal; y la otra, que estas bases pueden pasar con facilidad intercaladas con las cuestiones económicas, por lo mismo que no se han de discutir como un conjunto, sino que pueden examinarse y votarse cada una de ellas separadamente, lo cual facilita mucho el debate.

Es, pues, de creer, y por no caer en temeridad alguna no digo es de asegurar, que queden satisfechos los deseos de todos los Sres. Diputados que aspiran á que este tiempo extraordinario que vamos á emplear en los debates dé por fruto el que no se establezca como derecho comun que los presupuestos tengan que regir dos ejercicios; caso de excepcion que por diversas causas que no son imputables á nadie en particular, tiende á convertirse en derecho comun.

Por consiguiente, creo que serán votados los presupuestos de Ultramar y los de la Península.

Despues de estas explicaciones, un poco extensas, que me ha parecido conveniente dar, aprovechando la circunstancia que me suministraba la pregunta del Sr. Cos-Gayon, creo que pueden quedar tranquilos su señoría y el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Me felicito de haber dirigido al Sr. Ministro de Hacienda las preguntas que ha oido el Congreso, y de que esas preguntas hayan sido contestadas satisfactoriamente por el Sr. Ministro de Hacienda, habiendo á la vez proporcionado al señor Presidente ocasion de hacer las observaciones que hemos oido con mucho gusto, que son ciertamente muy oportunas, pero que en realidad no estaban exigidas por mis preguntas.

El Sr. Ministro de Hacienda ha tenido la bondad de manifestar que son tres los proyectos cuya discusion prévia á la de los presupuestos, por lo ménos al de ingresos, cree conveniente y aun necesaria.

Supongo que no habrá sido debido á omision involuntaria el que S. S. se haya referido únicamente á los tres proyectos sobre reforma de las contribuciones que ha presentado en esta legislatura, y nada haya dicho de los otros tres presentados en la legislatura anterior, y relativos, uno á la contribucion territorial, otro á la de consumos y otro á la del timbre. Entiendo que el Sr. Ministro de Hacienda cree que el de consumos no ha de discutirse ya, y que el de division de la contribucion territorial en tres lo deja para otra legislatura. Solamente respecto al del timbre no me atrevo á pronunciar mi opinion sobre cuáles son los propósitos del Sr. Ministro de Hacienda; y digo esto por si puede servir para que S. S. adicione su anterior contestacion.

El estado del asunto ha variado con la respuesta que me ha dado el Sr. Ministro de Hacienda. Renuncio á excitar, como era mi propósito, el celo de las Comisiones para que se presenten pronto los respectivos dictámenes, en vista de que el Sr. Ministro de Hacienda anuncia, si no la seguridad, al ménos la esperanza de que esos dictámenes estarán pronto sobre la mesa. Antes de que el Sr. Ministro hubiera dicho esto, lo que resultaba por las noticias de la prensa y por la misma realidad de los hechos, era que los dictámenes tardaban en venir, y que habia cierta contradiccion en hacer las sesiones más largas con objeto de discutir los asuntos económicos, cuando no se presentaban los dictámenes sobre esos mismos asuntos. Las cosas han variado ahora, y me atrevo á tomar el nombre de la oposicion conservadora para asegurar al Gobierno de S. M. el concurso que el Sr. Presidente ha manifestado desear, á fin de que evitemos que por una interpretacion que no estuvo sin duda en el ánimo del legislador, los presupuestos se conviertan en bienales. La Constitucion quiere que sean presupuestos anuales.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Crea el Sr. Cos-Gayon que no será por voluntad del Gobierno si ocurre eso que S. S. teme, y me permito esperar que no sucederá. Creo que tanto los presupuestos de Ultramar, cuya discusion es más urgente, por lo mismo que no tuvo lugar el año pasado, cuanto los de la Península, serán discutidos. Voy ahora á dar á S. S. explicaciones sobre los proyectos que no he enumerado.

Omití involuntariamente dos proyectos de ley al hablar de los que á mi juicio deben ser discutidos antes de los presupuestos. Uno, el que está pendiente de discusion, referente á Tesorerías; y otro, el de recaudacion de las contribuciones, proyecto cuyo debate es urgente, porque en 1.° de Julio termina el convenio con el Banco de España. En cuanto á los otros tres proyectos, desearia que se discutieran por lo ménos el del timbre y el de la contribucion territorial; pero temo, dada su extension, que si se discutieran, no se discutirian los presupuestos, porque no habria tiempo para ello. Además de esto, la discusion del proyecto sobre el timbre no es tan necesaria, porque no alteraria en nada la estructura de los presupuestos, y no haria otra cosa que aumentar la renta en un millon y medio ó 2 millones de pesetas, si bien este aumento sería conveniente para la liquidacion del presupuesto.

El proyecto sobre la contribucion territorial introduciria novedades de fondo en el presupuesto; pero S. S. sabe que lo presenté, y así lo dije en el preámbulo, para que la opinion pública se preocupara de este asunto y lo estudiara, como así ha sucedido. Alterar la principal base de nuestras contribuciones, es cuestion sumamente grave, y yo deseaba que no se discutiera sin maduro exámen por parte de la prensa, de las corporaciones que se ocupan de estas cosas y de la opinion pública: claro es que desearia que ese proyecto fuera discutido, si hubiera tiempo para ello; pero me parece que no lo habrá, si han de discutirse los presupuestos. De todas maneras, no está demás todo lo que vaya adelantándose en ese asunto. Respecto al impuesto de consumos, creo que es materialmente imposible discutirle en esta legislatura, y el Gobierno tampoco tiene deseo ni interés en que se discuta ahora. Desde luego daria preferencia al proyecto del timbre, si hubiera tiempo; pero esto no sería nunca obstáculo para la discusion de los presupuestos, porque su aprobacion no haria más que aumentar algo el importe de la recaudacion.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: He pedido la palabra, no tanto para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda, pues S. S. podia darlas por supuestas y yo omitirlas por innecesarias, como para manifestar que estoy conforme con lo que S. S. ha dicho.

En lo relativo al proyecto cuya discusion tenemos bastante adelantada, y en cuanto al otro que está señalado á la órden del dia, me pareció desde el primer instante innecesario pedir explicaciones al Sr. Ministro de Hacienda; y en cuanto á que el Sr. Ministro renuncie á que en la actual legislatura se discuta la ley del timbre, no solamente me doy por enterado de sus propósitos, sino que los aplaudo, comprendiendo que S. S. renuncie al millon de pesetas que podria dar la reforma, en consideracion á la conveniencia de evitar el millon de disgustos que la discusion de ese proyecto habria de producirle.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ibarra, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Estremera termine en Belinchon (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 80, sesion del 24 de Marzo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ibarra tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **IBARRA**: Dos palabras no más, Sres. Diputados, para apoyar la proposicion que acaba de leer el Sr. Secretario.

Se trata de una carretera que partiendo de Estremera, uno de los pueblos que componen el distrito que tengo la honra de representar, vaya á terminar en Belinchon, provincia de Cuenca; y como son muchos los beneficios que ha de reportar esta carretera á aquella comarca del distrito, contando con la bondad de los Sres. Diputados, les ruego la tomen en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gonzalez de la Fuente y otros, autorizando á la Sociedad del ferro-carril de Silla á Cullera para prolongar dicho camino desde Silla á Alberique (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 80, sesion del 24 de Marzo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez de la Fuente tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Se habla tanto de la crísis agrícola, que creo excusado venir á decir y á demostrar la que aflige á la region valenciana, como á las demás provincias de la Península, para rogar al Congreso que se sirva tomar en consideracion esta proposicion.

El ferro-carril de Silla á Cullera ha sido construido por una Compañía particular que obteniendo un módico interés ha logrado mantener esta línea en circulacion; pero en la actualidad, esa misma crísis ha hecho tan precario el estado de esa Compañía, que cree puede constituir una defensa para sus intereses el prolongar ese mismo ferro-carril hasta Alberique. Creo, pues, que con esta indicacion sola, los Sres. Diputados tomarán en consideracion esta proposicion, y creo que el Sr. Ministro de Fomento no tendrá inconveniente en que así sea, en razon á que aun cuando el Congreso la tome en consideracion, luego, cuando en el seno de la Comision haya de tratarse del dictámen, el Sr. Ministro podrá hacer las indicaciones que estime convenientes y que la Comision tendrá en cuenta. No tengo más que decir.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Para explanar la interpelacion que hace dias anuncié al Gobierno, necesito que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva traer al Congreso el expediente incoado por la Intendencia de Palacio reclamando la administracion de los bienes de la fundacion de Doña María Esquivel, que es á quien pertenece el monasterio de Atocha; expediente resuelto por el Sr. Ministro de la Gobernacion de conformidad con la consulta del Consejo de Estado.

Tambien necesito que el Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir el expediente instruido para la construccion del cuartel de María Cristina, y el expediente de venta de los solares que constituian la antigua Real fábrica de tapices; porque aunque la Intendencia ha sido autorizada para venderlos por la ley de 1882, no ha sido autorizada para venderlos en ciertas condiciones...

El Sr. **PRESIDENTE**: Nada de reflexiones, señor Diputado, y ruego á S. S. que pregunte nada más.

El Sr. **CELLERUELO**: No hago reflexiones, sino que para fundamentar mi pregunta y demostrar que pudieran venir esos expedientes aun cuando estén en la Intendencia de Palacio...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya sé yo que las reflexiones se hacen con un objeto, y más procediendo de personas como S. S.; pero eso no puede ser.

El Sr. **CELLERUELO**: Pues bien, me limito á pedir esos tres expedientes, sin perjuicio en su dia de que pida los demás que fueren necesarios para explanar la interpelacion que he anunciado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Los expedientes que pida S. S. al Ministerio de la Gobernacion, creo inútil decir que inmediatamente vendrán á la mesa del Congreso.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades.»

Se leyó el primero, que decia así:

«La Comision de actas ha examinado la de la eleccion parcial verificada en el distrito de Padron, provincia de la Coruña; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Alvaro Lopez Mora, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 10 de Enero de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco.=Luis Díaz Moreu.=Antonio García Alix.=Luis de Landecho.=Félix Martinez Villasante.=Miguel Villalva Hervás.=Emilio de Alvear.=José del Perojo, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el segundo, que decia así:

«La Comision de incompatibilidades ha examinado los antecedentes remitidos por el Gobierno, relativos al Sr. D. Alvaro Lopez Mora, elegido Diputado por el distrito de Padron, provincia de la Coruña, cuya admision propone la Comision de actas; y resultando que dicho señor desempeñaba el destino de Oficial de la clase de segundos del Consejo de Estado, y que se le ha concedido pasar á la situacion de excedente que tenía solicitada, segun comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros de 3 del actual,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el Sr. D. Alvaro Lopez Mora no está comprendido en ningun caso de incompatibilidad, y procede su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1888.=El Marqués de Valdeterrazo, presidente.=José Alvarez Mariño.=Julio Burell.=Eduardo Cobian.=Manuel de

Azcárraga.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Manuel de Eguilior.=Senen Canido, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda admitido Diputado el Sr. D. Alvaro Lopez Mora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Lopez Mora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Lopez Mora, anunciándose que ingresaba en la sexta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la interpelacion del Sr. Jimeno sobre la circular francesa relativa á los vinos encabezados. (*Véase el* Diario *núm. 71, sesion del 14 de Marzo*, y Diario *núm. 78, sesion del 22 de idem.*)

El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Señores Diputados, ayer, es decir, un ayer que se remonta al 22 de Marzo próximo pasado, hube de intervenir en esta interpelacion, tratando de demostrar que la última circular del Gobierno francés respecto á los vinos violaba de una manera elevada al cuadrado el tratado de comercio que tenemos celebrado con Francia, porque no solo lo violaba en cuanto á aplicar á los vinos el régimen de los alcoholes, sino en cuanto á cobrar á estos alcoholes por una tarifa que no era la del tratado. El Sr. Ministro de Estado me hizo la honra de contestar, y me toca hoy rectificar. Mis rectificaciones serán pocas y breves, porque estoy convencido de que cuando no engranan en la discusion, cuando no son hijas del calor del debate, pierden su importancia. Voy á limitarme, por tanto, á meras rectificaciones de hecho y de concepto. La primera rectificacion de concepto que tengo que hacer, es aquella en que S. S. suponia que yo daba á la frase *vinos vinées*, que no era y no es para mí otra cosa que la de vinos que tienen alguna adicion de alcohol, incluidos en el tratado, puesto que en las negociaciones consta que se dijo que no hubiese diferencia entre los vinos que tuvieran adiciones de alcohol y aquellos que tienen alcohol naturalmente, es decir, que no se distinguiese entre el alcohol natural y el añadido.

El Sr. Ministro de Estado me decia, sin embargo, lo siguiente: «Pero ya expuse sobradamente el otro dia leyendo ese documento, y la lectura que S. S. ha hecho hoy no contradice en nada mi aserto, que no entendia que hubiese en él ninguna de las afirmaciones en virtud de las cuales, interpretando rectamente el tratado, pudiera creerse perjudicado el comercio de buena fe de vinos españoles. Claro está que yo no habia de pedir sobre esta circular, ni reclamar nada en este sentido.»

Y por si fuere poco, añadia: «Lo que sobre este particular he afirmado es, que esta circular deroga de hecho la dada en Julio por la Direccion de aduanas francesas, contra la que habia protestado el Ministro de Estado, y que su publicacion satisface las exigencias del Gobierno español.»

Para deshacer este error de concepto, habia suplicado al Sr. Ministro de Estado que remitiese al Congreso un expediente que se instruyó en su departamento por los años de 77 á 80, en el cual los franceses reclamaban con insistencia que ese compuesto de toda especie de drogas, que se llama *vermouth*, entrase en España como vino natural, puesto que todos los vinos estaban comprendidos en el tratado, y que como vino natural debia pagar en España el *vermouth*; prueba concluyente de que la circular del Gobierno francés demuestra que no quiere conceder á España lo que á España pedia con insistencia.

Segundo error de concepto: que yo ignoraba que el Gobierno portugués, que estaba en el mismo caso que nosotros, habia recibido del Gobierno francés igual respuesta, y que no reclamaba. Pues á esto tengo que decir á S. S. que, segun un telegrama de Lisboa de 25 de Marzo, el Ministro de Hacienda declaró en la Cámara de los Pares que el Gobierno portugués se habia dirigido al de Francia para hacerle observaciones, esas observaciones, esas reclamaciones que S. S. no quiere hacer respecto de la circular de la Direccion de aduanas referente á los vinos encabezados. Hé aquí el telegrama:

«*Lisboa 25.*—El Ministro de Hacienda declaró en la Cámara de los Pares que el Gobierno portugués se ha dirigido al de Francia para hacerle observaciones respecto de la circular de la Direccion de aduanas referente á los vinos encabezados.»

En su vista dirán los viticultores españoles: «¡Bien aventurados los portugueses, porque de ellos es al ménos el reino de las reclamaciones!» (*Risas.*) Mientras tanto, nosotros estamos completamente abandonados, porque S. S. se ha contentado con que el encargado de negocios de España tuviese una conversacion con el director de Aduanas de Francia y le dejara una nota en la cual por su propia mano, como dice S. S., hizo enmiendas el director de aduanas de Francia; es decir, negociaba el representante del Gobierno de España con un funcionario subalterno de Francia.

Pero aquí entra otro error de concepto de S. S. Su señoría dice que yo soy antiguo formalista. Por lo de antiguo paso; pero por lo de innecesariamente formalista, no.

No comprendo segun S. S. esa moderna manera de negociar que se llama *conseguir el fin*. En primer lugar, S. S. no ha aplicado esta manera de negociar, puesto que no ha *conseguido el fin*; y en segundo lugar, la obtencion del fin como medio práctico de negociar es tan antigua como el hombre y como la mujer. Buena prueba de ello son las primeras escenas del Paraiso; y la obtencion del fin, como doctrina política, ya á fines del siglo XV la habia presentado formulada Niccolo Machiavelli. No, Sr. Ministro; así como se ha dicho que la justicia sin formas es tiranía, hay que decir que la diplomacia sin formas es el vacío y no conduce á nada que pueda comprometer á aquellos que negocian.

Y ahora voy á una rectificacion meramente de hecho. Decia el Sr. Ministro, creyendo confundirme: «Cuando S. S. decia que la policía de estos vinos corresponde á los Gobiernos extranjeros y no al de España, pensaba yo en el proyecto de ley que S. S. firmó como uno de tantos, porque el proyecto que S. S. ha autorizado, y que el Sr. Garrido Estrada ha firmado en primer término, no es más que la policía del vino español para impedir que pase al extranjero.»

Pues bien, Sr. Ministro de Estado, puesto que de falsificaciones se trata, aquí debe haber una falsificacion: ó hay un proyecto de ley falsificado, ó hay un Sr. Garrido Estrada falsificado, ó hay un Jove y Hévia falsificado; porque aquí tengo la proposicion de ley del Sr. Garrido Estrada, que se nos ha repartido, y mi firma no aparece de ninguna manera en ella. Sin duda tiene S. S. un impreso falsificado. Yo quisiera que nos lo presentase, para que la Mesa dispusiera que se persiguiese á los autores, como es debido. Pero aunque la hubiera firmado, ¿qué tienen que ver aquellas medidas que un Gobierno espontáneamente y dentro del país dispone que se tomen, no solamente para garantir la salud pública, sino tambien la pureza y la reputacion de los productos, con lo que se nos impone por un Gobierno extranjero, violando completamente un tratado, tal como decir que los vinos alcoholizados no están comprendidos en el tratado vigente, y que no solo deben cobrarse como aguardientes, sino que considerados aguardientes se les aplique como tales la tarifa general y no la del tratado? No, Sr. Ministro de Estado; esta contestacion, así como todas las que S. S. ha venido dando en este asunto, son consecuencia natural de vuestro sistema contemporizador, tolerante, condescendiente con todos, inclusos los que conspiran, y solamente autoritario y duro con los que trabajan, segun todos los dias os lo está demostrando vuestra misma mayoría; como si el trabajo no fuera lo único que puede regenerar esta sociedad, segun aquella hermosa y repetida frase de nuestro querido y malogrado Rey Alfonso XII.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): En efecto, hay aquí un delincuente á quien hay que perseguir por falsificacion, y ese delincuente es del género femenino; mi memoria, que se ha equivocado al incluir á S. S. en el número de los firmantes; pero la galantería de S. S. para con el bello sexo hará que no insista en rogar al Sr. Presidente que lleve á cabo la persecucion. En cuanto á los dos puntos que el señor Vizconde de Campo-Grande se ha servido rectificar, le debo, no una rectificacion, sino una explicacion; que en esta materia yo deseo el concurso, más que la crítica de S. S., sin que entienda que por exigirle el primero le voy á privar de la segunda.

No resulta exacto, no aparece bien representado el hecho que ha ocurrido en Lisboa con el telegrama á que S. S. se ha servido dar lectura. El despacho oficial á que yo me referí, y que voy á tener la honra de leer, dice así: «Interpelado el Ministro de Negocios extranjeros por circular francesa sobre vinos, contestó que la cuestion era grave, pero que Gobierno francés habia dado explicaciones satisfactorias refiriéndose á las dadas por director aduanas, que si circular solo trata evitar fraude, no habia por qué reclamar, pues vinos portugueses seguirán entrando conforme á tratado, y en caso contrario Gobierno francés era de esperar no dejará de atender reclamaciones de España Portugal, y con este motivo se refirió á discurso de V. E. Por haberme sido imposible ver ayer Ministro Negocios extranjeros no he contestado á telegrama de V. E.; lo haré hoy.=Mendez Vigo.» (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: ¿Tiene fecha?) Lisboa 22 de Marzo á las diez de la noche. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Aquel es del 25.) Porque el Sr. Vizconde de Campo-Grande recordará que al dia siguiente ó á los dos dias hubo otra segunda pregunta en la Cámara de los Pares, á la cual contestó el Sr. Mariano de Carvalho, y será probablemente á quien se refiere ese telegrama, y este otro se refiere á la contestacion del Sr. Brios Gomez, Ministro de Estado, en la Cámara de los Pares. Pero debo decir, no sin satisfaccion, porque en esto sí que estoy de acuerdo con las opiniones de S. S., que la negociacion, lejos de ser, por decirlo así, unilateral, se lleva en París por los dos representantes, el de España y el de Portugal; que ambos tienen instrucciones análogas que los dos Gobiernos les han encomendado, y que parece que esa negociacion ha dado un resultado tan favorable como el que voy á tener el honor de leer á la Cámara, siquiera tenga que añadir á esta satisfaccion el sentimiento de que Mr. Flourens no continúe al frente del Departamento de Negocios extranjeros.

El embajador decia con fecha 28 de Marzo: «Entregada hoy personalmente al Ministro de Negocios extranjeros nota sobre vino alcoholizado y circular última conforme instrucciones comunicadas de Real órden por telégrafo. Flourens prometió respuesta oficial que confirme declaracion director de aduanas y las de V. E. en el Congreso.»

Con lo cual S. S. ve hasta qué punto el Ministro de Estado español sigue escrupulosamente ese deseo de negociar para conseguir el fin que procura y para cubrirlo despues con la gestion diplomática, que es la manera de darle autoridad. Lo que sigue del despacho no tiene importancia.

De este modo sostengo la afirmacion de mis palabras, satisfago las aspiraciones de S. S. respecto de la gestion del Gobierno portugués, y doy tambien satisfaccion á sus deseos en cuanto á la conveniencia de que el Ministro de Negocios extranjeros sancione lo que sin esa sancion no tiene el valor de un acto diplomático; lo cual es lo verdaderamente importante, porque va al fondo del asunto, y porque tambien yo deseo, como ha dicho hoy el Sr. Cos-Gayon, que evitemos toda discusion teórica; y creo que si viniéramos á esa discusion habria lugar á la crítica que el Sr. Vizconde de Campo-Grande hizo la otra tarde sobre el parlamentarismo; y yo le digo á S. S. que nadie es ménos opuesto al sistema parlamentario que quien se ha formado en él; si bien temo que así como muchas mujeres hermosas acaban, á fuerza de ser hermosas, por volverse empalagosas, el sistema parlamentario, á fuerza de abusar de la elocuencia, cosa que es tan frecuente aquí, pueda hacerse insoportable; y siendo yo tan amante de la belleza como de la elocuencia, desearia que no se llegase en el primer caso á lo empalagoso, ni en el segundo á hacer insoportable el sistema.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Tan solo para decir que la diferencia de los telegramas que hemos leido consiste en la diferencia de las fechas. El mio ha sido posterior, y la explicacion del Gobierno portugués contra la circular del director general de aduanas de Francia es mucho más explícita que lo es en el leido por S. S.

Acepto con gusto, sobre todo por la forma elegante

con que la ha expuesto S. S., la comparacion que ha hecho entre diferentes bellezas; pero yo espero, para que rectifique sus ideas con respecto á la primera de las bellezas que S. S. ha indicado, es decir, á la belleza femenina, á que pasen muchos años por S. S.; y en cuanto al pensamiento de lo insoportable que pueda serle la otra belleza, es decir, el parlamentarismo, que para mí no lo serán nunca, ni ésta ni la otra, espero á que S. S. se encuentre en la oposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Garrido Estrada.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Siento tener que molestar la atencion del Congreso, pero será por muy breve tiempo, por varias razones, y entre otras por la que ha expuesto el Sr. Ministro de Estado al rectificar últimamente á mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande sobre la conveniencia de evitar debates estériles, á fin de hacer más fructuosas nuestras tareas y de que no decaiga el prestigio del régimen parlamentario; en este punto estamos conformes; no debemos perder el tiempo en discusiones que no sean útiles y necesarias para el esclarecimiento de los negocios públicos. Yo sin embargo, Sres. Diputados, considero un deber inexcusable por mi parte el hacerme cargo de las referencias que el Sr. Ministro de Estado ha hecho á una proposicion de ley que yo en primer término, en union de respetabilísimos Diputados de esta minoría, he suscrito, y de cuya proposicion de ley el señor Ministro de Estado se servía como argumento Aquiles, por decirlo así, para justificar la actitud de S. S.; actitud censurada por otros Diputados que han tomado parte en esta interpelacion, y de cuyas censuras yo tambien tengo el sentimiento de participar. Sostenia el Sr. Ministro que él no podia hacer reclamacion, ni mucho ménos instruir absolutamente ó comenzar una negociacion con el Gobierno francés con motivo de la circular de la Direccion de aduanas de aquel Gobierno; porque decia S. S.: «esa circular no se refiere á los vinos naturales encabezados, ni se refiere á los vinos que contengan una cantidad mayor de alcohol; esa circular se refiere únicamente á los vinos extra-alcoholizados, *sur-alcoholisés*, y así lo ha declarado cumplidamente el director de Aduanas de Francia; y francamente, continuaba S. S., siendo así, tratándose de un fraude cometido á pretexto de importacion de vinos, yo no me conceptúo con derecho ni con fuerza para entablar una negociacion llevando por delante el fraude.»

Y S. S., para robustecer esta opinion, añadia: «Además, el Gobierno francés me argüiria con los discursos que aquí se han pronunciado, con las reclamaciones de la Comision de vinicultores nombrada por el Ministerio de Fomento, y por último, se me argüiria con las medidas legislativas que aquí se proponen;» y en prueba de ello, concluia S. S. aduciendo esa como última *ratio* en el asunto, ahí está una proposicion de ley, esa á que he aludido antes que he tenido la honra de suscribir, en la cual, segun S. S., se proponen medidas severísimas respecto al fraude que se hace en los vinos.

Si esa proposicion de ley viniera á revelar algun secreto, si viniera á hacer pública alguna cosa oculta, comprendo que S. S. la hubiera podido aducir como argumento para la situacion en que pretendia colocarse, y en que despues, por lo visto, no se ha colocado S. S., frente á frente de esa circular del Gobierno francés; porque entonces, claro está que se trataria de una cosa, de un fraude que yo he tenido la desdicha de manifestar (y que era un dolor que se hubiera manifestado) por virtud de esa aludida proposicion de ley. Pero ¿es, Sres. Diputados, que la falsificacion de vinos no es una cosa pública y notoria y sabida, no solo en España, sino en Francia y en Italia y en todas partes? Por desgracia, no solo es cierto, sino que este es el fundamento que han tenido todos los vinicultores y extractores y comerciantes de buena fe españoles para reclamar constantemente medidas del Gobierno á fin de evitar esos fraudes, esas falsificaciones que se cometen en los vinos ó á pretexto de los vinos, y que tanto dañan á nuestra produccion; y ese es precisamente el propósito y objeto de esa proposicion que nosotros hemos tenido la honra de presentar, y que está sometida á la deliberacion del Congreso. ¿Pero es acaso que se trata de esto? ¿Es que acaso se trata de que el Gobierno francés tome las medidas que estime necesarias para impedir el fraude que pueda cometerse introduciendo vinos que salen del régimen verdaderamente de los vinos para entrar en el de los alcoholes ó en el de las falsificaciones? ¿Es que se trata, no de vinos naturales ni siquiera alcoholizados, sino de una mezcla de alcohol, de extracto seco y de otras cosas á que los franceses han sido los primeros que se han dedicado en España con preferencia á los naturales, segun declaraciones y casos consignados en documentos oficiales, y entre ellos en la última circular del Ministerio de la Gobernacion, en que se citan casos concretos de franceses establecidos en España y sorprendidos *infraganti* en establecimientos en que hacian vinos artificiales y nocivos? ¿Es que se trata de eso? No se trata absolutamente de nada de eso.

La interpelacion que es objeto de este debate no se refiere absolutamente á nada de eso, y á esa observacion podria contestarse desde aquí, y podria yo contestar al Sr. Ministro de Estado, lo que ha contestado el Gobierno portugués á algunos individuos de la Cámara de los Pares, y aun creo de la Cámara de los Diputados.

Nosotros no tratamos de impedir ¿cómo ha de ser ese nuestro propósito? que el Gobierno francés tome todas aquellas disposiciones que estime convenientes en bien de la salud de sus naturales, en bien de sus intereses, en bien de su produccion. No se trata de eso: nosotros de lo que tratamos, porque es de lo que viene á ocuparse en suma esta circular, es de lo que venimos pidiendo distintas veces en la Cámara, á saber, de que el Gobierno francés interprete rectamente el tratado de comercio. Esto es pura y simplemente á lo que se refiere esta interpelacion, á lo que se ha referido el discurso de mi compañero el Sr. Vizconde de Campo-Grande y á lo que se refieren mis observaciones.

Aquí estamos discutiendo constantemente las medidas que toma el Gobierno francés, y que á nuestro juicio son contrarias á la interpretacion recta y al cumplimiento exacto del tratado de comercio entre España y Francia; nosotros hemos venido hablando en la legislatura anterior contra aquella circular del Ministerio de Justicia de Francia respecto al enyesado de los vinos; despues hemos tenido que ocuparnos de la interpretacion que á pretexto de la alcoholizacion de los vinos se dió, contraria al tratado, de exigir en lugar de 30 céntimos 70 céntimos por litro, por cada grado de vino que superara de los 15'09. En esa re-

clamacion ha podido conseguir el Sr. Ministro de Estado que el Gobierno francés nos haga justicia, puramente justicia, y que reconozca que en efecto era contrario al tratado el exigir 70 céntimos en vez de 30 por cada grado en los vinos superior á los 15'09; pero apenas hemos salido, si es que hemos salido, de esa nueva indebida interpretacion, de esa interpretacion verdaderamente contraria al espíritu, al texto y á las negociaciones del tratado, nos encontramos con otra nueva disposicion del Gobierno francés que viene á violar, que viene por lo ménos á desnaturalizar en algo lo establecido para el régimen comercial entre España y Francia respecto de los vinos, como respecto de los demás artículos objeto del tratado.

No se trata, pues, de otra cosa, ni á nosotros nos choca que el Gobierno francés tome sus disposiciones interiores, como nosotros proponemos que se tomen aquí, como algunas que ha tomado, aunque á mi juicio, y por eso hemos presentado esa proposicion de ley, como algunas, digo que ha tomado, á mi juicio insuficientes, el Gobierno de S. M., consignadas en el Real decreto que publicó el Sr. Ministro de Fomento en 5 de Diciembre de 1887, creando laboratorios vinícolas como medio de descubrir, de hacer patente y de impedir en lo posible la falsificacion de nuestros vinos, y como la circular dada por el Sr. Ministro de la Gobernacion en 30 de Enero último (despues de haber presentado nosotros la proposicion de ley sometida á la deliberacion del Congreso), en cuya circular se proponen por cierto algunas cosas de las que nosotros indicamos en nuestra proposicion de ley, pero que por sí solas son, á nuestro juicio, insuficientes.

Que el Gobierno francés tome disposiciones para impedir, en bien de sus administrados, en bien de sus conciudadanos y en bien de sus intereses, esas falsificaciones, nada más natural; ya digo que nosotros estamos tomando tambien las nuestras. Pero no es eso en modo alguno de lo que se trata, y no tratándose de eso, no comprendo la congruencia de la cita que el Sr. Ministro de Estado ha hecho presentando como razon última, superior, como la más concluyente y definitiva de todas las razones, la de que él no podia negociar con el Gobierno francés sobre esa circular de la Direccion de aduanas, por la razon sencilla de impedírselo nuestros discursos, nuestra proposicion de ley y las reclamaciones de los productores de vinos.

Yo ruego al Sr. Ministro de Estado, que comprenderá por esa proposicion de ley que he suscrito en union de mis dignos compañeros, que presto como debo prestar alguna atencion á este asunto, yo le ruego que emplee todo el celo que á S. S. distingue en favor de nuestro comercio de vinos, porque nuestra riqueza vinícola, nuestra produccion vinícola, nuestro comercio de vinos es realmente, como sabe S. S., el artículo primero de nuestro comercio internacional. Nosotros tenemos un comercio de exportacion que en el año último se ha elevado á 732 millones y pico de pesetas, en cifras redondas. Pues bien, en este comercio de exportacion, los vinos están representados por 367.726.240 pesetas, es decir, cerca de 368 millones. Por tanto, los vinos son el primer artículo de los que figuran en el *haber* de nuestra balanza mercantil; y siendo esto así, excuso encarecer á S. S. la conveniencia de que preste constantemente su atencion á todo lo que se refiere á nuestra exportacion de vinos, especialmente á Francia, porque Francia es en realidad el punto de paso y el punto principal de nuestra exportacion de vinos, como lo demuestra que allí se han llevado 275 millones de pesetas de vinos en el año último, segun nuestra balanza de comercio.

Nosotros no exigimos más que lo justo; nosotros no exigimos del Gobierno francés más que el puntual cumplimiento del tratado de comercio; y como esto es así, en lugar de encontrar S. S. fundamento en nuestros discursos, en nuestras medidas legislativas y en las reclamaciones de nuestros agricultores contra el fraude, para que eso le sirva de pretexto, ya que no pueda servirle de razon, para no entablar reclamaciones en medidas que perjudiquen á nuestra honrada produccion; por el contrario, aduzca S. S. que los productores españoles y los Diputados españoles no defendemos el fraude, sino que, por el contrario, tratamos, cada cual en la medida de sus atribuciones y de sus fuerzas, de que se persiga y se castigue. Nosotros nos contentamos con que nuestra produccion vinícola, que necesita salida por ser superior á las necesidades de nuestro consumo, encuentre mercados, y encuentre la proteccion debida nuestro comercio de buena fe, sin que por eso el Gobierno francés deje de tomar, puesto que nosotros somos los primeros que las tomamos, las medidas oportunas contra el fraude y las falsificaciones, que lejos de favorecer al comercio honrado de vinos, lo que hacen es desacreditarlo y perjudicarlo.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Yo no puedo ni he querido censurar el pensamiento que anima la proposicion de ley que el Sr. Garrido Estrada con otros Sres. Diputados se sirvió firmar. No; yo considero que esa policía interior es siempre útil y práctica, aunque no estoy conforme con el sistema desarrollado en la proposicion de ley, pues yo me atrevo á esperar que cuando este asunto venga á una Comision y á la discusion de la Cámara, el Sr. Garrido Estrada y sus compañeros no se negarán á introducir en ella algunas modificaciones en el sentido único en el cual está concebida la proposicion y en el cual coincidimos, que es, la garantía interior del mercado de vinos, como una base de confianza en el exterior. Si yo traje el argumento al debate, y esto es lo único que debo decir á S. S., fué en este sentido, á saber: que la posicion del Ministro de Estado en las negociaciones con Francia sobre la falsificacion de vinos se hacia muy difícil desde que por una série de hechos que se enumeraban se hacía comprender á todo el mundo que nosotros estamos persuadidos de que la falsificacion existia; y citaba yo como un hecho culminante el de traer aquí un proyecto cuyas disposiciones venian á demostrar este propósito. No era esto censurarlo; lo único que hacía era explicar mi actitud y mi situacion, porque al fin y al cabo, yo no tengo más argumentos que emplear que los que aparecen en la opinion pública española, y necesito del sosten de todos los Sres. Diputados, especialmente de los Sres. Diputados de oposicion, para fortalecer mi posicion delante del extranjero.

Por lo demás, yo estoy conforme con el espíritu que informa ese proyecto, y S. S. puede *ad hominem* recordar que al desempeñar interinamente la cartera de Gobernacion este verano, delante de la alarma que producian las falsificaciones, hice todo lo que podia

hacer, que era, recordar una disposicion que existia sobre ese particular.

De manera que quedan explicadas mis palabras, y si S. S. desea saber en qué sentido las empleo, afirmo rotundamente que el principio de la policía interior para toda clase de sustancias, incluso los vinos, lo considero un deber del Gobierno y lo considero útil en sus resultados. Y yo voy más lejos; yo voy á la aplicacion del Código penal, pues entiendo que estafa, tal como la define el Código penal, cometen los que dan una sustancia por otra. Por eso el Sr. Azcárate y yo en ese punto sostuvimos una enmienda al Código penal presentado por el Sr. Silvela, en la que se penaba, no con multa, que suele ser ilusoria, sino con prision, al panadero que da el pan falto y al lechero que vende leche adulterada.

Y me importa consignar esto para unirme al espíritu que creo informa á ese proyecto de ley, y exponer al propio tiempo tambien mi opinion personal en cuanto á la manera por la cual ese proyecto en algunos de sus artículos busca la garantía.

Y dicho esto, y satisfaciendo así la natural aspiracion del Sr. Garrido Estrada de que no se confundiera su proyecto y sus aspiraciones con esta manera de discutir, que puede perjudicar á la apreciacion de los vinos españoles en el extranjero, no tengo más que decir.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Por ser, como siempre procuro ser, breve cuando tengo que molestar la atencion del Congreso, no he indicado en mis anteriores palabras que esta proposicion hace ya tiempo que está sobre la mesa; que esta proposicion es una proposicion discutida entre vinicultores españoles, y presentada, si no en sus mismos términos, en el mismo sentido, en el Congreso agrícola que recientemente tuvo lugar por iniciativa de la Liga agraria, y por tanto, que es una proposicion que está en el espíritu y en el deseo de todos los vinicultores españoles.

Decia el Sr. Ministro de Estado que el argumento que se desprendia de esta proposicion era el de que habia falsificaciones de vinos, puesto que se proponian medidas eficaces para tratar de remediarlo, y que esto dificultaba su negociacion con un Gobierno que trataba de poner trabas á la entrada de nuestros vinos.

Pues qué, ¿es un secreto que en España se falsifican los vinos, aun cuando no se llegue en la falsificacion al grado á que se llega en esa misma Nacion precisamente que con sus disposiciones da motivo á este debate? Porque ¿son hechos probados, ó no, que muchas de las lecciones que acerca de esto se han explicado en nuestro país, se han dado por medio de agentes extranjeros que han establecido en España falsas industrias vinícolas? Esto no es un secreto, como no lo es que se falsifican los vinos en Francia, como no lo es que se falsifican en Inglaterra, entre ellos los nuestros; como no lo es que en Hamburgo hay públicas y grandes fábricas de mal vino de Jerez. Por consiguiente, quizá seamos nosotros los últimos que hemos llegado á falsificar los vinos; y no hablo de la coincidencia de que precisamente coincide este aumento en la falsificacion de los vinos con el descenso en la produccion vinícola de Francia por causas que todo el mundo sabe y que no he de repetir en este momento.

Así, pues, hay que tomar medidas como las de la proposicion que he tenido el honor de suscribir con otros compañeros, para hacer verdaderamente eficaz el castigo de las falsificaciones de los vinos, que tanto dañan á nuestra verdadera produccion vinícola, que no son un secreto para nadie, y que, por consiguiente, no deja de saberlo el Gobierno francés. Esa proposicion no puede perjudicar ni en poco ni en mucho al propósito que los Diputados que hemos tomado parte en el debate hemos manifestado, de que el Gobierno español entable la correspondiente reclamacion cerca del Gobierno francés, porque con esa circular y con las demás que he citado no se cumple estrictamente y con lealtad el tratado de comercio.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Señores Diputados, intervengo en este debate en sus últimos momentos y cuando se encuentra en un estado tal, que realmente es poco lo que tengo que añadir; y en aras á la brevedad entro desde luego en materia haciendo algunas observaciones que, á mi juicio, debe tener presentes el Sr. Ministro de Estado en la negociacion que actualmente sigue, segun ya nos ha manifestado, y porque en realidad nosotros hemos conseguido lo que nos proponíamos: que S. S., por medio de una declaracion oficial, entendiéndose por oficial la diplomática, consignase, de acuerdo con el Gobierno de la República, los términos en que debe entenderse y aplicarse la circular dictada últimamente por la Direccion de aduanas de Francia.

Hay en el preámbulo de esa circular algunos puntos que debieran haberse tratado con más detenimiento; pero abrigo la conviccion de que conociéndolos S. S. por las indicaciones que particularmente le hemos hecho y por las que han consignado hoy mis particulares amigos y correligionarios los señores. Vizconde de Campo-Grande y Garrido Estrada, habrá de tenerlos en cuenta para llegar á una solucion satisfactoria para los intereses de nuestro comercio de exportacion. De todos modos, yo debo llamar la atencion de S. S. sobre un punto que realmente y atendiendo al sentido de esa circular se deduce, pues ya no se trata de evitar al aplicarla, ateniéndose á su letra y á su espíritu, la entrada fraudulenta de los alcoholes. Las palabras están textuales, se citan diferentes veces, de diferente manera y por diferentes modos en esa circular.

Que el Gobierno francés no puede tener la intencion de prohibir la entrada de alcoholes que se hace fraudulentamente pagando el derecho mínimo de los vinos, y que no ha de conseguir esto con la circular á que me refiero, se lo demostraria á S. S. leyendo solo el final de la circular misma, en la que se previene que ha de seguir el mismo régimen sin verificarse el análisis químico para la introduccion de los vinos de licor, con cuyo nombre se pueden introducir allí tan fácilmente los vinos adicionados con azúcar y grandes cantidades de alcohol siendo, pues, la exencion tan solo para éstos, y estableciéndose esta diferencia tan esencial con los vinos secos, que se aplican allí más que al consumo al *coupage*. Esta es cosa que conoce S. S., que conoce el Gobierno francés que conoce todo el mundo, y por consiguiente, no he de insistir sobre este particular.

Pero hay más: yo tengo la conviccion de que su

señoría se ha olvidado, y se ha olvidado, porque S. S. tiene muchos asuntos de que ocuparse, del *rapport* referente á España y Portugal, en el informe que al Senado francés dió en 1887 la Comision presidida por Mr. Claude. En ese informe, de tal manera se nos trata, de manera tan maliciosa é intencionada se estudian las condiciones actuales de España y cuál es nuestro régimen y legislacion, que parece desconocer por completo aquella Comision parlamentaria que necesariamente los que nos ocupamos de estos asuntos previmos que alguna medida inmediata habia de tomar el Gobierno francés, y ciertamente nuestros presentimientos no fueron infundados, pues sobre nosotros pesa hoy la circular que nos ocupa. Considero tan importante esa circular, que á riesgo de molestar un poco la atencion de S. S. y de la Cámara, voy á leerla íntegra por lo que se refiere á España y Portugal, porque la estimo interesante para que S. S. la tenga presente en la negociacion:

«Por lo que á España concierne, no hemos podido procurarnos informes suficientes para hacer una exposicion detallada de la legislacion, ni un estado del consumo individual. Sabemos, sin embargo, que para la determinacion del impuesto en cada Ayuntamiento se avalúa el consumo medio del aguardiente á 3 litros por habitante (ó sea, variando de 30 grados á 50 grados el aguardiente), á un litro de alcohol puro, proporcion análoga á la que presentan nuestros departamentos del Pirineo.

»Pero los estados de las aduanas españolas ofrecen, *bajo el punto de vista francés*, un interés especial. La importacion de alcoholes alemanes en España ha sido en 1878 de 71.000 hectolitros; en 1882 alcanzaba 333.000 hectolitros. Ahora bien, esta importacion sigue exactamente las oscilaciones de la importacion en Francia de los vinos españoles, que ha pasado de 946.000 hectolitros en 1878 á 6.500.000 en 1882.

»El consumo portugués parece deber seguir la misma marcha moderada que el de España; pero allí tambien la importacion alemana es considerable.

»En estos dos países la operacion del encabezamiento (*vinage*), ó para emplear una expresion más correcta, de la sobrealcoholizacion *sur-alcoholitation* de los vinos se practica en proporciones excesivas; el vino natural que tiene de 10 á 12°, se rebaja primeramente á 6° por la adicion de agua; luego se completan en este producto así rebajado los 16° permitidos por las tarifas de la aduana francesa, con alcoholes de industria que van de Alemania; por fin, como en todas estas mezclas, el color y los extractos se precipitan, se les colorea con fuchina.

»Los alcoholes alemanes de exportacion, destinados y empleados en este género de encabezamientos, son verdaderos flemas, conteniendo todos los alcoholes superiores, y por las cifras que acabamos de citar se puede juzgar de la cantidad de vinos adulterados, es decir, envenenados, que el hecho de las importaciones de los alcoholes de Alemania en la Península introduce constantemente en Francia.»

Paréceme que sin comentarios de ningun género S. S. puede atenerse al texto de este informe para hacer que se fije precisa y claramente cuál es el régimen á que deben someterse en lo sucesivo nuestros vinos.

Su señoría hizo una afirmacion al discutir con el Sr. Jimeno, y que yo debo recoger por lo que en algun tiempo pueda interesar. Declaró S. S. que el alcohol de cierta graduacion, en su perfecto estado y elevado á la fórmula que la ciencia química denomina *alcohol puro*, es siempre igual, ya proceda de féculas fermentadas, ya del producto de la fermentacion de la uva, ya, en fin, de cualesquiera otras sustancias. Esta es una afirmacion exacta en cuanto se refiere al alcohol puro; pero ¿es que el alcohol puro, elevado á esa fórmula química que S. S. señalaba, es materia de aplicacion industrial? ¿Es que llega fácilmente al productor y al cosechero? ¿Es que la industria de destilacion está tan perfeccionada, que ese producto se halle al alcance de todo el mundo? ¿Es que la produccion de ese alcohol tan perfeccionado puede ponerse al alcance de la industria para el encabezamiento de los vinos? ¿No es cierto que hasta los laboratorios tienen que destilar á ese estado perfecto el alcohol, por no encontrarlo fácilmente? No; lo niego, y niego que sean exactamente iguales las condiciones de los alcoholes industriales que las de los procedentes de la fermentacion de la uva para el encabezamiento de los vinos; y como esta materia ha de examinarse al discutirse el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, cuando llegue el momento oportuno la discutiremos ámpliamente y con toda la detencion que su importancia requiere.

Por hoy me basta consignar lo que he consignado, y ruego al Sr. Ministro de Estado que se fije en los puntos esenciales que he indicado; que se fije en que el punto esencial sobre el que se ha llamado su atencion aquí por todos los Sres. Diputados que han tomado parte en el debate, tanto los de la mayoría como los de esta minoría, consiste en que hay algo más que indicios para suponer que el Gobierno francés lo que persigue más que el encabezamiento ó sobrealcoholizacion de los vinos, más que la introduccion fraudalenta de los alcoholes, es el orígen de éstos. Y termino, esperando que el Sr. Ministro de Estado atenderá las observaciones que me he permitido hacerle.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Con mucha oportunidad señala el Sr. Marqués de Mochales la próxima discusion sobre el proyecto de ley de los alcoholes para estudiar de una manera fundada y oportuna cuanto se refiere á la cuestion del alcohol. Yo tengo sobre este particular una opinion quizá no muy lejana de la que S. S. ha expresado: para mí, todo lo que sucede en Francia con relacion á la introduccion de vinos, no responde más que á una sola cuestion: al régimen del alcohol en España.

Como efecto natural, no de la introduccion en España de alcoholes alemanes, sino de la extraordinaria baratura con que han llegado á producir las fábricas de destilacion suecas, que han hecho bajar el precio del alcohol comercial, del alcohol *marchand* desde 70 ó 75 pesetas hasta las 36 ó 38 á que se ha vendido en nuestro país; como consecuencia de esta baratura, digo, tenía que producirse un desequilibrio en el mercado francés, porque pagando el alcohol á su entrada en Francia 140 á 150 pesetas, y pudiendo obtenerle de España á precio tan reducido como el que he dicho, es evidente que tenía que haber un interés inmenso en hacer el contrabando de alcoholes por la frontera franco-española y por los puertos, y no fueron pocos los franceses que aquí vinieron á preparar

y realizar ese contrabando; de modo que no ha sido la sofistificacion ó la adulteracion del vino el orígen de la cuestion que hoy se debate, sino el fraude constante que se realizaba contra el Tesoro francés por la cantidad y calidad del alcohol que con el vino se introducía. Ya discutiremos esto á fondo, porque en esta parte el dictámen de la Comision del Senado que presidió el difunto Mr. Claude, no solamente no ha hecho justicia á España, sino que ha contribuido á crear una idea á todas luces falsa, contra la cual he de protestar yo como Diputado de la Nacion, no ya como Ministro: la idea errónea de que nuestros vinos son malos por estar encabezados con alcohol que en su totalidad se supone que es de orígen aleman (por más que en España entra tambien mucho alcohol sueco), porque conviene hoy para ciertos fines políticos suponerle ese orígen y marcarle con esa etiqueta alemana. No, no es esto lo que ha perjudicado á nuestros vinos, y fácilmente se demuestra con varias razones que concretaré en dos sencillas afirmaciones: primera, porque no hay en el mundo alcohol de vino destinado al encabezamiento, y no habiendo vinos encabezados con alcohol etílico, no es verdad que el vino encabezado con alcohol industrial pueda perder en la comparacion, puesto que no hay otro mejor con que compararle; y segunda, que el país que produce alcohol más impuro y más malo, oficialmente declarado y comprobado, es Francia.

En efecto, de los 2 millones de hectolitros de alcohol que se producen en Francia, segun las estadísticas de la Hacienda francesa, no hay más que 270 ó 290.000 hectolitros de alcohol de vino; lo demás, ó sean 1.700.000 hectolitros, es alcohol extraido de los resíduos de la remolacha que se aplica para la obtencion del azúcar, y que, como S. S. sabe, habiendo sido tratado por el ácido sulfúrico, no es susceptible de refinacion; de modo que no puede haber alcohol más malo y más nocivo á la salud.

¿Cómo, pues, ha de perder en la comparacion el vino español, cualquiera que sea el alcohol con que se encabece, si el alcohol del mercado francés es el último de los alcoholes industriales?

Esta cuestion merece estudiarse, para destruir lo que se dice en ese informe á que me he referido, para que podamos hacer ver todos, y especialmente S. S. y los que como S. S. tienen su nombre y su firma en el comercio de los vinos, que es errónea la crítica que se ha hecho de los vinos españoles; para ilustrar la opinion y conseguir que se ponga del lado de la razon y de la justicia. Cuando eso se haya realizado, cuando hayamos conseguido restablecer el equilibrio en el precio del alcohol, de suerte que el contrabando no pueda hacerse porque no tenga cuenta hacerlo en Francia, la cuestion estará resuelta, porque Francia no persigue el orígen ni la calidad de los alcoholes, porque no tiene autoridad ni interés ni títulos para hacerlo; lo que persigue Francia, y tiene en eso perfectísimo derecho, es el fraude de los alcoholes, y á eso repito, como decia el Sr. Vizconde de Campo-Grande, creo que el Gobierno tiene, no ya el deber que le incumbe como á todo Gobierno honrado, sino el interés profundo que se ha demostrado en esta discusion, de contribuir á que no haya falsificacion ni fraude en aquello que nosotros vendemos como vino.

Aplazo con mucho gusto esta cuestion; pero invito á S. S. á que persevere en ella, porque siendo una autoridad en esta materia, podrá contribuir, como yo espero, á que salga de la discusion del proyecto de ley de alcoholes la verdad exacta que hay respecto de la produccion y del encabezamiento de nuestros caldos.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Dos palabras nada más, para decir al Sr. Ministro de Estado que abundo en las ideas de S. S.; que realmente todos hemos protestado contra el informe emitido por la Comision del Senado francés, y que en efecto debiéramos haber tomado en el acto determinaciones para destruir esas falsas apreciaciones, cosa que no hemos hecho. Por consiguiente, el Gobierno por su parte debe tomar ahora la iniciativa, aprovechando la oportunidad para hacer conocer al Gobierno francés la verdad, puesto que aquí tenemos exceso de legislacion y perseguimos las fabricaciones fraudulentas de los vinos. No he de enumerarlas yo, me parece inútil, porque lo han hecho ya los Sres. Garrido Estrada y Vizconde de Campo-Grande; pero yo ruego al Sr. Ministro de Estado que se haga tambien constar eso en las negociaciones que hoy sigue.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Si el señor Presidente me lo permite, yo aprovecharia esta ocasion, por la unidad que hay en el fondo del asunto que acabamos de tratar, y del que me propongo ocuparme en este momento, para responder á una pregunta que se sirvió formular dias pasados el Sr. Vizconde de Campo-Grande, referente á los vinos embotellados, y será cuestion de breves minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. hacerlo.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): El Sr. Vizconde de Campo-Grande, que sigue con mucha atencion este asunto, por lo cual yo le doy las gracias, porque siempre en su manera de discutir hay un deseo de ayudar á las gestiones oficiales en defensa de los intereses españoles, mostró una duda prudente de que el nuevo derecho de 5 chelines por docena de botellas, que el Gobierno inglés ha impuesto, y que ha empezado á cobrarse desde los últimos dias del mes pasado, pudiera perjudicar á la industria española, y en último caso pudiera ser admitido sin protesta ni reclamacion, dentro de las cláusulas del *modus vivendi* concertado con Inglaterra.

Mi respuesta, ajustándola á estos dos puntos de vista, es la siguiente. Ese derecho sobre el vino embotellado existió ya en Inglaterra desde los años 1861 á 1866, y se abolió cuando durante aquellas negociaciones confidenciales que se siguieron con Francia para el famoso tratado de comercio que firmó el Emperador Napoleon III, creyó Gladstone que debia hacer á Francia un grandísimo beneficio, y se lo hizo en efecto, porque los vinos que entraban en botellas eran los grandes *crus* de Burdeos, los cuales llevaban la garantía, no solo en la etiqueta de la botella, sino en el interior, en el corcho; en el interior, que en el momento de abrirse la botella lleva estampada la garantía de la autenticidad de la marca y de la buena calidad del vino. Naturalmente, los vinos embotellados ganaron considerablemente con esta medida. Quedó, pues, abolido aquel derecho y no se volvió á pensar en ello; mas en los últimos años, cuando por las

reformas hechas en las tarifas de los vinos bajaron tan considerablemente las rentas que por la entrada de estos vinos percibia Inglaterra, pensaron inmediatamente las autoridades de la renta interior èn buscar el medio de compensar la baja.

Coincidió esto con un hecho digno de notarse, y en el cual se contiene la verdadera respuesta que yo puedo dar al Sr. Vizconde de Campo-Grande.

El consumo de vinos en Inglaterra no solo ha disminuido considerablemente, sino que se ha trasformado de una manera verdaderamente extraña: antes habia venido en aumento el consumo de vinos, hasta el punto de que en el año de 1874 habia llegado á su mayor apogeo.

Desde entonces acá, la introduccion y consumo de vinos ha disminuido; y empleo de propósito estos dos términos, importacion y consumo, porque S. S. sabe que la estadística inglesa presenta dos tipos distintos, el de la introduccion y el del consumo, al cual se llega restando de la introduccion las existencias que quedan en los depósitos á fin de año; porque teniendo Inglaterra aquellos admirables docks, aquellos grandes depósitos en los cuales hay una gran riqueza depositada, lo que queda en fin de año no se puede contar como introducido para el consumo. Pues bien, ha resultado en esta comprobacion, segun las tablas oficiales publicadas en Inglaterra, que ha disminuido el consumo de los vinos en estos últimos años en el 18 por 100, cifra que importa tener en cuenta para este estudio que venimos haciendo del desarrollo del mercado de vinos en Inglaterra; porque si á pesar de una disminucion de 18 por 100 ha aumentado algo la introduccion de nuestros vinos comunes despues del tratado, debemos creer que tenemos aquellos beneficios que nacen no solo de haber aumentado, sino de no haber disminuido en la proporcion que los vinos de los demás países.

Pero decia que queria hacer constar cuál ha sido la trasformacion que ha sufrido el consumo de vinos en Inglaterra. De los estudios hechos resulta que está disminuyendo el consumo de los vinos fuertes, ricos, y que el consumo de estos vinos está siendo sustituido por el de los vinos espumosos, por el Champagne, por el Mossela espumoso y por otras clases de bebidas de este género.

La seriedad de la Cámara no me permite dar las explicaciones que quizás yo diera de este hecho en una conversacion familiar; no puedo dar ni aun siquiera la que me ha dado un rico cosechero español y de los que tienen más negocios en Inglaterra; pero es indudable que el consumo de vinos de Jerez y Oporto, que antes constituian la base de las bebidas en la mesa inglesa, es hoy menor, y están siendo sustituidos esos vinos por el Champagne y por el Mossela espumoso. Esto ha hecho decir al Canciller del Echiquier hasta qué punto es grandísimo el número de litros de vino embotellado que entra en Inglaterra; Mr. Goschen, en ese admirable discurso que se podria poner al lado de los más notables de Gladstone y otros, dice sencillamente que los vinos que van á pagar este aumento de los 5 chelines en docena de botellas son los vinos de Champagne y del Mossela y alguno de los grandes vinos de Jerez, los cuales por su alto precio no podrán ser perjudicados; pero respecto del Champagne, que ha ido bajando desde el precio de 150 chelines hasta alcanzar hoy, como alcanza en Inglaterra, el precio de 4½ y 5 chelines en algunas clases, preciso será convenir en que Inglaterra tenía que tomar alguna medida que le permitiera aprovecharse de esta situacion del mercado.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande, que es aficionado á estos estudios, conocerá seguramente el dato de las botellas que entran en Inglaterra, y sabrá que el término medio varía entre 500 y 600.000 docenas de botellas.

Hay que pensar en los grandes docks de Santa Catalina para figurarse lo que puede ser esa masa inmensa de botellas puestas en correcta formacion. Ahora bien, dentro de esa cantidad inmensa de botellas, los vinos embotellados españoles figuran por muy poca cosa; no puedo precisar el número, porque nuestra estadística no lo fija; solo tengo algunas indicaciones aproximadas de la Direccion de aduanas, la cual dice que se exporta de España para toda Europa, sin expresar la cifra especial para Inglaterra, así como unas 46 ó 50.000 botellas, no docenas de botellas, porque si fueran docenas no serian más que 4.000, sino 46 ó 50.000 botellas. Yo espero tener de nuestros Consulados en Inglaterra un dato bastante fijo de las docenas de botellas de vinos españoles que allí se importan; pero cualquiera que sea el número de botellas que entren, los vinos comunes entrarán en muy pequeña parte; en todo caso serán de aquellas calidades de vinos de Jerez y de Málaga, y quizás del Priorato, que tan rico y estimable es, los cuales por su precio podrán soportar muy bien el derecho.

De manera que no habrá por este lado perjuicio para España, y créame S. S., yo habria deseado que ese impuesto hubiera sido, no de 5 chelines, sino del doble, porque á mí la cuestion me ha preocupado bajo otro aspecto.

La rivalidad con que nosotros tenemos que luchar en el mercado inglés, es la que se deriva del gusto del consumidor; desde el momento en que el consumidor se ha aficionado á vinos que no producimos, á vinos espumosos, á vinos franceses y alemanes, todo lo que sea dificultar el consumo de esos vinos ó convertirlos en vinos de lujo, indudablemente nos hará ganar. De manera que la medida del Echiquier inglés la considero yo una medida útil y práctica para los vinos españoles; lo cual no quiere decir que si alguna clase de vino que puede enviarse en botellas por el precio que tiene, pudiera ser perjudicada, el vino que no siendo espumoso no era preciso que fuera embotellado, podria ir de otra manera. De suerte que no puede haber para nosotros perjuicio de ninguna clase; pero de esto no trato ahora; lo que me propongo es llamar la atencion de la Cámara hácia el beneficio que reportarian los vinos españoles en general si por esta clase de impuestos ó por otras medidas análogas pudiéramos lograr que el consumo de los vinos espumosos, que están siendo los vinos de moda en Inglaterra, quedase reducido á las clases altas por el elevado precio á que resultara. Estas mismas palabras decia yo en 5 de Junio, cuando discutia en el Senado el tratado con Inglaterra, y mis previsiones no han resultado, por fortuna, fallidas.

La única observacion que he visto hacer dentro de esta série de ideas, y que pudiera tener algun valor, es una, á la que yo no doy gran importancia, á saber: que Inglaterra ha procurado con este sistema proteger indirectamente la industria de fabricacion de botellas, puesto que yendo á Inglaterra una cantidad

extraordinaria de botellas, claro está que será más conveniente hacer botellas en Inglaterra que llevar el vino embotellado. Desgraciadamente nosotros no estamos en el caso de competir en esa industria. Sin embargo, creo que dentro de poco tiempo habremos echado al extranjero del mercado español en materia de botellas, porque he tenido ocasion de ver los productos de vidrio hechos por una fábrica española, y lo que me ha sorprendido no es su perfeccion, que es grande, sino su extraordinaria baratura. Desde el momento en que en la Moncloa de Madrid se pueden adquirir las botellas, los vasos, las copas de cerveza y todo el vidrio vasto á precios á que no pueden llegar los que la misma Alemania pone en la frontera española; cuando un tubo puede tenerse en España por 5 céntimos, y un tubo aleman no puede adquirirse por ménos de 50, la industria española, aun con la habilidad especial de los presupuestos de otros países, conseguirá destruir toda clase de competencias.

Perdóneme el Congreso que me haya extendido un poco en este asunto, porque como realmente es de mucho interés, y el Sr. Vizconde de Campo-Grande me ha llamado la atencion sobre él, he querido presentar todos los datos que tengo en mi poder, para fijar nuestras ideas sobre el particular.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: El señor Ministro de Estado ha sido tan amable, que ha contestado extensamente á lo que supuso una pregunta mia, cuando no era más que el simple anuncio de una pregunta. Yo solamente habia dicho que si los intereses públicos no padecian con ello, deseaba dirigirle una pregunta acerca del aumento de derechos que en Inglaterra se habia establecido para los vinos embotellados, pero no le habia explicado cuál era el alcance de mi pregunta. Necesito, por tanto, con permiso del Sr. Presidente, exponer este alcance, al mismo tiempo que hago algunas rectificaciones.

Efectivamente, Mr. Goschen, tratando de reforzar los ingresos de Inglaterra, en lo cual hace perfectamente, porque reforzar el Tesoro es dar fuerza á la Nacion, ha establecido diferentes arbitrios nuevos, dos de los cuales han de pesar sobre nosotros. Uno es el que se refiere á la negociacion de valores extranjeros en Inglaterra, y otro es el que se refiere á los vinos embotellados.

Dejemos á un lado lo de las negociaciones de los valores, pues el arbitrio que se trata de establecer sobre esas negociaciones creo que no tendremos más remedio que soportarlo. Sobre lo que yo deseaba preguntar á S. S. era sobre el arbitrio que pesará sobre los vinos embotellados.

Tiene razon S. S. El derecho que ahora se establece se pagaba, no ya desde 60 y 66, sino antes de 1860, cuando todos los vinos á su importacion en Inglaterra pagaban 5 chelines por gallon. Pero el caso es que nosotros hemos celebrado un *modus vivendi* con Inglaterra, y que en ese *modus vivendi*, como recordará S. S., al decir que los vinos hasta la graduacion de 30 grados del hidrómetro de Sykes solo pagarian un chelin, ó sea el precio menor, no hace de ninguna manera diferencia entre los envases en que los vinos sean importados en Inglaterra.

Es verdad que desgraciadamente, al firmarse ese tratado, los ingleses, siguiendo su constante sistema de pedir siempre algo más, exigieron de S. S. tres condiciones onerosísimas que fueron aquí combatidas por los que nos opusimos á aquel *modus vivendi*. Su señoría admitió plana y lisamente dos de estas condiciones; pero cuando se trató de la de los vinos embotellados, tuvo el buen acuerdo de no admitirla tal como el negociador inglés lo pretendia, y voy á demostrarlo.

En aquel cambio de notas que vino á variar el tratado tan en contra nuestra, decia el negociador inglés: «El primer punto se refiere á los vinos embotellados, que se sobreentiende pueden excluirse á voluntad del Gobierno de S. M. de las *estipulaciones* del art. 2.° del convenio.»

Es decir, los vinos embotellados no quedan sujetos al convenio, quedan completamente fuera de la estipulacion. Si S. S. hubiera dicho que aceptaba esto, yo no tendria para qué hablar, porque debíamos soportar esos 5 chelines, y aunque fueran 50 que el Gobierno inglés quisiera imponernos, aunque aun así deberíamos reclamar, porque cabe el recurso de reclamar por equidad aquello que no hay derecho para reclamar por los tratados; pero S. S. no contestó esto, contestó una cosa muy diferente. «Entiende, dice S. S., que el Gobierno de S. M. Británica, queda autorizado para considerar excluidos *de la rebaja* que en la escala alcohólica ha de hacerse, los vinos que lleguen á Inglaterra en botellas.»

Quedar fuera de la *estipulacion* es una cosa; quedar fuera de la *rebaja* que se hacia á los que tenian ménos de 30 grados y llegaban en botas ú otros envases, es otra. Esto quiere decir que los vinos que entren en botas y que no pasen de 30 grados Sykes pagarán un chelin, y los vinos que excedan de esa graduacion pagarán 2 chelines y medio. Pero que los vinos, aun de esos que no llegan á 30 grados, el Gobierno inglés, si son embotellados, queria excluirlos de la negociacion, y S. S. ha dicho: no, lo que concederé es que esos embotellados que no llegan á 30 grados paguen el derecho alto, como los que llegan á ellos; pero en lo demás quedan dentro del convenio con esa sola condicion, que de ninguna manera da á Inglaterra el derecho de imponerles un nuevo recargo. Quedan fuera de la rebaja, es decir, quedan por los derechos altos que hoy, dia 26 de Abril de 1886, es decir, el dia en que se firmó el tratado, pagan en Inglaterra los vinos de mayor graduacion; pero quedan con este derecho fijo, sin sujecion á nuevo recargo. Esto es lo que yo creo que se deduce lógicamente de la variacion que S. S. ha hecho al contestar al ministro inglés; porque si no significase esto, S. S. hubiera dicho «acepto plenamente,» y habria aceptado con las mismas frases con que el Gobierno inglés le preguntaba. Su señoría hizo una reserva beneficiosísima que nos puede servir ahora en la negociacion, y no es completamente indiferente, al contrario, puede ser muy importante, porque se trata de que este recargo de 5 chelines resulta equivalente á un 100 por 100 de aumento de lo que se ha venido pagando hasta ahora.

Hasta ahora, el gallon inglés de vino embotellado de todas graduaciones, que tiene 6 botellas, pagaba 2 chelines y medio; ahora, á las 12 botellas se les va á hacer pagar 5 chelines más; es decir que 6 botellas pagarán 2 chelines y medio más; de donde resultará que cada 6 botellas pagarán 2 chelines y medio por los derechos establecidos, y $2\frac{1}{2}$ por el re-

cargo; es decir que pagará 5 chelines la media docena de botellas, y de este modo se habrá duplicado el derecho que se viene pagando hasta ahora, y cada botella pagará unos 4 reales.

Las notas de exportacion son siempre poco exactas; pero las de importacion en Inglaterra demuestran que aumenta de año en año el vino español que llega allí en botellas.

Yo creo que tan claro es nuestro derecho, que no debiera ser siquiera objeto de dudas para S. S., y debiera habernos dicho que se prometia negociar con el Gobierno inglés, haciéndole presentes estas razones que se aducen en la nota que se cambió el dia que se firmó el convenio; porque debe tener presente S. S. que Mr. Goschen, al presentar esta ley en el Parlamento inglés, dice en la exposicion de motivos, que espera ó teme que los Gobiernos extranjeros han de reclamar; y si él cree que hay derecho para reclamar, y S. S. no reclama, va á resultar que es S. S. mucho más inglés que Mr. Goschen.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Nada he dicho respecto de lo que pienso hacer ni de lo que he hecho. Su señoría va muy de prisa al hablar de cosas sobre las cuales he guardado completa reserva.

Las palabras de Mr. Goschen no son las que S. S. ha citado. Aquí las tengo, y lo que ha dicho es: «si álguien me objeta que algun país extranjero reclamará, contestaré que como no se ha hecho caso de las reclamaciones de Inglaterra en otros tiempos, no me preocuparé mucho de las que ahora se me hagan.» (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Pido la palabra.) Pero como hay otros intereses y otras cláusulas y otros tratados, y todo esto está en movimiento, no me tocaba á mí decir, ni diré ahora qué es lo pienso sobre el particular, ni cuál ha de ser la línea de conducta que he de seguir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Tiene la palabra el Sr. Vizconde de Campo-Grande.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Tan solo deseo hacer constar que Mr. Goschen preveia que podia haber reclamaciones extranjeras.»

El Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Continúa la discusion sobre ratificacion del convenio provisional celebrado con el Banco de España, referente á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 47, sesion del 11 de Febrero próximo pasado*, Diario *número 83, sesion del 3 de Abril, y* Diario *núm. 84, sesion del 4 de idem.*)

Sigue el debate sobre el voto particular del señor Cos-Gayon y S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: En la parte de mi discurso que pronuncié ayer, examiné tres de las reformas que vienen contenidas en el proyecto de ley que estamos discutiendo: la relativa al servicio de las Tesorerías, la que se refiere á la operacion de traida de pastas de oro y la que tiene por objeto el pago de la deuda española en el extranjero, restándome solo tratar de la reforma relativa al servicio de la deuda flotante, para cuyo exámen me es preciso hacer algunas observaciones sobre la cuantía á que esta deuda flotante podrá ascender en los cinco años para los cuales se ha hecho el convenio con el Banco de España, y por tanto, sobre la cuantía del déficit que en la actualidad existe, y que probablemente ha de continuar existiendo, entre los gastos y los ingresos ordinarios del Estado.

Prescindiré de todo recuerdo sobre discusiones anteriores. No tengo ningun interés en probar que en la legislatura anterior de estas Córtes mantuve yo apreciaciones y hasta vaticinios sobre los cuales ha fallado ya la experiencia, dándome la razon, y no he de recordar que el Sr. Ministro de Hacienda aseguró, respecto del déficit de los presupuestos de 1886 á 87, resultados que la experiencia no ha confirmado. Tampoco diré nada sobre la insistencia con que el Sr. Ministro de Hacienda sostuvo que todo el importe de la deuda flotante es procedente de los déficits de tiempo del partido conservador: sobre esto, en primer lugar, creo bastantemente ilustrada ya la opinion pública, y en segundo lugar, me contento con las mismas declaraciones oficiales que publica mensualmente la Direccion del Tesoro en la *Gaceta de Madrid*, y en las cuales se hace la distribucion de las cantidades de la deuda flotante, aplicándolas á los presupuestos de 1885-86, 1886-87 y 1887-88. Dejo, pues, á un lado todos estos asuntos, y paso á tratar ya de la cuantía de esta deuda.

Me facilita la tarea la actitud tomada por el señor Ministro de Hacienda, quien en sus discursos pronunciados en la otra Cámara, y ahora en la Memoria leida al Congreso hace dos dias, reconoce explícitamente que para el año 1885-86 ha resultado un déficit que pasa de 100 millones de pesetas; que en el de 1886-87 ha resultado otro que S. S. calcula en 91 millones, y que para el actual presupuesto del ejercicio que está corriendo, cree S. S. que habrá tambien un déficit de 77 millones de pesetas. Solamente me resta hacer una rectificacion. A las cantidades ya reconocidas por el Sr. Ministro de Hacienda hay que añadir otra, que es, la consistente en el saldo de la cuenta de resultas de ejercicios cerrados. Toda cuenta que se haga sobre los presupuestos anuales del Estado, quedará incompleta siempre si no se toman en consideracion las cuentas de las resultas. Si del ejercicio de un año económico quedan obligaciones á satisfacer en lo sucesivo y recursos á realizar, y estos no vienen á la cuenta de ese año, y tampoco se toman en consideracion las cantidades realizadas por recursos y obligaciones anteriores, es de toda evidencia que la cuenta quedará siempre incompleta.

Haciendo estas adiciones, resultará que el déficit de 1886-87, calculado por el Sr. Ministro de Hacienda en 91 millones de pesetas, pasa tambien de los 100 millones con el de 1885-86, porque en la cuenta de resultas hubo un déficit de 8 millones y pico, que, añadidos á los 91 y pico anteriores, hacen pasar la cifra de los 100 millones. Y respecto del año actual, suponiendo que haya otro déficit en la cuenta de resultas de 8 millones de pesetas, suposicion que realmente no peca de excesiva, puesto que en los meses trascurridos del año hay ya un déficit en esa cuenta de más de 5 millones, los 77 millones calculados por el Sr. Ministro subirian por esta razon á 85 millones.

Pero hay que hacer otras dos adiciones, en mi sentir. Ya que el Sr. Ministro de Hacienda reconoce que

para fijar bien el desnivel entre los gastos y los ingresos propios de cada año hay que tomar en cuenta no solo el déficit de la cuenta del presupuesto, sino tambien los recursos extraordinarios, no me puede negar S. S. que entre esos recursos extraordinarios para este año están los 9 millones de la renta del tabaco, que no son sino un anticipo hecho por la Compañía, que no recaudará este año, como yo habia anunciado repetidas veces, y hoy ya nadie se atreverá á sostener opinion contraria á la mia, los 9 millones que entrega al Estado además de los que representan el máximum de las recaudaciones anteriores.

Haciendo, pues, esta sencilla adicion, ajustada al mismo criterio que ha adoptado ya el Sr. Ministro de Hacienda, de añadir al déficit del presupuesto los recursos extraordinarios, los 77 millones de pesetas que con el déficit de resultas de cuentas subian ya á 85 millones, llegarian á los 94. Y por si acaso hubiera, como es natural y ha sido tan frecuente, algo de optimismo en la cuenta ministerial, nos queda solo un márgen de 6 millones de pesetas para volver otra vez á encontrar como déficit del actual presupuesto los mismos 100 millones de pesetas que están reconocidos como déficit de 1885-86 y de 1886-87.

Creo conveniente llamar la atencion del Congreso sobre algo que, en mi entender, nos interesa á todos examinar para corregirlo, porque compromete un poco la formalidad de los hacendistas por una parte, y por otra el decoro y hasta las atribuciones del Parlamento. Esto de que los Ministros de Hacienda sostengan cuando discuten el presupuesto de un año, que hay en él un escaso déficit, ó tal vez un sobrante, y que inmediatamente que han terminado estos debates confiesen lisa y llanamente que hay un déficit de 100 millones de pesetas, me parece que ha de concluir por desacreditarnos á los hacendistas en el concepto público; y además, la causa principal de que así suceda es un hecho que convierte tambien un poco los debates del Parlamento, no me atrevo á hacer una calificacion fuerte, pero en fin, los convierte en algo que dista mucho de la majestad y de la seriedad que los debates del Parlamento deben tener. Porque la principal causa de esa diferencia, Sres. Diputados, consiste en lo que vais á oir.

Dice la ley de presupuestos de 1886-87, y cito ésta, no por buscar un presupuesto hecho por mis adversarios para hacer recaer sobre él la censura, sino porque es el último cuyos resultados son conocidos; dice la ley de presupuestos de 1886-87, ó dice el Real decreto de 2 de Agosto que reemplazó á la ley de presupuestos, no discutida aquel año por las Córtes, que los gastos del Estado se calculaban en 906 millones de pesetas. Y dice el balance de este mismo año económico, traido por el Gobierno á las Córtes: «Gastos presupuestos por la ley, 951 millones de pesetas.» Es decir que la contabilidad oficial entiende por gastos autorizados por la ley una cantidad mayor en 45 millones de pesetas á la que dice la ley de presupuestos.

En el año anterior, 1885-86, decia la ley que los gastos serían 897 millones de pesetas. Y dicen los balances de la contabilidad oficial: «Gastos presupuestos por la ley, 960 millones de pesetas.» De modo que la contabilidad oficial del Estado entiende que la ley de presupuestos dice 63 millones de pesetas más de lo que en realidad dice.

La razon de esta diferencia respecto del último año, ó sea el de 1886-87, la explica la Memoria ministerial leida hace dos dias al Congreso, de este modo: «Por disposiciones comprendidas en la misma ley, es decir, principalmente en virtud de los créditos que la misma ley considera ampliables, se han realizado 30 millones de pesetas más que los que estaban fijados en la ley; por créditos trasferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia, 2.700.000 pesetas; por créditos otorgados por disposiciones especiales, 5.700.000 pesetas; por créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos despues de 1.° de Julio de 1886, 6 millones de pesetas.»

Con arreglo á estos antecedentes, sabiendo que cada año los gastos que legalmente resultan autorizados son 40, 50 ó 60 millones de pesetas más que aquellos que resultan primitivamente en la ley de presupuestos, debemos entender que cuando se presentan unos presupuestos con un sobrante de 2 millones de pesetas, lo que hay en realidad es un déficit inicial de 50, ó de 60, ó de 70 millones de pesetas.

Esto no es nuevo, pero va tomando proporciones mayores que las que anteriormente habia tenido, porque los 63 millones de pesetas del presupuesto de 1885-86 creo que no tienen precedente. Y todavía habria que añadir algo más, Sres. Diputados, porque está sobre la mesa del Congreso un proyecto de ley pidiendo un *bill* de indemnidad para los gastos que se han hecho excediendo todavía de esta cantidad. Es decir, que no han bastado estas ampliaciones de crédito que están concedidas por las mismas leyes de presupuestos, y que pueden llegar á muchos millones de pesetas; no han bastado los créditos declarados permanentes; no han bastado los concedidos por las disposiciones legales especiales; no han bastado los créditos extraordinarios y suplementarios concedidos gubernativamente con arreglo á la ley de contabilidad, y todavía, más allá de los límites de todas esas ampliaciones legalmente hechas en el presupuesto, se han hecho, apartándose de la ley, gastos para los cuales es necesario que las Córtes den, por lo que se refiere al presupuesto de 1886-87, un *bill* de indemnidad.

Quisiera quitar á estas observaciones todo carácter de censura, para reforzar en ambos lados de la Cámara el propósito de poner, en lo que sea posible, remedio á este mal; porque si continuara, entonces ya no se trataria solamente de aquel defecto notado en el parlamentarismo, por lo ménos en el parlamentarismo latino, de que los presupuestos de gastos salen siempre de las Cámaras peor que los traen los Gobiernos, sino que además resultaria completamente ociosa y poco formal y poco séria y poco digna la tarea del Parlamento en el exámen de los presupuestos.

A la consideracion del hecho poco lisonjero de la gran cuantía del déficit, hay que añadir otro que acaso es el más grave, para mí incuestionablemente el más grave de nuestra situacion financiera: aludo á la baja persistente de las rentas públicas, fenómeno que no para consuelo, sino precisamente en el sentido contrario, hay que consignar que no nos es especial, pues en otros países está aconteciendo lo mismo; y digo que esto tiene poco de consolador, porque presenta el carácter de fenómeno necesario é irremediable.

El Sr. Ministro de Hacienda, que sin duda no desconoce este hecho, trata de atenuarlo algo, y aun se

lisonjea de que esta decadencia de las rentas públicas ha disminuido algo en el último año económico. Yo no puedo participar de esta apreciacion optimista del Sr. Ministro de Hacienda. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Que tal vez cese, no que haya cesado.) Estamos, pues, enteramente conformes, en que hay una gran baja en el movimiento de las rentas públicas; y este hecho nuevo en nuestra Hacienda desde el dia de la Restauracion, y nuevo tambien en otras Haciendas públicas que creian que no lo llegarian á ver jamás, porque el aumento constante de los rendimientos en los ingresos públicos habia llegado á ser tomado como un suceso tan natural y tan necesario, que no se creia que faltaria nunca, crea una nueva situacion, porque al fin, en esta lucha constante que tiene que haber entre los que por mejorar los servicios desean el aumento de los gastos, y los Ministros de Hacienda que necesitando llevar el equilibrio entre los ingresos y los gastos, se oponen de ordinario al desarrollo de los servicios, aun á aquellos desarrollos que son más convenientes y más justos, habia una compensacion para el crecimiento inevitable de los gastos en el aumento constante de los ingresos; pero desde que los ingresos no aumentan, el mal toma proporciones que antes no tenía.

Tengo aquí un estado de lo que han producido en los primeros meses de los cinco años últimos las once contribuciones principales, aquellas en que consiste casi exclusivamente el presupuesto de ingresos, y el resultado es este.

En los ocho primeros meses de cada año económico, las once contribuciones á que me refiero han producido:

En 1883 á 84........	402 millones.
En 1884 á 85........	395
En 1885 á 86........	390
En 1886 á 87........	411
En 1887 á 88........	401

Es decir, que en los ocho meses que han trascurrido ya del actual año económico ha habido 11 millones ménos que en el año pasado. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Y 11 millones más que en el año anterior.) Y un millon ménos que hace cinco años. Comparado con el año último, hay una baja. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Y comparado con el año anterior, una alza.)

Habia sido favorable el año anterior, como acabamos de ver; pero me parece que las dos comparaciones más necesarias y más oportunas son las que he indicado. Respecto del año inmediatamente anterior, tenemos una baja, y baja considerable, de 11 millones; y respecto de hace cinco años, una baja tambien; es decir que estas rentas, que añadidas á la de tabacos han estado teniendo desde 1876-77 á 1880-81 un aumento anual constante de 20 á 25 millones de pesetas, hoy están más bajas que hace cinco años.

Algo variaria este resultado añadiendo los datos relativos á la renta de tabacos; pero por las circunstancias especiales en que ésta se encuentra, he creido que lo que procedia era ponerla aparte. A la cuenta del déficit, que nos da un dato poco lisonjero, y al hecho ménos lisonjero todavía de la baja persistente de las rentas públicas, tenemos que añadir ahora otro dato que tampoco tiene nada de agradable, que es la situacion de la cuenta del Tesoro.

En la Memoria presentada por el Gobierno liberal con los presupuestos de 1886-87, el Ministro de Hacienda, que lo era á la sazon el Sr. Camacho, despues de hacer constar que el saldo desfavorable de la cuenta del Tesoro era en aquella ocasion de 25 millones de pesetas, decia:

«Cuya cantidad, si bien de relativamente escasa importancia, es bastante, sin embargo, para reconocer la necesidad que existe, no ya de aumentar la actual deuda flotante del Tesoro, sino de procurar en cuanto sea posible su reduccion.»

No solamente no se consiguió su reduccion, aunque no niego que se habrá procurado, sino que los 25 millones de pesetas de hace dos años se habian convertido el 14 de Marzo de 1887 en 148 millones de pesetas; y el Ministro de Hacienda, que ya entonces lo era el que en la actualidad desempeña tan dignamente esta cartera ministerial, despues de consignar este saldo desfavorable de la cuenta del Tesoro, decia:

«Este descubierto es de una importancia que exige un cuidado extremo y puede estimarse como anuncio de verdaderas dificultades y peligros, si con decidido propósito no se evita el aumento de la deuda flotante, procurando con mano firme contener los gastos públicos y fomentar el crecimiento de las rentas eventuales del Estado.»

Y de la Memoria traida al Congreso hace dos dias resulta que los 25 millones de pesetas, que ya le parecian cosa de cuidado al Sr. Camacho hace dos años, y los 148 millones de pesetas que el actual Sr. Ministro de Hacienda creia que eran anuncio de verdaderas dificultades y de verdaderos peligros, se han convertido en 166 millones de pesetas, sobre cuya cifra dice el Sr. Ministro de Hacienda:

«Este descubierto del Tesoro, que en su esencia lo constituye la deuda flotante de 159.500.000 pesetas á que ascendia por fin de Enero último, y que supuesto el déficit del presupuesto en ejercicio habrá de tener algun aumento, hubiera creado al Erario sérias dificultades para el año próximo, si por medio de las reformas que en los gastos y en los ingresos se proponen, no resultara la nivelacion entre los recursos y las obligaciones del Estado y fuera necesario acudir á nuevos préstamos para conllevar el estado de déficit.»

Estoy conforme con la apreciacion de la gravedad del mal, aunque no lo puedo estar con la esperanza del remedio. Ese descubierto del Tesoro puede crear sérias dificultades, y como los medios propuestos por S. S. no han de producir la nivelacion entre los gastos y las obligaciones del Estado, difiriendo de S. S. en este punto, entiendo que ese pasivo del Tesoro es una nueva y grave dificultad que hay que añadir á las que he enumerado, para fijar la situacion de la Hacienda. Con un déficit de 100 millones entre los gastos ordinarios y los recursos ordinarios del Estado, con las rentas en baja, con un pasivo del Tesoro que los Ministros de Hacienda del actual Gobierno han declarado excesivo y alarmante, se va á encomendar al Banco de España el pago de todas las obligaciones del Estado durante cinco años. El Banco de España tiene en este momento en circulacion 620 millones de pesetas: más de siete veces el máximum de circulacion que hubo nunca antes de 1881. El Banco tiene prestados al Gobierno 161 millones de pesetas de deuda flotante; el Banco de España tiene

el compromiso de entregar al Ministerio, cuando el Ministerio se lo exija con seis meses de anticipacion, los 80 ó 90 millones de pesetas... Me parece que dice el Sr. Ministro de Hacienda que no. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: El Banco, no.) El Banco de España se presentó al concurso del arrendamiento de la renta de tabacos, respondió de satisfacer todas las obligaciones que aquel convenio imponia al arrendatario, se comprometió especialmente á pagar ese anticipo, y si bien fueron reformados sus estatutos á fin de que pudiera crear una Sociedad anónima sobre la cual descargaran las ventajas y los inconvenientes del arrendamiento, el Banco se comprometió directamente á satisfacer estas obligaciones, y la Junta de funcionarios de alta categoría, creada, en mi concepto innecesariamente, por aquella ley, porque por muy grande que sea la autoridad y respetabilidad de aquella Junta, yo y todo el mundo hubiera concedido la misma al Sr. Ministro de Hacienda y al Consejo de Ministros, la Junta aquella, al informar al Gobierno sobre el acto del concurso, tuvo buen cuidado de hacer notar que el Banco quedaba, aparte de la Sociedad arrendataria, comprometido directamente á pagar el anticipo.

Decia aquella respetabilísima Junta: «Las explícitas declaraciones que el primer establecimiento de crédito hace, de hallarse dispuesto á contratar en su dia con el Gobierno de S. M. el arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco, aceptando todas las condiciones establecidas en las bases que forman parte de la ley, si llegara el caso de que se le adjudicase el servicio, acredita por parte de la entidad proponente la estricta observancia del artículo 3.° de la ley; así como *el ofrecmento solemne* que en la proposicion se hace, de *anticipar* al Gobierno de S. M., si éste lo exigiera, *la suma* que señala la base 19.ª, revela claramente que *el Banco de España* está dispuesto á tomar sobre sí *todas* las responsabilidades del arrendamiento.»

En estos términos se expresaba aquella Junta, despues de conocido oficialmente el hecho de que el Gobierno de S. M. habia aprobado la constitucion de la Compañía arrendataria y la trasferencia del arrendamiento. La Junta hizo esta reserva, de que el Banco estaba directamente obligado á satisfacer el anticipo; y bien pudiera suceder que sobre esto, más que una cuestion de derecho, estuviéramos sosteniendo una cuestion de palabras; porque siendo el Banco el principal accionista de la Compañía, siendo además su banquero, siendo un hecho notorio que el capital de la Compañía no está constituido para responder á estas obligaciones; siendo igualmente sabido de todo el mundo que no se piensa en ninguna emision de obligaciones por parte de esa Sociedad para pagar esa cantidad de millones, y siendo un hecho notorio que si el Sr. Ministro de Hacienda le pide esos millones á la Compañía arrendataria le serán facilitados por el Banco de España, para la cuenta que yo estaba haciendo el resultado es exactamente el mismo.

El Banco de España está tocando á los límites de su facultad de emitir, teniendo en estos momentos en circulacion más de siete veces el máximum de lo que antes de 1881 habia podido soportar el país; el Banco de España, por separado de eso, tiene prestados ya al Gobierno 161 millones de pesetas; el Banco de España puede haber leido esas frases que yo acabo de leer de la Memoria ministerial, que anuncia que el pasivo del Tesoro representado por la deuda flotante tiene todas las probabilidades posibles de aumento; el Banco de España tiene además la obligacion directa ó indirecta de facilitar 80 ó 90 millones de pesetas por razon de las cláusulas del contrato de arrendamiento de la renta de tabacos; el Banco de España además, segun oficialmente ha significado el Sr. Ministro de Hacienda en el Senado, ha estado concertando con S. S. estos dias un empréstito de no sé cuántos centenares de millones de pesetas. Y como si todo esto fuera poco, el Banco de España se va á comprometer por este convenio, si se aprueba el actual proyecto de ley, á dar su firma y su garantía para la negociacion de todas las cantidades que sean necesarias para saldar los déficits de los cinco años venideros, déficits que suponiendo que yo me equivoque y que los proyectos del Gobierno no produzcan un mayor desequilibrio entre los gastos y los ingresos, importarán, continuando lo mismo que hasta ahora, 500 millones de pesetas. Esta es, reducida á números, la cuenta de la operacion pactada entre el Gobierno y el Banco de España, para la cual se pide la aprobacion del Poder legislativo.

Para concluir os diré ya solamente que nosotros estamos dispuestos á ayudaros con toda sinceridad á remover todas las dificultades y todos los obstáculos que encontreis, lo mismo en la tarea de hacer economías que en la de reforzar los ingresos del Tesoro con objeto de llegar á la nivelacion de los presupuestos; pero que nosotros no podemos seguiros de ninguna manera en el camino que habeis emprendido, y que principalmente marca este proyecto de ley, por el cual, sin hacer cálculos muy pesimistas, bien puede temerse el peligro de una crísis monetaria, el peligro de graves dificultades para el primer establecimiento de banca del país, y el peligro de que el desequilibrio entre los ingresos y los gastos del presupuesto llegue á tener proporciones que nos amenacen con la repeticion de catástrofes cuya memoria está todavía en el ánimo de todos.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Ya comprenderá el Congreso que no he de intentar contestar al notable discurso que el Sr. Cos-Gayon ha pronunciado, en los varios extremos que abraza, porque refiriéndose en su mayor parte á todo el plan rentístico del señor Ministro de Hacienda y á su gestion desde que está al frente de ese departamento, no me toca á mí especialmente tratar esa parte, sino que mi mision está circunscrita á las indicaciones que ha hecho S. S. al defender su voto particular referente al dictámen que ha presentado esta Comision proponiendo al Congreso la aprobacion del convenio celebrado por el Sr. Ministro de Hacienda con el Banco de España.

Cuatro son los puntos que abraza el convenio, como ya sabe la Cámara por la discusion que aquí ha tenido lugar á propósito del dictámen, en el que se pide autorizacion para ratificarle: el referente á la deuda flotante, el de servicio de Tesorería del Estado, el de pagos en el exterior y el de traida de barras de oro. Entrando á examinar lo que ha expuesto el señor Cos-Gayon, al dispensarme la honra de hacerse cargo de mis argumentos, voy á seguirle por el órden que ha formulado sus contestaciones, y comenzaré por la deuda flotante.

Afirma el Sr. Cos-Gayon que este es el objeto más importante del convenio, y naturalmente, del proyecto de ley puesto á discusion. Indudablemente este es uno de los puntos importantes, como lo son todos los que comprende el convenio; pero es importantísimo para el Estado y para la Hacienda, pero no para el Banco.

Nadie puede prestarle al Tesoro en condiciones más favorables que el Banco de España, y así es que actualmente él es el que suministra con aquellas condiciones que son útiles á sus intereses, todo el capital necesario para atender á la deuda flotante. Pero ¿sucederá lo mismo en lo sucesivo? Indudablemente que sí; pero con esta diferencia: de que concedido por el Banco el crédito de 165 millones de pesetas que estipula el convenio para subvenir á dicha deuda, no podrá negarse á las cantidades que se le pidan por el concepto del crédito referido, aunque en el momento en que se haga la demanda no sea conveniente á sus intereses; y por lo tanto, con la forma que se da á una parte de la deuda flotante se limita la libre facultad que hoy tiene el Banco de aceptar ó no la contratacion. Pero además, no solo se limitan sus facultades, sino que una vez celebrado el convenio, el interés va á ser más bajo que el fijado para el descuento de los valores comerciales. De suerte que bajo ningun concepto puede ser este el objeto principal del convenio por parte del Banco; lo es por parte del Tesoro; pero, como sucede en todos los convenios, si en ese extremo es más favorable ese contrato al Estado, en otros es más favorable al Banco.

Entrando ya á ocuparme de lo que S. S. dijo respecto de la deuda flotante, he de hacerme cargo en primer término de la afirmacion de S. S. de que si antes habia solo una deuda flotante, en lo sucesivo vamos á tener cuatro, y hasta creo que llegó á decir cinco. El ilustre financiero que ha estado, para honra suya y bien del país, al frente del Ministerio de Hacienda varias veces, ha considerado como diferentes deudas flotantes la que se contrae por un préstamo, la que se adquiere por letras descontadas y la que se obtiene por emision de billetes. ¿No han podido á un mismo tiempo coexistir estos tres medios de contratar deuda, sin constituir por eso tres clases de deuda flotante? Hay solo una deuda flotante, que tiene diferentes formas de contraerse.

¿Cuál es la novedad que se introduce con este convenio? No se introduce más novedad esencial, que aquella que establece que el Banco estará obligado á dar al Estado 165 millones con un interés más bajo que el fijado para el descuento de los valores comerciales, y luego, si su capital se lo permite, podrá entregar otras cantidades con el interés que se estipule; pero no tiene la obligacion ineludible de entregarlas, y no las entregará, si necesita su capital para otras operaciones comerciales propias de su instituto.

Despues de dar el Banco los 165 millones, podrá decirle al Estado: mi compromiso se limita á facilitarte esa cantidad, y ahora cumpliré la otra obligacion que me he impuesto, que es, que los billetes que el Tesoro emita hasta el límite de la deuda flotante, los negociaré en la plaza; fijaremos el interés, y quedo obligado á pagarlos por cuenta del Erario.

Hemos examinado dos créditos distintos: el crédito de los 165 millones y el que el Banco puede facilitar al Estado libremente. Vamos á los dos puntos que restan, al relativo á cuando el Banco preste su aval, á cuando asocie su garantía á la del Estado, y al referente á los millones que ha de entregar por la Compañía de tabacos.

¿Qué tiene de nuevo esto de que el Banco de España asocie su garantía, preste el aval á un valor del Estado? Esto es ya antiguo; aquí no hay ninguna novedad. Su señoría, que tiene una gran experiencia en los asuntos de Hacienda, sabe que esto no es nuevo. Registrando los libros y documentos que he tenido que examinar con motivo de este asunto, he visto que por los años 47 y 48 ya se contaba con la garantía de la firma del Banco Español de San Fernando para los billetes que emitia el Tesoro á fin de conllevar la deuda flotante. Y por otra parte, en esta combinacion no puede haber más que ventajas, porque la garantía del Banco, el ser éste el intermediario y el agente que facilite la colocacion de los valores, y el ser, por último, el que los pague á cuenta del Erario, no puede ménos de dar por resultado el que se obtenga el capital que el Tesoro necesite, á un interés mucho más bajo que el que resultaria si no se reunieran todas estas circunstancias.

Vamos al otro punto, en el cual consideraba S. S. que alcanzaba un verdadero triunfo sobre el Gobierno y sobre la Comision. Decia S. S.: «y esos 80 millones que tiene que dar el Banco por la Compañía de tabacos, ¿no constituyen tambien otra deuda flotante, de la cual ha de responder el Banco mismo?» Pero ¿quién ha dicho á S. S. que el Banco de España tenga que prestar á la Compañía arrendataria de tabacos ese dinero? Yo no estoy enterado de esos contratos que tiene pendientes la empresa de tabacos; pero estoy persuadido que las grandes casas de banca que se interesaron al mismo tiempo que el Banco en la empresa para el arrendamiento del monopolio de la elaboracion y venta del tabaco tienen medios sobrados para facilitarle los 80 millones que tenga que adelantar al Gobierno en cumplimiento de una de las cláusulas del contrato de arriendo.

Por lo expuesto tengo la presuncion de que no será el Banco de España el que tenga que prestar esa cantidad á la Compañía de tabacos, si el Gobierno pide los 80 millones expresados. Por lo dicho aparece que todas esas variedades de deuda flotante no son otra cosa que una sola deuda flotante que se contrata bajo distintas formas.

Pero como S. S. tiene extraordinaria aficion á las cuestiones de deuda flotante y á las relativas á los déficits, continuaba diciendo que el Banco de España, en su concepto, habia contraido por este contrato un compromiso que no acreditaba su prevision, por comprometerse á atender á los déficits correspondientes á los cinco años que abraza el contrato. Esta aseveracion de S. S. me ha llamado mucho la atencion, y no comprendo en qué se ha fundado para hacerla. Porque ¿cuál es el compromiso del Banco de España? ¿Es que cree S. S. que cada año va á tener que facilitar el Banco el crédito de los 165 millones de pesetas? Este no es el pensamiento del convenio. Ese crédito de 165 millones de pesetas, si queda agotado en este ejercicio, en el siguiente, el actual Ministro de Hacienda ó el que le suceda, por estar agotado ese crédito, tendrá que negociar los valores que representan la deuda flotante como crea conveniente, dentro de los límites que el presupuesto establezca.

He de llamar la atencion de S. S. sobre una de las bases del contrato. Todas las personas que hayan

leido el convenio habrán observado que en él se dice que los valores que el Tesoro emita excediendo el límite del crédito referido estarán representados por letras ó pagarés á tres, seis, nueve ó doce meses fecha; es decir, que ninguno de ellos podrá pasar su vencimiento de un año, porque el límite de la deuda flotante lo constituye el año para que la ley de presupuestos se dicta. No es, pues, exacta la indicacion de S. S. de que si cada año habia 200 millones de déficit, esta cantidad acumulada durante cinco años, tiempo de existencia del convenio, vendria á recaer sobre el Banco de España. Para que esto se verificara, sería necesario que los billetes ó pagarés emitidos por el Tesoro no tuvieran límite de vencimiento, y ya hemos visto que tienen el de doce meses.

Esto demuestra que el Banco de España no ha sido imprevisor y no ha llevado sus compromisos más allá de lo que aconseja la prudencia. Al contrario, el convenio lo que hace es circunscribir y determinar la accion del Banco. Si no existiera el convenio, podria verificarse lo que S. S. indicaba, por más que habria que desviarse algo de los preceptos de la ley; pero desde el momento en que el convenio reciba la sancion legislativa y se lleve á efecto, no podrá suceder que se lleguen á acumular los déficits de los cinco presupuestos.

Partiendo de esa premisa de que se iban á acumular los déficits de los cinco ejercicios económicos por que ha de regir el contrato, y doy por sentado hipotéticamente que todos esos presupuestos tengan déficit, partiendo de esa premisa, decia S. S. que lo único que podrá impedir que esto llegue á realizarse, será la prudencia del Gobierno, que tendrá muy buen cuidado de no comprometer la existencia del Banco. Nada de eso. El contrato mismo demuestra que no se ha buscado en la prudencia del Gobierno la salvaguardia del Banco, sino que se ha buscado en las mismas bases del contrato al fijar el plazo que han de tener los billetes ó pagarés que el Tesoro emita. Y voy á concluir este extremo de la deuda flotante haciéndome cargo de una indicacion que hacía S. S. ayer: «¿Por qué, si el convenio es tan bueno, si favorece los intereses del Tesoro y al mismo tiempo beneficia los del Banco, por qué habeis estipulado que este contrato tenga solo de duracion cinco años, y no más?» Y en el momento en que hacía S. S. esta indicacion, yo le interrumpí diciéndole, no la consideracion racional, porque no era posible en aquel momento, sino una indicacion de que los motivos, las razones y las conveniencias eran muy claras. En efecto, se entregan al Banco las cajas del Tesoro, el servicio más importante del Estado, y esto no puede sujetarse á una estipulacion permanente; es necesario tener en cuenta las diversas circunstancias por que el Tesoro puede pasar, que se relacionarán con sus intereses y que pueden hacer que éstos salgan beneficiados ó perjudicados. Al mismo Banco le conviene no extender esas estipulaciones á un plazo largo, en que pudieran salir perjudicados sus propios intereses.

Y estas consideraciones de prudencia y de cálculo que debe tener en cuenta el Gobierno, son naturales; y son tan naturales y legítimas estas consideraciones, que yo le citaba á S. S. el ejemplo de otros Bancos. En Bélgica, no obstante que la ley de creacion del Banco le impone la oligacion de ser cajero del Estado, y lo viene siendo desde 1850, los convenios son siempre de cinco en cinco años, es decir que de cinco en cinco años viene la revision, y esto ha determinado que estos pactos hayan ido variando á favor del Estado. Porque, como hube de indicar el otro dia, principió el Banco de Bélgica haciéndose cargo de la Tesorería del Estado y recibiendo por ese servicio 200.000 francos, y en los contratos sucesivos se ha ido rebajando esta cantidad, hasta que en el último, no solo el Estado no paga nada al Banco por este servicio, sino que, por el contrario, el Banco contribuye á los gastos del Estado, es decir, al pago de los tesoreros que manda el Gobierno cerca de las sucursales y agencias del Banco, y abona el Banco al Estado por este concepto 175.000 francos; ventaja que no se hubiera podido lograr si hubiera sido el contrato permanente desde el año 1850, y no hubiera sido objeto de sucesivas revisiones. Y no solo se ha verificado esto allí, sino tambien en Italia.

En Italia se hizo el contrato desde el año 1871 (23 de Octubre) á 1888, pero con la condicion de que cada cinco años se habia de revisar; y era natural que así se hiciera. Cuando se hacía este contrato, la situacion del Tesoro de Italia era muy distinta de la que tiene actualmente: existia todavía el curso forzoso del billete de Banco. En aquel contrato hay cláusulas que no debian subsistir pasado un determinado período. Así hay una cláusula, por ejemplo, que dice que ciertas cantidades de oro serán retenidas por el Banco para pagos que especialmente determine el Gobierno. Pues cláusulas como ésta podrán ser objeto de variaciones que determinen los acontecimientos; y para eso es necesario fijar su revision en determinados períodos, como el de cinco años que se ha fijado. Por esto, ya se comprenden los motivos, razones y conveniencias que han aconsejado el señalamiento de ese plazo, como lo han hecho otros Gobiernos, segun indiqué cuando interrumpí á S. S. en este punto.

Al hablar del servicio de Tesorerías, manifestó el Sr. Cos-Gayon que no comprendia cómo el Consejo de administracion del Banco de España ha solicitado ser el cajero del Estado, teniendo las ventajas que le otorga la Real órden dictada por el Sr. Gallostra en 25 de Noviembre de 1883. (*El Sr. Cos-Gayon*: Cómo ha solicitado ser banquero, cuando ya era cajero.) Pues yo creo que la calificacion de banquero del Estado se aplica con más exactitud cuando se tiene cuenta corriente que cuando se tiene la caja; y en mi concepto, el Banco de España actualmente es banquero del Tesoro, pero no cajero. Y dice S. S. que como banquero del Gobierno recibe varias cantidades, y citaba el Sr. Cos-Gayon las dos sumas que habia indicado yo, referentes á lo que mandaba la Tesorería Central y lo que se conservaba en las cajas de las sucursales del Banco, remitido por las Tesorerías provinciales, y á estas sumas añadia S. S. las cantidades que retiene el Banco para el pago de la deuda amortizable y la perpétua. Y afirmaba S. S. que las cantidades que hoy ingresan en el Banco en concepto de cuenta corriente, serán unos 450 millones de pesetas. El total de ingresos que entrarán siendo cajero el Banco del Gobierno, prescindiendo de las formalizaciones, serán unos 650 millones de pesetas, de aceptar los cálculos de S. S.; por lo que la distinta condicion en que se va á colocar hoy el Banco, variará en una cantidad de 200 millones de pesetas. Pues aun cuando esto fuera así, Sr. Cos-Gayon, ¿es poca la diferencia de 200 millones de pesetas, para que le importe al Banco que dejen ó no de ingresar en

sus arcas? La ventaja para el Banco, de ser cajero del Estado no se aprecia en circunstancias ordinarias y corrientes, cuando los asuntos comerciales y el numerario corre con facilidad: cuando el Banco ha de sacar mayor ventaja y utilidad de ser cajero del Estado, será cuando sus existencias metálicas principien á mermarse, cuando la crísis monetaria pueda hacer que sea mayor la demanda de numerario del que él pueda tener en sus arcas en esos momentos críticos.

Y acerca de esto fué cuando yo cité el testimonio de una de las personas más autorizadas y más competentes que ha habido en nuestro país en los últimos años en asuntos bancarios, segun la cual, á ser cajero del Estado debió el gran beneficio que realizó el Banco Español de San Fernando en la crísis metálica de 1846, 47 y 48, que, como S. S. sabe, determinó que el Banco de Francia tuviera que ir al curso forzoso del billete, como se fué en otros Bancos de Europa, siendo el Banco Español de San Fernando de los pocos que se salvaron de que sus billetes tuvieran que tener curso forzoso en aquella gran crísis metálica.

Y tanto me extrañaba la aseveracion del Sr. Cos-Gayon al decir que de ser él consejero del Banco de España, de ningun modo hubiese autorizado con su voto el pedir al Gobierno el servicio de las cajas del Estado, que me traia á la memoria, para contrarrestar esa aseveracion, lo dicho por el gobernador del Banco en la Memoria presentada en la última junta general de accionistas, en la cual da, con justicia y con razon, tal importancia á que el Banco sea cajero del Gobierno, que voy á permitirme leer solamente el párrafo que á esto dedica. Habla de constituirse el Banco en cajero del Estado, y dice:

«Asegura esto al Banco el ingreso en sus cajas de todas las rentas públicas é impuestos, y el movimiento general de la circulacion fiduciaria y monetaria. La importancia de este servicio es de tal naturaleza, que sin él no se concibe la existencia de un Banco nacional, donde se han de centralizar y distribuir todos los fondos del Estado, así para mantener la regularidad y buen órden que deben reinar en la administracion de la fortuna pública, como para conservar la normalidad de la circulacion fiduciaria.»

No cabe afirmacion más terminante de lo beneficioso que considera el Consejo de administracion del Banco el tener la caja del Estado.

Pero además de esta afirmacion, que es de las de mayor autoridad, voy á hacer otra observacion que me parece ha de corroborar la certeza de los beneficios que ha de producir al Banco el ser cajero del Estado. Sabe S. S., porque ya lo hemos consignado en esta discusion, que el Banco de Francia, solo en concepto de cuenta corriente por lo que el Tesoro lleva á sus arcas, que no son todos los ingresos, sino las cantidades que sobran despues de verificados los pagos inmediatos, suele tener 286 millones de francos, y muchas veces una cantidad mayor. Pues bien, esta cuenta corriente que el Banco lleva gratuitamente, le obliga á hacer operaciones por más 5.000 millones de francos al año, y el año en que ha habido emision de empréstito, en los que el Banco ha coadyuvado como intermediario en la realizacion, las operaciones han subido á más de 8.000 millones de francos; y no obstante hacer esto gratuitamente, segun se dice en sus Memorias, para hacer ver el gravámen que se le impone, todavía concede al Estado un crédito de 140 millones de francos, segun se ha dicho el primer dia de discusion. Y sin embargo de que el Banco de Francia es el que tiene una existencia metálica como no tiene ningun otro Banco, pues pasa de 2.300 millones de francos, á pesar de esa existencia tan extraordinaria, aun se considera sumamente útil para aquel establecimiento el tener la cuenta corriente del Tesoro por el numerario que le proporciona.

Creo que con las observaciones expuestas quedan bastante discutidos los dos primeros puntos, el de la deuda flotante y el del servicio de Tesorerías del Estado, y paso á ocuparme, porque no quiero ser muy extenso, de los pagos en el exterior.

Su señoría, tanto en el voto particular como en toda la discusion habida sobre este asunto, nos habla de una Real órden cuya fecha nunca nos cita. Yo, naturalmente, he tratado de investigar cuál sea esa Real órden, y he encontrado únicamente que S. S. debe referirse á la Real órden que aprobó el convenio celebrado con el Banco de España para el pago de los intereses de la deuda exterior.

Su señoría dice que esa Real órden no se ha cumplido. ¿Por qué no se ha cumplido? El Banco, por ese convenio referente al pago de la deuda perpétua exterior, quedó en la obligacion de pagar los intereses; pero para poder realizar esos pagos en el exterior, el Banco necesitaba crear sucursales ó Delegaciones, y ese es el expediente á que S. S. se ha referido indudablemente cuando nos decia que trimestralmente se habia prorrogado la falta de cumplimiento de esa obligacion del Banco para hacer los pagos en el exterior. Pero ¿cómo habia de hacer el Banco los pagos en el exterior, si no estaba autorizado para crear esas sucursales, que era lo que pedia y lo que S. S. no le concedia?

Esto no ha venido incluido en el convenio porque se creyese necesario que fuera objeto de una ley; se ha traido lo relativo á los pagos en el exterior como una parte del contrato, sin que esa parte exigiera una ley. Solo hemos hablado de los pagos en el exterior por el beneficio que se va á obtener, pues sabe S. S. que la comision que se les abona á los banqueros corresponsales del Tesoro en el extranjero es muy superior á la que ha de abonarse despues que el Banco verifique los pagos en el exterior, porque no solamente el interés será menor, sino que además se suprimirán las Delegaciones del Gobierno en el extranjero, y esto dejará de ser un gravámen para el presupuesto del Estado.

Ha vuelto S. S. á insistir, al defender su voto particular, en la forma que se ha presentado el contrato al Parlamento para su ratificacion, y ha dicho S. S.: ¿por qué no seguir otros precedentes? Con gran cuidado nos ha citado todos los que son favorables á la opinion que sustenta S. S., pero ha pasado muy ligeramente sobre el convenio del 29 de Mayo del año 1882 con los tenedores de la deuda consolidada al 3 por 100 interior, convenio que se trajo al Parlamento en la misma forma que el actual; mejor dicho, no se trajo la ratificacion, se trajo todo el convenio; es decir, que vino en una forma más determinada que ha venido el de ahora. (*El Sr. Cos-Gayon*: No se trajo en esa forma, ni en ninguna otra.)

Tengo completa seguridad en mi afirmacion, porque poco antes de venir aquí he visto la ley, y creo que no habré padecido una ilusion óptica; pero en fin, en el curso del debate ya tendremos tiempo de discutir este punto. (*El Sr. Cos-Gayon*: Tengo completa se-

guridad, y si me permite S. S., con la vénia del señor Presidente, ampliaré esta indicacion.)

Yo no tengo inconveniente en que S. S. la amplíe.

El Sr. **COS-GAYON**: No solamente no se trajo, sino que no recuerdo bien si fué el Sr. Villaverde ó yo quien lo sacó de la Secretaría y lo leyó aquí para que se insertara de algun modo en el *Diario de las Sesiones*, porque el Gobierno, no solo no lo sometió á la deliberacion del Congreso, sino que únicamente lo trajo aquí á peticion nuestra, como se trae un expediente cualquiera cuando un Diputado lo pide.

Vea S. S. cuán distante está de la verdad la afirmacion de que lo trajo en forma de pacto internacional y con la exigencia que ha tenido S. S. de que los Diputados no tengan derecho para hacer la más pequeña alteracion.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Diré al Sr. Cos-Gayon que para la cuestion de las amortizables vino aquí la autorizacion y no se trajo el convenio; pero respecto á la deuda exterior, tengo la idea de que por lo ménos vino el convenio con los tenedores de la deuda. Así lo he leido; mas al oir la afirmacion rotunda que S. S. ha hecho, dudo, y aplazo la discusion de este punto para más adelante.

Respecto de que se niega la admision de enmiendas y correcciones, dice S. S.: ¿cómo se va á discutir? Las enmiendas y votos particulares son las objeciones que se hacen al convenio, y si esas objeciones prevalecieran en la Cámara, no podria llevarse adelante ese convenio si la otra parte no las consiente. Este es el motivo por el que la Comision dice: las enmiendas que se hagan no podrán influir en aquellos puntos en que la otra parte contratante ha manifestado que no puede ir más allá en sus concesiones. Aquí vendrán y se discutirán las enmiendas, y si el Congreso las acepta contra el dictámen de la Comision, resultará, ó que el contrato quedará completamente ineficaz, ó que el Banco prestará su asentimiento, y entonces podrá hacerse la ratificacion del contrato; pero mientras no preste su aquiescencia la otra parte que ha contratado, no es posible admitir las enmiendas que se hagan al convenio.

Al tener el honor de impugnar el voto particular de S. S., yo no hice indicacion alguna respecto á que fuera necesaria una ley para modificar los estatutos del Banco; lo único que respecto de esta cuestion dije, es, que era necesaria una ley para modificar los preceptos legislativos porque se rige el Banco; así es que cité la ley de 28 de Enero de 1856, á que se refiere el decreto de 19 de Marzo de 1874, relativo á la creacion del Banco nacional, y recordé que uno de los artículos de la ley de 1856 exige como condicion precisa que los préstamos que realice el Banco sean sobre garantías cuyo vencimiento no exceda de noventa dias fecha; de modo que no me referia á la modificacion de los estatutos, puesto que los estatutos podrian modificarse por un Real decreto; me referia á la ley de 1856 y á este artículo que impide al Banco operar sobre valores cuyos vencimientos excedan de noventa dias fecha. Esto era lo que yo dije que habia que modificar; porque el crédito de los 165 millones que otorga el Banco, de que en este momento se trata, no será reintegrable, como no sea á voluntad del Ministro, sino trascurridos los cinco años del contrato. Esto es lo que hay que modificar, y para esto hace falta, puesto que de una ley se trata, que se establezca la modificacion por medio de otra ley.

Y viniendo ya al último extremo del contrato, que es el relativo á la traida de pastas de oro, el señor Cos-Gayon nos decia que sobre esto no podia haber discusion importante, porque no habíamos hecho ninguna cosa esencial; pero no así si hubiéramos traido una declaracion doctrinal, una afirmacion para lo sucesivo, respecto de quién habria de ser el que costease la traida de las barras de oro.

Pues esta afirmacion que pedia el Sr. Cos-Gayon no la puede traer este proyecto de ley por lo referente al Banco de España, porque no se puede imponer á este establecimiento tal gravámen, cuando no está consignado en la ley de su creacion. Aparte de esto, he de decir á S. S. que el consignar una declaracion general me parece cuestion de extrema gravedad; mis principios económicos son que traigan las pastas de oro y de plata los establecimientos de crédito que las necesiten para atender á sus operaciones bancarias; pero si yo asumiera la responsabilidad del Gobierno, no me atreveria á plantear radicalmente este principio, porque cuando hasta hoy la práctica constante ha sido que el Gobierno traiga del extranjero las pastas de oro cuando los particulares no llevan suficiente cantidad á la Casa de la Moneda, no creo que las circunstancias actuales sean las más á propósito para cambiar el procedimiento que tantos precedentes tiene, aun en Administraciones del partido conservador, como ejemplo, en la época de 1876-77, siendo Ministro de Hacienda el Sr. García Barzanallana.

Supone el Sr. Cos-Gayon que yo he dicho que el Banco debia llegar á emitir el máximum de la cantidad para cuya emision está autorizado. No he hecho indicacion alguna en ese sentido; me he limitado á decir que dentro de sus facultades el Banco puede emitir más de lo que ya ha emitido; pero no soy partidario de que llegue al límite, á no ser que las necesidades de las plazas comerciales del Reino lo exigieran indispensablemente, porque esas necesidades son las que, á mi juicio, han de tenerse presentes para apreciar si debe ó no llegarse al límite de la emision fiduciaria.

Decia S. S. que al impugnar su voto particular he sostenido la conveniencia de que se llevaran al Banco de España las cajas del Estado, porque otras Naciones lo habian hecho. Tampoco es exacta esa aseveracion de S. S. Yo cité lo que ha sucedido en Inglaterra y otros países, hablando del procedimiento que se ha seguido para trasladar al Banco las cajas del Estado, pero no para demostrar que eso fuera ó dejara de ser conveniente. Una Nacion puede encontrar conveniente llevar á su Banco de emision las cajas del Estado, y eso puede no ser útil en otra Nacion. Por lo tanto, los precedentes que yo cité no tenian más objeto que demostrar el procedimiento que todos los Gobiernos han seguido al verificar un acto de tanta trascendencia; no me propuse más que demostrar que en todas partes, al llevar á cabo ese hecho, se habia acudido al Parlamento; pero de ninguna manera me propuse decir que fuera ó dejara de ser conveniente que nosotros llevásemos al Banco de España las cajas del Tesoro porque otras Naciones lo hubieran verificado; me limité á fijar el procedimiento, y esto es lo que de seguro constará en el *Diario de las Sesiones*.

Voy al último extremo, referente á la crísis metálica. Su señoría, con este motivo, examinaba la cuestion de las Delegaciones que se van á crear en las

grandes capitales de Europa para pagar los intereses de nuestra deuda. Yo participo de la opinion de S. S.: creo que es una desgracia grande tener deuda exterior; pero aunque lo lamento, acepto el hecho. El país necesita capitales para obras públicas, necesita capitales para otras empresas, y si sobre él han venido circunstancias de que no hay para qué hablar en este momento, y no teníamos aquí cantidades suficientes para atender á esas necesidades, ha tenido que buscarlas en el extranjero; y ante esta imposicion de la fatalidad de las circunstancias, ¿qué quiere S. S. que se haga? Así es que, participando de las opiniones de S. S., veo sin embargo el hecho, y ante él creo que es necesario realizar lo que se va á hacer. Si ha habido necesidad de contraer esa deuda exterior, ¿no es conveniente ponerla en condiciones tales que mejoren su valor y cotizacion?

La más vulgar prudencia exige y aconseja que, puesto que nos hemos visto en ese duro trance, procuremos que los tenedores de ella sean satisfechos en el pago de sus intereses con puntualidad, y mejorar en lo que sea posible las condiciones para que la deuda del Estado sea estimada y corresponda á los esfuerzos que hace el Gobierno español procurando el crédito del país.

Su señoría sabe que con arreglo á los contratos y convenios celebrados para el pago de la deuda en Amsterdam, Bélgica y otros puntos donde el Banco no tiene corresponsales como en París y Lóndres, se hacía el pago de la deuda por letras á treinta dias fecha, giradas contra el Banco ó sus corresponsales en París y Lóndres. Su señoría comprende que esto dificulta la colocacion de nuestros valores, y que indudablemente mejorarán desde el momento en que el pago de la deuda exterior se haga, no solamente en Lóndres, Berlin y París, sino en Bélgica, Amsterdam, Lisboa y demás puntos donde nuestros valores son cotizados con estimacion.

Voy á tratar otros puntos que ha indicado S. S. El Sr. Cos-Gayon nos ha hablado de que hemos corrido una gran aventura, de la cual hemos salido victoriosos, y se referia al aumento extraordinario de la circulacion fiduciaria. El Sr. Cos-Gayon conoce que eso ha creado un beneficio para el país, porque éramos una excepcion lamentable que indicaba el mayor atraso, toda vez que en el año 1881 la circulacion fiduciaria que existia era de 92 millones de pesetas. ¿Qué alejamiento no indica esto de la civilizacion europea? Ahí está quizás la explicacion mejor de nuestro atraso en la agricultura y en el progreso mercantil. ¿Qué, puede manifestarse nuestro país ante el mundo en condiciones de civilizacion, cuando en 1881 decís que su circulacion fiduciaria es solamente 92 millones de pesetas? Yo comprendo que se ha corrido un riesgo, pero ha habido la facilidad de colocar con aplauso del país hasta 622 millones, y esto indica que la circulacion fiduciaria era completamente necesaria en España, y á esto es debido indudablemente el desarrollo que los asuntos mercantiles han tenido en nuestra Patria en los últimos años.

Con este motivo nos decia S. S.: no solamente habeis corrido esa aventura, sino que lo habeis hecho en malas condiciones; lo habeis hecho habiendo comprometido la cartera del Banco. ¡Ah! Sr. Cos-Gayon, yo deseo que se discuta este punto, porque aquí se está hablando siempre de la cartera del Banco como si la cartera del Banco de España no fuese una buena cartera. ¿Qué Banco de Europa tiene en su cartera valores tan realizables como los del Banco de España? ¿Puede comparar S. S. la cartera del Banco de Francia ó de Inglaterra con la del Banco de España? ¿Tiene éste, como el de Francia, 100 millones de francos en renta del 3 por 100, que cuando aumentó su capital la tomó á 75 y eso que en el mercado se cotizaba á 71, renta que sabe S. S. que se consigna en los balances como inmovilizada? (*El Sr. Cos-Gayon*: ¿Pero cree S. S. que es buen negocio para un Banco tomar á 85 un papel que en seis años no vuelve á tomar ese tipo á que lo compró?) Pues lo tiene hoy á 85, y además es un papel inmediatamente realizable, y aun teniendo que hacer la venta á 84 no tendria pérdida, porque ha adquirido muchos títulos por la adjudicacion de garantías á un tipo inferior.

Su cartera es realizable en el acto, y no como la del Banco de Francia, que tiene 100 millones en renta que se llama inmovilizada, porque no se puede vender, y además 99 millones de su capital y las reservas en renta que se llama disponible en el balance, porque puede venderla, como el Banco de España puede vender su 4 por 100 amortizable.

Pues bien, el Banco de Francia tiene un crédito de 140 millones de francos en deuda flotante del Tesoro, además de otros 222 millones de francos en deuda del Estado, sin perjuicio de la deuda del Tesoro á corto plazo, como se llama en el balance.

¿Pues y el Banco de Inglaterra? Los 11 millones y pico de libras esterlinas de su capital, que los tiene en un crédito contra el Estado, y los 12 ó 14 que ordinariamente tiene en su balance de renta disponible, que son siempre títulos de deuda del Tesoro ó del Estado, ¿pueden compararse con la cartera del Banco de España, que solamente va á tener el gravámen de esos 165 millones de pesetas, puesto que la deuda amortizable que posee la puede enajenar cuando guste?

Por consiguiente, Sr. Cos-Gayon, no hemos corrido ninguna aventura; hemos, sí, pasado un período crítico, como sucede cuando se realiza una reforma grave, pero no hemos corrido ninguna aventura, porque se sabia que el país estaba en condiciones de resistir ese aumento en la circulacion fiduciaria; ni hemos puesto al Banco en condiciones difíciles, porque si bien hoy tiene 400 millones y pico de pesetas en deuda amortizable, su cartera es perfectamente realizable, porque no hay ninguna disposicion legal que lo impida.

Y con esto doy por terminadas mis observaciones, porque no creo conveniente entrar en la parte referente á la gestion de la Hacienda, á la cual el señor Ministro del ramo dará cumplida contestacion á las observaciones de S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Como supongo que será más cómodo para el Sr. Cos-Gayon rectificar á la vez las observaciones que le ha hecho el Sr. Garijo y las que yo tengo que exponer al Congreso, por eso he pedido la palabra en este momento, y ruego al Sr. Cos-Gayon que me dispense por haberlo hecho con el deseo de facilitar á S. S. la contestacion.

El Congreso comprenderá que tengo necesidad de

intervenir en este debate contra mi propósito; porque yo pienso intervenir muy poco, lo ménos posible, en las discusiones de los proyectos de Hacienda, pues deseo no prolongar los debates, y por tanto he de tomar en ellos la menor parte posible, solo aquella que sea indispensable.

Hoy no puedo ménos de hacerlo, porque el señor Cos-Gayon, no solo ha hecho un discurso combatiendo el proyecto de Tesorerías, sino que se ha ocupado de otra porcion de cosas referentes á la gestion de la Hacienda.

Ya el Sr. Garijo ha contestado á todos los argumentos que el Sr. Cos-Gayon ha expuesto en defensa de su voto particular; y aun cuando el Sr. Garijo en su notable discurso, lo ha hecho con esa profundidad, vigor de razonamientos é inflexible lógica que le distinguen, ha habido algun punto que no podia tratar y que ha dejado para que yo me ocupe de él.

Este punto es el referente á los presupuestos, al déficit y á la gestion de la Hacienda, de todo lo cual se ocupó el Sr. Cos-Gayon en su discurso. El señor Cos-Gayon, con ese modo peculiar de discutir que tiene, con esa habilidad grande que posee para presentar razonamientos, que no suelen ser muy sólidos, y con esa facilidad con que acude á palabras sonoras y fuertes cuando flaquea algo la razon, empezaba su discurso el otro dia declarando que el partido fusionista estaba incapacitado, no solo para resolver las cuestiones de Hacienda, sino tambien para discutirlas, para tratarlas. (*El Sr. Cos-Gayon*: No he afirmado eso.) Siento haber entendido mal á S. S.; pero el error de mi oido lo ratificó al dia siguiente el de mi vista, porque leí su discurso y ví que en él declaraba S. S. incapacitado... (*El Sr. Cos-Gayon hace signos negativos.*) Me alegro que S. S. rectifique. (*El Sr. Cos-Gayon*: Si S. S. me lo permite...) Sí, Sr. Cos-Gayon.

El Sr. **COS-GAYON**: Dije que el discutir las cuestiones de Hacienda sería una fortuna que yo reconocia desde luego para la mayoría y para el Gobierno, á los cuales una parte de la opinion más ó ménos grande creia incapacitados, no ya solo para resolver las cuestiones de Hacienda, sino para discutirlas; con lo cual yo queria, más bien que otra cosa, dirigir una excitacion sinceramente benévola á la mayoría y al Gobierno para que desmintieran esos rumores que vienen siendo confirmados con el notorio retraso de la presentacion de los dictámenes de las Comisiones ministeriales.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Celebro en extremo haber dado lugar á la rectificacion del Sr. Cos-Gayon, y que sepamos que S. S. no pertenece á esa parte más ó ménos sensata de la opinion que cree incapacitado al partido fusionista para tratar las cuestiones de Hacienda. Pero, en fin, yo indicaré que los argumentos en que esa parte de la opinion parece que se funda para sostener la incapacidad del partido á que pertenezco, consisten en decir que la situacion de la Hacienda es malísima, que vamos á la ruina con la gestion del partido fusionista, y que estamos, no ya en el borde del precipicio, sino dentro de él y con pocas esperanzas de llegar á puerto seguro. Yo que no veo las cosas tan mal como S. S., voy á volver, á mi modo de ver, por la razon, y á demostrar que la gestion del partido liberal, lejos de empeorar la Hacienda, la ha mejorado.

El gran argumento que se emplea, es que el presupuesto nos lleva, sin poderlo evitar, á la ruina. Pues vamos á examinar el estado del actual presupuesto y á compararle con presupuestos anteriores. Empecemos la comparacion con el presupuesto de 85-86. Grave defecto que se atribuye al nuestro: el desnivel, el desequilibrio entre los gastos y los ingresos. En aquel presupuesto habia 76 millones de déficit, y habia además 31 millones y pico de recursos extraordinarios, de esos que se gastan en un año y que no se reproducen al año siguiente. El partido que entonces ocupaba el poder, acudió á los recursos de las cajas especiales, sin perjuicio de criticar despues este mismo sistema cuando se aplicó en mayor escala en el año siguiente. Habia, pues, 31 millones de recursos extraordinarios y 77 millones de déficit; total 108 millones de déficit. Si hubiera continuado aquel presupuesto en vigor, al año siguiente el déficit hubiera sido mucho mayor; pero vino el Sr. Camacho, presentó reformas para reforzar los impuestos y estableció que los fondos de las cajas especiales pasaran al Tesoro como recursos especiales y extraordinarios. Aquello produjo 68 millones de pesetas, y como su presupuesto liquidó con 23 millones de déficit, resultó que en tiempo del Sr. Camacho hubo únicamente un déficit de 91 millones.

Si, pues, el déficit era un mal, es necesario reconocer que se habia mejorado algo al año siguiente. Y sigamos al otro. Viene el año 1887-88, y aparecen en el presupuesto 40 millones de pesetas de recursos extraordinarios. La liquidacion claro está que hoy no podemos determinarla con la seguridad con que señalamos la de 1886-87; pero por el estado general de los gastos y de los ingresos, creo que sin ser optimista y sin dejarse llevar de un pesimismo exagerado, se puede decir que no pasará el déficit de 77 millones. ¿Y qué nos dice esta graduacion? Pues esta graduacion dice que respecto al déficit del presupuesto, en lugar de perturbarse el estado de cosas que habia, ha mejorado notablemente.

No quiero hablar del próximo presupuesto. Ahí está presentado, y yo pregunto al Sr. Cos-Gayon: ¿hay en él recursos extraordinarios? ¿Sí ó no? ¿Cuáles son éstos? Dígase. ¿Hay algunos? No hay ni uno solo. (*El Sr. Cos-Gayon*: Lo peor es que no son ordinarios ni extraordinarios.) Lo que S. S. quiera; yo tendré mucho gusto en contestar despues. Su señoría dice que no son ordinarios ni extraordinarios, pero no me puede señalar ninguno extraordinario; ya veremos cuando se discutan, si son ordinarios los que se proponen. Yo le digo á S. S.: si en el primer año quedó reducido el déficit á 91 millones; si bajó al siguiente á 77, y este presupuesto se presenta sin ningun recurso extraordinario, aun cuando luego resultase que en la liquidacion del presupuesto, que ya me ocuparé de esto tambien, hubiera una diferencia de 30 ó 40 millones entre los ingresos y los gastos realizados, ¿no habria mejorado notablemente la situacion de la Hacienda pública? ¿no habríamos ido hácia el ideal que se persigue, que es, llegar á la nivelacion del presupuesto? Pues comprenda S. S. que desde el punto de vista del perjuicio más grande que sufria la Hacienda pública, que desde el punto de vista del defecto que todos la reconocen, lo mismo conservadores que liberales, lejos de empeorar su situacion, ha mejorado durante la administracion de este partido, incapacitado, al decir de algunos, no ya para resolver, sino para tratar las cuestiones de Hacienda.

Es cierto que la cuenta de resultas modifica algo;

pero no altera gran cosa el resultado de esas cuentas de resultas lo que yo he indicado, mucho más si se tiene en cuenta que la mayor parte de los pagos de esas cuentas de resultas, como su nombre lo indica, no son obligaciones de la época del presupuesto en el cual se pagan, y de consiguiente, que aun en la suposicion de que en el ejercicio de 1886-87, á que se ha referido S. S., se hayan pagado 8 millones más de lo ingresado, no se puede eso imputar al Ministro que ha pagado, ni al presupuesto durante el cual se pagaban. Las cuentas de resultas, como sabe S. S., abarcan mucho tiempo, como que aun hay créditos del año 49; y esto no significa que en un ejercicio haya mayor ó menor desnivel en el presupuesto, sino que lo que significa es que se paga más ó ménos de esos atrasos, que se recauda más ó ménos de lo atrasado, lo cual no siempre es imputable á la persona que dirige el departamento de Hacienda.

De manera que lo que hay que ver es si los verdaderos ingresos se acercan á la cifra de los verdaderos gastos, y en este punto no puede negar S. S. que se ha ido acercando cada vez más durante la época del partido liberal.

Pero S. S. hace cuentas muy especiales. Por ejemplo, para hacer llegar el déficit del presupuesto vigente á 100 millones de pesetas, hace S. S. el cálculo que voy á someter á la consideracion de los Sres. Diputados. Dice S. S.: una de las partidas que debemos agregar al déficit que resulte, es la de 9 millones de pesetas que perderá la empresa arrendataria de tabacos. Pero, Sr. Cos-Gayon, ¿se trata del déficit de la Compañía arrendataria de tabacos, ó del déficit del presupuesto del Estado? Despues de todo, ¿realiza ó no el Estado los 90 millones de pesetas que tiene que entregarle la Compañía? Yo le puedo asegurar á S. S. que mensualmente ingresa en las arcas del Tesoro la parte correspondiente. Su señoría dice que la Compañía tendrá un déficit de 9 millones de pesetas: podrá ser ó no cierto; despues de todo, siempre se contó con pérdida en el primer año; pero si la tiene, ¿será por eso mayor el déficit de los presupuestos? ¿influirá algo en él?

Pues esta es una de las partidas que el Sr. Cos-Gayon agregaba al déficit de este año para hacerlo llegar á 100 millones de pesetas. ¿No comprende el Sr. Cos-Gayon que ciertos argumentos denotan que se quiere deslumbrar á las gentes, ya que no se encuentran razones sólidas que oponer á la realidad tal cual existe?

Otro de los puntos que ha tratado S. S. ha sido el referente á los fondos públicos. Su señoría reconoce que es un éxito del partido que rige los destinos del país, que ha tenido la fortuna de que en su época se haya elevado el valor de los fondos públicos. Ya vamos no siendo tan incapaces; ¡qué digo incapaces! si tuviéramos en cuenta lo dicho por S. S., resultaria que habíamos conseguido un gran triunfo. Decia el Cos-Gayon: no se crea que esta alza se debe á la situacion general del país, no; por eso no me satisface. Pues si no se debe á la situacion general del país, ¿á qué se debe? Se deberá á la gestion del Gobierno.

Si S. S. cree que esto no significa que el país esté bien, y si no estando bien el país los fondos suben, será debido á que las medidas del Gobierno han contribuido, á pesar de no consentirlo la situacion del país, al alza de los fondos públicos.

El Sr. Cos-Gayon, al ocuparse de este punto habló de la apertura de la Bolsa de Berlin á la negociacion de los valores españoles. Su señoría no quiso ni censurar ni aplaudir esta medida; hizo solamente constar el hecho de que S. S. pudo haberlo realizado y no lo quiso realizar, lo cual parecia envolver una censura, porque S. S. decia: yo comprendia que esa medida haria subir los valores; yo pude haberla tomado, y no la quise tomar. ¿Qué más censura, Sr. Cos-Gayon, para este Gobierno? Pues bien, yo no me arrepiento de aquel acto; porque si nosotros no podemos evitar que nuestra deuda se pague en el extranjero, si no podemos traer, porque sería un mal muy grande, toda nuestra deuda al interior, ¿no cree S. S. que es más perjudicial el pagarla solo en Lóndres y en París y en Francfort por medio de letras, que el pagarla además en Berlin, Bélgica y otros puntos? ¿No decia S. S. que cuantos más mercados se abran más ha de subir nuestro crédito? ¿Pues cómo quiere que me arrepienta de que ante la idea de no llevar solo á Lóndres y París, sino tambien á Berlin nuestro estigma, segun lo calificaba S. S., sacrificara yo el interés de todos los tenedores de interior y de exterior, y el del país, puesto que al aumentar el precio de los valores aumenta la fortuna pública? No me arrepiento, y es más, pienso llevar esa medida á otros puntos, porque como entiendo que nuestra agricultura y nuestra industria necesitan capitales, como entiendo que de todas las provincias vienen constantemente quejas por la falta que se nota de capitales baratos, si nosotros ponemos dificultades á la negociacion de nuestros valores en el extranjero, haremos que esas dificultades refluyan sobre España, y habrá ménos facilidad de que lleguen esos capitales á la agricultura y á la industria; mientras que si facilitamos su colocacion en el extranjero y hacemos aumentar la cotizacion por la apertura de nuevas Bolsas, ¿qué sucederá? Que los capitales que no van á esos valores de la deuda porque tienen poco precio, tendrán que buscar su colocacion en la agricultura.

Y no será solo la gloria de un partido decir: en mi época han subido los valores públicos, no; eso es, despues de todo, una cosa insignificante, de eso no se debe alabar ningun Ministro; lo que hay es, que al subir los valores públicos aumentan las facilidades de que la agricultura y la industria encuentren medios de satisfacer la falta de capitales. Por consiguiente, no me arrepiento de la apertura de esa Bolsa.

Si S. S., pues, dijo esa frase en són de censura, yo encuentro satisfaccion en aquel acto, uno de los primeros que yo ejecuté cuando fuí Ministro recaudacion.

Este es otro de los puntos que S. S. ha tocado.

Su señoría tiene que reconocer, porque lo contrario sería falta de lógica y desacuerdo grande con sus compañeros, con el Sr. Cánovas del Castillo y otros que han tratado esta cuestion, S. S. tiene que reconocer que en mayor ó menor grado existe en España una crísis que afecta á la agricultura y á la industria. Yo no la he negado; al hablar de ésto, lo que he hecho ha sido no darle la importancia que le dan algunos, ni llegar al pesimismo de creer que no ha de pasar nunca esa crísis; tengo la creencia de que cese, como vemos que sucede en otros paises; y al decir ésto, me ratifico en cuanto dije en otra ocasion, y por tanto no quiero repetirlo.

Pero SS. SS. reconocen que eso es cierto y no pueden negar que á esa crísis se han agregado este año

las dificultades que las nieves han producido para la recaudacion de las contribuciones, y que ha habido en algunas provincias causas especiales, como la de Huesca, y en otras, inundaciones y otros males. ¿Qué de extraño tendria que la recaudacion hubiera sido menor este año que en el anterior? Si SS. SS. invocan la crísis agrícola para pedir ciertos remedios, SS. SS. han de ser lógicos apreciándola tambien para explicar la depresion en la recaudacion de las contribuciones. Y sin embargo, esa depresion en la recaudacion no existe; no tendria nada de particular, dada esa crísis, que hubiera una depresion en las rentas públicas; pero tomando las cifras de S. S., las mismas que S. S. ha apuntado, y tomando como dato más fidedigno los once orígenes de renta principales de ingresos del presupuesto, y comparando los ocho primeros meses de los cinco últimos años, como ha hecho S. S., y no lo discuto, resulta: que 402 millones produjo el año de 1883-84; bajó en el año siguiente á 395; vino despues el 85-86 á 390; en el 86-87 subió á 411, y en el de 1887-88 llegó á 401. Es decir, Sr. Cos-Gayon, que á pesar de la crísis y de las dificultades, y á pesar de todo, este año la recaudacion va mucho mejor que en 1885-86. ¿Qué es lo que ha pasado? Que es algo menor que la de 86-87, es decir, que en la comparacion de estos años la depresion de esta renta es con relacion al año anterior, no con relacion á los anteriores; y que en toda esta renta hay un movimiento de progreso, y no se puede decir, por tanto, que durante la situacion liberal hayan sufrido depresion las rentas públicas, sino que, por el contrario, han recibido un verdadero aumento.

Y eso que S. S., al hacer los cálculos de estas rentas, no ha tenido en cuenta los 4 y pico millones de pesetas que han resultado de ménos, no por deficiencias de la recaudacion, sino por rebajas hechas en los Cuerpos Colegisladores respecto á la contribucion territorial.

Yo me acuerdo que S. S. se reia de aquella rebaja propuesta de 50 céntimos á la agricultura y decia: ¡qué alivio llevais á los contribuyentes! Pues esos 50 céntimos de que S. S. se reia cuando se discutia el presupuesto, representaban 4 millones de pesetas; y si el Sr. Cos-Gayon suma esos 4 millones á los 401, verá S. S. cómo la baja con respecto al año anterior es pequeña respecto de la recaudacion, y cómo el alza con respecto á los años anteriores es bastante notable, para que no se pueda decir aquella frase de *incapacitado*, que he tenido que recordar tres ó cuatro veces, á pesar de haberla rectificado S. S.

Deuda flotante. Trato, señores, de ir de prisa; quiero ocupar el ménos tiempo posible la atencion del Congreso, porque he dicho al principio que no quiero prolongar el debate, y voy, por tanto, recogiendo tan solo los puntos más salientes del discurso del Sr. Cos-Gayon.

Deuda flotante. Su señoría decia: omitamos el orígen. Bien, Sr. Cos-Gayon, omitamos el orígen. Su señoría cree justificado por las publicaciones oficiales que aquellas palabras mias de otros años, segun las cuales se debia en su totalidad entonces, hoy digo casi en su totalidad, á los déficits del partido conservador, están desmentidas. Yo en este punto afirmo que, fuera de 22 ó de 23 millones con que se liquidó el año anterior, todo lo demás se debe á los déficits del partido conservador; dejo esta afirmacion mia enfrente de la afirmacion de S. S., y basta. Pero, señor Cos-Gayon, en la deuda flotante, ¿lo único que tenemos que examinar es el orígen, ó debemos examinar otros puntos? Dado caso que la deuda flotante haya nacido como S. S. quiere, porque no discutimos ahora esto, ¿qué es lo que conviene? ¿Conviene extinguirla, conviene dejarla, ó conviene trasformarla? Hé aquí los tres casos que puede haber con respecto á la deuda flotante. ¿Conviene extinguirla? ¡Ah Sr. Cos-Gayon! eso no lo puede decir S. S., porque si lo dijera, estaria de todo punto en contra de lo que S. S. ha sostenido constantemente en el Congreso.

Pero prescindiendo de eso, ¿convendria extinguirla? ¿Cómo? Sería necesario acudir á una operacion de crédito. Pues cualquiera que S. S. piense, crea S. S. que será más perjudicial que la operacion de crédito que se ha presentado aquí, no para extinguirla, sino para trasformarla. No discutamos este punto; todos los Sres. Diputados pueden apreciar el estado actual de los fondos públicos y pueden comprender las ventajas y los inconvenientes que tendria una emision para extinguir la deuda flotante. ¿Conviene conservarla como estaba? No, porque tiene un peligro: el peligro de ser exigible cada noventa dias. Por eso yo indicaba en la Memoria anterior las palabras que S. S. ha recordado; estamos en ciento cuarenta y tantos millones de deuda flotante, y esto puede ser una dificultad para el Tesoro. Claro que puede serlo tener una deuda pública que cada tres meses le obligue al Estado á renovar letras, á hacer un contrato nuevo con el Banco de España; y por consiguiente, lo que habia que hacer era trasformarla, y al trasformarla, quitarla el carácter de exigible cada noventa dias, y éste fué el pensamiento del Ministro de Hacienda respecto de la deuda flotante. Yo le digo á S. S.: deuda flotante al 3 por 100, no recuerdo que en España haya existido hasta este proyecto de ley. Podrá ser que la haya; yo no lo sé, pero no lo recuerdo. Y tambien podria decir á S. S. que modernamente, en una Nacion cuya Hacienda ha sido un modelo, y que ahora empieza á tener algun quebranto, en la cual los valores de la deuda pública están á tipos que á nosotros nos parece poco verosímil lleguen los nuestros pronto, y con condiciones económicas distintas de las nuestras, cuando se ha tratado de regularizar los Bancos, que allí son varios, de emision, se ha presentado un proyecto de ley en el cual se ha puesto la condicion de que presten al Tesoro, ¿sabe S. S. á qué tipo? Pues al tipo de 3 por 100, el mismo tipo que yo he conseguido que el Banco de España acepte para la deuda flotante. De modo que creo que desde este punto de vista la cosa no es tan perjudicial para el Estado como S. S. dice, y que la cosa, por el contrario, es favorable á los intereses del Estado.

Pero hay otro punto que S. S. no ha tocado y que yo voy á tocar. El Sr. Garijo indicaba ya algo, porque S. S. ha estudiado muy profundamente esta cuestion, teniendo en cuenta no solamente sus precedentes en España, sino en el extranjero, y decia una cosa que es una gran verdad; que siempre en esta clase de convenios se ha empezado por lo más perjudicial para el Estado, y despues se ha ido reformando en las renovaciones hasta hacerlo más perjudicial, por lo ménos en la apariencia, porque en el fondo los intereses son comunes para los Bancos que hacian los préstamos. Crea S. S. que cualesquiera que sean las condiciones del Ministro de Hacienda que se encuentre en este banco, realizada la ley de Tesorerías, con

165 millones de pesetas que puede liquidar si le parece en el momento, pero que yo supongo que no ha de liquidar cuando haya espirado el contrato de los cinco años, quedándole al Banco, no ya diez y seis ó diez y siete años, sino muchos ménos de su privilegio, las condiciones para negociar la renovacion de este contrato, serán mucho más beneficiosas, y aunque sea tan incapaz como el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso, podrá el Ministro de Hacienda sacar más partido para el Estado del que yo he sacado, al hacer la renovacion de este contrato. (*El Sr. Cos-Gayon*: No puedo ménos de protestar contra la insistencia con que el Sr. Ministro supone que yo le he llamado incapaz ó incapacitado.)

Yo agradezco á S. S. su explicacion, y se la agradecí la primera vez que la dió; pero entonces S. S. dijo que se referia á una parte de la opinion que habla de la incapacidad del partido liberal para resolver las cuestiones de Hacienda, y para esa parte de la opinion es para la que hablo yo, no para S. S. Pero en fin, no volveré á decir esa frase.

De modo que tenemos que la situacion de la Hacienda, si se aprecia la recaudacion, si se aprecian los tipos de los valores públicos, si se aprecia la deuda flotante, si se aprecia la situacion del presupuesto, es hoy más ventajosa, mejor que lo era hace tres años. Por consiguiente, ¿cómo se puede decir que vamos á la ruina? Si en medio de una situacion extraordinaria, porque así la califica S. S., en medio de circunstancias difíciles, en un país que está sufriendo, segun su señoría, una gran crísis, nos encontramos con que el crédito se mejora, lo mismo en la deuda perpétua que en la deuda flotante, con que la recaudacion aumenta, porque ha aumentado en los dos últimos años, aunque haya una pequeña depresion en éste con respecto al año anterior, y con que los presupuestos van acercándose á la deseada nivelacion, ¿cómo puede decir S. S. que estamos arruinando al país, y que la Hacienda va cada dia peor, y que se va á llegar á una situacion en extremo grave y difícil? No; tengamos un poco de valor y no nos encerremos en esos pesimismos de su señoría, porque si ningun Ministro de Hacienda debe aceptar los optimismos, y yo creo que he hablado siempre sin aceptarlos, tampoco debemos dejarnos arrastrar á ciertos pesimismos que quiten toda esperanza de situaciones bonancibles. Y vamos á otra cosa.

Su señoría decia que el partido liberal habia contraido tres compromisos, y no habia realizado ninguno de ellos.

Empezaba S. S. por hablar de los aranceles, y decia que el Sr. Ministro de Estado y yo nos estábamos imponiendo á la Cámara, al Gobierno y al país; que estábamos solos completamente; y nos daba S. S. tal fuerza y tal poder, que solos contra todo el país nos imponíamos y hacíamos prevalecer nuestras opiniones, y nos invitaba á que cambiásemos de criterio ó de puesto. Señor Cos-Gayon, hasta ahora los votos de la Cámara no han declarado que la razon esté de parte de S. S. Pero yo diré más, porque sé la contestacion que S. S. podria dar á esto: yo le diré que los votos de los mismos amigos de S. S. no nos han quitado la razon, porque aquí se ha discutido la cuestion arancelaria, y el Sr. Cánovas ha presentado una proposicion para que se suba el precio que pagan los trigos; y ¿qué ha dicho el Sr. Cánovas? Que ese es el peor de los recursos; que si habia otro, era preferible, y que él proponia eso porque no creia en la eficacia de los otros. ¿Qué dijo el Sr. Gamazo, abundando en esas ideas? Pues sostuvo lo mismo. Sostuvo tambien que esa cuestion de los derechos arancelarios era un remedio, pero que era el último á que se debia acudir.

Vea, pues, el Sr. Cos-Gayon cómo no estamos tan solos, cuando los que levantan la bandera contraria no la levantan como se levantaba hace años, como una cosa buena, sino como un mal que puede ser necesario. (*El Sr. Conde de Toreno*: Como un remedio eficaz.) Ahí están los discursos; yo no voy á entrar ahora en esa cuestion; que los lea quien quiera, y juzgue como le parezca. Yo eso entendí, y creo que hasta podria citar las palabras, pues seguí con mucho interés aquella discusion, en la cual intervine.

El Sr. Cos-Gayon relacionaba esta cuestion del arancel con la cuestion del cambio, y nos decia: procurad que se modifiquen las leyes arancelarias, porque mientras la exportacion no se imponga á la importacion, es posible que venga una crísis monetaria. ¡Ah Sr. Cos-Gayon! si esto fuera cierto, ¿qué sería de Inglaterra? ¿Qué crísis monetarias ha habido allí, y en qué relacion ha estado allí siempre la exportacion con la importacion? No entremos á debatir esto. Pero como el Sr. Cos-Gayon nos acusaba al Sr. Moret y á mí, y hablaba de los perniciosos efectos que ciertas tendencias habian tenido, yo le diré que el mal de esas tendencias, que S. S. cree que han sido tan perjudiciales, ha sido un desarrollo grandísimo en el comercio.

Del promedio de 1865 á 1869, cito estos años por ser los anteriores á ciertas reformas, el comercio de importacion era de 430 millones, y subió á 781 en el año 1886; y el comercio de exportacion, de 294 millones subió á 695, y el tonelaje pasaba de 510.000 á 1.662.000.

Esos son los perniciosos resultados que han dado esas tendencias que S. S. criticaba; y tenga en cuenta S. S. que cuando se habla de importacion se supone que todas las importaciones vienen á destruir la riqueza del país, cuando muchas veces sucede lo contrario, y es, que las importaciones vienen á desarrollar los elementos del país y su produccion. Por ejemplo, ¿cree S. S. que es un mal que introduciéndose en el quinquenio de 1865 á 1869, por término medio, 354.000 toneladas de carbon mineral, se hayan introducido 1.407.000 en 1886? ¿Cree S. S. que esto es un mal? Pues esto, ¿no acusa un desarrollo en la industria? ¿Cree S. S. que es un mal que la importacion de algodon en rama haya subido de 19.000 toneladas á 45.000 en esa misma época? Pues esto lo que viene á demostrar es un desarrollo en la produccion española. ¿Cree S. S. un mal que de 4 millones de pesetas que representaba la importacion de máquinas haya subido á cerca de 21 millones?

No juzguemos, pues, siempre á la importacion como un gran mal y á la exportacion como un gran bien. Yo no puedo aceptar esa teoría que S. S. sostenia el otro dia, ni siquiera para los cambios, porque yo creo que los cambios obedecen á circunstancias muy variables, y que si bien, en principio, es evidente que cuando se exporta más que se importa, el cambio viene á ser favorable, muchas veces sucede que el cambio varía por circunstancias especiales y de momento.

Por ejemplo: una Nacion que importe capitales para la construccion de vías férreas, en el momento de importarlos quizá tenga en sus productos una ex-

portacion pequeña y una importacion grande, y la venida de ese dinero influirá en el cambio, y quizá construidas esas líneas férreas, y llegado el desarrollo de esa industria á un grado que no tenía cuando se realizó la venida de los capitales, tendrá que sacar numerario para saldar los intereses de aquellos capitales que vinieron, y entonces, á pesar de ser mayor el bienestar del país, resultará un cambio ménos favorable que cuando venian esos capitales á desarrollar las obras públicas, y como consecuencia de esto, á dar vida á la agricultura, al comercio y á la industria. De modo que esto del cambio es un hecho muy complejo que no se puede apreciar simplemente por una idea teórica que en principio no podrá discutirse, pero que en sus aplicaciones no resultará siempre exacta.

Al hablar de esto tengo que recoger una frase de S. S. respecto del obstruccionismo de los ministeriales. ¡Ah! ¿Cómo S. S. al discutir la ley de Tesorerías habla de obstruccionismo y nos echa la culpa? Su señoría nos dijo que se habia dado el espectáculo del obstruccionismo por parte de los mismos indivíduos del Gobierno, y nos dijo esto, ¿cuándo? Cuando se empezaba á discutir una ley que si no se ha discutido antes, ha sido porque el Gobierno no lo ha podido conseguir de S. S. (*El Sr. Cos-Gayon hace signos negativos.*)

Su señoría es flaco de memoria, cuando se extraña de esto que yo digo. En el año anterior yo deseaba que esta ley se discutiese, y me permití molestar á S. S. para que tuviera una conferencia conmigo para rogarle que se discutiera esta ley, y S. S. expresó que estábamos á fin de la legislatura, que la discusion tenía que ser muy detenida, que no se podria terminar en pocos dias. Añadió, y así he de declararlo, que estaba á las órdenes del Gobierno, y que si el Gobierno queria, no tendria inconveniente en presentar un voto particular, voto que yo creí que S. S. no iba á presentar; pero lo cierto es que estuvo bien manifiesto mi deseo de que se discutiera entonces este proyecto de ley, y yo estuve entonces dispuesto á venir á sostener la bondad del proyecto.

No se pudo discutir en aquella época; pasó el verano, llegó el principio del esta legislatura, se empezó á ocupar la otra Cámara de mensaje Régio, tratamos de que se aprovechara el tiempo discutiendo aquí algunos otros asuntos, volví á indicar mi deseo de que se discutiera este proyecto de ley y se me dijo que los indivíduos de la oposicion entendian que este proyecto de ley no era de aquellos que se podian discutir mientras se ocupaba la otra Cámara del mensaje Régio. ¿Cree S. S. que el Gobierno tiene la culpa y que se puede hablar de obstruccion cuando se está discutiendo aquí este proyecto de ley? Pues ante estos hechos, ya ve S. S. con qué poca razon usa aquella frase, que corresponde á ese sistema que consiste en emplear palabras enérgicas para envolver ideas que carecen de fundamento.

El segundo compromiso que segun el Sr. Cos-Gayon tenía el partido liberal, era el de las economías. El Sr. Cos-Gayon hacía mucho hincapié en esto y nos censuraba porque no habíamos introducido economías.

Pero, Sr. Cos-Gayon, tengamos memoria: ¿puede citarme S. S. muchos presupuestos en que se hayan introducido economías por valor de 11 millones de pesetas? ¿puede citarme alguno? Porque yo no recuerdo. Yo que trato siempre de discutir con imparcialidad y procuro no dejarme llevar de la pasion, he reconocido siempre en el partido conservador una buena obra, la de haber contenido los gastos públicos durante los cinco años primeros de la Restauracion; y esto lo he dicho repetidas veces en el Parlamento, cuando era de oposicion. Pero de contener los gastos á hacer economías, hay alguna diferencia; y yo vuelvo á preguntar á S. S. si conoce muchos presupuestos en los cuales se hayan realizado, como se realizan en éste, 11 millones de economías en los gastos de los departamentos ministeriales.

Pero, señores, aquí pasa una cosa muy especial: se trata de la contribucion territorial, se aumenta, por ejemplo, la contribucion con un 2 por 100 por los amigos de S. S., y la mayor parte de las gentes ó lo critican débilmente ó se callan, y parece que la agricultura está en una época de florecimiento que le permite soportar la carga; pero llega un Ministro liberal y propone que en la contribucion territorial se haga la rebaja de 50 céntimos por 100. Pues ya se le critica porque no ha rebajado bastante. Despues, al año siguiente, el mismo Ministro rebaja 1'50 por 100, además de los 50 céntimos que en el año anterior habia rebajado; y entonces, ¡ah! entonces ese Ministro se hace insoportable y se dice que ha prescindido por completo de los intereses de la agricultura y que no se preocupa para nada de las necesidades sociales. Pues algo de esto sucede con las economías. En otros presupuestos, ó no se han presentado economías, ó no han llegado, ni con mucho, á la importancia que tienen en el actual, y todo el mundo parecia resignado; pero ahora se presentan unas economías de 11 millones de pesetas, y por todas partes se levanta el clamoreo, y el Sr. Cos-Gayon viene aquí á decirnos: haceis muy pocas economías, habeis debido realizar más. ¡Realizar más economías, cuando hasta ahora nunca se habian realizado tantas!

Despues de todo, yo comprendo que esta cuestion de las economías se discuta de cierto modo y acudiendo á generalidades, por otras personas, pero por el Sr. Cos-Gayon no puedo comprenderlo; porque S. S., que con tanta gloria suya y provecho para la Patria ha dirigido la Hacienda, tiene deberes y obligaciones que no tienen las demás personas que pueden asistir á un *meeting* ó hablar desde la prensa. Su señoría, cuando habla de economías, debe decir cuáles y dónde pueden hacerse: eso de decir que sobran empleados, que los empleados no trabajan, se puede decir en otras partes y por quienes no tienen ciertas responsabilidades; en el seno de la Representacion nacional, y cuando habla una persona de la elevacion de S. S., no se pueden decir generalidades. No afirmo con esto que S. S. haya dicho lo de los empleados; lo que digo es, que para hablar de economías, lo primero que debió hacer es indicar cómo pueden hacerse.

Y vamos á ver dónde haria esas grandes economías el Sr. Cos-Gayon. ¿Las haria en el capítulo de obligaciones generales del Estado? ¿En los gastos concordados? ¿En la construccion de la armada? ¿En el ejército? ¡Ah! Su señoría no se atreverá á afirmar, en nombre del partido conservador, que haria las economías en esas atenciones. ¡Qué fácil es, Sres. Diputados, coger una bandera y tremolarla, cuando se toma por lema la defensa de los que sufren, aunque no conozcan la causa de su padecimiento! Es muy popular decir que se deben economizar gastos; pero lo que

hay que hacer desde este sitio, aunque sea impopular y poco simpático, es decir la verdad, decir que no se pueden hacer economías sino dentro de los límites de la prudencia y de manera que con esas economías no se destruyan los servicios públicos; aquí hay que arrostrar la impopularidad y ver de qué manera y en qué concepto pueden economizarse algunos gastos.

Yo creo que ciertos partidos no pueden hablar de economías con esa generalidad que conduce á consecuencias á que de seguro no quiere llegar S. S. Es preciso decir á los agricultores que sufren, que no deben olvidar que tienen carreteras, que tienen ferrocarriles, que tienen obras públicas, que tienen medios de exportar sus productos, y que para todo eso ha habido que emplear capitales cuyos intereses hay que pagar, y que representan más ó ménos nuestra deuda nacional, contraida en gran parte para favorecer nuestra industria, nuestra agricultura y nuestro comercio. Hay que decir á los pueblos: pensad en los beneficios que os reporta esa lluvia que cae del presupuesto; no penseis en que todos esos gastos son injustos; no creais que el Estado es un padrastro que solo trata de exigiros lo que no podeis pagar: ved que es una institucion benéfica que ha venido á desarrollar los intereses materiales y morales, á dar facilidad á la exportacion, á proporcionaros comodidades é instruccion. Ese es el lenguaje que debe emplearse, y de él no se puede sacar otra consecuencia que la de que debe procurarse buscar remedio al mal y que éste no debe atribuirse á lo que no es causa y orígen del padecimiento. Aquí tengo tambien que rectificar una frase del Sr. Cos-Gayon. Hablando de un ilustre antecesor mio, decia S. S. que el Sr. Camacho habia levantado la bandera de las economías, y que habia sido arrojado primero del Ministerio, y despues de todas partes. Creo que esta fué la frase del Sr. Cos-Gayon; si no, desearia que S. S. la rectificara.

Yo no puedo ménos de decir al Sr. Cos-Gayon que no está, al afirmar eso, en la exactitud de la realidad. El Sr. Camacho no salió por la cuestion de las economías, y el Sr. Cos-Gayon, que pertenece al Congreso, no ha podido hacer esa afirmacion sino careciendo de memoria en el momento en que la hizo. Me conviene rectificar esa afirmacion de S. S. Aquel ilustre hacendista salió del Gabinete por la cuestion de las dehesas boyales, y esto lo sabe la prensa, lo sabe el Congreso, lo sabe todo el mundo: no salió en manera alguna porque sostuviera la bandera de las economías y esa bandera no fuera aceptada por el partido liberal.

Tambien criticaba S. S. al Gobierno porque ha tardado en presentar los presupuestos, y rectificaba una idea que yo habia expuesto contestando al Sr. Bushell, que me preguntó si pensaba presentar los presupuestos antes del 10 de Febrero, segun exige la ley de contabilidad. Yo manifesté al Sr. Bushell que cuando regía la anterior Constitucion, habia necesidad de cumplir ese precepto de la ley de contabilidad, pero que entendia que con arreglo á la Constitucion vigente no hay necesidad de cumplirlo.

Entonces expuse las razones que en apoyo de mi opinion tengo, y á este propósito, no como crítica ni censura al partido conservador, sino como un hecho, dije que todos los Ministros que habia habido despues de la publicacion de la Constitucion de 1876 se habian creido relevados en la presentacion de los presupuestos de la obligacion de presentarlos antes del 10 de Febrero, y que ha habido algunos presupuestos presentados en Abril y Junio. Su señoría se levantó á rectificarme, y la rectificacion de S. S. fué la confirmacion de lo que yo habia dicho, puesto que el Sr. Cos-Gayon manifestó que los presupuestos de 1876, de 1877, de 1879, de 1884 y de 1886 se habian presentado en Abril ó Junio.

Es cierto que S. S. decia: pero se presentaron al poco tiempo de abiertas las Cámaras, y ahora tardan cuatro meses. Pero, Sr. Cos-Gayon, el tiempo que resta para discutir un presupuesto, ¿tiene que ver algo con la causa que ha influido en que se presente antes ó despues? Se presentaron los presupuestos en el mes de Abril y Junio, y quedaba el mismo tiempo que queda ahora. Vertí esta idea para defenderme del ataque que se me ha hecho de que no cumplia la ley de contabilidad, y no la vertí como ataque al partido conservador; lejos de eso, dije que habia entendido la ley de contabilidad como la entiendo yo.

Despues de esto, entraba S. S. á examinar el proyecto de ley que discutimos; y en esta parte voy á ser breve, porque repito que el Sr. Garijo con su elocuencia y con su razonamiento lógico no ha dejado sin contestar ninguno de los argumentos presentados por S. S.; sin embargo, hay algo que me toca á mí contestar directamente.

Su señoría empezaba hablando del orígen de la ley, y decia: esta ley ha sido un medio de evitar un fracaso al Sr. Ministro de Hacienda, que habia entrado en un sendero del cual no tenía salida (y se referia S. S. á la ley del arrendamiento de tabacos); habia concebido un plan que no se podia realizar; los sindicatos que se formaron para presentarse al arrendamiento declararon que no era viable, y como consideraba un fracaso el que no tuviera efecto el arrendamiento de tabacos, S. S. acudió al Banco, y á cambio de que el Banco se presentara al concurso, éste le impuso ciertas condiciones, y S. S. fué vencido por el Banco (creo que esta es la frase); pero ahora que no se trata (voy á repetir la frase, que era tan justa como de buen gusto), ahora que no se trata de salvar una cartera, ahora podemos discutir la ley de Tesorerías.

No he de contestar á la frase que he citado; pero sí diré á S. S. que tiene razon en algo de lo que dice. En efecto, yo procuré en el mes de Octubre que el arrendamiento de los tabacos se realizara, sin haber convenido antes con persona ni corporacion alguna; yo creí que entre mi fracaso ó que saliese la ley tal como yo entendia que debia salir, debia optar por que en último caso se realizara mi fracaso; yo creí que no debia entregarme á ninguna de las personalidades que quisieran realizar ese asunto para traer un contrato en firme, y que debia correr una verdadera aventura tratando asunto tan grave sin prejuicio alguno, sin imposicion de nadie, sin que se supiese mi criterio, sin que tal vez, sin notarlo yo mismo, fuera influido por soluciones que no fueran aquellas que redundaran en beneficio del Tesoro; así entré yo en esa aventura que dice S. S. Su señoría creyó que no hubiera habido postor. Yo no lo sé. Naturalmente, para mí eso hubiera sido un fracaso. Su señoría cree que yo no debí hacerla cuestion de Gabinete; yo le digo que entendí debia hacerla, y que si no se realizaba el plan que yo me proponia, debia retirarme de este puesto.

Se discutió la ley en el Congreso y despues en el Senado, y cuando se estaba terminando en esta últi-

ma Cámara, y esperaba confiadamente que cuando se conocieran las condiciones del concurso se presentara todo el que quisiera á él, entonces el Banco de España me consultó si podia presentarse ó no al concurso.

No fué mia la iniciativa sobre este punto, Sr. Cos-Gayon, y en esto basta que yo lo afirme. Vinieron á indicarme si tenía inconveniente en que se presentara, y la proposicion que me hicieron fué, que en el caso de que no hubiera postor, el Banco se prestaria á entrar en el concurso. Yo contesté al Banco, *en mi deseo de salvar la cartera*, que preferia un fracaso á modificar en lo más mínimo la ley que habia presentado á las Córtes; que si el Banco queria, que fuera al concurso, como podia ir cualquiera otra personalidad.

Yo entiendo que no habia motivo para negar al Banco que acudiera á ese concurso, y esto ya se discutió entonces. Yo creo que ha habido Bancos de emision que han ido á algo más que á la emision, y cité entonces el ejemplo del Banco de Italia, que habia formado sindicatos para el crédito hipotecario, y yo decia: pues lo mismo podia ir el Banco de España formando sindicato ó una sociedad. Hubiera sido yo muy censurado si sabiéndose que el Banco queria ir al concurso, se hubiera dicho por alguno que el Ministro se habia opuesto á que fuese, como podian ir todas las Sociedades. Contesté, por tanto, que por mi parte no habia inconveniente en que fuese al concurso, y que si el Banco queria hacer la modificacion de sus estatutos para poder ir, que se le concederia. Entonces vino esa reunion que ya he explicado en otra parte, y en la que se han supuesto las condiciones, ó mejor dicho, los puntos que debian tratarse.

El Banco de España habia estado discutiendo con el Ministro de Hacienda la cuestion del servicio de Tesorerías, pero no se habia llegado á un acuerdo; y cuando el Banco trató de presentarse al concurso, su Junta de gobierno creyó que era momento oportuno de reanudar esa cuestion de las Tesorerías y otras pretensiones que tendria el Banco. Entonces indicaron como solucion completa para el Banco todo lo que ellos opinaban; y yo contesté que discutiria lo de las Tesorerías, que llegaríamos á un acuerdo si era posible, y que discutiríamos otros puntos, pero que todos ellos eran independientes, que no tenian enlace con la cuestion de que se trataba y que no podian hermanar con ella.

Yo he hablado con sinceridad desde el primer dia; cuando en el Senado se discutió este punto, dije á qué habia obedecido, y no lo he de repetir ahora molestando al Congreso; pero hay dos afirmaciones en lo que ha dicho el Sr. Cos-Gayon, que tengo que recoger, porque son importantes, y una de ellas es que concedí al Banco más de lo que le hubieran concedido en otros casos. ¡Ah Sr. Cos-Gayon! yo no puedo aceptar este modo de discutir. Pues qué, ¿se puede juzgar de la intencion de un Ministro, se puede juzgar de las distintas proposiciones que durante la serie de incidencias, trabajosas muchas veces y difíciles, que ha de seguir para llegar á un convenio con un establecimiento, se han podido presentar? ¿Se puede decir á un Ministro que es responsable porque en dos cuestiones, por ejemplo, indicaba un punto de vista, y despues ha llegado á ceder en este punto ó en otro? ¡Ah Sr. Cos-Gayon! si así fuera, no habria posibilidad de hacer negociaciones nunca con ningun establecimiento: se trata de un convenio entre dos entidades, de un convenio entre el Banco de España y el Ministro de Hacienda, y es lógico que durante la elaboracion del contrato se pida por uno algo más de lo que luego se concede.

Por ejemplo: el Banco exigia una comision á que luego renunció; como el Ministro pedia mejor tipo que el que en último término ha venido á tener la deuda flotante. Pero ¿puede esto ser argumento contra el proyecto? ¿Se puede esto discutir? A los Ministros es necesario discutirlos por sus actos, por el resultado de su gestion, por los proyectos que presentan al Parlamento; pero el camino más ó ménos trabajoso por donde han llegado al resultado, venir á decir: en esto ha cedido más ó ménos, eso no se puede traer al Parlamento, eso no se puede discutir, y ménos S. S., que se ha sentado en este banco y que conoce las dificultades que tiene la gestion de la Hacienda.

Otra de las rectificaciones que tengo que hacer, es á lo que S. S. ha dicho de que el único efecto de este proyecto de ley ha sido el perjuicio causado al comercio por no haberse bajado el descuento del Banco; y esto me conviene contestarlo, porque no tiene razon ni fundamento. Dice S. S. que el Banco hubiera bajado su descuento si este proyecto hubiera sido ya ley, y de esto hacía S. S. un cargo; pero yo no tengo la culpa de que no haya sido ley antes.

Si es cierto que el Banco hubiera bajado el descuento una vez aprobada esta ley, con lo cual hubieran ganado el Estado y el comercio; si esto es cierto, yo no tengo la culpa de que haya estado diez meses este proyecto sin empezar á discutirse.

Parece que S. S. queria indicar que el relacionar el tipo del interés del Estado con el tipo del interés del comercio podia ser perjudicial, y en esto no tiene razon S. S. Lo primero que al comercio, á la industria y á la agricultura interesa, es que el Tesoro en sus préstamos tenga siempre un interés muy pequeño; y si esto se consigue por esta ley, es claro que el comercio obtiene un beneficio, como lo obtiene toda la Nacion; y además, desde el momento en que el Tesoro tiene interés en que se baje el precio del descuento para el público, porque se relaciona con su mismo interés, es natural que el Tesoro ha de velar para que este hecho se realice y para procurar que á medida que las circunstancias lo permitan, el Banco de España vaya realizando esa baja.

Despues de todo, la relacion entre el préstamo al Estado por el Banco de España y el préstamo al particular por el mismo Banco, ha existido siempre. Pero ¿es que la deuda flotante no se ha contratado por el Estado al tipo de descuento que tiene fijado el Banco para los particulares? Entonces, lo mismo da que el Banco cobre al Estado una cantidad igual que al particular, que el que le cobre una cantidad menor. Aquí habrá un beneficio para el Tesoro y ningun perjuicio para el particular. Si S. S. cree que por disminuir el interés para el Estado no bajará el interés para el comercio, yo le diré á S. S. que lo mismo sucede hoy. De modo que el argumento de S. S. no tiene fuerza ni valor alguno.

Su señoría, despues de explicar el orígen de la ley, entraba á criticar ya esa misma ley y empezaba á hacer la crítica diciendo: parece que se trata de un pacto internacional; aquí se ha tratado de potencia á potencia con el Banco de España, y se ha presentado la ley de tal modo, que no se puede hacer alteracion

ninguna; no ha sucedido esto en otras ocasiones; en otras ocasiones se han presentado leyes de autorizaciones. Este argumento, ó no tiene fuerza alguna, ó significa una cosa que S. S. no puede aceptar; porque ó queda reducido á que se debia haber presentado una autorizacion para que pudiera aprobarse el contrato celebrado con el Banco, ó el mismo contrato, para que las Cámaras lo aprobaran, lo cual sería más respetuoso para la Cámara; ó S. S. quiere decir que las Córtes pueden imponer su voluntad al Banco, lo cual, como he dicho, no podrá aceptar S. S.

Yo niego que las Córtes puedan imponer su vovoluntad al Banco. En el caso que S. S. citaba, ó sea el relativo al contrato con la Compañía Trasatlántica, es claro que se ha traido aquí ese contrato y que se han hecho modificaciones; pero ¿se han podido imponer esas modificaciones? ¿No ha tenido que aceptarlas la Compañía para que pudieran obligarle? Su señoría mismo se daba la contestacion al decir que la Compañía aceptó esas condiciones. Pues eso mismo puede suceder si en vez de presentar una autorizacion se presenta un contrato. Aquí se pide que las Córtes ratifiquen un convenio provisional celebrado con el Banco, y claro es que las Córtes podrian decir que no le aprobaban sino con ciertas modificaciones que el Banco podria aceptar ó no, porque yo creo que el Poder legislativo no puede imponer las condiciones del contrato al Banco de España. Por consiguiente, ¿á qué queda reducido el argumento de S. S.? Si S. S. reconoce que es necesario que el Banco acepte las condiciones para que quede obligado á cumplirlas, ¿qué valor tiene el argumento que consiste en decir que en vez del contrato debia haberse traido una autorizacion para que el Gobierno hiciera un contrato con el Banco bajo las bases que se determinaran? Queda reducido todo á una cuestion formularia, y yo creo que dentro de la cuestion formularia es más respetuoso para las Córtes que se presente el contrato con todos sus detalles, porque cuando no se presenta, puede suceder lo que con efecto ya sucedió, como ha indicado S. S., y es, que la Cámara se apresure á pedir el contrato para examinarle y conocerle. Todo queda reducido á que si el contrato se hubiera hecho con el Banco y se hubiera presentado un proyecto diciendo: «se autoriza al Gobierno para que contrate con el Banco,» ese contrato hubiera venido para que le conocieran los Sres. Diputados.

Ya ve S. S. que esto tiene muy poca fuerza, muy escasa importancia.

En mi deseo de ir eliminando cuestiones que yo no creo muy importantes, y que han sido ya examinadas por el Sr. Garijo, voy á examinar únicamente dos: una de ellas, la que se refiere á los peligros que puede presentar el desarrollo de los billetes del Banco á la circulacion fiduciaria, y otra, la cuestion del oro.

Su señoría consideraba peligroso que el Gobierno acudiera al Banco, y decia que las cuatro deudas flotantes que segun S. S. se han creado, y que yo no creo que sean más de una, que esas cuatro deudas flotantes, la de 165 millones, la que puede producirse por la negociacion de los billetes del Tesoro, la de la Compañía de tabacos, y por último, la que se puede obtener por medio de las delegaciones por virtud de las leyes actuales; que estas cuatro deudas flotantes que autorizaban al Gobierno para tomar dinero del Banco, podian crear á éste una situacion difícil, haciéndole rebasar la circulacion fiduciaria de los términos prudentes en que debe encerrarse, pudiendo producirse una crísis monetaria. Pero no ha tenido en cuenta S. S. que precisamente en el proyecto de ley se tiende á evitar eso. En el proyecto de ley se dicen dos cosas: primera, que el Banco tendrá obligacion de prestar al Gobierno 165 millones al 3 por 100, es decir, que los saldos que resulten, siempre que no pasen de 165 millones, serán renovables á voluntad del Estado, en los cinco años del convenio, al 3 por 100. Y esta suma de 165 millones no se ha fijado caprichosamente, S. S. lo comprenderá; se ha fijado porque representa la quinta parte del capital del Banco y su fondo de reserva; de modo que al Banco se le exige una quinta parte de su capital, por la cual puede emitir billetes; algo más de la quinta parte, porque ésta asciende á 150 millones y se le piden 165, y que esta quinta parte tenga la obligacion de facilitársela al Estado en calidad de préstamo renovable por cinco años y con un interés de 3 por 100.

En esto no puede haber imprudencia alguna, porque, como comprende S. S., los términos de la operacion son bastante pequeños. Su señoría sabe que ha habido ocasiones en que el Banco de España ha llegado á rebasar estos límites en sus préstamos al Estado, sin que se haya presentado ninguna dificultad.

El segundo punto es el de los 88 millones de la empresa tabacalera. Esta suma no pesa realmente sobre el Banco. Yo satisfaria á S. S. diciéndole que el Banco no está obligado. Ya sé que realmente es el que responde; pero como se ha formado una Sociedad que se compone de distintos elementos, en esa Sociedad no representa el Banco más que una participacion. Es claro que mañana podria el Banco interesarse en más ó en ménos; pero tambien podrian venir otros elementos á competir con el Banco para facilitar ese préstamo, y dada la situacion del mercado y la situacion monetaria de España, no sería extraño que no fuera solo el Banco el que pudiera hacerlo. Pero aceptemos que ese dinero saliera íntegramente del Banco y que diera los 88 millones que han de amortizarse á razon de 8 millones cada año, y ya ve S. S. que la amortizacion es bien rápida y que no entraña peligro ninguno; aceptemos eso, y en tal caso, ¿qué es lo que habrá facilitado el Banco? Ochenta millones, más 165, ó sea 200 y pico; es decir, que de los cinco capitales que puede emitir, habrá facilitado próximamente dos capitales, quedándole tres, y si la circulacion hoy llega casi al límite sin perjuicio ninguno para nadie, es de creer que se facilite aun más con esta ley y la relativa á las Administraciones subalternas.

Pues limitadas así las cosas, ¿qué peligro puede haber para el Banco ni para el Tesoro, ni cómo ha de venir esa crísis de que hablaba S. S. porque el Banco facilite esas cantidades al Tesoro?

Pero dice el Sr. Cos-Gayon: hay un tercer punto, que es el de la negociacion de los billetes del Tesoro que el Gobierno puede emitir negociándolos el Banco, en el caso de que excedan de 165 millones los descubiertos del Tesoro. Pero, Sr. Cos-Gayon, S. S. que es tan ilustrado y que tan á fondo conoce estas materias, ¿no comprende que precisamente eso es huir del capital del Banco? ¿No comprende que precisamente en esa negociacion lo que hace el Banco es buscar el capital fuera de sus cajas para traerlo al Tesoro con la garantía del Tesoro y del Banco? No será el capital del Banco el que venga. El Banco será el negociador de esos valores sin empeñar su capital; y siendo esto

así, el argumento de S. S. no tiene fuerza ninguna. Podrá haber un descuento mayor ó menor, podrá la negociacion ser más ó ménos ventajosa, segun el estado de la plaza; pero si al Banco le interesa conservar su capital, podrá conservarlo. Lo que se le pide es que negocie los valores, que busque un capital que no sea el suyo y que lo lleve al Tesoro.

Ya ve, pues, el Sr. Cos-Gayon que en el proyecto se ha atendido á ese peligro que S. S. se obstina en ver, y que yo no veo; pero en fin, por si algun dia pudiera existir, tiene su correctivo en la ley misma. Solo se le piden al Banco 165 millones; pero aun suponiendo que diera además los 88 de la Tabacalera, repito que no habria peligro ninguno, porque en resúmen habria facilitado dos capitales de los cinco que puede emitir. No puede, por tanto, temerse que venga una crísis por consecuencia de este proyecto.

La traida del oro es, segun S. S., otra de las causas que podrian producir la crísis monetaria. Yo he reconocido constantemente, y lo he dicho en otra parte, que en España, por desgracia, no existe oro, y este proyecto de ley no tiende realmente á resolver por completo la cuestion del oro, porque eso no se resuelve con un proyecto de ley, sino con el desarrollo del comercio, con la venida de capitales extranjeros para obras públicas y para otros fines; pero aquí, sin traer una solucion completa, he querido buscar un lenitivo para ese peligro que muchas gentes temen, de que un dia pueda ocurrir un conflicto monetario por falta de oro.

Hasta ahora el Estado ha pagado la traida del oro; muchos entienden que el Banco la debe pagar por completo; yo no doy mi opinion teórica ahora, pero digo que estamos en un país en el cual el Banco tiene un contrato en el que no se le impone la obligacion de traer oro; que la práctica constante ha sido que lo traiga y lo pague por completo el Estado, y además, que siendo como es en España moneda legal la plata, no se podia, sin gran injusticia, imponer al Banco la obligacion de pagar para sus cambios el oro sin dejarle acuñar plata, puesto que es moneda legal, á fin de que obtuviera las ventajas consiguientes. Y aquí tiene S. S. concretadas las tres razones que tuve para ceder en la negociacion, y en lugar de pedir al Banco que pagase por completo la traida y acuñacion del oro, me limitase á que se pagase por mitad entre el Estado y el Banco de España, con lo cual se obtenia algo, puesto que hasta ahora se habia pagado por completo por el Estado. Esto tiene dos efectos; primero, la traida de 300 millones de oro, que unidos á los 60 millones que hoy tiene el Banco, podria dar una existencia de 360 millones de oro, que llevarian la tranquilidad al tenedor de billetes de que, si acaso llegara un momento de crísis, podria haber la mitad en oro y la mitad en plata.

En Francia, la mitad de las existencias del Banco son en plata; quizá algo más de la mitad, á pesar de que en aquel país abunda más el oro que en éste, y de haber una ley que prohibe la acuñacion de la plata. Pues bien, yo aspiraba á que España estuviera en esas condiciones con respecto á la garantía que en billetes de circulacion tuviera, y asegurar más aún que lo está hoy, la tranquilidad del tenedor de billetes, y por lo tanto, su crédito y circulacion; y á la vez unia con esto otra idea, que era la del cambio. He dicho que el cambio no se determina por una ley, ni con una ley se pueden resolver esas cuestiones; que hay una porcion de circunstancias que en ellas influyen. Yo sé que si para obras públicas ó para otro objeto cualquiera tuvieran que venir capitales extranjeros en poco tiempo, los cambios sufririan alteracion; pero en cuanto prudentemente se pueda favorecer el alza de los cambios, creo que conviene favorecerla; y decia yo: si el Banco de España tiene interés en mantener los cambios, si por tener que pagar la mitad de los gastos de la traida de oro tiene aquel interés, y al mismo tiempo se le da al Banco un elemento poderoso como el pago de los cupones en el extranjero, para que, aprovechando las mayores ó menores oscilaciones, pueda realizar ó no las existencias del oro para el pago, ¿no será un medio, no diré completo, pero no será una facilidad para que nuestros cambios desciendan algo, dentro de la situacion general que al cambio crea el estado general del país? Yo creo que sí, porque el Banco tendrá un gran interés en ello; y yo podria citar un caso de hace poco tiempo, con el cual convenceria á S. S.; pero en fin, el Banco tiene interés en esto, porque va á tener que pagar parte del oro.

Tiene otro medio: además del general del descuento, va á tener un medio de poder regular eso, puesto que, contando con fondos constantemente en el extranjero, podrá aprovechar aquellos momentos en que haya más ó ménos demanda, y podrá tener una especie de válvula de contencion que vaya encerrando el cambio en ciertos límites. Ya ve S. S. cómo, lejos de que esta ley pueda llevarnos á la crísis monetaria, lo que sucederá, creo yo, es que será un medio de evitar esas crísis que S. S. teme, desde el punto de vista de la circulacion fiduciaria y de la existencia del oro. Y no entro en más detalles, porque aun cuando se presta esto á disquisiciones, es tarde; creo haber contestado á los principales argumentos, y voy á concluir.

Yo ruego á los Sres. Diputados que desechen el voto particular del Sr. Cos-Gayon y que voten despues este proyecto de ley; y hago este ruego ahora, porque si me es posible, no intervendré ni aun para hacer el resúmen de la discusion, á no exigirlo el estado de ésta, porque tengo el deseo de que la discusion adelante y quiero marchar lo más de prisa que me sea posible. Digo, pues, que ruego á los Sres. Diputados que voten este proyecto de ley y desechen el voto particular, y que tengan el convencimiento de que con ello no se ha de perjudicar en lo más mínimo al Banco de España, ni tampoco al Tesoro, porque el Tesoro tendrá un beneficio grande en la contratacion de la deuda flotante, una economía grande en el servicio de Tesorería, alguna economía en la cuestion de la traida del oro, cuando sea necesario para regularizar la circulacion, y el Banco de España tendrá tambien su aliciente en este asunto; porque el señor Cos-Gayon me ha de perdonar si concluyo diciéndole que me parece que haria S. S. muy mal consejero del Banco, porque S. S. decia ayer: si yo fuera consejero del Banco no votaria esta ley.

Y yo le digo á S. S.: pues yo creo que S. S. quitaria un gran beneficio al Banco no votando esta ley, como se le quitaria al Estado. Y hoy me he confirmado en la creencia de que S. S. haria un mal consejero del Banco, cuando le he oido decir que si desempeñara aquel cargo, no hubiera autorizado la operacion de los 1.600 millones de deuda amortizable, porque ha creido que era un mal asunto para el Banco. Sobre esto únicamente diré á S. S. que pregunte á

cualquiera de los consejeros del Banco si realmente ha sido un mal asunto para el Banco de España aquel proyecto de ley á que S. S. se refiere.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Ante todas cosas me urge hacer dos rectificaciones que se refieren, no á mis opiniones, sino á mis actos personales.

Yo lamento que el Sr. Ministro de Hacienda, á pesar de la explicacion que le dí interrumpiéndole, de una palabra mia que S. S. habia entendido muy equivocadamente, haya insistido en suponer que yo habia cometido el exceso de lenguaje, verdaderamente vituperable, de decir que S. S. está incapacitado (*El señor Ministro de Hacienda*: El partido), y no sé si aun ha añadido que yo le habia declarado incapaz de tratar las cuestiones de Hacienda. Al emplear yo la palabra *incapacitado* al comenzar mi discurso, lo hice en un sentido que creia no podia ser dudoso. Consignaba que parecia que íbamos á tratar por fin de las cuestiones de Hacienda, y reconocia que en esto, si fuera cierto, habría un triunfo para la opinion pública, que cree que las cuestiones financieras son en este momento las más importantes, y un triunfo tambien para ese Gobierno y para esa mayoría, á quienes una gran parte de la opinion suponia incapacitados, no solo para resolver, sino para discutir las cuestiones financieras; en lo cual yo me referia únicamente, y no me podia referir á otra cosa, á las disidencias que la opinion pública supone que hay dentro de esa mayoría respecto de los proyectos financieros; disidencias que habian dado de sí una muestra oficial en la reunion de las Secciones, en la que fueron nombradas algunas de las Comisiones ministeriales; disidencias que están manifestándose por el retraso en la presentacion de los dictámenes de las Comisiones ministeriales; disidencias de las cuales se hacian cargo los periódicos, incluso los ministeriales, para dar á entender que no se votarian en esta legislatura los presupuestos ni ninguna de las otras cuestiones de Hacienda.

Refiriéndome á esto, únicamente á esto, empezaba yo por reconocer gustoso que sería un triunfo para el Gobierno y para la mayoría que esos rumores quedaran desmentidos al comenzar á tratar las cuestiones de Hacienda. ¿Hay en esto algo ofensivo para el Sr. Ministro de Hacienda? ¿Cómo ha podido S. S. suponer que yo habia de declarar, ni de insinuar siquiera de ninguna manera, que no conceptúo á S. S. con capacidad suficiente para tratar y para resolver las cuestiones financieras? En el caso de que yo no tuviera de S. S. la opinion que tengo, que en resúmen no es sino la opinion que tiene todo el mundo, la cortesía me habria impedido decir lo que S. S. ha supuesto que he dicho. Además, crea S. S. que nadie con más sinceridad que yo reconoce, no solo que su señoría tiene una gran capacidad, sino que no hay capacidad superior á la suya en estos momentos en los partidos españoles para entender en las cuestiones financieras.

La otra acusacion que tambien personalmente me toca, relativa al obstruccionismo que supone S. S. que he empleado yo para impedir la discusion de este proyecto de ley, es tan extraña como la anterior.

Yo me encontré nombrado por una Seccion, en lucha con el candidato ministerial, para esta Comision, la cual despues, atendiendo á las costumbres del Congreso, á la deferencia que se suele tener á ciertas categorías parlamentarias y administrativas, me dispensó la honra de nombrarme su presidente. No era la primera vez que yo presidia una Comision del actual Congreso; pero antes habia llegado á esa presidencia siendo candidato ministerial, por hallarme de acuerdo con el Gobierno en asunto determinado, y ahora me encontraba en un caso distinto al presidir una Comision ministerial, de cuyas opiniones yo no participaba. En esta situacion, creí de mi deber acercarme inmediatamente al Sr. Ministro de Hacienda y decirle que como Diputado de oposicion, que luchando contra el candidato recomendado por él habia vencido en una Seccion, yo me reservaba mi completa libertad de accion y mi derecho de opinar lo que me pareciera y de presentar, si lo tenía por conveniente, un voto particular; pero que como presidente de una Comision ministerial, creia que, por atencion á la Comision y al Gobierno, debia obrar como ministerial y ponerme á sus órdenes. Por aquí empezó mi obstruccionismo. Despues, yo he procurado que la Comision se reuna, yo he procurado que dé dictámen, yo he estado en este puesto sin tener la más pequeña exigencia sobre que el dictámen se discutiera ni un dia más tarde ni una hora más tarde. Es cierto que, no porque el Sr. Ministro de Hacienda me impusiera la molestia, como cortésmente ha dicho, de acercarme á él, que en este punto la cortesía le ha hecho separarse un poco de la realidad de los hechos, sino porque yo tuve la honra de acercarme espontáneamente á S. S., resultó una conferencia entre el señor Ministro, el gobernador del Banco y yo, á la cual fuí con el deseo sincero de ver si podíamos llegar á un acuerdo.

Creo poder decir, despues de las palabras del señor Ministro de Hacienda, algo de lo que pasó allí. El señor gobernador del Banco no se manifestó dispuesto á otra cosa que á oponerse resueltamente á toda variacion, grande ó pequeña, en el pacto que tenía ya firmado con el Sr. Ministro de Hacienda; y yo, en vista de esta actitud, le dije al Sr. Ministro de Hacienda: «Creo excusado que continuemos conferenciando, y me veo en la necesidad de anunciarle á Vd. un voto particular.» Me preguntó el Sr. Ministro de Hacienda si entendia yo que el debate podria reducirse á una sola sesion, en cuyo caso, á pesar de que estaba ya convenido el dia muy próximo en que habian de cerrarse las Córtes, podria suspenderse por veinticuatro horas más la clausura de aquel período de la legislatura. Yo contesté que, en mi entender, no cabia este debate dentro de una sesion, lo cual estamos viendo confirmado.

Respecto de si durante los debates del mensaje en la otra Cámara podian ó no haberse discutido tales ó cuales proyectos, es lo cierto que aquello fué una cuestion de doctrina, en la cual yo no intervine, y que aun habiendo intervenido, no supondria de modo alguno dificultades puestas por mí para la discusion de este proyecto.

Conste, pues, sin entrar en mayores pormenores, que yo, como presidente de esa Comision, he sido tan ministerial como pudiera haberlo sido el presidente más ministerial, y desde luego más ministerial que los presidentes de todas las otras Comisiones que entienden en proyectos de Hacienda, los cuales han necesitado muchas audiencias, están recibiendo muchas informaciones y dando lugar á que vengan reclamaciones de muchas partes, mientras yo no he tenido la

más pequeña exigencia, ni he pedido siquiera que en virtud del derecho que á la Comision y á su presidente no se le podia negar, vinieran los representantes del Banco á dar explicaciones y á entrar en negociaciones con la Comision.

El obstruccionismo á que yo me referia, era el que procede, por una parte, del retraso, que veré con mucho gusto desaparecer, en la presentacion de los dictámenes de las Comisiones que entienden en los proyectos de Hacienda, y por otra, del retraso de la presentacion de los presupuestos. Esto último he visto con mucho gusto tambien que ha cesado ya, aunque creo que hubiera sido mejor que hubiera cesado hace dos ó tres meses.

Y todavía me queda otra rectificacion, que se refiere tambien, no á mis opiniones, sino á mis actos personales. El Sr. Ministro de Hacienda supone que yo he formulado el cargo de que S. S., por salvar la cartera, habia hecho en este proyecto algo contrario á lo que le dictaban sus convicciones. Precisamente lo que yo he afirmado ha sido todo lo contrario: que S. S., por exceso de delicadeza, habia comenzado por hacer cuestion de Gabinete de lo que no necesitaba semejante declaracion. Yo expliqué, tal vez con demasiada prolijidad, que no habia ningun motivo para que el Sr. Ministro de Hacienda se considerara en el caso de entender que un asunto tal como el buen ó mal éxito del concurso para el arrendamiento de la renta de tabacos comprometiera para nada su existencia en el banco ministerial.

Tambien niego haber pronunciado la frase de haber sido S. S. vencido por el Banco. Tengo la completa seguridad de que yo no he dicho jamás eso. Para explicar el verdadero sentido del proyecto que estamos discutiendo, yo me he fundado en datos oficiales y en palabras solemnes de S. S.; lo que he hecho ha sido únicamente la historia de este proyecto.

Dice el Sr. Ministro que no es lícito juzgar sus intenciones. Yo no me he referido sino á datos de su señoría, puestos por S. S. en conocimiento del Parlamento para que el Parlamento los juzgue, y estos datos son los siguientes:

Primero: el Sr. Ministro de Hacienda ha declarado que por su propia iniciativa habia entablado negociaciones con el Consejo de administracion del Banco, sobre los cuatro puntos que forman la materia de esta ley.

Segundo: que esas negociaciones habian quedado rotas.

Tercero: que esas negociaciones fueron reanudadas por los consejeros del Banco, con motivo de tratarse de la participacion de aquel establecimiento en el arriendo de los tabacos.

Cuarto: que el gobernador del Banco de España hizo saber á los accionistas y al público en la junta general extraordinaria, cuya acta ha enviado el señor Ministro para que se inserte como apéndice en el *Diario de las Sesiones*, que el Banco se proponia ir al arriendo de los tabacos, no porque le pareciera bueno el negocio, sino porque queria conseguir aquellas mismas cuatro cosas que el Sr. Ministro de Hacienda le habia negado, y que, en efecto, se le conceden por el actual proyecto de ley, y además una modificacion, que tambien obtuvo, en la reforma de la contribucion industrial y la suspension de la reforma del impuesto del timbre.

¿Hay exactitud en estos actos? ¿Son estos verdaderamente actos, y actos oficiales? ¿Es pedir á S. S. cuenta de sus intenciones el preguntarle si las condiciones con que vienen tratados los cuatro asuntos materia de la ley en el proyecto que estamos discutiendo, son las condiciones que S. S. queria antes del arrendamiento de los tabacos, ó las que querian los consejeros en aquellas negociaciones que quedaron rotas? La cuestion quedaria definitiva y completamente resuelta con que el Sr. Ministro de Hacienda nos dijera si las condiciones con que hoy se conceden estos servicios al Banco de España son las condiciones que S. S. exigia en aquellas negociaciones antes del arrendamiento de los tabacos.

Pues si habia disidencia de opiniones, álguien ha cedido: ha cedido el Banco, ó ha cedido el Ministro; me atengo á lo que S. S. diga. Diga S. S. que quien ha cedido es el Banco, y la cuestion está terminada; si no, lo que resultará con toda evidencia es, que quien ha cedido es el Ministro de Hacienda, y que ha accedido despues del concurso á las condiciones á que no queria acceder antes del concurso.

Voy ahora á hacer verdaderas rectificaciones de las ideas por mí sostenidas. Respecto de la mayor parte de ellas tengo que limitarme á la estricta rectificacion, es decir, á consignar que el Sr. Ministro de Hacienda supone cosas que yo no he dicho; que ha tomado como censuras algunas de mis afirmaciones que de ninguna manera tenian ese carácter.

El Sr. Ministro de Hacienda, en el Senado, hace pocos dias, en la Memoria ministerial leida en el Congreso hace cuarenta y ocho horas, en su discurso de hoy, insiste en este argumento, que al parecer le complace mucho. El déficit va á ménos. En 1885-86 fué de 108 millones de pesetas; en 1886-87 no más que de 91, y en 1887-88 no será más que de 75.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Precisa V. S. continuar por mucho tiempo? Si V. S. terminara pronto, podria hacerlo aún; si no, habrá que suspender el debate, porque el Congreso tiene que reunirse en Secciones.

El Sr. **COS-GAYON**: Creo que será mejor suspender el debate, porque mi rectificacion quizás exija alguna otra del Sr. Ministro, y será mejor para S. S. que aparezca á la vez lo que yo diga y la contestacion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): El Gobierno de S. M. retira el proyecto de ley que presentó el 4 de Mayo de 1887, sobre construccion de un manicomio judicial, instalacion de la penitenciaría hospital y establecimiento de una colonia agrícola penitenciaria.

El Gobierno entiende que antes de pensar en la construccion de ninguno de estos establecimientos, necesita hacerse una ley general que defina sus condiciones, deducidas de su propio destino y del servicio que han de llenar; por consiguiente, sin perjuicio de reproducir en su dia, aunque modificado, el proyecto que presentó el año anterior, lo retira hoy.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirado.

El Sr PRESIDENTE: El Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las seis y treinta y minutos.

A las siete y veinte minutos, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la sesion.

Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Estableciendo una estacion telegráfica en Casas-Ibañez. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del kilómetro 328 de la de Madrid á Santander, termine en la estacion de Mave. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que las Secciones en su reunion de hoy habian hecho los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Cánovas del Castillo.
Gil Berges.
Martos.
Ruiz Capdepon.
Maura.
Aranda.
Fabra y Floreta.

Vicepresidentes.

Sres. Marqués de la Vega de Armijo.
Silvela (D. Francisco).
Canalejas.
Montero Rios.
Castelar.
Aguirre.
Almodóvar (Duque de).

Secretarios.

Sres. Ibarra.
Arias de Miranda.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Conde de Niebla.
Sallent (Conde de).
Ansaldo.
García Prieto.

Vicesecretarios.

Sres. Suarez Inclán (D. Félix).
Ballesteros.
Mina (Marqués de la).
Antequera.
Florez-Dávila (Marqués de).
Castillo.
Ruiz Martinez (D. Cándido).

Comision de peticiones.

Sres. Soto Martinez.
Ballesteros.
García de la Riega.
Mellado.
Pardo Balmonte.
Castillo.
Dabán.

Para la proposicion de ley estableciendo estaciones telegráficas en las villas de Tomelloso y Herencia.

Sres. Navarro Reverter.
Cuartero.
Mansi (D. Rufino).
Prieto de la Torre.
Osorio.
Lopez (D. Cayo).
Gutierrez de la Vega.

Sobre concesion de un ferro-carril de Socuéllamos á la línea general de Andalucía.

Sres. Navarro Reverter.
Cuartero.
Mansi (D. Rufino).
Antequera.
Osorio.
Lopez (D. Cayo).
Gutierrez de la Vega.

Autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para realizar un sorteo de lotería.

Sres. Rosell.
Aguilar (Marqués de).
Sanchez Pastor.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Fabra (D. Gil).
Lopez (D. Cayo).
Gutierrez de la Vega.

Para la proposicion de ley exigiendo el pago de derechos del material de ferro-carriles y tranvías.

Sres. Navarro Reverter.
Vazquez Lopez.
Becerra.
Badarán.
Manteca.
Iranzo.
Almodóvar (Duque de).

Determinando las condiciones que han de reunir los edificios que se construyan para teatros.

Sres. Guardia.
Gorostidi.
Barroso.
Alvear.
Orozco.
Ansaldo.
Gutierrez de la Vega.

Disponiendo que en Baleares y Canarias el tribunal que haya de conocer de las causas no cometidas al Juzgado de un partido judicial que no radique en la Isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituya en la cabeza del partido respectivo.

Sres. Torrepando (Conde de).
Dominguez Alfonso.
Garijo (D. Cipriano).
Ruiz Capdepon.
Fabra (D. Gil María).
Prieto y Caules.
Somogy.

Considerando la carretera de Rivadesella á la de Oviedo á Torrelavega como prolongacion de la de Canero á Rivadesella.

Sres. Pidal (D. Alejandro).
Vazquez Lopez.
Garrido Estrada.
Alvear.
Lacadena.
Ansaldo.
Mon.

Mixta para el proyecto de ley creando Administraciones subalternas de Hacienda.

Sres. Navarro Reverter.
Alcalá del Olmo.
Garijo (D. Cipriano).
Aguilera.
Fabra.
Lopez Rodriguez.
Alonso Castrillo.

Mixta para el proyecto de ley relativo á la construccion de una penitenciaria provincial en Oviedo.

Sres. Pidal (Marqués de).
Martinez del Campo.
Gonzalez Longoria.
Nuñez de Velasco.
Pardo Balmonte.
Suarez Inclán (D. Julian).
Mon.

Para el proyecto de ley sobre inclusion de varias carreteras de la provincia de Toledo en el plan general de las del Estado.

Sres. Rosell.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Mansi (D. Rufino).
Nuñez de Velasco.
Gonzalez (D. Alfonso).
Rózpide (D. Pablo).
Xiquena (Conde de).

Declarando ser una seccion del ferro-carril de Sangüesa por Castejon á Soria el de Castejon al límite de la provincia de Navarra.

Sres. Los Arcos.
Villanueva.
Rodrigañez.
Martinez Aquerreta.
Santa Cruz.
Arredondo (D. Mariano).
Dabán.

Para el proyecto de ley sobre supresion de las primas concedidas á la exportacion del azúcar.

Sres. Fiol.
Villanueva.
Rodrigañez.
Mellado.
Perojo.
Avilés.
Perez Villanueva.

Para la proposicion de ley declarando de interés general el puerto de Las Palmas.

Sres. Matos.
Santana.
Rodriguez Batista.
Aguilera.
Merelles.
Castillo.
García Prieto.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Estremera á Belinchon.

Sres. Ibarra.
Arias de Miranda.
Gomez Cabezon.
Oriol.
Martinez Villasante.
Rózpide (D. Pablo).
Perez Villnueva.

Autorizando á la Sociedad del ferro-carril de Silla á Cullera para prolongar dicho camino desde Silla á Alberique.

Sres. Suarez Inclán (D. Félix).
Arias de Miranda.
Gonzalez de la Fuente.
Jimeno.
Santamaría.
Lopez Rodriguez.
García Prieto.

Para el proyecto de ley otorgando la facultad de ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia.

Sres. Campo-Grande (Vizconde de).
Alcalá del Olmo.
Rodriguez Batista.
Martinez Aquerreta.
Manteca.
Rózpide (D. Pablo).
Calvo y Muñoz.

Las Secciones han autorizado además la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Ibarra, autorizado al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 85, que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Castillo, declarando de interés general el puerto de las Nieves de Agaete, Gran Canaria. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del Sr. Mompeon y otros, incluyendo en el plan general de carreteras la de Almolda á Venta de los Petrusos. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Del Sr. Manteca, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Utiel á Chelva. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gomez Sigura, estableciendo una estacion telegráfica en Cazorla. (*Vease el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Landecho, autorizando al Gobierno para otorgar á D. Manuel María de Arrótegui la concesion de un ferro-carril de Guernica y Luno á Bermeo. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Del Sr. Vincenti, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Bueu á Cangas de Morrazo. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gullon y otros, declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas del *Bosque* y *Vulcano* en Morata, partido de Lorca, á la playa de Parazuelos. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Del Sr. Alvear, declarando puerto de interés general el de Suances. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 486, presentada en Secretaría por D. Ramon de Campos y Cervetto, Conde de Castillejo, Diputado electo por el distrito de Loja, provincia de Granada.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: El Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de elevar á V. E. el testimonio que esta Sala de lo criminal ha mandado expedir y remitir á ese Centro de su digno cargo por consecuencia de la Real órden de 7 del actual, dictada por virtud de gestion de la Secretaría del Congreso de los Sres. Diputados. Al hacerlo, me considero obligado á llamar la respetable atencion de V. E. sobre la circunstancia de encontrarse en estado de sumario el proceso de que se ha deducido este testimonio; referirse á la informacion que viene considerándose en el proceso como cuerpo del delito, y haberse opuesto á que se expida, el Ministerio público.»

De órden de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) lo trascribo á V. EE., con inclusion del documento de que se hace mérito, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general de carreteras una del puerto de San Márcos de la villa de Icod á Guía. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Declarando de interés general de segundo órden los puertos de San Sebastian y Valverde, en las islas de Gomera y Hierro. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Declarando puerto de interés general de segundo órden el de Plencia, Vizcaya. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Concediendo un crédito extraordinario para el establecimiento de un cable telegráfico submarino entre Jávea é Ibiza. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Concediendo una trasferencia de crédito para remediar las calamidades ocasionadas por los últimos temporales. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los dictámenes que se han leido, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y treinta minutos.

DIEZ Y OCHO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Estado, pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero último.

A LAS CORTES

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el tratado de comercio y de navegacion convenido entre España é Italia, y firmado en Roma el dia 26 de Febrero de 1888.

El ajustado en 2 de Junio de 1884 acrecentó las transacciones mercantiles entre ambos países: la importacion de productos italianos al mercado español se desarrolló en beneficio nuestro, y la exportacion de productos de suelo y la industria española á Italia llegó á triplicar el valor de la realizada el año que precedió á la ratificacion de dicho pacto.

La prórroga del mismo por un largo período habria sido, pues, oportuna á fin de que se consolidara tan ventajoso incremento comercial; mas no se brindó á ello el Gobierno de S. M. el Rey Humberto, empeñado en árduas negociaciones mercantiles con aquellos países con quienes sostiene importantísimas relaciones económicas, á los cuales hubiera tenido que otorgar desde luego y sin compensacion las tarifas reconocidas á España; la prórroga, por tanto, solo fué aceptada por el brevísimo plazo necesario para celebrar un nuevo convenio, y estableciendo como base de la nueva negociacion la exclusion de las tarifas anexas de aquellos artículos acerca de los cuales Italia, ó tenía ya contraidos compromisos, ó necesitaba conservar su completa libertad de accion.

Estos artículos fueron el vino, el espíritu, los aceites y el hierro en pedazos. En cambio se reconocia á España el derecho de exceptuar igual número de artículos, de suerte que estas mútuas concesiones vinieran á representar como una correccion del anterior tratado, que permitian continuarlo con aquellas modificaciones que las circunstancias, harto difíciles, por que atraviesan las relaciones económicas de los pueblos imponen á sus Gobiernos. Convencido el de S. M. de la conveniencia de no interrumpir la corriente mercantil á que antes se ha referido, deseoso al propio tiempo de continuar sus relaciones con el Reino de Italia, y seguro de los perjuicios que á nuestro comercio y á nuestra industria originaria la aplicacion de las tarifas generales del nuevo arancel italiano, aceptó esta discusion y la continuó con vigor, enviando á Italia dos representantes de los Ministerios de Hacienda y de Estado, que, bajo la direccion del embajador, tratasen de obtener, como lo han conseguido, las mayores ventajas que las indicadas circunstancias permitieran.

El resultado que ahora se presenta á la aprobacion de las Cámaras no ha dejado de ser satisfactorio. Dos artículos no figuran ya en las tarifas anexas, que son los vinos en barriles, botellas ú otros recipientes, y el espíritu dulcificado ó aromatizado. En otros cuatro artículos, el espíritu puro, el aceite de oliva, el de cacahuet y el cobre en barras, se han aumentado los derechos, y el hierro en pedazos, que antes era libre, quedará ahora sujeto al grávamen de una peseta los 100 kilos. De estas modificaciones, tan solo las relativas á los vinos y los aceites puede decirse que afectan á la industria española; pero el Gobierno no ha podido negarse á aceptarlas. No lo podia respecto al aceite, porque reconocido ya ese derecho en los tratados que Italia ha firmado con Alemania y Austria, su disminucion en el de España implicaba por el trato de la Nacion más favorecida la extension gratuita á aquellos países, á los que antes se les habia negado. El Gobierno además debia tener en cuenta que de no hacerse el tratado, el aceite pagaria 15 liras; de

suerte, que si bien parece considerable el aumento de 3 á 6, la importancia de este aumento se disminuye en gran parte si se tiene en cuenta el riesgo de elevarlo á 15 liras.

En cambio, España ha conseguido ventajas de importancia: en primer lugar, el arroz ha quedado libre, con lo cual el Gobierno satisfará el deseo diversas veces expresado en los Cuerpos Colegisladores; obtiene á más, que los 100 kilos de atun, en vez de pagar las 30 liras que se les queria imponer, entren pagando solo 10, concesion obtenida no sin trabajo ni con pequeño esfuerzo; se ha conseguido además conservar el derecho reducido que pagaban el azafran, los corchos labrados, el cobre en galápagos, las uvas frescas, las pasas y los higos secos, otras varias frutas, los pescados secos ahumados y el pescado salado en salmuèra. Además, y gracias á la iniciativa de los comisionados españoles, se ha conseguido incluir en la tarifa los desperdicios de las lanas sucias ó lavadas y la borra. Igualmente, haciendo uso de la reciprocidad que antes queda indicada, se han excluido de ella el papel en sus diferentes clases y el arroz con cáscara ó sin ella antes indicado.

Pero á más de estas consideraciones, tuvo el Gobierno muy en cuenta que, de no firmarse el tratado, nuestro comercio quedaba sujeto al arancel general italiano, el cual grava con altísimos derechos á aquellos artículos que más importan á nuestro comercio, y entre los cuales bastará mencionar el pescado en conserva, las pasas y las sardinas.

El Gobierno considera que en virtud de todo cuanto queda expuesto, las ventajas generales del antiguo tratado quedan en pié y continúan desarrollándose las corrientes comerciales que con ventaja de la industria y del comercio español se habian creado; y que siendo, por tanto, el mismo en su esencia el tratado actual y el anterior, las mútuas concesiones resultan en el nuevo tratado más beneficiosas á los intereses generales de España.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado, con la aprobacion del Ministerio de Hacienda, la del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y de navegacion entre España é Italia, firmado el 26 de Febrero de 1888.

Madrid 3 de Abril de 1888.=El Ministro de Estado, S. Moret.

Su Majestad la Reina Regente de España, en nombre de su augusto Hijo S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Italia, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que unen á los dos países, y queriendo mejorar y extender las relaciones de comercio y de navegacion entre los dos Estados, han resuelto concluir un tratado con este objeto, y han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad la Reina Regente de España, á Don Juan Antonio de Rascon y Navarro, Conde de Rascon, Vizconde de Lagasca, Senador del Reino, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Doctor en jurisprudencia, condecorado con el Collar de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y la Gran Cruz de Isabel la Católica, etc., etc., su Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia.

Su Majestad el Rey de Italia, á D. Francisco Crispi, Diputado, Caballero Gran Cruz de San Mauricio y San Lázaro, y de la Corona de Italia, Oficial de la Orden militar de Saboya, condecorado con la Medalla de los Mil. etc.. etc., Presidente del Consejo de Ministros, su Ministro interino de Negocios extranjeros.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.°

Habrá plena y entera libertad de comercio y de navegacion entre el Reino de España y el Reino de Italia.

Los ciudadanos de los dos Estados no pagarán por razon de su comercio y de su industria en los puertos, ciudades ó lugares cualesquiera de los países respectivos, ya se establezcan en ellos, ya residan allí temporalmente, otros ni mayores derechos, contribuciones, impuestos ó patentes, bajo cualquiera denominacion, que los que paguen ó pagaren sus nacionales; y los privilegios, inmunidades y otras ventajas cualesquiera de que gozaren en materia de comercio, de industria y de navegacion los ciudadanos de uno de los dos Estados, serán comunes á los del otro.

Artículo 2.°

Los españoles en Italia y recíprocamente los italianos en España, gozarán, lo mismo que los ciudadanos del país, de la plenitud de los derechos civiles, así como de todos los privilegios, inmunidades y exenciones que les concede el convenio consular de 21 de Julio de 1867, que se entienden completamente confirmados por el presente tratado.

Los italianos nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas, deberán, en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su orígen, producir ante las autoridades competentes al año siguiente, cuando se verifique el nuevo sorteo, una certificacion acreditando que han cumplido con la ley del reclutamiento en Italia.

Y recíprocamente los españoles nacidos en Italia, y que habiendo cumplido la edad prescrita sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las autoridades civiles ó militares competentes una certificacion acreditando que han entrado en quinta en España.

A falta de dicho documento en buena forma, el indivíduo llamado por la suerte al servicio de las armas en el distrito donde haya nacido, deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

Artículo 3.°

Los españoles en Italia y recíprocamente los italianos en España gozarán en todo lo concerniente á los privilegios de invencion, á las marcas de fábrica ó de comercio, así como á los dibujos ó modelos industriales y de fábrica de toda clase, de las ventajas que las

leyes respectivas concedan en la actualidad ó concedieren en lo sucesivo á los nacionales.

Por consiguiente, tendrán la misma proteccion que éstos y la misma accion legal contra cualquier menoscabo de sus derechos, á reserva de cumplir las formalidades y las condiciones impuestas á los nacionales por la legislacion interior de cada Estado.

El derecho exclusivo de utilizar un dibujo ó modelo industrial y de fábrica, no puede tener en provecho de los españoles en Italia, y recíprocamente en provecho de los italianos en España, una duracion mayor que la fijada por las leyes del país respectivo para los nacionales.

Si el dibujo ó modelo industrial ó de fábrica perteneciere al dominio público en el país de orígen, no podrá ser objeto de uso exclusivo en el otro país.

Las disposiciones de los dos párrafos anteriores son aplicables á las marcas de fábrica ó de comercio.

Los derechos de los españoles en Italia y recíprocamente los derechos de los italianos en España, no están subordinados á la obligacion de utilizar allí los modelos ó dibujos industriales ó de fábrica.

Queda entendido que las marcas de fábrica á las cuales se refiere el presente artículo son aquellas que en los dos países han adquirido legítimamente los industriales ó comerciantes que las usan, esto es, que el carácter de una marca de fábrica española debe apreciarse segun la ley española, y el de una marca de fábrica italiana, debe juzgarse segun la ley italiana.

ARTÍCULO 4.°

Los fabricantes y comerciantes, así como tambien los viajantes de comercio españoles que viajen en Italia por cuenta de una casa española, y recíprocamente los fabricantes y comerciantes, así como tambien los viajantes de comercio italianos que viajen en España por cuenta de una casa italiana, podrán, sin estar sujetos á contribucion alguna, hacer compras para las necesidades de su industria, y recoger allí pedidos, con muestras ó sin ellas, pero sin verificar venta de mercancías.

ARTÍCULO 5.°

Los artículos sujetos á derechos de entrada que sirvan de muestras y se importen en uno de los dos países por fabricantes, comerciantes ó viajantes de comercio del otro, serán admitidos por una y otra parte en franquicia temporal, mediante las formalidades de aduana necesarias para asegurar su reexportacion ó su reintegracion al depósito. Estas formalidades se determinarán de comun acuerdo entre los dos Gobiernos.

ARTÍCULO 6.°

Los objetos de orígen ó de manufactura española especificados en la tarifa *A*, aneja á este tratado, é importados por tierra ó por mar, serán admitidos en Italia con los derechos fijados en dicha tarifa, inclusos en los mismos todos los derechos adicionales.

Los objetos de orígen ó de manufactura italiana especificados en la tarifa *B*, aneja á este tratado, é importados por tierra ó por mar, serán admitidos en España con los derechos fijados en dicha tarifa, inclusos en los mismos todos los derechos adicionales.

ARTÍCULO 7.°

Las mercancías de toda especie que atraviesen uno de los dos Estados, estarán exentas de cualquier derecho de tránsito.

ARTÍCULO 8.°

Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete á hacer extensivo á la otra, inmediatamente y sin compensacion, todo favor, privilegio ó rebaja en las tarifas de los derechos de importacion ó de exportacion que una de ellas haya concedido ó concediere á otra tercera Potencia.

Las Altas Partes contratantes se obligan además á no establecer la una respecto de la otra ningun derecho ó prohibicion de importacion ó exportacion que al mismo tiempo no haga extensivo á las demás Naciones.

Se garantizan recíprocamente cada una de las Altas Partes contratantes el trato de la Nacion más favorecida para todo lo referente al consumo, depósito, reexportacion, tránsito, trasbordo de mercancías, y al comercio y á la navegacion en general.

ARTÍCULO 9.°

Las disposiciones contenidas en el artículo precedente no son aplicables:

1.° A la importacion, á la exportacion y al tránsito de las mercancías que son ó fueren objeto de monopolio del Estado.

2.° A las mercancías especificadas ó no en este tratado para las cuales una de las Altas Partes contratantes juzgase necesario establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada, de salida y de tránsito por motivos de salubridad, para impedir la propagacion de la epizootia ó la destruccion de las cosechas, ó bien en vista de acontecimientos de guerra.

ARTÍCULO 10.

Los *drawbacks*, á la exportacion de los productos de cada uno de los Estados, equivaldrán exactamente á los arbitrios ó derechos de consumo interior con que estuviesen gravados dichos productos ó las materias empleadas en su elaboracion.

ARTÍCULO 11.

Las mercancías de cualquiera clase, originarias de uno de los dos países, é importadas en el otro, no podrán ser recargadas con arbitrios ó derechos de consumo, ni con otras contribuciones ó derechos, de cualquiera denominacion que sean impuestos por el Gobierno, por las Provincias, las Municipalidades, ó por establecimientos ó corporaciones, diferentes ó mayores que los que pesen ó puedan pesar sobre las mercancías similares de produccion nacional.

Sin embargo, los derechos de importacion podrán aumentarse con las cantidades equivalentes á los gastos que el sistema de arbitrios ocasionare á los productos nacionales.

ARTÍCULO 12.

Los artículos de platería y de joyería de oro ó de plata importados por uno de los dos países, estarán

sujetos en el otro al sistema de comprobacion que rija allí para los artículos similares de fabricacion nacional, y pagarán en tal caso, bajo el mismo pié que éstos, los derechos de contraste y de garantía.

ARTÍCULO 13.

Cada una de las Altas Partes contratantes podrá exigir que el importador, para comprobar que los productos son de orígen ó de manufactura nacional, presente en la Aduana del país de importacion una declaracion oficial, hecha por el productor ó fabricante de la mercancía ó por cualquiera otra persona autorizada en debida forma por él, ante las autoridades del lugar de produccion ó de depósito: los cónsules ó agentes consulares respectivos legalizarán sin gastos las firmas de las autoridades locales.

ARTÍCULO 14.

Los buques de cada uno de los dos Estados con carga ó sin ella, como tambien sus cargamentos, cualquiera que sea el puerto de donde procedan, y cualquiera que sea el lugar de orígen ó de destino del cargamento, gozarán bajo todos conceptos, á la entrada, durante su permanencia y á la salida de un puerto del otro Estado, del mismo trato que los buques nacionales y sus cargamentos.

ARTÍCULO 15.

Los buques de uno de los dos Estados que entren en un puerto del otro y no quieran descargar más que una parte de su cargamento, podrán, conformándose con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á bordo la parte de carga destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla, sin estar obligados á pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de Aduana, salvo el de vigilancia, que sin embargo no podrá exigirse sino en la misma proporcion establecida para la navegacion nacional.

ARTÍCULO 16.

Los restos de un naufragio y las mercancías averiadas procedentes de un buque de una de las dos Altas Partes contratantes, y que no se admitan al consumo interior, no podrán estar sujetos al pago de ninguna clase de contribucion.

ARTÍCULO 17.

Se considerarán respectivamente como buques españoles ó italianos los que navegando con bandera de uno de los dos Estados sean de propiedad de españoles ó de italianos, estén matriculados segun las leyes del país y provistos de títulos y patentes expedidos en forma regular por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 18.

Para todo lo que se refiere á la colocacion de los buques, á su carga ó descarga en los puertos, radas, ensenadas ó bahías, y en general para todas las formalidades ó disposiciones de cualquiera clase á que puedan estar sujetos los buques mercantes, sus tripulaciones y cargas, no se concederá á los buques nacionales en uno de los dos Estados privilegio ni favor ninguno que no se conceda igualmente á los buques de la otra Potencia, siendo la voluntad de las Altas Partes contratantes que tambien bajo este respecto los buques españoles y los buques italianos sean tratados con una perfecta igualdad.

ARTÍCULO 19.

Las disposiciones del presente tratado no son aplicables al régimen del cabotaje ni al régimen de la pesca.

Cada una de las Altas Partes contratantes reserva exclusivamente á sus nacionales el ejercicio de la pesca en sus aguas territoriales.

ARTÍCULO 20.

Las disposiciones del presente tratado de comercio y de navegacion son aplicables por parte de España á las islas adyacentes y á las Canarias, así como á las posesiones españolas de la costa de Marruecos, y por parte de Italia á la posesion de Assab.

En cuanto á las posesiones españolas de Ultramar, se garantiza á Italia, en materia de comercio, de industria y de navegacion, el trato que, el régimen especial de aquellas posesiones permite para la Nacion más favorecida, garantizándose igualmente á los ciudadanos italianos en las mismas posesiones el goce de los privilegios, inmunidades y demás favores de cualquiera clase que se conceden ó se concedieren á los ciudadanos de una tercera Potencia.

ARTÍCULO 21.

Los dos Gobiernos contratantes convienen en que las dudas que puedan suscitarse sobre la interpretacion ó ejecucion del presente tratado á consecuencia de alguna violacion del mismo, deberán sujetarse, cuando se hayan agotado los medios de resolverlas directamente por amistoso acuerdo, á la decision de Comisiones arbitrales, y que el fallo de tales arbitrajes será obligatorio para ambos.

Los indivíduos de estas Comisiones serán elegidos por los dos Gobiernos de comun acuerdo; á falta de éste, cada una de las Partes nombrará su propio árbitro ó un número igual de árbitros, y los árbitros nombrados elegirán á su vez otro.

El procedimiento arbitral será fijado en cada caso por las Partes contratantes, y en su defecto los árbitros reunidos se considerarán autorizados á determinarlo préviamente.

ARTÍCULO 22.

El presente tratado entrará en vigor desde el dia del cambio de sus ratificaciones y continuará hasta el 1.º de Febrero de 1892.

En el caso de que ninguna de las Altas Partes contratantes hubiese notificado, doce meses antes de dicha fecha, su intencion de hacer cesar los efectos del tratado, éste permanecerá en vigor hasta un año despues del dia en que cualquiera de las dos Altas Partes contratantes le hubiese denunciado.

ARTÍCULO 23.

El presente tratado se someterá á la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores de cada uno de los dos Estados, y las ratificaciones se canjearán en Madrid lo más pronto posible.

En fe de lo cual, los Plenipoteociarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en Roma por duplicado el 26 de Febrero de 1888.=(Firmado.)=Conde de Rascon.=(L. S.)=(Firmado.)=F. Crispi.=(L. S.)=Está conforme.

TARIFA A

Derechos de entrada en Italia.

NUMEROS de la tarifa italiana.	DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS.	UNIDAD.	DERECHOS.	
			Liras.	
4 *a*	Espíritu puro en pipas ó barrilles	Hectolitro.	14	»
6 *a*	Aceite de oliva	100 kilogramos.	6	»
6 *b*	Aceite de araguida	»	15	»
25	Azafrán	»	300	»
121 *a*	Lana natural ó sucia y lana lavada	»	Libre.	
122	Desperdicios de lana sucios ó lavados y borra de lana	»	Libre.	
169 *a*	Corcho sin labrar	»	Libre.	
169 *b*	Corcho labrado	»	15	«
176 *a*	Esparto sin labrar	»	Libre.	
198 de *a* á *e*	Minerales metálicos	»	Libre.	
200	Hierro en pedazos	»	1	»
211 *a*	Cobre en galápagos	»	4	»
211 *b*	Cobre en barras	»	14	»
219	Mercurio	»	10	»
267	Castañas	»	Libre.	
276	Naranjas y limones	»	2	»
278	Uva fresca	»	Libre.	
279	Las demás frutas no expresadas frescas	»	Libre.	
281	Algarroba	»	1	75
283 *a*, *b*	Almendras con cáscara ó mondadas	»	Libre.	
283 *c*	Nueces y avellanas	»	Libre.	
283 *d*	Frutas oleaginosas no expresadas	»	Libre.	
283 *e*, *f*	Pasas é higos secos	»	10	»
283 *g*	Las demás frutas secas no expresadas	»	2	»
306 *b*	Pescados secos ó ahumados, excepto las sardinas	»	5	»
306 *c*	Pescados salados ó en salmuera, excepto las sardinas	»	6	»
306 *b*, *c*	Sardinas secas, saladas ó prensadas	»	Libre.	
306 *d*, *e*	Sardinas, anchoas y atún conservados en aceite en barriles y latas	»	10	»
321 *c*	Plumas para cama	»	Libre.	

TARIFA B

Derechos de entrada en España.

Números de la tarifa española.	DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS	Unidad.	Derechos. Pts. Cts.
1	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco y en trozos desbastados y escuadrados..	100 kilogs.	» 37
2	Dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados..........	»	3'10
3	Dichos labrados ó cincelados en toda clase de objetos, estén ó no pulimentados.	»	7'35
16	Loza..........	»	26'58
17	Porcelana..........	»	37'50
63	Maná..........	»	10
76	Quinina..........	Kilogramo.	27'50
77	Alumbre..........	100 kilogs.	1'15
78	Azufre..........	»	» 25
97	Cerillas fosfóricas de cera, estearina y velas esteáricas..........	»	33'90
116	Cáñamo en rama y el rastrillado..........	»	2
119	Hilaza de cáñamo..........	»	27'20
122	Járcia y cordelería..........	»	18'90
154	Tejidos de seda llanos y labrados..........	Kilogramo.	10
155	Terciopelos y felpas de seda..........	»	12
156	Tejidos de filoseda, borra de seda, de seda cruda y de borra con mezcla de seda.	»	5
157	Tules y encajes de seda ó borra de seda..........	»	7
158	Tejidos de punto de seda ó borra de seda..........	»	10
159	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodon ú otras fibras vegetales..........	»	8
160	Los demás tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodon ú otras fibras vegetales..........	»	4
161	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelos.	»	5
174	Duelas..........	Millar.	2
182	Carbon vegetal..........	Tonelada de 1.000 kilogs.	» 50
186	Paja labrada (1)..........	100 kilogs.	30'24
266	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas..........	Kilogramo.	» 90
»	Atún conservado en aceite, en barriles y latas..........	100 kilogs.	10
268	Dulces..........	Kilogramo.	» 85
270	Pastas para sopa..........	100 kilogs.	11'35
273	Aderezos y adornos de coral (2)..........	Kilogramo.	6
275	Coral labrado..........	»	6'85
285	Goma en planchas y tubos..........	»	» 75
287	Idem labrada en cualquier forma..........	»	1'50
294	Pasamanería de seda (3)..........	»	7'50
295	Idem de lana (4)..........	»	2'50
296	Idem de todas las demás clases..........	»	2

(1) En la paja labrada no se comprenden los trabajos de paja, sombreros, etc.
(2) No serán comprendidos en esta nomenclatura los corales labrados montados en oro ó plata.
(3) Se aforará como pasamanería de seda la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia.
(4) Se aforará como pasamanería de lana la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia ó de ésta y seda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, para establecer una estacion telegráfica en Casas-Ibañez.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se establecerá en Casas-Ibañez (Albacete) una estacion telegráfica para facilitar las comunicaciones militares de los distritos de Valencia y Castilla la Nueva, y las del partido judicial de que es cabeza con la Audiencia territorial instalada en la capital de la provincia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1888.=Antonio Maura, Vicepresidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo del kilómetro 328 de la de Madrid á Santander termine en la estacion de Mave.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del kilómetro 328 en la carretera nacional de Madrid á Santander por Palencia, vaya á enlazar con el ferro-carril del Norte en la estacion de Mave, con arreglo al trazado correspondiente.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1888.=Antonio Maura, Vicepresidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á la Compañía constructora del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotacion, á contar desde el dia 6 de Junio del corriente año, en que termina el plazo señalado por la ley de 1.° de Junio de 1883.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1888.=Antonio Maura, Vicepresidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Ibarra, autorizando al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito que no exceda de 30.000 pesetas, con el interés y amortizacion que estime convenientes, con garantía de las dehesas pertenecientes á sus propios que han sido exceptuadas de la venta y que radican en su término municipal.

Art. 2.° Queda asimismo autorizado para invertir la referida cantidad en las obras de reconocido servicio público que al propio tiempo lo sean tambien de interés para la localidad, siempre que esta inversion se verifique con la garantía hipotecaria de dichas obras, pudiendo suscribir al efecto las obligaciones hipotecarias que sean necesarias á cubrir la suma que invierta, en el caso que ésta sea aplicada á obras públicas.

Art. 3.° El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto de gastos la partida necesaria para el pago de intereses y amortizacion del empréstito, segun los plazos que se estipulen en la contratacion de dicho empréstito.

Art. 4.° Los acreedores por el empréstito tendrán derecho á proceder contra el Ayuntamiento por los plazos de intereses vencidos y no satisfechos, en la vía ejecutiva y conforme á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, como si se tratara de una persona ó entidad jurídica de carácter privado.

Palacio del Congreso 8 de Febrero de 1888.= Manuel Ibarra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Castillo, declarando de interés general el puerto de las Nieves de Agaete (Gran Canaria).

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe, conociendo la importancia que cada dia va adquiriendo el puerto de las Nieves de Agaete (Gran Canaria), por donde se hace la exportacion de los abundantes y ricos productos del Norte de la Isla, tiene el honor de presentar á la Mesa del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declara de interés general el puerto de las Nieves de Agaete (Gran Canaria).

Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Pedro del Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Mompeon y otros, incluyendo en el plan general de carreteras la de Almolda á Venta de los Petrusos.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PRPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la villa La Almolda y pasando por Monegrillo y Farlate, provincia de Zaragoza, termine en la venta de los Petrusos.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Juan Mompeon=Mariano Arredondo.=Celestino Aranda.= Primitivo M. Sagasta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Manteca, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Utiel á Chelva.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de Utiel (Valencia), vaya á empalmar en Chelva con la de Valencia á Ademuz, pasando por los pueblos de Sinarcas y Benageber, debiendo procurarse inmediatamente los estudios y acometerse su construccion, que no se deferirá por concepto alguno, una vez aquéllos obtenidos.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y demás disposiciones vigentes sobre obras públicas.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=José Manteca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Gomez Sigura, estableciendo una estacion telegráfica en Cazorla.

AL CONGRESO

La importante ciudad de Cazorla, en la provincia de Jaen, cabeza de partido judicial y de distrito electoral, y que tiene una poblacion de 9.000 almas próximamente, carece de una estacion telegráfica que, poniéndola en comunicacion con el resto del país, contribuya al fomento de su industria y comercio, realizando al mismo tiempo un servicio que imperiosamente demandan otros elementos de cultura y riqueza que allí existen.

De Cazorla arranca una carretera del Estado que pasa por Ubeda y se extiende hasta la capital de la provincia, circunstancia que hace más inexplicable aún la falta de elemento de vida tan necesario como el telégrafo, por la doble consideracion de que los hilos telegráficos van, por regla general, anejos á las carreteras del Estado, y por la insignificancia del gasto que ocasionaria la instalacion de que se trata.

Fundado en las breves consideraciones expuestas, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se establecerá en la ciudad de Cazorla, provincia de Jaen, una estacion telegráfica por cuenta del Estado.

Art. 2.° El Gobierno de S. M. dispondrá lo conveniente para cumplimentar el artículo anterior, tan pronto como sean aprobados los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=M. Gomez Sigura.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Landecho, autorizando al Gobierno para otorgar á D. Manuel María de Arrótegui la concesion de un ferro-carril de Guernica y Luno á Bermeo.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel María de Arrótegui, vecino de Bermeo, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Guernica y Luno termine en Bermeo.

Art. 2.° Este ferro-carril se construirá sin subvencion directa del Estado, y con arreglo á los estudios y proyectos presentados por el interesado en el Ministerio de Fomento y con las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Art. 3.° Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y con derecho al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° La concesion se otorgará por noventa y nueve años y con sujecion á la legislacion vigente.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Luis de Landecho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Vincenti, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Bueu á Cangas de Morrazo.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declara inclnida en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del puerto de segundo órden de Bueu (Pontevedra), y faldeando la costa, atraviese parte de las parroquias de Beleno, Aldan, Hio y Darbo, y termine en Cangas de Morrazo, de la citada provincia.

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1888.=Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Gullon y otros, declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas del Bosque *y* Vulcano, *en Morata, partido de Lorca, á la playa de Parazuelos.*

A LAS CORTES

La constante baja que vienen experimentando los precios de los minerales que con tal abundancia se explotan en nuestro suelo, hace indispensable abaratar lo más posible los medios de trasporte, de modo que la economía que se realice al hacer la exportacion venga á compensar para la riqueza minera el descenso que en el valor de las unidades explotadas se advierte en los mercados extranjeros.

Inspirado en estas necesidades evidentes, el señor D. Ramon Domingo Arnau ha proyectado la construccion de un ferro-carril de vía estrecha para dar salida á los hierros que se explotan en la zona de Morata, término de Lorca; y como la situacion del Tesoro no permite pedir subvencion ni exenciones arancelarias, se solicitan solo en la proposicion de ley que hacemos á continuacion aquellos derechos que sin reserva se conceden siempre á toda clase de obras públicas, y que sin notoria injusticia no podrian negarse á la que es objeto de esta proposicion.

En vista de las razones expuestas, los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa el ferro-carril de vía estrecha proyectado por D. Ramon Domingo Arnau, que partiendo de las minas de hierro constituidas por el grupo del *Bosque* y *Vulcano*, situadas en Morata, partido de Lorca, ha de terminar en la costa del Mediterráneo, en la playa de Parazuelos.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Eduardo Gullon.=Luis Villanova.=Manuel García Prieto. Francisco Agustin Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Alvear, declarando puerto de interés general el de Suances.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se adiciona al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como puerto de interés general, de segundo órden, el de Suances, en la provincia de Santander.

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1888.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del puerto de San Márcos de la villa de Icod á Guía.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la del puerto de San Márcos de la villa de Icod á Guía, ha examinado este asunto, y conforme en un todo, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo del puerto de San Marcos de la villa de Icod en Tenerife (Canarias), termine en el pueblo de Guía y pase por el del Tauque y villa de Santiago.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1888.=Antonio Dominguez Alfonso, presidente.=El Conde de Torrepando.=Juan Bautista Somogy.=Félix Martinez Villasante.=Benito Perez Galdós.=Miguel Villalba Hervás.=Juan García del Castillo, secretario.

APÉNDICE 15.° AL NÚM. 85

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de interés general de segundo órden los puertos de San Sebastian y Valverde, en las islas de Gomera y Hierro.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando de interés general, de segundo órden, los puertos de San Sebastian y Valverde, en las islas de Gomera y Hierro, ha examinado este asunto, y conforme en un todo, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran de interés general, de segundo órden, los puertos las villas de San Sebastian y Valverde, en las islas de Gomera y Hierro.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1888.=Antonio Dominguez Alfonso, presidente.=Juan Muñoz y Vargas.=El Conde de Torrepando.=Vicente Nuñez de Velasco.=Juan Bautista Somogy.=Miguel Villalba Hervás.=Juan García del Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando puerto de interés general de segundo órden, el de Plencia (Vizcaya).

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando puerto de interás general, de segundo órden, el de Plencia (Vizcaya) ha examinado este asunto; y conforme en un todo, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se considera adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general, de segundo órden, el puerto de Plencia (Vizcaya).

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1888.=Ramon Rodriguez Correa, presidente.=Fermin Calbeton. Eduardo de Aguirre.=Manuel de la Torre Gil.= Federico Laviña.=Manuel Allende Salazar, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario de 369.600 pesetas al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion para el establecimiento de un cable telegráfico entre Jávea é Ibiza.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda concediendo un crédito extraordinario al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernacion para los gastos que ocasione el establecimiento de un cable telegráfico submarino entre Jávea é Ibiza en sustitucion del que hoy existe; y de conformidad con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de 369.600 pesetas, que figurará en un capítulo adicional con la denominacion siguiente: «Gastos que ocasione el establecimiento de un cable telegráfico submarino entre Jávea é Ibiza, en sustitucion del que hoy existe.»

Art. 2.° El importe de este crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen por valores del citado presupuesto no fueran suficientes á cubrir las obligaciones emanadas del mismo.

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1888.=Manuel de Eguilior, presidente.=Gil María Fabra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley sobre concesion de una trasferencia de crédito de 250.000 pesetas en el presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion para remediar las calamidades ocasionadas por los últimos temporales.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda concediendo varias trasferencias de crédito en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al año económico 1887-88; y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. En el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico 1887-88, se conceden trasferencias de crédito por la suma de 250.000 pesetas, que se agregarán al concepto de «Calamidades públicas,» detallado en el capítulo 2.°, artículo único. Dicha suma se deducirá de los capítulos y artículos que á continuacion se expresan: 30.000 pesetas del cap. 6.°, art. 1.°, «Gastos de oficio, gratificaciones y otros de los servicios de seguridad y vigilancia;» 20.000 del cap. 10, art. 2.°, «Servicios del ramo de sanidad en las dependencias centrales y locales,» y las 200.000 restantes del capítulo 14, art. 2.°, «Conducciones terrestres y marítimas.»

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1888.=Manuel de Eguilior, presidente.=Gil María Fabra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL VIERNES 6 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el expediente del organista de Elorrio, que habia reclamado el Diputado Sr. Badarán.=El Sr. Montoro se queja de que no han llegado á discutirse los proyectos de ley en que el Sr. Ministro de Ultramar, al terminar la anterior legislatura, concretaba la política del Gobierno respecto á las provincias ultramarinas, y pregunta á dicho Sr. Ministro si está dispuesto á realizar sus promesas.=Contesta el Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifican repetidamente ambos señores.=El Sr. Villanueva explica el por qué la Comision que entiende en la reforma electoral para las provincias de Cuba todavía no ha presentado su dictámen, y declara que él no es hostil al proyecto.=Usa nuevamente de la palabra el Sr. Montoro, y rectifica el Sr. Villanueva.=El Sr. Marqués de Teverga, haciéndose cargo de la alusion que en el dia de ayer le dirigió el Sr. Suarez Inclán (D. Félix), manifiesta que no tenia ningun motivo para dirigírsela, toda vez que él ignoraba que se hubiese presentado denuncia alguna contra el fiscal y algunos magistrados de la Audiencia de Tineo.=Contestacion del Sr. Suarez Inclán (D. Félix).=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Pando suplica al Sr. Presidente le permita explanar en uno de los próximos dias la interpelacion que tiene anunciada al Sr. Ministro de Ultramar, y que ponga á discusion un acta de la Habana que está pendiente.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectifica el Sr. Pando, y vuelve á contestar el señor Presidente.=El Sr. Pedregal anuncia que mañana dirigirá una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.=ORDEN DEL DIA: sin discusion son aprobados, y pasan á la Comision de correccion de estilo, los siguientes dictámenes: concediendo una trasferencia de crédito con destino á calamidades públicas; declarando puerto de interés general el de Plencia (Vizcaya); incluyendo en el plan general una carretera de San Márcos de la villa de Icod á Guía, y declarando tambien puertos de interés general dos de las islas Gomera y Hierro.=Tambien queda aprobado sin discusion el dictámen denegando el suplicatorio para procesar al Diputado Sr. Conde de Agüera.=Continúa la discusion pendiente sobre el voto particular del Sr. Cos-Gayon, relativo al proyecto de ratificacion del convenio celebrado con el Banco de España para el servicio de Tesorería.=Rectificaciones de los Sres. Cos Gayon, Garijo y Ministro de Hacienda.=Puesto á votacion el voto particular, es desechado por 124 contra 34.=Abierta discusion sobre el voto particular del Sr. Fabra (D. Gil), le combate el Sr. Silvela (D. Francisco Agustin) á nombre de la Comision.=Discurso del Sr. Fabra en pró.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda desechado el voto particular en votacion ordinaria.=Se abre discusion sobre la totalidad del dictámen de la Comision.=Discurso del Sr. Bushell en contra.=Del Sr. Garijo (D. Cipriano), de la Comision.=Del Sr. Navarro Reverter, segundo en contra.=Interrumpe el discurso, y se suspende este debate.=Sin discusion se aprueba el dictámen concediendo un crédito para establecer un cable entre Jávea é Ibiza.=Se da cuenta de la constitucion de varias Comisiones.=El Congreso queda enterado de que D. Tomás Sancho renuncia el cargo de Diputado, y en su virtud acuerda que se proceda á eleccion parcial en el distrito de Guadalajara, que queda vacante, comunicándose esta resolucion al Gobierno.=Pasa á la Comision res-

pectiva una instancia de D. Miguel Fernandez Casado solicitando que no se apruebe la proposicion de ley presentada sobre contratacion ante los registradores de la propiedad.=Quedan sobre la mesa los expedientes instruidos en los Ministerios de Hacienda y de Estado, comprensivos de las negociaciones seguidas para celebrar el tratado de comercio con Italia.=Igualmente queda el dictámen declarando continuacion de la carretera de Canero á Ribadesella la de este punto á la de Oviedo á Torrelavega.= Pasan á la Comision respectiva varias enmiendas al proyecto de ley constitutiva del ejército.=Orden del dia para mañana: el dictámen que se ha leido; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: En vista de la comunicacion dirigida por V. EE. á este Ministerio, con fecha 25 de Febrero último, reclamando á instancias del Sr. Diputado D. Ramon María Badarán el expediente relativo al organista de Elorrrio D. Sergio Sarriá, tengo el honor de remitir á ese Cuerpo Colegislador el citado expediente.

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1888.=José Luis Albareda.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montoro tiene la palabra.

El Sr. **MONTORO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta de suma importancia política al Sr. Ministro de Ultramar, por lo cual espero que la Mesa se sirva concederme alguna latitud á fin de exponer los necesarios antecedentes.

La política del Gobierno de S. M. con respecto á las provincias ultramarinas, de acuerdo, al parecer, con solemnes declaraciones, se concretaba, al término de la anterior legislatura, en una serie de proyectos de ley y de promesas que no han sido por desgracia cumplidas. En virtud de esas declaraciones y de esos proyectos de ley, S. S. se obligaba á hacer extensivos á las Antillas la libertad de asociacion, tal como existe en la Península, el juicio oral y público y la ley provincial, y á realizar al mismo tiempo la reforma del tít. 8.° de la ley electoral para Diputados á Córtes, rebajando la cuota que se exige á los electores, rectificando la viciosa division de los distritos y ampliando el número de los Diputados, en estricta observancia de un precepcto constitucional, cuyo pertinaz incumplimiento va tomando ya el carácter de una deliberada infraccion. Por último, en el proyecto de ley de presupuestos, S. S., en prueba de que tenía perfectamente estudiados y resueltos tales asuntos, solicitaba autorizaciones para reformar el Gobierno general y el Consejo de administracion en sentido descentralizador, para llevar á cabo la reforma arancelaria y para emprender resueltamente la reorganizacion administrativa.

Ninguno de estos proyectos de ley ó de estos propósitos ha llegado á ser un hecho; ninguna de estas promesas y declaraciones del Gobierno de S. M. ha llegado á realizarse; nos acercamos al término de esta legislatura, y todo hace creer que un nuevo año trascurrirá sin que podamos ver cumplidos tan solemnes ofrecimientos. Como si esto no fuera bastante, por desgracia, en una importante sesion de la otra Cámara S. S. ha asentido á la para mí incomprensible declaracion de que entre la política ultramarina del actual Gobierno y la de los conservadores, tal como se entendió en el último período de su mando, no hay diferencia de ninguna clase, con lo cual quedan reducidas á letra muerta solemnes declaraciones del señor Presidente del Consejo de Ministros, del Sr. Gamazo y aun de S. S. Ha llegado, por tanto, el momento, si han de deslindarse las posiciones, si ha de sentirse cada cual al abrigo de peligrosos desengaños, si hemos de saber á qué atenernos unos y otros, de que S. S. determine claramente y con precision cuál es su política: si está dispuesto á perseverar en la que una y otra vez ha proclamado, ó si, por el contrario, se ha convencido de que es preferible la de sus predecesores en el poder.

En tal virtud, ruego al Sr. Ministro de Ultramar que exponga terminantemente cuáles son sus propósitos, cuál es el criterio del Gobierno de S. M. respecto al asunto colonial; si tienen todavía fuerza, si están en todo su vigor las declaraciones á que antes me referí, y en este caso, si S. S. está resuelto á promover enérgicamente el cumplimiento de aquellos compromisos por medio de los oportunos decretos, excitando de paso el celo de la Comision que conoce del proyecto de ley electoral, Comision hasta ahora hostil, inactiva ó indiferente con el proyecto del Gobierno.

Tal es mi ruego por ahora, reservándome más adelante, y en forma que consienta el Reglamento, tratar más á fondo el asunto, si por desgracia entrara en los propósitos del Gobierno de S. M. abandonar esa política que como de reparacion y de grandes esperanzas saludábamos, aun aquellos que por aspirar á radicalísimas reformas en el sentido de la autonomía colonial, podíamos considerarnos más lejos de la posicion política tomada por el Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Debo comenzar por decir que realmente me extraña que el Sr. Montoro dirija estas preguntas con la acentuacion que les ha dado, al Gobierno de S. M., cuando al país y á S. S. consta que el Gobierno ha cumplido hasta hoy todas las promesas que habia hecho, y ha desarrollado, en la manera que le ha sido posible, el programa á que se comprometió, no solamente respecto de la Península, sino respecto de la isla de Cuba y de las provincias todas de Ultramar. Trataré de ser breve, puesto que breve ha sido tambien el señor Montoro, y contestaré con hechos, puesto que los hechos son la demostracion patente de que S. S. está en

un error al creer que el Gobierno no ha cumplido su programa.

No he de retrotraerme á épocas pasadas, y he de decir solamente lo que ha hecho este Gobierno desde que yo he tenido la honra de ocupar este puesto. Se han llevado á la isla de Cuba, entre otras importantísimas y trascendentales reformas, la ley de imprenta, con la cual se ha dado una libertad completa á aquella prensa, y la ley de matrimonio civil. Además, á su señoría le consta que por medio de decreto se ha dado validez académica á las enseñanzas libres; se han establecido en la Universidad de la Habana las facultades de farmacia y medicina. Se ha presentado un presupuesto rebajado á 23 millones de duros; se ha dado el reglamento para el amillaramiento de la riqueza territorial; se ha llevado tambien la ley de propiedad literaria y el reglamento de la propiedad intelectual, las Cámaras de comercio; y en fin, ¿á qué decir, si S. S. lo sabe, todo cuanto ha hecho el Gobierno respecto á las provincias de Ultramar, y en especial á la de Cuba? Si fuera necesario, diria lo que el Gobierno ha hecho respecto de la provincia de Puerto-Rico y del Archipiélago Filipino, donde se han establecido reformas de tanta consideracion como, por ejemplo, la del Código penal, la ley de enjuiciamiento civil, la ley de enjuiciamiento criminal, las escuelas de artes y oficios, las estaciones agronómicas y muchas más que no es de este momento referir.

Me asombra, pues, que S. S. reclame del Gobierno promesas hechas por él y no cumplidas. Yo me atreveria á preguntar á S. S. qué promesa es la que no ha cumplido. ¿La ley de organizacion del Gobierno general? Pues se presentó, y está en poder de una Comision nombrada por el Congreso para dar dictámen. ¿La rebaja de contribucion en las cuotas para los electores? Pues ha sido objeto de un proyecto de ley que el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso ha presentado, y hay tambien nombrada una Comision para dar dictámen. En cuanto á la reforma arancelaria, á que S. S. se ha referido, no ha llegado al Congreso: público es que el Ministro ha tenido una reunion con Diputados de la isla de Cuba, y que se ha nombrado una Comision, de la cual forma parte por cierto un dignísimo compañero de S. S. y dignísimo representante de esa minoría, para que se sirva informar al Ministro antes de traer la reforma al Congreso, si cree ó no conveniente hacer en ella alguna variacion. ¿Qué falta, pues, de todas las cosas que S. S. ha dicho? Dos únicamente; todas las demás están presentadas por el Gobierno; falta solo, en todo caso, para satisfacer las exigencias de S. S., el proyecto de ley para el juicio oral y público y la ley de asociaciones; no recuerdo que S. S. haya hecho referencia á ninguna otra. Pues la ley de juicio oral y público, debo decirlo á S. S., y aprovecho para ello gustoso esta ocasion, y á fin de que lo sepan tambien el Congreso y el país; la ley de juicio oral y público, terminados todos los trabajos por parte del Ministro de Ultramar, se halla pendiente de un informe que se ha pedido á la Comision de Códigos del Ministerio de Ultramar hace pocos dias.

En cuanto yo tenga el informe de esa Comision de Códigos, pensaré si traigo ese proyecto de ley al Congreso, ó si lo aplico por decreto, valiéndome del artículo de la Constitucion que me autoriza para ello. Pero tengo sobre esto grandes dudas, y yo se lo confieso con lealtad á S. S.; en primer lugar, porque no todos los informes son favorables al establecimiento del juicio oral y público, y me refiero á informes venidos de Cuba; y en segundo lugar, y esta es mi principal duda, porque no la tengo respecto á que hay que hacer indefectiblemente, sin consideraciones de ninguna clase, reformas en el procedimiento; mi duda consiste solo en si debo traer el proyecto á las Córtes ó debo aplicar esa reforma por decreto. Si no hubiera un compromiso que SS. SS. suponen contraido por el Gobierno, es posible que me decidiera á plantearlo por decreto; pero yo no sé, ni puedo decir en este momento, ni me puedo comprometer á ello, no puedo decir á S. S. lo que sobre este punto concreto he de hacer; lo que sí digo á S. S. es lo siguiente: que esta cuestion está ya, no solamente estudiada, sino resuelta por el Ministerio, y que hoy pende solo de un informe de la Comision de Códigos.

Tocante al punto de la ley de asociaciones, el señor Presidente del Consejo de Ministros se comprometió en la otra Cámara, y tambien en ésta, á llevar, con las modificaciones que se creyeran necesarias y oportunas, la ley de asociaciones á las islas de Cuba y Puerto-Rico; por consiguiente, esta es una promesa que se realizará y se cumplirá. A esto es solo á lo que puede aludir S. S. relativamente á falta de cumplimiento del programa por parte del Gobierno. Pero S. S., con la habilidad que tiene, con el talento que le distingue, que soy el primero en reconocer y en admirar, S. S. ha deslizado una frase en su breve discurso respecto á compromisos para la autonomía colonial. Ninguno de esos compromisos ha contraido el Gobierno, ni los contraeria mientras yo tuviera la honra de ocupar este puesto. Ante el programa de SS. SS. y ante la actitud y la conducta política de SS. SS., yo, como dije ya en contestacion á un discurso de un compañero de S. S., yo, en nombre del Gobierno, he presentado la *asimilacion*, que no es la *identidad*, porque he tenido mucho cuidado en marcar siempre esto; y esto es lo que he presentado siempre enfrente de la doctrina política de SS. SS.

Nosotros profesamos la idea de la asimilacion, que que no es la identidad, enfrente de las doctrinas de SS. SS., y sincera y honradamente creemos que esto puede contribuir al bienestar y á la felicidad de aquel país. Enfrente, pues, de las doctrinas de SS. SS. yo presento las mias.

En cuanto á la cuestion de programa, repito que el Gobierno ha cumplido todo, absolutamente todo el programa á que se habia comprometido, conforme con sus ideas, desde los bancos de la oposicion, y que es el que ha venido á realizar en el poder.

Ignoro si esto satisfará ó no á S. S.; pero repito, y quede esto bien sentado, que el programa se ha realizado mucho más aún de lo que S. S. deseaba y de lo que S. S. habia pedido. Solo faltan dos cosas: el juicio oral y público y la ley de asociaciones: todo lo demás, ó se ha realizado, ó está próximo á realizarse, puesto que la mayoría de estos proyectos está pendiente de dictámenes de las Comisiones del Congreso.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **MONTORO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTORO**: Señores Diputados, no meramente por devolver á S. S. un elogio que yo ciertamente no merezco, sino por hacerle plena justicia, debo empezar enalteciendo la singular habilidad que

ha demostrado el Sr. Ministro de Ultramar en su contestacion para no obligarse á nada.

No parece sino que, en efecto, todo el programa del Gobierno se ha cumplido; y sin embargo, de las mismas palabras de S. S. resulta que despues de dos años y medio de política liberal, las medidas más importantes solo están todavía en proyecto. Su señoría ha tenido á bien recordar una série de reformas realizadas antes de terminar la legislatura anterior; pero yo he tenido buen cuidado de limitar mis preguntas á las promesas y á los compromisos contraidos al término de esa legislatura, y me he fundado en las solemnes declaraciones de S. S. y del Sr. Presidente del Consejo de Ministros de una parte, de otra en proyectos de ley al parecer abandonados, y por último, en las autorizaciones solicitadas por S. S. Mi argumento era el siguiente: en cuanto á las declaraciones, ¿para cuándo guardan SS. SS. su cumplimiento? En cuanto á los proyectos de ley, ¿cómo se explica que estando las Comisiones compuestas de indivíduos de la mayoría, y hasta de funcionarios públicos, ni dén dictámen ni se reunan siquiera? Y en cuanto á las autorizaciones, ¿cómo se explica tampoco que habiéndolas pedido S. S. para resolver con urgencia sobre la reforma arancelaria, sobre la reforma del Gobierno general y sobre la reforma del régimen administrativo, ahora resulte que S. S. tiene que encomendar su estudio á Juntas ó Comisiones especiales? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No.) Pues la prueba de que tiene que encomendar el estudio á Juntas especiales, es que se acaba de constituir una Comision para el de la reforma arancelaria, y que se ha nombrado hace poco una Junta para el estudio de la reforma administrativa. ¿No se ha nombrado esa Junta bajo la presidencia del Sr. Jovellar? Pues esto es lo que yo deploro: que sobre esas medidas, á las que se referian las autorizaciones solicitadas por S. S. en prueba de urgencia, resulte que el Gobierno no posee un criterio definido, como todos teníamos derecho á esperar.

Por lo demás, S. S. me dice que el proyecto de ley sobre reforma del Gobierno general está sobre la mesa. ¡Ah Sr. Ministro de Ultramar! no juguemos del vocablo. El proyecto de ley que está sobre la mesa es del tiempo del Sr. Leon y Castillo, reproducido por el señor Gamazo, y fuerza es decirlo, no se referia en lo más mínimo á esto la autorizacion que pidió S. S. para reformar á su manera y en sentido descentralizador el Gobierno general de Cuba. Esto, por ser mucho más trascendental, no tiene nada que ver con el contenido de ese proyecto de ley, que se contrae única y exclusivamente á la determinacion de las facultades del gobernador general dentro del régimen existente. Pero es que además de ese proyecto de ley se ha traido á esta Cámara por un Sr. Diputado, representante de una de las fracciones del partido conservador de Cuba, cierta proposicion de ley que ha producido no poca agitacion en la Isla; y aunque yo pudiera considerar que tácita ó expresamente la han autorizado todos los Sres. Diputados de ese partido y hasta que S. S. nada tiene que oponerle, tal vez necesite una declaracion terminante para saber si esa proposicion tan deficiente contiene el pensamiento del Gobierno; porque, en cuanto al hecho de que el Gobierno tiene un pensamiento, no caben dudas, puesto que el año pasado pidió una autorizacion para realizarlo. Ahora nos encontramos, pues, con el proyecto de ley del Sr. Leon y Castillo, con la proposicion del Sr. Vergez y con una autorizacion solicitada por S. S. y no concedida, es decir, con una série de dudas y contradicciones en que todo se sabe, ménos el pensamiento y el propósito del Gobierno.

Respecto de la reforma electoral, sucede lo mismo. Su señoría la ha traido aquí, se ha nombrado una Comision, hace un año próximamente que está constituida, pero no ha dado aún dictámen, y tengo entendido que no se ha reunido siquiera.

De modo que estas materias, que son las capitales, que son aquellas en que pudiera traducirse verdaderamente la política del Gobierno, estos asuntos importantísimos siguen envueltos en las mismas dudas y vaguedades que en 1886. Y de seguir las cosas en tal estado, á todos nos alcanzaria la responsabilidad. Sus señorías la tienen en primer término, porque constituyen el Gobierno; pero la tenemos tambien todos los que representamos las diversas tendencias de la política ultramarina, pues no en vano en el sistema representativo se tiene por sabido siempre que no solamente el Gobierno, sino tambien las oposiciones, incurren en grandes responsabilidades cuando no se cumplen decididamente los deberes ineludibles que proceden de sus programas respectivos.

Su señoría me hablaba del juicio oral y de la ley de asociaciones; pero es verdaderamente deplorable que despues de dos años resulte que la cuestion está como el primer dia, pendiente de esos informes á que S. S. se refiere. No puedo entrar en el fondo de la cuestion; pero si entrar pudiese, yo haria ver á S. S. que no hay más que un informe contrario al juicio oral y público, y que, segun mis noticias, no encierra argumentos que pudieran detener la iniciativa gubernamental. Pero, puesto que S. S. se refiere á ese expediente, le ruego que lo traiga al Congreso para que podamos examinarlo. Su señoría dice, por último, que llevará á las Antillas la ley de asociaciones. Pero eso mismo se dijo en Marzo del año pasado; y pregunto: ¿hasta cuándo van á durar las dudas y las dilaciones de S. S.? De modo que en ésta, como en todas las demás cuestiones, solo encontramos perplejidad é incertidumbre en la política ministerial.

Y como quiera que ha habido un hecho cuya significacion me importa poner en claro, puesto que su señoría ha declarado que la política del partido liberal no se diferencia en poco ni en mucho de la política del partido conservador, tal y como se determinaba durante la administracion del Sr. Conde de Tejada de Valdosera, nosotros necesitamos saber de una vez si efectivamente el Gobierno de S. M. tiene una política colonial propia, ó si cansado de sus afirmaciones anteriores se adhiere á la del Sr. Conde de Tejada.

Esto es lo que particularmente me proponia yo que S. S. aclararse en su contestacion; por manera que le ruego no lo eche en olvido al rectificar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Mi contestacion es muy sencilla. El Gobierno tiene política propia, y lo que es más, política completamente diferente, así de la política del partido conservador como de la del partido autonomista.

Me asombra y me admira realmente la habilidad de S. S., porque ante declaraciones tan terminantes

como las mias, no sé cómo S. S. puede hacer las réplicas que hace; no lo comprendo. El Gobierno, como lo demuestran los actos que ha realizado en Cuba, á algunos de los cuales S. S. ha dado su asentimiento, tiene una política propia, especial y peculiar: la política del partido liberal, que ha defendido en la oposicion y que ha venido á realizar en el gobierno. Porque ¿á qué se refiere el cargo que S. S. hace al Gobierno? Pues solamente se refiere, y procuraré recordarlo, pues aunque no he tomado notas, mi memoria es bastante buena para recordarlo, solamente se refiere á que el Ministro pidió una autorizacion en la ley de presupuestos para realizar reformas descentralizadoras en Cuba y para organizar el Gobierno general de aquella Isla. Este es el primer cargo de S. S.

Pues esto es verdad; el Ministro de Ultramar pidió autorizacion para ello; pero como aquellos presupuestos no fueron discutidos, no pudo concedérsele, y naturalmente, no habiendo recibido el Ministro la autorizacion de las Córtes, no ha podido realizarlo. Y esto, si yo lo pedí, fué precisamente para realizarlo con toda urgencia, como creia era conveniente, sin necesidad de esperar al proyecto de ley pendiente en las Córtes; proyecto que no es del Sr. Leon y Castillo, que no es ya del Sr. Gamazo, sino que es del actual Ministro, porque lo aceptó y lo hizo suyo, y desde ese momento es completa y absolutamente mio.

Me dice S. S. que con motivo de esto se ha presentado una proposicion por un Sr. Diputado de la isla de Cuba. En efecto, esa proposicion se ha presentado; pero, como S. S. sabe, ha pasado á la Comision que entiende en el proyecto. Me parece que no es momento oportuno de discutir esa proposicion. Sobre ella ya dije en la otra Cámara palabras bastante terminantes para que no pudieran abrigar dudas ni su señoría, ni sus compañeros, ni nadie. Si fuera necesario, las repetiria aquí, como las repetiré siempre que fuese preciso.

Esa proposicion, que se debe á la iniciativa de un Sr. Diputado, ha pasado á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre organizacion de Gobiernos generales; proyecto que es del actual Gobierno y del actual Ministro de Ultramar, porque lo ha hecho suyo. Cuando llegue el momento de discutir, discutiremos, poniendo enfrente de las opiniones de S. S. las del Gobierno, y acaso tambien, pues ahora no lo sé, enfrente de las opiniones del Sr. Diputado á quien S. S. se ha referido, con las cuales, si con algunas estoy completamente conforme, con otras no. Este ha sido el primer cargo, y ya ve S. S. cómo queda deshecho con lo que he manifestado; es decir, diciendo que hay en la Cámara un proyecto de organizacion de Gobiernos generales, y que lo único que puede hacerse, puesto que depende de la Cámara, es que S. S. por su parte y yo por la mia excitemos el celo, que no lo necesitan, de nuestros dignos compañeros que componen esa Comision.

El segundo cargo se refiere á la ley del juicio oral y público. No es exacto, como S. S. ha dicho, que ese asunto esté estudiándose; está estudiado y terminado por parte del Ministerio de Ultramar; pero ¿qué quiere S. S.? Porque yo le pregunto ingénuamente: S. S., sentado en este banco, ¿dejaria de hacer lo que yo hago, es decir, tomar todas las medidas que creyese convenientes y oportunas, para fortificarse con todas aquellos informes y dictámenes que creyese necesarios, tratándose como se trata de una reforma que no está enteramente aceptada por todos? ¿Quiere S. S. que con ligereza, no obrando como se debe obrar con cautela y con prudencia, lance yo sin más ni más una reforma que realmente es de trascendencia?

Su señoría me pregunta mi opinion. Pues ya la expuse en la otra Cámara, y dije sin ambajes ni rodeos, que yo soy partidario de la reforma, pero que no la efectuaria sin tener antes todos los informes que creyese necesarios, para fortalecerme con ellos en el debate que sobre este asunto pudiera haber, y para poder contestar con opiniones que no fuesen exclusivamente las mias, á los ataques de las oposiciones.

Tercer cargo: es el relativo á la ley de asociaciones. Tiene S. S. la promesa, la palabra formal del señor Presidente del Consejo de Ministros, de que se ha de hacer todo lo posible por llevar la mencionada ley á las provincias de Ultramar. Yo no rectifico esta promesa, sino que la ratifico, y probablemente S. S. quedará complacido pronto en esto.

¿Qué queda, pues, de todos los cargos que S. S. ha hecho á este Gobierno? Su señoría es un hombre que no solo tiene un gran talento, una gran elocuencia, sino que tiene, y yo se lo reconozco, muy buena fe. Pues á la buena fe de S. S. apelo. El Gobierno ha realizado aun más de lo que habia prometido realizar en Cuba, mejor dicho, en las provincias de Ultramar, que yo siempre las llamo provincias de Ultramar y no colonias.

En cuanto al último cargo de S. S., que es el referente á la ley electoral, S. S. sabe que este proyecto está en poder de una Comision del Congreso. Yo me puedo comprometer tambien á unir mis esfuerzos á los de S. S. para excitar, si se necesita, el celo de los dignos compañeros nuestros que componen la Comision á que acabo de aludir, para que tan pronto como les sea posible, y cuando hayan tomado los informes necesarios y hayan hecho los estudios que juzguen convenientes, puedan realizar lo que S. S. desea y lo que el Gobierno ha manifestado que desea, puesto que ha leido desde esa tribuna el proyecto de ley electoral.

El Sr. **MONTORO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que considere que fácilmente, contra su propia voluntad y contra la voluntad del Ministro, se veria obligado á tocar los puntos indicados por S. S., y entonces podríamos entrar aquí en un debate irregular.

Por tanto, ruego á S. S. que reservándose todos los derechos que por el Reglamento tiene, se limite ahora á una breve rectificacion. (*El Sr. Pando pide la palabra.*)

El Sr. **MONTORO**: Me levantaba únicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la promesa de llevar cuanto antes á la isla de Cuba la ley de asociaciones, y aun la del juicio oral y público; para dárselas tambien por su promesa de contribuir á que la Comision que conoce de la ley electoral (*El Sr. Villanueva pide la palabra*) se decida á dar dictámen, ó, cuando ménos, se reuna y demuestre la actividad que tenemos derecho á esperar de ella; y por último, para manifestar que no pudiendo hacerme cargo, dentro de los límites reglamentarios, de todas las inadmisibles afirmaciones hechas por S. S., me reservo para más adelante volver sobre el asunto con más extension. Se han hecho en este breve debate apreciaciones que convendrá al Gobierno y convendrá á esta minoría poner muy en claro. Anuncio,

pues, á S. S. una interpelacion sobre la política colonial del Gobierno.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Yo estaré siempre á disposicion de S. S. y del Sr. Presidente de la Cámara para que, cuando el Sr. Presidente crea oportuno, discutamos acerca de este asunto.

Además de esto, me he levantado con otros dos objetos.

Es el primero consignar que no he hecho la promesa formal de llevar por decreto á las islas de Cuba y Puerto-Rico el juicio oral y público, porque he dicho antes, y repito ahora, que siendo mi idea reformar el procedimiento criminal, que creo que debe reformarse, y siendo, como soy, partidario en absoluto del juicio oral y público, me reservo sin embargo el llevarlo allí por decreto ó el traerlo á la Cámara para que lo discutan y resuelvan acerca de él los señores Diputados. Esto es lo que he dicho. Cuando yo haya recibido el último informe de la Comision de Códigos, decidiré si se ha de resolver esta cuestion por medio de un decreto ó de un proyecto de ley.

En segundo término tengo que subsanar un olvido que he tenido al contestar antes al Sr. Montoro.

En efecto, S. S. ha insistido en su rectificacion en lo relativo á la reforma de aranceles. Yo debo decir á S. S. que si la reforma de aranceles no la he traido ya á la Cámara, ha sido por una deferencia y por una consideracion que S. S. apreciará y estimará como yo creo. No he nombrado ninguna Comision; he llamado á los Diputados de Cuba, de todas las opiniones políticas, de la derecha, de la izquierda y del centro, y les he dicho: «esta es la reforma que creo que se puede hacer en bien de aquellas provincias; pero para que mi idea vaya con autoridad plena al Congreso, yo les ruego á Vds. que en un término breve (que marqué fuese de quince dias, y todavía no me han dado su opinion) estudien el asunto y me dén el informe que consideren oportuno, porque yo estoy dispuesto á hacer todo lo que pueda por el bienestar de aquellas provincias, y si he cometido algun error, á enmendarlo antes de presentar el proyecto á las Córtes.»

No he nombrado, pues, Comision ninguna, sino que ellos mismos son los que la han nombrado, y un individuo perteneciente á los autonomistas forma parte de ella.

Estas son las rectificaciones que tenía que hacer á S. S.; repitiendo que estoy á disposicion de S. S. y del Sr. Presidente de la Cámara para cuando S. S. quiera explanar su interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando, ¿para qué ha pedido la palabra?

El Sr. **PANDO**: Para un asunto que se relaciona algun tanto con lo que se ha manifestado aquí por el Sr. Ministro de Ultramar y el Sr. Diputado Montoro, y al mismo tiempo con objeto de hacer un ruego á la Presidencia, más bien que al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si está relacionado con el asunto que ha sido objeto del debate entre el Sr. Ministro de Ultramar y el Sr. Montoro, S. S. puede dirigir el ruego desde ahora; pero si no está relacionado, usará de la palabra otro Sr. Diputado que la tiene pedida antes que S. S. Lo dejo, pues, á su discrecion.

El Sr. **PANDO**: Por si acaso no estuviera del todo dentro de la cuestion, estoy á la disposicion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva, ¿para qué ha pedido la palabra?

El Sr. **VILLANUEVA**: La he pedido rindiendo culto á la costumbre aquí observada, de que cuando se acusa á una Comision de tardanza por no presentar dictámen, el indivíduo que se encuentra presente explica el por qué no lo ha emitido todavía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra en nombre de esa Comision.

El Sr. **VILLANUEVA**: Me ha parecido, y creo que no ha de ser exceso de malicia por mi parte, que el Sr. Montoro, cuando decia que la Comision nombrada para emitir dictámen respecto del proyecto de ley de reforma electoral para las provincias de Cuba era contraria... no recuerdo bien los otros dos calificativos... (*El Sr. Montoro*: Inactiva ó indiferente.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Y aun para completar el recuerdo diré al Sr. Villanueva, y perdone el Sr. Montoro, que hubo de calificarla de hostil, inactiva ó indiferente. ¿No es esto? (*El Sr. Montoro hace signos afirmativos.*)

El Sr. **VILLANUEVA**: Perfectamente. Pues repito que sin gran malicia de mi parte puedo suponer que lo de inactiva é indiferente lo referia el Sr. Montoro á los demás indivíduos de la Comision, y lo de hostil, al Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso. (*El Sr. Montoro*: Exactamente.) Me alegro mucho de la confirmacion de este juicio mio por parte del Sr. Montoro; pero debo declarar que S. S. está equivocado, y equivocado con pertinacia, porque debe recordar, á no ser que me haga la ofensa, que yo no haria nunca á S. S., de sospechar que me presento á exponer ante la Cámara declaraciones que son totalmente contrarias á mi modo de pensar y de sentir; su señoría debe recordar, repito, que yo dije de un modo solemne en esta Cámara en varias ocasiones, que era partidario de una reforma electoral en la isla de Cuba; y pudiera tambien tener presente que á los Ministros de mi partido que han ocupado ese banco y prometieron hacer esa reforma, he tenido la honra de apoyarlos con mi voto y mi modesta palabra. ¿No le parece al Sr. Montoro que esto que yo digo es exacto? No me hará S. S. la ofensa de no creerlo; y por tanto, yo le ruego que en lo sucesivo no sospeche de mí que soy hostil al proyecto de reforma electoral. Lo que hay en todo esto es, que el Sr. Montoro y algunos indivíduos del partido á que S. S. pertenece, no quieren someterse á lo que todos nosotros nos sometemos en este régimen parlamentario.

El Sr. Ministro de Ultramar ha presentado un proyecto de ley, el cual parece bien á muchos, aunque no á todos, y ese proyecto está en estudio y se ha detenido en la Comision, como se detuvieron y se detienen en otras Comisiones los proyectos de ley municipal, de organizacion provincial y otros igualmente importantes, sin que nadie por esto acuse al Gobierno de que no quiera realizar esas reformas y de que no esté resuelto á llevarlas á cabo, solo porque las Comisiones no hayan dado dictámen, ó se hayan detenido á darle más ó ménos tiempo. Esto es lo que ha sucedido con el proyecto de reforma electoral; proyecto, que, despues de todo, yo comprendo que S. S. tenga deseo ó compromiso de sacarle adelante, siendo por esto motivo de la más especial solicitud de S. S., pero del que no me explico que el que salga de aquí hoy, ó mañana, ó en un número de meses más ó ménos li-

mitado, pueda ser objeto de querella, ni bandera del partido á que S. S. pertenece. Pues qué, ¿se van á celebrar en Cuba tan pronto elecciones generales? No hablo de las parciales, para que no se pueda decir que aquí vendrían entonces Diputados elegidos por una misma provincia, pero con una ley distinta.

No me llame, pues, S. S. hostil á este proyecto; soy partidario de la reforma electoral, y eso se lo demostraré á S. S. en su oportunidad.

El Sr. **MONTORO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTORO**: Me felicito hasta cierto punto de la declaracion que acaba de hacer el Sr. Villanueva, casi tanto como me felicitaba de la que hace pocos momentos hacía el Sr. Ministro de Ultramar respecto á que el Gabinete tiene política propia; pero debo decir que S. S. no tiene motivos para preocuparse tanto, porque aun cuando S. S. afirmó aquí, en efecto, al discutirse el mensaje, que era partidario de la reforma electoral en Cuba, podria muy bien suceder que no estuviera S. S. conforme con el proyecto presentado por el Sr. Ministro para la reforma de la ley. No extrañe S. S. que yo piense así, porque precisamente estoy oyendo desde la anterior legislatura que entre los amigos del Sr. Villanueva los hay que no están conformes con el proyecto de reforma presentado por el Gobierno y tratan por todos los medios de que no sea ley. Lo que á mí me extraña sobremanera, por lo demás, es que el Sr. Villanueva me inculpe porque excito el celo de una Comision para que dé dictámen; Comision que hace mucho tiempo ha debido estudiar el asunto y tenerlo conocido, cuando no hace muchos dias que S. S. excitaba el celo de otra Comision, segun se me ha dicho, con ánimo de llegar al debate de un acta con un fin determinado. Esto resulta de que da á la discusion de los asuntos la importancia que tienen, cada cual segun su punto de vista, y así como S. S. se impacientaba con un fin dado con motivo de un acta, yo excito á la Comision de reforma electoral, que hace año y medio ha debido estudiar ese proyecto, porque entiendo que así conviene al cumplimiento de los compromisos del Gobierno y al porvenir de la reforma política en Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: Mal argumento ha presentado el Sr. Montoro para excitar el celo de la Comision á que tengo el honor de pertenecer, encargada de dar dictámen sobre el proyecto de reforma de la ley electoral de Cuba; y digo que mal argumento ha buscado S. S., porque es argumento fundado en un hecho inexacto.

No me he permitido dirigir ruego alguno á la Comision de actas mientras ésta entendia en aquella á que S. S. se ha referido, á la que yo concedo bastante importancia, no siendo menor la que S. S. le concede. Cuando yo me permití dirigir un ruego á la Presidencia de la Cámara, todo lo prudente y respetuoso que me fué posible, dados mis medios de palabra, fué cuando la Comision hubo entregado el dictámen á la Mesa, y cuando, indudablemente por imposibilidad de la Presidencia, observé que no se incluia en la órden del dia. Ya ve S. S. que la cuestion es distinta.

Por lo demás, á mí no me extraña que S. S. dirija excitaciones á la Comision: eso se ve todos los dias: lo que sí me extraña es que S. S. emplee el calificativo de hostil con relacion á mi modo de pensar acerca de este proyecto. Puede tranquilizarse S. S., porque ni yo he variado de modo de pensar, ni tampoco ha variado ninguno de aquellos que tienen algun interés en ese proyecto de reforma electoral. Podrán no estar conformes respecto, no ya al pensamiento del Sr. Ministro, sino á la forma con que le ha desenvuelto en cuanto á la reforma del censo; pero si S. S. recuerda lo que en Córtes anteriores y llevando la voz de mi partido han dicho algunos Diputados, seguramente tendrá lo bastante para tranquilizarse, porque hallará que ni uno solo hubo que se opusiera á que se reformase la ley electoral vigente en las provincias de Cuba, pidiendo unos que en mucho, otros en poco, pero todos que se reformara en algo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Teverga tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Retenido ayer fuera de este local por el sensible y para mí sagrado deber de acompañar á mi buena madre, enferma de suma gravedad, he sido objeto de una alusion personal por parte de mi compañero el Sr. Suarez Inclán (D. Félix); alusion personal que voy á tener el gusto de recoger; y celebro que S. S. haya llegado á tiempo, porque á mí no me gusta hablar para el *Diario de las Sesiones* ni para que lo oigan mis amigos y electores de Astúrias, que desde hace tiempo saben perfectamente cuanto yo pudiera decirles; y mucho ménos para que me oigan mis adversarios, á los cuales no necesito dar cuenta de mis actos, y me es indiferente que les sean agradables ó desagradables, antes bien, me satisface que no les agraden, porque cuando esto ocurre me sirve de norma para creer que obro correctamente en el cumplimiento de mis deberes políticos.

Ya en otra ocasion el Sr. Suarez Inclán ha tenido la bondad de hacerme una alusion cuando no podia recogerla por encontrarme en Astúrias. No puedo exigir, ni lo pretendo, que S. S. limite su derecho en cuanto lo crea conveniente ó necesario á sus fines, antes bien, tengo muchísimo gusto en contender con tan ilustrado compañero; y lo único que sí le agradeceria es, que cuando la alusion no fuera urgente ó completamente necesaria, esperase á que estuviera en el salon para poder recogerla, siguiendo en este punto las costumbres de esta casa, que han llegado á formar una especie de código de cortesía parlamentaria; porque entiendo que no podrá serle agradable á S. S. mismo que cuando me haga una alusion para obtener de mí una respuesta en público, no pueda contestarle en la forma que desea.

En esta ocasion, por ejemplo, si yo hubiera estado presente en la tarde de ayer cuando S. S. me aludia, hubiera satisfecho en el momento sus deseos. Su señoría, con motivo de reclamar cierto expediente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha manifestado que lo hacía porque, segun noticias que tenía por fidedignas, el Diputado que en este momento tiene la honra de dirigirse al Congreso creia que S. S. cometia un abuso al proceder en el sentido en que lo hacía reclamando los expedientes que tenía á bien, ó haciendo uso del derecho que como ciudadano tiene para entablar las acciones que la ley le concede.

En primer lugar, debo manifestar á mi compañero el Sr. Suarez Inclán que si el orígen de la noticia á

que S. S. se refiere es fidedigno, cosa que solamente S. S. puede juzgar, la noticia no lo es, y no lo es, porque ni siquiera tenía conocimiento de que hubiera sido presentada en el Ministerio de Gracia y Justicia la denuncia á que S. S. se refiere. En segundo lugar, debo indicar que no podia permitirme la libertad de calificar de abuso el uso que S. S. haga de su derecho como Diputado ó como ciudadano; en todo caso, cuando á bien lo tenga, podré calificar aquí de abusivos los actos de la Administracion, siempre que considere que no son convenientes ni acertados ó que son perjudiciales ó imprudentes; perfecto derecho que me concede el cargo de Diputado; pero ínterin no haga personalmente uso de él, entiendo que S. S. no puede atribuirme actos ni juicios que no hayan sido realizados.

Reconozco, pues, á S. S., no solo la facultad de entablar como ciudadano todas las acciones que tenga á bien en defensa de los intereses políticos de S. S. ó de los de sus amigos, sino tambien el derecho que tiene como Diputado para ejercer en la forma que crea conveniente la fiscalizacion de los actos del Poder ejecutivo.

Pero al invitarme S. S. á que examine aquel expediente, para que si lo tengo á bien lo discutamos, entiendo yo que S. S. trata de erigirme á mí en defensor de los magistrados á quienes S. S. se referia, y esta funcion corresponde exclusivamente al señor Ministro de Gracia y Justicia, sin que esto implique que yo no esté dispuesto á ejercitarla en lo que lo considere justo. Por consiguiente, cuando S. S. explane esa interpelacion, si en ella se propusiera decir algo que á mí personalmente se refiera, recogeré la alusion con mucho gusto y discutiremos cuanto crea conveniente, si es que para entonces tiene la atencion de avisarme á fin de que pueda estar en el local; porque S. S. no ignora que aparte de las tristes circunstancias que por el momento me retienen fuera de este sitio, mientras que sea funcionario público los deberes de mi cargo me obligan tambien en ciertos dias á no poder concurrir á él en las primeras horas de la sesion. Y como á S. S., que es amigo político y compañero de representacion en la provincia, le ha de ser grato que cuando tenga que dirigirse á mí para algo que quiera saber directamente, le pueda contestar en el acto con la sinceridad, con la lealtad y con la honradez que acostumbro, no dudo que cuando ese momento llegue, tendrá la bondad de avisarme; advirtiéndole desde luego que yo ni en poco ni en mucho, ni en nada, tengo conocimiento del expediente á que su señoría se ha referido.

Y rogando á la Cámara que me perdone por haberme extendido más de lo que me proponia, me siento, dándole las gracias por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á pasar la hora destinada á las preguntas, por lo cual ruego á S. S. que rectifique brevemente al Sr. Marqués de Teverga.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señor Presidente, creo que en dos minutos podré contestar al Sr. García San Miguel.

Siento sobremanera el motivo principal de la ausencia del Sr. Marqués de Teverga en la sesion de ayer. Por lo demás, yo no tengo inconveniente en contender con S. S., aun cuando reconozco su superioridad parlamentaria. Lo demuestra el que esta tarde me he apresurado á venir aquí por si queria recoger S. S. la alusion de que fué objeto.

Pero dejando aparte todas estas cosas, he de decir á S. S. que no insisto un punto más en lo que ayer expuse, desde el momento en que S. S. manifiesta que es completamente ajeno á lo que sucede en la Audiencia de Tineo (*El Sr. Marqués de Teverga*: No he dicho eso.), que S. S. no conoce los motivos que yo he podido tener para producir la denuncia que presenté, y que no puede ni en poco ni en mucho considerar si esa denuncia ha sido ó no fundada. Esto supuesto, repito que los cargos que he formulado en ella son justos y merecidos.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: El Sr. Suarez Inclán se ha equivocado. Lo que he dicho es que las noticias que S. S. consideraba fidedignas podrian serlo por el orígen, cosa que S. S. solo podia apreciar, y que en todo caso habrian de referirse á actos privados mios, y entonces sería muy extraño que S. S. los conociera.

Pero de todas suertes, he asentado un hecho, y es, que yo no tenía conocimiento de que S. S. hubiera presentado en el Ministerio de Gracia y Justicia la denuncia á que se habia referido, y que no teniendo conocimiento de eso más que por la manifestacion hecha por S. S. en la tarde de ayer, claro está que sus noticias no podian ser fidedignas, sino erróneas.

Por lo demás, ni me he ocupado para nada de la Audiencia de Tineo, ni he tenido por qué referirme á actos de S. S., porque en todo caso á S. S. mismo importa que ellos sean más ó ménos justificados. Podré considerarlos buenos ó malos, y cuando S. S. me lo pregunte particularmente como compañero político, tendré el gusto de decírselo y contenderemos acerca de la consideracion que me merece la política que su señoría hace en Astúrias, como S. S. juzgará si la que yo hago es buena ó mala, y acaso acaso mútuamente podamos convencernos y reconocer que á ambos nos conviene hacer la misma en defensa de los mútuos intereses del partido á que pertenecemos.

Por lo demás, insisto en lo que he dicho: las noticias que S. S. tiene podrán ser fidedignas en cuanto al orígen, pero en cuanto al fondo son inexactas por las razones que dejo expuestas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Para decir dos palabras. Estamos conformes S. S. y yo. Yo he ejecutado un acto que creo que es perfectamente legal y que está perfectísimamente justificado, y S. S. no tiene nada que decir contra esa legalidad y contra sa justificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para hacer un ruego al Sr. Presidente de la Cámara.

Consiste éste en suplicar á S. S. vea si no hay inconveniente en que antes de que se presenten los presupuestos de Cuba pueda yo explanar una interpelacion que tengo anunciada al Sr. Ministro de Ultramar hace tiempo, y reiterada por tres veces. Los

presupuestos, tengo entendido que han de presentarse en la semana próxima. Yo temo que esos presupuestos, desgraciadamente, por causas que no son de este momento, no van á discutirse, y desearia que el señor Ministro de Ultramar tomase en consideracion, si lo creyese conveniente, lo que yo tenga la honra de exponer, antes de terminar los trabajos preparatorios de los presupuestos referidos.

Yo entiendo que desgraciadamente tambien, tal vez por el dulce beleño del Sr. Ministro de Ultramar y por la no ménos dulce sugestion del Sr. Presidente, los Diputados por Cuba, al ménos en cuanto á mí se refiere, no estamos muy satisfechos de poder cumplir aquellos deberes más rudimentarios que el cargo impone, tanto por lo que interesa al país, cuyos asuntos siguen en el mismo estado ó peor que anteriormente, cuanto por lo que hace referencia á la inmoralidad que existe en aquella Isla sin corregir.

Termino suplicando al Sr. Presidente de la Cámara vea si no hay inconveniente en que se ponga cuanto antes á discusion un acta de la isla de Cuba que está pendiente, verificada en la Habana; no porque yo intente tomar parte en ese asunto, por creerme el ménos competente de todos mis compañeros, sino porque creo que un país tan necesitado de auxilio debe contar aquí con todos los representantes á que tiene derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Pando anuncia una interpelacion al Sr. Ministro de Ultramar, y el Sr. Ministro de Ultramar la acepta, ya se pondrá de acuerdo con S. S. respecto al dia en que haya de explanarla; y tambien espero que ambos señores se pondrán de acuerdo conmigo, á fin de que conozcan el estado de nuestros trabajos y el tiempo de que podemos disponer, para juzgar de la oportunidad de este debate.

Por lo demás, nunca con ménos oportunidad hubiera podido S. S. acusar al Sr. Ministro de Ultramar de estar bajo la accion de un beleño cualquiera, porque no de sonámbulo, sino de hombre bien despierto, han sido las palabras que ha pronunciado S. S. discutiendo con el Diputado por Cuba Sr. Montoro. En cuanto al Presidente, á quien tambien ha preguntado S. S. si hay algun inconveniente en poner á discusion un acta de la Habana, le diré á S. S. que sí le hay. El Presidente, que es el que dispone el órden de estos trabajos, atendiendo á todas las consideraciones necesarias, entiende que ha de provocarse con motivo de la discusion de esa acta un largo debate, y no considera conveniente por ahora ponerla á discusion.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PANDO**: Empezaré por lo último que se ha servido manifestar el Sr. Presidente, agradeciéndole muy mucho las palabras con que me ha honrado al contestar á mis preguntas. No ha entrado nunca en mi ánimo suponer que S. S. haga otra cosa que cumplir estrictamente el Reglamento. Por lo tanto, acepto, como no puedo ménos, lo que á S. S. se refiere.

Tengo solo que rectificar la cuestion del sonambulismo ó del beleño respecto del Sr. Ministro de Ultramar. No me he referido á que el Sr. Ministro de Ultramar se encuentre en estado de sonambulismo; he querido decir que S. S. con sus dulces palabras nos administra tal vez ese narcótico que nos impide, al ménos á mí y á una parte importante de los Diputados de Cuba, cumplir con los deberes más rudimentarios que nuestra representacion nos impone.

Y termino afirmando que el Sr. Ministro de Ultramar por su parte, no una, sino dos ó tres veces, ha manifestado aquí que estaba dispuesto á contestar á mi interpelacion, dejándolo solo á la voluntad del señor Presidente.

He tenido la honra de acercarme á S. S., y creyendo que se iba á discutir algo referente á Cuba antes que los presupuestos, accedí con muchísimo gusto á las indicaciones de S. S.; pero como veo que esto no va á tener lugar, desearia que S. S. me permitiera dos ó tres cuartos de hora para dirigir unos ruegos al Sr. Ministro de Ultramar. Y me permito rogar al Sr. Presidente, para no tener que extremar mi derecho, vea si á principios de semana pudiera acceder á lo que le he indicado, puesto que el Sr. Ministro de Ultramar está dispuesto, y lo ha repetido aquí por tres veces, dependiendo ya solo del Sr. Presidente que mis deseos se realicen.

El Sr. **PRESIDENTE**: En efecto, el Sr. Pando ha tenido la atencion de hablar conmigo tocante á su deseo de explanar una interpelacion. Yo le dije á su señoría, y se lo repito, que hay algunas interpelaciones pendientes y puestas á la órden del dia, en las cuales podria S. S. tomar parte cuando llegue el momento. Es posible que esta discusion tenga lugar en los términos que S. S. desea, y yo así lo habré de procurar; pero en cuanto á esos dos ó tres cuartos de hora que S. S. me pide, no tan solo para ocuparse de su interpelacion, sino de todo el debate de Ultramar, eso sí que me parece á mí un dulce y cauteloso beleño empleado con arte por S. S., á imitacion de aquel que suponia que el Sr. Ministro de Ultramar con su señoría mismo empleaba.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda; pero como no está en su asiento, aplazo la pregunta para el dia de mañana.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley sobre concesion de una trasferencia de crédito de 250.000 pesetas en el presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion para remediar las calamidades ocasionadas por los últimos temporales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 85, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. En el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico 1887-88, se conceden trasferencias de crédito por la suma de 250.000 pesetas, que se agregarán al concepto de «Calamidades públicas,» detallado en el capítulo 2.°, artículo único. Dicha suma se deducirá de los capítulos y artículos que á continuacion se expre-

san: 30.000 pesetas del cap. 6.°, art. 1.°, «Gastos de oficio, gratificaciones y otros de los servicios de seguridad y vigilancia;» 20.000 del cap. 10, art. 2.°, «Servicios del ramo de sanidad en las dependencias centrales y locales,» y las 200.000 restantes del capítulo 14, art. 2.°, «Conducciones terrestres y marítimas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando puerto de interés general de segundo órden, el de Plencia, Vizcaya.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 85, sesion del 5 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que constaba, en esta forma:

«Artículo único. Se considera adicionado al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, el puerto de Plencia, Vizcaya.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del puerto de San Márcos de la villa de Icod á Guía.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 85, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo del puerto de San Marcos de la villa de Icod en Tenerife (Canarias), termine en el pueblo de Guía y pase por el del Tauque y villa de Santiago.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de interés general, de segundo órden, los puertos de San Sebastian y Valverde, en las islas de Gomera y Hierro.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 85, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declaran de interés general, de segundo órden, los puertos las villas de San Sebastian y Valverde, en las islas de Gomera y Hierro.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente al suplicatorio del juez de instruccion de Oviedo, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. César Cañedo y Sierra, Conde de Agüera.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 82, sesion del 27 de Marzo*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Considerando que el hecho por que se intenta procesar al Sr. Conde de Agüera no es de tal carácter que exija que por procedimientos judiciales se le impida ni estorbe el ejercicio de la alta funcion de Diputado,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorizacion solicitada.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate del dictámen sobre ratificacion del convenio provisional celebrado con el Banco de España, referente á los servicios de la deuda flotante del Tesoro. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 47, sesion del 11 de Febrero próximo pasado*; Diario *núm. 83, sesion del 3 de Abril*; Diario *núm. 84, sesion del 4 de idem, y* Diario *número 85, sesion del 5 de idem.*)

Sigue la discusion del voto particular del Sr. Cos-Gayon, y S. S. en el uso de la palabra para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Me resta que hacer alguna rectificacion, tanto al discurso del Sr. Garijo como al del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Garijo, tratando de disminuir la importancia de las obligaciones que contrae el Banco de España si se llega á aprobar este proyecto, insistió mucho en la consideracion de que el Banco de España no será más que un cajero, porque no llevará sino una cuenta corriente. El hecho cierto es que el Banco de España es ya actualmente cajero del Gobierno, y que la totalidad, ó la casi totalidad de los ingresos de las Tesorerías del Estado, son custodiados en las cajas del Banco de España, y que en adelante el Banco pasaria á ser banquero del Gobierno con una cuenta corriente, sí, pero con una cuenta corriente de naturaleza distinta á la que hasta ahora ha llevado; porque no es lo mismo la cuenta corriente que un establecimiento de crédito abre á cualquiera indivíduo ó colectividad que le entrega su dinero y lo va retirando segun le conviene, que una cuenta corriente procedente de un crédito abierto por el mismo Banco á aquellos capitalistas ó á aquellas sociedades á los cuales les concede una garantía en su propio nombre y en su propio valer sin necesidad de que depositen cantidades. Hasta ahora el Banco de España no es sino un mero cajero que recibe para su custodia las cantidades de las Tesorerías públicas y que no res-

ponde sino como un mero cajero de la mera custodia; y en adelante el Banco abre al Gobierno un crédito por cinco años, igual al importe de todas las obligaciones del Estado durante esos mismos cinco años, sobre la garantía de la recaudacion hecha por las Tesorerías, que es inferior á la cantidad por la cual abre el crédito.

La base 2.ª del convenio cuya aprobacion se pide á las Córtes dice así:

«El Banco de España, durante cinco años, contados desde la fecha en que empiece á regir este contrato, se compromete á satisfacer por cuenta y á cargo de los ingresos á que la base anterior se refiere, todas las obligaciones y atenciones del Estado y del Tesoro.»

Se compromete el Banco de España á pagar cinco veces 900 ó 950 millones de pesetas; se compromete á pagar 4.500 ó 5.000 millones de pesetas por cuenta y á cargo de los ingresos del Tesoro; es decir, por cuenta y á cargo de unos presupuestos que están en déficit, sobre una garantía que es incuestionablemente inferior al crédito que el Banco abre, y que es inferior, no habiendo una gran variacion en las condiciones actuales del déficit, á 500 millones de pesetas. Demostrado ya que en los presupuestos últimos hay un déficit de 100 millones de pesetas, aun cuando yo me equivoque en todos mis cálculos, que en mi sentir demuestran que el déficit se va á aumentar, resultaria en los cinco años próximos un déficit de 500 millones de pesetas; y por tanto, que sobre una cantidad que es 500 millones de pesetas menor que el crédito que el Banco abre, el Banco abre ese crédito y esa cuenta corriente al Estado.

El Sr. Garijo, en su comparacion de las operaciones que actualmente hace el Banco con las que ha hecho en otros tiempos, de lo que sucede hoy con lo que sucedia el año 1848, siempre parte del supuesto de que el Banco será, como ha sido hasta ahora, un mero cajero; pero me parece que queda suficientemente probada la diferencia que hay entre lo que hasta ahora ha sucedido y lo que ahora sucederá.

Sobre la obstruccion de la cartera del Banco por consecuencia de la larga participacion que tomó en la conversion de las deudas amortizables, tanto el señor Garijo como el Sr. Ministro de Hacienda han encontrado motivos para dirigir críticas á lo que yo expuse y para dirigirme tambien algunas preguntas. Que hubo una obstruccion en la cartera del Banco, es incuestionable; que el Banco ha tenido paralizada la cartera sin poderla negociar, es de todo el mundo conocido; que en eso ha habido dos desventajas, tampoco se puede poner en duda.

Ha habido la desventaja de que el Banco haya tenido paralizado un capital de más de 500 millones de pesetas, y ha habido tambien la desventaja de que el Banco haya estado contando en todos sus balances anuales y semanales, como activo, valores calculados á un precio que todo el mundo sabía no tenian. ¿Cómo quieren los Sres. Garijo y Ministro de Hacienda que yo reconozca que ha sido una operacion lucida para el Banco estar durante seis años declarando que su activo se componia en parte de valores que él calculaba á 85 por 100 y que en la Bolsa se han estado cotizando constantemente á precios inferiores, habiendo llegado á cotizarse á 72? ¿Es lucido para el Banco tener valores cuyo precio en el mercado no pasa de 72 y hacerlos figurar por 85 en sus balances como activo? ¿Es cómodo tener la mayor parte de su cartera en efectos que necesitan aguardar muchísimos años, á ver si hay la fortuna de que los precios mejoren?

Los precios afortunadamente han mejorado; ya parece próximo el dia en que el tipo de la cotizacion llegue á ser el mismo que tuvo la emision; pero entre tanto han pasado seis años, y durante esos seis años ha habido esas innegables desventajas. Porque en esto, lo mismo que en el buen éxito que ha tenido hasta ahora la gran extension dada á la circulacion de los billetes, no hay que contentarse únicamente con el éxito; porque un negocio temerariamente emprendido salga afortunadamente bien, no por eso dejan de tener valor todas las justas censuras que contra la temeridad se dirijan; pues así como en el caso de haber obrado prudentemente sería injusta toda censura dirigida á la operacion porque hubiera salido mal, del mismo modo es justa toda censura dirigida contra la poca prudencia, aunque la operacion haya salido bien.

Pero ahora ya no se trata de si hubo ó no hubo más ó ménos atrevimiento en el año 1881: de lo que se trata es de la prudencia que conviene tener en adelante. Ni el Sr. Ministro de Hacienda, ni el Sr. Garijo, ni nadie, puede fijar la cantidad precisa de pesetas en que está el peligro. No ha habido, afortunadamente, ningun conflicto monetario porque se haya elevado la circulacion rápidamente á siete veces lo que habia sido anteriormente su máximum, del que no habia podido pasarse sin provocar una crísis segura; pero ¿quién puede decir que sucederá lo mismo si en vez de siete veces llegamos á ocho, ó á diez, ó á más? ¿Quién puede decir en dónde está el límite que indudablemente existe en este momento? No pudiéndolo decir, me parece que una multiplicacion por siete puede satisfacer por el pronto, y que aconseja la prudencia que no se exageren mucho más las cosas en algun tiempo.

Paso ya á las rectificaciones que debo hacer al discurso del Sr. Ministro.

Insiste mucho S. S. en la comparacion del déficit del año 1885-86 con el del año siguiente y con el del año que está corriendo, como dando á entender que el presupuesto de 1886-87 y el de 1887-88 hubieran tenido una suerte deplorable si no habiendo venido al poder el partido liberal, hubiera continuado el último presupuesto que formó el partido conservador.

Me parece que el Sr. Ministro va abusando un poco de la condescendencia con que yo he asentido á cargar con la responsabilidad del presupuesto de 1885-86. La responsabilidad en cuanto á la formacion de ese presupuesto, en su estado primitivo, me corresponde por completo; pero en cuanto á su realizacion, no. ¿No han oido ayer los Sres. Diputados que en el año 1885-86 se han gastado 63 millones de pesetas más que la cantidad prefijada primitivamente en la ley? ¿Me ha de corresponder á mí, que he administrado ese presupuesto durante cinco meses escasos, la responsabilidad total de este enorme exceso de gastos sobre los que estaban previstos por la ley, y no les ha de corresponder á los que concedieron los créditos extraordinarios y á los que hicieron las leyes especiales en virtud de las que se han realizado la mayor parte de esos aumentos en los gastos? Yo he asentido á aceptar esta clase de responsabilidad, porque este es un género de polémica á que no tengo aficion. Yo jamás he discutido con mis adversarios ni sobre los

aumentos en la recaudacion, ni sobre las bajas en la misma recaudacion, ni sobre la importancia del déficit, ni sobre que el déficit sea mayor ó menor; he dicho muchas veces que para mí la cuestion del déficit tiene que plantearse en otros términos. Haya déficit ó haya sobrante, de lo que tiene que responder el Gobierno cuando se viene á tratar del malestar de la Hacienda, es de si ha dejado que desaparezcan algunos ingresos, ó si ha aumentado los gastos. Para mí, es una censura grave el que se me pruebe que he aumentado en un millon de pesetas los gastos, ó que he abandonado un millon de pesetas de los ingresos; pero ¿por dónde he de responder yo de que en mi tiempo haya habido déficit?

Preguntaba ayer el Sr. Ministro de Hacienda si yo le hacia responsable de lo que importan las obligaciones generales del Estado. ¿Cómo es posible atribuir á ningun Ministro esa responsabilidad? ¿Cómo he de hacer yo responsable á S. S. de lo que importa la casi totalidad del presupuesto? De lo único que S. S. será responsable, será de lo que él mismo haya aumentado ó dejado aumentar innecesariamente en los gastos, ó de aquellos ingresos que haya abandonado cuando la situacion de la Hacienda no esté en el caso de abandonar ninguno.

Dijo el Sr. Ministro de Hacienda que nosotros los conservadores habíamos empleado los recursos de las Cajas especiales, sin perjuicio de censurar despues que nuestros adversarios los hubieran empleado tambien. En primer lugar, no me probará á mí S. S. que yo haya censurado el empleo de los recursos de las Cajas especiales; lo que yo sostuve fué, que aquellos recursos de las cajas especiales no eran unos recursos efectivos, como lo habian sido los recursos que yo empleé; porque la diferencia entre nosotros ha consistido en esto: en que para el presupuesto de 1885-86 el Gobierno conservador utilizó recursos efectivos, y para el presupuesto siguiente el Gobierno liberal no ha hecho otra cosa que aplicar, por medio del proyecto de ley á aquel presupuesto recursos que estaban ya agotados en los ejercicios anteriores. En el caso de quererse suprimir las Cajas especiales y declarar segun el principio general de contabilidad, que los recursos y obligaciones del fondo de redenciones y de las otras cajas eran propios del Estado, lo que debió hacerse fué mandar que se formalizaran con cargo á los presupuestos de los años en que esas cantidades habian sido invertidas, y entonces ya esto habria sido más arreglado á la verdadera contabilidad y á la verdad de los hechos, produciendo una disminucion en los déficits de los otros presupuestos, en vez de venir á producir (sin más razon que el precepto de la ley, que ha mandado lo que no es justo) una disminucion de vuestros presupuestos por aplicar á ellos recursos ya agotados.

Con arreglo á lo que dejo expuesto, el Sr. Ministro de Hacienda, para demostrar, como parece tener empeño en hacerlo, que disminuye el déficit, lo que tenía que hacer era probar que las rentas suben ó que los gastos bajan, porque todo lo demás es combinacion de números que es muy fácil componer y descomponer. Verdad es que S. S. presenta como prueba el haber traido un presupuesto sin recursos extraordinarios; y aquí tengo que explicar la razon de la interrupcion que me permití ayer.

Me preguntaba el Sr. Ministro: ¿no es verdad que el presupuesto que yo he traido viene sin recursos extraordinarios? Y yo contesté á S. S.: es que los recursos que trae S. S. ni son ordinarios ni son extraordinarios; es que no vienen tales recursos para cubrir el déficit.

Pero ¿cómo se atreve el Sr. Ministro de Hacienda á decir que no trae recursos extraordinarios en sus presupuestos? Los 44 millones de pesetas que ha de entregar la Compañía arrendataria de tabacos, ¿son un crédito ordinario? ¿Acaso ese dinero que ha de entregar la Compañía arrendataria deja de ser un recurso extraordinario?

Yo me encuentro con una dificultad para apreciar bien algunos de los ingresos que veo en el proyecto de presupuestos, porque si me pongo á discutir el proyecto de presupuestos, ya estoy viendo la contestacion: no ha llegado todavía la hora; hay que aguardar á que la Comision se reuna y dé dictámen. En cambio, mientras yo no puedo entrar en ese terreno, el Sr. Ministro de Hacienda parece que funda toda su argumentacion en el proyecto que ha presentado, en lo cual no falta razon á S. S., porque en ese proyecto está la explicacion de lo que se propone.

¿De qué manera he de entender yo los presupuestos? El Sr. Ministro parte de los dos supuestos que van á oir los Sres. Diputados. Para calcular el producto de la contribucion territorial y de la contribucion de consumos, supone S. S. que están aprobados ya sus proyectos de ley; y para calcular el producto de la redencion militar, supone S. S. que no han de aprobarse los proyectos del Sr. Ministro de la Guerra. Es decir, tenemos aquí dos clases de proyectos: los del Sr. Ministro de Hacienda, respecto á los cuales está dividida la mayoría, y las noticias más universalmente admitidas indican que el Sr. Ministro de Hacienda va á hacer grandes concesiones; y tenemos los proyectos del Sr. Ministro de la Guerra, cuya discusion está ya adelantada, y respecto á los cuales el señor Ministro de la Guerra, principalmente en el punto de las redenciones á metálico, no parece dispuesto á ceder. Pues bien, el Sr. Ministro de Hacienda da como un hecho que los proyectos sobre los cuales no ha podido presentarse dictámen, y sobre los cuales S. S. está propicio á hacer grandes concesiones, están aprobados; y da tambien como supuesto que los proyectos del Sr. Ministro de la Guerra, cuya discusion está ya adelantada, y en los que el Sr. Ministro de la Guerra no se manifiesta dispuesto á ceder, no se van á aprobar, y de ellos habla S. S. con esa tranquilidad de lenguaje que va á oir el Congreso.

Producto de la redencion del servicio militar. «La baja de 2.500.000 pesetas...» (supongo que aquí hay una errata, porque en el estado letra *B* y en otro estado comparativo se ponen 14.500.000 enfrente de 16.500.000, habiendo una diferencia de 2 millones.) «La baja de 2.500.000 pesetas se explica por lo que se observa en los valores liquidados y recaudados por este concepto en 1886-87 y tiempo trascurrido de 1887-88, que demuestran ser cada vez menor el número de redenciones.» Ni la más ligera alusion hay á la probabilidad de que esto pueda desaparecer; el Sr. Ministro de Hacienda le hace observar al Congreso que puede irse acostumbrando á la idea de que este ingreso irá poco á poco disminuyendo. Ya encuentro por de pronto estas dos clases de ingresos extraordinarios, los 44 millones que ha de entregar la Compañía arrendataria de tabacos, y estos 14 millones que me parece que están en una situacion extra-

ordinaria precisamente por el carácter ordinario con que S. S. los considera.

Y luego hay algunas otras partidas del presupuesto de ingresos que yo no voy á calificar ahora, pero que calificaré cuando llegue el momento oportuno, como, por ejemplo, los 65 millones que se suponen resultado de una reforma sobre los consumos de los alcoholes.

Yo de esto no voy á hacer una calificacion directa; me voy á contentar con recordar algunos hechos, como, por ejemplo, el de que en un presupuesto del partido liberal se calculó que una reforma sobre los consumos produciria 125 millones y no resultaron más que 83; que segun otro cálculo del mismo presupuesto, un sello sobre ventas, que desde el primer año debia producir 20 millones, produjo medio millon; y una operacion de acuñacion de moneda de bronce, para la cual además de dificultades legales habia una imposibilidad material, habia de producir 26 millones, y quedaron completamente reducidos á cero en la práctica; y que sin ir á buscar ejemplos muy lejanos, este mismo Ministerio en estas Córtes, siendo, si no recuerdo mal, presidente de la Comision de presupuestos el actual Sr. Ministro de Hacienda, calculó en 15 millones el producto de la redencion de censos, que produjo 2 millones y pico.

Me temo que cuando se haga la crítica histórica de la Hacienda de nuestros dias, los 65 millones de pesetas que va á producir una reforma sobre el consumo de los alcoholes van á ser puestos en lista con estos y otros cálculos del partido liberal, y por lo tanto, este ingreso para mí no tiene siquiera el defecto de ser un ingreso extraordinario.

Y para no abusar de la paciencia de la Cámara, pasaré muy por encima sobre algunas otras cosas que bien merecian rectificacion de mi parte, entre aquellas que dijo el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro me decia ayer que no bastaba que yo censurara al Gobierno por no hacer economías; que era preciso que dijera en términos concretos qué economías propondria yo.

En esto de las economías hace S. S. lo que en otras cosas: se calla respecto de los grandes aumentos de gastos que han hecho SS. SS. en personal, y en cambio se refiere á las economías que vienen ó no vienen en el presupuesto que S. S. ha traido; economías de que yo no he querido hablar, porque yo, las economías en que creo, son aquellas que concretamente veo formuladas.

Y me preguntaba S. S. si en el presupuesto de obligaciones generales rebajaria una peseta siquiera. Pues por de pronto yo haria algo que no ha hecho S. S. Yo, por ejemplo, no habria permitido al señor Ministro de Fomento que trajera un recargo al capítulo de clases pasivas en favor de los maestros de primera enseñanza; yo no habria permitido al mismo Sr. Ministro de Fomento que trajera el proyecto de ley en que se conceden derechos pasivos á los consejeros de instruccion pública; yo no habria permitido al Sr. Ministro de la Guerra que dijera que ya se va impacientando de que el Sr. Ministro de Hacienda no le traiga pronto una ley prometida de clases pasivas, y que si tarda en traerla, la traerá él.

Y por lo que hace á otros gastos que no son obligaciones generales, yo no habria permitido al Sr. Ministro de la Guerra que se extralimitara en los gastos de personal y que hiciera aquellos para los cuales en un proyecto de ley pendiente de discusion se pide un *bill* de indemnidad.

Me conviene hacer notar que ayer el Sr. Ministro de Hacienda, al mismo tiempo que omitia contestar á muchas de las cosas que yo dije, suponia censuras que yo no le habia dirigido, que es uno de los terrenos más fuertes en que se puede colocar un polemista. Así, por ejemplo, insistia en que yo le habia censurado por haber abierto el mercado de Berlin á la cotizacion de los fondos españoles, cuando yo realmente habia dicho lo contrario. Yo estaba en la situacion más desembarazada para censurarle, porque yo no he dejado ni un acto mio, ni una palabra escrita, ni una palabra hablada que me comprometiera á tener en ese asunto opinion de ninguna clase, y tuve la lealtad de decir lo que no sabía nadie, y es, que mi ánimo habia vacilado, y que como habia vacilado, no me encontraba con autoridad suficiente en mi fuero interno ni para censurarle ni para atacarle; que en efecto, ni le atacaba ni le censuraba, y que el asunto tiene inconvenientes y tiene ventajas, y el porvenir dirá si se ha acertado ó no se ha acertado al resolverlo.

Tampoco he censurado á S. S. porque la recaudacion baje. He consignado como un hecho muy significativo, en mi entender como el hecho más grave en que debemos fijar nuestra atencion, la baja persistente de las rentas públicas, y no solamente no se lo he censurado á S. S., sino que me he adelantado á decir lo que, despues de todo, era innecesario, y es, que esta baja es un hecho general, y que en otros países en donde ménos podia esperarse, sucede lo mismo; pero hay que tenerlo muy en cuenta, porque nos priva de aquella compensacion que antes habia entre el aumento de los gastos, inevitable hasta cierto punto, y el aumento de los ingresos.

Y por último, tampoco censuré á S. S. por el retraso en la presentacion de los presupuestos, en lo que se referia á la cuestion de derecho, al cumplimiento de la ley de contabilidad. En esto, como en otras muchas cosas, yo paso de largo y me callo algunas que podria decir. Podria hablar, podria recordar que las contestaciones que S. S. ha dado ahora, las he tenido que dar varias veces contra los amigos de S. S. Su señoría no, pero algunas personas muy autorizadas del partido que hoy está en el poder, me han dirigido á mí varias veces esas censuras, á las cuales yo he dado la respuesta que ahora tengo la satisfaccion de ver que da S. S. Yo no he hecho nunca este recuerdo, porque no me gusta este género de polémicas.

De lo que yo me lamentaba era de que cuando todos parece que hemos convenido en que las cuestiones de Hacienda son las más importantes y las más urgentes, sea precisamente cuando con más retraso se traen los presupuestos; pero en fin, los presupuestos están ahí; no perdamos el tiempo ya en hacernos recriminaciones sobre actos anteriores, puesto que ayer hemos convenido todos en la manifestacion del deseo de que los presupuestos se discutan cuanto antes; apresurémoslos y vengan pronto. Ya el Sr. Ministro de Hacienda se levantó ayer, con mucha satisfaccion mia, á manifestar que los otros proyectos de ley, cuya discusion cree que debe ser prévia, no necesitan aguardar el presupuesto de gastos, sino solamente al presupuesto de ingresos. Por consiguiente, venga cuanto antes el presupuesto de gastos. Yo le suplico al señor presidente de la Comision que empiece

por suprimir la division de la Comision general de presupuestos en Subcomisiones, y que ponga inmediatamente el proyecto al exámen de la Comision general. Me parece que la experiencia es ya bastante larga para que todos estemos convencidos de que la division de la Comision general de presupuestos en Subcomisiones no sirve absolutamente para nada más que para producir retrasos que nos conviene evitar. Reuna la Comision general de presupuestos en cuanto haya tiempo suficiente para que se haya impreso el proyecto, se haya repartido á los Sres. Diputados y se haya estudiado; discútase allí desde luego; formúlense en la forma conveniente las opiniones que allí se presenten, para que aquí se discutan; abreviemos trámites cuanto sea posible, y aspiremos á la pronta discusion de la ley financiera. En esto, como en otras muchas cosas, puede creer el Sr. Ministro de Hacienda que sinceramente lamento que no haya aspirado á una gloria que por el estado de la opinion ya me parece fácil y que sería digna de S. S., y es, la de acabar con todas las corruptelas que hay en la contabilidad y en la manera de presentarse y discutirse los presupuestos, cuyas corruptelas producen el resultado que estamos todos lamentando, de que los presupuestos no puedan ser discutidos anualmente, como quiere la Constitucion y como interesa al país.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): El Sr. Cos-Gayon ha vuelto á insistir hoy en la distincion del Banco de España como banquero ó como cajero del Gobierno. Procuraré fijar esta cuestion de denominacion, recordando los precedentes de este asunto.

De los datos que he podido reunir y de los antecedentes que he consultado, resulta lo siguiente. Cuando á un Banco se le llevan, no solo los ingresos metálicos, sino tambien los valores fiduciarios del Estado, y sobre recibir estas dos clases de valores es además cuentadante al Tribunal encargado de examinar los ingresos y gastos públicos de la Nacion, se considera que se lleva al Banco el Tesoro del Estado, y por lo tanto se llama á ese Banco tesorero del Gobierno; pero cuando el Banco recibe las cantidades en metálico y los valores y no es cuentadante, es decir, no tiene que rendir cuentas al Tribunal de este nombre, recibe la denominacion de cajero. Ahora bien, por el convenio cuya ratificacion se solicita, aunque el Banco recibe todas las existencias metálicas y los valores fiduciarios, como no es cuentadante, vendrá á quedar considerado como cajero del Estado.

Fijada la línea general de lo que he podido observar en los antecedentes que he consultado, vamos á ver si podemos concretar bien la cuestion de banquero y cajero del Estado. Yo he entendido siempre que el ser un establecimiento de crédito el banquero de una casa particular ó de una sociedad cualquiera, no quiere decir que todos los fondos de la sociedad ó particular se lleven á las arcas del establecimiento, sino únicamente aquellos que tienen sobrantes ó disponibles y que no quieren tener en su caja propia; y cuando, al contrario, la totalidad de los fondos de la sociedad ó particular van á las cajas de un Banco ó establecimiento de crédito, entonces ese Banco es el cajero de ellos.

De lo expuesto resulta que el Banco de España por virtud del convenio concertado va á ser el cajero del Gobierno; hoy es el banquero, porque no van á él más que las cantidades que el Gobierno cree conveniente llevar por no serle necesarias para sus inmediatos pagos; mañana, si el convenio se aprueba, será el cajero, porque á él irán todos los ingresos del Estado.

Pero el Sr. Cos Gayon decia hace un momento: el Banco es hoy meramente cajero, porque se limita á devolver las cantidades que recibe, y en lo sucesivo va á ser banquero, porque los ingresos metálicos que entren en sus arcas serán siempre inferiores, por el estado de deficit del presupuesto, á los pagos que haga por cuenta del Erario, y resultará siempre el crédito de los 165 millones concedido por el Banco para atender á la deuda flotante, utilizado por el Estado, y sin tener el Banco garantías por él. Creo que este era el argumento de S. S. Esto supone, Sr. Cos-Gayon, que el crédito referido no va á tener más garantía que los ingresos metálicos del Estado; pero S. S. no tiene en cuenta que ese crédito va á estar representado por efectos fiduciarios, que son las letras del Tesoro descontadas ó tomadas en negociacion.

Por consecuencia, nunca sucederá que el crédito abierto por el Banco al Tesoro deje de tener en su favor, cuando se utilice, una garantía fiduciaria, que serán las letras ó pagarés descontados á noventa dias vencimiento.

Además, ¿puede el Sr. Cos-Gayon tener la seguridad de que mañana no pueda crearse un nuevo valor por el Estado? Suponga S. S. que estando en el poder el partido conservador, y S. S. al frente del Ministerio de Hacienda, creyese conveniente hacer, por ejemplo, una emision de billetes hipotecarios sobre los bienes nacionales que quedan por vender. Pues esos valores irian á las arcas del Banco como cajero del Gobierno y serían una garantía para el crédito de los 165 millones, abierto al Tesoro por el Banco. Así, el argumento de S. S., limitado á los cálculos sobre las existencias metálicas ingresadas á nombre del Gobierno en el Banco, puede fracasar con mucha facilidad. No he de insistir en esta cuestion, que es realmente de poca importancia, y paso á lo referente á la cartera del Banco.

Sobre este punto ha dicho S. S.: «¿Pues cómo puede admitirse que el Banco haya hecho esa operacion de la deuda amortizable, recibiéndola á un precio que al poco tiempo bajó de un modo considerable? Y sobre esto giraba toda la argumentacion de S. S. al pretender demostrar que el partido liberal habia producido la obstruccion de la cartera del Banco. Su señoría juzgaba mal esta operacion, y yo le voy á recordar lo que ayer indiqué que hizo el Gobierno francés con su Banco de emision al duplicar éste su capital en 1857.

Entonces el 3 por 100 consolidado, en cuyo papel habian de emplearse los 100 millones del aumento del capital del Banco de Francia, estaba en la plaza á 71, y en el convenio hecho entre el gobernador del Banco y el Ministro de Hacienda se establecia que la operacion se habia de hacer al tipo medio de cotizacion del mes anterior á aquel en que se hiciese la entrega de los 100 millones para convertirlos en títulos de la deuda intrasferible al 3 por 100, pero que de ningun modo sería el tipo inferior á 75. De suerte que, estando el papel en la plaza á 71, habia un márgen de 4 por 100 en contra del Banco; y sin embargo, nadie consideró que la operacion fuese ruinosa para dicho establecimiento; al contrario, al dispensar el

Banco este beneficio á un Gobierno que le habia prorrogado el privilegio de la circulacion fiduciaria, no se creyó que en ello habia peligro de ninguna clase, y el tiempo ha venido á demostrarlo. Los valores han subido, y S. S. conoce los tipos á que ha llegado el 3 por 100 francés, y la operacion fué ventajosa para el Banco.

Estas indicaciones se relacionan de una manera muy directa con la cuestion general de libertad ó privilegio de los Bancos de emision; y aplicando los principios reconocidos en esta materia á la discusion presente, yo digo: «¿Se concede acaso á un Banco el privilegio de la emision fiduciaria nacional, solamente para que pueda repartir grandes dividendos á sus accionistas? De ningun modo; la circulacion fiduciaria no puede considerarse más que desde uno de estos dos puntos de vista: ó se reputa que la circulacion fiduciaria es un derecho individual, y que por lo tanto todo ciudadano puede emitir valores pagaderos al portador y á la vista, sin más límite que el de la aceptacion que le dispense el público, ó se considera que es un derecho de soberanía que reivindica el Estado y lo otorga como juzga conveniente en favor de uno ó varios establecimientos de crédito; ó lo que es lo mismo: ó la circulacion fiduciaria es libre, ó al contrario, es un instrumento de cambio que pertenece exclusivamente al Gobierno, que es quien da el privilegio de emitir billetes.

Ahora bien, en donde es un derecho del Gobierno, y el Estado lo concede á una Sociedad de crédito, ¿no ha de exigir á esta Sociedad compensaciones y beneficios? Pues esto explica la mayoría de las operaciones que hacen con los Gobiernos los Bancos, los grandes Bancos de Inglaterra, de Francia, de Italia; todos los Bancos que gozan del privilegio de la emision única fiduciaria. Y bajo ese punto de vista es como ha de considerar S. S. la negociacion de la deuda amortizable al 4 por 100 que tiene el Banco de España en su cartera, y no por el solo aspecto de un valor comercial. ¿Cree S. S. que podria el Banco de España dar una remuneracion á su capital hoy, si solamente su cartera se compusiere de valores comerciales á noventa dias fecha? Tengo que volver á invocar el testimonio que he citado en dias anteriores, de D. Ramon Santillan, en su Memoria sobre los Bancos, en donde trae la historia de los de San Cárlos, San Fernando, Isabel II y de España, al examinar este punto. Dice el Sr. Santillan que las relaciones de estos Bancos con el Gobierno eran las que les daban principalmente vida. Como los Bancos favorecian y contribuyeron á que el Gobierno pudiera cumplir su mision en todo ese período difícil por que ha atravesado el país con motivo de las guerras civiles y de los trastornos políticos que ha sufrido la Nacion, desde el momento que S. S. desliga las relaciones que tiene que haber entre el Gobierno y el Banco por gozar éste del privilegio de la emision fiduciaria, ya no cabe comparacion.

Si S. S. examina las operaciones del Banco de España bajo el punto de vista de una Sociedad particular que no gozase de ningun privilegio del Gobierno ni obtuviese ningun beneficio, estaria bien lo que afirma; pero ese no es el punto de vista de donde se debe partir. Yo desde luego no he de entrar, porque no es del caso, en la cuestion fundamental de si conviene ó no que haya un Banco nacional que tenga el privilegio de la emision, ó si conviene que haya libertad de Bancos; pero sí debo hacer al Sr. Cos-Gayon la afirmacion de que el Banco de Francia, el de Inglaterra y el Nacional de Italia son Bancos cuyas relaciones con el Tesoro son tan grandes y tan estrechas, que, sin llegar á poder denominarse Bancos del Estado (y renuncio á emplear esta denominacion, porque el Sr. Cos-Gayon conoce lo que esa palabra implica), son establecimientos de crédito completamente identificados con los respectivos Gobiernos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprovecho este momento de descanso para recordar á S. S. que le he dado la palabra para rectificar, y la rectificacion me va pareciendo demasiado extensa.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Voy á terminar, Sr. Presidente; y para concluir brevemente, debo indicar al Sr. Cos-Gayon que si hubo disentimiento en las afirmaciones expuestas, tanto por S. S. como por mí, referentes á los convenios traidos al Parlamento, yo efectivamente no iba equivocado, aunque quizá usé de una palabra impropia. Yo me referia al convenio celebrado con los tenedores de deuda perpétua al 3 por 100 y de las obligaciones de ferro-carriles. Ese contrato vino aquí; lo que no vino, y esto es exacto, fué el convenio celebrado con el Banco de España para encargarse del pago de los intereses de la deuda exterior, aunque ya en el convenio se establecian las bases del contrato particular que luego se realizó con el Banco. De modo que la afirmacion que yo habia sostenido queda intacta: que un convenio con los tenedores de la deuda ha venido al Parlamento en la misma forma que hoy se trae el pacto celebrado con el Banco de España.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Señores Diputados, voy á rectificar el elocuente discurso del Sr. Cos-Gayon en los términos más concretos y más breves posibles, porque deseo no ser causa de que la discusion se prolongue.

Empiezo por dar las gracias á S. S. por la explicacion que dió respecto á la palabra *incapacidad*. Desde luego yo no consideré que S. S. la hubiera atribuido al Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso, porque sé perfectamente que aun cuando el señor Cos-Gayon tenga cierta viveza en la discusion y use algo de palabras fuertes, siempre guarda la cortesía, y me parece que la mayor parte de sus entusiasmos suelen ser entusiasmos en frio, permítaseme la frase, que no le quitan por completo la posesion de sí mismo en la discusion. Pero S. S. habia vertido aquí una frase que se referia á mi partido en general, no á mí, y por eso me hice cargo de ella, cosa que no hubiera hecho si á mí solo se hubiera referido. Decia S. S., refiriéndose al Gobierno y á la mayoría, que «una gran parte por lo ménos de esa misma opinion (la opinion pública) considera completa y definitivamente incapacitados, no ya de resolver, sino ni siquiera de discutir las cuestiones de Hacienda.» A mí me pareció que no debia dejar de rectificar una afirmacion hecha con la crudeza con que aparece consignada en el *Diario de las Sesiones*. Así, pues, yo le agradezco al Sr. Cos-Gayon la explicacion que ha dado de esta palabra, y le hubiera agradecido mucho más que al darla no hubiera empleado la ironía, porque aunque S. S. la maneje muy bien, en ciertas ocasiones no puede ser agradecida.

Su señoría explicó detenidamente su conducta

para justificar que no habia sido obstruccionista en la discusion de esta ley. De las declaraciones de S. S. y de las mias, que están conformes, resulta que el Gobierno deseaba que se discutiera en la legislatura pasada, y que no pudo discutirse porque S. S. entendia que debia darse gran extension al debate de este proyecto de ley; que el Gobierno este año ha deseado que se discutiera este proyecto de ley mientras se discutia en el otro Cuerpo Colegislador el mensaje á la Corona, y que las oposiciones entendieron que tampoco podia discutirse. Por consiguiente, el deseo reiteradamente expuesto por el Gobierno, de que esta ley se discutiera, no pudo realizarse, no por culpa suya, sino por dificultades ajenas á su voluntad.

Entrando despues el Sr. Cos-Gayon á juzgar mi conducta para con el Banco, insistió mucho, y esto me importa rectificarlo, insistió mucho en que yo habia abandonado mis primitivas exigencias en la cuestion del servicio de Tesorería, para hacer concesiones mayores á consecuencia del estado á que la cuestion habia venido despues de manifestar el Banco que queria presentarse al concurso para el arriendo de tabacos. Esto, Sr. Cos-Gayon, me importa mucho rectificarlo, no ya reiterando aquí las seguridades que dí el otro dia, de que la iniciativa no habia partido en modo alguno del Ministro, no ya tampoco diciendo, como dije, que cuando el Banco me hizo las indicaciones sobre los cuatro ó cinco puntos que su Consejo formulaba, yo manifesté que eran unos independientes de los otros, no solo por todo esto, sino porque no se puede, creo yo, en una discusion de esta naturaleza, entrar á juzgar las intenciones de un Ministro cuando trata de llevar adelante un asunto que se relaciona con un contrato. Yo decia á S. S., y reitero ahora, que lo que hay que examinar son los actos y los proyectos que un Ministro presenta, pero que no se puede entrar á juzgar los caminos por los cuales ha podido llegar á realizar esos actos, y que no es argumento el decir que las primeras exigencias que un Ministro pudo tener en un contrato fueron mayores ó menores de lo que despues obtuvo, porque ya se sabe que en esta clase de negociaciones ó de contratos, las dos partes que tienen que celebrarlos suelen no decir su última palabra cuando plantean por primera vez la cuestion. Esto, Sr. Cos-Gayon, me conviene mucho hacerlo constar una vez más. Por m is que yo procuro que en todas las cuestiones, todo el mundo, el Congreso y la prensa, las conozcan por completo desde el mismo momento en que se plantean, yo no tengo para qué decir al Congreso cuáles fueron los caminos por los que dirigí las negociaciones para llegar al resultado que hoy someto á su consideracion. Lo que hay que ver es, si el resultado es bueno ó es malo, si he acertado ó no he acertado al presentarlo aquí; porque en cuanto á si al empezar la negociacion no dije mi última palabra, yo creo que todos los Ministros de Hacienda hubieran procedido de igual modo, y creo que todos los que han negociado han procedido de igual manera.

No cabe, pues, examinar los antecedentes, sino el resultado; examinar si el proyecto de ley es bueno ó es malo. Si el proyecto de ley es malo, censúrelo su señoría enhorabuena, pero no haga el argumento de que he hecho concesiones durante la negociacion que precedió á ese contrato, y no quiera S. S. relacionar estas concesiones con ideas que no tienen absolutamente nada que ver con el contrato. Por lo que hace al contrato, que es lo que aquí se discute, yo entiendo que es bueno y beneficioso para el Estado y para el Banco, como traté de demostrar.

Viniendo el Sr. Cos-Gayon á la cuestion del déficit, criticaba que yo insistiera mucho en demostrar que real y efectivamente el déficit en el presupuesto de este año es menor que en los de los años anteriores, y que el déficit probable en el presupuesto que he presentado para el año próximo es menor que el déficit del de este año. Su señoría creia que yo con esto queria censurar al partido conservador. No; yo lo que hacía era presentar el estado real y efectivo del presupuesto, para contestar á esos argumentos de ruina, á esos argumentos pesimistas que todos los dias se están haciendo. Aquí se dice que la Hacienda va cada vez de mal en peor, que vamos á la ruina, y por eso queria yo demostrar á S. S. que si la ruina del presupuesto es el desnivel entre los gastos y los ingresos, si yo demostraba y hacía patente al Congreso que este desnivel en lugar de aumentar disminuia, es claro y evidente que yo demostraba que esos argumentos pesimistas no tienen razon ni fundamento. Por esto, pues, y no por el deseo de dirigir una censura ni á S. S. ni al partido conservador, era por lo que yo hacía el argumento y la demostracion de que el presupuesto viene teniendo desde 1885 un menor desnivel entre los ingresos permanentes y los gastos del presupuesto.

Y aquí tengo que rectificar la idea, fundada en la aplicacion de la cuenta de resultas, con la que S. S. queria demostrar que los presupuestos del año anterior y de éste tendrán mayor déficit, porque habrá que agregarles el saldo de las cuentas de resultas. Y yo decia: ¿cómo el Sr. Cos-Gayon puede incurrir en esta afirmacion tan extraña? Porque yo recordaba que el Sr. Villaverde, y S. S. me parece que tambien, cuando discutíamos el año 1881 la cuestion del déficit del presupuesto y lo íbamos á comparar con el proyecto de presupuesto presentado por el Sr. Camacho, cuando se hacía el cálculo de cifra del déficit del presupuesto de entonces, que era del Sr. Cos-Gayon, S. S. protestó inmediatamente y dijo: «no, de ese déficil hay que descontar el importe de la cuenta de resultas,» cuenta que estaba englobada en la del presupuesto, pues no existia la ley de tiempo del señor Camacho, en virtud de la cual la cuenta de *Resultas* se segrega del presupuesto, para que pueda cada presupuesto liquidarse con sus verdaderos créditos y obligaciones. Y ahora digo yo: ¿cómo el Sr. Cos-Gayon, cuando se trataba de juzgar sus presupuestos, queria que no se computase el importe de la cuenta de resultas, para ver si habia ó no déficit, y pedia que de aquellos 108 millones que creo habia de déficit en su presupuesto se segregaran 22 por ser el saldo de la cuenta de resultas, y ahora que se trata de apreciar el déficit del presupuesto presentado por nosotros pretende que acumulemos ese mismo saldo de la cuenta de resultas? Seamos lógicos, Sr. Cos-Gayon. Si entonces lo segregaba S. S., segreguémoslo hoy tambien; si entonces se hizo esa segregacion para hacer el cálculo, no nos niegue hoy ese derecho á nosotros.

El Sr. Cos-Gayon, despues, confundiendo, mejor dicho, no confundiendo, porque esto lo sabe S. S. perfectamente, pero como hábil polemista presentándolo de manera que confundiera á los que no fueran tan ilustrados como S. S., hablaba del déficit y decia: si despues de todo, entre el déficit que presenta un pre-

supuesto cuando viene al Congreso y el déficit que resulta en su liquidacion hay siempre una diferencia de 40 millones, y á veces de 60, ¿cómo podeis hablar de superavit, ni cómo podeis decir que este presupuesto viene nivelado? Pues Sr. Cos-Gayon, ¿no he dicho yo eso mismo en la Memoria que he presentado al Congreso como preámbulo del proyecto de presupuestos? ¿No he dicho que el déficit inicial, es decir, el que resulta del cálculo presentado á las Córtes, no existe, y antes bien, no obstante de no incluirse recursos extraordinarios, hay un pequeño aumento, y añado á renglon seguido que, á pesar de esto, es de suponer que cuando se liquide este presupuesto habrá alguna diferencia entre unos y otros? ¿Puedo yo ignorar, sentándome en este banco, que los créditos extraordinarios vienen todos los años á aumentar en más ó en ménos los gastos calculados por las Córtes? ¿Podré yo negar que entre la liquidacion de los gastos y la liquidacion de los ingresos suele haber siempre una diferencia mayor que la que se presenta á las Córtes en el primitivo cálculo? No suelen ser estas diferencias tan grandes como S. S. dice; porque S. S. hablaba aquí, por ejemplo, de 44 millones del presupuesto de 86-87, y no se le ocultaba á S. S. que esos 44 millones no eran reales y efectivos; porque si hubiera dicho S. S. que de esos 44 millones habia que rebajar 24 de pagarés de obras públicas, que sabe S. S. son una simple formalizacion de ingresos y de gastos, y que si aumentan los gastos aumentan á la vez los ingresos, S. S. no hubiera podido decir que habia esos 44 millones de aumento, sino que hubiera empezado por rebajar esa partida, y entonces el desnivel del presupuesto no sería de 44 millones, sino de 20.

Pues suponiendo que hubiera un error de 20 millones en el cálculo del presupuesto que presento á las Córtes, desde 20 millones hasta 108, que fué el verdadero desnivel en aquellos otros presupuestos, ¿no habria una gran diferencia? ¿no se habria aminorado el déficit? Porque yo no puedo tomar en serio que S. S. siga aplicando los 9 millones que puede tener de déficit la Tabacalera en su presupuesto, al presupuesto del Estado; porque si por este camino fuéramos, con la misma razon con que S. S. ha hecho eso, podria yo aumentar las ganancias del Banco de España en la liquidacion de las ganancias del Estado.

El Sr. Cos-Gayon no negaba que acudió al recurso de las Cajas especiales, tomando treinta y tantos millones de una de ellas para atenciones del presupuesto de 1885-86; pero criticaba al ilustre antecesor mio en este sitio por haber tomado el resto de los fondos de esas Cajas para aplicarlo á su presupuesto, y lo censuraba en el sentido de que se tomaron fondos que real y efectivamente habian sido gastados ya.

Tiene razon el Sr. Cos-Gayon. Realmente, entre S. S. y otros antecesores del Sr. Camacho gastaron, á más de los 31 millones que S. S. tomó, treinta y tantos, y esto no aparecia en sus presupuestos, porque aparecia únicamente como deuda del Tesoro; y aquí quizá tendria el Sr. Cos-Gayon una de las explicaciones de por qué la deuda flotante no resulta siempre en la época en que se ha contraido, sino que resulta muchas veces en épocas posteriores. En 1885-86, no solo se habian tomado los 31 millones que S. S. tomó, sino que se habian tomado otros treinta y tantos. Esto realmente constituia una deuda flotante, pero esto no aparecia al público, porque no se habian liquidado las Cajas especiales. Claro está que esa partida no aparecia como deuda flotante en la *Gaceta*; pero era otra deuda flotante que no se mostraba al público porque tenía otro carácter diferente del de la deuda flotante contraida con el Banco.

Pero yo he venido á rectificar este punto, no para decir que se habia gastado ese dinero, sino para manifestar que esas cajas especiales trajeron al Tesoro recursos positivos, porque además de esos treinta y tantos millones que no ingresaron, sino que se hizo una mera formalizacion, ingresaron los productos de los títulos de la deuda perpétua y de la amortizable que existian en el Consejo de redenciones y enganches, en el Consejo de la marina y en la Obra Pía, títulos cuya venta se ha realizado durante el ejercicio del año anterior. De modo que, si no en su totalidad, trajeron un buen ingreso extraordinario al presupuesto á que se aplicaron esos fondos.

El Sr. Cos-Gayon volvia despues á su constante crítica de los aumentos en los gastos del personal. Yo siento insistir en esto; pero comprenderá el Congreso que yo no vengo espontáneamente á este debate, porque el Sr. Cos Gayon, al hablarnos de las economías, ha vuelto á decir que el partido liberal ha aumentado los gastos del personal en 10 millones. Ya no son, Sr. Cos-Gayon, 14 millones, como S. S. afirmaba anteriormente. (*El Sr. Cos-Gayon hace signos negativos.*) Su señoría dijo 14 millones, ó mejor dicho, 10, descontando el aumento que ha habido para atender á ciertos servicios á que no atendia antes el Estado. De suerte que S. S. mismo vino á reducir esa cifra á 10 millones, puesto que comprendió que los otros 4 millones no eran aumento de gastos, porque traian consigo sus respectivos ingresos; el Estado recaudaba y pagaba estas cantidades que antes recaudaban y pagaban las Diputaciones. Pero además el señor Cos-Gayon no quiso tener en cuenta las observaciones que yo habia hecho sobre este punto, demostrando que habia otros gastos que tenian el mismo carácter, como el de un batallon de marina traido de Filipinas, cuyo gasto se satisface ahora por el presupuesto de la Península, y antes se satisfacia por el de Ultramar; como el mayor gasto que hoy producen los abogados del Estado, cuyos sueldos vienen á aumentar los gastos; pero en cambio ingresa en el Tesoro el importe de las liquidaciones que antes hacian los registradores de la propiedad, y ahora hacen esos abogados, de modo que el ingreso es mayor que el gasto; como el mayor gasto que representan las Administraciones subalternas, que realmente producirán un aumento de gasto, pero compensado tambien por la rebaja en el servicio de Tesorería, porque todo ello constituye un plan completo, del que ha de obtener beneficios el Estado. Por consiguiente, no se puede decir así en absoluto que hay aumento de gastos del personal, cuando al lado de esos aumentos viene la compensacion por rebaja de otros gastos, y cuando hay aumentos imprescindibles, como los de las cajas especiales, cuyos ingresos han venido a Estado, y es natural que por el Estado se satisfagan sus atenciones. Ya tuve ocasion de hacer la demostracion detenida de todo esto, y presenté un cuadro ó estado que publicó el *Diario de las Sesiones*, para demostrar que el aumento real y efectivo en los gastos de personal en esta última época no alcanza, ni con mucho, la cifra que se pretende.

Tambien en lo relativo á los ingresos censuraba

el Sr. Cos-Gayon á este Gobierno. No sé si concretamente, porque esto no lo percibí con claridad, le ha censurado por haber abandonado ingresos; pero si esto fuera, yo podria decir á S. S. que este Gobierno no ha abandonado ingreso ninguno; solo respecto de uno puede decirse, no que le ha abandonado, sino que le ha rebajado; y me refiero á los 50 céntimos por 100 que se rebajaron el año pasado en la contribucion territorial; pero esta rebaja no puede combatirla el Sr. Cos-Gayon, porque tanto el Sr. Cánovas del Castillo como todos los indivíduos del partido conservador que de esta cuestion se han ocupado, han empezado diciendo que la contribucion territorial estaba muy recargada; por consiguiente, nada tiene de particular que el Gobierno hiciese el año pasado esa rebaja de 50 céntimos, para ir suavizando poco á poco la carga que pesa sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Oigo decir al Sr. Conde de Toreno que eso es muy poco; efectivamente, es muy poco 50 céntimos; pero siempre son 4 millones ménos que paga la riqueza territorial. Su señoría tiene razon para decir que es muy poco; pero yo estoy contestando al cargo de que hemos abandonado ingresos, y digo que no hemos hecho más abandono que ese de 4 millones de pesetas sobre la riqueza rústica, baja que está compensada por otros aumentos en los ingresos; de modo que al decir que es muy poco, el Sr. Conde de Toreno viene á darme la razon y á reconocer que no debe hacerse cargo á este Gobierno por abandono de ingresos. Despues de todo, y aunque sea pequeña la rebaja, yo soy el primer Ministro de Hacienda que ha empezado á hacer esas rebajas, y creo que algunas alabanzas mereceria por haber emprendido ese camino: si el año pasado se rebajaron 50 céntimos y este año se rebaja 1'50 por 100, ya no resulta tan insignificante la rebaja; y téngase muy en cuenta que estas rebajas se hacen compensándolas con las economías introducidas en los presupuestos que he dejado sobre la mesa, de modo que no pueden producir ningun desnivel en la liquidacion del mismo presupuesto.

Dice el Sr. Cos-Gayon que el impuesto sobre los alcoholes no producirá 65 millones, y que ese será un nuevo cálculo equivocado que habrá que añadir á la serie de cálculos equivocados que viene haciendo el partido liberal. Es fácil que el partido liberal y cualquier partido se equivoque cuando trata de plantear un impuesto nuevo. Lo que es más difícil, y sin embargo ha sucedido muchas veces, es, que sabiendo realmente lo que produce un impuesto establecido de antiguo y cuyos rendimientos se conocen con toda exactitud, se le exagere con la conciencia de que no han de hacerse efectivas las cifras que en el presupuesto se consignan. Sobre eso puede fundarse alguna crítica, pero no sobre la equivocacion que haya al plantear por primera vez un impuesto, porque claro es que los cálculos no pueden hacerse con toda exactitud hasta que se conocen los resultados del impuesto. El hecho de hacer figurar la renta de tabacos, por ejemplo, con un producto de 140 millones cuando se trata de una renta establecida desde hace mucho tiempo, y cuyos productos cuando se hacía el cálculo no habian pasado de 126 millones, tiene ménos disculpa que la equivocacion que pueda haber al calcular el impuesto sobre los alcoholes.

Aparte de eso, S. S. no puede dirigirme con fundamento el cargo de haber exagerado los ingresos. En los productos de los censos he rebajado 2 millones; en propiedades he rebajado 7 ½ millones. Ahí están los presupuestos, y ellos demuestran que léjos de haber exageracion en los cálculos, me he atenido á lo que han sido los ingresos en años anteriores, y aun he hecho más, he rebajado todo aquello que venía figurando y que no se cobraba. Pero volviendo al impuesto sobre los alcoholes, recuerdo un informe de persona muy competente que ha calculado ese impuesto en 108 millones; recuerdo todo lo que ha dicho la prensa; recuerdo lo que han dicho la mayor parte de las personas que se han ocupado de este asunto: el que ménos, ha calculado el impuesto en 80 millones, y algunos en 100. ¿Sabe S. S. en cuánto lo calculo yo para el Estado? En unos 35 millones; porque si bien calculo el producto bruto en 65 millones, como establezco la devolucion de los derechos en ciertos casos, y además en la renta de aduanas rebajo la cantidad que juzgo que ha de recaudarse de ménos por la menor importacion de alcoholes, resulta que el producto neto para el Estado está calculado en 35 ó 36 millones. Ya ve el Sr. Cos-Gayon que no es un cálculo muy exagerado. ¿Cree S. S. que no significa nada el impuesto sobre los alcoholes? ¿Cree S. S. que ha de producir ménos de 35 millones? Cuando venga el proyecto de ley lo discutiremos, y entonces S. S. demostrará que no puede producir ese impuesto los 35 millones que yo calculo, y yo á mi vez demostraré á S. S. el fundamento de los cálculos que he hecho, y espero que S. S. se convencerá de que esa cifra de 35 millones no tiene nada de exagerada.

Hablando despues S. S. del desnivel en los presupuestos, me lanzaba grandes censuras porque por una parte aceptaba yo como base los proyectos que he presentado, y por otra parte no aceptaba los proyectos del Sr. Ministro de la Guerra como base del presupuesto. A esto tengo que contestar al Sr. Cos-Gayon diciéndole que yo he presentado unos proyectos económicos que han de influir de un modo directo en el presupuesto, puesto que son la base de ese presupuesto, y respecto de los cuales no se ha dado dictámen; pero yo tenía necesariamente que tomarlos como base de mi presupuesto, toda vez que entiendo que han de discutirse antes de que llegue la discusion del presupuesto. No sucede lo mismo con los proyectos del Ministro de la Guerra, los cuales no pueden llevar una alteracion verdadera de cifras al presupuesto, porque si bien pueden desaparecer los ingresos por redenciones del servicio militar, en cambio habrá ingresos por el voluntariado, y tendrán que hacerse economías en el armamento y en otras partidas del presupuesto. Por eso ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que sus proyectos apenas producirian alteracion en los presupuestos.

En tal situacion, yo opté por presentar el presupuesto tal como me lo remitió el Sr. Ministro de la Guerra, dejando las cifras como están hoy, porque cuando se aprobasen sus proyectos era fácil hacer las alteraciones consiguientes. Por tanto, yo parto de los proyectos mios, porque eran mis cálculos, porque creí que se debian discutir antes, porque los presenté aquí con la seguridad de que habia de ser así; y no podia aceptar los del Sr. Ministro de la Guerra, porque no sabía si su discusion sería necesariamente anterior al presupuesto, porque esto lo ignoraba. Yo no podia hacer depender el presupuesto de los planes del señor Ministro de la Guerra, pero podia hacerlo depender necesariamente de los mios; y aquí tiene S. S.

explicada ésta que al parecer resulta como contradiccion, y que en realidad es una cosa lógica.

Voy á concluir, porque, como he dicho antes, no quiero prolongar estos debates, y además, como tendré que rectificar otras veces, entonces podré ocuparme de otros puntos; pero ahora voy á recoger una indicacion que ha hecho el Sr. Cos-Gayon, relativa al recurso extraordinario de 44 millones y á las modificaciones que podrán sufrir mis planes.

Dice S. S. que hay recursos extraordinarios en este presupuesto, porque hay 44 millones para Marina. Señor Cos-Gayon, ¿dice S. S. esto en serio? Yo se lo pregunto á S. S. porque no comprendo la afirmacion que hace, y la comprendo ménos en S. S., que está al lado del Sr. Villaverde, que hace pocos dias nos ha cantado las excelencias de este sistema, precisamente para llegar á la nivelacion de los presupuestos. ¿Puede S. S. negar que es una cosa conveniente (y se lo pregunto á S. S. porque lo ha consignado en un presupuesto) que los gastos que no son enteramente permanentes y ordinarios se segreguen del presupuesto ordinario y se paguen en otra forma? ¿No ha consignado S. S. el precedente al autorizar el pago por anualidades de las subvenciones por obras de ferro-carriles? ¿Y qué viene á ser esto, más que sacar del presupuesto ordinario los gastos que no son permanentes, y pagarlos en una forma tal, que divididos en cierto número de años, no pesen sobre el presupuesto ordinario? ¿No nos decia tambien el Sr. Villaverde que éste sería un medio de llegar á la nivelacion de los presupuestos, y lo decia con mucha razon, porque es cierto? Nuestro presupuesto aparece con un déficit mayor del que tiene, porque se pagan con los recursos ordinarios gastos que no tienen ese carácter, y por lo cual se deben segregar.

Una cosa es que se forme un presupuesto extraordinario para la construccion de la armada, que se hace una vez cada siglo, ó cuando las circunstancias lo exigen, y que á eso se atienda con un recurso extraordinario y separado del presupuesto ordinario, á cuyo presupuesto ordinario no va más que el gravámen que por cierto número de años ocasione la amortizacion y pago de intereses del capital, y otra cosa es que se diga que en el presupuesto ordinario quedan consignados recursos extraordinarios. No, señor Cos-Gayon; así como si algun dia se hiciera una emision de deuda para obras públicas, por ejemplo, eso no se podria decir que era recurso extraordinario del presupuesto ordinario, sino que á éste vendria como gasto permanente y constante solo la anualidad del interés y amortizacion del capital, y eso es lo único que habria que apreciar para ver si el presupuesto estaba nivelado ó no, así este presupuesto de la Marina no influye en el ordinario más que por las anualidades y amortizacion del capital, y eso es lo que queda como gasto ordinario; lo otro no tiene nada que ver, ni perturba ni perjudica la nivelacion del presupuesto.

El segundo punto que queria rectificar era el relativo á transacciones, es decir, á los puntos en que yo podia modificar los proyectos de ley que he presentado á las Córtes. Decia S. S.: ¿cómo vamos á discutir el presupuesto, si todavía no sabemos lo que las Comisiones van á presentar y lo que van á hacer en esos proyectos, si lo único que sabemos es que el Sr. Ministro está dispuesto á transigir? Señor Cos-Gayon, su señoría está en la vida política hace ya mucho tiempo, es muy entendido para que no haya podido apreciar lo que hay en esto. Su señoría sabe cuál fué el pensamiento del Ministro, que lo ha indicado aquí; sabe su señoría que á los pocos dias de presentarse mis proyectos y de discutirse por la prensa, el Ministro de Hacienda indicó que habia puntos en los cuales no *transigiria*; que aquello que en sus proyectos era esencial, no lo modificaria; indiqué cuáles eran, y respecto de ellos no he admitido reforma en mis proyectos: uno de los puntos esenciales era el desnivel del presupuesto: decia que no aceptaria rebaja en los impuestos que no se compensara por una economía real y efectiva ó en otra forma en el presupuesto de gastos. De manera que, cualesquiera que fueran las alteraciones aceptadas por mí en los proyectos, no habian de variar para nada el cálculo del desnivel entre los ingresos y los gastos. Crea S. S. que yo no tengo espíritu de intransigencia; pero crea tambien que en aquellos puntos en que considero que están fundadas todas las ventajas de la reforma que propongo, no estoy dispuesto á hacer concesiones, y por consiguiente, que el desnivel del presupuesto no será ni más ni ménos que lo que pueda temerse que sea al presentarle; es decir, que el presupuesto no sufrirá modificacion, cualesquiera que sean las alteraciones que yo acepte en los proyectos.

Y con esto termino, dejando de contestar otra infinidad de puntos que podria discutir hoy, y que tengo que abstenerme de tocar por no molestar por mucho tiempo más vuestra atencion.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Lamento que el Sr. Ministro de Hacienda vuelva á referirse todavía á aquella desgraciada palabra mia de *incapacidad*, que tanto ha molestado á S. S.: apenas sé cómo volver á decir aquello que con tanta repeticion dije ayer. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Era para darle las gracias, nada más.) El sentido de mi palabra era este: hay una opinion bastante generalizada, de que las diferencias de opiniones que existen dentro de la mayoría imposibilitan la pronta presentacion de los dictámenes de los proyectos ministeriales y acaso imposibilitan la discusion de las leyes de Hacienda... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: El deseo del acierto es lo que retrasa esos dictámenes.) Señor Presidente del Consejo de Ministros, yo no tengo en esto más interés que el de que me alegraria que se discutieran los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda. Yo no entro en si hay ó no hay disidencias; si las hay, bueno será que cesen; mi único interés, en lo que he insistido y he de insistir, es en que se discutan los proyectos de Hacienda; no porque crea que son buenos, ni porque tenga deseos de que se aprueben, ni tampoco de que les sean preferidos los que hoy pueden disputarles el triunfo, que no son los mios, pues me hallo en la situacion de no estar conforme con los proyectos del Sr. Ministro y de temer mucho que si no fuera el señor Ministro de Hacienda el victorioso en las diferentes opiniones manifestadas por el partido liberal, el país saldria perdiendo en vez de ir ganando, sino porque en ningun caso me parece bien que se cree ó se perpetúe la costumbre de que falte tiempo al Parlamento para discutir las leyes financieras.

En este sentido empleé yo la desgraciada palabra *incapacitado*, queriendo dar á entender que el partido liberal estaba imposibilitado de marchar con desem-

barazo por la diferencia de opiniones que en el mismo partido existe; no en ningun otro sentido, ni ménos en ningun sentido de descortesía ni ofensivo para ninguna persona ni colectividad. Yo no afirmaba más, sino que la imposibilidad de entenderse los que tenian diferentes opiniones podria impedir que los proyectos no solamente se resolvieran, pero ni siquiera se discutieran. Frente á esto quiere poner el Sr. Ministro de Hacienda el obstruccionismo que supone en mí porque perteneciendo á una Comision para la cual he sido designado por una Seccion, presento un voto particular y pronuncio un discurso. A poco más que esto va á quedar reducido en este sentido el obstruccionismo del partido conservador. ¿Se puede decir que una oposicion es obstruccionista, cuando tratándose de un proyecto de ley, uno de sus indivíduos se ve obligado por precepto expreso del Reglamento á presentar un voto particular y á pronunciar dos ó tres discursos, mientras tambien de la mayoría ministerial salen otros discursos y otro voto particular y otras enmiendas?

Estoy conforme con el Sr. Ministro de Hacienda en que respecto de sus negociaciones con el Banco de España, lo que tenemos que ver es si el resultado es bueno ó es malo; no hay otra cosa que discutir, y si S. S. quiere, añadiré que no es lícito examinar otra cosa; pero á su vez S. S. no extrañará que lleguemos, partiendo de supuestos distintos, á conclusiones opuestas. Su señoría, que cree que es muy conveniente lo que ha hecho con el arrendamiento de los tabacos primero, y con el actual proyecto despues, en beneficio de los intereses públicos, no tiene nada de particular que en cambio de los beneficios que de ambas cosas redundaban para el país, haya creido que debia hacer concesiones al Banco de España; pero á mi vez, yo que creo que ha sido malo el arrendamiento de los tabacos y que no es bueno el proyecto de ley actual, tengo que poner, no en las compensaciones, sino en las agravaciones del mal, toda otra concesion que se haya hecho.

El Sr. Ministro de Hacienda me hace un argumento cuyo fundamento no es exacto. Me dice que para ajustar la cuenta de los déficits sigo un procedimiento contradictorio; que agrego el saldo de la cuenta de resultas cuando calculo el déficit de los presupuestos actuales, y que queria que se descartase ese saldo cuando se calculaba el déficit del presupuesto de 80-81. Recuerda el Sr. Ministro que si no yo, mi compañero el Sr. Fernandez Villaverde insistió en que se hiciera entonces esta separacion. En primer lugar, respecto del presupuesto de 80-81 me sucede lo mismo que respecto del presupuesto de 85 86; yo administré la más pequeña parte de aquel presupuesto; el partido liberal administró la mayor parte, y sin embargo se me viene echando á mí la responsabilidad de todo el ejercicio, y yo la he aceptado, porque no entro jamás en este género de polémicas; y en segundo lugar, el Sr. Ministro de Hacienda no ha recordado la razon especial que nosotros teníamos para pedir que el saldo de la cuenta de resultas no viniera á añadirse al saldo del presupuesto, y era, que el saldo de la cuenta de resultas de aquel año presentaba proporciones excepcionales, completamente extraordinarias; porque fué, no de 22 millones de pesetas, como parecia recordar S. S., sino de 28 millones de pesetas, cifra que no ha tenido parecido ni antes ni despues.

Me habia olvidado en mi rectificacion anterior, ó más bien, por no molestar al Congreso habia prescindido de ésta como de otras varias, de la rectificacion relativa á los 9 millones de ingresos que habia en el presupuesto de este año como mayor cantidad que entrega la Compañía arrendataria de tabacos, de lo que habia producido anterirmente la renta. El Sr. Ministro de Hacienda, lo mismo cuando habla de la disminucion del déficit que cuando habla de la baja de las rentas, parece que se acuerda muy especialmente de estos 9 millones de ventaja obtenidos en el ramo de tabacos. Mi argumento era que esos 9 millones de pesetas, por el convenio mismo que está fundado en la estadística de las recaudaciones anteriores, tienen el carácter de un anticipo que hace la Compañía, y nadie pensó nunca en que la Compañía en el primer año de su establecimiento habia de recaudar 90 millones. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Los entrega.) Es indudable que sí; pero para calcular si el desnivel de los presupuestos va en aumento ó en disminucion, en vez de ser una ventaja ese anticipo, tiene que ser un inconveniente para los presupuestos venideros, y no se pueden considerar desde ahora, sin perjuicio de lo que resulte más adelante, como una mejora de la renta en este año esos 9 millones de pesetas, por cuya razon se debe prescindir de ellos, lo mismo cuando se trata de si las rentas bajan ó suben, que cuando se trata de saber si el déficit entre los gastos ordinarios y los ingresos ordinarios aumenta ó disminuye.

Tenía razon S. S. cuando decia que las cantidades que se tomaban de las cajas especiales por los Ministros de Hacienda en cumplimiento de su deber (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No lo niego), porque hubieran faltado á él si teniendo dinero disponible en sus cajas lo hubieran tomado en otra parte á interés (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Estoy conforme); tenía razon S. S. cuando decia que las cantidades que se tomaban de las Cajas especiales disminuian la verdadera deuda flotante y que ese era un medio de evitar el contraer deuda flotante. Es verdad; pero por la misma razon, esto que lucía de ménos en la deuda flotante lucía de más en el déficit; porque si se hubiera seguido entonces el sistema establecido despues, de haber considerado esos ingresos como propios desde luego del Estado... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Hubieran sido extraordinarios, y el desnivel el mismo.) ¡Recursos extraordinarios! ¿Qué habian de ser extraordinarios, si todos los años se cobraban? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: El capital no.) ¡Cómo el capital! El Gobierno hacía uso de los 14 millones que le produce la redencion, inmediatamente que los realizaba; y el Sr. Ministro de Hacienda, á pesar del proyecto en sentido contrario del Sr. Ministro de la Guerra, los pone todavía como recursos ordinarios para el presupuesto de 1888 á 89. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: El producto de la redencion, sí, pero no el capital que tenian los Consejos.) Aquí no hay más capital que el producto anual de la redencion, utilizado por el Tesoro inmediatamente que lo realizaba.

En cuanto á la rebaja de la contribucion, es preciso que S. S. opte por una de las dos pretensiones que tiene, porque las dos á un mismo tiempo no pueden existir. El Sr. Ministro dice que no ha rebajado los ingresos, y al mismo tiempo quiere que los contribuyentes le agradezcan la rebaja que ha hecho en la contribucion. Es preciso que S. S. se conforme con

uno de esos dos triunfos (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Con los dos): ó con no haber hecho nada para aumentar el desnivel, ó con no haber hecho nada en favor del contribuyente.

Mi argumento en la legislatura pasada consistia precisamente en que los contribuyentes no tenian ventaja de importancia apreciable porque de cada 100 pesetas que pagan al año se les conceda una rebaja de 2 pesetas (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Levántela S. S.); y al mismo tiempo que este 2 por 100 es un alivio muy pequeño para el contribuyente, no deja de ser de importancia en el presupuesto general del Estado.

Para proponer de nuevo á las Córtes un presupuesto extraordinario, el Sr. Ministro de Hacienda se puede fundar en otros precedentes; puede buscar ejemplos en otras partes y en otras fechas; puede fundarse, si quiere, en la misma ley de contabilidad; lo que no puede hacer S. S. es fundarse en precedentes de presupuestos que yo haya traido, porque lo único que he hecho en ese particular ha sido suprimir el año 1884-85, con asentimiento general, el presupuesto extraordinario que el partido liberal estableció en 1883-84 con el mismo objeto que ahora, de disimular el déficit. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Y las anualidades de ferro-carriles?) Las anualidades de ferro-carriles no han formado parte hasta ahora, que yo sepa, de ningun presupuesto extraordinario, y haciendo yo un presupuesto, de ninguna manera hubieran figurado. No veo qué conexion haya entre el establecimiento de esa forma de pago y la necesidad de un presupuesto extraordinario.

En cuanto á los gastos del personal, no puedo ménos de insistir en lo que he dicho; é insisto con tanto mayor motivo, cuanto que los datos estadísticos traidos por el Sr. Ministro de Hacienda hace algun tiempo, y publicados en el *Diario de las Sesiones*, están completamente conformes con los mios, como no podia ménos.

Nosotros hemos hecho el trabajo de comparar, capítulo por capítulo, el importe de todos los gastos de personal de los presupuestos, y resulta que en el año 1881-82 el partido liberal aumentó los sueldos en 14 millones de pesetas, además de haber rebajado 19 ½ millones de pesetas en el descuento de los haberes; y en el año pasado, en el presupuesto que está en ejercicio, volvió á aumentar 14 millones de pesetas, de los cuales yo le rebajo á S. S. desde luego 4 millones, porque se dice que están compensados con recursos de los presupuestos provinciales, y se los rebajo á pesar de que yo creo, lo mismo que S. S., que esos 4 millones de pesetas de ingresos tienen mucho de nominales; pero aun así y todo, resulta una cantidad enorme de millones de pesetas aumentados á los gastos del personal, y en frente de esto significan muy poca cosa las atenuaciones que S. S. presenta, y que yo ya conocia por haberlas traido S. S., y porque además yo las habia tenido presentes para hacer las comparaciones. Y para terminar, una sola rectificacion.

El Sr. Ministro de Hacienda aplaza para el momento oportuno discutir si está ó no bien calculada la cifra de los 65 millones de pesetas como producto de las reformas que va á hacer en los consumos y alcoholes. Y tambien he visto que tengo la desgracia de que no haya entendido bien S. S. mi argumentacion anterior, la cual se reducia á lo siguiente: desde el año 1872 hasta la fecha, todos los Gobiernos han hecho cuantos esfuerzos les ha sido posible para aumentar los ingresos del Estado, bien estableciendo contribuciones nuevas, bien dando desarrollo á las que existen; en estos diez y seis años, todos los ensayos de alguna importancia han fracasado, con solo dos excepciones; yo he enumerado antes algunas de las tentativas hechas por el partido liberal para producir nuevos ingresos, y que, en vez de producir nuevos ingresos, no han producido sino el fracaso absoluto de que el Congreso se ha enterado antes; no ha habido más que dos solas excepciones, dos tentativas felices para aumentar en alguna proporcion considerable los ingresos del Estado, aparte del considerable desarrollo que tuvieron durante algunos años las rentas en sus condiciones ordinarias. Esas excepciones fueron: la reforma que hizo el partido liberal el año 1881 con lo que se llamó impuesto equivalente á los anteriores sobre la sal, que vino á parar en ser un recargo sobre la contribucion territorial, pero que, en fin, en una ú otra forma dotó al presupuesto de ingresos en 21 millones de pesetas; y despues la reforma de la contribucion de consumos, hecha en Junio de 1885, que realizando los cálculos con que habia sido formada, aumentó la contribucion en 7 millones de pesetas.

Esto ha sido todo lo que han conseguido los esfuerzos de todos los Gobiernos y de todos los partidos españoles desde 1872 para aumentar los ingresos del Estado. Cuando estos son los antecedentes, y cuando la contribucion de consumos, cobrada en la mayor parte de los pueblos de España de un modo distinto del que corresponde á una contribucion indirecta, por no ser posible cobrarla por sus medios propios, no produce más que 93 millones de pesetas; cuando los ingresos de aduanas por importacion no están calculados sino en 94 millones de pesetas; ¿quiere el Sr. Ministro de Hacienda que fácilmente creamos que una simple modificacion hecha en el impuesto de consumos vaya á producir un ingreso de 65 millones de pesetas? Será preciso verlo; pero hasta ahora, no hay nada en los precedentes de la historia rentística del país, que incline el ánimo para abrigar grandes confianzas respecto de la realizacion de esos resultados. Y ciertamente que la compensacion que ofrece para esto el Sr. Ministro de Hacienda es bien poco convincente, porque dice si bien es verdad que yo calculo que van á resultar 65 millones de pesetas de ingresos más por la reforma del impuesto en los consumos, como en cambio rebajo 38 millones de pesetas en consideracion á los pueblos y hago otras rebajas, solo vendrá á haber un aumento de 35 millones; de lo cual resulta que el Estado va perdiendo desde luego 38 millones de pesetas, y en cambio los cálculos y la experiencia demostrarán que si se llegan á realizar esos 65 millones, su obtencion no tiene igual ni precedente en toda la historia financiera de este país.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Una sola, para deshacer un error del Sr. Cos-Gayon.

Su señoría supone que yo compenso los 38 millones en que rebajo el impuesto de consumos con los 65 millones del impuesto sobre los alcoholes, y no es así. Si yo abandono los 38 millones de los con-

sumos á los pueblos, los compenso con los recargos sobre la contribucion territorial, sobre la contribucion industrial y sobre las cédulas, hasta el extremo que he dicho varias veces que uno de los puntos que no era esencial en el sistema financiero que yo presentaba era esta compensacion de unas cosas con otras; que yo la llevaba por separar la gestion económica del Estado de la gestion económica de los pueblos, pero que realmente para el presupuesto lo mismo era cobrar los consumos como se cobran hoy, que cobrar 38 millones ménos por este concepto y cobrar 37 millones más, un millon es la diferencia, por el recargo de las cédulas, de la contribucion territorial y de la contribucion industrial. Por consiguiente, esta es la compensacion que yo doy á los 38 millones; al punto que si se decidiera que el Estado no cobrara esos recargos, los consumos continuarian como hoy.

Los 65 millones de los alcoholes y de los petróleos, los traigo para compensar los 40 millones de recursos extraordinarios que figuraban en el presupuesto anterior, y que convierto en ingresos permanentes por medio de esos dos impuestos.

No sé cuál será el resultado del impuesto sobre los alcoholes; pero aseguro á S. S. que lo he calculado mucho más bajo que lo han calculado la generalidad de las personas y de las Corporaciones que se han ocupado de los rendimientos que puede dar este artículo, mucho más bajo de lo que produce en otras Naciones, y mucho más bajo de lo que me resultaba haciendo los cálculos sobre la importacion de alcoholes, disminuida en un cuarenta y tantos por ciento (ya ve S. S. que no era en esto parco), y un cálculo pequeñísimo de los productos de los alcoholes en el interior.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquél desechado por 124 votos contra 34, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Ibarra.
Sagasta.
Lopez Puigcerver.
Sanchez Pastor.
Maura.
Ramos Calderon.
Pardo Balmonte.
Garnica.
Ruiz García de Hita.
Matos.
Laá.
Rio-Florido (Marqués de).
Vincenti.
Castroserna (Marqués de).
Ferreras.
Nuñez de Velasco.
Perojo.
Díaz del Villar.
Aguilera.
Urzaiz.
Alcalá del Olmo.
Ruiz Capdepon.
Arredondo (D. Federico).
Gutierrez Agüera.
Cañamaque.
Leon y Cataumber.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Valle.
Merelles.
Aguirre.
Xiquena (Conde de).
Rodrigañez.
Jimeno.
Peralta.
Perez (D. Sebastian).
Arredondo (D. Mariano).
Ballesteros.
Sagasta (D. Primitivo).
Gavin.
García Alix.
Guardia.
Serna.
Morales.
Montero Rios.
Lopez Pelegrin.
Rodriguez Yagüe.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Cobian.
Garijo (D. Cipriano).
Rózpide (D. Juan).
Drake.
Torre Ortiz.
Dominguez Alfonso.
Rodriguez Correa.
Calbeton.
Martin Bernal.
Santamaría.
Sanchez Guerra.
Gonzalez Blanco.
Frau.
Hernandez Prieta.
Suarez Inclán (D. Félix).
Torrepando (Conde de).
Fernandez de Soria.
Suarez Inclán (D. Julian).
Teverga (Marqués de).
Díaz Moreu.
Calvo y Muñoz.
Espinosa.
Somogy.
Villanueva.
Navarro y Ochoteco.
Aranda.
Nieto (D. Emilio).
Martinez (D. Wenceslao).
Becerra.
Grande.
Arroyo.
Romero Paz.
Lamas.
Mansi (D. Angel).
Martinez Villasante.
Cruz.
Sancho.
Antequera.
Fiol.
Alvarez Capra.
Orozco.
Pacheco.

Jaramillo.
Padierna.
Fernandez Peral.
Ansaldo.
Chavarri.
Azcárraga.
Lopez Mora.
Puerta.
Sanz.
García de la Riega.
García Benito.
Gomez Cabezon.
Jaquete.
Castillo.
Soto Barro.
Fernandez Alsina.
García Prieto.
Enriquez.
Avilés.
Alba.
Lopez (D. Juan José).
Gomez Sigura.
Laviña.
García Gomez.
Bosch y Serrahima.
Flores-Dávila (Marqués de).
Benayas.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Almodóvar del Rio (Duque de).
Mina (Marqués de la).
Castel-Moncayo (Marqués de).
Lacadena.
Sr. Presidente.
Total, 124.

Señores que dijeron *sí*:

Díez Macuso.
Heredia-Spínola (Conde de).
Peña-Ramiro (Conde de).
Catalina.
Campo-Grande (Vizconde de).
Fernandez Capetillo.
Cabezas.
Cárdenas.
Lastres.
Gorostidi.
Pando.
Castel.
Larios.
Salcedo.
Dabán.
Allende Salazar.
Ibargoitia.
Suarez Sanchez.
Alvear.
Agrela.
Toreno (Conde de).
Garrido Estrada.
Gonzalez Longoria.
Los Arcos.
Mochales (Marqués de).
Pedreño.
Cos-Gayon.
Revillagigedo (Conde de).
Rodriguez San Pedro.
Vadillo (Marqués de).
Mon.
Prast.
Fernandez Villaverde.
Danvila.
Cánovas del Castillo.
Total, 35.

Se leyó otro voto particular del Sr. Fabra (Don Gil María), que decia así:

«El Diputado que suscribe, indivíduo de la Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda para la aprobacion del convenio celebrado con el Banco de España, relativo á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado, tiene el sentimiento de no estar conforme con la mayoría de sus dignos compañeros por lo que respecta á dos de las bases del citado convenio. Se refiere una de ellas (la 9.ª) á la situacion de fondos en el extranjero por cuenta del Tesoro, y se expresa que se abonarán al Banco todos los gastos que ocasione, *segun cuenta justificada á estilo de comercio*; es de tal vaguedad esta frase, y tan varios los antecedentes que ha registrado el Diputado que suscribe, en las múltiples situaciones de fondos que ha hecho el Banco en el extranjero por cuenta del Tesoro español, que deberia determinarse de una manera taxativa cuáles son los gastos que deberán abonarse y sobre todo, fijar que en cada ocasion que sea preciso remitir caudales al extranjero, se convendrán por el Tesoro y el Banco los cambios ó el término medio entre los de un determinado período, que sirvan de regulador al precio de la colocacion de fondos.

Más trascendental es el otro punto de disentimiento con la mayoría de la Comision, y es el relativo á la adquisicion de barras de oro, cuyos gastos de compra, conduccion y acuñacion se conviene que serán satisfechos por mitad por la Hacienda y por el Banco (base 15.ª). Ya manifiesta el Ministro que bajo el punto de vista de las obligaciones que el cambio impone á los Bancos que gozan del privilegio del monopolio de la circulacion fiduciaria, puede sostenerse que los gastos de traida y acuñacion de los metales deben sufragarse en su totalidad por los establecimientos que disfrutan del privilegio, y este principio lo asienta en toda su integridad el Diputado que suscribe; si consideraciones de órden económico y político han podido determinar en algunas ocasiones que el Tesoro trajera á España pastas de oro para su acuñacion, hoy que por fortuna se ha consolidado la paz pública y que se ha regularizado la marcha del Tesoro, debe imperar en toda su pureza la doctrina económica que el mismo Sr. Ministro de Hacienda expone, y por lo tanto ser de exclusiva cuenta del Banco de España la traida y acuñacion de oro, para llenar su mision del inmediato cambio de billetes por moneda; pequeño gravámen, por otra parte, para el Banco, ante los beneficios que le proporciona la exclusiva facultad de la emision fiduciaria. No puede negarse que el Banco, por nuestra ley monetaria, tiene el derecho de pagar sus billetes en plata gruesa ú oro; pero no cabe desconocer que ante la considerable diferencia entre la relacion de precio de uno y otro metal en el extranjero, la más vulgar prevision exige que el Banco tenga en sus arcas una reserva en oro para hacer frente ó aminorar al ménos en un momento posible á una subida de los cambios extranjeros, que podria ser enorme y

ruinosa para el país y para el Banco, si tuviéramos que saldar nuestra balanza comercial con la plata amonedada.

Por estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso que no dé su aprobacion al proyecto de ley sobre el convenio provisional con el Banco, ínterin no se modifiquen, de acuerdo con este establecimiento, las bases 9.ª y 15.ª en el sentido de las observaciones que anteceden.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1888.=Gil María Fabra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este voto particular. El Sr. Silvela (D. Francisco Agustin) tiene la palabra, como de la Comision, en contra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustin): Señores Diputados, las dos cuestiones concretas á que se ciñe y abraza el voto particular del Sr. Fabra, me ponen en la agradable situacion de tener que molestar muy poco la atencion del Congreso, procurando, ya que mi palabra no sea plata, al ménos que mi silencio sea pronto oro.

Ante todo, debo manifestar al Congreso, que omito señalar las ventajas de este proyecto de convenio, porque mi querido amigo y compañero de Comision, el Sr. Garijo (D. Cipriano), en su brillantísimo discurso pronunciado hace dias, las ha expuesto de una manera verdaderamente magistral, y además, porque el Sr. Fabra las reconoce expresamente en su voto particular, hasta el punto de que en el voto aludido, que en este momento impugno, solo encuentra S. S. reformables las cláusulas 9.ª y 15.ª del convenio. Voy, pues, á ver si en breves momentos puedo llevar al convencimiento de S. S. lo erróneo de sus aserciones, y entro desde luego en materia.

Se refiere la cláusula 9.ª, primera de las combatidas, á la situacion de fondos en el extranjero, y en ella se determina que el Tesoro abonará al Banco los gastos que ocasione la predicha situacion de fondos, segun cuenta justificada, á estilo de comercio. El Sr. Fabra, con una suspicacia cuyo orígen no he llegado á comprender, encuentra muy vaga esta disposicion, cuando yo entiendo que no puede exigirse más, dada la formalidad de nuestro primer establecimiento de crédito, y cuando además esta disposicion que á S. S. extraña tanto y encuentra hasta dada á interpretaciones que no fueran todo lo correctas que S. S. quisiera, se halla estampada en el convenio que en el año 1846 celebró el Gobierno con el antiguo Banco de San Fernando, constando asimismo en todos los convenios que siguieron á este, así como tambien en los que sucesivamente el Gobierno ha celebrado con el Banco para la traida de pastas con destino á la acuñacion de la moneda, sin que á pesar de la fórmula probada haya ofrecido dificultad alguna. Pero S. S. propone en su voto remedios que entienden subsanar la que llama vaguedad de esta cláusula, deseando: primero, que se señalen de un modo claro y preciso cuáles son los gastos que el Tesoro tendrá que abonar al Banco; y segundo, que se determine un tipo regulador entre los cambios de un tiempo dado, á fin de que las operaciones se hagan sobre una base fija.

Respecto del primer punto, diré á S. S. que lo que propone es inútil, pues conocidos son los gastos que el Estado tendrá que abonar al Banco, porque sabido es que se reducen á satisfacer lo que importe el timbre, comision de caja y corretaje, etc., no pudiendo prefijarse de antemano, porque dependen de las condiciones de cada operacion; basta, pues, con consignar que el Tesoro tendrá que abonar al Banco los gastos que ocasionen las situaciones de fondos para que todo el mundo sepa cuáles han de ser.

Por lo que hace al segundo punto de la cuestion, me parece tambien evidente que de establecerse un tipo regulador en las operaciones que se verifiquen, habría siempre beneficios determinados para una de las dos partes y perjuicios para la otra, cosa que se ha querido evitar en este convenio, en virtud del cual se consigue que el perjuicio ó el beneficio no excedan de los naturales límites que por la ley de los cambios puedan producirse.

Esto respecto á la primera parte del voto particular del Sr. Fabra, que en lo tocante á la segunda, que S. S. entiende de mayor importancia, á mí me parece que todavía han de tener más fuerza los argumentos que puedo emplear para combatirla. Refiérese esta segunda parte á la base 15.ª del convenio, ó sea á la obligacion que se impone al Banco de traer en épocas convenientes, segun el estado de los cambios, barras de oro hasta la suma de 300 millones de pesetas, manifestándose que los gastos de compra, conduccion y acuñacion, serán satisfechos la mitad por el Banco y la otra mitad por el Estado, y precisamente S. S. tan suspicaz para el Banco, se ha ido á fijar en una base por la cual obtiene grandes beneficios el Tesoro, oponiendo á esto la teoría general de que una de las obligaciones que el cambio impone á los establecimientos que tienen el monopolio de la circulacion fiduciaria, es costear totalmente la adquisicion, conduccion y acuñacion de los metales.

Tanto el Sr. Ministro de Hacienda como la Comision asientan el fundamento científico de esa teoría, pero tambien hay que reconocer que es una de tantas teorías impracticables por el estado de esta cuestion en nuestra Patria. El Sr. Fabra sabe perfectamente que el Banco de España está amparado por un convenio en que no se le exige condicion ninguna respecto á la acuñacion de los metales, que estos gastos de siempre vienen satisfaciéndose en su totalidad por el Tesoro, siendo el de este convenio el primer precedente en que se establece que el Banco venga á ayudar al Estado, satisfaciendo por mitad los gastos de la acuñacion del oro. Pero además, S. S. que conoce tan bien estas cuestiones y en las que yo desde luego me declaro lego, comprenderá que mientras en nuestro país exista el doble talon monetario y el Estado se reserve los beneficios que le produce la acuñacion de la plata, será imposible y poco equitativo hacer cargar al Banco con los perjuicios de la acuñacion de oro, quedándose el Estado, por causas de utilidad pública que todos conocemos, con el beneficio que pueda dar la acuñacion de plata. Se impone, pues, en este particular una solucion de concordia y de convenio, siendo inaplicable por las causas expuestas en todo su rigor el principio que S. S. invoca, y que todos en teoría reconocemos como bueno.

Pero al final del voto particular, el Sr. Fabra hace una consideracion que me importa recoger; entiende S. S. que pudiendo el Banco pagar en plata gruesa ó en oro sus billetes, exige la más vulgar prevision que tenga un fondo de moneda de oro suficiente para afrontar cualquier crísis que ocurra con motivo de los cambios y depreciacion de uno de los metales; pero S. S. no se fija en que por virtud de este convenio, de los 300 millones que se van á acuñar en oro,

la totalidad tiene que ingresar en el Banco; 150 millones, ó sea la mitad, como propiedad del Banco mismo, y los otros 150 millones, que son propiedad del Tesoro, ingresarán tambien en el Banco como cajero que va á ser del Estado. De modo, que esta última consideracion que S. S. expone en el voto particular relativo á la necesidad de que el Banco tenga suficiente reserva de oro para hacer frente á cualquier crísis y garantir su circulacion fiduciaria, se encuentra contestada con esta sencillísima manifestacion que acabo de hacer.

Y habiendo impugnado someramente con toda la brevedad que el Congreso ha visto el voto particular del Sr. Fabra, me siento, rogando al Congreso que si S. S. no lo retira se sirva desecharlo.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Señores Diputados, la impugnacion que el Congreso acaba de oir del voto particular que he tenido la honra de presentar, me obliga á ser muy breve en la defensa del mismo, porque aunque la materia es árdua y daria lugar á exponer algunas teorías sobre el verdadero carácter de los Bancos de emision y de las obligaciones que los mismos contraen, no creo necesario hacerlo despues de los brillantes discursos de los Sres. Cos-Gayon y Garijo, y principalmente del Sr. Ministro de Hacienda, que ha demostrado su grandísima competencia para ocupar el puesto que con gran honra suya y del partido liberal viene desempeñando.

No por esto he de dejar de llamar la atencion del Congreso y del país sobre los gravísimos inconvenientes que puede traer para el mismo Banco, y por tanto para todos los intereses materiales, la obligacion que dicho establecimiento de crédito va á contraer con este proyecto de convenio, llamado de Tesorerías, cuya aprobacion se pide á las Córtes.

Para esto basta que os fijeis, Sres. Diputados, en que el Banco contrae la obligacion de prestar al Tesoro 165 millones de pesetas, importe de su capital y de su fondo de reserva. El Banco tiene en cartera una cantidad por valor efectivo de 470 millones de 4 por 100 amortizable y una suma de 12 millones de pesetas representados en acciones de la Sociedad arrendataria de tabacos, acciones y amortizable que no podrá sacar al mercado sin cuantiosa pérdida.

En estas condiciones tiene la facultad de emitir billetes por cinco veces su capital, ó sea por 750 millones, y nos encontramos con que el Banco, con las tres partidas que he citado, tiene que destinar el 85 por 100 de su emision fiduciaria á atender á esos tres renglones que tan íntima conexion tienen con el Tesoro público.

¿Qué le resta para las demás obligaciones que como Banco de préstamo y descuento tiene que satisfacer? Emitir únicamente el 15 por 100 del total que puede emitir, ó sean 65 millones. ¿Pueden éstos bastar para el movimiento mercantil de todo el Reino? ¿No es este un dato que obliga á mirar con ánimo sereno este asunto llamando la atencion de los altos poderes y la del mismo Banco que halagado por las grandes ventajas que le proporciona la emision fiduciaria basada en sus operaciones con el Estado, tal vez deja de ver el peligro que puede correr en momentos determinados? En este sentido levanto yo mi voz para fijar la atencion, tanto del Sr. Ministro de Hacienda como del Banco de España, cuyo Consejo, compuesto de dignísimas personas, no puede ménos de preocuparse por la suerte del establecimiento que dirigen, á fin de que tengan muy presentes estas modestísimas, pero fundadas observaciones, que tengo la honra de hacer al Congreso. Y despues de hechas estas manifestaciones, voy á entrar en la defensa de los dos puntos que abraza mi voto particular.

Se refiere uno de ellos, como ha dicho muy bien el dignísimo indivíduo de la Comision que lo ha impugnado, á la vaguedad con que está redactada la base 9.ª respecto á los gastos que va á abonar el Tesoro por la situacion de fondos en el extranjero; y permitidme á este propósito una comparacion, que aunque vulgar es muy gráfica, para representar las condiciones de este contrato. Todos sabeis que generalmente los suntuosos y confortables hoteles, sobre todo en el extranjero, se ofrecen en forma de no alarmar las económicas consideraciones de sus huéspedes y dicen: habitacion 5 pesetas; comida 4 pesetas; almuerzo 3; y cualquiera dice: voy á tener un gasto de 12 pesetas. Pero cuando llega el momento de pagar, se encuentra el huésped que no contó con una peseta por servicio, otras 2 por alumbrado, 5 por el vino, etc., etc., todo lo cual constituye el beneficio del fondista, resultando que por aquello que creia aquel que le iba á costar 12 pesetas, tiene que satisfacer el doble ó más de su presupuesto. Pues esto mismo puede ocurrir con la cláusula que examino, establecida en el convenio con el Banco. Se dice que se abonarán los gastos al estilo del comercio, lo cual es tan elástico como la cuenta de la fonda, y la defensa que de este punto ha hecho el dignísimo indivíduo de la Comision ha consistido en decir que así viene haciéndose desde el tiempo del Banco de San Fernando; pero es preciso saber la importancia que entonces tenian esos contratos y la que va á tener el que hoy vamos á celebrar; habeis de observar que entonces se referia esta cláusula á contratos especiales de mucha menor importancia que el que nos ocupa y cuya comprobacion podia ser inmediata.

Hoy dia es un compromiso por largo tiempo y por sumas de gran consideracion, comparadas con nuestros presupuestos de los años 1847 y 1848. Por si acaso no lo recordais, os voy á indicar que actualmente la situacion de fondos en el extranjero alcanza cada año la importante cifra de 150 millones; y cuando aquí estamos discutiendo los gastos y mirándolos con la prolijidad y detenimiento que nos exige nuestro cargo, y procuramos buscar economías aun las más insignificantes, no me parece que sea para despreciada una economía ó un menor gasto que puede representar uno ó 2 por 100 sobre esas cantidades que hay que situar en el extranjero, y que, por consiguiente, alcanzan de 2 á 3 millones de pesetas.

Además, por ese contrato no se determina nada respecto á la forma en que se van á situar los fondos en el extranjero; si el Tesoro va á tener intervencion en cada caso ó si por ese contrato bastará que el Banco presente una cuenta justificada á estilo de comercio, y aquí, dicho sea de paso, todos los que á él pertenecemos sabemos lo que representan las cuentas, segun la vaga acepcion expresada en el contrato, y que en las cuentas al *estilo de comercio* caben las comisiones desde el 1 ó más por 100, hasta una insignificante ó ninguna comision, y sin embargo, todo está justificado al *estilo de comercio*. Si como el señor Silvela ha dicho, los gastos no son más que los de

timbres y corretaje, ¿por qué no se expresa así? Yo no veo ningun inconveniente en que de antemano se determinaran cuáles son.

Me he referido antes al estado de los cambios, y éste es tambien un punto que merece que de él nos preocupemos seriamente.

El Banco, por razon de su situacion especial, por los grandes capitales que maneja, por las sucursales que tiene extendidas por todo el país, es el único que se encuentra en el caso de poder limitar los cambios y todo aquello que sea necesario para que no suban á un tipo que sea ruinoso para la industria, para el comercio y tambien para el Tesoro, que, como he dicho, necesita colocar anualmente 150 millones de pesetas en el extranjero. Yo no sé si realmente el Banco se cuidará en todos los casos de beneficiar al Tesoro con los cambios. Ayer nos indicaba el señor Ministro de Hacienda que habia tenido un ejemplo reciente de que el Banco contenia el alza de los cambios. No sé á qué caso particular se referia S. S.; pero yo podré decirle que hace poco más de mes y medio que el Banco publicó un anuncio adelantando el pago de los cupones de la deuda exterior con 1$^3/_4$ por 100 de beneficio. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: A eso me referia.)

Siento que el Sr. Ministro se refiera á este caso, porque entonces es todo lo contrario de lo que S. S. decia. ¿Sabe el Sr. Ministro de Hacienda á cómo se cotizaban en Bolsa los cupones de deuda exterior y los de billetes de Cuba que se cobran en el extranjero, el dia antes de publicarse el anuncio del Banco? Pues á 1$^1/_4$ por 100; los cambios oficiales de aquel dia eran á 1'80 para papel á la vista, y como hay que tener en cuenta, Sres. Diputados, que los cupones eran vencederos mes y medio despues de la fecha del anuncio, resulta que el Banco pagó por cuenta del Tesoro los valores á cuarenta y cinco dias fecha, al mismo precio que letras á la vista y $^1/_2$ por 100 más caro del curso que tenian en plaza. Vea, pues, el Sr. Ministro de Hacienda cómo este caso que entiende beneficioso para los intereses del Tesoro... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Y lo sigo entendiendo) fué un verdadero perjuicio para la Hacienda puesto que elevó el cambio de los cupones, de 1$^1/_4$ á que se encontraban, á 1$^3/_4$ por 100.

Y á mí no me extraña bajo el punto de vista del Banco; porque este establecimiento, por su situacion especial, tiene grandes cantidades situadas en el extranjero, que constantemente pueden evaluarse de 25, 26 ó 28 millones de pesetas, que viene á ser próximamente lo que importa el cupon trimestral de los de nuestra deuda exterior, y por mucho que sea el amor que el Banco tenga hácia el Tesoro, no creo yo que llegue al que tiene á sus propios intereses y que le convenga una baja en los cambios sobre París, Lóndres, Berlin, etc., cuando en aquellas plazas tiene situados los fondos que antes he mencionado. H aquí por qué entiendo que debe expresarse en el contrato cuáles son los gastos que el Banco va á cargar en su cuenta con el Tesoro, y por qué sostengo, no lo que me ha atribuido el Sr. Silvela, de que se debia fijar un promedio en los cambios, sino que deben concertarse el Tesoro y el Banco, estipulando los cambios en cada caso que haya que situar fondos en el extranjero, y no dejar que el Banco fije por sí los cambios á que le haya convenido realizar la operacion, presentando como justificante una cuenta á *estilo de comercio*, en que podria conceptuar bastante una certificacion de un corredor.

Esta opinion mia la robustece el ejemplo de lo ocurrido en trimestres anteriores en el pago de la deuda. Yo he examinado los estados que ha remitido á la Comision el señor director del Tesoro sobre situacion de fondos en el extranjero por el Banco, por cuenta de Tesorería, y he encontrado que en algun trimestre habia una diferencia de 15 á 20 céntimos por 100 en contra de la Hacienda; pero en otros la diferencia ha alcanzado de 80 á 90 céntimos.

Si esto ha ocurrido cuando la intervencion del Tesoro era constante en las operaciones que por su órden y cuenta verificaba el Banco, ¿qué podrá ocurrir cuando esa intervencion no sea tan directa? Además, estos hechos ¿qué aconsejan? Aconsejan, en mi concepto, que debe haber la necesaria intervencion por parte del Tesoro para conocer cómo se sitúan esos fondos en el extranjero, á fin de que el Banco marche con él de completo acuerdo.

Entiendo, pues, que con lo que he dicho habreis comprendido cuál es mi pensamiento respecto de la base 9.ª, y que para evitar toda duda acerca de su cumplimiento debe modificarse, en forma de que queden bien aclarados todos los extremos que he tenido la honra de expresar, y que vosotros habeis escuchado con tanta benevolencia.

Y voy ahora á la traida de pastas de oro que se conviene por la base 12.ª Dice el Sr. Silvela que no hay ningun contrato que obligue al Banco de España á traer los metales necesarios para el pago de sus billetes, pero yo pregunto: ¿qué necesidad hay de que esta obligacion se consigne en un contrato, cuando el tener plata y oro amonedados para el pago de sus billetes es una obligacion inherente á la emision de los billetes? Pues qué, ¿no consigna el billete que se pagará al portador la cantidad expresada en el mismo? Hubo un tiempo en que los billetes decian: «El Banco de España pagará al portador *tal suma* en plata ú oro;» pero el Banco suprimió hace años esa cláusula en las emisiones sucesivas. Afortunadamente lo que dicta el buen sentido lo ha declarado despues el Código de comercio, y el pago de los billetes debe hacerse en metálico. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: En plata ú oro.) Estoy conforme con S. S., y en mi voto particular consigno eso mismo. Pero Sr. Ministro y señores Diputados, ¿vamos á conceder al Banco de España la facultad de acuñar plata, cuando todos vosotros sabeis la enorme depreciacion que tiene este metal en los mercados extranjeros, y cuando todos sabeis que nuestras monedas de plata tienen una depreciacion de un 30 por 100 sobre el valor realmente nominal que nosotros las damos? En estas condiciones, ¿puede el Estado dejar de usar el derecho que tiene de acuñar la moneda? Si esa moneda tiene un valor menor del que representa, el beneficio que resulte de la diferencia ha de ser en todo caso para el país que la admite, pero no para un establecimiento privilegiado, aunque sea el Banco de España, que obtendria por este medio, no solo las utilidades que hoy reparte á los accionistas, sino una utilidad análoga á la que pudiera repartir entre sus indivíduos una sociedad de monederos falsos.

En cuanto á la traida de oro, yo no pido, porque estoy en la realidad de las cosas, que el Banco de España pague inmediatamente que se le presenten todos sus billetes en oro; lo que pido, y en esto creo que

tengo un perfecto derecho y que estoy dentro de los límites de la más vulgar prevision, es que el Banco de España tenga en sus arcas una cantidad de oro bastante para que en momento determinado pueda, no entregarla á cambio de sus billetes, sino hacer frente á una crísis monetaria producida á consecuencia de una extraordinaria exportacion de metálico al extranjero para saldar nuestra balanza comercial ó las resultas de una crísis agrícola ó financiera.

Se dice que el Tesoro ha traido las cantidades de oro necesarias para subvenir á las necesidades del cambio, y que esto ha costado algunos millones. He tenido la curiosidad de conocer qué cantidades habia costado al Tesoro la traida de barras de oro, y, con satisfaccion lo declaro por lo que atañe á los intereses del país, he visto que las traidas de pastas de oro desde Octubre de 1876 hasta 1879 inclusive solo han costado unas 312.000 pesetas. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Sería hoy ese mismo el quebranto?) Hoy el quebranto sería mucho mayor, como lo demuestra otro dato que voy á referir, y que yo aseguro que el actual Sr. Ministro de Hacienda no seguiria el camino emprendido por uno de sus antecesores. Me refiero á las Reales órdenes de 19 de Junio de 1882 y de 14 de Diciembre de 1883 disponiendo la traida de unos 20.000 kilogramos de oro, ó sean unos 70 millones de pesetas, por mediacion del Banco de España, cuya traida ocasionó la enorme pérdida de 1.400.000 pesetas al Tesoro, es decir, que costó un 2 por 100 de la cantidad traida.

Si al ménos este oro se hubiera quedado en poder del Tesoro, el perjuicio no hubiera sido tan grande; porque al fin y al cabo, volviendo ese oro al extranjero en compensacion de las cantidades que hay que situar para el pago de cupones, habríamos evitado ó disminuido un quebranto al Erario; pero desgraciadamente, este oro no ha tenido tal aplicacion, ni se halla en las cajas de la Tesorería. Este oro ha debido entregarse á afortunados acreedores del Estado que han podido obtener ese beneficio de 2 por 100 que el Tesoro perdió cuando le trajo. (*El Sr. Ministro de Hacienda pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Se refiere todo esto á épocas muy anteriores á la en que S. S. ha tomado posesion del cargo que tan dignamente ocupa. Esto lo he indicado porque estoy persuadido de que no existe en las cajas del Tesoro ese oro á que vengo refiriéndome.

En cuanto á las cantidades de oro existentes en el país, tengo tambien el sentimiento de decir al señor Ministro de Hacienda, que la cantidad que segun mis noticias existe en el Banco de España, es bastante menor de los 60 millones que indicaba ayer S. S. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Sesenta y siete; son los datos; no sé si estarán equivocados.) Me alegraria ser yo quien se equivocase en este punto. Ya que de esto se trata, yo celebraria que S. S., para evitar cualquier duda que pudiera ocasionar la falta de datos sobre todos estos puntos, con la autoridad que tiene cerca del Banco de España, exigiera que en cada uno de los balances semanales que publica este establecimiento indicara qué cantidad tiene en oro y en plata, porque ha llegado la suspicacia, no la mia, pero sí la de otras muchas personas, hasta creer que en esa cantidad de 300 millones que semanalmente aparece en los balances de situacion hay una parte en billetes, los cuales, como comprenderán los Sres. Diputados, no constituyen una verdadera reserva metálica. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Me refiero al oro, segun los datos de la Memoria del Banco.) De todas suertes, y permítaseme esta digresion, me parece que para llenar el objeto de su publicacion, debe expresarse en esos balances la cantidad que hay en oro y en plata, con lo cual todo el país sabria á qué atenerse. Esta es una cuestion de confianza y claridad, y en último extremo, esto es lo que debe buscar el Banco de España y lo que debemos buscar todos

Me parece, pues, haber indicado, si no con galas oratorias, al ménos con la claridad con que yo trato de expresarme, la urgente necesidad que hay de que el Banco robustezca sus existencias metálicas; necesidad tanto más importante cuanto que, segun he indicado al principio, el activo que tiene el Banco constituido por valores del Tesoro, asciende á una cantidad considerabilísima, y por tanto, si quiere seguir la emision de billetes hasta el límite de los 750 millones, á lo cual creo que hemos de llegar pronto, es necesario que traiga una cantidad importante en barras de oro, para tenerla en sus arcas y para hacer frente á una crísis monetaria. Esto bien sé que le ha de ocasionar algun quebranto, pero me parece que cuando un Banco disfruta de la confianza de un país, tan merecidamente como el Banco de España, por su capital, por la honradez de los hombres que lo dirigen, aunque más atentos á los intereses de los accionistas que á otras altas consideraciones; cuando sus billetes circulan por todos los ámbitos de la Península, bien puede destinar una parte de los cuantiosos beneficios que distribuye entre sus afortunados accionistas, para tener esa reserva que, en último extremo, vendria á acrecentar esa confianza que el país le dispensa y la que todos necesitamos para poder ir desenvolviendo el problema de nuestra Hacienda, que es difícil, y para desarrollar el crédito, que es una planta muy delicada, que necesita de grandes cuidados si no se quiere que se malogre y traiga gravísimos quebrantos para nuestra Patria, como ya los trajo en épocas no remotas y que no he de recordar.

Y no quiero molestar más á los Sres. Diputados, porque me parece que estas observaciones habrán dado á conocer cuáles han sido los móviles de mi voto particular, que mantengo enfrente del dictámen de la mayoría de la Comision, por más que me sea muy sensible no poder deferir á las indicaciones de mi amigo el Sr. Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustin): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustin): Breves palabras para rectificar, porque en realidad no exige muchas el discurso de mi querido amigo el señor Fabra.

Con respecto á la base 9.ª, que se refiere á la situacion de fondos en el extranjero, el Sr. Fabra ha venido á patentizar aun más las suspicacias contenidas en su voto; pues lo que en suma ha expuesto, es que abriga dudas por la manera con que se han de llevar esas cuentas. Lo que al Tesoro le interesa es que se consigne en el convenio lo esencial, porque todas esas minucias de que ha hablado S. S., son cuestiones de administracion que el Estado, hasta teniendo en cuenta las indicaciones de S. S., habrá de examinar en época y momento oportuno con todo detenimiento. En el convenio basta y sobra con que se exija cuenta justificada á estilo de comercio.

Además, las cuentas del Banco son públicas y se presentan justificadas, y por tanto, no sé á qué vienen esas suspicacias que le llevan á S. S. á pretender señalar gastos que ya son conocidos y á empeñarse en imponer tipos regulados para las operaciones que darian por resultado un perjuicio notorio para una de las partes contratantes.

Esto por lo que se refiere á la primera parte del discurso de S. S. En cuanto á la segunda, poco tambien tengo que decir, porque S. S. ha vuelto á insistir aún en que el Banco debe sufragar todos, absolutamente todos los gastos de la acuñacion del oro sin tener en cuenta lo que yo he dicho antes, á saber: que el Banco no está obligado á satisfacer nada, y en tal concepto S. S. debia haber aplaudido que se haya consignado en el convenio, por primera vez, que el Banco ha de pagar la mitad de los gastos que ocasione la traida del oro.

Por otra parte, existiendo en España el doble talon monetario, es absolutamente imposible que el Banco cargue con todos los perjuicios que ocasiona la acuñacion del oro, y que el Tesoro se reserve los beneficios que produce la acuñacion de la plata. La lógica más elemental aconsejaria que aquél que sufre los perjuicios, participara tambien de las ventajas.

El Sr. Fabra ha leido algunos balances para darnos á conocer los beneficios ó gastos que ha proporcionado la traida del oro; pero S. S. se ha referido á épocas anteriores, sin considerar que en otros tiempos ha podido ser hasta un verdadero negocio la traida del oro y hoy sería hasta un desastre, porque esto está sujeto á las alteraciones que experimentan los cambios.

Y en cuanto á la existencia metálica del Banco, yo me limitaré á repetir una observacion hecha por el Sr. Ministro de Hacienda en otro sitio, y es que nunca ha tenido el Banco en reserva las cantidades metálicas que hoy tiene, hasta el punto de verse en la necesidad de agrandar sus cuevas.

No tengo más que decir.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Fabra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Siento verdaderamente no haberme expresado con aquella claridad que yo deseara, cuando el Sr. Silvela, con el fino entendimiento que le distingue, no ha comprendido mi argumento. Este es, que no es necesario consignar en el contrato que el Banco debe ser el encargado de traer las pastas, porque es obligacion inherente á la circulacion de billetes, y es igual á la de cualquier comerciante cuando firma un pagaré.

De consiguiente, si á ningun comerciante se le ocurre buscar la intervencion del Estado para que le ayude en el cumplimiento de sus compromisos, ¿por qué el Banco ha de pedir al Estado que le ayude en el pago de sus billetes, ya sea en plata, ya sea en oro? El Sr. Silvela ha concluido su rectificacion diciendo que las reservas metálicas que tiene el Banco hoy, son mucho mayores que las que ha tenido en otra época. Esto no es de extrañar; antiguamente, y esto lo citaba ayer el Sr. Cos-Gayon, la mayor circulacion en billetes que se habia logrado en Madrid, era de 85 millones de pesetas, y hoy tenemos una circulacion de 622 millones, si bien extendida á toda España. Pues si el metálico ha de estar en relacion con los billetes, ¿qué proporcion habrá de tener el metálico del Banco con respecto á otras épocas? Pues debe guardar la de siete ú ocho veces más. A mí no me extraña el desarrollo que ha tenido la circulacion fiduciaria de nuestro país; y si al Sr. Cos-Gayon le sorprendia, era que en el calor del debate no se hizo cargo que en la época á que se referia, la circulacion se limitaba solamente á Madrid y á alguna otra capital donde el Banco tenía establecidas sus sucursales; al paso que hoy tiene establecidas sucursales en todas las capitales de provincia y principales poblaciones de España, llegando el billete hasta las más apartadas aldeas. No entiendo cómo el Sr. Silvela recaba como una ventaja para este contrato, que el Banco sufrague la mitad de los gastos de la traida de oro.

Yo insisto en que la traida de oro no le ha costado al Estado más que 300.000 pesetas; exceptuando el caso deplorable de los 20.000 kilogramos que he citado, ¿sabe S. S. cuánto importaria la traida de esos 150 millones? Pues importaria 3 millones de pesetas. Yo dudo que ni el Ministro de Hacienda actual ni ningun otro decretara hoy una traida de oro que, no solo produciria esa pérdida de 3 millones de pesetas, sino que encareceria los cambios. Y esto quien puede y debe hacerlo es el Banco de España, destinando una parte de los beneficios que le produce la emision fiduciaria, por la cual el Estado no obtiene ventaja ni beneficio alguno.

Respecto á la ventaja de obtener el interés de 3 por 100 para los 165 millones de pesetas de deuda flotante, yo entiendo que en la forma que está redactada la base 9.ª, puede el Banco buscar la compensacion del menor interés á que prestará en los beneficios de la situacion de fondos en el extranjero y en la traida del oro por cuenta del Tesoro, y acerca de que se evitará que aquella suma pueda ser exigida al Tesoro en plazo perentorio y apremiante, esta condicion la ha tenido siempre el Estado en sus contratos con el Banco, porque bien sabía éste y sabemos todos, que no hay manera de embargar al Tesoro y que las letras representan una manera de formalizacion de sus operaciones que descansan solamente en el crédito de la Nacion; no hay ninguna suspicacia en mis observaciones, pero es preciso llegar, en bien del Banco y del Tesoro, á un acuerdo, con el cual se eviten, no ya las suspicacias, sino que pueda haber dudas entre la misma Administracion del Banco y el Tesoro público. Porque, ¿qué condicion le dais al Banco con ese convenio?

Pues segun algunos lo interpretan, el Banco llega á ser cuentadante del Tesoro, y en este concepto, creen que habia de llevar los justificantes de sus operaciones con el Tesoro hasta el Tribunal de Cuentas del Reino. Por eso yo entiendo que en esa cuestion de cuentas, y permítaseme que repita tanto la palabra, lo que conviene es la claridad en beneficio comun y que el Banco y el Tesoro conozcan de antemano sus recíprocas obligaciones.

Y no quiero molestar más la atencion de los señores Diputados.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustin): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustin): Dos manifestaciones nada más. Primera, que estoy de acuerdo con el Sr. Fabra respecto á que la teoría impone á los Bancos que tienen el monopolio de la circulacion fiduciaria la obligacion de satisfacer los gastos de la

traida de metales; pero como en nuestra Patria se han venido satisfaciendo estos gastos en su totalidad por el Tesoro, es una ventaja digna de consideracion el obtener del Banco que ayude en la mitad á la acuñacion del oro.

Y respecto á la segunda manifestacion, no tengo más que decir al Sr. Fabra sino que se fije en la base 15.ª, y verá, que segun ella, el oro se traerá, no ahora, sino cuando el estado de los cambios lo aconseje.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Para hacer una declaracion, y es que si la traida del oro no se ha de realizar sino cuando el estado de los cambios lo consienta sin pérdida, me temo que han de pasar algunas generaciones antes de que se verifique.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Bushell tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **BUSHELL**: Señores Diputados, muy lejos estaba de mi ánimo el consumir un turno contra la totalidad de este proyecto de ley, porque en realidad no encuentro razon para combatir el que el Banco se encargue de las Tesorerías. Encontraba solo razones para discutir las condiciones en que esto se hacía; pero circunstancias que no son del caso me han obligado á tomar un turno, con tanta más razon cuanto que oí decir á la Comision, por el órgano autorizadísimo del Sr. Garijo, que este era un convenio casi internacional y que no cabia discusion sobre él, porque esto podria dificultar las bases, y que no cabia más que admitirle ó desecharle. Por esto tuve que contar con la amabilidad del Sr. Navarro Reverter y con la bondad del Sr. Presidente para que me permitieran consumir el primer turno, molestando hoy al Congreso en vez de hacerlo mañana apoyando una enmienda. Tanto al presentar la enmienda que tuve el honor de someter á la consideracion del Congreso, como al pronunciar las breves palabras que hoy he de dirigirle, no me mueve el deseo de atacar la institucion del Banco de España. Yo respeto y deseo respetar siempre todas aquellas sociedades, todas aquellas colectividades, todos aquellos particulares que vienen á crear organismos que fomenten nuestra riqueza y nuestro crédito. Yo creo necesaria la institucion del Banco de España, como Banco general de la Nacion, hasta el punto de creer, como se dice de la religion, que si no lo hubiera, sería preciso inventarlo. Pero de esto á que todas las ventajas, todas las facilidades, todos los beneficios sean para el Banco, y no haya ninguno para el Estado, hay una gran diferencia.

Me propongo demostrar que el Banco de España, cumpliendo en todos conceptos su mision, obteniendo beneficios y realizando todos los servicios que está llamado á realizar, podria, no solamente proporcionar al Estado las ventajas que hoy dice le proporciona, sino ayudarle á conllevar la deuda flotante y todas las demás atenciones del presupuesto. El Banco de España tiene un privilegio especial que se sobrepone á todo: el privilegio de la emision fiduciaria del país. Este privilegio se le otorgó en 1874, sin exigirle más que una sola condicion: la de prestar al Tesoro 300 millones de reales al mismo interés á que entonces hacía sus préstamos á particulares; es decir que se le otorgó un beneficio que yo calculo en 40 millones de pesetas anuales, sin compensacion, pues que el Banco no hizo otra cosa que prestar al Estado, como cualquier particular le hubiera prestado, 300 millones de reales. El Banco está hoy repartiendo á sus accionistas un 22 por 100. ¿Puede repartir el Banco este dividendo de 22 por 100 con los beneficios que obtiene de su capital de 150 millones de pesetas prestados al 4 por 100? Pues estos beneficios no serian más que 6 millones de pesetas. El Banco reparte estos dividendos á los accionistas porque emplea el dinero del país, del cual tiene hoy 600 millones, puede tener mañana 800, y celebraré que llegue á tener 1.000 ó más millones. Pero al fin y al cabo este dinero es de la Nacion, y me parece sería justo que la Nacion obtuviese una parte de los beneficios que el Banco obtiene con ese capital.

Se ha hablado aquí en esta y en otras ocasiones de los grandes servicios que ha prestado al Tesoro y de las grandes ventajas que le ha proporcionado. Yo extraño mucho que esto se diga, cuando á cada operacion que el Banco ha hecho con el Tesoro, ha aumentado sus beneficios, como lo demuestran los dividendos repartidos á sus accionistas, mientras que el Estado no ha repartido nada á los contribuyentes; y por consiguiente, no creo que pueda considerarse como un servicio prestado al Tesoro el haber hecho una operacion en virtud de la cual el Banco ha repartido beneficios á sus accionistas y el Estado no ha repartido ninguno á los contribuyentes. Pero ¿qué servicios ha prestado el Banco al Estado? Pues le ha prestado dinero siempre que lo ha necesitado. ¿A qué tipo? Pues al tipo á que se lo hubiera prestado á cualquier particular. ¿Cuál es, pues, ese servicio, si el Banco ha prestado al Tesoro, y éste ha reembolsado su préstamo con un interés crecido?

Segundo servicio prestado al Tesoro: tomar 500 millones del 4 por 100 amortizable, ó mejor dicho, tomar en firme la emision de 1.600 millones del 4 por 100 amortizable. Si el Banco hubiera creido que iba á perder algunos millones tomando esta emision, pueden estar seguros los Sres. Diputados de que no la hubiera tomado. Si el Banco se avino á hacer esta operacion, es porque entendió que iba á obtener un beneficio que el Sr. Ministro de Hacienda ha demostrado que ha realizado, pues que tomó el 4 por 100 amortizable á 85, lo ha tenido en sus arcas durante cinco ó seis años, en los que ha estado cobrando el 5 por 100 sobre este capital, y hoy la deuda amortizable está al 84½. Por consiguiente, no ha perdido un céntimo, ¿Dónde está pues, el servicio prestado al Estado?

Tercer servicio: el Banco se presenta al concurso para tomar en arrendamiento la renta del tabaco, salvando así á la Hacienda de la situacion crítica en que se encontraba, porque no habia quien lo tomara. Si el Banco se dirigió, como el Sr. Ministro ha dicho aquí, al Ministro de Hacienda con el fin de solicitar que le autorizase para presentarse al concurso, fué sin duda porque entendió bueno el negocio. Si yo estoy tranquilo en mi casa y leo en la *Gaceta* ó en cualquier *Boletin oficial* de una provincia que se va á verificar tal ó cual subasta, y me apresuro á decir: ¿quiere Vd. que me presente? claro es que si lo hago, es porque entiendo que me conviene. Por consiguiente, yo no censuro que el Banco se haya quedado con

el arrendamiento de la renta del tabaco; pero no quiera hacerse pasar esto como un beneficio que dispensa al Estado. Y dispénsenme los Sres. Diputados si me expreso de esta manera tan desaliñada y tan de prisa, porque lo hago con el deseo de no molestarles mucho tiempo.

Cuarto servicio del Banco: que recogió los duros de acuñacion antigua por cuenta del Tesoro, importando 70, 80 ó 100 millones. Pues bien, ¿cuál fué el perjuicio que el Banco tuvo? No quiero meterme en honduras en esto; pero de público se ha dicho, y yo no lo creo, que el Banco mismo, ó los afluentes del Banco, hicieron el negocio de traer de Oriente los duros españoles para hacer el cambio aquí. Yo no lo creo; pero desde luego esto es lo que el público ha creido, que el Banco ha hecho un negocio con esto. Pero prescindiendo de esto, ¿cuáles han sido los perjuicios que ha tenido con la recogida de los duros antiguos? ¿Ha sido por su cuenta la reacuñacion, ó por cuenta del Tesoro?

Despues se dice que ha prestado el servicio de recaudar las contribuciones. Es verdad que ha recaudado las contribuciones; pero yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que busque los antecedentes en su departamento, y ellos le demostrarán que cuando la recaudacion se ha hecho por particulares, ha sido mayor. Que nunca se ha recaudado ménos en metálico que desde que se encargó el Banco de ese servicio; porque si bien se dice que recaudaba el 98 por 100, es porque se cuenta lo entregado en expedientes de fallidos.

Además, el Banco recauda tambien los recargos municipales. ¿Sabe el Sr. Ministro de Hacienda cómo lleva sus cuentas con los Municipios en cuanto á recargos? Pues hace ya años que yo me levanté en este sitio á pedir á un antecesor de S. S. que exigiera al Banco que pagase á los pueblos, porque en mi provincia debia 14 millones liquidados, y no los pagaba. Hace pocos dias, el Sr. Gutierrez de la Vega dirigia á S. S. igual ruego, y yo ahora participo á S. S. que lo que dije hace años continúa.

Despues de esto, al Banco, encargado de la recaudacion de la contribucion, se le dió una Real órden en 3 de Enero de 1885, por la cual se le admitian en pago, como dinero, todos los recibos que tenía de diez años atrás, sin haber justificado la insolvencia de los contribuyentes; recibos que no podian tener formalizacion, que no podian justificar el apremio de primero, segundo y tercer grado; y de tal manera ha reconocido S. S. que esa Real órden no era provechosa para el Tesoro, que, segun tengo entendido, S. S. ha acudido al Consejo de Estado para que se revoque en la vía contenciosa. Pues el Banco tenía entonces 70 millones de data interina, y con esa Real órden y todo, no pudo llevar al Tesoro más que 11 ó 12 millones de pesetas. Y para esto, ¿qué operaciones hizo el Banco?

Yo no puedo entrar en detalles de lo que haya hecho en todas las provincias; pero voy á presentar un estado de lo que ha hecho en una, para que se pueda juzgar de lo hecho en otras.

En la provincia de Albacete, despues de haberle aceptado todos esos recibos de que yo hablaba antes, presentó expedientes de fincas adjudicadas al Estado, y presentó recibos de contribucion que no habia podido hacer efectivos, y que entregaba al Estado, por valor de 1.600.000 pesetas correspondientes á la contribucion territorial y 539.000 pesetas á la industrial, ó sea en conjunto 2.139.000 pesetas. El Banco vino al Tesoro y le dijo: ahí tienes todos esos papeles sin justificantes, y en cambio ahí te doy esas fincas embargadas, fincas que el Estado no ha visto nunca, ni verá jamás.

Para no molestar al Congreso, suprimo la lectura del estado detallado que entregaré para su insercion en el *Diario.*

En 1880 se formalizaron en Albacete recibos de contribucion que el Banco dijo entregar como incobrables, por las siguientes cantidades:

AÑOS	Territorial. *Pesetas.*	Industrial. *Pesetas.*	Empréstito de 175 millones. *Pesetas.*
1868-69.....	45.289'29	815'50	»
69-70.....	188.777'41	6.058'27	»
70-71.....	217.160'15	9.425'03	»
71-72.....	207.386'16	10.882'43	»
72-73.....	200.273'38	14.850'14	338.499'37
73-74.....	230.062'43	15.620'04	»
74-75.....	280.587'22	11.754'94	»
75-76.....	256.671'46	21.549'90	»
76-77.....	56.174'19	20.437'85	»
Totales..	1.681.981'69	111.394'10	338.499'37

Apareciendo que á la vez entregaba cierto número de fincas adjudicadas al Estado en cuya posesion no ha entrado ni entrará jamás éste.

A la vez la Administracion de Albacete pagó en metálico por recargos de apremio que los ejecutores del Banco decian haber devengado, lo siguiente:

AÑOS	Territorial. *Pesetas.*	Industrial. *Pesetas.*	Empréstito de 175 millones. *Pesetas.*
1868-69.....	5.467'41	3.398'18	»
69-70.....	38.280'43	9.847'82	»
70-71.....	54.679'28	12.990'35	»
71-72.....	47.767'38	3.541'05	»
72-73.....	92.104'37	7.538	86.781'41
73-74.....	61.926'44	1.165'21	»
74-75.....	50.245'44	754'36	»
75-76.....	33.761'28	15.584'33	»
76-77.....	19.647'42	»	»
Totales..	403.879'45	54.819'80	86.781'41

NOTA. Segun los datos adquiridos, aunque no comprobados, dícese resulta que los certificados expedidos por la Intervencion no ascienden á las 545.480 pesetas 66 céntimos pagadas por recargos, ni los recibos entregados á los 2.131.875 pesetas 16 céntimos abonadas.

Todo esto se le admitió en cuenta, y además una cantidad de 545.000 pesetas que dijo haber satisfecho á los comisionados de apremio para hacer efectivos esos créditos; cantidad que en metálico se sacó de la Tesorería de Albacete y se entregó al Banco.

Pues bien; como demuestra esta nota, solo en un caso la cantidad que entregó el Banco por industrial, importó 808 pesetas, y lo que le entregó la Tesorería como gastos de apremio importó 3.398 pesetas. Estos datos se refieren solo á lo que ha hecho en una provincia, y tengo noticias de que en Sevilla y en Gra-

nada ha hecho algo análogo, como las tengo de que el Sr. Ministro de Hacienda ha adoptado disposiciones para averiguar lo que haya respecto del particular.

Se ha dicho en otra parte por la representacion del Banco, que éste no debe al Tesoro más que unos 21 millones de pesetas que tiene de data interina. Pues yo tengo aquí las comunicaciones dirigidas por el Ministerio de Hacienda, de las cuales resulta que el Banco adeudaba al Tesoro en 31 de Diciembre 125 millones de pesetas; y en la Memoria del Banco de España, que tengo aquí, encuentro que el mismo Banco declara que en 6 de Marzo tenía recibos en cartera por valor de 119.743.656'84 y en data interina 20.975.090'57; total 140.718.747'41 pesetas; y segun la misma Memoria, el Banco era deudor á la Hacienda pública de las siguientes cantidades: por cuenta de valores 119.843.488'71, y por recaudacion 73.797.104'82; en junto 193.640.593'53 pesetas, segun la nota detallada que entregaré tambien para su insercion en el *Diario*.

El Banco debia en 30 de Setiembre de 1887 por saldos de contribuciones, segun la cuenta remitida por el Ministerio,

	Pesetas.
Por territorial.................	76.531.180'19
Por industrial.................	41.709.044'60
Por sal......................	5.184.454'27
Total..............	123.424.679'06

Segun las declaraciones de los Administradores del Banco en el Senado, solo tenia en 31 de Diciembre de 1887, 21.945.414 pesetas 11 céntimos en recibos admisibles.

Segun la Memoria leida en 6 de Marzo á los accionistas, tenia el Banco recibos en cartera por valor de pesetas...	119.743.656'84
Y en data interina...........	20.975.090'57
Total............	140.718.747'41

Segun la misma Memoria, el Banco era deudor en aquella fecha á la Hacienda pública, de las siguientes cantidades:

Por cuenta de valores, pesetas...	119.843.488'71
Por cuenta recaudacion........	73.797.104'82
Total.............	193.640.593'53

Es decir, que el Ministro de Hacienda está pagando intereses al Banco sobre 159 millones de deuda flotante, dándole además títulos en garantía, mientras el Banco, segun aparece de su misma contabilidad, le adeuda 193 millones; si bien dice que en su equivalencia tiene 21 de data interina que debe realmente computarse, y 119 en recibos en cartera con los cuales nada tiene que ver el Estado.

Pues bien, si esta es la situacion, si verdaderamente el Banco adeuda, segun dice el Sr. Ministro de Hacienda en estos oficios, 125 millones de pesetas, que yo no creo que el Banco ha cobrado, sino que los tiene en recibos sin cobrar y en expedientes en tramitacion, cuyos saldos podrán ser ó no ser de cargo del Tesoro, no se venga diciendo que el Banco presta tales y cuales servicios al Estado, cuando los servicios los presta de esta manera, á mi juicio no muy favorable para el Estado, y sin que sea la intencion del Banco hacerlo así, sino que las circunstancias le traen á esta situacion. Yo no le hago cargo ninguno; pero que no se nos presenten como una gran ventaja los servicios que el Banco hace al Estado.

En cambio de estos servicios que se dice que el Banco ha prestado al Estado, y que yo rechazo, no con ánimo de molestarle, sino para venir á sostener aquí que ya que el Banco dice que no quiere beneficios del Tesoro, dé al Tesoro algo á cambio de los muchos beneficios que de él está recibiendo, en cambio de esos servicios, justo es que yo manifieste á los señores Diputados los beneficios positivos que el Banco recibe del Tesoro, porque el Banco obtiene del mismo las siguientes ventajas. Por efecto de la actual circulacion fiduciaria, calculando á 4 por 100 el interés del capital que esa circulacion representa, realiza un beneficio de 30 millones de pesetas. Los saldos de cuentas corrientes, que no tendria si no fuera el único Banco de emision en España, tambien le producen por interés del capital que estos saldos representan, otro beneficio de 12 millones de pesetas. En los depósitos necesarios, que tambien están en su poder por ser el único Banco de emision, obtiene otra ventaja de 4 millones. Total, 46 millones de beneficio. No es que yo lo lamente, antes al contrario, me alegraria que estos 46 millones de beneficio se convirtieran en 60, y que el Banco, en vez de dar 22 por 100 á sus accionistas, les diera el 30; lo que deploro es que el Banco obtenga tantos beneficios, y él por su parte no ayude más al Tesoro de la Nacion, que es quien real y verdaderamente le da los medios de obtener esas ganancias y esas ventajas.

Algo pensaba decir sobre el pago de intereses de la deuda en el extranjero; pero en obsequio á la brevedad, y en atencion á que ya se ha ocupado de esto mi amigo el Sr. Fabra, no quiero exponer las ventajas que el Banco obtiene por el pago de cupones.

Comprendo bien que en 1874, cuando se concedió el privilegio de emision al Banco, por razones que no son del caso, no obtuviera el Tesoro todas las compensaciones que debia esperar; pero hoy que al Banco se le otorgan nuevas concesiones, debia procurarse alcanzar lo que entonces no se consiguió; porque á pesar de la opinion del Sr. Cos-Gayon, que yo respeto mucho, es indudable que este proyecto de ley ha de reportar al Banco las ventajas consiguientes á tener más dinero que manejar en todas partes, á recibir en sus cajas la recaudacion total de todas las contribuciones y rentas, y á aumentar considerablemente la circulacion fiduciaria. Ya que todo esto redunda en su beneficio, ya que se le entregan las Tesorerías como deseaba, nada más justo que tambien el Banco haga algo por el Tesoro. En realidad, Sres. Diputados, el Banco de España, por el privilegio de que goza y las operaciones que practica, es hoy un asociado del país; pero con la circunstancia de que el país es el socio capitalista y el Banco es el socio industrial, pues no puede reputarse como socio capitalista al que no pone de su parte más que un capital de 150 millones de pesetas, cuando recibe del país y maneja constantemente una cantidad mucho mayor, pues excede de 1.200 millones.

Tan es así, que no hay más que ver lo que sucede en otros países; y permitidme que á este propósito haga alguna indicacion, ya que el hacerla ahora me

evitará á mí el trabajo y á vosotros la molestia de oirla cuando se pusiera á discusion la enmienda que pensaba sostener.

El Banco de Inglaterra, al crearse, al obtener su privilegio en 1844, entregó al Tesoro en metálico 350 millones de pesetas como préstamo sin interés, y se comprometió á entregarle la tercera parte del importe de las sucesivas emisiones, y pagar una contribucion de 18 millones por el privilegio de emision, que no se extiende á toda Inglaterra, sino que se limita á Lóndres y á 65 millas alrededor. El Banco de Francia tiene obligacion de sostener cierto préstamo sin interés, y con el interés de 1 por 100 hasta una cantidad considerable que se aproxima á 1.000 millones. Pues bien, esto que pasa en Francia y en Inglaterra, ¿por qué no hemos de procurar que suceda en España?

No quisiera que mis palabras se tomaran como censura al Banco de España; yo deseo que el Banco prospere, que aumente sus beneficios, que reparta á sus accionistas, no un 22, sino un 30 por 100; que el crédito que el Banco da á la Nacion sea una verdadera palanca que facilite la adquisicion de capitales; pero entre esto y que todos los beneficios sean única y exclusivamente para el Banco, hay una diferencia grande.

Para concluir, repito que lo que pedia en mi enmienda, y pido ahora con objeto de no molestar dos veces la atencion de la Cámara, es, que ya que se entregan al Banco las Tesorerías, lo cual me parece muy justo y muy razonable, se exija en cambio al Banco que entregue sin interés alguno hasta 200 millones de pesetas de la deuda flotante, ó sea la cuarta parte de lo que podrá tener en circulacion una vez aprobado este proyecto, ya que cobrará los intereses de los 600 millones restantes que tendrá en circulacion.

Concluyo rogando al Congreso que me dispense la manera desaliñada con que he expuesto estas consideraciones, que habria ampliado al apoyar mi enmienda, y que he hecho ahora brevemente por mi deseo de ahorrar al Congreso la molestia de oirme dos veces.

El Sr. **GARIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARIJO**: Puesto que el Sr. Bushell ha manifestado que tiene necesidad de ausentarse de la Cámara, no voy á hacer más que una rectificacion, que consiste en decir que el privilegio de la circulacion fiduciaria única, concedido al Banco, le costó más de lo que S. S. ha supuesto, porque el Banco tuvo que hacer un importante anticipo al Tesoro, consistente en 500 millones de reales, y no 300 como S. S. ha indicado; y reservándome contestar al Sr. Bushell cuando lo haga al Sr. Navarro Reverter, no digo más por ahora, puesto que el Sr. Bushell abandona el salon.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Señores Diputados, celebro mucho que la nevada tardía que ha caido hoy sobre Madrid fuera de esta Cámara, congelando la atmósfera ambiente, haya fundido tambien la atmósfera de nieve que se cernia sobre la discusion de este proyecto. Bien merecia que se fundiera esa indiferencia glacial, el proyecto que discutimos, porque encierra tan graves cuestiones y resuelve tales y tan difíciles problemas, que merece, si no más, por lo ménos tanta atencion como cualquier otro proyecto que se considere de mayor gravedad é importancia.

Si se tratara solo de entregar el servicio de Tesorería al Banco de España; si se tratara solo de consagrar ó legalizar por una medida legislativa las funciones de cajero del Estado, que ya por la práctica tiene en realidad el Banco de España; si á esto se limitara el alcance del proyecto, realmente entiendo que solo hubiera dado orígen á discusion muy limitada, y en su totalidad circunscrita á los detalles y condiciones con que el Banco habia de encargarse oficialmente de tan importante servicio. Pero no se trata de eso. El proyecto de convenio presentado por el Sr. Ministro de Hacienda á la Cámara, y redactado con una habilidad y con un ingenio que hace honor á sus autores, encierra algo más que un servicio que se cae ó se escapa de las inhábiles manos de la Administracion para acrecentar los privilegios de una entidad financiera; encierra algo más grave, porque dentro de él se contienen, en gérmen dormido, una série de empréstitos colocados antes de nacer, aceptados ya en principio antes de tener principio, y que durante una série de años bastante larga han de gravar sobre los presupuestos futuros y sobre la Hacienda venidera del país. Por eso yo entiendo que contiene el proyecto una série de medidas que reputo peligrosas y de consecuencias fatales, si no hay en su aplicacion y en su ejecucion toda aquella prudencia que si hoy resplandece en el banco azul, no podémos ciertamente responder que siempre resplandezca de la misma manera. Por lo tanto, yo creo que este proyecto de ley podria dar orígen en el porvenir á tales consecuencias, que llevaran la Hacienda patria á dias de amargura, en los cuales deberia encontrar auxilio y acaso salvacion en el mismo Banco, y con este proyecto de ley es muy posible que llegados esos dias el Banco de España vaya tambien envuelto y aun aumente la posible ruina de la Hacienda española.

No me tacheis de pesimista, Sres. Diputados, porque haga éstos augurios. No; tengo fe, y fe inquebrantable, en los ideales del progreso moderno, tengo esperanza, y esperanza inextinguible, en los destinos de la Nacion española, y ha sido necesario que encerrándome dentro de mí mismo, y considerando un plazo de cinco años más allá del dia de hoy, haya estudiado una por una las consecuencias, en mi sentir peligrosas, que este proyecto puede traer al país, para que venga aquí con ánimo convencido y sereno á exponeros mis dudas y las razones en que las fundo, para hallar en vuestras luces el desvanecimiento de ellas, ó acaso para convenceros, y con vuestro apoyo rogar al señor Ministro de Hacienda que intente las modificaciones de este proyecto en beneficio desde luego del país y del Tesoro, pero tambien en beneficio del Banco mismo, cuya ámplia existencia considero necesaria para el desarrollo de las fuerzas vivas del país.

Como quiera que el Sr. Cos-Gayon ha hecho ya consideraciones especiales acerca de este proyecto de ley, si bien mezclándolas, como es natural en persona de sus dilatados conocimientos, grandes condiciones y elevada posicion en su partido, con todo aquello que podríamos llamar un prólogo de la discusion del presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda; como quiera que los Sres. Fabra y Bushell se han ocupado ya de todos los que podríamos llamar detalles importantísimos del proyecto, yo, para no repetir mal lo que ellos han dicho tan bien, habré de considerarlo bajo otros puntos de vista más generales

y decisivos. Me propongo, pues, demostrar: primero, que no se debe conceder el servicio de Tesorería al Banco de España sin que éste modifique en beneficio del país y suyo propio sus restrictivas tendencias actuales, y sobre todo fomente el crédito general de la Nacion española; y segundo, que el mantenimiento durante cinco años de la deuda flotante siempre creciente y sin límites, es un peligro muy grande para los intereses generales del país, para el Tesoro, y tambien para el Banco de España. Y para demostrar esto, yo apelo, Sres. Diputados, á aquella cariñosa benevolencia con la cual me habeis honrado y favorecido algunas veces, y de la que hoy más que nunca necesito, tanto por la natural aridez del asunto, como por mi reconocida inferioridad respecto de los distinguidos oradores que en el debate han terciado.

Para demostrar la primera parte de mi tésis, me bastará considerar el Banco en sus relaciones con el país, en sus relaciones con el Tesoro y en sí mismo. Todos los Bancos privilegiados han nacido, han crecido y se han desarrollado de análoga manera. El más antiguo, el Banco famoso de Venecia, nació allá en las lagunas del Adriático por los años 1171, para ayudar al despótico Gobierno de los Dux en sus guerras contra el Imperio de Oriente. Este es el génesis de casi todos los Bancos nacionales. Guerras y calamidades que ponen en apuro al Erario público; la asociacion que reune fuerzas aisladas para ayudar á los Gobiernos; privilegios y concesiones sin cuento de éstos; quebrantos despues, y á veces el tristísimo y perjudicial curso forzoso, y por fin y término, un régimen de prudencia fundado sobre la propia experiencia ó sobre la ajena desdicha.

Así nació el Banco de Inglaterra, ideado por William Patterson allá en 1694, cuando Guillermo III necesitó 30 millones para hacer la guerra á su antigua y tradicional enemiga la Francia.

Austria estableció el curso forzoso á fines del siglo pasado para lograr recursos con que sostener sus guerras, y continuó su desórden financiero hasta que en 1816 creó su Banco nacional, para aclarar el caos de la circulacion fiduciaria del país, objeto capital que no ha conseguido todavía, porque siguen las emisiones con curso forzoso, del Estado y del Banco.

De la misma manera, en Francia la ley de 24 Germinal del año XI de la República dió el monopolio de la circulacion fiduciaria al Banco, que heredó una situacion muy trabajada por desastres financieros ocasionados por aquella inmensa emision de asignados, que llegaron á estar tan despreciados, que perdian el 500 por 100; es decir que se pagaba por un billete de 500 francos hasta un franco solamente.

Nuestro Banco nacional ha tenido, por rara excepcion, un orígen más pacífico que estos otros. Allá por el año de 1782 se creó el Banco Nacional de San Cárlos, que se trasformó en el Banco Español de San Fernando en 1829, pero animado de un espíritu tan estrecho, que dió orígen á la creacion del Banco de Isabel II en 1844, recibido con aplauso por la opinion. Despues se refundieron estos dos Bancos en 1847; el Banco resultante tomó el nombre de Banco de España en 1856; y por último, en 1874 completó su evolucion con una constancia y una fe dignas del éxito que alcanzó, consiguiendo el monopolio de la emision fiduciaria en el país.

De manera que el Banco nacional de España es hoy un establecimiento de crédito privilegiado, con el monopolio de la emision fiduciaria, con 150 millones de capital y con facultades de emitir hasta cinco veces el valor de su capital en billetes al portador y pagaderos á la vista.

Veamos sus relaciones con el Estado.

En este punto ha heredado la tradicion poco gloriosa de sus antepasados. Alimentado con la sávia del Estado, viviendo á expensas de los privilegios que el Estado le concede, con el Estado negocia y al Estado presta aquello mismo que solo por concesion del Estado tiene; y ello es que á medida que la Hacienda pública se ve en mayores dificultades y en más grandes apuros, el Banco de España realiza sus más grandes negocios y realiza sus más pingües beneficios, describiendo la eclíptica de sus prosperidades entre los cenicientos horizontes de las tristezas y de las penurias de la Patria. Créome obligado á demostrarlo, porque parece grave la afirmacion de que cuando más empobrecida está la Hacienda nacional, más rico y holgado está el Banco nacional de España, que de ella vive. Para demostrarlo me bastará hacer la comparacion entre las cotizaciones de los signos representativos del crédito del Banco y los del país. La Nacion tiene el signo comparativo de su crédito en la deuda pública, y el Banco, como todas las sociedades anónimas, tiene la representacion de su crédito en sus propias acciones. Pues aquí teneis, Sres. Diputados, las cotizaciones de ambos signos de crédito desde 1870 hasta hoy.

Cotizacion de la deuda pública y de las acciones del Banco desde 1870.

DIVIDENDOS REPARTIDOS POR ESTE.

FECHAS. 1.º Enero de	COTIZACION OFICIAL DE La deuda pública.	Las acciones del Banco.	Dividendos repartidos por 100.
1870	22'30	129	13½
1871	26'35	144	16½
1872	29'00	185	18
1873	26'10	178	19½
1874	13'30	168	16½
1875	16'50	139	16½
1876	16'75	176	19½
1877	11'77	200	22
1878	12'60	212	24
1879	14'62	259	21
1880	15'20	282	22
1881	21'05	299	24
1882	31'92	490	18
1883	63'25	400	16
1884	56'70	266	19
1885	59'70	305	19
1886	55'25	333	22
1887	66'40	386	22
1888	66'90	417	»

Mientras en 1870 la deuda pública se cotizaba á 22 por 100, las acciones del Banco se cotizaban á 129 por 100. Bajó en 1877 la deuda pública al 11 por 100, precio tan vil que solo en alguna de las turbulentas Repúblicas de la América central halla semejante, y las acciones del Banco subieron al 200 por 100, repartiendo el Banco á sus accionistas el 22 por 100 de dividendo. Cuando en 1881 los valores de

la deuda pública se cotizaban al 21 por 100, las acciones del Banco subian á 300 por 100 y repartia el Banco á sus accionistas el 24 por 100; y estando en 1882 nuestra deuda al 31 por 100 en Enero y á 28 en Julio, llegaban las acciones al 500 por 100 de su valor. Queda, pues, plenamente demostrado que así como el símbolo representativo del crédito del país ha ido bajando, reflejando con ello la penuria del Tesoro y la miseria de la Nacion, las acciones del Banco de España han ido subiendo, formando tristísimo y duro contraste. Pero ¿es que el Banco saca sus prosperidades de las pobrezas del país? No ciertamente; de esos hechos y de esos números no hay que culparle. Sus negocios los hace con el Estado; el Estado no es solo su principal cliente, como decia el Sr. Fabra, sino más bien su único cliente, y no hay por qué acusar de ello al Banco. Solicitado el Banco constantemente por el Tesoro, requerido siempre con ánsias, ha de conceder al Tesoro favores que éste, en justa correspondencia, ha de pagarle con generosidades. Generoso fué el Estado con el Banco Nacional de San Cárlos, al cual llegó á pagar hasta sus malos negocios; generoso fué con el Banco Español de San Fernando que, alimentándose solo de su privilegio, llegó casi á suprimir los descuentos al comercio, porque le bastaba, sin duda, con lo que le daba de beneficios un cliente tan liberal; generoso, y hasta espléndido ha sido con el Banco actual de España. De las generosidades del Estado con aquellos Bancos da buena prueba un libro muy notable, que el Sr. Garijo ha citado, la historia hecha por el Sr. D. Ramon Santillan, una de las personas más inteligentes y más ilustradas que han pasado por la administracion del Banco de España. De las generosidades del Estado con el Banco de hoy dan prueba sus propias Memorias, cuyos datos demuestran que el Banco de España saca sus beneficios líquidos casi en su totalidad de sus operaciones con el Estado.

He formado el estado de las utilidades que ha obtenido el Banco por sus operaciones con el Tesoro desde 1870 hasta 1887 inclusive.

Aquí lo teneis, Sres. Diputados:

Beneficios obtenidos por el Banco de España en sus operaciones con el Estado.

AÑOS	Operaciones con la Hacienda y fondos públicos. *Pesetas.*	Utilidad liquida de las contribuciones. *Pesetas.*	Beneficios en las compras de oro y plata. *Pesetas.*	TOTAL *Pesetas.*	Beneficios liquidos. *Pesetas.*	Relacion de los beneficios con el Estado á los totales líquidos. *Pesetas.*
1870.......	5.219.268'74	1.300.712'86	271.189'12	6.791.160'72	7.329.115'45	0'92
1871.......	7.443.210'47	824.716'53	487.031'29	8.754.958'29	9.085.411'42	0'96
1872... ...	9.436.242'84	506.260'40	414.174'23	10.356.677'47	10.064.036'87	1'02
1873.......	11.029.989'83	708.806'78	186.246'36	11.925.042'97	10.925.953'48	1'09
1874.......	9.877.055'70	993.068'54	1.515.674'55	12.385.798'79	13.695.435'34	0'90
1875.......	14.704.475'70	1.699.837'55	1.993.506'77	18.397.820'02	17.827.410'79	1'03
1876.......	16.447.216'33	2.380.945'10	93.980'50	18.922.141'93	22.251.224'43	0'85
1877.......	22.463.607'72	79.162'22	2.029.147'41	24.571.917'35	25.270.078'91	0'97
1878.......	24.660.562'25	1.449.384'95	915.707'37	27.025.654'57	27.666.867'16	0'97
1879.......	20.744.579'88	967.556'11	27.246'78	21.739.382'77	24.269.178'16	0'89
1880.......	21.635.617'21	1.540.696'57	280.774'52	23.457.088'30	26.102.122'41	0'89
1881.......	21.728.605'65	1.676.146'56	187.591'04	23.592.343'25	27.972.320'17	0'84
1882.......	44.085.326'34	2.518.311'72	81.723'14	46.685.361'20	51.740.985'27	0'90
1883.......	26.130.834'73	2.659.701'96	182.500'47	28.973.037'16	27.886.800'80	1'04
1884.......	24.174.279'68	2.303.703'85	»	26.477.983'53	32.495.711'52	0'81
1885.......	23.992.009'78	3.188.101'24	1.456'94	27.181.567'96	33.002.752'21	0'82
1886.......	24.586.004'48	4.141.405'63	871'46	28.728.281'57	37.634.319'85	0'76
1887.......	24.438.300'37	2.656.718'35	»	27.095.018'72	37.541.647'36	0'72
Total.......	352.797.187'70	31.595.236'92	8.668.821'95	393.061.236'57	442.761.371'60	»
Promedio ...	19.599.843'76	1.755.290'94	541.801'37	21.836.623'69	24.597.853'97	0'88

Años ha habido en que las utilidades que ha obtenido el Banco por ese concepto, han sido mayores que las utilidades líquidas repartidas á sus accionistas. Ha sucedido esto, por ejemplo, en 1872, en que ganando el Banco de España 10.400.000 pesetas, en números redondos, por sus operaciones con el Estado, las utilidades repartidas entre los accionistas han importado poco más de 10.000.000 de pesetas, y esto se ha repetido en 1873 y en 1875, y no es un solo ejemplo aislado. Pero del término medio de todos estos años, desde 1870 á 1887, resulta que el promedio de lo ganado por el Banco por las operaciones realizadas con el Estado, ha sido de 22 millones de pesetas y los beneficios líquidos han sido de 24 millones de pesetas; es decir, que el 88 por 100 de los beneficios que ha obtenido el Banco, lo ha sacado de las operaciones con el Estado. ¡Afortunado Banco! ¡Famoso cliente! ¿Es, pues, Banco de España, ó es Banco del Tesoro? Repito que no hay que culpar por eso al Banco, porque su índole, su carácter, su espíritu, ha debido ser y ha sido exclusiva y esencialmente mercantil. Y puesto que hay quien le ofrece negocios de tan grande importancia, ganancias tan cuantiosas, beneficios tan considerables, sin exponer su capital, sin riesgos, sin aguzar el ingenio, sin hacer más que prestar aquello mismo que ha obtenido por concesion del cliente á quien se lo presta; si todas estas facilidades se le brinda al Banco de España, loco fuera si

no las aceptara y disfrutase. No esto solo, sino que aun tenemos que agradecerle que algunas veces oponga valla, no siempre infranqueable, á los deseos y á las repetidas solicitudes de una sucesion de Ministros de Hacienda, perpetuamente agobiados por la necesidad de dinero, siempre presa de esa calentura tremenda de la penuria que consume y acaba nuestra Hacienda pública. ¿Y qué otra cosa puede hacer el Banco de España más que aceptar tranquilamente todo aquello que de tan buen grado se le brinda y se solicita? Es claro que se me dirá (y ya se ha hecho aquí este argumento contra el Sr. Cos-Gayon) que esas operaciones realizadas con otras entidades financieras costarian más caras al Tesoro. Esto es cierto de toda certeza. Pero ¡ah, señores Diputados! Es que se olvida que el Banco de España vive principalmente de los privilegios que el Estado le concede y por lo tanto tiene el deber moral de corresponder á esa valiosa concesion, en una escala y en una extension siempre templada por la prudencia y la propia seguridad de los accionistas. Pero no debe ser la limitacion tan lejana que le releve de auxiliar al Estado y al país y al comercio y á la industria, en sus necesidades y en sus angustias.

Al llegar aquí siento irresistible comezon, invitado á ello por el Sr. Garijo, de hacer una excursion por los demás Bancos del mundo, porque el Sr. Garijo nos ha hecho viajar tan agradablemente en su compañía, cuando nos decia «iremos á todas las Naciones á recorrer estos Bancos,» que yo acepto su galante invitacion y me propongo hacer en su grata compañía esta excursion, si bien temo, como temia tambien el Sr. Cos-Gayon, que S. S. no quiera acompañarme. En todas partes los Bancos privilegiados, los Bancos nacionales, han auxiliado de dos maneras al Estado: en los momentos de afliccion y de peligro, comprometiendo no solo su capital, sino hasta su propia existencia, y en los tiempos normales contribuyendo tambien á levantar las cargas públicas, de múltiples y diversos modos.

Así se ha visto, por ejemplo, al Banco de Inglaterra acudir presuroso en socorro de la Nacion, comprometida en aquella tremenda guerra contra su eterna rival la Francia y contra el Coloso del siglo, que pretendia ahogarla con el bloqueo continental. ¡Hermosa página aquella de la historia del Banco inglés, realizada enmedio de los horrores que perturbaban la Europa á consecuencia del ciclon levantado por la revolucion francesa! Tuvo que pagar Inglaterra en aquellos veinticuatro años de guerra sostenida con tenacidad anglo-sajona, no solamente á los ejércitos que tenía fuera de su país, sino tambien los subsidios que habia convenido con las Naciones levantadas por la astucia inglesa contra el Capitan del siglo. Nada ménos que 2.000 millones de pesetas, que tenian que pagarse en oro, y era entonces el oro mucho más raro y escaso que despues del descubrimiento de las minas de California; casi desconocido el crédito, sin establecimiento ni Bancos para colocar empréstitos; sin poder crear deuda exterior ni verificar emisiones; sin entonces costumbres fiduciarias; teniendo que pagar sus escuadras, esparcidas por los mares, y sus propios ejércitos, y además los contingentes de todas las demás Naciones sus aliadas, la Gran Bretaña, sola y reconcentrada en sí misma, con el auxilio del Banco nacional, halló aquellos colosales recursos sin los cuales no hubiera eclipsado Waterloó las glorias de Austerlitz y de las Pirámides, ni una peña del Océano hubiera encerrado en su seno la gloria inmensa del primer Napoleon. El Banco de Inglaterra fué, pues, uno de los mayores enemigos, quizá el enemigo más poderoso, de aquel plebeyo Emperador.

Igual auxilio ha recibido el Imperio de Austria de su Banco nacional. Desde 1848 á 1862, época de las grandes turbulencias de ese Imperio, necesitó multiplicar sus emisiones con curso forzoso para combatir á los enemigos del abigarrado Imperio, y unir á la Corona de Austria la Corona de Hungría, en esa forma de soldadura que hoy alcanza. Estas guerras llevaron las emisiones á la tremenda cifra de 6.700 millones de pesetas, y el Banco se los otorgó al Estado con solo 2 por 100 de interés.

Rusia creó su Banco en 1860. ¿Hubiera podido continuar sus grandes empresas conquistadoras del Asia, si no hubiera contado con el auxilio de su Banco? ¿Hubiera podido mantener esos grandes ejércitos que hacen hoy temblar á la Europa, esos ejércitos, que con los ejércitos cuya existencia provocan, pesan con inmensa pesadumbre sobre la produccion y el trabajo de las Naciones todas de Europa?

Alemania, que tiene su tesoro de Guerra, Alemania, que es la única Nacion que no necesita preocuparse del dinero para entrar en campaña, que es la única Nacion del mundo que ha podido hacer dos veces una guerra internacional y costosa sin imponer al país el curso forzoso, Alemania misma ha necesitado para la última guerra del Banco de Prusia, y le ha convertido en Banco del Imperio. Ya diré despues con qué favorables condiciones.

Pero el ejemplo más grande, el más cercano á nosotros y el más reciente, ha sido el que ha dado el Banco de Francia al finalizar la guerra franco-prusiana. Ese ejemplo ha sido tal, que verdaderamente asombra. Grande, en medio de su desgracia, fué el valor y el patriotismo de esa valiente Nacion francesa, que derrotada en los campos de batalla, perdidas sus más tremendas plazas fuertes, tuvo que pagar sobre esa inmensa pérdida de su territorio y de su sangre, 5.000 millones de pesetas como tributo de guerra al vencedor. Pues con ser tan grande su valor y su patriotismo, no fué menor el del Banco de Francia que habia prestado ya al Gobierno 1.500 millones de pesetas á intereses varios, que se refundieron despues en el interés de 1 por 100; y á pesar de ese gigantesco esfuerzo, el Banco de Francia sostuvo además el curso forzoso durante tres años, respondiendo á ese espíritu viril del país y á ese gran ejemplo de abnegacion, que quedará perpétuamente grabado en la historia para gloria de la Nacion francesa. La emulacion fué memorable; todo el mundo, el rico y el pobre, se apresuraron á llevar su dinero ó su auxilio para pagar al vencedor el tributo de la victoria. Sin el Banco no hubiera podido Francia realizar esta grandeza. Y en todas partes, en estos momentos de verdadera angustia, cuando los pueblos padecen, los Bancos privilegiados acuden en su auxilio devolviendo en parte los favores que durante largos períodos de tiempo, en estado normal, han recibido de los Gobiernos y de los Estados.

¿Es que el Banco de España ha hecho lo mismo? Yo no hablaria de esto, porque no me gusta hacer historia retrospectiva, si creyera que podia con ello mortificar al Banco. Yo creo que la historia propia debe llevarse siempre con dignidad, y como voy á

hablar solo de hechos históricos, no ha de molestar seguramente al Banco, para el cual guardo todos mis respetos, el recuerdo que voy á evocar, y esto porque como en otra parte y aun aquí mismo se han ponderado tanto los inmensos auxilios prestados por el Banco á los Gobiernos españoles en dias aciagos para la Nacion, y aun se han cantado esas glorias en octavas reales, menester será que veamos si en realidad las cosas han pasado de ese mismo modo. No voy á fijarme más que en un recuerdo: el de las circunstancias en que alcanzó el Banco de España el monopolio de la circulacion fiduciaria, fuente y orígen de su asombrosa prosperidad presente.

Corria el año de 1874. La situacion del país era tristísima y se necesitaba mucho valor y mucho patriotismo en los hombres que formaban aquel Gobierno para dominar tan terrible situacion, quizá la más tremenda y crítica que registra nuestra accidentada historia contemporánea. Habia fracasado un ensayo de Monarquía electiva; habia fracasado un ensayo de República con varios apellidos; no teníamos ejércitos; los carlistas enseñoreados del Centro, del Norte y de Cataluña; los filibusteros desangrando á la madre patria en Cuba; los cantonales bombardeando ciudades abiertas é indefensas en la costa de Levante; á la Hacienda en ruinas, y vecina á la bancarrota; exhausto el Tesoro, y necesitando el Gobierno oponer ejércitos á los ejércitos, y cañones á los cañones enemigos, y para esto, necesitando tambien dinero, dinero y siempre dinero. Comprendan los Sres. Diputados las angustias que pasaria aquel Gobierno, y las que sufriria el eminente hombre que desempeñaba la cartera de Hacienda; hombre y genio cuyos talentos son tan grandes que asombrarán á la posteridad como asombran á sus contemporáneos, el Sr. D. José Echegaray. Necesitaba mucho dinero, y por todo recurso encontraba las arcas vacías y á su alrededor las figuras de los acreedores y de los banqueros, que pedian su dinero, semejantes á las rocas animadas que la imaginacion de Zorrilla ha movilizado en el panteon de los Tenorios. Y no solo se necesitaba dinero para acabar aquellas guerras civiles que devoraban la Patria, se necesitaba más; se necesitaban 100 millones de pesetas para el Banco de París, que los reclamaba con imperio y con razon.

Procedian de un préstamo de 100 millones en letras renovables á tres meses; se habian renovado varias, pero en el último vencimiento del año 73, el Banco de París habia anunciado que no las renovaba más; y ante la amenaza de vender las garantías que iban á arrojar á la plaza lo que quedaba del crédito español, y que iban á arrancarnos toda esperanza de encontrar dinero á cualquier precio para salvar la libertad de la Patria, debió sentir el Sr. Echegaray el impulso de la desesperacion. Porque es de advertir, Sres. Diputados, que de las garantías de aquellos 100 millones, la mitad, 50 millones, pertenecian á la Caja de depósitos, y arrojarlos al mercado, hubiera sido la mayor de las vergüenzas; y los otros 50 millones de pesetas estaban garantidos por delegaciones á cargo del Banco de España. Pues bien; en aquella situacion apurada, cuando peligraban la Patria y el órden y la libertad y la paz, el Banco de España se negó á aceptar aquellas delegaciones agravando un conflicto de suyo gravísimo. En su derecho estaba al negar aquellos auxilios, pero atendiendo á su interés como es su deber, aunque quizá sacrificando á ese interés los intereses todos del país, exigió para resolver aquel conflicto y auxiliar al Tesoro, exigió el monopolio de la emision fiduciaria, exigió la muerte por apoplegía fulminante, de los 15 Bancos provinciales que representaban y defendian los intereses regionales; exigió un plazo de treinta años para ejercer su dictadura, y á todo esto tuvo que acceder por ley de necesidad aquel Ministro y todo lo concedió, todo, hasta la esclavitud del crédito nacional, sin encontrar compensaciones, que en aquellos momentos no era posible alcanzar del dios dinero.

¡Ah! cuando el Sr. Echegaray veia pasar desde los balcones del Ministerio de Hacienda aquellas aguerridas huestes que iban al Norte á defender con su sangre la bandera roja y amarilla, de seguro sentiria, como aquí nos dijo, el consuelo de haber encontrado dinero para sostener aquellos valerosos ejércitos que corrian en pos de la victoria; pero lo que no nos dijo y yo sospecho es, que tambien sentiria su alma lacerada por la amargura de tener que sacrificar á la tiranía implacable de las circunstancias sus creencias, sus doctrinas, sus ideas, y lo que es más grave, los Bancos locales, los intereses regionales, el crédito del país, la libertad del crédito patrio que desaparecia entre las bayonetas de aquellos batallones que él veia, alumbradas por los postreros destellos del Sol poniente.

Pues este es el auxilio que el Banco de España prestó al país en aquel momento terrible. Así se concedió al Banco de España el monopolio de la emision fiduciaria, ¿Qué dió en cambio? Ciento veinticinco millones de pesetas. ¿Gratuitos? No; al 6 por 100 de interés. ¿Con garantía? ¡Ah, eso sí! Bien garantidos; que la operacion fué mercantil y no patriótica.

Pues si el Estado ha sido poco afortunado en sus relaciones con el Banco de España en tiempos anormales y difíciles, ¿qué ha sucedido en los tiempos normales? ¿Cómo contribuye el Banco de España á levantar las cargas públicas y á auxiliar al país y al Tesoro? Yo no voy á examinar en este momento, porque me llevaria muy lejos y solo trato de recoger hechos para venir á una conclusion que demuestre la necesidad de rectificar el camino que lleva el Banco de España, para bien suyo y del país por supuesto; no voy á examinar en este momento la doctrina de la participacion del Estado en los beneficios de un Banco nacional privilegiado. El Sr. Bushell, en su discurso de esta tarde, que ha sido ciertamente lástima haya tenido que apresurar, porque no hemos podido saborear bien todas sus bellezas, ha hablado de la participacion del Estado en los beneficios del Banco. Sin que yo sea partidario, hoy por hoy, de este sistema, me permitiré solamente decir que en la mayor parte de los países el Estado tiene participacion en los beneficios del Banco. Y nada más natural ni más legítimo, porque la emision fiduciaria es, como la acuñacion de la moneda, una funcion esencialísima del Estado; y cuando el Estado la arrienda ó concede á un particular ó á una compañía, ¿no es natural que en las ganancias que por medio de ese poderosísimo instrumento obtenga aquel Banco, haya una parte para el Estado, que concedió el privilegio?

Esto es natural, aun cuando claro es que hay que convenirlo con pactos determinados. En Inglaterra impone el Tesoro un derecho de timbre sobre los billetes del Banco nacional; en Austria se acaba de renovar por diez años el privilegio del Banco y le im-

pone el 5 por 100 sobre sus billetes que excedan de su actual circulacion. Bélgica disfruta el servicio gratuito del Banco, y además el 25 por 100 de los beneficios despues de pagado el interés de 6 por 100 á las acciones, pero toma tambien el excedente del beneficio por descuento cuando pasa el interés del 5 por 100, y además $^1/_5$ por 100 anual sobre los billetes en circulacion cuando la cifra excede de 275 millones de pesetas. Alemania, que ha convertido el Banco de Prusia en Banco del Imperio, tiene el 75 por 100 del excedente despues de pagado el 8 por 100 á las acciones, acciones muchas de las cuales son del Estado. Baden toma el $^1/_8$ de los beneficios de su Banco despues de pagado el 5 por 100 á las acciones. Italia y Rusia tienen tambien participacion especial en los beneficios de sus Bancos nacionales, y aun la misma Francia impone derechos de timbre sobre los billetes en circulacion. En España el Banco nacional privilegiado paga al Estado el 10 por 100 de sus beneficios, lo mismo, ni más ni ménos, que cualquiera compañía anónima cuyo objeto fuera la más modesta industria y que no gozara ninguna clase de privilegios, ni de monopolios.

Ya hemos visto el auxilio que en momentos anormales ha proporcionado el Banco al Tesoro; acabamos de ver el que le presta en circunstancias normales. Veamos ahora sus relaciones con el país. Hasta el año 1881 no ha separado el Banco en su cuenta la parte correspondiente á los descuentos. ¿Qué son los descuentos? Las únicas operaciones mercantiles por medio de las cuales puede el Banco favorecer al comerciante, y quizás tambien al agricultor y al industrial.

Los descuentos. Pues ¿á cuánto ascienden las operaciones de descuento hechas por el Banco de España y á cuánto ascienden los beneficios que esta operacion le produce y qué relacion tienen estos beneficios con los beneficios líquidos del Banco? Véamoslo.

Beneficios obtenidos por el Banco de España en sus operaciones con el comercio.

AÑOS	Operaciones de descuento. *Pesetas.*	Beneficio en los descuentos. *Pesetas.*	Beneficios líquidos totales. *Pesetas.*	Relacion de los beneficios por descuentos en los beneficios líquidos. *Pesetas.*
1881	124.271.912'20	975.698'83	27.972.320'17	0'034
1882	163.463.595'67	1.449.392'70	51.740.985'27	0'028
1883	186.510.575'51	1.791.331'80	27.886.800'80	0'063
1884	202.519.834'94	2.014.289'26	32.495.711'52	0'062
1885	261.993.731'08	2.371.308'69	33.002.752'21	0'071
1886	448.089.866'35	3.029.781	37.634.319'85	0'080
1887	428.846.122'25	3.833.715'88	37.541.647'36	0'102
Total	1.815.695.638	15.465.518'16	248.274.537'18	»
Promedio	257.956.519'71	2.209.359'73	35.467.791'02	0'062

El término medio de la cifra de los descuentos que hace el Banco de España al país es de 257 millones de pesetas, que le dan un beneficio de 2 millones y pico de pesetas, que comparado con el beneficio total, resulta ser de 62 milésimas por 100. En 62 milésimas por 100 se estima el auxilio que el Banco proporciona á las fuerzas vivas de la Patria. No es ciertamente mucho. El Banco de España, con 150 millones de pesetas de capital y 15 millones de pesetas de reserva, hace descuentos por 257 millones de pesetas; y el Banco de Francia con $182^1/_2$ millones de capital hace descuentos por 9.000 millones. Aquél, el de España, saca todos los productos líquidos de los beneficios que le proporciona el Estado. ¿Sabeis por cuánto figuran en la última Memoria del Banco de Francia correspondiente á 1887 los intereses por anticipos hechos al Estado? Por 207 pesetas. El Banco de Francia que hace servicios gratuitos al Tesoro por 9.000 millones de pesetas hace dos años, y el año pasado por 5.000, no percibe de los anticipos hechos al Tesoro más que 207 pesetas. Aquél da facilidades al comercio con giros desde 10 pesetas, y solo cobra 5 céntimos por los giros de 100 pesetas; y ¡cuántas facilidades que por ser breve suprimo no presta al comercio! Esta es la diferencia que hay entre los dos Bancos; esta es la manera distinta como tienen de auxiliar al país ambos Bancos. ¿Y es esto todo lo que el país necesita? ¡Ah! No.

Yo considero que una de las causas más graves de la decadencia de nuestra agricultura, de esta crisis más ó ménos grande que estamos atravesando, y digo más ó ménos grande, para que todos los gustos puedan tomar la dimension á su antojo, yo que creo que una de las causas de la inferioridad de nuestra produccion respecto de la produccion extranjera y de nuestra desventajosa condicion para la lucha, es la falta de crédito, yo tengo tambien la conviccion de que no puede haber crédito general en España, que no podemos completar la viciosa y deficiente organizacion del crédito si el Banco de España no se presta á ello. En todos los demás países hay Bancos privilegiados; mejor dicho, no en todos, no quiero que me rectifique en esto el Sr. Garijo.

En los Estados-Unidos no hay Bancos privilegiados, porque claro es que los privilegios y los monopolios son estados rudimentarios incompatibles con ciertos adelantos sociales, y no hay monopolios más que allí donde no puede haber libertades. No en todas partes, pues, pero sí en casi todas partes, hay Bancos privilegiados; mas tambien en todas partes se encuentran organismos intermedios entre esos Bancos privilegiados y el modesto industral y el humilde agricultor; y esos organismos intermedios entre el gran Banco privilegiado, que llena sus altas funciones cerca del Estado, y los modestos industriales y agricultores, son los que necesitamos implantar aquí. Es lo cierto

que en todas partes se encuentra dinero sobre las facturas, sobre los conocimientos de embarque, sobre los depósitos en los doks, sobre la cosecha en el campo, sobre la cosecha recogida, sobre los valores de las sociedades mercantiles, de las sociedades navieras, de las sociedades de ferro-carriles; en todas partes, pero en España no. En España no existen esos necesarios organismos intermedios entre el gran establecimiento de crédito nacional y el agricultor, el industrial, el comerciante que necesitan hacer uso de los capitales baratos, aunque sólidamente garantidos.

Esta es una de las causas á que yo atribuyo la deficiencia de nuestra produccion agrícola y aun de nuestra produccion industrial. Cuando veo entre las montañas de la pequeña Escocia esos Bancos cuya tradicion arranca de hace dos siglos con el Bank of Scotland, que se han multiplicado á medida que multiplicaban la riqueza del país, que hacen inútiles los establecimientos especiales de crédito agrícola, porque prestan al agricultor y al colono, lo mismo que al comerciante y al industrial; que no solo dan dinero sobre la garantía real, sobre la prenda hipotecaria, sino que prestan tambien sobre la garantía moral de la persona, sobre las condiciones de solvencia del indivíduo, sobre su moralidad, sobre su honradez, porque saben que es más fácil abandonar y perder una prenda que entregar la honra de una familia; cuando veo que esos Bancos de Escocia fomentan así el trabajo, la moralidad, la costumbre del ahorro y de la honradez, y veo que realizan esas maravillas, que prestan desde la mísera cantidad que el labrador necesita para comprar el arado ó el abono, hasta los millones que necesita el contratista de una obra pública para realizar su civilizadora empresa, y vuelvo la vista á mi país y veo que aquí no tenemos más que monopolios por una parte y miseria por otra, invade mi alma una tristeza que acabaria con todas mis convicciones, si no creyera que este triste estado tiene ó puede tener fácil y pronto remedio.

Nosotros necesitamos aquí con apremio y con angustia esos organismos intermedios para realizar el crédito, y á conseguirlos y plantearlos debemos enderezar todas las relaciones del Estado con el Banco, porque solo prosperará nuestro país cuando se organice el crédito. El crédito, Sres. Diputados, es, ya todos sabeis, el espíritu misterioso que anima á las sociedades modernas, el alma errante del progreso que hace prósperos á los pueblos trabajadores, el mito invisible que nadie ve y que nadie toca, pero cuya existencia revelan esas gigantescas maravillas de nuestro siglo. El crédito es el único remedio que ha podido hallar la poderosa República de los Estados-Unidos para curar de la ancha herida que le causó la guerra de secesion; es el único elemento eficaz que ha podido encontrar Italia para realizar su grandiosa unidad; es el valioso instrumento que ha empleado Rusia para emancipar á sus siervos; es cabalmente la fortuna de que nosotros carecemos en absoluto; y es tan necesario el crédito para las Naciones, como el aire respirable para la vida de los indivíduos. Suprimid el aire para el hombre, y vendrá la asfixia; suprimid el crédito para los pueblos, y vendrá la miseria.

Puede compararse este crédito general, esta manera de realizar el crédito, cuyo secreto consiste en que arrancando de un establecimiento grande y poderoso y privilegiado, puede llegar á lo que yo llamaria la molécula del edificio social, al agricultor, al comerciante, al industrial, á cuantos pudiendo tener crédito por sus garantías, no pueden usarlo hoy para realizar las evoluciones de la produccion; yo decia: comparo el crédito con un gran sistema de irrigacion de una comarca. Desde un rio encauzado por la presa, ó desde un depósito, deriva el agua por una série de canales más ó ménos anchos, de mayor á menor, hasta que llegan á fertilizar las últimas parcelas del territorio. Pues esto es lo que aquí nos falta: tenemos el estanque, tenemos el depósito, pero las aguas de ese depósito se vierten, aunque aprovechan poco al país.

Conseguir esa irrigacion del crédito, es una mision civilizadora y una obra patriótica y necesaria, que el Sr. Ministro de Hacienda está llamado, si no á realizar, á comenzar al ménos con gloria suya, añadiendo así una más á otras muchas que ha conquistado ya desde que con gran justicia se sienta en el banco azul. Su señoría puede ser el llamado á crear ese organismo-crédito, intermedio del crédito general del país; y así es como hay que atacar la crísis y el malestar en su fundamento y en su orígen, y no solamente con las medidas arancelarias, buenas en ciertas ocasiones para remediar un desequilibrio momentáneo, pero no comparables en su eficacia con este remedio, que vive siempre y tiene siempre aplicacion; porque el crédito ha de ser tan perpétuo como lo es la Nacion misma, si se ha de gozar el fruto legítimo del trabajo. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: La asociacion individual puede empezar la obra.)

¡La asociacion individual! ¿No brotan aquí, como en todas partes, las asociaciones individuales, cuando el Estado enseña el camino del privilegio, ya por medio de la Compañía tabacalera, ya por medio del Banco Hipotecario, ya por la Trasatlántica, ya por medio del Banco de España? ¿No brotan aquí, como en todas partes, las asociaciones individuales, cuando se presenta un negocio con verdadera seriedad y con verdadero fundamento? Es de lamentar que la historia de nuestro país sea tan turbulenta, que haya alejado de nosotros, no la costumbre del trabajo, que ésta ha habido que crearla, sino los capitales que ya comenzaban á venir en auxilio de la produccion y del trabajo. Pero á la vez yo pregunto á propósito de esto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿cree S. S. que en las condiciones actuales de España, cuando aquí se ve que no progresan más que los monopolios, cuando los monopolios se prodigan acaso innecesariamente, pueden venir esas asociaciones si no se las busca, si no se las fomenta, si no se les dan elementos para prosperar y seguridades para desarrollarse? ¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda que cuando se ve por una parte el privilegio absoluto del Banco de España aumentando cada dia, y ahora mismo esa ley que se va á votar es otro nuevo acrecentamiento de los privilegios que ya tiene; cuando se ve el Banco Hipotecario privilegiado y convertido en un semi-cadáver, porque todavía se sienten sus palpitaciones; cuando solo se ven grandes privilegios, puede crearse espontáneamente la asociacion individual?

¡Ah señores! si el monopolio del Banco hipotecario estuviera bien dirigido en favor del país, ¡cuánto provecho no hubiera sacado el mismo Banco, y cuántos beneficios no hubiera podido reportar á la Nacion! ¡Lástima da ver las cifras de los préstamos realizados por el Banco hipotecario desde su fundacion! Y cuando estos privilegios absorben todo el numerario y la circulacion fiduciaria total, y cuando se ve la Com-

pañía tabacalera privilegiada y monopolizadora, y la Compañía Trasatlántica privilegiada y monopolizadora, y todo es privilegio, ¿cómo quereis que nazca de repente, entre esas tinieblas, la luz hermosísima de la libertad, el principio salvador de la asociacion individual, si no le dais aire para respirar, si no le dais atmósfera en que vivir?

Precisamente todos esos privilegios extraordinariamente exagerados constituyen un desequilibrio tal de funciones sociales, un feudalismo tan acentuado en el órden económico (y la época actual no es ciertamente de feudalismo, ni aun de ninguna clase de privilegios), que no podrán terminar, como no terminan todas las grandes desigualdades, más que por una catástrofe ó por una ruina, á no ser que enderecen su ruta por caminos que hagan estos desequilibrios ménos sensibles, ó procuren desenvolverse en una armonía.

Porque ¿qué es lo que sucede aquí, Sr. Ministro de Hacienda, cuando un agricultor tiene que sepultar en su granero ó en su bodega siquiera la mitad de su cosecha, ó cuando un industrial tiene que almacenar lo que su fábrica ha producido durante seis meses? Pues no hay nadie que facilite dinero á ese agricultor ó ese industrial sobre aquellos productos, que representan una riqueza, un valor real y efectivo; y como no encuentran capital, tiene que cerrar la fábrica el industrial, ó dejar sin cultivar la tierra el labrador, por falta de alimento para su trabajó. Esto si no sucumben á manos de la despiadada usura, que es una muerte lenta, peor que la de suspender el trabajo, que es, al fin, una enfermedad.

Pues si esto pasa en el país, cuando tenemos este atraso verdaderamente marroquí, ¿cómo podremos nosotros luchar con la produccion de otros países que no solo tienen los capitales baratos y abundantes, sino todo género de facilidades para la produccion? ¡La asociacion! Claro es que la asociacion sería el remedio para todos estos males; pero ¿cómo ha de nacer? ¿cómo ha de formarse? ¿quién la ha de iniciar? ¿cómo se ha de proteger?

El Sr. Ministro de Hacienda ha recorrido, como yo, la Bélgica y la Inglaterra y otros país más afortunados que el nuestro, donde hay asociaciones de agricultores que poseen maquinária y elementos en grande escala para hacer las operaciones mecánicas en los campos, porque la mecánica moderna ha venido ya á invadir, por fortuna, hasta la modesta cabaña del labrador. Allí ha visto el Sr. Puigcerver, como he visto yo, esas verdaderas maravillas de la asociacion, y es natural que se haya prendado de ellas. Venga la asociacion; pero á la asociacion hay que darle base, y en las condiciones en que aquí vivimos es muy difícil que la encuentre. Cuando el industrial ó el agricultor que no hallan pronta salida para sus productos, y por falta de capital tienen que suspender sus trabajos, oyen ó leen que el Banco de España reparte á sus accionistas dividendos de un 24 por 100, ¿cómo no han de pensar, sin darse cuenta de la trascendencia de su idea, hija de la comparacion, que algo podria y deberia hacer el Estado para que el grande privilegiado ganara un poco ménos y los pequeños ganaran un poco más? Sí; hay que fomentar la asociacion. Estoy de acuerdo completamente con el señor Ministro de Hacienda.

Gloria grande sería para S. S. si trajera aquí con este motivo leyes bancarias basadas en la libertad, aunque sin llegar jamás á aquella licencia perniciosa del crédito por que ha pasado España no há muchos años. Claro es que esas leyes habian de ser de acuerdo con la aquiescencia y aun con provecho del Banco de España, que á las ganancias especiales suyas añadiria las ganancias por la prosperidad del país. Gloria grande sería esa para el Sr. Ministro de Hacienda. Yo le invito á alcanzarla, alegrándome mucho de que su oportunísima interrupcion me haya dado lugar á dirigirle este ruego.

Claro es que la creacion de los Bancos intermedios no se improvisa, ni es fácil establecerlos en un momento dado, ni yo pido, ni fuera cuerdo pedirlo, que se haga súbitamente; pero hay que iniciarlo, hay que empezar á hacerlo, hay que intentarlo, hay que recordar de vez en cuando al Banco que entre sus obligaciones morales no es la menor contribuir á que se desarrolle ese fundamento del crédito nacional, que ha de ser el único elemento más valioso para la salvacion de la produccion patria. El dia tristísimo que la filoxera invadiera nuestros viñedos con la extension y con la violencia con que invadió los de Francia; el dia que la competencia del extranjero no nos permitiera mantener esa exportacion de 9 millones de hectolitros de líquidos vinosos, entonces se veria que hemos vivido por unos años de milagro, entonces se veria cuán necesitados estamos de ese crédito intermedio como elemento necesario para abaratar la produccion y hacer la competencia al extranjero en otras varias producciones.

No diré yo que el Sr. Ministro de Hacienda, á pesar de la fe que tengo en las condiciones de S. S., á quien no solo profeso verdadera amistad, sino que rindó verdadero tributo de admiracion, y lo digo sin ninguna clase de reservas, hubiera podido recabar del Banco que se prestara á favorecer esos elementos de crédito intermedio. Dudo que S. S. lo hubiese conseguido. ¿Por qué? Porque entiendo que el Banco de España tiene miras harto prudentes y aun rayanas en la estrechez, miras que de seguro son hijas del celo con que desempeña la mision de conservar los intereses de sus accionistas, miras que se revelan en ese proyecto de ley en casi todos sus artículos. Por eso he dicho que ese proyecto de ley estaba redactado con tal ingenio y con tal habilidad, que bien merecian sus autores que se les felicitara, porque han conseguido poner á cubierto de todas las contingencias que puedan ocurrir, y en esta clase de asuntos pueden ocurrir muchas, los intereses del Banco.

En ese proyecto están retratados el recelo, los escrúpulos, las dudas, las reservas de que antes he hablado. Lo habeis oido esta tarde; el Sr. Fabra nos lo ha manifestado: las reservas y los recelos con que el Banco ofrece hacer el pago de las atenciones del Tesoro en el extranjero. ¿A quién habia de convenir más que al Banco mismo hacer este pago, sin apelar á esas medidas de precaucion consignadas en el proyecto que estamos discutiendo? ¿A quién habia de convenir más que al Banco añadir á la autoridad de sus dependencias extranjeras la representacion honrada de su Patria, que aun postrada y maltrecha, es siempre noble y generosa? ¿A quién habia de convenir más que al Banco ejercer en todos los mercados extranjeros el monopolio de nuestros valores? Claro es que si alguna vez hubiera alguna diferencia en los cambios, de eso debia prescindir el Banco, como leve compensacion á los beneficios que obtiene; y sin embargo, no

lo hace sino con esos temores que el Sr. Fabra ha explicado con su lenguaje franco y claro. Ya nos ha explicado lo que significa la cuenta á uso mercantil, al uso del comercio. ¡Cuenta al uso del comercio entre el Estado y el Banco para pagar las atenciones del Tesoro en el extranjero! ¿Se ha visto tal pequeñez en medio de tanta grandeza?

Pero no es eso solo; hay en el mismo proyecto de ley algo más que ya han expuesto los Sres. Cos-Gayon y Fabra. El Banco se compromete á pagar la mitad de los gastos que produzca la traida y acuñacion de 300 millones de pesetas en barras de oro. Yo que considero esto un triunfo del Sr. Ministro de Hacienda, porque realmente lo es, entiendo tambien que el Banco debia haber sido más generoso y pagar por completo esos gastos. Ha querido, sin embargo, cercenar esa gloria al Sr. Ministro de Hacienda y ese provecho al país, prefiriendo quedárselo, y en verdad que la eleccion no era dudosa.

Cierto es que el Banco de España no tiene obligacion de acuñar moneda. Esto fué un olvido ó una imposicion del Banco en tiempo del Sr. Echegaray, á quien no hay que culpar por ello, que en aquellas circunstancias no podia dictar leyes al vencedor. El hecho es que no existe la obligacion de que el Banco acuñe moneda. Pero resulta que hay en España dos fábricas de moneda: una, la que conoceis en Recoletos, donde el Estado acuña muy buenas monedas de oro, y otra en la calle de Atocha, donde con un pedacito de papel que vale hasta un átomo de ochavo se hacen monedas que representan un valor de 25, 50, 100 y hasta 1.000 pesetas, á voluntad.

Estas son las dos fábricas de moneda circulante; pero es el caso que el Banco de España, como condicion del privilegio de la emision fiduciaria, tiene el deber de cambiar los billetes á su presentacion. ¿No tiene esta obligacion? Pues restablezca el Sr. Ministro de Hacienda el decreto de Agosto de 1876 relativo á las cantidades de plata que deben satisfacerse en todo pago como máximo, que son 150 pesetas, y entonces, teniendo que cambiar á la presentacion los billetes, ya cuidará el Banco de llevar barras de oro á la otra Casa de la Moneda, y convertirlas en moneda. Esto es lo que se puede hacer; y aunque preveo que hay inconvenientes graves para que se realice, tratándose de persona tan prudente como es el Sr. Ministro de Hacienda, basta con solo indicarlo. Algun remedio hay que poner, porque el Banco de España es el que tiene la verdadera fábrica de moneda en su casa, y de ella nadie le pedirá cuentas hasta que llegue á la circulacion de 750 millones; pero ya para entonces tendremos el consuelo de que por medio de otra ley se haya ampliado la emision fiduciaria, como será absolutamente preciso hacerlo, como demostraré despues.

Pero el Banco de España ¿está en condiciones de cambiar sus billetes á la vista? ¿Tiene para ello bastantes reservas?

Dada la confianza provechosa y salvadora que alcanza el billete hoy por hoy, no necesita ciertamente el Banco de España unas reservas más excesivas; pero tampoco es de los que más reservas tienen entre los Bancos de Europa, segun se demuestra en este cuadro:

Circulacion de los Bancos nacionales en Enero de 1888.

PAISES	Billetes en circulacion. *Pesetas.*	Metálico en caja. *Pesetas.*	Relacion entre el metálico y los billetes.
New-York	38.000.000	415.000.000	10'92
Irlanda	78.075.000	158.975.000	2'03
Escocia	113.700.000	155.650.000	1'37
Alemania	1.061.000.000	1.056.000.000	0'99
Inglaterra	563.000.000	559.000.000	0'99
Francia	2.750.000.000	2.311.000.000	0'84
Holanda	442.600.000	337.825.000	0'76
Dinamarca	104.300.000	72.300.000	0'69
Austria	896.000.000	565.000.000	0'63
Suiza	137.700.000	75.000.000	0'54
España	612.000.000	303.000.000	0'49
Italia	587.000.000	252.000.000	0'43

Se ve que los Bancos de Nueva-York tenian en 1.° Enero último cerca de once veces más metálico que billetes circulantes, pero esta es una excepcion. El Banco de Irlanda tiene doble reserva metálica, y el de Escocia casi vez y media, y el de España tiene cerca de la mitad de reserva metálica para su circulacion, siendo algo inferior Italia, que tiene 43 por 100. Esto no es del todo exacto, porque, como el Sr. Fabra ha dicho esta tarde con duda, y yo lo afirmo con certeza, lo que el Banco cuenta como metálico disponible no lo es completamente. En la cuenta de la caja de metálico del Banco, en su balance, se lee: «Caja: metálico, 148 millones; efectos á cobrar, 6.766.000 pesetas,» en números redondos. Señores Diputados, ¿cuándo los efectos á cobrar han sido metálico, si cuando se presentan al cobro pueden pagarse en billetes ó en talones que no son metálico, y sin embargo pone estos efectos en la cuenta de metálico? «En poder de los comisionados extranjeros, 26 1/2 millones.» ¿Para qué tiene el Banco de España esta crecida cantidad en poder de los comisionados? Para pagar los cupones de la deuda pública en el extranjero; por consiguiente, esto no es metálico disponible que exista en caja, sino fondos destinados á determinados y especiales pagos.

Pero aun suponiendo que la cifra que se cita como metálico en caja sea exacta, todavía resulta que el Banco de España tiene ménos reserva que muchos

otros Bancos de Europa. Pero no basta esto: para apreciar el problema gravísimo de la circulacion monetaria del país se necesita conocer dos elementos principales: es necesario saber la circulacion monetaria del país y la calidad de las especies circulantes. Como cantidad de numerario circulante, sabemos lo que se ha acuñado en España desde 1869, que es el orígen del actual sistema monetario.

Aquí tengo la nota oficial.

Moneda acuñada en España desde 1869 á 1888.

CLASE de moneda.	VALOR representativo. Pesetas.	RESULTADO DE LA FABRICACION. Beneficios. Pesetas.	Pérdidas. Pesetas.
Oro	1.254.076.570	»	2.756.740
Plata	669.651.653	35.579.978	»
Bronce	57.199.652	28.600.893	»
Total	1.980.927.875	64.180.871	2.756.740
Beneficio líquido	»	61.424.131	»

Se ha acuñado desde 1869 hasta hoy oro por valor de 1.254 millones de pesetas y plata por valor de 669 millones de pesetas. Pero, señores, es que de estos 1.250 millones de oro han salido del país más de 800, y hoy, segun los datos publicados por un insigne autor que sigue paso á paso las oscilaciones y el movimiento de la moneda, Ottomar Haupt, resulta que no tenemos más que unos 470 millones en oro circulante, y que con unos 700 millones que tenemos de plata vienen á formar 1.170 millones para contingente de nuestra circulacion monetaria. Pues bien, las necesidades del comercio y de las transacciones exigen en España una cantidad dos ó tres veces mayor, es decir, necesitaria de unas 150 á 200 pesetas por habitante, ó sea unos 3.000 millones de pesetas, y de éstos, solo la tercera ó la cuarta parte en plata. Para determinar este coeficiente de moneda, no basta medir y apreciar que un país tiene más comercio que otro, ni que tiene más ó ménos movimiento mercantil, sino que debe estudiarse el modo como liquida sus transacciones. Por ejemplo: hay en Inglaterra y en los Estados-Unidos unos establecimientos llamados *Clearing Houses*, y que nosotros podríamos llamar cajas de compensacion ó cajas de liquidacion, cuya mision es liquidar diariamente las operaciones concertadas. Todos los particulares y los establecimientos comerciales envían allí sus créditos, y en la caja se canjean y se compensan, sin que nadie en estos cambios tome dinero, porque todo se reduce á un asiento de cuenta á cuenta y de libro á libro.

Y toman tal importancia estas cajas, que en Lóndres tienen un movimiento anual de 140.000 millones de pesetas, y en New-York han alcanzado hasta 190.000 millones de pesetas anuales. Pues para todo este movimiento asombroso, claro está que no ha habido necesidad de monedas circulantes. Así es axioma económico que en los países donde el crédito impera, la moneda queda relegada para las pequeñas transacciones. En nuestro país, donde no tenemos estas cajas y además carecemos de organismos de crédito, necesitamos de las monedas circulantes, pero nos encontramos con que tenemos muy poca cantidad de moneda, y que la poca que tenemos es mala.

Y cabalmente la cuestion de la moneda puede traernos graves compromisos, porque todos los señores Diputados saben que la plata ha descendido de valor, y ha descendido en proporciones alarmantes de tal manera, que la plata que se pagaba en 1860 á 60½ peniques por onza Standart en el mercado de Lóndres, se paga hoy á 42 peniques. Sabido es que la moneda tiene por fundamento de su aprecio ó estimacion su valor intrínseco. Y sabido es tambien, que ese valor intrínseco cambia con la abundancia ó la escasez del metal, que es una mercancía con lo cual claro es que la moneda pierde ó gana. Ahora le ha tocado á la plata perder y pierde en una proporcion tan enorme, que llega hasta 30 por 100 de su antiguo valor, debido á dos causas paralelas, cuyos efectos se suman. Una de ellas es el aumento de la produccion de la plata que ha sido desde 205 millones de pesetas en el año 1860 hasta 517.750.000 en el año pasado, segun el cuadro que tengo á la vista.

Produccion de los metales preciosos, y precio de la plata en los últimos treinta años.

AÑOS	PRODUCCION DE Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.	RELACION de la produccion por 100 del Oro.	Plata.	Precio de la onza Standard de plata en Lóndres. Peniques.
1856 á 1860	703.625.000	205.875.000	77'4	22'6	60½
1861 á 1865	645.375.000	249.125.000	72'1	27'9	60⅜
1866 á 1870	676.375.000	299.625.000	69'4	30'6	60
1871 á 1875	731.500.000	430.750.000	58'5	41'5	55½
1876 á 1880	601.250.000	477.625.000	55'7	44'3	50
1881	554.000.000	495.875.000	52'8	47'2	50½
1882	517.875.000	529.615.000	49'4	50'6	50
1883	504.125.000	542.875.000	48'1	51'9	50
1884	509.750.000	554.500.000	47'9	52'1	49½
1885	544.500.000	541.750.000	50'1	49'9	46½

Por otra parte la desmonetizacion de la plata en Alemania, que por cierto le ha costado 25 ó 30 millones de pesetas sin conseguir su objeto, y la suspension de la acuñacion de la plata en todos los países que constituyen la union latina, han contribuido á aumentar esta baja en el valor de la plata. Pero ahora estamos amenazados de otro mayor aumento.

En el Parlamento de los Estados-Unidos se aprobó un *bill*, presentado por el Senador Bland, por lo cual se llama el *Bland-bill*, que autoriza al Estado á acuñar hasta 24 millones de duros anuales en monedas de plata. Se trata ahora, y aun de hace algun tiempo, de la suspension del *Bland-bill*, y si esto se alcanza y se suspende esa acuñacion, y esos 24 millones de duros de plata afluyen al mercado, ¿qué precio alcanzará entonces ese metal? Un precio tan vil que asusta el pensar en lo que nos sucederia si no nos hallara preparados; contingencia gravísima. No es esta sazon oportuna para tratar asunto tan grave como el monetario, entre las angustias del tiempo; pero sin discutir sistemas, conviene fijar los hechos siguientes. Hay países monometalistas del oro, como Inglaterra, Portugal, Alemania y los Estados-Unidos; hay países monometalistas de la plata, como la India, la China, Méjico y la mayor parte de las Repúblicas-hispano americanas; y hay países bimetalistas, como España, Francia, Italia, Bélgica y Suiza. Estos cuatro últimos países han constituido lo que se llama la union latina, cuyo convenio estriba en que siendo la ley de la moneda la misma, pueden circular en cada uno de esos países todas las monedas de los demás. Pues bien, nuestras monedas no circulan en ninguno de esos países, y ¿qué resulta de esto? De esto resulta la enorme desventaja de nuestro instrumento de cambio. Nosotros tenemos que saldar la diferencia de nuestro comercio exterior con unos 130 millones de pesetas próximamente, que tenemos que entregar en oro; tenemos además que pagar todas las atenciones del Estado y de Sociedades industriales en el extranjero, precisamente en oro, y como á nosotros nos pueden pagar en papel, nuestra pérdida es visible. Así se explica, por ejemplo, que se compre aquí á ménos precio casi que en la India el trigo que nosotros tenemos que pagar en oro, y allí se compra en monedas de plata, que valen 30 por 100 ménos que lo que nosotros entregamos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Han trascurrido las horas de Reglamento.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: ¿Me concede su señoría dos minutos para terminar el razonamiento que estaba haciendo?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Conclúyale S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Decia que esta diferencia del valor de la plata respecto del oro, grava todas nuestras producciones en una gran cantidad, y que por tanto, habia que prestar gran atencion á esto; porque si sobreviniera una crísis monetaria, y esto no sería difícil, apena el alma pensar lo que en España sucederia. Solamente en lo que hemos acuñado desde 1869 acá perderíamos 168 millones de pesetas, que el país pagaria entonces y que sería una pérdida inevitable, positiva y real. La union latina cerrada para nosotros; el comercio del mundo en la parte monetaria, cerrado tambien para nosotros; y aislados del comercio general del mundo con nuestra produccion sobrecargada por el valor de la moneda, no tendríamos más remedio que buscar el oro para saldar nuestro comercio; y como nos costaria muy caro el oro, lo pagaríamos á costa de la produccion. ¿Cómo intentaremos competir con el extranjero, cuando la sangre de esta produccion es para nosotros una sangre ponzoñosa?

Yo comparo el crédito al sistema arterial del cuerpo humano, y la moneda á la sangre que circula por el sistema arterial. Si nosotros en el cuerpo de nuestra produccion tenemos un sistema arterial tan defectuoso, tan incompleto, tan deficiente, casi tan nulo como hemos visto que lo es nuestro sistema de crédito, ¿cómo queremos que este cuerpo sea fuerte y robusto para resistir la lucha? Además, si la sangre que circula por ese organismo del crédito, esto es, la moneda, es de tan mala calidad, es tan ponzoñosa, es tan peligrosa como ya he demostrado, ¿cómo pretendemos que el cuerpo productor de la Nacion sea bastante robusto para desafiar las batallas de la vida real? Pues si el sistema arterial es malo y la sangre circulante es mala tambien, ¿cuál ha de ser el estado del cuerpo productor de la Nacion? Y aquí vienen los remedios, aquí viene el empezar á aplicarlos con el concurso del Banco de España; y aquí la relacion de armonía entre el Estado y el Banco para fundar la prosperidad del país. Hay que reemplazar el sistema arterial para sustituirle con otro que sea sano y robusto, hacer que por él circule una sangre buena compuesta de glóbulos que lleven en sí la vida, y con buen sistema arterial, con buena sangre, con crédito generalizado, con hábitos de trabajo y con buena moneda circulante, tendremos produccion barata, tendremos condiciones para luchar, tendremos bienestar y riqueza; tendremos, en fin, lo que hoy nos falta, tendremos país. (*Muy bien, muy bien.*)

Y termino con esto la primera parte de mi tésis; mañana, con la vénia del Sr. Presidente, me ocuparé de la segunda. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario de 369.600 pesetas al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion para el establecimiento de un cable telegráfico entre Jávea é Ibiza.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 85, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de 369.600 pesetas, que figurará en un capítulo adicional con la denominacion siguiente: «Gastos que ocasione el establecimiento de un cable telegráfico submarino entre Jávea é Ibiza, en sustitucion del que hoy existe.

Art. 2.° El importe de este crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen por valores del citado presupuesto no fueran

suficientes á cubrir las obligaciones emanadas del mismo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian nombrado presidentes y secretarios á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley para que en las Baleares y Canarias el tribunal que ha de conocer de las causas no cometidas al Jurado de un partido judicial que no radique en la Isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituya en la cabeza del partido respectivo, al Sr. Ruiz Capdepon y al Sr. Dominguez Alfonso.

La que entiende en la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para celebrar un sorteo de lotería cuyo producto se destinará á los gastos de la Exposicion universal, al Sr. Lopez (Don Cayo) y al Sr. Rosell.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley dando preferencia en las subastas de obras públicas al primero que presente los estudios de las mismas ó un depósito de 1 por 100 del capital que requiera la ejecucion del contrato, al Sr. Castelar y al Sr. Ramos Calderon.

La que entiende en la proposicion de ley declarando de interés general, de segundo órden, el puerto de Las Palmas (Gran Canaria), al Sr. Merelles y al señor Castillo.

La referente á la proposicion de ley declarando la prolongacion de la carretera de la de Rivadesella á la de Oviedo á Torrelavega, al Sr. Pidal y Mon y al Sr. Mon y Martinez.

La que entiende en el proyecto de ley suprimiendo las primas de la exportacion del azúcar, al Sr. Fiol y al Sr. Perojo.

La que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley, autorizando á la sociedad del ferro-carril de Silla á Cullera para prolongarle hasta Alberique, al Sr. Arias de Miranda y al Sr. Suarez Inclán (Don Félix).

Igualmente quedó enterado el Congreso de una comunicacion de D. Tomás Sancho participando que estando dispuesto á tomar posesion del cargo de juez de primera instancia del distrito de la Plaza, de Valladolid, para el que habia sido nombrado, renunciaba el de Diputado á Córtes por Guadalajara.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Guadalajara, vacante por renuncia de D. Tomás Sancho y Cañas?»

El Congreso así lo acuerda.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el asunto, una instancia de D. Miguel Fernandez Casado, notario del ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Illescas, pidiiendo se desestime la proposicion de ley sobre contratacion ante los registradores de la propiedad.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, las dos siguientes comunicaciones y los documentos á que se referían:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: Para los efectos á que haya lugar en ese Cuerpo Colegislador, tengo la honra de pasar á manos de V. EE. el adjunto expediente con su índice, que comprende las negociaciones que han tenido lugar para firmar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia el 26 de Febrero último, y que se halla pendiente de la aprobacion de esa Cámara.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 5 de Abril de 1888.=Segismundo Moret.=Excmos. Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: En vista de la peticion hecha en el dia de ayer por el Diputado Sr. Vizconde de Campo-Grande, tengo la honra de remitir á V. EE. el adjunto expediente instruido en la Direccion general de aduanas, con el número 2.327/81, en el que constan las negociaciones seguidas por este Ministerio para la celebracion del tratado de comercio y navegacion entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero último.

De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen acerca de la proposicion de ley relativa á la prolongacion de la carretera de Canero á Rivadesella hasta empalmar con la de Torrelavega á Oviedo. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 86, que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas á los arts. 64 y 73 del dictámen relativo al proyecto de ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden del dia para mañana:

Los asuntos pendientes; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y el dictámen de carreteras que acaba de leerse.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y quince minutos.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que la carretera de Rivadesella á la de Oviedo á Torrelavega se considere como prolongacion de la de Canero á Rivadesella.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando continuacion de la carretera de Canero á Rivadesella la de Rivadesella á la de Oviedo á Torrelavega ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer órden de Rivadesella á la carretera de Oviedo á Torrelavega, incluida en el plan general por la ley de 16 de Abril de 1885, se considerará como prolongacion de la de Camero á Rivadesella hasta empalmar con la de Torrelavega á Oviedo entre los kilómetros 102 y 103, pasando por la plaza de la Alameda de Rivadesella y por el cueto de San Juan, cumpliendo así el objeto de la citada ley.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1888.=Alejandro Pidal y Mon, presidente.=Eduardo Garrido Estrada.=Francisco Ansaldo.=Emilio de Alcocer.=Antonio Vazquez y Lopez.=Ramon Lacadena.=Alejandro Mon y Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Suarez Inclán (D. Julian), al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Al artículo 64:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

El art. 64 se redactará así:

«Art. 64. Los oficiales particulares de todas las armas, cuerpos é institutos, y clases asimiladas de los político-militares y auxiliares, ascenderán en tiempo de paz, dentro de su escala, hasta el empleo de coronel inclusive y sus asimilados por rigurosa antigüedad sin defectos.

Los méritos y servicios que, conforme al reglamento que se dicte, sean calificados de extraordinarios y eminentes, prévio informe de los jefes de los interesados y Centros consultivos, se recompensarán con el empleo personal superior inmediato al que disfruten los oficiales particulares de las distintas armas, cuerpos é intitutos, clases asimiladas y auxiliares.»

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1888.=Julian Suarez Inclán.=Cándido Ruiz Martinez.=Luis Manuel de Pando.=José Sanz.=Gaspar Salcedo.=Félix Suarez Inclán.=Manuel Allende Salazar.

Al artículo 73:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

El segundo grupo del art. 73 se redactará en la forma que sigue:

Segundo grupo.

«Empleo inmediato personal superior al que disfrute el interesado.»

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1888.=Julian Suarez Inclán.=Cándido Ruiz Martinez.=Federico Ochando.=Luis Manuel de Pando.=Gaspar Salcedo. Félix Suarez Inclán.=Manuel Allende Salazar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL SÁBADO 7 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Ábrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: sin discusion es aprobado el dictámen sobre prolongacion de la carretera de Rivadesella á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo.=A instancia del Sr. Vizconde de Campo-Grande se cuentan los Sres. Diputados presentes, y no habiendo número bastante para deliberar, se suspende la sesion.=Abierta de nuevo á la una y cincuenta minutos, y puesto á discusion el dictámen referente á los servicios de la deuda flotante y Tesorerías, continúa su discurso de ayer el Sr. Navarro Reverter.=Discurso en pró, del señor Garijo.=Rectificaciones de los Sres. Navarro Reverter y Garijo.=Discurso del Sr. Garrido Estrada, tercero en contra.=Del Sr. Garijo en pró.=Rectificaciones de dichos señores.=Terminada la discusion de la totalidad, se procede á la de los artículos.=Sin ninguna se aprueban el 1.° y 2.°=Leida una enmienda del Sr. Laiglesia á la base 1.ª del convenio, manifiesta el Sr. Garijo, á nombre de la Comision, que la acepta, pero en forma de artículo, que será el 3.°, del que da lectura.=El Sr. Laiglesia explica el objeto de su enmienda, y dando gracias á la Comision, la retira.=Queda retirada.=Sin más discusion es aprobada la base 1.ª, y sin ninguna las 2.ª á la 14.ª=Se lee una adicion del Sr. Conde de Torrepando á la base 15.ª, que la Comision no admite.=La apoya su autor.=Se suspende su discurso y la discusion.=A peticion del Sr. Allende Salazar, dispone el Sr. Presidente que se imprima el dictámen del Consejo de Estado sobre el tratado de comercio con Italia.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande, consultando si es compatible con los deberes de Diputado el cargo de vocal en los tribunales de oposiciones.=Pasa á la que entiende en la ley del timbre una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda sobre los derechos de los títulos de los funcionarios del órden judicial.=Se da cuenta de haberse constituido varias Comisiones.=Quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: incluyendo en el plan general una carretera de Estremera á Belinchon; declarando de interés general el puerto de Las Palmas, y fijando reglas sobre el ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil.=Se lee y pasa á la Comision una enmienda al proyecto de bases para la recaudacion por el Estado de las contribuciones.=Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y cinco minutos.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que la carretera de Rivadesella á la de Oviedo á Torrelavega se considere como prolongacion de la de Canero á Rivadesella.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 86, sesion del 6 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. La carretera de tercer órden de

Rivadesella á la carretera de Oviedo á Torrelavega, incluida en el plan general por la ley de 16 de Abril de 1885, se considerará como prolongacion de la de Canero á Rivadesella hasta empalmar con la de Torrelavega á Oviedo entre los kilómetros 102 y 103, pasando por la plaza de la Alameda de Rivadesella y por el cueto de San Juan, cumpliendo así el objeto de la citada ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Creo que en este momento no hay bastante número de Diputados para deliberar, y desearia que el Sr. Presidente se sirva ver si en efecto es así, para tomar la resolucion que proceda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ciérrense las puertas del salon.

Un Sr. Secretario se servirá contar el número de Sres. Diputados presentes.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): En efecto, no hay número suficiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta que lo haya.»

Era la una y cinco minutos.

Reanudada la sesion á la una y cincuenta minutos, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa el debate del dictámen sobre ratificacion del convenio provisional celebrado con el Banco de España, referente á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 47, sesion del 11 de Febrero próximo pasado*; Diario *núm. 83, sesion del 3 de Abril*; Diario *núm. 84, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 85, sesion del 5 de idem, y* Diario *núm. 86, sesion del 6 de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen y el Sr. Navarro Reverter en el uso de la palabra, segundo en contra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Traté ayer de demostrar, Sres. Diputados, la primera parte de mi teorema, esto es, que no debe concederse el servicio general de Tesorería al Banco de España sin que antes modifique éste sus tendencias restrictivas actuales en provecho suyo y del país, desarrollando el crédito general de la Nacion española.

Fundaba principalmente la demostracion de esta parte de mi tésis en la conveniencia que yo entiendo hay para el mismo Banco de España en fomentar la creacion y el desarrollo del crédito nacional del país, y al efecto enderecé ó procuré enderezar todas mis observaciones en favor del bien y del progreso del mismo Banco de España, pero fundándolo á la vez sobre el bien y el progreso del país. Porque yo entiendo que es más prudente y patriótica la árdua y difícil tarea de mejorar lo existente, que la fácil y socorrida obra de demoler lo ya creado, siquiera lo ya creado contenga vicios y errores que pueden disminuir, pero que nunca anulan los efectos de una accion que arranca del pasado y extiende sus raíces á lo porvenir.

Si alcancé á hacer cumplida demostracion de esta parte de mi tésis, á vosotros, Sres. Diputados, os toca juzgarlo, ya que con tanta benevolencia os dignásteis oirme; benevolencia á la cual estoy agradecido en el fondo de mi alma, y á la cual procuraré corresponder en esta tarde molestándoos lo ménos posible al intentar la demostracion de la segunda parte de mi tésis, á saber: «que es un peligro grave para el país, para el Tesoro y para el Banco, la perpetuacion de la deuda flotante, sin límites, durante los cinco años que se proponen en el proyecto.»

Todos sabeis, Sres. Diputados, que la deuda flotante es el cáncer de los presupuestos. Se presenta en todos los proyectos de presupuestos, envuelta en una forma vaga, inocente, que parece una prevision; se desarrolla durante el curso de la ejecucion del presupuesto, y cuando éste termina, condensado en forma de nube graniza sobre el país una consolidacion, que es el fruto de los errores de aquel presupuesto.

Dos funciones asignan los hacendistas á esta deuda flotante. Examinémoslas. El Parlamento vota el presupuesto, el Tesoro lo ejecuta. Pero como no coinciden exactamente las épocas de los pagos con las de la recaudacion de los ingresos, se necesita que el Tesoro haga préstamos al presupuesto; y como el Tesoro tiene que tomar el dinero de alguna parte, de ahí la deuda flotante dentro del presupuesto. Esta es la prevision, esta es la nube de que antes os hablaba. Es el carácter esencial de la deuda flotante, estar representada por efectos de vencimientos próximos é inmediatos, renovables dentro del mismo presupuesto. Esta deuda flotante, con sus carácteres de angustia en los vencimientos, tiene que extinguirse dentro del presupuesto inmediato; y si así se realiza, prueba es clara de que hay prevision y cautela y sana administracion. En este caso realiza la primera de sus misiones: adelantar fondos para pagarlos despues con las cantidades presupuestas.

Pero sucede algunas veces en el extranjero, y siempre en España, que al terminar los presupuestos no se ha recaudado toda la cantidad presupuesta, y en cambio se ha gastado mucho más de las sumas calculadas, con cuya doble diferencia resulta un déficit, y este déficit está representado por efectos de la deuda flotante que deben pagarse dentro del presupuesto inmediato. Esto, sin embargo, nunca se realiza, y al déficit de un presupuesto se acumula el déficit del presupuesto inmediato, y á éste se suma el del siguiente, y así sucesivamente, en serie indefinida por capas ó sedimentos anuales, semejantes á las capas de piedra que forman las cordilleras de montañas. Entonces vienen los déficits sumados á constituir el carácter más perjudicial y pernicioso de la deuda flotante; tan pernicioso y perjudicial, que juzgo yo tambien, de acuerdo con muchos ilustres hacendistas, que ésta ya pierde el carácter de deuda flotante, que es un descubierto del Tesoro, y que es necesario que pierda despues el carácter angustioso de los vencimientos y se trasforme en créditos de vencimientos á larga fecha.

¿Es que proceden estos sucesivos déficits de calamidades públicas, ó de guerras que ha sufrido el país, y que dejando en él las huellas de la devastacion y de la muerte, han aumentado los gastos y han quebrantado y disminuido los ingresos? Entonces la deuda es legítima, está producida por causas superiores á la voluntad humana, y hay que buscar medios de trasformarla. ¿Proceden estos sucesivos dé-

ficits de mala administracion, de errores en los cálculos de los ingresos, que se repiten de uno en otro presupuesto, de injustificados aumentos en los gastos generales, de desórdenes y despilfarros de la fortuna pública? Pues esta es la gangrena que consume los presupuestos nacionales, y este es el carácter peligroso que tiene nuestra deuda flotante.

Tuve el honor de decir ayer que, sin una buena organizacion del crédito, sin una buena calidad de la moneda circulante, no hay posibilidad de que el país produzca bien. De la misma manera digo que no es posible Hacienda regularizada sin extirpar totalmente hasta los gérmenes de los déficits. Y precisamente, no solo porque no trata de extirpar los gérmenes de los déficits, sino que tiende á perpetuarlos el proyecto de ley que estamos discutiendo, precisamente porque encierra dentro de sí la seguridad de que durante esos cinco años los déficits no han de desaparecer, precisamente por esto, este proyecto de ley es un peligro más, ó una agravacion del peligro que corren los intereses del contribuyente.

Porque bien claro se ve que este proyecto da vida, da calor, da seguridad á lo que es ó debe ser contingente, á lo que es el error perpétuo, á lo que es la gangrena del presupuesto. Y si nosotros debemos combatir el déficit cuerpo á cuerpo; si tenemos que hacer todos los esfuerzos imaginables, y aun imposibles, para restablecer el equilibrio entre los ingresos y los gastos; si debemos á toda costa combatir sin tregua ni descanso ese horrible patíbulo de la Hacienda española, ¿cómo venimos á aprobar un proyecto de ley que da por supuesto que durante cinco años hemos de continuar con estos déficits, y que presenta la manera de realizar empréstitos desconocidos, que todavía no han nacido, y que, sin embargo, están de antemano aceptados? ¿Qué gravámen tan grande no va á echar sobre los presupuestos futuros este proyecto de ley, cuando autoriza á todos los Ministros que hayan de venir, á contraer estos déficits sin remordimientos y sin escrúpulos, puesto que de antemano están ya colocados?

No, y mil veces no; es preciso destruir los déficits, y los déficits no se extirpan sino imponiendo de una manera enérgica su desaparicion, cambiando de sistema y aun de costumbres. Todos volvemos muy encantados del extranjero, todos pedimos para nuestro país lo mejor que hay en el mundo, y este es un deseo legítimo y es aspiracion natural: ferro-carriles, carreteras, telégrafos, templos, puertos, mucha instruccion, mucha ilustracion, mucho ejército, poderosa marina, proteccion á las artes, todo lo grande, todo lo bello, todo lo noble que en el mundo existe; eso queremos para nuestro país. Pero es que todo esto cuesta capitales crecidos; pero es que todo esto necesita presupuestos enormes, y es que en cuanto se trata de reforzar los impuestos, de verificar la cobranza de los impuestos con mano firme, de distribuir las cargas con equidad; en el momento que se intenta cambiar, alterar, reformar, mejorar nuestro sistema de impuestos (llamémosle sistema porque algun nombre le hemos de dar, aunque no se parezca á sistema), entonces se pueblan los aires de gritos de dolor de los que se sienten molestados y de los que afectan estarlo, y como si fuera una consigna militar fielmente cumplida, todos se lamentan, todos se quejan de los Gobiernos que no realizan el milagro de gastar mucho cobrando poco.

Es preciso á todo trance, decia, extinguir el déficit; pero es preciso tambien que contribuyamos á ello. Es preciso que el país se convenza de que todas estas necesidades modernas imponen grandes presupuestos, pero que tambien esos grandes presupuestos y esas necesidades modernas dan grandes medios de prosperidad y de riqueza al país. Todo ciudadano debe pagar con arreglo á sus medios, á sus rentas y á sus haberes; pero el movimiento de la regeneracion financiera debe partir de arriba, de la region más elevada de la Hacienda, y que la máquina desvencijada extractora del impuesto, antes que instrumento de inquisitorial martirio, sea un elemento racional de exaccion de los tributos; que la Administracion no guarde sus mieles para el rico y reserve todas sus hieles para el pobre; que se haga simpática antes que repulsiva, por su justicia y por su templanza. Pero á la vez, si hemos de hacer sériamente las cosas, es urgente convenir un plan meditado y general de reformas vastas y grandes, como vasto y grande es el mal que aqueja ya de antaño al país. Hay que crear una Hacienda municipal sólida y fuerte; es preciso crear una Hacienda provincial desahogada y vigorosa; es preciso llevar al pueblo y á la provincia la vida propia de la administracion local. Sobre estos cimientos podremos fundar el gran edificio de la Hacienda del Estado, sólida, firme, estable y duradera. Sin el elemento esencial de la Hacienda pública, que empieza por la molécula de la Hacienda municipal y sigue su evolucion por la Hacienda provincial, no se puede fundar con verdadera seguridad la Hacienda nacional.

Hoy por hoy, y á pesar de todos estos buenos propósitos, si los hay, el déficit existe.

Ya en otra ocasion, no lejana, tuve el honor de presentar á la consideracion de la Cámara la relacion detallada de los déficits que ha habido en los presupuestos españoles desde el año 1846 hasta 1886, período en el que ni uno solo ha dejado de tenerlo, viniendo á ser la suma de todos los déficits unos 5.000 millones de pesetas, lo cual representa, por término medio, un déficit medio anual y efectivo de 125 millones de pesetas. Y estos déficits, ó mejor, esta serie de déficits, ¿cómo se han consolidado, cómo se han pagado y cómo los ha abonado el país? Pues por medio de la deuda flotante, como expediente interino y provisional para llegar á la consolidacion.

La deuda flotante ha terminado siempre por una serie inacabable de consolidaciones y de emisiones que hacen sudar gotas de sangre al contribuyente y que pesan con pesadumbre inmensa sobre los presupuestos, como que consumen la mayor parte de los recursos. Estas consolidaciones, repetidas con implacable pertinacia, han llegado á abrumar el presupuesto. Segun un estado que tengo á la vista, con nota de esas emisiones desde 1855 hasta 1881, resulta que en veintiocho años ha habido 21 emisiones de deuda pública para consolidar deuda flotante; que hemos aumentado en 10.000 millones de pesetas la pesadumbre de la deuda pública desde el arreglo del Sr. Bravo Murillo; que no ha habido un solo proyecto de ley ni un solo decreto para la emision de estas deudas, en cuyo preámbulo no se haya dicho siempre que sería la última vez que se emitia deuda pública para acudir á los descubiertos del Tesoro; que se iba á entrar en una era de reformas; que iban á terminar para siempre los períodos de déficit.

Esto ha quedado escrito en los preámbulos con

frases muy elocuentes; pero las cifras, la sucesiva repeticion de estas consolidaciones, ha quedado escrita sobre las espaldas del país con caractéres de sangre. Hé aquí el estado:

Emisiones especiales de la deuda pública desde 1855 hasta la conversion de las deudas en 1881.

AÑOS	Emisiones.—Valor nominal. Pesetas.	LEYES DE AUTORIZACION
1855	290.590.500	Para garantía de contratos.
1856	123.361.000	Ley de 22 de Febrero de 1855.
1857	188.600.000	Idem id. id.
1864-1865	360.000.000	Ley de 26 de Junio de 1864.
1865-1866	200.000.000	Ley de 1.° de Abril de 1859.
1866-1867	950.000.000	Ley de 30 de Junio de 1866.
1868-1869	322.580.000	Ley de 17 de Julio de 1867.
Idem id.	768.000.000	Ley de 31 de Marzo de 1869.
1869-1870	113.875.000	Idem id. id.
1871-1872	491.000.000	Ley de 27 de Julio de 1871.
Idem id.	550.000.000	Idem id. id.
1872-1873	824.218.000	Ley de 2 de Diciembre de 1872.
1873-1874	1.250.000.000	Decretos de 18 de Enero y 10 de Abril de 1874.
1874-1875	313.000.000	Decreto de 15 de Febrero de 1875.
1875-1876	1.500.000.000	Decreto de 11 de Agosto de 1875.
1876-1877	349.000.000	Deuda del 2 por 100 interior y exterior.
Idem id.	580.000.000	Ley de 3 de Junio de 1876.
1877-1878	550.000.000	Deuda del 2 por 100 interior y exterior.
Idem id.	120.000.000	Obligaciones de ferro-carriles.
Idem id.	160.000.000	Ley de 11 de Julio de 1877.
1878-1879	250.000.000	Ley de 1.° de Enero de 1879.

La deuda en 1851 era de 2.682.969.704; interior, 33.123.266.
Idem id. en 1873-74, de 10.111.406.746; idem, 284.779.266.
Idem id. en 1879-80, de 12.930.037.918; idem, 171.476.000.

En 1851 pagábamos 33 millones de pesetas para el servicio de la deuda pública; en el año 1874 consignábamos 284 millones para ese mismo servicio. Esto representa 11 millones de pesetas de aumento anual, solamente para el servicio de la deuda pública: esto es, un capital de 183 millones de pesetas de déficit efectivo.

Es necesario, pues, extirpar el déficit; es de todo punto indispensable para que no se repitan tales desdichas. Ese es el elemento necesario, el elemento capital para la reforma de nuestra Hacienda.

El expediente que se ha empleado para saldar por de pronto los déficits, ha sido la emision de deuda flotante que, segun otro estado que tambien se insertará en el *Diario de las Sesiones*, ha llegado á 550 millones de pesetas el año 1876.

Estado de la deuda flotante en los últimos veinticinco años.

FECHAS 1.° de Enero de	IMPORTE Pesetas.	FECHAS 1.° de Enero de	IMPORTE Pesetas.
1863	376.908.710'79	1876	510.851.454'42
1864	463.508.659'92	1877	127.889.755'45
1865	430.783.351'07	1878	201.282.092'18
1866	350.224.664'54	1879	143.968.887'12
1867	363.560.707'78	1880	66.828.064'80
1868	438.245.153'04	1881	142.159.888'19
1869	332.883.525'89	1882	186.378.943'63
1870	71.364.574'01	1883	»
1871	71.984.943'31	1884	»
1872	224.043.453'04	1885	»
1873	385.497.479'15	1886	40.756.568
1874	255.939.227'72	1887	129.250.000
1875	391.541.901'56	1888	159.000.000

Señores Diputados, con este sistema es absolutamente imposible un régimen ordenado de la Hacienda; es en vano aprobar aquí presupuestos, pues todos ellos se cambian y se aumentan; es absolutamente imposible que el país sepa lo que va á pagar; es inútil que perdamos el tiempo en estas fórmulas, que solo fórmulas son, porque al realizarse el presupuesto resulta que la realidad es negra, cuando el proyecto habia sido de otro color.

Además de la emision de deuda flotante, hemos tenido tres medios para disminuir el déficit. Primero se disminuia con los sobrantes de Ultramar, unos 25 ó 30 millones de pesetas que nos enviaban nuestras colonias como leve compensacion de los favores recibidos de la madre Patria; pero desde el año 1861, no solo no vienen ya de aquellas provincias, antes prósperas y ricas, sobrantes, sino que, por el contrario, imponen bastantes sacrificios al país, sacrificios que la Nacion soporta con gusto, porque es la justa correspondencia de la fraternidad que enlaza provincias que son hermanas y lo serán siempre. Mas ahora, recientemente, cuando ocupaba el Ministerio de Ultramar el Sr. Gamazo, hemos hecho algo más, hemos dado la garantía nacional á los empréstitos de aquellas provincias, y por eso ménos que nunca se puede contar con los sobrantes de las provincias de Ultramar.

El segundo procedimiento empleado para disminuir los déficits ha sido la desamortizacion civil y eclesiástica, fuente de grandes ingresos para el Tesoro, gran elemento de prosperidad para el país, que bien dirigido habria bastado para realizar la regeneracion de la Patria española.

Por fin se ha acudido á un tercer sistema, pues el

ingenio rentístico de nuestros financieros no se agota jamás: se han inventado los recursos especiales. Un dia se ha echado mano de las Cajas de redencion y de la Obra Pía, con el pretexto de que es un principio rudimentario de Hacienda la unificacion de las cajas; otro dia se ha tomado el valor de las existencias y del material de las fábricas de tabacos; y ahora, recientemente, para continuar con ese mismo ingenio, se arrebata á los Ayuntamientos el impuesto que tenian sobre las contribuciones directas, y así el de la territorial como el de la industrial se traen al presupuesto para aumentarle con 23 millones del primero y 5 del segundo.

Cuando se acaben todos estos recursos, que casi ya se han acabado, ¿qué vamos á hacer? Si hemos vendido ya hasta los últimos campos yermos que nos quedaban, si hemos derribado casi hasta los últimos pinos de las cumbres donde nacen los rios, y que á seguir por el camino que vamos, no va á quedar más recuerdo de los pinos españoles que la triste y casi fúnebre plantacion lineal de la calle de Alcalá, cuando ya consumimos hasta la esperanza, ¿qué vamos á hacer para extirpar los déficits?

No es fácil suprimir repentinamente el déficit; ya se holgaria bien el país de que no fuera creciendo, porque á pesar de los buenos deseos del Sr. Ministro de Hacienda, cuyas altas dotes y buen deseo todos reconocemos, el déficit viene creciendo. ¿Cómo es el déficit crecido cuando presentamos los presupuestos con superavit?

¡Ah Sres. Diputados! este es el espejismo perpétuo (y le llamo espejismo para darle un nombre culto) de todos los presupuestos que aquí se presentan. El año pasado tuve el honor de decir desde este banco, que los 3 millones de déficit que presentaba el presupuesto se convertirian en 80 millones efectivos. No es un gran mérito, que si lo fuera no lo tendria yo, ser profeta de estos males; pero ya resulta que el déficit confesado en este presupuesto por el señor Ministro de Hacienda llega á 77 millones, y no tardará quizá en convertirse en 80, cifra que yo fijé el año anterior, fundándome nada más que en la intuicion, no en la razon. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: De déficit, no.)

¿Quiere el Sr. Ministro de Hacienda que sea de desnivel? Si al fin y al cabo el país no hubiera de pagarlo en buena moneda, el nombre me importaria poco; pero sea desnivel y no déficit; yo acepto con gusto la rectificacion del Sr. Ministro de Hacienda, porque realmente es exacta y es científica; pero debo advertir que con su exactitud y su realidad, la realidad y la exactitud es que el país lo paga, sea con un nombre, sea con otro.

El hecho capital es que tenemos ese déficit; el hecho es que el Sr. Ministro de Hacienda se propone que en este presupuesto, al ménos en el ordinario, no lo haya; pero el hecho es tambien que yo que no participo, no diré de sus optimismos, porque una persona de las condiciones prácticas de S. S. no puede tenerlos; pero en fin, de sus creencias, yo entiendo que el déficit continuará siendo este año como el año anterior y como su gemelo el que precedió, y no con millones de ménos, sino con millones de más, y voy á decir por qué. Ese presupuesto, y esto honra al señor Ministro de Hacienda, al Gobierno á que pertenece y al partido que se siente honrado con esa representacion, contiene un sano principio, que es el principio de las economías. Hasta ahora no habíamos visto una cifra de economías de la importancia de la que viene este año en el presupuesto. No me compite ahora examinar si todas esas economías son reales y efectivas, ó si se reducen á cercenar sueldos pequeños ó arañar un poco en las consignaciones para el material de las oficinas, ó bien si suprimiendo servicios más ó ménos útiles, pero de los cuales puede prescindirse, resultan economías sólidas y efectivas.

Me falta saber si esas economías limpian las nóminas de las dependencias públicas de tantos inválidos del entendimiento, y de tantos devotos de la ociosidad que, como decia el ilustre jefe del Gabinete, convierten las oficinas del Estado en asilos de mendicidad. De todos modos tenemos ya iniciado el principio de las economías; mas ¿de qué sirve este principio que yo acepto, si continúan basados todos los presupuestos en los mismos moldes antiguos que arrancan de aquel sistema semifrancés del año 1844, que está fundado en el capricho y en el empirismo? ¿De qué sirven todas estas economías si en realidad va á resultar aumento en los presupuestos? ¿Cuáles serán esos aumentos? Oidlo.

Nosotros vamos á construir una escuadra, vamos á tener una gran marina de guerra. Votamos aquí una ley que permitia pagar esa escuadra en nueve años. Hubiera opinado cualquiera que en vez de pagar esa escuadra en nueve años deberia pagarse en diez y ocho, si fuere posible, para disminuir así el gravámen que pesa sobre el país; pero en vez de duplicar ese plazo se hace todo lo contrario: se va á pagar en cuatro años, y para eso viene aquí un proyecto de ley con un empréstito disfrazado.

Ya teneis aquí, Sres. Diputados, un aumento. Esto, unido á que si necesitamos barcos de guerra es para algo, hace que á mí me asalten algunos gravísimos temores. Es el primero de ellos que como nos cuesta tan caro poner un buque sobre la mar, tiemblo yo por el aumento que va á tener el presupuesto de Marina el dia que los nuevos buques surquen el Atlántico y el Mediterráneo, llevando en sus topes la gloriosa bandera española, pero consumiendo tambien mucha parte del oro español. Esto ha de traducirse por un gravámen sobre el presupuesto de Marina, que no bajará de 5 ó 6 millones de pesetas. Y el otro temor que me asalta, depende de nuestro carácter tan aventurero, tan propenso á cierto linaje de empresas que pueden reportar acaso gloria, pero no provecho, y más bien ni provecho ni gloria; porque no sé si cuando nos veamos con esos buques en la mar caeremos en la tentacion de provocar cuestiones internacionales que nos cuesten disgustos y millones. Pero este es un temor que por poco patriótico me apresuro á desechar, y dejo condenado en la sombra para que lo estimen segun les sugiera su buen juicio los Sres. Diputados.

Tenemos, pues, por la marina un aumento de 5 ó 6 millones de pesetas. Pero además hemos votado hace poco el establecimiento del juicio por jurados, lo cual nos acarreará otro aumento de gastos tambien de 5 á 6 millones de pesetas anuales; y estamos discutiendo unas reformas militares que tambien me hacen temer que cuando tengamos 300.000 hombres sobre las armas, si es que los llegamos á tener, aumentará tambien en no pequeña proporcion el presupuesto de la Guerra; y quién sabe si al vernos con tantos soldados renacerán en nosotros aquellos antiguos ímpetus y

nos veremos envueltos en cualquier conflicto internacional que nos cueste grandes amarguras.

Queda probado por todos estos aumentos de gastos, que cada vez será mayor el déficit de los presupuestos, y que sino se modifica de una manera esencial y radical el presupuesto de ingresos, tendremos un déficit, que el Sr. Cos-Gayon calculaba en 100 millones de pesetas, y que yo entiendo que está perfectamente calculado.

Vamos, pues, á tener en el presupuesto un déficit de 100 millones anuales, independientemente de la voluntad del actual Sr. Ministro de Hacienda ó del que le suceda; tendremos, por lo tanto, 500 millones al cabo de los cinco años del proyecto de ley, que unidos á los 165 del anticipo y que se deben ya al Banco, forman 665 millones efectivos, los cuales, á un tipo de emision semejante al que alcanza hoy nuestro signo de la deuda, se convertirán en 1.000 millones de pesetas nominales. Dentro, pues, de cinco años, el Banco tendrá inmovilizados 1.000 millones que habrá prestado al Tesoro, más 500 millones de la deuda amortizable, si no la ha realizado, más otros 1.000 millones que le presta el país. ¡Qué terrible será la situacion al cabo de esos cinco años! El Banco, ahogado por esa verdadera oleada de papel, pedirá que el Tesoro consolide y pague esa deuda. ¿Qué Gobierno habrá que se atreva á echar sobre el país ese nuevo é inmenso gravámen, cambiándolo en deuda perpétua? Entonces el Banco recordará que en 1904, terminado el monopolio de su emision fiduciaria, pedirá ampliacion y prórroga del plazo, y como siempre todos los Gobiernos han sido vencidos por el Banco, se le prorogará el monopolio; el Banco se prestará con gran facilidad á renovar la deuda, sin resolver por eso su difícil situacion, y nos encontraremos encadenados al Banco por un término muy lejano, y se desvanecerá así la esperanza de romper la esclavitud de esas entidades privilegiadas y monopolizadoras.

A este propósito decia el Sr. Garijo, y no sé si tambien el Sr. Ministro de Hacienda, que no ha de existir el déficit que por algunos se supone, una vez aprobado el convenio. Pero, Sres. Diputados, aquí donde, á pesar de los preceptos de la ley de contabilidad, hay siempre suplementos de crédito y nunca termina un presupuesto sin añadir una gran cantidad á la consignada para atender á los gastos públicos; aquí donde á pesar de las trabas legales que para ello existen, se traen diariamente proyectos á la Cámara para pedir esos aumentos que siempre se conceden, ¿qué sucederá el dia en que el Gobierno se encuentre con las facilidades que para obtener dinero va á darle el convenio que discutimos? ¿Qué Ministro de Hacienda, qué Gobierno habrá que renuncie á tener dinero cuando lo encuentre en condiciones fáciles y llanas de conseguir? El pecador reincidente y empedernido que necesita dinero, que lo busca y que ve que puede tenerlo con facilidad, ¿qué ha de hacer sino reincidir y pecar? Quitémosle toda ocasion de pecar; que aun con esto, sobradas ocasiones tendrá para ello. Este es el gran peligro que yo encuentro en el proyecto de ley, porque pensar que habrá un Gobierno que no se aproveche de estas facilidades, es suponer en los gobernantes la candidez del Angel del Apocalipsis, y no creo que haya muchos ángeles entre los gobernantes, sin que esto sea ofender á ninguno de ellos.

Decia el Sr. Garijo que no se puede acumular el déficit de un año al déficit de los anteriores, que no pueden sumarse estas emisiones de un año para otro. Voy á leer las palabras literales de S. S., porque es un punto importante que conviene aclarar. (*Leyó.*)

Lo que dice el Sr. Garijo es totalmente contrario á lo que dispone el proyecto que estamos discutiendo; y como no me gusta hacer afirmacion alguna sin probarla, voy á leer la base 6.ª del convenio.

«El saldo que resulte en cada liquidacion trimestral se aplicará á enjugar los créditos que el Banco tenga en cartera contra la Hacienda, si resultase á favor de ésta; y si resultare en contra, devengará el mismo interés señalado en la base 5.ª, entregando la Hacienda en representacion del citado saldo efectos á noventa dias fecha, renovables á voluntad del Ministro de Hacienda por el tiempo de la duracion del convenio.»

Pues, Sres. Diputados, la cosa es bien clara. Los 165 millones de pesetas que el Banco de España va á prestar al 3 por 100 á lo más, ya están consumidos; de esos no hay que hablar, porque si tenemos hoy 161 millones de deuda flotante, claro es que los 165 millones estarán pronto cubiertos. Pero el presupuesto de este año tiene un déficit, y se emiten bonos del Tesoro que el Banco coloca á tres, seis, nueve y doce meses, y al cabo de doce meses tiene que recogerlos necesariamente; y al recogerlos, como el Estado no se los puede pagar, la base 4.ª dice qué se ha de hacer.

«El Banco abrirá al Ministerio de Hacienda una cuenta corriente de efectivo, en que le abonará los ingresos y le cargará los pagos sin interés hasta que se practiquen las liquidaciones, que serán trimestrales.»

Y viene la liquidacion trimestral, y pasa de 165 millones lo que el Tesoro debe al Banco, y por aquella cantidad se emiten nuevamente bonos del Tesoro y se aplaza un año más, y luego otro año más sobre el sedimento del anterior, y con este sedimento sobre el otro llega al fin del contrato sin que el Tesoro haya podido pagar nada al Banco, y entonces el Banco se encuentra con los déficits acumulados de cinco años.

He aquí por qué encuentro yo un peligro grandísimo en esa facilidad que concede este proyecto para que pueda tomar el Tesoro deuda flotante cuando le acomode hasta el límite que la ley de presupuestos autorice, porque con esa facilidad ¡qué de proyectos tan fabulosos van á proponerse al Gobierno! ¡qué de reformas para el artillado de las costas, para construcciones civiles, para obras públicas, para marina, para penitenciarías, y para todo lo ideado y por idear! Este es precisamente uno de los grandes peligros que yo encuentro en el proyecto, y por lo cual me opongo á él.

¿Qué remedio hay para evitar esto? Que no haya déficit. Y ¿cómo se evita el déficit? Las soluciones son bien claras; vosotros las sabeis como yo, porque son elementales y están en la conciencia de todos; están en la atmósfera que se respira, y verdad deben ser cuando en todos los entendimientos surge el mismo pensamiento. No hay más que dos remedios definitivos y uno provisional; los definitivos son: las economías reales y efectivas en el presupuesto de gastos, economías en los gastos no reproductivos, porque ya he dicho antes que en los grandes presupuestos, cuando se gasta bien, estos gastos contribuyen á desarrollar la prosperidad del país.

El segundo es el aumento de los ingresos, y esto

no se puede verificar más que con un sistema racional de Hacienda pública, cambiando completamente los moldes que desde el año 1845 vienen reformándose parcialmente con tal frecuencia y con tantas variantes, que hoy puede decirse que constituyen un verdadero arlequin de exacciones públicas, un curioso mosaico financiero que no tiene más que el empirismo por base y el empirismo por vértice de esa pirámide de los presupuestos, completamente empírica.

El remedio provisional es la armonía entre los intereses del Banco y los del Tesoro, pero en la forma que realmente esta armonía debe existir, en la forma en que existe en otros paises, en la forma que cité ayer del Banco de Francia que auxilia al Tesoro sin necesidad de tener el servicio de Tesorería. Lo que yo desearia es la compensacion de ese servicio para el Tesoro, y así como en Francia el Banco acude á las necesidades del Tesoro, facilitándole un préstamo de 140 millones de pesetas sin interés ninguno, y solamente cuando pasa de los 140 millones es cuando le paga el interés del 1 por 100, de la misma manera que el Banco de Austria presta al Tesoro al 2 por 100 y el Banco de Italia hasta hace poco, á ménos del 1 por 100, porque era al 6 por 1.000; de la misma manera quisiera yo que el Banco de España acudiera á las necesidades de la deuda flotante del Tesoro.

Concluyo, Sres. Diputados, porque aunque la materia es vasta y digna de estudio, las líneas generales que he trazado dejan dibujado mi pensamiento. Considero necesario, absolutamente indispensable para el desarrollo de las fuerzas vivas del país, la existencia del Banco de España sólido y fuerte; pero arrancando de él todas las irradiaciones del crédito público nacional, sin el cual no hay prosperidad posible para el país: el crédito industrial, el crédito agrícola, el crédito mercantil, el crédito marítimo, todos esos, todos, deben recibir calor y vida de este gran establecimiento de crédito para ser la rueda intermedia del movimiento entre ese establecimiento, que será el motor, y el receptor, que será el humilde labriego, el pobre industrial, el necesitado naviero y el diligente agricultor, que necesitan de esos capitales destinados á ser de esta manera grandes fuentes de riqueza para el país. ¿Es que el Banco se presta á realizar estas ideas y á modificar el proyecto de ley en el sentido de aceptar la iniciacion y el desarrollo de este crédito público por medio de leyes bancarias que sin llegar á la libertad de Bancos, ni ménos á la libertad de emisiones fiduciarias, vengan á rellenar esa gran laguna que existe entre el monopolio del Banco y la carencia de capitales baratos con que luchan los productos todos? ¿Quiere aceptar esto el Banco? Pues concédasele en buen hora el servicio de Tesorerías, con ser un verdadero acrecentamiento de su monopolio, un verdadero aumento de sus privilegios. A su vez y simultáneamente procure el Gobierno reducir la cuantía de los déficits y renuncie á perpetuarlos por medio de esa ley peligrosísima. Si esto no sucede, la armonía entre los grandes elementos nacionales, única base del beneficio legítimo entre todos los intereses armónicos, queda rota. Si no se resuelve el Banco á caminar por estas vías, entonces yo preveo grandes contrariedades para el Banco de España y para el país. Porque si el Banco continúa encerrado dentro del monopolio actual, ejerciéndolo con el egoismo de que da diarias pruebas, contemplando con indiferencia las necesidades crecientes del país, las crísis que se suceden y se ensanchan como las ondas al acercarse á la ribera; si persiste en vivir apartado de la realidad, entonces, señores Diputados, yo entiendo que va á ser de funestas consecuencias para todos. ¡Quiera Dios que yo no acierte, que yo más que nadie me holgara de ello!

Si en ese derrotero se empeña el Banco, esos privilegios, á cuya sombra quiere vivir, serán para él la sombra del manzanillo. Si no quiere ser Banco de la Nacion y Banco para España, yo preveo que ese fastuoso edificio, que ese suntuoso palacio que está levantando en el vecino Prado, con su procesion de marmóreas columnas, inmovilizando un capital que aplicado al fomento de la produccion patria podria contribuir al remedio de la crísis actual, será la jaula nueva para el pájaro muerto. Si no se oye la voz de la concordia, si no hay armonía entre los grandes elementos de la produccion, y el Tesoro, y el país y el Banco; si no se puede alcanzar esa salvadora armonía hácia la cual debemos dirigir todas nuestras fuerzas, la crísis vendrá y vendrá grande, inmensa, perturbadora; porque ese desequilibrio de fuerzas económicas se va á hacer más grande con el acrecentamiento de ese monopolio y no acabará más que con una probable ruina.

Por esta razon creo yo que el Banco mismo debia procurar la solucion del conflicto que se presentará al fin de los cinco años á que se refiere este proyecto de ley. Es preciso que no sea todo para el Tesoro, que no sea todo para el Banco, que haya algo para el país. Esto es sencillamente lo que os pido, Sres. Diputados, para el bien, para la prosperidad y aun para la vida de la Patria. He dicho.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Señores Diputados, al tener el honor de contestar al discurso, lleno de apreciaciones, de datos y de noticias que ha pronunciado el Sr. Navarro Reverter, entre el dia de ayer y el de hoy, tengo que hacer tambien observaciones respecto al discurso que el dia anterior pronunció el Sr. Bushell, y del que no pude ayer hacerme cargo por el motivo que quedó expresado en mi última rectificacion.

Pero antes de entrar á examinar, tanto las observaciones del Sr. Bushell, como las del Sr. Navarro Reverter, tengo que decirle á este último que he sentido mucho no poder ver los estados que ha suministrado á los señores taquígrafos, porque al momento de salir de mi casa, para venir al Congreso, he recibido el *Extracto* de la sesion y no he tenido tiempo de leerlo. No tome, pues, el Sr. Navarro á descortesía el que no lleve mis observaciones á los extremos á que esos estados se refieren, porque tengo que atenerme á las notas y apuntaciones que tomé en el momento de oir su discurso.

Y entrando ya en materia, he de principiar por examinar las observaciones hechas por el Sr. Bushell y que exigen contestacion aparte.

Comenzó este Sr. Diputado su discurso haciendo la siguiente aseveracion: que desde la creacion del Banco nacional todo ha sido beneficios para el Banco y perjuicios para el Tesoro, añadiendo que esta tradicion se continúa en el proyecto de ley sometido en estos instantes á la deliberacion del Congreso, y llegando S. S. á decir que mientras el Banco reparte

grandes dividendos á sus accionistas, no hemos visto que el Tesoro haya distribuido nada entre los contribuyentes.

Pero yo le preguntaria al Sr. Bushell: ¿no conoce S. S. la forma en que el Banco dispensa los beneficios al Tesoro? ¿No considera, no estima S. S. que fué gran beneficio el que el Banco proporcionó al país, cuando en 1874, al trasformarse de Banco de España en Banco nacional, anticipó al Tesoro nada ménos que 125 millones de pesetas, en las circunstancias más difíciles y azarosas que puede imaginarse, cuando habia una empeñada guerra en el Centro y Norte de la Península, cuando hacía pocos meses que habia sido dominada la sublevacion cantonal, y cuando la isla de Cuba se hallaba en una situacion gravísima por causa de la insurreccion que allí habian promovido y sostenian los enemigos de la integridad de la Patria? ¿No era un sacrificio grande el que hacía el Banco comprometiéndose en aquellas circunstancias á hacer al Tesoro un anticipo de esa entidad? ¿Cuál era la situacion del Tesoro en aquellos momentos? No necesito recordarla, porque lo indicó ayer el Sr. Navarro Reverter. ¿Cuál era la situacion de las garantías que el Tesoro habia dado para responder de los 100 millones de francos que le habia facilitado el Banco de París y de los Países-Bajos, y la de las entregadas por los demás préstamos que el Tesoro habia recibido de otras Sociedades de crédito ó capitalistas?

Tampoco necesito recordarlo, porque todos los señores Diputados lo saben perfectamente. El país se hallaba sin una Constitucion definida, en los campos de batalla se discutia cuál habia de ser la forma definitiva de gobierno, todo en aquellos momentos estaba en cuestion y en litigio, y dada esta situacion, no hay quien pueda desconocer que el Banco se aventuraba extraordinariamente al hacer un anticipo de tal cuantía. Pues esta es la forma en que puede un Banco favorecer los intereses del Estado, porque seguramente, á excepcion del Banco, no hubiera podido encontrar el Gobierno español quien le hubiera hecho un anticipo tan fuerte y en las condiciones en que aquel anticipo se hizo. La prueba del beneficio está en el precio de cotizacion que entonces tenian nuestros fondos y en la clase de garantías que el Estado tenía que entregar por los préstamos que tomaba para atender á las necesidades de la guerra y á las más apremiantes y urgentes de la marcha administrativa.

No hay que olvidar que la angustia del Ministro de Hacienda era grandísima, porque la venta de aquellas garantías implicaba pérdidas enormes para el Tesoro y además afectaba á la honra nacional, pues que nuestros títulos del 3 por 100 estaban completamente depreciados en todas las plazas mercantiles, tanto del país como extranjeras. ¿Y á qué precio hizo ese anticipo el Banco nacional al Tesoro? En aquella época, el interés de los préstamos al Erario no descendia del 12 ó del 11 por 100, y aunque en el decreto de 19 de Marzo del 74, creando el Banco nacional, no llegó á determinarse el tipo del interés, el anticipo se verificó, no á un 6 por 100, como decia el Sr. Navarro Reverter, sino al interés de 5 por 100, siendo de notar que uno de los artículos del decreto mencionado es el relativo al anticipo, y que apenas planteado el Banco nacional, el primer artículo que recibió cumplimiento fué ese. En 30 de Marzo ya el Banco abrió al Gobierno un crédito por 37.500.000 pesetas, y á los pocos meses, el 28 de Julio, le abrió otro crédito de 62.500.000 pesetas, ampliado en 16 de Setiembre, hasta 66.500.000 pesetas.

De manera, señores, que el Banco nacional se creó el 19 de Marzo de 1874, y en fin de Diciembre del mismo año ya habia facilitado al Tesoro á cuenta del anticipo créditos por 104 millones de pesetas, quedando un resto de 21 millones para poder utilizar dicho anticipo en su totalidad; y todo esto lo hizo el Banco en circunstancias verdaderamente críticas, y cuando, aunque existia el decreto que le daba el carácter de Banco nacional, no estaba organizado para funcionar como tal.

Y ahora le pregunto al Sr. Bushell: ¿le parece á su señoría insignificante ese beneficio dispensado por el Banco nacional al Tesoro? Pero es necesario fijar bien las ideas sobre este asunto. Aquí parece que se ha indicado que el Banco de España habia sido el que solicitó ó el que exigió del Gobierno su trasformacion en Banco nacional, y algo creo que ha dicho tambien en este sentido el Sr. Navarro Reverter. Pues tengo que rectificar este punto.

En aquellas circunstancias, la iniciativa para trasformar el Banco de España en Banco nacional no partió del Consejo de administracion del Banco; al contrario, partió del Ministro de Hacienda. El Sr. Navarro Reverter, que ha pronunciado un elocuente discurso en el cual se revela el hombre estudioso que no viene aquí con datos incompletos, sino que trae estudiada la cuestion que va á discutir; el Sr. Navarro Reverter, que examina estos asuntos con la seriedad con que deben tratarse en los Parlamentos, y yo tengo mucho gusto en reconocerlo así y en hacerle esta justicia, debe recordar sin duda el decreto de creacion del Banco, en el cual el Sr. Echegaray, con esa claridad con que presenta y formula sus pensamientos, antes de ocuparse de las operaciones comerciales que el Banco estaria llamado á realizar, lo primero que hace es indicar que uno de los objetos principales del Banco es recoger las inmensas masas de valores que como pedazos del patrimonio nacional andan divididos y dispersos en prenda de múltiples operaciones, y darles vida al amparo de nuevos y sólidos capitales. Pero ¿qué más? ¿No era el Sr. Echegaray uno de los miembros más distinguidos de la escuela economista, y de los que más habian defendido todas las libertades económicas? Pues sin embargo, ese hombre ilustre hizo en aras del interés de la Patria el sacrificio de arraigadas convicciones, que es el mayor que puede hacer un hombre de honor, y llevó á cabo, con una urgencia que solo el interés del país podia justificar, la creacion del Banco nacional con el privilegio de la emision fiduciaria.

No fué, pues, el Banco el que solicitó esa trasformacion; antes bien, se discutió mucho en el Consejo de administracion si convenia ó no aceptar lo propuesto por el Ministro, y al fin prevaleció el sentimiento del patriotismo sobre las sugestiones de la conveniencia entonces mal apreciada, y en su consecuencia el Banco de España se trasformó en Banco nacional. La iniciativa, pues, de la creacion del Banco nacional no partió del Banco de España, sino que fué una iniciativa del Gobierno, exigida por las graves circunstancias en que se hallaba el país; y es necesario reconocer que dió los resultados que se esperaban, contribuyendo á crear los elementos que determina-

ron la victoria y trajeron despues las instituciones vigentes, conduciendo al país á la paz y al progreso de que hace ya algunos años viene disfrutando.

El Banco, pues, ha dispensado al Gobierno en todos los momentos graves, no solamente el concurso de su capital, sino el beneficio de constituirse en agente intermediario del Tesoro para las operaciones que ha tenido que verificar. Sin la intervencion del Banco de España, sabe muy bien el partido conservador que no se hubieran realizado las operaciones de las obligaciones Banco y Tesoro, de las de Aduanas, ni las de bonos del Tesoro, al ménos en las condiciones ventajosas en que se hicieron. ¿Y qué diremos de la operacion de la deuda amortizable al 4 por 100? Pues al tomar el Banco en negociacion la emision de la deuda amortizable, ¿no prestó un gran beneficio al Tesoro, facilitando su marcha expedita y desahogada? Sin contar con la ayuda del Banco ¿se hubieran hecho las dos operaciones del arreglo de la deuda perpétua y de las amortizables? Pues á la realizacion de ambas, y principalmente de las amortizables, contribuyó poderosamente el Banco, y hoy gozamos del beneficio de que el Estado aparezca completamente solvente y que el Tesoro marche con una regularidad que hacía mucho tiempo no podia lograrse.

Ya comprenderia el Sr. Bushell, si tuviésemos el gusto de verle en la Cámara, cuán distintas son las cosas de como S. S. las pintaba, y cómo, si el Gobierno ha dispensado al Banco un gran beneficio por medio de la emision fiduciaria única, el Banco en cambio ha correspondido á ese provecho ayudando al Gobierno en cuantas demandas le ha dirigido.

Tambien dijo el Sr. Bushell que el Banco no habia prestado ningun beneficio al Gobierno facilitándole el arrendamiento del monopolio de la elaboracion y venta del tabaco. Ya se ha discutido esto, y un indivíduo muy caracterizado del partido conservador ha dicho que el concurso hubiera seguramente fracasado si no se hubiera presentado en él el Banco de España. Y ya que de esto tratamos, conviene dejar sentado que en el momento en que el Banco hizo la trasmision de su derecho á la Sociedad que hoy lleva el arrendamiento del monopolio del tabaco, su participacion en la direccion y en la responsabilidad del asunto ha quedado limitada á la que tienen los demás accionistas.

En cuanto á los anticipos gratuitos que ha indicado S. S. prestan los Bancos de Inglaterra y el de Francia á sus respectivos Gobiernos, tengo que hacerle presente que no son exactas sus afirmaciones, porque los 11.005.100 libras que forman el capital del Banco de Inglaterra, están invertidos en deuda del Estado en un crédito intransferible á favor del Banco, devengando dicha deuda el interés asignado á las demás de la misma clase, y los 12.409.980 libras que aparecen en los balances con el título de rentas disponibles, son títulos de la deuda del Estado ó del Tesoro con su interés correspondiente, que el Banco puede enajenar y enajena siempre que lo tiene á bien.

Respecto al Banco de Francia, tampoco hace ningun préstamo gratuito al Tesoro; primero, porque el crédito de 60 millones concedido por el Banco al Estado en 1857 con motivo de la prórroga del privilegio, reditúa el 3 por 100 de interés cuando se utiliza, y el otro crédito de 80 millones, al que S. S. se ha referido al hablar del total crédito de 140 millones de francos que el Banco concede al Tesoro con el carácter de permanente, no se habia otorgado en la época á que S. S. parece referirse al hablar de 1.000 millones al 1 por 100, pues lo fué en 29 de Marzo de 1878. Los 1.000 millones á que S. S. hace referencia, aunque con equivocacion, pues no fueron la cantidad que S. S. indica si no 1.260 millones, representan los anticipos temporales hechos por el Banco al Tesoro durante el curso forzoso del billete, y que en compensacion de haberse aumentado la circulacion fiduciaria por la ley de 9 de Diciembre de 1871 de 2.400 millones á 2.800, el Banco redujo á 1 por 100 á partir de 1.° de Enero de 1872 el interés de estos préstamos; pero reintegrados estos antes de concluir el curso forzoso, concluyó con ellos el interés del 1 por 100 que se les habia fijado. Hoy no tiene el Tesoro al 1 por 100 más que el crédito de los 80 millones de que antes he hablado.

Y voy á concluir con las observaciones del discurso del Sr. Bushell, examinando, aunque de un modo muy ligero, lo que S. S. dijo sobre la recaudacion de contribuciones.

Hizo S. S. una larga serie de impugnaciones á la recaudacion verificada por el Banco, aunque sin suministrar datos ni hechos definitivamente aceptados por la Administracion pública, que viniesen á ser fundamento de su impugnacion; en último resultado, lo que aparecia más concreto era, que desde que el Banco tenía el carácter de recaudador de contribuciones, eran menores los ingresos metálicos que se habian verificado en las cajas del Fisco que cuando tuvieron la recaudacion á su cargo otras empresas. Yo no he de entrar á investigar si el hecho es ó no cierto, porque es completamente innecesario: desde el momento que el decreto creando el Banco dice que sus billetes serán recibidos en las cajas públicas en pago de las contribuciones, igualmente que la moneda, la observacion no tiene absolutamente ninguna importancia: para el Banco sus billetes tienen tanto valor como las especies metálicas, y por este motivo no cabe la argumentacion que hacía el Sr. Bushell. Y á este propósito yo me decia: pues lo que el Sr. Bushell debia hacer era consumir un turno en pró del proyecto de ley que tiene presentado el Sr. Ministro de Hacienda, referente á la recaudacion de las contribuciones por el Estado; porque si el procedimiento seguido hasta el presente no ha dado buenos resultados, ahora va á tener fin, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda reivindica como atributo propio de la Administracion pública el verificar directamente la recaudacion; con lo cual dicho se está que si no ha sido del todo acertado el procedimiento seguido hasta ahora, el mal durará poco, porque este servicio va á concluir en el mes de Junio de este año, y el Sr. Bushell debe apoyar con todas sus fuerzas el pensamiento del Ministro.

Doy con esto por terminada la respuesta que especialmente tenía que dar al Sr. Bushell, y entro ahora ya en lo que toca especialmente al discurso del Sr. Navarro Reverter.

Su señoría afirmaba en primer término que para él podria haber peligro en asociar el crédito político del Gobierno al crédito comercial del Banco; que una situacion grave en el Banco podria arrastrar en pos de sí al Tesoro, así como circunstancias difíciles del Tesoro podrian comprometer grandemente la existencia del Banco. Realmente, cuando yo he tenido que estu-

diar esta cuestion por tener el honor de formar parte de la Comision, este es el punto que más me ha preocupado: el de si habia peligro ó no en asociar el crédito político al crédito comercial; y teniendo en cuenta lo que en este punto enseña la experiencia de hechos realizados, mis escrúpulos desaparecieron, sin que yo deje de declarar, repito, que esta idea ha sido la que más ha embargado mi espíritu.

Yo creo que el convenio que hoy se realiza, lo que hace es adelantar el auxilio que el Gobierno hubiera de prestar al Banco en el momento en que su crédito peligrase; es decir, que hace por anticipado lo que luego tendria que hacer en un instante de riesgo y de peligro para el Banco.

Y voy á citar á S. S. un ejemplo; y como S. S. da pruebas de conocer cómo han pasado las cosas últimamente en Europa, no tengo que hacer más que indicarlo ligeramente. Su señoría sabe cuál fué la situacion del Banco de Francia á los pocos dias de verificarse la revolucion de 1848. El Banco se encontró en circunstancias muy críticas y apremiantes, hasta el punto de que su gobernador, Conde D' Argout, tuvo que decir al Ministro de Hacienda Garnier Pagés que el Banco no podia marchar porque sus existencias metálicas concluian por momentos, no pudiendo atender al reembolso de billetes ni al descuento de valores. ¿Qué fué lo que hizo el Gobierno en aquella situacion? El curso legal y forzoso, que fué una de las primeras medidas que se adoptaron, facilitaba en mucho la solucion del conflicto, pero no lo resolvia por completo, y como era necesario y urgente resolverlo, S. S. sabe bien que lo que hizo el Ministro de Hacienda fué crear *Les Comptoirs d'escomptes* con fondos del Estado. En nuestra Patria sucedió cosa parecida en aquella época, y aunque no estalló una revolucion, sí hubo en los años de 46 y 47 una crísis metálica que el Banco Español de San Fernando por ser cajero del Estado pudo dominar, como indiqué ayer.

De modo que ya ve S. S. que en vez de haber peligro, por el contrario, con las medidas que se proponen en el convenio no ha de venir el conflicto, porque en una situacion apurada del Banco lo único que puede salvarle es lo que fortalezca sus existencias metálicas, existencias metálicas que serán nutridas con los ingresos diarios de las rentas é impuestos públicos, lo cual significa muchísimo, porque el Sr. Navarro Reverter no tiene presente lo que suponen los ingresos constantes, no de las contribuciones que se pagan trimestralmente, sino de las rentas é impuestos, como los tabacos y derechos de consumos, que por su cobro diario determinarán sin interrupcion una corriente metálica á las cajas del Banco.

Como he dicho antes, cuando al tener el honor de pertenecer á la Comision estudié el asunto, fué esta la cuestion que más me preocupó, creí que aquí podia estar lo grave en la medida proyectada; pero despues de detenido exámen, creo en conciencia que lejos de haber perjuicio en esto, habrá beneficio para el Banco y para el Estado.

El Sr. Navarro Reverter ha dividido su discurso en dos partes: la primera ha sido la referente á que habia en el convenio concertado con el Banco el peligro de que éste no diera grande desarrollo á los intereses comerciales á que tiene que atender en primer término; y la segunda, la referente á la facilidad que habrá por lo establecido en el convenio para aumentar la deuda flotante. Estos son, me parece, los dos puntos sobre los que han girado las observaciones de S. S.; y habiendo examinado en la primera parte de su discurso lo referente al crédito comercial del Banco, yo tambien voy á seguir el mismo rumbo.

Principió S. S. esta parte de su discurso diciendo que el Banco de España sigue las tradiciones poco gloriosas de sus antecesores el Banco de Isabel II, el de San Fernando y el de San Cárlos, de buscar principalmente su vida en la savia del Tesoro y no en el fomento y desarrollo de los intereses comerciales.

Esta afirmacion, que se hace con demasiada frecuencia, nace, en mi concepto, de no fijarse bien en las operaciones que realiza el Banco. Se dice que el Banco descuenta poco, y hasta periódicos de gran circulacion afirman que el Banco no atiende al comercio, puesto que los descuentos en Madrid solo figuran por 6 millones en el ejercicio del año último. Pues esta indicacion revela una cosa, y es, que no se tiene presente que el descuento, lo que se llama en términos técnicos descuento de letras, es en Madrid bastante limitado, y no solamente en el Banco de España, sino en otros establecimientos de crédito; pues no hay más que ver los balances de las demás Sociedades de crédito para convencerse de las pocas operaciones que hacen de ese género. En cambio, para persuadirse de cuán dispuesto está el Banco de España á facilitar capitales al comercio, no hay más que fijarse en los préstamos que hace sobre efectos públicos y en los créditos que abre con garantías de títulos.

Decia S. S. que habia una gran diferencia entre los descuentos del Banco de España y los descuentos del Banco de Francia. Efectivamente, de los balances del Banco de Francia aparece que el último año ha ascendido el importe de los descuentos á la enorme suma de 8.000 millones, y año ha habido en que esta cifra se ha elevado hasta 10.000 millones; pero en cambio, fíjese S. S. en la cifra de los préstamos sobre efectos públicos... (*El Sr. Navarro Reverter*: Esas no son operaciones comerciales.) Voy á contestar á eso. El Banco de España no hace esas operaciones grandes de descuento, porque la plaza de Madrid es una plaza bursátil y no una plaza mercantil. Además, S. S. no tiene en cuenta que en esas cantidades de millones que el Banco de Francia descuenta, van embebidos no solo los descuentos de letras pagaderas en París, sino los de letras que se pagan en las provincias ó en el extranjero y que se toman en negociacion; y luego daré el dato de lo que importan en el Banco de España esas letras tomadas sobre el Reino ó sobre el extranjero. Pues bien; el Banco de Francia hace esos descuentos con la concurrencia del *Comptoir d'escomptes*, y otras Sociedades de crédito, y S. S. indudablemente conoce las grandes operaciones que hace el *Comptoir d'escomptes* en descuentos.

¿Y cuál es la razon de esta diferencia? La razon está en que París tiene innumerables fábricas, innumerables industrias, y salen de allí géneros para el extranjero y para las provincias de la misma Francia, haciéndose por lo general las ventas con la condicion de realizar el pago á los tres meses. Los pagarés de los compradores de esos géneros, ó sin ser pagarés, ó los documentos de cualquier clase en que consta la venta y las letras que se giran para obtener dichos pagos, son los que los fabricantes y grandes almacenistas al pormayor llevan al Banco de Francia ó al *Comptoir d'escomptes* y el Banco de Francia y el *Com-*

ploir d'escomptes hacen sobre esos documentos la mayoría de las operaciones á que me refiero. ¿Qué letras de esa clase hay en Madrid? Pues bien pocas; por eso, y en ese concepto, realmente la plaza de Madrid no es mercantil.

Tambien ha hablado S. S. de la respetable cantidad con que figuran en los balances del Banco de Francia las letras ó pagarés de valor de ménos de 100 francos que este descuenta en beneficio del pequeño comercio, y natural es que así suceda en una capital tan populosa como París, en que el comercio al detall ó por menor es vastísimo y que por lo mismo no puede compararse con el de la capital de España; y aquí este pequeño comercio tiene tambien abiertas las puertas del Banco para cuantas operaciones de descuento quiera verificar.

Además, S. S. debe tener en cuenta que el Banco no es lo mismo que un particular. Un Banco tiene que adoptar para los descuentos de letras reglas generales á que no tienen necesidad de sujetarse los banqueros particulares. Para que el Banco de España descuente una letra ó pagaré, tiene que llevar el documento una de las firmas que están admitidas en la lista de crédito, lo cual, como S. S. comprende, facilita la concurrencia de los banqueros que pueden descontar letras á personas que consideran que tienen solvencia, letras que el Banco de España no descontaria por no ser esas personas suficientemente conocidas ó por no haber pedido que figuren sus firmas en la lista de crédito.

De modo que la circunstancia de no ser esta una plaza mercantil, propiamente hablando, sino una plaza bursátil, una plaza donde hay gran movimiento de fondos públicos, y las reglas á que tiene que atender el Banco de España para verificar los descuentos, explican que el importe de éstos quede limitado á 6 millones de pesetas. Y esto no sucede solo ahora, sino que ha sucedido antes. Aquí tengo las cifras de lo que han sido esos descuentos en las oficinas centrales del Banco, y no hablo ahora de las sucursales que hay en provincias.

	Pesetas. Cénts.
En 1876 se hicieron descuentos por valor de	5.297.061'68
En 1877	7.828.268'70
En 1878	11.193.988'64
En 1879	12.579.954'23
En 1880	16.382.647'87
En 1881	10.560.257'92
En 1882	13.553.245'14
En 1883	15.936.577'19
En 1884	10.409.099'55
En 1885	8.158.104'47
En 1886	8.748.572'15
En 1887	6.975.709'27

En fin, estas cifras varían entre 5 y 16 millones, que es el máximun á que han llegado.

En cambio, el descuento de letras en las sucursales de provincias es extraordinario, porque, naturalmente, hay facilidad para hacer los descuentos en las plazas donde nacen esas letras. Hay que apreciar en conjunto las operaciones del Banco, y el Banco opera no solo en Madrid, sino en provincias. Bajo este punto de vista no puede negarse que el Banco atiende al comercio; y para demostrar que el movimiento ha llegado á ser extraordinario, me voy á permitir leer los datos de los años que he citado antes, para que se vea el incremento que han tomado todas sus operaciones de descuentos:

En 1876 se descontaron efectos de comercio en las sucursales por valor de 101.555.648 pesetas 4 céntimos, y se tomaron letras en negociacion que son verdaderos descuentos, en Madrid por valor de 7.591.057'83, y en las sucursales por 8.400.319'91.

1877	Descuentos		108.859.617'19
	Letras en negociacion	Madrid	17.028.472'21
		Sucursales	56.166.655'40
1878	Descuentos		82.568.583'53
	Letras	Madrid	14.449.733'82
		Sucursales	38.549.334'19
1879	Descuentos		91.047.983'13
	Letras	Madrid	16.709.226'83
		Sucursales	73.461.206'16
1880	Descuentos		100.779.298'78
	Letras	Madrid	21.206.294'87
		Sucursales	84.058.484'40
1881	Descuentos		113.714.654'28
	Letras	Madrid	17.786.682'47
		Sucursales	72.656.826'18
1882	Descuentos		149.910.350'53
	Letras	Madrid	555.332'23
		Sucursales	57.804.735
1883	Descuentos		170.573.998'32
	Letras	Madrid	105.305.393'04
		Sucursales	38.082.280'84
1884	Descuentos		192.110.735'39
	Letras	Madrid	118.034.694'96
		Sucursales	71.532.380'67
1885	Descuentos		253.835.626'61
	Letras	Madrid	205.666.535'10
		Sucursales	150.332.302'92
1886	Descuentos		339.341.288'20
	Letras	Madrid	540.180.415'13
		Sucursales	160.114.651'83
1887	Descuentos		421.870.412'78
	Letras	Madrid	710.557.998'18
		Sucursales	198.369.008'14

No se incluyen en estos datos las letras tomadas en negociacion sobre el extranjero de francos, libras y marcos.

Ya ve S. S. que las cifras anteriores representan un notable desarrollo, aun comparando las operaciones del Banco de España con el de Francia; porque en esto hay que tener presente que al hacer la cuenta relativa á las letras, no se hace distincion entre las que son negociadas y las directas en el balance del Banco de Francia, distincion que hace el Banco de España, y por eso parece menor la cantidad de descuentos, cuando en Francia parece mayor de lo que realmente es. Esto prueba el gran desarrollo que da el Banco de España á sus operaciones; y si mayor fuera el número de los descuentos que en Madrid se presentasen, el Banco los haria con mucho gusto, aunque sin prescindir, porque no podria hacerlo, de las formalidades que tiene establecidas como garantía de sus actos y una de ellas es que una de las firmas

que figuren en la letra descontada tenga crédito abierto en el mismo Banco.

Voy á concluir este punto con una indicacion que S. S. hizo ayer, como extrañándose de que yo hubiese indicado que la circulacion fiduciaria podria tener influencia sobre la agricultura. Yo hice esa indicacion muy sumariamente, cuando el Sr. Cos-Gayon recordó lo escasa que era esa circulacion fiduciaria en 1871, que estaba reducida á 92 millones; y decia yo que esa circulacion tan escasa indicaba bien claramente el estado del país, el atraso mercantil y á la vez agrícola; porque no cabe dudar que el desarrollo de la circulacion fiduciaria indica desarrollo del comercio, y el comercio crea capitales que van á favorecer la agricultura.

Por lo demás, ya sé yo que con las condiciones de Banco privilegiado no se logran ciertos fines que todos apetecemos; dentro de la libertad de Bancos, S. S. sabe, porque ayer lo citó, lo que sucede en Escocia. Los Bancos de Escocia, ¿qué son, sino establecimientos con la facultad de emision, y cuyos capitales van á favorecer la industria y la agricultura de aquel país? A esto, pues, me referia, y esta fué mi indicacion, en la que me ratifico, y cuando se discuta el proyecto de ley sobre la rebaja de la contribucion territorial, de cuya Comision tambien formo parte, tendré ocasion de insistir en ella, examinando las causas generales de la decadencia de nuestra agricultura; entonces veremos la gran parte que en esta decadencia tiene, á mi juicio, la falta de instituciones de crédito.

Yo seguiria con mucho gusto las indicaciones que S. S. hizo ayer sobre las leyes generales del crédito, que deberán traerse algun dia á este Parlamento; pero ¿le parece á S. S. que es este el momento oportuno de traerlas? Gran beneficio sería conseguir que el país dispensara completa confianza á los valores fiduciarios, y esa es la ventaja que el Banco privilegiado ha conseguido con hacer estimables sus billetes hasta en la última poblacion de España.

Adelantarnos hoy á sacar partido de esa ventaja, lo considero un poco imprudente. ¿Qué era lo que podia hacerse siguiendo las indicaciones del Sr. Navarro Reverter? Lo único que podia hacerse era decir el Sr. Ministro de Hacienda al Banco: estoy dispuesto á concederte las Tesorerías ó cualquier otro beneficio que el Gobierno pueda dispensarte; pero en cambio, voy á cercenar tu privilegio de circulacion fiduciaria nacional, que todavía tiene diez y ocho años de existencia, y voy á permitir la creacion de Bancos regionales ó provinciales, cuyos billetes hagan concurrencia dentro de la region ó de la provincia respectiva al billete nacional, que circulará por todo el Reino. Esto es lo más que podia haber hecho el Sr. Ministro de Hacienda, aceptando las ideas de S. S. Y yo pregunto al Sr. Navarro Reverter: ¿cree S. S. que está el país en condiciones de poder intentarse eso? Yo he oido al Sr. Cos-Gayon que habíamos corrido una aventura grande al extender la circulacion fiduciaria hasta 622 millones, y eso que se trata de un Banco privilegiado y que tiene las garantías que ofrece el Banco de España. Sin participar por completo de esa idea del Sr. Cos-Gayon, creo que la cosa ha sido delicada, que se ha corrido algun riesgo, y que eso ha tenido que realizarse con muchísima prudencia; así es que me parece que hoy por hoy el país no está tan acostumbrado á dispensar confianza al billete del Banco como necesitaria estarlo para que pudiésemos entrar con alguna esperanza de buen resultado en una reforma que supone mayor costumbre, más hábitos y más exacto conocimiento de los instrumentos de crédito.

Mucho me temo que si hoy se autorizara la circulacion fiduciaria de los Bancos provinciales, no diera buen resultado. (*El Sr. Navarro Reverter*: No soy partidario de eso, ni lo he defendido.) No digo que S. S. lo haya defendido. Su señoría habló de Bancos intermediarios, y á mi juicio, hoy no caben más que los Bancos de descuento y los agrícolas, pero no los de emision. Su señoría habló tambien de traer leyes generales de crédito; y contestando á esa indicacion de S. S., digo yo que hoy, para la cuestion importante, que es la de emision, no se puede hacer nada, y esto sería lo que podria intentarse, diciendo al Banco que en cambio del privilegio que va á otorgársele entregándole las Tesorerías, se le cercenaria su privilegio permitiendo que hiciera concurrencia al billete nacional, dentro de cada provincia ó de cada region, el billete emitido por los respectivos Bancos provinciales ó regionales. (*El Sr. Navarro Reverter*: No opino así.) No digo que esta sea idea de S. S. Me limito á decir que de seguirse las indicaciones de S. S., eso sería lo único que pudiera hacerse; porque respetando el privilegio del Banco de España, no comprendo la existencia de esos Bancos intermedios, como no sean los instituidos para el descuento de efectos comerciales y cuentas corrientes, y los agrícolas que admiten la garantía de la prenda para fundar sobre ésta el crédito agrícola, ó los que prestan sobre la hipoteca, que toman por esto la denominacion de hipotecarios.

Y ya que toco esta cuestion, tengo por un deber, y además en cumplimiento de una obligacion para mí muy grata, que hacerle una indicacion á S. S. sobre lo que ayer dijo referente al Banco Hipotecario.

El Sr. Navarro Reverter dijo que el Banco Hipotecario de España no realizaba todas aquellas operaciones de préstamos á que estaba llamado por su privilegio. Pues lo primero que he de decir al Sr. Navarro Reverter es, que el privilegio del Banco Hipotecario es tan diminuto, que S. S. va á quedar sorprendido cuando sepa en qué consiste. Está limitado á que solamente las obligaciones que emita en representacion de sus préstamos puedan llevar el nombre de cédulas hipotecarias; es decir, que ningun establecimiento de crédito hipotecario que haga préstamos sobre la propiedad inmueble puede emitir papel que lleve el nombre de cédulas hipotecarias; pero dándoles el nombre de títulos hipotecarios ú obligaciones ó cualquier otro, ya tienen libre circulacion. Pues á esto, que no tiene nada de privilegio, y el poder llevar las armas de España en el membrete de sus documentos, queda circunscrito el privilegio del Banco Hipotecario.

Pero dejando esto aparte (ya ve S. S. que nada importa, porque es cosa muy liviana este beneficio que el Gobierno dispensa como privilegio al Banco Hipotecario), decia S. S.: es que ese Banco no desarrolla las operaciones á que está llamado por sus estatutos. ¡Ah Sr. Navarro Reverter! si S. S. viese con qué dificultades lucha el Banco Hipotecario, derivadas del estado de la titulacion de la propiedad en España, no diria S. S. que no realiza las operaciones de crédito á que está llamado; y voy á hacer una observacion que espero convencerá al Sr. Navarro.

Lo difícil hoy en el Banco Hipotecario es tener cédulas disponibles que vender, hasta el punto de que

tiene el Banco que formar lista de las personas que tienen pedidos hechos, por no tener suficientes cédulas que dar al público. Pues tratándose de un establecimiento de crédito como el Banco Hipotecario, ¿no es esta la base fundamental? Si el medio de adquirir el dinero es el de las cédulas, que están tan solicitadas, ¿no comprende S. S. que el Banco Hipotecario haria todos los préstamos posibles si estuviera en condiciones de realizarlos? En España el estado de la titulacion es malo, y es muy difícil encontrar una en regulares condiciones; así es que en Madrid, donde el desarrollo de la propiedad ha sido grande, y naturalmente, como reside aquí el Gobierno, han marchado todos los asuntos legales con mayor regularidad, un préstamo pedido sobre una finca, si la titulacion se halla completa, cual sucede principalmente si es de construccion reciente, se ha concedido en uno ó dos dias; y es de advertir que en estas condiciones se han pedido y se han hecho préstamos por cantidades tan respetables como 4 ó 5 millones de pesetas.

Por tanto, tenga S. S. la seguridad de que el Banco Hipotecario hace todo lo que está dentro de su deber y de su deseo, y procura poner en juego todos los medios posibles para ensanchar su esfera de accion. En comprobacion de ello, repito que las cédulas del Banco están tan solicitadas, que se buscan recomendaciones y hay que hacer listas de personas que las piden para poder satisfacer las demandas.

En cuanto á la cuestion de realizar los préstamos, yo diré á S. S. una cosa, y es, que tengo el honor de pertenecer hace siete años al Consejo de administracion del Banco Hipotecario, y he podido adquirir en ese tiempo la experiencia de que cada vez es necesario marchar con más prudencia en la concesion de los préstamos, porque el gran peligro de los Bancos hipotecarios está en tener muchos secuestros, y nada puede ser más difícil en nuestro país que hacer gran número de préstamos en condiciones de seguridad, por el estado en que se encuentra la propiedad, y por las variaciones que sufre.

Su señoría nos ha hablado del crecido número de préstamos que realiza el *Credit Foncier* sin tener en consideracion cuán distinta es la situacion legal de la propiedad territorial en el país vecino que lo es en el nuestro; la mayor regularidad que hay allí en las cosechas por el mayor adelanto en la agricultura, dato importante para el pago de las anualidades que devengan los préstamos y cuya falta de pago origina los secuestros, y sin tener tampoco en cuenta que una gran parte de los préstamos que aparecen verificados por dicho establecimiento, se refieren á los concedidos á las Corporaciones municipales, y que son, por cierto, los más seguros y que menor pérdida le ocasionan al *Credit Foncier* mientras que el Banco Hipotecario de España, por la deficiencia de nuestra legislacion municipal, ni un préstamo siquiera ha podido contratar con los Ayuntamientos.

Hechas estas indicaciones, para explicar por qué el Banco Hipotecario no verifica en mayor escala los préstamos que está llamado á hacer por su instituto, continúo las que estaba haciendo sobre el crédito intermediario de que nos ha hablado el Sr. Navarro Reverter.

Las instituciones bancarias sin la facultad de emision que pueden dedicarse á realizar el crédito intermediario, son libres en nuestra Nacion, pudiendo crearse cuantas se juzguen convenientes, ateniéndose solo á las prescripciones del Código de comercio.

El Banco nacional de España, con las 55 sucursales que hoy tiene en provincias y que ha de ampliar conforme lo vayan demandando las necesidades del comercio, va atendiendo á las exigencias del crédito en el país, como lo demuestran las operaciones de descuento y letras en negociacion de que acabo de hacer mérito, y tambien con los muchos préstamos que hace con garantía de efectos públicos, que en el año último de 87 se verificaron en Madrid por valor de 233.536.099 pesetas, y en las sucursales por el de 343.602.234'01 y por los créditos abiertos sobre efectos públicos que en Madrid se realizaron por valor de 259.685.404'46 pesetas, y en las sucursales por 101.883.035'42. Y nada tengo que decir de los giros y de las trasferencias de cuentas corrientes, porque verificándolo los primeros por 0'15 por 100 y las segundas por 10, ha de tener los giros completamente acaparados.

Con esto doy por terminadas las observaciones que tenía que hacer á la primera parte del discurso del Sr. Navarro, y voy á entrar en la segunda, que es la referente á la deuda flotante.

Su señoría dice que de aprobarse el convenio la deuda flotante no va á tener límite; que este proyecto va á favorecer el desarrollo de la deuda flotante que no esté extinguida dentro del ejercicio para el que ha sido autorizada, y no obstante la observacion contraria que yo tuve el honor de hacer al Sr. Cos-Gayon, cuando afirmó esto, el Sr. Navarro insistió sobre ello y decia: «Lo que ha afirmado el Sr. Garijo es contrario á lo que establece el convenio;» y nos leia S. S. la cláusula 7.ª del convenio, la cual dice que pasado el límite del crédito de los 165 millones si el Gobierno necesita utilizar toda la autorizacion que le concede la ley de presupuestos para emitir deuda flotante, esa deuda, si la emite, se hará en billetes á tres, seis, nueve y doce meses fecha, que llevarán la firma del Gobierno y del Banco, quedándose el Banco obligado á negociarlos y pagarlos á su vencimiento. Y decia S. S., haciéndose cargo de la contestacion que yo habia dado al Sr. Cos-Gayon, que yo habia indicado que esto no podia realizarse porque tiene el límite esta deuda de los doce meses, y preguntaba qué es lo que habrá de suceder con ella.

Supongamos que en este ejercicio queda agotado el crédito de 165 millones de deuda flotante que concede el convenio y que no se contrae más; pues llega el ejercicio entrante, y si el Gobierno no ha podido satisfacer esa cantidad de deuda flotante perteneciente al ejercicio que acaba de concluir, tendrán que renovarse las letras ó pagarés que representan el crédito de los 165 millones, y este crédito ya no podrá utilizarse en el ejercicio corriente, y si es preciso contraer más deuda flotante, el Tesoro necesitará emitir billetes á tres, seis, nueve y doce meses fecha, hasta el límite que consienta la ley de presupuestos, siempre que el Banco encuentre quien le tome los títulos en el mercado.

El Banco acepta la obligacion y se crean títulos por valor de 200 millones de pesetas. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Pero se obliga ó no á colocarlos?) Se obliga á negociarlos y á pagarlos. Pues suponga S. S. que negocia esos títulos, ó más en favor de S. S., suponga S. S. que no los negocia, sino que se queda con ellos. (*El Sr. Navarro Reverter*: Es igual.) Llega el ejercicio siguiente, y el primer crédito de la deuda flotante será

el de la deuda que haya quedado del ejercicio último. Llega ese crédito á ser tan completo como el referente al crédito de la deuda flotante concedido para el ejercicio siguiente; pues entonces habrá necesidad de pensar en arbitrar nueva clase de deuda ó consolidar la contraida, porque el límite de la deuda flotante que puede negociar el Banco estará ya alcanzado. Cualquiera que sea la importancia de la acumulacion de déficit, el déficit que resultará del último año del crédito será el máximum concedido para la deuda flotante. ¿Cuál es el máximum de la deuda flotante? En un presupuesto de 1.000 millones, el límite de la deuda flotante que podrá pesar sobre el Tesoro, será de 250 millones, es decir, la cuarta parte del presupuesto, y de ese límite no se podrá pasar.

Creo que con estas indicaciones habrá quedado suficientemente claro, que no puede verificarse esa acumulacion de déficits que S. S. suponia que podia llegar á formar una cantidad tan extraordinaria, que la hacía subir á 1.000 millones de pesetas (*El Sr. Navarro Reverter*: Nominales.) nominales.

Pues bien, tal como viene el convenio, el límite á que podrá haber llegado la deuda flotante que pesará sobre el Banco al concluir el convenio, será el fijado por la ley de presupuestos para contraer deuda flotante.

Al seguir al Sr. Navarro Reverter en las indicaciones que ha hecho sobre la cuestion monetaria, me he de ocupar de cuál será el estado de la circulacion monetaria, cuando dejando de tener efecto Le Silverat de 28 de Febrero de 1878 de los Estados-Unidos, conocida con el nombre de *Bland-bill*, concluya de acuñarse la gran cantidad de plata que hoy se almoneda en virtud de esa acta. A esto tengo que decir que los cálculos que hacía S. S. me parecen un poco exagerados.

Indudablemente la situacion monetria hoy es una cuestion grave en Europa y en América por la gran depreciacion que ha tenido la plata al descender su precio á 43 peniques la onza Standard que supone una relacion con el precio del oro de 1 á 21'80, cuando la relacion legal del oro á la plata para su acuñacion es de 1 á 15 ½; que parte de un precio en la plata de 60 7/8 peniques por onza. Pero sin dejar de dar á esto toda la importancia que tiene, es necesario no olvidar las fluctuaciones que ha tenido el precio de la plata en los últimos años, pues, en 1876 llegó á variar entre 46 3/4 y 58 ½ peniques la onza Standard.

Y viniendo ahora á lo que es pertinente á nuestra Patria, yo he examinado los datos que suministra la Real Academia Inglesa, constituida con objeto de averiguar los cambios recientes advertidos en el valor de los metales preciosos, respecto á la acuñacion monetaria en España y los que dan la Direccion de la Casa de la Moneda de los Estados-Unidos y los escritores Alpch, Allard y Ottomar Haupt. Este último da datos distintos en sus obras *Arbitrajes et Parites* y en *L' Histoire Monetaire de notre temps*, y me inclino á creer que los más aproximados á la verdad son los que consigna en la última obra citada, que supone en España una circulacion de monedas de oro de 470 millones de pesetas y de 420 millones en monedas de plata á la ley de 900 milésimas y 180 millones en moneda divisionaria á la ley de 835 milésimas, y partiendo de este dato, no es de extrañar que la existencia de oro que tiene el Banco sea de 68 millones. Segun la última Memoria del Banco, la existencia de oro de ese establecimiento en Madrid es de 58 millones y en provincias es de 10; total 68 millones, que son los que yo calculo. Si esta suma es la que realmente tiene el Banco en oro, no me parece que deje de guardar relacion con el estado monetario del país.

Es cierto que el Banco de Francia tiene una grande existencia metálica; pero este Banco la ha tenido siempre. Desde 1861 hasta 1877 la existencia metálica del oro en el Banco de Francia ha sido siempre superior á la de la plata; desde 1879 á 1884, la existencia de la plata ha subido; pero desde 1885 hasta Octubre de 1887 la existencia metálica del oro ha vuelto á ser superior á la de la plata. El Banco de Francia hoy tiene 1.135 millones en existencia metálica de oro por 1.194 millones en plata, y esto guarda una relacion casi igual con la existencia metálica del Banco de España y el numerario circulante en nuestra Patria, y si hay alguna diferencia, seguramente es insignificante. Su señoría sabe perfectamente que, segun autores muy competentes, Francia tiene un capital circulante en oro de 4.500 á 5.000 millones de francos, y dada esta existencia monetaria, nada tiene de particular que guarde en sus arcas su Banco único de emision esa cantidad en oro; cantidad que, como he dicho antes, guarda relacion con el numerario de la Nacion.

El Sr. Navarro Reverter, y con esto voy á poner término á mi discurso, concluyó hablando de los pagos que hará el Banco en el extranjero, cuyos pagos, segun S. S., le traerán grandes ventajas por llevar la representacion de nuestra país en el extranjero. Si que podrá tener esas ventajas, porque lo son realmente las que resultan de estar en relaciones con los centros bancarios y comerciales de las grandes capitales de Europa; pero en cambio esa representacion impone sacrificios al Banco, porque como S. S. comprende, el ½ por 100 que se le ha de abonar por todos los pagos que haga, no solamente por los cupones de la deuda, sino por la satisfaccion de las demás atenciones que en el extranjero tiene España, es un tipo extraordinariamente bajo, y sobre todo muy inferior al que siempre se ha pagado á los capitalistas extranjeros corresponsales del Tesoro.

Resumiendo mis observaciones, creo que puedo decir que el proyecto de ley facilita las operaciones de la deuda flotante, y no ofrece nada peligroso. Al contrario, limita y circunscribe las obligaciones del Banco, sin que pueda darse el caso que S. S. indicaba de que lleguen á 1.000 millones de pesetas. El límite está determinado por la ley de presupuestos y el crédito de los 165 millones facilitados á un interés ventajoso para el país.

Nos ha citado S. S. esas operaciones verificadas en Italia y en Francia de deuda flotante á bajo interés, sin tener en cuenta que eso ocurria en tiempo del curso forzoso del billete. (*El Sr. Navarro Reverter*: Pero hay hoy curso forzoso en Francia?) No le hay, pero allí tiene el Gobierno un crédito de 60 millones y otro de 80, ó sea un total de 140 millones, y el primero devenga el 3 por 100 y el segundo un 1 por 100. Lea S. S. la convencion, que se encuentra en la Coleccion legislativa francesa, y la puede ver en la Biblioteca del Congreso, y se convencerá de que el interés de los primeros 60 millones es de 3 por 100, y el de los 80 millones restantes, el de 1 por 100. En Ita-

lia hubo préstamos que se hicieron á 60 céntimos, pero esto fué en tiempo del curso forzoso.

Y tenga S. S. en cuenta que dado el rédito que en España devenga el capital, ese 3 por 100 nuestro es mucho más beneficioso que el de Francia. Además, el crédito de los 80 millones al 1 por 100 no fué concedido por treinta años, sino por diez.

En resúmen, con este crédito abierto al Gobierno por el Banco de España, se facilita la emision de la deuda flotante, y con el convenio acordado se evita el peligro de que el Banco pueda correr aventuras. Al contrario, tendrá grandes beneficios con el servicio de Tesorería, y lo que hace es pagar esos beneficios concediendo al Gobierno ese crédito, que yo creo se ha examinado suficientemente.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar y para alusiones personales.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Señores Diputados, debo agradecer al digno indivíduo de la Comision que se ha tomado la molestia de contestarme en nombre de ésta, no solamente las frases lisonjeras que ha tenido para mí y que por inmerecidas le agradezco doblemente, sino los luminosos razonamientos que ha añadido á los que habia hecho anteriormente, y el tono de benevolencia que ha empleado y á que yo he de corresponder en mi breve rectificacion. Por otra parte, me impele tambien á esta justa correspondencia una consideracion personal hácia el Sr. Garijo, porque segun lo que vamos viendo, constituye S. S. una Comision unipersonal, y esto le honra tanto más, cuanto que no solo ha tenido que contestar, y no era empresa fácil, á los razonamientos del Sr. Gos-Gayon y del Sr. Bushell y á los más débiles razonamientos mios, sino que aun voy sospechando que está S. S. reservado para combatir todas las enmiendas presentadas, con lo cual podria S. S. decir, imitando al valeroso guerrero del Romance:

«Con quince luché en Zamora
y á los quince los vencí.»

Porque, con efecto, el proyecto será aprobado. ¡Buen adalid han sabido elegir la Comision y el señor Ministro de Hacienda!

Tres rectificaciones importantes tengo que hacer á lo que acaba de manifestar el Sr. Garijo. Es la primera, la relativa al descuento. Yo no he de ofender al Sr. Garijo diciéndole que los préstamos sobre efectos públicos no han sido nunca operaciones comerciales ni mercantiles. ¿A qué, pues, confundir una cosa con otra, como el Banco lo ha hecho hasta 1861? Las únicas operaciones comerciales son los descuentos. Esas otras operaciones de préstamos con garantía de efectos públicos, sabe S. S. que en opinion de muchos tratadistas importantes de Hacienda, no deben hacerlas los Bancos privilegiados, porque al hacerlas llevan á su cartera una garantía que puede no ser realizable en momentos determinados. Si hiciéramos aplicacion de este principio á la cartera del Banco de España, de la cual nada he querido decir (ni diré mientras á ello no se me provoque), claro es que la fuerza del razonamiento sería mayor.

Pero dejemos esto aparte, y vamos á la comparacion que habia yo establecido entre el Banco de España y el Banco de Francia, no refiriéndola á los dos países, que ya sé yo que esos elementos no se pueden comparar sin aplicarles la medida relativa de sus fuerzas y de sus condiciones, sino á los Bancos en sí mismos y con relacion á las operaciones que realizan.

Hablaba del Banco de Francia y decia el Sr. Garijo: cierto; hasta 10.000 millones de pesetas llega á descontar, pero es natural; la Francia es una Nacion distinta de la nuestra. Yo lo reconozco; pero si el señor Garijo se fija en que en Francia no solo existe el Banco nacional que descuenta al comercio, sino una muchedumbre de establecimientos de crédito que viven aun con la proteccion del mismo Banco de Francia, y que son estos los que más descuentan y están más en contacto con el comercio, con la industria, con la navegacion, con la agricultura, con los que pueden necesitar los capitales baratos, y el *Comptoir d'escomptes*, que nos ha citado el Sr. Garijo, es de lo más importante en ese linaje de funciones; si se fija el Sr. Garijo en que la suma colosal de los descuentos que hacen esos Bancos llega á una cifra que no podemos ni aun soñar en España, y establecemos la comparacion entre el movimiento, la riqueza y las transacciones españolas y las francesas, encontrará S. S. una grandísima diferencia en favor de Francia y contra España. Aquí, no teniendo más establecimiento para efectuar los descuentos que el establecimiento privilegiado y monopolizador del Banco de España, limita éste sus operaciones de descuento á 250.000 millones de pesetas, cifra mezquina que el Banco no puede ampliar, porque tiene diez veces comprometido su capital en negociaciones con el Tesoro, y absorbiendo esas operaciones la casi totalidad de los recursos que puede tener el Banco, vienen á gravar al país segregando de la circulacion estos capitales que pudieran dedicarse á mejorar nuestra produccion. Pero el Banco de Francia es un establecimiento que pone su accion y sus recursos al alcance del más humilde, del último de los ciudadanos franceses.

Desde luego, en esa cifra de los descuentos, tiene cerca de $1\frac{1}{2}$ millones de efectos descontados que no llegan á 100 pesetas. Señores Diputados, ¡qué auxilio tan inmenso representa esto para la masa humilde y necesitada del país! Compare S. S. esta cifra con el promedio de los descuentos que el Banco hace en España. Pero hay más, y es, que á todo el mundo le concede un giro hasta de 10 pesetas. ¿Hace esto el Banco de España? Y hay más todavía: el Banco de Francia se encarga de girar 100 pesetas, por ejemplo, desde un punto á otro cualquiera de la Nacion donde tenga caja (y es de advertir que tiene 253 cajas, cuando el de España no tiene hoy más que 55), por el gran interés, por el importe exorbitante de un perro chico; esto es, de 5 céntimos.

El Sr. Garijo y yo convinimos en que se necesitan los organismos intermedios para nivelar y hacer fructífero el crédito. Organismos intermedios que en Inglaterra, por ejemplo, dan este extraordinario resultado. De 16.000 millones de pesetas que hay en depósito en los Bancos ingleses, de depósitos libres, voluntarios, cuentas corrientes de todo el mundo; de 16.000 millones, ¿cuántos tiene el Banco de Lóndres? Ochocientos millones de pesetas. Es decir, que el Banco de Lóndres es casi el ménos apreciado de los Bancos de Inglaterra. Compare el Sr. Garijo aquel organismo con este organismo. Y el Banco de Lóndres, como no extiende su accion monopolizadora y privilegiada más que á un radio muy corto, á partir

de la City, claro es que deja en libertad á todos esos organismos intermedios entre el humilde elemento de la produccion y el gran establecimiento nacional, para que lleven los beneficios del crédito á todos los ámbitos de la Nacion. Que no hay Banco privilegiado en los Estados-Unidos; ya indiqué ayer la razon, que voy á repetir ahora, al abrigo de una frase de Montaigne, que dice que no es mucho repetir diez veces lo que debiera repetirse diez mil. Si no existe en los Estados-Unidos Banco nacional privilegiado, es porque los intentos, que han sido varios para fundarle allí, han fracasado todos ante el extraordinario adelanto, ante la civilizacion material de aquel país, porque estos monopolios, estos privilegios, no son más que estados rudimentarios incompatibles con un estado muy notable de civilizacion; impuestos por necesidades de las épocas y necesarios tambien en circunstancias dadas de los pueblos, para llegar á aquellos adelantos.

Bien sabe el Sr. Garijo que en los Estados-Unidos habia en 1.º de Enero 3.061 Bancos. Y con la nueva legislacion de los Estados-Unidos, pudiendo convertirse los Bancos locales en Bancos de un Estado, á cuya legislacion se van acogiendo muchos Bancos libres, tendrán una verdadera reorganizacion, muy buena para aquel país, aunque yo no la aceptaria sin modificaciones para el nuestro. Porque esa multiplicidad de emisiones fiduciarias de que hablaba S. S., eso de que haya un billete del Banco privilegiado español y un billete del Banco especial de Sevilla, de Barcelona ó de Cádiz, eso podria producir una perturbacion funesta para el país y de tan malos resultados, que la depreciacion de esos billetes regionales refluiria y repercutiria en todos los billetes y en todo el crédito general del país, viniendo á ser el remedio peor que la enfermedad.

Lo mismo que en los Estados-Unidos sucede en California. ¿Cómo ha podido desarrollar su gran riqueza, sino al abrigo de ese factor que realiza tan grandes maravillas, que es el crédito? Cerca de 300 Bancos ha creado el crédito; y este crédito es el que pone al alcance de todas las empresas serias los capitales que le hacen falta, para convertirse en hecho. Por eso es axioma en Inglaterra que toda idea útil, todo negocio realizable encuentra inmediatamente dinero. ¿Y en España? En España cabalmente tenemos entre la necesidad por un lado, y el privilegio por otro, un abismo que es preciso llenar; respetando al Banco de España, queriendo al Banco de España, poniendo al Banco de España como el primero de nuestros establecimientos de crédito... (y aprovecho la ocasion para manifestar que no es cierta, que no es exacta, una frase que con sentimiento he oido, relativa á mi independiente, aunque quizás equivocada actitud.) Se me ha supuesto, con error, enemigo del Banco de España. Cuando se lea bien todo lo que ayer dije, se verá que no solamente no soy enemigo del Banco, sino que quizás he dado más pruebas de interesarme por él que sus mejores amigos. Despues de todo, poco habria de importar al Banco que fuese cierto; porque despues de la discusion habida aquí ayer, han subido tres enteros las acciones del Banco en la Bolsa de hoy. Estaban á 413 y están á 416.

De manera que, si yo fuera enemigo del Banco, que no lo soy, ni tengo para qué serlo, sino todo lo contrario, el Banco deberia desear muchos enemigos como yo y que hablaran todos los dias, si habia de coincidir con esto el alza de sus acciones que solo significa el saludo cariñoso al proyecto que discutimos.

Ignoraba yo ayer, y no es extraño que lo ignorara, cuando tanta y tan grande es mi ignorancia, que el Sr. Garijo formase parte del Banco Hipotecario. Creo que con motivo de una observacion del Sr. Ministro de Hacienda salió á cuento este establecimiento, que yo no pensaba traer á la discusion. Yo expuse una opinion, y el Sr. Garijo ha tenido la bondad de oponer á ella algo que me parece muy prudente y muy respetable; pero tengo el deber para con el Sr. Garijo y la Cámara, de explicar las razones de aquella apreciacion. Y voy á dársela al Sr. Garijo, aunque entiendo que acaso esto no sea del todo pertinente al asunto que discutimos. Mi aficion á estas materias me lleva á leer cuantas Memorias de establecimientos de crédito del país y de fuera del país caen en mis manos. Debo confesar al Sr. Garijo que con profunda pena ví en la última Memoria del Banco Hipotecario las cifras que voy á tener el honor de leer á la Cámara.

Desde 1873, en que se fundó el Banco Hipotecario para favorecer y para desarrollar el crédito territorial de España, ha hecho el Banco Hipotecario 6.749 préstamos, es decir, 482 préstamos por año. No indica nada este número; lo que sí indica algo es la cuantía de los préstamos. El Banco Hipotecario ha llevado su poderosísima y privilegiada accion (y luego hablaremos de la extension de su privilegio) á todo el país, concediéndole desde el año 1873 hasta el de 1886 88 millones de pesetas de préstamos, es decir, un término medio anual de 6 millones de pesetas de préstamos. ¿Es que España no necesita más que 6 millones de pesetas de préstamos para su riqueza territorial? Pues estamos en el mejor de los mundos posibles; estamos nadando en la abundancia; tenemos una riqueza territorial inmensa. ¡Qué diferencia entre esta cifra y la de préstamos del *Credit Foncier* de Francia! Pues á juzgar por esa relacion, los franceses están muy necesitados de dinero, y nosotros muy sobrados de él. Pero más que esta cifra me ha llamado la atencion otra, que es la de los beneficios que obtiene el Banco Hipotecario por las operaciones de Bolsa á que se dedica. En las operaciones llamadas de *doblas* ha invertido en este año 34 millones de pesetas. Y me preguntaba yo: si la mision del Banco Hipotecario es desarrollar el crédito territorial, y al crédito territorial dedica 6 millones de pesetas, y al juego, juego legítimo, pero juego al fin, de la Bolsa, dedica 34 millones de pesetas, ¿dónde está el desarrollo del crédito territorial? Estas razones, y otras que pudiera exponer, me hicieron pensar que el Banco Hipotecario, para los efectos de su constitucion, de su objeto, de su mision, era casi un cadáver, sin impedir esto que por otra parte alentara, con alientos quizá demasiado fuertes, llevando al edificio de la Bolsa lo que debiera llevar al préstamo hipotecario en general. Pero el señor Garijo ha explicado por qué hay tan pocos préstamos, y sus observaciones, hijas de sus conocimientos especiales sobre la materia, son muy atendibles, solo que han hecho nacer en mi imaginacion un conflicto que le ruego que me resuelva.

Dice S. S. que las cédulas hipotecarias son muy buscadas, tan buscadas, que se tiene que formar lista para poder acceder á los pedidos; es decir, que hay quien desea llevar dinero al Banco Hipotecario para que éste lo emplee. Por otra parte, no lo dice S. S., pero lo saben todos los Sres. Diputados, el país está

angustiosamente necesitado de que se le preste dinero sobre fincas, y sin embargo, el Banco Hipotecario no lo hace. ¿Por qué no lo hace? Por una parte el país que trabaja y que sufre desea capitales precisamente para mejorar sus fincas; por otra parte, hay quien da capitales al Banco Hipotecario, que es el intermediario entre esos dos extremos, para que los lleve á las necesidades de abajo, y sin embargo, el Banco Hipotecario no los lleva. ¿Por qué? ¡Ah Sr. Garijo! busque S. S. (este es mi juicio, aunque quizá me equivoque), busque S. S. la solucion del conflicto en unos estatutos, en una reglamentacion, en unas condiciones de severidad que imposibilitan la accion del Banco Hipotecario, porque la experiencia acredita que es imposible que con esa reglamentacion realice sus fines el Banco Hipotecario. ¿Por qué el Banco Hipotecario, pensando lo mismo que S. S., no propone la reforma de esa reglamentacion? Alguna razon habrá; á mí no se me alcanza, y creo que tampoco se le alcanza al país.

Respecto del privilegio, tiene razon el Sr. Garijo; pero ¿le parece á S. S. poco privilegio el de la emision de cédulas autorizadas con las armas del Estado? ¿Qué significa esto, sino un privilegio, un monopolio, privilegio y monopolio de que no goza sino el Banco Hipotecario? ¿Ha visto S. S. que otros Bancos hagan préstamos territoriales con emision de cédulas hipotecarias, es decir, que con una mano toman dinero del público y lo dan con la otra al préstamo hipotecario, ganando, como es natural, su legítima intervencion? (*El Sr. Garijo interrumpe al orador.*)

Si no se llamaran obligaciones, resultaria lo que resultó hace años con el Banco de España. Querian sortear, y estoy seguro que S. S. lo sabe, pero viene á cuento, y puesto que no tenemos mucho de qué ocuparnos, me perdonará la Cámara que la entretenga; querian sortear algunos Bancos regionales el monopolio de la emision fiduciaria que tiene el Banco de España; y claro es, el ingenio humano, que cuando se ve aguijoneado por la necesidad no tiene límites, ideó un medio: en vez de billetes al portador, que dicen «el Banco tal pagará al portador, etc.,» esos Bancos emitieron obligaciones á plazo breve con un interés de un céntimo al año; y claro está, semejantes obligaciones al portador en la misma forma de billetes, pero con una redaccion distinta, eran una ficcion de moneda legal. Pero el Banco de España se apercibió de lo que ocurria, y consiguió que se retirasen de la circulacion estas obligaciones disfrazadas. He oido que alguno las tiene hoy; yo no conozco el hecho, y supongo que tampoco el Banco de España.

Pues lo mismo sucederia con el Banco Hipotecario si algun otro establecimiento de crédito fuera tan mal aconsejado que emitiera con otro nombre un papel semejante al de las cédulas hipotecarias: el Banco Hipotecario encontraria bien pronto el medio de hacer retirar de la circulacion ese papel, porque, dada la seriedad con que deben cumplirse los compromisos contraidos, ese papel sería ilegal. Vea S. S. cómo yo no doy poca importancia á esto; le doy la misma importancia que á un monopolio absoluto.

Y basta de Banco Hipotecario; porque ¿á qué hablar de los procedimientos de ejecucion que tiene para realizar sus créditos hipotecarios, procedimientos sumarísimos que salen de la esfera ordinaria de las leyes ordinarias, y que son parte del privilegio concedido á ese Banco?

Una observacion de grandísima importancia ha hecho el Sr. Garijo. Sostenia el Sr. Cos-Gayon, y sostengo yo todavía, que dentro de las condiciones del proyecto que estamos discutiendo, la deuda flotante puede llegar á ser, al finalizar los cinco años, la suma de las deudas flotantes de cinco presupuestos. Yo lo explico de esta manera. La deuda flotante de un año se convierte en obligaciones del Tesoro, ó en bonos del Tesoro, que el nombre aquí es indiferente, y estas obligaciones ó bonos del Tesoro los negocia el Banco de España, porque tiene la obligacion de negociarlos, como tiene tambien la obligacion de recogerlos á su vencimiento. ¿Y qué hace entonces, si el Tesoro no se los puede pagar? No se los ha de poder pagar, pues desgraciadamente será cierta mi hipótesis de que al año siguiente no podrá extinguir esa deuda, sino que tendrá otra más.

Pues bien, segun la cláusula 4.ª, el Banco pasará tales créditos á la cuenta corriente del Tesoro; y como la cuenta corriente del Tesoro será mayor de 165 millones de pesetas, porque ya casi los tenemos gastados, y, por lo tanto, no se puede decir que ha de ser menor de lo que es al año siguiente, segun la base 4.ª tendrá que ir esto á la cuenta corriente de efectivo. Excederá ésta de los 165 millones, renovará el Tesoro esas obligaciones, y tendrá que dar otras á tres, seis, nueve y doce meses; obligaciones referentes al déficit del año anterior; y para el déficit del año presente tendrá que dar otras obligaciones á tres, seis, nueve y doce meses, y ya tenemos la suma de dos déficits; y como lo que se ha dicho de cada uno de estos dos déficits puede decirse de todos los demás, claro es que al llegar el quinto año se encontrará el Banco de España poseedor de la suma de los billetes ó bonos del Tesoro que representan los cinco déficits de los cinco ejercicios. Pero el Sr. Garijo dice rotundamente que no es esto, si es que yo no he oido mal, y bien vale la pena de que S. S. lo repita ó lo rectifique, porque cambiaria esencialmente el concepto del contrato si pudiera afirmarse que la deuda del Tesoro con el Banco al finalizar el quinto año no podria pasar de 250 millones de pesetas. ¿Es esto, Sr. Garijo? (*El Sr. Garijo*: Del límte de la deuda flotante autorizada en el último presupuesto.)

Pues entonces, como la deuda flotante en cada presupuesto viene á ser la cuarta parte del mismo, sería próximamente 212 millones de pesetas.

Este sería el límite á que pudiera llegar la deuda del Tesoro con el Banco á los cinco años; y si esto es así, si sumadas las deudas de uno y otro año, al cabo de cinco años no ha de pasar de 212 millones, yo prescindo de todo lo demás, y voto con mucho gusto el proyecto de ley, porque tiene tal importancia esta limitacion de la deuda, es un argumento tan grande en contra de cuanto podamos exponer nosotros, que, francamente, yo me honraria mucho en proporcionar la ocasion de que se aclarase este punto. Pero conste que eso no se ha hecho aquí nunca; que no se entiende de esa manera la deuda flotante, pues al pasar á presupuestos sucesivos, entonces se considera vencida, traspasada, descubierto del Tesoro, y de esta manera pasa de un año á otro, y al cabo de los cinco años del convenio vendria esa acumulacion que S. S. niega, y yo me felicitaria de que demostrase el fundamento de su negativa.

Poco tendremos que hablar de la moneda, y es la última rectificacion. El Sr. Garijo dice que en Espa-

ña hay bastante moneda circulante: yo opino que no; y en estas opiniones S. S. se encuentra solo y yo me encuentro muy bien acompañado. No conozco ningun autor que diga que para las necesidades de una Nacion como la nuestra pueden bastar los 470 millones de pesetas en moneda de oro y 700 millones en plata, ó sean 1.170 millones. No serian posibles las transacciones en nuestro país, si á la cantidad de numerario no viniera á ayudar la emision fiduciaria del Banco.

Pero es que además hay otra condicion, que depende, no ya de la cantidad de la moneda, sino de la calidad; y si á S. S. le parecen duras las frases con que yo califiqué las acuñaciones imprudentes de la plata, crea S. S. que todavía son muy suaves; y en prueba de ello voy á presentarle un testimonio, para mí muy respetable, que no se puede rechazar: el del Sr. Ruiz Gomez, tambien enemigo de los monopolios, segun ha declarado repetidas veces. Este distinguido financiero ha dicho recientemente respecto de la calidad de la moneda: «España acuñando plata, cuando las demás Naciones no la amonedan, y consintiendo que circule sin limitacion y conserve la relacion de 1 á 15 en los pagos, *hace algo ilícito, inmoral, reprensible, prohibido por el Código*: ACUÑA MONEDA FALSA.» Esto dice el ilustrado ex-Ministro de Hacienda. Yo no tengo que decir al Sr. Garijo sino que se entienda con un economista tan ilustre y tan distinguido como el Sr. Ruiz Gomez. Esto en cuanto á la calidad; vamos á la cantidad.

Aunque no tuviera otro inconveniente la moneda circulante en España que la proporcion entre el oro y la plata, eso constituiria por sí solo una calamidad latente que puede desarrollarse en un momento dado, como el incendio en una casa cuando está oculto bastante tiempo y puede arrasar súbitamente el edificio.

La relacion de la plata con el oro debe ser de 1 á 5, como es en casi todos los países que tienen doble patron; y sin embargo, nosotros, á pesar de tener doble patron, tenemos 470 millones en oro y 700 millones en plata, es decir, casi el doble de plata que de oro; y como debe haber cinco veces más oro que plata, resulta que tenemos diez veces más plata que la que por relacion necesitamos. Y como la plata pierde el 30 por 100, resulta que estamos perjudicados en nuestra produccion, porque teniendo que cobrar en plata y pagar en oro, hay en realidad un aumento de 30 por 100 que pesa sobre los gastos de nuestra produccion.

Lo que yo deseo es que el Sr. Ministro de Hacienda estudie, aunque ya supongo que lo tendrá estudiado, si conviene, como yo creo, que España éntre en la union monetaria latina. Es verdad que eso nos conduciria al deber de regular nuestras acuñaciones de plata y suspenderlas, como creo que deben suspenderse, y aumentar las de oro, para lo cual contiinúo pidiendo los auxilios del Banco; y si nosotros entrásemos en la union latina, nuestra moneda circularia por Francia, por Bélgica, por Italia, por Suiza y por Grecia, y siendo Francia nuestro mercado principal, ó el buzon por donde llega nuestra correspondencia á otros mercados, habríamos conseguido disminuir las probabilidades de una catástrofe el dia de la crisis. ¿Está conforme el Sr. Garijo? Pues únase á mí para pedir al Sr. Ministro que estudie y resuelva el problema.

Pero esto no se refiere sino á la circulacion general de la moneda. Tenemos que referirnos además á lo que tiene el Banco de España, y el Sr. Garijo dice que el Banco de España, segun la última Memoria, tiene 68 millones de pesetas. Creo que hay un error en esta cifra, porque la existencia de metálico en la caja de efectivo era en 31 de Diciembre de 1887 de 58.900.000 pesetas en oro; pero eso es en toda España, incluyendo los 10 millones, cerca de 11, que hay en las sucursales. Resulta, pues, de todos modos, y no regateando al Sr. Garijo esos 11 millones de pesetas, aunque son muy de regatear, que el Banco apenas si tiene el 9 por 100 de oro con relacion á la cifra de billetes circulantes.

No sé si he entendido bien al Sr. Garijo respecto á los convenios del Banco. Yo venía creyendo que el Banco debe facilitar al Estado, si no gratuitamente, con el interés de 1 por 100, esos 165 millones que se suponen necesarios para mantener el movimiento de la deuda flotante en el presupuesto. Y lo pedia apoyándome en que el Banco de Francia da 140 millones de francos al Estado gratuitamente. Replicaba el Sr. Garijo que no es cierto. Sí lo es. Hay dos convenios, uno del tiempo del curso forzoso, y otro posterior; uno para 80 millones, y otro para 60, que constituyen los 140. Es cierto que el primero de esos convenios fijaba el interés del 3 por 100, pero modificado por el segundo, que rebajó el interés en 1 por 100. Lo real y positivo hoy es (y se lo voy á demostrar al señor Garijo con la última Memoria del Banco de Francia, que tengo en la mano), lo positivo es que esos 140 millones no devengan ningun interés más que cuando hay menor cantidad que esta en la cuenta corriente del Tesoro; pero como en las cajas del Banco hay casi siempre, por confesion del mismo Sr. Garijo y por declaracion de la Memoria del Banco de Francia, de 250 á 280 millones, resulta que nada cuestan al Tesoro los 140 millones. La prueba de ello la tiene el Sr. Garijo en el balance de la Memoria del Banco de Francia que tengo aquí... (*El Sr. Garijo*: Lo mismo va á pasar aquí.) Voy á esa declaracion, que me parece de alguna importancia.

Decia que segun balance de la Memoria del Banco de Francia, los anticipos hechos al Tesoro han devengado en el año 87 la tremenda, la enormísima cantidad de 207 pesetas, ó sean 41 duros y pico. Eso es todo lo que el Banco de Francia ha ganado con el Tesoro francés por sus anticipos.

Pero dice el Sr. Garijo, y esto me llama la atencion, que lo mismo va á pasar en España. (*El Sr. Garijo*: Si la cuenta corriente del Tesoro llega á tener cantidades respetables.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, puede pasar alguna interrupcion como aclaracion, pero esta ya es demasiado larga; ya S. S. le contestará tan latamente como sea necesario, al Sr. Navarro Reverter.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Ciertamente que el Sr. Garijo ha cambiado ya un poco. Pretende ahora que el Tesoro tenga en el Banco grandes cantidades. Para el Tesoro mismo las quisiera, no para tenerlas en el Banco.

Veamos, sin embargo, la base 4.ª, en la cual entiendo yo que se funda el Sr. Garijo para su aclaracion. Dice así:

«El Banco abrirá al Ministerio de Hacienda una cuenta corriente de efectivo, en que le abonará los ingresos y le cargará los pagos sin interés hasta que

se practiquen las liquidaciones, que serán trimestrales.»

Sostenia yo ayer que hace honor al ingenio y á la habilidad de los autores de este proyecto su redaccion, y no esperaba que el Sr. Garijo me proporcionase una ocasion tan propicia para demostrarlo. ¡Las liquidaciones serán trimestrales! Ya lo creo; precisamente al vencimiento de los cupones; y como para entonces el Banco continuará encargado de pagar los intereses de la deuda y como habrán de coincidir con estos trimestres, nunca tendrá bastantes fondos para pagar los cupones y resultará que durante esos noventa dias el Banco disfrutará de los ingresos del Tesoro sin abonarle interés ninguno, porque cabalmente el mismo dia de las liquidaciones trimestrales, se habrán dedicado al pago de los cupones. No pensaba pedirlo, pero ya que el Sr. Garijo me ha proporcionado ocasion de hacerlo, yo ruego una pequeña alteracion en el artículo del proyecto, la de que las liquidaciones en vez de ejecutarse trimestralmente, se practiquen quincenal ó mensualmente, y así verá S. S. cómo aumentan los ingresos del Tesoro y cómo puede haber una contrapartida en la cuenta de los intereses de esos 165 millones.

Y felicitándome de que el Sr. Garijo me haya proporcionado ocasion de aclarar algunos conceptos, termino, no queriendo molestar más la atencion, ya harto fatigada, sin duda, de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garijo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Al rectificar el discurso del Sr. Navarro Reverter, he de empezar por hacerme cargo de una observacion importante, y es la que S. S. ha hecho suponiendo que yo habia dicho que S. S. era adversario del Banco de España. Creo que esa frase no ha salido de mis labios; pero si sin advertirme de ello hubiera salido, la retiro desde luego.

Entrando á rectificar, diré que no ha tenido S. S. en cuenta, al calcular las operaciones que verifica el Banco de España, la suma de las cantidades que vienen bajo distintas denominaciones, todas son lo mismo como son los descuentos verificados en provincias, y las letras tomadas en negociacion en sus sucursales, lo cual hace que con cantidades varias y con esas sumas, se haga una cantidad mayor segun viene en el balance del Banco de Francia, y así resulta, que el descuento verificado por el Banco nacional de España asciende á 1.300 millones de pesetas cantidad que es bastante elevada.

El Banco, tenga S. S. la seguridad de que facilita descuentos á todo el que acude á él, porque teniendo facultad de emitir todavía por gran cantidad de millones de pesetas en billetes, ya comprende S. S. que si en Madrid no se verifican más descuentos, es porque no hay quien los pida. Bien comprenderá S. S. que la plaza de Madrid no es como las de provincias ni la de París, en que los descuentos toman el desarrollo á que nos hemos referido en el curso de este debate.

Viniendo ahora á lo referente al Banco Hipotecario, debo decir á S. S. que las insinuaciones que ha hecho prueban que el Banco por su parte tiene medio de realizar todos los préstamos que se le pidan. Pues teniendo capital ¿por qué no realiza más operaciones? La principal de las utilidades del Banco la constituyen los 60 céntimos que lleva en la comision de los préstamos. Pues esos 60 céntimos forman, como he dicho, la primera utilidad del Banco que, como sabe S. S., va aumentando cada año, porque á mayor crecimiento de los préstamos corresponde mayor beneficio para el Banco. De modo que teniendo bastante capital, el Banco desea realizar el mayor número posible de préstamos, y cuando no verifica más préstamos será por dificultades invencibles, no por el deseo de verificar operaciones mercantiles, y en esto está la equivocacion de S. S. El Banco Hipotecario, por la ley de su creacion, no solamente puede realizar la operacion hipotecaria de préstamo, sino que puede realizar todas las operaciones mercantiles que realiza, por ejemplo, el Banco de España, excepto la de emitir billetes de cambio.

El Banco Hipotecario lleva su capital, y no solo su capital sino el del público, porque éste toma sus obligaciones á las operaciones que ha citado S. S., como ha podido citar la de descuento de pagarés. De suerte, que el Banco que realiza esas operaciones puede llevar dinero al Tesoro, porque ese dinero es en gran parte del público. Sabe S. S. que el préstamo hipotecario, por el estado en que la propiedad se encuentra, es muy difícil de verificar. Por lo comun, los que vienen al Banco á pedir préstamos tienen sus propiedades con tantos gravámenes, que no se les pueden conceder los préstamos que piden, porque el Banco no puede dar en préstamo más que la mitad ó la tercera parte del valor de la finca, segun su naturaleza.

Y habiéndole demostrado á S. S. que el Banco Hipotecario no distrae su capital en operaciones con el Tesoro, ya comprenderá S. S. que no he de insistir más sobre este punto; porque queda de relieve ante la Cámara que si el Banco Hipotecario no extiende su esfera de accion, es por dificultad material, no porque no le convenga; porque claro es que preferiria dar á sus accionistas en vez del $7\frac{1}{2}$ que hoy les da, el 11 ó el 12, ó un dividendo más crecido.

No insisto más sobre este particular, y voy á ocuparme de lo referente al crédito del Banco de Francia y al interés que lleva. La cuenta corriente del Banco de Francia es elevada, pero tambien hay ocasiones en que la cuenta corriente no es nada, y entonces es cuando nace el crédito, y lo mismo va á pasar en España. ¿Tiene allí dinero el Gobierno? Pues no debe nada, no tiene que pagar interés, porque solamente cuando el Gobierno es deudor, es cuando tiene que abonar interés. Cuando la cuenta corriente del Tesoro francés en el Banco es de 140 millones, no paga nada, porque puede aplicar el crédito que tiene del mismo. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Pero son trimestrales las liquidaciones?) No puedo decir á S. S. con exactitud cuando se verifican las liquidaciones; probablemente serán mensuales, quizás más aproximadas que las que aquí se establecen; pero esto, como S. S. comprende, es insignificante. Desde el momento en que se hace uso del crédito porque no hay dinero, es decir, desde el momento en que el Estado es deudor, devenga interés, y en Francia ya he dicho á S. S. que los primeros 60 millones devengan el 3 por 100, y los 80 restantes, hasta llegar á 140, devengan 1 por 100. Yo no sé si se utilizan esos créditos; pero como son permanentes pueden utilizarse cuando se quiera.

Y voy á concluir haciendo una ligera observacion respecto de la moneda. Yo me he referido á un autor que supone que nuestra circulacion metálica en oro asciende á 470 millones y la de la plata á 410. Hay quien supone que asciende la primera á 800 millones,

y á 600 la segunda; pero yo creo que nuestra circulacion monetaria difícilmente puede pasar de las cantidades que yo he indicado en mi discurso y he repetido ahora.

Creo haber rectificado los puntos más principales que ha tocado S. S. en su rectificacion.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Señores Diputados, voy á exponer al Congreso breves y modestas consideraciones acerca de este importante proyecto de ley; modestas, porque claro está que lo han de ser siendo del Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra; y además porque aun cuando estamos en una discusion de totalidad, han de referirse, más bien que á la totalidad del proyecto, á detalles del mismo, puesto que la totalidad ha sido discutida de una manera completa, no solo bajo el principal punto de vista de los intereses del Tesoro, por mi querido y respetable amigo el Sr. Cos-Gayon, sino tambien bajo el punto de vista del mismo Banco de España, bajo cuyo punto de vista el elocuente indivíduo de la mayoría, Sr. Navarro Reverter, ha hablado de todo cuanto al Banco se refiere, sin que me haya dejado á mí nada, no ya de lo que al Banco de España interesa y de la parte que tiene en este convenio, sino que ni siquiera de sus brillantes y desgraciados progenitores.

Es natural, sin embargo, lo que ha hecho el señor Navarro Reverter; es natural que de aquí en adelante haya con frecuencia debates respecto del Banco de España, porque el Banco de España, Sres. Diputados, en lugar de ser un establecimiento de emision y de descuento, se va convirtiendo en el órgano principal de la administracion financiera del país. Esta es la novedad verdaderamente económica y financiera que presenta este período de mando del Gobierno liberal.

Nuestra historia financiera no es muy afortunada. Es raro encontrar un período en que no haya habido déficit. Antes de 1868 ese déficit venía cubriéndose generalmente con la negociacion de pagarés de bienes nacionales y con el sobrante de las Cajas de Ultramar. Estos eran los dos recursos principales con que se atendia al constante desnivel entre nuestros gastos y nuestros ingresos. Durante el período de la revolucion hubo que seguir otro sistema. Desorganizada la Hacienda pública por la supresion de impuestos tan importantes como el de consumos y el estanco de la sal, con la recaudacion dificilísima de las contribuciones, que á veces tenian que cobrarse con la punta de las bayonetas, con los gastos crecientes que el estado de desorganizacion del país exigia de la Hacienda, se produjo, como era natural, un desnivel tan considerable en los presupuestos, que verdaderamente causa dolor el leer las Memorias que los Ministros de Hacienda de aquel período presentaban á las Córtes, en las cuales se revelaba el abismo en que iba cayendo el Tesoro y lo difícil que era salvar aquella situacion. Para ello, aunque inútilmente, no se apelaba entonces á otro recurso que al crédito público, que con el abuso de sus emisiones, el desórden y las pignoraciones, llegó al más doloroso descrédito.

La Restauracion, y este es uno de sus méritos y de los grandes servicios que ha prestado al país, normalizó todo lo que era posible aquella tristísima situacion económica. Pero realmente hemos vuelto á otro período de desequilibrio, á otro período de desnivel, para no usar la palabra déficit, que parece que no satisface al Sr. Ministro de Hacienda; y para cubrir este desnivel, parece que esta situacion no encuentra otro medio que acudir á los recursos y á las cajas del Banco de España. Así es que, así como en el período anterior á la Restauracion la *plancha del Estado* era el recurso supremo del Gobierno, en el período actual, el Gobierno liberal parece que no tiene otro que acudir, como decia mi estimado amigo el Sr. Marqués de Pozo Rubio hace algunos meses, á la *plancha* del Banco de España.

No tiene, pues, nada de extraño y no será un fenómeno, ni mucho ménos, en lo sucesivo, el tenerse que discutir aquí, cuando se discutan los intereses de la Hacienda, los intereses de ese Banco, porque como digo, por este sistema y por ese criterio, el Banco de España va á ser la entraña principal para la vida de la Hacienda pública.

Yo, Sres. Diputados, cuando se presentó este proyecto de ley, tuve desde luego una duda: tuve la duda de si en este convenio entre el Banco y el Tesoro eran armónicos los intereses de uno y del otro, ó eran contrarios; y en este caso cuál de las dos partes contratantes podia ser la más perjudicada. La verdad es que despues de estudiar el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro, y despues de estudiar el dictámen de la Comision, que por cierto se ajusta completamente, no solo en su parte dispositiva, sino hasta en las consideraciones de su preámbulo á las consideraciones expuestas en el proyecto de ley del señor Ministro, y despues de oir todo lo atentamente que me ha sido posible los elocuentes discursos que aquí se han pronunciado, he sacado el convencimiento, he formado el juicio de que este proyecto favorece y perjudica al Tesoro y favorece y perjudica al Banco de España. Y no tiene nada de extraño que haya esta especie de contradiccion, porque se trata de un proyecto sumamente complejo, que abarca una porcion de materias, y los más graves y opuestos intereses; en unas materias realmente puede haber beneficios para el Tesoro; en algunas otras puede haberlos tambien para el Banco de España; pero en conjunto, hay muchos inconvenientes en este proyecto, no solo para el Tesoro, sino para el Banco mismo.

La parte que yo entiendo que puede favorecer al Banco de España más, es la que se refiere al servicio de Tesorería; pero meramente al servicio concreto de Tesorería. El servicio de Tesorería, es decir, el servicio de caja, puede convenir y conviene sin duda al Banco de España, porque realmente, quitándole como se le va á quitar la recaudacion de las contribuciones, el Banco necesita refrescar sus cajas y necesita llevar el numerario para compensar y garantizar la emision cada vez mayor que se está haciendo de sus billetes.

Fuera de este punto creo, siempre de acuerdo con el Sr. Cos-Gayon, que aun en esto mismo que más le favorece puede encontrar perjuicios el Banco de España.

Hoy que es el cajero del Gobierno el Banco de España, lleva fácilmente sus operaciones con el Tesoro; todo está reducido á un recibo diario que hace de las cantidades que ingresan en sus arcas, y al abono de un talon de los pagos que exigen las Tesorerías para atenciones que no son del momento; pero con este servicio total de caja y Tesorería que por este proyecto se le encomienda, ¿cuál va á ser la complicacion de las operaciones del Banco? Porque hay que tener en

cuenta que ese servicio no se va á limitar á Madrid, ni siquiera á las capitales de provincia, sino que ha de extenderse, como no puede ménos de suceder desde el momento que se creen, como se van á crear, las Administraciones subalternas, tiene que extenderse á otros puntos que no sean capitales de provincia; de otra manera será muy difícil hacer los ingresos y aun los pagos del Estado con la puntualidad y con la rapidez que los servicios exigen. Y además de este inconveniente, el Banco va á tener que hacer mayor movimiento de fondos, en lo cual puede haber un peligro, porque no es lo mismo hacer la traslacion de fondos de una capital de provincia á otra, que hacerla á otros puntos, con lo que, repito, pueden peligrar esos fondos. Creo, pues, que en este servicio de Tesorería, el Banco puede tener quebrantos, ofrecerle inconvenientes, y en ocasiones muchos gastos que vengan á disminuir de una manera importante el beneficio que le pueda producir el recoger en sus cajas todo el metálico, todos los fondos que ingresen por cuenta del Estado.

Pero al encargarse totalmente el Banco del servicio de Tesorerías, yo quisiera saber, aun cuando más lo hubiera necesitado antes de que el Sr. Ministro de Hacienda hubiese presentado su proyecto de presupuestos, porque despues de presentados, esa explicacion que yo necesitaba la veo en parte satisfecha; pero, en fin, yo deseaba saber, y pregunto: encargado el Banco del servicio total de Tesorerías, ¿qué economías son las que se hacen en el presupuesto? Porque yo he visto, aunque muy de prisa, en la *Gaceta*, porque todavía no se ha repartido el proyecto de presupuestos á los Sres. Diputados, yo he visto en la *Gaceta* la parte que se refiere á los gastos del Tesoro, y no he encontrado disminucion ninguna en la consignacion para ese servicio del Tesoro. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Cómo?)

Estaba diciendo que encargado el Banco, como queda encargado por este proyecto de ley, del servicio total de Tesorería, no solo de caja sino de Tesorería, tenía yo el propósito de preguntar no á la Comision, sino al Sr. Garijo que la personifica totalmente, aunque siento mucho molestar á S. S. que lleva el peso completo de esta discusion; tenía, como digo, el propósito de preguntar, y hubiera preguntado, qué economías se introducian con este motivo en el presupuesto; pero como hablo despues de haber presentado el Sr. Ministro de Hacienda su proyecto de presupuestos, me encuentro con que alguna de esas explicaciones que yo iba á permitirme pedir al Gobierno están ya en parte dadas, porque he visto en el presupuesto alguna novedad en lo que se refiere al servicio del Tesoro y de las Tesorerías. Pero no estoy completamente satisfecho, y por eso deseo que el señor Ministro tenga la bondad de manifestar cómo suprimiéndose el servicio total de Tesorerías, la consignacion para la Direccion del Tesoro es la misma y aun algunas pesetas más; los gastos de la Direccion del Tesoro van á ser los mismos que en la actualidad. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Los de la Direccion, pero no los de las Tesorerías.) No sé si S. S. suprime ó modifica la Tesorería central; supongo que la suprimirá. He visto que S. S. suprime las Tesorerías de provincia, pero en cambio lleva parte de ese gasto al capítulo de las Administraciones subalternas, que vendrán en cierta manera á suplir el servicio de Tesorerías en los partidos judiciales, en los cuales el Banco de España necesitará tener unas que podemos llamar subsucursales.

De todas maneras, ya que el servicio de Tesorería sale de la administracion del Estado, yo deseo que se aclare este punto por mi amigo el Sr. Garijo ó por el Sr. Ministro, si tiene esa bondad, para saber en definitiva qué es lo que se va á hacer en cuanto á reformas en este servicio del Tesoro y de las Tesorerías.

La parte para mí más grave que tiene este proyecto de ley, es la que se refiere á la deuda flotante. Como ya he dicho, he entrado tarde en este debate, porque realmente la totalidad está admirablemente discutida y todos los puntos que comprende este proyecto de ley han sido ya tratados con la autoridad y la competencia que tiene el Sr. Cos-Gayon para tratar estas materias; y por eso yo no voy á entrar de nuevo en un exámen general detenido de la cuestion de la deuda flotante. Me limito, pues, á afirmar que este es uno de los puntos más difíciles, y para mí más delicados, que abraza este proyecto de ley. Pero por eso, aun cuando ya digo que la cuestion en general ha sido tratada ya por el Sr. Cos-Gayon en las sesiones anteriores, y un poco detalladamente esta tarde entre los Sres. Navarro Reverter y Garijo, todavía me voy á permitir hacer alguna indicacion.

Respecto á esto de la deuda flotante, pasa una cosa singular. El Sr. Ministro de Hacienda sostenia, contestando al Sr. Cos-Gayon, que el déficit del presupuesto no solo no aumenta sino que va en descenso; y sin embargo la deuda flotante va en aumento. La deuda flotante asciende ya hoy próximamente á la cantidad que por este convenio se compromete el Banco á entregar al Tesoro; la deuda flotante asciende ya hoy á 162 millones de pesetas. Por este convenio el Banco se compromete á poner á disposicion del Gobierno 165 millones de pesetas; de manera que ya está casi extinguido este crédito abierto por el Banco al Tesoro.

Vamos á entrar probablemente muy pronto en el período de la emision de bonos ó billetes del Tesoro que el Gobierno entregará al Banco de España y que el Banco de España va á tener que negociar sirviéndole como *aval* en la negociacion; porque no es como el Sr. Garijo decia, que esos billetes los negociará el Banco, como diciendo que no será más que una especie de corredor ó agente intermediario para colocar esos valores... (*El Sr. Garijo*: He usado la palabra *aval*.) Entonces S. S. ha estado exacto, porque, en efecto, la emision de esos billetes se verificará probablemente muy pronto bajo la responsabilidad subsidiaria del Banco.

Pero va á resultar otra cosa que tampoco he podido comprender cómo la explicaba S. S., porque á mi juicio, la explicaba S. S. en sentido contrario; porque el Sr. Cos-Gayon primero y el Sr. Navarro Reverter despues, han sostenido que para el servicio de la deuda flotante y agotados que sean los 165 millones de pesetas, que será pronto, si se calcula el déficit que va arrojando el presupuesto, ó mejor dicho el desnivel, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda no quiere que se hable de déficit, va á tenerse que acudir á la negociacion de billetes del Tesoro; y puede suceder, y esta es la base del cálculo, que esos billetes lleguen á importar en el primer año 100 millones de pesetas. ¿Es que el Gobierno va á recoger los 100 millones de pesetas al acabar el primer ejercicio? Claro está que no los va á poder recoger. Pues si no va á poder re-

cogerlos y no hay manera de evitar que el desnivel, no diré que sea mayor, sea el mismo, claro está que el segundo año va á haber otros 100 millones, y que al quinto tendremos 500 millones de pesetas en billetes del Tesoro negociados por el Banco de España, el cual se convertirá de esta manera de prestamista en prestatario, y en lugar de ser acreedor del comercio por los descuentos que deberia hacer, será deudor del comercio; porque claro está que si el comercio toma como tomará esos valores que va á emitir el Banco, resultará que el Banco tiene emitidos 500 millones de pesetas que tendrá que recoger. ¿Y cómo se van á extinguir esos 500 millones de pesetas? Pues no puede hacerse con ellos lo que el señor Ministro de Hacienda ha hecho con los 161 millones que tiene tomados, ó con los 165 que puede darle y tendrá que darle el Banco, es decir, que el Banco los tenga amortizados durante cinco años.

No se pueden tener en el Banco constantemente esos 500 millones; podrán hacerse renovaciones anuales, pero siempre sucederá que si no se pueden recoger durante los cinco años esos billetes que va á emitir el Tesoro con el aval del Banco, y así sucederá, importarán 500 millones, y á los cinco años será necesario hacer una operacion. ¿Qué operacion puede ser esa? Pues no puede ser otra que una emision de títulos de la deuda. Si se unen á los 500 millones de billetes del Tesoro los 165 millones que el Banco va á tener amortizados estos cinco años, como crédito permanente, y no exigible al Gobierno, la emision tendrá que ser de bastante más de 1.000 millones de pesetas.

Pero este arreglo de la deuda flotante por el Banco, además del peligro que ya he señalado, tiene otro que no voy á exponer como mio, porque lo ha expuesto ya en esta tarde el Sr. Navarro Reverter; y el Sr. Navarro Reverter es un ilustrado indivíduo de la familia de la situacion, y por consiguiente, conoce bien la manera de vivir y las costumbres de la familia, y ese peligro es, que teniendo el Tesoro una especie de editor responsable para que le saque de sus apuros, no por medio de las cajas del Banco, porque el Banco habrá dado ya al Tesoro lo que su capital y su fondo de reserva le permiten dar, sino usando el Tesoro del crédito del Banco, puesto que con el crédito de este establecimiento es con el que se va á entretener la cuenta de la deuda flotante, es muy de temer, como decia el Sr. Navarro, que vengan aquí reformas que puedan no ser necesarias, pero que de seguro serán costosas; y entonces no ese déficit, porque no quiero emplear esta palabra, sino ese desnivel que el Sr. Ministro de Hacienda admite, se convertirá en 120, 130 ó quizá más millones, y por consiguiente, esa deuda flotante que va á ir á parar al Banco, en lugar de ser en los cinco años de 500 millones con más los 165 millones que ya tiene prestados, exigirá al fin y al cabo una emision de mucho más de 1.000 millones de pesetas, quizá de 1.500, y Dios sabe si de 2.000 millones, que sabe Dios tambien cómo se podrán negociar, y la perturbacion que traerán al mercado de valores. Este es otro peligro que, á mi juicio, ofrece, no solo al crédito del Banco, sino lo que es más importante al del Tesoro público, el convenio que está sometido á nuestra deliberacion.

Otro de los puntos que son objeto de este proyecto es el pago de la deuda en el exterior. Yo oí, y he leido despues, el discurso que sobre este punto concreto del proyecto pronunció el Sr. Fabra apoyando su voto particular. Debo declarar que mis dudas en este punto no han quedado satisfechas, ni mucho ménos, por la contestacion brevísima que dió al Sr. Fabra el elocuente indivíduo de la Comision, que esta vez no fué ¡cosa rara! el Sr. Garijo. El Sr. Fabra decia que no le satisfacian ciertas frases del proyecto respecto á que las cuentas de gastos por pago de la deuda exterior se harian á estilo de comercio; y en efecto, por más que el Sr. Fabra procuró que se aclarara lo que con estas palabras se quiere expresar, se quedó sin contestacion. ¿Cuál va á ser, pregunto yo á mi vez, el premio que se va á dar al Banco de España mientras no tenga establecidas sucursales en el extranjero, y qué más gastos se van á abonar? Conviene saber si va á ser meramente la cuenta de comision y la cuenta de diferencia de cambios, cosa esta última que ya es importante para que el Gobierno no intervenga siquiera en la fijacion de este gasto ni sepa lo que puede costarle ese cambio, que ha llegado en el último trimestre á importar cerca de 2 por 100, ó si va á ser una cantidad determinada por comision y además va á intervenir el Gobierno en mucho, en poco ó en algo para saber el precio del cambio ó el premio que se va á conceder al Banco para fijar sus fondos en el extranjero ó para utilizar los que allí tenga ya situados.

Punto es este que exige aclaracion; y como, si mal no entendí, estas eran las explicaciones que pedia el Sr. Fabra sin haberlas logrado, yo desearia que el Sr. Ministro de Hacienda ó la Comision se sirvieran aclarar algo más este concepto.

Pero respecto de este servicio de la deuda en el extranjero hay otra cuestion de que no se ha tratado, y yo deseo decir algunas palabras sobre ella, rogando al Sr. Ministro de Hacienda se sirva fijar su atencion, no por lo que yo diga, sino porque me voy á ocupar de un hecho que puede tener gravísimas consecuencias si no se toman acerca de él las precauciones necesarias.

Nosotros tenemos Comisiones de Hacienda en el extranjero, Comisiones que son las que cuidan, no solo de lo referente al pago de los intereses, sino de custodiar los libros talonarios que allí existen, y además, de custodiar á veces gran cantidad de títulos de la deuda, que proceden de los distintos canjes y emisiones; títulos que son completamente legítimos y tienen todas las firmas y todas las condiciones para salir al mercado inmediatamente, siendo frecuente que existan muchos de estos títulos, como en depósito, en esas Comisiones para las necesidades que puedan surgir.

Segun este convenio, se suprimen las Delegaciones de Hacienda en el extranjero. Dice la base 9.ª que esas Delegaciones se sustituirán por dependencias del Banco. ¿Qué van á ser esas dependencias del Banco? Porque excuso decir al Congreso la gravedad que tendria si en lugar de establecer el Banco una sucursal en el extranjero, allí donde no solo se pagan los intereses, sino donde se conservan los libros talonarios de la deuda exterior, se entregara eso á un banquero extranjero que fuera el representante del Banco, su comisionado; y uso la palabra *comisionado*, porque el proyecto habla de Comisiones, y ese banquero recibiera no solo los libros talonarios, sino los títulos de la deuda que están en depósito en esas Delegaciones.

Siendo yo director de la Deuda, tuve noticia de que en la Delegacion de París existia una buena cantidad de millones de títulos sobrantes de la última renovacion de los títulos del 3 por 100, que tenian todos los sellos y todas las condiciones y todos los requisitos de legitimidad para su emision; títulos que si hubieran ido á la circulacion, habrian sido perfectamente legítimos, y que habian quedado allí, primero, porque no se envían exactamente, como saben el señor Ministro de Hacienda y la Comision, los títulos puramente necesarios para el canje, sino que se envían algunos más; y segundo, porque cuando se verifica un canje, no se presentan para ser canjeados absolutamente todos los títulos emitidos, porque ocurre lo que con los billetes de la lotería.

Sucede muchas veces que billetes de la lotería que resultan premiados no se presentan al cobro y eso constituye uno de los beneficios que el Estado obtiene de la renta de loterías, porque anualmente deja de pagarse una buena cantidad de billetes premiados y cuyos tenedores no se presentan á hacerlos efectivos. Lo mismo sucede con los títulos de la deuda: hay muchos títulos que se pierden, que se queman, que no se presentan al canje, y de ahí que muchos títulos cuyo canje debia presumirse de las emisiones que estaban en las Delegaciones del extranjero, no habian sido canjeados. Al tener yo noticia de eso, mandé inmediatamente instruir un expediente para que se facturaran, se inutilizaran y se remitieran á la Direccion general, y ese expediente se ha resuelto en tiempo de este Gobierno, no sé si por el actual Sr. Ministro de Hacienda ó por su antecesor.

Pues bien, si esto existe; si además de los libros talonarios hay en las Delegaciones títulos procedentes de emisiones anteriores, ó quizás de emisiones corrientes, ¿es que van á entregarse esos preciosísimos documentos, que representan una cantidad importantísima, y que entregados á manos infieles, á manos que cometan abusos, pueden producir grandísimos perjuicios al Estado; es, repito, que van á entregarse á un comerciante, á un banquero extranjero que mañana puede quebrar, y que de todas maneras no ha de tener el interés que el Estado de España exige que se tenga en la custodia de esos documentos? Creo, pues, que es conveniente que el Sr. Ministro de Hacienda ó la Comision se sirvan manifestar si la base 9.ª de este convenio, que dice que luego que se supriman las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, se sustituirán con dependencias del Banco, ha de entenderse en sentido de que el Banco va á establecer sucursales suyas, digámoslo así, es decir, compuestas de funcionarios españoles del Banco que tengan la garantía necesaria para la custodia y manejo de esos valores del Estado, que pueden importar muchísimos millones.

Otro punto de los que son objeto de este convenio, y ha sido tratado bastante extensamente, por lo cual yo he de decir muy poco acerca de él, se refiere á la traida de los 300 millones de oro.

Yo creo, de acuerdo en este punto, como en todos, con el Sr. Cos-Gayon, que realmente no es un asunto de gran interés, porque no se trata de establecer un sistema entre el Banco y el Tesoro respecto de la traida de oro; se trata de una operacion concreta de 300 millones, y por consiguiente, en esto no hay gran interés, puesto que todo ello puede ser una comision de 2 por 100, que puede costar 1 millon por 100 al Tesoro y otro millon al Banco de España.

Pero al ocuparme de este punto, permítanme los Sres. Diputados, que acaso no encuentren nada más natural que no existiendo en adelante, como realmente no va á existir el Tesoro sino en el nombre, puesto que todos los caudales del Estado van á estar en poder del Banco, les parezca claro que el Banco, que tiene el monopolio de la emision del papel-moneda, y por consiguiente, que debe tener su equivalente en metálico para que sus billetes circulen sin peligro ni desconfianza de nadie, y que además va á ser, no el cajero, sino el tesorero público, porque va á tener en sus cajas todo el numerario del Estado; me parece, digo, que podrian creer lo más natural que el Banco de España fuera el que sufragara los gastos de la acuñacion de la moneda, que únicamente á él le va á servir, puesto que al Tesoro no le sirve para nada. Yo sobre esto no digo nada, porque creo que el asunto, tratándose de una sola operacion, no vale la pena de que se trate, pero entiendo que aun habiéndose hecho hasta ahora esta traida de oro por cuenta del Estado, puesto que las condiciones en que va á encontrarse el Banco en adelante en sus relaciones con el Tesoro no van á ser las mismas que eran, sería muy natural que así como el Estado pagaba la traida de oro, cuando iba á sus arcas, sea el Banco el que la pague desde ahora en adelante, si va á las suyas.

El Banco paga ahora la mitad; pero se conoce que no ha querido ser todo lo espléndido que podia haber sido sin gran perjuicio para sus accionistas, y no tengo nada que decir si el Sr. Ministro ha consentido en pagar la mitad del gasto que ocasione la traida de esos 300 millones de oro.

Pero con esta cuestion se relaciona grandemente la cuestion monetaria, que es gravísima, y que puede serlo más precisamente por las consecuencias que puede traer este proyecto de ley.

Nosotros no tenemos más moneda circulante que la plata; y no podemos tener otra, porque mientras los cambios estén al tipo que hoy tienen; mientras el situar fondos en el extranjero cueste lo que está costando; mientras tengamos, como por desgracia tenemos que llevar anualmente 150 millones de pesetas para el pago de los intereses de la deuda exterior, excepcion tristísima que podia haberse evitado en la conversion que se hizo en 1881, suprimiendo desde luego la emision de deuda exterior; desde el momento en que tenemos para saldar nuestra balanza mercantil que llevar algunos millones al extranjero, claro es que todo el oro que aquí se ponga en circulacion vendrá á reemplazar la letra de cambio y volverá á París, á Lóndres, á Hamburgo, etc., por el camino del Norte. Así es que la cuestion monetaria es una cuestion grave que debe preocupar á ese Gobierno y á todos los que le sucedan.

Nosotros nos encontramos con que en el momento en que el Banco pague, ponga en circulacion centenes de oro, reemplazarian estos la letra de cambio, de manera que los comerciantes, en lugar de llevar 2 por 100 por su papel, buscarán el oro que les cuesta mucho ménos, le llevarán á París y harán un buen negocio. Por consiguiente, todo el oro que se ponga en circulacion mientras tengamos que pagar 150 millones anuales de interés de la deuda del extranjero y que saldar nuestra importacion, todo ese oro no se detendrá en nuestro mercado, sino que inmediatamente irá á sustituir la letra de cambio. Tenemos, pues, la dificultad de retener aquí la moneda de oro, y solo

nos queda como moneda circulante la plata. La plata, saben los Sres. Diputados que atraviesa una crísis que puede ser cada vez más peligrosa, y por esto las condiciones en que esta moneda se halla no son tranquilizadoras. Pero tenemos además otro peligro, y es el de la moneda fiduciaria circulante en el comercio, la cual ha sido y va á ser aumentada por el Banco quizás hasta su límite legal; pero como en cualquier circunstancia desgraciada que ocurriese, en cualquier trastorno, en cualquier perturbacion económica que podria surgir, acaso por este proyecto de ley, ó en cualquier desconfianza que afecte al Banco nacional, no tendria más remedio éste que acudir á sus cajas y á sus reservas de oro, las cuales desaparecerian inmediatamente, aquí nos quedaríamos con el billete de Banco, que tendria una depreciacion producida por la desconfianza, y con la moneda de plata, que por las razones que aquí ya se han expuesto, ha tenido y tiene una importante baja en el mercado.

Es, pues, esta una situacion que debe llamar la atencion de todos los Gobiernos, pero principalmente de éste, porque es el que primero está llamado á remediarla, no agravándola con planes como los que se contienen en este proyecto de ley, cuyos peligros se han demostrado aquí, y yo vengo indicando.

Y tratados estos puntos principales de detalle, como dije al principio, pues que en conjunto no los podia tratar despues de los elocuentes discursos, y más que discursos, críticas y análisis que se han hecho al proyecto, sobre todo desde estos bancos, ruego á los Sres. Diputados que me dispensen la molestia que les he causado.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Voy á tener el honor de contestar al discurso que acaba de pronunciar el señor Garrido Estrada, procurando dar contestacion cumplida con la mayor precision y claridad á todos los puntos que ha tratado, para llevar el convencimiento al ánimo de todos los Sres. Diputados.

Lo primero que ha indicado S. S. es, que el Banco es el órgano principal de la administracion financiera del país; y al decir ésto, ha afirmado S. S. una verdad. Para eso, para ayudar, para favorecer al Tesoro público, se le ha concedido la circulacion fiduciaria única; se le ha concedido ese derecho que el Estado puede reivindicar, á esa Sociedad anónima de crédito, para que le ayude al Estado en todas las operaciones de Tesorería. Indudablemente, desde el momento que sea ley el convenio concertado con el Banco de España, las relaciones del Tesoro con el Banco, que hasta ahora han sido íntimas, lo serán mucho más por centralizarse en el Banco todos los ingresos y pagos del Estado, lo cual establecerá una mayor relacion entre el Gobierno y la gran Sociedad de crédito llamada Banco de España.

Entrando S. S. á examinar el convenio, ha dicho que lo que encontraba ventajoso para el Banco era solo su calidad de cajero, por el numerario que esto le falicitará. Efectivamente, este es el mayor beneficio que el Banco recibe por el convenio. Pero dice su señoría que esto tiene tambien sus inconvenientes, pues hoy, solo con el carácter de banquero del Gobierno, recibe cantidades en la caja central y en las sucursales, que es donde tiene cuenta corriente, mientras que una vez establecido lo que el convenio dispone, tendrá que establecer sucursales ó dependencias en todos los Centros administrativos, donde vayan á dar cuenta de su gestion los recaudadores de los impuestos. Efectivamente, el Banco tendrá que crear, si no sucursales, agencias subalternas que le pongan en relacion con los recaudadores de los impuestos públicos, cuya accion nace de las Administraciones de partido. En los países que tiene el Banco nacional, el cargo de cajero del Estado... (no tengo más remedio que citar, aunque siento tener que hacerlo, los ejemplos de Bancos extranjeros.) En Bélgica, el Banco nacional, si bien no ha creado sucursales en los puntos donde el Tesoro debe recibir sus ingresos, ha establecido agencias, porque las sucursales están limitadas á dos ó tres grandes poblaciones. Pero esto, como sabe S. S., no puede ser objeto del convenio; esto se establecerá en los reglamentos que se dicten para llevarlo á efecto.

Indudablemente el Banco correrá más riesgos teniendo 60 sucursales que teniendo 40; pero esto tambien le producirá algunas ventajas.

Ya ve S. S. que voy contestando con brevedad, pero sin dejar de tratar ninguno, á todos los puntos que S. S. ha tocado.

En seguida interrogaba S. S. acerca de las economías que se van á obtener con motivo de la mudanza de la caja del Estado al Banco.

La economía que se obtiene con la supresion de la Tesorería Central es de 7.075 pesetas. Esta es la primera economía. Segunda economía. Con la supresion de las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda en provincias, se determina una economía de 623.000 pesetas; pero como hay un aumento de gastos con las Pagadurías que se crean para ciertos servicios, y cuyo gasto se calcula en 143.125 pesetas, resulta que la conomía por la supresion de las Tesorerías queda reducida á 480.500 pesetas, que añadidas á las 7.075 que se obtienen con la supresion de la Tesorería Central, llegan á un total de 487.500 pesetas. Esto solamente en el personal; porque hay que agregar tambien las que se obtengan en los gastos del material, y otra parte muy importante, cual es la que determina el movimiento de fondos, que consiste en los giros de letras que el Tesoro hace á las provincias para darles los medios de realizar los pagos.

Pues ese movimiento de fondos de la Tesorería supone un gasto de 400.000 pesetas que hay que agregar á las economías anteriores, obteniéndose un total de 888.075 pesetas. (*El Sr. Garrido Estrada*: ¿Se suprime el Giro mútuo?) Estas 400.000 pesetas resultan de gasto por razon de las letras que gira la Tesorería á las provincias para darles los medios que necesitan, pero no tienen relacion ninguna con el giro mútuo entre las Tesorerías provinciales y la central. Además de estas economías que resultan en el personal de la Tesorería central, en el de las Tesorerías provinciales y en el movimiento de fondos, hay que tener en cuenta que verificada la supresion de las Delegaciones en el extranjero (y luego habré de ocuparme de este punto, porque ahora me limito tan solo á la cuestion de economías), resultará otra tambien muy atendible. Además de todas estas economías en la cuestion de personal y material, hay que tener tambien muy en consideracion la economía que se obtendrá en el interés del crédito de los 165 millones de pesetas. Ya ve S. S. perfectamente las ventajas tangibles, los beneficios evidentes que este convenio otorga al Estado.

Y voy ahora á la gran cuestion que se ha tratado con motivo de este proyecto, que es la de la deuda flotante. Yo he hecho los mayores esfuerzos por explicar convenientemente todo lo que hay respecto de este punto; pero indudablemente no he sido afortunado, porque veo que todos los oradores que han tomado parte en esta discusion han repetido siempre la misma clase de argumentos, sin tener en cuenta las observaciones que yo he hecho, y en que creo que he fijado con precision y claridad lo convenido entre el Gobierno y el Banco; y sin duda consiste esta falta de inteligencia en no fijarse bien en lo que es la deuda flotante.

La deuda flotante es la que se crea dentro de un ejercicio económico para suplir las deficiencias que hay siempre en la recaudacion de contribuciones; es decir que su mision es suplir la diferencia entre los pagos y los ingresos, y esa mision concluye al terminar el año, porque entonces concluye la recaudacion; pero cuando un presupuesto está en déficit, la deuda flotante, en vez de ser una deuda que ha de venir á salvar la diferencia entre los gastos y los ingresos por cobrarse las contribuciones trimestralmente y verificarse los pagos mensualmente, es un crédito contra el Tesoro. Pues bien, si al concluir este ejercicio no hay más deuda flotante que los 159 millones que se debian en 31 de Diciembre, el Sr. Ministro de Hacienda se encontrará con que en 1.° de Julio, con relacion al ejercicio corriente, ha quedado un débito de 159 millones; de manera que la deuda flotante habrá cumplido su mision de subvenir á la diferencia de los pagos y de los ingresos, pero habrá quedado como un débito que no hay con qué pagar.

Pues bien, en 1.° de Julio el Sr. Ministro de Hacienda podrá adquirir deuda flotante hasta el límite para que le autorice el presupuesto que se ponga en vigor; pero siempre figurará como primera partida de deuda flotante el débito de 159 millones del ejercicio anterior. Si en el ejercicio entrante no solamente no puede pagarse el débito de los 159 millones de pesetas, sino que hay necesidad de contraer más deuda, y se contraen, por ejemplo, 100 millones, tendremos que aumentar esos 100 millones á los 159 millones ya existentes; y cuando llegue un ejercicio en que el débito del anterior sea de 200 millones y haya necesidad de gastar en el que rija otros 250 millones, de los cuales no se pueda pasar, por ser el límite de la deuda flotante, resultará que no podrá pedirse más al Banco y que el Ministro de Hacienda tendrá que venir con un proyecto de ley para ver qué se hace con la deuda contraida; pero de ningun modo podrá pasarse de esa cantidad á no ser que aumente el límite de la deuda flotante que se pueda adquirir, cosa que puede suceder, porque si hoy tenemos un presupuesto de 850 millones, quizá dentro de cinco años le tengamos de 1.000, y yo lo celebraria mucho, porque esto indicaria que el país estaba en condiciones de poder pagar esa cantidad.

Por consiguiente, yo le afirmo á S. S. que no puede darse el caso citado por el Sr. Cos-Gayon y repetido por el Sr. Navarro Reverter, de que queden 500 millones pesando sobre el Banco al terminar el contrato, porque la deuda flotante ha debido concluir con el ejercicio, y no puede darse ese caso á no ser, repito, que nuestro presupuesto de ingresos, pasados algunos años, permita que el límite de la deuda flotante se extienda á 500 millones, cosa que no veo probable. Y no insisto más, porque esto es tan claro que no necesita mayores demostraciones.

Pagos exteriores. Al Sr. Garrido Estrada no le han satisfecho las explicaciones, en mi concepto claras, terminantes y precisas que sobre este punto dió el Sr. Silvela al contestar á nuestro amigo el Diputado Sr. Fabra impugnando su voto particular, y pregunta qué es lo que significa esa frase «á estilo de comercio.» Pues esa frase, para todo el mundo que conozca un poco los asuntos de banca y demás asuntos mercantiles, es una frase muy clara y muy sencilla: que la justificacion no ha de ser por escritura pública, sino que la justificacion *á estilo de comercio*, significa que será una póliza, de un agente de cambio ó la certificacion de un agente de comercio, en fin, uno de los medios admitidos en el derecho mercantil, y no con arreglo al derecho civil; esto quiere decir que la justificacion que va á hacer el Banco será, segun el Código de Comercio, la que hace en todas sus operaciones bancarias; porque el Banco no va á variar, por ser cajero del Estado, su sistema de contabilidad; por eso no se le ha exigido el ser cuentadante del Estado, porque el Banco lo que quiere es tener solamente su contabilidad bancaria y no adoptar ahora otra contabilidad más complicada; si fuera, como ocurre á algun Banco extranjero, cuentadante, habria de variar su contabilidad, porque tendria que presentar sus cuentas ante el Tribunal de Cuentas. Por consiguiente, la justificacion será á estilo de comercio, esto es claro y preciso, segun la costumbre establecida en el comercio para cumplir los contratos que se celebran.

Y decia S. S. además: pero ¿qué gastos son los que se van á abonar?

Los gastos son tambien muy claros. Hasta ahora, ¿qué es lo que se ha abonado? Pues se ha abonado lo siguiente, y esto es tan elemental, que siento descender á estos detalles. Hasta ahora toda situacion de fondos que ha hecho el Banco para pagos en el extranjero, ha llevado los siguientes gastos: gastos de corretaje, que son indispensables en todas partes, porque es necesario un corredor que intervenga en las operaciones; gasto de comision de caja, porque el Banco no tiene dependencias, ahora las va á crear: hoy tiene su banquero en París; y en todas partes hay ese gasto que se llama de caja, que es de 25 céntimos en los banqueros de París y Lóndres, y hoy los de Berlin solo llevan 10 céntimos; y esto explica el gran incremento que han tomado las operaciones bancarias de Berlin, que consienten obtener tan notable economía sobre las operaciones de París y de Lóndres. Comision de caja, corretaje y derechos de timbre. El dia que el Banco tenga establecidas sus dependencias ó delegaciones; y á propósito, la cláusula 9.ª del contrato, dice que el Banco creará dependencias de sucursales ó delegaciones, segun le parezca, pero con empleados suyos, como dependencias suyas que serán, entonces no podrá evitarse el gasto de corretaje, porque ese gasto lo tiene hoy el Banco en los giros que hace en Madrid, ni podrá evitarse los gastos de timbre, pero se evitará los gastos de comision de caja; y como el Banco va á tener caja, por eso se le abona el $^1/_4$ por 100.

Pues bien; vamos á los gastos de cambios. (*El Sr. Garrido Estrada*: Eso es lo importante). Como su señoría ha hablado de los otros puntos, yo he tenido que tocarlos todos; pero lo más importante es el cambio con el extranjero. Vamos al cambio. El Banco,

para la situacion de fondos en el extranjero, busca en Madrid todos los francos, todas las libras y todos los marcos que se le presentan en el mercado, y toma esos efectos ó esos fondos á los cambios que encuentra más favorables, ya á largos plazos, ya á cortos, segun las condiciones en que se le presenten. Pues bien; el Banco continuará haciendo lo mismo que ahora, los buscará en el mercado, porque lo que se desea es que el gasto de situacion de fondos no le cueste al Tesoro más que lo que realmente importe, es decir, que el Banco ni gane ni pierda en este asunto: porque si se dijese el cambio será tanto, como hay oscilaciones en el cambio, unas veces habria daño y otras beneficio para el Banco, y lo que se desea es que al Estado le cueste lo que realmente aparezca en el mercado.

Pues bien, dice el Sr. Garrido Estrada: ¿cómo va la Administracion á saber lo que realmente le ha costado? Es decir, ¿qué medios hay de justificacion y de exámen? (*El Sr. Garrido Estrada*: No lo que le ha costado, lo que le va á costar, que es más importante.) Pues sencillamente, el Banco presentará su cuenta y la Administracion determinará el modo de justificarlo en las disposiciones y en los reglamentos que dicte; porque como S. S. comprenderá, la situacion futura no puede ser la situacion actual, puesto que ha de aumentar mucho la cantidad que el Banco tendrá que remesar al extranjero, y si hoy ha bastado por ejemplo, á la Administracion una certificacion expedida por la Intervencion del Banco sobre lo que le han costado los cambios, podrá la Administracion seguir ahora otro procedimiento; pero, repito, que esto se determinará y se fijará en el reglamento que se dicte. Porque en último término, lo que S. S. busca son garantías en el exámen de esas cuentas para ver á cómo toma el Banco el cambio para la situacion de esos fondos. Pues eso no podrá hacerse sino por los justificantes que dé, y la Administracion podrá tomar todas las precauciones que juzgue convenientes, y seguramente, al llevar á cabo el convenio, tomará todas aquellas medidas que demuestren á cómo ha tomado el Banco los efectos para la situacion de fondos en el extranjero.

Pero de ningun modo podíamos acceder á ponerlo como una condicion del contrato, por no ser materia propia de él, á no ser que se adoptase lo que proponia el voto particular del Sr. Fabra, que es establecer un cambio único que sirviese para todas las operaciones, lo cual no hemos creido conveniente, porque podria determinar beneficios ó perjuicios al Banco de España.

Con esto doy por concluidas mis observaciones, teniendo solamente que decir al Sr. Garrido Estrada que estoy conforme en que la situacion del oro es tal, que cualquier oro que se sacara al mercado desapareceria inmediatamente; pero que tenemos que aceptar la situacion de la plata tal como es, que no solamente afecta á nuestro país, sino á todos los mercados de Europa, los cuales están sufriendo las consecuencias de la depreciacion de la plata.

Y termino, creyendo haber contestado con esto á todas las observaciones del Sr. Garrido Estrada.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Voy á ser brevísimo, no solo porque acostumbro á serlo siempre, sino porque creo verdaderamente que es un acto, no ya de consideracion en el deseo que tengo de no molestar á S. S., que veo que está llevando todo el peso del debate, sino un acto de verdadera caridad. Su señoría viene hablando hace dos dias contestando á todos los que hemos intervenido en este debate, y francamente, queriéndole, como S. S. sabe que le quiero, siento contribuir, aunque sea en poco, á que S. S. siga esa especie de trabajo ó de labor incesante que viene soportando durante estas dos larguísimas sesiones. Así que me voy á limitar sencillamente á lo más esencial.

Quedamos, supongo yo que de conformidad con la opinion del Sr. Ministro de Hacienda, en que el Banco tiene la obligacion de establecer sucursales en el extranjero. (*El Sr. Garijo*: Lo dice el convenio.) Lo dice el convenio; pero como no está completamente claro, porque lo que el convenio dice realmente es que luego que se supriman las Delegaciones de Hacienda en el extranjero se sustituirán por dependencias del Banco, y esto de dependencias del Banco puede de entenderse de muchas maneras, yo lo que deseo y lo que he rogado que se aclare, y S. S. ha aclarado y me atengo á las palabras de S. S., á las que doy toda la autoridad que deben tener, es que esas dependencias del Banco serán sucursales del Banco, y sucursales del Banco servidas por funcionarios españoles nombrados por el Consejo de gobierno del Banco de España. Entre otras razones, porque por mucha que fuera la respetabilidad que pudieran tener los banqueros que el Banco de España eligiera para representarle en el extranjero, eso de que los talones de nuestra deuda exterior y algunos otros documentos importantísimos de nuestro crédito fueran á manos de extranjeros, no me parecia á mí conveniente, pues no queria yo que pudieran estar expuestos á los riesgos que acaso, aunque no es de esperar, pudieran correr.

Así, pues, tomo nota de las palabras de S. S., y queda consignado, Sres. Diputados, que al suprimirse las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, todos los valores, todos los talones, todos los documentos que se refieran á nuestro crédito público, irán, no á un comisionado extranjero, sino á una sucursal que el Banco de España tendrá préviamente establecida, compuesta de funcionarios españoles nombrados por el Consejo de gobierno del mismo Banco. (*El Sr. Garijo*: Y hasta con inventario.) Perfectamente; con todas las formalidades que son naturales.

El Sr. Garijo dice que todos los que hemos intervenido en este debate nos hemos ocupado de la deuda flotante; que no hemos entendido á S. S., y que no hemos tenido en cuenta sus observaciones. Sin embargo, despues de haberse tomado S. S. una nueva molestia al explicar otra vez su teoría respecto de lo que puede pasar en cuanto á la deuda flotante, tengo el sentimiento de manifestarle que todavía no le he entendido, y todavía no me ha convencido de la exactitud y del fundamento de esa teoría, muy bien explicada por parte de S. S., pero muy mal comprendida sin duda por mi torpe inteligencia.

Dice S. S. que es porque no se entiende lo que es deuda flotante; que deuda flotante todo el mundo sabe que es la cantidad que el Tesoro toma para cubrir atenciones que no se han podido cubrir por el desnivel entre los ingresos y los gastos. Efectivamente, esa es la deuda flotante, deuda flotante que realmente existe siempre en todas partes y que en Francia toma el nombre de *fond de roulement*; es decir, de una can-

tidad que es necesaria para pagar atenciones en un dia determinado que, por tanto, no pueden pagarse con ingresos posteriores, y deuda flotante, en este concepto, puede haber y las hay aun en los Tesoros cuyos ingresos sean superiores á los gastos.

Pero no es esa la deuda flotante del Tesoro español; porque la del Tesoro español nace, no de que en un momento dado, hoy, mañana, á fin de mes, á fin de trimestre no haya cantidades suficientes para pagar tal ó cual cosa, sino del desnivel constante que existe entre los ingresos y los gastos.

Pero decia el Sr. Garijo: ¿cómo han de resultar á los cinco años del convenio esos 500 millones de deuda flotante de que nos hablaba primero el Sr. Cos-Gayon, despues el Sr. Navarro Reverter y ahora el Sr. Garrido Estrada, si la deuda flotante todo lo más á que puede ascender es á lo que marcan las leyes de presupuestos, que es á la cuarta parte del importe de los presupuestos? Perfectamente: eso sucederá necesariamente en cada ejercicio; en cada ejercicio se verá si se emite una deuda flotante igual ó inferior de lo que está permitido por la ley respectiva de presupuestos; pero si tenemos, por ejemplo, al fin de este ejercicio 165 millones de deuda flotante y se consolidan por espacio de cinco años, ó lo que es lo mismo van á estar durante cinco años pesando sobre el Banco, porque en cuanto á las esperanzas abrigadas por el Sr. Ministro de Hacienda de que esa deuda flotante puede enjugarse con economías ó con el aumento que pueden tener las rentas, yo tengo que decir que me parece que esos son optimismos retóricos, dicho sea con todo el respeto que S. S. me merece, porque al mismo tiempo que abriga esa esperanza, nos presenta un presupuesto en el que se ve que no va á ocurrir nada de eso; si tenemos, digo, esos 165 millones de deuda flotante al finalizar este ejercicio y en el próximo necesita el Gobierno contraer otra deuda flotante, para lo cual habrá de emitir billetes del Tesoro por 100 millones de pesetas, por ejemplo, ¿va á enjugar esos 100 millones de pesetas dentro del ejercicio? No puede suponerse que los va á enjugar, como no haga una operacion completamente extraña al presupuesto.

Pues si no los va á enjugar, resultará que al fin de ese ejercicio el Banco de España tendrá 100 millones de pesetas en obligaciones del Tesoro que habrá negociado con los particulares, y entonces, al fin del ejercicio, desaparecerán esos 100 millones de obligaciones del Tesoro como deuda flotante, pero irán á figurar en el haber de la cuenta corriente del Banco con el Tesoro, y resultará entonces que tendremos en esta cuenta 165 millones correspondientes al ejercicio actual y 100 millones que se consumirán en ese nuevo ejercicio. Vendrá el año económico siguiente, y si sucede lo que va ocurriendo, si la marcha de la Hacienda es tan poco satisfactoria como en la actualidad, habrá que emitir, por ejemplo, otros 100 millones, importe del desnivel entre los gastos y los ingresos; emision que se hará en billetes del Tesoro ó en delegaciones; y al fin del ejercicio, como tampoco podrá recoger el Tesoro esas obligaciones, su importe irá á figurar tambien en la cuenta corriente del Banco con el Tesoro. ¿Y qué sucederá al fin de los cinco años? Que en el último año no se habrá emitido más que la cantidad que el presupuesto de aquel año autorice para emitir deuda flotante, como no se habrá emitido más cantidad en ninguno de los ejercicios anteriores, pero tendremos los 165 millones de pesetas sacados por el Banco de España de su capital y reservas, y cinco veces 100 millones que, despues de recoger el Banco los billetes del Tesoro que habia emitido, habrán venido á figurar en la cuenta corriente del Banco con el Tesoro.

Esto es lo que nosotros entendemos, y yo quisiera que esto se entendiese tambien por los demás, porque es la verdadera interpretacion de lo que va á ocurrir y el fundamento de los temores que ya he manifestado que existen de que con esta autorizacion para contratar deuda flotante, aun dentro de los límites del presupuesto, y con un establecimiento como el Banco de España, que ha de prestar su aval y ha de conseguir fácilmente la colocacion de los títulos que constituyen la deuda flotante, se va á formar una bola de nieve un poco más grande que las que probablemente se estarán formando en este momento en las calles nevadas de esta corte.

Respecto de los gastos para el pago de la deuda exterior, he de decir que no era mi ánimo hablar de los corretajes, comisiones de caja, etc.; porque para mí la cuestion más importante que hay en este asunto es la del cambio, y esto es lo que me he permitido manifestar á S. S. en una interrupcion.

No es que se trate de saber lo que haya costado el cambio, porque con la formalidad indiscutible con que el Banco lleva todas sus operaciones, claro está que la cuenta que presente de lo que ha pagado contendrá precisamente lo que haya pagado, y no habrá ninguna duda; pero S. S. sabe perfectamente que la cuestion de negociaciones de letras se presta y puede prestarse á más ó ménos celo, y por consiguiente, á que cueste más ó á que cueste ménos; y dado el estado de nuestros cambios con las plazas del extranjero, cuando hoy se encuentran esos cambios, no lo sé á punto fijo, pero probablemente será á $1^3/_4$ ó á 2 por 100, me parece que vale la pena de preguntar y de averiguar si el Tesoro ha de tener una intervencion prévia, si ha de saber préviamente lo que le va á costar la situacion de fondos en el extranjero para pago del cupon; creo que convendria saberlo para ver si se podria encontrar de alguna otra manera más económica y rebajar algo de ese 2 por 100 por razon de cambio, que tratándose de 150 millones de pesetas, me parece que ya vale la pena de que se examine la cuestion con detenimiento.

El Sr. Garijo ha tenido la bondad de contestarme respecto á la economía que va á producir en el presupuesto de gastos la creacion del servicio de Tesorería por cuenta y á cargo del Banco; en esta parte su señoría no hecho más que confirmar lo que yo habia dicho, esto es, que el servicio de caja era conveniente para el Banco de España; porque siendo él el verdadero tesorero no solo del Estado sino de todos los españoles (porque en realidad la cantidad que cada uno de nosotros tenga en billetes, supone que el Banco dispone del numerario equivalente á esos billetes, y que si estos no existieran, nosotros lo tendríamos en nuestra caja particular), claro está que al Banco le conviene que pase por sus cajas todo el numerario en circulacion; de modo que al Banco le conviene esto; y al Tesoro, que va á ser un Tesoro sin tesoro, le importa poco dejar de disponer de una parte de ese numerario, que por lo pequeña podrá producirle muy poco beneficio. Pero yo añadí, que si bajo el punto de vista del servicio de caja, al Banco le convenia este

contrato, por lo que se refiere al servicio de Tesorería le habia de proporcionar gran aumento de trabajo y graves peligros en el movimiento de fondos, aparte de un aumento de gastos por la creacion de sucursales, ó de esas que, valiéndome de un neologismo, llamé subsucursales, puesto que habia de establecer Delegaciones ó comisiones en todos los puntos donde van á terminar las funciones de la Hacienda y empezar las del Banco ó sea en las Administraciones subalternas. El Sr. Garijo reconoce que esto es como yo lo digo; y despues de todo, como esta es cuestion que interesa mucho al Banco, pero no tanto á los señores Diputados, no añadiria yo una palabra si no fuese porque, enlazada con la cuestion de las economías que esto debe producir en la Seccion del presupuesto correspondiente á la Direccion del Tesoro, y que ya en el proyecto de presupuestos se mencionan, ha hecho S. S. una indicacion que yo le suplico que aclare un poco, por más que siento mucho molestar á su señoría.

Dice S. S. que el Tesoro va á continuar expidiendo letras. ¿Qué letras pueden ser esas, como no sean la negociacion de las de loterías? (*El Sr. Garijo*: La economía consiste en que no tendrá que expedir letras.) Perfectamente. Habia entendido que el Tesoro continuaria negociando letras, y decia que no podia explicarme cuáles eran esas letras, aparte de las que procedan de la renta de la lotería, servicio que no ha de costar mucho.

Podria hacer algunas otras observaciones; pero no solo por no molestar más á los Sres. Diputados, sino por no molestar al Sr. Garijo, que debe estar fatigado, renuncio á hacerlas y concluyo.

El Sr. **GARIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO**: La economía que he indicado se refiere á las letras que antes se enviaban á provincias para hacer pagos; y como ahora los pagos los hará el Banco sin necesidad de esas letras, habrá una economía de 400.000 pesetas que importa ese servicio.

En la cuestion de cambios no comprendo cómo puede haber un acuerdo prévio para cada operacion. ¿Cómo puede el Banco adquirir los fondos que necesita situar en el extranjero? Dará órdenes á sus sucursales para que cuando se presenten en la plaza letras, francos, libras ó marcos en buenas condiciones, hagan la compra, como tiene dadas esas órdenes á su Caja en el Banco central. ¿Cómo se va á decir al Tesoro que venga á un acuerdo para cada caso? ¿Quiere S. S. que se pidan en un momento dado, hoy por ejemplo, 10 ó 20 millones de pesetas para hacer el cambio? Eso no sería práctico, porque en el mercado no es fácil encontrar en un dia dado esa cantidad, y esa misma demanda de francos, de libras ó de marcos, como sería una demanda grande, elevaria el cambio, es decir, que resultaria un perjuicio mayor. El Banco tiene que hacer la operacion poco á poco: lo que hace, de seguro, es comprar hoy letras en el extranjero para pagar lo que ha de realizar dentro de dos ó tres meses, y es imposible que haya un acuerdo previo para hacer esas operaciones. Es totalmente imposible é irrealizable, á no ser que se estableciera que un dia dado el Banco comprara los valores á un precio determinado, y eso, repito que sería más perjudicial que beneficioso. El Banco va comprando letras, y va de esa suerte situando los fondos que necesita en el extranjero, aprovechando las condiciones que le sean favorables, segun las necesidades de esa misma situacion de fondos.

Y paso ahora á la deuda flotante. Siento no haber logrado llevar el convencimiento al ánimo de S. S.; pero voy á hacer una observacion para que podamos venir á una transaccion. Partiendo del supuesto de que la deuda flotante que se contrajese en este ejercicio, en vez de ser de 159 millones, fuera de 250, nos encontraríamos con que esa cantidad no cabia dentro del presupuesto, porque se habia necesitado renovar las letras que acreditaban la deuda del ejercicio anterior, y se necesitaria atender á este servicio por medio de la creacion de una deuda. De modo que es imposible, dado el sistema que hoy rige, que al quinto año del convenio haya 500 millones de deuda flotante, á no ser que hubiera un presupuesto de 2.000 millones.

Creo haber contestado á todas las observaciones del Sr. Garrido Estrada; si hubiera olvidado alguna, desearia que S. S. me lo indicara, y la contestaria en el acto.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: No es acuerdo prévio, ni cabe en efecto que el dia 31 de Marzo, por ejemplo, se vayan á tomar valores para pagar cupones de deuda exterior; no es eso; yo, lo que indicaba, teniendo, como he manifestado antes, completa confianza en que las operaciones que el Banco lleva á cabo las hace con formalidad, con seriedad y con todo el interés que puede haber, yo indicaba que como la cuestion de cambios es una cuestion que importa algo, dada la diferencia que hay entre nuestras plazas y las del extranjero, yo preguntaba, y más que una pregunta era una aclaracion ó una investigacion que yo trataba de hacer, que sería conveniente que el Tesoro ó el Sr. Ministro de Hacienda, por medio de la representacion que creyera oportuna, se ocupara de saber si los valores que el Banco adquiere ó negocia para el pago de esas obligaciones en el extranjero deben costar $^1/_2$, 1 ó $1^1/_2$ por 100, porque puede ocurrir esto.

Decia el Sr. Garijo que el Banco comprará libras esterlinas, ó francos, etc., y que las tomará al mejor precio posible. Es que no puede pasar eso; porque su señoría debe saber que teniendo el Banco de España la obligacion de pagar el cupon de la deuda en el extranjero, entre otras cosas que le sugiere su interés, abre una negociacion en Madrid y en todas las plazas para recoger los cupones que ha de pagar en París y en otras plazas, y fija un premio ó una prima á esos cupones, que en el último trimestre se ha elevado al $1^3/_4$ por 100. ¿Es que ha sido necesario que se haga eso? Pues sobre eso creo yo que sería conveniente, y esto es lo que trataba de averiguar, que el Banco no lo hiciera en absoluto por sí, sino que interviniera en algo el Sr. Ministro de Hacienda, ó la representacion que tuviera por conveniente.

En cuanto á la deuda flotante no voy á hacer más que una sencilla afirmacion, y deseo que S. S. no se moleste.

Claro está que la deuda flotante no podrá pasar en cada ejercicio de lo que fije el presupuesto; pero es que el Sr. Garijo no quiere hacerse cargo de una cosa sencillísima, y es, que en este ejercicio resultarán los 165 millones de deuda flotante; pero si en el ejercicio próximo se contrae otra deuda flotante por

valor, por ejemplo, de 100 millones, y en el siguiente otros 100, loscuales no estarian fuera cada ley de presupuestos, como al fin de cada ejercicio los valores que el Tesoro da al Banco y que éste negocia no los recoge el Tesoro, pasarán, no como deuda flotante, sino á la cuenta corriente del *Debe* y del *Haber* de la cuenta del Banco de España con el Tesoro.

Resultará, pues, cada año una deuda del Tesoro para el Banco, de tantos millones, pero no como deuda flotante, y por tanto se podrá al año siguiente emitir otra cantidad de millones de deuda flotante.

De manera que no habrá deuda flotante superior al presupuesto de cada año, pero sí habrá una deuda con el Banco de 500 millones más, que el Gobierno despues de los cinco años tendrá que hacer desaparecer. ¿Y cómo hará desaparecer esta deuda? Pues no puede ser de otro modo que haciendo una emision de deuda pública amortizable ó no, para que el Estado recoja esa cantidad de papel y salde el *Debe* de su cuenta con el Banco.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Se procede á la discusion por artículos.»

Se leyó el 1.°, que decia así:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para utilizar con sujecion á las bases adjuntas, el convenio provisional que tiene celebrado con el Banco de España relativo á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 2.°, que decia así:

«Art. 2.° El Ministro de Hacienda fijará el dia en que ha de empezar á producir efectos legales el expresado convenio; dictará, de acuerdo con el Banco, los reglamentos y disposiciones necesarias para su ejecucion, y determinará las reducciones de créditos en el presupuesto consiguientes á esta reforma.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Se procede á la discusion de las bases.»

Se leyó la 1.ª, que decia así:

«El Banco de España centralizará en sus Cajas de Madrid y de las sucursales en provincias el ingreso de todos los caudales de la Hacienda pública y del Tesoro.

Al efecto, todas las dependencias de la Hacienda pública, excepto la Caja general de depósitos, que tengan á su cargo la administracion y recaudacion de los fondos públicos generales, y cuantos los reciban por concepto análogo, los entregarán á las Cajas del Banco, inclusas las existencias, así en metálico como en valores, que haya al empezar á regir este convenio, con las formalidades prévias administrativas que determinarán las instrucciones y reglamentos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): A esta base y á la 4.ª hay una enmienda del Sr. Laiglesia, que dice así:

«AL CONGRESO.—De todas las dependencias del Ministerio de Hacienda que van á desaparecer por la nueva organizacion creada por el convenio celebrado con el Banco de España para los servicios de la deuda flotante del Tesoro y de Tesorería del Estado, ninguna estaba, á juicio de los Diputados que suscriben, más propiamente comprendida en la supresion que se propone, que la «Caja general de depósitos,» que en la base 1.ª se exceptúa.

Sin vida ya para las funciones de su creacion por su triste historia; sin utilidad para el Tesoro, que recauda en ella ménos de lo que cuesta sostenerla, y sin condiciones de crédito para trasformar su organismo con ventaja en el porvenir, subsiste solo porque se halló creada; pues recibir y devolver depósitos necesarios, voluntarios en papel y provisionales para subastas, constituye un servicio que sin dificultad alguna puede realizar el Banco de España, con los mismos derechos para el Estado que se perciben hoy, y con la economía de un Centro que no tiene razon de ser en la actualidad.

Los depósitos que representan la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos á los pueblos, y que son en realidad un crédito contra el Tesoro, podrian ser liquidados, sin alterar sus condiciones actuales, por la Direccion de la deuda, que emite ya en láminas intrasferibles las otras dos terceras partes del mismo capital; sin que pueda considerarse excesivo este aumento de trabajo para una dependencia que por el pago de los intereses de la deuda, que verifica el Banco, ha reducido en gran parte sus antiguas tareas.

Sensible es para los que suscriben proponer una reforma que exigirá la supresion de los cargos que desempeñan algunos funcionarios; pero las circunstancias en que nos hallamos exigen economías verdaderas; rebajas en los gastos inútiles demanda con elocuente unanimidad el país, y en esta situacion no sería justo dejar de hacer una reforma práctica y beneficiosa por no alterar la situacion personal de unos cuantos funcionarios que, despues de todo, pueden ser utilizados más tarde en el mismo departamento de Hacienda.

Fundados en las razones precedentes y en otras que verbalmente se expondrán, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes modificaciones á las bases 1.ª y 4.ª del convenio celebrado por el Sr. Ministro de Hacienda con el Banco de España, y que está sometido á la deliberacion del Congreso:

En la base 1.ª se suprimirá del segundo párrafo la excepcion establecida para la «Caja general de depósitos.»

En la base 4.ª se aumentará el siguiente párrafo:

«Los depósitos necesarios, voluntarios y provisionales para subastas se harán en las Cajas del Banco de España con arreglo al mismo régimen vigente, abonándose en cuenta al Tesoro el interés estipulado en la base 5.ª para las cantidades que ingresen en efectivo y el importe de los derechos de custodia que devenguen, y cargándose tambien en cuenta el interés que á los depósitos se satisfaga.»

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1888.=Francisco de Laiglesia.=Francisco Silvela.=C. El Conde de Toreno.=Emilio de Alvear.=Raimundo Fernandez Villaverde.=El Vizconde de Campo-Grande.=Federico Sanchez Bedoya.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GARIJO**: La Comision acepta la enmienda en la forma de artículo, que será el 3.°, y dirá así:

«Art. 3.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para suprimir la Caja general de depósitos y para convenir con el Banco de España á fin de que los depósitos necesarios, voluntarios y provisionales para subastas se constituyan en las cajas del expresado Banco, con arreglo al mismo régimen vigente, abo-

nándose en cuenta al Tesoro el interés estipulado en la base 5.ª para las cantidades que ingresen en efectivo y el importe de los derechos de custodia que devenguen, y cargándose tambien en cuenta el interés que á los depósitos se satisfaga.»

Sobre esta base, y como autorizacion al Sr. Ministro de Hacienda, la Comision admite la enmienda.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: El objeto que tuvimos al firmar esa enmienda, fué que se suprimiera la Caja de Depósitos, que cuesta al Estado 225.000 pesetas, sin prestar hoy los servicios para que fué creada. Como la Comision en el artículo que propone suprime ese servicio y se consigue el beneficio de la economía que nosotros nos proponíamos obtener, yo retiro con gusto la enmienda y doy gracias á la Comision por haber aceptado como artículo lo que nosotros proponíamos en bien del país.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Abrese discusion sobre la base 1.ª»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobada.

Sin debate lo fueron la 2.ª y 3.ª, que decian así:

SEGUNDA

El Banco de España, durante cinco años, contados desde la fecha en que empiece á regir este contrato, se compromete á satisfacer por cuenta y á cargo de los ingresos á que la base anterior se refiere, todas las obligaciones y atenciones del Estado y del Tesoro, en la forma y medida que para los detalles de este servicio prefijen tambien las instrucciones y reglamentos.

TERCERA

El Banco continuará reservando del producto de las contribuciones, mientras las recaude, y de los impuestos que hoy se le entregan, segun los contratos celebrados en 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882, y en la ampliacion de éste, aprobada por Real órden de 12 de Noviembre de 1886, la parte necesaria para los intereses y amortizacion de las deudas amortizable y perpétua al 4 por 100, y de la amortizable exterior al 2 por 100, que se pagarán por aquel establecimiento del modo y forma estipulados en los referidos contratos, sin que por los saldos, si los hubiere á favor del establecimiento, pueda devengarse otro interés que el estipulado en la base quinta del presente contrato.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Las enmiendas presentadas á las bases 4.ª, 5.ª y 9.ª por el Sr. Bushell, han sido retiradas.

Abierta discusion sobre la base 4.ª, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobada en esta forma:

CUARTA

El Banco abrirá al Ministerio de Hacienda una cuenta corriente de efectivo, en que le abonará los ingresos y le cargará los pagos sin interés hasta que se practiquen las liquidaciones, que serán trimestrales.»

Sin debate lo fueron la 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12, 13.ª y 14.ª, que decian así:

QUINTA

El saldo que á favor del Banco resulte al comenzar el servicio de Caja del Estado por la liquidacion de los anticipos hechos hasta aquella fecha, devengará durante el primer trimestre el interés menor en 1 por 100 del que el Banco tuviere señalado para sus operaciones por término medio en el trimestre anterior, sin que nunca pueda exceder del 3 por 100. Este saldo deberá estar representado por efectos en cartera á tres meses, renovables á voluntad del Ministro de Hacienda por el tiempo de la duracion del convenio. Si por causa de guerra ó de graves y extraordinarias circunstancias, el tipo del interés en el mercado se hubiera de elevar forzosamente, el Gobierno y el Banco, de comun acuerdo, podrán revisar este contrato en la parte relativa al máximum de rédito á que esta base se refiere.

SEXTA

El saldo que resulte en cada liquidacion trimestral se aplicará á enjugar los créditos que el Banco tenga en cartera contra la Hacienda, si resultase á favor de ésta; y si resultare en contra, devengará el mismo interés señalado en la base quinta, entregando la Hacienda en representacion del citado saldo efectos á noventa dias fecha, renovables á voluntad del Ministro de Hacienda por el tiempo de la duracion del convenio.

SÉTIMA

Si en algun tiempo la suma del saldo á favor del Banco excediera de 165 millones de pesetas por efecto de los anticipos hechos á la Hacienda, ésta podrá emitir, dentro de los límites señalados por las leyes para la deuda flotante, billetes del Tesoro ú otros valores negociables á tres, seis, nueve ó doce meses fecha, con el interés que se estipule, los cuales entregará al Banco por la cantidad que represente el exceso de los 165 millones de pesetas, para que pueda negociarlos.

El mismo Banco recogerá á su vencimiento estos valores por cuenta del Tesoro, cargando su importe en la cuenta corriente á que se refiere la base cuarta.

OCTAVA

El Banco de España, conforme á las bases primera y segunda, se hará cargo de recibir en el extranjero los fondos pertenecientes á la Hacienda pública.

Satisfará igualmente las obligaciones de la deuda pública en París, Lóndres, Berlin, Francfort, Amsterdam, Bruselas, Lisboa y los demás puntos del extranjero en que el Gobierno acuerde que se realice el pago, así como el de las demás obligaciones del Estado que deban hacerse tambien efectivas en el extranjero.

NOVENA

Respecto á las cantidades que pague el Banco en el extranjero, así por los intereses de la deuda exterior como por cualquier otro servicio del Estado, se abonarán al Banco todos los gastos que ocasione la situacion de fondos, segun cuenta justificada á estilo de comercio.

Si en estas operaciones hubiere beneficio por razon de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte.

Luego que se supriman las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, sustituyéndose por dependencias del Banco, éste cargará en la cuenta justificada de gastos, por la situacion de fondos, la comision de 50 céntimos por 100 en sustitucion de la que actualmente se abona á los corresponsales.

DÉCIMA

En todos los casos los abonos estipulados se llevarán al Debe ó al Haber de la cuenta general establecida por la base cuarta, segun proceda.

UNDÉCIMA

Para hacer efectivas las sumas que hayan de cobrarse del Banco con el objeto de cubrir todas las atenciones del Estado y del Tesoro, se usará de los talones de cuenta corriente ó de los cheques, conforme se convenga, para cada una de las cuentas corrientes que, con el fin de atender al servicio de los pagos, se abran en las dependencias del Banco en Madrid ó en sus sucursales en provincias.

DUODÉCIMA

El Ministerio de Hacienda designará la parte de calderilla que habrá de entregarse en los pagos, para que reciba aplicacion la que ingrese en el Banco por los conceptos expresados en la base primera.

DÉCIMATERCERA

Un reglamento especial que se redactará de acuerdo con el Banco, fijará el órden que los ingresos y los pagos en el establecimiento tendrán para su adeudo y pago en las respectivas cuentas corrientes, así de Madrid como de las sucursales de provincia.

DÉCIMACUARTA

Establecidas que sean las Administraciones subalternas de Hacienda en las cabezas de partido judicial, se estipularán las bases adicionales que fueren necesarias, y de comun acuerdo se combinará el servicio para hacer los pagos y realizar los ingresos.»

Se leyó la 15.ª, que decia así:

DÉCIMAQUINTA

El Banco adquirirá barras de oro hasta la suma de 300 millones de pesetas en las épocas que segun el estado de los cambios fuese conveniente, llevándose á cabo las operaciones de acuerdo con el Gobierno. Todos los gastos de la compra, conduccion y acuñacion en su caso, de las barras de oro á que se refiere esta base, serán satisfechos por mitad por la Hacienda y el Banco.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): A esta base hay una adicion del Sr. Conde de Torrepando, que dice así:

«Al Congreso.—El dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley ratificando el convenio provisional celebrado con el Banco de España, relativo á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y de Tesorería del Estado, deja al Gobierno de S. M. la facultad exclusiva de adquisicion de la plata y monedaje de este metal, en lo que hay ganancia, mientras que obliga al Banco de España á sufragar por mitad con el Tesoro los gastos de compra, conduccion y acuñacion del oro. La equidad y la ciencia económica aconsejan imponer al Banco de España la obligacion de abonar todos los gastos y obtener los beneficios de la compra y acuñacion de los dos metales; pero como en la actualidad abunda con exceso en España la moneda de plata, y es de temer que esta plétora llegue á tomar de dia en dia proporciones más alarmantes, haciendo más honda la crísis económica que estamos atravesando, se impone la suspension de adquisicion y acuñacion de la plata; por lo que los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente adicion á la base 15.ª del referido dictámen:

«Se suspende la adquisicion de barras de plata para el monedaje, y cuando las conveniencias del mercado aconsejen de nuevo acuñar moneda de plata, el Ministro de Hacienda presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley.»

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1888.=El Conde de Torrepando.=Enrique Bushell.=Lorenzo García.=Celso García de la Riega.=Manuel de Azcárraga.=Juan Navarro Reverter.=Benedicto Antequera.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la adicion.

El Sr. **GARIJO**: La Comision tiene el sentimiento de manifestar que no puede admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Conde de Torrepando tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Señores Diputados, siento en el alma que la Comision y el señor Ministro de Hacienda no hayan podido aceptar mi enmienda, no solamente porque la creo muy conveniente, sino porque habria librado á los Sres. Diputados del disgusto de oirme.

En mi enmienda digo que la equidad y los buenos principios económicos hubieran debido aconsejar á los Gobiernos que ha habido desde la creacion del Banco, el encargarle, no solo de la acuñacion del oro, sino de la acuñacion de la plata, dejando á cargo del Banco los gastos que por un concepto le hubiera causado y los beneficios que por el otro le hubiera reportado, y que hubieran compensado aquellos gastos. La moneda forma parte inherente de la soberanía. El Soberano es el encargado de cuidar de la acuñacion de la moneda, y hoy los Gobiernos representativos, herederos de las antiguas Monarquías, han venido á hacerse cargo de esta cosa inherente á la soberanía, como decian nuestras antiguas leyes.

Pero en la moneda hay que atender á dos cosas: á la regulacion de la circulacion y á su acuñacion, y yo creo que el Banco no hubiera tenido reparo alguno en encargarse de la acuñacion del oro y de la plata. Es más: el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo del proyecto nos indica que es defensor de esta idea; solo que la defensa de este proyecto y el cargo que desempeña, hacen que haya dicho, no que se debe, sino que se puede sostener esta buena doctrina económica; pero en seguida se apoya en el contrato de creacion del Banco de España, para decir que no está obligado á eso el Banco.

Ya he dicho que tengo el convencimiento de que el Banco no se hubiera resistido á aceptar los gastos de la acuñacion del oro, siempre que hubiera obte-

nido los beneficios de la acuñacion de la plata; digo más, creo que aceptaria eso sin los beneficios. Pues qué, el Banco, como entidad que vive del crédito, ¿no hubiera tenido interés en procurar que el crédito de la Nacion, que está tan íntimamente ligado con su porvenir, estuviera á gran altura?

Y de seguro, si esto se hubiera hecho, si por un lado el Gobierno se hubiera encargado de la regulacion de la moneda, y por otro el Banco de la acuñacion y circulacion, con el concurso de estas dos entidades, no hubiéramos llegado al estado triste, tristísimo de nuestra circulacion monetaria. Pero yo creo que no ha sido el Banco, sino el Gobierno, el que no ha querido arreglar esta cuestion, siguiendo ejemplos antiguos, pues siempre los Gobiernos en España han abandonado la cuestion de la moneda. Pues qué, ¿no ha sido principio aceptado por todos los Gobiernos el mirar la acuñacion de la moneda como un orígen de beneficios que han llevado al presupuesto de ingresos? No ha sido el Banco, ha sido el Gobierno, han sido todos los Gobiernos, y no ha sido por razon de utilidad pública; porque ¿qué razones de utilidad pública son esas de que hablaba el Sr. Ministro de Hacienda en su preámbulo, que le impedian abandonar la acuñacion de la moneda y entregársela al Banco con sus gastos y beneficios? ¿Habria peligro alguno si el Gobierno cumpliera el art. 9.° del decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, que dispone que al principio de cada año, en el presupuesto vigente, se exprese la cantidad y clase de moneda que se haya de acuñar con arreglo á las necesidades del mercado? ¿Y qué importaba entonces si habia esta regulacion fijada, no ya por el Gobierno, sino por las Cámaras del país, qué temor habia entonces de que el Banco pudiera abusar, suponiendo que el Banco pudiera abusar? Y esto no lo he de suponer yo.

Pero en fin, ya estoy resignado á que no se me admita mi enmienda; me doy por contento con que el Banco de España haya consentido en pagar la mitad de los gastos de la traida del oro; pero digo que el coste de la mitad que paga el Tesoro ha sido el primer castigo de los errores económicos que se vienen cometiendo por los Gobiernos españoles, errores económicos en los que no ha tenido participacion el señor Ministro de Hacienda actual; pero en ese banco, como en las familias, se pagan las faltas hasta la tercera y la cuarta generacion, y para evitar más castigos, es para lo que propongo que se suspenda la acuñacion de la plata.

Tengo que decir dos palabras sobre el estado de la circulacion monetaria. Que en España no tenemos casi más que plata; que la circulacion monetaria española es casi exclusivamente de plata, creo que no hay necesidad de probarlo; así como el movimiento se prueba andando, la circulacion exclusiva de la plata se prueba viéndolo, y el español que diga que ha visto oro, tendrá que colgárselo del cuello como un amuleto para probarlo. Hay además otra prueba, que consiste en leer los estados de acuñaciones hechas con arreglo al sistema monetario vigente, y voy á decir algo, aunque será muy poco, porque deseo ser breve.

Desde 1868 hasta fin de Marzo del año próximo pasado, se han acuñado en monedas de 5 pesetas, 427 millones; en monedas de 2 pesetas, 145 millones; en monedas de una peseta, 39 millones, y en monedas de 2 reales, ó por mejor decir, de 50 céntimos de peseta, 5 millones: total, 616 millones. Se me figura que es cantidad ya más que suficiente, dada nuestra poblacion, nuestro comercio y todas nuestras demás condiciones económicas; pero fijándonos un momento en la distribucion de esta clase de monedas, no podemos ménos de asombrarnos, y tenemos que convenir, como ya he dicho, en que se considera la acuñacion de la plata como un orígen de ingreso. ¿Hay proporcionalidad dejando la moneda fundamental y considerando únicamente la divisionaria, hay proporcionalidad entre la acuñacion de 145 millones en monedas de 2 pesetas y de 39 millones de nuestra unidad monetaria, ó sea de peseta, y la de 5 millones de la plata del pobre, es decir de las monedas de 50 céntimos? No la hay, y la prueba de que es escasa la acuñacion de la moneda pequeña, nos la podrian suministrar los indivíduos del Consejo del Banco. En los pagos que el Banco tenga que hacer en puntos donde haya grandes masas de obreros, con seguridad que se le pedirá toda la moneda fraccionaria de que disponga. La razon de esto es que tiene más pérdidas y mermas la fabricacion de la pieza de 50 céntimos que la de 2 pesetas.

Pues si á estos 616 millones de pesetas á que ascendia la plata en circulacion del sistema vigente acuñada en España hasta el mes de Marzo del año pasado, agregamos 109 millones de pesos ó duros carlovingios, y á este propósito he de felicitar muy sinceramente al Sr. Ministro de Hacienda por la recogida que llevó á cabo; si agregamos esos 109 millones, resultará una cantidad considerable, y si aun agregamos, y no creo exagerar, unos 76 millones por las monedas fraccionarias de otros sistemas, llegaremos á unos 800 millones de pesetas de moneda de plata en circulacion; cantidad realmente exagerada.

He dicho monedas de varios sistemas, porque en España hemos tenido muchos y muy varios: el del duro, el del real, el columnario, el de la peseta, pero ninguno de ellos ha sido completo; y eso que el señor Ministro de Hacienda hace toda clase de esfuerzos para que se cumpla en todas sus partes el decreto-ley vigente, á fin de llegar á una circulacion monetaria uniforme. Podria citar algunos textos del mismo Sr. Ministro de Hacienda sobre este punto de la excesiva abundancia de moneda de plata; pero como quiero ser breve, los suprimo.

¿A qué es debido este exceso de plata en España? Se puede desde luego en principio decir, que á dos causas: primero, á la diferencia entre nuestra importacion y exportacion, es decir, á los cambios, que hace muchos años que están en contra nuestra; y despues á otro gran principio económico, á la ley de Gresham, que nunca ha dejado de cumplirse desde hace tres siglos que la descubrió aquel sabio eminente. Que este estado entraña peligros y peligros graves, no cabe duda. Además del exceso general de moneda de plata en España, le hay mayor de moneda gruesa divisionaria, y en cambio hay, no escasez, sino carencia de oro. La plata y el oro constituyen las dos monedas en todos los países civilizados. La baja de valor de la plata, con relacion al oro, es un fenómeno que se ha observado siempre y se ha ido marcando cada vez más; y conste que no es solo en los tiempos modernos, sino desde poco despues del descubrimiento de América; antes del descubrimiento del método de beneficiar la plata por amalgacion, hecho por Bartolomé de Medina (1557), la relacion de su valor con el del oro era, á principios del siglo XVII, de 1 á 2; en el

siglo XVIII, de 1 á 14, y á principios del actual, de 1 á 15 $^1/_2$; ha seguido depreciándose la plata de una manera lenta y paulatina, pero constante; y desde hace veinte años se ha marcado esta depresion de un modo fabuloso, y hemos llegado á la relacion de 1 á 22 ó 23, es decir, que la plata, con relacion al oro, pierde un 33 por 100, esto es cosa que me asusta, y no sé cómo no asusta á todos los Sres. Ministros.

Antes se decia: tenemos una esperanza, y es la dificultad que ha de encontrarse en el trabajo de las minas, en el laboreo de las minas, porque exige muchos gastos. El obtener un kilogramo de plata exige un gasto que debe ser compensado con su precio en el mercado, y se decia: si baja demasiado la mercancía plata, no tendrá cuenta el obtenerla, y éste era el límite de la baja; pero de año en año se hacen nuevos descubrimientos, y se adelanta hasta el punto de que, á la verdad, no sabemos cuál será el límite á donde podemos llegar. Otra de las causas de esta baja ha sido la desmonetizacion de la plata en varias Naciones; esto se ha verificado en Inglaterra y Alemania; en Inglaterra el año 1816, en Alemania en el momento de constituirse su unidad, por razones exclusivamente políticas; despues en los Estados escandinavos y en alguna otra Nacion; y hasta las Naciones bimetalistas, las que conservan los dos metales como base de su sistema monetario, hasta esas Naciones se han encontrado forzadas por las circunstancias á suspender y prohibir la acuñacion de la plata, y creo que somos la única excepcion en el mundo civilizado, quitando los Estados-Unidos. No creo que esa excepcion nos favorezca mucho.

La union latina, uno de los fines á que aspiró, fué ver si podia conseguir que siempre fuera inmutable, dentro de los límites racionales, la relacion de la plata y el oro; y á los pocos años se asustaron, y aun pensando en suspender, al terminar el plazo, la convencion, acordaron el año 78 la supresion de las acuñaciones de plata. Las Naciones que constituian la union latina fueron Francia, Italia, Suecia, Bélgica, y luego se agregaron Grecia y Austria en parte.

De los Estados-Unidos, Nacion productora de plata, tambien se podria decir algo. Los Estados-Unidos, asustados por la baja de la plata, crearon el año 37 un duro, el dollar de 412 gramos y medio y ley de 900 milésimas. Sin embargo, este dollar que crearon en estas condiciones no tuvo aceptacion en el mercado, en el que encontró grandes dificultades á su circulacion, y en 1873 se suspendió la acuñacion del dollar, y en 1874 se declararon fuera de curso legal los pocos que habia en circulacion; vino el año 76 y la proposicion de ley de Mr. Kelley, que no era más que la disposicion de volver otra vez á la acuñacion del dollar, y luego vino la proposicion de ley de Mr. Ricardo Bland, que no era tan radical, era simplemente la emision de bonos de plata y oro con pago en estas respectivas monedas, y estos dollars de 412 gramos y medio servian para esto.

Pero, sin embargo, como la batalla estaba planteada, y tenazmente planteada, y se luchaba sobre estos dollars, en 1878 se aprobó el *bill* de la plata de Mr. Bland, que imponia al Gobierno la obligacion de acuñar mensualmente de 2 á 4 millones de dollars, y establecia su admision legal forzosa en las arcas públicas y en las relaciones privadas solo cuando hubiera conformidad y se hubiera hecho constar en el contrato; es claro que ese es un curso legal tan limitado que resultó, por la gran resistencia á admitirlo, que no se acuñó más que los 2 millones mensuales, que se fueron almacenando y hoy representan la gran cantidad de 1.000 millones de pesetas que están almacenados en las cuevas del Tesoro de los Estados-Unidos. Y además, ¿qué ha hecho el Gobierno de los Estados-Unidos? Pues el Gobierno de los Estados-Unidos teniendo la facultad de acuñar de 2 á 4 millones, nunca ha pasado de los 2 millones mensuales, que al año han sido 24 millones, y si no, hubieran sido 48.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Señor Diputado, van á terminar las horas de Reglamento...

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Cuatro palabras solamente, Sr. Presidente.

En España hemos agravado el mal, y lo hemos agravado por no cumplir una ley buena, muy buena, el decreto-ley del Sr. Figuerola, que se puede decir que no está cumplido todavía en su mayor parte; pero el Sr. Ministro de Hacienda ha manifestado grandes deseos de cumplirlo, y á este propósito ha encaminado su gestion. Esto ha sido un mal, porque todos los Gobiernos no han hecho más que acuñar plata y no han acuñado oro. Además, el art. 7.° de esa ley, que autorizaba la acuñacion por cuenta de los particulares, y como se rebajaba la cantidad de fino de la moneda, resultaba solo por este concepto cerca de un 4 por 100, que sin este artículo hubiera cobrado el Estado, ha quedado á beneficio de los particulares, que querian verificar la acuñacion de la plata por su cuenta.

Consecuencia de la diferencia entre el valor nominal y el efectivo de la plata, ha sido la facilidad de las falsificaciones. No se hacen monedas falsas, pero sí monedas que tienen el mismo valor de nuestra moneda de cuño, y que sin embargo son ilegítimas, son monedas falsas. Otra consecuencia de esto ha sido lo que podemos llamar el curso forzoso monetario, sobre el cual no diré una sola palabra, limitándome á dejar sentado este punto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Señor Diputado, ya ha dicho S. S. las cuatro palabras que nos ofreció pronunciar.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Señor Presidente lo siento mucho; pero á pesar de que voy dejando muchos puntos que pensaba tratar, aún necesito algun tiempo para terminar. Por consiguiente, si S. S. desea que acabe en este momento, le ruego que suspenda la discusion, reservándome el uso de la palabra para la próxima sesion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Queda su señoría en el uso de la palabra para la sesion próxima. Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Allende Salazar ha pedido la palabra; ¿con qué objeto?

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Para dirigir un ruego á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Confiando en que desde luego S. S. ha de acceder á mi súplica, tanto por los precedentes que existen como por su benevolencia reconocida, ruego á S. S. que, si no hay inconveniente, se sirva disponer que se imprima y reparta con el *Extracto oficial*, á todos los Sres. Diputados, el

informe que el Consejo de Estado en pleno ha emitido acerca del tratado de comercio y navegacion con Italia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Agradeciendo á S. S. los términos deferentes y benévolos con que ha formulado su ruego, el Presidente accede á él y dará las órdenes oportunas para que se imprima y reparta á los Sres. Diputados el informe á que se refiere S. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Doy las gracias más cumplidas al Sr. Presidente.

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande manifestando que habiendo sido nombrado vocal del tribunal de oposiciones á las cátedras de derecho procesal, vacantes en las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia, solo aceptaria en el caso de que el Congreso declarase ser este encargo compatible con el de Diputado á Córtes.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre timbre del Estado, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Acordada por Real órden de 26 Junio del año último la conformidad de este Ministerio con lo propuesto por el de Gracia y Justicia en otra Real órden de 2 de Diciembre anterior, relativamente á la exencion en favor de los funcionarios del Orden judicial y Ministerio fiscal de todo tributo distinto de los exigidos por las leyes vigentes á los demás funcionarios del Estado por la expedicion de sus títulos para que dicha exencion se verificara en tiempo y forma oportunos, y considerando que tratándose de una medida cuyo resultado ha de ser el de que dichos funcionarios del Orden judicial y Ministerio fiscal queden solo sujetos á la ley del timbre, ninguna ocasion parece más propicia que la que ofrece la reforma de la ley del timbre sometida hoy á las Córtes; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver se dé cuenta á V. EE. de las disposiciones antes citadas, con remision de copia de las mismas, á fin de que se sirvan pasarlas á la Comision que ha de informar en el proyecto de reforma de la ley del timbre para que las tenga en cuenta al emitir su dictámen.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madid 9 de Marzo de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian nombrado presidentes y secretarios á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley, autorizando la ratificacion del convenio de comercio con Italia, al Sr. Vizconde de Campo-Grande y al Sr. Rózpide.

La que entiende en la proposicion de ley, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Estremera á Belinchon, al Sr. Arias de Miranda y al Sr. Ibarra.

La que ha de dar su opinion acerca del proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias en la provincia de Toledo, al Sr. Conde de Xiquena y al Sr. Rózpide.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Estremera á Belinchon. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 87, que es el de esta sesion.*)

Declarando de interés general de segundo órden, el puerto de Las Palmas, Gran Canaria. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Sobre ingreso y ascensos en los destinos de Administacion civil. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Igualmente se acordó imprimir y repartir el dictámen del Consejo de Estado, relativo al tratado de comercio y navegacion celebrado entre España é Italia. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Lopez (D. Juan José) á la base 13.ª del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley determinando las bases por las que ha de recaudarse la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado con el Banco de España. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Se acordó imprimir y repartir el art. 3.° del proyecto de ley redactado por la Comision sobre el convenio celebrado con el Banco de España acerca de los servicios de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cinco minutos.

SEIS APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Estremera termine en Belinchon.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Estremera á Belinchon ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Estremera, provincia de Madrid, termine en Belinchon, provincia de Cuenca, enlazando con la carretera general de Valencia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 7 de Abril de 1888.=Diego Arias de Miranda, presidente.=Emilio Perez Villanueva.=Joaquin Oriol.=Pablo Rózpide.=Manuel Ibarra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de interés general, de segundo órden, el puerto de Las Palmas (Gran Canaria).

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando de interés general, de segundo órden, el puerto de las Palmas (Gran Canaria), ha examinado este asunto, y conforme en un todo, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de interés general, de segundo órden, el puerto de Las Palmas (Gran Canaria). Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone la de 7 de Mayo de 1880.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1888.=Adolfo Merelles, presidente.=Antonio Matos.=Alberto Aguilera.=Enrique Santana.=Manuel García Prieto.=Pedro del Castillo, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de interés general, de segundo órden, el puerto de Las Palmas (Gran Canaria).

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando de interés general, de segundo órden, el puerto de las Palmas (Gran Canaria), ha examinado este asunto, y conforme en un todo, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de interés general, de segundo órden, el puerto de Las Palmas (Gran Canaria). Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone la de 7 de Mayo de 1880.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1883.=Adolfo Merelles, presidente.=Antonio Matos.=Alberto Aguilera.=Enrique Santana.=Manuel García Prieto.=Pedro del Castillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADSO

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil.

AL CONGRESO

La Comision encargada de emitir dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Alvarez Mariño creando la carrera de empleados de la administracion civil del Estado, tiene el honor de someter al Congreso su trabajo, ultimado tras de constantes esfuerzos, múltiples consultas y discusion detenida en su seno, á la que, tanto el Gobierno de S. M. como los jefes de las diversas tendencias de la Cámara han favorecido con su concurso más bien que con sus observaciones, pues ninguna de éstas se ha hecho al primitivo proyecto de dictámen que no haya sido recibida con agradecimiento por su autor y confirmada por la conviccion de los firmantes en el prerente proyecto. Entregado además á la publicidad más ámplia, no solo el proyecto del Sr. Alvarez Mariño, sino el actual dictámen, llega á poder del Parlamento depurado en la discusion verbal, epistolar y pública, por tal modo y manera, que, más que obra exclusiva de una Comision parlamentaria, puede decirse que se somete á la aprobacion del Congreso el trabajo de todos, en el cual únicamente la insuficiencia de la Comision, como inhábil artista, puede ser responsable de cualquiera protesta que en la prensa ó en el Parlamento acoja la presentacion de este proyecto de ley.

La Comision, antes de entrar en explicaciones técnicas, debe insistir en esto y proclamar muy alto, en honor del sistema parlamentario, que sin el apoyo del Gobierno, las excitaciones de la mayoría, el benévolo patriotismo de los jefes de las minorías y el aplauso unánime de la prensa, su tarea hubiera sido completamente estéril.

Cualquiera que sea la acogida que la Cámara reserve al trabajo de la Comision, ésta no puede ménos de declarar que ningun obstáculo ni escepticismo alguno de parte de la opinion pública, del Gobierno, de la mayoría ni de las oposiciones ha intentado detenerla en su camino; y una de las cuestiones políticas y administrativas que con más dificultades se presentaba á la imaginacion de las gentes, viene en poquísimo tiempo á adquirir forma y vida sin dificultad de nadie y con las simpatías de todos.

Asumiendo, pues, para sí las deficiencias de su trabajo, la Comision dará sobre él sumarias explicaciones.

Fué su primer acuerdo separar de su objetivo en la ley aquellas reclamaciones que únicamente podian referirse á declaracion de haberes pasivos para indivíduos y clases que, aunque servidores del Estado, no habian sido declarados tales por leyes de presupuestos ú otras anteriores, dejando, sin embargo, medios en la ley para atender cualquier reclamacion justa ó necesidad futura del servicio, sin que por ello se viese algun dia el Parlamento en la necesidad de reformarla. Admitido este punto de vista, la Comision dedicó más de un mes á examinar atentamente las reclamaciones, consultas, propuestas y pareceres de todos los que dentro ó fuera del Congreso quisieran dirigirse á cualquiera de sus indivíduos, formando un índice en extracto de cada documento, así oficial como particular, de manera que un exquisito análisis precediera á la confeccion del dictámen. Estos índices y sus originales, en carpetas, se hallan á disposicion de los Sres. Diputados.

En cuanto al proyecto de ley, basta su lectura para comprender que la obra del Sr. Alvarez Mariño y las reformas en ella introducidas obedecen á un plan en que la unidad y claridad de la ley no están perturbadas por la armonía que en obra tan patriótica y delicada debia establecerse entre todos los que han querido ilustrarla con su valiosa opinion.

En efecto, dedícase el primer capítulo á la definicion de lo que debe entenderse por empleados de la Administracion civil y á su division sencilla en categorías y clases, suprimiendo los jefes de Administracion de cuarta, cuyos sueldos solo servian para dificultar los ascensos.

Consérvanse las mismas clases actuales para los jefes de Negociado, y termina la categoría de oficiales en la clase de cuartos con 2.000 pesetas, siendo todos los empleados de 1.500 abajo aspirantes á oficiales.

Esto permitirá á los reglamentos exigir un exámen de más importancia que el primitivo á todos los aspirantes de nueva entrada ó que por antigüedad rigurosa pasen de la última á la cuarta categoría; pues no basta únicamente saber leer, escribir y contar, para desempeñar los altos, importantísimos cargos que aguardan á los oficiales en sus futuros é inevitables ascensos, si cumplen con su deber.

Trata el cap. 2.° del ingreso en los destinos, que se verificará siempre por la última categoría, salvas las excepciones marcadas en el mismo capítulo.

La Comision, cuyo primer cuidado ha sido respetar todos los intereses legítimos, única manera de llevar á cabo reformas importantes, encargando al tiempo y á la experiencia la mision de mejorarlas, tuvo que detenerse ante la ley de 10 de Junio de 1885, no solo por su reciente aplicacion, sino porque hallándose pendientes del exámen del Congreso varias proposiciones de ley reformando aquélla, y hasta con dictámen emitido alguna, habia de respetar el derecho de sus compañeros, y tambien no dar ocasion á un debate de soslayo, en el que se derogara una disposicion general, cuya reforma se halla sometida á la deliberacion del Congreso, de un modo tan especial y diáfano como fué discutida, aprobada y sancionada la ley reformable.

Ocúpase el cap. 3.° de los ascensos, sometidos invariablemente á la rigurosa antigüedad y méritos entre activos y cesantes, y negando derecho de pertenecer al escalafon á los empleados políticos ó á las personas que por sus altas y relevantes cualidades, destinen los Gobiernos á prestar sus servicios al Estado. En el mismo capítulo, y en el art. 13, se marcan cinco turnos para las provisiones de vacantes en las 2.ª, 3.ª y 4.ª categorías señaladas en el cap. 1.°

Refiérese el cap. 4.° á los subalternos, clase modesta, pero benemérita; reglamentando no solo su existencia administrativa dentro de la clase, sino dándoles derecho á ingresar en las otras categorías, mediante las condiciones que se les exijan por los reglamentos.

Los capítulos 5.° y 6.° tratan de las excedencias y de las licencias, permutas, traslaciones é incompatibilidades; siendo objeto del cap. 7.° la correccion, cesacion y separacion de los empleados, sujetándose todo ello á reglas claras y precisas, para garantía del servicio y de la libre y eficaz inspeccion de los jefes superiores, de manera que la estabilidad otorgada por el presente proyecto no se convierta en indisciplina, impunidad ó corrupcion irresponsables.

Termina la ley con el cap. 8.° sobre disposiciones generales y un artículo adicional, cuya simple lectura basta á dar cuenta de su objeto é importancia.

Tal es el proyecto de ley que, inspirándose en las exigencias del país, y con el concurso de mayorías y minorías, presenta la Comision á la aprobacion del Parlamento, pues no debe esperar obstruccionismo ninguno para la obra de todos.

De hoy más, si el Parlamento honra este dictámen con su voto favorable, y la Corona le presta su sancion augusta, el empleado de la Administracion civil no solo estará á cubierto de toda arbitrariedad, sino que, desprendido de influencias políticas y de repugnantes caciquismos, será hechura de sus propios méritos y se ufanará perteneciendo á una carrera en que la ley, con sus preceptos severos y definitivos, no permita caprichoso favoritismo ni inmoral lenidad para cualquier falta, desde la negligencia ó incapacidad hasta el crímen ó la traicion.

A los pocos años de regir la ley, habrá desaparecido la desgraciada clase de cesantes; y los que no dejen de ser funcionarios por su voluntad, lejos de pasear por calles y plazas su inmotivada miseria y su existencia inexplicable, ocultarán su estado, pues no podrán encontrarse en él más que de una manera definitiva, como excrescencias inútiles ó peligrosas arrancadas de un cuerpo sano.

Mejorada, además, la Administracion pública con funcionarios aptos y probos, y depuradas las clases por el concepto de postergacion y demás represiones de la ley, podrán introducirse en breve término importantes economías, y hasta mejorar los sueldos; pues la Comision, compuesta de hombres encanecidos en el servicio de la Patria, se atreve á asegurar que una no pequeña parte de los empleados públicos de España sobrará si en las oficinas se observan con rigor los preceptos contenidos en el actual dictámen.

De todos modos, creyendo como cree la Comision haber llenado su deber, si no con la inteligencia propia de tan difícil empresa, con las condiciones al ménos de celo, rectitud, independencia, actividad y pulso que el Congreso tenía, al nombrarla, derecho á exigirla, ruega al Congreso apruebe este dictámen, para que siendo ley, y desapareciendo los modestos nombres de los firmantes, que en esta ocasion no significan más que la representacion de todos los lados de la Cámara, se consiga rápidamente una reforma por tantos años reclamada, y que el país y los funcionarios públicos solo deberán al actual Parlamento por su iniciativa y patriotismo, y á la Corona por su confianza en el Parlamento.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

De los empleados.

Artículo 1.° Son empleados de la Administracion civil del Estado, para los efectos de esta ley, los que dependen de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de la Gobernacion, Hacienda y Fomento.

Art. 2.° Los empleados pertenecientes á carreras ó cuerpos dependientes de dichos Centros ministeriales, que estén organizados por disposiciones especiales, se seguirán rigiendo por ellas, siéndoles aplicables los preceptos de la presente ley solo en aquello que no esté determinado por las referidas disposiciones.

Art. 3.° Los empleados de la Administracion civil del Estado tendrán las siguientes categorías y clases, con los sueldos anuales que se expresan á continuacion:

Categoírás.	Clases.	Sueldos. — Pesetas.
Jefes superiores de Administracion....		12.500
Jefes de Administracion............	De 1.ª........	10.000
	De 2.ª........	8.750
	De 3.ª........	7.500
Jefes de Negociado..	De 1.ª........	6.000
	De 2.ª........	5.000
	De 3.ª........	4.000
Oficiales...........	De 1.ª........	3.500
	De 2.ª........	3.000
	De 3.ª........	2.500
	De 4.ª........	2.000
Aspirantes á oficial..	De 1.ª........	1.500
	De 2.ª........	1.250
	De 3.ª........	1.000
	De 4.ª........	750

Subalternos con el sueldo anual que se designe en presupuestos.

Los sueldos expresados en este artículo estarán sujetos á las variaciones que en ellos puedan introducirse por las leyes de presupuestos ú otras que se dicten para el caso.

Art. 4.° El nombramiento de los empleados de las dos primeras categorías se efectuará por Real decreto, y por Real órden el de las dos siguientes.

El de los aspirantes y subalternos corresponderá á los jefes superiores de Administracion de los ramos respectivos.

Art. 5.° En los nombramientos se expresará siempre la disposicion con arreglo á la cual se verifiquen, por hallarse el nombrado comprendido en sus prescripciones.

Art. 6.° Se formarán todos los años, y publicarán en el primer mes de cada uno, los escalafones de los empleados, habiendo de formarse uno por cada Ministerio en que estén comprendidos, por órden de antigüedad en cada clase, todos los empleados, tanto activos como cesantes, que dependan del mismo, con la debida separacion de ramos, cuerpos y carreras.

Art. 7.° Se formarán igualmente en cada año, al propio tiempo que los escalafones, tres listas de concepto en que se distribuya el personal de los mismos.

En la primera de estas listas, que se llamará de mérito, se incluirán los empleados que se distingan por sus trabajos especiales, publicaciones de obras, aptitud relevante en el despacho, celo, aplicacion y buena conducta.

En la segunda, que se denominará ordinaria, los que cumplan con sus deberes sin distinguirse ni hacerse acreedores á correcciones calificadas. Y en la tercera, que será de postergacion, los que hubiesen sufrido estas correcciones ó se hagan notar por su limitada capacidad, falta de aplicacion, de disciplina, mala conducta, ó carencia de celo por el buen servicio público.

CAPITULO II

Del ingreso.

Art. 8.° El ingreso en los destinos de la Administracion civil, salvo las excepciones que despues se determinan, se verificará por la categoría de aspirantes, reservándose para los sargentos las vacantes de la misma categoría, que se proveerán con arreglo á la ley de 10 de Junio de 1885, ó las que se adopten en lo sucesivo.

Los destinos de la expresada categoría que no puedan cubrirse conforme á lo prevenido en el párrafo anterior, se proveerán en la siguiente forma: las vacantes de cuarta clase de dicha categoría, por mitad entre cesantes de la misma y aspirantes de nueva entrada, mediante el exámen oportuno; y las de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, una tercera parte en excedentes y cesantes de la clase de la vacante; otra tercera parte por ascenso de la clase inferior inmediata, siguiendo el órden de rigurosa antigüedad, salvo los casos de postergacion, fundada en las listas de concepto; y la otra tercera parte á la nueva entrada, mediante el exámen que establezcan los reglamentos.

Los individuos que tengan algun título académico ó profesional, podrán ingresar en cualquiera de estas clases, sin necesidad de sujetarse á exámen, dentro del turno de eleccion ó nueva entrada que queda establecido.

CAPITULO III

De los ascensos.

Art. 9.° Los empleados de la administracion civil del Estado no podrán ascender sino á la clase superior inmediata de la que estén desempeñando, durante el tiempo que la presente ley determina.

Art. 10. Para obtener los empleos de la primera categoría, ó sea de jefes superiores de Administracion, se requiere ser ó haber sido Senador ó Diputado á Córtes en dos elecciones generales, ó desempeñar ó haber desempeñado durante dos años empleo de jefe de Administracion de primera clase con más de ocho años de servicios, ó haber disfrutado un sueldo superior á 8.750 pesetas durante los mismos dos años, y tener diez á lo ménos de servicios al Estado.

Art. 11. El cargo de gobernador se conferirá con arreglo á lo que disponga la ley provincial.

Art. 12. Los cargos de jefes superiores de Administracion y de gobernadores civiles darán derecho á figurar en los escalafones de la Administracion civil del Estado, solo á los que ya pertenecieren á ella cuando fueren nombrados para tales cargos. Los que se hallen en este caso conservarán sus puestos en el escalafon respectivo, quedando en situacion de excedentes para cuando cesen en dichos cargos, con opcion igualmente á mejorar de situacion dentro del cuarto turno expresado en el artículo siguiente, si alcanzasen las condiciones que en el mismo se señalan.

Dichos cargos no darán, de consiguiente, derecho, por sí solos, para figurar en los escalafones de empleados de la Administracion civil; pero los que los obtengan podrán ingresar en el cuarto turno antes expresado, cuando reunan las condiciones necesarias al efecto.

Art. 13. Para la provision de las vacantes de empleos pertenecientes á la 2.ª, 3.ª y 4.ª categoría de que trata el art. 3.°, se establecen los siguientes turnos:

Primero. A los excedentes de igual clase que lo sean por supresion ó reforma, y á los demás excedentes y los cesantes tambien de igual clase, prefi-

riéndose entre estos últimos aquellos que disfruten algun haber del Estado, siempre que dicha situacion no sea debida á alguna falta de los mismos.

Segundo. A la antigüedad entre los empleados de la clase inferior inmediata que figuren en el mismo escalafon, lleven dos años en esta clase y no se encuentren en la lista de postergacion que rija para el año en que ocurra la vacante.

Tercero. A la eleccion entre empleados de la expresada clase inferior inmediata que lleven dos años en ella y figuren en la lista de mérito que rija en el año que ocurra la vacante.

Cuarto. A los indivíduos que lo soliciten y pertenezcan á cualquiera carrera del Estado, instituto civil ó militar, Casa Real ó Patrimonio de la Corona, Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos, ú otras Corporaciones con carácter oficial, siempre que estén disfrutando con dos años de antelacion ó hayan disfrutado por igual tiempo un sueldo superior ó igual al del empleo que pretendan, y lleven diez años á lo ménos de servicios. Esta última condicion no será necesaria para los indivíduos de otras carreras ó servicios del Estado en virtud de Real nombramiento, y cuyos sueldos estén consignados en los presupuestos generales del Estado ó en los tambien generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Quinto. A los indivíduos que posean títulos académicos de Facultad ó de estudios superiores, cuando la vacante sea de oficial de 2.ª, 3.ª ó 4.ª clase.

Art. 14. Los cesantes á quienes se dé colocacion con sueldo igual al mayor que hubieran disfrutado y en destinos que no sean de fianza, perderán, si no los aceptan ó desempeñan, el derecho á continuar percibiendo el haber de cesantía, dándoseles de baja en el escalafon, teniendo tambien efecto esto último en igual caso respecto á los cesantes que no disfruten haber pasivo.

Art. 15. Las mismas reglas se aplicarán á los excedentes cuando el nuevo nombramiento se verifique despues de terminado el plazo por el que se les concedió la excedencia.

Art. 16. La baja en el escalafon en los casos anteriores será sin perjuicio de que los cesantes ó excedentes de que se trate puedan obtener su jubilacion si les correspondiese, conforme á las disposiciones de cada caso.

Art. 17. Cuando no existan funcionarios ó indivíduos en condiciones de ser nombrados en el turno que corresponda al ocurrir la vacante, se proveerá ésta conforme al inmediato siguiente, entendiéndose ser este el primero de los enumerados en el art. 13, cuando sea el último el desierto.

Art. 18. Cuando corresponda proveer una vacante por el turno de excedentes ó cesantes, y no hubiese ninguno en la respectiva clase, se proveerá por rigurosa antigüedad en los de la clase inferior inmediata, si los hubiere, que cuenten más de dos años de servicios efectivos prestados en ella.

Art. 19. Todo ascenso es renunciable por parte del funcionario en quien recaiga. En este caso ocupará la vacante el que le siga en el escalafon de su ramo, si se trata del ascenso por turno de antigüedad, ó el que reuna las condiciones exigidas, si corresponde á turno diferente.

Art. 20. Las vacantes de las clases que se supriman por la presente ley se amortizarán á medida que ocurran, sin que, por tanto, produzcan turno alguno.

CAPITULO IV

De los subalternos.

Art. 21. Los subalternos prestarán los oficios mecánicos necesarios en las diversas dependencias y no figurarán en los escalafones de empleados. Se formará, de consiguiente, un escalafon especial en cada Ministerio, de los que dependan del mismo y tengan cargo ó funciones permanentes, estando incluidos en las plantillas de sus respectivas dependencias.

Art. 22. Conforme á la ley de 10 de Julio de 1885, su reglamento y disposiciones complementarias, serán nombrados los sargentos á quienes corresponda para los cargos de porteros, conserjes y otros de su clase, así como para los análogos que se satisfagan de fondos provinciales y municipales cuyo desempeño no exija condiciones especiales de que aquellos carezcan, hasta el máximum todos ellos de 1.750 pesetas.

Art. 23. En defecto de sargentos para el desempeño de las plazas de subalternos que resulten vacantes, se nombrarán para aquellas que no tengan sueldo superior de 1.000 pesetas los licenciados del ejército y marina, voluntarios que hubieran prestado servicios de guerra y demás institutos armados, bien sean cabos ó soldados, por el órden de categoría, antigüedad y servicios que acrediten.

Art. 24. Las vacantes de subalternos que no sean provistas con indivíduos comprendidos en los dos artículos precedentes, se proveerán por antigüedad en los que ya desempeñen plazas; y si la vacante fuere de las de ménos sueldo, se cubrirá libremente.

Art. 25. Los subalternos podrán aspirar á empleos en la carrera de la Administracion civil del Estado, sujetándose á los exámenes y condiciones que para el ingreso en la misma quedan determinadas por la presente ley.

CAPITULO V

De las excedencias.

Art. 26. Estarán en situacion de excedencia los empleados que por reforma ó supresion de los ramos de la Administracion civil, ó servicios á que pertenezcan, queden sin colocacion por no haber lugar para ellos en las nuevas plantillas que se formen. En este caso se les abonará como tiempo efectivo la mitad del que permanezcan en esta situacion, para el ascenso inmediato y para su clasificacion de jubilados, y tendrán derecho á su preferente reposicion en el turno primero de los establecidos por el art. 13.

Art. 27. Los empleados pueden solicitar ú obtener voluntariamente su excedencia, entendiéndose que es incompatible con tal situacion el cobro de haber pasivo y que no se les abonará tampoco como tiempo de servicio el que permanezcan en esta situacion, salvo si por otro concepto prestasen servicios efectivos al Estado.

Los excedentes voluntarios tendrán derecho á ocupar nuevamente empleo de su clase en el turno correspondiente, segun el art. 13, cuando lo soliciten antes de espirar el término por el que se les concedió su excedencia, el cual no podrá ser mayor de tres años.

Cuando la excedencia sea debida á la obtencion de algun cargo de los mencionados en el art. 12, podrá prolongarse por tanto tiempo cuanto dure el des-

empeño de los expresados cargos y un año más, dentro del cual deberán solicitar los interesados su colocacion para los efectos de este artículo y los del 29.

Art. 28. No podrá obtener un empleado más de tres excedencias voluntarias durante su carrera, ni tampoco solicitar una nueva sino despues de un año de haber vuelto al servicio por efectiva terminacion de la anterior.

Art. 29. Cuando pasado el tiempo por que se haya concedido la excedencia no soliciten los empleados su vuelta al servicio, serán dados definitivamente de baja en la carrera.

CAPITULO VI

De las licencias, permutas, traslaciones é incompatibilidades.

Art. 30. La concesion de licencias se ajustará á las prescripciones del art. 43 de la ley de presupuestos del 21 de Julio de 1878.

Art. 31. Los empleados podrán solicitar permutas, sin perjuicio de tercero y dentro de los servicios del Ministerio á que pertenezcan, siempre que tengan respectivamente las condiciones legales necesarias para el destino que hayan de ocupar, accediéndose ó no á ellas despues de los informes de los jefes, por cuyo conducto deberán siempre cursarse.

Art. 32. Las traslaciones de empleados podrán verificarse libremente, dentro de los ramos dependientes del mismo Ministerio, por los jefes superiores á quienes correspondan los nombramientos, cuando así lo aconsejen las conveniencias del servicio.

Art. 33. Los empleados no podrán, sin embargo, ser trasladados más de una vez en el tiempo de un año, si la traslacion les obliga á cambiar de residencia, á no ser por solicitud ó por causa justificada que deberá expresarse en la órden de traslado; ni tampoco podrán ser trasladados contra su voluntad de destinos sin fianza á otros en que sea exigida.

Art. 34. Los funcionarios de la Administracion civil del Estado estarán sujetos á las incompatibilidades que establece el art. 29 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, y la de creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.

CAPITULO VII

De las correcciones á los empleados y cesacion de los mismos.

Art. 35. Los empleados podrán ser corregidos disciplinaria ó gubernativamente, sin perjuicio de las responsabilidades á que haya lugar ante los tribunales por las faltas en que incurran, y señaladamente por las que siguen:

1.ª Por abandono, retraso en la asistencia ó el despacho, falta de aplicacion, celo, y de la debida reserva en el desempeño de sus cargos.

2.ª Por faltas de moralidad ó por interesarse de cualquier modo que no sea el estricto cumplimiento de sus obligaciones de empleados, en los negocios que deba despachar ó que estén pendientes en las oficinas.

3.ª Por desempeñar cargos con sueldo ó sin él, en sociedades, empresas ó compañías mercantiles é industriales y agencias de negocios, ó interesarse en ellas de modo distinto del autorizado por el art. 415 del Código penal, y por tomar á su cuidado, mediante lucro ó ventajas de cualquiera clase, asuntos que se relacionen con los servicios de la Administracion pública ó estén pendientes de sus resoluciones.

4.ª Por actos, vicios ó defectos que les hagan desmerecer en el concepto público.

Y 5.ª Por mezclarse activamente en contiendas políticas ó de localidad, fuera del legítimo ejercicio de sus derechos y deberes como ciudadanos, ó la ejecucion de los actos propios de su cargo cuando tenga relacion con los hechos propios de esa índole.

Art. 36. Las correcciones en que pueden incurrir los empleados conforme al artículo anterior, son las de

Reprension privada.

Reprension pública.

Suspension de sueldo que no exceda de quince dias.

Suspension de empleo y sueldo por ménos de tres meses.

Cesacion y separacion de la carrera.

Las tres primeras de estas correcciones se impondrán por los jefes superiores de las dependencias en que sirvan los empleados que se hagan acreedores á ellas, y podrán ser anotadas en las hojas que hayan de servir para la formacion de las listas anuales de concepto, cuando sean impuestas una sola vez dentro de un año, reservándose expresamente la de suspension de empleo y sueldo, y la de cesacion y separacion de la carrera, á los jefes á quienes competan los nombramientos de los empleados que deban sufrirlas, y anotándose siempre en las referidas listas anuales de concepto estas correcciones, así como las primeras cuando sean impuestas por reincidencia dentro de un mismo año.

Art. 37. La suspension de empleo y sueldo deberá preceder necesariamente á la cesacion y á la separacion de la carrera, las cuales, si hubiese lugar á ellas gubernativamente, deberán ser declaradas dentro de los tres meses siguientes á la comunicacion al empleado de dicha suspension y causa que la origina, en cuyo tiempo serán oidos sus descargos, teniendo un mes para producirlos, y resolviéndose en este caso con audiencia del Consejo de Estado, si el Gobierno lo estimase conveniente.

Art. 38. Se exceptúan de lo prescrito en el artículo anterior los casos en que los empleados sean procesados criminalmente, por excitacion ó sin ella de la Administracion pública, en cuyos casos cesarán dichos empleados en sus cargos desde el momento en que sean declarados procesados.

Art. 39. Dictada sentencia, si ella fuera condenatoria, será dado de baja definitiva en el escalafon el empleado á quien se refiera; y siendo absolutoria ó de sobreseimiento, se pasará el expediente al Consejo de Estado para resolver gubernativamente, con su audiencia, lo que proceda tocante al abono de haberes, tiempo de servicio y demás efectos meramente administrativos de la cesacion del empleado.

Art. 40. Los empleados podrán ser tambien separados del servicio cuando figuren tres años consecutivos en las listas de postergacion por faltas ménos graves ó por su notoria incapacidad para el servicio.

Art. 41. En el caso del artículo anterior, los empleados podrán ser jubilados con el goce del haber correspondiente, si reunieren las condiciones necesarias para ello.

Art. 42. Los empleados podrán ser jubilados á su instancia, cuando lleguen á los 60 años de edad, ó antes de ella por inutilidad física debidamente justificada, y podrán serlo igualmente por disposicion ministerial, aunque ellos no lo soliciten, cuando hubiesen cumplido los 65 años.

Art. 43. El Gobierno podrá remover libremente y en todo tiempo, sin expresion de causa, á los funcionarios comprendidos en la primera categoría, ó sea á los jefes superiores de Administracion, así como á los gobernadores de provincia.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales.

Art. 44. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general en cuanto se opongan á las reglas contenidas en la presente ley.

Art. 45. Por los Ministerios respectivos se dictarán, dentro del término de tres meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, los reglamentos que conceptúen necesarios para su mejor aplicacion, sin perjuicio de que ella rija desde luego.

Art. 46. Cada Ministro publicará todos los meses en la *Gaceta* el movimiento del personal que dependa de su Ministerio.

Art. 47. Los derechos adquiridos hasta la fecha en que empiece á regir la presente ley, serán respetados y se tendrán en cuenta para la formacion de los escalafones á que se refiere el art. 6.° de esta ley. Al formarse los primeros de estos escalafones se tendrán en cuenta los expedientes gubernativos incoados con fecha anterior á esta ley, no dando lugar en ellos á los empleados activos ó cesantes comprendidos en esos expedientes hasta tanto que sean resueltos definitivamente y con declaraciones que autoricen la inclusion en dichos escalafones.

Art. 48. Los ordenadores é interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los empleados que obtuvieren nombramiento no ajustado á los preceptos de esta ley.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Las prescripciones de esta ley serán aplicadas á las dependencias meramente administrativas de los Ministerios de Estado y Gracia y Justicia, por las que se dictarán las disposiciones que en armonía con cada servicio conduzcan al mejor cumplimiento del presente artículo.

Palacio del Congreso 7 de Abril de 1888.=Ramon Rodriguez Correa, presidente.=Juan Fabra y Floreta.=F. R. San Pedro.=José Alvarez Mariño.=Manuel de Azcárraga.=E. Baselga.=Ramon Cepeda, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen del Consejo de Estado, relativo al tratado de comercio y navegacion celebrado entre España é Italia.

Señores

Gonzalez, presidente.
Alvarez.
García Gomez.
Martinez (D. E.)
Cárdenas.
Madrazo.
Marqués de los Ulagares.
Dacarrete.
Acha.
Montero Rios.
Guerra y García.
Valverde.
Conde de las Quemadas.
Martinez (D. Cándido).
García San Miguel.
Martinez Campos.
Medina.
Riaño.
Marqués de Arcicollar.
Butler.
Navarro.
Nuñez de Arce.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo el tratado de navegacion y comercio estipulado entre España é Italia, así como los documentos de que consta el expediente sobre negociaciones seguidas con tal objeto, y á las que se dió cima con la firma del mencionado pacto en 26 de Febrero último.

Pasado el expediente á las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda para que en su calidad de ponentes propusieran al Consejo el oportuno proyecto de consulta que habia de dirigirse á V. E., creyeron conveniente reclamar de ese Ministerio varios antecedentes que especificaron en su dictámen de 23 del actual, á más de cuantos documentos existieran en el mismo departamento referentes al asunto, á fin de reunir mayor copia de datos y de que este Cuerpo, con toda la posible ilustracion del asunto, pudiera evacuar la consulta que se le tenía pedida por la Real órden de que queda hecha referencia, y en cumplimiento de lo que la ley orgánica del mismo previene. En vista del mencionado dictámen, ese departamento ha enviado una Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Abril del año último, así como un informe de la Comision nombrada para el estudio del comercio internacional y de las provincias de Ultramar, evacuado en 15 de Febrero del mismo año, ó sea con anterioridad de varios meses al comienzo de las negociaciones para la estipulacion del pacto internacional de que al presente se trata; manifestando al propio tiempo V. E. que respecto de este último no se habia pedido dictámen á la dicha Comision, la cual ya le habia emitido ámplio y luminoso respecto á nuestras transacciones mercantiles con Italia durante el primer año que rigió el tratado de 2 de Junio de 1884, prorrogado ahora hasta 1.° de Mayo próximo.

En los documentos últimamente remitidos, y que pueden considerarse como la cabeza del expediente de que se trata, resalta como idea predominante la de que, próximo á terminar en no lejano plazo el tratado de comercio y navegacion convenido entre España é Italia, como se ha dicho, el 2 de Junio de 1884, lo más conveniente á los intereses de España era su prorrogacion hasta el año de 1892, época señalada para el vencimiento de los tratados con Francia, Inglaterra y Alemania, con cuyas Naciones tiene la nuestra más comercio; fundándose la Comision, entre otras razones, en las de que en el corto plazo en que habia estado en vigor aquél, no habia podido apreciarse bien la influencia que hubiera podido ejercer en la riqueza del país, y por consiguiente, la conveniencia de derogarlo ó modificarlo; en los resultados, en extremo lisonjeros para nuestro comercio, que arrojaban los datos que la Comision habia podido tener á la vista; y por último, en que la reforma arancelaria que se intentaba en Italia en sentido protector para su industria y agricultura pudiera redundar en perjuicio de productos españoles cuyos derechos se habian convenido en el tratado próximo á terminar.

Sin duda ninguna estos deseos no pudieron realizarse, cuando aparece entre los documentos que obran en el expediente otra Real órden del Ministerio de Hacienda, su fecha 24 de Diciembre último, en que se manifiesta que en vista del telegrama que á V. E. habia dirigido el representante de España (*y que no consta entre los antecedentes remitidos á este Cuerpo*)

acerca del deseo expresado por el Presidente del Consejo de Ministros de dicha Nacion, de que se enviase plenipotencia á aquel diplomático para negociar un nuevo tratado, y de la entrevista que con V. E. habia tenido el Ministro de Hacienda, estaba en el caso de manifestar que la prórroga del tratado vigente, sin modificaciones de ninguna clase y tal como habia informado el Ministerio en su ya citada comunicacion de 28 de Abril, de acuerdo con el dictámen de la Comision nombrada para el estudio del comercio internacional y de las provincias de Ultramar, sería la solucion más satisfactoria, toda vez que el pacto era beneficioso para España y no se faltaba al propósito del Gobierno de S. M. de conservar inalterable la legislacion arancelaria hasta el año 1892. Pero como quiera que el Gobierno de Italia no se encontrase dispuesto á dicha prórroga, y fuera conveniente conservar la corriente de exportacion que hace España á aquel país, y principalmente en cuanto á los vinos y aceites se referia, el dicho Ministerio de Hacienda manifestaba las concesiones que en el nuevo pacto podian hacerse, á cambio de conservar en otros puntos importantes lo qne de antemano estaba estipulado.

Puesta dicha Real órden en conocimiento de nuestro representante en Italia, comenzaron las negociaciones, cuyas vicisitudes, así como las dificultades que ha sido preciso vencer hasta llegar á un acuerdo, aparecen condensadas en el expediente, tanto en los despachos y telegramas del referido funcionario, como en los despachos telegráficos dirigidos al mismo por ese Ministerio, resultado, sin duda, de las entrevistas celebradas por V. E. y el jefe de la Seccion de comercio con el Sr. Ministro de Hacienda, y á que el segundo de los citados alude en la nota que suscrita por él consta en el expediente.

Firmado el nuevo tratado el 26 de Febrero último, segun aparece del ejemplar impreso que para su exámen se ha remitido á este Consejo, el Ministerio de Hacienda, á quien se habia enviado otro ejemplar análogo por ese departamento, ha manifestado en Real órden de 10 del corriente, que el texto del tratado es igual y contiene el mismo número de artículos que el de 2 de Junio de 1884. Que, sin embargo, en dos de ellos se observan defectos que deben corregirse: el primero, que en el núm. 2 aparecen traspuestas las condiciones expresadas en el párrafo segundo, resultando de ello que el párrafo tercero, aplicable á los italianos nacidos en España, no concuerda con la segunda parte de aquél, por lo que el referido Ministerio propone que se restablezca el órden seguido en el anterior tratado; siendo el segundo defecto que dicho Centro observa, el que en el art. 17, por defecto de traduccion, se dice que «se considerarán respectivamente como buques españoles ó italianos los que navegan con bandera de uno de los dos Estados, sean de propiedad de españoles ó italianos, estén matriculados, etc.,» y el texto italiano, conforme con el del tratado anterior, dice: «se considerarán respectivamente como buques españoles ó italianos los que navegando con bandera de uno de los dos Estados, *se hallen poseidos ó matriculados* segun las leyes del país,» etc. El Ministerio informante considera muy conveniente corregir el defecto indicado, porque además de no concordar con el texto italiano, resulta que solo se considerarian buques españoles los que fueran de propiedad de nuestros conciudadanos, mientras el Código de comercio permite que los extranjeros puedan ser propietarios de buques que lleven bandera española.

Aparte de esto, el Ministerio de Hacienda dice en la comunicacion que va extractándose, que el texto del tratado está conforme con el del anterior; que las alteraciones introducidas en el nuevo pacto internacional, objeto de la presente consulta, se encuentran en las tarifas anejas; que dichas alteraciones están conformes con las instrucciones dadas por el Gobierno de S. M., á las cuales se han atenido fielmente los negociadores; y termina manifestando, despues de examinar las modificaciones hechas, que debe aprobarse el tratado con las correcciones que en el texto del mismo se proponen, y la sustitucion en la tarifa *A* de la frase «aceite de arágnida» por la de «aceite de cacahuete,» que es la que corresponde en castellano y la usual en el comercio.

El Consejo, cumpliendo con lo que su ley orgánica previene, ha examinado el tratado de que viene hablándose, debiendo ante todo manifestar que es de sentir que al terminarse las negociaciones, y por la premura del tiempo, sin duda, antes de proceder á la firma de lo pactado no se haya oido sobre ello, y siguiendo la práctica últimamente establecida, á la ya nombrada Comision para el estudio del comercio internacional y de las provincias de Ultramar, toda vez que lo estipulado no responde en alguna parte importante á los deseos manifestados por la misma en su informe de 15 de Febrero del año pasado, ni era dable que en él pudiera hacerse referencia alguna á negociaciones y concesiones, entabladas las unas y seguidas las otras con posterioridad á aquella fecha; como tambien, que por la Seccion de comercio de ese Ministerio no se hayan hecho constar de algun modo las conferencias que tanto V. E. como el jefe de Seccion de la misma tuvieran con el Sr. Ministro de Hacienda, si bien los partes telegráficos expedidos por ese Centro deban ser el resultado concreto de ellas; y por último, que algunas de las explicaciones de nuestro ministro en Italia se hayan dado, por lo que se deduce, en cartas semioficiales que el Consejo no tiene á la vista.

Pero si esta falta de datos deja sin explicacion algunos puntos que el Consejo hubiera deseado aclarar, existe, en cambio, en el expediente la terminante declaracion que el Ministerio de Hacienda hace, de que el pacto internacional de que se trata «se halla ajustado á las instrucciones que se dieron á los negociadores por el Gobierno de S. M.,» y consta, asimismo, la manifestacion que en su nota hace el jefe de la Seccion de comercio de ese Ministerio al decir que «analizado el documento de que viene hablándose, resulta su texto de todo punto conforme á las instrucciones comunicadas por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 24 de Diciembre y 22 de Febrero, y á las acordadas en conferencias que celebró V. E. con el Sr. Puigcerver, y en las entrevistas que de órden suya tuvo con este Sr. Ministro el jefe de la Seccion de comercio, trasladadas en debida forma á nuestro representante en el Quirinal,» y esto basta para que el Consejo, basado en tales declaraciones, pueda emitir la consulta que se le pide, y que, como ya ha manifestado, por su ley orgánica tiene el deber de dirigir á V. E.

El Consejo, despues de convenir con lo manifestado por el Ministerio de Hacienda acerca de la necesidad de corregir los defectos de traduccion que dicho Centro ha hecho muy oportunamente notar, defectos

que V. E. por acuerdo marginal ha dispuesto se subsanen, dando cuenta al Gobierno italiano para que preste su conformidad, teniendo presente que el pacto internacional nuevamente estipulado, está en su texto conforme con el anterior, da por reproducido todo lo que á él sea pertinente é informó en su consulta de 4 de Julio de 1884.

Cree de su deber, sin embargo, este Cuerpo, llamar una vez más la atencion de ese Ministerio hácia un punto sobre el cual considera de importancia el insistir, con tanto más motivo, cuanto que observa que no se tienen tan presentes como deseara sus observaciones sobre el caso en las negociaciones que á los tratados de esta clase preceden, y en la redaccion de los mismos. Tal es la que se refiere al comercio con las provincias de Ultramar.

Estipúlase en el párrafo segundo del art. 20 del pacto que el Consejo examina, que «en cuanto á las posesiones españolas de Ultramar, se garantiza á Italia, en materias de comercio, industria y navegacion, el trato que el régimen especial de aquellas posesiones permite para la Nacion más favorecida.» El Consejo cree que, aun dados los términos que acaban de expresarse, dicho artículo puede contrariar las prescripciones del 3.° de la ley de 20 de Julio de 1882, segun el cual, España no otorgará en las posesiones ultramarinas los beneficios de la tercera columna del arancel, que puede hoy estimarse como el trato de Nacion más favorecida, sino á aquellas que concedan ventajas especiales á los productos de dichas provincias; y en este concepto, de desear sería que se aclarase más lo estipulado, poniéndolo en perfecta consonancia con la disposicion citada.

El Consejo, que abundando en las ideas emitidas en el ya citado informe de la Comision nombrada para el estudio del comercio internacional, de que ya se ha hecho más de una vez referencia, hubiera deseado que la nueva estipulacion convenida fuese tan solo renovacion de la anterior en todas sus partes, y que cree, como el Ministerio de Hacienda manifestaba á V. E. en la Real órden de 24 de Diciembre del año último, que «conviene conservar la corriente de exportacion que hacemos á aquel país (Italia), principalmente en cuanto á los vinos y aceites se refiere,» no ha podido ménos de ver con sentimiento que si bien los esfuerzos de V. E. han sido eficaces para conservar cláusulas ventajosas para nuestra industria y comercio, en lo referente á las conservas, hierros, frutas y otros artículos, en aquel importante punto no hayan conseguido la continuacion de lo anteriormente convenido; y que en tan importantes ramos de nuestra riqueza agrícola, y especialmente en la olivarera, se hayan introducido modificaciones en las tarifas, que no pueden ménos de redundar en grave perjuicio de los productores españoles y en detrimento de la agricultura, cuyo estado, nada próspero, hace necesario se busquen los medios prudentes y adecuados de fomentarla, y entre ellos el de procurar la fácil salida de sus productos.

Con efecto, obsérvase que se han excluido en absoluto de la tarifa de importacion en Italia los vinos y los espíritus dulcificados ó aromatizados, y que en cuanto á los aceites, Italia ha fijado para su introduccion en dicho Reino dobles derechos de los anteriormente estipulados.

Aun admitiendo que tales productos, principalmente los vinos comunes, no se exporten abundantemente á Italia, como últimamente afirma el Ministerio de Hacienda en la Real órden de 10 de este mes, no es ménos cierto que si bien dicho producto no se ha exportado á Italia, no sucede así con los vinos generosos, que no tienen allí rival, de los cuales se hace bastante consumo, y que sometidos al arancel que allí rige, dejarán seguramente de exportarse, con notorio detrimento de los intereses de nuestros cosecheros y productores de Jerez y Málaga.

Estas mismas consideraciones cabe hacer respecto de los espíritus dulcificados ó aromatizados, ó sea el ron, el aguardiente y los licores, cuya supresion, como se ha indicado en las nuevas tarifas, no puede ménos de afectar á una industria de importancia ya en nuestro país.

En cuanto á lo que á los aceites se refiere y queda indicado, el Consejo lamenta el recargo de un 100 por 100 que en los derechos de introduccion en Italia se les impone por las nuevas tarifas convenidas, y lo cual le hace temer, no sin razon, que equivalga á cerrar aquellos mercados para dicho producto. Fúndase para ello, no tan solo en el crítico estado en que este ramo de la produccion se encuentra en España, y en la necesidad, que es consecuencia inmediata, de protegerlo en cuanto sea dable, sino tambien en el favorable resultado que, segun manifiesta la Comision para el estudio del comercio internacional en el informe de que varias veces se ha hecho mérito, dió en el primer año el anterior tratado, puesto que España exportó á Italia en 1885 2.450.273 kilogramos de dicho artículo, de los cuales 2.341.471 fueron de exceso, comparados con la exportacion del año anterior; así como en que manifestándose por nuestro representante en Italia, en su despacho de 5 de Febrero último, que «todos los años son numerosos los olivares que se descuajan en Italia para reducir los de regadío á huertas, y los de secano á tierras de pan llevar,» lo natural sería que el envío á aquel Reino por parte de España del citado artículo aumentase, y con ello nuestra riqueza en esta parte de la produccion nacional.

Por último, el Consejo observa que en la tarifa *B* se señalan al cáñamo en rama y rastrillado, como derechos de su introduccion en España, 2 pesetas por cada 100 kilogramos, y convendria el que en este punto se hiciera alguna modificacion que evitara el aumento de importacion, que hoy ya es grande en España, en detrimento de nuestra produccion nacional, toda vez que una razon de equidad, á más de la natural defensa de los intereses de España en este ramo tambien importante de nuestra riqueza, aconseja que se hubieran aumentado los derechos de introduccion del cáñamo italiano.

Aparte de estas observaciones, que segun su leal saber y entender ha creido debia hacer el Consejo sobre el pacto internacional que estaba llamado á examinar, y en vista de las cuales desearia que se modificase lo estipulado en sentido más beneficioso á los intereses españoles á que se refieren, este Cuerpo se felicita de que nuestra Nacion haya conseguido el que el atun satisfaga el derecho de 10 liras cada 100 kilogramos, en vez de las 30 que proyectaba el Gobierno italiano, satisfaciendo de este modo las justas peticiones de los propietarios de las almadrabas; de que resulte libre la entrada del arroz en Italia y la de las sardinas secas, saladas y prensadas, artículos de importancia para España; así como que en otros que detalla el Ministerio de Hacienda, se conserven los

derechos que por el anterior tratado se satisfacian, y que, de no estipularse el nuevo pacto internacional, se elevarian considerablemente, por aplicarles el Gobierno italiano su tarifa general; y por último, que de la tarifa *B* se hayan excluido el papel para imprimir, escribir y decorar y el arroz con ó sin cáscara.

Resumiendo, el Consejo es de dictámen: que teniendo presentes las consideraciones expuestas, convendria que antes de proceder á la ratificacion del tratado se procurase modificar las cláusulas á que se refiere la presente consulta, en el sentido que queda indicado.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Madrid 28 de Marzo de 1888.=Excmo. Sr.=El presidente, V. Gonzalez.=El secretario accidental, Tomás Suarez.=Excmo. Sr. Ministro de Estado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Lopez (D. Juan José), á la base 13.ª del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley determinando las bases por que ha de recaudarse la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado con el Banco de España.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la base 13.ª del proyecto de ley determinando las bases por que ha de recaudarse la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado con el Banco de España:

La base 13.ª se redactará así:

«Los contribuyentes que ingresen voluntariamente el importe de sus cuotas en las correspondientes oficinas de Hacienda, quedarán exentos del pago del premio de cobranza.

Para tener derecho á disfrutar este beneficio, será preciso que los contribuyentes lo soliciten en la forma que se prevenga, durante los últimos quince dias del trimestre anterior al de que se trate, y verifiquen el ingreso en los quince dias primeros del trimestre.

En el caso de que despues de haberse presentado la peticion á que se refiere el párrafo anterior, no se verificase el pago en el plazo señalado, se incurrirá desde luego en la obligacion de satisfacer á la Hacienda el premio de cobranza que se pague en la localidad, más el recargo del primer grado de apremio.

Palacio del Congreso 7 de Abril de 1888.=Juan José Lopez.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=Eduardo Ruiz García de Hita.=Eduardo Cobian.=Francisco Toda.=Luis Díaz Moreu.=César Alba.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 3.° del proyecto de ley redactado por la Comision, sobre el convenio celebrado con el Banco de España acerca de los servicios de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado.

Art. 3.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para suprimir la Caja general de Depósitos y para convenir con el Banco de España á fin de que los depósitos necesarios, voluntarios y provisionales para subastas se constituyan en las cajas del expresado Banco, con arreglo al mismo régimen vigente, abonándose en cuenta al Tesoro el interés estipulado en la base 5.ª para las cantidades que ingresen en efectivo y el importe de los derechos de custodia que devenguen, y cargándose tambien en cuenta el interés que á los depósitos se satisfaga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL LUNES 9 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Ábrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa varias certificaciones de sentencias dictadas por D. José Roberes como juez de la Coruña, que habian sido reclamadas por el Diputado Sr. Puga.=El Sr. Ministro de Ultramar da lectura á los presupuestos de Puerto-Rico para el año 1888 á 89, que pasan á la Comision respectiva.=El Sr. Allende Salazar pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si es cierto que se van á suprimir los certificados de orígen, y ruega á la Comision que entiende en el tratado de comercio con Italia conceda audiencias á los Sres. Diputados.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda =Idem del Sr. Vizconde de Campo-Grande, á nombre de dicha Comision.=Rectificacion del Sr. Allende Salazar.=El Sr. Laiglesia pide al Sr. Ministro de Hacienda un estado de las importaciones y exportaciones con Italia desde hace diez años, y al señor Ministro de Fomento varios estados referentes á las obras públicas.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Laiglesia y Ministro de Hacienda.=Pregunta el Sr. Pedregal á dicho Sr. Ministro si está dispuesto á suspender la exaccion de los derechos arancelarios á los cereales y maíces que se importen en las provincias del Noroeste.=Contestacion del Sr. Ministro, y rectificacion del Sr. Pedregal.=El Sr. Celleruelo ruega al Sr. Ministro de Fomento que remita el proyecto que estaba redactando para rebajar en un 20 por 100 las tarifas de ferro-carriles en los 15 artículos de más consumo, y al Sr. Ministro de Hacienda los expedientes instruidos por débitos de las Empresas de ferro-carriles, relativos á gastos de inspeccion, derechos de aduanas y conmutacion de subvenciones.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=Desea saber el Sr. Lopez Mora si se devolverá á los administradores de rentas la parte de sus fianzas que corresponda á la renta del tabaco que han dejado de administrar.=Contesta el Sr. Ministro de Hacienda, y rectifica el Sr. Lopez Mora.=El Sr. Gasca presenta exposiciones de varios Ayuntamientos de la provincia de Teruel en contra del proyecto de ley relativo á la contribucion territorial.=Orden del dia: continuando la discusion del proyecto sobre los servicios de la deuda flotante y Tesorerías, el Sr. Garijo propone una nueva redaccion al art. 3.°, con la cual manifiesta su conformidad el Sr. Laiglesia que le propuso.=Observacion del señor Presidente sobre el procedimiento reglamentario que ha de seguirse.=El Sr. Conde de Torrepando continúa su discurso de ayer apoyando su adicion á la base 15.ª=Discurso del Sr. Cos-Gayon.=Rectificacion del Sr. Conde de Torrepando.=Se desecha la adicion, y se aprueba la base 15.ª=Se lee por primera vez un artículo adicional del Sr. Laiglesia.=Sin discusion se aprueban las bases 16.ª y 17.ª, y el artículo adicional del Sr. Laiglesia.=Aprobacion definitiva de los proyectos de ley sobre concesion de un suplemento de crédito al presupuesto de Gobernacion para establecer un cable de Jávea á Ibiza; sobre concesion de una trasferencia al capítulo de «Calamidades públicas» del mismo presupuesto; declarando puerto de interés general de segundo órden el de Plencia; incluyendo en el plan general de carreteras la del puerto de San Márcos, en la villa de Icod, á Guía; declarando de interés general de

segundo órden los puertos de San Sebastian y Valverde, en las islas de Gomera y Hierro; considerando la carretera de Rivadesella á la de Oviedo á Torrelavega como prolongacion de la de Canero á Rivadesella.=Continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de bases para publicar un Código civil.=Base 4.ª=Voto particular del Sr. Rodriguez San Pedro.=Discurso del Sr. Martinez del Campo en contra.=Del Sr. Rodriguez San Pedro en pró.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del señor Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Rodriguez San Pedro retira su voto particular á la base 4.ª=Se abre discusion sobre esta base.=Discurso del Sr. Azcárate en contra.=Del Sr. Martinez del Campo, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Sin más debate se aprueba la base 4.ª, y sin ninguno lo son la 5.ª, 6.ª y 7.ª=Leida la 8.ª, se da cuenta de dos enmiendas del Sr. Santana á la misma.=Prévias algunas explicaciones del Sr. Gamazo (D. German), de la Comision, las retira su autor.=Quedan retiradas, y sin más discusion es aprobada dicha base.=Abrese debate sobre la 9.ª=Discurso del señor Azcárate en contra.=Del Sr. Gamazo, de la Comision.=Rectifica el Sr. Azcárate, y sin más discusion queda aprobada la base.=Sin ninguna lo son desde la 10.ª á la 16.ª inclusive.=Leida la 17.ª, se da cuenta de un voto particular á la misma, del Sr. Rodriguez San Pedro.=Abierta discusion sobre este último, lo impugna el Sr. Gamazo, de la Comision.=No hallándose presente el Sr. Rodriguez San Pedro, ni habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en pró del voto, no es tomado en consideracion.=Sin más debate queda aprobada la base 17.ª, y sin ninguno lo son las 18.ª, 19.ª y 20.ª=Se lee la 21.ª, y despues de algunas explicaciones que sobre la misma pide el Sr. Azcárate, á quien contesta el señor Gamazo, es aprobada.=Sin discusion se aprueban las bases 22.ª, 23.ª y 24.ª=Se lee y abre debate sobre la 25.ª=Discurso del Sr. Azcárate en contra.=Del Sr Gamazo, de la Comision.=Rectifica el Sr. Azcárate, y sin más discusion es aprobada la base.=Léese la 26.ª=Manifiesta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la necesidad de adicionarla con algun precepto que haga extensivo lo dispuesto relativamente al matrimonio á las provincias regidas por legislaciones forales.=Se presenta en este sentido una adicion por el Sr. Santana.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision.=Devuelta por ésta, se da segunda lectura, y es aceptada por la Comision.=Se abre discusion sobre la base con la adicion.=Discurso del Sr. Azcárate en contra.=Del Sr. Gamazo, de la Comision.=Rectificaciones de dichos señores.=Sin más debate queda aprobada, y terminado el dictámen.=El Sr. Alcalá del Olmo pide que se imprima un informe del Ministerio de Hacienda que se encuentra en el expediente del tratado de comercio con Italia.=Se da cuenta de la constitucion de varias Comisiones.=Pasa á la respectiva una instancia de la Cámara de comercio de Cartagena sobre el proyecto de ley creando un impuesto especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.=Pasan tambien á la Comision respectiva dos instancias de secretarios de Juntas de instruccion pública, solicitando los mismos derechos y estabilidad que los empleados de Real órden con títulos profesionales.=Quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: declarando puerto de interés general el de Villagarcía de Arosa; incluyendo en el plan de carreteras varias de la provincia de Toledo; autorizando un sorteo de lotería para la Exposicion universal de Barcelona; modificando varias partidas del arancel sobre petróleos y demás aceites minerales, y derogando las primas de exportacion de los azúcares.=Pasa á la Comision respectiva una enmienda á las bases por las que la Administracion del Estado recaudará las contribuciones.=Orden del dia para mañana: los dictámenes hoy leidos; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley; dictámen sobre el proyecto de empleados públicos; idem sobre la carretera de Estremera á Belinchon, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y diez minutos.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la del 7 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. para los efectos oportunos certificaciones de las sentencias dictadas por D. José María Roberes como juez de primera instancia de la Coruña, Ortigueira, Padron y Betanzos, y consentidas por las partes, que se sirvieron reclamar á este Ministerio en comunicacion de 31 de Enero último para satisfacer los deseos del Sr. Diputado D. Luciano Puga.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«Don Víctor Balaguer, Ministro de Ultramar.

Certifico: Que el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con fecha 7 del actual el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Córtes el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico para el próximo ejercicio de 1888-89.

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1888.=María Cristina.=Hay una rúbrica.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.»

Y para que conste, expido el presente certificado en Madrid á 9 de Abril de 1888.=Víctor Balaguer.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 88, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de presupuestos de Puerto-Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Allende Salazar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: La he pedido para hacer una pregunta y un ruego. La pregunta se dirige al Sr. Ministro de Hacienda, para que S. S., si en ello no tiene inconveniente, se sirva manifestar al Congreso qué hay de cierto y positivo en los rumores propalados respecto á una disposicion que piensa su señoría publicar para suprimir los certificados de orígen; y celebraría que la contestacion de S. S. pudiera satisfacer los deseos de los interesados y de las Cámaras de comercio, de una de las cuales, la de Bilbao, me hago intérprete al dirigir á S. S. esta pregunta.

En cuanto al ruego, tengo que dirigírselo á la Comision nombrada para la ratificacion del tratado de comercio con Italia, á fin de que se sirva conceder audiencias á los Sres. Diputados que deseen exponer ante la Comision, antes de que emita dictámen, sus juicios y opiniones. Me consta que algunos Diputados de la mayoría y de las minorías, y entre estos últimos me cuento yo mismo, se proponen dirigir algunas indicaciones á esa Comision en el punto á que me refiero.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Me alegro de que el Sr. Allende Salazar haya formulado la pregunta que el Congreso acaba de oir, porque me da ocasion para explicar un hecho que, mal entendido en el extranjero, ha dado lugar á algunas dificultades en el comercio.

Se reclamó por las Cámaras de comercio y por algunos interesados que se suprimieran los certificados de orígen, y yo he de decir con toda franqueza al Congreso que no veia gran dificultad en la supresion; pero cuando estaba estudiando la cuestion, una parte de la prensa creyó que iba más de prisa y que ya se habia resuelto, y dió noticias que llegaron á Inglaterra, dando á entender que estaban suprimidos, y esto dió lugar á que algunos comerciantes ingleses mandasen sus mercancías sin los certificados de orígen, incurriendo en las penas que establecen las disposiciones de aduanas y tropezando con las dificultades consiguientes á la llegada de las mercancías sin ese requisito. No han sido suprimidos, y por tanto, solo una mala inteligencia ha podido dar lugar á esas dificultades, que sin duda conocia el Sr. Allende Salazar.

Su señoría comprende que no soy sospechoso en ciertos asuntos y que he de tratar de facilitar lo posible el comercio, sin desatender por ello los intereses de la renta; pero en estos momentos, dos Naciones amigas, que hasta ahora no exigian á España certificados de orígen, los exigen; y teniendo presente de una parte esta circunstancia, y de otra la ruptura entre Francia é Italia, he creido que debia estudiar de nuevo el asunto, para evitar las suspicacias que pudieran nacer si se creia que España podia servir de puente por el cual pasaran á Francia productos italianos.

No hay nada resuelto sobre los certificados de orígen; hoy por hoy, no han sido derogados, y no puedo decir á S. S. cuál será la resolucion del Gobierno en vista de los nuevos datos nacidos de las dificultades internacionales surgidas entre Italia y Francia y del hecho de exigir esos certificados dos Naciones que antes no los exigian.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Al dirigir mi pregunta al Sr. Ministro de Hacienda sobre la subsistencia ó supresion de los certificados de orígen, no me he propuesto entablar debate alguno, que por otra parte no sería reglamentario. Me limito, pues, por hoy, á dar gracias al Sr. Ministro de Hacienda por su contestacion, felicitándome de haberle dado ocasion para manifestar lo que S. S. se proponia decir, y de que por esta pregunta mia pueda conocer la importante Cámara de comercio de Bilbao cuanto hay en el asunto que tanto interesa al comercio, del que es constante defensor en sus intereses respetables la citada Cámara de Bilbao.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: El señor Allende Salazar ha pedido á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre ratificacion del tratado entre España é Italia, que tenga la bondad, antes de dar dictámen, de conceder audiencias á algunos Diputados de la mayoría y de las minorías, que desean ser oidos.

Presidente yo de esa Comision, solo puedo decir á S. S. que lo pondré en conocimiento de mis compañeros hoy mismo, proponiéndoles que así se haga, y espero que no tendrán inconveniente, al ménos por breve término.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Solamente dos palabras, para dar las más expresivas gracias al señor Vizconde de Campo-Grande, mi digno compañero, por la manifestacion que acaba de hacer, y para insistir en que estas audiencias se concedan, dada la importancia del asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laiglesia tiene la palabra.

El Sr. **LAIGLESIA**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda que remita, cuando sea posible, un estado de las importaciones y exportaciones que ha habido en España desde hace diez años, con aplicacion al tratado de Italia anterior al que está sometido al Congreso, con objeto de que, apreciadas exactamente las cifras en pesetas de las importaciones y exportaciones que ha habido, podamos hacer un estudio detenido de una cuestion que consideramos tiene grandísimo interés para el comercio en general y para la produccion española en particular.

Tambien voy á hacer una pregunta al Sr. Ministro de Fomento.

El dia 5 del mes pasado pedí al Sr. Ministro de Fomento remitiera al Congreso varios estados referentes á las obras públicas españolas, que me constaba podian ser fácilmente formados por los diferentes Centros y Negociados del Ministerio de Fomento. Estos datos eran absolutamente precisos para apreciar de una manera exacta, en un trabajo que tendré ocasion de someter al Congreso muy en breve, el estado de desórden perfecto en que se encuentra el plan y la ejecucion de las obras públicas.

Las cifras y noticias pedidas eran tambien absolutamente indispensables para poder informar en la Comision de ferro-carriles secundarios, que hace pocos dias ha anunciado desea celebrar audiencias, que comenzarán el jueves próximo; y como á pesar de haber trascurrido un mes y cuatro dias, y de haber rogado particularmente al Sr. Ministro de Fomento varias veces la remision de esos datos, no han venido, me creo en el deber de insistir nuevamente en la necesidad imprescindible que tengo de ellos para poder tratar la cuestion de que se trata.

La hipérbole con que aquí se comenta y se elogia todo, ha llegado á tal extremo, Sres. Diputados, que es preciso que el sistema de extraordinarias alabanzas que constantemente se hacen alrededor del señor Ministro de Fomento particularmente, vengan á reducirse en la opinion imparcial y serena del país á aquello que realmente merezcan sus actos, para que la pasion de compañerismo, el interés cariñoso y asíduo que por el Sr. Navarro Rodrigo tienen gran parte de los periódicos más importantes de esta corte, no dén por resultado la equivocacion perfecta en que el país podrá estar si juzgase la campaña administrativa del Sr. Ministro de Fomento por los elogios que todos los dias se entregan á los vientos de la publicidad.

Acaba de dictarse un decreto respecto del establecimiento en los partidos judiciales de campos de experimentacion para la agricultura. Esta es una reforma que no puede leerse por los hombres que tengan alguna experiencia de los negocios públicos, sin una sonrisa de escepticismo ó de amargura por los escasos resultados que en la práctica ha de causar, y sin embargo, todos los dias es objeto de benévolo y generoso encomio por parte de los periódicos de todas las opiniones políticas. Lo mismo sucede con la rebaja de las tarifas de ferro-carriles. Esta rebaja, que era una aspiracion general de la produccion, tal y como se ha adoptado, es una medida propia y exclusiva de las Compañías, y sin embargo se aplica al haber del Sr. Ministro de Fomento como un resultado evidente de su gestion administrativa. Es preciso, pues, que esta campaña de plácemes se discuta, se examine con detencion, y pueda formarse de ella en la opinion el juicio que verdaderamente merezca; y para que esto tenga lugar con acierto, necesario es que vengan esos datos, porque ellos harán comprender la razon con que hace tres meses pedí al Sr. Ministro de Fomento que se ocupara de las clases obreras, porque anuncié que llegarian los rigores del invierno y tendríamos en todas las provincias crísis jornaleras de importancia que el Gobierno no tendria medios de evitar, porque no habia adoptado para ello medidas de ninguna clase.

Han trascurrido tres meses, la crísis existe, y el Sr. Ministro de Fomento enfrente de esa situacion no tiene otra solucion urgente que presentar que el crédito de 250.000 pesetas que como limosna tendrá que repartir el Sr. Ministro de la Gobernacion entre los pueblos más necesitados; es decir, que á la faz del país, cuando existe una cuestion de trabajo gravísima que tiene relaciones íntimas con el desenvolvimiento de la agricultura y de las obras públicas, cuando fácilmente hubiera podido evitarse tomando alguna medida á tiempo que no hiciera pesar exclusivamente sobre las faenas agrícolas el sustento de los braceros, nos encontramos con que han pasado tres meses, que no se ha hecho nada y que los Poderes públicos no pueden presentar á los pueblos necesitados más que unos recursos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Para ruego que ha de comunicarse en ausencia al Sr. Ministro de Fomento, me parecen excesivas las reflexiones de S. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: Tiene razon el Sr. Presidente, y me limito á rogar á la Mesa que trasmita cuanto antes mi ruego al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La Mesa trasmitirá al Sr. Ministro de Fomento el ruego de su señoría.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): El Sr. Laiglesia ha pedido al Ministro de Hacienda que le remita ciertos datos relativos á importaciones y exportaciones con Italia. Estos datos habian ya sido pedidos por el Sr. Vizconde de Campo-Grande, que es persona muy competente y entendida en estas materias, limitando su peticion á los artículos comprendidos no solo en las tarifas anejas del tratado que ya ha terminado, sino á los nuevos artículos que se incluyen en las tarifas anejas al proyecto de tratado. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: En pesetas.) Y las cantidades. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: En pesetas: las cantidades de peso ó medida importan ménos.)

Creo que al Sr. Laiglesia le bastarán estos datos; y como son los que ya están pedidos por el Sr. Vizconde de Campo-Grande, puedo decirle que se están formando con toda urgencia en la Direccion de aduanas, y por tanto, podré satisfacer con más premura de la que en otro caso hubiera sido posible, los deseos de S. S.

Claro está que yo nada he de decir á S. S. con respecto al ruego que ha dirigido al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro vendrá á la Cámara, y en su dia contestará á las observaciones que S. S. ha hecho; pero permítame el Sr. Laiglesia que le indique que la rebaja en la tarifa de trasportes de los ferro-carriles era una de las cosas que con más insistencia se buscaban y pedian por los que querian dar proteccion á la agricultura. Yo creo, por consiguiente, que ha sido un gran beneficio lo que con esta rebaja ha podido obtener el Sr. Ministro de Fomento, sin haber tenido necesidad de hacer ninguna concesion á las empresas.

Por lo demás, bien sé yo que el entregar unos cuantos miles de pesetas á los pueblos que han sufrido calamidades no es un remedio definitivo que cambie la situacion de los trabajadores en provincias. Ese remedio es únicamente para el momento, para aquellos males que pueden ser remediados en parte, como se hizo en Murcia y en Granada cuando la inundacion y los terremotos, que se acudió á los daños causados, con los productos de la caridad. A eso se trata de atender ahora con esas 200.000 y pico de pesetas del proyecto de ley presentado á las Córtes; cifra no tan pequeña como S. S. indica, y con la cual se ha de poder atender á esas primeras necesidades.

Crea el Sr. Laiglesia que si los demás asuntos que S. S. indica que no se han resuelto en el Ministerio de Fomento se encuentran en esa situacion, no es por culpa ni por falta de una persona tan inteligente

y activa como el Sr. Ministro de Fomento; porque tenga entendido S. S. que no es posible en poco tiempo poder modificar, por medidas del Poder ejecutivo, la situacion social del país.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: Ante todo me conviene hacer constar que la reforma de las tarifas de ferro-carriles era, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Hacienda, una necesidad verdaderamente sentida por el país, pero que esta reforma se ha realizado por iniciativa de las Compañías mismas, cerca de las cuales el Sr. Ministro de Fomento no ha hecho otra cosa más que lo que pudiéramos hacer cualquiera de nosotros: pedir, indicar que debia hacerse esa reforma. De suerte que no es un acto de gobierno, sino de la iniciativa de las Compañías, que no justifica las hipérboles de que es por él objeto el Sr. Ministro de Fomento.

Solo merece, en realidad, que los periódicos amigos de S. S. vean en él un testimonio del celo natural con que deben oirse en estas circunstancias las aspiraciones de la produccion agrícola.

Respecto de la situacion jornalera, es de tal manera grave, que yo creo que un dia y otro dia es preciso insistir con el Sr. Ministro de Fomento y con el Sr. Ministro de Hacienda para que fijen su atencion en este asunto, que tiene grandísima importancia.

España ha concluido casi su primera red de ferro-carriles; está terminando ya la construccion de tres ferro-carriles que eran los únicos que estaban emprendidos, y ha paralizado las esperanzas que se fundaban en el desenvolvimiento de las carreteras por virtud del nuevo régimen que el Sr. Ministro de Fomento, en su deseo de órden, ha establecido. De aquí ha resultado que pesa en estos momentos sobre la agricultura una masa de obreros que antes soportaban tambien las obras públicas. Esta es una situacion anormal que lanza sobre la agricultura 15 ó 20.000 jornaleros que es imposible sostengan las faenas agrícolas. En esta situacion, hace tres meses que excité al Sr. Ministro de Fomento, como constantemente lo he venido haciendo, para que en vez de tolerar el absurdo que estamos realizando, de aprobar tres ó cuatro proyectos sobre puertos que no han de construirse, y carreteras inverosímiles que no han de estudiarse siquiera, fijara su atencion en el asunto, para que las obras que se satisfacen hoy por cuenta del Estado dieran un resultado más ventajoso del que hasta ahora obtiene el tráfico general del país; solucion que sería realizable si el Sr. Ministro de Fomento hiciera una reorganizacion completa del servicio de obras públicas de nuestro país. Yo he propuesto públicamente, en varios sitios, sistemas que darian por resultado el que los 75 millones que hoy se gastan en obras de una manera casi estéril para los intereses públicos, se convirtieran en anualidades que representaran 8 ó 10 millones y que dieran el resultado, provechoso para el país, de que se hicieran aquellas obras públicas que son necesarias para el tráfico en general, no respondiendo solo á intereses de localidad, que nada significan ni valen al lado de los intereses generales de la Patria.

Esta campaña única y provechosa, única importante en materia de obras públicas, ha sido desatendida por el Sr. Ministro de Fomento, á pesar de los ruegos que diferentes veces se le han hecho, y por eso apelo al Sr. Ministro de Hacienda para que, no como cuestion de Fomento, sino como cuestion de Hacienda, se preocupe de la reorganizacion de las obras públicas, y obtenga una economía para los gastos del Estado, y la posibilidad de que España deje de dar el espectáculo lastimoso de votar todos los dias en silencio y como de pasada obras públicas que no se han de realizar jamás.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Yo siento disentir de la opinion del Sr. Laiglesia en cuanto á la iniciativa en la cuestion de la rebaja de tarifas. Claro está que las Compañías, con gran patriotismo, la han aceptado; pero crea S. S. que se debe á la iniciativa del Sr. Ministro de Fomento la reforma que se ha hecho en las tarifas.

Nada digo, porque esta cuestion la tratará más á fondo el Sr. Ministro de Fomento, pues á él le corresponde, respecto á las ideas emitidas por S. S. acerca de las obras públicas; pero me parece que es injusto decir que el Sr. Ministro de Fomento descuida este asunto, cuando dentro del presupuesto ha hecho lo posible por que se vayan realizando las obras públicas y por que no sobrevenga la crísis jornalera, que no ha sido mayor durante este invierno que en otros, por más que en la primavera se haya acentuado por circunstancias especiales. Además se ha preocupado de este asunto, toda vez que una de las necesidades que en España se sienten, que es la segunda red de ferro-carril, ha sido objeto de un meditado plan que ha presentado el Sr. Ministro en los Cuerpos Colegisladores.

Yo abundo en las ideas del Sr. Laiglesia, y ya he dicho en la Memoria del presupuesto que es necesario suprimir del presupuesto ordinario esa gran suma que se consigna para obras públicas y llevar eso á un presupuesto extraordinario, trayendo única y exclusivamente la anualidad que signifiquen el interés y la amortizacion al presupuesto ordinario. De esa manera se podrán desarrollar las obras públicas en una medida que no es posible desarrollarlas con el presupuesto ordinario.

De ese modo ganaria la agricultura y se aliviaria algo la crísis de los trabajadores, puesto que habria trabajos que realizar, y se nivelaria más el presupuesto de lo que realmente lo está hoy; pero esto necesita, á mi modo de ver, un plan de obras públicas meditado y publicado antes de que se acudiera á ese medio. Por eso yo he incluido en el proyecto de presupuestos y en el extraordinario, tan solo las obras de marina, porque tienen ya un plan aprobado por las Córtes; no habiendo hecho lo mismo respecto de las demás obras públicas, esperando que el Sr. Ministro de Fomento traiga el oportuno proyecto para realizar ese pensamiento, que veo con gusto que despues de haber sido iniciado por el Sr. Villaverde é indicado hoy tambien por el Sr. Laiglesia, preocupa ya la atencion de las gentes como un medio salvador para la Hacienda y muy conveniente para la industria y el comercio y para la realizacion de las obras públicas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.

Sabe S. S. por el resultado de la informacion agri-

cola que se está publicando, que escasean los cereales en los puntos de produccion. Los precios van elevándose y rayando ya en los límites de la carestía. De los bancos del partido conservador salen voces de alarma con motivo de la angustiosa situacion en que se encuentran las clases trabajadoras, y la angustia de las clases trabajadoras se convierte siempre en gravísima situacion de subsistencias.

En las provincias del Noroeste ya no hay deficiencia, sino carencia absoluta del alimento principal, que consiste en el maíz. Los rigores de la estacion han puesto á los ganaderos y campesinos en la triste y durísima necesidad de dar todas sus reservas como alimento á los ganados, que, despues de haber agotado lo poco que á aquellos pobres trabajadores les quedaba, se mueren de hambre y de frio.

En esta situacion, y en vísperas de una crísis alimenticia, pregunto al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á presentar un proyecto de ley mediante el cual queden exentos del pago de derechos de importacion los cereales, y el maíz especialmente, tan necesario para las provincias del Noroeste, que se importen en España.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): La cuestion del maíz, que suscita el Sr. Pedregal es una de aquellas que vienen á confirmar más y más lo que tuve la honra de exponer al Congreso cuando discutí con el Sr. Cánovas del Castillo respecto á la conveniencia de aumentar los derechos arancelarios de los cereales. Sostenia yo allí que vienen los cereales extranjeros á España cuando hay deficiencia y cuando son necesarios para cubrir lo que la produccion no da; y el maíz es precisamente el que confirma esta verdad, el que con más claridad lo demuestra, porque por regla general nuestras provincias del Noroeste, no tanto la de Oviedo que S. S. representa, porque en Oviedo se va abandonando el cultivo del maíz con muy buen acuerdo, reciben el maíz de Hungría y tambien del Sur de América; pero esto sucede cuando la produccion del país no da bastante para cubrir todas las necesidades. Esos granos, que están más expuestos á la fermentacion que el trigo, y que no pueden venir en barcos de vapor por la carestía de los fletes, tienen que venir en barcos de vela, y no pueden venir los de la última cosecha por esa facilidad de fermentar. Tienen, pues, que venir los maíces procedentes de cosechas anteriores, á no ser que á los de las últimas se les someta á una desecacion artificial realizada por medio de la elevacion de la temperatura, en los puntos en que los agricultores del Sur de América lo verifican. Así es que todos esos recargos que tiene que sufrir el grano hasta que llega á nuestros puertos, y despues los recargos del arancel, constituyen un sobreprecio que no permite hacer competencia al maíz aquí producido, maíz que más que para el ganado, se emplea para la alimentacion de las personas.

Claro es que este año ha habido circunstancias extraordinarias en aquel país; pero el Gobierno no está autorizado para levantar la barrera que se opone á la importacion de esos granos, es decir, para suprimir los derechos arancelarios. Sería necesario un proyecto de ley, y S. S. sabe los trámites que un proyecto de ley exige, por lo cual yo temo mucho que cuando llegara el remedio no fuera eficaz. No se ocultará á S. S. que ese proyecto de ley daria lugar á grandes debates en los dos Cuerpos Colegisladores; y de aprobarse, no se podria plantear con la rapidez que exigiria el remedio; y como S. S. no busca una concesion general, sino una concesion del momento, y esto ofreceria dificultades, yo espero que S. S. comprenderá la razon que tengo para no presentar el proyecto de ley á que S. S. se ha referido.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: En el hecho de pedir ó suplicar al Sr. Ministro de Hacienda que presentase un proyecto de ley, reconocia yo que no era de las atribuciones del Gobierno la supresion de los derechos de importacion de los cereales y maíces. No he planteado tampoco la cuestion con toda su trascendencia, aunque tal vez debiera hacerlo, para dar fe de vida, especialmente al Sr. Cos-Gayon, que tiene por muertos á los librecambistas aquí y fuera de aquí. He obedecido á las exigencias de la situacion, concretándome á lo que hoy reclama el estado del país, que es una suspension en la exaccion de derechos arancelarios.

El Sr. Ministro de Hacienda considera que vendria tarde el remedio. Si S. S. reconoce la existencia de la necesidad, esto ya es mucho, porque el patriotismo impone á los Sres. Diputados la rapidez en las discusiones cuando es necesario adoptar resoluciones urgentísimas, y no creo que hubiese quien obstruyera la discusion tratándose de proporcionar alimentos indispensables á provincias verdaderamente arruinadas, sumidas en la miseria y condenadas á una situacion tristísima. Por esta razon, considero que la discusion marcharia con suma rapidez, y apenas me atrevo á creer que hubiera quien discutiese, sobre todo, la necesidad de autorizar la libre importacion de maíz en las provincias del Noroeste. Habria sí quien combatiese la supresion de derechos para los cereales, aun cuando carezcan las provincias del centro de los cereales necesarios para el consumo, segun resulta de la informacion que se ha practicado.

Por estas consideraciones insisto en suplicar al Gobierno se digne presentar un proyecto de ley. Si no lo hiciera, yo usaria del derecho que me concede el Reglamento, presentando una proposicion de ley, en la seguridad ya, de que sería tiempo perdido, pero por lo ménos daria una muestra de que hay en el Congreso Diputados que se interesan por la suerte de pueblos hambrientos, y que no los quieren abandonar en tan precaria situacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Celleruelo.

El Sr. **CELLERUELO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento y hacer un ruego al de Hacienda. Empezaré por la pregunta al Sr. Ministro de Fomento, y como se halla ausente, suplico á la Mesa se encargue de trasmitírsela.

Hace unos dos meses se dijo en la prensa, y creo que habia para decirlo fundamento, que el Sr. Navarro y Rodrigo estaba redactando un proyecto de ley en el cual, concediendo á las Compañías de ferro-carriles ciertas compensaciones, se les imponian, en

cambio, rebajas positivas y permanentes en sus tarifas, aplicables para todas las distancias y direcciones de nuestra red férrea, á los 15 artículos de mayor produccion y consumo. Entre estos artículos estaban los cereales, vinos, aceites, carnes, etc. La prensa, y sobre todo la prensa ministerial, se ocupó de este asunto, aplaudió, y aplaudió con razon, los propósitos del Sr. Ministro de Fomento, y esperaba todo el mundo la publicacion ó presentacion de ese proyecto de ley ó del decreto que de acuerdo con las Compañías se publicase. Pero nunca con mayor motivo puede decirse nuestro gozo en un pozo. Hace tres dias publicóse efectivamente en la *Gaceta*, no un decreto modificativo de las tarifas, sino una Real órden dando las gracias á las Compañías por haber rebajado las tarifas, ó por haber hecho una tarifa especial, para la conduccion única y exclusivamente de trigos y harinas desde los puntos productores del centro de Castilla á ciertos puertos del Mediterráneo, tarifas que solo regirán por el término de un año, y que graciosamente otorgan las Compañías sin pedir en cambio concesion ni compensacion de ningun género, por cuya razon estamos obligados, segun se puede deducir de la citada Real órden, á agradecer á esas Compañías su determinacion como acto de puro y acendrado patriotismo.

No he de oponerme yo á ningun acto de cortesía, y bien hecho está el que de Real órden se le agradezca á esas empresas la rebaja; pero paréceme un tanto exagerado ese agradecimiento oficial, al tener en cuenta que, por más que no se pide por él compensacion alguna, se obtiene sin pedirla; porque compensacion importantísima es, sin duda alguna, que el Sr. Ministro de Fomento desista desde luego de su propósito de reformar las tarifas para todas las distancias y direcciones de los 15 artículos de más produccion y consumo, y se conforme con esa tarifa provisional, que solo alcanza á los trigos y harinas desde los centros de produccion á los puertos del Mediterráneo que en la Real órden se indican; y nada más.

Yo supongo, y conmigo supondria todo el mundo, que las empresas del Norte y del Mediodia habrán tenido en cuenta, no solo el conseguir que el señor Navarro y Rodrigo retiraria su proyecto, sino tambien el estado actual de merma en los productos que llevan en baja por efecto de la crísis general del país, y además, que no trasportando hoy ni una tonelada de trigo y de harina en el sentido que marca la tarifa especial indicada, nada aventuran con esa baja; antes al contrario, promueven un tráfico que no tienen, y pueden obtener con esas tarifas ganancias con que no contaban. Estas razones deben haber influido más, presumo yo, en el ánimo de los directores de esas empresas, que las de patriotismo de que habla la Real órden, olvidándose, sin duda, de que esas empresas son extranjeras, extranjeros sus representantes, y por consiguiente, extranjero su patriotismo.

Pues bien, yo deseo que el Sr. Ministro de Fomento nos diga, si con esa concesion graciosa, que han otorgado las Compañías de ferro-carriles, ha desistido de su empeño de hacer la rebaja del 20 por 100 en esos 15 artículos que proyectaba, y si se ha dado ó reclamado alguna compensacion por parte de las Empresas al publicar esas tarifas especiales para la conduccion de harinas y trigos á los puertos del Mediterráneo.

Seguro estoy de que el Sr. Ministro de Fomento no habrá concedido compensacion alguna, porque no puede ocultársele al claro talento del Sr. Navarro y Rodrigo lo que es y lo que vale esa concesion de las Compañías; pero no tengo la misma seguridad de que esas compensaciones no hayan sido pedidas, ó cuando ménos indicadas por sus directores, preparando el terreno para más adelante: los reclamos que han circulado por la prensa, las exageraciones de la Real órden indicada y otros antecedentes, demuestran que esas Empresas se hacen las víctimas y que pretenden hacer pasar como un gran favor un acto que redunda en primer término en beneficio propio. Por si esto sucediera; esto es, por si más pronto ó más tarde esas compensaciones se pidiesen, yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que, si lo tiene á bien, puesto que solo tengo derecho á pedirlo, en el caso que él quiera concederlo, mande aquí el proyecto de reforma de tarifas que tenía en cartera para que podamos comparar lo que ha perdido la Nacion española con que ese proyecto no se lleve á cabo y sea sustituido por esta reforma de tarifas, valedera por un año, que han hecho las Compañías. Esto en cuanto al Sr. Ministro de Fomento.

En cuanto al Sr. Ministro de Hacienda, tengo que rogarle se sirva remitir al Congreso los expedientes de débitos de las Empresas de ferro-carriles, que se refieren: primero, á inspecciones; segundo, á derechos de aduanas; y tercero, á la conmutacion de franquicias. Yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva traer aquí lo más pronto posible estos expedientes, porque convendria que los estudiasen los Sres. Diputados antes de la discusion del presupuesto, dadas las dificultades que hay para hacer ciertas rebajas en las contribuciones, rebajas que reclama una parte de la Cámara, y que seguramente pide todo el país. Con esos expedientes á la vista, y con otros que pediré más tarde, quizá encuentre el Sr. Ministro de Hacienda medios para compensar ciertas disminuciones en los ingresos; disminuciones que, segun declaracion de S. S., solo resiste por no haber encontrado modo ó forma de sustituirlos sin quebrantar el presupuesto. Yo creo que si estudiamos bien esos expedientes, hemos de encontrar en ellos cuantiosos recursos; y por tanto, ruego al Sr. Ministro de Hacienda nuevamente, se sirva remitirlos á la Cámara lo más pronto posible.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Supongo que se refiere S. S. á los gastos de inspeccion de ferro-carriles, importacion de material y subvenciones concedidas á las líneas, y alteradas despues por leyes posteriores á la concesion; á esas tres clases de expedientes se debe referir S. S.; y en efecto, están en el Ministerio de Hacienda y estaban pendientes de la solucion que se diera á tan importantes asuntos por una Comision nombrada al efecto. Se ha reunido una ó dos veces esa Comision, que si bien procede con alguna lentitud en la terminacion de alguno de esos asuntos, como el que se refiere á los pagarés por importacion de materiales, es porque en ellos hay más de aparente que real; porque una gran parte de las cantidades que aparecen adeudando las Compañías no las adeudan realmente, sino que

están pendientes de formalizacion por no haberse justificado (y se va justificando con lentitud) la aplicacion del material que se ha importado en las respectivas líneas.

Este es un asunto muy difícil de justificar; pero se va haciendo, y se van borrando de esa liquidacion gran número de partidas que antes figuraban en ella; y sin entrar á discutir esos expedientes, yo le diré al Sr. Celleruelo que precisamente por la dificultad de buscar solucion á este asunto, es por lo que no están terminados aún; y además de su dificultad, muchas dependen de la formalizacion que han de hacer las oficinas del Estado, cuyos datos no están aún terminados. Pero en fin, yo remitiré esos expedientes, y cuando estén aquí, el Sr. Celleruelo podrá hacer uso de su derecho de examinar la conducta del Gobierno con respecto á cada uno ó á todos esos expedientes, segun S. S. lo juzgue conveniente.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para rectificar; pero le advierto que solo faltan siete minutos de la hora destinada á preguntas.

El Sr. **CELLERUELO**: Con tres me bastan, señor Presidente.

Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la promesa que ha hecho de remitir aquí los expedientes; pero debo advertirle que padece S. S. un error, porque en los expedientes que se refieren á la inspeccion no hay dificultad ninguna; deben estar perfectamente liquidados y nada tiene que ver con ellos esa Junta nombrada. En cuanto á los derechos de aduanas, tambien creo que padece un error S. S., porque la Junta que se nombró, compuesta de cuatro individuos por parte de las empresas y de otros cuatro por parte del Gobierno, no encontró términos de avenencia, ni era posible que la hubiese, porque si bien es verdad que esos pagarés estaban liquidados, queda todavía una cantidad importante por liquidar, que no han podido justificar las empresas en sus relaciones, y de consiguiente, son de ella responsables, á no ser que tengan una bula especial, que yo voy creyendo que la tienen por lo que con ellas está pasando. Y en cuanto á la importancia de esta suma, tal es el estado de nuestro presupuesto, que por pocos que sean los millones, creo que es muy conveniente que se recauden.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): No sé si estaré equivocado, porque he hablado de memoria, y puedo estar en un error, pero yo creo que los tres puntos están sometidos á esa Junta. Si padezco un error, lo rectificaré cuando vengan los expedientes al Congreso; pero yo creia recordar que los tres puntos estaban sometidos al exámen de esa Comision encargada de buscar una solucion que armonizara los intereses de las Compañías y los intereses del Estado. Pero sin entrar á discutir ahora el fondo de esos expedientes, y sin que crea el Sr. Celleruelo que hay bulas para las Compañías, porque las Compañías se rigen por las leyes y el Gobierno aplica las leyes lo mismo á las Compañías que á los particulares, dada la índole de esos asuntos, no parecia equitativo proceder con extremado rigor contra unas Compañías que no se sabía si debian ó no ciertas cantidades. Habia, pues, dos cuestiones graves por lo ménos; la primera, la subvencion trasformada, digámoslo así, respecto de la que yo no he de dar mi opinion, pero que declaro es una cuestion difícil de liquidar; y segunda, la justificacion del material importado, cuyos derechos arancelarios se habian consignado como créditos de las Compañías, entregando éstas sus respectivos pagarés; y que despues de aplicados á las respectivas líneas, tienen que desaparecer los débitos con la justificacion de haberse invertido los materiales en el objeto para que habian sido importados.

Esta justificacion es difícil; se va haciendo y se han borrado ya algunas partidas; pero como lo que aparecia como débito de las empresas no era real y efectivamente todo lo que no aparecia justificado, no se creia conveniente en estos momentos que el Gobierno exigiera todo lo que representan esos pagarés, dado que podria resultar que importaban más de lo que las Compañías debian, puesto que se habia de justificar lo invertido en las respectivas líneas. Claro está que podrá haber algunos débitos exigibles; pero creo que en este asunto no se puede resolver precipitadamente, ni tampoco sin tener en cuenta la índole de cada uno de los débitos que se supone contra las Compañías.

Pero, en fin, no insisto más en este punto, y me limito á decir al Congreso que suspenda su juicio en materia tan grave y que afecta á Compañías importantes del país, hasta que esta cuestion se debata con más latitud y hasta que se hallen en el Congreso el expediente y los antecedentes de la cuestion y se pueda ver hasta qué punto esas empresas son ó no responsables.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: No voy á decir más que dos palabras para rectificar. El primero de los expedientes que he pedido se refiere á la inspeccion, expediente que debe conocer tambien el Sr. Fernandez Villaverde, porque siendo interventor general del Estado, fué él el que encontró esa cosa rara de que desde el año 1863 no hubiesen pagado las Compañías los gastos de inspeccion, y trató de consignar esa cantidad en los presupuestos. Entonces, por alegacion de las Compañías, se suspendió el exigirles el pago de lo que adeudaban, contentándose, sin perjuicio de que lo pagasen más adelante, con que lo hicieran desde aquel momento. Han pasado doce años, y sin embargo, aún no se les ha exigido esas cantidades, que creo que importan 9 millones de pesetas.

Por lo demás, cuando vengan los expedientes, discutiremos, y entonces verá S. S. que acaso no es tan clara la cosa como de primera intencion la presenta su señoría.

Y termino dando las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por su declaracion de que no hay bula para las Compañías de ferro-carriles, y que se les aplicarán las leyes lo mismo que se aplican á esos desdichados que ven que se les venden las tierras que sus padres y sus abuelos han estado regando con el sudor de su frente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Mora tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. La Compañía arrendataria de tabacos se ha encargado de la explotacion de esta renta, y por tanto, han dejado de intervenir en

ella los administradores de las rentas del Estado. Muchos de estos administradores han pedido la devolucion de la parte de fianza correspondiente á la renta que dejaban de administrar. Parece que en la Direccion de rentas predomina el criterio de no resolver estas peticiones hasta que haya un número considerable que permita resolverlas por medio de una medida general. Ese criterio es conveniente en términos generales, porque no perjudica á los que perciben un tanto por ciento de su fianza; pero sí perjudica á los que no lo perciben y quisieran recogerla para hacer de ella lo que estimen más conveniente. Mi pregunta, pues, se reduce á saber el criterio del Sr. Ministro de Hacienda en este punto, y rogarle que si no tiene inconveniente, dicte una medida general, que dejando á salvo los derechos del Estado, permita que los administradores puedan recoger la parte de fianza que corresponde á esa renta de tabacos que han dejado de administrar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): El expediente á que se refiere S. S. no está ultimado, porque estableciendo la ley de arrendamiento del monopolio de la renta del tabaco que se pueda encargar la empresa arrendataria de la expendicion de los efectos timbrados, el Gobierno está tratando con la empresa el modo de llevar á cabo esa expendicion; y como es posible que si se encarga de este servicio desaparezcan todas las Administraciones subalternas en su totalidad, se ha creido que podia dilatarse un poco la resolucion de esos expedientes á ver si podian liberarse por completo las fianzas, en vez de hacer la division. Pero si este retraso en la resolucion puede causar perjuicio á algun particular, el Ministro de Hacienda no tiene ningun inconveniente en hacer la division y disponer que se devuelva la parte que corresponda á la expendicion de los tabacos. Pero, en fin, de todos modos ofrezco á S. S. ocuparme en esos expedientes, y hacer la division en ese caso, y una vez hecha la division, que se devuelva la parte correspondiente; aunque me parece que sería más oportuno esperar á ver si al fin se hacía la liberacion completa; de este modo la resolucion será más rápida.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Para dar las gracias al señor Ministro de Hacienda por los términos satisfactorios en que se ha servido contestar á mi pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gasca tiene la palabra.

El Sr. **GASCA**: La he pedido para tener el honor de presentar al Congreso algunas exposiciones que dirigen á las Córtes varios Ayuntamientos de la provincia que tengo el honor de representar, en contra de los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasarán á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate del dictámen sobre ratificacion del convenio provisional celebrado con el Banco de España, referente á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 47, sesion del 11 de Febrero próximo pasado*; Diario *núm. 83, sesion del 3 de Abril*; Diario *núm. 84, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 85, sesion del 5 de idem*; Diario *número 86, sesion del 6 de idem, y* Diario *núm. 87, sesion del 7 de idem.*)

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): La he pedido, señor Presidente, para retirar, en nombre de la Comision, el artículo que ayer convinimos fuese el 3.°, pues habiendo habido dudas respecto de su redaccion, ha convenido retirarle y sustituirle con la siguiente fórmula:

«Se autoriza al Ministro de Hacienda para suprimir la Caja general de depósitos y para convenir con el Banco de España la forma de sustituir los servicios que éste presta.»

La Comision cree que el Sr. Laiglesia, que fué el autor del artículo por medio de una enmienda, prestará su asentimiento á esta redaccion.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Allá voy, Sr. Laiglesia.

Hay la dificultad de que hecha en esta forma, la nueva redaccion tendria que quedar sobre la Mesa, con lo cual se perderian veinticuatro horas.

Si esto es, como pudiera suceder, una transaccion entre el Sr. Laiglesia y la Comision, valia más, para ganar tiempo, que al leerse la enmienda del Sr. Laiglesia, la Comision dijera que la aceptaba en los términos que dice y no en otros, y que si el Sr. Laiglesia estaba conforme, se pusiera inmediatamente á discusion la enmienda aceptada en lugar del artículo; y de esta manera no se perderian esas veinticuatro horas.

El Sr. Laiglesia tiene la palabra.

El Sr. **LAIGLESIA**: Señor Presidente, el objeto con que redacté la enmienda, que firmaron indivíduos importantes de esta minoría, queda completamente realizado con los términos en que va á ser redactado el art. 3.°, términos expuestos hace pocos momentos por el Sr. Garijo; pues estoy seguro que el Sr. Ministro de Hacienda, al hacer uso de la autorizacion que se consigna en ese artículo, lo hará teniendo en cuenta los intereses del Estado, y por tanto, no tengo inconveniente en aceptar la redaccion propuesta por la Comision. De suerte que yo estoy á la disposicion del Sr. Presidente para que resuelva esto en la forma que crea más conveniente.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Para manifestar que la Comision no tiene inconveniente en acceder á lo propuesto por el Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues que ya están adelantadas las opiniones de la Comision y las del señor Laiglesia, no hay más que formularlas en el instante oportuno, que será aquel en que pasando á la discusion de los artículos, ó sea al de éste á que no hemos llegado, pueda darse cuenta de la enmienda de S. S., y la Comision, contestando á la pregunta reglamentaria, diga ó reproduzca lo que ya de antemano tiene manifestado; el Sr. Laiglesia se conforme, y entonces se lea su enmienda aceptada en los términos ya anticipados por la Comision, cuya enmienda, sin necesidad de estar sobre la mesa veinticuatro horas, se discuta y se apruebe si el Congreso lo tiene á bien inmediatamente.

El Sr. Conde de Torrepando continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: El sábado pasado, al apoyar la enmienda que tuve la honra de presentar al proyecto de ley que se discute, enmienda cuyo objeto es única y exclusivamente pedir que se incluya una adicion disponiendo que se suspenda de hecho la acuñacion de la plata, tuve que hacer algunas breves observaciones, y me ocupé primero de la baja lenta, gradual y constante que se viene observando desde hace siglos en la relacion de la plata con el oro, y además me fijé en la baja notabilísima que en todos los mercados del mundo se ha notado en estos últimos veinte años, ó sea desde el descubrimiento de ricas minas de este metal en El Nevada y en otros puntos del Norte-América, que han llegado á inundar de plata los mercados.

Dije tambien algo de otra causa que habia contribuido en mayor grado á esta baja, la desmonetizacion de la plata en las Naciones más comerciales del mundo, en Inglaterra, en Alemania y en los Estados-Unidos. Tambien me ocupé algo de la circulacion casi exclusiva de plata que tenemos en España, de las causas que, á mi modo de ver, habian traido este estado y de los peligros á que nos exponíamos.

Dije algo, aunque muy ligeramente, considerándolo como una desgracia, de la falta de cumplimiento en casi todas sus partes del decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, pues ni se han acuñado todas las clases de moneda de oro, plata y bronce que en él se disponia que se acuñara, ni se ha recogido la moneda de los diferentes y muy varios sistemas anteriores, y sobre todo, no se ha conservado la relacion que debe haber entre el número de habitantes y la cantidad de moneda divisionaria, porque el decreto marca que haya 6 pesetas por habitante, y creo que hay 16 ó 18 pesetas por habitante.

Llamé asimismo la atencion del Congreso sobre la cuestion gravísima de la manera cómo está dividida la moneda divisionaria, pues si tenemos abundancia de las de mayor valor, tenemos escasez absoluta de las de pequeño valor; tanto, que de 200 y pico de millones en moneda divisionaria que se han acuñado desde 1868, solo 5 millones lo han sido en monedas de 50 céntimos, á la que yo llamaba la plata del pobre.

Me fijé tambien en que uno de los artículos de este decreto-ley que se habia cumplido con más cuidado era el 7.º, que disponia que los particulares pudieran presentar en la Casa de Moneda pastas de los dos metales, el blanco y el amarillo, y que se pudieran acuñar sin descuento ni retencion de ninguna clase; y como era natural, apenas llegó á conocimiento del comercio este artículo, viendo la diferencia grandísima que ya empezaba á marcarse entre el oro y la plata, empezaron á acudir á la Casa de la Moneda pastas de plata en crecida cantidad, porque los que la llevaban conseguian que á una mercancía de poco valor se le diera un valor excesivo, el valor legal, con lo cual salian ganando el 4 ó el 5 por 100. Esta disposicion se suspendió algunos años despues, pero ya se habia inundado el mercado de plata acuñada, sin beneficio alguno para el Tesoro, porque este beneficio lo recogian los particulares.

Este estado que he bosquejado ligeramente nos habia producido dos gravísimos conflictos; uno de ellos el de dar aliciente y desarrollo á la falsificacion de moneda, y otro el de imponerse un curso forzoso que era el peor de todos; pero ni el otro dia ni hoy quiero entrar en el fondo de esta cuestion.

Como veis, el decreto-ley de que me estoy ocupando tuvo una mision importante, puesto que trataba de uniformar nuestro desequilibrado estado en la cuestion de circulacion monetaria; pero ni aun en el cumplimiento de este decreto han dejado de cometerse los errores que en estas materias se vienen cometiendo en España desde los tiempos más remotos; errores que en el período de la Edad Media llegaron al extremo de que se considerase como grave enfermedad la poca fijeza en el valor de la moneda, tanto que los economistas de entonces le dieron el nombre de *morbus numericus*. La exageracion del mal llegó hasta el punto de que los pueblos se obligaban á contribuir con un impuesto llamado *monetagiseno*, á condicion de que el Gobierno se comprometiera á no alterar el valor de la moneda.

Tambien en los tiempos modernos hemos seguido cometiendo los mismos errores. Por ejemplo; el año 1848 se descubrieron las ricas minas de oro de California y el 1851 las de Australia; y cuando todas las Naciones, más ó ménos alarmadas, se dejan sin embargo invadir por el oro, España se alarma antes de tiempo y suspende la acuñacion del oro; y cuando á los tres años comprende la gravedad del error que ha cometido, y en que no habia incurrido ninguna otra Nacion europea, y restablece la acuñacion del oro, ¿qué hace? La restablece con un 2 por 100 de exceso de fino sobre la moneda anterior; error que no ha cometido tampoco ninguna otra Nacion de Europa.

Otro de los errores que hemos cometido y nos han producido mucho daño en esta cuestion de la plata, ha sido la variabilidad de tarifas de compra de plata que ha habido para su adquisicion en las Casas de Moneda.

Ocupándonos de la época posterior al decreto-ley del Sr. Figuerola, tenemos, en primer lugar, la tarifa de 1873, por la cual se pagaba la plata á 210 y 220. En Agosto de 1876 se dictó una disposicion digna de elogio, porque tendia al cumplimiento de la ley del Sr. Figuerola, pero en un sentido favorable y beneficioso: fijaba la tarifa de la plata en 200 pesetas. Vino despues la modificacion de 30 de Agosto de 1877, y esa fué más grave todavía. Estableció dos tarifas: una para la plata extranjera, que exigia la entrega en las Casas de Moneda de plata y oro en la proporcion de uno de plata por dos de oro, y segun la cual la plata se pagaba á 208, y otra tarifa para la plata española; tarifa que era de 206 pesetas. Estas tarifas todas han tenido por objeto contener la invasion de la plata que nos agobiaba; pero todo ha sido inútil, y esa invasion crece cada vez más.

Además de los dos daños graves que ha producido la circulacion casi exclusiva de la plata en España, se puede asegurar que el problema de la crísis agrícola y económica se debe en parte principalísima, si no en sus orígenes, al ménos en su agravacion, á la cuestion del cambio, es decir, á la cuestion de la plata.

Los mismos errores producen siempre en todas partes los mismos efectos. Esos efectos los vemos en Filipinas y en Puerto-Rico; en Puerto-Rico, cuya situacion es infinitamente más triste que la de España, y no puedo prescindir de decir cuatro palabras sobre el estado de la circulacion monetaria en aquella Isla. Suprimido el año 1810 por la revolucion de Méjico

el situado que se remitia y que era el único recurso con que contaban las cajas de Puerto-Rico, y agotadas las reservas de las remesas, donativos, etc., en 1812 se estableció el curso forzoso del papel-moneda en cantidad de 500.000 pesos. Como consecuencia, acabó de desaparecer la poca plata que quedaba en aquel país. Entonces se hallaba al frente de la Hacienda de aquella Isla el Sr. D. Alejandro Ramirez, que despues fué intendente de Cuba; y comprendiendo los peligros de aquella situacion, consiguió amortizar completamente en cuatro años todo el papel-moneda que habia en Puerto-Rico. Para ello recurrió á la moneda macuquina, poniéndola en relacion con la moneda de cordoncillo.

Esta medida, que fué salvadora al principio, dió más tarde lugar al agio y al contrabando, y creó una situacion insostenible para el comercio de aquel país. En 1857 se recogió la moneda macuquina y se reacuñó en moneda de plata nacional, que es la única que debe haber en nuestras provincias ultramarinas, y se llegó á la circulacion normal; pero la moneda extranjera hizo pronto competencia á la nuestra, por la pequeña cantidad que de ésta se llevó á aquel mercado. Al principio iban á la par, pero al poco tiempo se admitieron, en 1867, primero los dollars norte-americanos y piezas de 5 francos francesas, con descuento de 5 por 100, y con este descuento se aceptaban lo mismo unas que otras; pero posteriormente, en 1879, se admitieron, para desdicha de aquel país, los pesos mejicanos, que tienen descuento hasta en Méjico, donde corren como mercancía. ¿Y cuál fué la consecuencia? La depreciacion completa de nuestra moneda, el desequilibrio y la inestabilidad constante del cambio y la ruina y la crísis económica que agobia á aquel país. Pero hoy se procura por el Gobierno resolver aquella situacion difícil, á cuyo objeto se ha sacado á subasta el ferro-carril y ha habido postor, y esto, efectivamente, hará que vaya bastante dinero, si se evita que vayan solo, á pesar de la prohibicion, las monedas mejicanas.

Antes dije que la cuestion de la plata podia reducirse á cuestion de cambio, y esta cuestion de cambio no es más en tésis general, que el desequilibrio entre la importacion y la exportacion en un país, en el que si ha habido mayor importacion que exportacion, tiene que pagar la diferencia, y como es natural, la paga en la moneda más trasmisible y de valor efectivo, que es el oro. Por desgracia este estado de los cambios en España le tenemos desde hace tiempo en contra nuestra; y para complicar más este desequilibrio entre nuestra importacion y exportacion, tenemos tambien que pagar en el extranjero gruesas sumas, debido á los intereses de nuestra deuda exterior, á los de los grandes capitales que han venido á desarrollar nuestra riqueza como las sociedades de minas, sociedades de crédito y sociedades industriales de todo género, y el resultado es que tenemos que enviar grandes cantidades de oro.

Bajo este punto de vista, debo manifestar que creo que este proyecto de ley ha de beneficiar bastante la cuestion de los cambios: por consiguiente, yo no puedo ménos de hacer su elogio en este concepto.

En la cuestion de cambios hay además que tener en cuenta, no solo que una Nacion puede tenerlo constantemente en contra, como le pasa á España desde hace tiempo, sino la cuestion de la inestabilidad, de la variabilidad constante en los cambios, y ésta es una cuestion tan grave, que todos los Gobiernos se han tenido que fijar en ella. Esta inestabilidad en los cambios se observa sobre todo en las relaciones comerciales entre las Naciones monometalistas y bimetalistas.

Por ejemplo; si un país que tiene por moneda fundamental la plata, como la India, ó la plata y el oro; pero en el que la plata ha expulsado el oro, que es lo que pasa en España, si ese país exporta sus productos, se da el caso muy general de que, por ejemplo, en el mercado de Lóndres los productos de la India se venden al mismo ó menor precio que el coste de produccion despues de todos los gastos. Esto favorece, como es natural, al comercio, y de ello se alegran mucho los comerciantes de Lóndres; pero luego viene la segunda parte, que es la remision de objetos manufacturados en Inglaterra á la India, y entonces es cuando se palpan y se tocan los peligros. Hoy no hay comerciante inglés que se atreva á tener consignacion en los mercados de la India. ¿Por qué? Porque no hay medio de hacer cálculo fijo y seguro, y ya se sabe que no hay comercio sin cálculo fijo. Un comerciante con la inestabilidad de los cambios no puede existir, y por consiguiente, lo que todas las Naciones, y sobre todo las más importantes y más comerciales han pretendido y á lo que han aspirado, ha sido á salvar esta cuestion de los cambios, y ya que no han podido dar más valor á la plata por estar en una depreciacion tan grande, han procurado darla más tramisibilidad, y se está estudiando por todos los grandes pensadores del mundo esta cuestion, habiéndose presentado varios proyectos.

Uno de ellos es el de emision de billetes internacionales garantidos por barras de plata valorada como mercancía al precio de mercado, y como éste otros varios, pero todos ellos tendiendo á detener la depreciacion de la plata, debida en su mayor parte á su desmonetizacion en algunos países; porque si verdaderamente se hubiera seguido el ejemplo de España y no se hubiera desmonetizado la plata de las Naciones más comerciales, á pesar de la produccion grande de plata que ha habido en América, no tendria esta baja tan depresiva. Pero, en fin, como España no tiene condiciones de riqueza ni de importancia para resolver este pavoroso problema, ha de procurar simplemente que no le perjudique en alto grado, y de consiguiente, yo voy á proponer al Sr. Ministro de Hacienda sencillamente, no que se acepte mi enmienda, porque ya sé que no será aceptada, que no la quieren aceptar, pero sí que procure, como ha indicado y como se vé es su tendencia, cumplir en todas sus partes el decreto ley de 19 de Octubre de 1868; que suspenda completamente la acuñacion de la plata, con excepcion de una pequeña cantidad, en las reacuñaciones que se están acabando de hacer de 4 ó 6 millones de pesetas en monedas divisionarias de 50 céntimos; y ya sé que esta moneda de 50 céntimos es la más cara y la que ocasiona más pérdidas y más mermas al Tesoro; pero es tambien la que hace más falta; que procure que se cumpla todos los años la disposicion legal que manda que se fije en los presupuestos la cantidad y clases de moneda que durante el año se ha de acuñar y que poco á poco se vaya recogiendo la plata que haya con exceso, pues mientras no se recoja, las monedas de oro que se acuñen es muy de temer que desaparezcan y que vayan á los mercados extranjeros; y finalmente, que organice un centro es-

pecial que se ocupe de la administracion y direccion del ramo de moneda. Estos son los ruegos que me permito hacer al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: En nombre de la Comision voy á contestar á las observaciones que sobre las cuestiones monetarias ha hecho en la tarde de ayer y en la de hoy el Sr. Conde de Torrepando. Muéveme á hablar yo en nombre de la Comision, de una parte, la consideracion de que estoy completamente conforme con la mayoría en cuanto á que esta enmienda no debe ser admitida, y de otra, la necesidad de contestar á algunos cargos del Sr. Conde de Torrepando, que no solamente alcanzan á los Ministros de Hacienda del partido liberal, sino tambien á los del partido conservador.

Ciertamente no es la primera vez que oigo algunas de las críticas que ha dirigido el Sr. Conde de Torrepando á la Administracion; pero esta repeticion, esta insistencia en el ataque, ciertamente no es un motivo para omitir la defensa.

Resumiendo todas estas críticas en una sola frase, ha dicho el Sr. Conde de Torrepando que somos una excepcion, y una excepcion deplorable en el mundo por lo que se refiere á la acuñacion de la plata. Yo opongo á esta afirmacion una negativa rotunda. En la cuestion de la plata no sucede nada, absolutamente nada en España que no suceda en todos los países del mundo civilizado sin excepcion. Hay un desnivel entre el valor de la plata acuñada y el de la pasta de plata, que existe en España lo mismo que en todas las Naciones del mundo, así en las que se llaman monometalistas como en las que se denominan bimetalistas. Hay una circulacion legal de plata en España al mismo tiempo que una circulacion legal de oro, lo mismo que en todo otro país.

Hasta ahora no ha habido ningun país que haya llegado á ser real y verdaderamente monometalista; es decir, que haya acuñado exclusivamente oro ó exclusivamente plata. Y por último, nos amenaza una crísis monetaria por diferencia en los cambios, que pudiera obligar á la Nacion española á pagar sus saldos en el extranjero en plata por faltarle oro, crísis que, llegado este caso, sufriria en las mismas condiciones, en el mismo grado y en la misma forma cualquier otro país, lo mismo la Inglaterra, que los Estados-Unidos, lo mismo la Alemania monometalista, que la Francia bimetalista.

Las crísis monetarias, como el otro dia expuse al Congreso, pueden ser de dos clases. O la crísis monetaria interior, resultado del desequilibrio entre la circulacion fiduciaria y la circulacion de plata acuñada, ó la crísis monetaria en el comercio exterior, resultado del desequilibrio en los cambios. En el primero de los casos, la crísis viene, no porque falte plata, sino porque sobran billetes, y en todo caso la abundancia de plata divisionaria no agravaria la crísis, lo cual no me parece que necesita demostracion; en el segundo caso la crísis viene, no porque sobreabunde la plata, sino porque falte el oro. Ahora bien; con estas sencillas indicaciones está dicho que en ninguno de los dos casos tienen importancia para provocar la crísis ó para aumentarla las acuñaciones de plata que se hayan hecho.

Dejo á un lado varias críticas que se contestan por sí mismas, porque al mismo tiempo que se acusa á los Gobiernos por acuñar oro, por razon de que se pierde en la acuñacion, se acusa á los Gobiernos porque acuñan plata, por razon de que se gana, porque hay una gran diferencia entre el valor de la plata acuñada y el valor de la pasta de plata; y al mismo tiempo que se acusa á los Gobiernos porque acuñan plata de 835 milésimas en gran abundancia, viene el Sr. Conde de Torrepando á presentar como el principal argumento de su discurso la censura de que no se acuñen piezas de plata de 50 céntimos. (*El Sr. Conde de Torrepando*: No ha sido ese mi argumento ó no me he expresado bien.) Me parece haber entendido bien lo que S. S. ha dicho anteayer y hoy. (*El Sr. Conde de Torrepando*: Tendré el gusto de explicárselo á S. S.) Su señoría ha dicho que los Gobiernos no han acuñado en suficiente cantidad piezas de 50 céntimos, porque la codicia les ha movido á acuñar con preferencia piezas de 2 pesetas, siendo la razon de esto que las mermas en la acuñacion de las monedas de 50 céntimos son mayores que en la de 2 pesetas. (*El Sr. Conde de Torrepando*: He dicho eso, pero no tan en crudo.) Yo creo repetir las mismas palabras que he leido en el *Diario de las Sesiones*; pero en fin, sea más ó ménos crudamente expresado, el Sr. Conde de Torrepando reconoce que éste es su pensamiento.

Naturalmente, en los cambios hace falta menor número de piezas pequeñas que aquellas que ordinariamente sirven para hacer el pago, y aun dentro de ese mismo pago las monedas pequeñas de 50 céntimos no hacen falta sino para los últimos restos, para el último pico de la cantidad que se ha de pagar, al paso que de las otras piezas se necesita mayor número. Pero además hay que tener en cuenta otra cosa. Yo no entraré ahora, entre otras razones porque es completamente inoportuno, en la cuestion que los impugnadores de la Comision en este punto concreto han tratado, sosteniendo opiniones contrarias, de si es excesiva ó escasa la circulacion de la plata.

Lo incuestionable es, que es excesiva la circulacion de la moneda de calderilla, y como la circulacion de esta moneda hace una competencia en los cambios con la circulacion de las monedas de 20 y de 50 céntimos, por esa razon no hace tanta falta hoy, ni la ha hecho en los últimos años, moneda de plata de estas cantidades pequeñas.

Hay algunas cosas que no he entendido entre las que dijo anteayer el Sr. Conde de Torrepando; no las he entendido cuando se las oí á S. S., ni tampoco cuando las he leido en el *Extracto oficial*; pero en alguna de ellas va envuelto un cargo para los que han sido Ministros de Hacienda, y sobre esto, yo le rogaria á S. S. que diera una explicacion. Al indicar S. S. que no está cumplido el decreto-ley de Octubre de 1868, añadió: «Esto ha sido un mal, porque todos los Gobiernos no han hecho más que acuñar plata y no han acuñado oro. Además, el art. 7.° de esa ley autorizaba la acuñacion por cuenta de los particulares, y como se rebajaba la cantidad de fino de la moneda, resultaba solo por este concepto cerca de un 4 por 100, que sin este artículo hubiera cobrado el Estado, y que ha quedado á beneficio de los particulares que querian verificar la acuñacion de la plata por su cuenta.» (*El Sr. Conde de Torrepando*: Fué una mala explicacion: ya manifestaré lo que quise decir.) Pues me limito á decir que el decreto-ley de 1868 está cumplido en todas sus partes.

Hubo un tiempo en que en España, no solo esta-

han sin resolver, sino que parecian dificilísimas de resolver, las cuestiones monetarias. En los primeros momentos de la Restauracion no se acuñaba oro porque no se habia podido determinar cuáles habian de ser las condiciones con que el oro se acuñara. Estaba pendiente la cuestion relativa á la acuñacion de la plata, y respecto de la acuñacion del bronce habia un contrato, cuyo completo cumplimiento no se creia conveniente realizar, que imposibilitaba tambien la acuñacion. En todo esto los Gobiernos de la Restauracion han tenido una verdadera fortuna. Por primera vez en España se han concluido las cuestiones monetarias; no tenemos ninguna cuestion monetaria pendiente; no hay ningun desequilibrio entre nuestros preceptos legales y los preceptos legales extranjeros que produzca, como otras veces, la desaparicion de nuestra moneda; no hay ninguna cuestion legal que resolver por ahora. Participamos, como participa todo el mundo civilizado, de aquellos problemas y dificultades que nacen de los hechos generales de la economía política, pero no hay ninguna, absolutamente ninguna cuestion especial nuestra.

Empezaron los Gobiernos de la Restauracion por prestar el gran servicio de concluir con alguna de las cuestiones más fundamentales en materia de moneda, porque la misma unidad de cuenta parecia un problema en el que jamás los partidos españoles habian de ponerse de acuerdo. Se hallaba muy distante de estar admitida por la opinion y de haber entrado en las costumbres, la reforma en virtud de la cual sustituyó como unidad de cuenta la peseta al escudo. De nada de esto se habla ya en España, ni de ninguna de las otras dificultades indicadas, ni estamos en caso parecido á los de aquellas otras épocas en que el desequilibrio de las condiciones técnicas de la acuñacion nos producia la pérdida de toda nuestra circulacion monetaria, que traspasaba la frontera para hacer negocios á costa del Estado. Hoy aguardamos, y aguardamos en situacion más tranquila que otros países, la solucion de los problemas monetarios. No estamos, por ejemplo, en el caso desagradable de la Francia, que reconoció tardíamente que habia cometido una gran torpeza haciendo la convencion latina, y que, despues de grandes trabajos, ha venido á hacer un nuevo convenio por el cual declara aquella convencion en estado de liquidacion, y está deseando que llegue el momento fijado entre las Naciones contratantes, para salir de aquel mal paso y volver á recabar su libertad de accion; libertad de accion que nosotros afortunadamente no hemos llegado á perder.

Es cierto que la moneda de plata está en un gran desequilibrio respecto del valor intrínseco de este mismo metal cuando no está amonedado. Nuestra peseta de plata tiene un valor legal que se diferencia en cerca de 30 por 100, en un 30 por 100, si el señor Conde de Torrepando quiere, del valor que á la pasta de plata le corresponde en el mercado; pero eso que sucede con nuestra peseta, lo mismo exactamente les sucede á los chelines ingleses (*El Sr. Conde de Torrepando*: Que son monedas auxiliares), lo mismo exactamente les sucede á los chelines ingleses, y lo mismo á los marcos alemanes, y lo mismo á los francos franceses, y lo mismo á los dollars americanos, sin que establezca en esto diferencia ninguna la distinta condicion de los países monometalistas y bimetalistas, á que el Sr. Conde de Torrepando se refiere en la interrupcion que acaba de hacer; moneda auxiliar ó no, con fuerza liberatoria ó no para pagar grandes cantidades, los chelines ingleses de plata no pierden en su cambio con el oro en Lóndres, cuando están amonedados, lo que pierden cuando son pasta; de modo que su situacion en el mercado es exactamente la misma que la de nuestra peseta. Mientras no llegue el caso de tener que pagar al extranjero con oro por falta de plata, la diferencia no existe; y cuando llegue ese caso, no existirá tampoco, porque si la Inglaterra tuviera que saldar con plata, perderia el 30 por 100, lo mismo que nosotros exactamente.

No somos, pues, ninguna excepcion en el mundo; no sucede aquí nada que no suceda en cualquier otra parte; la novedad que nosotros tenemos se reduce únicamente, y esta no es novedad respecto á otros países, sino respecto á tiempos antiguos, á que la acuñacion de plata ha dejado de ser ilimitada, y que el exceso de la produccion de la plata ha hecho imposible que las Casas de Moneda pongan el sello de los Estados respectivos en todas las pastas que se les presentan; novedad importante contra la cual en vano se buscan remedios. Todos los remedios que hasta ahora han tratado de darse para salir al paso de esa dificultad, todos han sido ineficaces, y lo serán de aquí en adelante todos cuantos se intenten.

En este concepto no hay cuestion; eso que se llama la cuestion del monometalismo ó del bimetalismo no existe, porque es un problema mal planteado que no resolverá nadie jamás.

Por las razones que he indicado, entiendo tambien que ahora ménos que nunca hace falta para nada un Centro directivo especial que resuelva cuestiones que afortunadamente no existen; y mucho ménos haria falta si se aceptara la enmienda del señor Conde de Torrepando, que quiere suspender la acuñacion de la plata; porque no pensando nadie por ahora en acuñar calderilla, si no hubiéramos de acuñar plata tampoco, y no siendo necesario ningun esfuerzo extraordinario para la mera operacion de acuñar oro cuando se crea conveniente, no hay motivo ciertamente ni razon, cuando todos buscamos los medios de hacer economías, de crear un Centro completamente innecesario.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Siento mucho que sin duda por mala explicacion mia, porque recordarán los Sres. Diputados bajo qué presion tuve yo que hablar la otra tarde, levántandome á las siete ménos veinte minutos, y queriendo condensar en veinte minutos todo lo que tenía que exponer, de modo que hablé demasiado de prisa, y despues no he visto lo que he dicho; siento mucho, repito, que abundando en muchas de las ideas del Sr. Cos-Gayon, parece que en algunas de ellas no logré explicar bien mi pensamiento, de tal modo que he obligado al señor presidente de la Comision á dejar estos bancos para ir al de la Comision á hacerme el honor de contestarme.

Una de las cosas que ha dicho S. S. es, que España no es una excepcion en la cuestion de la plata; que tenemos aquí la plata y el oro como moneda legal. Es cierto, Sr. Cos-Gayon. ¿Quién niega que bajo el punto de vista legal tenemos el oro y la plata como moneda? ¿Pero los tenemos bajo el punto de vista real y efectivo? ¿Circula la moneda de oro? Circula, sí, si uno va á casa de un cambiante y paga una prima;

por consiguiente, una de las dos monedas legales tiene prima, y creo que en este caso no se encuentran las demás Naciones de Europa, sean monometalistas ó bimetalistas.

Tambien ha dicho S. S., cosa que yo no habia afirmado ni negado, que no hay Naciones en absoluto monometalistas. Es claro; para pagos pequeños, para pagos de 2 reales, no han de crearse monedas de oro de este valor, y para eso tienen monedas auxiliares de plata, y todas las Naciones europeas las tienen: francos en Francia, aun cuando Francia no sea monometalista; el thaler en Alemania, y el chelin en Inglaterra; no cabe duda. Así es que no he pretendido nunca decir que no se acuñaba moneda de plata en las Naciones en que la moneda fundamental es de oro.

Estoy completamente conforme con la explicacion que ha dado S. S. de las crísis económicas. No tengo nada que decir, y solo he apuntado esto para manifestar á S. S. que estoy completamente de acuerdo con su explicacion; creyendo, sin embargo, que España está más expuesta á crísis que otras Naciones por el estado de nuestra circulacion monetaria. Podré estar equivocado, pero esa es mi creencia.

Yo no he inculpado, ni he pensado inculpar al Gobierno porque acuñe oro. ¡Ojalá acuñara mucho! Tal vez haya habido álguien que le haya dicho que no era conveniente; pero lo que yo he dicho únicamente es, que todo el oro que se acuñe irá probablemente al extranjero si no se rebaja la cantidad de plata circulante, si no se restablece algo el estado de desequilibrio en que estamos.

Tambien manifesté el otro dia, y he explicado hoy, que creo que hace falta moneda de 50 céntimos y que hay exceso de moneda de 2 pesetas y de una peseta, pero sobre todo de 2. En todas las Naciones y en todos los sistemas monetarios hay cierta proporcionalidad de moneda de plata de menor tamaño y menor valor, y se procura que constituya un 7, un 8 un 9 y hasta un 100 por 100 de la totalidad de la moneda divisionaria, y en España apenas llega al 2 1/2 por 100. Esto no me parece conveniente, y por eso quisiera, no que se acuñe esa clase de moneda en grandes cantidades, pero sí que constituya siquiera el 5 por 100 del total de la moneda divisionaria acuñada.

No he entrado el otro dia en el fondo de las razones que contribuyeron á la formacion de la *union latina*; ni siquiera he hablado de ello. Ya sé que Francia está deseando llegar á la liquidacion, como lo está deseando Suiza, y que acaso la única Nacion que tenga interés en continuar en ella es Italia.

Tambien me ha dicho S. S., como si yo hubiera afirmado lo contrario, que la plata no pierde en España más que en las demás Naciones. Es verdad: lo mismo pierde en Inglaterra el chelin, lo mismo pierde en Francia el franco, y lo mismo pierde en Alemania el thaler; pero es que en España pierde toda la moneda circulante que tenemos, porque no circula más que plata, y allí es solo una de las que circulan con relacion á otras de las que circulan. Tambien me decia S. S. que los dollars pierden lo mismo. Efectivamente, pierden lo mismo, no cabe duda, porque no hemos de apreciar aquí la diferencia de las 895 milésimas á las 900, que no hace al caso; pero debemos fijarnos en que la acuñacion de dollars no es libre, que no es ilimitada, pues tiene un límite fijo; y en cuanto á la circulacion, ya sabemos lo que sucede; vea S. S., si no, las cuevas ó depósitos del Tesoro norteamericano, y en cambio todas las transacciones se hacen con oro. Y creo que no tengo más que decir.»

Leida por segunda vez la adicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la base 15.ª»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de un artículo adicional.»

Leido dicho artículo, propuesto por el Sr. Laiglesia y otros Sres. Diputados (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision.

Leida la base 16.ª, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«El servicio del giro mútuo continuará por ahora prestándose por el Tesoro.

El Gobierno podrá encomendarlo al Banco, fijándose de comun acuerdo las bases; pero serán condiciones precisas que no se disminuyan los puntos entre los cuales se realiza, y que no se aumente el precio que por él se exige al público.»

Sin debate lo fué la 17.ª, última del dictámen, que decia así:

«Este convenio no tendrá eficacia legal hasta que se autorice por una ley y se fije por el Gobierno el dia en que ha de empezar á regir.»

Se leyó el artículo adicional, que decia así:

«Artículo adicional. Se autoriza al Ministro de Hacienda para suprimir la Caja general de Depósitos y para convenir con el Banco de España la forma de sustituir los servicios que ésta presta.»

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garijo, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Para manifestar que la Comision acepta el artículo en la forma en que está redactado.»

Abierta discusion sobre dicho artículo adicional, y no habiendo ningun Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra en contra, quedó aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley

Sobre concesion de un crédito extraordinario para el establecimiento de un cable telegráfico entre Jávea é Ibiza. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Sobre concesion de una trasferencia de crédito con destino á calamidades públicas. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Declarando puerto de interés general de segundo órden, el de Plencia, Vizcaya. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del

Estado una del puerto de San Márcos de la villa de Icod á Guía. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Declarando de interés general, de segundo órden, los puertos de San Sebastian y Valverde en las islas de Gomera y Hierro. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Considerando la carretera de Canero á Rivadesella prolongada hasta empalmar con la de Torrelavega á Oviedo. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen autorizando al Gobierno para publicar un Código civil. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 143, sesion del 7 de Mayo de 1885*; Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 166, sesion del 6 de Junio de 1885*; Diarios *números 168, 169, 170, 172, 173, 174, 176 y 177, sesiones del 9, 10, 11, 13, 15, 16, 18 y 19 de idem*; Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 62, sesion del 26 de Julio de 1886*; Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 120, sesion del 21 de Junio de 1887*; Apéndice 94.° *al* Diario *núm. 2, sesion del 2 de Diciembre de 1887*; Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 75, sesion del 19 de Marzo de 1888*; Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 76, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 78, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 80, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 81, sesion del 26 de idem, y* Diario *número 82, sesion del 27 de idem.*)

Se leyó la base 4.ª, que decia así:

«No se admitirá la investigacion de la paternidad sino en los casos de delito ó cuando exista escrito del padre en el que conste su voluntad indubitada de reconocer por suyo al hijo, deliberadamente expresada con ese fin, ó cuando medie posesion de estado. Se permitirá la investigacion de la maternidad, y se autorizará la legitimacion bajo sus dos formas de subsiguiente matrimonio y concesion Real, limitando ésta á los casos en que medie imposibilidad absoluta de realizar la primera, y reservando á terceros perjudicados el derecho de impugnar, así los reconocimientos como las legitimaciones, cuando resulten realizados fuera de las condiciones de la ley. Se autorizará tambien la adopcion por escritura pública, y con autorizacion judicial, fijándose las condiciones de edad, consentimiento y prohibiciones que se juzguen bastantes á prevenir los inconvenientes que el abuso de ese derecho pudiera traer consigo para la organizacion natural de la familia.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay un voto particular del Sr. Rodríguez San Pedro, que dice así:

«El Diputado que suscribe, deseoso de contribuir en la modesta escala de sus fuerzas á que la importante obra de la codificacion del derecho civil se realice en nuestra Patria, ha tenido profunda satisfaccion al poner su firma al lado de la de sus muy dignos compañeros en la Comision llamada á dar dictámen sobre esa materia, viniendo por ámplias transacciones á un criterio comun en la resolucion de las principales bases trazadas para la redaccion del Código futuro, siquiera los principios que cada cual tome como punto de partida sean diferentes.

Estimando el infrascrito que la formacion del Código civil no debe confiarse á una sola escuela de las que en el campo de la política se traducen en partidos militantes, ni ménos ser el producto de lo que suele considerarse como un compromiso de estos partidos, sino aspirar, por el contrario, á que sea una obra verdaderamente nacional, y por ello, como la resultante del empeño de todos en la realizacion del derecho comun, que ha de ser conciliacion de todo lo legítimo y no predominio de aspiraciones exclusivas, mantenidas con más empeño que justicia, hubo de suscribir con gran contentamiento el dictámen á que se refiere en el presente voto, por venirse en él á la consecucion de estos trascendentales propósitos, despues de salvar sus opiniones en cuanto á la motivacion, y de reservarse la presentacion de este mismo voto, que toca á pocos y muy concretos puntos de las bases propuestas al acuerdo del Congreso.

Verdadero sentimiento causa al que suscribe tener que separarse aun en estos puntos especiales de la autorizadísima opinion de sus muy ilustrados compañeros, singularmente cuando los más árduos problemas comprendidos en las precitadas bases fueron por todos resueltos de mútuo asentimiento; pero, no obstante su deseo de mantener éste hasta en los últimos detalles, ha tenido que consignar su particular modo de sentir en algunos capítulos, que le parecen de funestas consecuencias, si tuvieran su lugar en el Código civil tal como los propone la mayoría de la Comision.

Esta ha entendido, acertadamente al parecer del infrascrito, que debia asentarse como regla general en materia de filiacion natural la no investigacion de la paternidad; mas al propio tiempo admite esa investigacion abiertamente en relacion con la maternidad, no ménos expuesta á los inconvenientes y daños para la tranquilidad de las familias, el órden social, que se cifra en el honor, y demás peligros que han obligado á admitir el principio de aquella no investigacion.

En las tristes direcciones que de algun tiempo á esta parte ha tomado la punible explotacion del secreto ó meramente del sosiego ajeno, no es hora por cierto de cubrir al hombre y á las familias del mal que por ese lado les pueda amenazar y dejar abierto el camino para un mal mucho mayor é infinitamente más peligroso, cuando es la mujer la que recibe las afrentas.

Tampoco piensa el que suscribe en lo tocante á las uniones ilegítimas, que sus frutos hasta cuando ellos son expresamente reconocidos y por sus otras condiciones tienen la calificacion jurídica de hijos naturales, merezcan la consideracion que dentro del órden de las sucesiones deferidas por la ley, les concede la mayoría de la Comision en su dictámen, con extraordinaria alteracion del derecho vigente y tradicional en nuestra Patria.

Mas es ocasion la presente de afirmar los lazos de la moralidad en la constitucion de la familia, que de ser blandos con su relajacion, admitiendo, casi al par de la filiacion legítima, la de los hijos ilegítimos, llamándolos al goce de la sucesion de sus padres antes que los hermanos y aun antes que la esposa, á la que arrojarán de la casa conyugal, santificada por el matrimonio y por su propia pureza.

Enhorabuena que los desgraciados frutos de una union, siquiera sea ilegítima, tengan del legislador la atencion precisa para que en ellos se realice el derecho que ganan con solo ser traidos á la vida, y segun su relacion con otros derechos nacidos conforme á las leyes y al más sólido fundamento de la conservacion

social puedan ir consiguiendo mayores amplitudes en la parte que las mismas leyes les reserven; mas de esto á ocupar el sitio de mayor preferencia en la sociedad y en la familia, continuando á título de herencia la personalidad entera del finado, que se perpetuaria así, no por los medios ordenados de la ley, sino con infraccion de sus preceptos, excluyendo á los hermanos nacidos en el mismo hogar y al cónyuge superviviente que contribuyó á formarle, dignificarle y sostenerle, hay distancia tan grande, que el infrascrito no ha podido salvarla, á pesar de su deseo de rendirse á las mayores luces de sus dignísimos compañeros y de deferir á la superior inteligencia que en todos y cada uno de ellos reconoce.

Por las consideraciones expuestas y las demás que, caso necesario, habrá de exponer en la discusion, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso como bases 4.ª y 17.ª del dictámen referente al proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil, las siguientes:

BASE 4.ª

No se admitirá la investigacion de la paternidad, ni la de la maternidad, sino en los casos de delito ó cuando exista escrito del padre ó de la madre, en sus casos respectivos, del que conste su voluntad indubitada de reconocer por suyo al hijo, deliberadamente expresada con este fin, ó cuando medie posesion de estado. Se autorizará la legitimacion bajo sus dos formas de subsiguiente matrimonio y concesion Real, limitando esta á los casos en que medie imposibilidad absoluta de realizar la primera, y reservando á terceros perjudicados el derecho de impugnar así los reconocimientos como las legitimaciones, cuando resulten realizados fuera de las formas de la ley. Se autorizará tambien la adopcion por escritura pública y con autorizacion judicial, fijándose las condiciones de edad, consentimiento y prohibiciones que se juzguen bastantes á prevenir los inconvenientes que el abuso de ese derecho pudiera traer consigo para la organizacion natural de la familia.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Me levanto, señores Diputados, encomendándome ante todo á vuestra benevolencia, con el deseo de exponer ante el Congreso algunas de las consideraciones en virtud de las cuales la Comision ha tenido el sentimiento de no poder aceptar el voto particular de su digno compañero mi querido amigo el Sr. Rodriguez San Pedro; y lo hago no solo con el temor de contender con persona tan entendida, sino con el de no saber traducir las opiniones de la Comision, que cuenta en su seno, exceptuando á la que habla, personas tan ilustradas.

Y excusando todo género de preámbulos para que la molestia que os cause sea la menor posible, voy derecho á la cuestion que suscita el voto particular.

La discrepancia en que el Sr. Rodriguez San Pedro y la Comision se encuentran acerca de esta base, se refiere á dos puntos: á la investigacion de la maternidad, que el Sr. Rodriguez San Pedro quiere prohibir, y á la extension del derecho de impugnacion de los reconocimientos y legitimaciones.

El derecho á reconocimiento de los hijos naturales, ó mejor dicho, de los hijos nacidos fuera de la familia legítima, sin distincion de los naturales ó de los de otra clase, es un derecho que viene con ellos á la vida por el hecho jurídico del nacimiento; derecho natural de pertenecer á una familia que le ampare, que trae todo indivíduo por venir sin su voluntad al mundo, al cual corresponde una accion, ó sea un camino, un medio que sirva para hacer efectivo ese derecho. Por eso se ha entendido y entiende generalmente, salva la excepcion de opiniones tan respetarble como la del Sr. Rodriguez San Pedro, que la accion de filiacion para conseguir un estado en una familia constituida fuera del matrimonio, si puede decirse que se constituyen familias fuera de matrimonio, es consecuencia necesaria de aquel derecho perfecto. Tal derecho es efectivo y claro dentro de la familia legítima en todo caso y en toda circunstancia, porque dentro de la familia legítimamente constituida los derechos de las personas son de ordinario perfectamentosconocidos, y para determinarlos tiene admitidas la ley presunciones que vencen misterio tan grande, tan profundo y tan hondo como el de la paternidad. Este derecho, que tiene en el seno de la familia legítima el amparo de las presunciones por las cuales se vencen muchas dificultades, no es ni puede ser medio de resolverlas cuando se trata de los hijos que no han nacido dentro de matrimonio, que acaso han sido abandonados por los que les dieron el ser, desconociendo obligaciones que la ley divina y la ley social les imponen, no es ni puede ser efectivo por los mismos medios que cuando se trata de hijos legítimos.

En el órden de la naturaleza, como en el órden del derecho, es de todo punto evidente, á mi entender, el derecho de cualquier nacido á obtener la declaracion de su padre, y consiguientemente, la obligacion de este padre declarado á satisfacer las necesidades imperiosas de este hijo. Este derecho y esta obligacion han sido reconocidos constantemente, en obediencia á principios inmutables y eternos de derecho y de justicia; y solo en estos últimos tiempos, solo desde principios de este siglo ó desde fines del pasado, ha surgido la duda de si la investigacion de la paternidad deberia ó no ser permitida por la ley, resolviéndose los que por la negativa optaban, no en nombre de ningun principio de derecho ni de alguna razon suprema ó siquiera importante de interés público, sino por consideraciones de un órden relativamente secundario, como son las que se fundan en las conveniencias personales de ciertos indivíduos, especialmente de los favoritos de la fortuna, cuando acaso la misma fortuna les sirvió de medio para obtener favores que tan mal pagan en el fruto natural de amores mentidos.

Nadie, que yo sepa, habia intentado prohibir la investigacion de la paternidad hasta la fecha á que me refiero; prohibicion que se fundó en el abuso que de ese derecho, como de todos, se pudiera hacer, y que debió hacerse y repetirse en Francia cuando tan grandes jurisconsultos como los que contribuyeron á la redaccion del Código Napoleon creyeron necesario ponerle coto. Grandes y frecuentes y temibles debieron ser esos abusos, cuando en vez de adoptarse caminos de prudencia, de consideracion y de templanza, temiendo que todos ó una gran parte de los hombres honrados, sobre todo aquellos que tenian fortuna, fueran víctimas de los asaltos de cualquiera mujer desvergonzada, en vez de buscar el remedio en la creacion de instituciones tutelares ó dificultando los procedimientos ó los trámites, pero sin atentar al derecho de los hijos, puesto que el mal no venía de los mismos

hijos, sino de las acciones entabladas por las mujeres, se echó por el camino más corto y más llano, cual fué, ya que los hombres eran los que hacian las leyes, impedir radicalmente la investigacion de la paternidad.

Establecido esto en el Código francés, tuvo su eco y resonancia, como muchas otras de sus disposiciones, en aquellos otros países que en este moderno desenvolvimiento jurídico han ido acomodando sus leyes civiles al Código francés; pero no fué jamás hácia Alemania, hácia los Estados escandinavos, que tenian derecho diferente del romano, y en donde estaban perfectamente establecidas las bases fundamentales de la familia y el derecho de los hijos nacidos fuera de matrimonio. Italia se contagió de esta enfermedad. En Toscana, en los Estados Pontificios, era perfectamente lícita y permitida esa investigacion, como en todos los países donde regía el derecho romano puro, por más que no pueda decirse que del derecho romano puro arranque esta institucion, si este nombre debe darse á esto de que ahora tratamos; pero en Nápoles, Módena y otros Ducados quedó prohibida la investigacion de la paternidad, por haber seguido lo dispuesto en el Código francés. Con estos diversos elementos jurídicos vino á redactarse el Código civil italiano, en el cual, en términos quizás un poco más ámplios, se restringe la investigacion de la paternidad.

Lo mismo sucede en el Código de Portugal, que limita la investigacion de la paternidad en semejantes términos á los que la Comision propone.

En Alemania y en los Estados escandinavos no estaba prohibida la investigacion de la paternidad, y ménos lo estaba en Inglaterra y en los Estados-Unidos, donde diariamente, y sin temor al escándalo, se están sustanciando acciones de esta clase.

Esto es lo que entiendo que establecen esas legislaciones que nos son más familiares. Y digo familiares solamente en sentido externo, porque no se me oculta que las dificultades de conocer una legislacion son tan grandes, que no es fácil presumir de lograrlo con ninguna extranjera, cuando sin alardes que podrian parecer soberbios, nadie puede en realidad vanagloriarse de saber todo lo referente á la propia.

En ese sistema, iniciado por el Código francés y seguido por el italiano y por el portugués, se inspiró el proyecto de 1851, y fué tan exagerado en esto, como en tantas otras cosas, que prohibió la investigacion de la paternidad y de la maternidad; es decir, que se anticipó treinta y siete años al voto del Sr. Rodriguez San Pedro.

Por más que he meditado, por más que he pensado muchas veces y todo el tiempo que he podido, sobre la razon jurídica de la diferencia entre el derecho de investigacion de la paternidad y el derecho de investigacion de la maternidad, no he podido encontrarla. Dificultades de órden secundario, pero que no afectan á los principios, son las que han aconsejado que la investigacion de la paternidad se limite á ciertos casos, tales como los que señala la base, y que no he de discutir si no hay necesidad de hacerlo; pero en cuanto á la investigacion de la maternidad, si yo no hubiera visto el proyecto de 1851, me atreveria á decir, pidiendo todo género de perdones y de excusas á mi respetable amigo el Sr. Rodriguez San Pedro, que le pertenecia por completo la gloria de esta singularidad.

No sé si podrá haberla, pero yo no conozco legislacion que prohiba en absoluto la investigacion de la maternidad, excepcion hecha del proyecto de 1851. Los que aquí se han presentado por el Sr. Alonso Martinez en 1881 y por el Sr. Silvela en 1884, como los dictámenes que sobre ellos han emitido las Comisiones del Senado y del Congreso, todos han reconocido el derecho de investigacion de la maternidad, sin duda porque el derecho del hijo á conocer á sus padres, como yo antes decia refiriéndome á la paternidad, es de todo punto incuestionable.

El hijo tiene derecho á conocer á sus padres, como los padres tienen el deber, por ley divina y por ley social, de prestar al hijo las condiciones de derecho que necesite. Todo lo que sea poner trabas, poner obstáculos al ejercicio de una accion acomodada á la efectividad de este derecho, es negar un derecho existente; y cuando se trata de un derecho existente reconocido, cuando este derecho afecta tan hondamente á las raíces y á los cimientos de la constitucion social, no hay razon ninguna (yo me atreveria á decir que ni de órden social), no hay razon ninguna para negar la efectividad de ese derecho. Pero prescindiendo de las dificultades á que antes aludia, refiriéndome á la naturaleza especial de órden íntimo de las pruebas que requiere la investigacion de la paternidad, no ocupándome ahora del predominio que en el concepto y en el sentido y en el resultado general de esas mismas pruebas tiene que tener la actitud del padre que niegue el reconocimiento del hijo, que en la mayoría de las ocasiones será decisivo, salvo el caso de delito, salvo el caso de expreso anterior reconocimiento escrito y salvo la posesion de estado, por medio de la cual hasta se legitima la filiacion en la familia legal; fuera de esto, digo, yo no conozco verdaderamente consideraciones que puedan aconsejar y aconsejen que la investigacion de la paternidad tenga limitaciones.

Yo creo, aplicando á esto una metáfora consagrada por la diplomacia, que las fronteras científicas de la filiacion extrafamiliar, extramatrimonial, comprenden ambas investigaciones: la investigacion de la paternidad y la investigacion de la maternidad, y que las fronteras reales, que las fronteras de hecho, aquí donde la realidad quebranta tantos principios, donde la realidad afea tantas bellezas, las fronteras reales se circunscriben, dejan así como en una penumbra y en las inmediaciones de sus lindes la investigacion de la paternidad, pero la investigacion de la maternidad queda dentro, casi en el centro de las fronteras reales del derecho.

Por esta razon, el dictámen de la Comision, que significa (y nadie mejor que el Sr. Rodriguez San Pedro lo sabe), que significa una gran transaccion, que significa una concordia entre diversas escuelas y opiniones que no son ya políticas, porque hasta hoy en algo se mezclaba la política, pero desde hoy para nada interviene en este asunto, deja la concordia establecida exclusivamente en el terreno jurídico, respetando como respeta el voto opuesto del Sr. Rodriguez San Pedro, que la Comision no aceptó, por más que yo no puedo ménos de decir como personal opinion, y me parece que es consecuencia de algo de lo que he indicado, que si hubiera de tocarse á la base, si hubiera de modificarse esta base, más cerca estaria de afirmar el derecho de los hijos á obtener accion para investigar la paternidad y la maternidad, que no de negar ese derecho en todo caso, salvo las excepciones que se

determinan por el derecho, como el Sr. Rodriguez San Pedro pretende.

Esta es, despues de todo, la situacion que puede decirse más general en la legislacion europea y americana.

Y es más aún: en esas propias Naciones, que fueron las que dieron el primer paso en el camino de negar el derecho de que tratamos, á los hijos nacidos fuera del matrimonio, aun en esas Naciones me parece observar una como reaccion contra esa durísima disposicion de sus Códigos civiles. En Italia resulta patente: no sé el fin que ha tenido, ni si ha terminado, pero recuerdo que en el Parlamento italiano se presentó una mocion derogatoria del artículo del Código civil que prohibe la investigacion de la paternidad. En Francia me ha parecido á mí ver, prestando atencion á varios sucesos que han ocurrido, á muchos hechos que han conmovido la opinion pública y que han llevado con exageracion las censuras á puntos, lugares é instituciones que no eran responsables; en Francia me ha parecido ver una como protesta del Jurado, que, despues de todo, debe ser el sentimiento nacional manifestado por un órgano de todo punto imparcial y sobre todo expresivo de los sentimientos nacionales; me ha parecido ver que á esta prohibicion de la investigacion de la paternidad pudieran no ser extraños algunos hechos criminales que tan de distinto modo juzgamos los de aquí como los de allá, en los cuales el vitriolo ha sido el agente determinante.

No lo afirmo, no puedo afirmarlo; digo que es una sospecha que surge en mi espíritu al ver en cuántas ocasiones, al aplicarse estas disposiciones del Código civil, se ha confundido allí el apetito de un momento con el amor de toda una vida; se ha confundido á la vil mercenaria con la mujer honrada que cae creyendo en un amor mentido; al ver cuántas veces se ha confundido el precio que mancha, con ese amor que redime.

Pues en los Estados-Unidos sucede lo mismo: allí no basta con que los Códigos que van elaborando los diversos Estados se vayan inspirando en la severidad de principios, *de principios*, quiero subrayar esta palabra, en que está informado el derecho anglo-sajon; allí van afirmando el derecho de investigacion, no de la maternidad, que eso no se discute, sino el de la paternidad.

Por eso, como antes dije, todos los dictámenes, todas las opiniones, salvo la respetabilísima del señor Rodriguez San Pedro, han convenido en limitar, como limita la Comision ese derecho, tomando como tipo, no como modelo, aunque pudiera serlo, sino como tipo, el Código civil portugués, pero limitando la investigacion de la paternidad á los casos de posesion de estado, de escrito de reconocimiento anterior y de delito; derecho, ya que de delito hablamos, derecho que, despues de todo, viene á estar consignado en el Código penal y que tiene una traduccion de carácter civil en el reconocimiento de la prole, en la dote de la mujer y en todas las consecuencias que naturalmente han de derivarse del reconocimiento y declaracion del hecho fundamental de la sentencia.

Y no deseando molestar al Congreso más sobre este asunto, y pidiendo perdon al Sr. Rodriguez San Pedro porque no entro más á fondo en estas observaciones, aunque son muchas las que me sugiere la lectura de su voto particular, voy á ocuparme brevemente, más brevemente quizá que de éste, del segundo motivo de divergencia que dentro de esta base encuentro entre el voto particular del Sr. Rodriguez San Pedro y el dictámen de la Comision.

Dice el Sr. Rodriguez San Pedro: «Se autorizará la legitimacion bajo sus dos formas de subsiguiente matrimonio y concesion Real, limitando ésta á los casos en que medie imposibilidad absoluta de realizar la primera, y reservando á terceros perjudicados el derecho de impugnar, así los reconocimientos como las legitimaciones, cuando resulten realizados fuera de las formas de la ley.» La Comision dice exactamente lo mismo que el Sr. Rodriguez San Pedro, y la divergencia está en una sola palabra; pero bajo esa palabra late un mundo de ideas; la Comision dice: «cuando resulten realizados fuera de las *condiciones* de la ley.» La divergencia, pues, está en que la Comision entiende que cuando se impugne un reconocimiento ó una legitimacion, quien los impugne tiene el derecho de discutir las condiciones en que esa legitimacion ó ese reconocimiento hayan sido hechos, y el Sr. Rodriguez San Pedro, por el contrario, entiende que solo cabe discutir si el reconocimiento ó la legitimacion se hicieron segun las formas que la ley establezca; de donde resulta una diferencia capital, una diferencia sustancial.

El Sr. Rodriguez San Pedro, abogado distinguido y práctico, encuentra una escritura pública hecha con todas las solemnidades establecidas por nuestras leyes y reglamentos, en la cual se hace un reconocimiento de un hijo: pues el Sr. Rodriguez San Pedro dice: bien hecho está el reconocimiento del hijo. El Sr. Rodriguez San Pedro encuentra un testamento en que se hace otro reconocimiento de otro hijo: pues no se cuida de averiguar otra cosa sino de si el testador manifestó su voluntad por alguno de aquellos medios que las leyes establecen para garantir la autenticidad de las últimas voluntades. ¿Se ha hecho así? Bien reconocido está. ¿Hay una legitimacion por concesion Real; se ha dictado la Real órden; el Rey, bajo la responsabilidad de su Ministro de Gracia y Justicia, ha acordado la legitimacion? Bien hecha está. ¿Hay un matrimonio que se celebra con arreglo á las leyes? Bien legitimado está el hijo nacido antes de la celebracion de ese matrimonio. Este es el voto del señor Rodriguez San Pedro.

Pero la Comision, que entiende que no basta que una persona ejecute un acto con todas las formalidades de carácter externo que las leyes requieran para su validez tambien externa, la Comision entiende que ni en el caso de la escritura, ni en el caso del testamento, ni en el caso del matrimonio, ni en el caso de la Real órden, hay que averiguar solamente cómo se han celebrado los actos ó cómo se ha realizado el hecho. ¿Es que el reconocimiento de los hijos puede hacerle quien quiera? ¿Es que puede hacerse la legitimacion de todos los hijos? ¿Es que cualquiera persona, celebrando un contrato, celebrando un matrimonio con otra de distinto sexo y declarando que legitiman al hijo A ó B con determinacion de su persona, realmente ejecutan un acto lícito y eficaz, y que por este acto queda legitimado el hijo que puede no ser ni de uno ni de otro? ¿Es que despues de pedida la legitimacion, y despues de instruido y terminado el expediente que exigen las llamadas gracias al sacar, para obtener del Rey la declaracion de legitimacion, no puede ser esta legitimacion impugnada por el mismo legitimado ó por otras personas á cuyos derechos he-

reditarios quizá afecte? ¿No ha de poder ser esto impugnado? ¿No habrá que averiguar siempre si los que hacen el reconocimiento, si los que piden la legitimacion eran capaces para hacerlo? ¿Puede hacerlo el menor? ¿puede hacerlo el incapaz?

Y no me refiero más que á los casos más comunes y más generales. ¿Puede hacerse la legitimacion contra la voluntad del hijo siempre? ¿Pueden los que contraen matrimonio asegurar que quien quieran fué hijo nacido antes de la union de aquellos padres? ¿Y todos los hijos son legitimables, todos pueden ser reconocidos para este efecto? ¿Y los hijos adulterinos? ¿Y todos los hijos ilegítimos que no son hijos naturales? ¿Bastará que presenten una escritura hecha con todas las formalidades legales, con todas las formalidades con que las ejecutan las personas capaces, y en cuyos documentos no se encuentre nada contrario á las leyes y á la moral, para que los hijos queden por esto reconocidos, para que queden por esto legitimados? La Comision ha entendido que el derecho de impugnacion del reconocimiento y de la legitimacion es un derecho que afecta á la sustancia, que afecta á la esencia del reconocimiento, y por lo tanto, que allí ha de discutirse la capacidad del que le hace, las relaciones personales del que le hace con el que es objeto de ella; en una palabra, todas las relaciones jurídicas que pueden estar allí afectadas por la intervencion de personas ó de derechos hereditarios ó de otro órden, á los cuales interese ese reconocimiento y esa legitimacion.

Y de esto digo lo que antes indicaba: hasta el mismo Código de 51 reconoce este principio y esta doctrina que yo estoy aquí bosquejando; y todas las legislaciones de todos los países, las legislaciones que yo conozco de esta manera superficial que generalmente se conocen las legislaciones extrañas, y todos los dictámenes de todas las Comisiones, y los proyectos todos de todos los Ministros, dicen exactamente lo mismo. Y aquí sí que me permitirá el Sr. Rodriguez San Pedro que crea, rindiéndole el tributo de todo mi respeto y consideracion sincerísima, que es una singular opinion la opinion de S. S. (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: Está en las bases del Sr. Silvela.) No tengo á mano el proyecto presentado al Senado por el Sr. Silvela; pero me parece recordar, y despues de todo, yo lo rectificaría con mucho gusto si estuviera equivocado, me parece recordar que el Sr. Silvela y el Sr. Alonso Martinez, que le antecedió en la presentacion del proyecto de bases, afirmaron el derecho de examinar, creo yo que con esta misma palabra de *impugnar*, las legitimaciones y reconocimientos realizados fuera de las *condiciones* de la ley, entre cuyas condiciones nosotros estimamos que está la forma y la esencia, y el Sr. Rodriguez San Pedro estima que está solo la forma, y por eso se separa de nuestro dictámen y sustituye á la palabra *condiciones* la palabra *formas*.

No sé si me he dejado algo importante. Siento haber causado á la Cámara, y le ruego que me perdone, y al Sr. Rodriguez San Pedro me atrevo á suplicarle respetuosamente que retire su voto particular, para que la Comision no se vea en el sensible caso de pedir á la Cámara que no le preste su aprobacion.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Señores Diputados, debo manifestar sinceramente como las primeras de mis palabras, que todas aquellas frases de cortesía que agradezco sobremanera á mi amigo el Sr. Martinez del Campo, pueden ser aplicadas, ¿qué digo pueden? deben ser aplicadas por entero á la situacion en que me encuentro con relacion á S. S.; porque si á S. S. puede cohibirle el discutir conmigo por una suficiencia que solo su bondad me puede atribuir, yo tengo que encontrarme realmente en esa disposicion de espíritu cuando he de contender con S. S., que es notorio que reune condiciones nada comunes de instruccion; y si esto no fuese notorio, estaria demostrado por las mismas manifestaciones hechas ahora por S. S., con brevedad, es cierto, porque esta es la naturaleza del debate, en impugnacion de un voto particular como el que tuve el honor de presentar y sostengo en este instante, pero desde luego, con aquella discrecion y aquella manifestacion de profundos y extensos conocimientos que es natural que brotaran de labios tan autorizados como los de S. S. Por manera que aquí la situacion difícil es la mia; la fácil, por la superioridad que en el Sr. Martinez del Campo reconozco, es evidentemente la de S. S.

Por lo demás, dentro de la Comision, tratándose de una obra de la naturaleza de la presente, en que más que las inspiraciones de carácter político dominan las de carácter técnico (no me atrevo á decir científico por lo que á mí se refiere), ha habido, en efecto, necesariamente que inspirarse en sentimientos de ámplia y de completa transaccion, tanto más cuanto que aquellas diferencias mismas que dentro de las escuelas existen sobre todos y cada uno de los puntos que tocan y se refieren á materia tan vasta como la del derecho civil, no habian de ser objeto de nuestras discusiones, y mucho más cuando tratábamos de establecer bases para una Comision tan respetable como la Comision de Códigos de España, y entregarlas á la muy autorizada opinion del Ministro de Gracia y Justicia, que actualmente ocupa el poder, como las confiaríamos sin duda á la de cualquier otro Ministro que pueda sucederle.

Nuestras diferencias, pues, no podian ser de grande importancia en esta obra comun; pero no obstante este espíritu de transaccion de que todos hemos dado muestras, y que se ha manifestado en bases de verdadera importancia que han sido ya objeto de discusion en esta Cámara, en ésta precisamente en que nos encontramos me pareció á mí que no era posible llevar ese espíritu de transaccion hasta el punto de no dejar consignado el principio, para mí de identidad, que existe entre la investigacion de la paternidad y de la maternidad bajo su aspecto social, que la Comision en su mayoría ha pensado que no debia establecer; principio que yo creo que en el caso de establecerse con alguna diversidad, tal como está en la base sometida á la deliberacion de la Cámara, importaba más principalmente restringirla en lo que toca á la investigacion de la maternidad que no en lo que pudiera referirse á la investigacion pura y simple de la paternidad respecto de los hijos naturales.

Es verdaderamente sensible que por las prescripciones reglamentarias, este punto concreto en que ahora nos encontramos tenga que venir, á mi manera de ver, en alguna forma fuera de aquellas condiciones lógicas que nos podrian traer si no á la investigacion de la paternidad ó de la maternidad, á la investiga-

cion de la verdad en este particular interesante de los Códigos; porque la cuestion que nace del voto particular que yo he tenido la honra de presentar, es lo que podemos llamar una subcuestion; la cuestion principal ya está indicada por el Sr. Martinez del Campo, por cierto que haciendo salvedades de su opinion personal, que determinan suficientemente la impresion de que á seguirse esta opinion personal tan respetable, no hubiera prevalecido dentro de la base el principio de la no investigacion de la paternidad, sino que, por el contrario, se hubiera admitido en absoluto el principio opuesto, el de la investigacion de la paternidad y de la maternidad, como un derecho dominante de los hijos. Si, pues, aquí la cuestion hubiera podido tomar aquel lugar que el Reglamento impide, hubiéramos tenido que comenzar por esta discusion: ¿debe admitirse la investigacion, ó no debe admitirse esa misma investigacion de la filiacion de los hijos naturales? Entonces, desenvueltos aquellos principios que aconsejaran resolver la cuestion de una ú otra manera diferente, vendríamos, por consecuencia y derivacion lógica de estos principios desenvueltos, á determinar si negada ó concedida la investigacion tocante á uno de los lados por donde viene la generacion, era lógico, era consecuente el negarse ó concederse al otro lado que entra por igual en ese fenómeno de la misma generacion.

Hubiéramos comenzado por saber si establecemos ó no alguna base firme en el principio, respecto de la investigacion ó no investigacion de la paternidad. Yo tengo la completa seguridad de que, desenvuelta esta cuestion como debe desenvolverse, no tendria más que hacer que dejar á la lógica obrar segun sus leyes indeclinables, y despues de todos los argumentos que se hubieran expuesto á la Cámara, tengo la seguridad de que ese ánimo tendria que sentirse inclinado en igual sentido, lo mismo para la paternidad que para la maternidad, porque no hay razon que determine diferencia alguna esencial; y si hay alguna, es precisamente en pró de la no investigacion de la maternidad. Por este lado hubiera comenzado aquella cuestion profunda que no hacía más que indicar el Sr. Martinez del Campo, sobre el derecho de los hijos, sobre ese derecho que para S. S. debe prevalecer en absoluto, sobre ese derecho que una vez reconocido, hay que admitirlo como una condicion necesaria de la vida, de tal suerte que esa misma vida se mutila si se le quita una de las condiciones que constituyen el derecho.

Yo hubiera contendido muy gustosamente con el Sr. Martinez del Campo sobre este principio inflexible que sienta perfectamente en labios de S. S. acostumbrado á administrar justicia; para el Sr. Martinez del Campo, es natural, el *fiat justicia et ruat cœlum*: ¿encuentra aquí S. S. un derecho? pues el derecho es preciso que prevalezca por encima de todo; y no hay ni consideracion del órden social, ni de ningun otro órden, que puedan levantarse en contra del derecho, una vez reconocido: este es el principio expuesto por el Sr. Martinez del Campo. Pero en rigor, como que es imposible concebir el derecho en oposicion fundamental, una vez que este derecho está bien concebido, con el órden social, yo podria demostrar á S. S. que su concepto del derecho de que ahora tratamos puede ser erróneo: no me atrevo á decir que lo sea, puesto que S. S. lo profesa; pero rendido el tributo de respeto que debo á la opinion de S. S., tengo que repetir que esa concepcion del derecho puede ser errónea, y por ser errónea la encontraba S. S. en las condiciones en que, no obstante, con tanta brillantez ha querido desenvolverla. No; no es ese ni puede ser ese el derecho de los hijos; no; no basta la inocencia en aquel que es producto de una union cualquiera para determinar que por que él es inocente su derecho es perfecto, sea fruto de una union legítima, en la que concurren todas las condiciones necesarias de la ley, ó de una union ilegítima, esto es, producto de una infraccion patente y reconocida de la ley: porque si desde este punto de vista examinamos el derecho que nace de la filiacion; si porque el hijo es inocente de la falta cometida por sus padres, ha de encontrarse que el hijo llamado legítimo, porque nace dentro de la ley es igual al ilegítimo, yo no hago más que someter al profundo juicio del Sr. Martinez del Campo esta consideracion: ¿es que siendo, como lo son indudablemente, de una manera igual inocentes de las faltas cometidas por sus padres los hijos adulterinos, los hijos incestuosos, los hijos sacrílegos, y los hijos meramente naturales, y siendo bajo este punto de vista y estando en condiciones de completa igualdad con los llamados hijos legítimos, vamos á reconocerles absolutamente el mismo derecho enfrente de los desenvolvimientos todos de la ley?

Examinada de aquella otra manera la cuestion, me explico yo que pueda venirse á las conclusiones que combato tambien en el dictámen de la Comision en otra base que se refiere á los derechos de la sucesion, en cuya base, anteponiendo los hijos naturales en la sucesion de los padres á aquellas personas á quienes los dictados del derecho positivo existente en todas partes, y sobre todo del derecho positivo existente en España reconocen hoy prioridad, los hijos naturales son preferidos en la sucesion á los hermanos legítimos mismos y á los hijos de los hermanos; de tal suerte, que vienen á gozar en definitiva de los bienes de los ascendientes, antes los que entran no en la masa de la familia, pero sí en una relacion algun tanto familiar con el difunto por la puerta de la ilegitimidad, que aquellos que han entrado por la puerta abierta, franca y conforme al órden social existente de un matrimonio legítimamente celebrado.

Quiere esto decir, por consiguiente, que el punto de vista de la cuestion en que se ha colocado el señor Martinez del Campo, no es verdaderamente el punto de vista del derecho considerado como fenómeno social, y así únicamente se puede considerar el derecho, porque así únicamente trae en sus entrañas la solucion acertada de estas cuestiones. No; el derecho es preciso que se realice dentro de la sociedad; el derecho, por consiguiente, es preciso que exista con las condiciones necesarias de órden y de existencia de la sociedad misma; y una vez concebido así el derecho, es imposible traer una idea tan simple de ese derecho, que no entren en él como composicion necesaria muchos factores, factores de órden social, factores de órden individual, factores de órden moral y factores, en fin, de muchas índoles y de diversa naturaleza.

Pues esto así, es claro que aquellos principios que se refieren á la filiacion, segun sea ésta, legítima ó ilegítima, tienen que ser totalmente diferentes. En la filiacion legítima, la presuncion está siempre en favor de la filiacion; en la filiacion ilegítima la presuncion está en contra siempre de esa misma filiacion: por manera que la una no necesita más prueba que

la del matrimonio mismo, teniendo por excepcion todo lo demás, y la otra necesita la prueba de la naturaleza y la paternidad, para que venga á producirse la filiacion civil, la filiacion legal para aquellos efectos que se deban conceder segun las condiciones mismas de esa propia filiacion.

Y siendo esto así, no existiendo, por consiguiente, como fundamento de este problema que tenemos necesidad de examinar ese derecho perfecto en el hijo por el solo acto de ser nacido, para reclamar todas las consecuencias de la filiacion de aquel padre ó de aquella madre que no designan las nupcias ó el matrimonio, tenemos que examinar este problema y resolverlo desde el punto de vista de la conveniencia y de la necesidad del órden social para saber aquello que debemos admitir.

Por eso se presenta primeramente la cuestion de la investigacion de la paternidad (y examinaremos primero esta cuestion de la paternidad para venir á parar despues á los principios que deben regir en materia de maternidad), planteándose este problema, no como ha dicho el Sr. Martinez del Campo, á fines del siglo pasado en el vecino territorio francés, sino muy de antemano en todas aquellas legislaciones de que nosotros tenemos algun conocimiento.

Pero para no hacer demasiada extensa esta averiguacion, para referirme exclusivamente á nuestro propio problema, el problema de legislar para España, solo quiero referirme al estado anterior de la legislacion en lo tocante á nuestro propio país, estado de la legislacion que pudo haber producido una jurisprudencia muy diversa de la que ha producido, estado que se determina principalmente por las leyes de Toro, en armonía con los principios y con las costumbres que de muy anterior tiempo venian rigiendo en España, y que tenian sus raices en el derecho romano, determinando cuáles eran las condiciones de los hijos naturales. Allí, aunque en términos distintos, en frases realmente muy diversas de las que hoy empleamos, porque hoy la tecnología es naturalmente distinta; en rigor se venía á establecer como principios de la ley, despues de una manera ú otra desenvueltos en la jurisprudencia, dos fundamentos únicos de reconocimiento de la filiacion natural, que eran lo que pudiéramos llamar posesion de estado, y el reconocimiento voluntario como acto verificado por el padre, despues de lo cual vino en el estado de jurisprudencia, que yo ni aplaudo ni censuro, no hago más que consignarlo, á determinarse por la prueba de ese reconocimiento, no la prueba de la filiacion, que verdaderamente esta nunca fué admitida como ley, que el hijo lo era ó no de la persona designada, y este es el estado de la jurisprudencia. El hecho del reconocimiento podia ser probado por aquellos medios que las leyes reconocen; de tal suerte que cuando se determinara por el acto probado del padre que habia reconocido el hijo, entonces habia filiacion natural, aparte de aquellos otros casos que podemos equiparar á los hoy llamados de posesion de estado.

Pero en rigor, nuestra ley de Toro, como nuestra jurisprudencia, han reconocido la necesidad de la existencia del reconocimiento de los padres como condicion de filiacion natural para los efectos que segun derecho puede producir. Por los tribunales vino á admitirse que el reconocimiento, en lugar de ser acto expreso, formal, solemne que determinara esa filiacion, pudiera ser un acto y un hecho sometido al resultado de toda clase de pruebas, y que entonces se puede determinar si existe esa condicion *sine qua non* del reconocimiento, cuando de esas pruebas aparezca que el padre, por actos de cierta especie, habia mirado ó tenido de su propia voluntad como hijo, á aquel que se presentaba como tal.

Pues bien; hoy lo que viene á hacerse en la base á que se refiere mi voto particular, es precisar más esto en cuanto se refiere á la paternidad, consignando ya que el reconocimiento del padre, en efecto, ha de ser expreso ó que el reconocimiento puede brotar de una posesion de estado del hijo ó que se puede imponer en los casos de delito, pero nada más. Fuera de estos tres casos que determinan, por decirlo así, el señalamiento de la existencia del padre en esa relacion de paternidad con el hijo, en que los tribunales no hacen sino contrastar un estado de hecho preexistente, para producir y sacar de él un estado de derecho, un estado de hecho ya conocido de antemano en todo aquello que se necesita averiguar, sin que el hijo tenga necesidad de buscar en la honra de su padre las condiciones de su existencia en la sociedad; fuera de estos tres casos, la ley prohibe, y ésta es la fórmula de la prohibicion, la investigacion de la paternidad.

Las leyes de donde viene científicamente el nacimiento de estas bases en cuanto á la prohibicion de la investigacion de la paternidad, han tenido en cuenta, sin género de duda, la naturaleza especial de la prueba de la paternidad, que no hace fácil asegurar quién sea aquel que ha procreado un hijo; pero si esta hubiera sido la razon determinante del sistema, la razon de los preceptos legales que constituyen lo que se llama negativa de la investigacion de la paternidad, el legislador se hubiera limitado en ese punto á reglamentar las pruebas, de tal suerte, que así como en las legislaciones modernas extranjeras, para aquellos asuntos en que hay algun interés de monta, siempre inferior á intereses de la naturaleza de los que ahora estamos discutiendo, se reconoce la necesidad de un principio de prueba escrita para admitir la existencia de una obligacion, se hubiera reglamentado igualmente la prueba en este punto de la filiacion, de modo que hiciera difícil el que prevaleciera cualquiera pretension inmotivada enfrente de una negativa de aquel que fuera demandado para el reconocimiento de un hijo natural. No hubiera sido necesario para eso acudir á un principio de derecho sustantivo, sino que el conocimiento de esa dificultad en la prueba respecto de esta materia, hubiera inspirado la precaucion mayor que hubiera de adoptarse en la ley de procedimiento, para que no llegara el caso de que prevaleciera la mentira allí donde debe prevalecer siempre la verdad.

No se ha determinado eso, como sabe muy bien el Sr. Martinez del Campo y como saben todos aquellos que han estudiado esta materia, aun cuando haya sido con el poco aprovechamiento con que yo la he estudiado, por la razon especial de la prueba, sino por otra principal que se da constantemente por todos los tratadistas en este punto de derecho, porque era grandemente peligroso para la sociedad, porque era contrario á la conservacion de las buenas costumbres el fomentar el escándalo que repetidamente se podia dar, y se daba, en presencia de los tribunales, de que personas poco escrupulosas en punto á moralidad, pudieran atacar precisamente aquellas reputaciones que parecian más inatacables, y por lo mismo eran más sensibles á la difamacion que de esto

podia resultar, haciendo motivo de ganancias ilegítimas, de verdaderas estafas, la amenaza de manchar esas reputaciones por medio de una investigacion de esta naturaleza.

Los ilustres jurisconsultos que prepararon el Código llamado de Napoleon, trazaron cuadros elocuentes sobre los espectáculos que se daban constantemente en aquel país, en que las mujeres fáciles encontraban siempre algun motivo de paternidad para los frutos de su desdicha precisamente en los hombres más reputados, más ricos y más elevados de la sociedad á que pertenecian.

En presencia de esto, que constituia ya un verdadero peligro para el estado social, tuvieron que acudir al medio de prohibir las investigaciones de esta naturaleza, aun cuando verdaderamente no se desconociera que podria suceder que en algun caso particular, no ya el derecho perfecto, pero sí consideraciones dignas de atencion y respeto, quedarian lastimadas. Pues yo ahora pregunto, y me dirijo al Sr. Martinez del Campo, y singularmente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á cuyo solícito cuidado todos encomendamos el mejor desarrollo de esta ley, y en cuyo cuidado, como autorizadísimo jurisconsulto, todos tenemos una absoluta confianza: si la necesidad de cubrir el honor de las familias, el honor de las personas, ha determinado la prohibicion de investigar la paternidad, aun á pesar de los inconvenientes que de la otra parte del problema se pueden presentar y en efecto existen; si esa necesidad pudo prevalecer en el ánimo de los más ilustres jurisconsultos de Francia y de todos los países á que sucesivamente fué dando norma y modelo el Código Napoleon; si esto, en relacion con el hombre, en relacion con el padre, obliga á consignar la prohibicion de esas investigaciones, ¿qué ha de suceder cuando se trate de la mujer, depositaria por ley natural del gérmen de la generacion, y depositaria por tanto de los sentimientos más delicados del pudor y del honor bajo este punto de vista? ¿Qué ha de suceder con relacion á la mujer cuando en ella constituye un hecho grave lo que respecto del hombre, y dada la ligereza de las costumbres que distingue á nuestro siglo, apenas si arroja sobre él una ligera mancha, y en poco afecta al órden social verdaderamente establecido? No; cuando se trata de la mujer, cuando el escándalo rueda alrededor de la cabeza de la mujer y de la madre, ese escándalo suena mucho más, afecta á fibras mucho más delicadas y mucho más precisas para el bienestar y para el órden social. Por el lado del padre no se entra siempre en una familia; por el lado de la madre se entra en todo caso.

Por este motivo la Naturaleza ha dispuesto que todos seamos tan cuidadosos de la reputacion de la mujer; y si la ley ha considerado que debia colocar al hombre en situacion de no ser víctima de la difamacion, aun cuando á veces puedan existir razones y motivos que en cierto modo la hagan disculpable, es evidente que mucho ménos puede consentirse que la difamacion pese sobre la mujer, porque ese instrumento será de mucha más eficacia sobre ella; y si con él se van buscando ventajas pecuniarias, hay más seguridad por parte de quien las busca en obtenerlas; que tanta mayor será esta seguridad, cuanto más sensible sea la fibra donde va ya á ejercer su ataque.

¿Es posible que nadie discuta esto que yo estoy manifestando? ¿Cabe poner en duda que la difamacion en materia de honestidad, de investigacion de pureza de costumbres, es mucho más sensible para la mujer que para el hombre y que la mujer necesita que la ley la ampare mucho más que al hombre? Pues si no concedeis la investigacion de la paternidad; si dais al hombre ese escudo, ¿cómo dejais en descubierto á la mujer, diciendo que la maternidad puede ser discutida á toda hora y á todo momento? Porque la cuestion de la prueba hay que descartarla en absoluto cuando se trata de la comparacion entre el problema de la paternidad y el problema de la maternidad y su investigacion. Desde el momento que se admite que la paternidad puede ser investigada cuando hay razon de delito, cuando hay principio de reconocimiento escrito, cuando hay posesion de estado, la cuestion de prueba ha desaparecido. Si la madre es conocida, no hay nada que investigar: ya se trata de un problema distinto.

Ya sé que es hijo de la madre aquel que sale de su vientre. Si este hecho es conocido, no hay nada que investigar; por consiguiente, no hay que hablar de eso. Cuando el problema se plantea es cuando la madre es desconocida; entonces es cuando se investiga; no se investiga sino lo desconocido. (*El Sr. Martinez del Campo*: O lo conocido para obtener alguna declaracion.) Si se necesita investigar, es que no es conocido; la investigacion consiste en el trabajo que hay que hacer para el descubrimiento de la verdad; nadie investiga lo que ya está descubierto; desde el instante en que una cosa es conocida, desde el momento en que la relacion de filiacion entre la madre y el hijo es conocida y está determinada por la posesion de estado, ya no hay problema, ya se trata de una cosa salvada en la base y en la que estoy de acuerdo con mis dignos compañeros.

El problema existe únicamente cuando se da como punto de partida el desconocimiento de la filiacion y hay que averiguarla: entonces existe el problema, y entonces se pregunta: ¿por qué no se admite la investigacion de la paternidad y sí la de la maternidad? En este punto, pues, en que el Sr. Martinez del Campo, con esa erudicion que es para S. S. tan fácil, nos ha hecho un trabajo de exámen de lo que en otros países sucede, breve pero acertado, como todo cuanto su señoría manifiesta, tengo que decir que todos esos argumentos de autoridad que reconozco como buenos y como legítimos, no autorizan, sin embargo, la base establecida por la Comision en cuanto á la maternidad; ni la base tal como es está autorizada por los precedentes legislativos del mismo Código napoleónico y de sus derivados en Europa, ni es conforme con lo estatuido generalmente, salvo en aquellos países de raza anglo-sajona, que esos países legislan allá á su manera, porque el mismo Código de Napoleon, si yo no recuerdo mal, no admite la investigacion de la maternidad con la amplitud consignada en la base, á la que he tenido el sentimiento, más que el honor, de presentar mi voto particular.

El Código de Napoleon exige que haya un principio de prueba escrita por parte de la madre para que pueda admitirse la demanda que el hijo solicite, y únicamente como complemento de esa prueba escrita admite el Código de Napoleon las demandas de filiacion y de reconocimiento de hijos naturales respecto de la madre. Si esto se admite por la Comision, si esto se admite por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia como modificacion á la base de la Comision, podre-

mos entrar en un terreno de transaccion, y tal vez podrá ser aceptada una fórmula, para que la Comision de Códigos al desarrollar la base hiciera algo en sentido de conseguir que desapareciera esa desigualdad extraordinaria en que la Comision coloca la investigacion de la paternidad y la investigacion de la maternidad respecto de los hijos naturales.

Pero la Comision no hace eso; la Comision, en cuanto á la investigacion de la paternidad, la permite, solo en ciertas condiciones; no prohibe en absoluto la investigacion de la paternidad como el Código Napoleon; yo esto lo reconozco, y por eso, en este punto, he suscrito con mucho gusto la opinion de mis muy ilustrados compañeros, que han venido á una modificacion en el sentido de la rectitud y de la razon, tomando más bien para esto el artículo del Código portugués que no el artículo del Código francés, ni siquiera del Código italiano.

Yo la he admitido al revés de lo que hace el Código francés, que solo admite la investigacion cuando ha habido rapto y coincide con la época en que debió verificarse la concepcion; por consiguiente, la Comision ha tomado del Código portugués este principio, en lo cual notoriamente se ha honrado la Comision, porque tenemos que reconocer, en honor de nuestros vecinos, que han perfeccionado mucho en su Código civil la expresion del derecho y de la justicia de los Códigos extranjeros que tuvieron á la vista para formar el que hoy rige en el Reino lusitano.

Pero cuando se trata de la maternidad, dice la Comision enfrente de eso: dada la no investigacion de la paternidad con los temperamentos indicados, se permitirá la investigacion de la maternidad.

Aquí ya no hay condicion de ninguna clase; y yo decia por eso á la Comision y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que habian exagerado el principio mismo del Código Napoleon, en el cual, cuando ménos, se exige el principio de prueba por escrito procedente de la madre para admitir investigacion respecto de ella; y la crudeza de este principio es precisamente aquello que me obligó á mí á presentar el voto particular; porque si la Comision de Códigos y el señor Ministro de Gracia y Justicia se encuentran con que se dice en absoluto que en todas ocasiones y momentos se permitirá la investigacion de la maternidad, ¿qué van á hacer para el desarrollo de esta base? Tendrán que mantenerse en los principios absolutos y admitir la investigacion de la maternidad en todos los momentos, estados y situaciones; y aquí verdaderamente los precedentes históricos en materia de legislacion no abonarian esta manera de cortar el nudo del problema.

Tengo que distinguir la diferente situacion de la mujer, ó por lo ménos el distinto efecto que puede producir una investigacion de esta naturaleza tocante á ella, entre la mujer soltera ó viuda, y singularmente la mujer soltera y la casada. ¿Es que la Comision entiende por este permiso absoluto de investigacion, que la demanda de uno que se pretenda hijo natural ha de prevalecer lo mismo cuando se trata de una mujer soltera que tratándose de una mujer casada?

Pues en una parte de los Estados-Unidos, por ejemplo, se hace la excepcion, y eso que siguiendo el principio inglés, se admite la investigacion de la maternidad; pero aun cuando se admite ese principio, se rechaza tratándose de la mujer casada. El Código de la Luisiana establece que la investigacion de la maternidad es permitida, salvo cuando se trata de una mujer casada: no por la concepcion extramatrimonial que haya tenido durante este su estado civil, no; porque entonces no puede ser, supuesto que el hijo adulterino no puede ser nunca materia de reconocimiento. Este problema no se plantea del lado del hijo sino cuando se trata de una mujer soltera ó viuda que ha cometido una falta, que despues toma estado, cuyo nuevo estado no puede perturbarse en perjuicio del marido, de los otros hijos y de la familia entera, por las pretensiones de aquel indivíduo que dice que es producto de una union anterior ilegítima.

Digo esto á pesar de que el Sr. Martinez del Campo me atribuia á mí la condicion de ser el único ó casi el único que pudiera sostener esta doctrina sobre la investigacion de la maternidad, porque además me encuentro en compañía muy honrosa por cierto, con la de los ilustres autores del proyecto de Código civil de 1851, que equipara en absoluto la investigacion ó la prohibicion de la investigacion de la paternidad y la de la maternidad. (*El Sr. Martinez del Campo*: Así lo dije.) Me atribuyó S. S., ya que no el privilegio de la doctrina, la rareza de la doctrina. Claro que la compañía no podia ser más honrosa para mí, y por consiguiente, estoy satisfecho, por más que al lado de tan ilustres autores yo me considero muy poco... (*El señor Martinez del Campo*: Su señoría es más que suficiente para profesar esa doctrina y sostenerla con su propia autoridad.) Yo agradezco á S. S. esas lisonjas con que me honra; pero iba á decirle que aparte de esos dos casos sobre la investigacion de la maternidad, independiente de lo que S. S. llamaba derecho del nacido, el Código de Guatemala prohibe la investigacion de la maternidad en todos los eventos, y lo dice terminantemente, excepto en el caso de reconocimiento expreso de la madre. Y en Chile y en Méjico sucede algo parecido á eso. Allí se prohibe la investigacion de la maternidad respecto de toda mujer casada; de consiguiente, aquellos Códigos velan un poco por el derecho social, por el pudor de la mujer, por las consecuencias que podia tener para la familia el reconocimiento del hijo. De manera que el problema está planteado de esta suerte: ¿está más interesada la sociedad en que no se investigue la paternidad que en que no se investigue la maternidad? Evidentemente que no. Pues es una falta de lógica, y la falta de lógica es falta de principios constantemente, que nosotros admitamos por la afirmativa aquello á que esta sencilla pregunta contesta indeclinablemente por la negativa.

Y dicho esto, por el principio aquel de *intelligenti pauca*, cuando se habla á personas tan entendidas como las que forman el Congreso, y no habiendo necesidad de desenvolver más, y quizá los he desenvuelto demasiado, los argumentos que vienen en apoyo de mi tésis, debo decir muchas ménos palabras tocante al otro punto, verdaderamente de menor importancia, en que yo he adoptado una fórmula distinta de la que ha adoptado la Comision. No se trata ya de la investigacion de la paternidad ni de la maternidad, sino de la impugnacion de estas mismas condiciones, cuando con las formas de la ley, se hubiera hecho la legitimacion de los hijos ya reconocidos. Su señoría, con la competencia que le distingue, ha ahondado en el problema y ha querido establecer como línea general

de la diferencia entre los dos sistemas de la base y del voto particular en lo que á este punto se refiere, que el voto particular se ha circunscrito á las formas externas, admitiendo solo la impugnacion en lo que á esas mismas formas externas se refiere y pasando por aquellas mismas nulidades de esencia que pueden resultar de la realizacion de todo acto humano.

Yo he de permitirme decir al Sr. Martinez del Campo, que no haciendo de esto cuestion tan grave como me parece á mí que lo es la otra cuestion que hemos examinado, porque al fin y al cabo consistirá en el desarrollo de la base, el que por medio de los expedientes necesarios para realizar el acto de la legitimacion, haya préviamente todas aquellas garantías precisas é indispensables para que el acto se realice con las condiciones de acierto y de seguridad con que actos tan delicados se deben verificar, he de decir que, á mi juicio, en la fórmula de SS. SS. se viene á una evidente contradiccion.

Sus señorías han partido exclusivamente de la voluntad manifestada por los padres para determinar la filiacion natural en cuanto al hijo se refiere, y me parece á mí que cuando de ese acto de voluntad del padre nazca el que un hijo natural pueda ser tenido por tal, no se puede admitir el que sobre este punto pueda, contra la voluntad del padre que reconoce como hijo suyo á una persona cualquiera, venir un tercero á discutir esa misma condicion. (*El Sr. Martinez del Campo*: Cualquiera que se crea perjudicado.) Pues entonces por la negativa de la paternidad de aquel á quien se impugna, se produce la afirmacion de otra paternidad, pues como el modo más directo de demostrar que uno no es hijo de una persona es acreditar que es hijo de otra diferente, tendremos barrenado en su esencia el principio mismo que los señores de la Comision han establecido como punto de partida y base del sistema que presentan á la aprobacion de la Cámara.

Hay que partir, para no dar á esto demasiada importancia, del hecho de que se trata de la forma de legitimacion por subsiguiente matrimonio y por concesion Real que presuponen el reconocimiento del hijo natural; de modo que la legitimacion no es más que dar un estado más perfecto á aquel que está ya reconocido y que se ha encontrado en posesion de su estado, al hijo natural. No se necesita, pues, de una cosa verdaderamente sustancial é implícita, porque todo lo sustancial é implícito ha venido del acto voluntario del reconocimiento; se trata de una situacion externa de mayor perfeccion legal, cuya autoridad se confiere de una parte á la autoridad Real, que es la gracia al sacar, y de otra, si no á la virtud santificante del matrimonio, porque esto no puede decirse desde el momento en que hemos admitido dos formas de matrimonio, por lo ménos á la virtud legal de ese matrimonio mismo, para esta forma de legitimacion. De suerte que yo no he hecho más que buscar lo que me parecia á mí más lógico, sin que haya querido ampliarlo más, porque esto está más en los desarrollos que en los principios, en la especificacion de las cosas más que en la esencia, estando, por consiguiente, confiado á la Comision de Códigos. No doy, pues, á esto tan capital importancia como la que le doy á lo tocante á la investigacion de la paternidad y de la maternidad para determinar la filiacion natural del hijo.

Y esto dicho, sintiendo yo con toda mi alma que mi exposicion, por falta de medios de mi parte, no corresponda á la lucidez con que el Sr. Martinez del Campo ha impugnado mi voto, aunque no me haya convencido, sin duda por defecto mio, pues mis convicciones anteriores no me permiten aceptar los argumentos y las palabras de S. S.; sintiendo yo esto, y pidiendo á S. S. perdon por lo que haya tenido de deficiente mi contestacion al elocuente, cortés y discreto discurso de S. S., he de decirle para terminar, que no solo tengo inconveniente en retirar mi voto particular, sino que debo mantenerle, siquiera para consignar que los principios que dejo establecidos me parecen verdaderamente incontestables.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Martinez del Campo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Voy á hacer verdaderas rectificaciones, y ante todo una, no como rectificacion, sino como aclaracion.

Yo ruego al Sr. Rodriguez San Pedro que á la vez que acepta el testimonio de mi gratitud por las lisonjeras frases que me ha dirigido, se persuada de que la justicia exigiria, no que S. S. me las dirigiera, sino que yo se las dirigiera á S. S.

Voy á empezar por la segunda cuestion, y me complace mucho hacerlo así, porque, despues de todo, veo que ahí estamos más cerca. Si el Sr. Rodriguez San Pedro no entiende, como yo habia creido por la lectura de su voto particular, que la divergencia está en que S. S. quiere que solo se puedan impugnar el reconocimiento ó la legitimacion por razon de la forma; si entiende que en todo esto se entraña la capacidad y las relaciones jurídicas y el estado é interés de diversas personas, entonces S. S. dice lo mismo que la Comision, la cual aspira á que se discuta todo, siempre que haya un tercero perjudicado que quiera discutir.

Dice el Sr. Rodriguez San Pedro que el matrimonio que sirve para la legitimacion subsiguiente del hijo nacido antes de aquel hecho, y la legitimacion por concesion Real, suponen el reconocimiento prévio. Evidentemente; y sobre esto me parece que no podrá hacerse ninguna objecion, y realmente no concibo la posibilidad de una legitimacion por rescripto no habiendo el prévio reconocimiento, y lo que es por matrimonio me parece de todo punto inverosímil.

Cuando yo tuve el honor de impugnar antes el voto particular del Sr. Rodriguez San Pedro, hice la afirmacion de que el proyecto presentado al Senado por el Sr. Silvela estaba redactado en los propios términos que el dictámen que nosotros hemos tenido el honor de someter á la consideracion del Congreso. Y efectivamente, aunque una negacion de S. S. bastóme á mí para dudar de la exactitud de lo que entonces sostenia, he pedido los comprobantes y en ellos he visto confirmado lo que yo habia dicho. Tambien el Sr. Silvela, en su proyecto presentado al Senado en 7 de Enero de 1885, decia en la base 4.ª

«No se admitirá la investigacion de la paternidad sino en los casos de delito ó cuando exista escrito del padre en el que conste su voluntad indubitada de reconocer por suyo al hijo, deliberadamente expresada con ese fin, ó cuando medie posesion de estado. Se permitirá la investigacion de la maternidad si se refiere á hijos naturales reconocidos y de los demás ilegítimos, y se autorizará la legitimacion bajo sus dos formas de subsiguiente matrimonio y concesion Real, limitando ésta á los casos en que medie impo-

sibilidad absoluta de realizar la primera y reservando á terceros perjudicados el derecho de impugnar así los reconocimientos como las legitimaciones cuando resulten realizados fuera de las condiciones de la ley. Se autorizará tambien la adopcion por escritura pública y con autorizacion judicial, fijándose las condiciones de edad, consentimiento y prohibiciones que se juzguen bastantes á prevenir los inconvenientes que el abuso de ese derecho pudiera traer consigo para la organizacion natural de la familia.»

Y lo mismo dijeron las Comisiones del Senado y del Congreso.

Dejo ya este punto, y voy al más esencial, en el cual haré rapidísimas rectificaciones. Dije yo que consideraba tan importante el derecho del nacido, que por ninguna consideracion de órden social entendia que habia derecho á negar ese derecho, y S. S. me hace una observacion que tiene apariencias de justa. Yo bien sé que los derechos contra derechos son inconciliables; yo bien sé que puesto un derecho individual enfrente del órden social, no se halla en su lugar, porque el órden social, despues de todo, ó no es nada, ó es la resultante de la coexistencia armónica de todos los derechos que á la sociedad afectan. Por consiguiente, lo que yo queria decir, y me parecia haberlo dicho claramente, era, que ninguna consideracion de conveniencia, como la que se alegaba para sostener la prohibicion de la investigacion de la paternidad, era suficiente para negar un derecho tan terminante, tan cierto como es el del que viene al mundo y tiene por ello el derecho de pertenecer á una familia.

Realmente convidan á la discusion algunas afirmaciones de S. S. respecto á la historia de esta institucion de nuestro derecho, sobre todo allá por los tiempos godos y por los tiempos anteriores á las leyes de Toro. Yo creo que molestaria con exceso la atencion del Congreso si entrara en una discusion de la que tambien S. S. ha huido por parecerle poco propia del Parlamento.

De todas maneras, nuestro estado de derecho es perfectamente claro, y S. S. no lo negará. Su señoría ha podido creer que la jurisprudencia ha debido ir por este ó por el otro camino; pero la verdad es, y su señoría no extrañaria que si yo me ocupase de la jurisprudencia, la rindiera el tributo de mi respeto quizá con mayor razon que nadie; la verdad es que nuestra jurisprudencia, interpretando á mi ver rectamente esa misma ley de Toro, declara el derecho de investigacion de la paternidad; y declara más, declara el derecho de la investigacion aun despues de muerto el padre. Y en esto es en lo que tengo que insistir.

Despues de todo, salvas esas excepciones que hace el Sr. Rodriguez San Pedro, que por cierto ha tenido que irse á refugiar á las Repúblicas de Méjico, Guatemala y Chile, en busca de algunas disposiciones en los Códigos modernos que autorizan su doctrina respecto á la investigacion de la maternidad; despues de todo, sin recordar ahora los textos de todos ellos, me parece á mí que alguno de los mismos que ha citado S. S. obedece á un sistema que estimo más funesto que el de S. S.

El de Chile obedece, si no estoy trascordado, obedece al sistema que han llamado algunos escritores mixto, que por ser mixto no es ni lo uno ni lo otro; ni da el derecho de investigacion de la paternidad á la herencia, ni lo niega, y en cambio concede la limosna miserable de los alimentos al que tiene el derecho de ser declarado hijo del que fué su padre. Paréceme que el Código de Chile que ha citado S. S., está inspirado en este criterio, en este hecho que se ha llamado sistema mixto, que es el que deja perfectamente desatendido y abandonado el verdadero derecho del hijo, y que, reconociendo el estado de la paternidad, no saca las consecuencias legítimas, que son la obligacion que á ella corresponde.

Tiene razon el Sr. Rodriguez San Pedro: la difamacion en la mujer produce, por el estado de nuestras costumbres y por otras causas perfectamente claras, más daños, más agravios, más ofensas que la difamacion en el propio hombre, sobre todo cuando de estas materias se trata. Pero, Sr. Rodriguez San Pedro, S. S. que es abogado tan distinguido, ¿S. S. conoce las estadísticas referentes á las acciones de investigacion de la maternidad? No las tenemos hechas, no sé si en parte alguna las habrá; lo que sí puedo asegurar, y no creerá S. S. que cometo una temeridad, es que son escasísimas, mucho más escasas las investigaciones de la maternidad que las de la paternidad; y que si hay algunas de esas que han sido inspiradas por esos móviles de explotacion del secreto y de la tranquilidad ajena, recursos y medios tienen los audaces para ir por las trochas y no por el camino real, por medio de acciones criminales, por medio de acciones de alimentos, que de todo he visto, acudiendo á los principios y derechos civiles para disfrazar acciones de investigacion de la maternidad; de manera que, si el Sr. Rodriguez San Pedro lo que teme es el escándalo y el ruido de esas acciones judiciales, no lo dude; si la ley no abre franco camino y paso al ejercicio de legítimos derechos, los temerarios, que es á los que se refiere S. S., los audaces buscarán las sendas tortuosas, y por ellas difamarán á las mujeres honradas, si se han propuesto difamarlas. No tengo más que decir.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Voy á ser muy breve; pero el Sr. Martinez del Campo ha tocado algunos puntos de tal interés, que me parece que, aun cuando sea en muy pocas palabras, necesitan alguna mayor depuracion.

No me refiero con esto, porque es evidente de suyo, á la cita comprobada por S. S. tocante á si en el proyecto de bases de Código civil presentado por el señor Silvela al Senado, existe ó no la palabra *formas* ó la palabra *condiciones*, de acuerdo con lo que yo tuve la honra de manifestar en mis anteriores palabras, ó por mejor decir, en la interrupcion en que me permití hacer esta indicacion á S. S. Como esto fué en una interrupcion, no tiene nada de particular que S. S. creyera que yo me referia á ese proyecto, cuando yo me referia al dictámen presentado por la Comision del Congreso á la deliberacion de la Cámara sobre las bases del Sr. Silvela. Allí me parece, sin que esto tenga gran importancia, que se adoptaba la misma fórmula que yo tuve ocasion de incluir en el voto particular; allí, á lo ménos segun el ejemplar que yo tuve á la vista, porque de esto se hicieron varias impresiones, estaba la palabra que yo he empleado.

Pero de todas suertes, lo interesante bajo este punto de vista es que S. S. haya admitido la condi-

cion esencial, y era evidente que la habia de admitir, que envolvia toda la legislacion, que era el prévio reconocimiento como hijo natural de toda aquella persona de quien se tratara; y desde el momento que esto estuviera admitido, me parecia á mí que contradecia el verdadero principio sobre que se funda la no investigacion de la paternidad, el traer por terceros interesados la discusion de si el padre que habia reconocido voluntariamente, estaba en condiciones especiales, que trajesen por modo indirecto la discusion de lo mismo que se dejaba prohibido. Este es un punto de arte, digámoslo así, en la redaccion definitiva del Código, y la Comision de Códigos, conjuntamente con el Sr. Ministro, han de adoptar seguramente en este punto un temperamento que satisfaga las exigencias de todos, porque como van á hacer un trabajo meramente científico, no se puede esperar otra cosa de su talento y de su ilustracion, y claro es que han de colocar las cosas en ese terreno verdaderamente científico. Y no digo más acerca de esta idea que me parece necesario presentar en oposicion á la del señor Martinez del Campo, sobre este punto accidental de nuestra discusion.

En el otro es ya mayor la diferencia y de más importancia sin que tenga que añadir muchas palabras á lo que manifesté anteriormente sobre la jurisprudencia establecida en relacion con la ley 11 de Toro. Yo creo recordar perfectamente, y si otra cosa hubiera salido de mis labios no estaria en armonía con los sentimientos de mi espíritu, y mi palabra habria servido mal á mi pensamiento, cosa que sucede con mucha frecuencia, creo haber dicho terminantemente que consignaba el estado de la jurisprudencia, pero que para mis fines en esta discusion, ni la elogiaba ni la censuraba. Por consiguiente, aun cuando S. S. evidentemente tiene una obligacion más estrecha que la mia de prestar respeto á la jurisprudencia elaborada sobre ésta y sobre cualquiera otra ley, por la condicion que dignamente distingue á S. S., conste que yo no he hecho absolutamente manifestacion de ningun género que pudiera traducirse en censura, ni aun la más respetuosa, á la jurisprudencia que respecto de este punto se ha establecido: lo que he dicho es, que con esa ley, sin estar contradicho por la jurisprudencia, el reconocimiento no se imponia, sino que se justificaba, y por consiguiente, se admitia con la ley de Toro que el reconocimiento habia de existir siempre, siquiera fuese tácito, como condicion de la filiacion natural.

La discusion en el terreno doctrinal, antes y despues de esa jurisprudencia, antes más bien que despues, podria venir sobre si en efecto en el espíritu ó en la letra, en el espíritu más que en la letra, estaba el agregar la condicion ó la calidad de expreso al reconocimiento que la ley misma determina, ó si, por el contrario, bastaba que el reconocimiento existiera para hacer materia ese hecho del reconocimiento, de todo género de pruebas, y deferir al resultado de esas mismas pruebas, á lo que de ellas pudiera resultar. De manera que no he hecho más, repito, que consignar el estado de la jurisprudencia, que me parece que es éste, sin que dijera una palabra, ni tuviera el más mínimo propósito de decirla, que pudiera traducirse en algo parecido á desprestigio de esa misma jurisprudencia.

Por lo demás, en lo tocante á las citas que he creido deber hacer de las legislaciones de los países de América, no solo de las Repúblicas del Centro y del Sur, sino tambien de la Federacion de los Estados-Unidos, si he traido esto, ha sido para defenderme un poco de la rareza ó de la escasez de textos de autoridades y de opiniones en que S. S. parece que me encontraba colocado. Yo dije á eso que no, que al lado mio habia no solamente los ilustres autores del proyecto de Código español de 1851, sino autores tambien muy ilustrados y legisladores que no dejan de serlo; autores de Códigos, unos pertenecientes á la poderosísima República norteamericana, y otros pertenecientes á las Repúblicas del Sur de América, que no porque sean débiles bajo el aspecto político, son ménos apreciables en el terreno científico jurídico, y donde es sabido que estos legisladores hicieron algo de aquello que se dice se hizo en Roma para buscar la ley de las Doce Tablas, que fué, enviar á Grecia, país entonces más civilizado, quien estudiara las leyes del Estado griego, para traer á Roma lo mejor de aquella legislacion. Pues los autores de estos Códigos representan, bajo el aspecto científico, un adelanto; se han redactado sobre estudios profundos de las tendencias y de las mejoras de la codificacion en Europa, y de los principios que podian inspirar no solo á las leyes, sino á la ciencia, que siempre marca los derroteros más adelantados á los autores de las leyes. Por consiguiente, en este sentido me resguardaba yo un poco detrás de estas autoridades, que no me parecen tan poco estimables que no merezcan un estudio detenido cuando se trata de problemas de esta clase.

Por eso, si bien el de Chile es en efecto el Código que representa menor adelanto en relacion con este problema de la filiacion natural ó ilegítima, y acepta el principio de la investigacion para el fin solo de los alimentos, para ese fin puramente natural por el respeto al derecho del nacido, como S. S. decia, tenga muy en cuenta S. S. el problema de la madre casada, que el Código de Chile resuelve en absoluto como esos otros Códigos, y como se resuelve en el de la Luisiana en que se niega el derecho de investigacion para todos los efectos respecto de la mujer que se encuentra casada.

Como que toca esto al matrimonio, á la felicidad de la familia legítima y al órden social, y SS. SS. no digo que lo han desconocido, porque SS. SS. no desconocen nada, pero lo han descuidado por completo, aunque no fuera más que por este punto, la posibilidad y la amenaza que respecto de la mujer casada puede haber con la fórmula de la base que se ha establecido por la mayoría de la Comision, creo que importaria tomar alguno de aquellos temperamentos que permitiera á la Comision de Códigos en el desarrollo de esta base atender á esta consideracion importantísima que todo país medianamente organizado no puede ver sin una grandísima atencion.

Para no dejarlo sin recoger, voy á ocuparme en lo de la estadística, y con esto concluyo mi rectificacion.

Que la estadística á que en último caso ha apelado el Sr. Martinez del Campo demuestra que los casos de investigacion de la maternidad son más raros que los de la investigacion de la paternidad, es evidente, pues la madre se designa por sí misma, la designa la naturaleza. Como nosotros no tratamos de la investigacion sino para el caso de que no sea conocida la madre, para el caso de que se haya perdido el vestigio, el enlace entre la madre y el hijo, claro está

que este es un caso excepcional, y por tanto, que el número de las investigaciones de la maternidad tiene que ser, relativamente al número de investigaciones de la paternidad, muy reducido. Esto bajo el punto de vista de la estadística.

Por lo demás, aquí se va á establecer una disparidad, una antinomia en nuestra legislacion. ¿Por ventura es posible que se hayan olvidado por un solo instante, porque en lo demás, como olvido permanente no cabe en el Sr. Martinez del Campo, los preceptos del Código penal? Pues qué, en los preceptos del Código penal, bajo el punto de vista de la responsabilidad, ¿no se declara que la madre está en mejor caso que el padre en el supuesto del infanticidio? Pues esto significa que si en efecto ha ocurrido en los países á que se ha referido S. S., que en presencia de la influencia irresistible de la madre abandonada y de la crueldad del padre, á quien protege la ley, esa madre ha tenido que entregarse al último de los crímenes, á la destruccion de su propia criatura, presa de la desesperacion, por no encontrar reparacion para el honor que está herido; cuando además de esto, y de estar ya en situacion peor que el padre por las condiciones de la naturaleza, se encuentre no solamente con la dureza de las condiciones presentes de la ley, sino con la deshonra que ha de venir detrás, aunque ella confíe en el seno de las inclusas por no entregarse á ese bochornoso crímen, porque pueda, cuando por una conducta llena de abnegacion haya venido á la dignificacion de su personalidad, encontrarse con el ultraje de su propio hijo que denuncie su antigua falta, ¿qué sucederá en los fenómenos morales que allá dentro de su espíritu pueden producirse y que traen esas consecuencias terribles á que S. S. se referia? Estas sí que son verdaderas relaciones de la estadística del aborto y del infanticidio, la cual trajo, lo mismo en Italia que en Francia, la reaccion sobre la investigacion de la paternidad á que S. S. se referia.

De manera que, con los principios consignados en este proyecto, pueden aumentar en proporcion más terrible los actos á que vengo refiriéndome. Atendiendo á esta y á otras razones, cada vez que profundizo más en el exámen de esta base, creo mejor la modificacion del principio absoluto relativo á la investigacion de la maternidad.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Dos palabras. Yo no puedo seguir al Sr. Rodriguez San Pedro, ni siquiera en prosa, en esta investigacion de responsabilidades del órden penal que hace con motivo del debate que estamos sosteniendo.

Cuando discutamos el Código penal, que hemos de discutir, y bien necesario me parece que es el discutirlo, entonces hablaremos de esas responsabilidades. Pero conste una cosa: conste que nosotros, al establecer la investigacion de la maternidad, no establecemos la pesquisa de la maternidad, que son cosas diferentes. Nosotros, al establecer la investigacion de la maternidad, queremos establecer el reconocimiento del derecho de los hijos á tener una madre reconocida (*El Sr. Rodriguez San Pedro pide la palabra*), y que de este derecho declarado por los tribunales se deriven las consecuencias naturales del precepto legal. De esto es, ni más ni ménos, de lo que se trata.

¿Qué va á suceder, dice S. S., con las mujeres casadas? ¿Quiere el Sr. Rodriguez San Pedro que el matrimonio sea una especie de patente de corso, una especie de *bill* de indemnidad que ponga aparte todos los extravíos que se hayan podido cometer antes del matrimonio? Pues si S. S. no quiere esto, y estoy cierto de que no lo querrá, entonces no hay más que mantener la posibilidad de que eso suceda. Para no temerlo, no hacerlo. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Dos palabras nada más. La investigacion ¿no significa la pesquisa? (*El Sr. Martinez del Campo*: No; la pesquisa en su acepcion jurídica.)

Si en efecto se deja esto como declaracion autorizada para que la Comision de Códigos la tenga en cuenta al desarrollar la base de que se trata, no podré ménos de felicitarme del resultado de la discusion.

Yo quisiera que sobre este punto hiciese una declaracion el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sin que esto amengüe en nada la autoridad que reconozco en el Sr. Martinez del Campo; pero claro está que no puedo reconocer en ningun indivíduo de la Comision la autoridad que tiene el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, puesto que se trata del desarrollo de una autorizacion que se concede al Gobierno.

Así, pues, me permito rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que manifieste si entiende de esa manera la base que estamos discutiendo, y si cree que una vez hecha esta declaracion se puedan deducir todas sus consecuencias por la Comision de Códigos, en el que se ha de formar con arreglo á las bases que estamos discutiendo.

Por lo demás, en lo tocante á la manifestacion del Sr. Martinez del Campo sobre los efectos que el matrimonio debe producir para la tranquilidad de la mujer casada, que es la tranquilidad del marido, que es la tranquilidad de la familia, que es la tranquilidad de la sociedad entera, y de lo relativo á que sería mejor no pecar que temer las consecuencias del pecado, ¿qué he de decir yo? No solo en tésis moral, sino en tésis social, esto y completamente al lado de su señoría.

Pero si la ley partiera del supuesto de que nadie delinquiera, no habria para qué poner en el Código títulos sobre filiaciones naturales, ni nada parecido. Estamos, pues, Sr. Martinez del Campo, en presencia del pecado, y hay que legislar sobre él, como estamos en presencia del crímen cuando hacemos un Código penal, y no podríamos prescindir de hacer el Código penal porque entendiéramos platónicamente que la ley moral se habia de cumplir siempre y que no habria criminalidad de ninguna especie.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Solamente he pedido la palabra para asociarme á la declaracion que ha hecho á nombre de la Comision el Sr. Martinez del Campo.

El Gobierno cree que no es posible entender como absolutas ni la prohibicion de investigar la paternidad, ni tampoco la facultad de investigar la maternidad; una y otra cosa tienen sus límites naturales: la investigacion de la paternidad, la misma base lo

indica, está autorizada siempre que haya escrito indubitado del padre reconociendo al hijo, y en el caso de la posicion de estado perfectamente justificada; esto aparte de lo que dispone el Código penal en cuanto al reconocimiento de la prole.

Pues bien, lo que el Gobierno entiende á propósito de la base que se está discutiendo, y así lo entiende tambien la Comision de codificacion, es, que la investigacion de la maternidad solo puede autorizarse en dos casos: primero, cuando ocurra cualquiera de los casos en que está admitida la investigacion de la paternidad; esto es, cuando hay la posesion de estado perfectamente justificada, ó cuando hay un escrito indubitado de la madre reconociendo al hijo; y segundo, en el caso especial que se admite respecto de la maternidad, que es el de que se pruebe cumplidamente el parto y la identidad de la criatura. Esta diferencia entre la investigacion de la maternidad y la de la paternidad está fundada en la misma naturaleza; porque el padre no es cierto, sino que hay que acudir á una ficcion legal para determinar la paternidad; pero la madre es cierta cuando el hecho del parto y la identidad del hijo se pueden justificar cumplidamente; por consiguiente, cuando esta justificacion cumplida se da, parece natural que se respete el derecho del hijo y que no pueda invocar la madre consideracion de ninguna especie para rehuir el cumplimiento de los preceptos que la maternidad le impone.

Así y todo, esta investigacion de la paternidad y de la maternidad ha de tener ciertas limitaciones; por ejemplo, la de que la accion no pueda ejercitarla el hijo sino en vida del padre ó de la madre respectivamente, salvo el caso de que el uno ó la otra hayan muerto durante la menor edad del hijo; y otra excepcion que naturalmente ha de poner la Comision de codificacion en su trabajo, es la de que se encuentre el escrito indubitado del padre ó de la madre despues de haber fallecido, en cuyo caso se da un plazo de seis meses para ejercitar su accion al hijo favorecido por la fortuna con el hallazgo de ese escrito.

Entiendo, pues, que el Sr. Martinez del Campo ha dicho perfectamente, en una frase sintética, que una cosa es autorizar la investigacion de la maternidad en los casos establecidos y consignados en el Código, y otra cosa es autorizar la pesquisa de la maternidad. La pesquisa quedará prohibida; pero la investigacion, cuando se funde en la prueba del parto y de la identidad del hijo, paréceme que no puede ménos de admitirse. Esa es la diferencia que establece la base acerca de la cual versa el voto particular.

Me alegraria que estas explicaciones, dadas ahora en nombre del Gobierno, satisficieran á mi amigo señor Rodriguez San Pedro.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Agradezco al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la bondad con que ha contestado mis indicaciones, y acojo hasta con reconocimiento la manifestacion con que S. S. ha venido á confirmar la fórmula sintética y acertada, como S. S. la ha calificado, del Sr. Martinez del Campo, al decir que no se entiende admitida la pesquisa de la maternidad. (*El Sr. Martinez del Campo*: Propia del ejercicio de las acciones civiles.) Es que yo no sostengo la negativa de la investigacion de la maternidad en aquellos casos en que está permitida la investigacion de la paternidad; es decir, en caso de delito, de reconocimiento expreso y escrito y de posesion de estado. Claro es que cuando hay algo penal que establecer, está admitida por todos la investigacion, lo mismo de la paternidad que de la maternidad.

Es muy importante, en el punto á que ha llegado el debate, la declaracion autorizada siempre, y ahora puede decirse legalmente autorizada, que ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, manifestando que con eso no se entiende admitida la pesquisa de la maternidad. Yo reconozco lo acertado de las indicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia tocante al caso especial que se presenta en el problema de la maternidad, del alumbramiento de la madre é identidad del hijo producto de ese alumbramiento; pero la prueba de ese alumbramiento y de esa identidad es lo que no se puede perseguir; y siendo, como dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el fundamento de la reclamacion la prueba ya establecida, entonces por mi parte no tengo inconveniente en admitirla, siempre que la demanda se funde en esos extremos acreditados ya; pero si la demanda va á la ventura á buscar esos extremos, entonces no lo admito, porque eso sería la pesquisa de la maternidad. Habrá, pues, investigacion de la maternidad en los mismos casos en que se admite investigacion de la paternidad, y además cuando esté justificada la identidad del hijo, siendo éste producto de un alumbramiento conocido de la madre.

Pareciéndome que estos son términos razonables y que responden á la naturaleza, que es la que presta principalmente fundamento á las leyes civiles y criminales, sobre todo á las civiles, yo por mi parte, fijada así la cuestion, no tengo empeño en sostener la parte de mi voto particular referente á este asunto, la cual para los efectos de la votacion doy por retirada, manteniendo todo lo demás del voto que he tenido el honor de presentar.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada la base 4.ª del voto particular del Sr. Rodriguez San Pedro.»

Abierta discusion sobre la base 4.ª del proyecto, dijo

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Al levantarme á hacer algunas observaciones, que en todo caso habrian sido ligeras, pero que tienen que serlo mucho más porque ni siquiera tenía noticia de que hoy se tratara este importantísimo asunto, tengo que empezar diciendo en nombre de esta minoría una cosa que la otra tarde se me olvidó, y que deseamos que conste, para que nunca se cite como precedente lo sucedido con estas bases; para que nunca conste que esta minoría ha prestado su asentimiento á la discusion de estas bases. Cuando por un Ministro se reprodujo este proyecto, pasó completamente inadvertido para esta minoría; en otro caso hubiera hecho constar que, á su juicio, el artículo del Reglamento que se refiere á Códigos no puede aplicarse á un proyecto de ley.

Y digo que es lo único que tengo que decir, porque ya comprenderá el Congreso que, tratándose de bases de un Código civil, esta minoría no tiene bandera ni principios: por consiguiente lo que yo diga, ó cualquier otro individuo de los que la constituyen, lo hará por su cuenta, y yo espero que el Sr. Ministro

de Gracia y Justicia á su vez, por si fuera necesario más adelante provocar alguna votacion, declare completamente libres todas estas cuestiones, porque salvo la que hemos discutido del matrimonio civil, que por condiciones históricas tenía ese carácter, las demás tienen un carácter técnico y los Gobiernos por tanto no pueden hacerlas cuestiones de Gabinete.

Empiezo por abrigar una duda respecto del valor de esta base, de su sentido, despues de las palabras un tanto equívocas de mi querido amigo el Sr. Martinez del Campo y de las explicaciones, no del todo satisfactorias, del Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto de la investigacion de la maternidad, que conviene poner en claro para saber qué es lo que discutimos. Al parecer, la Comision acepta la investigacion de la paternidad y de la maternidad, y creíamos nosotros que la admitia con estas diferencias: la paternidad en tres casos determinados: comision de delito, declaracion por escrito del padre, ó posesion de estado; y la maternidad sin ningun límite. Pero resulta de esta discusion una distincion un tanto extraña entre la pesquisa y la investigacion, hecha por el Sr. Martinez del Campo y confirmada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por lo cual yo no acierto á darme cuenta porque la verdad es que la investigacion no es la pesquisa. Por esto, cuando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia decia: «No, porque tratándose de la madre, procederá la investigacion en los tres casos en que procede la investigacion del padre, y además cuando resulte justificada en el parto y en la identidad.» Si realmente este es el objeto de la investigacion, sin la prueba del parto y de la identidad no hay posibilidad de investigacion.

La diferencia creíamos nosotros que era la prueba tasada, y se dejaba abierta la puerta á todos los medios legales posibles de prueba, tratándose de la madre, encaminados á demostrar esos dos hechos, el del parto y el de la identidad, porque sin eso, claro está que todo hijo que pretenda demostrar cuál es su madre, es porque su madre le ha dicho «yo te he parido;» porque si no fuera esto, quedaba destruida la base. Pero con la esperanza de que luego se explique de un modo satisfactorio, lo tomo tal como está, y entiendo que se admiten todos los medios de prueba tratándose de la maternidad.

Yo encuentro, Sres. Diputados, que esta base modifica nuestro derecho actual de una manera que en modo alguno creo se pueda aceptar. Se contaba por fortuna España, se cuenta hasta hoy entre los países que admiten la investigacion de la paternidad sin límite de medios de prueba, y yo creia que la Comision se habia sustraido ya de la tiranía del Código Napoleon en este punto, tiranía que proclama aquel Código por razones bien sabidas. Porque, ¿qué culpa tenemos nosotros que en Francia se amparen del principio de que la declaracion de la parturienta se tenga por verdad? ¿Qué extraño es que vinieran aquellas bases que pintaron aquellos cuadros tan conmovedores de los efectos que hacian ese género de declaraciones? Pero lo cierto es que fuera de los Códigos que han seguido esta corriente, calcados en el de Napoleon, la doctrina histórica, la tradicional es la que rige en España, demostrando los hechos que no tiene tan graves consecuencias como se supone, puesto que no se ven.

Pues entonces, ¿por qué no se admite? ¿por qué la Comision, que admite el principio absoluto respecto de la maternidad, no le admite respecto de la paternidad? Se dice: ¡ah! es que la madre es cierta y el padre no, y esto no es tan exacto; en primer lugar hay casos en que puede admitirse con la misma evidencia que la maternidad la paternidad, como por ejemplo, si un hombre y una mujer están diez meses encerrados ó viviendo en una isla completamente solos, sin que salgan de allí. Y respecto de la madre, es cierto el parto, pero la identidad, para que fuera evidente, sería preciso que lo que ha nacido tuviera un sello indeleble é inmutable. De suerte que no hay diferencia tan radical en uno ú otro caso, para invocarla en contra de la paternidad. ¿De qué procede entonces esta diferencia? De dos circunstancias, á mi juicio: la primera es una desgracia de los hijos ilegítimos por defecto de lenguaje, porque realmente los ilegítimos son los padres, pero no aquellos desgraciados; ¿por qué han de ser estos hijos ilegítimos? De aquí que se pretenda establecer una diferencia entre los hijos legítimos y los ilegítimos, respecto de los derechos que el hijo tiene en la relacion de hijo á padre, en la cual son completamente iguales los de los hijos legítimos á los de los ilegítimos. La diferencia entre el hijo legítimo y el ilegítimo está en que el hijo legítimo nacido en el matrimonio vive en la sociedad, y por tanto, el padre tiene los derechos de tutor en cuanto es el engendrador y ejerce como padre, porque claro está que el padre ilegítimo nunca tendrá el carácter que se deriva de este poder y de esta autoridad.

Pero en las relaciones jurídicas que se derivan de la filiacion, ¿cómo puede haber esa diferencia? Pues qué, ¿el derecho hace algo? ¿hace algo más que reconocer las relaciones que se dan en la sociedad? ¿Y hay cosa más absurda que se diga que hay uno que es hijo de un padre, que hay entre ellos relaciones naturales, morales y sociales, y que venga el Estado y diga: pues yo no le reconozco por hijo? ¿Es posible esto?

¿Y de qué procede todo esto? Procede de aquel principio del derecho romano que dice: *pater est quem nuptiæ demonstrant.*

Aquí se ha supuesto esta proposicion de que el hijo legítimo es el nacido en matrimonio, porque se presume que la mujer casada es siempre fiel, y se infiere además la presuncion contraria en cuanto á la mujer no casada, respecto de la cual se presume que siempre es infiel.

De aquí resulta una cosa dolorosísima, y es, que la mujer que puede, aunque haya pecado, estar unida realmente con un solo hombre en ese género de relaciones ilegítimas, queda confundida con la más inmunda prostituta, porque la sociedad respecto de ella tiene la presuncion contraria que tiene respecto de la mujer casada.

Discutiendo con la Comision y con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tenemos ya mucho adelantado, porque dice: admitida en absoluto la investigacion de la maternidad, salvo que se aclare en el sentido que yo creo esa distincion de la pesquisa é identidad. Pues bajo el punto de vista de las relaciones del hijo al padre, ni naturalmente, ni socialmente, ni jurídicamente, hay diferencia. ¿En qué se funda, pues, lo que estableceis para reconocerle en un caso absoluto y en otro determinado? Se funda en la índole de derecho de que la madre es cierta y el padre no.

Entonces no admitais en ningun caso el reconoci-

miento, porque los medios de investigacion que estableceis y que son: el delito, el reconocimiento voluntario hecho constar por escrito del padre, y la posesion de estado, no son propiamente hablando, medios de investigacion de la paternidad. El problema se presenta, cuando el padre se niega á hacer el reconocimiento; pero aun fuera de este caso, en esos otros, ¿podeis asegurar que el padre es padre de su hijo? No se puede asegurar en ningun caso; hay que partir de presunciones. Ahora bien; ¿creeis que no hay más medios que pueden servir de base á la presuncion de la paternidad que esos tres que estableceis? ¿Creeis que si el hecho se da, no caben todos los medios que la lógica consiente, y todas las pruebas que en asuntos civiles y criminales se presentan para apreciar el hecho y sacar sus consecuencias? Es preciso reconocer que la paternidad se puede demostrar por esos ó por otros medios. Enfrente de esto, ¿qué razon se da, señores Diputados? ¡El órden social! ¡El órden moral! Pero, Sres. Diputados, ¿qué órden moral es ese, y qué órden social es ese que se perturban con el cumplimiento del derecho mismo? ¿Cómo puede estar en contradiccion en la vida y en la práctica esa relacion jurídica con el órden moral y con el órden social? Esa razon que el Sr. Martinez del Campo da, es la única razon que vienen dando los que combaten la investigacion de la paternidad desde el Código de Napoleon, que es la de impedir el escándalo. Es decir, Sres. Diputados, que la moralidad gana mucho con que los padres no cumplan con los deberes que tienen respecto de sus hijos. Esa razon se ha venido dando desde hace mucho tiempo por todas las escuelas, y la Iglesia fué la primera que en la Edad Media abogó por la investigacion de la paternidad, diciendo que lo contrario era lo que favorecia la inmoralidad.

Si la investigacion de la paternidad tiene esos peligros, como los tienen todos los pleitos que se relacionan con la honestidad ó con la familia, ¿cómo no se impide el ejercicio de las acciones civiles y criminales que se refieren á la familia? Si solo se atiende al interés social, vendrá á suceder en la cuestion de que nos ocupamos lo que acontece con la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública. En estas cuestiones se dice: aquí está el derecho del individuo y aquí está el interés de la sociedad, y como lo último es más importante, se expropia de su derecho al indivíduo. En la cuestion de que nos ocupamos se dirá: aquí está el hijo ilegítimo inocente, y ahí está su padre con los derechos y con los deberes que la paternidad lleva consigo; pero por razon de utilidad, porque conviene que de estas cosas no se hable, se sacrifica el derecho del hijo. Aparte de que sería difícil llevar al terreno del derecho de propiedad lo que se refiere al de la personalidad, nunca, aunque pudiera defenderse la expropiacion por causa de utilidad pública, podria aplicarse lo que respecto de ésta tienen establecido las leyes á la cuestion de que nos estamos ocupando.

Ahora bien, Sres. Diputados; yo siento que nos haya cogido como de sorpresa esta discusion, porque he tenido ocasion de oir á personas de ideas distintas de las mias, como el Sr. Marqués de Pidal y como el Sr. Gil Berges, que están conformes con mi punto de vista, y quizá hubiéramos presentado una enmienda á fin de conocer el pensamiento de la Cámara, porque no se trata de introducir ninguna novedad en lo que existe, que es el derecho español actual, y yo no pudo ser sospechoso, porque no lo defiendo, sino de que se sostenga lo existente.

Bien es verdad que, tratándose de derecho civil, declaro que me parece difícil venir con novedades. Es por esencia un derecho tradicional, histórico, á diferencia de lo que sucede con el derecho penal ó con el derecho político y con otras manifestaciones del derecho, en las cuales el progreso de los tiempos ha introducido modificaciones.

De todas suertes, que conste que he tenido necesidad de defender este punto de vista, mucho más cuando las indicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y del Sr. Martinez del Campo, parecia que venian á mermar las concesiones, que con relacion á este principio se hacen en la base puesta á discusion.

No tengo más que decir.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: No tiene nada de particular, Sres. Diputados, que el Sr. Azcárate, mi amigo muy querido, no me haya entendido.

Yo he dicho, y me pareció decirlo de una manera clara, que mis opiniones particulares no discrepaban un ápice de lo que acaba de exponer el Sr. Azcárate, y que si hubiera de decidir este asunto por mi propia voluntad, yo antes suscribiria la declaracion de libertad absoluta de la investigacion de la paternidad y de la maternidad, que el voto particular del señor Rodriguez San Pedro; que esta Comision y este dictámen eran resultado de la concordia de opiniones diferentes, y que en esa concordia habia triunfado, triunfaba la opinion de los que consideraban que era peligroso, no para el órden social, porque el Sr. Azcárate ha tomado esta palabra en un sentido en que yo no la dije, no para el órden social, sino para la tranquilidad de algunos que yo llamé favoritos de la fortuna, y que por esta razon, y por dificultades de prueba, á la manera que se han establecido en nuestro derecho otras presunciones por dificultades de prueba, y solo por dificultades de prueba, como, por ejemplo, se me ocurre en este momento la legitimidad del hijo de la esposa adúltera, que es una presuncion de derecho, creian que era peligroso en el estado actual de la sociedad no seguir ese derrotero, esa corriente que yo no aplaudia, que antes bien criticaba, que inició el Código de Napoleon. Esto es lo que yo habia dicho.

¿Qué órden social es éste, dice el Sr. Azcárate, y tenia razon, donde no viven juntos los derechos? Lo reconozco y he pretendido explicarlo con una interrupcion que me permití hacer al Sr. Rodriguez San Pedro. El órden social, como todo órden, es resultante de la coexistencia, del juego y del movimiento libre de diversos derechos. Lo que esto no sea, será cualquier cosa, no será órden. Si yo reconocia el derecho del nacido como le he llamado, claro es que no ponia derecho contra derecho; esta es una idea que no cabe en mi cabeza; yo no entiendo lo que es derecho contra derecho. Si yo reconocia ese derecho, es claro que el derecho consiste en que el órden social, en que el Estado, en que los poderes respeten aquel derecho que yo reconocia. En este sentido hablé de órden social, y no en otro.

A pesar de esto, dice el Sr. Azcárate que mis explicaciones han sido equívocas respecto de esto de la investigacion y de la pesquisa. Tambien yo creí ha-

ber sido claro. ¿No dije al Sr. Rodriguez San Pedro, y el Sr. Azcárate no me oyó sin duda, en una interrupcion tambien, *pesquisa en sentido jurídico?* Pude decir en sentido tradicional, pude acordarme y me acordé perfectamente, de lo que antes era la pesquisa; tuve presente tambien cómo se ejercita la accion judicial y qué condiciones esenciales tiene, y algo de esto dije tambien en una interrupcion. Claro es que no lo amplié para no molestar al Congreso, despues de haberle molestado tanto con lo que antes habia dicho; pero aunque no entré en esas explicaciones, no se podian ocultar á talento tan claro como el del señor Azcárate y á ilustracion tan poco comun como la suya, puesto que yo lo reconocia. ¿Que quiere decir pesquisa? Yo he distinguido, y no he de alegar datos ni razones para apoyar mi tésis, porque bastarán someras indicaciones para que todos los señores Diputados lo entiendan, y el Sr. Azcárate de seguro lo entiende antes de que yo concluya de pronunciar las palabras; yo he distinguido la pesquisa de la investigacion, declarando que entendia que la investigacion de la paternidad ó de la maternidad de que habla la base, era el reconocimiento del derecho del hijo nacido fuera del matrimonio á tener padre ó madre declarados. La pesquisa sería otra cosa: sería reconocer en cualquiera que dijera que no tenía padres, el derecho de acudir á los poderes públicos ó á los tribunales diciendo: yo busco un padre, yo quiero un padre, para con este motivo abrir una pesquisa ó una informacion para saber, para averiguar quién podia ser padre de aquel hijo.

Esta es la pesquisa. ¿Habíamos de caer en esta ridiculez? Y he hecho esta distincion entre pesquisa é investigacion, porque reconozco que la palabra investigacion no explica con precision el concepto jurídico que entraña, cuya idea representaria mejor, á mi entender, la frase derecho de filiacion.

Por lo demás, nosotros no queremos esos juicios prévios que el Sr. Rodriguez San Pedro quiere establecer á última hora, ni queremos tampoco esa distincion que el Sr. Azcárate suponia que deseábamos hacer, no dejando libre la investigacion de la madre, como es libre el ejercicio de toda clase de acciones que nacen de la violacion de cualquiera derecho en el órden social.

Respecto á los medios de prueba, no hemos ahondado tanto, Sr. Azcárate. Se trata de unas bases, y en ellas establecemos un principio general que ha de tener su desarrollo en el Código, que no hemos de redactar nosotros, que han de redactar otras personas, y por eso no hemos llegado á determinar cuáles son ó cuáles podrán ser los medios de prueba. Ni esas otras personas nos someterán, y digo someterán sin incluirme yo, porque no he de ser de los que hagan el Código, ni esas otras personas nos someterán á la tiranía del Código Napoleon, como decia el Sr. Azcárate, ni nos llevarán á la menor tiranía del Código portugués, ni á las amplitudes de la legislacion anglo-sajona ó escandinava. Yo no sé lo que sucederá. Se han establecido unas bases, y la Comision no puede descender á estos detalles ni puede venir aquí á improvisar el articulado, siempre dificilísimo, de un Código.

Que el estado de nuestro derecho es el que ha indicado el Sr. Azcárate, he tenido yo la honra de manifestarlo contendiendo con el Sr. Rodriguez San Pedro. Precisamente, yo que por no molestar la atencion del Congreso no he querido volver á hablar de la jurisprudencia, tuve que hacerlo respondiendo á indicaciones del Sr. Rodriguez San Pedro. Nuestra jurisprudencia tiene establecido, y no hemos de discutir ahora si acertada ó desacertadamente, yo creo que acertadamente, el derecho libérrimo á la investigacion de la paternidad, y declara posible la investigacion, entendiendo por esta palabra el derecho de filiacion ilegítima, hasta en el caso del padre muerto. Claro es, Sr. Rodriguez San Pedro, que yo nunca entendí, y si lo hubiera entendido hubiera rectificado en mi conciencia, que S. S. trataba de hacer una impugnacion que no fuera la debida, de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Yo no me hubiera levantado á defenderla porque no era esa mi mision.

Cité solo la jurisprudencia, y dije mi conformidad con ella, con tanta más libertad, cuanto que yo, aunque tengo la honra de pertenecer al alto Tribunal que la forma, bien inmerecidamente por cierto, no he contribuido á formarla, y dije que lo hacía para afirmar que el estado de derecho era el propio que decia mi amigo el Sr. Azcárate. No sé si habré olvidado rectificar al Sr. Azcárate, con quien tanto me complaceria contender siempre, si no hubiera de hacer patente diferencia tan grande entre los medios de que S. S. dispone y los mios. Perdóneme S. S.; le he dicho lo que podia decirle, y desearia, no convencerle, porque no puedo tener esa pretension, pero por lo ménos, que se quedara resignado con la base que se discute.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Ya estaba yo satisfecho con la explicacion que respecto de la pesquisa y de la investigacion se habia dado, pero luego, el Sr. Martinez del Campo ha venido con más vaguedades; y yo no sé por qué, siendo S. S. burgalés, como lo es el señor Ministro de Gracia y Justicia, no han de ser, como castellanos claros, más claros; porque vuelve á suscitarse la duda ocurrida por las palabras del señor Ministro de Gracia y Justicia.

Dice el Sr. Martinez del Campo: es distinto eso de la pesquisa y de la investigacion de la maternidad, y habla, volviéndose al Sr. Rodriguez San Pedro, de esa especie de expediente prévio justificativo. Me parece bien, porque eso fué la consecuencia que sacó el señor Rodriguez San Pedro, no sin algun motivo, de las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y ya estaba yo tranquilo con esto. Pero luego dice el Sr. Martinez del Campo: «no sabemos lo que pasará cuando se haga el Código; si se llegará al rigor de tal Código, ó se vendrá á la amplitud de tal otro.» Y yo digo: respecto á la investigacion de la paternidad, ya sé lo que va á decir el Código, que es no admitirla más que en los casos que dice la base; pero francamente, la otra parte la entiendo de tal manera, que quiere decir: en la investigacion de la maternidad se admite la prueba por todos los medios admitidos en derecho. Y si no es eso, ¿qué es? Pues pone la base limitado el caso con respecto á la paternidad; pero si va á quedar pendiente del Código, ¿para qué nos sirve la base? Porque ha estado S. S. discutiendo con el señor Rodriguez San Pedro, de suerte que, lejos de resultar la cosa clara, me ha confundido más mi digno y querido amigo el Sr. Martinez del Campo.

Y antes de sentarme quisiera hacer dos preguntas

á la Comision; la una se refiere á la legitimacion, y la otra á la adopcion. ¿Por qué dejar la legitimacion por concesion Real? Yo no digo esto, señores, por ser republicano; pero francamente, el rescripto del Príncipe tuvo razon de ser en Roma; pero dado el modo de ser de la sociedad moderna, ¿por qué habia de ser por concesion Real y no por declaracion de los tribunales? Y la otra pregunta es esta: ¿cree la Comision que debe sostenerse la adopcion? ¿cree que merece la pena de figurar en el Código tanto y tanto artículo, cuando esa institucion que tanta razon de ser tuvo en los tiempos primitivos de su creacion, en los que desempeñó un papel importantísimo, hoy casi ha desaparecido, y los pocos servicios que pueda prestar, es fácil suplirlos por otros medios?

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Burgalés y todo, no he sido claro, queriendo serlo. Pues digo lo que ha dicho el Sr. Azcárate, leonés; lo que ha dicho S. S. es lo que yo he querido decir, sino que no he sabido decirlo. He hablado del expediente prévio, refiriéndome al Sr. Rodriguez San Pedro, para decir que no podíamos admitir la existencia de un expediente prévio, al ejercicio de la accion judicial. (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: Ni yo tampoco: es una prueba preestablecida.) Pues yo no sé cómo se preestableceria sin juicio anterior ó expediente anterior, porque verdaderamente si la maternidad dejara pruebas que se consignaran en escritura pública ó de cualquier otro modo, sería fácil; pero como creo que eso no sucede, ignoro de qué manera habria de establecerse. En cuanto al modo de dar realidad al derecho del hijo, ha sido tambien bastante categórica su afirmacion, y para el Sr. Azcárate, mi amigo, más quizá que para otros, que ejercite la accion civil como se ejercitan todas las acciones civiles. Pues esto lo dije, ó al ménos á mí me pareció decirlo muy claro.

Pregunta el Sr. Azcárate por qué dejamos subsistente la legitimacion por concesion Real y por qué dejamos subsistente la adopcion. Yo reconozco de buen grado que la legitimacion por concesion Real, pudiera sustituirse por la legitimacion por decreto judicial, lo reconozco; pero el Sr. Azcárate se ha dado por anticipado la contestacion. Limitada hoy la legitimacion á los casos de imposibilidad del matrimonio, es una de las varias gracias al sacar como antes tambien dije que se conservan por respeto á la tradicion, á esa tradicion que el Sr. Azcárate decia que era tan respetable, y yo así lo entiendo, en el órden civil. Por lo demás, como la legitimacion es necesario que subsista de alguna manera, bien sea por *Rescripto* ó bien por decreto judicial, para estos casos de imposibilidad del matrimonio y de que venga por él la legitimacion, por esta forma especial en que se otorgan las gracias al sacar, la verdad es que hoy es un expediente mixto, un expediente judicial, puesto que informan, como el Sr. Azcárate sabe, la Sala de gobierno, los fiscales, se oye á las partes, etc.; de manera que ante los tribunales se trata de la legitimacion con la conveniente amplitud. Por eso la Comision, no negando la posibilidad de haber emprendido otro camino, ha adoptado éste que tiene la consagracion del tiempo.

En cuanto á la adopcion, tiene razon el Sr. Azcárate, es verdad que allá en Roma tenía una gran importancia. Allí donde era preciso conservar los apellidos, donde era preciso conservar las casas, donde era preciso que hubiera álguien que representara al que habia muerto, tenía una gran importancia la adopcion para aquellos que no tenian hijos, pero aquí tiene tan poca que yo no sé cómo hay adoptantes ni adoptados. Pero ¿causa esto algun perjuicio? ¿Hay algun inconveniente en que una persona movida por sentimientos piadosos utilice el medio de la adpcion para tener el consuelo, y algunos pueden tenerlo, de llamar hijo á aquel que no lo sea? Pues si aunque no tenga grandes ventajas no tiene grandes inconvenientes y además está consagrada en las leyes, yo digo lo que aquel maestro nuestro malogrado, y por mí muy respetado, tambien burgalés, decia: «si no tiene ventajas y no tiene inconvenientes, manténgase como la mantienen muchos Códigos modernos.»

Estas son las razones por las cuales, y creo que he sido fiel al interpretar el pensamiento de la Comision, se han mantenido la legitimacion y la adopcion. Y con esto deseo quede complacido mi amigo muy querido el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**; Estamos completamente satisfechos por lo que toca al primer punto: conste que no va á haber prueba preestablecida respecto de la maternidad.

En cuanto á la legitimacion, el Sr. Martinez del Campo recordaba que yo habia invocado la tradicion. Es verdad, yo la respeto siempre, y en materia de derecho civil, más; pero repare S. S. que esa no es materia de derecho civil, que es cuestion política, cuestion de poderes, y por eso me ha sorprendido mucho oir á un liberal, á un indivíduo que forma parte de un partido liberal, hablar de gracias al sacar, como pudiera hacerlo un legista del siglo pasado. (*El señor Martinez del Campo*: Como hecho existente.) Pero como ahora tratamos de reformar la ley, con suprimir eso en la nueva ley estaba concluido. Pero ¿no está diciendo S. S. que intervienen las Salas de gobierno de las Audiencias y los fiscales? Pues ¿por qué no ha de intervenir el Poder judicial? Es una cuestion muy clara de Poderes, y por eso es de desear que fuera el Poder judicial el que decretase la legitimacion.

En cuanto al último punto, la adopcion, francamente, yo creo, que no se pueden tomar esas cuestiones bajo el punto de vista de si pueden prestar alguna ventaja. Un amigo mio me recordaba que cuando se discutió el proyecto del Código civil de 1851, se quiso suprimir la adopcion, pero no se suprimió, porque hubo un andaluz, miembro de la Comision, que pidió que se dejara subsistente porque él habia conocido un caso de adopcion. A mí no me parece serio que en un Código haya un título y varios artículos para una cosa que es perfectamente inútil, y sobre todo, cuando se puede cumplir por otro medio el fin que hoy cumple la adopcion. Yo admiro la adopcion, y me asombra verdaderamente el papel que en los tiempos patriarcales desempeña la adopcion, cuando la familia es el elemento constitutivo de las moléculas de la sociedad, y, por tanto, si no la hây, hay que buscarla y formarla por ese medio, porque sin familia no se puede tener vida, y por eso se necesita un medio para formarla. Por eso no hay entonces un solo pueblo

donde no exista la adopcion con esa trascendencia. Pero cuando es una cosa muerta, una especie de rama seca, ¿á qué ponerla ahí?»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobada.

Sin debate lo fueron la 5.ª, 6.ª y 7.ª, en esta forma:

Base 5.ª

Se caracterizarán y definirán los casos de ausencia y presuncion de muerte, estableciendo las garantías que aseguren los derechos del ausente y de sus herederos, y que permitan en su dia el disfrute de ellos por quien pudiera adquirirlos por sucesion testamentaria ó legítima, sin que la presuncion de muerte llegue en ningun caso á autorizar al cónyuge presente para pasar á segundas nupcias.

Base 6.ª

La tutela de los menores no emancipados, dementes y los declarados pródigos ó en interdiccion civil, se podrá deferir por testamento, por la ley ó por el Consejo de familia, y se completará con el restablecimiento en nuestro derecho de ese Consejo y con la institucion del pro-tutor.

Base 7.ª

Se fijará la mayor edad en los veintitres años para los efectos de la legislacion civil, estableciéndose la emancipacion por matrimonio y la voluntaria por actos entre vivos á contar desde los diez y ocho años de edad en el menor.»

Se leyó la 8.ª, que decia así:

Base 8.ª

El registro del estado civil comprenderá las inscripciones de nacimientos, matrimonios, reconocimientos y legitimaciones, defunciones y naturalizaciones, y estará á cargo de los jueces municipales ú otros funcionarios del órden civil en España y de los agentes consulares ó diplomáticos en el extranjero; las actas del Registro serán la prueba del estado civil, y solo podrá ser suplida por otras en el caso de que no hayan existido ó hubieren desaparecido los libros del Registro, ó cuando ante los tribunales se suscite contienda.

Se mantendrá la obligacion, garantida con sancion penal, de inscribir las actas ó facilitar las noticias necesarias para su inscripcion tan pronto como sea posible, y no se dará efecto alguno legal á las naturalizaciones mientras no aparezcan inscritas en el Registro, cualquiera que sea la prueba con que se acrediten y la fecha en que hubieren sido concedidas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A esta base hay dos enmiendas del Sr. Santana; la primera dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley para publicar un Código civil:

El primer párrafo de la base 8.ª se redactará en la siguiente forma:

«El registro del estado civil comprenderá las secciones de nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanía, y en él se inscribirán ó anotarán todos los actos jurídicos que afecten al estado civil de las personas. Estará á cargo de los jueces municipales ú otros funcionarios del órden civil en España, y de los agentes consulares ó diplomáticos en el extranjero; las actas del registro serán la prueba del estado civil, y solo podrá ésta ser suplida por otras en el caso de que no hayan existido ó hubieren desaparecido los libros del registro, ó cuando ante los tribunales se suscite contienda.»

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Enrique Santana.=Adolfo Merelles.=Félix Suarez Inclán.=Octavio Cuartero.=Lorenzo García.=Vicente Quiroga.=Enrique Fernandez Alsina.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): La Comision, comprendiendo que las doctrinas contenidas en la enmienda deben ser tenidas en cuenta cumpliendo la base 1.ª de este proyecto, entiende, sin embargo, que no es necesario admitirla; porque los principios que ella afirma caben perfectamente en el desarrollo que ha de darse á esta base.

Si esto satisface al Sr. Santana y á los demás autores de la enmienda, la Comision se felicitará de haber ahorrado al Congreso un debate inútil.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA**: Para dar las gracias al señor presidente de la Comision por la manifestacion que ha hecho; y puesto que ha de tenerse en cuenta el espíritu de la enmienda al redactarse el Código, la retiro y nada tengo que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada.

La segunda enmienda del Sr. Santana, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley para publicar un Código civil:

Al final del primer párrafo de la base 8.ª se adicionará lo siguiente:

«No será obligatoria la presentacion de los nacidos para la inscripcion de nacimientos. Estos se acreditarán con los dos testigos que han de autorizar la inscripcion y con certificacion facultativa. Si no fuere posible presentar esta certificacion, harán constar el hecho del nacimiento y las demás circunstancias del mismo cuatro testigos fidedignos y sin tacha, los cuales firmarán el asiento respectivo.»

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Enrique Santana.=Félix Suarez Inclán.=Adolfo Merelles.=Octavio Cuartero.=Lorenzo García.=Vicente Quiroga.=Enrique Fernandez Alsina.»

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): La Comision dice de esta enmienda lo que ha tenido el honor de manifestar respecto de la otra. Por consiguiente espera que los autores de ella aceptarán aquellas declaraciones, y por su mérito retirarán la enmienda.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA**: Para dar las gracias al señor presidente de la Comision por haber hecho idéntica manifestacion, y para retirar la enmienda.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la base 8.ª»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobada.

Se leyó la base 9.ª, que decia así:

«Se mantendrán el concepto de la propiedad y la division de las cosas, el principio de la accesion y de copropiedad con arreglo á los fundamentos capitales del derecho patrio, y se incluirán en el Código las bases en que descansan los conceptos especiales de determinadas propiedades, como las aguas, las minas y las producciones científicas, literarias y artísticas, bajo el criterio de respetar las leyes particulares por que hoy se rigen en su sentido y disposiciones, y deducir de cada una de ellas lo que pueda estimarse como fundamento orgánico de derechos civiles y sustantivos para incluirlo en el Código.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre esta base.

El Sr. Azcárate tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **AZCARATE**: He pedido la palabra, más bien que para impugnar esta base, para pedir á la Comision algunas explicaciones, porque á la vez que echo de ménos principios relativos á cuestiones graves é importantes que hay en esta delicada materia, veo que se habla, como si lo fueran, de los relativos á la division de las cosas, al principio de la accesion y á la co-propiedad refiriéndolo al derecho patrio; y en cambio, por ejemplo, no hallo nada relativo á las otras formas de la propiedad, á la propiedad limitada y dividida, que tienen otra importancia que la copropiedad, y que ciertamente no da lugar á problemas como no da lugar á ellos la posesion.

¿Qué piensa la Comision ó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto de las distintas formas de la propiedad social y colectiva, respecto de aquel problema que, cuando se discutió la ley de asociaciones, se nos dijo que se resolveria en el Código?

Por último, de estas propiedades especiales la literaria, la de minas, la de aguas, se dice que se tomará lo fundamental y se establecerá en el Código. ¿Vamos á tener un capítulo en el Código con relacion á estas materias y además una ley de minas, una ley de aguas y una ley de propiedad literaria? ¿Cuál va á ser la distincion? Y esta pregunta puede hacerse del mismo modo con relacion al régimen hipotecario, al registro de la propiedad.

De todo esto lo que más me interesa son dos puntos: primero, cómo no hay algo que se refiera á las distintas formas de la propiedad limitada y dividida; y segundo, cómo no se dice algo relativo á las distintas formas de la propiedad social y colectiva, á no ser que vaya á ser el Código en este punto lo que por desgracia son ciertos Códigos que están hechos, como si en el mundo no hubiera más que indivíduos.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): El Sr. Azcárate ha tenido la bondad de dirigir varias preguntas á la Comision, y la Comision, correspondiendo al laconismo de S. S. y deseando emplear la propia claridad que S. S. ha empleado, va á contestar en los términos que cree poder hacerlo dentro del texto de la base y de los precedentes que este asunto tiene.

Para contestar á la pregunta más importante formulada por el Sr. Azcárate, esto es, la referente á la propiedad colectiva, debo recordarle que estas bases fueron presentadas en otros tiempos y bajo la accion de otro Gobierno. Despues de dado dictámen en esta Cámara, surgió aquí el problema de las asociaciones, y al resolver ese problema en la ley política se creyó conveniente dejar para el Código civil la determinacion de la facultad adquisitiva de las corporaciones. Es claro, por tanto, que en las bases que se habian presentado en el Senado y sobre las que dió dictámen esta Comision, no se atendió al pensamiento que adoptó luego la ley de asociaciones. Sin embargo, la Comision puede afirmar que el propósito del Gobierno y del partido liberal es dar solucion á ese problema de la capacidad de adquirir, de conservar y de enajenar de las asociaciones.

En cuanto á la propiedad limitada, el Sr. Azcárate ha argüido como si no existiese más base que la 9.ª Las bases siguientes, sobre todo la 11.ª y la 12.ª, hablan de algunas de esas manifestaciones de la propiedad limitada. Dentro de otro libro del Código será preciso consignar la doctrina relativa á otras manifestaciones de esa propiedad limitada, que yo creo que deben ser tambien legisladas en el libro 2.º, que trata de las distintas manifestaciones de la propiedad.

No es, pues, una omision del proyecto, y desde luego entiende la Comision, y sobre este punto tampoco hubo dificultad en los debates del Senado, que al desenvolver las bases 9.ª, 11.ª y 12.ª pueden ser desenvueltas las doctrinas relativas á las distintas manifestaciones de la propiedad.

Yo creo que esto es lo sustancial de las preguntas del Sr. Azcárate. En la que se ha referido á si han de subsistir simultáneamente con el Código ciertas legislaciones especiales, como las de minas, aguas, etc., punto que á los ojos del Sr. Azcárate es de mucha menor importancia, las bases que están sometidas á discusion guardan perfecta consecuencia. Lo mismo que S. S. ha dicho de la legislacion de minas, de la legislacion de aguas y de la legislacion sobre propiedad intelectual, ha podido decir de la legislacion hipotecaria. Lo que nosotros entendemos es, que en el Código deben recopilarse todos los principios que tengan carácter verdaderamente sustantivo de todas estas legislaciones especiales, manteniéndolas, sin embargo, en lo que tienen de adjetivo, de reglamentario ó de administrativo, así como hemos de mantener la ley hipotecaria en todo lo que tiene de adjetiva y de garantía independientemente del carácter sustantivo de algunos de sus preceptos.

Esto es lo que hemos querido nosotros decir cuando hemos dicho lo que expresa la base 9.ª; y creo que no se opone en poco ni en mucho al sentido que desea darle el Sr. Azcárate.

En cuanto á que la propiedad corporativa y la limitada en sus distintas manifestaciones tendrán su desenvolvimiento en el Código, yo creo poder afirmar que éste es el pensamiento del Gobierno y del partido liberal desde que votada la ley de asociaciones contrajeron el compromiso de resolver aquí las cuestiones á que el derecho de asociacion da lugar.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: El digno presidente de la Comision ha contestado respecto del primer punto, que habiéndose presentado estas bases con anterioridad á la presentacion de la ley de asociaciones, no

han podido incluirse en las bases los particulares relativos á la citada ley. Me parece que no es bastante razon, porque para eso han estado las bases tanto tiempo en poder de la Comision y pudo hacer las adiciones necesarias. ¿No ha modificado la base 3.ª? Pues de igual manera podia haber modificado ésta; con tanta más razon, cuanto que hay bases que no dicen nada, y ésta, en que se resuelven cuestiones tan graves, como la del derecho de adquirir las asociaciones y corporaciones, y que se refiere á las distintas formas de la propiedad, bien merecia la pena de que aquí la discutiéramos, y no esperar para discutirla á que venga en el Código resuelta sabe Dios cómo.

En cuanto al segundo punto, ya habia visto esas bases; pero en ellas se trata de las servidumbres personales y de las reales, y si acaso de la posesion, si S. S. quiere considerarla como derecho real; pero faltan otros derechos reales, y sobre todo falta lo relativo á la propiedad dividida, lo relativo al enfitéusis, que tiene una gran importancia, no solo doctrinal y teórica, sino práctica.

En cuanto al último punto, me satisface lo que ha dicho el digno señor presidente de la Comision, y entiendo que debe quedar para los reglamentos lo variable, lo administrativo, y dejar para el Código lo verdaderamente sustantivo.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion la base, y fué aprobada.

Sin debate lo fueron la 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª y 16.ª, en esta forma:

BASE 10.ª

La posesion se definirá en sus dos conceptos, absoluto ó emanado del dominio y unido á él, y limitado y nacido de una tenencia de la que se deducen hechos independientes y separados del dominio, manteniéndose las consecuencias de esa distincion en las formas y medios de adquirirla, estableciendo los peculiares á los bienes hereditarios, la unidad personal en la posesion fuera del caso de indivision, y determinando los efectos en cuanto al amparo del hecho por la autoridad pública, las presunciones á su favor, la percepcion de frutos segun la naturaleza de éstos, el abono de expensas y mejoras y las condiciones á que debe ajustarse la pérdida del derecho posesorio en las diversas clases de bienes.

BASE 11.ª

El usufructo, el uso y la habitacion se definirán y regularán como limitaciones del dominio y formas de su division, regidas en primer término por el título que las constituya, y en su defecto por la ley, como supletoria á la determinacion individual; se declararán los derechos del usufructuario en cuanto á la percepcion de frutos, segun sus clases y situacion en el momento de empezar y de terminarse el usufructo, fijando los principios que pueden servir á la resolucion de las principales dudas en la práctica respecto al usufructo y uso de minas, montes, plantíos y ganados, mejoras, desperfectos, obligaciones de inventario y fianza, inscripcion, pago de contribuciones, defensa de sus derechos y los del propietario en juicio y fuera de él, y modos naturales y legítimos de extinguirse todos esos derechos, con sujecion todo ello á los principios y prácticas del derecho de Castilla, modificado en algunos importantes extremos por los principios de la publicidad y de la inscripcion contenidos en la legislacion hipotecaria novísima.

BASE 12.ª

El título de las servidumbres contendrá su clasificacion y division en contínuas y discontínuas, positivas y negativas, aparentes y no aparentes por sus condiciones de ejercicio y disfrute, legales y voluntarias por el orígen de su constitucion, respetándose las doctrinas hoy establecidas en cuanto á los modos de adquirirlas, derechos y obligaciones de los propietarios de los prédios dominante y sirviente y modo de extinguirlas. Se definirán tambien en capítulos especiales las principales servidumbres fijadas por la ley en materia de aguas, en el régimen de la propiedad rústica y urbana, y se procurará, á tenor de lo establecido en la base 1.ª, la incorporacion al Código del mayor número posible de disposiciones de las legislaciones de Aragon, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra y Provincias Vascas.

BASE 13.ª

Como uno de los medios de adquirir, se definirá la ocupacion, regulando los derechos sobre los animales domésticos, hallazgo casual de tesoro y apropiacion de las cosas muebles abandonadas. Les servirán de complemento las leyes especiales de caza y pesca, haciéndose referencia expresa á ellas en el Código.

BASE 14.ª

El tratado de las sucesiones se ajustará en sus principios capitales á los acuerdos que la Comision general de codificacion reunida en pleno, con asistencia de los señores vocales correspondientes y de los Sres. Senadores y Diputados, adoptó en las reuniones celebradas en Noviembre de 1882, y con arreglo á ellos se mantendrá en su esencia la legislacion vigente sobre los testamentos en general, su forma y solemnidades, sus diferentes clases de abierto, cerrado, militar, marítimo y hecho en país extranjero, añadiendo el ológrafo, así como todo lo relativo á la capacidad para disponer y adquirir por testamento, á la institucion de heredero, la desheredacion, las mandas y legados, la institucion condicional ó á término, los albaceas y la revocacion ó ineficacia de las disposiciones testamentarias, ordenando y metodizando lo existente, y completándolo con cuanto tienda á asegurar la verdad y facilidad de expresion de las últimas voluntades.

BASE 15.ª

Materia de las reformas indicadas serán en primer término las sustituciones fideicomisarias, que no pasarán ni aun en la línea directa del segundo grado ó de grados ulteriores cuando se hagan en favor de personas que todas vivan al tiempo del fallecimiento del testador; el haber hereditario se distribuirá en tres partes iguales, una que constituirá la legítima de los hijos, otra que podrá asignar el padre á su arbitrio como mejora entre los mismos, y otra de que podrá disponer libremente. La mitad de la herencia en propiedad adjudicada por proximidad de parentesco cons-

tituirá, en defecto de descendientes legítimos, la legítima de los ascendientes, quienes podrán optar entre ésta y los alimentos. Tendrán los hijos naturales reconocidos derecho á una porcion hereditaria, que si concurren con hijos legítimos nunca podrá exceder de la mitad de lo que por su legítima corresponda á cada uno de éstos; pero podrá aumentarse esta porcion, cuando solo quedaren ascendientes.

BASE 16.ª

Se establecerá á favor del viudo ó viuda el usufructo que algunas de las legislaciones especiales le conceden, pero limitándolo á una cuota igual á lo que por su legítima hubiera de percibir cada uno de los hijos, si los hubiere, y determinando los casos en que ha de cesar este usufructo.»

Se leyó la 17.ª, que decia así:

BASE 17.ª

A la sucesion intestada serán llamados: 1.° Los descendientes. 2.° Los ascendientes. 3.° Los hijos naturales. 4.° Los hermanos é hijos de éstos. 5.° El cónyuge viudo. No pasará esta sucesion del sexto grado en la línea colateral. Desaparecerá la diferencia que nuestra legislacion establece respecto á los hijos naturales entre el padre y la madre, dándoseles igual derecho en la sucesion intestada de uno y otro. Sustituirán al Estado en esta sucesion cuando á ella fueren llamados, los Establecimientos de beneficencia é instruccion gratuita del domicilio del testador; en su defecto, los de la provincia; á falta de unos y otros, los generales. Respecto de las reservas, el derecho de acrecer, la aceptacion y repudiacion de la herencia, el beneficio de inventario, la colacion y particion, y el pago de las deudas hereditarias, se desenvolverán con la mayor precision posible las doctrinas de la legislacion vigente, explicadas y completadas por la jurisprudencia.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La base propuesra por el Sr. Rodriguez San Pedro en su voto particular, dice así:

BASE 17.ª

A la sucesion intestada serán llamados:
1.° Los descendientes legítimos.
2.° Los ascendientes.
3.° Los hermanos é hijos de éstos.
4.° El viudo ó la viuda.

Se establecerá en cada uno de los anteriores grados de sucesion la proporcion en que deberán concurrir en la paterna, los hijos naturales, aumentándose dicha porcion en los grados posteriores al de los descendientes legítimos, á partir de la cuota señalada en la base 15.ª para cuando estos existan; determinándose tambien el lugar que han de ocupar en la sucesion paterna cuando concurran con colaterales antes no expresados. Se fijarán asimismo las reglas á que ha de sujetarse la sucesion de los hijos naturales en la herencia materna. No pasará la sucesion intestada del sexto grado en la línea colateral. Sustituirán al Estado en esta sucesion, cuando á ella fuere llamado, los Establecimientos de Beneficencia é Instruccion gratuita del domicilio del finado; en su defecto, los de la provincia; á falta de unos y otros los generales. Respecto de las reservas, el derecho de acrecer, la aceptacion y repudiacion de la herencia, el beneficio de inventario, la colacion y particion y el pago de las deudas hereditarias, se desenvolverán con la mayor precision posible las doctrinas de la legislacion vigente, explicadas y completadas por la jurisprudencia.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): El voto particular suscrito por nuestro digno compañero Sr. Rodriguez San Pedro, descansa sobre los propios fundamentos que le sirvieron para formular el relativo á la investigacion de la paternidad y de la maternidad.

Desde que estas cuestiones se plantearon en el seno de la Comision, surgió una oposicion de criterio entre el Sr. Rodriguez San Pedro y la mayoría de los que aquí nos sentamos á causa de que S. S. da mucha más importancia á las exterioridades y apariencias que al fondo moral de la solucion jurídica. Nosotros, que no pudimos asociarnos al voto del Sr. Rodriguez San Pedro en cuanto para evitar los males que nacen del escándalo se opone S. S. á la investigacion de la paternidad, no quisimos, por razones de la misma índole, seguir á S. S. en esa persecucion del hijo natural, como si en él, no en los padres, estuviera la violacion del órden moral y jurídico.

Estas son las consideraciones principales porque nos opusimos al voto primero y nos oponemos al voto segundo; porque entendemos que no puede la sociedad, sin violar todos los principios de justicia, desconocer aquellos derechos que la naturaleza ha dado al hombre por el solo motivo de haber nacido, contra los que le engendraron. Desde el momento que está salvado el respeto debido al matrimonio legítimo, ya por la intervencion que el Estado tiene en él, ya por lo que asegura el órden y la paz de la familia y la integridad de sus derechos, entendemos que fuera de eso no puede haber consideracion alguna que limite el derecho natural del hijo que ha nacido fuera de la union legítima, siempre que ese nacimiento no implique la perpetracion de ciertos delitos que no podria admitir la sociedad como base de derechos extensos, aunque sí como fundamento del derecho á la vida ó sea á los alimentos. Sobre estas bases descansa la doctrina que nos ha aconsejado oponernos al voto particular del señor Rodriguez San Pedro, el cual espero yo que se dignará retirarlo, á fin de que la Cámara tome en consideracion la base por nosotros presentada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra para defender su voto.»

No hallándose en el salon ni habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en pró, dióse segunda lectura del voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la base 17.ª»

Sin debate fué aprobada, como igualmente las 18.ª, 19.ª y 20.ª, en esta forma:

BASE 18.ª

La naturaleza y efectos de las obligaciones serán explicados con aquella generalidad que corresponda á una relacion jurídica cuyos orígenes son muy diversos. Se mantendrá el concepto histórico de la mancomunidad, resolviendo por principios generales las

cuestiones que nacen de la solidaridad de acreedores y deudores, así cuando el objeto de la obligacion es una cosa divisible, como cuando es indivisible, y fijando con precision los efectos del vínculo legal en las distintas especies de obligaciones, alternativas, condicionales, á plazo y con cláusula penal. Se simplificarán los modos de extinguirse las obligaciones, reduciéndolos á aquellos que tienen esencia diferente, y sometiendo los demás á las doctrinas admitidas, respecto de los que como elementos entran en su composicion. Se fijarán, en fin, principios generales sobre la prueba de las obligaciones, cuidando de armonizar esta parte del Código con las disposiciones de la moderna ley de enjuiciamiento civil, respetando los preceptos formales de la legislacion notarial vigente, y fijando un máximun, pasado el cual, toda obligacion de dar ó de restituir, de constitucion de derechos, de arriendo de obras, ó de prestacion de servicios, habrá de constar por escrito, para que pueda pedirse en juicio su cumplimiento ó ejecucion.

Base 19.ª

Los contratos, como fuentes de las obligaciones, serán considerados como meros títulos de adquirir en cuanto tengan por objeto la traslacion de dominio ó de cualquier otro derecho á él semejante, y continuarán sometidos al principio de que la simple coincidencia de voluntades entre los contratantes establece el vínculo, aun en aquellos casos en que se exigen solemnidades determinadas para la trasmision de las cosas, ó el otorgamiento de escritura á los efectos expresados en la base precedente. Igualmente se cuidará de fijar bien las condiciones del consentimiento, así en cuanto á la capacidad, como en cuanto á la libertad de los que le presten, estableciendo los principios consagrados por las legislaciones modernas sobre la naturaleza y el objeto de las convenciones, su causa, forma é interpretacion, y sobre los motivos que las anulan y rescinden.

Base 20.ª

Se mantendrá el concepto de los cuasi contratos, determinando las responsabilidades que puedan surgir de los distintos hechos voluntarios que les dan causa, conforme á los altos principios de justicia en que descansaba la doctrina del antiguo derecho, unánimemente seguido por los modernos Códigos, y se fijarán los efectos de la culpa y negligencia, que no constituyan delito ni falta, aun respecto de aquellos bajo cuyo cuidado ó dependencia estuvieren los culpables ó negligentes, siempre que sobrevenga perjuicio á tercera persona.

Las obligaciones procedentes de delito ó falta quedarán sometidas á las disposiciones del Código penal, ora la responsabilidad civil deba exigirse á los reos, ora á las personas bajo cuya custodia y autoridad estuviesen constituidos.»

Se leyó la 21.ª, que decia así:

Base 21.ª

El contrato sobre bienes con ocasion del matrimonio tendrá por base la libertad de estipulacion entre los futuros cónyuges sin otras limitaciones que las señaladas en el Código, entendiéndose que cuando falte el contrato ó sea deficiente, los esposos han querido establecerse bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre esta base.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra para hacer una pregunta á la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Dice la base:

«El contrato sobre bienes con ocasion del matrimonio tendrá por base la libertad de estipulacion entre los futuros cónyuges sin otras limitaciones que las señaladas en el Código, entendiéndose que cuando falte el contrato ó sea deficiente, los esposos han querido establecerse bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales.»

¿A qué limitaciones entiende la Comision que se refiere la base? Si son limitaciones relativas al régimen de los bienes, son inadmisibles; si son limitaciones por lo que toca á la familia misma, me parecen bien; pero en la forma en que está la base, no creo que se pueda admitir sin una aclaracion de la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Claro está que nosotros al redactar la base en los términos en que la hemos presentado al Congreso, hemos entendido que quedaba por única limitacion de la libertad de contratar sobre los bienes del matrimonio la que pudiera afectar al órden de la familia; es decir, á lo que en términos técnicos llamamos derecho necesario. Fuera de eso, entendemos que no puede haber limitacion de ninguna clase. Hemos consagrado el principio absoluto de la contratacion, y sería verdaderamente extraño que, afirmando la libertad pusiéramos limitaciones, de tal modo vagas é indeterminadas, que perturbaran esa libertad.

No hemos entendido eso, vuelvo á decirlo: la única traba que hallarán los esposos al concertar sus capitulaciones serán las prescripciones del derecho absoluto ó necesario sobre el cual no puede el Estado hacer abdicacion de ninguna clase. Espero que quedará satisfecho el Sr. Azcárate.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobada.

Sin debate lo fueron la 22.ª, 23.ª y 24.ª, en esta forma:

Base 22.ª

Los contratos sobre bienes con ocasion del matrimonio se podrán otorgar por los menores en aptitud de contraerle, debiendo concurrir á su otorgamiento y completando su capacidad las personas que segun el Código deben prestar su consentimiento á las nupcias; deberán constar en escritura pública si exceden de cierta suma, y en los casos que no llegue al máximun que se determine, en documento que reuna alguna garantía de autenticidad.

Base 23.ª

Las donaciones de padres á hijos se colacionarán en los cómputos de las legítimas, y se determinarán las reglas á que hayan de sujetarse las donaciones entre esposos durante el matrimonio.

BASE 24.ª

La condicion de la dote y de los bienes parafernales podrá estipularse á la constitucion de la sociedad conyugal, habiendo de considerarse aquella inestimada á falta de pacto ó capitulacion que otra cosa establezca. La administracion de la dote corresponderá al marido, con las garantías hipotecarias para asegurar los derechos de la mujer y las que se juzguen más eficaces en la práctica para los bienes muebles y valores, á cuyo fin se fijarán reglas precisas para las enajenaciones y pignoraciones de los bienes dotales, su usufructo y cargas á que está sujeto, admitiendo en el Código los principios de la ley hipotecaria en todo lo que tiene de materia propiamente orgánica y legislativa, quedando á salvo los derechos de la mujer durante el matrimonio, para acudir en defensa de sus bienes y los de sus hijos contra la prodigalidad del marido, así como tambien los que puedan establecerse respecto al uso, disfrute y administracion de cierta clase de bienes por la mujer, constante el matrimonio.»

Se leyó la 25.ª, que decia así:

BASE 25.ª

Las formas, requisitos y condiciones de cada contrato en particular, se desenvolverán y definirán con sujecion al cuadro general de las obligaciones y sus efectos, dentro del criterio de mantener por base la legislacion vigente y los desenvolvimientos que sobre ella ha consagrado la jurisprudencia, y los que exija la incorporacion al Código de las doctrinas propias á la ley hipotecaria, debidamente aclaradas en lo que ha sido materia de dudas para los tribunales de justicia y de inseguridad para el crédito territorial. La donacion se definirá fijando su naturaleza y efectos, personas que pueden dar y recibir por medio de ella, sus limitaciones, revocaciones y reducciones, las formalidades con que deben ser hechas, los respectivos deberes del donante y donatario y cuanto tienda á evitar los perjuicios que de las donaciones pudieran seguirse á los hijos del donante ó sus legítimos acreedores ó á los derechos de tercero. Una ley especial desarrollará el principio de la reunion de los dominios en los foros, subforos, derechos de superficie y cualesquiera otros gravámenes semejantes constituidos sobre la propiedad inmueble.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre esta base.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Confieso que no tenia razon antes al quejarme de una omision en las bases, porque lo que eché de ménos en una de aquellas lo veo en esta terminante. Me refiero al final de esta base, en que se proclama el principio generalmente admitido, muy en boga sobre todo en el período de la revolucion, uno de los principios característicos del movimiento novísimo en esta materia; pero como á mí no me ciega esto, por mi parte deseo salvar mi voto.

Esta division de dominios en dominio directo y útil, que juega un papel tan importante en toda la Edad Media; que es la base, no ya de la organizacion de la propiedad sino de toda la organizacion social, bajo la preocupacion de que tenía un orígen feudal, la destruyó un poco impremeditadamente la revolucion en casi todas partes; y como yo entiendo que no se puede de una plumada suprimir; como yo entiendo que es una forma de propiedad distinta, sustancialmente distinta de la propiedad limitada, que responde á otro principio y satisface otra necesidad, y como yo estimo que, así como en la Edad Media prestó un gran servicio sirviendo esa forma de propiedad y esa division de dominios como condicion para convertir á los siervos en censatarios y á los censatarios en hombres libres, puede mañana muy bien servir de medio para resolver pacífica y paulatinamente gravísimos problemas relativos á la propiedad, facilitando la trasformacion del trabajador y del colono en propietarios de la tierra; entiendo que está mucho más en lo cierto el Código portugués, cuando, apartándose de ese camino señalado por el Código de Napoleon, en el cual es tanta la preocupacion contra esta reforma que ni siquiera se mienta, regula las varias formas de esta propiedad. Yo sé que tienen defectos y vicios esas formas, que no pueden subsistir; pero condenarlas en absoluto, afirmar el principio de la unificacion de los dos dominios y no dejar la puerta abierta á que se pueda desdoblar, por decirlo así, la propiedad, francamente me parece que es una cosa que, aunque está hoy de moda y mucho más lo estuvo hace treinta ó cuarenta años que hoy, no se puede admitir, como parece que se propone la Comision.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): El Sr. Azcárate ha querido salvar su voto creyendo que el párrafo final de la base que discutimos contiene una doctrina diametralmente opuesta á la que S. S. profesa y conforme con aquellas exageraciones unitarias de los primeros tiempos del período revolucionario.

Su señoría ha entendido la base con una amplitud que nosotros no le damos, que yo por mi parte no le doy. La base deja en pié el problema de la redencion obligatoria ó de la redencion voluntaria. No negará el Sr. Azcárate que la forma que más se acomoda á los buenos principios que S. S. profesa en esta materia, es la de dejar abierto el camino para que subsistan divididos ó se reunan los dos aspectos ó las varias manifestaciones del dominio; pero no se podia negar á los que deseen extinguir las cargas y unificar y simplificar la propiedad la facultad de venir por los caminos de derecho á realizar este *desideratum*. La aspiracion es tan natural, que los romanos afirmaban como presuncion de derecho que todos los predios debian reputarse libres y exentos de limitaciones y gravámenes.

Ese sentido y no otro doy yo á la base en su párrafo final, entendiendo, como entiende el Sr. Azcárate que no se progresa en el derecho, cerrando moldes con los cuales la actividad individual puede llegar á manifestaciones útiles para el desenvolvimiento de la riqueza pública.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Me han satisfecho por completo las explicaciones del Sr. Gamazo. ¿Cómo extrañar yo eso, cuando sin esa solucion, en lo que se refiere á la propiedad, no se puede llegar al fin que yo he indicado? Pero es el caso, que yo no puedo olvidar que hay en Europa un Código, que es el aleman, el cual dice: «queda prohibido terminantemente en

adelante hacer esto,» y yo deseaba que no se pudiera decir lo mismo ó una cosa parecida en nuestro Código. Entendida, pues, esta base como ha indicado el señor presidente de la Comision, nada tengo que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobada.

Se leyó la 26.ª, última del dictámen, que decia así:

Base 26.ª

La disposicion final derogatoria será general para todos los cuerpos legales, usos y costumbres que constituyan el derecho civil llamado de Castilla, en todas las materias que son objeto del Código, y aunque no sean contrarias á él, y quedarán sin fuerza legal alguna, así en su concepto de leyes directamente obligatorias, como en el de derecho supletorio. Las variaciones que perjudiquen derechos adquiridos no tendrán efecto retroactivo. Se establecerán, con el carácter de disposiciones adicionales, las bases orgánicas necesarias para que en períodos de diez años formule la Comision de Códigos y eleve al Congreso las reformas que convenga introducir como resultados definitivamente adquiridos por la experiencia en la aplicacion del Código, por los progresos realizados en otros países y utilizables en el nuestro, y por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.»

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Señores Diputados, á propósito de la base 26.ª se me ocurre una observacion interesante, que no puede ménos de ser objeto de una adicion ó disposicion final, y que se relaciona con una cosa que llamó esta tarde la atencion de mi amigo particular el señor Azcárate.

El proyecto de bases descansa principalmente en esta idea: en la de que queden subsistentes la ley de aguas, la de minas, la hipotecaria, en suma, todas las leyes especiales, cuyos principios fundamentales, cuyas reglas verdaderamente sustantivas no pueden ménos, sin embargo, de figurar en un Código civil. La razon de esto es muy sencilla. Nosotros no queremos imponer violentamente la unidad legislativa á ciertas regiones de España donde subsiste el derecho foral; pero tampoco queremos dar un salto atrás; al revés, queremos ir progresando, dar un paso hácia adelante, y ya que no se pueda hacer de improviso la unidad legislativa en todo el Reino, ir haciendo los trabajos preparatorios suficientes para que nuestros hijos ó nuestros nietos puedan ver realizado el bien inmenso de la unidad.

Pues bien, la ley de aguas, la ley de minas, la ley hipotecaria, la ley de propiedad literaria, son todas ellas leyes especiales que han sido promulgadas en estos últimos años y admitidas sin dificultad alguna lo mismo en Cataluña, que en Navarra, que en Aragon, que en Mallorca, que en Vizcaya. Como las Córtes han votado un artículo segun el cual á las provincias de régimen foral no las obliga este proyecto de bases, era menester, si no habíamos de perder una parte del terreno conquistado en el camino de la unidad, era menester mantener vivas esas leyes especiales, que han sido admitidas sin dificultad en las provincias forales. Pero esto me sugiere una dificultad en que no habíamos caido, que es la relativa al matrimonio. Está determinado en uno de los artículos primeros de este proyecto, no sé si en el 3.° ó en el 5.°, que el Código civil que se publique en virtud de la autorizacion que estais votando, no rija, ni siquiera como supletorio, en las provincias de régimen foral, sino que en ellas se ha de mantener el estado de derecho actual.

Ahora bien, ¿cuál es el estado de derecho actual en punto á matrimonios, en Cataluña, en Vizcaya, en Navarra, en Mallorca y en Aragon? Pues ese estado de derecho es la ley de matrimonio civil de 1870, modificada por el decreto del Sr. Cárdenas. Por manera que, si este proyecto se publicara como ley del Reino en el estado en que se encuentra en este momento, resultaria que sin cometer el Gobierno una infraccion de ley, lo que ahora se legisla sobre el matrimonio canónico y el matrimonio civil no podria regir en Cataluña ni en ninguna de las demás provincias de régimen foral; y claro es que el ánimo de las Córtes y el propósito del Gobierno y de todo el mundo es que la nueva legislacion del matrimonio, la que se establezca en virtud del desenvolvimiento que en el Código haga la Comision de codificacion de la base 3.ª que habeis votado, sea un título del Código civil que rija y deba regir en todas las provincias del Reino.

Sobre este punto, pues, me parece que se necesita alguna adicion ó disposicion final, porque si no, vendria á resultar una diferencia completamente injustificable en cuanto á la forma de la celebracion del matrimonio, entre las regiones en que subsiste el derecho foral y las demás provincias de España.

Veo que esta observacion ha sido tomada en cuenta por la Comision, y algunos Sres. Diputados de la mayoría me dicen que sobre este punto se ha presentado una adicion; y por consiguiente, yo no tengo nada que añadir, como no sea dar las gracias á los autores de esa adicion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una adicion.»

Se leyó la siguiente, del Sr. Sanlana:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion á la base 26.ª:

«Las disposiciones de la base 3.ª, relativas al matrimonio, serán extensivas á todos los puntos donde rijan legislaciones forales.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1888.=E. Santana. = Félix Suarez Inclán. = Eduardo Gullon.= J. Sanchez Guerra.=C. Alba.=Vicente Santamaría.= Agustin de La Serna.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no la adicion.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): La Comision la admite.»

Leida por segunda vez la adicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la base 26.ª con la adicion.

El Sr. Azcárate tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **AZCARATE**: Yo siento mucho que la discusion venga de esta manera y en estos términos y á esta hora. Así es imposible discutir las graves cuestiones que esta base implica, ni ocuparnos, y

esto es lo más importante, de las decisiones que contiene, y que podríamos tratar de suplir por medio de enmiendas, porque, despues de todo, ese es su principal defecto. Esta base última me parece muy grave por lo relativo á los usos y costumbres, y esta es otra preocupacion tambien de los tiempos modernos; de tal modo que parece que yo estoy destinado á defender lo antiguo y lo tradicional.

Esta preocupacion de suponer que no hay más fuente de derecho que la ley, y que el legislador puede y debe de una plumada suprimir como fuente de derecho la costumbre y la jurisprudencia, se lleva hasta tal punto en esta base, que se dice que aun aquellas que no sean contrarias, en ningun caso tendrán valor alguno. ¿Es que teneis la pretension de que el dia que se publique el Código civil podreis decir á los españoles: ahí teneis todas las reglas para regular vuestra vida jurídica en el órden civil? Eso es un sueño, eso es un imposible; porque por encima de la declaracion que hagais, os pasará lo que ha pasado á cuantos legisladores han tenido semejante pretension. Qué, ¿pensais que porque no haya una literatura sobre el derecho consuetudinario español, tan rica como la hay sobre los Códigos, no hay derecho consuetudinario en España? Pues aquí se ha dado el caso, y siento que no se halle en este sitio mi amigo el señor Gil Berges, para que robusteciera mi afirmacion con su autoridad, de que una persona conocida nuestra ha hecho un tratado consuetudinario relativo á Aragon, con documentos sacados de los archivos, de los cuales resulta una completa legislacion sobre la familia y la propiedad, formando como la entraña y el modo de ser de aquellos pueblos. ¿Pensais que con publicar el Código, todo eso acaba y se viene al suelo? Hay en la provincia de Leon un pueblo con una constitucion de la propiedad tan curiosa, que ha dado la vuelta al mundo, porque la ha publicado Laboulaye y otros, con una organizacion por virtud de la cual, cada ocho años se sortea la propiedad con arreglo á unos estatutos de gran antigüedad.

Sobre esto he visto tambien un libro curioso de un párroco de aquel pueblo, haciendo el elogio de ese sistema que allí se emplea. Y no he de decir nada de las costumbres de Astúrias: sobre eso el Sr. Vizconde de Campo Grande pudiera decir mucho; ni diré tampoco nada sobre los bienes y aprovechamientos en Galicia. Hay organizaciones que están fuera de las leyes y de los Códigos. ¿Es que tiene la pretension el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de que, cuando publique el Código, todo esto se acabe? Porque eso no entra en el Código, porque es imposible hacer entrar en el Código las diversas costumbres jurídicas de una Nacion. Ahora bien, ¿qué quiere decir esa base? Que todo eso acaba y desaparece y no hay más regla que el Código, y que esa va á ser la única fuente de derecho, hoy, mañana y siempre? Si es esto, lo siento mucho, pero repito lo que en la cuestion anterior: salvo mi voto.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): El Sr. Azcárate discute estas bases bajo la influencia de aquellos principios radicales en los cuales cree, y en su afan de afirmarlos se obstina en suponer que el proyecto está dirigido á combatirlos. La base que discutimos no contiene más que un principio de órden político y gubernamental, que no puede negar el Sr. Azcárate ni nadie. No es el problema que se plantea en esa base el que ha creido ver el Sr. Azcárate; el gran problema de si al lado, y aun enfrente de los Códigos, se pueden crear costumbres jurídicas que tengan un imperio igual al de las leyes promulgadas. No es este el problema; es pura y sencillamente este otro: cuando el legislador habla y deroga el derecho escrito, ¿deberá igualmente entenderse derogado todo otro derecho no escrito? Esto me parece que difiere bastante de lo primero, porque al afirmar lo último no se afirma que al dia siguiente de la promulgacion del Código no puedan nacer, desarrollarse y hacerse respetar en la esfera de la justicia costumbres fuera de la ley ó costumbres segun la ley. Respecto de las costumbres contra la ley, yo tendria mi opinion resueltamente contraria á la del Sr. Azcárate; pero no es este el momento de afirmarla ni de contradecirla. Aquí no se trata más que de saber si cuando se promulga una ley nueva que viene á sustituir la legislacion civil castellana, debe decirse del derecho no escrito lo que necesariamente se dirá del derecho escrito. Yo creia que el Sr. Azcárate, á una cosa tan elemental como esta, que se ha practicado constantemente en todas partes, no tendria que hacer observaciones de doctrina. Nosotros en este momento, sea cualquiera nuestra opinion respecto de la eficacia de las costumbres en el porvenir, no afirmamos nada contrario á las costumbres segun la ley, fuera de la ley y aun contra la ley, sea cualquiera la opinion que en este punto profesemos.

Dadas estas explicaciones, yo entiendo que el señor Azcárate no creerá que esta base contiene doctrinas tan opuestas á las que profesa S. S., ni que merece la protesta y salvedad que S. S. ha formulado.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Relativamente soy bastante afortunado esta tarde con el Sr. Gamazo.

Lo que S. S. acaba de manifestar, me satisface; pero permítame que le llame la atencion sobre una cosa. Si esa base como base final no tuviera más alcance, y seguramente no lo tiene cuando S. S. lo dice, yo no hubiera tratado de suscitar ninguna cuestion. Pero me ha llamado la atencion un inciso, porque dice la base:

«La disposicion final derogatoria será general para todos los cuerpos legales, usos y costumbres que constituyan el derecho civil llamado de Castilla, en todas las materias que son objeto del Código, y aunque no sean contrarias á él, y quedarán sin fuerza legal alguna, así en su concepto de leyes directamente obligatorias, como en el de derecho supletorio. Las variaciones que perjudiquen derechos adquiridos no tendrán efecto retroactivo. Se establecerán, con el carácter de disposiciones adicionales, las bases orgánicas necesarias para que en períodos de diez años formule la Comision de Códigos y eleve al Congreso las reformas que convenga introducir como resultados definitivamente adquiridos por la experiencia en la aplicacion del Código, por los progresos realizados en otros países y utilizables en el nuestro, y por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.»

Lo cual implica no solo la derogacion de las costumbres contrarias á la ley, sino de las que son fuera de la ley. Y entonces venimos al problema, Sr. Gamazo, porque... dejemos á un lado las costumbres contra la ley, que yo afirmo resueltamente, y créalo

S. S., que á pesar de sus deseos y á pesar de los deseos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, esas costumbres contra la ley vendrán; pero desde el momento que se declaren derogados los usos y costumbres que no son contrarios al Código, son costumbres y usos fuera de la ley.

Y yo pregunto: ¿por qué suprimirlos? ¿por qué derogarlos? ¿por qué no suprimís ese inciso y decís sencillamente que se derogará todo uso y costumbre que esté fuera de la ley? Esto es lo que se me ocurre; porque, despues de todo, aun cuando yo sea partidario de que pueda ser fuente de derecho la costumbre contra la ley, es despues que se ha formado. Por consiguiente, desapareciendo ese inciso, yo estoy conforme con la Comision.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): El Sr. Azcárate es tan versado en estas materias, que estoy seguro que no negará su fuerza á la observacion que voy á hacerle. Toda costumbre, ya sea segun ley, ya sea fuera de ley, ya sea contra ley, tiene un poder de relacion que necesariamente ha de basarse en los textos de la ley que confirma, de la ley que suple y de la ley que destruye. ¿Qué cosa, pues, más natural, que cuando se borra todo el derecho escrito y se sutituyen los textos antiguos por los textos nuevos, aun las mismas costumbres fuera de la ley queden por completo suprimidas, á reserva de que dentro de los nuevos textos, al lado de los nuevos textos surjan y se desarrollen?

Esta es la razon por la cual dice la base lo que dice; y yo que tengo gran fe en el criterio superior del Sr. Azcárate, estimo que no podrá combatir su resolucion, explicada como la he explicado, que es como lo ha entendido la Comision.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Me resigno, pero no me convenzo, porque me parece muy grave lo dicho por su señoría, y aun me parece que destruye la explicacion que ha dado antes.

Francamente, vuelvo á repetirlo, me asombra el papel singular que estamos aquí desempeñando, porque S. S. habla en revolucionario de una manera asombrosa; porque, que S. S. hable así del Código, y diga que publicado el Código se acaba todo derecho, no lo comprendo, no he oido utopia más grande. Comprendo que eso lo diga S. S. de un principio contrario á los preceptos del Código mismo; pero no de un principio que está fuera del Código y que no contraría sus preceptos, porque entonces hay que sustituirlo. ¿Y con qué se sustituye, si no tiene solucion en el Código? Dejad, pues, eso, dejad que viva eso que no lastima, que no daña, que no contradice al Código. Pero si teneis la pretension de llevar eso, no solo al derecho escrito, sino al derecho no escrito, no solo á las costumbres segun ley, sino á las costumbres fuera de ley, repito que no me convenzo, pero me resigno, porque ya veo que estais resueltos á que se apruebe esto y acabe la discusion.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): No me gusta pasar por propagandista revolucionario, ni aun en la esfera del derecho civil. Me levanto á tranquilizar al Sr. Azcárate en cuanto al sentido de esta doctrina mia y de la explicacion que la Comision da á la base 26.ª ¿Cómo intentaríamos nosotros, aunque tuviéramos los poderes de la dictadura, oponernos á que broten espontáneamente esas plantas en que se contiene el gérmen del derecho futuro, ya porque se infiltran en las corrientes de la opinion y llegan hasta saturar el ambiente de los Cuerpos Colegisladores cuando los países están constituidos como el nuestro, ya porque ellas dictan la norma en las pequeñas localidades y la hacen trascender á centros mayores, y despues se imponen en los tribunales de justicia por su sentido de equidad y por la pacificacion que llevan al seno de numerosas familias? ¿Cómo nos hemos de oponer nosotros á que esto llegue á ser un elemento constitutivo complementario del derecho del porvenir? Nada de esto. Pero no podemos hacer excepcion en favor de la ley no escrita, enfrente y al lado del derecho escrito. Desde el momento que afirmamos la derogacion de todo derecho, no podemos distinguir entre el escrito y el que no lo está. Como es natural, queda siempre á los pueblos el derecho de aplicar su sentido á las necesidades del derecho civil y suplir con el asentimiento de una localidad, y más tarde de una region entera, los vacíos que el derecho escrito no ha podido llenar. No intentamos, y sería en vano que intentásemos impedirlo; lo que hacemos es afirmar la igualdad de todo derecho ante la palabra del Poder legislativo, que soberanamente ha sustituido la forma moderna á las antiguas formas y expresiones del derecho.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Realmente para celebrar haber dado motivo al Sr. Gamazo para decir lo que ha dicho. Resulta perfectamente claro, y no puede sorprender á S. S. que le diga que esas ideas, ese sistema, ese procedimiento, ese modo de ver las relaciones entre la ley y las costumbres es lo más revolucionario que he oido; porque eso de tener la pretension de que ni un solo dia puede un pueblo vivir sino con el Código que le da el legislador de la noche á la mañana, prescindiendo por completo de sus costumbres, sin tener el ejercicio de su razon para suplirlo con las costumbres, que ni siquiera esto se tolera, eso no me lo explico en S. S. Solo me consuela una cosa, y es, que, aunque el Código lo diga, no pasará.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobada con la adicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: La he pedido para dirigir á la Mesa un ruego, relativo á un asunto que tiene bastante urgencia. En una de las sesiones anteriores, un digno compañero nuestro pidió y obtuvo que se imprimiese y repartiese un documento que obra en un expediente remitido por el Sr. Ministro de Estado, y que es el informe del Consejo de Estado, relativo al tratado de comercio convenido con Italia. Pues bien, en ese expediente hay otro documento que á mi entender importa conocer y estudiar lo mismo

que aquel, y que es un informe emitido por el Ministerio de Hacienda, y que de Real órden consta en el mismo expediente.

Por tanto, suplico á la Mesa se digne disponer que ese informe, que consta de Real órden en ese expediente, sea impreso y repartido á los Sres. Diputados como lo ha sido el otro, pues de esa manera se llegará á una completa ilustracion del asunto por parte los Sres. Diputados.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se imprimirá y repartirá á los Sres. Diputados.

(*Véase el informe en el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian nombrado presidentes y secretarios á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley, estableciendo estaciones telegráficas en Tomelloso y Herencia, al Sr. Lopez (D. Cayo) y al Sr. Cuartero.

La que entiende en la proposicion de ley para que en todas las concesiones de ferro carriles y tranvías se exija el pago de derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas, al señor Becerra y al Sr. Vazquez (D. Antonio).

La encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley reformando varios artículos de la de enjuiciamiento civil, al Sr. Senador D. Tomás María Mosquera y al Sr. Diputado D. Francisco de Asís Pacheco.

La que ha de emitir su opinion sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferrocarril de Socuéllamos á la línea de Andalucía, al señor Lopez (D. Cayo) y al Sr. Cuartero.

La encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley creando Administraciones subalternas de Hacienda, al Sr. Senador D. Telesforo Montejo y Robledo y al Sr. Diputado D. Manuel Alcalá del Olmo.

Se acordó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley creando un impuesto especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores, una exposicion de la Cámara oficial de comercio, industria y navegacion de Cartagena, pidiendo que al discutirse dicho proyecto de ley se tomen en consideracion las nueve propuestas que hacen.

Igualmente se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de empleados de la Administracion civil dos exposiciones de los secretarios de las Juntas provinciales de instruccion pública de los distritos universitarios de Madrid y Valladolid, pidiendo se consigne en la ley se conceda á dichos funcionarios las garantías de estabilidad y derechos que á los demás empleados nombrados por Real órden, puesto que para desempeñar los mencionados cargos se les exige la condicion precisa de tener títulos profesionales ó académicos.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Declarando comprendido entre los puertos de segundo órden el de Villagarcía de Arosa. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Toledo. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda realizar un sorteo de lotería cuyo producto se destinará á sufragar los gastos de la Exposicion universal. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, relativas á alquitranes y petróleos. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Sobre supresion de primas concedidas á la exportacion de azúcar. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Rodriguez Batista al art. 5.° del dictámen determinando las bases por las que ha de recaudarse la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado con el Banco de España. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Los dictámenes que se han leido; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley; dictámen sobre la ley de empleados; idem sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Estremera á Belinchon, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y diez minutos.

DIEZ Y SEIS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, sobre los presupuestos generales del Estado de la isla de Puerto-Rico para 1888-89.

A LAS CORTES

Para poder apreciar debidamente el proyecto de ley de presupuestos que para 1888-89, en la isla de Puerto-Rico, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cámaras el Ministro que suscribe, es necesario hacerse cargo préviamente de la liquidacion definitiva de los del ejercicio de 1886-87 y del resultado que ofrece el primer semestre del año económico actual.

RESÚMEN *de la liquidacion definitiva de los presupuestos de la isla de Puerto-Rico en el año económico de* 1886-87.

PAGOS

	Pesos.	
Créditos presupuestos	3.792.178'75	
Aumentos por todos conceptos	181.118'51	
	3.973.297'26	
Créditos por ejercicios cerrados	1.727.389'57	
Total de créditos á satisfacer		5.700.686'83
A DEDUCIR		
Obligaciones corrientes pendientes de pago al terminar el ejercicio	27.408'24	
Idem de ejercicios cerrados	2.097.186'88	
Créditos anulados por resultar sobrantes	384.010'34	
		2.508.605'46
Pagado en los diez y ocho meses		3.192.081'37

Clasificacion de los gastos.	Presupuesto.	Pagado.	Más.	Ménos.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales	1.041.567'75	691.958'39	»	349.609'36
——— 2.ª—Gracia y Justicia	278.339'02	252.176'34	»	26.162'68
——— 3.ª—Guerra	1.131.949'74	1.097.268'83	»	34.680'91
——— 4.ª—Hacienda	248.504'24	233.845'19	»	14.659'05
——— 5.ª—Marina	148.185'50	129.646'80	»	18.538'70
——— 6.ª—Gobernacion	571.857'21	546.171'93	»	25.685'28
——— 7.ª—Fomento	371.775'29	241.013'89	»	130.761'40
Total	3.792.178'75	3.192.081'37	»	620.097'38

Diferencia entre los créditos autorizados y las obligaciones satisfechas........ 620.097'38

INGRESOS

Créditos presupuestos	3.819.124	
Aumentos	89.649'71	
Débitos pendientes de cobro por ejercicios anteriores al principiar el ejercicio	763.329'02	
Total para recaudar		4.672.102'73

A DEDUCIR

Débitos pendientes de cobro por el ejercicio que se liquida	42.159'90	
Idem de años anteriores al terminar el ejercicio	763.329'02	
Créditos anulados	543.276'37	
		1.348.765'29
Recaudado por dicho ejercicio		3.323.337'44
Diferencia		131.256'07

Clasificacion de los ingresos.	Presupuesto.	Cobrado.	Más.	Ménos.
Seccion 1.ª—Contribuciones	891.000	688.768'39	»	202.231'61
——— 2.ª—Aduanas	2.269.600	2.054.892'11	»	214.707'89
——— 3.ª—Estancadas	276.000	243.024'53	»	32.975'47
——— 4.ª—Bienes del Estado	50.024	31.949'21	»	18.074'79
——— 5.ª—Eventuales	332.500	304.703'20	»	27.796'80
	3.819.124	3.323.337'14	»	495.786'56

RESÚMEN *de la liquidacion principal del primer semestre del ejercicio económico de* 1887-88 *en la isla de Puerto-Rico.*

PAGOS

Mitad de los créditos presupuestos	1.949.306'23
Satisfecho en los meses de Julio á Diciembre	1.386.066'45
Diferencia	563.239'78

INGRESOS

Mitad de los ingresos presupuestos	1.929.563
Realizado en los meses de Julio á Diciembre	1.636.752'86
Diferencia	292.819'14
Recaudacion de los seis primeros meses del ejercicio	1.636.752'86
Obligaciones satisfechas en idem id	1.386.066'45
Diferencia á favor del Tesoro	250.686'41

La situacion del Tesoro en la pequeña Antilla en 31 de Diciembre de 1887 era la que aparece del balance siguiente:

ACTIVO

Anticipaciones		3.616.657'57
Bienes del Estado		136.026'08
Caja	175.628'31	715.290'32
Pagarés de compradores de bienes del Estado	239.662'01	
Créditos pendientes de cobro de 1886-87	42.159'90	688.961'62
Idem id. de 1887-88	646.801'72	
Por ejercicios cerrados		451.195'10
		5.608.130'69

PASIVO

Anticipaciones			5.000
Acreedores por depósito y fianzas en efectivo		262.129'86	
En billetes	88.812	101.212	
Emision de billetes del Tesoro	12.400		
			363.341'86
Deuda antigua revisada		8.475'09	
Idem id. sin revisar		226.737'90	
			335.212'99

OBBLIGACIONES PENDIENTES DE COBRO

Por el ejercicio de 1886-87	27.408'24	
Idem de 1887-88	2.488.828'96	
		2.516.237'20
Ejercicios cerrados		65.388'78
Saldo		2.322.949'86
		5.608.130'69

Hecha esta reseña de la situacion del Tesoro en la Isla, pasa el Ministro que suscribe á explicar, con la brevedad que se requiere, la razon de las cifras que aparecen en el proyecto para 1888-89.

GASTOS

Ascienden estos á 3.973.490'64 pesos, de los que, deducidos 149.255'37 que se figuran para formalizar quedan líquidos á satisfacer 3.824.235'27 pesos, que comparado con la cifra del presupuesto de 1886-87 resulta un aumento de 74.878'17 pesos, segun el pormenor del siguiente estado:

COMPARACION *del presupuesto de gastos de* 1888-89 *con el aprobado para el ejercicio de* 1886-87.

Secciones.	SERVICIOS	GASTOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA	
		Para 1888-89. Pesos.	En 1886-87. Pesos.	De más. Pesos.	De ménos. Pesos.
1.ª	Obligaciones generales	25.685'86	33.653'96	»	7.968'10
2.ª	Gracia y Justidia	266.507'96	278.673'46	»	12.165'50
3.ª	Guerra	1.129.616'18	1.235'387'33	»	105.771'15
4.ª	Hacienda	1.383.282'83	1.258.024'21	125.258'62	»
5.ª	Marina	146.882'80	148.185'50	»	1.302'68
6.ª	Gobernacion	579.764'79	571.857'21	7.907'58	»
7.ª	Fomento	441.750'20	372.830'80	68.919'40	»
		3.973.490'64	3.898.612'47	202.085'60	127.207'43
	Créditos á formalizar	149.255'37	106.433'72		
		3.824.235'27	3.792.178'75		
	Diferencia de más en 1888-89			74.878'17	

Como puede observarse en el pormenor de este presupuesto, se han introducido cuantas economías permiten las necesidades de la Administracion pública bajo todos sus aspectos, siendo la más importante la consignada en el ramo de Guerra, que se eleva á la cifra de pesos 105.771'15.

Los aumentos más principales corresponden á los ramos de Fomento en los servicios de carreteras, faros, ferro-carriles y creacion de dos estaciones agronómicas.

Los demás que aparecen en las diversas secciones no proceden de mayor gasto, sino de la nueva clasificacion de los servicios por capítulos, como puede observarse en los estados comparativos parciales.

Poca ó ninguna variacion ofrecen los cálculos de ingresos sobre la mayoría de los conceptos que comprende este presupuesto; y las diferencias que de más ó de ménos se observan, obedecen por lo general al propósito de amoldarlas á las obtenidas en los presupuestos anteriores. Solo una reforma de importancia merece citarse, cual es el aumento consignado para la tributacion de las bebidas alcohólicas sobre la que se exige en la actualidad por el impuesto de consumos.

Ante la necesidad de atender á la nivelacion del presupuesto, aumentado por los mayores gastos del ramo de Fomento, no ha dudado el Ministro que sus-

cribe en recargar este impuesto, no solo porque la exaccion que en la actualidad se verifica es insignificante con relacion al valor, sino tambien por ser el de más fácil tributacion.

Ascienden los ingresos presupuestados á 3.863.100 pesos y los de 1886-87 á 3.819.124 pesos, con un aumento de 43.976 pesos, segun puede verse en el pormenor del siguiente estado:

RESÚMEN *comparativo por secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de* 1888-89 *con el aprobado en* 1886-87.

Secciones.	RAMOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Para 1888-89. Pesos.	En 1886-87. Pesos.	DIFERENCIA De más. Pesos.	De ménos. Pesos.
1.ª	Contribuciones	1.000.500	891.000	109.500	»
2.ª	Aduanas	2.196.000	2.269.600	»	73.600
3.ª	Rentas estancadas	276.000	276.000	»	»
4.ª	Bienes del Estado	74.000	50.024	23.976	»
5.ª	Ingresos eventuales	316.600	332.500	»	15.900
		3.863.100	3.819.124	133.476	89.500
	Aumento de ingresos para 1888-89			43.976	

La obligacion imprescindible de atender á las necesidades que crea diariamente el desenvolvimiento de la vida social de la isla de Puerto-Rico, no permite introducir todas las economías que algunos pretenden en los gastos públicos, pues entonces sería indispensable desorganizar los servicios de la Administracion.

El presupuesto del Tesoro puede considerarse insignificante, dadas las fuerzas contributivas de la provincia; pero es indispensable tener hoy en cuenta que la crísis universal de la produccion en sus múltiples manifestaciones, y con especialidad en la del azúcar de caña, deja sentir aún sus efectos, no solo por la reduccion del área del cultivo de aquella planta, sino tambien por el menor número de brazos que se emplean en la parte agrícola é industrial, por lo cual solo se pide en el presupuesto de ingresos un aumento de 43.976 pesos, necesarios para el desarrollo de los ramos de Fomento en obras públicas y enseñanza agrícola.

La valiosa produccion del café, la importante del tabaco y de los frutos menores, han hecho que en la provincia de Puerto-Rico fueran ménos sensibles los efectos de la crísis económica que en otros países azucareros, la abundante cosecha que hoy disfruta y la animacion de los mercados consumidores hacen concebir lisonjeras esperanzas de que el año último haya sido el límite de la crísis, inaugurándose en el presente ó en el próximo una nueva era de prosperidad para aquella provincia.

Hubiera deseado el Ministro que suscribe consignar mayores cantidades que las fijadas para obras públicas; pero la falta de estudios generales y definitivos para poder estimar la preferencia que cada uno merece, haria innecesaria toda cantidad que superase á las cifras concedidas, puesto que no podrian tener aplicacion dentro del ejercicio próximo. Por esta misma causa, no ha hecho uso el Gobierno de la autorizacion que le fué concedida para convertir la deuda existente en Puerto-Rico; pero se promete realizarla en el curso del próximo ejercicio, á fin de que la diferencia de consignacion por la de atenciones de este servicio, pueda dedicarse al desarrollo de las obras públicas.

Asimismo merecerá preferente atencion del Gobierno el estudio de la declaracion de puertos francos en la isla, y sobre todo del de la capital, preparándose para que en la época que se declare el cabotaje entre las Antillas y la Península, y se abra el canal de Panamá, se encuentre aquel puerto en condiciones para servir de escala y refugio á los buques que verifiquen la travesía entre Europa y el mar Pacífico. Sería indispensable por lo mismo dedicar mayores sumas á las obras de aquel puerto para que en la época citada se hayan verificado la limpia y dragado de la bahía, construido los muelles y establecido su valizamiento y alumbrado.

Poderoso auxiliar ha de ser para esto el Banco recientemente concedido á aquella Isla por el Gobierno en virtud de la autorizacion que le fué otorgada por el art. 13 de la vigente ley de presupuestos.

No ha olvidado el Gobierno la necesidad de resolver la cuestion monetaria de aquella Isla con la premura que las circunstancias exigen; pero ha estimado más conveniente someter, como lo verificará lo antes posible, á la deliberacion de las Córtes la solucion de tan importante problema.

Para la mayor facilidad en la liquidacion de los créditos pendientes á favor del Estado anteriores á 1.° de Julio de 1886, se autoriza el sistema de compensacion por medio de pagos en los títulos de la deuda pública de aquella Isla, á los cuales por otra parte es conveniente conceder estas ventajas á fin de darles más ámplia aplicacion, y por consecuencia mayor crédito.

Espera tambien el Gobierno poder aplicar en el territorio de aquella Audiencia la ley de enjuiciamiento criminal que rige en la Península. Esto supondria un aumento de gastos de 50.000 pesos anuales en el presuesto; pero en todo caso, como no podria plantearse hasta 1.° de Enero próximo, la suma de 25.000 que resultare no desequilibraria los recursos del Tesoro, pues esta cantidad es menor que la que representa el *superabit* que se calcula.

Cree el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Córtes que con lo expuesto basta para llevar á su ánimo las razones que ha tenido, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para presentar el adjunto proyecto de ley.

Madrid 7 de Abril de 1888.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico para 1888 á 89 serán de pesos 3.973.490'64 centavos, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece en el estado letra *A*, de cuya suma, deducidos los pesos 149.255'37 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer á la cantidad de pesos 3.824.235'27 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida isla de Puerto-Rico durante dicho año económico, se calculan en 3.863.100 pesos segun el detalle que por secciones, capítulos y artículos aparecen en el estado letra *B*.

Art. 3.° Durante el ejercicio seguirán rigiendo los tipos de imposicion y tarifas hoy vigentes, para las contribuciones directas sobre la propiedad territorial, la industria, el comercio, las profesiones y las artes, derechos reales, cánon de minas y los demás impuestos existentes.

Los derechos de consumos establecidos por el artículo 5.° de la ley de 24 de Junio de 1885, se exigirán con arreglo á la siguiente tarifa.

El hectolitro de aguardiente comun y anisado 7 pesos 50 centavos. El de ginebra ó ginebron 9 pesos. Los licores, mistelas y ratafias 7 pesos 50 centavos. El alcohol que no proceda de la uva 12 pesos. El cognac brandy y rom 9 pesos. El vino superior 7 pesos 50 centavos. Los vinos ordinarios 2 pesos. Las cervezas y poters 5 pesos. Las bebidas que se importen en frascos ó botellas adeudarán un 50 por 100 de recargo.

Los Ayuntamientos no podrán gravar el impuesto de bebidas en cantidad superior al 25 por 100 del derecho que exige la Hacienda. Solo en circunstancias extraordinarias debidamente justificadas podrá el gobernador general autorizar un recargo mayor, que en ningun caso excederá del 50 por 100.

Los derechos de navegacion, carga y descarga é impuestos sobre viajeros seguirán rigiéndose por las tarifas vigentes.

Art. 4.° Los débitos por rentas, contribuciones, bienes del Estado y réditos de censos que resulten á favor del Tesoro hasta 1.° de Julio de 1883 serán compensables con billetes del Tesoro no amortizados, aceptándose éstos por todo su valor nominal.

Los mismos créditos que resulten exigibles desde la citada fecha hasta 1.° de Julio de 1886 serán compensables con billetes del Tesoro amortizados y cupones vencidos, cualquiera que sea la época, así como las ventas de bienes del Estado y redenciones de censos que se realicen dentro de este ejercicio.

Los alcances y desfalcos serán compensables en títulos de la deuda antigua por todo su valor cuando se reclamen á los herederos de los causantes.

Podrán ser compensados los créditos anteriores á 1.° de Julio de 1886 que adeude el Estado á las Corporaciones municipales con los descubiertos que éstas tengan con el Tesoro hasta aquella fecha.

Art. 5.° Se fija en el 25 por 100 del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante que puede contraerse para cubrir obligaciones del mismo presupuesto, salvo los casos de guerra ó de gran perturbacion del órden público. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de Tesorería.

Art. 6.° Quedan subsistentes las autorizaciones concedidas al Gobierno por los arts. 16, 17, 18 y 19 de la ley de 24 de Junio del año anterior: primero, para hacer economías en los servicios todos, aun cuando sea necesario alterar su organizacion; segundo, para convertir los billetes del Tesoro en deuda amortizable á más largo plazo y ampliar la ascendencia de esta deuda á los fines que determina el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1883, y al fomento de las obras públicas, de modo que no se altere el crédito anual que se consigna para el pago de amortizacion é intereses de dichos billetes; y tercero, para proveer libremente las vacantes de planta del personal de obras públicas en la forma que prescribe el art. 7.°

Art. 7.° A los empleados del ramo de telégrafos se les aplicarán los preceptos de la legislacion comun de los funcionarios públicos cuando cometieren faltas en el servicio de correos, que les está confiado.

Art. 8.° Cuando la ampliacion de un crédito consignado en presupuesto sea de carácter urgente y tan apremiante que no permita esperar la aprobacion de la superioridad, ó que por estar próxima la terminacion del ejercicio no hubiera tiempo suficiente para solicitarla, podrá conceder el gobernador, á propuesta del intendente de Hacienda, de acuerdo y conformidad con el contador general, y prévio informe de la Junta de jefes, bajo la responsabilidad de todos los que la autoricen, la trasferencia ó trasferencias necesarias dentro de cada seccion del presupuesto, y dando inmediatamente cuenta al Ministro de Ultramar con remision del correspondiente expediente para la resolucion que proceda con arreglo á las leyes.

Los créditos supletorios y extraordinarios se acordarán precisamente en Consejo de Ministros, quedando prohibida la concesion de los supletorios en aquellos artículos y capítulos de donde se haya acordado la trasferencia.

Art. 9.° Continúa vigente lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 14 de la ley de 24 de Junio de 1885.

Madrid 7 de Abril de 1888.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

ESTADO LETRA A

RESÚMEN GENERAL DE LOS GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1888-89

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES		
1.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del Ministro	960	
	2.°	Secretaría	15.056	
	3.°	Negociados especiales	2.170'66	
	4.°	Consejo de Ultramar	1.555'20	
	5.°	Archivo de Indias	1.192	
				20.933'86
2.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR		
		Material.		
	1.°	Asignacion para gastos del Ministerio y para conservacion del edificio que ocupan sus dependencias	4.160	
	2.°	Para la Comision de codificacion	32	
	3.°	Para el Archivo de Indias en Sevilla	80	
	4.°	Para el Consejo de Ultramar	480	
				4.752
3.°	Unico.	Gastos de acuñacion de moneda	»	»
4.°		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
		Total de la seccion primera		25.685'86
		SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA		
1.°		TRIBUNALES		
		Personal.		
	1.°	Audiencia territorial de la Isla	49.985	
	2.°	Constitucion de las Audiencias de lo criminal	»	
				49.985
2.°		TRIBUNALES		
		Material.		
	Unico.	Audiencia territorial de la Isla	»	3.900
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS		
		Personal.		
	1.°	Juzgados de primera instancia	43.220	
	2.°	Idem eclesiásticos	4.200	
	3.°	Gratificaciones	2.500	
				49.920
				103.805

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior.............	»	103.805
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS		
		Material.		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	1.170	
	2.°	Idem eclesiásticos............................	135	
				1.305
5.°		REGISTRO DE LA PROPIEDAD		
	1.°	Dietas y visitas..............................	1.000	
	2.°	Gastos de estadística.........................	600	
	3.°	Subvencion de la Notaría de la isla de Vieques.......	600	
				2.200
6.°		CULTO Y CLERO		
		Personal.		
	1.°	Clero catedral.............................	38.400	
	2.°	Idem parroquial...............................	101.340	
				139.740
7.°		CULTO Y CLERO		
		Material.		
	1.°	Clero catedral............................	3.000	
	2.°	Idem parroquial...............................	18.500	
	3.°	Seminario conciliar...........................	3.000	
				24.500
8.°		GASTOS DE BULAS		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	620
9.°		ATENCIONES GENERALES.		
	Unico.	Alquileres y reparacion de edificios.............	»	4.100
10		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo............................	»	2.095'21
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)............................	»	»
				278.365'21
		A deducir: descuento de haberes y donativo del clero.	»	11.857'25
		Total de la seccion segunda.....................		266.507'96

SECCION TERCERA.—GUERRA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR		
		Personal		
	1.°	Sueldo del capitan general.....................	»	
	2.°	Idem del gobernador segundo cabo................	8.000	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y seccion de archivo....................................	16.250	
	4.°	Idem de Estados Mayores de plazas y Comandancias militares....................................	28.125	
	5.°	Plana mayor de artillería......................	11.344'80	
	6.°	Idem de ingenieros............................	21.486'50	
			85.206'30	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior..............	85.206'30	
	7.°	Cuerpo jurídico-militar........................	5.850	
	8.°	Idem administrativo del ejército..................	21.950	
	9.°	Idem de sanidad militar........................	16.350	
	10	Clero castrense............................	540	
	11	Estado Mayor general del ejército................	»	
				129.896'30
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR		
		Material		
	1.°	Estado Mayor del ejército........................	900	
	2.°	Estados Mayores de plazas y Comandancias militares..	2.100	
	3.°	Auditoría de guerra..........................	160	
	4.°	Cuerpo administrativo del ejército................	1.268	
	5.°	Idem de sanidad militar........................	392	
	6.°	Subdelegacion castrense........................	242'50	
				5.062.50
3.°		CUERPOS DEL EJÉRCITO		
		Personal		
	1.°	Cuerpos de infantería........................	545.584'27	
	2.°	Idem de caballería..........................	1.614'80	
	3.°	Idem de artillería..........................	142.462'03	
	4.°	Brigada sanitaria..........................	5.492'28	
	5.°	Caja de Ultramar...........................	8.438'03	
	6.°	Academia militar preparatoria..................	600	
	7.°	Cuerpo de inválidos.........................	1.865'44	
	8.°	Cuerpo auxiliar de escribientes..................	8.500	
				714.556'85
4.°		CUERPOS DE VOLUNTARIOS		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas..................	»	4.500
5.°		COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS DE SANTO DOMINGO Y MILICIAS DISCIPLINADAS Á EXTINGUIR		
		Personal		
	1.°	Comisiones activas del servicio..................	28.800	
	2.°	Reservas de Santo Domingo.....................	324	
	3.°	Milicias disciplinarias á extinguir................	11.932	
				41.056
6.°		GENERALES Y BRIGADIERES EN SITUACION DE CUARTEL, EXPECTANTES Á EMBARQUE Y CUADRO DE REEMPLAZO		
	1.°	Generales y brigadieres en situacion de cuartel......	»	
	2.°	Idem Jefes y oficiales en expectacion de embarque....	22.200	
				22.200
7.°		PIENSO		
	Unico	Material......	»	10.536
8.°		MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO, LIMPIEZA DE ALJIBES Y POZOS NEGROS Y ALQUILERES DE EDIFICIOS		
	1.°	Acuartelamiento...........................	7.219'68	
	2.°	Alquileres de edificios........................	4.347	
				11.566'68
				939.374'33

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	939.374'33
9.°		HOSPITALES		
	1.°	Personal eclesiástico	4.506	
	2.°	Material de hospitales	51.374'50	
				55.880'50
10		MATERIAL DE TRASPORTES		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.000
11		MATERIAL DE ARTILLERÍA		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.100
12		MATERIAL DE INGENIEROS		
	Unico.	Para esta atencion	»	10.000
13		MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.938
14		GASTOS DIVERSOS		
	Unico.	Para esta atencion	»	4.000
15		CRUCES PENSIONADAS		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.437'50
16		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.600
17		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	81.185'85	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos (Memoria)	»	
				81.185'85
				1.147.516'18
		A deducir: descuento de haberes		17.900
		Total de la seccion tercera		1.129.616'18

SECCION CUARTA.—HACIENDA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		PERSONAL ADMINISTRATIVO		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	19.570	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	12.060	
	3.°	Tesorería general de Hacienda	6.020	
				37.650
2.°		MATERIAL ADMINISTRATIVO		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	1.400	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	800	
	3.°	Tesorería general de Hacienda	520	
				2.720
				40.370

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	40.370
3.°		ATENCIONES GENERALES		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.622	
	2.°	Reparaciones de edificios	750	
	3.°	Traslacion de caudales	1.000	
	4.°	Impresiones	5.400	
				10.772
4.°		GASTOS EVENTUALES		
	1.°	Comisiones del servicio	3.500	
	2.°	Haberes de navegacion de funcionarios civiles y pasaje de los mismos y religiosos	4.200	
	3.°	Giros y quebrantos	15.360	
				23.060
5.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
		Personal.		
	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas	22.930	
	2.°	Administraciones locales de aduanas y Colecturías	71.845	
	3.°	Resguardos de aduanas	58.260	
				153.035
6.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
		Material.		
	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas	800	
	2.°	Administraciones locales de aduanas y Colecturías	3.730	
	3.°	Resguardos de aduanas	1.100	
				5.630
7.°		GASTOS DIVERSOS		
	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados	4.400	
	2.°	Premio de recaudacion y expendicion	»	
				4.400
8.°	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos	»	1.000
9.°		CARGAS DE JUSTICIA		
	Unico.	Para esta atencion	»	3.400
10		DEUDA		
	1.°	Billetes del Tesoro	700.000	
	2.°	Deuda antigua	12.000	
	3.°	Intereses de la deuda flotante	»	
	4.°	Negociacion de pagarés	1.500	
				713.500
11		CLASES PASIVAS		
	1.°	Monte-pío civil	73.000	
	2.°	Idem militar	71.000	
	3.°	Pensiones de gracia	950	
	4.°	Retirados de guerra y marina	147.350	
	5.°	Jubilados de todos los ramos	35.300	
	6.°	Cesantes de todos los ramos	22.400	
	7.°	Emigrados de América	1.000	
				351.000
				1.306.167

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior..............	»	1.306.163
12		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..................................	127.375'08	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)................................	»	
				127.375'08
				1.433.542'08
		A deducir: descuento de haberes............................		50.259'25
		Total de la seccion cuarta...........................		1.383.282'83

SECCION QUINTA.—MARINA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		ADMINISTRACION DE LA PROVINCIA Y ARSENAL		
		Personal.		
	1.°	Comandancia principal y Ordenacion de pagos.......	25.155	
	2.°	Inscripcion marítima..........................	24.836	
	3.°	Arsenal..................................	5.454'50	
	4.°	Vigías..................................	2.750	
				58.195'50
2.°		MATERIAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL		
	1.°	Gastos de oficina de la Comandancia del arsenal y Ordenacion de pagos..........................	840	
	2.°	Idem de la oficina de la inscripcion marítima........	4.894	
	3.°	Idem del arsenal............................	3.290	
	4.°	Idem del semáforo y vigía del castillo de San Cristóbal.	880	
				9.904
3.°		MATERIAL DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL		
	1.°	Raciones de la marinería del arsenal...............	1.839'60	
	2.°	Vestuario de la idem id.........................	475	
	3.°	Hospitalidades de la idem id.....................	380	
				2.694'60
4.°		GASTOS DIVERSOS DE LA PROVINCIA Y ARSENAL		
		Material.		
	1.°	Distribucion y caudales.........................	260	
	2.°	Abonos de viajes............................	3.000	
	3.°	Varios gastos...............................	100	
				3.360
5.°		BUQUES ARMADOS		
		Personal.		
	Unico.	Personal de la estacion naval....................	»	37.965
6.°		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL NAVAL		
	1.°	Carbones..................................	3.600	
	2.°	Material de buques...........................	14.113	
				17.713
				129.832'10

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior.............	»	129.832'10
7.°		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL PERSONAL		
	1.°	Raciones..................................	8.171'60	
	2.°	Vestuario..................................	600	
	3.°	Medicinas..................................	100	
	4.°	Hospitalidades..................................	400	
				9.271'60
8.°		BUQUES ARMADOS.—GASTOS DIVERSOS		
	1.°	Distribucion de caudales..........................	183	
	2.°	Abonos de viajes..........................	600	
	3.°	Varios gastos..........................	580	
				1.363
9.°		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..........................	9.466'12	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..........................	»	
				9.466'12
				149.932'82
		A deducir: descuento de haberes..........................		3.050
		Total de la seccion quinta................		146.882'82

SECCION SEXTA.—GOBERNACION

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		GOBIERNO GENERAL		
		Personal.		
	Unico.	Gobierno general y su Secretaría................	»	40.900
2.°		GOBIERNO GENERAL		
		Material.		
	1.°	Comisiones del servicio..........................	500	
	2.°	Gobierno general..........................	2.000	
	3.°	Telegramas por el cable..........................	4.000	
	4.°	Comision de estadística..........................	300	
	5.°	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatacion.	2.096	
				8.896
3.°		CONSEJO CONTENCIOSO		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	6.000
4.°		CONSEJO CONTENCIOSO		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	500
5.°		COMUNICACIONES		
		Personal.		
	1.°	Administracion general..........................	1.800	
	2.°	Idem central y provincial..........................	41.955	
	3.°	Personal de vigilancia de las líneas..............	12.000	
				55.755
				112.051

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	112.051
6.°		COMUNICACIONES		
		Material.		
	1.°	Gastos de entretenimiento	16.087	
	2.°	Conducciones terrestres y marítimas	104.927	
	3.°	Valores declarados	4.000	
				125.014
7.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS		
		Personal.		
	1.°	Correccional de beneficencia	270	
	2.°	Plana mayor de presidios y manutencion de confinados	57.775'17	
				58.045'17
8.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS		
		Material.		
	Unico.	Confinados á presidio	»	7.221
9.°		ESTABLECIMIENTOS PÍOS		
	1.°	Hospital de San German	3.452	
	2.°	Idem de Caridad para mujeres	264	
				3.716
10		SANIDAD		
		Personal.		
	1.°	Subdelegaciones de medicina, cirugía y farmacia	520	
	2.°	Servicios sanitarios de puertos	6.985	
	3.°	Lazareto de la isla de Cabra	360	
				7.865
11		SANIDAD		
		Material.		
	1.°	Subdelegacion de medicina y cirugía	48	
	2.°	Idem de farmacia	48	
	3.°	Servicios sanitarios	410	
				506
12		ATENCIONES GENERALES		
	1.°	Alquileres de edificios	19.708	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	250	
				19.958
13		GASTOS EVENTUALES		
	1.°	Gastos de policía	2.000	
	2.°	Correos extraordinarios	300	
	3.°	Telegramas y anuncios de salidas de vapores	200	
				2.500
14		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	202.294'31
				539.170'48

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	539.170'48
15		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL		
		Material.		
	1.°	Pienso	25.766	
	2.°	Acuartelamiento, utensilio	5.921'98	
	3.°	Remonta y montura	540	
				32.237'98
16		CUERPO DE ÓRDEN PÚBLICO		
		Personal		
	Unico.	Para esta atencion	»	8.220
17		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	8.871'98	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				8.871'98
				588.500'44
		A deducir: descuento de haberes		8.735'65
		Total de la seccion sexta		579.764'79
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO		
1.°		INSTRUCCION PÚBLICA		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	13.380
2.°		INSTRUCCION PÚBLICA		
		Material.		
	1.°	Material de la escuela profesional	3.000	
	2.°	Idem de la Junta superior	200	
	3.°	Idem de escuelas	300	
	4.°	Escuelas ó establecimientos particulares de enseñanza	2.000	
				5.500
3.°		OBRAS PÚBLICAS		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	43.690
4.°		OBRAS PÚBLICAS		
		Material.		
	1.°	Indemnizaciones	5.000	
	2.°	Gastos diversos	1.400	
				6.400
5.°		CARRETERAS		
		Material.		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	152.500	
	2.°	Reparacion y conservacion	75.000	
				227.500
				296.470

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	296.470
6.°		FERRO-CARRILES		
		Material.		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones	»	5.000
7.°		NAVEGACION		
		Personal.		
	Unico.	Faros	»	8.400
8.°		NAVEGACION		
		Material.		
	1.°	Puertos	25.650	
	2.°	Faros	49.488	
	3.°	Boyas y valizas	»	
				75.138
9.°		CONSTRUCCIONES CIVILES		
		Material.		
	Unico.	Obras nuevas, conservacion y reparacion	»	10.000
10		MONTES		
		Personal.		
	Unico.	Personal facultativo y vigilancia de montes	»	4.100
11		MONTES		
		Material.		
	1.°	Indemnizaciones	500	
	2.°	Gastos diversos	700	
				1.200
12		MINAS		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	550
13		AUXILIOS Y ASIGNACIONES.		
	1.°	Junta de agricultura, industria y comercio	500	
	2.°	Sociedad Económica de Amigos del País	500	
	3.°	Junta superior de composicion y venta de terrenos baldíos	560	
	4.°	Compra de libros y suscriciones	1.180	
	5.°	Gastos de oposiciones á cátedras	200	
				2.940
14		COLONIZACION		
	1.°	Personal	2.600	
	2.°	Para colonizacion de la isla de la Culebra	1.500	
				4.100
15		ESTACIONES AGRONÓMICAS		
	1.°	Personal	5.850	
	2.°	Material	12.000	
				17.850
16		CONCURSOS AGRÍCOLAS		
	Unico.	Para esta atencion	»	»
				425.748

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior.............	»	425.748
17	Unico.	Exposicion universal de Barcelona.................	»	320
18		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo............................	19.738'20	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)............................	»	
				19.738'20
				445.806'20
		A deducir: descuento de haberes..........................		4.056
		Total de la seccion sétima..........................		441.750'20

RESÚMEN GENERAL

	PESOS.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales..................	25.685'86
—— 2.ª—Gracia y Justicia........................	266.507'96
—— 3.ª—Guerra..............................	1.129.616'18
—— 4.ª—Hacienda............................	1.383.282'83
—— 5.ª—Marina.............................	146.882'82
—— 6.ª—Gobernacion..........................	579.764'79
—— 7.ª—Fomento............................	441.750'20
Total gastos....................	3.973.490'64

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Los créditos señalados en los arts. 1.° al 7.° del cap. 11 de la seccion cuarta, «Hacienda,» se consideran ampliados en la cantidad necesaria si excediesen de su importe las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes durante el ejercicio.

2.ª Igualmente se considerarán ampliados los créditos consignados en los caps. 5.°, 8.° y 9.° de la seccion sétima, «Fomento,» en una suma igual á la que exija el desarrollo de los servicios por estudios y construcciones á que dichos capítulos se refieren, y permita el aumento de ingresos por el concepto que expresa el art. 14, cap. 1.°, seccion quinta, estado letra *B*.

Madrid 7 de Abril de 1888.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

ESTADO LETRA B

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS QUE SE CALCULA PODRÁN REALIZARSE EN LA ISLA DE PUERTO-RICO DURANTE EL EJERCICIO DE 1888-89

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS		
1.°	1.°	Contribucion territorial	420.000	
	2.°	Idem de industria y de comercio	190.000	
	3.°	Derechos reales y trasmision de bienes	90.000	
	4.°	Idem de superficie de minas	500	
				700.500
2.°	Unico.	Derechos de consumos	»	300.000
		Total de la seccion primera		1.000.500
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS		
1.°		DERECHOS DE ARANCEL		
	1.°	Derechos de importacion	1.700.000	
	2.°	Idem de exportacion	180.000	
				1.880.000
2.°		DERECHOS ESPECIALES		
	1.°	Derechos de navegacion, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros	190.000	
	2.°	Depósito mercantil	4.000	
	3.°	Multas y comisos	20.000	
	4.°	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importacion.	102.000	
				316.000
		Total de la seccion segunda		2.196.000
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS		
Unico.		EFECTOS TIMBRADOS		
	1.°	Bulas	1.000	
	2.°	Cédulas de vecindad	34.000	
	3.°	Papel sellado	84.000	
	4.°	Idem de pagos al Estado	24.000	
	5.°	Sellos de comunicaciones	112.000	
	6.°	Idem de recibos y cuentas	14.000	
	7.°	Idem de documentos de giro	6.000	
	8.°	Idem de pólizas y seguros	1.000	
				276.000
		Total de la seccion tercera		276.000
		SECCION CUARTA.—BIENES DEL ESTADO		
1.°		PRODUCTOS DE RENTAS		
	1.°	Arrendamiento de fincas	1.000	
	2.°	Idem de baldíos y realengos	1.000	
	3.°	Cánon de solares	2.000	
	4.°	Productos de todas clases de montes del Estado	2.000	
	5.°	Réditos de censos	2.000	
				8.000
2.°		PRODUCTOS DE VENTAS		
	1.°	Ventas de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.	4.000	
	2.°	Idem id. posteriores á dicha ley	35.000	
	3.°	Idem de baldíos y realengos, segun reglamento de 17 de Abril de 1884	25.000	
	4.°	Redenciones de censos	2.000	
				66.000
		Total de la seccion cuarta		74.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES		
1.°		DIFERENTES CONCEPTOS		
	1.°	Alcances de cuentas	25.000	
	2.°	Cédulas de privilegios	50	
	3.°	Cesiones y restituciones	100	
	4.°	Impuesto de rifas y loterías	93.000	
	5.°	Intereses del 6 por 100 de demora	5.000	
	6.°	Mandas pías	100	
	7.°	Medias annatas	50	
	8.°	Mostrencos	500	
	9.°	Oficios vendibles y renunciables	120	
	10	Corrales de pesca	2.680	
	11	Productos de presidios	3.000	
	12	Idem sin aplicacion determinada	3.000	
	13	Reintegros de pagos de ejercicios cerrados	11.000	
	14	Venta de pólvora y de efectos inútiles para el servicio	3.000	
				146.600
2.°		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	De la seccion primera	125.000	
	2.°	De la segunda	25.000	
	3.°	De la tercera	»	
	4.°	De la cuarta	15.000	
	5.°	De la quinta	5.000	
				170.000
		Total de la seccion quinta		316.600

RESÚMEN GENERAL

	PESOS.
Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos	1.000.500
——— 2.ª—Aduanas	2.196.000
——— 3.ª—Rentas estancadas	276.000
——— 4.ª—Bienes del Estado	74.000
——— 5.ª—Ingresos eventuales	316.600
Total de ingresos	3.863.100

Madrid 7 de Abril de 1888.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

RELACION

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico que en caso y debida forma pudieran exigir ampliacion de crédito durante el ejercicio de 1888-89.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCION TERCERA.—GUERRA	
3.°	1.°	Personal de cuerpos de infantería	Aumento de fuerzas, supresion de rebajados, menor número de hospitalidades, relief que se concedan, y cruces pensionadas.
	2.°	Idem de idem de caballería	
	3.°	Idem de idem de artillería	
	4.°	Idem de la brigada sanitaria	
7.°	Unico.	Pienso	Por el aumento que pueda tener este servicio.
8.°	1.°	Acuartelamiento, etc	Por el aumento que puedan exigir las mayores obligaciones del art. 1.°, y por el que ocurra con motivo de los sucesivos arrendamientos de edificios.
	2.°	Alquileres de edificios	
9.°	2.°	Material de hospitales	Por el mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias; por el que puedan tener los gastos diversos que solo pueden fijarse á cálculo, y por el mayor número de individuos que haya en la Isla con goce de pension de cruz, ó entrar en él durante e ejercicio.
10	2.°	Idem de trasportes	
11	Unico.	Gastos diversos	
15	»	Cruces pensionadas	
		SECCION CUARTA.—HACIENDA	
3.°	1.°	Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda	Por el aumento que durante el año económico puedan tener estos servicios.
	2.°	Reparacion de edificios	
	3.°	Traslacion de caudales	
4.°	1.°	Comisiones del servicio	
	2.°	Haberes de navegacion de funcionarios civiles y pasaje de los mismos y religiosos	
	3.°	Giros y quebrantos	
7.°	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados	
8.°	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos	
10	3.°	Intereses de la deuda flotante	
	4.°	Negociacion de pagarés	
		SECCION QUINTA.—MARINA	
6.°	1.°	Material de Marina.—Carbones	Idem idem.
		Idem idem.—Raciones	
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION	
2.°	2.°	Telegramas por el cable	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
11	3.°	Servicio sanitario	
12	1.°	Alquileres de edificios	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	
13	1.°	Gastos reservados de policía	
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO	
5.°	1.°	Estudios y nuevas construcciones de carreteras	Por la necesidad que pueda haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas.
	2.°	Reparacion y conservacion de idem	
8.°	1.°	Puertos	
	2.°	Faros	
9.°	Unico.	Construcciones civiles	

BALANCE

de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1888-89.

Secciones.	PRESUPUESTO DE GASTOS		Secciones.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
	CONCEPTO	Pesos.		CONCEPTO	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.......	25.685'86	1.ª	Contribuciones é impuestos...	1.000.500
2.ª	Gracia y Justicia...........	266.507'96	2.ª	Aduanas...................	2.196.000
3.ª	Guerra....................	1.129.616'18			
4.ª	Hacienda..................	1.383.282'83	3.ª	Rentas estancadas..........	276.000
5.ª	Marina....................	146.882'82	4.ª	Bienes del Estado..........	74.000
6.ª	Gobernacion...............	579.764'79			
7.ª	Fomento...................	441.750'20	5.ª	Ingresos eventuales.........	316.600
	Total..............	3.973.490'64		Total de ingresos calculados..	3.863.100
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados de ejercicios cerrados:				
3.ª	Guerra.......... 1.442'08	149.255'37			
4.ª	Hacienda........ 123.225'41				
6.ª	Gobernacion...... 5.589				
7.ª	Fomento........ 18.998'88				
	Total de gastos á satisfacer.	3.824.235'27			
				Y siendo los gastos presupuestos para satisfacer............	3.824.235'27
				Resulta un superabit de....................................	38.864'73

RESÚMEN COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1888-89 *con el aprobado para* 1886-87.

Secciones.	SERVICIOS	GASTOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA PARA 1888-89	
		Para 1888-89. *Pesos.*	En 1886-87. *Pesos.*	De más. *Pesos.*	De ménos. *Pesos.*
1.ª	Obligaciones generales	25.685'86	33.653'96	»	7.968'10
2.ª	Gracia y Justicia	266.507'96	278.673'46	»	12.165'50
3.ª	Guerra	1.129.616'18	1.235.387'33	»	105.771'15
4.ª	Hacienda	1.383.282'83	1.258.024'21	125.258'62	»
5.ª	Marina	146.882'82	148.185'50	»	1.302'68
6.ª	Gobernacion	579.764'79	571.857'21	7.907'58	»
7.ª	Fomento	441.750'20	372.830'80	68.919.40	»
	Total	3.973.490'64	3.898.612'47	202.085'60	127.207'43

Diferencia de más para 1888-89.............. 74.878'17

RESÚMEN COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1888-89 *con el aprobado para* 1886-87.

Secciones.	RAMOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA PARA 1888-89	
		Para 1888-89 *Pesos.*	En 1886-87. *Pesos.*	De más. *Pesos.*	De ménos. *Pesos.*
1.ª	Contribuciones	1.000.500	891.000	109.500	»
2.ª	Aduanas	2.196.000	2.269.600	»	73.600
3.ª	Rentas estancadas	276.000	276.000	»	»
4.ª	Bienes del Estado	74.000	50.024	23.976	»
5.ª	Ingresos eventuales	316.600	332.500	»	15.900
	Total	3.863.100	3.819.124	133.476	89.500

Aumento de ingresos para 1888-89........... 43.976

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo adicional, del Sr. Laiglesia, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el convenio celebrado con el Banco de España acerca de los servicios de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado.

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva admitir el siguiente artículo adicional al proyecto de ley sobre el servicio de deuda flotante y Tesorería:

Artículo adicional. Se autoriza al Ministro de Hacienda para suprimir la Caja general de Depósitos y para convenir con el Banco de España la forma de sustituir los servicios que ésta presta.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1888.=Francisco de Laiglesia.=Javier Los Arcos.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Emilio de Alvear.=Alejandro Mon y Martinez.=Senen Canido.=Luis Manuel de Pando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de un crédito extraordinario de 369.600 pesetas al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion para el establecimiento de un cable telegráfico entre Jávea é Ibiza.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de 369.600 pesetas, que figurará en un capítulo adicional con la denominacion siguiente: «Gastos que ocasione el establecimiento de un cable telegráfico submarino entre Jávea é Ibiza, en sustitucion del que hoy existe.

Art. 2.° El importe de este crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen por valores del citado presupuesto no fueran suficientes á cubrir las obligaciones emanadas del mismo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, Vicepresidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de una trasferencia de crédito de 250.000 pesetas en el presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion para remediar las calamidades ocasionadas por los últimos temporales.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. En el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico 1887-88, se conceden trasferencias de crédito por la suma de 250.000 pesetas, que se agregarán al concepto de «Calamidades públicas,» detallado en el capítulo 2.°, artículo único. Dicha suma se deducirá de los capítulos y artículos que á continuacion se expresan: 30.000 pesetas del cap. 6.°, art. 1.°, «Gastos de oficio, gratificaciones y otros de los servicios de seguridad y vigilancia;» 20.000 del cap. 10, art. 2.°, «Servicios del ramo de sanidad en las dependencias centrales y locales,» y las 200.000 restantes del capítulo 14, art. 2.°, «Conducciones terrestres y marítimas.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, Vicepresidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, declarando puerto de interés general de segundo órden, el de Plencia (Vizcaya).

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se considera adicionado al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, el puerto de Plencia, Vizcaya.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, Vicepresidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la del puerto de San Márcos de la villa de Icod á Guía.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo del puerto de San Marcos de la villa de Icod en Tenerife (Canarias), termine en el pueblo de Guía y pase por el del Tauque y villa de Santiago.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, Vicepresidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, declarando de interés general de segundo órden los puertos de San Sebastian y Valverde, en las islas de Gomera y Hierro.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran de interés general, de segundo órden, los puertos de las villas de San Sebastian y Valverde, en las islas de Gomera y Hierro.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, Vicepresidente, Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, para que la carretera de Rivadesella á la de Oviedo á Torrelavega se considere como prolongacion de la de Canero á Rivadesella.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer órden de Rivadesella á la carretera de Oviedo á Torrelavega, incluida en el plan general por la ley de 16 de Abril de 1885, se considerará como prolongacion de la de Canero á Rivadesella hasta empalmar con la de Torrelavega á Oviedo entre los kilómetros 102 y 103, pasando por la plaza de la Alameda de Rivadesella y por el cueto de San Juan, cumpliendo así el objeto de la citada ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, Vicepresidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adicion, del Sr. Santana, á la base 26.ª del dictámen relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion á la base 26.ª del dictámen referente al proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil:

«Las disposiciones de la base 3.ª, relativas al matrimonio, serán extensivas á todos los puntos donde rijan legislaciones forales.»

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1888.=Enrique Santana.=Félix Suarez Inclán.=Eduardo Gullon.=José Sanchez Guerra.=César Alba.=Vicente Santamaría.=Agustin de la Serna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Informe del Ministerio de Hacienda sobre el tratado de comercio y navegacion celebrado entre España é Italia.

MINISTERIO DE ESTADO.—Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio, con la Real órden de 3 del corriente, expedida por ese departamento del digno cargo de V. E., una copia impresa del tratado de comercio y navegacion celebrado entre España é Italia, que se firmó en Roma el 26 de Febrero último. Del exámen de dicho documento resulta que el texto del tratado es igual y contiene igual número de artículos que el de 2 de Junio de 1884. Sin embargo, en dos de sus artículos se observan defectos que deberian corregirse. En el núm. 2 aparecen traspuestas las condiciones recíprocas expresadas en el párrafo segundo, y de aquí resulta que el párrafo tercero, aplicable á los italianos nacidos en España, no concuerda con la segunda parte de aquél. Deberia restablecerse el órden seguido en el tratado anterior. En el art. 17, por defecto de traduccion, se dice que «se considerarán respectivamente como buques españoles ó italianos los que navegando con bandera de uno de los dos Estados *sean de propiedad de españoles ó italianos*, estén matriculados, etc.» El texto italiano, conforme con el del tratado anterior, dice: «Se considerarán respectivamente como buques españoles ó italianos los que navegando con bandera de uno de los dos Estados *se hallen poseidos y matriculados* segun las leyes del país, etc.»

Importa corregir el expresado defecto de traduccion, porque además de no concordar con el texto italiano, resulta que solo se considerarán buques españoles los que sean de propiedad de nuestros conciudadanos, siendo así que el Código de comercio permite que los extranjeros puedan ser propietarios de buques que lleven la bandera española. Salvo estas observaciones, el texto del tratado está conforme con el anterior. En las tarifas anejas es donde se encuentran las alteraciones introducidas en el nuevo tratado. Estas se hallan conformes con las instrucciones dadas por el Gobierno de S. M., á las que se han atenido fielmente los negociadores. De la tarifa *A*, para la entrada de las mercancías españolas en Italia, se han borrado dos partidas: el vino en pipas, barriles, botellas ú otros recipientes, y el espíritu dulcificado ó aromatizado, incluso el ron, el aguardiente, etc. Y los derechos que se aumentan, son de 12 á 14 liras para el espíritu puro, de 3 á 6 para el aceite de olivas, de 6 á 15 para el de cacahuete y de 10 á 14 para el cobre en barras, quedando gravado con el derecho de una lira el hierro en pedazos, que antes era libre. Estas ventajas, que ha recabado el Gobierno italiano, no redundan en perjuicio del tráfico sepañol más que en lo relativo á los vinos y aceites, que tampoco se exportan abundantemente á Italia. España ha obtenido en cambio innegables ventajas. Entre ellas figura la de haberse incluido el atun en la tarifa *A* con el derecho de 10 liras los 100 kilogramos, con lo cual se ha salvado esta importante produccion de las almadrabas españolas del aumento de derechos hasta 30 liras que proyectaba el Gobierno italiano. Con esta concesion, que reviste grande importancia, y que representa un triunfo por lo tenazmente combatida por los italianos, se ha accedido á lo que tenía solicitado la Diputacion provincial de Cádiz, á nombre de los propietarios de las almadrabas, y se ha asegurado el principal mercado de atun. La expresada concesion se ha obtenido con la reciprocidad del derecho; pero como en España no se importa atun de Italia ni de ninguna otra procedencia, la inclusion de dicho pescado en la tarifa *B* no representa sacrificio alguno. Las demás ventajas obtenidas son de interés para la produccion y para el comercio de España. Se conservan los derechos reducidos del azafran, corcho labrado, cobre en galápagos, uva fresca,

almendras, pasas é higos secos, las demás frutas secas no expresadas, pescados secos ó ahumados, excepto las sardinas; pescados salados ó en salmuera, excepto las sardinas, y sardinas y anchoas en aceite. Y se conservan las franquicias consignadas en el tratado antiguo, excepto para el hierro en pedazos, habiéndose adicionado á aquellas franquicias los «desperdicios de lana sucios ó lavados y borra de lana,» cuya inclusion en la tarifa *A* se debe á la iniciativa y á la prevision de los negociadores. A todas estas ventajas obtenidas hay que añadir la exclusion de la tarifa *B*, para la entrada de los productos italianos en España de los artículos siguientes: 1.°, papel contínuo sin cola y el de media cola para imprimir; 2.°, papel contínuo para escribir, litografiar ó estampar; 3.°, papel para decorar, estampado con oro, plata, lana ó cristal; 4.°, papel para decorar, de las demás clases; 5.°, arroz con cáscara, y 6.°, arroz sin cáscara. Los papeles están comprometidos en otros tratados, pero no así el arroz con cáscara ó sin ella, que no figuraba en otro que en el de Italia. El tratado celebrado con dicha Potencia es, pues, beneficioso para España, y no solo debe apreciarse así por las ventajas obtenidas, sino por los perjuicios que se evitan con haberlo concertado. En el nuevo arancel general italiano se han elevado los derechos de algunos artículos que figuran en la tarifa *A*, y se han suprimido las franquicias de que disfrutan otros. De no haberse celebrado el tratado, hubieran sufrido crecido gravámen diversos productos españoles, que son algunos de ellos objeto de exportaciod á Italia.

Estos artículos son los siguientes: el espíritu puro adeuda segun la tarifa convencional 14 liras, y por el arancel general 30; el aceite de olivas, 6 y 15 respectivamente; el azafran, 300 y 400; las naranjas y limones, 2 y 4; la uva fresca es libre en la tarifa y tiene señalado el derecho de 7'50 liras en el arancel general; las demás frutas frescas no expresadas son tambien libres, pero adeudan una lira en el arancel general; las pasas, 10 y 20 respectivamente; los higos secos, 10 y 15, y las sardinas secas, saladas y prensadas, que son libres por el régimen convencional, tienen asignado en el arancel general el derecho de 5 liras. Las anteriores cifras demuestran los beneficios obtenidos y los daños que se hubieran seguido á nuestra produccion y comercio de haber consentido que Italia aplicase la tarifa general á los citados productos, algunos de los cuales, como la sardina salada y prensada, son de capital importancia para España. Tal es el juicio que ha formado este Ministerio acerca del nuevo tratado con Italia; y como este pacto internacional se halla ajustado á las instrucciones que se dieron á los negociadores por el Gobierno de S. M., debe ser aprobado con las correcciones que se proponen en el texto del mismo y con la sustitucion en la tarifa *A* de la frase «aceite de arágnida» por la de «aceite de cacahuete,» que es la que corresponde en castellano y la usual en el comercio.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1888.=J. Lopez Puigcerver.= Señor Ministro de Estado.

11 de Marzo.=Dése inmediato traslado al Consejo de Estado, para que conste en el expediente.

Corríjanse en la traduccion española los defectos indicados en la Real órden, previniéndolo así al embajador de S. M. para que pida su conformidad al Gobierno italiano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando comprendido entre los puertos de segundo órden el de Villagarcía de Arosa.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la inclusion entre los puertos de interés general, de segundo órden, del de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), ha examinado este asunto; y teniendo en cuenta la importancia de su movimiento marítimo y comercial, las crecidas sumas que por este concepto recauda el Estado, y sus necesidades comerciales é industriales cada vez más crecientes, como tambien los gastos hechos por el Estado para la construccion de un magnífico muelle de hierro y madera; sacrificio que resultaria completamente estéril si no se ayudase al Ayuntamiento de dicho pueblo con la inclusion que se solicita á los gastos de su conservacion y entretenimiento, somete á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Queda comprendido entre los puertos de interés general á que se refiere el párrafo segundo del art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, el de Villagarcía de Arosa, provincia de Pontevedra.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1888.=José Gallego Díaz, presidente.=Aurelio Enriquez.=Pegerto Pardo Balmonte.=Laureano Delgado.=Eduardo Vincenti.=Celso García de la Riega, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Toledo.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias de la provincia de Toledo, y de acuerdo en un todo con lo propuesto por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras de la provincia de Toledo las siguientes:

Una de segundo órden, de la Venta de Guadarrama á la estacion de Algodor, pasando por Bargas, Olías del Rey y Mocejon;

Otra de segundo órden, de Toledo á Aranjuez, pasando por las estaciones de Algodor y Castillejo;

Otra de segundo órden, de Toledo al puente del Alberchi, pasando por la barca de Portusa, Puebla de Montalban, Carpio y Cebolla;

Otra de tercer órden, de Mora (Toledo) á Navas de Estena (Ciudad-Real), por Manzaneque, Yébenes, Marjaliza y Retuerta;

Otra de tercer órden, de Escalona á Navamorcuende, pasando por Nombela y Real de San Vicente;

Otra de tercer órden, de Madridejos á Quintanar de la Orden por Villafranca de los Caballeros y Quero;

Otra de tercer órden, de la estacion de Oropesa á Candeleda;

Otra de tercer órden, prolongacion de la de Añover de Tajo al puente de la Pedrera, que será de Ocaña á dicho puente de la Pedrera;

La prolongacion hasta Tembleque de la de segundo órden de Lillo á Quintanar de la Orden, y

Otra de tercer órden, de los Navalmorales (Toledo) á empalmar en Alcaudete de la Jara con la que va desde Talavera á Herrera del Duque.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1888.=El Conde de Xiquena, presidente.=Francisco Agustin Silvela.=Juan Rosell.=Rufino Mansi.=Vicente Nuñez de Velasco.=Pablo Rózpide, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda realizar un sorteo de lotería, cuyo producto se destinará á sufragar los gastos de la Exposicion universal.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para realizar un sorteo de lotería con destino á la Exposicion universal, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda realizar un sorteo de lotería especial, libre de derechos á la Hacienda, á fin de que dedique á sufragar los gastos de la Exposicion universal de Barcelona los productos líquidos que por la misma obtenga.

Art. 2.° El sorteo constará de cuatro séries de 50.000 billetes cada una, que se pondrán sucesivamente á la venta por su órden á medida que la anterior se considere agotada.

Art. 3.° El precio de cada billete será de 50 pesetas, dividiéndose en décimos, y se distribuirán en cada serie 5.009 premios por valor de 1.825.000 pesetas.

Art. 4.° Una tercera parte de los billetes deberá venderse en el local de la Exposicion.

Ar. 5.° La Direccion general de rentas, de acuerdo con el presidente del Ayuntamiento de Barcelona, adoptará las medidas oportunas á fin de que el sorteo se verifique en una fecha intermedia entre los de la lotería nacional que mensualmente se celebra.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda adoptará cuantas diposiciones estime convenientes para garantir á los tenedores de los billetes y para que el producto líquido de los que se expendan, deducidos los premios, se destine á los gastos de la Exposicion universal.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1888.=Cayo Lopez, presidente.=Emilio Sanchez Pastor.=El Marqués de Aguilar.=Gil María Fabra.=Vicente Alonso Martinez.=José Gutierrez de la Vega.=Juan Rosell, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, relativas á alquitranes y petróleos.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda modificando las partidas 6.ª 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, ha examinado con la detencion que su importancia exige, el asunto sometido á su estudio, habiendo procurado ilustrar su opinion, antes de cumplir su cometido, con los datos que ante la misma han aducido todas las colectividades y particulares interesados en la reforma, y con las experiencias verificadas en distintos laboratorios químicos de esta corte.

Expuestos en el preámbulo que acompaña al proyecto de ley los fundamentos de sus principales disposiciones, y aceptadas éstas por la Comision, por creer que representan la armonía entre los diversos intereses á que afecta la reforma, no considera necesario entrar en mayores explicaciones, pues las modificaciones introducidas son de tal naturaleza, que basta la simple lectura del articulado para comprender su objeto y las razones que la Comision ha tenido para adoptarlas.

En su virtud somete á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se modifican las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, y quedarán redactadas en la forma siguiente:

Partida 6.ª Alquitranes, breas, asfaltos, betunes y esquistos, 100 kilogramos, 0'41 pesetas.

Partida 7.ª Oleonaftas, vaselinas, parafinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos, 100 kilogramos, 21 pesetas.

Partida 8.ª Bencina, gasolina y petróleos y demás aceites minerales rectificados, 100 kilogramos, 32 pesetas.

NOTAS.

1.ª Se entenderá por aceites brutos derivados de los esquistos los que proceden de la primera destilacion de los mismos, distinguiéndose por su color amarillento y densidad de 0'900 á 0'920 grados, ó sean de 66 á 57 1/2 del areómetro centesimal, equivalentes de 24'69 á 21'48 grados del de Cartier.

2.ª Para los efectos de esta ley se considerarán petróleos brutos naturales los que reunan las propiedades siguientes:

Primera. Que destilados gradual y contínuamente en un aparato de vidrio hasta la temperatura de 300 grados centígrados, dejen un resíduo que exceda del 20 por 100 de su peso primitivo.

Segunda. Que este resíduo deje á su vez 1 por 100 como mínimum de cok.

Y tercera. Que ensayados en el aparato de E. Granier, sean inflamables á ménos de 16 grados centígrados.

3.ª Se consideran rectificados los petróleos y demás aceites minerales que no reunan todas las propiedades expresadas en las notas anteriores.

Art. 2.° Estos derechos se cobrarán como hasta aquí por peso bruto, al tenor de los núms. 3.° y 4.° de la disposicion 5.ª para la aplicacion del arancel vigente.

Art. 3.° Se suprimen los derechos extraordinarios y transitorios que en virtud de la ley de presupuestos de 1878-79 se cobran á los petróleos y á los demás aceites rectificados y á la bencina.

Art. 4.° Se anulan las notas 3.ª y 4.ª del arancel de aduanas vigente, quedando sin embargo facultada la Direccion general para exigir que de todos los des-

pachos de las mercancías á que se refiere el art. 1.° de esta ley se le remitan muestras.

Art. 5.° El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las mercancías á que se refiere el art. 1.° adeudarán los derechos que en el mismo se establecen cuando hubieran sido expedidas directamente para España despues de las veinticuatro horas siguientes á la publicacion de esta ley en la *Gaceta de Madrid*. En otro caso satisfarán los derechos establecidos en el arancel de aduanas aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1882.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1888.=Ramon Rodriguez Correa, presidente.=Manuel Alcalá del Olmo.=Federico Arredondo.=José Manteca.=Juan Rosell, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre supresion de primas concedidas á la exportacion del azúcar.

Al adherirse España á las cláusulas convenidas en la Conferencia azucarera de Lóndres, con el fin de dilatar el mercado de nuestra considerable produccion nacional, en calidad y cantidad superior á la de todos los países productores, y por tanto, harto menesterosa de encontrar salidas, si no seguras, á lo ménos probables, hemos de consentir necesariamente en la desaparicion y pérdida de no insignificantes ventajas, garantizadas por nuestras leyes á la industria exportadora de azúcares refinados que, por un conjunto de medidas sábiamente elaboradas desde 1849, disfruta de los mayores alicientes y estímulos.

La necesidad, empero, de establecer entre las Naciones europeas especialmente una base comun é internacional de legislacion sobre este producto, cuyo primer principio, y al que todos deben asentir, es la supresion total de primas directas ó indirectas á la exportacion de azúcares, nos lleva decididamente á confirmar lo consignado en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, de 3 de Abril de 1888, si bien excitándole á la par, que habida consideracion á los perjuicios que pudieran resultar, toda vez que en lo futuro, y en virtud del nuevo régimen, la importacion de azúcares antillanos y filipinos acaso se viera temporalmente limitada á las exigencias del consnmo peninsular, á que cuando bien lo crea oportuno proporcione alguna compensacion á esos mismos productos ú otros similares de nuestras provincias ultramarinas, y al propio tiempo que de la autorizacion que tenemos la honra de pedir al Congreso haga el uso que su prudencia le aconseje en el curso de las negociaciones entabladas en Lóndres.

La Comision que suscribe tiene, pues, la honra de pedir al Congreso que se sirva aprobar la siguiente autorizacion:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda el Gobierno de S. M. autorizado para derogar:

Primero. La base 1.ª de la ley de 17 de Julio de 1849, en la parte referente á las primas de exportacion concedidas á los azúcares refinados.

Segundo. El art. 7.° del decreto de 12 de Julio de 1869.

Tercero. El art. 3.° de la ley de 22 de Junio de 1880.

Cuarto. Los párrfos primero, segundo y tercero de la disposicion 13.ª del arancel de aduanas; y

Quinto. El último párrafo del art. 13 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Art. 2.° Mientras esté vigente el acuerdo que se adopte en la Conferencia internacional de azúcares de Lóndres, no se concederán directa ni indirectamente primas á la exportacion de azúcares.

Art. 3.° Los impuestos, cualquiera que sea su índole y naturaleza, y los derechos ó recargos que señalen á los azúcares en su produccion interior ó importacion, recaerán necesariamente en lo sucesivo sobre el azúcar fabricado.

Art. 4.° Para la devolucion de derechos é impuestos de azúcares refinados en la Península é Islas adyacentes con azúcares brutos procedentes de Ultramar y el extranjero, se seguirá el régimen que se convenga entre los países signatarios del tratado de comercio internacional de azúcares.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1888.=Joaquin Fiol, presidente.=Emilio Perez Villanueva.=Miguel Villanueva.=Angel Avilés.=Tirso Rodrigañez.=José del Perojo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Rodriguez Batista, al art. 5.° del dictámen referente al proyecto de ley determinando las bases por las que la Administracion del Estado recaudará la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado para este servicio con el Banco de España.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 5.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley determinando las bases por las que la Administracion del Estado recaudará la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado para este servicio con el Banco de España:

A continuacion del primer párrafo, se añadirá el siguiente:

«Tambien podrán desempeñar los cargos á que se hace referencia en el párrafo anterior, con el sueldo correspondiente al último empleo que hubiesen servido, los funcionarios dependientes del Ministerio de Ultramar, siempre que lleven diez años por lo ménos de servicios al Estado.»

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1888.=Cárlos Rodriguez Batista.=Juan Montilla.=Francisco Calvo Muñoz.=Manuel Alcalá del Olmo.=José del Perojo.=Manuel de Azcárraga.=Miguel de la Guardia.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DON TRINITARIO RUIZ CAPDEPON (VICEPRESIDENTE)

SESION DEL MARTES 10 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Ábrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision correspondiente una solicitud de los notarios del distrito de Trujillos, presentada por el Sr. Grande de Vargas, oponiéndose al pensamiento de conceder á los registradores de la propiedad una parte de la contratacion.=A la de actas la credencial de la del distrito del Burgo de Osma.=Queda sobre la mesa el dictámen sobre Administraciones subalternas de Hacienda.=El Sr. Allende Salazar ruega al señor Ministro de la Gobernacion que remita varios expedientes formados con ocasion de las últimas visitas giradas por varios delegados al Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente.=Son aprobados sin debate los siguientes dictámenes: incluyendo en el plan de carreteras una de Estremera á Belinchon, é incluyendo en el mismo plan varias de la provincia de Toledo.=Se pone á discusion el dictámen autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para realizar un sorteo con destino á los gastos de la Exposicion.=Observacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Vizconde.=Toma parte en el debate el Sr. Garrido Estrada.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=Son aprobados todos los artículos de dicho dictámen.=Se pasa á la discusion del que declara puerto de segundo órden el de Villagarcía de Arosa, y es aprobado en su totalidad.=Se pone á votacion el art. 1.° y único, y se suspende la sesion por falta de suficiente número de Diputados.=Abierta de nuevo á las dos y cinco minutos, el Sr. Azcárraga impugna la totalidad del proyecto de ley sobre recaudacion por el Estado de las contribuciones directas.=Discurso en pró, del Sr. Morales.=Rectificaciones de ambos señores.=Se procede á la discusion por artículos.=Abierta discusion sobre la primera de las bases contenidas en el 1.°, se leen los arts. 107, 170 y 171 del Reglamento, á peticion del Sr. Conde de Toreno.=Se cuenta el número de Sres. Diputados presentes, y no habiendo número suficiente, se levanta la sesion á las dos y cincuenta minutos, señalando para la órden del dia de mañana los asuntos pendientes.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Grande de Vargas tiene la palabra.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Tengo la honra de presentar una exposicion que los notarios del distrito de Trujillo, perteneciente al ilustre Colegio de Cáceres, dirigen al Congreso de Sres. Diputados rogando que no apruebe la proposicion de ley presentada por el Sr. Maluquer Viladot para que una parte de la contratacion se autorice por los registradores de la propiedad.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 487, presentada en Secretaría por Don Manuel Martinez Aguiar, Diputado electo por el distrito de Burgo de Osma, provincia de Soria.

Se leyó por primera vez y quedó sobre la mesa, adordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; y no hallándose presente, ruego á la Mesa que tenga la bondad de comunicárselo.

En el pueblo de Villanueva de la Fuente, partido judicial de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad-Real, se ha realizado la instruccion de varios expedientes con ocasion de las visitas giradas á dicho Ayuntamiento por varios delegados, encargados, sin duda, de examinar la gestion municipal. Yo deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir al Congreso los dos expedientes formados por los dos últimos delegados que en muy poco tiempo han ido al pueblo de Villanueva.

Aun cuando me propongo tratar esta cuestion cuando los expedientes vengan al Congreso, si se promueve algun debate sobre el asunto, no me parece inoportuno indicar ahora que el Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente fué suspenso y procesado hace poco más de un año, siendo Ministro de la Gobernacion el Sr. Leon y Castillo. Despues, hará cosa de tres meses que el Ayuntamiento actual ha recibido la visita de un delegado que instruyó expediente, del que por lo visto no resultó lo que se esperaba, que yo no sé si sería el procesamiento de este Ayuntamiento; y recientemente ha ido otro delegado y ha formado otro expediente. Estos son los expedientes que pido, para ver si con su estudio logramos hacer luz en el asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Estremera termine en Belinchon.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 87, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fueron aprobados los dos artículos de que constaba, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Estremera, provincia de Madrid, termine en Belinchon, provincia de Cuenca, enlazando con la carretera general de Valencia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Toledo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 88, sesion del 9 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras de la provincia de Toledo las siguientes:

Una de segundo órden, de la Venta de Guadarrama á la estacion de Algodor, pasando por Bargas, Olias del Rey y Mocejon;

Otra de segundo órden, de Toledo á Aranjuez, pasando por las estaciones de Algodor y Castillejo;

Otra de segundo órden, de Toledo al puente del Alberchi, pasando por la barca de Portusa, Puebla de Montalban, Carpio y Cebolla;

Otra de tercer órden, de Mora (Toledo) á Navas de Estena (Ciudad-Real), por Manzaneque, Yébenes, Marjaliza y Retuerta;

Otra de tercer órden, de Escalona á Navamorcuende, pasando por Nombela y Real de San Vicente;

Otra de tercer órden, de Madridejos á Quintanar de la Orden por Villafranca de los Caballeros y Quero;

Otra de tercer órden, de la estacion de Oropesa á Candeleda;

Otra de tercer órden, prolongacion de la de Añover de Tajo al puente de la Pedrera, que será de Ocaña á dicho puente de la Pedrera;

La prolongacion hasta Tembleque de la de segundo órden de Lillo á Quintanar de la Orden, y

Otra de tercer órden, de los Navalmorales (Toledo) á empalmar en Alcaudete de la Jara con la que va desde Talavera á Herrera del Duque.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda realizar un sorteo de lotería, cuyo producto se destinará á sufragar los gastos de la Exposicion universal.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 88, sesion del 9 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: No voy á combatir el dictámen; voy tan solo á ser ministerial del Tesoro, preguntando al Sr. Ministro de Hacienda si está conforme con el proyecto que se discute, dado que esta clase de loterías perjudican siempre á una renta muy valiosa del Tesoro. A esto se reduce mi deseo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Cuando se presentó este proyecto de ley, indicó el Ministro de Hacienda que por regla general era opuesto á esta clase de concesiones que perjudican á una renta que podrá ser muy valiosa, pero que yo me alegraria mucho que no existiera en nuestro presupuesto, porque es uno de esos recursos que se mantienen, al ménos en mi opinion, por las exigencias del Tesoro, pero en perjuicio ciertamente del país. Tambien indiqué entonces que solo por la circunstancia de celebrarse una Exposicion universal en Barcelona, y por haberse hecho algo parecido cuando se hizo la de Cádiz, habia accedido (si bien reduciendo algo los límites de la pretension que tenian los representantes de aquella ciudad), habia accedido á que se apoyara esta proposicion de ley. Es todo lo que puedo decir al Sr. Vizconde de Campo-Grande.

No me entusiasman estas concesiones; las hago solo por favorecer una idea que creo ha de redundar en beneficio del país, como es la Exposicion; y traté de limitar ésta (si no todo lo que hubiera deseado) lo que pude entonces.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: No deseo ser más procurador del Tesoro de lo que lo es el señor Ministro de Hacienda. Diré tan solo que sería bueno que estas cosas no se repitieran.

Y en cuanto á figurar esta renta en el presupuesto, diré á S. S. que es mi opinion que figuren todas las que vienen figurando hasta ahora, y algunas más, dadas las necesidades del Tesoro, que es lo más pobre que existe en la Nacion española.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: El Sr. Ministro de Hacienda acaba de manifestar que sostiene la lotería porque realmente considera que es un recurso necesario para el Tesoro; que sin eso, sin duda el Sr. Ministro, siguiendo las tristes prácticas de la escuela economista á que pertenece, es probable que se decidiera á suprimir este ingreso. Pero yo supongo que eso no es más que un recurso meramente oratorio; sin embargo, como esto puede dar lugar á alguna duda, duda que puede venir á complicar la ya triste situacion en que se encuentra el presupuesto por el desnivel que hay entre los gastos y los ingresos, me permito rogar al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva manifestar que si al decir que sostiene la lotería es meramente porque la considera absolutamente necesaria, y que en otro caso la suprimiria, es que realmente tiene S. S. el propósito de suprimir esta renta, como ya los amigos de S. S. suprimieron la contribucion de consumos y el estanco de la sal, que tantos daños...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Llamo la atencion de S. S. hácia la poca pertinencia que tiene la pregunta de S. S. con el asunto que se está discutiendo.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Señor Presidente, siempre acostumbro á respetar mucho la autoridad de que S. S. se encuentra revestido y tambien la persona de S. S. Estamos discutiendo un proyecto de ley concediendo al Ayuntamiento de Barcelona autorizacion para celebrar una lotería; y el Sr. Ministro de Hacienda, contestando á mi querido amigo y compañero el Sr. Vizconde de Campo-Grande, ha manifestado que en efecto ha accedido á que esta lotería se celebre, y con este motivo dice que no es partidario de la renta de loterías. Yo me permito, no preguntar á S. S., sino manifestar pura y simplemente que tratándose de este proyecto de ley, en el cual podria usar de mi derecho consumiendo un turno, si no es bastante pertinente el ruego y la aclaracion que he pedido al Sr. Ministro de Hacienda.

De todas maneras, me basta la indicacion de S. S. para que yo no insista y me limite á preguntar al señor Ministro de Hacienda si esa especie de exposicion de doctrina es puramente teórica, ó si tiene algun propósito que se relacione con la supresion de la lotería.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): No es á la escuela economista á que S. S. se refiere, á esa escuela que, si suele tener tristezas por los ataques que se le dirigen, tiene tambien alegrías porque con sus doctrinas ha mejorado la situacion del país; no es á la escuela economista á quien pertenece esta idea de la supresion de las loterías, no; sino que es una idea muy generalizada y que está aceptada por mucha gente.

La escuela economista ha hecho mucho por el adelantamiento del país... (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: ¡Bueno está el país!) Peor estaria, Sr. Vizconde de Campo-Grande; pero no adelantemos cuestiones que no son del momento.

Yo he dicho varias veces aquí que soy opuesto á la lotería como ingreso del Estado, porque no puedo comprender que sea un buen orígen de renta un ingreso que llevando al Tesoro setenta y tantos millones, queda para el Tesoro la cuarta parte de ellos. Yo me alegraria más de ver establecidas muchas Cajas de ahorros y otras instituciones semejantes, en vez de Administraciones de loterías; pero yo dije entonces y he dicho ahora al contestar al Sr. Vizconde de Campo-Grande, que las necesidades del Tesoro, que el estado de nuestro presupuesto me habian impedido y me impedian hoy presentar al Congreso la supresion de ese orígen de renta, y que me alegraria de poderla presentar. Si hubiera algun medio, sin perjudicar á los ingresos del Tesoro, de suprimir ese orígen de renta, yo consideraria como una gloria el presentarlo al Parlamento.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Bajo el punto de

vista concreto de la lotería, realmente sería mucho mejor que pudiera reemplazarse ese ingreso por otro que no fomentara en cierta manera... (*El Sr. Pedregal*: El vicio del juego.) El vicio del juego, sí, aunque yo estaria dispuesto á sostener que no hay un juego ménos vicioso que el de la lotería, porque realmente el juego de la lotería no constituye un vicio permanente. En la lotería se destina por los indivíduos, y hasta por las familias, una cantidad pequeña para comprar un décimo ó más; se compran, y realmente no se suele pensar en ello hasta que viene otro sorteo, y á veces hasta el sorteo de Navidad, y esa no es la manera de ser de los jugadores, para los que no hay otra ocupacion ni otro pensamiento que el vicio del juego.

Pero el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho que los éxitos de su escuela vienen á justificar completamente las supresiones de que he hablado. ¿Es que llama S. S. éxitos de su escuela los daños que han causado al Tesoro la supresion de la contribucion de consumos y la supresion del estanco de la sal, que sin favorecer al consumidor, ha causado al Tesoro grandísimos perjuicios? Si esos son los éxitos de la escuela economista á que S. S. pertenece, ciertamente que no son muy envidiables. No se puede olvidar que en el programa de la escuela á que S. S. pertenece, al lado del desestanco de todo lo estancado está la supresion de la renta de la lotería; pero, puesto que estas cosas para el Sr. Ministro de Hacienda no son más que recuerdos más ó ménos teóricos de doctrinas que tan funestas fueron para la administracion económica del país, me doy por completamente satisfecho con las manifestaciones que ha hecho S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Creo que he dicho con bastante claridad en otras ocasiones cuál es mi idea respecto del impuesto de consumos, y no tengo para qué repetirlo en este momento. (*El Sr. Garrido Estrada*: No culpo á S. S., sino á la escuela á que S. S. pertenece.) Yo no pertenezco á ninguna escuela. (*El Sr. Garrido Estrada*: A la que ha pertenecido, ó que quiere defender.)

Respecto al vicio del juego, yo le diré á S. S. que al vicio intermitente del juego prefiero la virtud constante del ahorro. (*El Sr. Garrido Estrada*: Estamos conformes; pero hay que reconocer que la renta de loterías es una necesidad para el Tesoro.)»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos y sin debate fueron aprobados los seis de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda realizar un sorteo de lotería especial, libre de derechos á la Hacienda, á fin de que dedique á sufragar los gastos de la Exposicion universal de Barcelona los productos líquidos que por la misma obtenga.

Art. 2.° El sorteo constará de cuatro séries de 50.000 billetes cada una, que se pondrán sucesivamente á la venta por su órden á medida que la anterior se considere agotada.

Art. 3.° El precio de cada billete será de 50 pesetas, dividiéndose en décimos, y se distribuirán en cada serie 5.009 premios por valor de 1.825.000 pesetas.

Art. 4.° Una tercera parte de los billetes deberá venderse en el local de la Exposicion.

Ar. 5.° La Direccion general de rentas, de acuerdo con el presidente del Ayuntamiento de Barcelona, adoptará las medidas oportunas á fin de que el sorteo se verifique en una fecha intermedia entre los de la lotería nacional que mensualmente se celebra.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda adoptará cuantas disposiciones estime convenientes para garantir á los tenedores de los billetes y para que el producto líquido de los que se expendan, deducidos los premios, se destine á los gastos de la Exposicion universal.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando comprendido entre los puertos de segundo órden el de Villagarcía de Arosa.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 88, sesion del 9 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

Verificada ésta, resultó haber votado en pró 27 señores Diputados y en contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Arias de Miranda.
Ibarra.
Lopez Puigcerver.
Balaguer.
Rodrigañez.
Recio.
Baró.
Alonso Castrillo.
Gavin.
Espinosa.
Calvo Muñoz.
Villanueva.
Grande.
Canalejas.
Sanchez Guerra.
Calbeton.
Hernandez Prieta.
García San Miguel (D. Crescente).
Avilés.
Morales.
Prieto de la Torre.
Díaz del Villar.
Montoro.
Giberga.
Aravaca.
Pedregal.
Sr. Vicepresidente (Ruiz Capdepon).
Total, 27.

Señores que dijeron *no*:

Fernandez Capetillo.
Gorostidi.
Allende Salazar.

Cárdenas.
Garrido Estrada.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Lastres.
Pando.
Total, 9.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): No habiendo número suficiente, se suspende la sesion hasta que le haya.»

Eran la una y treinta minutos.

A las dos y diez minutos, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Continúa la sesion.

Discusion del dictámen determinando las bases por las que ha de recaudarse la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado con el Banco de España.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 58, sesion del 28 de Febrero próximo pasado*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Sanchez Bedoya tiene la palabra primero en contra.»

No hallándose en el salon, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Azcárraga tiene la palabra segundo en contra.

El Sr. **AZCARRAGA**: Señores Diputados, no voy á pronunciar un discurso, porque he de ser muy breve, y nada de lo que diga ha de estar en oposicion con lo sustancial de este proyecto de ley; pero sí he de hacer algunas observaciones sobre el procedimiento, y he de combatir algunas de las bases sobre que se ha de desarrollar la ley de recaudacion.

Yo aplaudo el que la recaudacion de los tributos vuelva del Banco á la Administracion, ó sea al Estado y al Ministerio de Hacienda. Porque esto de recaudar el Banco, es siempre un arrendamiento, y yo entiendo que el arrendar las rentas públicas, y sobre todo las contribuciones directas, es contrario á todos los buenos principios; tanto que solo en caso de necesidad la Hacienda se ha considerado obligada á arrendar algunas rentas.

Así, por ejemplo, la renta del tabaco es aceptable que se haya dado en arriendo, considerando esto como un preliminar para venir al desestanco del tabaco, á la supresion de este monopolio, cuya medida está muy conforme con las doctrinas que profesa mi digno amigo el Sr. Ministro de Hacienda.

Pero al propio tiempo que digo esto, diré que mi ánimo quedaria más tranquilo, y el país más satisfecho, si se acompañara á este proyecto de ley una demostracion de que real y verdaderamente se ha de obtener la economía que augura la Comision en su preámbulo, para lo cual no habria más que traer una nota de todas las cantidades que se abonen anualmente al Banco de España por premio de recaudacion y demás gastos, y otra nota de todos los gastos que ha de originar á la Hacienda pública el hacer este servicio por sí misma, incluso el importe de todos los gastos de las Administraciones subalternas, que supongo que con este objeto se han creado. Y hago esta indicacion porque hoy, entre los clamores de los contribuyentes, descuella muy alta la peticion de economías, y les sería muy grato ver y cerciorarse de que por este proyecto se ha de obtener alguna, y además porque la opinion, como es sabido de todos, tiene cierta desconfianza de los procedimientos de la Administracion (esto no es de ahora, viene ya de antiguo), y hay siempre el temor de que toda reforma dé por resultado mayores gastos, y á la corta ó á la larga, aumento de personal.

Pues bien, precisamente una de las bases que voy á combatir viene como á justificar el temor de que con esta reforma haya de resultar aumento de personal; porque, por ejemplo, en las bases 3.ª y 4.ª se empieza por separar dos fuciones: la simple recaudacion y la recaudacion con apremio, dando esto por resultado que en cada zona habrá dos funcionarios, uno el recaudador y otro el agente ejecutivo. De manera que en donde habia antes un funcianario, en adelante habrá dos, y parece lógico que esto produzca algun aumento de gastos, porque lo que era antes bastante para sostener un funcionario, no ha de ser bastante estímulo y recompensa para sostener dos. De consiguiente, ó ha de aumentarse el premio para que queden perfectamente remunerados, ó no han de encontrarse personas con garantía bastante para que lo desempeñen, ó han de acudir ambos á todos esos medios de que antes se valian los recaudadores para obtener mayor lucro. De manera que á mí me parece que por lo pronto esta division, aparte del aumento de personal, ha de traer aumento de gastos.

Se comprende perfectamente el loable fin que se ha propuesto el Sr. Ministro de Hacienda con esta separacion, que ha de ser precisamente el corregir los muchos abusos que ha resultado cometian los recaudadores, procurando recaudar poco para llegar luego á las vías de apremio; pero yo temo que con esto no se remedie el mal, porque si los recaudadores no se consideraban bastante recompensados con el tanto por ciento de la recaudacion, ahora por esta reforma han de percibir ménos, porque no tendrán derecho á las dietas y al tanto por ciento de lo que se recaude con apremio, y los agentes ejecutivos, en la mayor parte de las zonas, se me figura que tendrán poco de que ocuparse, y por tanto, que lo que se les concede como recompensa por lo que recaudan por apremio no ha de ser bastante para sostener á esos funcionarios (verdad es que se quita, por ejemplo, al recaudador el interés de llegar á las vías de apremio; pero en cambio, por otra parte hay otro funcionario á su lado que está interesado en que haya muchos casos de vía de apremio), y sucederá, ó por lo ménos podrá suceder, que poniéndose de acuerdo los dos, vengan á producir los mismos vicios y los mismos inconvenientes que se han tocado con los recaudadores únicos.

Y hechas estas observaciones respecto de las bases 3.ª y 4.ª, paso á ocuparme de otra, que es la 7.ª, base que combato porque no sienta ningun principio y obedece puramente á la necesidad; y al querer salir al encuentro de esta necesidad, se pone en contradiccion con cualquiera de las soluciones que se adopten respecto de este principio de que voy á hablar.

Yo soy partidario de que los Ayuntamientos hagan la recaudacion. El que los Ayuntamientos la hicieran denotaria, por el pronto, que habian desaparecido esas desconfianzas que mútuamente se tienen la Adminisiracion y el contribuyente, porque el contribuyente cree siempre que se le ha de cobrar más de

lo justo, y por su parte la Administracion teme que el contribuyente ha de eludir todo lo que pueda el pagar el completo de su adeudo. El hacer desaparecer esa desconfianza mútua, sería un gran adelanto en la marcha administrativa, y tendria para los Ayuntamientos la ventaja de que lo que se abona como premio de recaudacion sería un beneficio para las Corporaciones municipales.

Pues bien, esto será discutible; podrá sostenerse el principio de que esto es completamente ajeno á las funciones de los Municipios. Por mi parte, sin embargo de este rigor del principio tal como lo asiento, creo que sería un gran progreso el poder llegar á ese medio de recaudacion, y para esto convendria comenzar por dar la recaudacion á los Ayuntamientos que voluntariamente la quisieran tener. Este sería el camino para llegar á que se reconociera el principio de que los Ayuntamientos hicieran siempre la recaudacion, al ménos la recaudacion de las contribuciones directas.

Puede sostenerse el principio contrario de que los Ayuntamientos no tienen el deber de mezclarse en estas funciones por ser ajenas á su competencia; pero en este caso digo yo: si los Ayuntamientos no tienen obligacion de recaudar, ¿por qué en la base 7.ª se establece que en donde por varias circunstancias el Estado no pueda hacer la recaudacion, la hayan de hacer los Ayuntamientos, aunque sea contra su voluntad? Si se sostiene por la Comision que no se debe dar á los Ayuntamientos la recaudacion de las contribuciones directas, ¿por qué se establece en esta base 7.ª que se encomiende á los Ayuntamientos la recaudacion cuando el Estado crea que no la puede hacer por sí? Si, por el contrario, se acepta este principio de que sería conveniente que los Ayuntamientos hicieran la recaudacion, habria que comenzar por aceptar como recaudadores á los Ayuntamientos que voluntariamente quieran serlo. Resulta, pues, contra ambas doctrinas lo consignado en este artículo, porque no se dice si el Ayuntamiento quisiere hacerlo voluntariamente, sino que se establece desde luego que cuando el Estado crea que no puede hacer la recaudacion por sí, la han de hacer los Ayuntamientos.

Estas son las observaciones que he creido necesario hacer al presente proyecto de ley: una de ellas, la principal, es esta de la necesidad de traer alguna demostracion para probar que resulta alguna economía de este cambio de procedimiento; y otra se encamina á fijar este punto: el de si los Ayuntamientos tienen ó no la obligacion de hacer la recaudacion, y por lo tanto, si tiene algun fundamento esta base 7.ª Y con esto he terminado cuanto tenía que decir.

El Sr. **MORALES Y RODRIGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **MORALES Y RODRIGUEZ**: Señores Diputados, pocas palabras tengo que pronunciar para contestar á las ligerísimas observaciones que ha hecho el Sr. Azcárraga, que por sí mismas, y por la circunstancia de no haberse pedido otro turno en contra por los Sres. Diputados, prueban, á mi juicio, la bondad del proyecto.

Evidentemente, desde el momento en que ha terminado un contrato, y desde el momento en que se sostiene la teoría de que el Estado debe recaudar la contribucion más principal y más directa, desde este momento se comprende que todas las condiciones, que todas las facultades deben estar del lado del Estado, y más bien en contra de los arrendamientos á particulares. Solo en momentos difíciles, en circunstancias críticas, en casos verdaderamente supletorios, es cuando puede admitirse el principio de que el Estado arriende las contribuciones ó procure desentenderse de ésta que es su más propia y natural mision, para entregarla á empresas ó á particulares. En este punto hemos estado de acuerdo, como no podia ménos de suceder, con el Sr. Azcárraga; pero respecto de la division entre los recaudadores y los agentes ejecutivos, que era precisamente uno de los puntos del dictámen de que la Comision estaba más satisfecha, y casi podria decir enamorada, creíamos nosotros que no habia de dar márgen á ataques directos y acerbos, que no lo han sido ciertamente los del Sr. Azcárraga, ni siquiera á ciertas desconfianzas, observaciones y reticencias que S. S. ha empleado para demostrar que no estaba del todo satisfecho en este particular.

En primer lugar, y por lo que se refiere á lo que va á costar al Estado este servicio, he de decir que no se trata de establecer sueldos fijos, sino premios de recaudacion, como los tenian antes los recaudadores por lo que real y efectivamente ingresara, y los tenian tambien los comisionados de apremio de segundo y de tercer grado. ¿Qué resultará de esta reforma? Tal vez resulte que los funcionarios estén ménos dotados que antes; pero de ninguna manera resultarán perjuicios para el Tesoro. Despues de todo, en el cumplimiento de este servicio, como en el de tantos otros de la vida económica y social, tendrán que cumplirse las leyes de la economía política, y entre ellas la que relaciona la oferta con la demanda; y es muy posible que en algunas provincias algunos particulares se ofrezcan á realizar el servicio por premios de recaudacion más pequeños, en cuyo caso no habrá ningun inconveniente, siempre que presten la fianza necesaria, en que el Estado admita sus servicios para hacer la recaudacion con el menor gasto posible, y lo mismo sucederá respecto de los comisionados de apremio.

Creo que en esta parte el Sr. Azcárraga participará de las ideas de la Comision. Realmente, lo que aquí se ha buscado es dignificar el cargo de agente ejecutivo, sustituir aquellos comisionados sin sueldo fijo, y que iban á los pueblos quizás en determinadas circunstancias á convenirse con los interesados para defraudar los intereses del Fisco, por otros funcionarios ó comisionados que con mayor carácter de autoridad, con mejor remuneracion de sus servicios, sean real y verdaderamente un representante, un instrumento de la Administracion, sin serlo jamás de desmoralizacion del contribuyente.

De modo que debemos convenir: primero, en que la division de las funciones es cuestion de alta conveniencia y de alta moralidad administrativa; y despues, en que no ha de ocasionar aumento de gastos al Erario.

Y como brevísimamente me he propuesto contestar, puesto que brevísima ha sido la impugnacion del Sr. Azcárraga, paso á otro punto que tiene alguna relativa importancia.

El Sr. Azcárraga se muestra partidario, por lo ménos en síntesis general, de que la recaudacion se realice por los Ayuntamientos, y yo empiezo por creer que los Ayuntamientos no son partidarios de encar-

garse de la recaudacion, que por sí es odiosa, como lo son muchas funciones públicas; como la persecucion de los criminales y la administracion de justicia, sobre todo para los que de ella no obtienen los resultados que apetecen, son tambien funciones poco agradables; pero son funciones jurídicas inherentes á las condiciones del Estado, y por eso conviene que sea el Estado quien las realice, y no empresas ó particulares, que por temor á los odios y rencores abandonarian muchas veces los altos intereses del Estado.

Precisamente nosotros hemos ido privando á los Ayuntamientos de esta clase de atribuciones y facultades por lo odiosas que eran; y desde el antiguo Municipio romano, al que se hacía personalmente responsable con sus bienes, constituyendo al concejal en un esclavo del Fisco para responder de todas las contingencias de la exaccion de impuestos, hasta el Municipio moderno, que solo ejerce en casos de estricta necesidad aquellas funciones administrativas que son propias del Estado, hay una gran diferencia. De suerte que, en cierto modo, hay en lo que el Sr. Azcárraga defiende, algo del salto atrás, algo de volver á imponer á los Ayuntamientos responsabilidades y cargos que en rigor no les pertenecen. Por consiguiente, yo entiendo que en este proyecto de ley nosotros hacemos mucho por los Ayuntamientos no acudiendo á ellos sino en último término y cuando no hay otro remedio, para que, por delegacion del Estado, recauden estos impuestos, que no pueden ménos de ser, y sobre todo en un país como éste, odiosos para el contribuyente, porque al fin se trata de vejámenes, legítimos y justos en su orígen, pero siempre dolorosos, y más cuando el contribuyente no se halla en situacion bastante desahogada para satisfacerlos sin sacrificio.

No sé si más deberia decir al Sr. Azcárraga, porque realmente yo solo me he levantado para cumplir en nombre de la Comision este deber de cortesía que con el Sr. Azcárraga y con todos los Sres. Diputados tenemos; siendo tan fácil y sencilla la defensa del dictámen, que cualquiera, sin ser indivíduo de la Comision, hubiera podido realizarla.

Se trata de un proyecto en el que, como en toda obra humana, podrá S. S. encontrar algunas deficiencias, algunos pequeños lunares que no quiero decir que sean como los lunares de las damas, que más las hermosean que las perjudican; pero en último término, no son verdaderos lunares, no son graves defectos del proyecto de ley, sino distintas apreciaciones y distintos puntos de vista que ha adoptado el Sr. Azcárraga para juzgar acerca de las mayores ó menores ventajas ó dificultades del proyecto. Y no queriendo molestar más la atencion de los Sres. Diputados, me siento.

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **AZCARRAGA**: Voy á rectificar brevemente, y empiezo por el último punto á que ha tenido la bondad de contestarme el señor indivíduo de la Comision, diciendo que siendo esta recaudacion una funcion odiosa, no puede imponerse á los Ayuntamientos, porque no está estrictamente comprendida en sus funciones propias: pues por esto decia yo que para llegar á este fin, á mi juicio, era conveniente empezar por conceder la recaudacion á los Ayuntamientos que voluntariamente quieran aceptarla.

Pero despues de dicho esto y contestado por la Comision, queda en pié la contradiccion que yo dije que existia en el fondo de la base 7.ª, puesto que á pesar de reconocer la Comision, y á su nombre el señor Morales, que no se puede ni se debe obligar á los Ayuntamientos á hacer la recaudacion, se establece sin embargo en dicha base, que cuando el Estado entienda que no puede hacerla por sí, impondrá esa obligacion á los Ayuntamientos. Si no es propio de sus funciones, en ningun caso se les puede imponer esa obligacion; y si, por el contrario, se acepta este principio, que yo creo sería conveniente, de que los Ayuntamientos hagan la recaudacion, hay que comenzar por dejar que la hagan voluntariamente los que quieran, que alguno habria que la aceptaria.

En cuanto al segundo punto que yo habia tratado, que era la division de estas funciones, me ha de permitir el digno indivíduo de la Comision que yo quede todavía con la duda de que esto pueda ocasionar mayores gastos. Y me fundo precisamente en una de las frases que ha pronunciado S. S.

Aquí no sabemos el premio que se va á conceder, pero sí comprendemos, como dice S. S., que habrá que atender á la oferta y á la demanda; y como yo creo que dividida esta funcion en dos personas, la demanda será menor, resultará que el Fisco se verá precisado á gastar más en premios para este servicio. De aquí vengo naturalmente á la primera observacion, que es por lo que manifestaba que se hiciera una demostracion de que con el cambio de procedimiento, es decir, volviendo la recaudacion al Estado, ha de resultar una economía, y esto es lo que principalmente no solo deseo saber por mí, sino que se haga público.

El Sr. **MORALES Y RODRIGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **MORALES Y RODRIGUEZ**: Voy á seguir en la rectificacion el mismo órden que el Sr. Azcárraga.

En primer lugar, al Ayuntamiento se acude cuando agotados todos los términos, no encontrándose otra forma, antes que dejar al Fisco completamente desamparado y no poder atender á la obligacion de recaudar las contribuciones, se acude al Ayuntamiento, que es un inferior en la escala jerárquica administrativa, y como á tal el Estado le dice: «tú no tienes intrínsecamente obligacion de realizar esta funcion; pero antes de que quede desamparada porque otros en primer término llamados no la realicen, debes tú realizarla.» Estas son condiciones de la antigua tutela eminente del Estado, que van quedando como un resto del antiguo régimen en todas las instituciones públicas, y únicamente en tal concepto es como se imponen estas y parecidas obligaciones por parte del Estado. Pero hay que persuadirse de que, sea como quiera, el Estado no puede con un Municipio que no cumpla esa obligacion ser igualmente apremiante que con un particular que tiene constituida una fianza y que responde mejor á las exigencias del Estado que una Corporacion municipal, que por su importancia misma, ó por estar amparada por altas influencias, puede no ser tan ejecutivamente apremiada como un particular.

Respecto del coste de la recaudacion, debo decir al Sr. Azcárraga que yo creo que por el sistema del proyecto no ha de ser más costosa; poco más ó mé-

nos, será tan costosa como en la actualidad, si no más barata. Además, ya se habrá fijado de seguro S. S., porque ha estudiado con detenimiento el proyecto, que hay una base por la cual el Sr. Ministro de Hacienda está facultado para hacer el arrendamiento; por consiguiente, si se encuentra con una dificultad por ser más caro el premio de cobranza, puede acudir á uno ú otro término, porque tiene amplísimas facultades dentro de la ley para hacerlo. Porque no hay que olvidar que aquí no estamos discutiendo una ley, sino un proyecto de bases, en las que naturalmente no se contienen más que ciertos principios generales, que luego por medio de Reales decretos y por leyes adjetivas se han de desenvolver en una manera positiva.

Creo, pues, que podemos dar tranquilidad completa al Sr. Azcárraga de que ha de ser más beneficiosa para los intereses del Erario y del contribuyente la recaudacion tal como se propone por este proyecto que discutimos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Azcárraga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARRAGA**: No quiero extenderme más; solamente quiero repetir que yo consideraba de gran importancia el consignar aquí la verdadera economía que resulte de este cambio de procedimiento, y quería que para el país apareciera en cifras; esto es: se abona al Banco anualmente por los gastos de recaudacion, tanto; costará al Estado este servicio, tanto; diferencia á favor del Tesoro, tanto.

Esto es lo que yo queria saber, y creia que podia decir la Comision, puesto que no lo consigna en el preámbulo, en el cual se limita á afirmar que costará esta recaudacion al Estado, en la forma que se propone, ménos que lo que antes pagaba al Banco.

Por lo demás, y respecto de la cuestion de que recauden los Ayuntamientos, yo creo que sería un gran progreso; pero si S. S. entiende que es un recuerdo de lo antiguo, entonces que desaparezca por completo; porque una de dos: ó los Ayuntamientos tienen ese deber, ó no le tienen; si le tienen, que sean ellos los que recauden las contribuciones; pero si no lo tienen, ¿por qué imponerles aquí esa obligacion? Pero en fin, como estas no son más que bases para una ley, yo espero que venga su desarrollo en otros términos, porque me parece que realmente el punto de que me ocupo merece fijar la atencion del Sr. Ministro, para evitar que venga á suceder lo que es muy posible, y es, que en los pueblos de poca importancia sea donde no podrá el Estado hacer la recaudacion, y allí encargue á los Ayuntamientos, allí precisamente donde éstos tienen ménos responsabilidad y ménos aptitud para hacer esta recaudacion.

El Sr. **MORALES Y RODRIGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **MORALES Y RODRIGUEZ**: Evidentemente, en conjunto, entre el premio de cobranza que hoy se satisface al Banco de España y lo que se satisfará mañana por este proyecto de ley, habrá una economía para el Estado. Tales son los datos que hemos tenido á la vista, y el convencimiento que hemos adquirido los indivíduos de la Comision en las diversas conferencias que hemos celebrado con el Sr. Ministro de Hacienda. (*El Sr. Azcárraga*: ¿Incluso el importe de las Administraciones subalternas?) No creo que podamos adelantarnos al porvenir, porque el hecho es que ese servicio todavía no está planteado.

Por lo demás, y respecto á la recaudacion por los Ayuntamientos, yo creo que S. S. no se ha fijado bien en lo que son funciones transitorias y funciones esenciales del Estado y de los Ayuntamientos. Para mí, elevándome en esto á la region del ideal abstracto, solo es funcion genuina, esencial del Estado, la jurídica; y sin embargo, ¿cuántas funciones ejercita el Estado que no son la jurídica? El Estado ejercita funciones de defensa de intereses particulares, funciones de proteccion de intereses colectivos, funciones para arraigar en las conciencias ideas y sentimientos religiosos y morales, y hasta funciones del órden estético; y sin embargo, ¿qué son todas estas funciones, más que lo transitorio, al lado de lo jurídico, que es lo esencial? El Municipio no tiene como funcion propia el ser instrumento del Estado para la recaudacion de las contribuciones; pero cuando no hay otro remedio, cuando no hay términos hábiles de recaudar en algunas localidades, yo admito que el Estado pueda encargar este servicio á los Ayuntamientos.

Entiendo, pues, que no habiendo otro medio, debe encargarse al Municipio la recaudacion, pero que debemos evitar, cuanto sea posible, que esto llegue á ocurrir; y en el caso de que sea necesario encargar la recaudacion á los Ayuntamientos, debemos evitar que puedan cometerse abusos, ó ser siquiera esta recaudacion pretexto ó sombra de que se han de cometer determinados fraudes que yo estoy muy lejos de creer puedan cometer los Ayuntamientos.

Crea el Sr. Azcárraga que despues de estas explicaciones que le he dado, y despues de los antecedentes que hemos consultado, la Comision tiene el convencimiento íntimo de que al redactar el dictámen, en consonancia con el proyecto presentado por el señor Ministro de Hacienda, tiene el convencimiento, digo, de que está dentro de las ideas que sustentamos y dentro de la aspiracion general de ir descartando á los Ayuntamientos de aquellas funciones que son un tanto anticuadas, aun cuando S. S. crea que son las del porvenir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad, se pasó á la discusion por artículos.

Se leyó el 1.°, que decia así:

«Artículo 1.° El Ministro de Hacienda organizará el servicio de recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. El servicio de recaudacion estará á cargo:

De una Seccion central á las inmediatas órdenes del Ministro.

De los delegados de Hacienda.

De los administradores de contribuciones y rentas.

De los administradores subalternos de Hacienda.

De los recaudadores y agentes ejecutivos.

Segunda. Para los efectos de este servicio, se dividirá la Península é Islas adyacentes en zonas. El territorio de cada zona será el que comprenda á las capitales de provincia y á cada Administracion subalterna. El término de una zona podrá dividirse en dos ó más si la extension del territorio, la dificultad de comunicaciones, la cuantía de la recaudacion ú otras causas lo aconsejan.

Tercera. La recaudacion y el apremio se ejerce-

rán por distintos funcionarios. Solo en el caso de no encontrarse quien realice el apremio con las condiciones y requisitos que los reglamentos señalen, podrá encargarse á los recaudadores.

Cuarta. En cada zona habrá un recaudador y un agente ejecutivo.

Quinta. Los recaudadores serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda: deberán prestar una fianza que se fijará teniendo en cuenta el importe de la recaudacion y las circunstancias especiales de cada zona, y podrán nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad y dando cuenta al delegado de la provincia, los auxiliares que estimen oportuno.

Sexta. El Ministro de Hacienda señalará el premio de cobranza que deben percibir en cada zona los recaudadores.

Sétima. En las zonas en que no fuera posible utilizar recaudadores de la Administracion, se confiará la cobranza, prévio informe de la Delegacion de Hacienda, á los Ayuntamientos respectivos, los cuales realizarán aquella en los mismos términos que los recaudadores nombrados por el Gobierno y bajo las responsabilidades establecidas para este caso especial por la legislacion vigente.

Octava. Los agentes ejecutivos serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda; prestarán fianza proporcionada á la recaudacion que realicen, y podrán nombrar, bajo su responsabilidad exclusiva, los auxiliares que estimen oportuno, prévia propuesta para que sean confirmados por el delegado de la provincia.

Novena. Los agentes ejecutivos serán los únicos funcionarios encargados de los apremios en la respectiva zona, y practicarán por sí, ó por medio de sus auxiliares y en la forma que determinen los reglamentos, todas las diligencias necesarias para el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su orígen, que las Administraciones de contribuciones ó subalternas acuerden, ejecutando los embargos ventas de bienes y adjudicaciones de fincas, y tendrán el carácter en el ejercicio de sus funciones de agentes de la autoridad.

Décima. Los agentes ejecutivos percibirán:

1.° El premio de recaudacion de las sumas de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que realicen.

2.° Los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado.

3.° Las dietas ó remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones, determinen los reglamentos ó se señalen en cada caso.

Undécima. La recaudacion se verificará por trimestres, realizándose el cobro en los respectivos pueblos y señalándose despues un plazo breve durante el cual puedan los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, ingresar su importe sin recargo en la Administracion de Hacienda ó subalterna á que la zona corresponda.

Duodécima. Toda cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ó de industrial y de comercio, que no exceda de 3 pesetas, se cobrará de una sola vez en el primero ó en el segundo trimestre del año económico; las que no excedan de 6, se harán efectivas por mitad en los mismos trimestres.

Décimatercera. Los contribuyentes que voluntariamente ingresen sus cuotas en las oficinas de Hacienda antes de finalizar el primer mes de cada trimestre, quedarán exentos del premio de cobranza señalado al recaudador.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre el art. 1.°»

No habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra, se procedió á la discusion de las bases, y al dar de nuevo lectura de la 1.ª, dijo

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido que con arreglo al art. 107 del Reglamento, y cumpliendo con lo que prescriben los arts. 170 y 171 del mismo, se cuente el número de Sres. Diputados que hay presentes.»

El Sr. Secretario Ibarra dió lectura de los siguientes artículos del Reglomento:

«Art. 107. Para abrir la sesion deben hallarse presentes 70 Diputados por lo ménos, y este número bastará para toda resolucion que no sea la votacion definitiva de proyectos de ley.

Art. 170. Si el Secretario tuviere duda ó algun Diputado lo reclamare aun despues de publicada la votacion, el Presidente nombrará dos Diputados de los que estén de pié y dos de los sentados, para que uno de cada clase cuenten á los que aprueban, y los otros dos á los que reprueban, publicando el número á continuacion.

Art. 171. Ningun Diputado podrá entrar en el salon ni salir de él mientras se cuenten los votos.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): En cumplimiento de las prescripciones del Reglamento, se vá á proceder á contar el número de Sres. Diputados que se encuentran presentes.»

Contado dicho número por el Secretario Sr. Ibarra, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): No habiendo suficiente número de Sres. Diputados, no puede continuar la sesion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las dos y cincuenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda en determinadas poblaciones.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, acerca del proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda en determinadas poblaciones, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se crean Administraciones subalternas de Hacienda en todas las poblaciones en que no siendo capitales de provincia existan Juzgados de primera instancia ó Registros de la propiedad, y en aquellas que careciendo de ellos contengan en su distrito municipal 20.000 ó más habitantes.

Estas Administraciones se dividirán en tres clases, y serán desempeñadas por un administrador, un interventor y el número de inspectores, oficiales auxiliares y ordenanzas que anualmente se fijen al formar el presupuesto.

En las Administraciones de Céuta, Cartagena, Ferrol, Las Palmas de Gran Canaria, Ibiza y Mahon y en las demás en que el Gobierno, teniendo en cuenta la importancia de los ingresos y los pagos, lo estime conveniente, habrá además un cajero, que desempeñará los servicios de tesorería.

Art. 2.° Las Administraciones de primera clase reemplazarán á la especial de Jerez, á las Depositarías de Cartagena y Ferrol y á la Administracion-depositaría de Las Palmas. Las de segunda clase se establecerán en Vigo, Mahon, Ibiza y Céuta y en las demás poblaciones que sin ser capitales de provincia reunan en su término municipal 20.000 habitantes. Las de tercera corresponderán á los demás pueblos en que exista Registro de la propiedad ó Juzgado de primera instancia.

Art. 3.° La provision de los destinos que se crean por esta ley, se verificará con arreglo á las disposiciones vigentes, dándose preferencia para el cargo de administrador á los licenciados en derecho civil y canónico ó en derecho administrativo, y pudiendo ser nombrados con sueldos iguales ó inferiores á los que hayan disfrutado por más de dos años los secretarios de Diputacion provincial ó de Ayuntamiento en poblacion de más de 4.000 habitantes y los empleados en la recaudacion de contribuciones á cargo del Banco de España.

Los administradores no podrán ejercer la abogacía ni cualquiera otra profesion por razon del título académico que tengan.

Art. 4.° Los empleados á que se refiere esta ley, con sueldo superior á 1.500 pesetas, son incompatibles dentro de la zona territorial en que ejerzan sus funciones, cuando sean naturales de la misma, hayan adquirido vecindad en ella dos años antes de su nombramiento, posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio.

Se exceptúan de la disposicion anterior los cajeros.

Art. 5.° Para los efectos del ingreso y ascenso en los destinos creados por esta ley se considerarán como servicios efectivos los que se hayan prestado en los destinos de comisionados de ventas en provincia, atribuyéndose á los mismos la categoría de oficiales de primera, segunda ó tercera clase de Hacienda, segun sea la provincia en que hubieren servido.

Art. 6.° Las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas serán:

1.ª La formacion de la estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la localidad en que residan, la del padron in-

dustrial de los distritos municipales del partido y de la matrícula en su capital y la del padron de cédulas personales de la misma y su recaudacion.

2.ª Los mismos servicios expresados en la atribucion anterior correspondientes á los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario que el de la capital del distrito, á medida que el Gobierno estime conveniente encomendárselos, y el exámen é informe de los respectivos á los demás pueblos, cuya formacion corresponde á los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos.

Todas las operaciones expresadas en las dos precedentes atribuciones serán sometidas á la aprobacion de la autoridad económica superior de la respectiva provincia.

3.ª La recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, y tambien la liquidacion de dicho impuesto cuándo y donde el Gobierno estime oportuno y conveniente encomendar este servicio á los administradores.

4.ª La administracion de las propiedades del Estado, y recaudacion de sus rentas en todo el partido.

5.ª La investigacion de la riqueza respectiva para todos los efectos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; la de la industrial y de comercio; la del impuesto de derechos reales y de trasmision de bienes; la del de cédulas personales; la del de timbre del Estado; la del impuesto sobre tarifas de viajeros y de trasporte de mercancías, y la de las propiedades y derechos del Estado, debiendo adoptar, dentro de las disposiciones legales, cuantas medidas puedan coadyuvar á la defensa y aumento de los valores que por los conceptos referidos constituyan el haber del Tesoro público.

6.ª Administrar la contribucion de consumos cuando este servicio se halle á cargo de la Hacienda, é inspeccionar el cumplimiento de la ley é instrucciones por que se rige, respecto á los medios de cubrir los encabezamientos y la manera de ejecutarse el arrendamiento en las poblaciones en que se adopte este procedimiento.

7.ª La custodia y expendicion de los efectos timbrados que se destinen al consumo del distrito.

8.ª La expendicion de billetes de la lotería nacional.

9.ª Desempeñar el servicio del giro mútuo del Tesoro y los demás que por el Gobierno se les encomienden.

Las Administraciones de Cartagena, Ferrol, Las Palmas, Ibiza, Mahon y Céuta, tendrán además las atribuciones y deberes que en la actualidad corresponden á las Depositarías de Hacienda y Administraciones-depositarías establecidas en dichos puntos.

Art. 7.º La investigacion que queda detallada en el párrafo 5.º del artículo anterior, estará á cargo de inspectores de partido, que dependerán de los respectivos administradores.

Para la clasificacion y evaluacion de la riqueza respectiva á los efectos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, podrán utilizarse los servicios de los que tengan título profesional ó pericial adecuado á la clase de riqueza de que se trate.

Art. 8.º Para la inspeccion, investigacion, comprobacion y clasificacion de la industria fabril se dividirá la Península en diez regiones, á cargo cada una de los ingenieros industriales que se estimen precisos, los cuales se entenderán directamente en el ejercicio de su especial mision con la Administracion de contribuciones de la provincia ó con las subalternas respectivas, segun que la industria ó fábrica radique en el partido de la capital ó en cualquiera de los demás de la provincia.

Art. 9.º Las multas y recargos que con arreglo á las instrucciones y reglamentos deban imponerse á los defraudadores de contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Estado, ingresarán en totalidad en el Tesoro público.

Los ingenieros industriales é inspectores de partido disfrutarán, además de su sueldo, las remuneraciones que las disposiciones vigentes de los respectivos ramos conceden por el descubrimiento de ocultaciones en los mismos.

El 10 por 100 de las cantidades que anualmente resulten de aumento en los ingresos del Tesoro por consecuencia del descubrimiento, mediante denuncia, de las ocultaciones en los diferentes ramos de tributacion, se distribuirá entre los empleados de la respectiva Administracion en que se verifique el descubrimiento, proporcionalmente á sus sueldos.

Art. 10. Quedan suprimidos los inspectores de la renta del timbre del Estado, los comisionados investigadores de bienes nacionales de las provincias, el Cuerpo de inspectores de la contribucion industrial y de comercio, y todas las dependencias de Hacienda que existen con los nombres de Administraciones subalternas de rentas estancadas y de propiedades del Estado, Administraciones-depositarías de partido, Depositarías de Hacienda, la Administracion especial existente en Jerez de la Frontera y las Administraciones de loterías que existan en las poblaciones donde se crean las Administraciones subalternas, siempre que el Gobierno no estime necesaria su continuacion.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Lo dispuesto en el art. 4.º no será aplicable á las islas Baleares y Canarias, respecto á las cuales continuarán rigiendo las disposiciones vigentes, ni á las Provincias Vascongadas mientras continúe subsistente en ellas el actual concierto económico con la Hacienda.

2.º No son aplicables á esta ley las prescripciones de la de 10 de Julio de 1885.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El Gobierno fijará por un Real decreto el dia en que ha de comenzar á regir la presente ley.

2.ª No obstante lo prescrito en la disposicion anterior, los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, matrículas de la industrial y de comercio, y padrones de cédulas personales para el año económico de 1888-89, serán formados para dicho ejercicio por aquellos Ayuntamientos que por virtud de esta ley quedan relevados para lo sucesivo de dichos servicios.

3.ª Los Ayuntamientos de cabeza de distrito administrativo, y los de pueblos de igual ó mayor vecindario, dentro del mismo, en que el Gobierno lo disponga, harán entrega mediante inventario, á las Administraciones subalternas, inmediatamente que se hallen establecidas, de los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, padrones, matrículas y

demás documentos relativos á las expresadas contribuciones é impuestos.

4.ª Durante el plazo de seis meses, á contar de la fecha en que empiece á regir la presente ley, los contribuyentes podrán rectificar ante las Administraciones de Hacienda respectivas la riqueza contributiva que posean ó pedir la comprobacion de la misma, sin incurrir en multa por las diferencias que resulten.

5.ª El Ministro de Hacienda modificará el reglamento orgánico de la administracion provincial de 14 de Enero de 1886, y las demás disposiciones de carácter reglamentario, para ponerlos en armonía con los preceptos de la presente ley.

6.ª El mismo Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para llevar á efecto desde luego, parcialmente por provincias, una nueva division de distritos administrativos á fin de obtener la posible reduccion del número de éstos y que estén más en armonía con la conveniencia pública y las necesidades del servicio.

Palacio del Senado 9 de Abril de 1888.=Telesforo Montejo, presidente.=Escolástico de la Parra.=Joaquin Angoloti.=Adriano Curiel.=Manuel María Alvarez.=Conde de Villapadierna.=Pablo de Fuenmayor.=Juan Navarro Reverter.=Cipriano Garijo.=Alberto Aguilera.=Gil María de Fabra.=Juan José Lopez Rodriguez.=Demetrio Alonso Castrillo.=Manuel Alcalá del Olmo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MIERCOLES 11 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una y cinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa varios datos sobre gastos de las Juntas de puertos, pedidos por el Sr. Rodriguez San Pedro, y un resúmen de los que tiene reclamados el Sr. Laiglesia.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, relativa á los medios que se adoptan para combatir el paludismo en Cartagena.=Pasan á las Comisiones respectivas varias enmiendas á los dictámenes sobre el proyecto de ley de empleados; sobre el de modificacion de varias partidas del arancel de aduanas, y sobre el de recaudacion de las contribuciones por el Estado.=Quedan sobre la mesa: el expediente del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña, pedido por el Sr. Azcárate; el dictámen de la Comision mixta reformando varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil, y el de la que entiende en la creacion de un impuesto sobre los aguardientes, alcoholes y licores.=Se da cuenta de haberse constituido varias Comisiones.=El Sr. Gonzalez de la Fuente presenta dos instancias de abogados fiscales sustitutos de Audiencias, que pasan á la Comision respectiva.=El Sr. Suarez Inclán (D. Julian) dirige preguntas á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento sobre el estado del expediente relativo á las travesías de la Vega de Rivadeo; sobre el establecimiento de máquinas prohibidas en los rios Jalon y Narcea para la pesca del salmon; sobre abusos que se cometen en la provision de escuelas en la provincia de Astúrias, y sobre un desfalco del arrendatario de consumos del Ayuntamiento de Valdés.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento.=Rectificaciones de los señores Suarez Inclán y Ministro de Fomento.=El Sr. Lastres llama la atencion del Sr. Ministro de Hacienda sobre los efectos desastrosos que produce el cumplimiento de una Real órden relativa á los exhortos que en asuntos civiles se dirigen al extranjero.=Contesta el Sr. Ministro de Hacienda.=Anuncia el Sr. Muro al Gobierno, que va á ocuparse de la cuestion de amnistía para todos los complicados en los últimos sucesos políticos.=Manifiesta el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que está dispuesto á contestarle.=Presenta y apoya dicho Sr. Muro una proposicion incidental sobre este asunto.=Declara el Sr. Presidente que no ha habido ninguna alusion personal al Sr. Romero Gilsanz, y no le concede la palabra por este concepto.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Aludido el señor Romero Gilsanz en este discurso, toma parte en el debate.=Interrupciones del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Muro, Presidente del Consejo y Romero Gilsanz.=Interrupciones del Sr. Presidente.=Rectificaciones de los Sres. Muro y Presidente del Consejo.=Alusion del Sr. Pedregal.=Rectificaciones de los Sres. Presidente del Consejo, Pedregal y Muro.=Alusion del Sr. Castelar.=Idem del Sr. Romero Gilsanz.=Rectificaciones de los Sres. Castelar y Romero Gilsanz.=Declaraciones del Sr. Lopez Dominguez.=Puesta á votacion la proposicion, es desechada nominalmente por 157 Sres. Diputados contra 29.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion del proyecto sobre bases de recaudacion de la contribucion directa al terminar el contrato con el Banco.=Anunciada la discusion de la base 1.ª, el Sr. Villalba Hervás pide que se cuente el nú-

mero de Sres. Diputados.=El Sr. Dominguez Alfonso pide la lectura del art. 107 del Reglamento.= Leido este artículo, y habiendo entrado suficiente número de Sres. Diputados, se aprueban sin discusion las ocho primeras bases del proyecto.=Se lee la 9.ª y una enmienda del Sr. Lopez (D. Cayo).=Discurso del Sr. Lopez apoyando su enmienda.=Alusiones personales de los Sres. Alba (D. César) y Cos-Gayon.= El Sr. Aguilera (D. Alberto) retira definitivamente, á nombre de la Comision, el art. 5.° del dictámen.= Queda retirado, pasando á ocupar dicho número el art. 6.°=Discurso del mismo Sr. Aguilera en contestacion al del Sr. Lopez.=Rectificaciones de los Sres. Alba, Lopez y Aguilera.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se suspende esta discusion.=Se leen y aprueban definitivamente los siguientes proyectos de ley: incluyendo en el plan de carreteras una de Estremera á Belinchon; incluyendo en el mismo plan varias de la provincia de Toledo; autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para realizar un sorteo con destino á los gastos de la Exposicion; aprobando las bases para la publicacion del Código civil, y ratificando el convenio con el Banco sobre los servicios de la deuda flotante y Tesorería del Estado.=Queda sobre la mesa el dictámen sobre concesion de créditos extraordinarios al Ministerio de Fomento en 1887 á 88 para gastos de primera enseñanza.=Pasan á las respectivas Comisiones una enmienda al proyecto de ley modificando el arancel de aduanas en los alquitranes y petróleos, y otra á las bases para la recaudacion de las contribuciones directas por la Administracion del Estado.=Orden del dia para mañana: dictámenes sobre creacion de Administraciones subalternas; concesion de créditos para gastos de primera enseñanza, y creacion de un impuesto sobre los alcoholes, aguardientes y licores.=Se levanta la sesion á las siete y diez minutos.

Se abrió á la una y cinco minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, las tres siguientes comunicaciones y los documentos á que se refieren:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: En virtud de la comunicacion de V. EE. fecha 17 de Junio del 87, relativa á la peticion del Sr. Diputado D. Faustino Rodriguez San Pedro, hecha en la sesion del dia anterior, S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer se remitan á V. EE. los adjuntos datos que comprenden los gastos efectuados por las Juntas de obras de puertos desde su creacion hasta 30 de Junio de 1886.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1888.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el expediente del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña, á que parece referirse la peticion del Diputado D. Gumersindo de Azcárate, formulada en la sesion del 5 del actual.

De Real órden lo verifico á los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Para los efectos que procedan en ese alto Cuerpo Colegislador, y accediendo á los deseos manifestados por el Diputado Sr. Laiglesia en la sesion del 5 del actual, adjunto tengo el honor de remitir á V. EE. un resúmen general de todos los datos pedidos por V. EE. en comunicacion fecha 6 del corriente.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1888.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: Enterado de la comunicacion de V. EE., fecha 27 de Marzo último, expresando el deseo manifestado por el Diputado D. Aurelio Enriquez para que se recuerde al gobernador de la provincia de Múrcia el cumplimiento de los preceptos dictados por la Direccion general de beneficencia y sanidad, con el fin de combatir el paludismo en Cartagena, tengo el honor de manifestar á V. EE., que no obstante haberse recordado al expresado gobernador, con fecha 18 de Febrero próximo pasado, el cumplimiento de los referidos preceptos y de haber manifestado el alcalde de Cartagena que el dia 10 de Marzo quedó constituida por el gobernador en aquella ciudad la Junta mandada crear por Real decreto de 27 de Noviembre del año último, dedicándose desde aquella fecha á estudiar y proponer un plan general de saneamiento de la ciudad y su término, se volverá á recordar á las autoridades de la provincia el cumplimiento de las disposiciones dictadas segun los deseos manifestados por el Diputado D. Aurelio Enriquez.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1888.=José Luis Albareda.= Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, tres enmiendas del Sr. Bushell á los arts. 1.°, 2.° y 3.° del dictámen, referente al proyecto de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos en la Administracion civil. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 90, que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Peralta al art. 1.° del dictámen, relativo al proyecto de ley modificando las partidas 6.ª,

7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, referente á alquitranes y petróleos. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.

Tambien se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Gamazo á la base 9.ª del art. 1.° del dictámen sobre el proyecto de ley organizando el servicio de recaudacion de las contribuciones territorial é industrial al terminar el convenio celebrado con el Banco de España. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes:

El referente al de la Comision mixta correspondiente al proyecto de ley sobre reforma de varios artículos de la de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores que se importen del extranjero y Ultramar, así como sobre los que se elaboren en la Península. (*Vease el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

(*Durante la lectura del despacho no cesan en el salon los rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, señores; no nos podemos entender. Hay hoy un madrugar muy regocijado.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, acerca del proyecto de ley sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales, habia nombrado presidente al Sr. Senador Marqués de Sardoal, y secretario al Sr. Diputado D. Vicente Nuñez de Velasco.

Tambien quedó enterado el Congreso, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley determinando las condiciones que han de tener los teatros que se construyan en lo sucesivo en España, habia elegido presidente al Sr. Laguardia, y secretario al Sr. Ansaldo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gonzalez de la Fuente.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Tengo el honor de presentar al Congreso dos instancias de los abogados fiscales sustitutos de las Audiencias territoriales de Barcelona y Valencia, solicitando que en la nueva ley orgánica de tribunales se les conceda derecho á ingresar en la carrera judicial despues de ejercer su cargo un número determinado de años, ó bien que se les reserve un turno especial en las vacantes que ocurran.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): He pedido la palabra con el objeto de dirigir varios ruegos al Sr. Ministro de Fomento, y uno al de la Gobernacion. El primero de los que tengo que exponer al Sr. Ministro de Fomento, se refiere al enlace de una de las poblaciones más importantes del extremo occidental de la provincia de Oviedo con las carreteras que de otros pueblos de Lugo y Astúrias van encaminadas en aquella direccion. Una de estas carreteras es la que desde Villalba conduce á Oviedo por la costa y debe pasar por la Vega de Rivadeo. Desde el año 1861 se encuentra detenida á un kilómetro de la villa á que me refiero; y cosa idéntica ocurre tambien con la carretera de Fuensagrada á la Vega de Rivadeo, permitiéndome llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento sobre los perjuicios que se originan por esta causa. Hace ya cinco años que por el Ministerio que dirige S. S. se pasaron órdenes al ingeniero jefe de Oviedo para que se instruyese el expediente oportuno, y se instruyó en efecto; pero hubo ciertos reparos por parte del ingeniero jefe de la provincia de Oviedo, con los cuales se encontraba conforme la Direccion de obras públicas, y en su consecuencia se devolvió á dicho funcionario para que introdujese esas reformas en el proyecto.

Esto ocurrió hace tres años, y á pesar de todo, no se ha hecho nada en el asunto. Hace pocos dias, y con este motivo, tuvo efecto una manifestacion en la citada villa, tomando parte habitantes de toda aquella comarca, en número de 4 ó 5.000, los cuales expusieron reverentemente á las autoridades la situacion en que se encuentran: esa manifestacion se realizó con completo órden, como corresponde á la cultura, á la ilustracion y á la templanza de aquella region. Mi ruego al Sr. Ministro de Fomento tiene por objeto que S. S. dicte las disposiciones oportunas para que el expediente á que aludo se ultime, y con ello se realicen las obras en breve plazo, como así lo exige el interés de la localidad, y en general de las provincias de Astúrias y Lugo.

El segundo ruego á S. S. se refiere á lo siguiente: Existe, segun tengo entendido, una disposicion terminante que prohibe el establecimiento de máquinas para pescar salmon en las rías de España; pero á pesar de esto, en el año actual se han colocado infinidad de máquinas y artefactos de esa especie en los rios Narcea y Nalon, sin que se hayan tomado medidas para hacer que desaparezcan, como en años anteriores se habia hecho.

He practicado ciertas gestiones, aunque no cerca del Sr. Ministro, que no han dado resultado alguno. Y considerando que es cuestion de gran interés, porque la pesca del salmon constituye uno de los grandes elementos de riqueza del distrito que represento, ruego al Sr. Ministro dicte las órdenes necesarias para que inmediatamente desaparezcan esas máquinas que contra la ley están colocadas en los cauces de los rios Nalon y Narcea.

El tercer ruego á S. S. se relaciona con los abusos de todo género que se cometen, por lo que atañe al ramo de instruccion pública, en Astúrias. Especialmente en la provision de escuelas, se cometen infracciones legales de toda especie, que no especifico porque no quiero cansar al Sr. Ministro de Fomento; pero para que S. S. pueda apreciarlas, le ruego que reclame el expediente de provision de la escuela de primera enseñanza de Santianes, expediente que es ciertamente

muy curioso, porque en él se advierten faltas de todo género, desde las más graves (que no he de calificar en este momento porque tienen á la verdad muy mala traza) hasta trasgresiones realizadas por el señor rector de la Universidad de Oviedo. Y siento tanto más dirigir tal acusacion á este señor rector, cuanto que se trata de un funcionario que es respetable por su historia; pero yo no sé si por su misma ancianidad, por debilidad física, ó por otras circunstancias que sean de ellas consecuencia, es lo cierto que el señor rector de la Universidad de Oviedo se encuentra sometido en absoluto á un agente de la Administracion de órden secundario, quien dispone cuanto cuadra á su antojo, cometiendo todo linaje de arbitrariedades. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento que reclame dicho expediente, que lo examine despacio, que resuelva en justicia, y que imponga el debido correctivo, si há lugar á ello.

Ahora he de dirigir una súplica al Sr. Ministro de la Gobernacion. Deseo que S. S. se sirva reclamar el expediente relativo á un escandaloso incidente sobre el servicio de consumos del Ayuntamiento de Valdés, perteneciente á la provincia de Oviedo, abandonado por el arrendatario, y respecto del cual se da la circunstancia de que al Ayuntamiento de que se trata se le ha impedido en absoluto proceder por la vía de apremio contra ese arrendatario, que ha dejado un desfalco de 11.000 duros, con lo cual ocurre que el Ayuntamiento de Valdés se encuentra sin recursos para satisfacer sus atenciones más apremiantes y sagradas.

Como este es un asunto de verdadera importancia, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que reclame ese expediente y que lo resuelva como estime procedente.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Creo que han sido tres las preguntas ó los ruegos que ha tenido la bondad de dirigirme el Sr. Suarez Inclán.

El primero es el relativo al estado que tiene el expediente que se refiere á las travesías de la Vega de Rivadeo, cuya tramitacion conoce el Sr. Suarez Inclán. Por consecuencia de observaciones de los ingenieros, ha tenido que venir en consulta varias veces á la Direccion de obras públicas, la cual lo ha tenido que pasar á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos. Ultimamente se encontraba en poder del ingeniero jefe de aquella provincia, y no más tarde que ayer se ha pasado una órden á este señor ingeniero jefe para que lo remita al Ministerio.

Y aprovecho esta ocasion para decir al Sr. Suarez Inclán, como á todos los demás Sres. Diputados de esa provincia, que este ingeniero jefe, como los de todas las provincias, como en general todos los ingenieros que tienen á su cargo este servicio importantísimo, cumplen su deber con gran celo. (*El señor Suarez Inclan, D. Julian, hace signos negativos.*) Y no mueva en signo de denegacion la cabeza mi amigo el Sr. Suarez Inclán, porque le diré que la provincia de Oviedo, por el celo y por el patriotismo que distingue á sus dignos representantes, ha sido en todas las situaciones políticas una de las más favorecidas de España; lo cual, si S. S. gusta, estoy dispuesto á probarle con hechos. De modo que tienen muchas obras públicas en movimiento á la vez, y aun siendo excepcional relativamente ó en comparacion con el de las demás provincias el personal que hay allí, no puede atender á todo el trabajo que pesa sobre él; así que, cumpliendo con su deber los ingenieros, no pueden satisfacer las pretensiones múltiples y á veces encontradas de los dignos Diputados que representan á aquella provincia.

La segunda pregunta que me ha hecho el señor Suarez Inclán se refiere al establecimiento de máquinas en los rios de aquella provincia para pescar el salmon. Pues bien, no consta en el Ministerio ninguna reclamacion, y lo que consta es la prohibicion, repetida una vez y otra, de ese sistema de pesca. ¿Es que hay faltas allí? ¿es que hay abusos allí? Su señoría los puede denunciar, y en todo caso reclamar ante los tribunales de justicia; porque si son faltas administrativas, el Ministro no puede hacer otra cosa que prohibir cuantas veces sea necesario que se use de esas máquinas y de esos artefactos para acabar con la pesca del salmon en aquellos rios.

Por último, S. S. ha excitado el celo del Ministro de Fomento para que fije su atencion en los abusos que pueden cometerse en todo lo que se refiere á instruccion pública, ó por mejor decir, á instruccion primaria, en la provincia de Oviedo; abusos que, segun S. S., tienen su orígen en las condiciones de aquel rector; condiciones de ancianidad y de lenidad; condiciones que oficialmente no constan en el Ministerio de Fomento. Pero la queja concreta que me ha dirigido S. S., es por ciertas irregularidades que se han advertido en la provision de una escuela del pueblo de Santianes. Pues bien, aunque á un Ministro le sea difícil descender á estos detalles, yo diré á S. S. que habiéndose advertido en el Ministerio esas irregularidades, se ha dispuesto que la Junta sea entregada á los tribunales de justicia. Me parece que el Sr. Suarez Inclán no puede pedir más al Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Puedo asegurar al Sr. Suarez Inclán que tengo ya algun conocimiento de los hechos á que S. S. se refiere, y que ayer he pedido los antecedentes con objeto de comprobar si son ciertos los hechos que han llegado á mi noticia. Por tanto, tenga S. S. la seguridad de que tan luego como reuna esos antecedentes tomaré una resolucion que espero satisfaga á S. S.; porque de las palabras que S. S. ha expresado y de los antecedentes que yo tengo, puedo venir á tener una especie de esperanza, ó una esperanza sin especie, de que los deseos de S. S. y los mios son bastante parecidos.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): En primer término debo dar gracias muy expresivas al Sr. Ministro de la Gobernacion por las frases que acaba de pronunciar, referentes á la súplica que le he dirigido, las cuales son para mí tanto más satisfactorias, cuanto que debo esperar que la resolucion que adopte S. S. ha de ser conforme á mis deseos y conforme á la justicia.

En cuanto se refiere á las pronunciadas por el se-

ñor Ministro de Fomento, relativas á las travesías que han de unir la Vega de Rivadeo con las carreteras que pasan por la inmediacion de esta villa, me permito insistir cerca de S. S., si con ello no le molesto, en mi ruego de que haga todo lo posible para que ese expediente se ultime prontamente, porque la verdad es que hasta ahora no parece que ha habido la mayor diligencia en este punto en las oficinas de ingenieros de Oviedo, como no la hay, permítame S. S. que se lo diga, respecto de las obras públicas, y sobre todo, de las carreteras de la zona occidental de aquella provincia; porque en Astúrias podrá haber zonas que hayan sido favorecidas en otra época, pero créame el Sr. Ministro, existen otras zonas bastante descuidadas, ó abandonadas por completo, como lo está precisamente aquella á que me refiero.

Por lo tanto, lo que deseo es que se ponga á esa comarca en condiciones iguales ó semejantes á las en que están otras de la provincia que son más favorecidas.

Respecto de la pesca de salmon en los rios Jalon y Narcea, efectivamente es exacto todo lo que ha afirmado el Sr. Ministro de Fomento, á quien de nuevo ruego que se sirva insistir otra vez en este punto para recomendar al gobernador, si por acaso lo necesita, que esa disposicion legal se cumpla terminantemente.

Y en lo que toca á las irregularidades que, en mi concepto, se cometen en dicha provincia respecto de la segunda enseñanza, y sobre todo, en la provision de escuelas, debo decir que he citado el expediente de Santianes porque acaba de resolverse y porque es de tal naturaleza, que puede dar una idea perfecta al Sr. Ministro de Fomento de cómo se resuelven por aquella Administracion provincial los asuntos de esta clase; y si bien es verdad que por la Direccion de instruccion pública se ha dispuesto que ese expediente pase á los tribunales, es lo cierto que á pesar de hacer más de un mes que se dictó esa disposicion, el rector de la Universidad de Oviedo no ha tenido por conveniente cumplirla, desobedeciendo así las órdenes superiores. Y tambien hay que tener en cuenta que además de haber sido desobedecida la Direccion general de instruccion pública, se ha cometido una gran infraccion legal, acerca de la cual llamo la atencion del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Como no tengo noticia de que se haya cometido ninguna infraccion legal desobedeciendo una órden dada por la Direccion general de instruccion pública, he de suponer, he de creer, mientras no se me demuestre lo contrario, que ese rector ha cumplido con su deber. Lo único que prometo á S. S. es averiguar los hechos. Por de pronto, se ha mandado formar expediente en averiguacion de la exactitud de la denuncia hecha; y si esta denuncia tiene fundamento, se remitirá el expediente á los tribunales de justicia.

Insisto en que no se ha podido hacer más por parte del Ministerio de Fomento para que el gobernador de la provincia de Oviedo cumpliera con su deber, nada más que para que cumpliera con su deber al prohibir el uso de artefactos y máquinas para la pesca de salmon. En Setiembre último se le comunicó la Real órden terminante; y en vista de noticias vagas llegadas al Ministerio, hace tres dias se le ha recordado el cumplimiento de esa Real órden.

Por último, crea S. S. que por más que individualmente en algun caso concreto pueda S. S. no estar satisfecho del celo y solicitud del ingeniero jefe de la provincia de Astúrias, ese ingeniero atiende por igual lo mismo á la region de Occidente, que representa S. S., que á las demás regiones; y si S. S. conociera el estímulo de ese ingeniero jefe, sabria que la mayor parte de las obras en estudio ó en ejecucion emprendidas en la region de Occidente han sido debidas á la iniciativa de ese ingeniero. Por lo demás, insisto en decir á S. S. y á los demás Sres. Diputados de esa provincia, que la de Oviedo tiene un ingeniero jefe y tres ingenieros á sus órdenes; que hay pocas provincias en España que se encuentren tan favorecidas, y que, sin embargo, no hay dia que no se deje oir alguna queja por parte de los Diputados de Astúrias, lamentándose de que las obras en aquella provincia están abandonadas. Digo y repito una vez más por todas, que la provincia de Astúrias es una de las más atendidas por este Gobierno y la más privilegiada por todas las situaciones.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.; pero le ruego que sea breve, porque hay 14 Sres. Diputados despues de S. S. que han pedido la palabra para hacer preguntas.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Dos palabras nada más.

Sobre este último punto he de decir al Sr. Ministro que considere que la provincia de Oviedo se encuentra en condiciones especiales por su extension superficial, por sus condiciones topográficas, por lo dilatado de su costa, y porque allí no existen puertos naturales y es preciso hacerlos artificiales; explicando todo esto la necesidad de que haya bastante número de obras públicas en ejecucion. Por consiguiente, nada más lógico que en aquella provincia haya tanto personal de ingenieros como en la que más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: He pedido la palabra para hacer un ruego que afecta á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda, especialmente al segundo, de quien espero una contestacion favorable, porque en el Sr. Puigcerver concurren las condiciones de hacendista y de abogado, que ha ejercido su profesion con gran lucimiento, y no puede desconocer los efectos desastrosos que está produciendo en los tribunales el cumplimiento de la instruccion dictada por la Direccion del Tesoro en 26 de Junio de 1886.

El Ministerio de Hacienda ha exigido al de Gracia y Justicia el rigoroso cumplimiento de este precepto, en virtud del cual no se da curso á ningun exhorto en asunto civil dirigido al extranjero, sin que préviamente se deposite en la Caja central el importe aproximado de los gastos, determinando la cuantía de ellos la Direccion general, que, como todo el mundo sabe, reside en Madrid. Los jueces están cumpliendo esto al pié de la letra, y yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de manifestar si diciendo esa Real órden y esa instruccion que se exija el de-

pósito prévio de esas cantidades á los *interesados*, ha querido decirse que se exija tambien á los procuradores, que tienen constituida una fianza de importancia, con la cual responden, no solo de los gastos que pueda producir el cumplimiento de los exhortos de que se trata, sino de todas las demás costas que en la defensa de sus clientes se ocasionen. Por esta consideracion, suplico al Sr. Ministro tenga la bondad de manifestar si usando el texto de la Real órden la frase *interesados*, se entiende que se debe exigir á los procuradores el depósito prévio á que dicha disposicion se refiere.

Además, ruego á S. S. me diga si tendria inconveniente, que yo espero que no, porque no hay daño alguno para el Tesoro, cuyos intereses tiene S. S. el deber de amparar, en dictar una disposicion que no puede hacerlo el Ministerio de Gracia y Justicia, segun ha tenido la bondad de informarme el Sr. Alonso Martinez, que abunda en las mismas ideas que yo respecto de este particular. Me refiero á que se autorizara á los jueces de primera instancia para que al expedir cada exhorto para el extranjero en asunto civil de rico, fijaran la cantidad que debiera consignarse, ya sea aplicable la Real órden de que se trata á los particulares y á los procuradores, ya sea aplicable únicamente á los primeros. En la misma disposicion que solicito podria decirse que las cantidades de que se trata se depositaran en las Tesorerías de provincia ó sucursales de la Caja de Depósitos, y no se exija, como ahora ocurre, que se depositen precisamente en la central, porque está produciendo gravísimos perjuicios semejante precepto legal, y se comprenden recordando que hay pleitos pendientes en provincias como las de Canarias y Baleares, en las que se expiden exhortos para el extranjero, y ahora hay que remitirlos á la Direccion del Tesoro para que ésta fije las cantidades que se han de depositar.

Tales son los ruegos que tenía que hacer al señor Ministro de Hacienda, y mucho le agradeceré, y conmigo la administracion de justicia, que S. S. acceda á cuanto le pido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Hace algun tiempo llamó la atencion del Ministro de Hacienda el que hubiera en las cuentas del Tesoro cantidades que no habian sido reintegradas y que procedian de pagos hechos en el extranjero por exhortos remitidos por particulares y de algunos otros gastos de los cuales no se ha ocupado S. S., y me propuse que se cumplieran con rigor las instrucciones del ramo, para que no sucediera que quedase en descubierto el Tesoro por estas cantidades, que importaban una suma no despreciable, pues en exhortos procedentes de la Península habia 86.000 pesetas y habia otros de Ultramar; sumas que tenía satisfechas el Tesoro, pero de las que no se habia podido reintegrar por descuido de los particulares y por las dificultades que, como S. S. comprende, se presentan para gestionar la recaudacion de cantidades pequeñas é insignificantes, cuya suma, sin embargo, representaba un perjuicio para el Tesoro, que tenía que abonar á los cónsules en el extranjero las cuentas de los gastos que habian anticipado; así, pues, despues de llevar la cuestion á Consejo de Ministros, publiqué una Real órden que comuniqué á los Sres. Ministros de Estado y de Gracia y Justicia, á quienes naturalmente interesaba este asunto, previniendo que en lo sucesivo no se tramitara ningun exhorto sin que antes el procurador ó el interesado en su expedicion consignasen en el Tesoro la cantidad que se creyera necesaria para cubrir los gastos; sin perjuicio de que el Tesoro reintegrase la diferencia si el gasto no alcanzaba á esa cantidad, ó el particular abonase al Tesoro el exceso de gasto si le hubiera.

Esta Real órden motivó algunas indicaciones del Ministerio de Gracia y Justicia respecto de la conveniencia de que no se fijara por el Tesoro, sino por los tribunales, la cuantía de esos gastos. Esta cuestion, que ha de resolverse de acuerdo entre los Ministerios de Hacienda y de Gracia y Justicia, no ha sido resuelta; está á informe de los Centros respectivos del Ministerio de Hacienda, y comprende S. S. que no puedo adelantar opiniones que harian inútil el informe de esos Centros ó podrian dificultar el convenio entre los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia. Me limito, pues, á decir al Sr. Lastres que me he propuesto que no queden en descubierto los intereses del Tesoro; que procuraré que esto se cumpla con todo rigor, y que dentro de las condiciones necesarias para asegurar ese pago, no tendré inconveniente en dar las facilidades necesarias para la tramitacion de esos exhortos.

Como el expediente está en tramitacion respecto al cumplimiento de la Real órden, no puedo emitir opinion alguna que prejuzgue lo que ha de ser resolucion del expediente, despues de ponerse de acuerdo los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muro.

El Sr. **MURO**: Deseo yo, desea esta minoría republicana, en cuyo nombre tengo el honor de hablar, conocer los propósitos del Gobierno acerca de la grave y trascendental cuestion de la amnistía para todos los complicados en los últimos sucesos políticos; pero como la importancia del asunto, como la gravedad del mismo exigen ámplias consideraciones de parte nuestra, y seguramente han de exigirlas tambien de parte del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, quiero colocarme en condiciones reglamentarias; y al efecto, me limito en este instante á rogar al señor Presidente del Gobierno se sirva decirme si está dispuesto á contestar en el acto á las observaciones que he de permitirme hacerle acerca del indicado asunto de la amnistía.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Estoy dispuesto con mucho gusto á dar al Sr. Muro las explicaciones que tenga por conveniente pedirme: me tiene S. S. por completo á su disposicion.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Tengo el honor de presentar una proposicion incidental, rogando á la Mesa se sirva dar lectura de ella.»

Se leyó, y decia así:

«Al Congreso.—Es deber de los Gobiernos colocados al frente de los países que se rigen por el derecho

moderno, inspirarse en la opinion pública, encauzar y dirigir sus corrientes, fecundar con ellas la vida nacional y convertir en actos y en leyes aquellas aspiraciones legítimas que responden á necesidades generalmente sentidas. Y cuando esa opinion se pronuncia unánimemente, aunque sean varias las formas de expresion, en el sentido de que la paz es base indispensable de la existencia y progreso de los pueblos, y base á la vez de la paz el establecimiento de relaciones normales y tranquilas entre los partidos políticos, entonces el deber de los Gobiernos es de tal naturaleza, que su omision ú olvido ó abandono se resuelve en tremenda responsabilidad suya y en males sin cuento para la Patria.

El rigorismo en el mantenimiento de las penas impuestas á los delincuentes políticos, la tenacidad en el castigo de los que, impulsados por sus ideas y por la fatalidad de nuestra historia, levantaron en las calles, en los campos ó en la prensa una bandera enemiga de los Poderes é instituciones vigentes, parécese á la venganza, y no es la venganza ni el abuso de la fuerza el medio de restablecer la normalidad de las relaciones políticas y de acallar el grito de las pasiones. Más beneficioso es, como lo demuestran hechos recientes, y más propio de los Gobiernos y de las instituciones que se sienten fuertes, mostrar su energía cuando la calidad del ataque la requiere, y mostrar su magnanimidad cuando el enemigo yace vencido y sufre las penalidades de su derrota.

Por estas consideraciones, los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar que veria con satisfaccion que el Gobierno presentara desde luego á las Córtes un proyecto de ley de ámplia y general amnistía para todos los procesados y condenados por delitos políticos.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1888.=José Muro.=Miguel Villalba Hervás.=Manuel Pedregal. Gumersindo de Azcárate.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Rafael Prieto y Caules.=Rafael María de Labra.»

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Señores Diputados, no puede extrañar á nadie que nosotros planteemos en este momento la gravísima cuestion de la amnistía; Diputados somos; tenemos, por serlo, la iniciativa parlamentaria, y no es la primera vez que cuestiones de esta magnitud política, de este alcance y de esta significacion han sido traidas al Parlamento por la iniciativa de los Sres. Diputados.

Hemos podido, extremando hasta cierto punto nuestro derecho, presentar una proposicion de ley que fuera reglamentariamente tramitada, y sobre la cual hubiera de pronunciar en definitiva el Congreso, y despues el Senado, si á ello habia lugar, una resolucion que elevase nuestra propuesta á la categoría de ley; pero hemos querido evitar todo rozamiento, toda emulacion, todo celo, todo escrúpulo, todo motivo de cualquier índole que pudiera extraviar en algun modo la grandeza de esta discusion, que pudiera suponer en nosotros pretensiones que no tenemos, y que hiciera, en suma, fracasar por esto mismo la realizacion de una obra que la minoría republicana estima grande y patriótica.

Queremos, por el contrario, y hé aquí por qué hemos presentado solo una proposicion incidental, que toda la gloria de esa obra á la cual excitamos al Gobierno, sea del Gobierno mismo y no de la minoría republicana; queremos que sea el Gobierno, con su alta iniciativa, con su legítima influencia en el Parlamento, y sobre todo en la mayoría, el que traiga aquí, sirviendo á los intereses del país, no contrariando ciertamente ni mucho ménos los particulares de su partido y de las instituciones que ampara, un proyecto de ley que ponga término á la tristísima situacion de aquellos que sufren las amargas consecuencias de nuestras últimas perturbaciones políticas.

Porque hay aquí, Sres. Diputados, dos entidades especialmente comprometidas en el asunto de la amnistía: el Gobierno y nosotros. El Gobierno, porque tiene la condicion de vencedor, porque tiene la fuerza de la victoria, porque tiene todas las defensas y todos los recursos del poder, está obligado á ser magnánimo y clemente con el vencido. Nosotros, porque representamos, bien sabido es, no lo ignorais vosotros ni lo desconoce el país, una política de paz y de legalidad (*El Sr. Romero Gilsanz pide la palabra*); y así como deseamos y pedimos una ámplia legalidad dentro de la cual quepan todas las ideas, que no dé razon ni siquiera pretexto para que el órden público se altere, y se repitan hechos lamentables de nuestra historia contemporánea, por eso, y á la vez que eso, pedimos que se asegure la paz sobre sólidas garantías, empezando por abrir las puertas de la Patria y de los presidios á los que padecen por delitos políticos.

No es el compromiso nuestro y el interés nuestro, no es el compromiso vuestro y el interés vuestro, incompatible con el interés de la Nacion; antes bien, coinciden unos y otros. Si preguntárais al país, apelando simplemente á sus sentimientos humanitarios y grandes, si desea la amnistía, os contestaria categóricamente que sí; y si le pidiérais que os contestase consultando sus conveniencias políticas é inspirándose en consideraciones de gobierno, el país responderia tambien que quiere la amnistía, porque de igual manera que el Gobierno y que nosotros, desea la paz y sabe que esta paz no puede establecerse sino sobre cimientos de ámplia legalidad, dentro de la cual quepan todas las ideas, y sobre bases de sosiego, dentro del cual sea posible el desarrollo de todos los intereses.

Y porque tal y tan grande es la trascendencia de esto, Sres. Diputados, la cuestion de la amnistía ha sido siempre eminentemente política y se ha resuelto por ley de su propia naturaleza, conforme al criterio político de los Gobiernos, en consideracion á su política y á la situacion especial en que los Gobiernos pudieran estar colocados. Los Gobiernos de resistencia, es decir, los Gobiernos débiles, no se sienten generalmente propicios á conceder amnistías; su mision es defenderse, su mision es resistir, su mision es combatir, y todo lo que sea extraviarse de este camino, todo lo que sea entregarse á la clemencia y á la piedad, es ajeno á su condicion y pugna con sus temperamentos. Los Gobiernos liberales, es decir, los Gobiernos fuertes, los que tienen su raíz en la opinion pública, y en la opinion pública se inspiran, esos se sienten siempre, por regla general al ménos, inclinados á la piedad y á la clemencia.

Y aquellos otros Gobiernos que no son propiamente de resistencia, ni pueden llamarse tampoco liberales, pero que se consideran fuertes y estiman y aprecian su propia fortaleza, esos siéntense tambien inclinados á la piedad, y no es difícil recabar de ellos el

perdon y el olvido. ¿Quereis una demostracion de estas verdades? Pues ahí teneis la reciente amnistía que ha decretado Dinamarca, y la que acaba de concederse en Alemania, nada ménos que por delitos políticos cometidos en Alsacia y Lorena, es decir, allí donde se mantienen vivos la simpatía y el amor á Francia y el odio y la repulsion á la Patria alemana. ¿No os satisfacen estas lecciones del extranjero? ¿Creeis que no debemos ir tan lejos á buscar ejemplos de Gobiernos que se estiman fuertes y que escudados en su propia fuerza conceden amnistías por delitos políticos? Pues recordad cómo aquel Cárlos I, que tan duramente trató á los vencidos de Villalar, les concedia poco despues un ámplio indulto, y eso que no desaparecieron ciertamente con la rota de Villalar aquellas hermosas aspiraciones ni se apagaron aquellos generosos alientos que sostuvieron la épica guerra de las Comunidades. Recordad cómo Felipe II, el sombrío Felipe II, aquel espíritu que parecia cerrado á todo sentimiento de humanidad, concedia poco despues de las memorables alteraciones de Aragon una amnistía general, y eso que continuaron vivos tambien los gérmenes de donde brotaron aquellos sucesos. Recordad cómo Felipe V amparaba con el manto de la clemencia y de la piedad á todos aquellos que tuvieron participacion directa ó indirecta en la guerra de sucesion, y eso que dentro y fuera de España la casa de Austria, la dinastía caida, seguia contando con partidarios decididos y resueltos. Recordad cómo ya en nuestros tiempos, casi al término del régimen absoluto, cuando alboreaba el régimen representativo, un Rey de las condiciones de Fernando VII cerraba el turbulento período de 1814 á 1820 con una amnistía general, y cómo despues la Reina Gobernadora, Doña María Cristina, otorgaba otra en el año 1834; y cómo en el reinado de Doña Isabel II repetian estos actos Narvaez, Espartero, Córdova, Miraflores, Arrazola, O'Donnell; y cómo en el período revolucionario las concedieron el Duque de la Torre, Prim, Ruiz Zorrilla, la República, el propio Sr. Sagasta; y cómo, por fin, inauguraba el Sr. Cánovas del Castillo la Restauracion con la última amnistía que registra la historia nacional contemporánea.

Ahora bien, ¿os considerais tan fuertes como aquellos Reyes y aquellos Gobiernos? Yo creo, anticipando la contestacion por mis propias impresiones, que el Gobierno actual es tan fuerte como algunos, y más fuerte que otros. Y si así es, ¿por qué no abrís las fronteras de la Patria y las puertas de los presidios á los que tomaron parte en los sucesos de Seo de Urgel, de Santo Domingo de la Calzada, de Badajoz y de Madrid?

Es verdad, vosotros á raíz de estos últimos sucesos realizásteis un acto que la minoría republicana ha aplaudido sin reservas de ninguna especie, y que ahora en este acto solemne declaramos digno de gratitud; decretásteis el indulto de la pena capital para el que entonces era brigadier Villacampa y sus desgraciados compañeros. ¡Qué augurios tan tristes, qué presagios tan pavorosos se hicieron sobre las consecuencias de ese acto de magnanimidad! A creerlos, no era fácil prever lo que iba á ocurrir en este país. Clases enteras y poderosas de la Nacion se pondrian enfrente de vosotros; el genio del mal y de la guerra extenderia sus alas sobre la Patria, y lloverian sobre nuestras cabezas las mayores calamidades y las más espantosas perturbaciones.

¿Y qué ocurrió? Que se produjo un hermosísimo efecto, que se abrieron ricas corrientes de simpatía, que se vertieron lágrimas de gratitud, que asomó el sol de una nueva era. Aquellos augurios, aquellos tristes pronósticos fueron palabras vanas, y desde que los profetas hablaron, va trascurriendo año y medio sin que se haya producido la menor alteracion. Esas han sido las consecuencias inmediatas de aquel acto, realizado sin protesta de nadie, porque aun los que políticamente entendieron que el indulto fué desacertado, se acordaron de que eran hombres, dejaron correr sus sentimientos humanitarios, se les impuso la piedad, callaron ó aplaudieron. ¿Por qué, pues, cuando los efectos son conocidos, y vosotros mejor que nadie los apreciais, por qué os deteneis en el camino emprendido? ¿por qué no consumais la obra iniciada con el indulto de Villacampa y de sus compañeros del 19 de Setiembre? ¿Qué es lo que os detiene, me pregunto yo cuando discurro sobre la amnistía? ¿Será que seais sordos á la voz de la clemencia? No. Contra esta imputacion protesta enérgicamente mi conciencia; yo no puedo dirigiros ese agravio. Vosotros, los consejeros del indulto, no podeis ménos de ser clementes. Vosotros no podeis permanecer impasibles á la vista de esa emigracion y de esos hombres que en los presidios sufren por aquellos delitos políticos. Villacampa, viejo, enfermo, muy enfermo, moribundo, ve acercarse su última hora en apartadas regiones, respirando el aire abrasador del Africa, que calcina sus pulmones y destruye su vigorosa naturaleza, sin tener siquiera el consuelo de exhalar el último aliento en los brazos de su amantísima hija. ¿Es posible que vosotros que le salvásteis la vida, le condeneis á un suplicio mayor que la muerte decretada por el Consejo de guerra? ¡Ah! no, no puedo creerlo, no quiero creerlo, no lo creo. Si consideraciones que no alcanzo, ni preveo siquiera, hicieran imposible ó difícil por ahora la concesion de la amnistía, un deber extraño á los deberes políticos, una consideracion que resulta completamente ajena á las consideraciones políticas, algo que es superior á todo esto, exige una resolucion pía y urgente en favor del ex-brigadier Villacampa por sus condiciones excepcionales de edad y de enfermedad. Esto no podeis negarlo sin negaros á vosotros mismos; para negarlo no teneis ni razon ni pretexto. Y lo que para el ex-brigadier Villacampa pedimos, es, si no la amnistía, su traslacion inmediata á un castillo de la Península, donde pueda recibir siquiera ese anciano valetudinario los cuidados y consuelos de su atribulada familia.

Oficiales, clases y soldados que no son viejos ni están enfermos, consumen su vida en la emigracion, y en los calabozos y en la esterilizacion de su actividad, que pudiera ser fecunda y provechosa para la Patria amada, que es indispensable para sus pobres familias, sumidas como ellos en la más espantosa miseria. Periodistas, escritores públicos que no han tenido intervencion en los actos de fuerza, cuyo delito consiste en haber defendido con más ó ménos calor ó habilidad ó prudencia sus ideas, algunos reproduciendo simplemente artículos de otros periódicos que no habian sido objeto de denuncia, son tambien víctimas de las persecuciones políticas y yacen en los calabozos ó en extranjero suelo, y sus mujeres y sus hijos, implorando quizás la caridad pública, esperan que llegue el dia del perdon y de las piadosas reparaciones: ¿cómo habeis de permanecer indiferentes á

la vista de estos espectáculos? Españoles son los que sufren, Gobierno español sois, y no podeis ser crueles con los que han purgado ya sus culpas suficientemente y han pagado su tributo á esta justicia humana, que eleva á la categoría de héroes á los vencedores y hace mártires á los vencidos.

¿Os lo vedan, por ventura, consideraciones políticas? No podeis exigir al desgraciado la humillacion, no podeis colocar al lado de la desdicha el envilecimiento, no podeis exigir á esos hombres que padecen en el extranjero, ó en las cárceles, ó en la miseria, que os entreguen su dignidad, que es, despues de todo, el único patrimonio del caido. No; eso no lo exigireis vosotros que sois hombres de honor. Las amnistías no se piden por los futuros amnistiados, las amnistías no se pactan, porque su contenido es tan grande, su interés es tan alto, su trascendencia es tan considerable, que están por encima de toda materia de contratacion; y todo convencionalismo sobre la generosidad priva al acto del primero y principal mérito suyo. En estas cosas puede cada uno quedar perfectamente colocado en el terreno de la dignidad y servir á sus deberes; el Gobierno á los deberes políticos; los amnistiados á los deberes éticos que se imponen con tanta fuerza, por lo mismo que reciben su inspiracion en los dictados de la conciencia, y son ajenos á todo pacto y superiores á todo compromiso impuesto.

¿Os lo vedan, Sres. Ministros, alardes y manifestaciones de la pasion política exaltada? ¡Ah! ¡qué triste idea se formaria de vosotros si obedeciéseis en un asunto de esta magnitud á impulsos extraños y no á impulsos propios! ¡Qué idea tan grande habria entonces que formar de esos impulsos extraños que tamaño resultado alcanzaban! El Gobierno, las Córtes, quien quiera que haya de resolver sobre el olvido de lo pasado, debe hacerlo por móviles subjetivos humanos, políticos, y más que políticos, patrióticos; que, como dije antes, de la paz de la Patria se trata. ¿Os lo veda acaso cierta actitud de hostilidad al pensamiento de la amnistía, presumible en algun partido de los que tienen representacion en la Cámara? Yo dirijo la vista á todos los lados de este Parlamento y en todos, allí en la mayoría, aquí en las minorías conservadora, reformista y posibilista, veo hombres generosos que no solo sienten inclinaciones favorables á la clemencia, sino que ellos mismos desde el Gobierno han concedido amnistías y las han votado en otras ocasiones como representantes del país.

No hay, pues, que temer resistencias; y si las encontráseis, con ellas debeis contar en todo caso; que es ley de estas Asambleas y de las agrupaciones políticas la lucha de las ideas y el choque de las oposiciones y de los Gobiernos. Supuesta esa hostilidad, ¿sería bastante fundamento para que el Gobierno se opusiese á la realizacion de la amnistía? Triste idea habria que formar tambien de vosotros, condenados así una vez más á perpétua sumision y tutela; y en cambio, forzoso sería atribuir un poder colosal á vuestros celosísimos tutores. Pero no, no hay que discurrir sobre esta hipótesis, y los aludidos deben apresurarse á rechazarla. Yo les invito á que lo hagan; yo invito á las oposiciones á que digan aquí, con la franqueza y con la lealtad que acostumbran, si consideran que es conveniente, que es política, que es patriótica la amnistía de que estamos hablando.

Al efecto aludo, con toda la insistencia que sea preciso, á los dignísimos representantes de las minorías de la Cámara, para que se sirvan decir franca, noble y lealmente su opinion en este grave asunto, y tome cada cual las posiciones que le convengan y cuadren á sus convicciones. Les aludo igualmente para que digan si son contrarios al sencillo acto de clemencia, que no supone la amnistía general, que pedimos por motivos ya explicados y especiales, para el ex-brigadier Villacampa.

¿Os lo veda acaso el temor á la actitud en que ciertas clases pudieran colocarse? Esto era y á esto aludian algunos de aquellos tristes presagios y pavorosos augurios de que os hablaba antes. Decidles á los que os inspiran esos temores, que teneis el ejemplo del indulto, y el efecto que en el país causó, y las consecuencias que ha producido; decidles que tambien esas clases han sido siempre generosas, que lo son ahora, que lo serán mañana, y que es una injuria para ellas suponer que no encontraria eco en su noble espíritu el acto magnánimo de la amnistía.

¿Os lo veda, por fin, un motivo de oportunidad puramente circunstancial? Yo creo que el bien siempre es oportuno, y en este caso concreto, atendiendo á consideraciones políticas, oportunísimo. Y lo creo, no por mis propias y personales convicciones, que lo que yo dijera con esta representacion republicana pareceria parcial, saldria de mis labios desautorizado; hablo de la oportunidad de la amnistía en estos momentos, invocando vuestra propia autoridad, vuestras propias declaraciones, vuestras manifestaciones recientes. ¿No habeis dicho en la última discusion del mensaje, que el Gobierno se estima fuerte, que las instituciones vigentes están fundadas sobre sólidas é incontrastables bases? ¿No habeis dicho que no hay que temer nada, que la tranquilidad es absoluta, que el órden está asegurado? Pues entonces, ¿cómo no declarar que ha llegado la oportunidad, que el momento es propicio para que concedais la amnistía?

No hay, pues, Sres. Diputados y Sres. Ministros, consideracion alguna que deba detener la explosion de estos sentimientos generosos. Salvadas las responsabilidades del Gobierno, si es verdad, como afirmais á diario, que todo marcha y vive bien; teneis la confianza de la Corona; teneis mayorías numerosas en el Parlamento; teneis la fuerza que da siempre la posesion del poder; teneis á vuestro lado la opinion; os acompañan las simpatías del país en general: pues teneis salvada la cuestion de Gobierno; habeis cumplido ese primer deber, y ahora natural es que os dejeis arrastrar por el sentimiento de la piedad, que os conducirá á la realizacion de una obra altamente patriótica, como que la amnistía será un paso gigantesco en el camino de la paz. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Gilsanz ha pedido la palabra; ¿para qué la ha pedido S. S.?

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Para una alusion personal, con motivo de las palabras pronunciadas por el Sr. Muro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no ha entendido que fuese aludido S. S. (*El Sr. Romero Gilsanz*: He sido aludido por lo que represento.) Perdone S. S.: ruego á S. S. que se sirva determinar el motivo de la alusion.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Cuando he pedido la palabra, y este es el motivo de la alusion, era cuando el Sr. Muro hablaba de la paz y de la legalidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Es que S. S pretende ha-

blar como representante de la ilegalidad y de la guerra?

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: No pienso hablar sobre ese punto en particular, sino explicar únicamente cómo entiendo yo en cuanto á ese punto la cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no tiene necesidad de explicarlo, porque ese mismo derecho de explicar cómo entiende la legalidad y la paz lo tendria tambien cada uno de los Sres. Diputados. Por tanto, el Presidente no considera aludido á S. S.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Señor Presidente, no tengo deseo de usar de la palabra en seguida; quiero yo que usen de ella todos los representantes de los partidos que hay en esta Cámara, para despues, por virtud del motivo que me ha hecho pedir la palabra, explicar mi conducta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues con ese motivo S. S. no hablará ni ahora ni cuando hayan usado la palabra los Sres. Diputados á que se refiere.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Nada sería más grato, Sres. Diputados, al Gobierno de S. M., que poder acceder á los deseos generosos del Sr. Muro, deseos generosos que no sé si ha expresado en nombre de todos sus correligionarios políticos, ó solo por cuenta propia, acompañado cuando más de algunos amigos suyos. (*El Sr. Pedregal*: De toda la minoría.—*Varios Sres. Diputados de la minoría republicana*. De todos los que nos sentamos aquí.—*El Sr. Romero Gilsanz*: Ménos yo.) Dice el Sr. Romero Gilsanz que él no (*El Sr. Azcárate*: Ya está aludido); que él se separa de sus compañeros. (*El Sr. Muro*: De todos, ménos del Sr. Romero Gilsanz.)

De cualquier modo, nada sería más grato al Gobierno que poder acceder á los deseos expresados por el Sr. Muro, ni nada sería más conforme á la política que el Gobierno quiere seguir, que el Gobierno quiere practicar, que poder decir que ya no hay ningun español que no tenga abiertas de par en par las puertas de la Patria y que no pueda vivir en ella tranquilamente al amparo de las leyes. Pero de que esto no suceda, ¿tiene la culpa el Gobierno de S. M.? Mientras el partido en cuyo nombre y bajo cuya bandera se cometió el delito que se quiere borrar por medio de la amnistía, persista en sus propósitos, haga alarde del hecho criminal que realizó, y viva en la esperanza de la reincidencia, ¿se puede hablar de amnistía, ni se puede discutir el asunto que S. S. quiere que el Gobierno trate de resolver y que proponga á las Córtes?

Señores, en un país como España, donde es libre la conciencia, libre el pensamiento, libre la tribuna, libre la prensa; donde, además, todos los ciudadanos, así como todos los partidos, ejercen libremente todos sus derechos, ¿se puede, bajo el ridículo pretexto de que está detentada la soberanía de la Nacion, aquí donde el pueblo es más dueño de lo suyo que ningun otro pueblo del mundo, se puede hablar de procedimientos de fuerza, y empeñarse en no entrar en el camino de la pacificacion y en no reconocer que todos los ciudadanos tienen obligacion de someterse á las leyes del país?

Nadie desea más que el Gobierno poder realizar actos de clemencia, y está dispuesto á realizar todos aquellos que no pugnen con la realidad de las cosas, y sobre todo, que no signifiquen, no una fortaleza del Gobierno, que bajo ese punto de vista el Gobierno se cree fuerte, sino que por el contrario, no signifiquen una debilidad perjudicial para los mismos á quienes la amnistía puede interesar.

Lo estamos oyendo todos los dias: «por amnistía más ó ménos no hemos de variar nuestra posicion ni hemos de dejar de hacer lo que ya hicimos.» Yo pregunto al Sr. Muro: ¿sería político de parte del Gobierno proponer en estos momentos una amnistía que significa la devolucion íntegra de todos los derechos y de todos los cargos á los amnistiados, entre los cuales hay muchos militares que tendrian que volver á las filas del ejército, cuando están diciendo que no les pesa lo que hicieron y que volverian á hacerlo si tuvieran para ello ocasion? ¿Sería conveniente, sería cuerdo siquiera, llevar á las filas del ejército á los que piensan en la indisciplina, en la sedicion, en la perturbacion y en la revuelta? ¿Se puede volver al ejército ese virus de indisciplina y de sedicion? ¿Lo llevaríais vosotros si pudiérais? Señores Diputados, yo debo repetir respecto de la amnistía que se pide para los que están colocados en situacion tan excepcional, lo que decia un célebre hombre político francés hablando de la abolicion de la pena de muerte: «no hay inconveniente; vamos á abolir la pena de muerte; pero ¡por Dios! que empiecen por abolirla los asesinos.»

¿Es que yo con esto quiero imponer una humillacion, ni pretendo que aquellos que están expatriados hagan cosas que rebaje su dignidad?

El Gobierno en este caso no pide más que lo que tiene derecho á pedir todo Gobierno para resolver ciertas cuestiones en un país civilizado: que aquellos á quienes la amnistía pueda favorecer, hagan lo que todos los ciudadanos; que acaten los Poderes públicos que hoy existen, que respeten la legalidad vigente y que se sometan, como todos los ciudadanos, á las leyes. Sin esto, el Gobierno tiene atadas las manos, y por grande que sea su voluntad, y con gran pena suya, no puede hacer lo que el Sr. Muro y sus amigos desean.

Esto, bajo el punto de vista de la amnistía; que por lo que se refiere á otros actos que el Gobierno puede ejecutar respecto á los reos, no tiene ningun inconveniente en realizarlos conforme á las leyes. Respecto del brigadier Villacampa, el Gobierno ha hecho todo lo que ha podido hacer, y todavía ha querido hacer más. El brigadier Villacampa fué destinado á un punto, y pidió que por estar enfermo se le trasladara á otro, y en efecto se le trasladó. Despues reclamó que por ser el lugar de su residencia demasiado bajo y perjudicial, por tanto, para su salud, se le destinara á otro; y así se hizo, escogiéndose el más alto y más sano que hay en la costa del Norte de Africa. Todavía su familia me pidió que se le trasladara á Alicante, y no pudo ser, porque yo declaro que el Gobierno, que le habia destinado á un punto más alto, más sano y mejor que Alicante, pero al que no quiere ir el ex-brigadier Villacampa, porque lo que desea es venir á la Península, el Gobierno no pudo acceder á esto, porque á ello se oponen las leyes; que si las leyes no se opusieran, á la Península vendria. Los que son indultados de la pena de muerte, conmutándoseles ésta por la inmediata, tienen que sufrir su condena en uno de los presidios de Africa; y el Gobierno no puede conceder lo que las leyes prohiben; no puede hacer más que lo que ha hecho: destinar á la persona

de que se trata al punto más alto y más sano de los que tenemos en la costa de Africa. ¿Puede pedirse más al Gobierno?

Pues lo mismo sucede respecto de los demás. Que entren en el terreno de la pacificacion, y que todo el mundo reconozca la ley, en lo cual no hay humillacion para nadie. El Gobierno está dispuesto á ser clemente, á ser generoso, á hacer todo lo que pueda por la desgracia; que no hay nada que interese tanto al Gobierno como la desgracia; pero comprenda el señor Muro que hay cosas que son imposibles de realizar mientras continúe la actitud de ciertos indivíduos y de cierto partido. Lo que el Gobierno quiere es, que los indivíduos y los partidos hagan uso de la libertad que afortunadamente se disfruta en España con una amplitud, con una extension que no se conoce en ninguna parte; que ejerzan su derecho, pero que reconozcan las leyes, en lugar de amenazar uno y otro dia con atacarlas y atropellarlas, porque eso es de todo punto imposible.

Como es para mí enojoso el negar al Sr. Muro lo que me pide, guiado por sus buenos sentimientos y por los de sus amigos que en esa peticion le acompañan, declaro que no me atrevo á continuar hablando de lo que con gran pena de mi corazon no puedo conceder, porque mis deberes me impiden concederlo; y concluyo con estas palabras: Sr. Muro, la conducta del Gobierno en este punto dependerá de la de aquellos que son enemigos del Gobierno, ó mejor dicho, no enemigos del Gobierno, sino enemigos de las leyes. Sean enemigos del Gobierno; pero cualesquiera que sean sus actos, que los ejecuten dentro de las leyes, que sean sumisos á las leyes. Es la única condicion que el Gobierno impone para poder resolver este asunto como crea conveniente á los intereses del país y á los intereses de la política general que este Gobierno se propone seguir. (*Aprobacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Yo no tengo inconveniente en que primero haga uso de la palabra el Sr. Romero Gil sanz.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Gilsanz tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Despues de lo que acaba de decir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, yo tengo que justificar aquí mi conducta, porque S. S. ha dicho que depende de la actitud de cierto partido la que el Gobierno haya de adoptar para conceder ó negar la amnistía. Yo entiendo que ese partido, dada la actitud que viene observando, dados sus manifiestos últimos, no puede deponer su actitud mientras no se le reintegre en los derechos y libertades que ha gozado durante la situacion creada por la revolucion de Setiembre. Esta es la opinion del partido republicano progresista; de modo que así como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cree que el partido republicano debe deponer su actitud revolucionaria en vista de la tolerancia ó de la libertad que practica el Gobierno, el partido á que yo pertenezco entiende que mientras no se le reintegre en sus derechos no puede modificar esa actitud. Por eso, para mí, la cuestion que tengo que tratar en este momento no es la de la amnistía en sí misma; la amnistía, yo estoy dispuesto á votarla, porque soy inclinado á la clemencia, porque tengo sentimientos humanitarios y nunca he negado mi voto á ningun acto de clemencia; y por consiguiente, ni yo discuto la amnistía ahora, ni la discutí en la reunion de esta minoría; para mí hay aquí otra cuestion, y es la de respetar el manifiesto de mi partido, no solo porque lo autoriza el jefe de mi partido, sino porque lo han sancionado todas las entidades del mismo y además algunas agrupaciones que están fuera del partido; así, pues, ese manifiesto, con el que estoy de todo punto conforme, es para mí cuestion de dogma.

Esto es lo que tuve el honor de expresar como cuestion prévia en la primera y solemne reunion de nuestra minoría, antes de que se tratase la cuestion para la cual estábamos convocados, que era la de amnistía. Por lo demás, en la cuestion concreta de amnistía, yo estaba y estoy de acuerdo con todos mis dignos compañeros, de quienes me he separado con gran dolor de mi corazon, bien lo saben ellos, porque á ello me obligan deberes de conciencia.

Yo entiendo que cuando en un asunto tan principal existe el programa claro y concreto de un partido; cuando este programa ha sido dictado por el jefe y aprobado por todas las entidades del partido y por otras que no son del partido, ese programa ó manifiesto merece absoluto respeto de parte de todos los indivíduos del partido, y tiene que merecérmelo á mí que he vivido siempre y quiero morir en el seno del partido. Por eso suscité la cuestion prévia, no porque me oponga á la amnistía.

No pretendo yo que ese manifiesto sea la bandera de la minoría republicana en este Parlamento; pero me parece que es perfectamente compatible con nuestra conducta parlamentaria; y como en el manifiesto se deslindan bien los campos, porque si por un lado se dice que el partido no puede acogerse á la legalidad actual mientras no se le reintegre en los derechos y libertades que ha gozado, por otro lado se declara que los indivíduos del partido que están en las Córtes, en las Diputaciones provinciales ó en los Ayuntamientos, allí podrán luchar legalmente; por consiguiente, yo creo que una es la mision que corresponde á los que estamos dentro de este sitio, y otra á los que están fuera de él.

Por mi parte puedo declarar ante la Nacion, que siendo indivíduo del Congreso, yo no conspiro, pero sí he de traer al Congreso una serie de proposiciones que he formulado en el mismo sentido del manifiesto; la primera recabando el art. 32 de la Constitucion de 1869, en que se decia que la soberanía nacional era fuente de todos los poderes...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿A qué discutir ahora los propósitos de S. S.? Cuando S. S. trate de ponerlos por obra, allá veremos si esos propósitos y su realizacion son posibles dentro de la Constitucion y del reglamento del Congreso.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Es tan especial mi situacion en esta Cámara, que por más que no tenga condiciones de orador, me creo en el deber de hacer las declaraciones que estoy en el caso de exponer al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede hacerlas S. S., como el Presidente puede oponer á las declaraciones de su señoría aquellas observaciones que le parezcan oportunas; y por de pronto, la observacion de que á S. S. no se le priva de ninguno de sus derechos, y la de que no le es dado tratar, ni aun lateralmente en forma de anuncio de sus propósitos, de asunto tan grave como aquel que anunciaba S. S.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Señor Presidente, es un propósito...

El Sr. **PRESIDENTE**: Está bien; ya lo ha anunciado S. S.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Lo que anuncio á la Cámara es que estoy conforme con el manifiesto de mi partido...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría lo ha dicho tan reiteradamente, que no es posible que nadie lo dude. Puede S. S. repetirlo, si gusta; pero bueno es advertir que lo ha dicho suficiente número de veces para que no quede duda respecto de ello en el ánimo de los Sres. Diputados.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: En vista de las observaciones del Sr. Presidente, y creyendo haber expresado lo que me importaba declarar, no tengo más que decir por ahora.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Ya lo han oido los Sres. Diputados. Mientras en el gobierno no se practiquen las ideas que hay expresadas en el manifiesto de un partido, ese partido cree detentados sus derechos, cree detentada la soberanía nacional y no puede deponer su actitud revolucionaria. ¿Sabe el Sr. Romero Gilsanz que si todos los demás partidos hicieran lo mismo, estábamos frescos en este país? ¿Qué derecho tiene detentado S. S.? ¿Qué derecho no puede S. S. ejercer libremente, como pueda ejercerlo el ciudadano del país más libre? ¡Estos liberales de nuevo cuño me hacen muchísima gracia! Como no aceptemos todo lo que ellos quieren, á la revolucion. Esto es muy bueno, y recuerda aquellos versos:

«El pensamiento libre
Proclamo en alta voz,
Y muera el que no piense
Igual que pienso yo.» (*Risas.*)

Comprenda el Sr. Romero Gilsanz que estos versos, que me parece que son de una zarzuela, vienen aquí muy á cuento, porque esto es verdaderamente digno de una zarzuela.

Los partidos serios tienen su programa, dan sus manifiestos, y dentro de la ley procuran realizarlos, pero tienen resignacion y paciencia hasta que llega el momento de esa realizacion; y cuanto mayor sea la calma y mayor el respeto á las leyes, más probabilidades hay de que los partidos puedan practicar sus ideas. Pero ¿qué significa eso de salirse del terreno de la paz y de la ley porque no realice un Gobierno las ideas que un partido político pueda exponer en un manifiesto, siquiera sean las más absurdas y las más irrealizables? Eso no puede ser.

Por lo demás, ¿qué quiere el Sr. Muro que le conteste yo, despues de lo que le ha contestado su correligionario, y no sé si su amigo actual? Que se coloquen esos señores en el terreno del Sr. Muro y sus amigos, que es el terreno de los hombres políticos honrados... (*El Sr. Azcárate*: Honrados, todos.) Todos son honrados; pero hablo desde el punto de vista del patriotismo y de la política; porque serán todos muy honrados, pero creo que buscar la realizacion de sus propósitos por medio de la indisciplina y de la sedicion, no parecerá á nadie que es beneficioso ni conveniente para el país. Y como SS. SS. lo han reconocido así por propia conviccion, y yo les felicito en bien de su país, en bien de sus familias, en bien de sus amigos y en bien de todos los intereses de la Nacion española que tanto aman, por eso digo yo que quisiera que todos los republicanos se colocaran en la misma actitud; porque si todos imitasen á SS. SS., muchas de las cosas que nos pedís que realicemos estarían realizadas aun antes de pedirlas.

Comprendan los Sres. Muro y Azcárate, que me ha interrumpido, con mucho gusto mio, porque no es esta una censura que les dirijo, que ciertas cosas no se pueden hacer enfrente de determinadas actitudes. Por consiguiente, que se coloquen todos en el terreno de la ley; que el Gobierno no exige nada que sea humillante ni que pueda rebajar á nadie, porque el deber de todo ciudadano es vivir al amparo de la ley y girar y moverse dentro de ella, y entonces el Gobierno quizá podrá hacer más de lo que hoy se pretende; pero entre tanto, cumplirá con su deber como corresponde al puesto que ocupa, y como exige el mantenimiento de los intereses sociales que le están encomendados. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MURO**: Sabía que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros iba á contestar de una manera poco satisfactoria á nuestra pretension, porque este asunto, que es nuevo en el Parlamento, no lo es en las gestiones particulares y confidenciales realizadas por nosotros cerca de S. S., y siempre le hemos oido las mismas excusas que ha tenido la bondad de exponer en su discurso de esta tarde; pero no podia creer, á pesar de esta desilusion mia, que el Sr. Sagasta extremase aquellas excusas hasta el punto á que las ha llevado. Y no lo podia creer, porque recordaba que hace veintiseis años, cuando el Sr. Sagasta no era Presidente del Gobierno, cuando estaba aquí enfrente de la union liberal, cuando S. S. representaba á un partido de oposicion, cuando S. S. hablaba como Diputado, decia exactamente lo contrario de lo que acaba de decir ahora como Presidente del Gobierno, y no podia persuadirme de que lo que S. S. censuraba entonces en el Presidente de aquel Gobierno y en su Ministro de la Gobernacion, lo que S. S. criticaba al general O'Donnell y á D. José Posada Herrera, eso mismo hubiera de sostenerlo y defenderlo como lo ha hecho en la tarde de hoy. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Quiere S. S. leerme los párrafos en que eso conste?) Todo lo que quiera S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues hágame S. S. el obsequio.) No tengo inconveniente.

Era la sesion del 10 de Mayo de 1862; expongo esto como antecedente necesario; estaba en el gobierno la union liberal; aquí estaba el partido progresista, aquel partido progresista que cuatro años despues realizó los sucesos de San Gil; aquel partido progresista que seis años más tarde contribuyó poderosa y resueltamente á la revolucion de Setiembre de 1868; y era una de sus más importantes figuras el Sr. Sagasta, el actual Presidente del Consejo de Ministros. Aquel Gobierno habia vencido una insurreccion carlista que se presentó imponente en San Cárlos de la Rápita: cuando el país estaba defendiendo su honra y el brillo de sus armas en el extranjero, y cuando se preocupaba el Gobierno de enviar refuerzos á nuestro ejército de Africa, sublévase entonces un general al frente de sus tropas; proclama el régimen absoluto,

representado en la persona de Don Cárlos; sufren los culpables severísimo castigo, y dos meses despues de esto, si no me equivoco, el Gobierno concede una amnistía ámplia al partido carlista, autor de la sublevacion de San Cárlos de la Rápita. Ocurren más tarde los sucesos de Loja, y entonces el Sr. Sagasta con voz elocuente defiende una proposicion de ley de amnistía, que por cierto lleva además de su firma la de D. Manuel Ruiz Zorrilla, y le dice al Gobierno que no ha de ser ménos generoso con los sublevados de Loja que lo fué con los carlistas de San Cárlos de la Rápita, representando éstos un régimen totalmente distinto del vigente.

Y al defender su proposicion, el Sr. Sagasta dijo entre otras cosas: «Señores, y en términos generales, y ahora no me refiero á ninguna sublevacion particular, deshecha aquella sublevacion, vencidos los enemigos, desbaratados los planes, rotos los resortes de la conspiracion, sorprendidas las comunicaciones ó inteligencias que pudieran tener los sublevados con las plazas importantes; descubiertos los compromisos; conocidos los autores, los secuaces y los instrumentos; castigados enérgicamente los más culpables; cumplido para todos el fallo inexorable de la justicia; pasado el temor de que semejantes hechos vuelvan á reproducirse con mejores medios y con mejor fortuna, habiendo conocido y llorado ya los delincuentes sus extravíos, habiéndolos puesto ya en el caso, señores, de que vieran de cerca el abismo á que corrian, ¿qué queda despues que hacer, sino interponerse entre la ley y la justicia? ¿Qué queda, señores, sino detener la marcha impasible de la ley? Y en esto, como he dicho, no me refiero á ninguna sublevacion en particular, estoy hablando de sublevaciones en globo; no me refiero á ninguna; no queda otra cosa; el rigor de la fuerza, que viene á ocupar el lugar de la justicia, no produce más que la violencia de las pasiones mezquinas, y no hace más que extraviar los sentimientos más nobles y generosos de toda alma sencilla.»

¿Quiere S. S. que le lea algo más? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues lo mismo digo ahora; que reconozcan su extravío.) ¿Pero es que los de Loja hicieron una confesion pública y solemne de sus extravíos? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No hicieron una negativa como la que tenemos ahí.) ¿Pero es que el Sr. Gilsanz representa á los sublevados de Seo de Urgel, Santo Domingo, Santa Coloma, Badajoz y Madrid? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Sí.—*Varios Sres. Diputados en la mayoría*: Sí, sí.—*Otros señores en la minoría republicana*: No, no.—*El Sr. Conde de Xiquena*: Sí; porque representa al Sr. Ruiz Zorrilla.) No, y yo le diré al señor Conde de Xiquena, yo le diré al Congreso por qué no.

El Sr. Romero Gilsanz tiene, yo me complazco en reconocerlo, una altísima personalidad política; el señor Romero Gilsanz es muy respetable; pero el señor Romero Gilsanz no puede contradecir el testimonio y los deseos de muchos de aquellos sublevados que se han dirigido á esta minoría insistentemente y por varios conductos. Lo que no dije antes lo voy á decir ahora pública y solemnemente, ya que particular y confidencialmente lo sabe el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: 68 jefes, oficiales y sargentos de los que tomaron una parte directa en esos movimientos, han acudido á nosotros para que gestionásemos con todas nuestras fuerzas la concesion de la amnistía; para que moviésemos en este sentido el ánimo del Gobierno; para que no desmayásemos en esta gestion, de la que esperaban frutos de paz y de bienestar para ellos y para sus familias, despues de haber sufrido todo género de penalidades. ¿Qué vale más, Sres. Diputados, la voz muy autorizada del señor Romero Gilsanz, la personalidad muy respetable del Sr. Romero Gilsanz, ó las manifestaciones de estos desgraciados militares que quieren la amnistía, no rechazada tampoco por nuestro digno compañero? Y ante esta manifestacion y deseo de los mismos interesados, ¿podreis decir todavía que no ha llegado la oportunidad de concederla? ¿ó es que quereis lo que yo preveia en mi discurso al sostener la proposicion incidental? ¿Quereis que haya humillacion al lado de la desgracia? ¿Quereis que el desgraciado resulte envilecido? ¿Quereis que os entregue su dignidad? Hasta ahí no se puede llegar; eso no lo podeis exigir vosotros; eso no lo darian ellos, porque eso no puede darlo ningun hombre que estime su honor.

Vean, pues, los Sres. Ministros, y vea especialmente el Sr. Presidente del Gobierno, cómo si la situacion aquella, despues de los acontecimientos de Loja, era propicia para la concesion de la amnistía, tan propicia ó más propicia es la situacion actual para que la amnistía se conceda.

Vean los Sres Diputados cómo solo un cambio de postura y de situacion, el trascurso de algunos años y el traslado del Sr. Sagasta desde el banco del Diputado al banco del Gobierno y á la Presidencia del Consejo justifican (si esto es justificacion) el cambio de actitud de S. S. Por esta metamórfosis S. S. es hoy D. José Posada Herrera del año 62, y yo, sin la elocuencia de S. S., sin la altura de su pensamiento, sin la autoridad de S. S., soy, sin embargo, por la identificacion con su pensamiento de entonces, D. Práxedes Mateo Sagasta.

Su señoría dijo aquí (no lo leo por no molestar á la Cámara) que era de Gobiernos dignos, ilustrados y fuertes emplear el rigor y la energía cuando se producia el ataque, pero que era igualmente propia de esos Gobiernos, y obligada en ellos, la magnanimidad despues de la victoria. ¿Cómo S. S. dice hoy lo contrario? ¿O es que S. S. no preside un Gobierno digno, ilustrado y fuerte? ¿O es por las consideraciones políticas de que hablaba yo antes?

Todo eso está perfectamente contestado, puesto que descendí al terreno de las hipótesis que pudieran darse, y examinándolas, he creido demostrar con toda la fuerza de la evidencia, que es conveniente, que es patriótica, que es oportuna en los momentos actuales la concesion de la amnistía. Empiece S. S. por hacer una obra política y humanitaria, y los demás sabrán tambien cumplir con sus deberes. Nosotros, por ahora, tenemos el de invitar á S. S. á que presente un proyecto de ley de amnistía, y el de invitar tambien, en la forma más respetuosa, á nuestros dignos compañeros de las minorías conservadora, reformista y posibilista, á que nos ayuden en esta empresa, empezando por emitir sus opiniones sobre la cuestion que nos ocupa, y más concretamente sobre la traslacion á la Península del Sr. Villacampa.

A esta excitacion no pueden negarse ni por razones políticas, ni mucho ménos si fijan su atencion en las cordiales relaciones que constantemente han mantenido en esta Cámara las oposiciones. Hablen, pues, si lo juzgan oportuno, y en todo caso, el país juzgará

del silencio de los que le guarden y de las palabras de los que hablen.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Por algo pedia yo al Sr. Muro que leyera algunos párrafos del discurso en que se apoyaba para decir que yo habia cambiado de actitud por haber cambiado de puesto, y que él estaba haciendo mi papel y me representaba en ese banco, mientras que yo hacía el papel de D. José Posada Herrera. Desde luego yo me consideraria muy honrado con estar haciendo aquí el papel del Sr. Posada Herrera, y me felicito mucho de lo bien representado que estoy en la persona del Sr. Muro: no hay más sino que S. S. se ha equivocado en esta ocasion de medio á medio, porque yo declaro que el discurso que pronuncié en 1862 desde el banco de la oposicion, lo pronunciaria hoy de la misma manera, sin quitar ni un punto ni una coma, desde el banco ministerial.

¿Cuál era la tésis de mi discurso? Señores Diputados, habia habido dos sublevaciones en el país; una militar de importancia, quebrantando las leyes militares, rompiendo la Ordenanza militar; sublevacion á cuyo frente se habia puesto nada ménos que una autoridad superior militar, el capitan general de un distrito; y otra que habia sido una verdadera algarada, un motin, una intentona, cual fué la sublevacion de Loja, sublevacion que, además de todas estas circunstancias, no hay que olvidar que fué de carácter socialista. Pues bien, Sres. Diputados, el Gobierno que entonces regía los destinos del país, tuvo por conveniente conceder una amnistía para la primera sublevacion, sin acordarse de la segunda, y yo condenaba aquel acto, porque no me parecia que habia equidad, no creia que habia justicia en que se concediera una amnistía para una sublevacion en que se habian quebrantado las leyes militares, y se negara para aquellos pobres paisanos seducidos por cuatro ó seis perturbadores.

Este era mi argumento, y este argumento le podria repetir aquí hoy. Su señoría tendria razon si el Gobierno hubiera amnistiado por una perturbacion carlista, y fuera duro é inflexible ante una sublevacion republicana. Pero ¿estamos en ese caso? ¿Ha hecho algo el Gobierno en favor de una sublevacion carlista ó reaccionaria? Si así fuera, estaria bien el cargo de S. S. ¿Qué tiene que ver lo que ahora ocurre, con que yo condenara el acto de aquel Gobierno, porque no me pareció justo que una vez concedida la amnistía para unos, dejara de concederse para otros ó no se concediera para nadie? Este era mi argumento. Pero además, ¿en qué fundaba yo la peticion de amnistía? Pues lo va á ver el Sr. Muro. «No entraré yo, señores Diputados, ni hay para qué, en el exámen de los sucesos que en los últimos tiempos han conmovido, siquiera sea momentánea y ligeramente, la paz en algunos puntos de la Monarquía; aunque quisiera, tampoco me sería posible, especialmente acerca de aquellos que con más motivo han llamado sobre todos la atencion. Ni podria hacerlo en vista de la rara naturaleza y extraordinario carácter que se dió á las tendencias de aquella sublevacion, en vista de las muchas y encontradas calificaciones que recibió, en vista de los diversos y hasta opuestos nombres que se le dieron, en vista, señores, del comportamiento que observaron los sublevados, y en vista de las consecuencias que produjo el atentado: bástanos á todos saber que aparte de este tristísimo acontecimiento, los otros dos ó tres que han ocurrido llegaron á noticia del público al mismo tiempo que éste supo su desaparicion; que estos hechos nacieron, se desarrollaron y murieron en un completo aislamiento, sin ramificaciones en la Península, sin inteligencia con ninguna plaza fuerte, ni nada de esos crímenes horribles que tienden á relajar los lazos sagrados que deben unir al que manda y al que obedece, sin nombre, sin plan, sin todo ese conjunto de circunstancias y elementos que constituyen en una real y temible sublevacion en vez de una loca y ridícula intentona.»

¿Estamos ahora en ese caso? Y aun cuando estuviéramos, ¿ha procedido el Gobierno de otra manera con otra clase de sublevaciones? No; porque el señor Muro debe tener en cuenta que en los sucesos en que nos estamos ocupando hay dos clases de delitos: el delito político y el delito militar, y el Gobierno tiene que reparar mucho en esto. Puede ser flexible, puede ser laxo, puede ser generoso con el delito político; pero no puede serlo con el quebrantamiento de la Ordenanza militar, ni con el relajamiento de las banderas del ejército, y de esto se trata: de que militares que sirvieron en las filas, que abandonaron sus banderas, quebrantaron la Ordenanza y sedujeron á los soldados que mandaban, vuelvan al ejército sin hacer pruebas de adhesion á las instituciones vigentes (*El Sr. Dabán*: Y aunque las hagan); pero mucho ménos sin haberlas hecho.

Y este es el caso, que realmente no tiene nada que ver con aquel á que se ha referido el Sr. Muro. Si se tratara de un caso igual, yo procederia aquí en esta ocasion como procedí en aquella; y si el Sr. Muro quiere representarme bien, tiene que estar conforme con las opiniones que yo estoy defendiendo relativamente al punto de que nos ocupamos.

Por lo demás, como jefe del Gobierno, yo me reservo apreciar las circunstancias en que eso pueda hacerse, y me limito á decir ahora que no cabe hacerlo mientras aquellos á quienes pudiera interesar el acto generoso que S. S. pide á las Córtes, continúen en la actitud inexplicable en que aquí y en todas partes están colocados. Y no tengo más que añadir.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Al mismo tiempo que el Sr. Muro la habia pedido el Sr. Gilsanz, y la tiene este Sr. Diputado.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha dicho que es inexplicable la actitud del partido republicano progresista en este país. Yo entiendo que esta actitud es perfectamente explicable y correcta. Este partido, que ha disfrutado de ciertos derechos y libertades durante el período de la revolucion de Setiembre, de la cual se hizo solidario tambien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, entiendo yo que, cuando se han detentado esos derechos y esas libertades, debe recabarlos de alguna manera. Entiendo que hay dos caminos para conseguir esa reintegracion de los derechos: ya por el camino legal, ó por otros caminos que no sean los de la legalidad. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No hay más camino que la ley.) Esta era la actitud del partido republicano progresista.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S.; que esa es la actitud de ese partido, lo sabe todo el mundo; pero lo

que no se puede hacer aquí, en la casa donde se hacen las leyes, es defender lo ilegal.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Lo que defiendo yo aquí, Sr. Presidente, es la reintegracion de los derechos que ha disfrutado la Nacion durante muchos años.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría me pareció á mí, y si me he equivocado me alegro mucho, que pretendia defender esa reintegracion de los derechos por los medios ilegales, y eso es lo que yo digo que no puede hacerse aquí.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Por los medios legales, por todos cuantos pertenecen á las entidades políticas legales del país. (*Rumores.—El Sr. Ministro de Estado*: Todo el mundo pertenece á los partidos legales.) Yo no puedo responder de lo que haga mi partido fuera de aquí; pero sin embargo, no puedo condenar sus actos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si se le pide á S. S. esa garantía, ya sabemos que no la puede dar; pero en fin, eso no es de este asunto. Su señoría no puede defender aquí la ilegalidad; aquí se puede aspirar legalmente á todo lo que no sea ilegal; pero defender la ilegalidad de los medios, eso no lo puede hacer S. S.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Yo no defiendo aquí la ilegalidad; en el mero hecho de estar aquí sentado, claro es que defiendo la legalidad; pero tengo que apoyar el programa de mi partido. Tambien hay aquí un Sr. Diputado que está en la misma situacion que yo, que no está dentro de la legalidad: el Sr. Baron de Sangarren; de manera que, bajo el punto de vista de la legalidad, estamos en igual situacion el Sr. Baron de Sangarren y yo; el Sr. Baron de Sangarren sabrá, y ya creo que lo ha manifestado aquí, la mision que bajo su punto de vista político tiene que cumplir; en cuanto á la que tengo que cumplir yo, mi partido la ha determinado: esa mision es la de recabar por todos los medios todos los derechos y libertades que la Nacion antes tenía. Esa es la mision que yo creo tener aquí. Yo no proclamo aquí la ilegalidad, digo cuál es el programa de mi partido; lo que á mí me cumple es defender á ese partido bajo ese punto de vista. Por lo demás, entiéndase bien que yo no me opongo á la amnistía y yo he de ser el primero que la vote; que no ha de faltar mi voto en favor de los desgraciados. No se crea, pues, que yo me opongo, al separarme de la minoría republicana, á que se dé la amnistía; es necesario que conste que estoy conforme con que se dé. Quizá en los términos en que la ha acordado la minoría republicana no estaria yo conforme; creo que los partidos no deben pedir esas amnistías; pero una vez pedida, mi voto será el primero en favor de la amnistía.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, necesitado de defender la ratificacion de su criterio, olvida, aunque lo lea, lo que dijo el año 1862, que es muy esencial para aplicarlo al año 1888; S. S. estableció en aquel discurso una distincion entre lo concreto de los sucesos de Loja y lo general de las sublevaciones, y en este punto, como era natural, desenvolvió acerca de la amnistía una teoría general tambien aplicable á todo género de sublevaciones, y despues la aplicó particularmente al caso de Loja. Dijo entonces lo que yo leí antes, y lo que desearia que el Sr. Presidente del Gobierno tuviera presente ahora. Dijo que era indispensable el rigor y hasta la violencia para la represion de estos delitos; pero que pasados los primeros momentos, vencidos los sublevados, militares ó paisanos, la clemencia se imponia, y por eso la solicitaba en su proposicion de ley.

¿Por ventura el Sr. Presidente del Gobierno condenó la amnistía concedida á los de San Cárlos de la Rápita? No; si S. S. la hubiera condenado, podria decir hoy que se trata tambien de sublevaciones militares, que sostenia lo mismo que sostuvo el año 62; pero lejos de esto, S. S. no solo no condenó sino que ni siquiera combatió aquella amnistía; y hé aquí por qué no se concibe que tratándose entonces de militares, ahora mantenga S. S. esa rara variedad de criterios, existiendo á favor de los últimos la circunstancia que no concurrió en los primeros, de solicitar la amnistía por conducto de una minoría parlamentaria. Pero es que no han realizado acto ninguno de sumision, dice el Sr. Sagasta. ¿Pues y los que regresaron á España á virtud del indulto, que ascienden próximamente al número de 80? Los que han aceptado el indulto, los que por virtud de él han regresado á la Patria, los que en la Patria permanecen, ¿no están realizando algo más que una simple manifestacion oral de su conducta?

Prescindiendo de la situacion de los militares, el Sr. Presidente del Gobierno no ignora que hay algunos paisanos comprometidos tambien en aquellos sucesos. Hay escritores públicos que, sin estarlo, fueron procesados por delitos de imprenta, de los que tienen carácter público y político; y acerca de éstos, que no tienen nada que ver con los militares ni con la disciplina militar, el Sr. Presidente no ha tenido la bondad de pronunciar una sola palabra. ¿Por qué S. S. no quiere darnos lo ménos, ya que no quiere ó no puede darnos lo más? ¿Por qué no aborda desde luego la cuestion de la amnistía para la prensa, hasta que quiera y pueda ampliarla á todos los delitos políticos? ¿Por qué no pronuncia alguna palabra de esperanza, que permita creer que en un plazo próximo, si no inmediatamente, se abrirán las puertas de la Patria y de los presidios á los que no son militares? ¿Por qué no llega siquiera á lo que es personalísimo del Sr. Villacampa, y se funda en motivos excepcionales, y no es ni amnistía ni indulto, ni nada que á esto se parezca, puesto que se trata de un simple traslado? Es que la ley se opone á la traslacion, dice el señor Presidente del Gobierno; es que la ley no consiente que el ex-brigadier Villacampa pase del castillo de Melilla á otro de la Península.

Yo no sé hasta qué punto, cuando se trata de la vida de un hombre y de un preso de las condiciones descritas, puede invocarse ese rigorismo legal, ni sé tampoco si ese rigorismo existe en el espíritu de las leyes; pero sea de ello lo que quiera, ¿no teneis el recurso de la gracia al lado de la inflexibilidad de la justicia? Y si esto no basta ó no podeis utilizarlo, todavía teneis en la mano un medio perfectamente expedito: presentad una nueva ley que derogue ó destruya el obstáculo, y estad seguros de que inspirándose la Cámara en sus sentimientos humanitarios y generosos, declarará urgente el asunto y lo votará. Aunque yo entiendo que no es necesario llegar hasta ahí; que basta con el ejercicio natural y normal de la gracia de indulto para que las dificultades de la ley queden salvadas. ¿Son sérias esas dificultades? ¿Vosotros no las podeis vencer? Sea: existe el recurso

de la gracia, existe el indulto. ¿Son leves las dificultades? Pues el Gobierno que es fuerte, el Gobierno que tiene la energía del poder, puede fácilmente vencerlas.

Señores Diputados, yo termino rogando una vez más á los representantes de los partidos que constituyen la oposicion, que emitan sus opiniones sobre estas gravísimas cuestiones. Si no basta la naturaleza del asunto para moverles á que lo hagan, vuelvo á invocar las buenas y cordiales relaciones que existen entre todos nosotros, y entre las minorías especialmente, esperando que esta vez no desatenderán mi ruego.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Voy á decir muy pocas. El Sr. Muro se empeña en sostener que son iguales el hecho actual y los del año 62, y no hay semejante igualdad. En primer lugar, yo no me encontraba en la posicion que se encuentra ahora S. S.; porque si bien es verdad que no combatí la amnistía que se dió por los sucesos de San Cárlos de la Rápita, yo no la pedí, ni la hubiera pedido; me la encontré dada, y como individuo de la oposicion, no habia de combatir una amnistía que el Gobierno habia propuesto en uso de su derecho. Pero existe además otra diferencia: en aquella ocasion, dada la amnistía para un hecho, era equitativo concederla para el otro, al cual daba yo mucha ménos importancia, porque el hecho de Loja, comparado con el de San Cárlos de la Rápita, para mí no valia nada; mientras que por su significacion, por las personalidades que habian intervenido en él, y sobre todo por su carácter militar, tenía extraordinaria importancia el suceso de San Cárlos de la Rápita. Por tanto, mi argumentacion esa esta: si habeis concedido la amnistía para los de San Cárlos de la Rápita, dadla tambien para los de Loja.

En este concepto, y bajo esta tésis, hacia las consideraciones generales que para apoyarla necesitaba hacer, y decia que cuando los Gobiernos vencen sin resistencia, con gran facilidad, una sublevacion, y sobre todo si la sublevacion no ha dejado rastro ninguno, los Gobiernos deben ser clementes. Esto dije entonces, y esto repito ahora; y si las circunstancias fueran las mismas, hoy el Gobiero sería tan clemente como yo aconsejaba á aquel Gobierno que lo fuera, y todavía lo sería más, si no pensara en las víctimas de la sublevacion; que todas esas cosas deben tenerlas en cuenta los Gobiernos, como las tiene muy en cuenta la opiniom pública.

Por último, yo no he querido hacer distincion entre los paisanos y los militares, porque no he tratado ni trato de regatear estas cosas, ni creo que se pueden tratar al detalle, al pormenor, los hechos personales aislados. En esto el Gobierno se reserva, naturalmente, dentro de las leyes, hacer todo lo que pueda; pero ahora se trata de un hecho general y de la resolucion que el Gobierno puede proponer á las Córtes; y así planteada la cuestion, yo le digo al señor Muro que el Gobierno ha de apreciar la oportunidad de esa resolucion, y la ha de apreciar por la atmósfera que haya y por el sentido general de la política del país. Y me parece, por lo que observo en el seno de la propia minoría republicana, que la atmósfera no se presenta favorable para la realizacion de los deseos de S. S. (*El Sr. Pedregal pide la palabra*); y como no la encuentro favorable, el Gobierno no le puede dar á S. S. seguridades de lo que hará, ni de cuándo lo hará.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros duda de que sea unánime la actitud de esta minoría con relacion á la proposicion de amnistía que acaba de sostener mi querido amigo el señor Muro. Todos, sin distincion, hemos acordado y sostenemos la proposicion de amnistía. Antes de tomar la minoría el acuerdo, el Sr. Gilsanz habia dejado de pertenecer, con sentimiento nuestro, á esta comunion.

Insiste el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en que, por el estado de la opinion, de la atmósfera política, de los sentimientos generales del país, no ha llegado el momento de otorgar la amnistía á quienes quebrantando las leyes militares se alzaron contra las instituciones del país.

El estado de la opinion, Sr. Presidente del Consejo, reclama paz en los espíritus; que no hay paz en el órden político si no reina la paz en los espíritus, y no reinará la paz en los espíritus mientras estén cerradas las puertas de la Patria á considerable número de ciudadanos españoles, y mientras haya en las calles de Madrid, de Barcelona, etc., antiguos jefes y oficiales que pidan limosna. ¿Quiénes se levantaron en tiempos anteriores contra las instituciones que antes regian? ¿Es que únicamente la victoria será la que determine entre nosotros la conducta que se haya de seguir por parte de los vencedores con los vencidos? En un país tan perturbado como éste; en un país tan conmovido; cuando tan difícil es señalar el punto donde se encuentra la legitimidad, es necesaria la mayor prudencia en los hombres que han llegado á las esferas del poder. (*Rumores.*)

No protesteis, no reclameis, porque protestais y reclamais contra vuestos antecedentes, contra vuestra vida política.

No se han de tomar en consideracion los móviles políticos que guiaron á quienes se alzaron en armas; no se ha de atender única y exclusivamente á las ideas políticas que hayan sostenido ó que sostengan; consideraciones de distinto órden son las que han de aconsejar á todo Gobierno, para otorgar ó dejar de otorgar una amnistía; son consideraciones de política.

¿Teneis conciencia de que habeis llegado á una situacion relativamente definitiva? porque en épocas como esta no hay nada definitivo. ¿Teneis conciencia de que habeis llegado á un período de estabilidad y de paz relativa y de que podeis dar al olvido lo pasado en este período de nuestra historia, diciendo al mundo que los movimientos de resistencia contra el órden actual están vencidos, y que no tienen esperanza de buen éxito los que intenten alzarse contra las instituciones del país? Pues si teneis conciencia de todo esto, es vuestro deber conceder la amnistía. Si no teneis conciencia de vuestro poder, haceis perfectamente en no concederla; pero consultad á vuestros propios intereses, consultad á vuestra conciencia; ved cuál es el estado del país; no demostreis con vuestros actos, á los que protestan contra vuestra política, que no os considerais seguros, que el terreno se estremece bajo vuestras plantas, que debeis continuar adoptando todavía grandes precauciones, que necesitais usar y abusar de la victoria, y que es preciso que

se perpetúe este estado de vencedores implacables y de vencidos irremediablemente condenados á la miseria: entonces desconfiad del porvenir.

Si vuestra propia conciencia os dice, por el contrario, que sois fuertes, que habeis vencido por ahora ó definitivamente, en ese caso sed grandes, devolved la paz á los espíritus; sed generosos, abrid las puertas de la Patria á los que se encuentran fuera de ella; sed justos, porque la justicia os impone un deber respecto de aquellos que por un error momentáneo tal vez, padecen hoy hambre de justicia, y tienen derecho á que se les trate como séres dignos de consideracion y á que no se les abandone lejos de la Patria como personas completamente perdidas y sin derecho al sentimiento de humanidad.

La representacion que tuvieron los que últimamente se alzaron en armas contra las instituciones del país, no puede ser motivo para que sufran sin límites la dureza de la pena que les habeis impuesto; no es bastante motivo el que profesen ideas contrarias á las que vosotros teneis, porque la profesion de todas las ideas es un acto legítimo. Aquí estamos nosotros, republicanos, que aspiramos á implantar en el país nuestros ideales: republicanos que aspiramos, usando de todos nuestros derechos, á llevar nuestras convicciones á la conviccion general, á infiltrar lo que en nuestra conciencia está, en la conciencia del pueblo español; y lo hacemos, porque de esta manera cumplimos un alto deber: el deber de los hombres honrados que estiman que realizando sus opiniones en el país y al compás de las opiniones generales del país, se realiza el bien de la generalidad. ¿Dudais de que los que acepten la amnistía respeten los compromisos que moralmente contraigan? En mi poder tengo prenda y pruebas de lo que os ha dicho el Sr. Muro. Son 68 jefes, oficiales y sargentos los que se han dirigido á nosotros, directa ó indirectamente, excitándonos á que solicitemos la amnistía; son 68, aparte de aquellos que, habiéndose dirigido á nosotros con anterioridad y con el mismo objeto, despues manifestaron que ya no estaban conformes con que se solicitase la amnistía; de todos estos he prescindido al hacer el recuento, y quedan todavía 68 hombres dignos que, por razon de política, sin haber cometido ningun delito comun, que habiendo cometido solamente un delito político, como todos vosotros lo habeis cometido... (*Grandes protestas en la mayoría. El Sr. Conde de Xiquena y otros Sres. Diputados rechazan la afirmacion del orador.*) Ya sé que no son todos. (*El Sr. Conde de Xiquena*: Pero ha dicho S. S. que todos, y no es exacto.—*Un Sr. Diputado de la minoría republicana*: Habrá excepciones.—*El Sr. Conde de Xiquena*: Pues conste tambien la excepcion.—*El Sr. Azcárate*: Aquí tambien las hay.—*El Sr. Conde de Xiquena*: No me opongo.) Me dirijo á los partidos políticos, á los grandes organismos; prescindo de individualidades, por dignas y levantadas que sean. (*El Sr. Conde de Xiquena*: Me alegro de la rectificacion.—*El Sr. Muro*: Pero conste la excepcion.—*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Son muchas.) Cuando se trata de juzgar lo que es general en el país, cuando se aprecian los males de la sociedad, no se atiende á la bondad ó malicia de determinadas personas, sino á lo que es general, á esas corrientes que á todos envuelven, aun á aquellos que se resisten con más vehemencia á los movimientos de fuerza.

Lo que digo y afirmo es, que á movimientos de fuerza se deben los grandes cambios que ha experimentado la sociedad española, y que nadie tiene autoridad para levantarse aquí contra los movimientos de fuerza desgraciados porque no triunfaron. Nosotros no hemos tenido participacion en esos movimientos para los cuales pedimos olvido á fin de que reine la justicia.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Acabé mi rectificacion manifestando que la atmósfera no era propicia ni favorable á la realizacion de los deseos manifestados por el Sr. Muro, y ahora tengo que añadir que aunque hubiera sido algo favorable, el discurso del Sr. Pedregal la hubiera convertido en completamente contraria, porque lejos de hacer beneficio á la causa que ha defendido, la ha perjudicado grandemente.

Prescindiendo de ciertas declaraciones que ha hecho S. S. en el calor de la improvisacion y en el arrebato, poco usual, que S. S. ha lucido esta tarde; prescindiendo, porque no quiero agriar la cuestion, del tono épico que S. S. ha empleado, digo á S. S. de una manera muy modesta y familiar: Sr. Pedregal, ¿hay motivo para quejarse tanto porque el capitan y el comandante que apenas hace un año faltaron á sus deberes, no hayan vuelto ya á las filas, de capitan y de comandante? ¿Hay motivo para ello, cuando si ese capitan hubiera vencido, habria sido coronel? La jugada que hacía ese capitan, era la siguiente: si gano, soy coronel; si pierdo, vuelvo á ser capitan dentro de un año; en ningun caso voy á perder más que unos cuantos meses. ¿Hay motivo, repito, para adoptar ese tono que S. S. ha adoptado y para increpar de esa manera al Gobierno por lo que está pasando?

No nos salgamos de la realidad de las cosas; esa es la única manera de conseguir algo; porque si las llevamos al extremo, no podremos conseguir nada. Ya sé yo que decís que el Gobierno no concederá la amnistía, porque no tiene fuerza. No; lo que los Gobiernos fuertes hacen, es cumplir las leyes; el cumplimiento de las leyes basta para que un Gobierno sea fuerte, y hasta ahora no se ha hecho más que cumplir la ley. (*El Sr. Muro*: La amnistía es una ley.) Lo es cuando llega á hacerse y cuando sea conveniente darla, si alguna vez lo es. En último término, la ley es obra de la voluntad de las Cámaras, no de las aspiraciones de un partido, y á eso me referia yo al decir que la atmósfera no era favorable ahora á la amnistía, y que el Sr. Pedregal, con el carácter que ha dado á su discurso, ha empeorado esa atmósfera, poco favorable ya á ese acto.

Para concluir, porque cuanto más se extiende este debate, es peor para los deseos de S. S., no tengo que decir más que una cosa. Habrá habido muchos que se hayan dirigido á S. S. pidiendo la amnistía, no lo dudo; pero tambien es cierto que el jefe de cierto partido acaba de dar un manifiesto en el cual, lejos de entrar en las vías de la paz y de la legalidad, dice precisamente todo lo contrario, y á ese manifiesto está sometida la mayor parte de los emigrados. Ninguno ha protestado contra ese manifiesto, y yo declaro que mientras se conserven en esa actitud de hostilidad, no al Gobierno, sino á las leyes, no haré acto alguno que pueda ser favorable á esas personas. Ante todo, la sumision á la ley, en lo que no hay humillacion ni

rebajamientos para nadie, porque cumplir la ley es deber de todos; y una vez que todos estén sometidos á la ley y entren francamente en el camino de la legalidad, entonces nos ocuparemos de la amnistía, y veremos si es conveniente á los intereses generales del país y á la política que el Gobierno se propone seguir.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Es posible que haya puesto en mis palabras un calor excesivo, sin propósito ciertamente de dar carácter épico á mi discurso; pero téngase en cuenta que yo hablaba despues del señor Presidente del Consejo de Ministros; casi casi replicaba á la rotunda negativa de S. S. Su señoría agravó la negativa hasta el extremo de que mereciese los plácemes y aplausos del partido conservador. Sea en buen hora para ese Gobierno. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros espera la sumision de los que se han alzado en armas contra las instituciones del país, para otorgarles, no el perdon, el olvido. Se han sometido todos los indultados que se encuentran en España; están sometidos desde mucho tiempo há; van trascurridos muchos años desde que se alzaron en armas (cinco años, y más de uno los últimos); le parece al Sr. Presidente del Consejo de Ministros escaso tiempo para que se les tenga por relevados de la pena en que han incurrido. Su señoría se muestra excesivamente duro con los vencidos; y si considera que las manifestaciones mias de esta tarde empeoran la situacion de aquellos en cuyo favor pedimos, no gracia, sino que se les otorgue lo que la política impone, lo que vuestro interés aconseja, lo que la paz del país reclama, que se les otorgue el perdon á que han adquirido, en cierto modo, derecho en el órden político; si S. S. entiende que yo he podido perjudicarles, tenga todo lo dicho por no dicho; pero llamo la atencion de S. S. sobre la significacion de mis palabras, que podrá leer y meditar. Me he limitado á hacer las afirmaciones de siempre, con mayor calor, sí, pero no más inquebrantablemente que en otras ocasiones. Mis opiniones republicanas, como las de todos mis compañeros, se han hecho aquí siempre sin disfraz, y á esto me he limitado en la tarde de hoy, Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y el tener opiniones republicanas no puede ser un obstáculo, mientras nos mantengamos dentro de los límites de la legalidad, no puede ser un obstáculo para que nuestros ruegos, que ruegos son, sean atendidos por el Gobierno.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): No me he referido á las manifestaciones republicanas que haya podido hacer S. S., á pesar de que no me parece de buen gusto hacerlas en el Parlamento, por ser contrarias á las instituciones vigentes. (*El Sr. Azcárate*: ¿Para qué estamos aquí?) Estará S. S. para eso, pero á mí no me parece bien que se hagan esas manifestaciones. ¿O es que quiere S. S. que á la fuerza me parezcan bien? Pero repito que no me he referido á eso, á pesar de que me pudiera referir, porque declaro que no me parece conveniente hablar de República en el seno del Parlamento todos los dias y á todas horas, como si estuviéramos en un período constituyente; á lo que me he referido yo, es á ciertas sospechas sobre la legitimidad de la situacion actual, que el Sr. Pedregal ha dejado correr en el curso de su peroracion. A eso me he referido, y eso no es conveniente ni pertinente, ni se puede decir aquí, porque eso es predicar la teoría de la insurreccion, y aquí no se puede predicar más teoría que la de la legalidad.

Por lo demás, S. S. tiene razon; hay algunos emigrados que se han sometido al indulto, y esos han encontrado de parte del Gobierno todas las facilidades. Pero, cosa singular, la proposicion presentada por el Sr. Muro excluye precisamente á todos los que han aceptado el indulto, porque no habla más que de los procesados y emigrados. (*Denegaciones en los bancos de la minoría republicana.*) No lo dudeis; ahí está la proposicion, y no dice nada de los indultados. (*El señor Baselga*: Si así fuera, se modificaria en el acto.) Ya sé que la modificaríais; pero el hecho es que nada dice de los indultados, lo cual me demuestra que SS. SS. no se acuerdan más que de aquellos que no han querido someterse al indulto, de los que siguen impertérritos en la emigracion, y que se olvidan de los que se han sometido al indulto otorgado por el Gobierno, aceptando la legalidad en cierto modo. Yo me alegro de que esto sirva para que los señores republicanos de la minoría parlamentaria se acuerden de esos indultados y comprendan en la peticion de gracias á todos, aunque no estén emigrados ni procesados. (*El Sr. Muro pide á la Mesa la proposicion y la examina.*) No está; no se moleste S. S.; la he leido, y no está. (*El Sr. Muro*: Esa es una sutileza que no es digna de S. S.) Repito que no se moleste S. S. en buscarla, porque no está. (*El Sr. Azcárate*: Sí está.) A ver, ¿dónde está? (*El Sr. Azcárate*: Dice: procesados y condenados.) Pero los indultados no están ni procesados ni condenados. (*El Sr. Baselga*: ¿No es condena el haberlos privado de sus empleos? ¿Es poco el estar condenados á morirse de hambre?) Yo no he condenado á nadie á morirse de hambre. (*El Sr. Baselga*: Los ha condenado la ley.) ¡Ah! bien; pero lo ménos que puede perder el que se insubordina, es el puesto que tenía, porque si no, no arriesgaba nada, y entonces sería muy lucrativo el oficio de revolucionario.

Eso no puede ser, y yo digo á los señores republicanos que son muy impacientes y que están movidos por un impulso generoso sí, y que yo aplaudo, pero... (*El Sr. Azcárate*: Y político.) Tambien político, porque puede que eso convenga á la política de sus señorías, pero no á la política del Gobierno ni á la general del país; y ya comprenderán los señores republicanos que entre la conveniencia de la política del Gobierno y la conveniencia política de ese grupo, yo he de optar por la conveniencia de la política de Gobierno.

Creánme los señores republicanos; abandonen esa cuestion y no insistan en prolongar este debate; ya han discutido bastante esta tarde este punto; ya han dicho lo que tenian que decir; ya han manifestado sus deseos con gran calor, y tambien con gran entusiasmo, y bajo el punto de vista de su posicion política, yo creo que con gran conveniencia propia. Sus señorías han cumplido con su deber; pero creo tambien que el Gobierno ha cumplido con el suyo, y todos debemos quedar contentos y satisfechos.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, el señor Presidente del Consejo de Ministros ha entendido de

tal manera mis palabras, que supone que he defendido en la tarde de hoy el derecho de insurreccion. Ni he defendido el derecho de SS. SS. ni el de nadie, refiriéndome al pasado y á los momentos actuales. He apreciado el estado de nuestra política con relacion á los movimientos de fuerza que se han realizado en tiempos no remotos, y en los cuales todos ó casi todos hemos tomado parte.

En este camino tengo la seguridad de que el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuando se sentaba en estos bancos, iba más allá que yo. Con ser yo más radical que S. S., no he llegado á serlo nunca en procedimientos tanto como S. S. mismo.

Estima tambien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que es necesario tener en cuenta y muy en consideracion la política y la actitud de quien no se encuentra en el Parlamento. Parece que tiene escasa consideracion, ó estimacion, á la representacion de esta minoría republicana, que se ha colocado en una actitud, de oposicion sí, pero contra la cual nada podrá decir S. S. Si la representacion de esta minoría nada significa para la política del Gobierno, lo peor será para el Gobierno mismo, que tan mal cuida de sus propios intereses.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Una sola palabra. Para que sea exactamente igual la situacion de S. S. en el año 1862 y la mia hoy, voy á contestar á S. S. lo mismo que S. S. contestaba al Sr. Posada Herrera. Si S. S. ve en la proposicion incidental que se acaba de leer alguna omision, S. S. se va á servir darme la pauta de una nueva proposicion y de un nuevo discurso, y yo me comprometo á firmar la proposicion que S. S. me dé y á pronunciar el discurso que S. S. quiera, con tal de que salga del discurso y de la proposicion triunfante la amnistía.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Para ser generoso con el Sr. Muro, le voy á dar la pauta. La pauta es, que por de pronto retire su proposicion, y allá en su dia veremos lo que se puede hacer, presentándola de una manera conveniente.

Yo doy mucha importancia, Sr. Pedregal, á la fuerza política que representa el grupo á que S. S. pertenece, como doy importancia, porque creo que la tienen, á todas las fuerzas políticas del país, y por lo mismo tengo que tomar en cuenta para la realizacion de estos actos importantes la fuerza política que está detrás de SS. SS, y que SS. SS. no representan.

Convenzan SS. SS. á esa fuerza política para que se coloque en la actitud en que está colocada la fuerza política en que SS. SS. figuran, y entonces la solucion podrá ser más fácil. (*El Sr. Azcárate*: Bien nos ayuda S. S.—*El Sr. Moret*: Con estas palabras más que con nada.) ¿Pero qué culpa tengo yo de que no representen SS. SS. esa fuerza? ¡Si yo lo que deseo es que la representen, que hagan lo posible para representarla, y que esa fuerza política venga á colocarse en la actitud en que están colocados SS. SS.! ¿Acaso soy yo hostil á eso? En último resultado, si hoy no se da lo que SS. SS. piden, la responsabilidad no es del Gobierno ni de esa minoría; será de los que están separados de SS. SS. pudiendo estar á su lado.

Por consiguiente, conste que el Gobierno tiene muy en cuenta la fuerza política que SS. SS. representan; pero precisamente piden una cosa que interesa más á otra fuerza política que SS. SS. no representan, con harto disgusto mio y con sentimiento del Gobierno. Procuren SS. SS. representarla, y entonces será más fácil la inteligencia y la solucion de esta cuestion en el sentido total ó aproximado á lo que pretenden.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, voy á decir pocas, muy pocas palabras, y éstas las digo obligado y constreñido completamente por las alusiones del Sr. Muro.

Yo no he creido prudente usar de la iniciativa que como Diputado tengo para presentar esta proposicion. Yo, cuando el Sr. Muro tuvo la dignacion de venir á consultarme pidiéndome que la suscribiera, le dije las razones por las cuales no podia suscribirla. Yo creo que ó esta cuestion era una cuestion de iniciativa de los Diputados, en cuyo caso debia presentarse por cuenta y riesgo de éstos, con toda suerte de solemnidades, ó debía remitirse al Gobierno, conocedor más que nosotros de ciertos obstáculos, opuestos á estos actos de magnanimidad y de clemencia. A mí me parecia que no habia más que estos dos medios; pero el que la minoría ha escogido, y en cuyo exámen no quiero entrar, está entre los dos que cabia escoger: y yo digo que hallándome en su caso, ó hubiera presentado por la propia iniciativa la proposicion de ley, ó la hubiera remitido al Gobierno. No habiéndola presentado y no habiéndola suscrito, sin embargo, tengo que votarla.

La minoría, señores, me ha colocado y nos ha colocado á todos en una situacion bien angustiosa; perplejos entre sí por alguna frase pudieran prosperar esas tradiciones de insubordinacion y de indisciplina, opuestas de todo en todo á la obra patriótica de aliar la libertad con el órden, obra por nosotros sustentada en tantas y tan azarosas ocasiones, ó bien si podíamos nosotros por una especie de crueldad abrir abismos de afliccion y cerrar horizontes de esperanza en almas bastante castigadas con el mayor de los castigos, con la separacion y el apartamiento de la Patria.

Nosotros, hijos de aquella grande amnistía que devolvió los mártires del año 23 al seno del hogar vacío y triste, como quiera que hayamos oido esta palabra constantemente cual una especie de liturgia familiar en el seno del hogar doméstico, la repetimos con religiosa veneracion, y quisiéramos verla siempre aplicada cuando lo pidan el bien público y la salud de la Patria.

La amnistía supone, Sres. Diputados, la seguridad en el Poder público, seguridad que le permita generosidades propias de toda fuerza verdadera; pero supone tambien, digámoslo así en puridad, aquella sumision y aquella obediencia en los ciudadanos, mediante las cuales el órden público se sustenta con el concurso de todos. Entonces puede permitirse el Gobierno otorgar, no ese perdon generoso, sino el olvido.

Señores Diputados, yo creo firmemente que ese Gobierno tiene la seguridad completa de sí mismo, y que puede defender y sustentar su grande autoridad, siempre que la defienda y la sustente dentro de las leyes, porque es un Gobierno animado por ideas liberales; y creo al mismo tiempo que en los ciuda-

danos se van abriendo camino ideas de obediencia y de disciplina voluntarias, y que todo el mundo comprende cómo debemos conservar con avaricia los derechos ganados, y cómo debemos trabajar por los derechos que nos faltan, dentro de las leyes, fiándolo todo al movimiento de las ideas y al poder que de la libertad que hemos conquistado sacan todos los posibles progresos.

Así es, Sres. Diputados, que yo creo la situacion completamente fuerte y la educacion nacional completamente hecha, para que podamos pedir nosotros, mejor dicho, proponer nosotros y votar todos, una grande y generosa amnistía. Permitidme, Sres. Diputados, que despues de haber estado diez y ocho años diciendo desde este mismo sitio que el ejercicio de las libertades públicas traeria la paz completa, permitidme que me regocije y me huelgue de esta mi obra, y que crea firmemente, ya que tal fe tuve allá en los dias de la siembra, que nos encontramos en los dias de la cosecha, y que la libertad y la paz se correlacionan y están firmemente aseguradas en el sentimiento público y solemne de todos los españoles.

Yo creo que esta situacion en la cual nos hallamos ahora destruye completamente al cuartelero que busca súbitas asonadas, al revolucionario de las grandes ciudades que sueña con las antiguas sediciones, al mismo voluntario realista que asolaba nuestras montañas del Norte, y que, dígase cuanto se quiera, esfuércense cuanto se esfuercen los que todavía piensan en las teorías reaccionarias, no hay aquí ambiente ni tierra para nada que no sea defender la libertad y el derecho dentro de la ámplia legalidad que hemos conquistado. (*Muy bien.*)

Así es que en virtud de estas consideraciones yo creo firmemente que el Gobierno tiene autoridad, tiene poder, tiene fuerza y tiene seguridad para dar una amnistía; y como creo todo esto, voto la amnistía. Pero permitidme que me dirija, ya que voto con ellos, á mis afines, á los que se sientan á mi derecha. Mucho deben hacer los Gobiernos, pero tambien deben hacer algo los partidos. Yo encuentro que ha dirigido el Sr. Pedregal una observacion grave al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pidió con instancias al partido republicano progresista que cediera de su actitud y de sus procedimientos, porque entonces podria proceder de otra suerte el Gobierno, decíale, con razon en mi sentir, el Sr. Pedregal, que la responsabilidad de todo esto es de los Gobiernos, porque si no fuera de los Gobiernos, resultaria que la amnistía se encontraba en manos del mismo partido que la pide y que la necesita. Y si yo dirijo estas observaciones al Gobierno, permítame mi amigo el Sr. Romero Gilsanz, que representa en este sitio al partido republicano progresista, y que por lo mismo puede contestarme, bien que yo no falte jamás á los respetos que debo á las personas de cuantos no se hallan en este sitio, permítame que le diga que despues de lo dicho por el Sr. Presidente del Consejo, aunque haya opuesto ciertas observaciones el Sr. Pedregal, no tiene ya excusa ninguna cuanto aquí se hace para mantener actitudes imposibles.

Yo comprendo que los reformistas rusos, los cuales no pueden allí encender una idea, porque les falta oxígeno en el aire; yo comprendo que los patriotas polacos, los cuales tienen destruido el hogar de sus hijos y profanado el sepulcro de sus padres, se entreguen á las protestas del destierro y de la revolucion; pero nosotros, españoles, con una Patria independiente, con todos los derechos, sin obstáculos ni dificultades para nuestras ideas, nosotros no podemos hacer otra cosa más que coronar la obra nacional de la independencia con los derechos individuales y la soberanía de la Nacion, que ha sido poco á poco conquistada. Así es que, despues del discurso del Sr. Presidente del Consejo, yo conjuro á ese Gobierno para que dé la amnistía que voy á votar, y yo le digo al Sr. Gilsanz que piense y medite y reflexione cómo va teniendo en sus manos la suerte de los suyos, y que no tema nada por los derechos conquistados, ni ménos recele que no se conquistarán cuantos nos faltan, porque para defenderlos tenemos nuestro verbo y la seguridad de que, así como no pueden nada las impaciencias de abajo contra el progreso universal, tampoco habrá contra él ninguna resistencia, y estamos en el caso de ir andando hácia adelante con lentitud, pero con la seguridad de que hemos llegado á obtener el primero de los bienes, la primera de las dignidades: la honra de vivir en el seno de un pueblo pacífico, ordenado é independiente.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para una alusion.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Me cuesta mucho trabajo decir una palabra despues de las que ha pronunciado el más ilustre orador de España y de esta Cámara; pero tan directa ha sido la alusion, que no tengo más remedio que recogerla y decir cuatro palabras.

Me parece que el Sr. Castelar ha indicado aquí que estamos en una situacion de tal legalidad, que no tenemos más remedio que venir todos al lado de esta legalidad y no hacer absolutamente nada para restaurar otra legalidad. Si fuera verdad que estamos en una completa é igual legalidad para todos los españoles, tendria S. S. razon. Si viene la reintegracion de los derechos individuales (*Rumores*) con arreglo á las leyes; si viene, sobre todo, la revision constitucional de los arts. 110, 111 y 112 (*Rumores*), entonces ya tendria más razon S. S. Se tiene aquí por intransigente al Sr. Ruiz Zorrilla, y no es así. (*Rumores.*) El partido progresista es en tanto intransigente en cuanto no se le concede una cosa que habia ya disfrutado; una cosa que tiene, en mi concepto, el deber de procurarla legalmente; y si esto no puede ser, por otros medios. Si no por los medios legales, por los medios de fuerza.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Ya tengo advertido á S. S. que eso no puede decirse aquí. Llamo á S. S. al órden por primera vez.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Lo que digo ahora, Sr. Presidente, no es más que lo que dicen á todas horas los periódicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Y aquí no se dice sin ser llamado al órden.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Pero á mí me hace falta hacer constar, en vista de una alusion tan directa y personal del ilustre orador Sr. Castelar, que yo estaré en la línea de conducta que indica el señor Castelar, cuando aquí la Nacion se reintegre en los derechos y en la libertad que tenía. (*Rumores.*)

Y no tengo más que decir.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Señores, el Congreso me permitirá que insista en este punto, porque molestándole pocas veces, y siempre movido por impulso ajeno, creo necesario agotar este punto, como lo agoto siempre; lo agotaré, sí, pero en breves palabras.

Comprenda mi amigo el Sr. Gilsanz cuánto yo quiero y cuánto me importa moverle á que participe de mis creencias. Yo, señores, he creido desde que el año 1870, óigalo el Congreso, desde que el año 1870 me coloqué de grado y con deliberacion en esta actitud que hoy tengo, yo he creido que se necesita conceder á todo Gobierno, siquiera fuese al primer Gobierno de la Restauracion, como lo dije en el primer manifiesto electoral, los medios de gobernar y de dirigir los destinos de la Patria, para que los intereses colectivos queden fuera de toda competencia. Pues bien, yo creo que, dadas las leyes constitucionales modernas, y aun el estatuto, dentro de esas leyes hay medio de reformarlas y destruirlas con la legalidad misma, y por eso dije mi fórmula: dentro de leyes restrictas, trabajar por leyes ámplias; dentro de leyes ámplias, trabajar por leyes más ámplias; dentro de leyes más ámplias, trabajar por leyes amplísimas; y no ponia grados en esta serie por no consentirlo de ningun modo la naturaleza del habla castellana: si hubiese habido entre el positivo y el comparativo, entre el comparativo y el superlativo un grado más, yo lo habria puesto.

Pero, señores, me dice el Sr. Gilsanz: es que nosotros teníamos unas libertades y las hemos perdido, por lo cual debemos conservar una actitud revolucionaria. Si todos los partidos presentan la misma argumentacion, no hay medio de que salgamos nunca del caos de la guerra civil. Tuvieron los absolutistas el absolutismo; es así que lo han perdido, luego deben apelar á la guerra civil; tuvimos los republicanos la República, es así que la hemos perdido, luego debemos apelar á la revolucion para recabarla. Pero á S. S. y á su partido no les quedan más que tres artículos de la Constitucion de 1869 fuera de su doctrina, tres artículos solamente, porque en el resto, con el sufragio universal que vendrá muy pronto, segun promesa del Gobierno, y con los derechos individuales, S. S. tiene su doctrina mucho más segura y recabada que yo la mia.

Me importaban, señores, estas consideraciones. Y no aluda el Sr. Gilsanz, como ha hecho esta tarde, á si yo he tenido ideas más ó ménos radicales. Yo he tenido las ideas que me sugirió mi conciencia; las rectifiqué á consecuencia de una gran desgracia, y no pienso revocarlas ningun dia. Fuí revolucionario en tiempos y en momentos históricos en que la sociedad reclamaba aquello; era entonces necesario conspirar y combatir; conspiré y combatí: ahora es necesario discutir y propagar; discuto y propago, y nadie me sacará de esta actitud de respeto á las leyes y progreso pacífico.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar conceptos.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Voy á rectificar un concepto del Sr Castelar. No me considero más radical que el Sr. Castelar en los principios, porque entiendo que el dia que triunfase la República, dia feliz para mí, tendria yo nociones ó propósitos más conservadores quizá que el mismo Sr. Castelar sobre propiedad, familia, así como sobre otros puntos. Pero debo manifestar que en cuanto á procedimientos para llegar á ese estado de la República, me considero y soy más radical que S. S.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Conviene una rectificacion, señores. Fuera de la intervencion que el Estado deba tener en el matrimonio, fuera de esa cuestion, yo en asuntos de propiedad y de familia estoy con el señor Sagasta y con el Sr. Cánovas del Castillo más que con las escuelas socialistas.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Permitidme, señores Diputados, que pronuncie algunas palabras en justificacion del voto que esta minoría ha de emitir en la proposicion que se discute. Siento en el alma, y lo siento tanto más cuanto que no es culpa mia, el no haber asistido á la sesion desde su principio, para haber escuchado todo lo que se ha dicho respecto de la cuestion que se debate; pero me ha bastado leer la proposicion presentada por la minoría de union republicana, y oir las rectificaciones del Sr. Muro, para formar un juicio determinado y concreto.

Hay en esta proposicion dos cuestiones: una, la amnistía bajo el punto de vista de los deberes del Gobierno; y otra, la iniciativa del Congreso, sea quien quiera el que la ejerza, para excitar al Gobierno á presentar un proyecto de ley de amnistía. Respecto á los deberes del Gobierno, los dejo íntegros á las personas que lo componen; el Gobierno es el que debe apreciar, el que tiene el deber ineludible de estudiar el momento y la conveniencia de concederse una amnistía; pero el Gobierno, para apreciar esas circunstancias y presentar á las Córtes el oportuno proyecto de ley, lo primero que debe hacer es no pactar con partido alguno, es no escuchar proposicion de ningun género fuera del Parlamento. Porque hace algun tiempo que la prensa ha venido ocupándose de conversaciones, de conferencias, de proposiciones y de condiciones, y la dignidad del Gobierno impide que para hacer uso de esa medida política que es á la vez un acto de clemencia, se ponga á nadie ni se exija á nadie condiciones de ningun género. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No tiene el Gobierno noticia de semejantes contratos, ni los hubiera admitido.) No me refiero á ninguna afirmacion del Gobierno; me hago cargo de lo que ha dicho la prensa, autorizada ó no autorizada por el Gobierno; que aquí vivimos de la opinion, y la opinion la recogemos en todas partes, y las oposiciones no la hemos de formar de lo que diga el Gobierno. He explicado, pues, los deberes estrictos, ineludibles del Gobierno.

De este lado, del lado del Parlamento, se ha iniciado, sea por quien quiera, una proposicion incidental, en la cual se excita al Gobierno, se ruega al Gobierno, ó se pide al Congreso que acuerde que veria con gusto que el Gobierno presentase un proyecto de ley de amnistía.

Por mi parte declaro que oposicion monárquica, leal, consecuente, de oposicion al Gobierno de S. M. y á su política franca y decididamente, sin conocimiento de los datos que el Gobierno tenga, siempre que escuche una voz de clemencia, una recomendacion de olvido, algo que traiga al país á tristes y desgraciados emigrados, cualesquiera que hayan sido los motivos que los hayan alejado de su Patria, ha

de tener de nuestra parte simpatía, adhesion y deseo.

Yo declaro que al votar esta proposicion no votamos sus firmas, no votamos los discursos que se han pronunciado, no votamos las actitudes de nadie, sino el deseo nobilísimo de que el Gobierno apresure el momento de que una ley de amnistía traiga al país á los que quieran venir, á los que lo soliciten, á esos que quitan fuerza á esa triste conspiracion, si es que todavía existe.

Yo declaro que como Gobierno, sintiéndome fuerte con el ejercicio de la ley, temeria ménos, mucho ménos, á esos emigrados conspirando en la Península que conspirando del lado allá de la frontera. Aquí los vigilaria; aquí los perseguiria con la ley; aquí, si á ello daban lugar, les aplicaria con dureza la ley.

Y como no quiero prolongar este debate, y me basta con lo dicho, declaro que, como monárquico convencido, creyendo servir fielmente á las instituciones, siento el deseo de votar la proposicion que aquí se ha presentado, no votando, repito, más que la excitacion para que se presente cuanto antes una amplísima amnistía, sin perjuicio de que el Gobierno aplique despues con toda severidad la ley á aquellos que no se hagan dignos de ella.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 157 votos contra 29, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Arias de Miranda.
Ibarra.
Sagasta.
Moret.
Alonso Martinez.
Navarro y Rodrigo.
Cassola.
Lopez Puigcerver.
Mansi (D. Angel).
Alonso Martinez (D. Vicente).
Cort.
Teverga (Marqués de).
Laá.
Correa.
Gonzalez Blanco.
Lastres.
Sanz.
Peña-Ramiro (Conde de).
Gorostidi.
Mon.
Gonzalez Longoria.
Urzaiz.
Perez Galdós.
Castillo.
Rodriguez Yagüe.
Nuñez de Velasco.
Leon y Cataumber.
Ferreras.
Jaquete.
Fernandez Peral.
García Benito.
Chavarri.
Villanova.
Díaz Moreu.
Maura.
Fabra (D. Camilo).
Castroserna (Marqués de).
Suarez Inclán (D. Julian).
Boixader.
Perojo.
Badarán.
Llera.
Ballesteros.
Gavin.
Perez (D. Sebastian).
Torrepando (Conde de).
Arrando.
Villanueva.
Sagasta (D. Primitivo).
Martinez (D. Wenceslao).
Gasca.
Aranda.
Rodriguez (D. Manuel).
Navarro Ochoteco.
Gonzalez de la Fuente.
Delgado Alférez.
Prieto de la Torre.
Antequera.
Aguilera.
Bernabé y Soler.
Morales.
Canalejas.
Baró.
Rodrigañez.
Valle.
Grande de Vargas.
Rózpide (D. Pablo).
Xiquena (Conde de).
Lopez Rodriguez.
Niebla (Conde de).
Azcárraga.
Laguardia.
Fernandez Alsina.
García San Miguel (D. Crescente).
Mansi (D. Rufino).
Puerta.
Suarez Inclán (D. Félix).
Fernandez Capetillo.
Cabezas.
Bushell.
Dabán.
Landecho.
Eguilior.
Gullon.
García Prieto.
Pardo Balmonte.
Garijo (D. Cipriano).
Martinez Asenjo.
Mompeon.
Hernandez Prieta.
García Alix.
Oriol.
Lopez Pelegrin.
Barroso.
Díaz Valdés.
Cruz.
Fiol.
Gallego Díaz.
Padierna.
Alcalá del Olmo.
Torre Ortiz y Gil.

Ansaldo.
Aguirre.
Ramos Calderon.
Soto Martinez.
Soto Barro.
Folla.
Becerra.
Lamas.
Fernandez Soria.
Pando.
Rodriguez Batista.
Castellano.
Aguilar (Marqués de).
Heredia-Spínola (Conde de).
Alonso Castrillo.
Gamazo (D. German).
Martin Bernal.
Alba.
Gonzalez Dueñas.
Jaramillo.
Rosell.
Lopez Mora.
Sanchez Guerra.
Avilés.
Gomez Sigura.
Garijo Lara.
Martinez del Campo.
Vazquez Lopez.
Somogy.
Pedreño.
García de la Riega.
Benayas.
San Bernardo (Conde de).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Navarro Reverter.
Los Arcos.
Fernandez Villaverde.
Cánovas del Castillo.
Cos-Gayon.
Díez Macuso.
Merelles.
Matos.
Laiglesia.
Revillagigedo (Conde de).
Pidal (Marqués de).
Rodriguez San Pedro.
Catalina.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Cárdenas.
Castell.
Muñoz Vargas.
Vincenti.
Ochando (D. Federico).
Ruiz García de Hita.
Vadillo (Marqués de).
Sr. Presidente.

Total, 157.

Señores que dijeron *sí*:

Portuondo.
Martinez Luna.
Pons.
Gutierrez de la Vega.
Muro.
Baselga.
Becerro de Bengoa.
Castilla.
Martinez Brau.
O'Lawlor.
Montilla.
Lopez Dominguez.
Azcárate.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Villalba Hervás.
Romero Gilsanz.
Alvarez Mariño
Gil Berges.
Cepeda.
Celleruelo.
Giberga.
Montoro.
Vizcarrondo.
Anglada.
Alvarado.
Castelar.
Larios.
Labra.

Total, 29.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen determinando las bases por las que ha de recaudarse la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado con el Banco de España. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 58, sesion del 28 de Febrero, y* Diario *núm. 89, sesion del 10 de Abril.*)

Leida la base 1.ª del art. 1.°, dijo

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Ruego á la Mesa se sirva mandar que se cuente el número de Sres. Diputados que hay en el salon y que se cierren las puertas. (*Varios Sres. Diputados piden que la votacion sea nominal.*) No cabe votacion nominal, porque no se ha abierto discusion, y me parece que no podemos llevar la falta de lógica hasta el extremo de que vaya á recaer una votacion nominal sobre aquello que préviamente no ha sido objeto de debate. Por consiguiente, insisto en mi peticion de antes, y ruego al Sr. Presidente se sirva disponer se cierren las puertas del salon y se cuente el número de Sres. Diputados.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido que se lea el art. 107 del Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Se va á leer.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Dice así: «Para abrir la sesion deben hallarse presentes 70 Diputados por lo ménos, y este número bastará para toda resolucion que no sea la votacion definitiva de proyectos de ley.»

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Ese artículo no exige que haya siempre presentes 70 Sres. Diputados, sino que solamente lo exige para tomar acuerdo, y por tanto no hay para qué contar el número.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Al anunciarse la votacion y pedir el Sr. Villalba Hervás que se contara el número de Sres. Diputados presentes, se ha pedido por otros Sres. Diputados la votacion nominal; mas como quiera que ya hay número suficiente

en el salon para tomar acuerdos, continúa la discusion.

Se procede á la discusion de las bases.»

Leidas desde la 1.ª á la 8.ª, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion, y fueron aprobados en esta forma:

«Primera. El servicio de recaudacion estará á cargo:

De una Seccion central á las inmediatas órdenes del Ministro.

De los delegados de Hacienda.

De los administradores de contribuciones y rentas.

De los administradores subalternos de Hacienda.

De los recaudadores y agentes ejecutivos.

Segunda. Para los efectos de este servicio, se dividirá la Península é Islas adyacentes en zonas. El territorio de cada zona será el que comprenda á las capitales de provincia y á cada Administracion subalterna. El término de una zona podrá dividirse en dos ó más si la extension del territorio, la dificultad de comunicaciones, la cuantía de la recaudacion ú otras causas lo aconsejan.

Tercera. La recaudacion y el apremio se ejercerán por distintos funcionarios. Solo en el caso de no encontrarse quien realice el apremio con las condiciones y requisitos que los reglamentos señalen, podrá encargarse á los recaudadores.

Cuarta. En cada zona habrá un recaudador y un agente ejecutivo.

Quinta. Los recaudadores serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda: deberán prestar una fianza que se fijará teniendo en cuenta el importe de la recaudacion y las circunstancias especiales de cada zona, y podrán nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad y dando cuenta al delegado de la provincia, los auxiliares que estimen oportuno.

Sexta. El Ministro de Hacienda señalará el premio de cobranza que deben percibir en cada zona los recaudadores.

Sétima. En las zonas en que no fuera posible utilizar recaudadores de la Administracion, se confiará la cobranza, prévio informe de la Delegacion de Hacienda, á los Ayuntamientos respectivos, los cuales realizarán aquella en los mismos términos que los recaudadores nombrados por el Gobierno y bajo las responsabilidades establecidas para este caso especial por la legislacion vigente.

Octava. Los agentes ejecutivos serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda; prestarán fianza proporcionada á la recaudacion que realicen, y podrán nombrar, bajo su responsabilidad exclusiva, los auxiliares que estimen oportuno, prévia propuesta para que sean confirmados por el delegado de la provincia.»

Se leyó la 9.ª, que decia así:

«Novena. Los agentes ejecutivos serán los únicos funcionarios encargados de los apremios en la respectiva zona, y practicarán por sí, ó por medio de sus auxiliares y en la forma que determinen los reglamentos, todas las diligencias necesarias para el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su orígen, que las Administraciones de contribuciones ó subalternas acuerden, ejecutando los embargos ventas de bienes y adjudicaciones de fincas, y tendrán el carácter en el ejercicio de sus funciones de agentes de la autoridad.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): A esta base hay dos enmiendas; la del Sr. Lopez (D. Cayo), dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley determinando las bases por las que la Administracion del Estado recaudará la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado para este servicio con el Banco de España:

La base 9.ª del art. 1.° quedará redactada del siguiente modo:

«9.ª Los agentes ejecutivos serán los únicos encargados de los apremios en su respectiva zona, practicando por sí, ó por medio de auxiliares bajo su responsabilidad, cuantas diligencias sean precisas para realizar el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, conforme á los reglamentos que se dicten, los cuales se ajustarán á las prevenciones siguientes:

Primera. Las medidas coactivas contra los contribuyentes morosos solo tendrán por objeto el apremio con ejecucion y venta de los frutos, rentas, alquileres y semovientes que constituyan el producto líquido sobre que recaiga la contribucion de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería, de que aquellos sean dueños ó poseedores.

Segunda. Deja de ser exigible al contribuyente toda cuota cuyo pago no haya sido reclamado en el espacio de dos años, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona ó personas encargadas de su recaudacion y cobranza.»

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1888.=Cayo Lopez Fernandez.=Octavio Cuartero.=César Alba.=Miguel de la Guardia.=Rufino Mansi.=Manuel Ibarra.=Rafael Fernandez de Soria.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **AGUILERA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del señor D. Cayo Lopez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor D. Cayo López tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Señores Diputados, si en otras ocasiones habria pedido como un favor el que se me concediera la palabra despues de haber tenido lugar un debate político, lamento hoy tener que hacerlo en estas circunstancias y en estos momentos, despues de haberse discutido una cuestion de índole tal, que ha despertado interés en la Cámara. Y esto ocurre precisamente, señores, cuando las cuestiones políticas fuera de este sitio van perdiendo mucho terreno, especialmente en el ánimo de las personas sensatas, porque despues de tanto como se ha hablado sobre ellas, despues de tantas discusiones y de tantos disgustos y hasta de tanta sangre derramada por las cuestiones políticas, las soluciones económicas que se ven obligados á dar los diferentes partidos transigiendo con las necesidades del gobierno y con las circunstancias del momento, hacen que se miren con marcada indiferencia por la opinion general, y esto está determinado por ciertas comparaciones entre lo que se da y lo que se promete; causa por la cual hace presa en ellas la opinion acaso no extraviada, sacando consecuencias que no son favorables ni á la moral política, ni á las ventajas del sistema parlamentario.

Para muchos, y yo voy creyendo que tienen ra-

zon, los debates políticos no son otra cosa que justas literarias y artísticos torneos, en los cuales se ostentan con gallarda bizarría ciertamente las galas y los lujos oratorios de que tan rica es nuestra lengua; pero despues de eso queda un vacío en el ánimo, que solo se templa por el sentimiento de admiracion que inspiran los oradores. Yo bien comprendo que es de gran conveniencia el expresar los pensamientos con galanura y correccion, para poder captarse el ánimo de los oyentes; pero como esto no depende únicamente de la voluntad, y como hay ciertos asuntos que exigen como perentoria condicion el ser tratados con sencillo y natural lenguaje, con sencillez y claridad procuraré yo expresarme, seguro de que, si lo consigo, he de llevar al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento de la bondad y la justicia de la enmienda de cuya defensa estoy encargado hoy.

De tal manera, Sres. Diputados, estoy convencido de la bondad y de la justicia que ella entraña, que entiendo no equivocarme al asegurar que, de aprobarse, ha de ser recibida por la clase contribuyente con más júbilo y satisfaccion que muchas disposiciones puramente especulativas, sin verdadero resultado práctico, y que ni aun siquiera están al alcance del comun de las inteligencias. Un pensador de nuestra Patria dijo ya hace muchos años que toda cuestion política entrañaba una cuestion teológica, y esto podria ser verdad en los tiempos que alcanzó el que eso dijo; pero hoy es más cierto afirmar que las cuestiones políticas, para que tengan verdadera importancia, es necesario que resuelvan una cuestion económica; y esta enmienda que los firmantes de la misma hemos tenido la honra de presentar, á pesar de su aspecto humilde y modesto, se encamina precisamente á este objeto; porque al mismo tiempo que pone al amparo de todo ataque el derecho de la propiedad, que es la extension de la personalidad humana, y representa el más sagrado y principal de los derechos naturales, con los cuales se complementa é integriza la personalidad política del individuo, al mismo tiempo se garantiza y da seguridad á los instrumentos potenciales del trabajo, condicion necesaria y debida para la personalidad económica de este mismo individuo.

Tales y tan grandes son las consecuencias que lógicamente se derivan de la tésis que defiendo, con tener un aspecto de humildad y modestia, que adquieren más subido tono por la modestia y humildad del Diputado que ha tomado tan á pecho su defensa.

Tiene dos partes la enmienda, y cada una de ellas he de procurar examinarla todo lo más brevemente que me sea posible, para no molestar la atencion de los Sres. Diputados, á la luz de la filosofía, de la crítica, de la legislacion y de la conveniencia para los intereses de los contribuyentes y del Estado.

Si yo tengo la fortuna de dar á mi pensamiento la forma clara y precisa que deseo, siguiendo el método que me he trazado de antemano, abrigo la esperanza ¿qué digo la esperanza? tengo casi la seguridad de llevar el convencimiento á vuestro ánimo, y al aprobarla habreis prestado un señalado y trascendental servicio á los intereses del país productor y contribuyente. Si yo tuviera la autoridad de que carezco por desgracia, habria de rogaros, Sres. Diputados, que me prestárais una mediana atencion, pesando en el interior de vuestro ánimo el valor de las razones que he de exponer, razones que no las determina ciertamente ninguna pasion mezquina, ni tampoco ningun móvil de oposicion al Gobierno, siquiera porque le preside un hombre á quien respeto tanto como al jefe del partido en que milito. Es sencillamente, que mis palabras son determinadas por el deseo, honrado ciertamente, de sacar, en la parte que yo pueda, al país, del estado doloroso en que se encuentra, limando algunos eslabones de la pesada cadena que le tiene amarrado al padron de la miseria.

La primera parte de la enmienda dice que las medidas coactivas contra los contribuyentes morosos tengan por objeto únicamente el apremio con ejecucion y venta de los frutos, rentas, alquileres y semovientes que constituyan el producto líquido sobre que recae la contribucion de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería, de que aquellos sean dueños ó poseedores.

Es decir que lo que nos hemos propuesto los firmantes de la enmienda es que el Estado nunca ni en ningun caso pueda apoderarse de las fuentes del tributo, porque el procedimiento de ahora ni es racional ni conveniente.

La propiedad, Sres. Diputados, todos vosotros lo sabeis, no es en suma otra cosa que el fruto del ahorro, es el trabajo condensado, con el que se proporciona el individuo los instrumentos de produccion, entre los cuales debe contarse científicamente la tierra. En este concepto es la extension de la personalidad humana, y por consecuencia, el principal y más preciado de los derechos naturales. Luego si no fuera inviolable en absoluto, quedaria mutilada y destrozada la integridad del individuo, para quien todo lo que le pertenece es tan sagrado como su misma persona; es su sangre, es su vida, es su mismo ser amplificado, y cualquiera que ponga en ello la mano, dice un autor muy conocido, puede hacerse cuenta que la pone sobre la misma pupila de sus ojos. Derivacion de este principio es la doctrina de los más principales y modernos tratadistas de derecho político y de economía, que aseguran que el Estado nunca ni en ningun caso puede apoderarse de la propiedad individual en cuyo concepto se halla por encima y fuera del derecho público.

De esta suerte, al apoderarse el Estado de los bienes que constituyen la propiedad individual, vulnera este mismo derecho, anula la personalidad y le infiere un gran perjuicio sin utilidad ninguna para el Estado.

El Estado solo tiene el derecho de velar por la seguridad del ejercicio del mismo, como tiene el atributo de vigilar y garantir el ejercicio de los demás, y en este supuesto le corresponde el derecho de adoptar ciertas medidas de policía, entre las cuales se encuentra la imposicion del tributo; pero solo de esta manera es como puede decirse que el Estado ejerce poder sobre la propiedad, como lo ejerce seguramente sobre los nacionales y extranjeros que habitan en su territorio, á los cuales puede imponerles servicios, pero no puede de ninguna manera privarles de su existencia.

Y no se me arguya, Sres. Diputados, con el recuerdo de la expropiacion por causa de utilidad pública, porque esto es un atributo del Estado que yo no niego ni tengo noticia de que nadie haya negado; pero esto en nada se opone á lo que sostengo, ni en nada contradice á la tésis que defiendo con gran torpeza, pero creo que con grandísima severidad dialéc-

tica; porque empezando por decir que no hay exactitud en la palabra *expropiacion*, porque lo que hay es un cambio de propiedad, y al que abandona su propiedad se le da su equivalencia, y aun entonces la ley, que es la expresion jurídica del Estado, le abona un sobreprecio por la afeccion que pueda tener el dueño sobre la finca abandonada, y aun todavía el indivíduo, como miembro del organismo, como parte de un todo, reporta parcialmente la utilidad que le corresponde; pero cuando el Estado se apodera de los bienes y de la propiedad de un indivíduo porque no puede pagar la contribucion que recae sobre los productos, entonces se vulnera el más sagrado de sus derechos, se mutila su personalidad, infiriéndole el mayor de los perjuicios sin ventajas para el primero. En vez de indemnizacion, en vez de la utilidad parcial que en el caso de la expropiacion por utilidad pública reporta, se le priva del más importante y potencial instrumento de su trabajo, dejándolo caer sobre las abiertas fauces del mónstruo de la miseria.

Aquí, en la mayor parte de las ocasiones, se llega á apoderarse de la finca, prescindiendo del producto hasta con aviesa intencion por parte de los recaudadores; y cuando sucede esto, que realmente parece una pena, y lo es en efecto, ¿por qué delito se le impone? Pues sencillamente porque tiene la desgracia de carecer de productos en los cuales tiene una participacion el Estado; es decir: en realidad sucede esto cuando el labrador español ve sus campos asolados por una plaga tan horrible como la de la langosta, ó cuando los ve yermos y agostados por las sequías y los hielos, ó cuando los ve, como acontece en estos momentos, inundados por las aguas sin salida; entonces viene la garra del Fisco, y cuando no encuentra productos, hace más grave su situacion apoderándose de sus bienes. Esto es nada más ni ménos que arrojar en la fosa al caido, en lugar de levantarle, ó hundir el puñal en la garganta del herido, en lugar de curarle su lesion. En este momento, tristezas de amargo recuerdo asaltan la imaginacion, de las que quiero prescindir; y viniendo á ceñirme más todavía de lo que vengo ciñéndome al debate, principiaré por decir que la contribucion recae, como antes he dicho, sobre el producto fijo del año en que la contribucion ha de cobrarse.

Esto no lo digo yo; esta es una traduccion casi literal de lo que dispone uno de los artículos, no sé si el 54, creo no equivocarme, del decreto de 23 de Mayo de 1845, y el 9.° de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y de lo que dispone tambien el reglamento de 25 de Setiembre de 1885. Es decir que todas aquellas disposiciones que han tratado de definir ó expresar la índole y naturaleza del impuesto, todas ellas, sin excepcion, han venido á marcar y determinar de una manera fija, precisa y segura, que el impuesto recae sobre el producto. Pues ahora bien; si se eleva cuando más la prenda del impuesto, á pesar de lo subidas que son las cuotas contributivas del país, á una cantidad que no excede de una cuarta parte del producto capital, ¿no tiene el Estado medios de recaudar la contribucion que se le debe, la parte alícuota de los productos, porque segun la expresion de un autor que yo no he de citar porque no soy amigo de estas clases de citas, es una especie de aparcero, de socio en coparticipacion de estos mismos productos? ¿Hay razon para que cuando no los tiene, venga el Estado á apoderarse de las mismas fincas que han de dar el producto? Pues ni aun entonces el Estado puede reportar utilidades de ninguna clase: primero, porque si hubiera actividad en la cobranza, si el apremio no se ejerciera de la manera que se ejerce, y se ejerciera en cambio una severa vigilancia sobre los recaudadores, es posible que no se diera el caso, como se da frecuentemente, de que, con cierta punible lenidad por parte de estos modernos publicanos, el agricultor no consumiera sus frutos en determinadas épocas, empleándolos en pagar acreedores usurarios ó en satisfacer sus más apremiantes necesidades, con el producto de sus esquilmadas fincas, y entonces pudiera pagar en ocasion propicia sin llegar al apremio de tercer grado, con lo cual el recaudador, que no tiene más emolumentos que lo que le saca al contribuyente, llega á poner sobre la cuota de contribucion un 24 por 100, haciendo su situacion más gravosa, sin necesidad, de lo que el Estado habria indudablemente de poderle exigir.

Porque hay un dilema que no tiene contestacion: ó el producto calculado es cierto, ó no lo es. Si el producto calculado es cierto, el Estado tiene donde percibir la cuota de contribucion que impone sobre la finca; y si el producto calculado no es cierto, con abandonar aquel producto debe encontrarse libre de toda responsabilidad. Porque es preciso que haya lógica, y la lógica exige que así como las disposiciones fiscales marcan y determinan que no puede dirigirse ningun procedimiento contra el contribuyente que abandona sus fincas: cuando el contribuyente abandona sus productos porque no tiene otra cosa, es el colmo de la crueldad el privarle de aquello que es fuente y orígen del producto; es decir, arrancar la propiedad de manos vivas y fecundas, para apoderarse de ella la mano muerta y estéril del Estado, dejando de percibir la parte de producto que pudiera corresponderle por la contribucion que se le impusiera. Pero en fin, si segun las disposiciones fiscales que he tenido la honra de citar; si segun lo que el sentido comun determina, no es posible negar que el Estado tenga derecho al producto en la parte correspondiente como medida de policía, ¿qué razon hay para exigir una parte alícuota de un todo que no existe? ¿Pues no es esto lo mismo que si un socio en participacion quisiera tener ganancias cuando los demás se arruinan en la empresa? Y esta consecuencia, que es perfectamente absurda, ¿no revela que tambien lo es el sistema de recaudacion del impuesto? Porque una regla de lógica es que la aplicacion de un principio debe ser siempre, en todos los casos, igual y de idéntica naturaleza; y cuando las consecuencias de un principio son absurdas, es la prueba más irrecusable de que es absurdo tambien aquel principio.

Ya habreis observado, Sres. Diputados, que vengo deduciendo los argumentos en favor de la tésis que constituye mi enmienda, aparte de las razones de ciencia y de las razones filosóficas que la abonan, y que ya manifesté en un principio, de las consecuencias que se derivan de estas mismas disposiciones legales, viniendo á hacer aplicacion de ellas á mi pensamiento.

Y siguiendo este camino, me encuentro en él con una razon que yo entiendo que tiene mucha fuerza, y sobre la cual yo desearia que fijara su atencion el Congreso. Lo mismo el decreto ya citado de 23 de Mayo de 1845 que la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que la novísima instruccion de 20 de Mayo

de 1884, exceptúan del embargo las herramientas, los instrumentos y los libros necesarios para el ejercicio de la profesion, oficio ó industria del indivíduo embargado; es decir que para estas instrucciones, para estas disposiciones legales, son sagrados los instrumentos del trabajo. Realmente, yo me felicito de que así sea. Pero si yo he demostrado que la tierra en suma no es más que un instrumento de trabajo, sin más valor que el valor del mismo, empleado para hacerla productiva, ¿por qué esta enorme desviacion de la lógica? ¿Por qué cuando, se liberta al instrumento de los oficios manuales, de los artísticos ó de los literarios, de este género de procedimientos, no sucede lo mismo con el más potencial y el más sagrado de todos los derechos que constituyen parte esencial del indivíduo, con este mismo instrumento de trabajo, la tierra, que realmente lo es en manos del que la labra y cultiva? ¿Por qué esta diversidad de criterios? Yo entiendo, señores, que esta razon no tiene más consecuencia que la de convenir conmigo, ó negar que la tierra es un instrumento de trabajo y afirmar que tiene valor intrínseco, lo cual realmente está relegado al olvido por anticientífico, por irracional y por absurdo.

Y siguiendo este camino, todavía me asalta otra razon, tambien deducida de las disposiciones legales que rigen en la materia. Cuando se trata de rentas, cuando se trata de sueldos, cuando se trata de pensiones, entonces estas mismas disposiciones fiscales tienen gran consideracion y lenidad con el funcionario que percibe el sueldo, con aquel que recibe la pension y con aquel que cobra la renta; no se puede embargar más que la cuarta parte á los unos, la tercera á los otros, y en ningun caso se puede pasar de la mitad. Y en cuanto al producto del agricultor, al producto líquido de las fincas que trabaja, aquello que le resta como beneficio despues de pagados los enormes gastos de produccion, ese producto ¿qué es sino su renta, su sueldo ó su pension? Para él no hay, sin embargo, compasion en las leyes; á él se le arranca hasta el último puñado de grano, con tanto afan y trabajo recolectado, y se le embarga y vende despues el miserable pegujal, en el que se encuentra impreso el sagrado sello de la inviolabilidad, amasado con el sudor del rostro que produce el trabajo. ¿Qué razon hay para esta diversidad de criterios y para esta consideracion al funcionario público, al que tiene la renta ó al que disfruta la pension? ¿Es que lo adquiere con más trabajo y con más afan de lo que pudiera adquirirlo y lo adquiere el agricultor español? ¿O es que éstos son los párias de la Edad Moderna, para los cuales no existe la igualdad que se quiere para los demás ciudadanos? ¡Ah! señores, yo digo esto y lo digo con sentimiento, é iba á decir hasta con vergüenza: para este odioso privilegio, el privilegio de la miseria que respiran en pleno aire las clases agricultoras en España, para esto son pródigos todos los Gobiernos; cuando se ha tratado de defenderla equiparándola siquiera á esas clases privilegiadas, ¡ah! en ese sentido tiene mucho más que agradecer, y por eso manifestaba antes que lo decia con vergüenza, á los Gobiernos absolutos que á los Gobiernos representativos. Próximamente dos siglos han trascurrido desde que se publicó la célebre instruccion para corregidores de 13 de Marzo, si mal no recuerdo, de 1725, que es la que constituye la ley XV, tít. 22, libro 6.° de la Novísima Recopilacion. Pues bien; en esta ley, señores Diputados, y es preciso que en ello os fijeis bien, porque está más en armonía con los adelantos modernos que lo están las disposiciones posteriores, se establecia que «no se vendiese á vecino alguno la capa, manto, mantilla, cama ni sarten, ni á los labradores sus bueyes, mulas ú otras bestias de arar, ni los aperos de labor; y fijaos en esto bien, Sres. Diputados: ni sus sembrados ni barbechos en ningun tiempo del año, salvo si no tuviesen otros bienes; y aun en este caso se les habia de reservar un par de bueyes, mulas ú otras bestias de arar, con los correspondientes aperos y granos necesarios para sembrar y su preciso sustento, y además, 100 cabezas de las que tuviere de ganado lanar.»

Esta es la parte de la renta que se le dejaba, como se le deja hoy al funcionario público; y en este sentido no podemos decir que caminamos por el sendero del progreso, como no se entienda por progreso agravar más todavía, apretar más los resortes que exprimen el jugo de las clases trabajadoras.

Esto lo que hace es engendrar cierto pavor en el ánimo de todas las clases, generador de la malevolencia con que se mira al Estado; el Estado cuyas funciones tuitivas cantaba con lenguaje sublime el otro dia el Sr. Ministro de Hacienda, no de lo que es, sino de lo que debiera ser; el Estado, que conculcando el derecho, ejerciendo vejámenes y violencias, engendra y determina que es un hecho, que es una verdad que aquí todos vemos en el Estado á un enemigo, á un ariete de nuestra fortuna. Por eso, como quien trata de burlar los tiros del enemigo, se trata tambien de burlar sus disposiciones; por eso, como he dicho en otra parte, contendiendo con mi ilustrado amigo el Sr. Cos-Gayon, porque desde antiguo tengo arraigadas estas convicciones; por eso, como decia entonces y repito ahora, somos todos, con relacion al Estado, una especie de contrabandistas, porque en lugar de ver en él un protector de derechos, solo vemos el terrible dios de la teodicea helénica, que devoraba á sus propios hijos. Pero si al fin y al cabo reportara la conducta del Estado algun beneficio al Tesoro, podria pasar; pero no hay tal cosa; asombra considerar que hay 400.000 fincas embargadas; que hay un millon de expedientes en tramitacion para adjudicar tambien al Estado pequeñas propiedades; y sin embargo, despues de tantos perjuicios, de tantos gravámenes y de tantos despojos de que han sido víctimas tantas y tantas familias, resulta que esa medida no solamente no trae ventaja ninguna al Estado, sino que no es conveniente para sus intereses; y esta es otra de las razones que abonan la enmienda que estoy apoyando en estos momentos.

En primer término, y esto es menester decirlo para honra y gloria de un Ministro de Hacienda conservador, hoy no se adjudican las fincas al mejor postor por la cuota de las contribuciones, sino que con arreglo á la instruccion de 20 de Enero de 1884, de que es autor el Sr. Cos-Gayon, se adjudican á la Hacienda, con lo cual no se da lugar á que un logrero sin entrañas compre por un pedazo de pan la fortuna de toda una familia; pero el Estado, al adjudicarse esas fincas tampoco obtiene ventaja, porque apenas si ha de utilizarse de ellas, y hay una minoracion de ingresos por las cuotas de contribucion que tenian que satisfacerse por aquellas fincas, y que efectivamente no se pagan.

Realmente se dirá, que al fin y al cabo adjudica-

das quedan á la Hacienda; pero la Hacienda vende pocas de esas fincas por el temor que se tiene de adquirir fincas adjudicadas al Estado; y si hay, como yo os decia antes, un logrero sin entrañas que desprendiéndose de todo género de consideraciones humanitarias llega á apoderarse por un pedazo de pan de lo que constituia el patrimonio de una familia, entonces se levanta contra él una tempestad de odios, porque todo el mundo ve en ese logrero un cómplice del despojo; y es, Sres. Diputados, que la mayoría de las gentes, adivinando por intuicion, comprende que no hay razon para que se prive á un contribuyente de su propiedad tan solo por lo que debe de contribuciones, cuando tiene productos con los que se puede atender al pago de esa deuda. El Estado sufre tambien perjuicio por cuanto adjudicándosele las fincas tiene que pagar los derechos de tasacion, adjudicacion, venta, etc., viniendo así á sufrir un gravámen de importancia que se ha expresado perfectamente en la exposicion presentada aquí por mi respetable amigo el Sr. Gamazo.

La situacion verdaderamente tentadora y próxima á pecar en que se pone á la mayor parte de los recaudadores, ¿no merece que se estudien y se tengan en cuenta los medios que sirvan para evitar este mal? ¿Quién de vosotros, Sres. Diputados, que esté al tanto de lo que sucede en la recaudacion, ignora las manipulaciones, los amaños y los enredos á que dan lugar los embargos, ejecuciones y ventas que constituyen el apremio de tercer grado? Cuando hay un recaudador ó un cobrador que se pone en inteligencia con determinadas personas, que no suelen ser ni las más pobres ni las más desvalidas, si estas quieren desprenderse de algunas fincas improductivas, ya tienen buen cuidado de que se les embarguen aquellas fincas por las cuotas de contribucion que deben; y entonces el deudor, favorecido siempre por la tasacion, se libra de una finca improductiva, paga con el importe exagerado de la tasacion las cuotas que adeudaba, y respecto de esa finca es baja en la contribucion desde el momento en que es alta para la Hacienda. En cuanto á ésta, deja de percibir toda contribucion por aquella finca, y á cambio de lo que por otros medios hubiera debido percibir, adquiere una completamente improductiva que el deudor le ha endosado como una letra perjudicada.

Es de advertir, Sres. Diputados, que gran parte de las fincas adjudicadas al Estado no valen la décima parte de su tasacion; de modo que la pérdida para el Tesoro es segura; cuando si hubiera habido más actividad en cobrar la contribucion dentro del trimestre respectivo habria cobrado probablemente todas sus cuotas; pero ya se ve, el encargado de la cobranza tiene buen cuidado de ir dejando pasar el tiempo para dar lugar á los recargos de los tres grados, que son, 5 por 100 en el primero, 9 en el segundo y 10 en el tercero; total, 24 por 100 que se imponen sobre la cuota; y por eso los recaudadores parece que pasan por los pueblos sigilosamente, se marchan en seguida é instruyen los expedientes de apremios con gran rigorismo de justicia en apariencia, por más que rara vez aparece el requerimiento firmado por el verdadero deudor, sino por dos testigos que la maledicencia pública dice que son personas preparadas al efecto y paniaguados del cobrador; por donde se ve que con razon he dicho antes que á la clase de modestos labradores se la trata como á una especie de carne de cañon ó como *anima vilis*, con la cual se puede hacer toda clase de experimentos, puesta sobre una mesa de mármol.

Creo haber demostrado con la ciencia, con la ley, con la razon, y al mismo tiempo con observaciones fundadas en el propio interés del Estado, que realmente no puede ni debe dirigirse el procedimiento de apremio con ejecucion más que sobre los frutos, rentas, alquileres y semovientes de que sean dueños ó poseedores los deudores al Estado. Si el Sr. Ministro de Hacienda y los señores de la Comision, con tener un entendimiento tan conspícuo, no se dan por vencidos con estas razones, por aquello de que no hay peor sordo que el que no quiere oir, yo diré que siguen un camino erizado de grandes dificultades, porque si el sistema de recaudacion y de cobranzas se desarrollara dentro de los tres principios que he tenido la honra de indicar; esto es, de la actividad en la recaudacion, la moderacion en los apremios, y al mismo tiempo una severa y exquisita vigilancia sobre los recaudadores, no tendria necesidad el Estado de apoderarse de la fortuna ajena, conculcando el derecho y destruyendo la naturaleza del impuesto, sin beneficio para el Estado mismo. Y si es regla de derecho y de moral sociológica que no debemos hacer lo que no nos favorece y á otro perjudica, es clara consecuencia que el Sr. Ministro de Hacienda habia de recabar honra y gloria sin perjudicar al Estado, si hiciera un beneficio á las clases contribuyentes, como podria hacerlo adoptando esta enmienda. Porque no lo dude S. S.: una de las concausas más principales del estado de abatimiento en que se encuentra nuestra agricultura es debida á las malas artes de esos tiranos del Tesoro que se llaman recaudadores.

Con eso habríamos puesto tambien en armonía el derecho y la conveniencia; habríamos conseguido que fuera una verdad el espíritu de nuestras leyes fiscales; habríamos hecho que se exigiera la contribucion como parte alícuota del producto, y habríamos hecho imposibles los amaños y las manipulaciones de que he tratado de exponer algunas muestras esta tarde; y por fin, y esta es una cuestion de humanidad, secaríamos la fuente de tantas lágrimas vertidas por esos infelices á quienes, al quitarles los escasos bienes que poseen, se lanza al crímen ó á la revuelta ó se les convierte en materia que se extingue entre la inanicion y el hambre.

Yo tengo la seguridad de que lo que ocurre en Castilla la Nueva sucede tambien en Castilla la Vieja, de la cual hay aquí tantos y tan dignos representantes que podrán decir si es verdad lo que estoy manifestando. Entre ellos se encuentra mi amigo Sr. Alba, que ha honrado con su firma mi enmienda, por estar enteramente conforme conmigo.

Y voy á pasar á la segunda parte de la enmienda, abreviando mucho de lo que tenía que decir, porque la Cámara, despues de una gran revista, no se entretiene con un ejercicio de quintos, y quiero molestar la atencion de los Sres. Diputados el menor tiempo que me sea posible.

La segunda parte de la enmienda establece que deja de ser exigible el impuesto repartido y no reclamado en el espacio de dos años, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueden incurrir las personas encargadas de su reclamacion.

Poco tengo que decir en defensa de esta parte de la enmienda, porque los mismos términos en que está

concebida la abonan por completo. La enmienda no es otra cosa más que la trascripcion literal, la copia exacta del estado del derecho que habia antes de dictarse la instruccion de 20 de Mayo de 1884; estado de derecho establecido por la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que ha venido rigiendo durante las dominaciones del partido liberal, y que no comprendo ni me explico cómo ha sido modificada.

Esa instruccion establecia clara y terminantemente lo mismo que la enmienda; pero el art. 12 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884 dispuso que la contribucion solo dejaria de ser exigible cuando hubieran trascurrido quince años sin haberla reclamado; y aquí, Sres. Diputados, donde se hacen contínuamente funciones políticas de gran solemnidad; aquí, donde se discute sobre la consustancialidad ó no consustancialidad de la soberanía nacional; aquí, donde se habla de derechos como si los derechos para el hambriento fueran otra cosa que la música para el sordo ó los colores para el ciego; aquí se deja pasar desapercibida una disposicion sin autoridad legal, que de soslayo y subrepticiamente viene á infringir todas nuestras disposiciones legales, todo lo que constituye el derecho á cuya sombra se amparan los ciudadanos. ¿Quién de vosotros ignora que el derecho de ejecutar por accion personal prescribe á los diez años con arreglo á la ley 63 de Toro, trascrita á la Novísima Recopilacion? La deuda que consta en el instrumento más solemne que puede tener carácter ejecutivo, prescribe para el ejercicio de la accion ejecutiva á los diez años; y cuando se trata del Estado, de ese verdadero Saturno de la Edad Moderna, entonces se amplía ese plazo hasta quince años por el art. 12 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Este es el estado de derecho actual, y precisamente para su modificacion es para lo que viene la segunda parte de la enmienda. Pues bien; esta disposicion de nuestra ley, que es lo que constituye la parte sustantiva de nuestro derecho, se modifica y desarrolla subrepticiamente por una disposicion sin autoridad de ningun género, hecha tal vez por un funcionario de quien pudiera decirse que habia sorprendido la buena fe del Ministro cuando la puso á la firma. Esta disposicion por un lado, y por otro el artículo 218 de la ley hipotecaria, me causan un verdadero asombro, porque no comprendo cómo con tan impertinente desenfado, por no calificarlo de otro modo, se viene á modificar nuestra legislacion civil atacando el derecho de propiedad. Importa poco que la Constitucion ponga este derecho á su amparo si al fin y al cabo, á la callada y á la sordina, como vulgarmente se dice, se viene á inferir una herida tan profunda al más sagrado de los derechos individuales, y al mismo tiempo porque haria imposible el crédito en este país, si es que por ventura existiera la posibilidad de que hubiera crédito territorial, porque los productos no alcanzan á cubrir las obligaciones.

¿Sabeis lo que dice el art. 218 de la ley hipotecaria? Pues establece que el Estado, las provincias y los Municipios solo tendrán preferencia de derecho por el tributo de un año impuesto sobre los inmuebles; es decir, que segun esta ley, que es la que regula el estado de nuestro derecho y de nuestro crédito, el tributo repartido y no satisfecho en el último año es el único que tiene carácter de prioridad; pero la propiedad registrada no puede ser responsable de más tributo que el del último año.

¿Y cómo se compenetra esta disposicion, que invocada ante los tribunales de justicia, no era posible que aquel que se pusiera al abrigo de ella dejara de aplicársele en el sentido recto, cómo se compenetra con esa otra disposicion en que el Estado tiene el derecho de disponer de las fincas que no han pagado la contribucion en el término de diez años?

¡Qué inseguridad, Sres. Diputados, existe con esto en la propiedad! Aquel que se encuentre en el goce de una finca, llegará un dia en que se vea privado de ella, porque por ese procedimiento, si alguno de los dueños anteriores ha dejado de pagar la contribucion durante algun año de los quince anteriores, verá que se la embargan. ¿Es esto justo? El insistir sobre ello sería haceros un verdadero agravio, y tengo la seguridad que habeis de adoptar una medida que lo corrija por la verdad de los principios que dejo expuestos; y si no lo haceis, tanto peor para el sistema parlamentario; al fin y al cabo vendremos á concluir que no valen razones, ó que «allá van leyes do quieren Reyes.»

El estado de mi salud me obliga á ir dando cortes á cuanto tenía que decir, pero estas razones las expuse yo contendiendo con mi ilustre amigo el señor Cos-Gayon, el cual, con el talento que le distingue, conocia y comprendia la razon de lo que exponia, y conociéndola me ofreció su remedio; remedio que yo me prometia que hubiera dado si hubiera continuado algun tiempo más en el Ministerio de Hacienda. Y cosa extraña, un Ministro del partido conservador estuvo más dispuesto á hacer algo por la clase labradora, que un Ministro del partido liberal. Pues bien; estas razones, digo, con las que estaba conforme el Sr. Cos Gayon, son las mismas que he expuesto esta tarde.

Creo haber demostrado los dos extremos de la enmienda que he tenido el honor de presentar al Congreso, y creo haberlo demostrado suficientemente. No es racional, no es científico, no es económico que pueda exigirse el pago del tributo del inmueble quince años despues de adeudarse; no es legal, pugna contra el derecho constituido el que pueda exigirse la contribucion por la vía ejecutiva durante el largo período de quince años.

Y ahora debo decirle á la Comision, lo mismo que he dicho al Sr. Ministro, que no entienda ni vea en mis palabras ni en mi actitud un acto de oposicion, y por lo mismo que esto es cierto, tengo el derecho de decir que crea, aun siendo tan incrédulo, en la existencia de la pavorosa y terrible crísis de la agricultura que en estos momentos pesa sobre España, de cuya magnitud é importancia acaso el Sr. Ministro de Hacienda sea el primero que juzgue, porque sea él al que le alcancen sus consecuencias antes de lo que espera.

Es preciso que vea, que aquilate esta inmensa corriente de opinion que cada dia crece más, porque si no la ve, se expone á ser arrastrado por ella; es preciso que no olvide que los Gobiernos liberales son Gobiernos de opinion, y el dia que esta nos falte, y yo sentiria que fuera por culpa de S. S., siquiera por el afecto que le profeso desde antiguo, ese dia caeremos en el abismo del descrédito, y porque yo no quiero que esto suceda, y porque quiero apartar de mi partido este mal, porque conservo hácia el jefe ilustre del partido liberal, por proceder ambos del viejo y honrado partido progresista, un grande amor, por esto

os pido este pequeño auxilio á la agricultura, y espero que la Cámara no se le negará, y que vosotros hareis algo por ella y en beneficio de la clase labradora, ya que he puesto á prueba vuestra paciencia. Termino dándoos gracias por la benevolencia con que me habeis escuchado.

El Sr. **ALBA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ALBA**: No estaba en mi ánimo y ménos en mi propósito, molestar la atencion de la Cámara, porque aunque no soy de los que firman una enmienda sin leerla, sino que poner mi firma en ella significa que con toda conformidad la acepto, sabía de sobra que el primer firmante se bastaba para defenderla, de lo cual ha dado gallarda prueba en el elocuentísimo discurso que hemos tenido el gusto de oirle. Pero mi amigo el Sr. D. Cayo Lopez me ha aludido. Este es un honor, los honores no se pagan con la descortesía del silencio, y por lo mismo he de decir algunas palabras, aunque no las bastantes para que en el verdadero sentido de la frase constituyan un discurso, pues si lo intentase, me pondria en contradiccion con lo que acabo de manifestar. Si el del Sr. Lopez basta y sobra para la defensa de la enmienda, sería imperdonable acometer otro segundo con el convencimiento de que era inoportuno y por ende enojoso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Su señoría no es inoportuno nunca, pero le he concedido la palabra para alusiones personales y le ruego que se limite á las alusiones.

El Sr. **ALBA**: La Presidencia ha dado siempre pruebas de benevolencia cuando ha concedido la palabra para alusiones, y no habia de estrellarse con el más modesto de los Diputados; pero no tenga cuidado de que me extralimite, porque precisamente iba á dar la razon á la Presidencia de lo que ella tenia *in mente* y de que á su advertencia se anticipaba mi propósito.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): No se enoje S. S. por esta muestra de asentimiento de la Presidencia.

El Sr. **ALBA**: Doy muchas gracias á la Presidencia, y continúo.

Iba á decir, Sres. Diputados, que por la razon que la Presidencia ha expuesto y que yo sabía de antemano, de que cuando se habla para alusiones no se puede hacer más que recogerlas, y además porque aunque esa prescripcion del Reglamento no existiera, existia en mi ánimo; no iba á pronunciar un discurso, sino que aludido como hijo de Castilla, yo, el más humilde representante de sus intereses, tenía que consignar una protesta enérgica contra lo que entiendo que es una intransigencia de la Comision, intransigencia increible por no admitir esta pobre enmienda, que no perjudica en lo más mínimo á los derechos de la Hacienda, y que puede contribuir á aliviar las cargas del contribuyente; intransigencia, señores, que no me explico, y este es el motivo, y lo digo sincera y lealmente, que he tenido para pedir la palabra, pues no parece sino que hay un partido tomado de antemano en este asunto.

Parece, Sres. Diputados, que se cuenta con que esta ley va á quedar desde luego aprobada tal como está escrita, porque de otra manera no se comprende un hecho que voy á exponer á vuestra consideracion. En los periódicos de la capital de Castilla, de esa Castilla á que ha aludido el Sr. Lopez, viene hoy una circular de la Delegacion de Hacienda de Valladolid dividiendo la provincia en diez zonas para los recaudadores y agentes ejecutivos, estableciendo la fianza de cada zona y determinando las condiciones con que se han de verificar los contratos entre esos agentes recaudadores y ejecutivos y el Estado. ¿No os parece, Sres. Diputados, que esto es relegarnos á la modesta categoría de figuras decorativas? ¿No os parece, señores Diputados, que cuando todavía falta que nosotros aprobemos este proyecto, como desde luego lo aprobaremos en sus líneas generales, aunque en alguna cuestion de detalle se reforme con el consentimiento del Sr. Ministro y de la Comision, que cuando faltan la aprobacion del Senado, la sancion de la Corona y la publicacion en los periódicos oficiales, es un poco atrevido prescindir del Parlamento y de lo que significamos, llevar este proyecto, que todavía no es ley, que se encuentra en el período de incubacion, en el período de ejecucion? Yo abrigo la idea de que el mismo Sr. Ministro no tiene conocimiento de este hecho, que someto por completo á su consideracion, en interés del Gobierno y de las Cámaras, para que no se pueda decir que existe espíritu sistemático de oposicion á cuantas modificaciones se intenten contra los proyectos económicos. Y vuelvo á la alusion para terminar cuanto antes.

Decia que soy el primero en aplaudir el pensamiento que se desarrolla en el proyecto de ley que ahora estamos discutiendo, y por lo mismo que le aplaudo en sus líneas generales, no me explico la intransigencia que muestra la Comision al no admitir la enmienda que no comprende más que detalles que no afectan á aquella generalidad y que pueden producir grandes beneficios á la agricultura.

No tema la Presidencia que abuse de la benevolencia que está teniendo conmigo; no voy á hacer más que un índice, en manera alguna una demostracion, que tampoco necesita la enmienda, porque encierra verdades de aquellas que no se demuestran, porque quedan demostradas por su simple enunciativa.

La Comision sin duda no se ha fijado en que la primera parte de la enmienda señala una diferencia con el proyecto que pudiera muy bien llamarse homeopática; pero que si en su parte filológica no merece otro concepto, en su parte práctica tiene grandísima importancia. El proyecto del Sr. Ministro, aceptado por la Comision, dice que los comisionados de apremio ó agentes ejecutivos por sí ó por medio de sus auxiliares, practicarán las diligencias oportunas, y nosotros nos hemos limitado á añadir: *bajo su responsabilidad*. ¿Por qué no admite esto la Comision? Aplaudo desde aquí la novedad introducida en este punto y traida en este proyecto por el Sr. Ministro de Hacienda. Los que hemos vivido en provincias hemos tenido ocasion de ver que cuando se libran apremios ó comisiones, como allí se llaman, las oficinas del Estado y las Diputaciones provinciales se llenan de una turba de famélicos á quienes con frase gráfica se designa en los pueblos de Castilla con el nombre de *saca mantas*, y que estos comisionados cuando van á los pueblos á ejercer su ministerio, que debe ser sagrado y respetable, no hacen más que seguir uno de estos dos caminos, aplicar uno de estos dos medios; ó el de ponerse de acuerdo con el mesonero en cuya posada paran, y si éste se presta á esperarles el pago del hos-

pedaje, entonces el expediente se eterniza, ó el de recibir desde luego una limosna del apremiado, y entonces el expediente muere en el primer folio.

Felicito, pues, al Sr. Ministro de Hacienda, que quiere crear un cuerpo de recaudadores, que tengan el buen nombre y la respetabilidad que deben tener. Pero el Sr. Ministro de Hacienda sabe que el estado municipal y el estado provincial nombrará sus empleados libremente, y que por este nombramiento viene en su dia la responsabilidad subsidiaria á concejales y diputados; ¿por qué, pues, cuando el Estado en su concepto más genuino se vale de auxiliares no ha de tener la misma responsabilidad el que los nombra y tiene á sus órdenes? De otra suerte, ¿qué es lo que sucederá en la práctica? Que cuando un expediente pueda ser filon de costas y recargos, y para realizarlos se cometan en él abusos que afortunadamente no constituyen la regla general, pero que en ocasiones se han cometido con escándalo de todos, y severo correctivo por parte de las autoridades administrativas, con nombrar un auxiliar que no tenga ninguna responsabilidad, resultará que vendrá la declaracion del derecho á los daños y perjuicios sufridos por el contribuyente, pero que ese derecho será letra muerta, porque no habrá medio de hacerle efectivo. Medite sobre ello la Comision, y no se niegue á aceptar la adicion que proponemos, siquiera para que no se la pueda atribuir con alguna razon la nota ó el dictado de intransigente.

Nada digo respecto del segundo punto de la enmienda, que es el verdaderamente sustancioso y esencial, porque ni puedo ni debo añadir un solo argumento á los que en galana forma, y produciendo abrumadora conviccion, ha expuesto mi amigo el señor D. Cayo Lopez. La síntesis de S. S. es inapelable: las fincas no son fin, sino medio; el fin son los frutos naturales ó civiles que produce; el producto constituye el líquido gravado con la contribucion; luego si ésta no se paga, al mismo producto debe limitarse la ejecucion y venta para hacer aquella efectiva. Esto es decisivo.

Respecto del tercer punto, y para terminar, repito lo que decia el primer firmante y defensor de esta enmienda. Recuerde la Comision, y tenga tambien el Sr. Ministro el buen acuerdo de no olvidar las autorizadas frases de un dignísimo antecesor suyo, el Sr. Bravo Murillo, que en uno de sus más conocidos opúsculos decia elocuentemente, que los agentes del Fisco no son voraces sanguijuelas, ni la Hacienda es máquina prensadora del contribuyente, sino que lejos de ello, es la balanza en cuyos platillos se pesan con igualdad los derechos y las necesidades de la Hacienda y los derechos y las necesidades tambien del contribuyente. Pues bien; si la ley hipotecaria al pasar del antiguo al nuevo sistema y sustituir la reserva con la publicidad, y las hipotecas tácitas con las expresas, por respeto al Estado señaló el plazo de un año para la que á favor de aquél se consignaba por la falta de pago de las contribuciones, ¿por qué no se admite nuestra enmienda sobre el particular, cuando en ella alargamos ese plazo un año más en lugar de los quince caprichosamente determinados por el derecho administrativo, que entrañan intolerables abusos y producen una peligrosa incertidumbre en la propiedad?

Fíjense en esto la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda; no hagan una oposicion sistemática; dejen la puerta franca para todo aquello que, sin quebrantar en lo más mínimo los intereses y las necesidades del Estado, al cual todos tenemos el deber de ayudar, pueda favorecer los intereses del contribuyente, y estimen y admitan nuestra enmienda para que no se continúe propalando lo que constantemente oimos todos fuera de aquí; que si la ley de razas se abolió en un famoso Concilio toledano, todavía en las relaciones del ciudadano con la Hacienda son invulnerables y sagrados los agentes del Fisco, y verdaderos párias los contribuyentes.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene la palabra el Sr. Aguilera.

El Sr. **AGUILERA**: Si el Sr. Cos-Gayon tiene interés en hacer desde luego uso de la palabra, yo estoy á la disposicion de S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Yo voy á decir muy pocas palabras para recoger una alusion del Sr. Lopez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Pues con el asentimiento del Sr. Aguilera, tiene la palabra el Sr. Cos-Gayon.

El Sr. **COS-GAYON**: El Sr. Lopez ha recordado que en una discusion que mantuvimos S. S. y yo cuando yo tenía la honra de desempeñar el Ministerio de Hacienda, tratamos del plazo de los quince años que está señalado en la instruccion de 20 de Mayo de 1884. Dos cosas tengo que hacer constar respecto de este particular: es la primera, que la instruccion de 20 de Mayo de 1884 no introdujo en esto novedad ninguna, no hizo más que copiar el precepto que estaba establecido en el art. 7.° de una de las leyes de 31 de Diciembre de 1881, aquella que se refiere á las cuentas de ejercicios cerrados. No subrepticiamente, como ha dicho el Sr. Lopez, sino despues de un largo exámen, fué escrito el artículo de la instruccion de 20 de Mayo de 1884. Cuando yo repasé aquel proyecto, que habia pasado ya por muchos tamices, que habia sido elaborado en los Centros directivos del Ministerio de Hacienda y despues prolijamente examinado por el Consejo de Estado, me paré al llegar á esta disposicion, pareciéndome como á S. S., desde el primer momento, que el plazo de los quince años era excesivo; pero lo comparé con el art. 7.° de la ley de 31 de Diciembre, y ví que éste no dejaba escape; primeramente, dice el art. 7.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que los créditos á favor del Estado prescriben á los quince años; en un párrafo segundo el mismo artículo excluye de esta disposicion los créditos de que entienda la Direccion general de la Deuda y la Direccion general del Tesoro, y en un tercer párrafo habla exclusivamente de las contribuciones, quedando allí de esta manera explícitamente consignado que el legislador pensaba en las contribuciones al tratar del plazo de quince años.

No tuve, pues, más remedio, que consignar en la instruccion el precepto que estaba establecido en la ley. Pero, y esta es ya la segunda cosa que me conviene hacer constar, no tuve inconveniente en manifestar desde luego al Sr. Lopez: primero, mi opinion de que el plazo es excesivo; y segundo, mi propósito de aprovechar la primera ocasion que yo tuviera para modificar el precepto legal. En este supuesto, y dada ya la explicacion que me convenia respecto á mi conducta, yo uno mi ruego al del Sr. Lopez para que el Gobierno y la Comision, en la forma que sea posible, ó admitan la segunda parte de la enmienda del señor

Lopez, ó vean de qué manera se puede establecer otro precepto que no produzca la alarma y la amenaza que la prescripcion elevada hasta los quince años puede hacer pesar sobre el contribuyente, pues verdaderamente el plazo es excesivo; porque pensar que la Administracion puede dirigirse al contribuyente diciéndole, por ejemplo, en el año 88 en que estamos, que se le ha olvidado cobrarle la contribucion del año 73, ó toda desde el año 73 hasta la fecha, no es razonable ni puede subsistir.

Yo entiendo que el art. 7.° á que me he referido, de la ley de 31 de Diciembre, no pensó principalmente en el contribuyente al establecer este plazo de quince años, que, respecto de otras cosas me parece muy escaso, extraordinariamente escaso, porque haría al Estado de peor condicion que á los particulares, si limitara su prescripcion en todo caso á los quince años, cuando lo mismo para las prescripciones de dominio que para las prescripciones de accion, el derecho civil reconoce á los particulares mayores derechos. A las cuentas han entendido algunos ilustrados escritores que se referia principalmente esta prescripcion de quince años, pero no se puede referir, é indudablemente el Tribunal de Cuentas no lo entiende así. El Tribunal de Cuentas no entiende que carece de derecho para dirigir reclamaciones en nombre del Estado contra ningun cuentadante ni responsable de ninguna cuenta, porque hayan pasado los quince años.

De modo que, así como en estos casos me parece digno de reforma en el sentido de que necesita mayor período de tiempo la disposicion legislativa que ha establecido la prescripcion á los quince años, repito, que en cuanto á las contribuciones, me parece de toda evidencia que el plazo de los quince años es muy excesivo, y por lo tanto no puedo ménos, contestando al recuerdo que ha hecho el Sr. Lopez, de declarar que el hecho es cierto, que yo manifesté en nombre del partido conservador, de cuyo Gobierno tenía la honra de formar parte entonces, el propósito de reformar esto en la primera ocasion que se presentara, en el sentido que S. S. lo quiere hoy reformar. Y continúo con la misma idea y con el mismo propósito; por lo cual suplico á la Comision y al Gobierno, que si lo entienden posible, admitan la segunda parte de la enmienda del Sr. Lopez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Aguilera tiene definitivamente la palabra.

El Sr. **AGUILERA**: Ante todo, Sr. Presidente, en nombre de la Comision retiro el art. 5.° definitivamente, pasando por lo tanto á ser art. 5.° el que ahora es 6.° del proyecto.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirado.

El Sr. **AGUILERA**: He de molestar brevemente al Congreso para refutar los principales argumentos en que se apoya la enmienda presentada y defendida con tanta elocuencia por mi particular amigo el señor D. Cayo Lopez, y acerca de la cual tambien ha hecho algunas observaciones el Sr. D. César Alba. Y por cierto, Sres. Diputados, que las palabras pronunciadas por el Sr. Alba, aparte del tono impetuoso, que es su característica y peculiar manera de hablar y de dar forma á los argumentos, han justificado por completo al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision y nos han defendido de las acusaciones que sobre nosotros lanzaba el Sr. Lopez, porque este señor recordareis que, al principiar su discurso, afirmaba que era muy extraño que un Ministro conservador, el Sr. Cos-Gayon, hubiera hecho más por la clase contribuyente que el Sr. Ministro de Hacienda actual, y que hubiera anunciado reformas y hubiera ofrecido porvenir más halagüeño á la clase tributaria, que el que hasta ahora habia ofrecido con sus reformas ó con sus medidas el Sr. Lopez Puigcerver.

Y recordareis, señores, que aun resonaba en vuestro oido el eco elocuente de estas palabras, cuando se levantaba el Sr. Alba y principiaba por aplaudir con calor, con energía, con esa espontaneidad nacida de una profunda conviccion, el acto del Sr. Lopez Puigcerver al presentar este proyecto de ley, diciendo: que el Sr. Lopez Puigcerver, el actual Sr. Ministro de Hacienda, habia dado un gran paso en beneficio del contribuyente y venía á libertarle de lo que él, con gráfica frase, calificaba de *sanguijuela* y *sacamantas*. El Sr. Alba ha contestado, por consiguiente, la consideracion final resúmen del discurso elocuentísimo del Sr. Lopez.

Y ya que me he ocupado del Sr. Alba, como éste ha coincidido en la mayor parte de la argumentacion fundamental que ha informado el discurso del señor Lopez, y ha hecho de su propia cuenta una sola observacion, voy á contestarle para ya descartarme del Sr. Alba hasta el punto que la necesidad del debate me haga hablar así tratándose de persona á quien por tantos conceptos debo amistad y consideracion.

Decia el Sr. Alba con enérgica frase, protestando de la conducta de la Comision y refiriéndose á un detalle de la enmienda del Sr. Lopez (D. Cayo), que por qué la Comision se habia negado á admitir la frase *bajo su responsabilidad*, pues ya que concede auxiliares á los agentes ejecutivos, á los recaudadores, por qué no resume en el recaudador ó en el agente ejecutivo la responsabilidad de los funcionarios que éste deba tener á sus órdenes. Al decir esto S. S. era injusto con la Comision y con el Gobierno, y extraño mucho que S. S., antes de decirlo, no hubiera leido con más detenimiento el proyecto de ley y su articulado, porque si lo hubiera hecho, hubiera visto en él terminante y taxativamente consignado eso mismo, cuya falta echaba en cara á la Comision y al Gobierno con tanta energía; porque si no en la base 9.ª, en la base 8.ª verá perfectamente expresado aquello cuya omision hacía notar respecto de esos auxiliares y de esa responsabilidad referida al agente ejecutivo. Por consiguiente, cae por su base toda la argumentacion que en este sentido ha hecho el Sr. D. César Alba; no tiene razon de ser; y por consiguiente, debe olvidar aquella forma, un tanto vehemente y enérgica, con que, efecto de su idiosincrasia particular, hacía esta clase de observaciones.

El Sr. Lopez (D. Cayo) ha hecho un discurso perfecto, un discurso con exposicion, con apóstrofes, con exordio, con demostracion, con epílogo; en fin, un discurso con arreglo á todas las reglas del arte, un discurso esencialmente literario, un discurso científico, un discurso en el cual asomaba á veces aquella antigua teoría individualista de Bastiat, á que rendimos culto en nuestra juventud, y en otras aparecian teorías que reñian en absoluto con ésta, y en las cuales se descubria un sabor socialista, que no hubiera desdeñado el compañero Iglesias ó cualquiera otro de los que presentan á la tierra como uno de los fundamentales instrumentos del trabajo, y niegan toda accion sobre esa misma tierra á aquel que pudiera

ostentar respecto á ella un derecho cualquiera. Pero aparte de todas estas disquisiciones, aparte de todas estas teologías, pues abundando en el pensamiento del Sr. Lopez (D. Cayo), que decia que en los tiempos antiguos todas las cuestiones tenian algo de teológicas, como hoy todas las cuestiones políticas tienen algo de económicas, yo diré que en su discurso S. S. ha incurrido en el defecto de los antiguos y ha hecho teológico para muchas personas algo de lo que ha dicho (y perdone S. S. que hablé en este sentido, pues ya sabe que reconozco que hay en sus discursos siempre, como base de toda su argumentacion, una gran ilustracion, así como reconozco la buena fe con que discute), aparte de esto, repito, yo, como indivíduo de la Comision, no podria entrar ahora en una discusion esencial sobre la teoría del Estado; yo no voy á discutir con S. S. si el Estado tiene otras funciones que la de procurar la seguridad ó asegurar la administracion de la justicia.

Esta es una teoría antigua que se ha trasformado en estos últimos tiempos, que ha sufrido diversas evoluciones, á las cuales yo no me he sustraido, y á las cuales tampoco se ha sustraido el Sr. Lopez (D. Cayo), puesto que en este mismo discurso ha saltado de esta teoría absoluta á otra teoría completamente contraria, á una teoría esencialmente socialista: yo no he de discutir esto con S. S., porque es completamente ajeno al proyecto de ley de recaudacion que aquí se discute. En este proyecto de lo que se trata es de asegurar al Estado, de reintegrar al Estado en una de las funciones que más esencialmente le corresponden; aquí de lo que se trata es de prever el momento en que terminado el contrato celebrado con el Banco de España el 1.° de Julio, el Gobierno debe contar con los medios necesarios para recaudar las contribuciones en la forma más conveniente para sus intereses y ménos gravosa tambien para el contribuyente.

Su señoría se quejaba y se dolia del estado de nuestra agricultura, y se lamentaba de que el Sr. Ministro de Hacienda, y la Comision al hacerse cargo del trabajo hecho por el Sr. Ministro de Hacienda, hubiesen olvidado esos intereses del contribuyente, no le hubiesen concedido todo aquello á que tiene derecho, dada su precaria situacion, y hubieran prescindido de otra porcion de consideraciones que debian informar la línea de conducta del Gobierno en estos momentos, dada la situacion grave por que atraviesa la agricultura. El Sr. Lopez (D. Cayo), era por demás injusto al hacer este cargo al actual Sr. Ministro de Hacienda, porque éste, en realidad, debiera haberse limitado á prever el momento en que terminaba el contrato celebrado con el Banco, y á deducir las consecuencias lógicas que este acto debia producir. Por consiguiente, con haber venido á las Córtes, con haber manifestado el estado de la cuestion, y con haber pedido autorizacion para seguir en la situacion creada antes del contrato, habria cumplido con su deber y nadie hubiese tenido derecho para haberle dirigido acusaciones de ninguna especie. Pero el Sr. Ministro de Hacienda no ha hecho esto; el Sr. Ministro de Hacienda, cumpliendo con su deber, se ha preocupado, no solo con los intereses del Estado, no solo de asegurar la recaudacion como era uno de sus principales deberes, sino que además se ha preocupado de la situacion del contribuyente; y partiendo de la base creada anteriormente por las leyes á que S. S. se ha referido, partiendo de la base de las instrucciones á que se ha referido el Sr. Cos-Gayon, y que el Sr. Cos-Gayon dictó con aplauso del país, y en las cuales se tenía en cuenta esa situacion del contribuyente, ha ido más allá y ha creido hacer en favor de los contribuyentes todo lo que las circunstancias actuales le permitian, dividiendo en dos las funciones de la recaudacion, procurando que haya un empleado encargado de la funcion puramente recaudadora, y otro encargado del procedimiento de apremio.

Por consiguiente, no era justo S. S. al hacer en este sentido un cargo al Sr. Ministro de Hacienda; y esto, aparte de otros detalles que se consignan en el proyecto sometido á la deliberacion del Congreso.

El Sr. Puigcerver, por lo tanto, en este proyecto como en los demás, se ha inspirado, no solo en los deberes que tiene como Ministro de Hacienda de velar por los intereses del Estado, sino que ha tenido en cuenta los intereses de los contribuyentes. Pero aquí ha sucedido en este punto lo que en otros, y es, que así como ha habido quien ha descubierto el norte á que se dirigian ciertos derroteros, y que despues han procurado seguir los demás, y no se le ha agradecido, así el actual Sr. Ministro de Hacienda, que ha sido el primer Ministro de Hacienda desde hace muchos años que se ha detenido en la progresion ascendente en que venian las contribuciones, y que ha sido el primero que ha rebajado 50 y 80 céntimos el año pasado, y este año el 2 por 100 de la contribucion territorial, ha sido objeto, sin embargo, de censuras, porque no ha tenido en cuenta la situacion del contribuyente, porque no ha rebajado lo que nadie antes que él habia pensado rebajar.

Cuando venian gravámen tras gravámen, cuando un año se imponian 0'50 por 100 más, y al otro año el 1 por 100, y al otro el 2 por 100 más, y cuando de este modo se iba subiendo la contribucion desde el 12 hasta el 23 por 100, á nadie se le ocurria decir de aquellos Ministros de Hacienda, que cumpliendo deberes que yo respeto, ó por causa de las circunstancias, hacian ingresar en las arcas del Tesoro aquellos productos, lo que del actual Ministro de Hacienda se ha dicho cuando el actual Ministro de Hacienda ha sido el primero que, sin olvidar las atenciones del Estado y conservando en las mejores condiciones posibles el presupuesto de ingresos, se ha cuidado de las reclamaciones de los agricultores, ha tenido en cuenta la crísis por que pasa la agricultura y ha traducido sus desvelos en una cifra representada en el presupuesto anterior por 16 millones de reales y en el presupuesto actual por 12 millones de pesetas.

Lo mismo que digo de la contribucion territorial puedo decir de otra porcion de detalles, en los cuales el Ministro de Hacienda se ha adelantado á las exigencias de la opinion, y porque no ha hecho más que poner jalones para trazar un plan económico que solo en el porvenir puede desarrollarse sin gran peligro, ha sido objeto de todo género de acusaciones y de diatribas. Por consiguiente, el Sr. D. Cayo Lopez ha hecho cargos al Ministro de Hacienda precisamente por haber procurado realizar antes que nadie aquello mismo que se le exigia.

Pero vamos ahora al punto de vista práctico de la cuestion, vamos á ver si es realizable lo que el Sr. D. Cayo Lopez pide en su enmienda. Veamos lo que pide en ella, y despues veremos si la Comision es sorda y no quiere oir, si el Ministro se tapa los oidos, y si es una verdad lo que en este sentido ha expuesto

el Sr. Lopez, ó si son las circunstancias las que impiden que la Comision oiga, ó si son los deberes ineludibles que el Ministro tiene que cumplir los que impiden que acceda á las pretensiones del Sr. Lopez.

Pretenden el Sr. D. Cayo Lopez y los demás firmantes de la enmienda, que el apremio por razon de las contribuciones se refiera tan solo á la renta, á los frutos, y nunca á la propiedad. Su señoría ha hecho acerca de esto una exposicion teórica notabilísima, ha analizado todo género de antecedentes de que yo no quiero ocuparme por temor de perderme en teorías y porque no quiero hacer un mal papel al lado de S. S. en esta cuestion; pero como presidente de la Comision encargada de dar dictámen acerca de este proyecto, tengo el deber de mirar únicamente el punto de vista práctico de esa misma cuestion.

En primer lugar, ¿olvida el Sr. D. Cayo Lopez lo que la experiencia ha demostrado siempre, que la contribucion se ha referido al cultivo, y por consiguiente se ha hecho efectiva sobre los frutos?

El Sr. Lopez (D. Cayo) puede encontrar la demostracion en su propio país ó en aquellos otros que con gloria suya y satisfaccion de los habitantes ha administrado. Su señoría, que ha tenido á su cargo la gestion financiera de algunas provincias, recordará perfectamente que cuando la contribucion se ha referido al cultivo, y, por consiguiente, se han hecho efectivos los apremios únicamente sobre las rentas y los frutos, quedando completamente libres de responsabilidad los propietarios, porque todo pesaba sobre los colonos, el 90 por 100 de los apremios se convertia en partidas fallidas; es decir que el 90 por 100 de esos débitos no se cobraba y dejaba de percibir su importe el Tesoro. Y esto se comprende muy bien: ¿cómo va á perseguir el Estado, cómo va á vigilar con el solícito interés y esmero que en cada caso habria de emplearse, la percepcion de los frutos? Pues ¿no es muy fácil que, burlando la vigilancia del Estado, en veinticuatro horas se vendimie una viña ó se siegue un campo, resultando, por tanto, completamente estériles todos los esfuerzos y hasta los gastos que se hicieron para embargar esos frutos pendientes de recoleccion? Y si el embargo por razon de las circunstancias ó por coincidencia de los trámites no se ha hecho en época próxima á la recoleccion, sino mucho antes, en la época de la sementera, por ejemplo, ¿habrá labrador que lleve su buena fe y su deseo de pagar la deuda que tiene con el Estado hasta el punto de trabajar con todo interés y verter el sudor de su frente para que venga una buena cosecha y el fruto de ella pase á poder del Fisco? ¿Cree esto posible su señoría? Todo esto sin contar con que la mayor parte de los propietarios vive en los pueblos en casas propias, y esta parte de la riqueza no tendria rentas á que referir los apremios.

Pero despues de todo, el Sr. Lopez (D. Cayo) ha olvidado una cosa, y es, que la ley y las instrucciones, lo mismo las de tiempo del Sr. Gos-Gayon que las anteriores, y todas cuantas se han sucedido desde 1845, al establecer los procedimientos contra los deudores á la Hacienda por atraso de contribucion, establecen los apremios de primero, segundo y tercer grado, de los cuales solo el último se refiere á la finca, al capital; de modo que para los apremios de primero y segundo grado ya se ha tenido en cuenta la consideracion que S. S. deseaba, ya se ha tenido en cuenta la situacion del contribuyente, y por eso la Hacienda se dirige en primer término contra las rentas y frutos, reservándose únicamente en el último caso y cuando no puede pasar por otro punto, realizar el apremio de tercer grado. Dice S. S. que esos apremios de tercer grado no llegarian si se procurase que los recaudadores tuvieran más actividad y se ejerciera sobre ellos más vigilancia; si los recaudadores dejaran de ser unos modernos publicanos. Pues precisamente el proyecto tiende á que los recaudadores dejen de ser unos modernos publicanos, á que cumplan su mision con más actividad, á que llenen bien sus deberes, y eso se conseguirá con este proyecto, puesto en armonía y en relacion con la ley de Administraciones subalternas y con otros proyectos del Sr. Ministro de Hacienda.

Cuando los apremios de tercer grado sean de todo punto indispensables, cuando las rentas, los productos, los frutos no sean suficientes, por cualquiera circunstancia, para el pago de la contribucion, ¿va á quedar completamente desamparado el Estado? Su señoría, por ese amor á los agricultores; apegado al terruño como está, respirando esa atmósfera que injustamente han creado algunos de sus compañeros, quiere privar al Estado de sus funciones más esenciales, quiere desarmarle, quiere privarle de los medios que tiene todo acreedor, le niega hasta las costas que no se niegan nunca en derecho al acreedor, le niega el derecho de que las costas que cause el pago sean de cargo de los contribuyentes. Su señoría pretende que el Estado cobre las contribuciones, y quiere privarle de los apremios de primer y segundo grado, dirigidos únicamente á que obtengan cierta remuneracion los agentes recaudadores; es decir, que S. S. quiere que esos funcionarios trabajen solo por amor á la agricultura y que se establezca entre unos y otros una relacion, mediante la cual, sin remuneracion para esos funcionarios, pueda el Estado percibir las contribuciones.

Esto será muy científico, pero no está en la realidad de las cosas. Aquí se necesitan funcionarios que recauden, contribuyentes que quieran pagar, y se necesita tambien un Estado que tenga actividad y funcionarios que además de ser activos cumplan su deber obligando á los que no paguen á que cumplan sus obligaciones, no con vejámenes, pero sí en las condiciones que al acreedor conceden los principios fundamentales del derecho.

No tengo en realidad que decir más sobre la primera parte del discurso del Sr. Lopez.

La segunda se refiere á que se conceda á los contribuyentes un derecho que realmente tienen en las leyes. Lo que hay es que aquí se ha confundido lo que dispone la ley de contabilidad con lo que dispone la instruccion para débitos creados posteriormente y que entran en las condiciones de todos los créditos de la Hacienda.

No pudo oponerse, ni se opuso realmente, la instruccion del Sr. Cos-Gayon á las disposiciones generales que en esta materia regian, y la Comision no ha creido que debia tratar esta cuestion, porque es más propia de las leyes de contabilidad ó de otros proyectos de los que ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda. Se trata ahora de una ley de carácter adjetivo, de procedimiento, y aquella cuestion debe ser definida en una ley de carácter sustantivo, y tratarla ahora de soslayo sería establecer una verdadera perturbacion. En ocasion oportuna, el Sr. Ministro de

Hacienda, con el conocimiento que exigen estas cuestiones, hermanará, si hay alguna contradiccion entre ellos, los diversos aspectos de esta cuestion, y el asunto podrá tratarse en lugar y momento oportunos.

La Comision considera, y el Sr. Ministro cree, que no pueden discutirse esta clase de cuestiones; que no pueden, sobre todo, decidirse en leyes puramente de procedimiento y dirigidas á mejorar ó á perfeccionar las formas de recaudacion, y á prever el momento en que deja la recaudacion el Banco de España; y que debiendo hacerse cargo de ella el Estado, venga á establecerse esta recaudacion en las condiciones más ventajosas para el Estado y para el contribuyente.

Ya que de esto hablo, he de ocuparme de un acto que ha expuesto aquí el Sr. Alba, relativo al digno delegado de Valladolid, diciendo que daba por discutida y sancionada esta ley, porque ha dividido en zonas aquella provincia, ha determinado la posicion que en ella deben tener los agentes recaudadores, y ha ejecutado una porcion de actos que S. S. consideraba muy censurables. Voy á explicar á S. S. lo que el delegado de Valladolid ha realizado, y cuando vea el alcance que han tenido estos hechos, comprenderá que no habia razon para las censuras que S. S. ha dirigido. La índole de este servicio es especialísima; un numeroso personal tiene que sustituir en un momento determinado al personal que el Banco tiene á su servicio: éste ha de ser muy complejo, y por consiguiente, no faltando más que unos cuantos meses para que el contrato finalice, y debiendo el Estado hacerse cargo de la recaudacion de contribuciones en 1.° de Julio (porque, repito, termina el contrato con el Banco de España, apruébese ó no esta ley), como el Estado, digo, se ha de hacer cargo de la recaudacion de las contribuciones, porque es una funcion que no puede abandonar y que le compete por la Constitucion, es natural que el Estado y sus agentes se ocupen de estudiar la manera de cómo se ha de desempeñar este servicio del modo más perfecto posible.

De aquí que el Sr. Ministro de Hacienda haya dado instrucciones de carácter más ó ménos reservado, más ó ménos confidenciales, á los delegados para que estudien las zonas de sus respectivas provincias y el personal que consideren más apto para desempeñar este servicio.

Por consiguiente, en este sentido se habrá podido valer el delegado del *Boletin oficial.* (*El Sr. Alba*: No; de los periódicos.) Más en mi abono, porque no ha hecho uso del periódico oficial, sino que particularmente ha manifestado que aquellos que se consideren con aptitud ó se encuentren en condiciones de poder prestar este servicio al Estado, acudan con una solicitud para que pueda el Estado en un momento dado aprovechar aquellos que le ofrezcan mayor garantía.

Por consiguiente, no creo que tenga nada de particular el acto del delegado de Valladolid, porque no tiene el carácter oficial ni se ha adelantado á la accion de las Córtes, sino que no ha hecho otra cosa que cumplir las instrucciones que le ha comunicado el Sr. Ministro de Hacienda.

Y no queriendo molestar más al Congreso, y además porque el estado de mi salud no me lo permite, puesto que he abandonado el lecho para tomar parte en la discusion, termino mis observaciones.

El Sr. **ALBA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALBA**: Dadas las explicaciones del dignísimo señor presidente de la Comision, tendiendo á demostrar que ha habido por parte del Sr. Ministro de Hacienda una precaucion prudente en sus instrucciones, me he de limitar pura y simplemente en la rectificacion á librarme de un cargo personal que se me ha dirigido.

Decia S. S.: ¿á qué esfuerza el Sr. Alba sus argumentos con el calor que le es propio, en una cuestion baladí y de detalle, por si se ha suprimido el recurso de responsabilidad de la base 9.ª, cuando está escrito en la base 8.ª? Su señoría me hará la justicia de creer que ya que no otra cosa, tengo buenos ojos, que veo claro y leo bien, como yo hago á S. S. la justicia de reconocer que ha hecho su argumento en contra de lo que yo dije, por aquello de:

«Fuerza del consonante, á lo que obligas:
á decir que son blancas las hormigas.»

Hay perfecta diferencia de personas y de cosas, entre el bajo su responsabilidad» de la base 8.ª y el «bajo su responsabilidad» de nuestra enmienda á la base 9.ª En la base 8.ª se lee: «podrá *nombrar* auxiliares bajo su responsabilidad.» ¿Qué quiere decir esto? ¿A qué se refiere esto? Clara y conocidamente se refiere á las relaciones del auxiliar con el agente recaudador, y á las relaciones del agente con el Estado. El auxiliar recauda y hace efectivas las contribuciones, pero se alza con los fondos, y dice el recaudador: «yo no he sido, ha sido el auxiliar,» y sin embargo el Estado le exige la responsabilidad que contrajo su dependiente.

En la enmienda que nosotros hemos propuesto á la base 9.ª, se dice que todas las diligencias de apremio que hagan, no los agentes, sino los auxiliares, sean bajo la responsabilidad de los que les nombran; y esto afecta á la vida en relacion del contribuyente con el agente recaudador y sus ayudantes. En suma, nosotros sostenemos con lógica consecuencia que así como en las relaciones del auxiliar, del agente con el Estado se establece la responsabilidad por el nombramiento, se debe establecer tambien en las relaciones entre el contribuyente y el agente recaudador.

Y vea S. S. cómo con estas reflexiones se demuestra con la luz de la evidencia, que no hay paridad entre la base 9.ª y la 8.ª, ni en mí la falta de estudio de la última que se me atribuia. Y como esto era lo que me interesaba rectificar, me siento, creyendo haberlo hecho cumplidamente.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Realmente, Sres. Diputados, me ha causado profunda impresion el oir al Sr. Aguilera, porque me admira que se me impute un pecado que no he cometido.

Yo no he negado en poco ni en mucho los servicios del Sr. Ministro de Hacienda. Ya llegaremos á eso cuando se discutan sus proyectos, y entonces podremos apreciar á cuánto alcanzan. Lo que yo he dicho relativamente al punto concreto de los servicios que ha prestado el Sr. Cos-Gayon, es que le habia encontrado con un espíritu más abierto que á la Comision y al Sr. Ministro, y que era muy extraño que en este punto tuviera un espíritu más ámplio y más abierto el Sr. Cos-Gayon, que el que tienen la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda.

Por consecuencia, yo no he hecho, no he podido hacer parangon ni comparacion ninguna, porque to-

das las comparaciones son odiosas, entre los beneficios que haya podido hacer el Sr. Cos-Gayon, y los beneficios que haya podido hacer el actual Sr. Ministro de Hacienda. Precisamente por esto no habia motivo para venir á tocar la trompa épica, haciendo la apología de todos los servicios que ha de prestar el Sr. Ministro de Hacienda, y de los cuales no me he ocupado.

Despues de todo, ya vendremos á tratarlos en su dia. Por consiguiente, me ha extrañado, repito, que se me increpe por una cosa que ha estado muy lejos de mi ánimo.

Por lo demás, yo me veo en una situacion embarazosa, porque apenas tengo que rectificar nada de lo dicho por el Sr. Aguilera, porque S. S., no porque le falten razones, sino porque no le ha parecido conveniente por no prolongar el debate, ó por cualquiera otra razon que yo respeto, no ha rebatido ninguno de los argumentos que yo he tenido la honra de exponer. Unicamente, como de pasada, ha venido á manifestar que yo queria que fueran los cobradores una especie de hombres impecables que trabajaran por amor al arte y que no tuvieran ni emolumento ni sueldo alguno. Ni yo he dicho eso ni creo que ningun Sr. Diputado ha podido sacar de mi discurso semejante cosa. Lo que yo he hecho ha sido negar el derecho que pueda tener el Estado para apoderarse de los bienes de los contribuyentes, siendo así que la contribucion recae sobre los productos del año en que la contribucion ha de satisfacerse. Por consecuencia no le concedo al Estado el carácter de acreedor, sino el de aparcero ó sócio en participacion; y he fortalecido mi opinion con la cita de algunos autores. Y no siendo acreedor en este sentido, no sé qué valor pueda tener lo que decia S. S. preguntando qué iba á hacer el Estado cuando el deudor no tenía con qué pagar. Entonces tiene aplicacion mi argumento, en el que yo comparaba al agricultor con el rentista. Si el agricultor solo tiene los productos líquidos que le sirven de renta, de sueldo ó de emolumento, y al funcionario, al rentista ó al pensionista se le descuenta parte de su renta y lo demás se le deja, ¿por qué al contribuyente se le quita todo el producto y cuando no tiene bastante para pagar se le arranca lo que constituye el patrimonio suyo y de su familia? ¿Dónde está la lógica de esto? Esto es una verdadera desviacion de la misma; y como esto no es racional, no tiene condiciones de realidad.

Despues de esto, el Sr. Aguilera me decia que yo habria tenido ocasion de ver que la mayor parte de las ejecutorias, en el 90 por 100 de las mismas resultaban fallidas. Yo lo niego en absoluto. Cuando no hay actividad en la cobranza, cuando hay el propósito deliberado por parte de los cobradores para dejar que se consuman los productos, para obtener los derechos de apremio que son accesivos, que vienen á constituir una cuarta parte de la cuota que tiene que satisfacerse al Estado, entonces, consumidos los productos por falta de actividad, por la morosidad y negligencia punibles de los que yo he llamado *modernos publicanos*, viene el apremio de tercer grado, cuando los de primero y segundo grado eran bastantes.

Su señoría decia como un argumento Aquiles: ¿y cuando no tiene nada el contribuyente? Cuando no tiene nada el contribuyente, como el Estado no es más que un socio en participacion, y esta es la verdadera doctrina, y no de socialista, ni mucho ménos, entonces cumple con abandonar los productos. Pues qué, ¿no sucede, cuando se trata de los repartos municipales, que cuando el contribuyente abandona su finca al Municipio queda libre de responsabilidad? Pues desde el momento que el tributo debe recaer sobre los productos, es inútil que el Estado se empeñe en tener ganancias, cuando su socio en participacion solo tiene pérdidas.

Esto es lo que yo decia, valiéndome tambien de una comparacion, la de que el Estado en este caso quiere encontrarse en el de aquel socio en participacion que se empeñara en tener siempre ganancias, mientras que los demás socios estuvieran completamente arruinados.

Yo entiendo que la contribucion del cultivo es la verdadera contribucion, y yo me lamento de que haya desaparecido, debiendo añadir que trabajé enérgicamente en todo lo que mis fuerzas permitieron...

El Sr. **PRESIDENTE**: Han pasado las horas de Reglamento. Tengo que suspender esta discusion, á no ser que en pocos minutos pudiera S. S. terminar sus razonamientos.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Tengo aún bastante que decir; pero estoy á disposicion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo tengo contraido con la Cámara un compromiso, que es el de que empiece la sesion á la una y el de levantarla á las siete. (*El señor Lopez, D. Cayo*: Voy á decir muy pocas palabras, y por consiguiente, termino en breves minutos.) Permítame S. S.; yo supongo que para esas pocas palabras y para breves minutos puedo contar con el asentimiento y la condescendencia de los Sres. Diputados. (*Varios señores Diputados*: Sí, sí.) Continúe S. S.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Decia yo que la contribucion de cultivo era la más lógica y en la mayor parte de los casos el acreedor particular hace prenda de esos mismos frutos, que no se destruyen, porque se nombra un depositario que tiene una responsabilidad marcada en el Código penal en el caso de que disponga de aquellas cosas que le están confiadas en depósito; y en el procedimiento administrativo, si se hace un embargo, se nombra un depositario, y si éste dispone de los bienes embargados, no hay más remedio que exigirle la responsabilidad.

Por lo demás, yo no sé si habré hecho teologías; lo que sí procuro es inspirarme en el pensamiento de algunos autores de teología para razonar, para discutir, y ser severamente dialéctico y lógico, habiendo yo hecho un discurso con todas las condiciones retóricas de exordio y demás hasta la confirmacion, segun afirma el Sr. Aguilera, siento mucho que le haya sido imposible el contestarlo, y que el suyo carezca entre otros requisitos del de la refutacion y sobre todo de las pruebas y de la confirmacion.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA**: Dos palabras solamente, porque obedeciendo las indicaciones de la Presidencia, no tengo la pretension de rectificar las últimas del Sr. Lopez.

Unicamente para decir á S. S. que si no le he seguido en sus explicaciones científicas, ha sido porque me he colocado en el aspecto práctico de la cuestion. En este terreno he procurado demostrar que el Estado quedaria desarmado y no podria cobrar las contribu-

ciones. Esas ideas, esas teorías que yo califiqué al principio de mi discurso de individualistas, y al final del mismo de socialistas, me ha de permitir S. S. que le diga que no son ni individualistas ni socialistas, sino completamente anárquicas. He dicho.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Estremera á Belinchon. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el mismo plan varias en la provincia de Toledo. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para realizar un sorteo de lotería con destino á los gastos de la Exposicion universal. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para publicar un Código civil. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Sobre el convenio celebrado con el Banco de España acerca de los servicios de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision de presupuestos relativo al proyecto de ley de dos suplementos de crédito al presupuesto de Fomento para atenciones de primera enseñanza. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Morales al art. 1.° del dictámen relativo al proyecto de ley modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, relativas á alquitranes y petróleos. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Lopez D. Juan José al art. 4.° del dictámen determinando las bases por las que ha de recaudarse la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado con el Banco de España. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Los asuntos pendientes; dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley de Administraciones subalternas; dictámen sobre concesion de créditos para gastos de primera enseñanza, y dictámen sobre alcoholes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Bushell, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil.

Al artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 1.° del dictámen de la Comision referente al ingreso y ascenso de los empleados públicos:

«Artículo 1.° Son empleados de la Administracion civil del Estado para los efectos de esta ley todos los que desempeñen destinos que dependan de cualquier Ministerio, exceptuándose tan solo los militares que sin abandonar su carrera sirvan en Guerra ó Marina.»

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1888.=Enrique Bushell.=Eduardo de Peralta.=Santos Lopez Pelegrin.=Francisco Ansaldo.=Ramon María Badarán.=Emilio Perez Villanova.=Manuel Allende Salazar.

Al artículo 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 2.° del dictámen de la Comision referente al ingreso y ascenso de los empleados públicos:

«Art. 2.° Los empleados pertenecientes á carreras especiales podrán desempeñar destinos en cualquier dependencia, con la categoría y sueldo que les corresponda en la plantilla de su cuerpo especial ó facultativo, por la cual seguirá cobrando su haber.»

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1888.=Enrique Bushell.=Eduardo de Peralta.=Santos Lopez Pelegrin.=Francisco Ansaldo.=Ramon María Badarán.=Emilio Perez Villanova.=Manuel Allende Salazar.

Al artículo 3.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 3.° del dictámen sobre el proyecto de ley relativo al ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil:

Art. 3.° Los empleados de la Administracion civil tendrán las siguientes categorías:

		Pesetas.
Jefe superior de Administracion		15.000
Jefes de Administracion	De primera clase	12.000
	De segunda idem	10.000
	De tercera idem	8.000
Jefes de Negociado	De primera clase	6.000
	De segunda idem	5.000
Oficiales	De primera clase	4.000
	De segunda idem	3.000
	De tercera idem	2.000
Aspirantes	De primera clase	1.500
	De segunda idem	1.250
	De tercera idem	1.000

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1888.=Enrique Bushell.=Eduardo de Peralta.=Santos Lopez Pelegrin.=Ramon María Badarán.=Francisco Ansaldo.=Emilio Perez Villanova.=Manuel Allende Salazar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, de los Sres. Peralta y Morales, al art. 1.° del dictámen referente al proyecto de ley modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, relativas á alquitranes y petróleos.

Del Sr. **PERALTA**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, relativas á alquitranes y petróleos.

En el art. 1.°, la partida 6.ª se redactará así:

«Alquitranes, breas, asfaltos, betunes, esquistos y la creosota impura, 100 kilogramos, 0'41 pesetas.»

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1888.=Eduardo de Peralta.=Francisco Ansaldo.=Ramon María Badarán.=Eduardo Baselga.=Enrique de Orozco.=Francisco Gorostidi.=Emilio Navarro.

Del Sr. **MORALES**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictámen de la Comision acerca del proyecto de ley modificando el arancel de aduanas respecto á alquitranes y petróleos:

El art. 1.°, en la partida 7.ª, se redactará en la forma siguiente:

«Oleonaftas, vaselinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos, 100 kilogramos, 21 pesetas.»

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1888.=Gustavo Morales.=Antonio Barroso y Castillo.=Santos Lopez Pelegrin.=Pablo Cruz.=Teodoro Baró.=Antonio Bernabé y Soler.=Benito Perez Galdós.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, de los Sres. Gamazo (D. German), á la base 9.ª del art. 1.°, y del Sr. Lopez (D. Juan José), al art. 4.° del dictámen referente al proyecto de ley organizando el servicio de recaudacion de las contribuciones territorial é industrial al terminar el convenio celebrado con el Banco de España.

Del Sr. **GAMAZO**, á la base 9.ª del art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda á la base 9.ª del art. 1.° del proyecto de ley organizando el servicio de recaudacion de las contribuciones territorial é industrial:

Al final de la base 9.ª, tal cual está redactada, se añadirá lo siguiente:

«Siempre que los propietarios ausentes hayan participado á la Delegacion de Hacienda, dentro del año, la persona que los represente en la provincia, y el lugar de su residencia, para proceder á la venta de las fincas sujetas al pago de la contribucion territorial será requisito indispensable haber notificado el apremio al propietario ó su representante legítimo.

En ningun caso se podrá declarar partida fallida una cuota de la contribucion territorial sin que se haya puesto la finca á disposicion del Ayuntamiento y Junta repartidora de la localidad, autorizándoles para que la vendan, adjudiquen ó arrienden, á fin de obtener los recursos necesarios para satisfacer la contribucion vencida. Las operaciones que por documento ó acto auténtico realicen el Ayuntamiento y Junta por mayoría con relacion á las fincas de que se les haya posesionado por la Administracion, podrán ser inscritas en el Registro de la propiedad sin otras formalidades.»

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1888.=German Gamazo.=Demetrio Betegon.=Trifino Gamazo.=Joaquin Oriol.=Manuel Grande de Vargas.=Francisco Agustin Silvela.=Roman Martin y Bernal.

Del Sr. **LOPEZ** (D. Juan José), al art. 4.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda:

El art. 4.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley determinando las bases por las que la Administracion del Estado recaudará la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado para este servicio con el Banco de España, podria redactarse en la forma siguiente:

«Las fianzas constituidas á favor del Banco de España por los actuales recaudadores podrán servir á éstos de garantía provisional para la recaudacion, si representan por lo ménos la cantidad señalada por la Hacienda para la respectiva zona.

Estas fianzas responderán siempre en primer término al Banco, hasta que por él se cancelen; pero los recaudadores habrán de completarlas para con el Estado por la cantidad de que disponga el Banco. Tambien podrán los recaudadores completar la fianza provisional en la parte que falte para alcanzar el tipo indicado en el párrafo anterior, ó compensar el importe de las responsabilidades, y de todos modos tendrán que constituir la fianza definitiva en el plazo que se les fije, y que no podrá en ningun caso exceder de dos años.»

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1888.=Juan José Lopez.=Antonio Barroso y Castillo.=Eduardo Cobian.=Laureano Delgado.=Joaquin Oriol.=Benedicto Antequera.=Bernardo de Frau.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley sobre reforma de varios artículos de la de enjuiciamiento civil.

AL CONGRESO

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley reformando varios artículos de la de enjuiciamiento civil tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El art. 483 de la ley de enjuiciamiento civil se redactará en la forma siguiente:

«Art. 483. Se decidirán en juicio ordinario de mayor cuantía:

1.° Las demandas cuyo interés exceda de 3.000 pesetas.

2.° Las demandas cuya cuantía sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas que se establecen en el art. 489.

3.° Las relativas á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiacion, paternidad, interdiccion y demás que versen sobre el estado civil y condicion de las personas.»

Art. 2.° El art. 484 de la misma ley, quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 484. Se decidirán en juicio de menor cuantía las demandas ordinarias cuyo interés pase de 250 pesetas y no exceda de 3.000.»

Art. 3.° El 710 de la mencionada ley, se redactará en los términos siguientes:

«Art. 710. A la vista podrán asistir las partes ó sus abogados, informando sobre los hechos y sucintamente sobre el derecho aplicable á la cuestion.

En el caso de asistir é informar abogado con arreglo al párrafo anterior, se estará á lo dispuesto en el art. 331 de esta ley en cuanto á los que sean parte en los pleitos.

En los cinco dias siguientes se dictará sentencia confirmando ó revocando la apelada, ó resolviendo en su caso lo que proceda sobre la nulidad y demás cuestiones sometidas á la resolucion de la Sala.

La sentencia confirmatoria, ó que agrave la de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante.»

Palacio del Senado 9 de Abril de 1888.=Tomás María Mosquera, presidente.=Mateo de Alcocer.=José de Aldecoa.=Augusto Comas.=Fermin Hernandez Iglesias.=Luis Silvela.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Vicente Nuñez de Velasco.=José Canalejas y Mendez.=Manuel Gomez Marin.=Cayo Lopez.=Octavio Cuartero.=Francisco de Asís Pacheco, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores que se importen del extranjero y Ultramar, así como sobre los que se elaboren en la Península.

AL CONGRESO

El proyecto del Sr. Ministro de Hacienda de crear un impuesto especial, en sustitucion del de consumos, sobre los aguardientes, alcoholes y licores, acude con oportunidad laudable á necesidades que sienten con igual imperio el Estado y una de las producciones más pingües de nuestro suelo, orígen de cuantioso tráfico. Por esto mismo la reforma toca intereses vitales de la Nacion; intereses cuya definitiva solidaridad no obsta para que lleguen al Congreso reclamaciones encontradas y surjan ante la Comision problemas muy complejos, todavía más árduos á causa de los pactos internacionales que circunscriben nuestra accion.

Luminosamente indica el Ministro, en el preámbulo de su proyecto, los designios que le mueven, con los cuales la Comision ha estado en unánime y constante acuerdo, á tal punto que hace suyas ahora las ideas capitales de aquel preámbulo. Las variaciones que se someten á la deliberacion del Congreso tienden unas veces á lograr con menores dificultades el mismo propósito del Ministro, y otras veces á explicar su pensamiento, diverso en realidad del que suponen muchas representaciones y quejas que la Comision ha oido. En asunto tan intrincado, la Comision no puede tomar la firmeza de su convencimiento como seguridad del acierto; pero no ha omitido diligencia ni escatimado esfuerzo para procurar corresponder á la honrosa confianza que en ella depositó el Congreso.

Uno de los puntos más escabrosos de la reforma, es, sin duda, el enlace de la importacion y la fabricacion nacional de los alcoholes, con la exportacion y la crianza de nuestros vinos. El estudio de cuanto se alegó en las audiencias públicas y la consideracion muy detenida de los varios inconvenientes que implican tanto el reintegro proyectado como el otro sistema de establecer depósitos fiscales donde los vinos pudieran ser encabezados en franquicia, condujeron á la Comision, de acuerdo con el Gobierno, á proponer que se suprima toda devolucion de derechos á los exportadores de vinos, aplicando en cambio la crecida suma que por tal concepto habria de ser satisfecha más el rendimiento de las patentes con que ahora se grava la insana expendicion al por menor de bebidas espirituosas, á aminorar el tipo del impuesto, el cual de este modo baja desde 120 hasta 65 pesetas, sin mengua definitiva del ingreso fiscal y sin desatender los clamores de los cosecheros contra adulteraciones ó mixtificaciones que, suplantando á los vinos naturales, amenazaban ya con próxima y total ruina la produccion y el tráfico.

Entiende la Comision que el reintegro puede y debe establecerse solo para los exportadores de bebidas cuya base es el alcohol, en proporciones tales, que el recargo eliminaria estos productos de nuestro comercio exterior. Equipara con los aguardientes y licores las llamadas *mistelas*, porque las copiosas adiciones de alcohol con que se apaga y evita la fermentacion del mosto, asemeja estos caldos, para el régimen de su exportacion, más á los licores que á los tipos especiales de vino que se imitan. Aun restringiéndola, la devolucion de derechos es expediente rodeado de peligros, que se evitarán con la severidad y la inteligente cautela de los reglamentos, asentados sobre las bases del art. 5.°

Con mayor eficacia quisiera la Comision amparar la produccion del verdadero espíritu de vino, alla-

nando á los cosecheros el medio de destilar los zumos defectuosos y los resíduos del fruto de sus viñas; este gran interés de nuestra doliente agricultura ha sido una de las mayores preocupaciones de la Comision; pero aunque el Gobierno acogió con simpatía las indicaciones que le fueron hechas, háse visto encerrada en límites estrechos y obligada á dejar para cuando espiren los pactos internacionales que nos ligan, el complemento de la obra que ahora se funda.

La lectura del articulado basta para advertir que, cuanto era posible, resultan atendidas las reclamaciones de aquellos que respondieron al público llamamiento de la Comision. Subsistirá el impuesto transitorio que se percibe en las aduanas sobre los aguardientes y alcoholes importados; la dotacion de los presupuestos municipales podrá ser reforzada con el recargo sobre las patentes de expendicion al por menor de bebidas espirituosas, uno de los asientos mejores del nuevo impuesto; estarán aliviados los alcoholes inútiles para el consumo personal, que se apliquen como primera materia á las industrias, sin el riesgo de una re-destilacion en fraude del Erario; el tributo guardará proporcion exacta con la riqueza alcohólica de cada líquido, mientras se hace posible diferenciarlos por otros conceptos; salva la diversidad irreductible de las industrias sujetas al impuesto, los productores nacionales de un mismo grupo trabajarán en condiciones iguales para todos ellos, y hallarán desahogado espacio para los pagos, tanto los que posean acopios el dia del aforo general, como los fabricantes cuyos productos necesiten la colaboracion del tiempo para poder ser lanzados al mercado.

Quien atienda á un solo interés, ó contemple uno solo de los diversos aspectos de la reforma, fácilmente pensará que habia soluciones preferibles á las de este dictámen; mas la Comision, no solo estaba obligada á conciliar las opuestas conveniencias entre sí y todas ellas con la justicia, sino que habia de guardar á los intereses creados y desenvueltos dentro del régimen actual del impuesto que se va á trasformar, los miramientos necesarios para que evolucionen sin trastorno y rectifiquen sus derroteros sin peligro la produccion y el comercio.

Por tanto, la Comision tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los alcoholes y líquidos espirituosos que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península é Islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de consumos á razon de 65 céntimos de peseta por grado centesimal de alcohol puro en cada hectolitro.

Se reducirá el impuesto á 20 céntimos de peseta por grado y hectolitro cuando los alcoholes sean, voluntaria ó forzosamente, inutilizados para el consumo personal por los medios que determinarán los reglamentos.

Tanto las bebidas espirituosas de toda especie, como los medicamentos y los artículos de perfumería y droguería cuya fuerza alcohólica exceda de 23 grados centesimales, adeudarán el impuesto que corresponda al alcohol absoluto que contengan cuando el pago no haya precedido á la fabricacion de aquellos productos.

Los vinos que se importen con más de 23 grados de fuerza alcohólica, adeudarán el impuesto correspondiente al alcohol absoluto que contengan.

Art. 2.° Queda suprimido el impuesto que sobre los alcoholes, aguardientes y licores se exige para la Hacienda y para los Municipios con arreglo á la tarifa de consumos unida á la ley de 16 de Junio de 1885.

Los Ayuntamientos podrán imponer sobre los alcoholes y espirituosos gravados en el artículo anterior, un recargo cuyo límite máximo para cada clase de poblacion determinarán los reglamentos, sin que pueda exceder en ningun caso de 6 pesetas por hectolitro de líquido.

Tambien podrán los Ayuntamientos imponer un recargo, hasta el 100 por 100, sobre las patentes de expendicion que establece el art. 4.° de la presente ley.

Cualesquiera otros gravámenes que en la actualidad estén autorizados á favor de Provincias ó Municipios, sobre alcoholes y espirituosos, quedan suprimidos.

Art. 3.° Los alcoholes y líquidos espirituosos procedentes del extranjero y Ultramar, adeudarán el impuesto en las aduanas donde sean presentados para su importacion.

Los fabricantes de la Península é Islas adyacentes, satisfarán el impuesto que corresponda al alcohol que produzcan.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones conducentes, sujetándose á estas bases:

1.ª El alcohol producido no pagará el impuesto más que una sola vez, cualesquiera que sean su uso y destino.

2.ª El cómputo del impuesto se asentará sobre el rendimiento en alcohol puro que los reglamentos asignarán á la unidad métrica de cada una de las sustancias que se sometan á destilacion.

La cantidad de materia destilada se fijará, en las fábricas de alcoholes que no procedan de la uva, por medio de un aparato contador.

En las fábricas de alcoholes procedentes del zumo de la uva ó de los resíduos de la vinificacion, se determinará la cantidad de materia destilada por la capacidad de los aparatos y el tiempo durante el cual funcionen.

3.ª El impuesto se realizará al contado ó por pagarés garanzatidos, vencederos á tres meses fecha, renovables por un tiempo que fijarán los reglamentos, segun las diversas clases de industrias. En caso de renovacion, la Administracion adoptará las disposiciones necesarias para evitar el fraude.

Art. 4.° Para expender al pormenor alcoholes, aguardientes ó licores, cualquiera que sea la procedencia de los mismos, será indispensable, además de pagar la cuota correspondiente de contribucion industrial, obtener cada año económico una patente de la clase que, para cada caso, señale el reglamento de esta ley. El coste de la patente nunca será inferior á 20 ni excederá de 600 pesetas, sin contar el recargo municipal.

Art. 5.° Los que exporten para el extranjero ó Ultramar alcoholes, aguardientes, licores ó mistelas, podrán reclamar la devolucion del 80 por 100 del impuesto con que el art. 1.° de esta ley grava el espíritu que contengan los líquidos exportados.

El Ministro de Hacienda reglamentará la devolucion, sobre las siguientes bases:

1.ª Señalará, respecto á cada especie, la gradua-

cion máxima que para el efecto del abono de derechos se pueda reconocer en la mercancía exportada.

2.ª Dentro del límite máximo, la fuerza alcohólica del líquido, en cada caso, se determinará por análisis duplicado de muestras sacadas en la Aduana de exportacion.

3.ª La devolucion no será efectiva hasta que el exportador acredite, en la forma reglamentaria, que la cantidad de mercancía que extrajo de la Península ó las Islas adyacentes, fué importada en el país de su destino, ó se perdió en curso de trasporte.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones convenientes para plantear esta ley, quedando facultado asimismo para determinar las responsabilidades de sus infractores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Se autoriza al Ministro de Hacienda y á los Ayuntamientos para modificar los encabezamientos, arriendos y conciertos vigentes de consumos, deduciendo de su importe la equivalencia del impuesto suprimido, segun los preceptos de esta ley.

2.ª Las existencias de alcohol y demás líquidos espirituosos, en poder de fabricantes, cosecheros y especuladores, al publicarse la presente ley, adeudarán la diferencia entre el impuesto que corresponda, segun el art. 1.°, y lo que se hubiere satisfecho por el de consumos, á cuyo efecto se verificará un aforo general. Las cantidades debidas por este concepto serán exigibles en cuatro plazos trimestrales desde la publicacion de la ley, si los responsables garantizan el pago en la forma que el reglamento determinará. A los que verifiquen el pago antes del vencimiento se les descontará el 5 por 100 anual, por el tiempo del adelanto.

3.ª Los gastos que el planteamiento de esta ley origine se satisfarán, en concepto de disminucion de ingresos, del impuesto que por la misma se establece, hasta que se consigne en el presupuesto general del Estado.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1888.=Antonio Maura, presidente.=El Duque de Almodóvar del Rio.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo de Aguirre.=Antonio Vazquez.=Juan Navarro Reverter.=Benedicto Antequera, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Estremera termine en Belinchon.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Estremera, provincia de Madrid, termine en Belinchon, provincia de Cuenca, enlazando con la carretera general de Valencia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Toledo.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras de la provincia de Toledo las siguientes:

Una de segundo órden, de la Venta de Guadarrama á la estacion de Algodor, pasando por Bargas, Olías del Rey y Mocejon;

Otra de segundo órden, de Toledo á Aranjuez, pasando por las estaciones de Algodor y Castillejo;

Otra de segundo órden, de Toledo al puente del Alberche, pasando por la barca de Portusa, Puebla de Montalban, Carpio y Cebolla;

Otra de tercer órden, de Mora (Toledo) á Navas de Estena (Ciudad-Real), por Manzaneque, Yébenes, Marjaliza y Retuerta;

Otra de tercer órden, de Escalona á Navamorcuende, pasando por Nombela y Real de San Vicente;

Otra de tercer órden, de Madridejos á Quintanar de la Orden por Villafranca de los Caballeros y Quero;

Otra de tercer órden, de la estacion de Oropesa á Candeleda;

Otra de tercer órden, prolongacion de la de Añover de Tajo al puente de la Pedrera, que será de Ocaña á dicho puente de la Pedrera;

La prolongacion hasta Tembleque de la de segundo órden de Lillo á Quintanar de la Orden, y

Otra de tercer órden, de los Navalmorales (Toledo) á empalmar en Alcaudete de la Jara con la que va desde Talavera á Herrera del Duque.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente. Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda realizar un sorteo de lotería, cuyo producto se destinará á sufragar los gastos de la Exposicion universal.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda realizar un sorteo de lotería especial, libre de derechos á la Hacienda, á fin de que dedique á sufragar los gastos de la Exposicion universal de Barcelona los productos líquidos que por la misma obtenga.

Art. 2.° El sorteo constará de cuatro séries de 50.000 billetes cada una, que se pondrán sucesivamente á la venta por su órden á medida que la anterior se considere agotada.

Art. 3.° El precio de cada billete será de 50 pesetas, dividiéndose en décimos, y se distribuirán en cada serie 5.009 premios por valor de 1.825.000 pesetas.

Art. 4.° Una tercera parte de los billetes deberá venderse en el local de la Exposicion.

Ar. 5.° La Direccion general de rentas, de acuerdo con el presidente del Ayuntamiento de Barcelona, adoptará las medidas oportunas á fin de que el sorteo se verifique en una fecha intermedia entre los de la lotería nacional que mensualmente se celebra.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda adoptará cuantas disposiciones estime convenientes para garantir á los tenedores de billetes y para que el producto líquido de los que se expendan, deducidos los premios, se destine á los gastos de la Exposicion universal.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para publicar un Código civil con sujecion á las condiciones y bases que en el mismo se establecen.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para publicar un Código civil, con arreglo á las condiciones y bases establecidas en esta ley.

Art. 2.° La redaccion de este Cuerpo legal se llevará á cabo por la Comision de Códigos, cuya Seccion de derecho civil formulará el texto del proyecto, oyendo, en los términos que crea más expeditos y fructuosos, á todos los indivíduos de la Comision, y con las modificaciones que el Gobierno crea necesarias, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.° El Gobierno, una vez publicado el Código, dará cuenta á las Córtes, si estuvieren reunidas, ó en la primera reunion que celebren, con expresion clara de todos aquellos puntos en que haya modificado, ampliado ó alterado en algo el proyecto redactado por la Comision, y no empezará á regir como ley ni producirá efecto alguno legal hasta cumplirse los sesenta dias siguientes á aquel en que se haya dado cuenta á las Córtes de su publicacion.

Art. 4.° Por razones justificadas de utilidad pública, el Gobierno, al dar cuenta del Código á las Córtes, ó por virtud de la proposicion que en éstas se formule, podrá declarar prorrogado ese plazo de sesenta dias.

Art. 5.° Las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteracion su actual régimen jurídico por la publicacion del Código, que regirá tan solo como supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquellas por sus leyes especiales. El título preliminar del Código, en cuanto establezca los efectos de las leyes y de los estatutos y las reglas generales para su aplicacion, será obligatorio para todas las provincias del Reino.

Art. 6.° El Gobierno, oyendo á la Comision de Códigos, y en un plazo máximo que no pasará de cuatro años, á contar desde la publicacion de esta ley, presentará á las Córtes en uno ó en varios proyectos de ley los apéndices del Código civil en los que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias ó territorios donde hoy existen.

Art. 7.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Código civil empezará á regir en Aragon al mismo tiempo que en las provincias no aforadas en cuanto no se oponga á aquellas de sus disposiciones forales y consuetudinarias que actualmente estén vigentes.

El Gobierno, prévio informe de las Diputaciones provinciales y Colegios de abogados de Zaragoza, Huesca y Teruel, y oyendo á la Comision general de codificacion, presentará á la aprobacion de las Córtes, dentro de los dos años siguientes á la publicacion del nuevo Código, el proyecto de ley en que han de contenerse las instituciones civiles de Aragon que conviene conservar.

Iguales informes deberá oir el Gobierno en lo referente á las demás provincias de legislacion foral.

Art. 8.° Tanto el Gobierno como la Comision se acomodarán en la redaccion del Código civil á las siguientes bases:

Base 1.ª

El Código tomará por base el proyecto de 1851 en cuanto se halla contenido en éste el sentido y capital pensamiento de las instituciones civiles del derecho histórico patrio, debiendo formularse por tanto este primer cuerpo legal de nuestra codificacion civil sin otro alcance y propósito que el de regularizar, aclarar y armonizar los preceptos de nuestras leyes, recoger las enseñanzas de la doctrina en la solucion de las dudas suscitadas por la práctica, y atender á algunas necesidades nuevas con soluciones que tengan un fundamento científico ó un precedente autorizado en legislaciones propias ó extrañas, y obtenido ya comun asentimiento entre nuestros jurisconsultos, ó que resulten bastante justificadas, en vista de las exposiciones de principios ó de método hechas en la discusion de ambos Cuerpos Colegisladores.

Base 2.ª

Los efectos de las leyes y de los estatutos, asi como la nacionalidad, la naturalizacion y el reconocimiento y condiciones de existencia de las personas jurídicas se ajustarán á los preceptos constitucionales y legales hoy vigentes, con las modificaciones precisas para descartar formalidades y prohibiciones ya desusadas, aclarando esos conceptos jurídicos universalmente admitidos en sus capitales fundamentos y fijando los necesarios, así para dar algunas bases seguras á las relaciones internacionales civiles, como para facilitar el enlace y aplicacion del nuevo Código y de las legislaciones forales, en cuanto á las personas y bienes de los españoles en sus relaciones y cambios de residencia ó vecindad en provincias de derecho diverso, inspirándose hasta donde sea conveniente en el principio y doctrina de la personalidad de los estatutos.

Base 3.ª

Se establecerán en el Código dos formas de matrimonio: el canónico, que deberán contraer todos los que profesen la religion católica, y el civil, que se celebrará del modo que determine el mismo Código en armonía con lo prescrito en la Constitucion del Estado.

El matrimonio canónico producirá todos los efectos civiles respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes, cuando se celebre en conformidad con las disposiciones de la Iglesia católica, admitidas en el Reino por la ley 13, título 1.º libro 1.º de la Novísima Recopilacion. Al acto de su celebracion asistirá el juez municipal ú otro funcionario del Estado, con el solo fin de verificar la inmediata inscripcion del matrimonio en el Registro civil.

Base 4.ª

No se admitirá la investigacion de la paternidad sino en los casos de delito ó cuando exista escrito del padre en el que conste su voluntad indubitada de reconocer por suyo al hijo, deliberadamente expresada con ese fin, ó cuando medie posesion de estado. Se permitirá la investigacion de la maternidad, y se autorizará la legitimacion bajo sus dos formas de subsiguiente matrimonio y concesion Real, limitando ésta á los casos en que medie imposibilidad absoluta de realizar la primera, y reservando á terceros perjudicados el derecho de impugnar, así los reconocimientos como las legitimaciones, cuando resulten realizados fuera de las condiciones de la ley. Se autorizará tambien la adopcion por escritura pública, y con autorizacion judicial, fijándose las condiciones de edad, consentimiento y prohibiciones que se juzguen bastantes á prevenir los inconvenientes que el abuso de ese derecho pudiera traer consigo para la organizacion natural de la familia.

Base 5.ª

Se caracterizarán y definirán los casos de ausencia y presuncion de muerte, estableciendo las garantías que aseguren los derechos del ausente y de sus herederos, y que permitan en su dia el disfrute de ellos por quien pudiera adquirirlos por sucesion testamentaria ó legítima, sin que la presuncion de muerte llegue en ningun caso á autorizar al cónyuge presente para pasar á segundas nupcias.

Base 6.ª

La tutela de los menores no emancipados, dementes y los declarados pródigos ó en interdiccion civil, se podrá deferir por testamento, por la ley ó por el Consejo de familia, y se completará con el restablecimiento en nuestro derecho de ese Consejo y con la institucion del pro-tutor.

Base 7.ª

Se fijará la mayor edad en los veintitres años para los efectos de la legislacion civil, estableciéndose la emancipacion por matrimonio y la voluntaria por actos entre vivos á contar desde los diez y ocho años de edad en el menor.

Base 8.ª

El registro del estado civil comprenderá las inscripciones de nacimientos, matrimonios, reconocimientos y legitimaciones, defunciones y naturalizaciones, y estará á cargo de los jueces municipales ú otros funcionarios del órden civil en España y de los agentes consulares ó diplomáticos en el extranjero; las actas del Registro serán la prueba del estado civil, y solo podrá ser suplida por otras en el caso de que no hayan existido ó hubieren desaparecido los libros del Registro, ó cuando ante los tribunales se suscite contienda.

Se mantendrá la obligacion, garantida con sancion penal, de inscribir las actas ó facilitar las noticias necesarias para su inscripcion tan pronto como sea posible, y no se dará efecto alguno legal á las naturalizaciones mientras no aparezcan inscritas en el Registro, cualquiera que sea la prueba con que se acrediten y la fecha en que hubieren sido concedidas.

Base 9.ª

Se mantendrán el concepto de la propiedad y la division de las cosas, el principio de la accesion y de copropiedad con arreglo á los fundamentos capitales del derecho patrio, y se incluirán en el Código las bases en que descansan los conceptos especiales de de-

terminadas propiedades, como las aguas, las minas y las producciones científicas, literarias y artísticas, bajo el criterio de respetar las leyes particulares por que hoy se rigen en su sentido y disposiciones, y deducir de cada una de ellas lo que pueda estimarse como fundamento orgánico de derechos civiles y sustantivos para incluirlo en el Código.

BASE 10.ª

La posesion se definirá en sus dos conceptos, absoluto ó emanado del dominio y unido á él, y limitado y nacido de una tenencia de la que se deducen hechos independientes y separados del dominio, manteniéndose las consecuencias de esa distincion en las formas y medios de adquirirla, estableciendo los peculiares á los bienes hereditarios, la unidad personal en la posesion fuera del caso de indivision, y determinando los efectos en cuanto al amparo del hecho por la autoridad pública, las presunciones á su favor, la percepcion de frutos segun la naturaleza de éstos, el abono de expensas y mejoras y las condiciones á que debe ajustarse la pérdida del derecho posesorio en las diversas clases de bienes.

BASE 11.ª

El usufructo, el uso y la habitacion se definirán y regularán como limitaciones del dominio y formas de su division, regidas en primer término por el título que las constituya, y en su defecto por la ley, como supletoria á la determinacion individual; se declararán los derechos del usufructuario en cuanto á la percepcion de frutos, segun sus clases y situacion en el momento de empezar y de terminarse el usufructo, fijando los principios que pueden servir á la resolucion de las principales dudas en la práctica respecto al usufructo y uso de minas, montes, plantíos y ganados, mejoras, desperfectos, obligaciones de inventario y fianza, inscripcion, pago de contribuciones, defensa de sus derechos y los del propietario en juicio y fuera de él, y modos naturales y legítimos de extinguirse todos esos derechos, con sujecion todo ello á los principios y prácticas del derecho de Castilla, modificado en algunos importantes extremos por los principios de la publicidad y de la inscripcion contenidos en la legislacion hipotecaria novísima.

BASE 12.ª

El título de las servidumbres contendrá su clasificacion y division en contínuas y discontínuas, positivas y negativas, aparentes y no aparentes por sus condiciones de ejercicio y disfrute, legales y voluntarias por el orígen de su constitucion, respetándose las doctrinas hoy establecidas en cuanto á los modos de adquirirlas, derechos y obligaciones de los propietarios de los prédios dominante y sirviente y modo de extinguirlas. Se definirán tambien en capítulos especiales las principales servidumbres fijadas por la ley en materia de aguas, en el régimen de la propiedad rústica y urbana, y se procurará, á tenor de lo establecido en la base 1.ª, la incorporacion al Código del mayor número posible de disposiciones de las legislaciones de Aragon, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra y Provincias Vascas.

BASE 13.ª

Como uno de los medios de adquirir, se definirá la ocupacion, regulando los derechos sobre los animales domésticos, hallazgo casual de tesoro y apropiacion de las cosas muebles abandonadas. Los servirán de complemento las leyes especiales de caza y pesca, haciéndose referencia expresa á ellas en el Código.

BASE 14.ª

El tratado de las sucesiones se ajustará en sus principios capitales á los acuerdos que la Comision general de codificacion reunida en pleno, con asistencia de los señores vocales correspondientes y de los Sres. Senadores y Diputados, adoptó en las reuniones celebradas en Noviembre de 1882, y con arreglo á ellos se mantendrá en su esencia la legislacion vigente sobre los testamentos en general, su forma y solemnidades, sus diferentes clases de abierto, cerrado, militar, marítimo y hecho en país extranjero, añadiendo el ológrafo, así como todo lo relativo á la capacidad para disponer y adquirir por testamento, á la institucion de heredero, la desheredacion, las mandas y legados, la institucion condicional ó á término, los albaceas y la revocacion ó ineficacia de las disposiciones testamentarias, ordenando y metodizando lo existente, y completándolo con cuanto tienda á asegurar la verdad y facilidad de expresion de las últimas voluntades.

BASE 15.ª

Materia de las reformas indicadas serán en primer término las sustituciones fideicomisarias, que no pasarán ni aun en la línea directa del segundo grado ó de grados ulteriores cuando se hagan en favor de personas que todas vivan al tiempo del fallecimiento del testador; el haber hereditario se distribuirá en tres partes iguales, una que constituirá la legítima de los hijos, otra que podrá asignar el padre á su arbitrio como mejora entre los mismos, y otra de que podrá disponer libremente. La mitad de la herencia en propiedad adjudicada por proximidad de parentesco constituirá, en defecto de descendientes legítimos, la legítima de los ascendientes, quienes podrán optar entre ésta y los alimentos. Tendrán los hijos naturales reconocidos derecho á una porcion hereditaria, que si concurren con hijos legítimos nunca podrá exceder de la mitad de lo que por su legítima corresponda á cada uno de éstos; pero podrá aumentarse esta porcion, cuando solo quedaren ascendientes.

BASE 16.ª

Se establecerá á favor del viudo ó viuda el usufructo que algunas de las legislaciones especiales le conceden, pero limitándolo á una cuota igual á lo que por su legítima hubiera de percibir cada uno de los hijos, si los hubiere, y determinando los casos en que ha de cesar el usufructo.

BASE 17.ª

A la sucesion intestada serán llamados: 1.° Los descendientes. 2.° Los ascendientes. 3.° Los hijos naturales. 4.° Los hermanos é hijos de éstos. 5.° El cónyuge viudo. No pasará esta sucesion del sexto grado

en la línea colateral. Desaparecerá la diferencia que nuestra legislacion establece respecto á los hijos naturales entre el padre y la madre, dándoseles igual derecho en la sucesion intestada de uno y otro. Sustituirán al Estado en esta sucesion cuando á ella fueren llamados, los Establecimientos de beneficencia é instruccion gratuita del domicilio del testador; en su defecto, los de la provincia; á falta de unos y otros, los generales. Respecto de las reservas, el derecho de acrecer, la aceptacion y repudiacion de la herencia, el beneficio de inventario, la colacion y particion, y el pago de las deudas hereditarias, se desenvolverán con la mayor precision posible las doctrinas de la legislacion vigente, explicadas y completadas por la jurisprudencia.

Base 18.ª

La naturaleza y efectos de las obligaciones serán explicados con aquella generalidad que corresponda á una relacion jurídica cuyos orígenes son muy diversos. Se mantendrá el concepto histórico de la mancomunidad, resolviendo por principios generales las cuestiones que nacen de la solidaridad de acreedores y deudores, así cuando el objeto de la obligacion es una cosa divisible, como cuando es indivisible, y fijando con precision los efectos del vínculo legal en las distintas especies de obligaciones, alternativas, condicionales, á plazo y con cláusula penal. Se simplificarán los modos de extinguirse las obligaciones, reduciéndolos á aquellos que tienen esencia diferente, y sometiendo los demás á las doctrinas admitidas, respecto de los que como elementos entran en su composicion. Se fijarán, en fin, principios generales sobre la prueba de las obligaciones, cuidando de armonizar esta parte del Código con las disposiciones de la moderna ley de enjuiciamiento civil, respetando los preceptos formales de la legislacion notarial vigente, y fijando un máximun, pasado el cual, toda obligacion de dar ó de restituir, de constitucion de derechos, de arriendo de obras, ó de prestacion de servicios, habrá de constar por escrito, para que pueda pedirse en juicio su cumplimiento ó ejecucion.

Base 19.ª

Los contratos, como fuentes de las obligaciones, serán considerados como meros títulos de adquirir en cuanto tengan por objeto la traslacion de dominio ó de cualquier otro derecho á él semejante, y continuarán sometidos al principio de que la simple coincidencia de voluntades entre los contratantes establece el vínculo, aun en aquellos casos en que se exigen solemnidades determinadas para la trasmision de las cosas, ó el otorgamiento de escritura á los efectos expresados en la base precedente. Igualmente se cuidará de fijar bien las condiciones del consentimiento, así en cuanto á la capacidad, como en cuanto á la libertad de los que le presten, estableciendo los principios consagrados por las legislaciones modernas sobre la naturaleza y el objeto de las convenciones, su causa, forma é interpretacion, y sobre los motivos que las anulan y rescinden.

Base 20.ª

Se mantendrá el concepto de los cuasi contratos, determinando las responsabilidades que puedan surgir de los distintos hechos voluntarios que les dan causa, conforme á los altos principios de justicia en que descansaba la doctrina del antiguo derecho, unánimemente seguido por los modernos Códigos, y se fijarán los efectos de la culpa y negligencia, que no constituyan delito ni falta, aun respecto de aquellos bajo cuyo cuidado ó dependencia estuvieren los culpables ó negligentes, siempre que sobrevenga perjuicio á tercera persona.

Las obligaciones procedentes de delito ó falta quedarán sometidas á las disposiciones del Código penal, ora la responsabilidad civil deba exigirse á los reos, ora á las personas bajo cuya custodia y autoridad estuviesen constituidos.

Base 21.ª

El contrato sobre bienes con ocasion del matrimonio tendrá por base la libertad de estipulacion entre los futuros cónyuges sin otras limitaciones que las señaladas en el Código, entendiéndose que cuando falte el contrato ó sea deficiente, los esposos han querido establecerse bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales.

Base 22.ª

Los contratos sobre bienes con ocasion del matrimonio se podrán otorgar por los menores en aptitud de contraerle, debiendo concurrir á su otorgamiento y completando su capacidad las personas que segun el Código deben prestar su consentimiento á las nupcias; deberán constar en escritura pública si exceden de cierta suma, y en los casos que no llegue al máximun que se determine, en documento que reuna alguna garantía de autenticidad.

Base 23.ª

Las donaciones de padres á hijos se colacionarán en los cómputos de las legítimas, y se determinarán las reglas á que hayan de sujetarse las donaciones entre esposos durante el matrimonio.

Base 24.ª

La condicion de la dote y de los bienes parafernales podrá estipularse á la constitucion de la sociedad conyugal, habiendo de considerarse aquella inestimada á falta de pacto ó capitulacion que otra cosa establezca. La administracion de la dote corresponderá al marido, con las garantías hipotecarias para asegurar los derechos de la mujer y las que se juzguen más eficaces en la práctica para los bienes muebles y valores, á cuyo fin se fijarán reglas precisas para las enajenaciones y pignoraciones de los bienes dotales, su usufructo y cargas á que está sujeto, admitiendo en el Código los principios de la ley hipotecaria en todo lo que tiene de materia propiamente orgánica y legislativa, quedando á salvo los derechos de la mujer durante el matrimonio, para acudir en defensa de sus bienes y los de sus hijos contra la prodigalidad del marido, así como tambien los que puedan establecerse respecto al uso, disfrute y administracion de cierta clase de bienes por la mujer, constante el matrimonio.

Base 25.ª

Las formas, requisitos y condiciones de cada contrato en particular, se desenvolverán y definirán con sujecion al cuadro general de las obligaciones y sus efectos, dentro del criterio de mantener por base la legislacion vigente y los desenvolvimientos que sobre ella ha consagrado la jurisprudencia, y los que exija la incorporacion al Código de las doctrinas propias á la ley hipotecaria, debidamente aclaradas en lo que ha sido materia de dudas para los tribunales de justicia y de inseguridad para el crédito territorial. La donacion se definirá fijando su naturaleza y efectos, personas que pueden dar y recibir por medio de ella, sus limitaciones, revocaciones y reducciones, las formalidades con que deben ser hechas, los respectivos deberes del donante y donatario y cuanto tienda á evitar los perjuicios que de las donaciones pudieran seguirse á los hijos del donante ó sus legítimos acreedores ó á los derechos de tercero. Una ley especial desarrollará el principio de la reunion de los dominios en los foros, subforos, derechos de superficie y cualesquiera otros gravámenes semejantes constituidos sobre la propiedad inmueble.

Base 26.ª

La disposicion final derogatoria será general para todos los cuerpos legales, usos y costumbres que constituyan el derecho civil llamado de Castilla, en todas las materias que son objeto del Código, y aunque no sean contrarias á él, y quedarán sin fuerza legal alguna, así en su concepto de leyes directamente obligatorias, como en el de derecho supletorio. Las variaciones que perjudiquen derechos adquiridos no tendrán efecto retroactivo. Se establecerán, con el carácter de disposiciones adicionales, las bases orgánicas necesarias para que en períodos de diez años formule la Comision de Códigos y eleve al Congreso las reformas que convenga introducir como resultados definitivamente adquiridos por la experiencia en la aplicacion del Código, por los progresos realizados en otros países y utilizables en el nuestro, y por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Las disposiciones de la base 3.ª, relativas al matrimonio, serán extensivas á todos los puntos donde rijan legislaciones forales.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, conforme á lo prescrito en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre el convenio celebrado con el Banco de España acerca de los servicios de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para ratificar con sujecion á las bases adjuntas, el convenio provisional que tiene celebrado con el Banco de España relativo á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda fijará el dia en que ha de empezar á producir efectos legales el expresado convenio; dictará, de acuerdo con el Banco, los reglamentos y disposiciones necesarias para su ejecucion, y determinará las reducciones de créditos en el presupuesto consiguientes á esta reforma.

BASES

PRIMERA

El Banco de España centralizará en sus Cajas de Madrid y de las sucursales en provincias el ingreso de todos los caudales de la Hacienda pública y del Tesoro.

Al efecto, todas las dependencias de la Hacienda pública, excepto la Caja general de depósitos, que tengan á su cargo la administracion y recaudacion de los fondos públicos generales, y cuantos los reciban por concepto análogo, los entregarán á las Cajas del Banco, inclusas las existencias, así en metálico como en valores, que haya al empezar á regir este convenio, con las formalidades prévias administrativas que determinarán las instrucciones y reglamentos.

SEGUNDA

El Banco de España, durante cinco años, contados desde la fecha en que empiece á regir este contrato, se compromete á satisfacer por cuenta y á cargo de los ingresos á que la base anterior se refiere, todas las obligaciones y atenciones del Estado y del Tesoro, en la forma y medida que para los detalles de este servicio prefijen tambien las instrucciones y reglamentos.

TERCERA

El Banco continuará reservando del producto de las contribuciones, mientras las recaude, y de los impuestos que hoy se le entregan, segun los contratos celebrados en 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882, y en la ampliacion de éste, aprobada por Real órden de 12 de Noviembre de 1886, la parte necesaria para los intereses y amortizacion de las deudas amortizable y perpétua al 4 por 100, y de la amortizable exterior al 2 por 100, que se pagarán por aquel establecimiento del modo y forma estipulados en los referidos contratos, sin que por los saldos, si los hubiere á favor del establecimiento, pueda devengarse otro interés que el estipulado en la base quinta del presente contrato.

CUARTA

El Banco abrirá al Ministerio de Hacienda una cuenta corriente de efectivo, en que le abonará los ingresos y le cargará los pagos sin interés hasta que se practiquen las liquidaciones, que serán trimestrales.

QUINTA

El saldo que á favor del Banco resulte al comenzar el servicio de Caja del Estado por la liquidacion de los anticipos hechos hasta aquella fecha, devengará durante el primer trimestre el interés menor en 1 por 100 del que el Banco tuviere señalado para sus operaciones por término medio en el trimestre anterior, sin que nunca pueda exceder del 3 por 100. Este saldo deberá estar representado por efectos en cartera á tres meses, renovables á voluntad del Ministro de Hacienda por el tiempo de la duracion del convenio. Si por causa de guerra ó de graves y extraordinarias circunstancias, el tipo del interés en el mercado se hubiera de elevar forzosamente, el Gobierno y el Banco, de comun acuerdo, podrán revisar este contrato en la parte relativa al máximum de rédito á que esta base se refiere.

SEXTA

El saldo que resulte en cada liquidacion trimestral se aplicará á enjugar los créditos que el Banco tenga en cartera contra la Hacienda, si resultase á favor de ésta; y si resultare en contra, devengará el mismo interés señalado en la base quinta, entregando la Hacienda en representacion del citado saldo efectos á noventa dias fecha, renovables á voluntad del Ministro de Hacienda por el tiempo de la duracion del convenio.

SÉTIMA

Si en algun tiempo la suma del saldo á favor del Banco excediera de 165 millones de pesetas por efecto de los anticipos hechos á la Hacienda, ésta podrá emitir, dentro de los límites señalados por las leyes para la deuda flotante, billetes del Tesoro ú otros valores negociables á tres, seis, nueve ó doce meses fecha, con el interés que se estipule, los cuales entregará al Banco por la cantidad que represente el exceso de los 165 millones de pesetas, para que pueda negociarlos.

El mismo Banco recogerá á su vencimiento estos valores por cuenta del Tesoro, cargando su importe en la cuenta corriente á que se refiere la base cuarta.

OCTAVA

El Banco de España, conforme á las bases primera y segunda, se hará cargo de recibir en el extranjero los fondos pertenecientes á la Hacienda pública.

Satisfará igualmente las obligaciones de la deuda pública en París, Lóndres, Berlin, Francfort, Amsterdam, Bruselas, Lisboa y los demás puntos del extranjero en que el Gobierno acuerde que se realice el pago, así como el de las demás obligaciones del Estado que deban hacerse tambien efectivas en el extranjero.

NOVENA

Respecto á las cantidades que pague el Banco en el extranjero, así por los intereses de la deuda exterior como por cualquier otro servicio del Estado, se abonarán al Banco todos los gastos que ocasione la situacion de fondos, segun cuenta justificada á estilo de comercio.

Si en estas operaciones hubiere beneficio por razon de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte.

Luego que se supriman las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, sustituyéndose por dependencias del Banco, éste cargará en la cuenta justificada de gastos, por la situacion de fondos, la comision de 50 céntimos por 100 en sustitucion de la que actualmente se abona á los corresponsales.

DÉCIMA

En todos los casos los abonos estipulados se llevarán al Debe ó al Haber de la cuenta general establecida por la base cuarta, segun proceda.

UNDÉCIMA

Para hacer efectivas las sumas que hayan de cobrarse del Banco con el objeto de cubrir todas las atenciones del Estado y del Tesoro, se usará de los talones de cuenta corriente ó de los cheques, conforme se convenga, para cada una de las cuentas corrientes que, con el fin de atender al servicio de los pagos, se abran en las dependencias del Banco en Madrid ó en sus sucursales en provincias.

DUODÉCIMA

El Ministerio de Hacienda designará la parte de calderilla que habrá de entregarse en los pagos, para que reciba aplicacion la que ingrese en el Banco por los conceptos expresados en la base primera.

DÉCIMATERCERA

Un reglamento especial que se redactará de acuerdo con el Banco, fijará el órden que los ingresos y los pagos en el establecimiento tendrán para su adeudo y pago en las respectivas cuentas corrientes, así de Madrid como de las sucursales de provincia.

DÉCIMACUARTA

Establecidas que sean las Administraciones subalternas de Hacienda en las cabezas de partido judicial, se estipularán las bases adicionales que fueren necesarias, y de comun acuerdo se combinará el servicio para hacer los pagos y realizar los ingresos.

DÉCIMAQUINTA

El Banco adquirirá barras de oro hasta la suma de 300 millones de pesetas en las épocas que segun el estado de los cambios fuese conveniente, llevándose á cabo las operaciones de acuerdo con el Gobierno. Todos los gastos de la compra, conduccion y acuñacion en su caso, de las barras de oro á que se refiere esta base, serán satisfechos por mitad por la Hacienda y el Banco.

DÉCIMASEXTA

El servicio del giro mútuo continuará por ahora prestándose por el Tesoro.

El Gobierno podrá encomendarlo al Banco, fijándose de comun acuerdo las bases; pero serán condiciones precisas que no se disminuyan los puntos entre los cuales se realiza, y que no se aumente el precio que por él se exige al público.

DÉCIMASÉTIMA

Este convenio no tendrá eficacia legal hasta que se autorice por una ley y se fije por el Gobierno el dia en que ha de empezar á regir.

ARTÍCULO ADICIONAL

Se autoriza al Ministro de Hacienda para suprimir la Caja general de Depósitos y para convenir con el Banco de España la forma de sustituir los servicios que ésta presta.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley sobre concesion de dos suplementos de crédito y un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico de 1887-88, para atenciones de primera enseñanza.

La Comision general de presupuestos ha examinado con la atencion debida el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre concesion de dos créditos extraordinarios al presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico de 1887-88, para gastos de primera enseñanza.

La obligacion de atender al pago de la asignacion de «Material de la Inspeccion general de primera enseñanza,» para el cual dejó de consignar el Ministerio de Fomento al confeccionar su presupuesto el crédito correspondiente, justifica, en sentir de la Comision, la concesion del de 10.000 pesetas que ahora se solicita, por ser un gasto cuya necesidad, una vez probada, como resulta del expediente formado al efecto, no puede admitir modificaciones.

Respecto del crédito de 23.750 pesetas destinado al «Personal y material de la Junta central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza» y á los «Gastos de instalacion de las oficinas auxiliares de la misma,» cree la Comision que puede y debe quedar reducido á la suma de 8.000 pesetas que pide el Gobierno para los gastos de instalacion, y que en vez de las cantidades que se destinan en el proyecto á satisfacer las atenciones de personal y material ordinario de las expresadas oficinas, se autorice la inversion de 2.650 y 500 pesetas respectivamente para cada uno de los meses que medien desde la publicacion de esta ley hasta la terminacion del año económico, cuyo gasto será de muy escasa cuantía, dado el poco tiempo que falta para finalizar el ejercicio.

En su virtud, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico de 1887-88, los siguientes créditos extraordinarios: uno de 10.000 pesetas con destino á material de oficina y escritorio de la Inspeccion general de primera enseñanza, que figurará en un artículo adicional del capítulo 6.°; y otro de 8.000 pesetas para gastos de instalacion de las oficinas auxiliares de la Junta central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza, que se comprenderá en un capítulo adicional del citado presupuesto.

Para satisfacer las atenciones de personal y material ordinario de las expresadae oficinas de la Junta, se autoriza tambien la inversion de 2.650 y 500 pesetas respectivamente, para cada uno de los meses que medien desde la publicacion de esta ley hasta la terminacion del año económico, figurando estos gastos en capítulos adicionales de dicho presupuesto.

Art. 2.° El importe de estos créditos extraordinarios se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los productos de las rentas públicas no fueren suficientes á satisfacer las obligaciones propias del citado presupuesto.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1888.=Manuel de Eguilior, presidente.=Gil María Fabra, secretario.

X

SESIONES

DE

CORTES

1888

V